

# TESIS DOCTORAL

AÑO 2021



**EL MUNICIPIO DE JEREZ DE LA FRONTERA  
Y LA *ÚNICA CONTRIBUCIÓN*. 1749-1773**  
**Un estudio a partir de la correspondencia  
de la Intendencia de la provincia de Sevilla**

**JAVIER TINOCO DOMÍNGUEZ**

**PROGRAMA DE DOCTORADO EN HISTORIA,  
HISTORIA DEL ARTE Y TERRITORIO**

**DIRECTORA: Dra. D<sup>a</sup> MARINA DOLORES ALFONSO MOLA**



*Agradecimientos:*

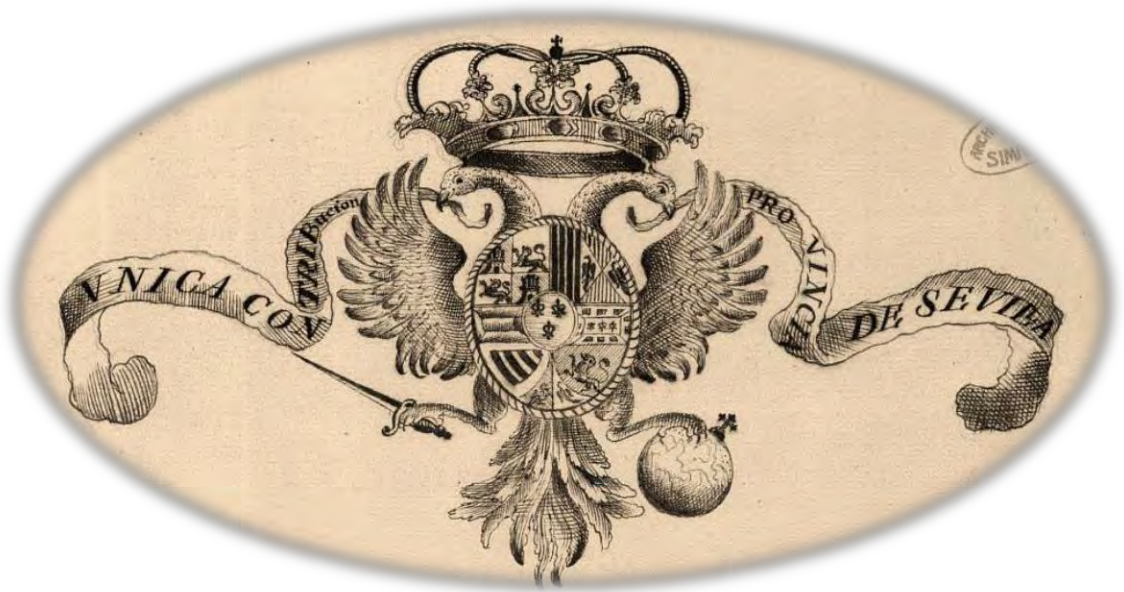
*A la profesora Marina Alfonso Mola, extraordinaria guía y mentora, por su trabajo y dedicación así como por sus acertados consejos, que han contribuido decisivamente a llevar adelante este proyecto superando todos los obstáculos.*

*Al profesor Carlos Martínez Shaw, por sus clarificadoras orientaciones y, sobre todo, por sus siempre amables palabras de apoyo.*

*A mis padres, Diego y Magdalena, personas de una generosidad y un amor sin límites, a quienes debo haber llegado hasta aquí.*

*A mi hermana Magdalena, por su cariño y ayuda en los momentos difíciles.*

*Y a Isabel, mi esposa, y a mi hijo Javier, con quienes comparto la vida, por su paciencia infinita, por tener siempre conmigo la ilusión de este proyecto y por su apoyo incondicional durante tantos años.*



Informe sobre el estado de las operaciones de la *Única Contribución* en la provincia de Sevilla, 4 de octubre de 1757 (detalle)





# ÍNDICE GENERAL

## PRIMERA PARTE

### INTRODUCCIÓN. EL MARCO TEÓRICO: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO, FUENTES Y ESTADO DE LA CUESTIÓN

	Pág.
1.1. Introducción .....	14
1.2. Objetivos y metodología .....	22
1.2.1. Objetivos .....	22
1.2.2. Planteamiento metodológico .....	34
1.2.2.1. Hipótesis .....	35
1.2.2.2. Desarrollo metodológico de la investigación y estructura del proyecto .....	46
1.3. Las fuentes: origen, naturaleza y aplicación .....	60
1.4. El estado de la cuestión .....	70
1.4.1. El proyecto de la <i>Única Contribución</i> y sus sucesivos intentos: el Catastro de Ensenada, las <i>Comprobaciones</i> de 1760 y el impulso de 1770 .....	70
1.4.2. Evolución de las investigaciones: la historiografía de la <i>Única Contribución</i> y el municipio de Jerez .....	103

## SEGUNDA PARTE

### EL MUNICIPIO DE JEREZ DE LA FRONTERA EN LA ÉPOCA DEL CATASTRO DE ENSENADA

	Pág.
2.1. Una geografía y geología complejas; la cartografía de la Edad Moderna .....	120
2.2. Las claves históricas para contextualizar el proceso catastral en la provincia de Sevilla y en Jerez de la Frontera .....	128
2.3. Las principales unidades del territorio de Jerez: el término, su alfoz y los despoblados .....	144
2.4. Demografía y estratificación social .....	152
2.5. Una economía de base dual .....	177
2.6. La Administración del municipio de Jerez de la Frontera en el contexto del Catastro de Ensenada .....	186
2.6.1. Introducción: notas comunes a la Administración local de la España de mediados del siglo XVIII .....	186
2.6.2. Organización de la Administración del municipio de Jerez a mediados del siglo XVIII: las principales magistraturas .....	189
2.7. La Hacienda del municipio de Jerez de la Frontera en las <i>Respuestas Generales</i> .....	197
2.7.1. Introducción: características generales de las haciendas locales en el Antiguo Régimen .....	197
2.7.2. Organización de la Hacienda municipal jerezana a mediados del siglo XVIII .....	199
2.7.3. Los ingresos y los gastos del municipio de Jerez según el Catastro de Ensenada .....	202

## TERCERA PARTE

### EL DESARROLLO DEL PROCESO DE LA ÚNICA CONTRIBUCIÓN EN JEREZ DE LA FRONTERA A PARTIR DE LA CORRESPONDENCIA DE LA INTENDENCIA DE SEVILLA

	Pág.
3.1. El Catastro de Ensenada en la provincia de Sevilla y en el municipio de Jerez de la Frontera. 1749-1759 .....	209
3.1.1. La compleja organización de las operaciones .....	209
3.1.1.1. El inicio: la Junta y sus delegados, los intendentes .....	209
3.1.1.2. La codirección provincial de los trabajos: el equipo intendente-administrador general de rentas .....	224
3.1.1.3. Los tenientes letrados y su papel en el Catastro sevillano .....	234
3.1.1.4. Estableciendo un procedimiento de trabajo: la relación entre la Junta y la Intendencia .....	240
3.1.1.5. La cuestión del papel no era baladí: los sobrecostes derivados de la <i>renta del timbre</i> .....	246
3.1.2. La “operación-piloto” y su trascendencia para las operaciones de toda la provincia de Sevilla .....	258
3.1.2.1. La Rinconada-Palmete: las dificultades de una operación de prueba .....	258
3.1.2.2. Conclusiones de la “operación-piloto” .....	273
3.1.3. La cuestión de las subdelegaciones y la organización territorial de la provincia .....	292
3.1.3.1. Los subdelegados en las operaciones catastrales .....	292
3.1.3.2. Organización territorial de la provincia: las <i>veredas</i> .....	293
3.1.3.3. La formación inicial de los nuevos subdelegados .....	302
3.1.3.4. Los nombramientos de subdelegados para el partido jerezano y sus avatares .....	310
3.1.3.5. La trama del corregidor de Jerez y la respuesta de los responsables de las operaciones .....	316
3.1.4. El funcionamiento del aparato institucional de la <i>Magna Averiguación</i> : tutela de la Junta y control del gasto .....	333
3.1.4.1. El procedimiento de comunicación .....	333
3.1.4.1.1. El transporte de documentos .....	333
3.1.4.1.2. Las modalidades de las comunicaciones entre Junta e Intendencia .....	337
3.1.4.1.3. El envío de formularios a las intendencias y sus problemas .....	341
3.1.4.2. Un proyecto muy caro y complejo: los equipos de trabajo, sus retribuciones y dietas .....	347
3.1.4.2.1. Una <i>Magna Averiguación</i> requiere una gran inversión: análisis de los gastos de personal .....	347
3.1.4.2.2. La justificación contable de los gastos de personal y escritorio .....	360
3.1.4.2.3. La regulación del personal de los equipos de trabajo de las Subdelegaciones .....	362
3.1.4.2.4. Un tema espinoso: las dietas de los subdelegados .....	364
3.1.4.2.5. Las operaciones son un mal negocio para algunos empleados .....	368
3.1.4.3. Una iniciativa mal comprendida: la Oficina de Sevilla	

y sus “instrucciones adaptadas” .....	372
3.1.4.4. Los comisionados: la instancia al marqués de la Ensenada de un aspirante al partido de Jerez .....	386
3.1.5. Las fallas de un proceso: la lentitud del primer año y la inspección de los subdelegados .....	391
3.1.5.1. Los informes mensuales y las “visitas” de los intendentes .....	391
3.1.5.2. Sigue el retraso y la Junta aprieta: la orden de inspección a los subdelegados .....	396
3.1.6. Las operaciones de la <i>Única Contribución</i> y el estamento eclesiástico .....	399
3.1.6.1. Un objetivo prioritario: conseguir la implicación de las autoridades eclesiásticas .....	399
3.1.6.2. Las tensas relaciones entre el Cabildo de Jerez y el Arzobispado sevillano .....	404
3.1.6.3. La orden de la Junta de descripción de bienes patrimoniales y benéficas .....	407
3.1.6.4. Los diezmos del Arzobispado hispalense .....	409
3.1.6.5. Los datos del diezmo, el reflejo de las localidades de la provincia sevillana .....	419
3.1.6.6. El declinar de las capellanías y sus consecuencias fiscales .....	426
3.1.6.7. “Obligados pero no tanto”: reglas especiales para las rentas de los eclesiásticos .....	434
3.1.6.8. El Voto de Santiago, fuente de problemas .....	442
3.1.6.9. La Inquisición se sale con la suya: la evasión de las rentas de sus empleados .....	449
3.1.7. Conflictos con la nobleza .....	455
3.1.7.1. Las resistencias al proyecto de la <i>Única Contribución</i> .....	455
3.1.7.2. La enajenación de oficios públicos: Jerez, un caso paradigmático .....	457
3.1.7.3. La averiguación de los titulares de oficios enajenados y sus incidencias: la resistencia de los potentados .....	471
3.1.7.4. Los conflictos con los grandes linajes .....	478
3.1.7.4.1. Un incidente en el partido de Jerez: el caso del duque de Medinaceli .....	478
3.1.7.4.2. La duquesa de Alba y las órdenes de embargos sobre sus oficios enajenados .....	482
3.1.7.4.3. El marqués de Estepa y sus títulos de oficios no protocolizados .....	487
3.1.7.4.4. Otros conflictos por la cuestión de los oficios enajenados .....	488
3.1.7.4.5. El caso de la alcaidía del Alcázar de Jerez de la Frontera .....	494
3.1.8. Tensiones interinstitucionales durante las operaciones del Catastro en la provincia de Sevilla .....	501
3.1.8.1. La severidad del comisionado del subdelegado de los partidos de la Sierra de Huelva .....	502
3.1.8.2. El <i>hinterland</i> gaditano y el Catastro de Ensenada .....	504
3.1.8.3. Los diputados de Cádiz frente al subdelegado de la <i>Única</i> .....	515
3.1.8.4. La colisión de los responsables del Catastro y de la <i>renta del correo</i> .....	519
3.1.8.5. El final de un modelo de dirección conjunta y la fiscalización de los gastos de las operaciones .....	522
3.1.9. Los empleados de la <i>Única Contribución</i> .....	528
3.1.9.1. Una política de personal entre la necesidad de impulsar	

los trabajos y el ahorro de costes .....	529
3.1.9.2. Las relaciones de empleados de la Contaduría Principal .....	533
3.1.9.3. La problemática de los empleados del Catastro gaditano .....	550
3.1.9.4. La dura vida de un funcionario en la Castilla del XVIII (I): la enfermedad y su consideración .....	558
3.1.9.5. La dura vida de un funcionario en la Castilla del XVIII (II): los riesgos de los caminos .....	565
3.1.9.6. El informe de marzo de 1755 y sus consecuencias para el personal de Sevilla .....	571
3.1.9.7. La dura vida de un funcionario en la Castilla del XVIII (III): sálvese el que pueda .....	582
3.1.9.8. 1760: la última regulación de empleo de la Oficina sevillana .....	595
3.1.9.9. El perfil de algunos empleados de la <i>Única Contribución</i> .....	598
3.1.9.9.1. La promoción a Madrid de un alto funcionario de la Oficina hispalense .....	598
3.1.9.9.2. Manuel de Mendivil, ¿un artista entre los funcionarios de la Oficina sevillana? .....	604
3.1.9.10. La represión de los actos ilícitos cometidos por funcionarios de la <i>Única</i> .....	621
3.1.9.10.1. El escribano extorsionador: un caso de prevaricación y fraude .....	621
3.1.9.10.2. El expediente de expulsión de dos oficiales .....	623
3.1.10. El sector primario en el punto de mira .....	630
3.1.10.1. Las valoraciones de fincas y sus utilidades durante el Catastro .....	632
3.1.10.2. El delicado trabajo de selección de los agrimensores y peritos .....	636
3.1.10.3. Los riesgos de ser perito en el Catastro de Ensenada .....	640
3.1.10.4. ¿Quién debía pagar los gastos de las valoraciones? .....	646
3.1.10.5. La contribución de los peritos a la solución de las incidencias técnicas de las averiguaciones .....	664
3.1.10.6. La necesaria simplificación del proceso de medición de tierras ....	668
3.1.10.7. Reglas especiales en la valoración de los rendimientos de la tierra: la cuestión de los comunales .....	672
3.1.10.8. Los cerramientos de fincas, un problema inmemorial en las tierras de Castilla .....	676
3.1.10.9. Los rendimientos de la ganadería y su valoración .....	689
3.1.10.10. Nuevas órdenes para la valoración de los aprovechamientos comunes: la pesca y las infraestructuras fluviales .....	701
3.1.11. El Catastro de Ensenada: una documentación fiable, rigurosa y útil .....	724
3.1.11.1. Efectos colaterales del Catastro (I): el registro de las cargas .....	725
3.1.11.2. Efectos colaterales del Catastro (II): los arbitrios en el municipio jerezano .....	734
3.1.11.3. Efectos colaterales del Catastro (III): el uso extrafiscal de los datos catastrados .....	752
3.1.11.4. Las operaciones en la provincia de Sevilla y su repercusión en el fraude fiscal .....	762
3.1.11.4.1. Los delitos tributarios “institucionales” y el ocultamiento o la manipulación de datos .....	763
3.1.11.4.2. Los graves acontecimientos de Antequera .....	767
3.1.11.4.3. El contrabando en la <i>raya</i> de Portugal .....	772
3.1.12. El desarrollo de las operaciones y su compleja articulación: 1751-1759 .....	777
3.1.12.1. ¡ <i>Deprisa, deprisa!</i> .....	777

3.1.12.2. Informes confusos e incompletos .....	799
3.1.12.3. La organización del territorio provincial hispalense según el estado de las operaciones de 1752 .....	804
3.1.12.4. Tensiones entre la Junta y la Delegación .....	809
3.1.12.5. La propuesta provincial de simplificación de los trabajos .....	824
3.1.12.6. Una fecha inicial para la finalización del Catastro: noviembre de 1755 .....	827
3.1.12.7. El reconocimiento de un éxito de la Delegación hispalense: el modelo extractado de las <i>respuestas generales</i> de 1754 .....	831
3.1.12.8. La elaboración de las copias de las <i>respuestas generales</i> y sus incidencias: 1758 .....	841
3.1.12.9. Los trabajos accesorios y complementarios del Catastro .....	850
3.1.12.9.1. La encuadernación de los <i>libros maestros</i> y de las copias de las <i>respuestas generales</i> .....	850
3.1.12.9.2. El Vecindario de Ensenada de 1759 .....	861
3.1.13. La provincia de Sevilla y el municipio de Jerez de mediados del Setecientos: una visión global a partir de las grandes cifras del Catastro de Ensenada .....	869
3.2. El último esfuerzo durante el reinado de Carlos III: la frustración definitiva. 1769-1773 .....	876
3.2.1. La reactivación del proyecto de la <i>Única Contribución</i> : el último intento de Carlos III y las razones de su fracaso .....	876
3.2.2. Historia de un repartimiento .....	882
3.2.2.1. La <i>Única</i> en el Jerez de 1770 y el papel del responsable interino de las operaciones en la provincia .....	882
3.2.2.2. El proceso del repartimiento: un camino lleno de obstáculos .....	886
3.2.2.3. Finaliza el repartimiento provincial, empiezan los trabajos en el municipio jerezano .....	891
3.2.2.4. Las grandes cifras del repartimiento para Jerez .....	894
3.2.3. Jerez y la cuestión de la participación de los diputados del <i>Común</i> en el proceso de la <i>Única Contribución</i> .....	920
3.2.4. La Iglesia y las operaciones de la tercera fase de la <i>Única</i> : el problema de las limosnas .....	926
3.2.5. La confirmación de un lento y farragoso proceso .....	928
3.2.5.1. La falta de personal cualificado para las operaciones de la <i>Única Contribución</i> .....	929
3.2.5.2. Todos contra todos en el Ayuntamiento de Jerez .....	939
3.2.5.3. Una iniciativa osada: los modelos adaptados para el repartimiento .....	963
3.2.6. Las operaciones de 1770 y el sector primario: el problema de la valoración de las rentas de arrendamientos agrarios en el municipio de Jerez .....	973
3.2.7. De nuevo, efectos fiscales <i>colaterales</i> de las operaciones .....	982
3.2.7.1. La cuestión de la valoración de las rentas percibidas de los montepíos .....	982
3.2.7.2. El conflicto de la <i>renta del excusado</i> .....	986
3.2.8. El final de la tercera fase de las operaciones de la <i>Única Contribución</i> .....	989
3.2.8.1. El comienzo del fin .....	989
3.2.8.2. Los dos últimos escollos para el cierre: Sevilla y Cádiz .....	1000
3.2.8.3. Febrero y marzo de 1772, las últimas diligencias .....	1004
3.2.8.4. Las relaciones de juro de Jerez, un hallazgo afortunado .....	1006
3.2.8.5. Se impone la realidad: la crónica de un nuevo y definitivo fracaso .....	1015

**CONCLUSIONES, APORTACIONES AL AVANCE DEL CONOCIMIENTO EN LA MATERIA Y NUEVAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN PLANTEADAS**

- Conclusiones	1022
- Aportaciones al avance del conocimiento en la materia y nuevas líneas de investigación planteadas	1074
<b>ABREVIATURAS</b>	1095
<b>ÍNDICE DE IMÁGENES, MAPAS, TABLAS, GRÁFICOS Y CUADROS</b>	1097
<b>ÍNDICE DE FUENTES PRIMARIAS</b>	1119
<b>BIBLIOGRAFÍA, RECURSOS DIGITALES Y OTRAS FUENTES SECUNDARIAS</b>	1151





## **PRIMERA PARTE**

### **INTRODUCCIÓN. EL MARCO TEÓRICO: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO, FUENTES Y ESTADO DE LA CUESTIÓN**

1.1. Introducción

1.2. Objetivos y metodología

1.3. Las fuentes: origen, naturaleza y aplicación

1.4. El estado de la cuestión

## PRIMERA PARTE

### INTRODUCCIÓN. EL MARCO TEÓRICO: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO, FUENTES Y ESTADO DE LA CUESTIÓN

#### 1.1. Introducción

La presente tesis supone la tercera fase de un proyecto de investigación que empezó hace años durante la realización de los cursos de doctorado y continuó con la elaboración de un trabajo de investigación para la obtención del Diploma de Estudios Avanzados. De hecho, es el resultado de una aproximación gradual al tema. Así, durante los mencionados cursos efectuamos varias incursiones en el proyecto de la *Única Contribución* con breves trabajos monográficos. Se trató básicamente de realizar un primer acercamiento al Catastro de Ensenada, mediante diferentes estudios parciales de algunos de sus elementos fundamentales. En un segundo momento, y de manera más amplia y sistemática (tomando como eje las *respuestas generales* del propio Catastro), realizamos una aproximación con enfoque descriptivo local a partir de un proyecto mediante el que, en primer lugar y de modo introductorio, pretendíamos aproximarnos al proceso de averiguación en el término de Jerez, para ofrecer después una visión sintética de aspectos como demografía, economía, fiscalidad e instituciones del municipio a mediados del Setecientos.

Este modelo encajaba en lo que desde hace décadas viene siendo una línea de investigación muy extendida entre los historiadores modernistas españoles que, tomando como eje los datos proporcionados por la documentación catastral, pretende ofrecer una visión amplia de las condiciones socioeconómicas de las localidades de la Corona de Castilla en ese periodo. Ya planteamos entonces el contraste, la interpretación y la integración de la documentación estrictamente catastral con otras fuentes primarias, básicamente de origen local, como las actas capitulares municipales. Veremos cómo este último recurso volvería a ser de notable utilidad al realizar un cambio de rumbo en la fase definitiva de diseño del proyecto de investigación que finalmente ha vertebrado la presente tesis.

Al mismo tiempo, durante aquellas dos primeras fases realizamos un acercamiento progresivo a la bibliografía disponible, partiendo de una aproximación al contexto general del proyecto ensenadista hasta llegar a las monografías relativas a cuestiones conexas suscitadas por el corpus catastral, pasando por los estudios descriptivos de carácter regional o local fundamentados en estos materiales y a los relativos a aspectos procedimentales de la *Única Contribución*.

Creemos que este proceso de acercamiento gradual a la cuestión ha redundado muy positivamente en el resultado final, tanto por permitir la adquisición progresiva de un conocimiento amplio de este poliédrico fenómeno histórico, percibiendo en toda su dimensión su amplitud y complejidad, como por facilitar la exploración de diferentes fuentes primarias, hasta profundizar en las que han constituido el eje de nuestra investigación. Precisamente, en un primer momento planteamos solo un mero acercamiento al propio proceso de formación del Catastro, que tendría un carácter netamente introductorio de lo que más tarde habría sido el núcleo de nuestra tesis: un trabajo con un desarrollo descriptivo local típico de lo que se venía haciendo en el contexto de la historiografía española, es decir, la presentación de la “foto fija” de las localidades castellanas de mediados del Setecientos. Fue precisamente la preparación de esa introducción y la consiguiente constatación de las posibilidades reales de sus materiales, la razón que finalmente justificó el definitivo cambio de rumbo de nuestra tesis.

Y es que al aproximarnos a ese proceso (o procesos, si tenemos en cuenta sus diferentes fases), nos vimos obligados a explorar la que consideramos documentación básica del mismo: la indicada correspondencia entre la Real Junta de la Única Contribución (más tarde, la Real Junta del Buen Retiro y, por último, la Sala de la Única Contribución) y las delegaciones provinciales. El acceso a estos legajos en el Archivo General de Simancas (en adelante, AGS) provocó el indicado cambio de timón. Definitivamente, entendimos que no cabía una mera aproximación introductoria a la cuestión ya que era un material que estaba pidiendo, en el estado actual de las investigaciones con el Catastro como telón de fondo, una inmersión total para bucear en las procelosas aguas del proceso de aplicación de uno de los más grandes proyectos de reforma fiscal jamás puesto en marcha en los territorios de la Corona de Castilla. La riqueza y variedad de matices de la información contenida, la novedad que suponían

muchos de los eventos recogidos en la correspondencia catastral y, en definitiva, la constatación de que estos materiales habían sido analizados por pocos autores<sup>1</sup>, aun de manera brillante<sup>2</sup>, además de que no existía un estudio monográfico que estudiara en profundidad los avatares de lo sucedido en las operaciones de nuestra localidad de referencia en el contexto de la provincia hispalense, fueron razones suficientes para trasladar el objeto central de nuestro proyecto a lo que de manera inicial tenía un sentido puramente introductorio.

Dos han sido en definitiva los pilares que sostienen la estructura de nuestro proyecto de investigación. Por un lado, el análisis de la correspondencia catastral producida durante los dos procesos de implantación de la *Única Contribución* que respondieron a una sistemática de trabajo basada en la dirección de un órgano supremo creado *ad hoc* (Junta o Sala) y en la existencia de órganos desconcentrados de naturaleza provincial (delegaciones) o local (subdelegaciones). Este modelo de operaciones se dio tanto en la fase inicial de 1749, conocida genéricamente bajo el término Catastro de Ensenada, como, con matices, en el último intento producido durante el reinado de Carlos III, a partir de 1769-1770<sup>3</sup>.

Por otra parte, nuestra tesis se fundamenta en el estudio de la situación del municipio de Jerez de la Frontera a la luz de los sucesos puestos de manifiesto por este verdadero corpus documental, todo ello en el contexto de la provincia de Sevilla. Esto es así por dos razones: la documentación catastral se organizaba, como no podía ser de otra manera, por delegaciones, y los materiales de la localidad se encontraban archivados junto a los de las restantes localidades de la provincia hispalense; además, y este es quizás el hecho más relevante, Jerez se encontraba estrechamente unida a todos los niveles al sistema administrativo y económico del entonces todavía Reino de Sevilla. Al margen de este contexto, ni era posible ni tenía sentido intentar explicar los fenómenos sucedidos en el extenso término xericiense.

---

<sup>1</sup> Si esta circunstancia se revelaba con los materiales correspondientes al Catastro de Ensenada (1749-1759), en el caso del intento de 1769-1770 era ya un hecho tremendamente acusado.

<sup>2</sup> Nos remitimos a los estudios realizados por el profesor Javier M<sup>a</sup> Donézar Díez de Ulzurrun y, muy especialmente, a los de la profesora Concepción Camarero Bullón, a los que tendremos oportunidad de referirnos con detalle en el epígrafe 1.4.2, además de las numerosas citas a lo largo del presente trabajo.

<sup>3</sup> No así en la conocida como de *Comprobaciones* de 1760, cuestión a la que volveremos en este capítulo. Ello ha llevado, entre otras razones, y como tendremos oportunidad de exponer, a no incluirla en nuestro objeto de investigación.

¿Por qué precisamente estos dos aspectos troncales de nuestra investigación? En cuanto al primero, debemos recordar que la *Magna Averiguación*, en palabras de sus promotores, fue desarrollada en el contexto de esta ambiciosa (y, como veremos, quizás prematura) iniciativa de reforma impositiva, impulsada a lo largo de varias fases durante las monarquías de Fernando VI y Carlos III en todos los territorios de la Corona de Castilla. El establecimiento en ese espacio de un tributo con aspiraciones de presentar una naturaleza directa y universal (sin privilegios excluyentes por razón del estamento de procedencia), que sustituyera a las denominadas *rentas provinciales*, tenía como premisa un análisis concienzudo e integral de la riqueza de sus habitantes. Es decir, se requería un conocimiento científico previo de la realidad patrimonial del territorio según los parámetros de la época<sup>4</sup>.

Este proyecto fiscal, que fue bautizado por sus patrocinadores como la *Única Contribución*, ha sido considerado por muchos estudiosos como demasiado avanzado para su tiempo o incluso imposible en el contexto de los postulados del Antiguo Régimen vigentes entonces. Lo cierto es que la Administración borbónica se había planteado un objetivo básico prácticamente desde los inicios del siglo XVIII: poner orden en la caótica Real Hacienda. Se consideraba que dos eran los grandes problemas del sistema: por un lado, la extraordinaria dispersión de figuras tributarias, fruto de los avatares históricos de la monarquía hispánica durante la Edad Moderna (endeudamiento crónico, sucesivas bancarrotas, crisis del comercio colonial, etc.) y de la continua improvisación de la política fiscal, al servicio de unos objetivos imperiales que cada vez más desbordaban las posibilidades reales de un estado exhausto; y, por otro, la pérdida del control efectivo del aparato recaudatorio, en el contexto de una necesidad crónica de liquidez de las siempre depauperadas arcas reales, como consecuencia de fenómenos como la enajenación de tributos<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Después veremos que, en realidad, se fue mucho más lejos, lo cual demuestra que el marqués de la Ensenada, en su calidad de promotor principal del proyecto, quería llegar más allá de la obtención de un catastro con destino estrictamente fiscal. Aspiraba a que tuviera el carácter de un instrumento dúctil que le permitiera su uso como fuente de información para un conocimiento amplio y profundo de la realidad de la Castilla de aquella época. Así, también serviría para fundamentar sus políticas reformistas y otros proyectos de naturaleza muy variada.

<sup>5</sup> Coinciden los analistas de la época en señalar que este hecho constituía uno de los males endémicos de las finanzas castellanas, que no solo afectó a los ingresos, sino que generó un gran malestar entre los grupos sociales que más soportaban el peso de la carga tributaria (los no privilegiados), con frecuencia abusiva, de los beneficiados por los arriendos de impuestos.

Ello suponía que, lógicamente, el proyecto de la *Única* no solo implicara la integración de múltiples tributos dispersos en uno de nueva configuración, más proporcionado a la riqueza de los sujetos, sino también que se intentara que todos los ingresos reales se gestionaran por la propia Corona y no por terceros. De ahí que el Decreto de la Única Contribución se complementara con una norma por la que desde 1750 se aplicaría esta reversión de los derechos y potestades de recaudación tributaria a la Real Hacienda.

Por otra parte, ya se tenía una perspectiva suficiente de la experiencia del *catastro*, la *talla* o el *equivalente* en los territorios de la Corona de Aragón, iniciada en el contexto del final de la Guerra de Sucesión, que, en términos generales, se consideraba positiva en la línea no solo de mejorar la recaudación y hacerla más justa en términos impositivos, sino también de favorecer que existiera más libertad para la práctica del comercio interior, sobre todo en lo relativo a los productos esenciales, lo que debería posibilitar el desarrollo de las manufacturas. Del mismo modo, se consideraba que esta libertad generaría trabajo y evitaría la mendicidad y la miseria, atrayendo igualmente la inversión extranjera para el establecimiento de negocios productivos en el país.

Para llevar a efecto este proyecto en los territorios de Castilla se diseñaron unos instrumentos *ad hoc* basados en una metodología ilustrada ampliamente extendida entre los gobiernos reformistas de la época, que imponía comenzar el proceso recabando masivamente información a partir de encuestas y cuestionarios. Como veremos, esta técnica fue utilizada con frecuencia durante el *Siglo de las Luces* por las instituciones estatales y no solo en materia fiscal. Del mismo modo, se perfiló un procedimiento tipo, que fue pulido posteriormente tras varias experiencias de prueba y durante su propia aplicación. A pesar de las enormes dificultades que eran de prever, esta primera parte, consistente en la búsqueda de la información necesaria, finalizó con un éxito notable, y se conoce desde entonces como el Catastro de Ensenada. Este término, desde un punto de vista historiográfico, se refiere hoy tanto al propio proyecto inicial de integración tributaria a cuyo frente se encontró el todopoderoso ministro de Fernando VI, como al propio conjunto documental resultante de los prolongados trabajos de averiguación patrimonial desarrollados en los reinos castellanos.

El Catastro de Ensenada, sin duda, fue una iniciativa fiscal de múltiples aristas. Como indica la profesora Concepción Camarero, además de su naturaleza tributaria de partida, presenta otros aspectos muy relevantes: censo de población, censo ganadero, censo forestal, censo de explotaciones agrarias, censo industrial, nomenclátor, y, finalmente, base de datos de todas las rentas obtenidas por los contribuyentes por razón de trabajo, industria y comercio y de todas las rentas y bienes enajenados a la Corona<sup>6</sup>.

De todo ello se obtuvo un auténtico tesoro documental de la etapa preestadística, aunque realizado con un rigor técnico que aún hoy sorprende a los estudiosos. Por eso, la bibliografía también identifica directamente este Catastro con el conjunto documental resultante y, por extensión, con la enorme información suministrada sobre los aspectos demográficos, económicos y fiscales de los municipios castellanos de aquel periodo.

Este inmenso instrumento se llevó a cabo con una mecánica de trabajo tremendamente sistemática y uniforme para la época, a pesar de sus fallas. En concreto, para el municipio de Jerez de la Frontera, solo la primera fase de la *Única Contribución* (lo que precisamente se conoce por Catastro de Ensenada) supuso casi ocho años de trabajos de averiguación, que dio como resultado más de una veintena de gruesos volúmenes (se conservan veintiuno) depositados en su Archivo Municipal, además de otros materiales muy interesantes como las actas capitulares correspondientes a este proceso, localizadas en la misma institución, o la correspondencia provincial y local con el órgano director central de turno de las operaciones, disponible en el AGS.

A ello habría que sumar los intentos sucesivos de implantar la *Única*, con las conocidas como *Comprobaciones* de 1760 (que, por su mecánica interna, carecen de correspondencia catastral análoga a la de los otros dos procesos de implantación) y la última fase de 1770. Este postrer intento también produjo un material que, aunque no tan extenso como el del Catastro, ha dejado interesantísimos datos para interpretar los originales del proceso, así como para ampliar nuestro conocimiento de los municipios castellanos durante el reinado de Carlos III.

---

<sup>6</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “La racionalización de la Real Hacienda y el conocimiento del territorio”, en F. MORALES PADRÓN (coord.), *XV Coloquio de historia canario-americana*, Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2004, pp. 240-272 (la cita en la p. 266).

Sin embargo, como es bien sabido, la *Única Contribución*, a pesar del enorme esfuerzo humano y económico realizado, a los numerosos problemas superados y a los reiterados intentos, nunca llegó a implantarse de manera efectiva, ya que triunfaron finalmente las resistencias procedentes de los grupos privilegiados. De ahí que, además de haber constituido un valioso precedente para las administraciones liberales posteriores en el proceso de modernización fiscal del país, su principal legado haya sido fundamentalmente historiográfico, habiéndonos aportado el corpus documental catastral más importante de la Europa del siglo XVIII, tanto por el volumen de información acopiada, recogida y sistematizada como por su calidad y variedad. Además, la historia de su evidente fracaso también aporta datos de indudable valor para interpretar el contexto político, social y económico de la Castilla del momento.

Por otra parte, el estudio de los propios procesos de aplicación de este proyecto tributario, gracias a la abundancia y heterogeneidad de las fuentes disponibles, presenta un interés notable y aporta información de indudable relevancia para conocer la realidad del municipio e interpretar los datos catastrales. De esta manera, y como ya hemos avanzado, la intrahistoria de esta gran reforma fiscal se fue convirtiendo, conforme avanzaba nuestra investigación, en la parte nuclear del presente trabajo, al entender que sin ella era imposible comprender en su integridad la compleja realidad de un municipio que iba aflorando a partir de una ingente cantidad de información.

Todas estas son razones que justifican que el Catastro de Ensenada y, más concretamente, todo el conjunto de actuaciones encaminadas al establecimiento de la *Única Contribución* en el término jerezano, constituyan el primer eje vertebrador de esta tesis, que ha permitido la articulación inicial de todo el trabajo a desarrollar.

En cuanto a la segunda de las piedras angulares del edificio de nuestro proyecto de investigación, cabe preguntarse por qué realizar un estudio de esta naturaleza centrado en un municipio como el de Jerez de la Frontera o, en otros términos, qué circunstancias justificaban concentrarse en el análisis del desarrollo del proceso catastral en este término a partir del contexto de la provincia hispalense. Esto solo puede responderse realizando una aproximación a su compleja realidad a mediados del siglo XVIII. Tan es así que esta misma necesidad se suscitaba desde un punto de vista del planteamiento metodológico de nuestra tesis. Dicho de otra manera, desde que configuramos el diseño de nuestra



investigación, entendimos que era imprescindible ofrecer la necesaria contextualización que permitiera interpretar adecuadamente las incidencias y, en general, los hechos que la documentación catastral fuera poniendo en evidencia. Considerábamos que era imposible asimilar la mayor parte de los procesos resultantes sin conocer con carácter previo las claves geográficas, históricas, demográficas, económicas e institucionales de este espacio de la Andalucía occidental.

De manera sintética, pues todavía no es el momento de extendernos en la cuestión, se trataba entonces de uno de los municipios más extensos y ricos de toda la Corona de Castilla y de mayor complejidad territorial y administrativa, fruto del devenir histórico desde los tiempos de la conquista. La titularidad de un patrimonio público rústico excepcional y su gestión y control por la potente oligarquía local condicionaron desde época medieval el desarrollo de un modelo económico peculiar, determinante de la evolución socioeconómica de la ciudad, que sobrevivió y se afianzó hasta llegar al siglo XVIII. Su privilegiada ubicación y variedad de paisajes, a medio camino entre las serranías gaditana y malagueña y el *hinterland* de la Bahía de Cádiz, constituyó otra de las causas de su expansión económica. Estas serían las bases del crecimiento de un potente núcleo cuyo modelo productivo podría explicarse exclusivamente sobre la base del paradigma de la *agrociudad*<sup>7</sup>, si no fuera porque su dimensión demográfica y económica sobrepasó con creces la que correspondía al perfil medio de este tipo de localidades. Si a todo ello unimos que el embrión del futuro emporio vitivinícola desarrollado en la comarca se puede encontrar en esta centuria, y particularmente en su segunda mitad, creemos que el interés de nuestro objeto de estudio queda suficientemente justificado.

De esta manera, las posibilidades abiertas para el investigador por este enorme conjunto documental han supuesto motivación más que suficiente para emprender un proyecto que, tomando como eje el municipio de Jerez de la Frontera y el entorno de la provincia de Sevilla a partir de su reflejo en la correspondencia de la *Única Contribución*, ha tratado de seleccionar, transcribir, ordenar, describir, contrastar y, en definitiva, integrar de manera crítica la inmensa información que ofrece dicha fuente.

---

<sup>7</sup> Haremos referencias reiteradas a esta categorización a lo largo del presente trabajo.

## 1.2. Objetivos y metodología

### 1.2.1. Objetivos

Al objeto de estructurar nuestro proyecto de investigación, lo hemos articulado con base en una serie de objetivos específicos que hemos pretendido alcanzar a partir de un análisis contrastado, crítico e integral de la documentación correspondiente a los trabajos de implantación de la *Única Contribución*, extrayendo las pertinentes conclusiones encaminadas a contextualizar adecuadamente la información resultante en los ámbitos político, social, económico, demográfico e institucional del municipio de Jerez de la Frontera, en el entorno de la provincia de Sevilla.

En primer lugar, hemos pretendido realizar una revisión integral de las fuentes bibliográficas relacionadas con el Catastro de Ensenada y la *Única Contribución* tanto a nivel general como local, así como de la bibliografía local del periodo, desde algunos de los cronistas del XVIII y XIX hasta los trabajos positivistas y los estudios historiográficos en sentido estricto; todo ello, para contrastarlas con los datos deducidos directamente de las fuentes documentales originales.

En segundo lugar, y también a partir de la bibliografía, se ha intentado contextualizar el proyecto catastral del marqués de la Ensenada en el ámbito del reformismo ilustrado dieciochesco, revisando los hechos más relevantes de la biografía del personaje, relacionándolo con otros protagonistas de la *Única Contribución* e, igualmente, buscando sus raíces en otros proyectos análogos del entorno europeo y español, tratando de establecer analogías y diferencias con estos.

Del mismo modo, se ha considerado básica la elaboración de un análisis del estado actual de la cuestión en lo relativo a la *Única Contribución* y al Catastro de Ensenada, tanto desde una perspectiva general como en relación con el término de Jerez de la Frontera y la entonces provincia de Sevilla. A este respecto, y como parte especialmente relevante de este apartado, se ha realizado una actualización de la bibliografía relativa al nuevo tributo, a sus instrumentos y procedimientos, en el contexto del sistema fiscal castellano de mediados del Setecientos, ya fuera aquella de naturaleza histórica, ya

perteneciente a otras disciplinas cuando el objeto lo justificaba (Derecho Financiero, Hacienda Pública, Economía, etc.).

Se ha trabajado para disponer de una perspectiva completa de todo el material catastral original existente sobre el Catastro de Ensenada de Jerez y de su organización en los diferentes archivos, particularmente del relativo a su proceso de formación, determinando qué documentos están disponibles y dónde, así como cuáles se han perdido, realizando la pertinente clasificación de los mismos. En este sentido, se ha tratado de determinar lo ocurrido con los documentos catastrales desaparecidos o no localizables inicialmente (de manera especial, con los expedientes originales de las *Respuestas Generales* correspondientes a nuestro municipio de estudio).

Se ha tratado de contextualizar adecuadamente los principales elementos geográficos del municipio, tanto los físicos relacionados con el relieve, el clima, el suelo y los recursos hídricos, como los humanos, con incidencia en aspectos como la demografía, estructura social, urbanización o economía. De manera análoga, se han intentado mostrar los principales hitos históricos de la ciudad así como sus aspectos institucionales y fiscales. De esta forma, hemos tratado de evidenciar la clara dualidad de ese espacio geográfico (campaña y sierra), como factor que ha condicionado la distribución de la población y la estructura económica del territorio estudiado.

A partir de ahí, se ha puesto el foco en localizar entre esas fuentes documentales datos fiables que permitieran averiguar la secuencia de los sucesivos intentos de la *Única* en Jerez y sus particularidades respecto del proceso desarrollado en las restantes localidades de la provincia de Sevilla e, incluso, del resto de Castilla.

Igualmente, y a partir de las fuentes primarias, se ha intentado obtener una panorámica cronológica integral de todo el proceso catastral desarrollado en el partido jerezano, a partir de la correspondencia catastral de la provincia hispalense disponible en el AGS.

Nos hemos planteado revisar las actas capitulares del cabildo de nuestra localidad objeto de estudio correspondientes a las distintas fases del proyecto de la *Única Contribución* a fin de localizar todas aquellas relacionadas con su proceso de aplicación.

De esta forma, y con carácter complementario al objetivo anterior, se ha pretendido contrastar la información resultante de la documentación de la correspondencia catastral con dichos materiales, al objeto de facilitar instrumentos de cotejo, integración e interpretación de la primera.

En íntima conexión con los objetivos anteriores, se ha planteado descubrir y explicar, en su caso, las diferencias y anomalías detectadas por esa vía en el proceso catastral desarrollado en el municipio.

De nuevo, con carácter complementario a los anteriores, se han intentado localizar y estudiar otras fuentes documentales del periodo que permitieran el análisis comparado de los datos catastrales para Jerez de la Frontera, particularmente de los relacionados con el desarrollo del propio proceso de implantación de la *Única Contribución*.

Hemos procurado plantear un modelo de análisis de los documentos que forman parte del repertorio de la correspondencia catastral, diferenciando entre ellos categorías, naturaleza jurídica, procedimiento de elaboración y finalidad.

Un aspecto importante de nuestro proyecto de investigación venía determinado por el estudio del sistema de trabajo adoptado por los órganos centrales de las operaciones de la *Única*, su procedimiento de tramitación de los asuntos y de adopción de resoluciones. En paralelo, se ha intentado determinar cuáles eran las vías de comunicación de aquellos con los responsables de la Delegación de Sevilla y de la Subdelegación jerezana.

Una de las cuestiones más relevantes del presente trabajo ha radicado en tratar de establecer el modelo de dirección de la Delegación de Sevilla y su nivel de autonomía respecto de los órganos centrales durante las diferentes fases de la *Única Contribución* documentadas en la correspondencia catastral custodiada en el AGS, determinando si son análogos o presentan diferencias sustanciales entre ellos. Del mismo modo, se ha intentado compararlos con los adoptados en la mayor parte de las provincias de la Corona para, en su caso, analizar particularidades relevantes y sus causas. Por último, hemos pretendido definir las pautas de gestión establecidas por aquella en la supervisión de las operaciones desarrolladas por los subdelegados en la circunscripción hispalense.

El estudio de las reglas y principios aplicados durante las operaciones tanto por los órganos centrales directores del Catastro como por los responsables de la Delegación de Sevilla y por los de las subdelegaciones ha constituido otro de nuestros objetivos. En definitiva, se ha pretendido determinar analogías y diferencias con los procedimientos desarrollados en otras provincias de Castilla durante las operaciones catastrales.

Por otra parte, se ha tratado de precisar la organización y los responsables tanto de las operaciones desarrolladas en las propias localidades como de los trabajos técnicos efectuados en la sede de la capital de la Intendencia de Sevilla. Y así, deslindar qué trabajos correspondieron a uno u otro ámbito del proyecto.

El análisis del papel jugado por los responsables de la Delegación hispalense durante las operaciones iniciadas en 1749 y a lo largo del intento que dio comienzo en 1770, puede permitirnos establecer analogías o, por el contrario, si se produjeron cambios relevantes entre una y otra fase. Obviamente, planteamos un objetivo similar al respecto de los subdelegados de Jerez, comparando la situación con la de los restantes municipios de la provincia.

Profundizar en el perfil de los subdelegados del partido de nuestra localidad de estudio puede ser de gran utilidad para comprender mejor muchas de las incidencias acaecidas durante el proceso, determinando la responsabilidad última de su designación así como las actitudes y capacidades mostradas por los mismos durante el desarrollo de las operaciones catastrales. A este respecto, se ha pretendido contextualizar el papel jugado en las operaciones de Jerez y del entorno hispalense por los corregidores y gobernadores de las grandes localidades.

En un sentido análogo al anterior, el estudio del papel jugado por los administradores provinciales de rentas en el desarrollo de las operaciones catastrales de la provincia de Sevilla y, especialmente, en las del término xericense, debe ayudar a una mejor comprensión de los diferentes eventos desarrollados durante las *Averiguaciones*.

La documentación nos ha permitido plantear un análisis detallado de las condiciones laborales del personal que prestó sus servicios en las operaciones de la *Única*

*Contribución* analizadas, tanto en las oficinas centrales de la capital sevillana, como en las diferentes subdelegaciones, con especial consideración de los empleados del partido jerezano. A tal efecto, se han pretendido constatar y comparar los aspectos retributivos, las tipologías profesionales, el procedimiento de acceso al puesto, la vigencia de prácticas venales y clientelares y, en definitiva, la situación de estos trabajadores en relación con la enfermedad, el régimen disciplinario y la estabilidad en el empleo.

El estudio del coste de las operaciones de la *Única Contribución* en el municipio, comparándolo con el gasto realizado en toda la provincia suroccidental y en Castilla, además de detallar las principales partidas, se hacía imprescindible para alcanzar una dimensión cabal de la verdadera entidad del proyecto así como de los problemas que este hecho suscitó. A este respecto, y como complemento del planteamiento anterior, procedía la elaboración de un esquema de los mecanismos de control del gasto y concretar sus resultados.

El análisis de la operación de prueba desarrollada en la provincia en los momentos iniciales del Catastro nos ha facilitado deducir las iniciativas de la Delegación, así como las rectificaciones impuestas por la dirección central. De esta forma, se pueden reconocer más tarde parte de las directrices establecidas desde Madrid a lo largo del proceso así como su mayor o menor flexibilidad ante las propuestas de la dirección hispalense.

Hemos intentado también establecer cuáles fueron los mecanismos de supervisión de que se valió la Real Junta de la *Única Contribución* (la Real Junta del Buen Retiro y la Sala de la *Única Contribución* más tarde) para controlar las operaciones catastrales desarrolladas en la provincia de Sevilla.

Otro aspecto de notable interés ha sido determinar si el desarrollo de las operaciones en la provincia y en el término municipal se ajustaron a lo planificado desde su dirección central, tanto en lo temporal como en lo económico. En su caso, la investigación de las causas de los retrasos y de los excesos en los gastos, si estos se produjeron, nos ha parecido muy importante para la comprensión global del proceso.

Hemos considerado esencial la investigación del desarrollo de las operaciones catastrales objeto de estudio y de su incidencia en la generación de una mayor

conflictividad a nivel interno en el municipio jerezano. Este proceso ha culminado, en su caso, analizando las causas y consecuencias de dichas incidencias, clasificándolas en atención a la naturaleza de los intereses en juego (políticos, sociales, económicos, etc.) y comparándolas con lo ocurrido en otros términos de la provincia o del resto de Castilla, para tratar de extraer las oportunas conclusiones.

También nos hemos propuesto determinar si se produjeron conflictos interinstitucionales durante el desarrollo de las operaciones entre los equipos catastrales y los responsables municipales, comparándolos, en su caso, con los producidos en otros términos de la misma provincia o del resto de la Corona. Analizar el papel jugado en tales casos tanto por los responsables centrales como por los de la Delegación hispalense aporta una información relevante de cara a comprender las tensiones políticas y socioeconómicas subyacentes.

De igual manera, nos hemos planteado constatar la presencia de una oligarquía al frente de las instituciones locales xericienses, así como el papel jugado por esta durante el proceso catastral en sus diferentes fases. A tal efecto, intentaremos determinar su composición, su articulación socioeconómica e institucional en la ciudad y las estrategias adoptadas en relación con el proyecto de la *Única Contribución*. En especial, perseguiremos descubrir si existió un posicionamiento activo y/o pasivo de oposición a la iniciativa fiscal por parte de este grupo.

Obviamente, y dada la naturaleza de la información contenida en la correspondencia catastral y en el resto de las fuentes primarias analizadas, debíamos analizar la composición de los órganos y los mecanismos de designación de las magistraturas municipales jerezanas, lo que nos podría aportar datos de indudable interés, que deberían relacionarse con la estratificación social y la presencia de los grupos privilegiados en el municipio.

Un esfuerzo analítico y de síntesis de la situación general de la Administración y la Hacienda municipal de Jerez a partir de los datos catastrales, buscando analogías y diferencias con la descripción que la bibliografía realiza de manera general para los municipios de Castilla en la época, se hacía inevitable para contextualizar adecuadamente

la información proporcionada por los documentos que han constituido nuestra fuente de referencia.

Ha sido necesario definir adecuadamente el papel económico y social jugado en el término municipal por el despoblado de Tempul, a partir de su historia y de su estatuto jurídico, dada la relevancia de este enclave para comprender muchos de los rasgos esenciales del municipio desde época medieval. En particular, hemos analizado los regímenes de propiedad de la tierra y de explotación agroganadera dominantes en este espacio, a partir de las referencias de la documentación catastral y de otras fuentes.

Sin duda, muchos de los datos contenidos en la correspondencia de las operaciones de la *Única Contribución*, debidamente contrastados con los resultantes de las *Respuestas Generales* y los *libros maestros* del Catastro, así como con los resúmenes, permitirían una aproximación a los principales recursos económicos del Jerez de mediados del XVIII y una definición de sus potencialidades ligadas, sobre todo, a la actividad agroganadera. Este contraste debemos extenderlo a otras fuentes primarias y a la historiografía. Así, uno de nuestros objetivos específicos sería mostrar el peso de los diferentes cultivos en la actividad agraria, a partir de los diferentes usos de la tierra y de los rendimientos obtenidos. Por otra parte, aproximarnos a la naciente industria vitivinícola, a su peso en la economía del municipio y a sus relaciones e influencias con los restantes sectores productivos. Por último, tratar de concretar las relaciones entre actividades agrarias y ganaderas, el peso de cada ámbito y si existe un cierto equilibrio o tensiones entre ambas; concluir si, en consecuencia, se puede hablar de un modelo económico dual agroganadero, verdaderamente conectado, complementario e interdependiente.

Otra de nuestras tareas ha sido el estudio de la categoría de las *agrocidades* castellanas en la historiografía y la determinación posterior de si los datos de la correspondencia catastral y los de los restantes documentos de las operaciones y otras fuentes primarias del Setecientos permiten considerar al municipio jerezano como un verdadero paradigma de aquella o, en su caso, descubrir sus particularidades.

La información catastral debería permitir la constatación, en su caso, de la existencia de una zona de influencia socioeconómica en el entorno de Jerez, así como de



sus principales rasgos, sus límites y nodos. Este objetivo se completaría con la determinación, en su caso, de los vínculos de esa red con la correspondiente a la zona de influencia de la capital de la provincia hispalense y a la del *hinterland* gaditano del XVIII.

También debíamos averiguar si las operaciones pusieron en evidencia en el espacio del término xericiense los diferentes regímenes de la propiedad de la tierra, la identidad de los grupos e instituciones que detentaban la condición de grandes propietarios y las conexiones de estos con la corporación municipal, así como el papel jugado a este respecto por el propio Ayuntamiento. Del mismo modo, procede el estudio del reflejo en la documentación de problemas candentes como los baldíos y los cerramientos.

Consideramos necesario analizar el procedimiento de valoración de los bienes inmuebles del término y sus incidencias en las operaciones de Jerez, contextualizando el peso de este trámite en el contexto de la *Magna Averiguación*. En particular, precisábamos determinar el papel de agrimensores y peritos, analizando sus perfiles, condiciones de trabajo y principales incidencias derivadas de su intervención.

El Catastro nos ofrecía la oportunidad de tratar de determinar un dato económico fundamental, cual es el índice de los precios en la provincia de Sevilla y en el municipio de Jerez a mediados del XVIII, analizando sus aspectos cuantitativos y cualitativos, a partir de su repercusión en las operaciones catastrales.

La documentación resultante de las operaciones catastrales también ofrece pistas sobre las infraestructuras de la ciudad y su término, sus carencias y la vinculación con los intereses económicos del municipio, que, puestas en conexión con otras fuentes, nos deberían permitir analizar los grandes proyectos de esta época, sus motivaciones y el alcance real de los mismos.

En este contexto, se hacía preciso realizar un análisis que permitiera establecer las relaciones entre el sistema impositivo establecido en la ciudad, particularmente sus arbitrios, con algunos de los grandes proyectos institucionales del periodo como la construcción de la Iglesia Colegial y la pretensión de restitución del obispado asidonense.

El carácter universal del proyecto catastral condujo a que las operaciones incluyeran el patrimonio eclesiástico. A tal efecto, se imponía el intento de determinar el papel jugado por las autoridades de la Iglesia durante los trabajos de la *Única Contribución* desarrollados en la provincia de Sevilla y, de manera especial, en el municipio de Jerez de la Frontera, particularmente las del Arzobispado hispalense, del Obispado de Cádiz y del Tribunal de la Inquisición. Del mismo modo, se precisaría concretar la dimensión de ese patrimonio así como sus principales figuras jurídicas, tales como las capellanías o los beneficios.

El intercambio epistolar entre Madrid y Sevilla durante las operaciones incluye numerosas referencias a la presencia del clero, por lo que hemos tratado de dimensionarla en su justa medida, desde una perspectiva tanto de recursos humanos como materiales, en Jerez y en el contexto de la provincia hispalense, tomando como referencia la documentación catastral. Así, este objetivo se centraría también en constatar la presencia del clero regular en la ciudad y relacionarlo cuantitativa y cualitativamente con el modelo de *ciudad-convento* definido por la bibliografía y con su presencia en otros municipios del entorno.

El diezmo es un recurso documental de primer nivel, tanto por la variedad de fuentes que se refieren a él como por la riqueza y utilidad de los datos que brinda en el análisis de la dimensión económica de la Castilla del XVIII. Como no pudo ser de otra manera, fue ampliamente referenciado en la correspondencia catastral, determinando la importancia de este instrumento en el curso de las operaciones y acreditando su utilidad tanto como indicio de ciertos fenómenos económicos como de las dificultades que suscitó durante el proceso. Su estudio ha estado también entre los fines de la presente investigación.

Analizar las estrategias de la alta nobleza con intereses en la provincia de Sevilla respecto del proyecto de la *Única Contribución* ha sido otro de nuestros objetivos. En el caso de detectar actitudes de oposición al proceso, nos hemos planteado investigar si pudo existir una actuación concertada entre un sector de la aristocracia o si se trató de conductas aisladas, espontáneas y carentes de una mínima organización.

Una de las grandes cuestiones socioeconómicas, institucionales y políticas de la Castilla del momento era la enajenación de oficios y rentas. La correspondencia y el resto de la documentación catastral ofrecen una oportunidad única para aproximarnos a la realidad de este complejo fenómeno tanto en la provincia de Sevilla como en el término de Jerez, delimitando el problema, su alcance y la tipología de los grupos e instituciones beneficiados por aquellos. Para ello, se ha hecho necesario complementar la investigación con otras fuentes primarias (por ejemplo, las actas capitulares del municipio) y con el necesario soporte teórico de la bibliografía.

El análisis de la documentación resultante de las operaciones y los problemas que suscitó la elaboración de algunos de sus productos en la provincia de Sevilla, como las *respuestas generales*, es necesario para determinar las particularidades del proceso en la circunscripción suroccidental de la Corona así como sus causas y consecuencias.

Del mismo modo, creemos que el análisis de la fiabilidad y los diferentes usos que tuvo la documentación resultante de los procesos de aplicación de la *Única Contribución*, así como si fue más allá de la utilidad puramente fiscal, se ha convertido, con razón, en uno de los temas clásicos del fenómeno catastral. Tratar de determinar esas finalidades extrafiscales de los materiales resultantes de las operaciones y el casuismo que se pudo dar en el contexto de las operaciones de la provincia de Sevilla, ha formado parte del presente trabajo.

Hemos intentado ofrecer una imagen integral tanto de la provincia hispalense como del municipio jerezano a partir de las grandes cifras del Catastro de Ensenada, tal y como aparecen referenciadas en la documentación de las operaciones.

Nos hemos planteado delimitar los rasgos esenciales de la Hacienda local jerezana de la época, tomando como base la información e incidencias deducidas tanto de la correspondencia como de las restantes fuentes de la *Única*, entre otros materiales. A partir de ahí, hemos tratado de analizar y clasificar las diferentes fuentes de ingresos públicos en el municipio a partir de los datos catastrales; estudiar los principales datos fiscales de Jerez en el contexto de la provincia hispalense; cuantificar, en su caso, el estado de las arcas municipales y determinar si existía desequilibrio en las cuentas públicas, así como su origen y, en definitiva, explicar el funcionamiento del aparato fiscal de la ciudad,

relacionándolo con los objetivos que planteaba la propia reforma fiscal que justificaba el proceso catastral, intentando detectar sus principales problemas. Y, por último, determinar el peso de los bienes inmuebles rústicos de titularidad municipal en las finanzas públicas locales de mediados del Jerez del Setecientos.

Hemos considerado necesario investigar si las operaciones catastrales pusieron al descubierto en la Andalucía occidental bolsas de fraude fiscal y otras conductas contrarias a la Real Hacienda y al patrimonio de particulares, especialmente actuaciones relacionadas con el bandolerismo y el contrabando.

Los tiempos fueron muy importantes para los máximos responsables del proyecto de reforma fiscal por lo que con seguridad debieron realizar sus estimaciones de duración de los trabajos. Por ello se impone estudiar los plazos que a la hora de la verdad fueron necesarios para ultimar las operaciones de la *Única* en el partido de Jerez y contrastarlos con la previsión realizada desde Madrid. En su caso, habría que determinar las razones de los retrasos así como concretar las actuaciones de los órganos centrales de dirección encaminadas a agilizar el desarrollo de los trabajos.

Igualmente, el análisis de las operaciones de repartimiento en el contexto de las operaciones de 1770, tanto para Jerez como para el conjunto de la provincia, es obligado para alcanzar una comprensión global de lo que supuso este último intento de establecimiento de la *Única Contribución*. En este contexto, la investigación debía completarse con el análisis de los enfrentamientos ocurridos durante estos trabajos en el contexto de la corporación local jerezana.

Como continuación del objetivo anterior, la fase de 1770 en el municipio de Jerez destapó un grave conflicto acerca de la facultad de intervenir en su tramitación de los recientemente creados diputados del *Común*. El análisis de sus causas, desarrollo y consecuencias presenta una gran trascendencia para comprender las luchas por el control del gobierno municipal y las resistencias ante una magistratura que debía representar a los que carecían de voz y voto efectivo en la corporación.

El estudio de otro gran conflicto institucional cuyo detonante fue la *Única* en su última fase constituye una ocasión extraordinaria para comprender las luchas por el poder

en el ámbito de la oligarquía jerezana, así como el papel jugado en la política del momento tanto por el corregidor como por el potente colectivo profesional de los escribanos, en un auténtico “todos contra todos” dentro del Ayuntamiento de la ciudad.

Durante las operaciones de 1770 en la provincia hispalense la máxima responsabilidad recayó en un responsable interino por ausencia del intendente. El análisis de cómo este hecho condicionó los trabajos en la circunscripción y su utilidad para dimensionar el verdadero alcance de la delegación efectuada por la Sala madrileña justifican el incluir este objetivo como parte de nuestro proyecto de investigación.

Los grandes núcleos urbanos de la provincia, Sevilla y Cádiz, fueron los que registraron retrasos e incidencias más llamativas durante el desarrollo de las operaciones de 1770. Su estudio sin duda sería de gran interés para comprender las particularidades de estas localidades y sus vínculos con la vecina Jerez.

El examen de las informaciones obrantes en la correspondencia catastral al hilo de la supresión de la conocida como *renta de excusado*, nos aporta datos de interés al respecto de los efectos del proyecto de la *Única* en otros tributos y sobre los planteamientos de los responsables en lo relativo al problema del arrendamiento de su gestión a terceros.

Entre los materiales presentes en la correspondencia catastral de la fase de 1770, y casi cerrando sus legajos, se encuentra un extensísimo documento que recoge de manera minuciosa la relación de juros vigentes en el municipio, con referencia a sus datos identificativos más importantes. Su análisis detallado reviste un gran interés ya que nos permite vislumbrar el peso de un modelo económico rentista en la provincia y en el municipio objeto de estudio.

A pesar del éxito de la *Magna* como proceso de averiguación, la *Única Contribución* se puede considerar uno de los más sonados fracasos del reformismo ilustrado español. Para terminar, nos ha parecido que era imprescindible tratar de descubrir indicios en la correspondencia catastral sevillana de las razones que condujeron a la frustración de este formidable proyecto de transformación fiscal.

### 1.2.2. Planteamiento metodológico

La consecución de dichos objetivos nos ha obligado en primer lugar a la elaboración del marco teórico adecuado para el proyecto de investigación, todo ello a partir del estudio de la bibliografía disponible con carácter general y local. Dicho estudio se ha prolongado hasta el último momento, ya que se vienen publicando en los últimos años obras de manera continuada con distintos enfoques.

Es un hecho notorio que la época ha sido objeto de numerosos estudios por la bibliografía, tanto a nivel europeo como español, ya que el momento aparece descrito como paradigma del cambio introducido por el reformismo ilustrado, en oposición permanente a las corrientes de reacción contrarias a una alteración del *statu quo* determinado por el sistema del Antiguo Régimen.

Por su parte, las numerosas obras publicadas en España durante las últimas décadas confirman la relevancia otorgada por la bibliografía al proyecto catastral del marqués de la Ensenada, en el contexto de las grandes iniciativas reformistas ilustradas que caracterizaron los reinados de Fernando VI y Carlos III. Del mismo modo, como tendremos la oportunidad de exponer en el epígrafe 1.4.1, podemos buscar los antecedentes del Catastro en el de Cataluña (1715-1735) o en el de Nápoles (1739), que han sido objeto también de importantes acercamientos.

Ya hemos expuesto que, a pesar del evidente fracaso de la iniciativa de reforma fiscal de la *Única Contribución*, el Catastro de Ensenada, su instrumento esencial, se ha convertido de manera indiscutible en una de las fuentes documentales básicas para conocer la realidad fiscal, demográfica, social, económica e institucional, entre otros aspectos, de los municipios de Castilla a mediados del siglo XVIII.

Tras décadas descansando en los archivos, desde mediados del siglo XX empezaron las incursiones de los investigadores en estos materiales. El enorme corpus documental de esta fuente ha llevado al desarrollo de múltiples líneas de investigación, que siguen en expansión hoy en día.

En definitiva, aunque la presente es una investigación histórica de naturaleza local, parte del estudio de un gran proyecto fiscal de ámbito estatal, que hunde sus raíces en los postulados reformistas ilustrados, en boga por aquel entonces en buena parte de Europa. Como hemos expuesto, todo ello nos ha obligado a una concienzuda preparación previa y coetánea al desarrollo de este trabajo, tanto respecto de los estudios referidos a los postulados ideológicos fundadores de la iniciativa como de la abundante bibliografía existente sobre el proyecto catastral en los diferentes territorios de Castilla.

Sin embargo, a partir de determinado momento realizamos un giro de timón en el enfoque de nuestra investigación, que nos llevó a centrar nuestros esfuerzos en el conocimiento de los procesos internos de aplicación de la *Única Contribución* durante el primero y el último de sus intentos. Ello para el contexto del municipio de Jerez de la Frontera, y, como no podía ser de otra manera, con el telón de fondo de la provincia de Sevilla. Debemos insistir en que el hecho que condicionó ese cambio de rumbo vino determinado por el acceso a los documentos que conforman la correspondencia catastral girada entre los órganos directores centrales de las operaciones y la Delegación hispalense. A esa documentación en sentido estricto, custodiada en los legajos correspondientes del AGS, se unen otros materiales procedentes de las subdelegaciones y de personas e instituciones públicas y privadas que pudieron tener algún tipo de intervención en los procesos. La riqueza de matices de la información que ofrecen y la variedad de cuestiones tratadas nos llevó a replantearnos el objeto de nuestro proyecto de investigación, y a decidir afrontar el estudio de la localidad andaluza y su entorno tomando como eje este corpus documental.

#### **1.2.2.1. Hipótesis**

Una vez alcanzado un conocimiento general de la cuestión del proyecto de la *Única Contribución* en sus diferentes fases y, particularmente, del Catastro de Ensenada, y tras realizar una aproximación a la realidad geográfica, histórica y socioeconómica del municipio, todo ello a partir de la bibliografía y de un acercamiento inicial a las fuentes primarias catastrales y a otras complementarias, elaboramos un conjunto de hipótesis que

facilitaran el desarrollo de nuestra investigación y posibilitaran más tarde las necesarias generalizaciones y explicaciones<sup>8</sup>.

En el terreno de estas hipótesis, debemos empezar por aquellas que se refieren a la propia naturaleza de las fuentes primarias de referencia para el desarrollo de nuestra investigación. Así, partimos de considerar que la correspondencia girada durante las diferentes fases del proyecto de la *Única Contribución* en la provincia de Sevilla y relativa al municipio de Jerez de la Frontera, se conservaba en su integridad en el AGS. Del mismo modo, consideramos *a priori* que el resto de la documentación catastral, es decir, *respuestas generales, memoriales, libros y resúmenes*, se encontraba custodiada entre el propio AGS, los archivos históricos provinciales de Sevilla y Cádiz y el Archivo Municipal de Jerez de la Frontera (en adelante, AMJF). Avanzamos igualmente que la compleja realidad territorial y administrativa del término habría provocado esta fragmentación.

Partimos también de la disponibilidad de otras fuentes primarias, particularmente locales, que permitirían el contraste y el análisis comparado de las fuentes catastrales. Particularmente, considerábamos que se habrían conservado prácticamente todas las actas capitulares correspondientes al periodo del Setecientos del municipio de Jerez en su Archivo Municipal.

Insistiendo en la cuestión de la naturaleza de la documentación que forma la correspondencia en el AGS, partimos de la hipótesis consistente en que la misma ofrecería una panorámica cronológica integral de todo el proceso catastral desarrollado en el partido de Jerez de la Frontera. Del mismo modo, este material epistolar debería suministrar información completa de los tres intentos de implantación de la *Única Contribución* en el término, a los que en adelante nos referiremos como *Catastro de Ensenada*, *Comprobaciones* de 1760 y proceso de 1770. Y, por último, consideramos *a priori* que la información específica del desarrollo del proceso catastral en el término de

---

<sup>8</sup> “Es evidente que los historiadores, incluso los positivistas, siempre se han planteado hipótesis a la hora de enfrentarse a una investigación, las cuales implican, como es lógico, generalizaciones y explicaciones. Pero la diferencia entre el pasado y el presente es que hipótesis, explicaciones y generalizaciones estaban normalmente implícitas en la investigación y en la actualidad se explicitan con la finalidad de verificarlas para garantizar, de este modo, un conocimiento objetivo”. A. ALTED VIGIL y J. A. SÁNCHEZ BELÉN: *Métodos y técnicas de investigación en Historia Moderna e Historia Contemporánea*, Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., Madrid, 2005, p. 14.



Jerez representaría una parte relevante del conjunto de la correspondencia de la provincia de Sevilla.

Por otra parte, y en lo relativo a la organización de las operaciones, consideramos la hipótesis según la cual el proceso del Catastro de Ensenada en la provincia hispalense habría presentado una dirección colegiada, lo cual constituiría una excepción a la regla establecida desde la dirección central para todo el proyecto, que respondía a un modelo unipersonal imperante en la mayoría de las delegaciones. A este respecto, consideramos que la Delegación suroccidental habría tenido una autonomía de gestión muy limitada en la dirección de las operaciones, como ocurría en el contexto de todas las provincias de la Corona. Por último, y a pesar de la rígida centralización de los trabajos, se habrían producido desencuentros ocasionales entre la dirección central y la Intendencia sevillana en el desarrollo de las operaciones de la *Única*.

En cuanto a la actitud general de la dirección hispalense, partimos de la hipótesis de que fue muy estática y poco activa. Ello habría influido en un notable retraso de las operaciones en la provincia.

La cuestión de las subdelegaciones y su papel en las operaciones adquirió una importancia notable. En este sentido, planteamos la hipótesis según la cual sus responsables en la provincia durante el Catastro de Ensenada fueron siempre seleccionados por la dirección de la Delegación. Del mismo modo, avanzamos que los corregidores fueron la opción preferente a la hora de escoger a estos responsables. En el municipio de Jerez, la dirección de la subdelegación de su partido habría correspondido en todo momento a su corregidor.

Por su parte, consideramos, de inicio, que la gestión de los corregidores, en su caso, adoptó un perfil eminentemente técnico en la dirección de las subdelegaciones de las operaciones de la provincia hispalense, facilitando su desarrollo en municipios como Jerez de la Frontera.

También planteamos que tanto los contadores provinciales como los administradores provinciales de rentas habrían jugado un papel destacado durante el Catastro, llegando a dirigir algunas de las operaciones en la provincia de Sevilla.

La ciudad de Jerez habría sido una de las cabezas de partido que sirvieron de base para la organización del territorio de la provincia de Sevilla de cara al desarrollo de las operaciones del Catastro de Ensenada.

En lo que respecta a la gestión del gasto de las operaciones, la Junta o la Sala, como órganos centrales de dirección, se habrían reservado siempre un férreo control, que incluía la autorización última de las contrataciones del personal necesario para las operaciones de la provincia de Sevilla. En conexión con lo anterior, planteamos que la gestión del papel necesario para el proyecto supuso problemas reales de índole económica, fiscal o, incluso, de disponibilidad, que trascendieron a la propia correspondencia catastral.

Consideramos sostenible de manera inicial la hipótesis según la cual las operaciones de la *Única Contribución* influyeron en la génesis de numerosos conflictos institucionales de variada naturaleza en la provincia hispalense o, en su caso, actuaron como detonantes de otros que se encontraban latentes. Y así habría ocurrido de manera especialmente intensa en el contexto jerezano.

En lo relativo al desarrollo de los trabajos catastrales, partimos inicialmente de considerar que la fase de averiguaciones desarrollada en cada localidad de la provincia supondría la mayor parte de los trabajos precisos para catastrar cada una de ellas. Por tanto, los trabajos “de oficina” (*respuestas generales, libros maestros, resúmenes*) ocasionarían muchos menos esfuerzos y demora que las operaciones sobre el terreno.

Igualmente, planteamos que los indicados trabajos de oficina de las operaciones debieron realizarse en las dependencias centrales de la Delegación en la capital, sin que las oficinas locales de las capitales, ni siquiera las de los partidos de mayor entidad demográfica y socioeconómica, pudieran ir más allá de realizar en las localidades de su partido las averiguaciones en sentido estricto.

El transporte de documentos entre las oficinas locales, provinciales y la capital del reino habría constituido uno de los grandes problemas de las operaciones, sobre todo durante la *Magna Averiguación*, que requirió movilizar numerosos recursos humanos y

materiales y registró problemas relacionados con el mal estado de las infraestructuras viarias y la inseguridad de los caminos.

Los contadores provinciales habrían asumido en Sevilla la dirección del trabajo de oficina de las operaciones, es decir, el cotejo de datos de las operaciones, la elaboración de *libros* y el *mapeo*.

Del mismo modo, la represión habría sido la respuesta habitual en la provincia en los supuestos de resistencia de los vecinos a presentar sus *memoriales* o *relaciones* de datos, así como en el caso de incumplimiento de otras obligaciones ligadas al proceso catastral.

Planteamos que la Real Junta de la Única Contribución, durante el desarrollo del Catastro de Ensenada, siempre habría priorizado en su gestión de las operaciones tanto el ahorro de costes como el ajuste al calendario previsto.

La operación de prueba desarrollada en la provincia hispalense durante la *Magna Averiguación* habría generado numerosos problemas y una larga serie de rectificaciones a requerimiento de la Real Junta de la Única Contribución en las ulteriores averiguaciones a practicar.

Los particulares rasgos del régimen de la propiedad de la tierra en buena parte de la provincia habrían supuesto una dificultad añadida al desarrollo de la *Averiguación*.

La documentación catastral sevillana confirmaría que, en el desarrollo de las operaciones, el papel de los agrimensores y peritos fue fundamental de cara a las valoraciones de derechos y bienes, particularmente de los inmuebles. De ahí la importancia de los procesos de selección de aquellos. Así, planteamos que la designación de los peritos municipales hubo de ser llevada a cabo por los plenos de los cabildos así como que aquellos nunca fueron objeto de retribución por su trabajo en las operaciones catastrales. Por último, avanzamos que se produjeron intentos de instrumentalización de la labor de estos peritos en interés particular por parte de las oligarquías locales durante las operaciones de la *Única Contribución* en la provincia de Sevilla.

Podemos avanzar que, en toda la provincia de Sevilla, el patrimonio y las rentas eclesiásticas fueron objeto de averiguación durante los intentos de la *Única*. Del mismo modo, suponemos inicialmente que las autoridades de la Iglesia en esta circunscripción obstaculizaron con frecuencia el desarrollo de las operaciones del Catastro de Ensenada y de los restantes intentos del proyecto fiscal. Concretamente, la Inquisición habría pretendido no ser objeto de la averiguación durante el desarrollo de la operación catastral. Del mismo modo, la indagación del diezmo habría sido complicada activamente por las autoridades eclesiásticas. Por último, las operaciones habrían topado con trabas frecuentes para hacer efectiva la tributación de muchos de los bienes y rentas eclesiásticos.

Los grandes linajes de Andalucía occidental habrían sido conscientes del perjuicio económico que el proyecto de la *Única Contribución* supondría para sus patrimonios, y habrían actuado en consecuencia, es decir, oponiéndose de manera tanto activa como pasiva al mismo. Igualmente, creemos que pudo existir una conspiración (o, al menos, maniobras coordinadas) entre algunos miembros de la alta nobleza, incluidos de la andaluza, para obstaculizar el desarrollo de las operaciones del Catastro de Ensenada. Por último, uno de los grandes problemas suscitados durante las operaciones por los linajes con intereses en la provincia de Sevilla habrían sido los relacionados con la averiguación de las rentas y oficios enajenados.

Los empleados contratados para el desarrollo del Catastro habrían sido siempre propuestos por la Delegación de Sevilla, aun con la aprobación posterior de Madrid. Su selección se habría guiado de manera preferente por criterios técnicos. Avanzamos también la hipótesis según la cual las condiciones económicas de todo el personal de la *Única Contribución* en la provincia de Sevilla fueron muy homogéneas. Del mismo modo, partimos de que los empleados de las operaciones de la *Magna Averiguación* en esta circunscripción presentaban unas condiciones de trabajo muy superiores a la de los trabajadores de cualificación similar que prestaban sus servicios en otras actividades. No obstante, su régimen disciplinario habría sido estricto y la represión de sus actos ilícitos muy dura. Por último, algunos habrían utilizado sus servicios en el proyecto para promocionarse profesionalmente.

Partimos también de considerar que tanto los órganos centrales como la Delegación sevillana intervinieron activamente en la defensa del personal de las oficinas locales de las operaciones en caso de conflicto con las corporaciones locales o con los poderosos.

Las operaciones del Catastro de Ensenada en la provincia de Sevilla habrían evidenciado la dimensión que alcanzaba la enajenación de cargos públicos en los municipios de la circunscripción y sus problemas.

Los datos catastrales de la provincia de Sevilla confirmarían que se trataba de una región con un número notable de potentes núcleos urbanos, muy por encima de la media en la Corona de Castilla en su conjunto.

Por otro lado, la correspondencia catastral acreditaría la existencia de zonas específicas en el territorio de la provincia de Sevilla con un índice de precios de los productos básicos muy por encima de la media de Andalucía occidental y de toda Castilla.

Las averiguaciones del Catastro de Ensenada habrían evidenciado bolsas de fraude fiscal en la Andalucía occidental, así como la gravedad de los problemas de contrabando y bandolerismo que tenían como focos tanto la colonia británica de Gibraltar como la frontera andaluza con Portugal.

Los tiempos fueron muy importantes para los máximos responsables del proyecto de reforma fiscal por lo que suponemos que debieron realizar estimaciones concretas de duración de las operaciones. A este respecto, las operaciones de la provincia hispalense, incluidas las de Jerez, sufrieron demoras notables, lo que habría tenido consecuencias relativas a la fiscalización de los trabajos.

También planteamos que todas las operaciones en las localidades de la provincia hispalense así como los trabajos de oficina posteriores no se habrían finalizado en el plazo inicialmente estimado por los autores del proyecto inicial de la *Única Contribución*, es decir, cuatro años. En relación con el hecho anterior, la Junta habría puesto en marcha estrictos sistemas de supervisión y control, que presionaron frecuentemente a las autoridades provinciales y locales para acelerar los trabajos.

Los grandes núcleos urbanos de la provincia, Sevilla y Cádiz, fueron los que registraron incidencias y retrasos más llamativos durante el desarrollo de las operaciones de 1770.

Los documentos catastrales resultantes de las operaciones de la provincia de Sevilla, concretamente las *respuestas generales* y los *libros maestros*, se ajustaron siempre a las reglas generales establecidas en la Instrucción de la Única Contribución de 1749.

Las operaciones de 1770 no fueron dirigidas por el intendente de Sevilla, sino por un funcionario interino, lo que repercutió en el desarrollo de las operaciones.

Los documentos resultantes del Catastro de Ensenada y correspondientes a la provincia de Sevilla habrían presentado un alto grado de fiabilidad. Por otra parte, el uso de los mismos habría estado estrictamente limitado a su finalidad fiscal ligada al establecimiento de la *Única Contribución*, con prohibición de utilización para cualquier otro destino, tributario o extrafiscal.

Planteamos igualmente que la documentación catastral permitiría acreditar que el término jerezano respondía al arquetipo de *agrociedad* con rasgos particulares. Este hecho sería fruto de la concurrencia de diversas circunstancias históricas, humanas, legales y geográficas, que lo situarían bajo este modelo, característico en la Edad Moderna de algunas zonas urbanas de la Baja Andalucía.

También proponemos que determinados aspectos de la geografía y la historia de los territorios que conformaban el término de Jerez condicionaron su evolución socioeconómica en este periodo y los datos resultantes en la *Magna*.

El espacio geográfico del Jerez de mediados del XVIII era dual, con dos espacios geográficos y económicos perfectamente diferenciados y complementarios.

La documentación catastral avalaría que la primera mitad del siglo XVIII en el municipio fue un periodo de fuerte expansión de la población jerezana. Así, se situaría

entonces en el modelo demográfico antiguo, característico de las sociedades del Antiguo Régimen. Igualmente, y en su estructura, representaría un verdadero paradigma del modelo estamental arquetípico de los territorios de la Baja Andalucía con poblaciones eminentemente rentistas. De ahí que también plantearíamos una presencia del clero regular muy importante en términos cuantitativos y cualitativos, que se situaría por encima de la media de otras ciudades del entorno dadas sus características de gran *agrociedad*.

Del mismo modo, la economía del municipio de Jerez se sostendría sobre una base dual, complementaria e interdependiente, de naturaleza agraria y ganadera. El modelo estaría asentado en la ciudad de manera secular y bajo el control en buena medida de la oligarquía local.

En consonancia con la hipótesis anterior, el cultivo del cereal sería la actividad económica predominante en el municipio jerezano de mediados del XVIII, como correspondería a dicho arquetipo de gran *agrociedad*.

Las grandes cifras socioeconómicas de este municipio andaluz proporcionadas por el Catastro de Ensenada confirmarían que constituía un gran emporio agroganadero, situado entre los principales núcleos de la provincia sevillana por población y riqueza. Planteamos igualmente que este modelo económico tenía como una de sus bases principales la titularidad por el Cabildo de Jerez del despoblado de Tempul.

Las operaciones del Catastro de Ensenada habrían puesto en evidencia que uno de los grandes problemas del agro jerezano era el de los cerramientos de tierras, que presentaba rasgos específicos que apartarían la realidad de este enclave de lo que ocurría en general al respecto en Castilla.

La documentación catastral avalaría que los rendimientos pesqueros de la ciudad estarían por encima de lo previsible en función de los rasgos geográficos de la localidad. Del mismo modo, habrían existido conflictos de intereses con localidades cercanas con origen en la gestión del tráfico por el río Guadalete, vinculados a grandes proyectos de infraestructuras fluviales.

La documentación catastral también acreditaría que ya existía una protoindustria vitivinícola en el Jerez de mediados del XVIII. Por tanto, confirmaría que el desarrollo de la gran industria del *sherry*, aun producido durante el siglo XIX, hundiría sus raíces en ese periodo.

La documentación de las operaciones permitiría acreditar un enfrentamiento latente entre las máximas autoridades civiles y eclesiásticas de la ciudad, por un lado, y el Arzobispado de Sevilla por el otro.

Los datos de la correspondencia catastral relativos a Jerez permitirían confirmar la existencia de una potente oligarquía local firmemente asentada en las instituciones. Del mismo modo, avanzamos que este grupo pudo ser un obstáculo en diferentes momentos para el normal desarrollo de las operaciones del Catastro.

Consideramos que el nivel de conflictividad generado en Jerez durante el desarrollo del proceso catastral sería muy relevante, hasta el punto de requerir puntualmente la intervención directa de los responsables de la Corona.

La documentación catastral sería indicativa de que la Administración municipal jerezana del Setecientos presentaría un modelo y desviaciones similares a la mayoría de los municipios castellanos de la época.

Partimos inicialmente de que la enajenación de cargos municipales afectaba de manera muy intensa a la estructura de los empleos públicos del municipio de Jerez de la Frontera. Así, en el caso de la ciudad andaluza, se daría la particularidad de que uno de los principales beneficiarios de esas cesiones sería el propio Ayuntamiento. Del mismo modo, los restantes cargos enajenados lo serían a favor de la oligarquía local o de otras familias que formarían redes clientelares con aquellas.

Consideramos también que la oligarquía jerezana era muy poderosa y controlaría los recursos patrimoniales públicos en beneficio propio y en el de sus redes clientelares. Así, el municipio disfrutaría de un elemento muy importante de generación de riqueza gracias a la titularidad de enormes extensiones de tierras, que derivarían después en buena medida en favor de la citada oligarquía.



En términos cuantitativos, el nivel de los ingresos fiscales del municipio a mediados del XVIII se correspondería con su relevancia en términos de riqueza económica y nivel de población.

Partimos de la hipótesis de que los arbitrios gestionados por el Ayuntamiento de Jerez constituían un elemento más del modelo de control de los recursos patrimoniales del municipio por parte de la oligarquía local.

Además, los problemas generales de la fiscalidad de los municipios castellanos del XVIII coincidirían con los propios del modelo tributario que se aplicaba en el municipio.

La correspondencia catastral provincial probaría que existían en la ciudad andaluza colectivos profesionales muy cualificados con capacidad de articular un discurso común en defensa de sus intereses corporativos.

Del mismo modo, la documentación catastral avalaría que las décadas centrales del XVIII se caracterizaron por una fuerte expansión urbana de la ciudad andaluza. Asimismo, la estructura urbana de la ciudad respondería todavía al arquetipo de *ciudad-convento*. Y, por último, se registrarían iniciativas de infraestructuras públicas ligadas a la expansión inicial de la protoindustria vitivinícola.

Las operaciones iniciadas en 1770 habrían sido especialmente conflictivas en el municipio de Jerez de la Frontera. A este respecto, uno de los incidentes estaría ligado a la magistratura local de los diputados del *Común*, que no habrían podido intervenir en el desarrollo de estos trabajos.

Las operaciones de la tercera fase en el municipio de Jerez facilitaron la obtención de información de trascendencia fiscal más allá de la *Única Contribución*.

El cierre de las operaciones de la tercera fase de la *Única* en la localidad andaluza habría generado un grave conflicto institucional que originó un posicionamiento del colectivo profesional de los escribanos de la ciudad frente al corregidor y a los capitulares.

### 1.2.2.2. Desarrollo metodológico de la investigación y estructura del proyecto

Como ya avanzamos, iniciamos el trabajo de búsqueda de fuentes primarias acudiendo a los archivos donde considerábamos se custodiaba toda la documentación catastral relacionada con las operaciones de Jerez de la Frontera. Tras confirmar que no se conservaba la copia de las *Respuestas Generales* que debería estar depositada en el AMJF (solo se custodian allí las correspondientes a dos de sus despoblados), continuamos nuestra búsqueda en el Portal Digital de Archivos Españoles (PARES), donde localizamos las de la ciudad en extracto<sup>9</sup>.

Ya indicamos que nuestro planteamiento inicial era el de un trabajo de investigación de carácter descriptivo local, que entrara en el análisis de los principales rasgos socioeconómicos, fiscales, políticos e institucionales del municipio de Jerez de la Frontera, a partir de la búsqueda y estudio de los documentos resultantes de las operaciones de la *Única Contribución* en este espacio físico.

De ahí que, inicialmente, la búsqueda de fuentes primarias se centrara en la localización de las que podemos considerar fuentes sustantivas de las operaciones catastrales, recabando las *respuestas generales* así como los *libros maestros*, *resúmenes* y cualesquiera otros documentos que estuvieran disponibles en los archivos. Como hemos indicado, en el momento presente de las investigaciones son accesibles tanto digital como físicamente todas las *respuestas* que se encuentran depositadas en el AGS. En el primer caso, basta con acceder al mencionado repositorio digital PARES.

En cuanto al AMJF, también nos hemos referido a que, en cuanto a las *Respuestas Generales*, solo dispone de las correspondientes a dos de sus despoblados. Sin embargo, pronto constatamos que conservaba la mayor parte de los indicados *libros maestros* y algunos documentos complementarios (entraremos con detalle en esta cuestión en el epígrafe 1.3 del presente trabajo). Del mismo modo, comenzamos a verificar las ausencias: el material catastral correspondiente a la provincia de Sevilla (por tanto, Jerez incluido), depositado en la Delegación de Hacienda de la capital, había desaparecido en

---

<sup>9</sup> Dedicaremos el epígrafe 3.1.12.8 a analizar qué significaba este formato y las causas que explican el que todas las *respuestas generales* de la provincia hispalense presentaran esa estructura simplificada.

su integridad en un terrible incendio acaecido a principios del siglo XX. Con este evento se produjo, por ejemplo, la pérdida irremisible de todos los *memoriales* de los vecinos entre otros muchos materiales, aunque, como hemos avanzado, quedaban las copias de los *libros maestros* del municipio en su archivo local.

Sin embargo, pronto percibimos que este trabajo no estaría debidamente contextualizado si no realizábamos una adecuada presentación de lo que fue el propio proceso de elaboración del Catastro de Ensenada y de las fases posteriores de la *Única*.

La historiografía, especialmente la profesora Camarero, nos había ofrecido datos relevantes sobre las fuentes primarias que recogían la huella de estos trabajos. A este respecto, hacía referencia a los materiales depositados en el AGS, que agrupaban la documentación conservada relativa a la correspondencia habida durante las operaciones entre los órganos centrales de dirección de las operaciones (Real Junta de la Única Contribución, Real Junta del Buen Retiro, Sala de la Única Contribución).

El siguiente paso fue contactar con los responsables de dicho archivo<sup>10</sup>, a fin de concretar la localización de estos materiales y su organización. Figuraban en varios legajos que, ordenados según las fases (Catastro de Ensenada propiamente dicho, *Comprobaciones* de 1760 e intento de 1770) con criterio cronológico (aunque presentaban algunas excepciones) y sin foliar, recogían una heterogénea colección de documentos resultantes de los trabajos de la *Única Contribución* en la provincia de Sevilla.

A partir de ahí, se hacía imprescindible la oportuna visita a Simancas, que realizamos en septiembre de 2017, a fin de realizar un análisis preliminar de estos materiales, que nos permitiera comprender la verdadera dimensión de este conjunto. De ahí que paralizáramos nuestro trabajo de análisis de las *Respuestas Generales* y de los *Libros Maestros* depositados en el AMJF, así como de las actas capitulares disponibles en el mismo lugar, que habíamos constatado como materiales de mucho interés en el

---

<sup>10</sup> Quiero dejar constancia de la extraordinaria atención y amabilidad de D<sup>a</sup> Isabel Aguirre Landa, jefa del Departamento de Referencias del AGS, que respondió siempre a nuestras consultas sobre estos materiales, facilitando la organización del trabajo a desarrollar en la sede del propio archivo así como la obtención de las copias correspondientes.

proceso posterior de comparar los datos con los deducidos de otras fuentes primarias coetáneas. En este proceso llevábamos ya varios meses, y nos vimos obligados a paralizarlo para organizar la correspondiente estancia en el archivo vallisoletano.

Recordemos que, en principio, la exploración de la correspondencia catastral tenía un objetivo introductorio y contextualizador de lo que, en principio, iba a ser el eje de la tesis: el análisis de los documentos resultantes del Catastro propiamente dicho que incluían los datos fiscales de las operaciones. Sin embargo, cuando ya en Simancas empezamos la revisión del primer legajo de estos documentos, apareció una serie enorme de documentos que por cantidad y calidad superaba con creces nuestras expectativas iniciales. Se trataba de todo un corpus que incluía la práctica totalidad de los resultados del trabajo administrativo desarrollado tanto por las Juntas y Sala de la Única Contribución, desde Madrid, como por la Delegación sevillana y sus subdelegaciones, durante las diferentes fases de aplicación de la *Única*.

Ante nuestros ojos se cruzaban consultas, informes, órdenes, instrucciones y una larga serie de tipologías documentales administrativas que iban dando forma a lo que fueron unos procesos (los de aplicación del proyecto de la *Única Contribución*) tremendamente complejos y llenos de obstáculos, aunque también dotados de una organización diseñada con unos criterios técnicos que sorprendían para la época. Los legajos incorporaban la documentación oficial propiamente dicha, que incluía, en su caso, tanto los documentos relativos a los procesos de toma de decisión de los órganos colegiados (tomas de razón, propuestas, actas, acuerdos), como, cuando era necesario, los correspondientes a las actuaciones desarrolladas en la Intendencia hispalense y en sus subdelegaciones.

Junto a los anteriores, figuraban otros provenientes de personas e instituciones civiles y religiosas que se habían dirigido por motivos variados a unas u otras instancias: realizando alegaciones, formulando solicitudes, planteando propuestas, etc. Todo ello estaba ofreciéndonos la posibilidad de reconstruir lo que fue un extraordinario universo de intereses, muchos de ellos cruzados, que durante los años centrales del Setecientos constituyeron el telón de fondo de uno de los proyectos de reforma más ambiciosos del *Siglo de las Luces* en España. Ahora teníamos la oportunidad de comprender en toda su extensión los increíbles esfuerzos, en términos humanos y materiales, que esta iniciativa

representó, así como los enormes obstáculos que encontró en su camino, que, finalmente, terminarían por hacer naufragar el proyecto.

La propia naturaleza de la reforma fiscal en marcha y del procedimiento diseñado para su implantación provocaba, además, que durante su desarrollo se fuera topando con la práctica totalidad de grandes cuestiones pendientes de reforma que se suscitaban en la economía y en la sociedad castellana del XVIII. Así, a la par que investigábamos entre los fondos que nos mostraban la tramitación de las operaciones, podíamos ver sobre la mesa la oposición más o menos organizada de la alta nobleza, los conflictos suscitados por la venalidad de altos funcionarios como los corregidores, las tensiones interinstitucionales que enfrentaban a cabildos y autoridades provinciales o los problemas que planteaban las enajenaciones de rentas y oficios, entre otros muchos aspectos que aquellos folios (en muy buen estado de conservación) nos iban mostrando. Las posturas adoptadas tanto por la dirección central como por la provincial no solo evidenciaban las estrategias de los responsables últimos del proyecto sino que también aportaban información concreta sobre el sentido de las reformas borbónicas en muchos de estos aspectos.

Creemos que, a estas alturas de la exposición, se habrá constatado que, tras muchas horas de análisis de cientos de documentos al objeto tanto de aproximarnos al alcance real de estos materiales como de seleccionar aquellos que, por una parte, fueran de interés general, así como aquellos otros que se refirieran específicamente al municipio jerezano<sup>11</sup>, nuestro enfoque del proyecto de investigación que sustentaría la presente tesis había cambiado sustancialmente. En definitiva, entre estos documentos se encontraba el objeto de investigación que debería sostener la estructura de nuestro trabajo de exploración de las fuentes del Catastro. En ellos se centraría nuestro estudio, que contrastaríamos y complementaríamos adecuadamente tanto con los materiales provenientes del propio corpus catastral como con otras fuentes primarias coetáneas que

---

<sup>11</sup> Afortunadamente para el investigador actual, no para el responsable de las operaciones en aquellos tiempos, la localidad generó múltiples incidencias cuando no verdaderos conflictos, que aportaban una interesantísima información. Esta, aunque referida a aspectos locales, trascendía casi siempre en su planteamiento y resolución al ámbito general.

Creemos que este último hecho es indicativo tanto de la notable dimensión socioeconómica del municipio como de sus particulares estructuras institucionales, del régimen de la propiedad del suelo rústico de su espacio físico así como del papel que jugaba su activa oligarquía en todas las esferas de la vida de la ciudad y su entorno de influencia.

ya habíamos tenido la oportunidad de trabajar en los meses anteriores en el AMJF, como las mencionadas actas capitulares, entre otras. En definitiva, lo que en los comienzos concebíamos como introductorio y complementario se había convertido en la parte nuclear de nuestro proyecto, en tanto que lo que inicialmente suponía nuestro eje pasaba a tener un carácter mucho más instrumental, sin dejar de ser importante.

Una vez reconducido nuestro proyecto, tras el primer proceso de aproximación y selección de documentos y tramitar ante el AGS las oportunas copias<sup>12</sup>, procedimos a la transcripción<sup>13</sup> y análisis profundo de estos materiales.

El siguiente paso fue establecer criterios de organización de los resultados del proceso de análisis, ya que tanto la extensión temporal de las operaciones (de 1749 a 1759 solo para el Catastro de Ensenada) como la variedad y complejidad de cuestiones que se veían afectadas eran muy considerables. Decidimos realizar unas agrupaciones básicas por temáticas esenciales (aspectos procedimentales, condiciones de los empleados en las operaciones, conflictos institucionales, incidencias con los grupos privilegiados, eficacia y usos de los documentos catastrales, etc.), manteniendo siempre que fuera posible un desarrollo respetuoso con la cronología en el tratamiento de los contenidos de estos bloques. Afortunadamente, al tratarse en buena medida de expedientes administrativos, aparecían suficientes referencias temporales para situar cada documento y hecho relatado en su contexto<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> Este conjunto no se encuentra digitalizado y, por tanto, se hacía preciso, conforme a las normas del AGS, solicitar las correspondientes copias de los documentos.

<sup>13</sup> La transcripción se ha ajustado a las disposiciones vigentes dictadas por el Comité Internacional de Diplomática. Extractamos algunas de ellas: “Se respetará siempre la ortografía del texto, salvo en los casos que se especifiquen a continuación. Los textos se puntuarán conforme a las reglas actuales, adecuando el uso de mayúsculas y minúsculas. Lo mismo se hará con la acentuación de las palabras en los textos en romance. La transcripción de un texto se hará a línea tirada [...]”. Disponible en <https://www.escrituraydocumentos.com/normas-de-transcripcion-de-documentos/> (consultada el 23/05/2021).

Ver igualmente M. GÓMEZ GÓMEZ: “La documentación real durante la época moderna. Metodología para su estudio”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 29, 2002, pp. 147-162 y J. M. LÓPEZ VILLALVA: “Normas españolas para la transcripción y edición de colecciones diplomáticas”, *Espacio, tiempo y forma*, 11, 1998, pp. 285-310.

<sup>14</sup> Con algunas excepciones en las que, por diferentes razones, la organización interna de los legajos no se correspondía con el contexto temporal del documento. Por ejemplo, por el hecho de que documentos anteriores habían fundamentado decisiones en consultas e incidencias posteriores que debió adoptar la dirección central de las operaciones.

Del mismo modo, esos bloques articularían tanto el trabajo como los contenidos resultantes de nuestra investigación. En el ámbito de cada uno de ellos, integraríamos el proceso de investigación de nuestra fuente primaria básica (la correspondencia catastral) con el de otras fuentes primarias (resto de documentos de la *Única Contribución* y otros no catastrales) y con la bibliografía seleccionada para cada temática.

En cuanto al concreto procedimiento de trabajo con los documentos, como hemos avanzado, hemos aplicado una técnica de contraste de los contenidos que conforman la correspondencia catastral relativa a Jerez con otras fuentes primarias y bibliográficas, es decir, hemos utilizado un método básicamente comparativo<sup>15</sup>. Como se aprecia, las series de materiales escogidos verificaban perfectamente todos los requisitos exigibles para la aplicación de este método científico: se trataba de documentos que versaban sobre contenidos análogos aunque procedían de entornos institucionales distintos y, por tanto, pertenecían a espacios sociales diferentes. En este caso, además, eran coetáneos, lo que aunque no era un requisito imprescindible para la aplicación de este método de trabajo, aportaba mayor fuerza a las conclusiones que se obtuvieran, ya que el transcurso del tiempo entre las fuentes comparadas puede convertirse en un factor de distorsión de los contenidos de los materiales posteriores y de los resultados del propio proceso de análisis, al alejarse de las fechas de los acontecimientos objeto de estudio.

En la aplicación de dicho método comparativo hemos partido, por tanto, de los datos extraídos de la correspondencia, que han presentado tanto carácter cualitativo como cuantitativo<sup>16</sup>. De esta manera, hemos tratado de contrastar la información de naturaleza cualitativa con el contenido de otras fuentes primarias coetáneas que, por sus propios rasgos, hubieran entrado en las mismas cuestiones o en otras análogas. Sería el caso, por ejemplo, de las actas capitulares de la ciudad, que nos han permitido en muchas ocasiones ver “el otro lado del espejo” de una misma incidencia que se estudiaba tanto por los responsables de dirigir las operaciones como por los gestores municipales<sup>17</sup>. Por su parte,

---

<sup>15</sup> ““El método comparativo es un instrumento básico a la hora de plantear y controlar hipótesis y generalizaciones explicativas, ya que permite romper los marcos territoriales, nacionales y cronológicos habituales a través de –en palabras de Marc Bloch– “las similitudes y las diferencias que ofrecen dos series de naturaleza análoga, tomadas de medios sociales distintos””. Citado en A. ALTED VIGIL y J. A. SÁNCHEZ BELÉN: *Métodos y técnicas de investigación en Historia Moderna...*, p. 15.

<sup>16</sup> La naturaleza administrativa y procedimental de la documentación nos ha proporcionado con profusión datos de una y otra naturaleza.

<sup>17</sup> Este procedimiento se hace especialmente patente en epígrafes de la presente tesis como el 3.1.3.5., dedicado al análisis de la trama del corregidor de Jerez y la respuesta dada por los responsables de las

el proceso de contraste de los datos de naturaleza eminentemente cuantitativa ha sido posible gracias, sobre todo, a la abundancia de este tipo de información. Los propios productos catastrales (*respuestas generales, libros maestros, resúmenes*), por su propia naturaleza, aportan con profusión este tipo de datos. A veces, hemos acudido también a otras fuentes cuantitativas, tanto primarias como bibliográficas, para esa labor de comparación. En muchas de estas ocasiones (contenidos básicamente cuantitativos), se ha hecho imprescindible el recurso de los gráficos y/o tablas que organizaran la información y facilitaran su presentación.

Este proceso comparativo ha permitido no solo contrastar la veracidad de los contenidos de la correspondencia, sino a veces completarlos e incluso integrarlos cuando ha sido necesario, así como facilitar criterios de interpretación de aquellos aspectos que suscitaran dudas. Este procedimiento nos ha facilitado datos de interés en función de la procedencia de la información, incluyendo referencias muy útiles para evidenciar posturas e intereses encontrados así como problemas de aplicación de las pautas generales dictadas para el desarrollo del proceso.

Ya hemos hecho referencia a que para este trabajo se han utilizado fuentes primarias diversas procedentes tanto del propio proceso de la *Única* como extracatastrales. Así, y en lo relativo a las primeras, se ha hecho un uso intensivo de los datos aportados por las *respuestas generales* de la localidad o de otros municipios<sup>18</sup>, frecuentemente del entorno de la provincia hispalense o de los procedentes de los *Libros Maestros* del Catastro de Jerez. En cuanto a las fuentes externas al Catastro, además de la ya citada consistente en las actas capitulares, hemos acudido al análisis comparado con los datos para la localidad provenientes del *Interrogatorio* por sequía de 1753, de carácter fundamentalmente cuantitativo. También se han contrastado los datos de la correspondencia y catastrales con la información proporcionada por las fuentes cartográficas de la Edad Moderna, lo que ha facilitado puntualizar extremos tanto de naturaleza cuantitativa como cualitativa.

---

operaciones, o el 3.1.10.4, en el que se aborda el conflicto surgido en la ciudad en torno a la cuestión de quién debía satisfacer los gastos de las valoraciones de tierras realizadas por los peritos durante las operaciones.

<sup>18</sup> Del mismo modo, la aplicación de un modelo de análisis comparado de los datos y el hecho de tratarse de un proceso universal para todos los municipios de la Corona nos ha obligado a extender dicha técnica en algunas ocasiones a la información catastral obtenida en otros municipios, habitualmente del entorno de la provincia.



Este procedimiento comparativo, como no podía ser de otra manera, también se ha aplicado a partir de la información obtenida de la bibliografía, tanto de la estrictamente historiográfica como de aquellas obras procedentes de otras disciplinas que, sobre todo en aquellos bloques temáticos más específicos, han requerido acudir a un repertorio de trabajos más transversal.

Del mismo modo, ya hemos avanzado que cuando se ha considerado útil para el propio proceso de análisis y para la presentación de series de datos procedentes de las fuentes y, más ocasionalmente, de la bibliografía, se ha procedido a elaborar los correspondientes cuadros, gráficos o tablas<sup>19</sup>.

A partir de ahí, hemos desarrollado dicho análisis comparado cuantitativo y/o cualitativo de los datos, según el contenido de la información, con la búsqueda de explicaciones causales, descriptivas y, más ocasionalmente, funcionales o estructurales<sup>20</sup>, a las analogías y diferencias que hemos considerado significativas desde una perspectiva del contexto comarcal, regional, estatal e incluso, en alguna ocasión, internacional.

En cuanto a la estructura final de nuestro proyecto, se sustancia en los siguientes bloques temáticos, presentados a continuación de acuerdo con la organización interna que se puede seguir en su índice. Por una parte, hemos considerado necesario incorporar la necesaria contextualización de la realidad geográfica, demográfica, social, económica e institucional del municipio del Jerez del Setecientos, así como de sus antecedentes históricos. Para ello, realizamos una aproximación al estado de los conocimientos en este punto utilizando tanto los recursos bibliográficos disponibles como los propios datos del Catastro, particularmente de sus *Respuestas Generales* o del Vecindario de Ensenada, y la presentamos como la segunda parte de esta tesis a modo de la necesaria introducción que ayude a una correcta interpretación de los contenidos ofrecidos en el estudio del desarrollo del proceso de la *Única* (tercera parte), objeto central de nuestra investigación.

---

<sup>19</sup> Ver el índice de imágenes, mapas, tablas, gráficos y cuadros.

<sup>20</sup> “Existen diversos tipos de explicaciones, como ha señalado Jerzy Topolski: [...] funcional o estructural (indica el lugar de un elemento en una estructura o sistema para así explicar dicho elemento); causal (intenta dar respuesta al por qué de los acontecimientos o de los procesos históricos); y descriptiva (busca explicar los hechos mediante el qué, el quién, el cómo y el cuándo)”. A. ALTED VIGIL y J. A. SÁNCHEZ BELÉN: *Métodos y técnicas de investigación en Historia Moderna...*, p. 16.

De este modo, la citada segunda parte comienza con una sucinta referencia a sus principales rasgos geográficos, en particular, la extraordinaria extensión y diversidad de paisajes naturales del término, como factores imprescindibles también para interpretar muchos de los datos que aporta el Catastro, especialmente no pocos de los de naturaleza demográfica o económica. También se ha incluido un epígrafe dedicado al devenir histórico del espacio físico del municipio, sobre todo desde la Edad Media. Aspectos como la donación real a la ciudad del territorio de Tempul, por su trascendencia posterior, han acaparado una parte importante de los contenidos de este capítulo introductorio. La evolución demográfica, los orígenes de su estratificación social y, particularmente, una visión sintética de la organización de las instituciones municipales, con especial referencia a la Hacienda de la ciudad, han completado este bloque.

A continuación, en la tercera parte, hemos entrado en la exposición sistemática de los resultados de nuestro trabajo de análisis de la correspondencia catastral. Obviamente, y dada la variedad de temáticas abordadas por estos documentos, el texto no se limita a exponer los aspectos de organización y procedimentales que, aun siendo muy relevantes, también han dejado paso a aspectos sustanciales de la realidad demográfica, social, económica e institucional de la ciudad y de la provincia de Sevilla.

Así, los epígrafes iniciales están relacionados con el análisis del propio proceso (en este caso, y respetando la línea cronológica, del Catastro de Ensenada), entrando en aspectos tales como la organización inicial de las oficinas y equipos en la Intendencia de Sevilla, el detalle del procedimiento de trabajo, la problemática relacionada con las enormes cantidades de papel necesario para las operaciones, la obligatoria operación de prueba desarrollada en la localidad de La Rinconada o la importantísima cuestión de las subdelegaciones. A este respecto, uno de los apartados más interesantes se centra precisamente en el estudio del conflicto surgido en Jerez de la Frontera al respecto de la trama urdida por su corregidor en relación con el cargo de subdelegado de la *Única Contribución*.

A continuación, se progresa hacia un conocimiento más profundo del funcionamiento del aparato institucional de la *Magna Averiguación* en la provincia de Sevilla y en el municipio jerezano. Específicamente, se revisan los procedimientos de

relación y control de la Junta con la Oficina hispalense así como los mecanismos de control del gasto (sobre todo de personal) de las operaciones y sus consecuencias, además de incidir en iniciativas de la Delegación de Sevilla, como la de elaborar unas “instrucciones adaptadas” para el mejor desarrollo de las operaciones en las localidades de la provincia y las suspicacias que generaron en Madrid. Se termina este bloque entrando en las medidas de supervisión (y presión) utilizadas por la Junta, tales como la obligación de emitir informes periódicos de avance por la Intendencia, las “visitas” a la Delegación o la orden de inspección a los subdelegados.

Los siguientes epígrafes están dedicados en su integridad a analizar las incidencias surgidas en la provincia y en el término con personas e instituciones pertenecientes a los estamentos eclesiástico y nobiliario, aspecto fundamental para comprender los obstáculos que pudieron conducir al proyecto de la *Única* a su fracaso. El esfuerzo por implicar a las máximas autoridades de la Iglesia sevillana, los problemas en la averiguación de bienes patrimoniales o beneficiarios, las dificultades e importancia del diezmo para las operaciones, la constatación del declinar de las capellanías, los encontronazos con el Santo Oficio o las tensas relaciones entre el Cabildo Colegial jerezano y el Arzobispado metropolitano serán algunas de las cuestiones suscitadas en torno al desarrollo de la *Averiguación* y el clero.

En cuanto a la nobleza, se intentan mostrar las resistencias de este grupo durante las operaciones y sus rasgos esenciales, la problemática de las rentas y oficios enajenados y la acreditación de sus títulos así como los conflictos con los grandes linajes, algunos con fuertes intereses en localidades del partido de Jerez. Por último, y como caso paradigmático, se entra en el análisis del enfrentamiento de la Delegación hispalense con el marqués de Vallehermoso por la acreditación de la titularidad de la Alcaldía del Alcázar jerezano.

El desarrollo de las operaciones no estuvo exento de incidentes entre las propias instituciones, que a veces revistieron una gravedad notable. Lo más interesante es que la documentación no los oculta, entrando la Junta en su descripción para la búsqueda de soluciones. Este epígrafe profundiza en los mismos, particularmente en los numerosos conflictos ocurridos en la vecina ciudad de Cádiz: el enfrentamiento entre los diputados del Ayuntamiento de Cádiz y el responsable de las operaciones en la ciudad, la colisión

con los funcionarios de la *renta del correo* y las incidencias habidas en relación con la justificación de gastos serán algunas de las que revisaremos. Del mismo modo, a lo largo de este apartado podremos entrever ciertos paralelismos con otras ocurridas en las operaciones de Jerez.

Posteriormente, nos centramos en estudiar de manera detallada las cuestiones relacionadas con las personas que estaban directamente al servicio del proyecto de la *Única*, es decir, los empleados de las operaciones en la demarcación; cuestiones que fueron numerosas y de relevante interés social y económico. Serán temas clave de estos epígrafes el análisis de la que hemos denominado “política de personal” de la Real Junta de la Única Contribución, la dimensión cuantitativa y cualitativa de los servidores del Catastro, los costes derivados de este concepto en la provincia y en el término jerezano, las condiciones de vida que afrontaban estos trabajadores (enfermedad, estabilidad laboral, régimen disciplinario) y, en definitiva, el perfil de algunos de ellos.

Una de las partes más complejas de las operaciones fueron sin duda las relacionadas con las averiguaciones y valoraciones de las tierras, sus frutos y rentas y, en general, con los productos del sector primario. De manera mucho más acusada en una provincia donde se situaban algunas de las más potentes *agrocidades* de la Corona, como Écija o la propia Jerez. Era previsible que las incidencias en la correspondencia fueran numerosas, y así lo pudimos confirmar: los problemas surgidos en lo relativo a la aplicación de los criterios de valoración de ciertos frutos y rentas, la importantísima cuestión del papel de agrimensores y peritos, con un conflicto excepcional protagonizado por el Ayuntamiento xericiense, la contumaz cuestión de los cerramientos de fincas, también de gran trascendencia en el municipio, las valoraciones de los rendimientos ganaderos (de gran relevancia para un emporio que tenía una de sus bases en esta actividad) y las dificultades para aplicar las órdenes sobre cuantificación de rendimientos de comunales y de la pesca, que nos permitirían ofrecer una imagen de las infraestructuras portuarias e hidrográficas reales y proyectadas por las instituciones de la ciudad.

La fiabilidad de la documentación catastral y sus usos, así como lo que hemos llamado “efectos colaterales” del Catastro, ha constituido uno de los temas habituales de la historiografía dedicada al estudio de este proceso. Afortunadamente, la correspondencia de la provincia sevillana nos ha brindado datos de notable interés para

entrar en esta cuestión, por lo que le hemos dedicado íntegramente el siguiente bloque: los problemas suscitados por el registro de las cargas, la cuestión de los arbitrios, los usos extrafiscales del material resultante de las operaciones o la detección de bolsas de fraude tributario, particularmente en relación con el contrabando, han sido algunos de los puntos tratados en este bloque.

La prolongación de los trabajos catastrales más allá del plazo estimado por las autoridades se convirtió en uno de los caballos de batalla para la Real Junta, que presionó insistentemente a la dirección sevillana utilizando diferentes recursos. Este escenario es el que se presenta en este apartado, que reúne los epígrafes en los que se analiza la evolución de estos trabajos en la última mitad de su largo periodo de extensión así como aspectos muy interesantes relacionados con la elaboración de las copias en extracto de las *respuestas generales* (por iniciativa de la propia Delegación hispalense), la de los *libros maestros* y los trabajos complementarios del Catastro, como la preparación del Vecindario de Ensenada. Se cierra este capítulo, a modo de balance, con la presentación de una visión global de la provincia de Sevilla y del municipio de Jerez a partir de las grandes cifras resultantes de la *Magna Averiguación*.

A partir de aquí, la correspondencia daba un salto en el tiempo y se situaba en el inicio del tercer y último intento de establecer la *Única*, es decir, 1770, ya bajo el reinado de Carlos III. Puede llamar la atención el aparente lapsus que se produce en nuestra investigación al no entrar en la fase intermedia de las conocidas como *Comprobaciones* de 1760. Este hecho, como tuvimos oportunidad de avanzar, se ha debido a la propia organización de los trabajos de ese periodo, ya que en esa ocasión se acordó dejar completamente en manos de los cabildos municipales la responsabilidad de los trabajos, sin que se aplicara un modelo análogo de dirección y supervisión al que se planteó para el Catastro. De ahí que la documentación obrante en los legajos de este periodo de la 1ª Remesa de la Dirección General de Rentas (en adelante, DGR) del AGS correspondientes a Jerez (este material se ubica en la misma unidad que la correspondencia del primer y tercer intentos, aunque en estos últimos casos el material del municipio no estaba separado del resto de la provincia) solo recoja documentos descriptivos de los resultados habidos en las operaciones y ninguno de gestión. Ello nos obligó, tras un análisis inicial, a descartar la inclusión en nuestro proyecto de investigación de esta fase de la *Única* que,

por lo demás, nació absolutamente viciada por graves errores en su diseño (ver epígrafe 1.4.1).

Nuestra investigación se cierra con un bloque íntegramente dedicado a la tercera y última fase de las operaciones, que se extiende de nuevo a aspectos como la organización de los trabajos en la provincia, las particularidades derivadas de que la Intendencia no pudiera hacerse cargo de la dirección (Pablo de Olavide, su titular, se encontraba ocupado en otro de los grandes proyectos reformistas de la época, la colonización de Sierra Morena), el desarrollo del complejo repartimiento tanto a nivel de Sevilla como de Jerez, y las importantes incidencias que surgieron durante los trabajos, como la negativa del Cabildo jerezano a que los diputados del *Común* participaran en el proceso, o el sorprendente conflicto institucional que se produjo en el seno de este ayuntamiento a raíz del enfrentamiento abierto entre el corregidor, los capitulares y los escribanos de la ciudad<sup>21</sup>. Termina este bloque y el estudio planteado con una reflexión al hilo del fracaso definitivo del proyecto de la *Única Contribución*, de sus circunstancias y sus consecuencias.

Por último, no existiría una verdadera imagen del Jerez dieciochesco, si no hubiéramos complementado la visión del espacio físico del municipio, haciendo uso para ello de los numerosos materiales cartográficos de la época. Sin embargo, como bien ha indicado la profesora Camarero, nos encontramos ante un catastro textual, lo que tiene su reflejo en la carencia de representaciones cartográficas de suficiente calidad técnica entre los materiales conservados. Si a ello añadimos que en la provincia de Sevilla se aprobó un modelo de *respuestas generales* en extracto, que solo incorporaba unos escuetos planos de los términos (más bien croquis), y que todo el material original se destruyó<sup>22</sup>, el resultado es que ni siquiera disponemos de representaciones análogas a los interesantes

---

<sup>21</sup> Estos hechos supusieron un conflicto institucional de primera magnitud a la par que ponían en evidencia las tensiones latentes en la ciudad a nivel social. Creemos que su análisis pormenorizado nos ha permitido ofrecer algunas claves para comprender mejor este tipo de enfrentamientos en las localidades andaluzas de la época así como las dificultades que implicaba en general un proceso como el de la *Única*.

<sup>22</sup> Desgraciadamente, en nuestro caso los materiales cartográficos catastrales conservados son escasos y tremendamente sucintos: como veremos, prácticamente se limitan a los contornos de los términos y de las fincas. Recordemos que todos los originales del Catastro sevillano quedaron depositados en la Contaduría General de Sevilla, pasando más tarde a la Delegación de Hacienda hispalense. Todo se perdió en el catastrófico incendio de 1906. De ahí que, en el caso de la localidad andaluza que nos ocupa, solo dispongamos de los croquis de linderos del término de sus *Respuestas Generales* en extracto y de los correspondientes a las propiedades rústicas obrantes en los *Libros Maestros*.

mapas y planos que, aun realizados “a la vista”, están disponibles para algunas provincias como la de Granada<sup>23</sup>.

Si acudimos a fuentes extracatastrales, debemos tener en cuenta que la cartografía evolucionó al compás de los avances técnicos propios de la época ilustrada. De ahí la dualidad que se constata en este tipo de materiales: junto a representaciones muy avanzadas, que siguen las pautas de la más moderna topografía europea (sobre todo francesa), nos encontramos con documentos a veces de interés estético pero difícilmente catalogables como mapas por sus carencias técnicas. También aparecen escuetas representaciones gráficas que realmente deberíamos considerar meros croquis, propios de la era precientífica. Hemos localizado materiales cartográficos interesantes sobre el Jerez del XVIII y la provincia de Sevilla que, respondiendo a ambas tipologías, aportan en general datos relevantes para interpretar la realidad del municipio. Se distribuyen a lo largo del presente trabajo ilustrando referencias que hemos considerado dignas de un complemento de estas características.

Finalmente, habría que referirse a un heterogéneo conjunto de imágenes que forman parte del cuerpo de esta tesis, y que han ido desde panorámicas de la ciudad y otros enclaves urbanos de interés de la provincia en diferentes momentos de la Edad Moderna, a obras pictóricas y fotografías ilustrativas de hechos, personajes o acontecimientos. Mención aparte merecen las propias imágenes de los documentos analizados, para las que hemos optado por una presentación continua y contextualizada en lugar de su acumulación al final del trabajo en forma de Anexos documentales. Creemos que de esta forma se agiliza la consulta de la fuente original cuando se considera de especial interés al mismo tiempo que se ilustra el trabajo de la mejor manera posible.

---

<sup>23</sup> “La petición de «poner al margen» la figura del término fue interpretada con gran libertad. La falta de directrices o la ausencia de un modelo específico dieron lugar a representaciones muy dispares. Algunos realizaron auténticos paisajes, representaciones muy descriptivas, con una gran cantidad de detalles en lugar de las simples «figuras» que se solicitaban. Otros, en cambio, se limitaron a trazar de forma muy sucinta la línea de contorno. La mayoría de las representaciones son ejecutadas con la propia tinta de escritura, salvo aquellas que aparecen dibujadas con aguadas de distintos tonos [...]”. M. J. ORTEGA CHINCHILLA: “El Catastro de Ensenada desde la perspectiva de la Historia Visual”. En A. M. PRIETO GARCÍA y M. J. RODRÍGUEZ TREJO (eds.), *Métodos y perspectivas de investigación en Historia Moderna*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 2016, pp. 108-118 (la cita en la p. 110).

### 1.3. Las fuentes: origen, naturaleza y aplicación

Nuestra fuente primaria por excelencia está compuesta por el conjunto documental que hemos denominado “correspondencia catastral”. Recoge todos los documentos conservados resultantes de la tramitación administrativa de las operaciones de la *Única Contribución* en las provincias de Castilla. Por tanto, incluye materiales tanto procedentes de la dirección central de los trabajos (Real Junta de la *Única Contribución* y Real Junta del Buen Retiro durante el Catastro de Ensenada, y Sala de la *Única Contribución* para la tercera y última fase del proyecto), como de las propias intendencias que ostentaban ordinariamente la titularidad de las delegaciones provinciales<sup>24</sup> y de las subdelegaciones. Como veremos más tarde, están organizadas en el AGS tanto por circunscripción como por la fase de las operaciones y con un criterio preferentemente cronológico.

En cuanto a su codificación archivística, los materiales correspondientes al Catastro de Ensenada en sentido estricto se organizan en los Legajos nº 1.908, 1.909 y 1.910, correspondientes a la 1ª Remesa de la DGR, y se extienden a lo largo del periodo que va de 1749 a 1759. Por su parte, los referidos a la tercera y última fase de las operaciones se integran en los Legajos nº 1.963 y 1.964, que igualmente incorporan los documentos girados en toda la provincia hispalense. Estos últimos, que en el caso del municipio de Jerez abarcan el periodo comprendido entre 1770 y 1773<sup>25</sup>, se localizan igualmente en la remesa indicada de la DGR<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> En el caso de los documentos de mayor enjundia, iban suscritos por los intendentes de las provincias. Sin embargo, en el caso de la propia hispalense, se estableció excepcionalmente un régimen de codirección entre el intendente y el administrador principal de *rentas provinciales* (ver epígrafe 3.1.1.2), por lo que la correspondencia suele aparecer firmada por ambos.

<sup>25</sup> En sentido estricto, el proceso de las operaciones se dilató en nuestra localidad hasta enero de 1771, y ello se corresponde con la cronología de los materiales disponibles. No obstante, el último legajo citado se cierra con una certificación relativa a los juros vigentes en el término expedida el 21 de enero de 1773, que completa un extensísimo informe de enero de 1771 sobre este concepto. Entre ambas fechas no hemos hallado documento alguno que justifique avances en los trabajos de la *Única Contribución* en el término.

<sup>26</sup> Este último material es tremendamente rico, variado y extenso (aun sin llegar a la dimensión de la correspondencia del periodo del Catastro de Ensenada), tanto por la diversidad de las cuestiones suscitadas durante los trabajos de aplicación de la *Única* como por el propio contenido de la información reflejada en los documentos producidos durante este postrer intento de hacer efectivo el tributo integrador. Aplicando una sistemática análoga a la empleada en el análisis de los documentos correspondientes a la correspondencia habida entre Junta y Delegación sevillana durante el Catastro de Ensenada, las fuentes originales se han contrastado e integrado con los materiales procedentes del AMJF, especialmente las actas capitulares correspondientes al periodo, lo que ha permitido completar e interpretar desde una perspectiva local, aunque integrada en el contexto provincial y estatal, el relato de lo sucedido que provenía inicialmente de Madrid y Sevilla. Del mismo modo, se ha acudido a otras fuentes primarias obrantes en diferentes archivos, así como a la bibliografía disponible, en su caso.



Respecto del origen de esta organización archivística, tiene relación con la procedencia de la mayor parte de este repertorio documental:

Instituciones específicas del siglo XVIII son: la Superintendencia General de Hacienda, encargada de velar por la equitativa distribución, cobranza e inversión de los tributos; y la Dirección General de Rentas, que tenía a su cargo la gestión de las «Rentas generales», y «provinciales».

Negociación que origina una gran masa de documentos es la del estudio para sustituir los numerosos impuestos entonces vigentes por una contribución única y directa, trabajos que se inician a mediados del siglo, dando origen a la llamada «Estadística de Fernando VI» y al denominado «Catastro de Ensenada». Este interesante proyecto no llegó a realizarse, y los asuntos con él relacionados pasaron a depender del Consejo, en el que se formó una nueva sala llamada de Única Contribución.

Estas instituciones del siglo XVIII, subsistieron hasta el fin del primer tercio del siglo XIX, desapareciendo para dar paso a las que, más o menos transformadas, han llegado hasta la época actual. [...]

Puede afirmarse que toda la documentación económica de la Corona de Castilla, desde el siglo XV hasta los primeros años del siglo XIX, con excepción de algunas series del Archivo Central de Ministerio de Hacienda y de los Juros, del Archivo Histórico Nacional, se conserva en el Archivo de Simancas, constituyendo algo más de la mitad de su volumen total<sup>27</sup>.

En cuanto a las tipologías documentales obrantes en este verdadero corpus, podemos diferenciar inicialmente entre aquellos materiales de autoría administrativa y aquellos otros de autoría privada. Entre los primeros, distinguimos tres grandes grupos: documentos procedentes de los órganos centrales de las operaciones, documentos de las delegaciones provinciales y documentos de las subdelegaciones.

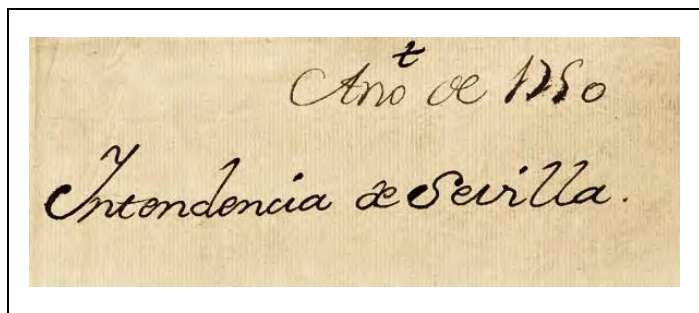


Imagen 1. Primera página de la correspondencia catastral de la provincia de Sevilla (detalle)<sup>28</sup>

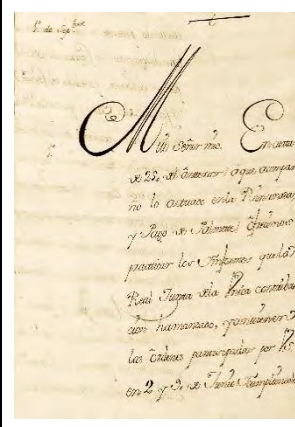
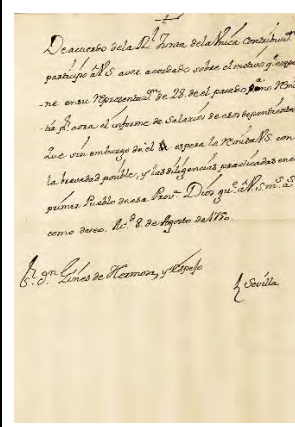
Entre los procedentes del ámbito central de las operaciones, existe una variedad notable que refleja tanto el detallado y preciso procedimiento interno de trabajo (ver epígrafe 3.1.1.4) como la complejidad del mismo, que exigía diferentes tipologías de actos administrativos. En gran medida, el cerebro de esta organización fue el hombre de

<sup>27</sup> A. DE LA PLAZA BORES: *Archivo General de Simancas. Guía del investigador*, Dirección de Archivos Estatales, Ministerio de Cultura, Madrid, 1992, pp. 152-153.

<sup>28</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

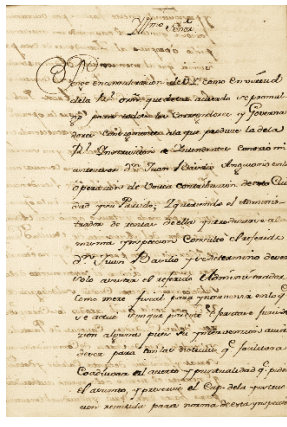
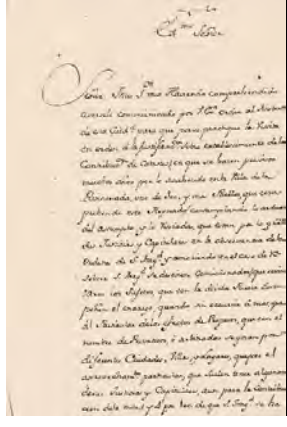
confianza del marqués de la Ensenada en la Junta, el eficiente y leal Bartolomé Felipe Sánchez de Valencia, secretario del órgano colegiado, que estuvo auxiliado en este puesto por personajes como Pedro López Bravo o Francisco de Cuéllar. A partir de su profundo conocimiento tanto de la praxis administrativa general en materia fiscal (no en vano procedía de la Dirección General de Rentas, órgano al que tendremos oportunidad de referirnos más tarde) como del propio proyecto de la *Única Contribución* cuya autoría se le atribuye, planificó todo un modelo de trabajo que se apoyaba en una serie de trámites y acuerdos tipo acompañados de sus correspondientes normas de procedimiento<sup>29</sup>.

<b>Cuadro 1. Tipologías de documentos de la correspondencia catastral de las operaciones de la Única Contribución. 1759-1779</b>		
	Procedentes de órganos centrales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Escritos de acuse de recibo</li> <li>Borradores de diferentes tipos de documentos</li> <li>Escritos de traslado al pleno de la Junta o la Sala</li> <li>Informes</li> <li>Propuestas de resolución</li> <li>Actas del pleno de la Junta o la Sala</li> <li>Notificaciones de resoluciones, órdenes o instrucciones (ver ejemplo imagen dcha.)</li> <li>Formularios</li> </ul>
<b>Documentos de autoría administrativa</b>	Procedentes de las delegaciones provinciales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Consultas dirigidas a los órganos centrales</li> <li>Informes dirigidos a los órganos centrales</li> <li>Cartas de acuse de recibo de comunicaciones de los órganos centrales (ver ejemplo imagen dcha.)</li> <li>Órdenes e instrucciones dirigidas a las subdelegaciones o a los cabildos municipales</li> <li>Formularios</li> <li>Documentos catastrales cumplimentados<sup>30</sup></li> </ul>



<sup>29</sup> Suponemos que, a efectos internos, las dos Juntas o la Sala de la Única Contribución más tarde dispondrían de una normativa de uso interno recogida por escrito. Desgraciadamente, no figura un solo documento de esta naturaleza entre la correspondencia hispalense y desconocemos si pudiera encontrarse entre algunos de los restantes legajos de este conjunto documental en el propio AGS.

<sup>30</sup> Continuamente se remitían a Madrid documentos del Catastro cumplimentados para su revisión, tales como las *respuestas generales* de las localidades o los *libros maestros*. Normalmente, esta documentación no debía quedar entre estos expedientes. Solo ocasionalmente, cuando desde la Oficina provincial se quería elevar alguna consulta referida a ellos o se proponía alguna modificación puntual en los formularios, estos materiales quedaron adjuntos a la correspondencia catastral que nos ocupa.

		Cartas de acuse de recibo de órdenes e instrucciones de las Delegaciones	
Procedentes de las subdelegaciones		Consultas y peticiones dirigidas a la Delegación o a los órganos centrales <sup>31</sup> (ver ejemplo imagen dcha.)	
		Documentos catastrales cumplimentados <sup>32</sup>	
		Consultas y peticiones de los cabildos	
		Instancias de empleados de las oficinas	
<b>Documentos de autoría privada</b>		Instancias de particulares (personas e instituciones civiles y religiosas) (ver ejemplo imagen dcha.)	
		Recursos contra resoluciones de las diferentes instancias	

Elaboración propia a partir del análisis de los documentos de la correspondencia catastral de la *Única Contribución*

El resultado fue la emisión durante las operaciones de diferentes tipologías de actos administrativos, ya fueran de trámite o de contenido resolutivo, que podemos sintetizar de la manera siguiente: escritos de mero acuse de recibo de otros procedentes ordinariamente de las provincias; documentos internos de síntesis de lo planteado desde las oficinas provinciales (excepcionalmente, desde las oficinas locales) para traslado al pleno; informes relativos a aspectos jurídicos formales o sustantivos del proceso catastral; propuestas de resolución en el caso de asuntos de cierta enjundia que requirieran un estudio previo antes de su paso por el pleno del órgano colegiado decisorio<sup>33</sup>; actas de

<sup>31</sup> De manera excepcional, se dieron casos en que los responsables de las subdelegaciones o de los municipios, saltándose el estricto conducto reglamentario, se dirigieron directamente a los órganos centrales sin pasar por la Delegación hispalense (ver epígrafe 3.1.3.5).

<sup>32</sup> *Ibidem*.

<sup>33</sup> Durante el Catastro de Ensenada, el responsable de estudiar y elaborar estas propuestas fue el competente marqués de Puertoneuvo, regente de la Audiencia de Barcelona y experto conocedor del Catastro de Patiño, cuyos planteamientos fueron sistemáticamente seguidos por la Junta salvo contadísimas excepciones (ver epígrafe 3.1.1.4).

este órgano; notificaciones que permitían el traslado formal de algunas de las decisiones adoptadas; y, por último, formularios, documentos a utilizar en el desarrollo de las operaciones que, normalmente, venían ya diseñados en las propias normas de aplicación de cada fase del proceso de la *Única* y en sus instrucciones.

Con frecuencia, los acuerdos recogidos en las actas de la Real Junta o de la Sala no se incluían en un documento independiente, sino que se escribían en los márgenes de los indicados instrumentos de traslado al pleno, al mismo nivel de la cuestión que resolvían, a modo de glosa pero con las debidas diligencias de fecha y firma del secretario.

Por su parte, los documentos procedentes de las delegaciones provinciales pueden clasificarse de la siguiente forma: cartas de consulta dirigidas a los órganos centrales; informes dirigidos a Madrid, normalmente a petición de la Junta o, en su caso, de la Sala; cartas de acuse de recibo de las órdenes e instrucciones de la dirección central (quizás, las más numerosas entre la documentación de la Oficina sevillana durante el Catastro de Ensenada); órdenes o instrucciones dirigidas a las subdelegaciones; propuestas de formularios; y, por último, documentos de datos estrictamente catastrales, a los que hemos hecho referencia con anterioridad.

Frecuentemente, las cartas de consulta incluían la referencia a aquellas cuestiones que la Delegación entendía escapaban a su autonomía decisoria. En realidad, tras analizar buena parte de los documentos de este tipo, podemos concluir que cualquier asunto que tuviera cierta trascendencia sustantiva era enviado para su resolución a Madrid, dado que las facultades de los delegados estaban muy limitadas en la práctica.

Por otro lado, los informes relativos al avance de las operaciones remitidos a la Junta fueron muy usuales en los últimos años del proceso, ya que constituyeron uno de los instrumentos de presión utilizados con mayor frecuencia por la Corona en relación con el objetivo de cumplimiento de los plazos de las oficinas provinciales.

En cuanto a las propuestas de formularios elaboradas por la Delegación hispalense, constituyen el mejor ejemplo de la iniciativa que esta pudo tener, y también de las cortapisas que Madrid establecía cuando las provincias querían volar con cierta

independencia por los procelosos vientos de las operaciones de la *Única* (ver epígrafe 3.1.4.1.3).

Si nos referimos a los documentos provenientes de las subdelegaciones, debemos incluir los siguientes: cartas de acuse de recibo de órdenes de la Delegación o de la Junta (estas últimas debían llegar siempre por conducto de la primera); consultas dirigidas a la Delegación o, más raramente, a la propia Junta (contra el criterio que establecía el modelo vigente de relación jerárquica entre los órganos intervinientes); consultas y peticiones de los cabildos; y, por último, documentos propiamente catastrales cumplimentados que, conforme a las circunstancias expuestas, ocasionalmente quedaron entre estos expedientes.

Consideramos muy relevante que, además de la documentación de origen estrictamente administrativo, estos legajos también conserven un buen número de materiales provenientes de particulares. Vecinos, instituciones civiles y religiosas o incluso empleados de las propias operaciones, se dirigieron con las más diversas motivaciones, aportándonos datos muy relevantes no solo para interpretar el procedimiento catastral sino para conocer detalles de las relaciones entre los súbditos y la Administración borbónica. Entre estos instrumentos podemos encontrarnos instancias de particulares, recursos contra resoluciones de las diferentes instancias o solicitudes de los propios empleados de las oficinas del Catastro.

Como se aprecia, hablamos de una documentación tremendamente variada y compleja pero a la vez rica en datos y en matices. Una vez realizada una primera revisión de todos los legajos que recogían tanto la primera como la tercera fase de las operaciones, y seleccionados todos los documentos que inicialmente debían ser objeto de un análisis más profundo al afectar a aspectos generales del proceso que serían de interés para todas las subdelegaciones o directamente para el municipio de Jerez, nos encontramos con un total de 2.072 páginas. Si atendemos a cada una de las fases, la mayor parte de los materiales correspondieron al Catastro de Ensenada en sentido estricto, con un total de 1.674 páginas (algo más del 80%), frente a las 398 de la fase final, ya durante el reinado de Carlos III.

<b>Tabla 1. Documentos de la correspondencia catastral analizados durante el proceso de investigación y su distribución entre la fase de 1749-1759 y la de 1770-1773</b>						
	<b>Legajo 1.908</b>	<b>Legajo 1.909</b>	<b>Legajo 1.910</b>	<b>Legajo 1.963</b>	<b>Legajo 1.964</b>	<b>Total</b>
<b>Documentos (páginas)</b>	617	417	640	386	12	2.072
<b>Fase</b>	1749-1759	1749-1759	1749-1759	1769-1773	1769-1773	-----

Elaboración propia a partir del análisis de los documentos de la correspondencia catastral de la *Única Contribución*

En cuanto a los documentos correspondientes al término de Jerez de la Frontera que podemos calificar como producto directo de las operaciones de la *Única Contribución*, es decir, *respuestas generales*, *libros maestros*, *resúmenes* y demás materiales que, conforme a los decretos e instrucciones, debían incorporar los datos precisos para el establecimiento del nuevo tributo, se encuentran en su mayor parte repartidos entre el AGS y el AMJF. En numerosas ocasiones hemos acudido a ellos para contrastar, completar e integrar la información obtenida en la correspondencia catastral.

En la institución vallisoletana se conservan todas las *respuestas generales* de su término, tanto del propio alfoz jerezano, es decir, del núcleo matriz y de su entorno de origen medieval, como de sus despoblados. Debemos avanzar que la ciudad aglutinaba tres de estos. Dos de ellos, Arquillos y Pozuela, estaban situados en el propio espacio inmediato del término. Sin embargo, el tercero, conocido como Tempul desde época islámica, y fundamental para aproximarse a la realidad económica del municipio, ocupaba la parte oriental de su espacio físico, con una extensión muy considerable (ver epígrafe 2.3). Hemos de tener en cuenta que cada uno de estos cuatro espacios se documentaron catastralmente como unidades de tributación separadas.

Se trata en todo caso de copias en extracto, es decir, que incluyen una información más sintética y resumida en algunos de sus apartados que la inicialmente prevista en las normas de la *Única* para las *respuestas generales*. Este hecho es análogo a lo que ocurrió en las restantes localidades de la provincia hispalense, y se debió a la iniciativa de la dirección de su Delegación que, al objeto de agilizar los trabajos para ganar tiempo en los momentos finales del proceso, ante los reiterados requerimientos de la dirección central, fue autorizada por la Junta a aplicar este procedimiento en la elaboración de las copias de los documentos, tanto las dirigidas al Consejo como a los ayuntamientos. Suponemos que el original destinado a su depósito en la sede de la oficina de la Contaduría Provincial en

Sevilla se confeccionaría en versión integral. Sin embargo, ya hemos tenido oportunidad de referirnos al desastroso incendio que, a principios del siglo XX, arrasó todos los documentos del Catastro que se conservaban entonces en la que ya era sede de la Delegación de Hacienda de la capital hispalense.

Desgraciadamente, el hecho anterior supuso la pérdida de los originales de todas las *respuestas generales* de las localidades de la provincia sevillana, al igual que de sus *libros maestros, resúmenes y memoriales* elaborados por los vecinos. En resumen, los que se conservan son las copias elaboradas para el Consejo (de las *respuestas* en extracto) y para los propios ayuntamientos (igualmente de las *generales* así como de la mayor parte de los *libros maestros*, en la medida en que los archivos locales los hayan preservado). Obviamente, no se hizo copia de los *memoriales*, con lo que consideramos que su pérdida es irremisible.

Por tanto, en el AMJF debió existir también una copia de sus *Respuestas Generales*, tanto de su alfoz como de los tres despoblados indicados, conforme ordenaban las instrucciones. Sin embargo, por circunstancias que desconocemos, las correspondientes tanto al primer espacio como a Tempul no se conservan en la institución local, que solo dispone actualmente del material correspondiente a Arquillos y Pozuela<sup>34</sup> (ver Imagen 226). Como indican los propios documentos conservados, estas copias también se elaboraron en extracto.

En definitiva, para acceder a las *Respuestas Generales* de los dos espacios principales del municipio debemos acudir al AGS<sup>35</sup>. Para mayor comodidad, las copias se ofrecen digitalizadas en el Portal de Archivos Españoles (PARES), que dispone de un buscador de localidades tanto con la toponimia original del Catastro como con la actual<sup>36</sup>. Del mismo modo, ya indicamos que la aplicación de un modelo de análisis comparado de los datos, además del hecho de tratarse de un proceso universal para todos los municipios de la Corona, nos ha obligado a extender dicha técnica a la información catastral obtenida en otros municipios. De ahí que, atendiendo a circunstancias geográficas, históricas,

---

<sup>34</sup> AMJF, AHR, *Despoblados de Arquillos y Pozuela, Única Contribución, copias en extracto de sus Respuestas Generales*, C.1, nº 19 y C. 15, nº 6, respectivamente (sin foliar).

<sup>35</sup> AGS, DGR, Libro 563, ff. 967-1058.

<sup>36</sup> PARES, Portal de Archivos Españoles, Catastro de Ensenada, disponible en <http://pares.mcu.es/Catastro/>.

económicas y/o sociales hayamos explorado puntualmente la de algunos de ellos, sobre todo del entorno de la provincia hispalense (Arcos de la Frontera, Bornos, Cádiz, El Puerto de Santa María, Écija, Osuna, Sanlúcar de Barrameda o Sevilla). A sus datos hemos accedido tanto a partir de la bibliografía específica publicada como directamente a partir de sus *respuestas generales* disponibles en PARES.

En cuanto a los *libros maestros*, se conservan las copias depositadas en su día en el Archivo Municipal de la ciudad. Concretamente, esta institución dispone de 17 de estos ejemplares, con la siguiente distribución: 5 tomos de *libros de lo real* correspondientes a eclesiásticos<sup>37</sup>; 9 tomos de *libros de lo real de seculares*<sup>38</sup>; 1 *Libro de Yndustrial y Personal de Seglares de la Ciudad de Xerez de la Frontera*<sup>39</sup>; y, por último, dos ejemplares correspondientes a los despoblados de Arquillos y Pozuela.

A esos materiales debemos añadir varios índices, entre los que hay que destacar los titulados *Abecedario de la Copia del Libro de Seglares Vezinos y Hazendados de Xerez* y *Abecedario de la Copia del Libro de Fincas de Vezinos y Hazendados Eclesiásticos de Xerez*<sup>40</sup>, que son los coetáneos del Catastro. Con posterioridad, se elaboraron en el propio Archivo otros índices de apoyo así como unos materiales conocidos como *Memorandas* que incorporan, entre otras informaciones, reseñas variadas de los documentos catastrales de la ciudad, con inclusión de resúmenes de datos<sup>41</sup>.

Por otra parte, las actas capitulares del Ayuntamiento de Jerez, disponibles también para este periodo en su Archivo Municipal, aportan información de primera mano de las actuaciones desarrolladas por el municipio en cumplimiento de las instrucciones del proceso catastral. Además, también suministran datos muy relevantes para

---

<sup>37</sup> Recordemos la instrucción que obligaba a catastrar por separado los bienes de *legos* y los del clero (ver epígrafe 3.1.6.1). Estos últimos volúmenes están catalogados como *Libros de lo Real de Eclesiásticos del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera*, Tomos nº 1 al 5. AMJF, AHR, C. 18, 21 a 24.

<sup>38</sup> *Libros de lo Real de Seculares del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera*, Tomos nº 1 al 9. AMJF, AHR, C. 18, 25 a 33.

<sup>39</sup> Consideramos que, por su contenido, se trata del *Libro de los cabezas de casa*. Catalogado como *Libro de Yndustrial y Personal de Seglares de la Ciudad de Xerez de la Frontera*, AMJF, AHR, C. 18, Tomo 34.

<sup>40</sup> C. ORELLANA GONZÁLEZ: "El Catastro de Ensenada en Jerez de la Frontera", *Revista de Historia de Jerez*, 8, 2002, pp. 3-51 (la cita en la p. 4).

<sup>41</sup> *Ibidem*.



comprender el día a día de la ciudad, que a veces nos han ayudado a interpretar la información de las fuentes catastrales.

A este respecto, hemos intentado localizar todas las actas capitulares que incluían referencias a las operaciones de la *Única Contribución* en cualquiera de sus tres fases (realizamos este trabajo antes de decidir no incluir en nuestro objeto de estudio las *Comprobaciones*). Para las operaciones del Catastro de Ensenada propiamente dicho, hemos localizado un total de diez actas que incluyen acuerdos relativos a diferentes cuestiones directamente relacionadas con su desarrollo, abarcando el periodo 1751-1754<sup>42</sup>. En lo relativo a las operaciones de 1760, nos constan nueve actas correspondientes al lapso 1761-1762<sup>43</sup>. Por último, y respecto de la tercera y última fase, cinco, localizadas en 1771<sup>44</sup>. En muchos casos, y como hemos expuesto en el epígrafe dedicado a la metodología, nos han servido para comparar la información obrante en la correspondencia, a veces completándola o integrándola, a veces ayudando a su interpretación.

Por otro lado, la constatación del desarrollo de otras iniciativas masivas de búsqueda de información por la Corona en la Castilla de mediados del siglo, y la localización de las fuentes documentales correspondientes, nos han permitido insistir en esa labor de contraste. Se trata en este caso del conocido como *Interrogatorio por la sequía de 1753*, que presenta notables analogías estructurales con el *Interrogatorio de las respuestas generales* (aun siendo mucho más sucinto) y se realizó cuando todavía se encontraba en pleno proceso de elaboración el Catastro. De ahí que nos haya facilitado en algún caso el recurso metodológico del análisis comparado de los datos, sobre todo de índole cuantitativa. Este material se custodia igualmente en el AMJF<sup>45</sup>.

Como no podía ser de otra manera, hemos acudido con frecuencia a recursos publicados en la web, tratando de que su información siempre presentara la necesaria solvencia científica. De estas fuentes hemos obtenido fundamentalmente elementos cartográficos e imágenes, además de algunas publicaciones disponibles en diferentes

---

<sup>42</sup> AMJF, Actas Capitulares (en adelante AC), Tomos nº 97 y 98.

<sup>43</sup> *Ibidem*, Tomo nº 101.

<sup>44</sup> *Ibidem*, Tomo nº 109.

<sup>45</sup> *Ibidem*, Tomo nº 97, ff. 115-126.

páginas digitales. A título meramente ejemplificativo (hemos incluido la relación completa en los índices del presente trabajo), podemos citar: el Ministerio de Cultura (Archivos Estatales), el Archivo Histórico de la Nobleza, el Archivo Histórico Nacional, el Archivo Histórico Provincial de Cádiz, el Archivo Histórico Provincial de La Rioja, el Archivo de la Catedral de Sevilla, la Biblioteca Digital de Castilla y León, la Biblioteca Nacional de España, la Biblioteca Virtual de Andalucía, la Biblioteca Virtual del Ministerio de Defensa, la Hemeroteca Digital del Diario ABC, la Institución Colombina de Sevilla, el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, el Instituto Cartográfico y Geológico de Cataluña, el Instituto Geográfico Nacional, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, el Instituto Nacional de Estadística, el Portal de Archivos Españoles, la Real Academia de la Historia, y, en el ámbito local, páginas tan interesantes como *entornoajerez.com* o la de la Asociación Jerezana de Amigos del Archivo, o institucionales como la correspondiente al Conjunto Monumental del Alcázar de Jerez.

Por último, nuestras fuentes bibliográficas se detallan en el epígrafe 1.4.2. *Evolución de las investigaciones: la historiografía de la Única Contribución y el municipio de Jerez*, al que nos remitimos expresamente al objeto de no resultar redundantes.

## **1.4. El estado de la cuestión**

### **1.4.1. El proyecto de la *Única Contribución* y sus sucesivos intentos: el Catastro de Ensenada, las *Comprobaciones* de 1760 y el impulso de 1770**

Para contextualizar adecuadamente el proyecto de la *Única Contribución* en la Corona de Castilla y sus sucesivos intentos, hemos de remontarnos al menos al siglo XVII. Esta centuria se ha presentado tradicionalmente como un periodo de crisis profunda de la Monarquía Hispánica, en una situación análoga y generalizada en Europa, particularmente en el entorno del Mediterráneo. Sin embargo, la historiografía coincide en destacar que ni fue un periodo homogéneo ni la recesión del momento afectó por igual a todos los territorios del viejo continente o de la propia Corona.

En lo que respecta al contexto sociodemográfico, no fue en general óptimo en los territorios hispánicos, aunque el espacio castellano registró una evolución claramente negativa que no se dio en los de la Corona de Aragón. Tradicionalmente, se ha puesto el acento de esta sangría demográfica en la combinación de los sucesivos conflictos bélicos, las recurrentes epidemias, la regresión de la producción agroganadera, el pesimismo y la falta de oportunidades derivado del anquilosamiento de las estructuras sociales, o en eventos como la expulsión de los moriscos<sup>46</sup> o la emigración a las Indias (aun con el cuestionamiento de su verdadero peso en la crisis por un sector de la historiografía). Más allá de las polémicas al respecto de los datos concretos, existe unanimidad al reconocer que el balance secular fue negativo o que, en el mejor de los casos, nos lleva a plantear un escenario de claro estancamiento poblacional.

La afirmación de ciertos usos como el de la limpieza de sangre o la búsqueda desesperada de la hidalguía, en un contexto de una cada vez mayor compartimentalización, favorecieron la polarización social, con extensión de la pobreza y de la mendicidad como medio de supervivencia, y de un modo de vida improductivo básicamente rentista entre los grupos privilegiados.

Podemos afirmar que, en los momentos críticos de este ciclo negativo, el impacto en la provincia de Sevilla fue especialmente acentuado, dados sus particulares condicionantes socioeconómicos, muy sensibles al contexto de crisis del comercio colonial, de los avatares climáticos y de la regresión demográfica. A este respecto, son bien conocidos algunos hitos de este oscuro periodo para las localidades de la circunscripción suroccidental de la Corona, entre los que podemos destacar el progresivo colapso del sistema de flotas ultramarino, las hambrunas por malas cosechas o el horror de los sucesivos brotes pandémicos de peste que tan profundo recuerdo dejó entre sus vecinos.

---

<sup>46</sup> Se sigue debatiendo sobre el verdadero impacto en la crisis agraria y demográfica de acontecimientos como la expulsión de los moriscos. En este sentido, continúan vigentes las afirmaciones ya clásicas de Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent: “En cuanto al conjunto de España, las consecuencias económicas y demográficas de la expulsión pueden sintetizarse así: nulas para las regiones septentrionales; apreciables pero limitadas para ciertas comarcas y capitales en el reino de Castilla; despreciables para Cataluña, severas para Aragón y de notable intensidad para el Reino de Valencia. En total, no es el desastre que propaló la historiografía del pasado siglo, pero sí un factor de mucho peso entre otros que hicieron de nuestro siglo XVII una centuria de recesión”. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ y B. VINCENT: *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Alianza Editorial, Madrid, 1993, p. 223.

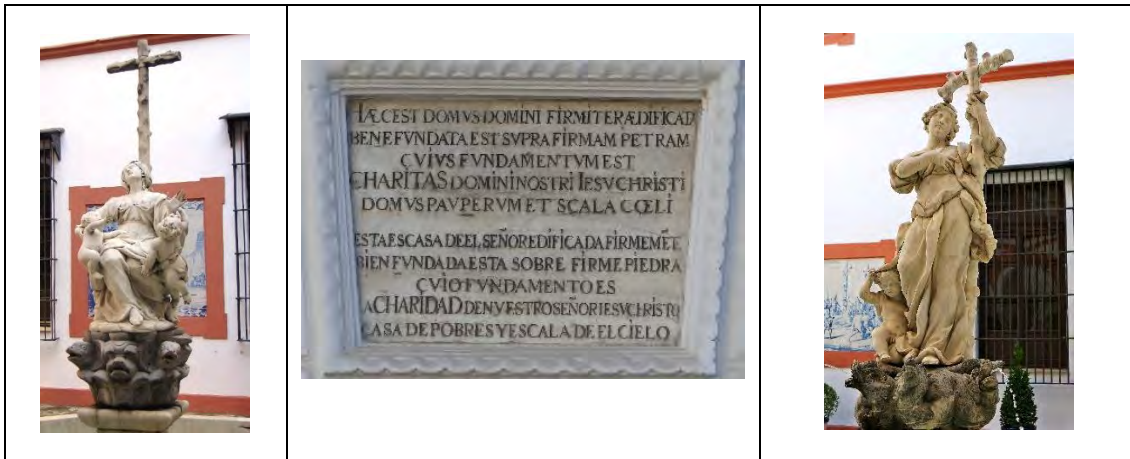


Imagen 2. Hospital de la Caridad de Sevilla, una de las instituciones asistenciales que se fundaron en la capital en el contexto de la crisis demográfica de mediados del XVII: grupo escultórico de la caridad (izq.); cartela ubicada en la fachada de su iglesia (centro); grupo escultórico de la fe, también en el patio (dcha.)<sup>47</sup>

Por su parte, la evolución de los acontecimientos políticos en Europa así como de la situación económica general fue globalmente contraria a los intereses del Imperio español durante buena parte del Seiscentos. El mantenimiento del *statu quo* del XVI se mostró cada vez más insostenible a la par que los reveses militares y económicos se sucedían conforme avanzaba la centuria. En este sentido, las sucesivas crisis inflacionarias derivadas del metal precioso procedente de las colonias americanas, la reducción progresiva de las llegadas de estos más tarde y las sucesivas devaluaciones monetarias, así como el recurso crónico al préstamo para equilibrar las cuentas públicas, condujeron a una situación de incapacidad de la Real Hacienda de afrontar los colosales gastos militares con estas entradas y fueron poniendo en evidencia la inviabilidad de un modelo de gestión financiera que estaba llevando al estado al colapso. Del mismo modo, las sucesivas bancarrotas de la Corona, que ya se habían producido durante el reinado de Felipe II, constituyeron indicios evidentes de este proceso imparable de descomposición de las bases del sistema hacendístico de los Habsburgo españoles.

No obstante, las últimas décadas de estudios han puesto el foco en los esfuerzos de los postreros gobiernos de los Austrias españoles por encontrar salida a una situación que se venía cronificando. Así, la intensificación de los planteamientos políticos y económicos regeneradores de inspiración arbitrista suponen un aspecto que nos permite afirmar que en modo alguno la curva descendente fue tan constante e imparable. De hecho, estos intentos inicialmente centrados en la política financiera, pero más tarde

<sup>47</sup> Fotografías del autor (izq. y centro) y de José Luis Filpo Cabana (dcha.).

mucho más amplios y de fuerte impronta reformista, se constatan durante el reinado de Felipe II aunque se generalizan a partir de sus descendientes, en un contexto de clara toma de conciencia de la necesidad de un análisis de las claves de la decadencia y de sus posibles soluciones:

Aunque la presentación de memoriales al rey arranca en los años 20 del siglo XVI y se pueden contar ya a centenares los escritos de este tenor durante el reinado de Felipe II, no obstante, el contraste entre el reinado de Felipe III y el de su padre desempeña en este asunto su papel: en los dos momentos se conocieron dificultades financieras e inquietud política, pero con el reinado de Felipe III se inaugura una conciencia de crisis mucho más amplia y los escritos se multiplican<sup>48</sup>.

En este contexto, existía la conciencia de que la Real Hacienda era una de las instituciones claves para la salida de la crisis. Realmente, durante el XVII esta idea se convierte en una clara corriente de opinión entre intelectuales y gobernantes que se asentaría en la primera línea de la política (no sin debates, diferentes corrientes y enfrentamientos) cuando el Conde-Duque de Olivares empezara a aplicar su política de reformas profundas de las estructuras de poder de la Monarquía. Sin embargo, la realidad de la presión exterior sobre el Imperio y la necesidad de defender unas cada vez más expuestas fronteras de unos enemigos numerosos y poderosos seguían obligando a subordinar las necesidades internas del país a la obtención de recursos para hacer frente a los conflictos bélicos.

Por otra parte, durante la centuria fue calando la conciencia de los vicios que afectaban a las cuentas públicas, así como la inviabilidad del obsoleto sistema fiscal. Entre aquellos podemos destacar la enajenación entre particulares de las potestades tributarias públicas, una enorme dispersión de contribuciones y rentas falta de una mínima armonización y, en definitiva, un modelo radicalmente injusto desde el punto de vista de la distribución de la carga tributaria, con un constante y descontrolado aumento de la presión fiscal. Obviamente, la percepción de la crisis financiera se hacía más patente en los momentos críticos, como los que condujeron a las sucesivas declaraciones de quiebra de la Corona.

---

<sup>48</sup> E. M. GARCÍA GUERRA: "Entre la teoría y la práctica: el pensamiento arbitrista castellano durante la Edad Moderna en Castilla", en J. C. GALENDE DÍAZ (dir.): *V Jornadas Científicas sobre documentación de Castilla e Indias en el siglo XVII*, Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2006, pp.183-205 (la cita en la p. 184).

No obstante, la crisis dinástica finisecular y el conflicto bélico que como consecuencia tuvo a la Península Ibérica como uno de sus principales teatros de operaciones contribuyeron a la instalación de la nueva dinastía y a la llegada al poder de los defensores de las políticas centralistas y uniformizadoras. Sus integrantes contribuyeron a la concreción de lo que la historiografía ha denominado el reformismo borbónico, que cuajaría en la definición del despotismo ilustrado, evolución del sistema político absolutista que se afirmará durante buena parte del Setecientos. En este contexto, las corrientes críticas con el estado de la Real Hacienda y, más ampliamente, de las finanzas públicas, aun partiendo de algunos de los elementos aportados por el arbitrista, rompieron con muchos de los postulados de la Escuela de Salamanca, por influencia directa de los ilustrados europeos y de las corrientes económicas en boga en el continente. En este punto, las políticas desarrolladas en el contexto del absolutismo francés y la llegada de las nuevas ideas a veces a partir de la propia experiencia de algunos de los ilustrados españoles en su periplo por los territorios europeos, particularmente por Italia, contribuyeron decisivamente a crear las bases de lo que, especialmente durante los reinados de Fernando VI y Carlos III, cuajaría en los grandes proyectos de reforma fiscal desarrollados en el siglo XVIII. De ahí que tradicionalmente se hable ya de la época de los “proyectistas”<sup>49</sup>:

Proyecto y proyectista son, en efecto, palabras típicas de nuestro siglo XVIII. Nacida la primera a fines de la centuria anterior y forjada la que de ella se deriva a mediados del Setecientos, ambas vienen a tomar el relevo de otras dos que, para fortuna nuestra, han sido objeto de un excelente estudio, modélicamente interdisciplinar: me estoy refiriendo, claro está, a arbitrio y arbitrista, y al libro de Jean Vilar *Literatura y economía. La figura satírica del arbitrista en el Siglo de Oro*<sup>50</sup>.

Sin embargo, las primeras décadas de la centuria, aunque permitieron el acceso progresivo a puestos de responsabilidad a esta nueva generación de servidores públicos que tenían muy presente la necesidad de las reformas, particularmente la fiscal, con el

---

<sup>49</sup> De hecho, conocemos en profundidad gran parte del pensamiento político del marqués de la Ensenada, personaje clave en el contexto de las iniciativas de reformas del periodo y, especialmente, de su proyecto fiscal, gracias a las numerosas *Representaciones* que, a lo largo de su ministerio, dirigió tanto a Felipe V como a Fernando VI: “Por sus Representaciones comprendemos bien su sentido práctico de la política, especialmente la de 1751, estudiada por Didier Ozanam. Cuando lo escribió estaba quizás en el mejor año de su proyecto político, por eso es tan directa y habla de temas básicos como la Marina y el catastro con seguridad”. J. L. GÓMEZ URDÁÑEZ: *El marqués de la Ensenada. El secretario de todo*, Punto de vista Editores, Madrid, 2017, p. 27.

<sup>50</sup> P. ÁLVAREZ DE MIRANDA: ““Proyectos” y “proyectistas” en el siglo XVIII español”, texto de la comunicación leída en el Simposio Internacional sobre la Ilustración Española que, organizado por el Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Alicante y el Instituto de Estudios “Juan Gil-Albert”, se celebró en dicha ciudad del 1 al 4 de octubre de 1985. Boletín de la Real Academia Española, Año 1985, Tomo 65, Número 236, pp. 409-429 (la cita en las pp. 409-410).

objetivo básico del *progreso de la nación*, no facilitaron las condiciones adecuadas para emprender estos proyectos. Las prioridades del rey de la nueva dinastía seguían siendo otras, ya fuera por los indiscutibles vínculos con la monarquía francesa y por la influencia de sus agentes, por la poca vinculación y el escaso conocimiento inicial de Felipe V de la realidad hispana, por la concepción instrumental de la Corona al servicio de los intereses familiares o, simplemente, por las circunstancias de la geopolítica, que en nada favorecían la instauración en España de un largo periodo sin conflictos bélicos.



Imagen 3. *La familia de Felipe V*, de Van Loo, 1743 (izq.); batalla naval de Cabo Passaro, de Peter Monamy, 1718 (dcha.)<sup>51</sup>

Esta última situación, la paz, se consideraba entre los funcionarios más preparados *conditio sine qua non* para afrontar las demandas internas de prosperidad y desarrollo. Y la piedra angular del que debía ser nuevo edificio del estado era la reforma de la Hacienda Real.

Desde Patiño, los intelectuales eran conscientes de que la guerra frenaba los urgentes proyectos de reforma interior, y la idea se había divulgado; pero en el largo y belicoso reinado de Felipe V, en un reino que salía de una guerra civil y no acababa de terminar las muchas internacionales, tuvieron que callar y *servir*. [...]

Pero todo cambió cuando llegó el rey *Pacífico*. Aunque continuaba la guerra en el Atlántico y en Italia, los reyes demostraron desde el primer día una condición natural que los ministros explotaron: no querían guerra con nadie. La Hacienda seguiría siendo el *Real Servicio* por excelencia, pero ahora su destino iba a ser muy diferente<sup>52</sup>.

<sup>51</sup> MNP, edición digital en <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/la-familia-de-felipe-v/ff667d13-323f-48cc-8923-4a6245e02f1f> (consultada el 01/05/2021); *National Maritime Museum* de Greenwich (Londres), edición digital en <https://collections.rmg.co.uk/collections/objects/11842.html> (consultada el 01/05/2021).

<sup>52</sup> J. L. GÓMEZ URDÁÑEZ: *Fernando VI y la España discreta*, Punto de vista Editores, Madrid, 2019, pp. 209-210.



Imagen 4. Retrato de Fernando VI (izq.), hacia 1754, obra anónima; *Alegoría de la Paz*, de Francisco Preciado de la Vega, 1746 (dcha.)<sup>53</sup>

Por tanto, podemos afirmar que las nuevas políticas de Fernando VI, tanto en su objetivo de reducir la presencia de España en los conflictos bélicos como de abrir el gobierno de par en par a la nueva generación ilustrada de políticos y técnicos, fueron las que facilitaron la puesta en marcha de las grandes realizaciones interiores y, entre ellas, del enorme proyecto catastral, entendido en su más amplio sentido. No obstante, no debemos llevarnos a engaño. La búsqueda de la paz no lo fue a cualquier precio ni con desconocimiento de la *real politik*. El marqués de la Ensenada, en su condición de secretario de Marina, Hacienda, Guerra e Indias, era perfecto conocedor de hacia dónde evolucionaba la compleja realidad de la política europea, en el marco de unos cambios económicos, técnicos y sociales que transformarían poco a poco los modos de resolución de los conflictos y las estrategias de las potencias.

De hecho, el brillante ministro del rey era consciente de que se evolucionaba a nuevas formas de conflictividad bélica, mucho más técnicas y planificadas, así como a

<sup>53</sup> MNP, en depósito en la Embajada de España en Roma, edición digital disponible en <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/fernando-vi-rey-de-espaa/6fcb3e8e-e3a9-4c47-b4c5-d431f967f3ad> (consultada el 01/05/2021); Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (en adelante RABASF), edición digital disponible en <https://www.academiacolectaciones.com/pinturas/inventario.php?id=0045> (consultada el 01/05/2021).



una situación más estable de paz preparada para la guerra, en el nuevo contexto económico del Setecientos:

La aparición de la guerra comercial, que localizaba las hostilidades y las alejaba de los países europeos -así iba a ser en parte la guerra de los Siete Años, como previó Ensenada- estimularía todavía más el desarrollo técnico, sobre todo en el mar; también haría los conflictos más frecuentes, menos generalizados y más mediatizados por las políticas gubernamentales -y por el apoyo de los financieros- y la diplomacia [...]<sup>54</sup>

En este contexto, Ensenada siempre tuvo claros los dos ejes de su política: dinero y flota. Era perfectamente consciente de que uno era subsidiario del otro. Así que cuando las circunstancias acompañaron se puso manos a la obra con ambos proyectos: por una parte, la gran reforma fiscal ansiada desde hacía décadas; por otra, la reconstrucción de la Armada, a partir de un ambicioso programa que implicaba desde el espionaje industrial a la mejora de los astilleros, la formación de los marinos y, en definitiva, la racionalización de la producción de todos los elementos precisos para la modernización naval.



Imagen 5. Vista tercera de La Carraca, por el lado del mar, grabado de Simón Brieva a partir del dibujo de Pedro Grolliez (detalle), 1785<sup>55</sup>

Como ya avanzamos, la cuestión del saneamiento de la Hacienda aparecía en los debates internos sobre el futuro de la Monarquía Hispánica desde mucho tiempo atrás. Sin embargo, desde comienzos del Setecientos, la política de racionalización fiscal estuvo siempre presente en los *proyectos y representaciones* como uno de sus puntos fuertes. En este contexto, casi siempre se coincidía en propugnar una reforma profunda a partir de la reestructuración del sistema tributario con base en un conocimiento fiable de la realidad socioeconómica del país. Este último aspecto, que se consideraba fundamental, se articulaba habitualmente en el discurso reformista por la vía de la realización de catastros.

<sup>54</sup> J. L. GÓMEZ URDÁÑEZ: *Fernando VI y la España discreta...*, p. 211.

<sup>55</sup> BNE, BDH, edición digital en <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000136741> (consultada el 01/05/2021).

Hemos de recordar que esta palabra registrará en la historia de España dos acepciones esenciales: una, la original, que hacía referencia tanto al procedimiento (con inclusión de los instrumentos) que tenía por objeto averiguar la riqueza y otros datos conexos de un determinado territorio y población, como a los resultados de esas operaciones (la *Magna Averiguación* en la documentación oficial de la época); la otra, que derivaría precisamente del objetivo final de estos proyectos, cual era el establecimiento de un nuevo tributo, indicaría tanto el procedimiento de aplicación (en lo no incluido en el proceso inicial de obtención de los datos), gestión y recaudación como el propio nombre de la nueva figura fiscal (que, igualmente, en los registros oficiales coetáneos aparecía calificada como *Única Contribución*)<sup>56</sup>. Por tanto, dos acepciones diferentes e interrelacionadas para el mismo término: Catastro como sinónimo de la *Magna Averiguación* y de la *Única Contribución*.

A este respecto, los antecedentes europeos y españoles lógicamente estuvieron encima de la mesa. Así, lo realizado ya en territorios dependientes de Austria, o, especialmente, en la Italia borbónica, era bien conocido de personajes como José Patiño y el propio Ensenada, dadas sus trayectorias personales y profesionales en el servicio público. De hecho, sin estos precedentes no se pueden entender ni el proyecto de la *Única Contribución* en su conjunto ni el Catastro de Ensenada como instrumento esencial de aquel.

Pues bien, el primer Catastro realizado en la Monarquía Hispánica con criterios “modernos” y científicas fue precisamente el aplicado en Cataluña en 1715, conocido más tarde con el nombre de su promotor, el secretario Patiño. Al tributo consiguiente que se estableció en el Principado se le conoció con el mismo nombre, y pretendía resolver los problemas de la fiscalidad de este territorio a la par que se configuraba como consecuencia natural de su reorganización administrativa (la *Nueva Planta*). Para ello, se articuló un impuesto basado en gravar la riqueza sobre la base de lo realmente

---

<sup>56</sup> Debemos insistir en que la aplicación del nuevo impuesto se basaría inicialmente en los datos constatados en la *Magna Averiguación*, designación oficial, o *Catastro de Ensenada*, término que terminaría triunfando. Sin embargo, el tributo y su aplicación posterior y continuada requerirían actualizaciones periódicas de los datos, así como los correspondientes trámites de gestión y recaudación. Todo esto último, la *Única Contribución* en sentido estricto, sería igualmente conocido como *Catastro*. C. CAMARERO BULLÓN: “Catastro, equidad fiscal y conocimiento del territorio: los catastros en la España del Siglo de las Luces”, en *Actas XIII Encuentro Provincial Investigadores Locales. Sobre el territorio. Aspectos de la configuración histórica del espacio: fuentes para su estudio, organización y conflictividad*, Diputación de Sevilla, Sevilla, 2018, pp. 129-192 (la cita en las pp. 130-131).

comprobado durante la averiguación y de manera proporcional a lo registrado para cada vecino. Presentaba dos ámbitos diferenciados, uno real (sobre los bienes y sus frutos), que tenía carácter universal (incluía a la nobleza) y otro personal (sobre los rendimientos del comercio y la industria), que solo gravaba a los pecheros<sup>57</sup>. No hay duda de que su conocimiento de los catastros italianos en su etapa milanesa fue decisivo para que diseñara un modelo como este, aunque también fuera el resultado de un esfuerzo de adaptación a la realidad política y socioeconómica de la Cataluña de la época.



Imagen 6. José Patiño Rosales por Esteban Aparicio Álvarez, 1878 (izq.); Decreto de Nueva Planta de Cataluña (primera página) (dcha.)<sup>58</sup>

Años más tarde, cuando Zenón de Somodevilla se había convertido en el hombre fuerte del gobierno de Fernando VI, y se sintió con los apoyos necesarios, puso en marcha su gran proyecto en materia de saneamiento y modernización de las finanzas de la Corona<sup>59</sup>. Con la experiencia acumulada de sus años de gestión en la Armada y, particularmente, en las administraciones italianas del futuro Carlos III y de su hermano Felipe, se incorporó al gobierno de Felipe V en 1743 como secretario de Hacienda,

<sup>57</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “La estructura documental del Catastro de Patiño, según las Reglas Anexas al Real Decreto de 9 de diciembre de 1715”, *CT Catastro*, 56, 2006, pp. 89-113 (la cita en la p. 92).

<sup>58</sup> MNP, en depósito en la Real Academia de la Historia. MNP, edición digital, disponible en <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/jose-patio-rosales/89ea2964-a9c8-48e8-8faf-08672f702af1?searchid=104135a1-b04a-8123-5519-a739dd7f67a3> y <https://eltemplodelahistoria.wordpress.com/2015/06/29/la-imagen-del-dia-felipe-v-promulga-los-decretos-de-nueva-planta/> (consultadas el 30/04/2021).

<sup>59</sup> Este proyecto de reforma y saneamiento de la Real Hacienda no se agotaba en el ya de por sí enorme y ambicioso plan de implantación de la *Única Contribución*, sino que se completaba con una amplia serie de medidas de profunda trascendencia financiera que, desde su aplicación, comenzaron a surtir un efecto balsámico en las depauperadas arcas reales. Entre estas, por su importancia, hay que destacar el establecimiento del *Real Giro*, la recuperación de parte de la gestión de las rentas de la Corona o la política de reducción del 2% de los juros a fin de crear un fondo que permitiera la redención de parte de la deuda. J. L. GÓMEZ URDÁÑEZ: *El marqués de la Ensenada...*, pp. 154-156.

Guerra, Marina, e Indias. Con todo lo aprendido a lo largo de su servicio público<sup>60</sup>, comenzó a pergeñar el que sería su gran plan de gobierno, cuyo pilar estaba conformado por las medidas que deberían sanear las maltrechas arcas de la Corona. Sin duda, en su diseño estaban también presentes las conocidas como *Representaciones* de Zavala y Auñón, de 1732, superintendente general de la Pagaduría de Juros y Mercedes, cuyo influjo se percibe en muchos aspectos del Decreto de 1749. A pesar del escaso conocimiento que tenemos sobre el personaje, sin duda la obra mencionada se convirtió en su época en un “clásico” del *proyectismo*. Algunos estudios concluyen que estuvo claramente influida por el libro inicialmente anónimo que bajo el título *Project d'une dixme royale* circuló en Francia en torno a 1707. Esta obra se atribuye a Sébastien Le Preste, *Seigneur* de Vauban y Mariscal de Francia y surgió como consecuencia de la profunda crisis económica y hacendística de los últimos veinte años del reinado de Luis XIV. Originó un resonante debate en aquellos tiempos, periodo durante el que, con motivo, fue tachada de revolucionaria<sup>61</sup>:

En expresión de Mousnier "implicaba una verdadera revolución fiscal". Este carácter revolucionario del proyecto nos interesa constatarlo examinando su propio contenido e implicaciones, tarea que comenzaremos analizando los principios financieros que lo inspiran y que pueden sintetizarse en los siguientes: 1) Generalidad. En opinión de Vauban, todos los sujetos y todas las regiones del país deben contribuir a las cargas fiscales; 2) Los impuestos deben ser de cuota y no de cupo, y 3) Si los impuestos recaen sobre los productos de la tierra, deben ser proporcionales al producto bruto y pagaderos en especie<sup>62</sup>.

Como vemos, la obra de Vauban suponía un planteamiento absolutamente novedoso, que basaba la justicia tributaria en el carácter universal de la imposición y en el establecimiento de un mecanismo de cuantificación que no estuviera condicionado por la idea de “reparto” y sí por la de concreción de la carga a partir de la riqueza, que se materializaba en el concepto de “cuota”:

[...] como concluyentemente ha probado Vignes, lo más destacado del impuesto se halla en sus principios básicos y particularmente en las ideas de la universalidad del impuesto y

---

<sup>60</sup> Sorprende que, cuando accedió a lo más alto del gobierno, el propio Ensenada manifestara su desconocimiento de la cuestión tributaria hispánica, a pesar de lo cual se puso al día en muy poco tiempo, diseñando su ambicioso proyecto: “[...] lo ignoraba todo de la Hacienda. Pero su gran inteligencia y su habilidad para rodearse de equipos de gobierno capaces e íntegros hicieron que en pocos años concibiera un completo plan de gobierno y las estrategias para llevarlo a cabo”. C. CAMARERO BULLÓN: “Catastro, equidad fiscal y conocimiento del territorio...”, p. 149.

<sup>61</sup> “Ello motivó que el 14 de febrero de 1707 una orden del Consejo Privado determinase la confiscación de todos los ejemplares. El autor para algunos era conocido, pero era difícil atacarle directamente, ya que se trataba del mariscal Vauban”. R. CALLE SÁIZ: “El proyecto de Vauban y su influencia sobre el pensamiento financiero de Zavala y Auñón”, *Revista de Economía Política* (REP), 77, 1977, pp. 7-28 (la cita en la p. 7).

<sup>62</sup> R. CALLE SÁIZ: “El proyecto de Vauban...”, p. 8.

de la exigencia de que el tributo que grava la renta de los particulares sea de cuota y no de cupo<sup>63</sup>.



Imagen 7. Retrato de Sébastien Le Prestre, *Seigneur de Vauban* y Mariscal de Francia (izq.); primera página de la obra *Project d'une dixme royale*, 1707 (dcha.)<sup>64</sup>

A continuación, tendremos la oportunidad de constatar que las analogías entre lo postulado por Vauban y Zavala son evidentes, aunque el estudio de este último partía de la realidad económica hispana y del caos tributario de la Real Hacienda. Tres eran las causas que exponía en sus *Representaciones* como fundamento del atraso del país y de la pobreza de la mayoría de los súbditos de la Corona: las limitaciones de la agricultura y, particularmente, lo reducido e irregular de su producción; la decadencia mercantil; y, la que más nos interesa, el anárquico aparato fiscal y la abrumadora presión que ejercía sobre una parte de la sociedad. A este respecto, se refería particularmente al conglomerado de tributos que se encontraban bajo la categoría de las *rentas provinciales*, concluyendo que debería sustituirse por una sola contribución<sup>65</sup>. Sin duda, Zavala debía

<sup>63</sup> E. FUENTES QUINTANA: *Hacienda Pública*, p. 157, citada en R. CALLE SÁIZ: “El proyecto de Vauban...”, p. 9.

<sup>64</sup> Retrato de *Sebastien le Prestre, Lord of Vauban* (1633-1707), Palacio de Versalles, fotografía de *Christophel Fine Art/Universal Images Group* via *Getty Images*, disponible en <https://www.gettyimages.com.mx/detail/fotograf%C3%ADa-de-noticias/francois-de-troy-portrait-of-sebastien-le-fotograf%C3%ADa-de-noticias/1048345002?adppopup=true> (consultada el 08/05/2021); (dcha.) primera página de la obra *Project d'une dixme royale*, *ZVAB.com*, disponible en <https://www.zvab.com/erstausgabe/Projekt-dune-dixme-royale-supprimant-taille/30091408416/bd>.

<sup>65</sup> J. ASTIGARRAGA GOENAGA: *Miguel de Zavala y Auñón*, RAH, DBE, disponible en línea en <http://dbe.rah.es/biografias/20997/miguel-de-zavala-y-aunon> (consultada el 4/03/2020).

tener también un conocimiento exacto del Catastro catalán y de sus positivos resultados en términos generales. Creemos, en definitiva, que saltan a la vista las similitudes con el proyecto fiscal ensenadista.

Este último presentaba dos bases diferenciadas, aunque absolutamente complementarias, siendo imprescindible la primera para la efectividad de la segunda. Se trataba en primer lugar de realizar un gran catastro de las gentes y tierras de las provincias castellanas, que permitiera acceder a toda la información de trascendencia económica con un grado de fiabilidad como nunca antes había ocurrido en la historia de los reinos peninsulares (no es exagerada la referencia original del Decreto a la *Magna Averiguación*). Como se deduce a simple vista, no solo se trataba de disponer de esos datos de cara a la reforma tributaria en mente del excepcional riojano, sino de conocer con detalle la realidad global del territorio para poder planificar adecuadamente las diferentes políticas que permitieran poner en práctica unas reformas socioeconómicas de amplio calado adaptadas a los tiempos y a las particularidades de cada zona.

La segunda era su reforma fiscal propiamente dicha, a la que se denominó *Única Contribución*, en atención al hecho de que su eje radicaba en el establecimiento de un tributo que implicara la sustitución por uno solo de las numerosas, asistemáticas y desconectadas *rentas provinciales*, entre las que las *alcabalas* destacaban por su extensión y rechazo social. Este nuevo impuesto gravaría la riqueza de todos los sujetos e instituciones de manera proporcional y siempre sobre la base de lo catastrado y del reparto de la carga total a soportar entre las diferentes provincias y localidades de la Corona. Por tanto, simultaneaba la condición de contribución directa, proporcional y universal en cuanto a su definición y naturaleza jurídica, con la de tributo de cupo o reparto, por el hecho de predeterminar la cuota final a recaudar a partir del indicado *repartimiento* (tanto a nivel provincial como local), dando lugar a una figura híbrida, aunque predominantemente de cuota en su definición.

Solo el hecho de pretender instaurar de manera general un impuesto de naturaleza esencialmente directa y proporcional, es decir, que gravara a los habitantes de acuerdo a su riqueza acreditada y no de lo que consumían u otras circunstancias accesorias (tributos indirectos), y que lo hiciera incrementando la carga de manera constante en función del



aumento de la base imponible detectada en la averiguación previamente realizada (proporcionalidad), ya suponía todo un acontecimiento en la historia de la Real Hacienda.

Si a ello unimos la pretensión de que tuviera carácter universal, y que, por tanto, todos los súbditos, ya fueran personas físicas o instituciones, con independencia del estamento de procedencia, fueran contribuyentes y estuvieran obligados por él (veremos en su momento en qué medida y con qué excepciones, totales o parciales), podemos establecer que el proyecto tenía un cariz claramente rupturista, en tanto que implicaba una fractura evidente de algunos de los principios constitutivos del Antiguo Régimen, tanto económicos como sociales. Y, obviamente, no porque el objetivo último de sus promotores fuera una verdadera transformación social, sino porque se tenía absolutamente claro que la pretendida reforma del sistema fiscal era inviable sin la aportación de nobleza y clero a la Hacienda. En este punto encontró precisamente uno de sus talones de Aquiles y la razón de que, a la postre, el proyecto naufragara tras los sucesivos intentos que se prolongaron hasta la década de los 70 de la centuria. La universalidad fue causa y pretexto para que algunos sectores de peso pertenecientes a los grupos privilegiados se opusieran, a veces de manera espontánea y poco efectiva, en otras ocasiones con una clara organización y estrategias bien planificadas. Así ocurrió tanto con algunas figuras e instituciones religiosas como, particularmente, con miembros de la alta nobleza desde la Corte y de la baja desde las corporaciones locales. Como tendremos oportunidad de vislumbrar a lo largo del presente trabajo en múltiples incidencias que la documentación catastral pone de manifiesto, estos grupos realizaron una eficaz labor de zapa del proyecto que culminó en su naufragio. Sin embargo, paradójicamente, algunos autores coinciden en señalar que, a largo plazo, el fracaso de la reforma fue, precisamente, uno de los factores desencadenantes de la irremisible crisis del Antiguo Régimen en España:

La propuesta sería retomada por el marqués de Ensenada, quien inició (a partir de 1749) la fase previa de información que permitiría levantar el Catastro, una extensa recopilación de datos sobre la población y la riqueza del reino de Castilla que debía servir de base para la implantación del nuevo impuesto.

Sin embargo, el ingente material acumulado y el enorme esfuerzo realizado no bastaron para vencer las resistencias suscitadas entre los privilegiados, de modo que, después de algunas discusiones teóricas de no mucha altura, los libros se archivaron y el proyecto nunca pudo ser llevado a la práctica. El resultado de la falta de una verdadera reforma fiscal

sería finalmente la quiebra de la Hacienda real a fines de siglo, uno de los hechos que contribuirían a la crisis del Antiguo Régimen<sup>66</sup>.

No podemos continuar sin recordar que, además del eje vertebrador de la *Única Contribución*, el proyecto del ministro incorporaba medidas de hondo calado para mejorar el funcionamiento de la Real Hacienda, que afectaban tanto a la gestión como a la recaudación de los tributos. Así, entre los *projectistas* se coincidía en que el modelo de cesión de impuestos por arriendos constituía uno de los cánceres del sistema. La actuación de estos arrendatarios implicaba a menudo abusos por excesos en las potestades implícitamente transmitidas y por falta de controles efectivos de las mismas. Del mismo modo, tampoco se supervisaba de manera eficaz la duración de estas enajenaciones y la propia legitimación de sus títulos. Por tanto, se hacía imprescindible una revisión de estas cesiones y, en lo posible, una recuperación del control de los tributos; así se incluyó en la reforma propiciada por Ensenada:

Los historiadores españoles han resaltado la modernidad de la supresión de los arrendamientos en 1749. Carrera Pujal, por ejemplo, la menciona como una de las medidas más destacadas de Ensenada “para la modernización de la política española”. Tal modernidad se apoya, sobre todo, en la supuesta eficacia de la posterior gestión directa. La idea es, en todo caso, tributaria de la interpretación general del éxito de los cambios ingleses. A ello hay que añadir el eco actual de las quejas de los contemporáneos – tratadistas y ministros- contra los arrendatarios, tanto en España, donde las quejas fueron abundantes, como en otros lugares. Los franceses, en particular, escribieron bastante contra los «fermiers généraux», y los holandeses provocaron revueltas fiscales en 1747-1748<sup>67</sup>.

Según el propio Ministro, los problemas de la gestión de las *rentas provinciales* no se agotaban con los arrendamientos, sino que encontraban nuevas ocasiones para el abuso de los sufridos pecheros en la aplicación de los *repartimientos* y los *encabezamientos*. Debemos tener presente que, una vez cuantificada y distribuida la carga tributaria entre las provincias (lo cual, a menudo, por falta de conocimiento de la realidad económica o bien de forma intencionada, originaba situaciones de evidente falta de equidad), llegaba el turno de repartirla entre las localidades (nueva ocasión para la comisión de abusos), para aterrizar más tarde propiamente en la esfera local. Era en este último contexto en el que de manera ordinaria debían entrar en acción las autoridades municipales, que habitualmente se prestaban a enjuagues y corrupciones para no distribuir

---

<sup>66</sup> C. MARTÍNEZ SHAW: “El Despotismo Ilustrado en España. Entre la continuidad y el cambio”, *El Siglo de las Luces. XVI Jornadas de historia en Llerena*, Sociedad Extremeña de Historia, Llerena, 2015, pp. 11-39 (la cita en la p. 20).

<sup>67</sup> A. GONZÁLEZ ENCISO: “La supresión de los arrendamientos de impuestos en la España del siglo XVIII”, *Tiempos Modernos*, Vol. 8, 30, 2015, pp. 1-19 (la cita en la p. 8), edición digital en línea en <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/432> (consultada el 01/05/2021).



las obligaciones de las *rentas* de manera mínimamente ajustada a la riqueza de los contribuyentes.

Volviendo a la gestación de la reforma fiscal ensenadista, hemos de remarcar la minuciosa planificación de todo el proyecto, desde la preparación del terreno para su aprobación (a sabiendas de que encontraría por el camino múltiples y poderosas oposiciones, como así ocurrió), hasta la organización de todo un sistema de trabajo para llevar a cabo tanto la *Magna Averiguación* como el proceso de aplicación del nuevo tributo. Ello implicaba rodearse de un verdadero equipo de trabajo, en el que se aprecian sus extraordinarias dotes para la selección de funcionarios capaces, formados, con iniciativa, eficaces y leales (algunos le demostraron una verdadera amistad en los momentos difíciles del ministro)<sup>68</sup>. Entre estos hay que destacar varios de los componentes de la Real Junta de la Única Contribución, órgano supremo de dirección de las operaciones, que jugaron un importante papel desde los momentos previos hasta el final de los trabajos: Bartolomé Felipe Sánchez de Valencia (director general de rentas provinciales, autor formal del proyecto de la *Única* presentado al monarca y secretario de la propia Junta), Pedro López Bravo (oficial mayor de la Secretaría y eficaz sustituto del anterior cuando era necesario), Francisco de Cuéllar (también director general de rentas), o el marqués de Puertonuevo (relator y asesor de rentas reales de la Superintendencia de Cataluña y ponente habitual de la Junta), a los que tendremos oportunidad de referirnos de nuevo en numerosas ocasiones a lo largo de esta obra.

Por su parte, este órgano colegiado, que, como hemos avanzado, estaba formado en su mayor parte por personas de la confianza del ministro<sup>69</sup>, asumió la supervisión de

---

<sup>68</sup> La creación y sostenimiento de una amplia y sólida red clientelar fue una de las estrategias de Ensenada para llevar adelante sus proyectos y sostener sus controvertidas iniciativas: “Si Ensenada llegó a ser el “secretario de todo” fue por haber sabido crear una red de fieles servidores que, a la vez, lo eran del Estado y del monarca. Lo que en broma llamaban en el entorno de Carvajal “farándula” de don Zenón” o “hechuras del marqués”, era el “partido ensenadista”, un conjunto de hombres -y de mujeres- que se sabían seguros en la red del que llamaban jefe. Casi todos tenían su misma extracción social, muchos eran *noblesse de robe* como el marqués, hidalguillos medrados; otros llegaron a ser altos funcionarios de Hacienda o de la Marina siguiendo la estela familiar [...]”. J. L. GÓMEZ URDÁÑEZ: *El marqués de la Ensenada...*, p. 99.

<sup>69</sup> Para facilitar la resolución de los conflictos que pudieran suscitarse con el estamento eclesiástico, ubicó en la dirección de la Real Junta precisamente a un destacado miembro de la jerarquía, al benedictino fray Benito Martín, a la sazón obispo de Jaén, de formación ilustrada y con el que mantenía muy buena relación. C. CAMARERO BULLÓN: *Podcast “La Serranía de Ronda y el Catastro de Ensenada”*, ponencia en el *III Congreso Internacional de Historia de Ronda y la Serranía*, Real Maestranza de Caballería de Ronda (canal en la página digital *youtube*), 2019, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=9oFQa1EyGFU> (consultada el 02/05/2021), la cita a partir de 19’ 31’’.

todas las operaciones y fue el máximo responsable de su dirección, rindiendo cuentas directamente ante el propio ministro y, en última instancia, ante el monarca, lo que permitía obviar a los temibles consejos, en manos de la más rancia nobleza<sup>70</sup>. Este hecho, orilló numerosos obstáculos que, en caso contrario, podrían haber hecho embarrancar el proyecto mucho antes.

Sin duda, las *representaciones* de Ensenada fueron preparando el terreno en el ánimo de los monarcas para que, llegado el momento político oportuno, se formalizara el gran proyecto fiscal y este tuviera el recorrido político necesario hasta obtener la aprobación real. Como muy bien sintetiza Concepción Camarero, la fundamentación de su necesidad se encontraba en los graves vicios del sistema fiscal en vigor:

[...] se hace evidente que había tomado conciencia plena de los defectos radicales del sistema fiscal castellano, complejo, injusto e ineficiente. Complejo, porque «multiplicaba hasta el infinito los conceptos de tributación, los canales de percepción y los órganos para su administración». Injusto, porque carecía de toda equidad, ya que los gravámenes eran casi inversamente proporcionales a la riqueza de los vasallos, quedando prácticamente exentos los nobles, la iglesia y los poderosos, y ello debido a que se gravaban sobre todo los consumos, y en absoluto las propiedades o las rentas. Ineficiente, porque buena parte de lo recaudado a los vasallos no ingresaba en las arcas reales, pues quedaba en manos de los arrendatarios de la recaudación o debía ser destinado al pago de los derechos enajenados, que eran infinitos<sup>71</sup>.

El encargado de su elaboración, redacción y presentación formal fue el eficiente Bartolomé Felipe Sánchez de Valencia. Recordemos que poco tiempo antes había sido el responsable de realizar el discretísimo experimento del Catastro en Guadalajara, de donde extrajo importantes lecciones que aplicó en la confección del proyecto que debería surcar las procelosas aguas de la burocracia de la Corte. Inicialmente, se encontró con la frustrante (aunque también previsible) oposición frontal de la Junta Consultiva creada *ad hoc* para estudiarlo y valorarlo. Debemos tener presente que esta última estaba compuesta por representantes de los Consejos de Castilla, Indias, Órdenes y Hacienda.<sup>72</sup> Ensenada se recuperó del golpe y convenció al rey de que el proyecto se pasara al estudio de los

---

<sup>70</sup> “Quiso el rey que dicha Junta fuese autónoma y soberana, sin dependencia de Consejo alguno, ni del Real de Hacienda ni del Supremo de Castilla, quizás porque todos los Consejos se habían pronunciado en la primavera de 1749 contrarios al Catastro, mientras que la Junta de Intendentes se manifestó plenamente a favor”. C. CAMARERO BULLÓN: “Informe del Consejo de Hacienda a Carlos III sobre el Catastro de Ensenada, 1779”, *CT Catastro*, 51, 2004, pp. 67-107 (la cita en la p. 70).

<sup>71</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Catastro, equidad fiscal y conocimiento del territorio...”, p. 149.

<sup>72</sup> El intrincado proceso de aprobación del proyecto de la *Única Contribución* ha sido estudiado, entre otros investigadores, por Antonio Matilla Tascón (*La única contribución y el catastro de la Ensenada*, Sucesores de Sánchez Ocaña, Madrid, 1947, pp. 43-60), Concepción Camarero Bullón (*El debate de la Única Contribución. Catastrar las Castillas*, Tabapress, Madrid, 1993, pp. 51-97) o José Luis Gómez Urdáñez (*El marqués de la Ensenada. El secretario de todo*, Punto de vista Editores, Madrid, 2017, pp.156-166).

intendentes de ejército y del de Cataluña. La partida estaba ganada pues se trataba de territorio amigo del Marqués. Además, estos funcionarios afines a las políticas ensenadistas ya se habían pronunciado anteriormente a favor del proyecto. El Catastro por fin echaba a andar.

Sin embargo, algunos autores consideran que las voces que el proyecto había hecho saltar entre los miembros de la Junta Consultiva eran síntoma inequívoco de que la aplicación efectiva de la *Única Contribución* sería muy difícil a corto plazo, dadas las cortapisas que los representantes de los grupos privilegiados anunciaban ante lo que se consideraba un recorte intolerable de sus derechos ancestrales. Curiosamente, el clero, a pesar de enfrentamientos puntuales, y gracias a una hábil labor diplomática ante la Santa Sede<sup>73</sup> (trufada de ríos de dinero y regalos), tuvo que conformarse con sufrir la averiguación *en sus carnes*, lo que supuso poner al descubierto la absoluta descompensación entre su riqueza y la aportación que efectuaban a los gastos de la Corona<sup>74</sup>. Este hecho se pondrá en evidencia también a lo largo del presente estudio.

Todo lo anterior ha llevado a concluir a autores como José Luis Gómez Urdáñez que tanto el marqués como su círculo más estrecho habían asumido hasta cierto punto que la *Única*, dada la oposición y los problemas técnicos constatados durante su proceso de análisis, no podría ser aplicada a corto plazo:

En adelante, los problemas que iban apareciendo le fueron confirmando la idea de que una “obra tan vasta” -el “monstruo” llegó a llamarla- no era fácil llevarla a la “última perfección al primer golpe”<sup>75</sup>.

Sería, por tanto, el Catastro, en su sentido de averiguación de la riqueza, el que seguiría adelante y, a partir de sus resultados, se intentaría más tarde y con más detenimiento poner en marcha la reforma fiscal hasta sus últimas consecuencias.

---

<sup>73</sup> El resultado de las arduas negociaciones dará lugar tanto al Concordato de 1753, de fuerte impronta regalista, como al Breve de 1757, que legitimaron plenamente las averiguaciones del patrimonio eclesiástico realizadas durante la *Magna Averiguación* así como su futura imposición cuando, llegado el caso, la *Única Contribución* se hiciese efectiva.

<sup>74</sup> “La información sobre las rentas del clero, incrementada si cabe por los informes que derivaban de sus forcejeos con los intendentes y la Junta Central a raíz de propiedades y derechos, demostraba la veracidad de las sospechas sobre la desproporción entre la riqueza de la Iglesia y lo que contribuía [...]”. J. L. GÓMEZ URDÁÑEZ: *El marqués de la Ensenada...*, p. 168.

<sup>75</sup> *Ibidem*, p. 165.

Centrándonos en la cuestión de la planificación y desarrollo de la *Magna Averiguación*, hemos de destacar que, por su carácter de obra monumental y poliédrica, fue un prodigio de organización, método y procedimiento. A este respecto, hay que referirse por una parte a los *interrogatorios* como principal instrumento en el que se basaba parte de estos procesos de averiguación. Su uso está documentado en múltiples ocasiones en los territorios españoles a lo largo del siglo XVIII y, si bien es cierto que no se trató de un recurso totalmente novedoso, sí lo fue en cuanto a su estructura, definición de las cuestiones que lo conformaban y administración. De su amplia difusión entre los responsables de los gobiernos borbónicos es buena muestra el que en el espacio temporal de 1749 a 1755 se iniciaran tan solo en el reino de Sevilla tres procesos indagatorios públicos de notable importancia que se basaron en la aplicación de estos documentos: el del propio Catastro de Ensenada, en 1749, con su extenso *Interrogatorio* para la elaboración de las *respuestas generales*; el *Interrogatorio* por la grave sequía de 1753 en Andalucía; y, por último, el *Interrogatorio* para determinar las consecuencias del terremoto de Lisboa de 1755. Su carácter sistemático, la selección de las temáticas en la concreción de las preguntas y el propio procedimiento para evacuarlas son elementos que permiten calificar estos instrumentos como indicios del avance de los conocimientos en materia económica y geográfica.

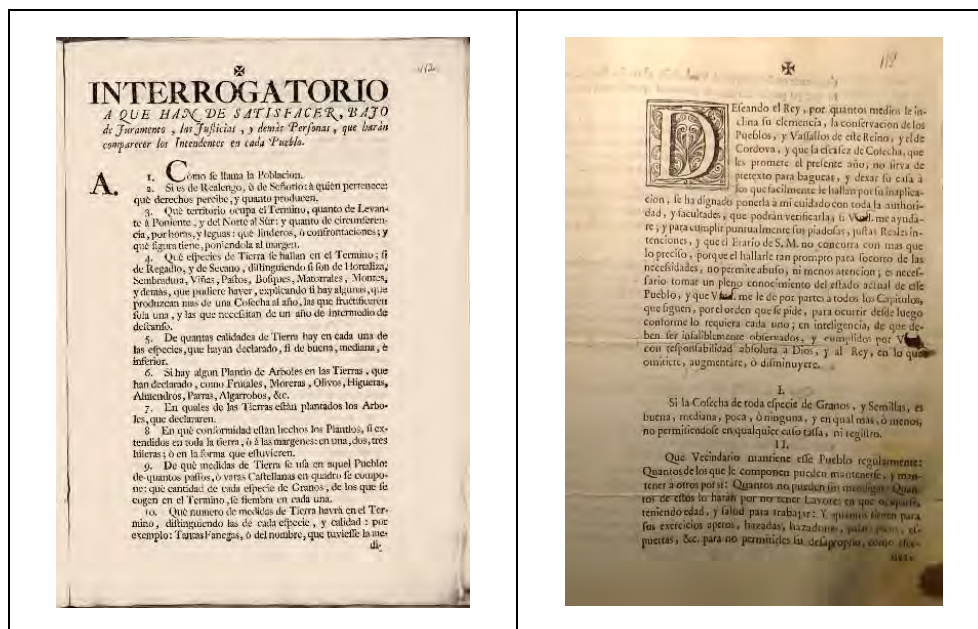


Imagen 8. Primeras páginas del *Interrogatorio* de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada (izq.), y del correspondiente a la sequía de Andalucía de 1753 (dcha.)<sup>76</sup>

<sup>76</sup> Portal de Archivos Españoles (PARES), disponible en [http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ImageServlet?accion=41&txt\\_zoom=10&txt\\_contraste=0&cabecera=N&total\\_imagenes=4&txt\\_rotar=0&txt\\_idActual=1&txt\\_id\\_imagen=1&zoom=&appOrigen=&opcionV=&loc=](http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ImageServlet?accion=41&txt_zoom=10&txt_contraste=0&cabecera=N&total_imagenes=4&txt_rotar=0&txt_idActual=1&txt_id_imagen=1&zoom=&appOrigen=&opcionV=&loc=) (consultada el 15/05/2021) y AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 98, folio nº 115.

En este sentido, no podemos perder de vista otros proyectos coetáneos para los que un conocimiento profundo de la sociedad y la economía de ciertos lugares era imprescindible desde un punto de vista de la eficacia de las medidas a poner en marcha. Así, por ejemplo, ocurrió con las grandes realizaciones colonizadoras, como la de Sierra Morena que, bajo la responsabilidad de otro personaje de primera línea como Pablo de Olavide, se desarrollaron casi a la par que los últimos intentos de implantación de la *Única Contribución*. De hecho, a lo largo del presente trabajo tendremos la oportunidad de constatar cómo el insigne ilustrado, intendente de Andalucía cuando se puso en marcha la última fase del proyecto fiscal en 1770, no pudo asumir la dirección de las operaciones al encontrarse ausente de Sevilla por estar sobre el terreno en pleno proceso de creación de las nuevas poblaciones. Del mismo modo, la historiografía constata el uso de los datos catastrales para el estudio y desarrollo de proyectos de modernización agraria, como aquellos que implicaban la extensión de la tierra cultivada, la introducción de nuevos cultivos y técnicas o la ampliación de los regadíos.



Imagen 9. Nuevas Poblaciones de Sierra Morena. Estado que contiene el número de familias establecidas ..., 1782. Rodolfo de León Sarmiento<sup>77</sup>

Volviendo al Catastro, ya hicimos referencia a que el procedimiento de trabajo durante su desarrollo fue el resultado tanto de los conocimientos sobre las experiencias anteriores en Italia y Cataluña, como de la averiguación desarrollada a modo de prueba

<sup>77</sup> Real Academia de la Historia, disponible en <https://bibliotecadigital.rah.es/es/consulta/registro.do?control=RAH20110000691> (consultada el 29/05/2021).

unos años antes en Guadalajara. Ello llevó a organizar un sistema para las operaciones que centralizaba la supervisión y uniformidad de las decisiones en la mencionada Real Junta de la Única Contribución. Como órganos desconcentrados<sup>78</sup> estarían las intendencias de provincia, que asumirían por delegación las funciones de dirección de la averiguación en todas las localidades de su demarcación territorial. Para ello contarían con los correspondientes equipos de trabajo (*audiencias*), pero la responsabilidad última y directa sobre el terreno estaría en los intendentes en su condición de delegados. Ello obligó a retomar esta figura administrativa que, tras su establecimiento durante el reinado de Felipe V, languidecía sin el necesario impulso desde Madrid. Podemos afirmar que el Catastro fue la causa de su reactivación, pero esta vez con una nueva función prioritaria: llevar a buen puerto la *Magna Averiguación*.

En este punto, debemos indicar que el eje de esa organización del trabajo se encontraba en un contacto permanente y continuo entre la Junta y las delegaciones, materializado en una correspondencia abundantísima que reflejaba las preocupaciones y directrices de los principales gestores del proceso a lo largo del mismo. Como hemos tenido la oportunidad de exponer, afortunadamente la mayor parte de estos materiales se conserva en el AGS y constituye la base documental del presente proyecto de investigación<sup>79</sup>.

Pronto se constató que este planteamiento era un imposible: los intendentes no podían hacerse cargo directamente de la gestión de las operaciones en los cientos de localidades de sus circunscripciones. Se imponía extender la desconcentración, acudiendo al recurso de permitir que los *delegados*, a su vez, pudiesen *delegar* en otros funcionarios de ámbito territorial más reducido. Como consecuencia, se aprobó la figura del

---

<sup>78</sup> Según la doctrina clásica de la administración pública, la desconcentración es un principio que supone la creación de órganos cuya competencia se ejerce por delegación de otro de nivel superior y cuya competencia territorial se extiende a un espacio más reducido que el de origen. En nuestro caso, la Real Junta de la Única Contribución era este último, que ejercía sus funciones en materia de dirección, gestión y supervisión del proyecto de la *Única* en toda la Corona, delegaba en los intendentes parte de las mismas para su ejercicio en la circunscripción provincial. Y siempre bajo su control y fiscalización de todo el proceso. J. L. DE LA VALLINA VELARDE: “La desconcentración administrativa”, *Revista de administración pública*, 35, 1961, pp. 75-140 (la cita en las pp. 88-89).

<sup>79</sup> Como hemos tenido la oportunidad de exponer en los epígrafes dedicados a la metodología y a las fuentes, el análisis de este verdadero corpus en lo relativo al Catastro de Ensenada y a la fase de 1770 ha constituido el eje de la presente investigación, integrado y contrastado con otras fuentes documentales primarias coetáneas como los propios productos catastrales (*respuestas generales*, *libros maestros*, etc.) o las actas capitulares del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, entre otras, y con las pertinentes fuentes bibliográficas.

subdelegado que, como tendremos igualmente la oportunidad de evidenciar durante este trabajo, supuso un instrumento de relevancia para llevar adelante el Catastro, aunque simultáneamente fuera una fuente de conflictos con más frecuencia de lo que hubiesen deseado los promotores del proyecto.

Así, el Catastro, a pesar de todos los obstáculos, comenzó su andadura con la aprobación del *Decreto de Su Majestad para que con arreglo a la Instrucción, Formularios y Planes que le acompañan, se averigüen los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución para el mayor alivio de sus vasallos*, que se dictó el 10 de octubre de 1749. La norma incorporaba como anejas las Instrucciones detalladas para el desarrollo de la *Magna Averiguación*, a las que nos referiremos frecuentemente por su trascendencia durante la presente obra. Como es bien sabido, y a pesar de las muchas vicisitudes del proyecto, incluida la locura y muerte del rey Fernando VI, el fallecimiento de Bartolomé Felipe Sánchez de Valencia (pieza clave de la maquinaria catastral) y, sobre todo, la irremisible caída en desgracia del marqués de la Ensenada, el Catastro llegó a su fin en 1759 tras haberse completado (generando incluso otros documentos complementarios notables no previstos inicialmente, como el *Vecindario de Ensenada*). La aplicación de la *Única Contribución* esperaba esos mejores tiempos que, para los defensores del proyecto que todavía quedaban en la administración borbónica, podrían llegar con el advenimiento al trono del nuevo monarca Carlos III.

El resultado fue un enorme conjunto documental, compuesto por unos 80.000 volúmenes<sup>80</sup>, de una fiabilidad general digna de elogio. Tendremos la oportunidad a lo largo del presente trabajo de analizar con detalle esta cuestión sobre la base de la documentación catastral de la provincia de Sevilla. Pero buena muestra de este hecho sería que, desde el primer momento, incluso cuando las operaciones estaban todavía en curso, se recibieran peticiones de particulares e instituciones civiles y religiosas de origen

---

<sup>80</sup> “Cuando en 1759 se cierre la primera etapa de las averiguaciones catastrales, se ordenará hacer inventario, resultando haber quedado todo registrado en 78.527 volúmenes, distribuidos en las Contadurías de Única Contribución, establecidas en las capitales de las 22 provincias que entonces formaban la Corona de Castilla. Por su parte, en la sede madrileña de la Real Junta de Única Contribución, órgano central que dirigió las averiguaciones, quedaron otros 2.289 libros y legajos, 2.047 de los cuales pasarían un siglo después al Archivo Universal de Simancas (Valladolid), depositándose el resto en el Ministerio de Hacienda y posteriormente en el Archivo Histórico Nacional (Madrid)”. CAMARERO BULLÓN, Concepción: “El Catastro de Ensenada, 1749.1759: diez años de intenso trabajo y 80.000 volúmenes manuscritos”, *Catastro*, 2002, pp. 61-88 (la cita en la p. 62).

muy diverso para hacer uso directo de los documentos resultantes de la *Magna* o de los datos extraídos de estos en instancias muy variadas y con finalidades tributarias o incluso extrafiscales. Hemos considerado muy relevante esta cuestión por lo que la trataremos con cierto detenimiento a lo largo de esta investigación. Creemos que este hecho es buena prueba de la calidad del proyecto en su conjunto, de los propios instrumentos obtenidos y de la información contenida en ellos.

Las operaciones requirieron un gran esfuerzo de organización de medios humanos y materiales en cada provincia. Obviamente, las dificultades se incrementaron en aquellas de población más elevada y con una estructura socioeconómica más compleja. Podemos afirmar que los resultados de nuestro estudio no han hecho más que confirmar nuestra hipótesis de partida al respecto, y que no era otra que considerar que la circunscripción hispalense respondía plenamente a este último perfil. Tendremos la oportunidad de acreditarlo no solo cuando analicemos las grandes cifras recogidas en el Catastro y las comparemos con las de las demás provincias, sino cuando nos aproximemos a aspectos como la extensión de su territorio, la dimensión y número de localidades a catastrar, la existencia de numerosos núcleos económicos relevantes, el papel de la ciudad de Cádiz como sede de la Casa de la Contratación, los recursos humanos que hubo que movilizar, entre un largo etcétera de circunstancias que definieron la que podemos calificar como una de las operaciones más amplias y complejas de todas las realizadas en los territorios de Castilla. Todo ello explica que la de Sevilla fuera una de las más retrasadas a la hora de la finalización total de los trabajos entre todas las provincias de Andalucía (un total de cuatro, con las de Córdoba, Jaén y Granada), aunque el número total de volúmenes resultantes (2.168) no esté entre los más altos de la Corona (solo Burgos arrojó 8.558 o León 7.794<sup>81</sup>).

Tras su cuarto de siglo en el trono de Nápoles y las Dos Sicilias, Carlos, el hermanastro de Fernando VI, accedía en 1759 al trono de la Monarquía Hispánica (para satisfacción de la reina madre Isabel de Farnesio, que veía conseguidas sus máximas aspiraciones en la promoción de sus hijos) con una experiencia en las funciones de gobierno que pocos monarcas europeos de la época o anteriores podían acreditar. Las aspiraciones reformistas del nuevo rey ya habían quedado probadas en su etapa

---

<sup>81</sup> *Ibidem*, p. 88.



napolitana, así como un cierto conocimiento de lo que significaba un catastro y de los problemas que podía generar.

Por otra parte, debemos recordar que aquel tuvo a su servicio a Ensenada en parte del periodo de su aventura italiana, por lo que presumimos que su labor en España no le debía ser totalmente desconocida. De ahí que no deba sorprendernos que una de las consecuencias de su llegada al trono fuera precisamente el perdón del marqués y su acogida en la Corte. No obstante, nunca llegó a reincorporarse a las tareas ministeriales y, aunque se le incluyó en el nuevo órgano colegiado creado para retomar la *Única*, poco pudo hacer hasta su defenestración definitiva a raíz de los sucesos del Motín de Esquilache en 1766.

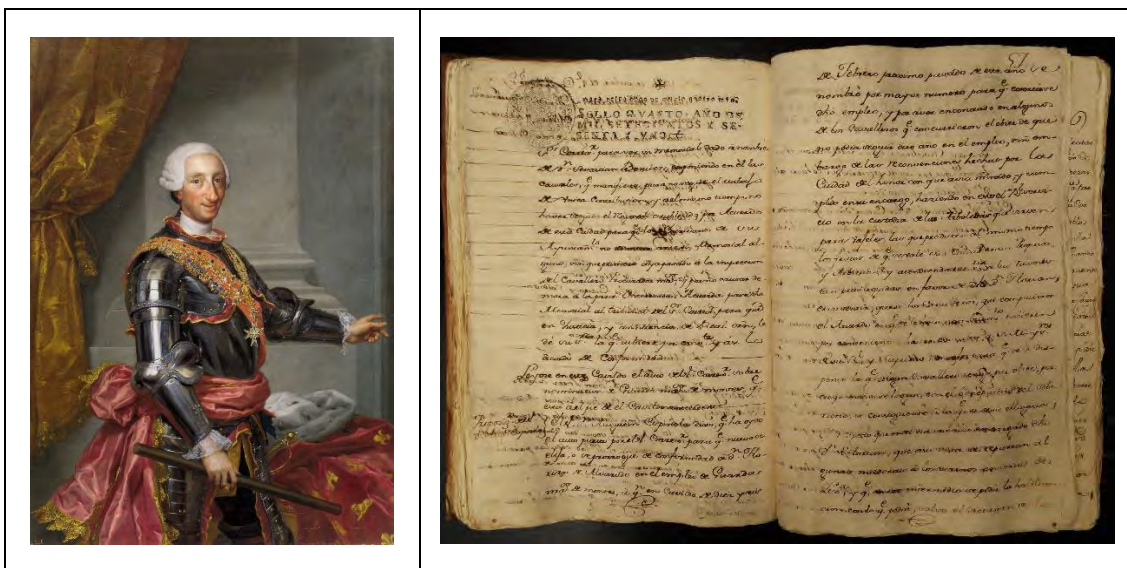


Imagen 10. *Carlos III* por Antón Rafael Mengs, hacia 1765 (izq.); acta capitular del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de 2 de marzo de 1761, relativa a las primeras diligencias en la ciudad sobre las *Comprobaciones* de la *Única Contribución* (primeras páginas) (dcha.)<sup>82</sup>

En 1760 se acordó crear la conocida como *Segunda Real Junta de la Única Contribución*, y, poco tiempo después, el 15 de diciembre de 1760, se promulgaba la *Instrucción que el Rey manda observar a las Ciudades, Villas y Lugares de las veinte y dos Provincias de los Reynos de Castilla, y de León, para la comprobación de las diligencias practicadas en la averiguación de sus fondos y utilidades, por Real Decreto de 10 de Octubre de 1749, para el establecimiento de una sola Contribución*. Parece que

<sup>82</sup> MNP, edición digital en <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/carlos-iii/1e754324-0855-42b8-8430-732df3b54b5c> (consultada el 02/05/2021) y AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 101, folios 56 vto. y 57.

el nuevo monarca tenía muy claras las ideas acerca de la necesidad de implantar cuanto antes el nuevo tributo.

Sin embargo, pronto, lo que parecía una reactivación del proyecto con nuevos bríos, se tornó decepción y frustración para los partidarios de la *Única*. Las primeras decisiones de la nueva Junta supusieron un auténtico desastre para el futuro de la *Contribución*<sup>83</sup>, al menos en lo relativo a este intento. Y es que algunas de las nuevas pautas establecidas condicionarían absolutamente los resultados de lo que pretendía ser una actualización de los datos catastrales previa a la aplicación del impuesto, hasta el punto de que los harían prácticamente inoperantes en medio de demandas y pleitos sin fin. En primer lugar, se dispuso que la responsabilidad de realizar las *Comprobaciones* y, en definitiva, las actualizaciones de los datos catastrales, recaería en los propios municipios, rectificando así la instrucción de la *Magna* conforme a la cual el peso central de las operaciones había correspondido a equipos ajenos a las corporaciones locales y dependientes de subdelegados y, en última instancia, de los propios intendentes de provincia. En segundo lugar, un desastroso cambio de criterio en el procedimiento de valoración de los inmuebles, pudiendo minorarse en una amplia serie de gastos, lo que abrió la caja de Pandora para que, intencionadamente, muchos pueblos practicaran una política de reducción artificial del importe asignado a muchos de estos elementos<sup>84</sup>. Esto se hacía a veces con la intención de que las bases totales de la localidad disminuyeran considerablemente y así reducir de manera proporcional el cupo que se le asignaría más tarde en el repartimiento del tributo. En otras ocasiones, el interés era particular, para así minorar artificialmente la riqueza constatada de un vecino. En todo caso, las consecuencias fueron catastróficas para la fiabilidad del proceso, y, como era de esperar, la litigiosidad se disparó debido a aquellos pueblos y contribuyentes que se sintieron defraudados y agraviados por estas situaciones. Se puede afirmar que el proceso estaba tocado de muerte desde su origen<sup>85</sup>.

---

<sup>83</sup> Como indica N. GUASTI en el título de su artículo, “Más que catastro, catástrofe. “Il dibattito sull'imposizione diretta nel Settecento Spagnolo”, *Storia del Pensiero Economico*, 40, 2001, pp. 77-128.

<sup>84</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Informe del Consejo de Hacienda...”, p. 74.

<sup>85</sup> Como ya hemos expuesto en epígrafes precedentes, y con independencia de la necesidad de hacer referencia en el que nos ocupa a esta fase de la *Única Contribución* desde una perspectiva contextualizadora del proyecto en su conjunto, hemos de decir que, dada la naturaleza de su operativa interna, las *Comprobaciones* de 1760 han quedado inevitablemente fuera del objeto de estudio de la presente investigación. Debemos recordar que no se conserva correspondencia catastral propiamente dicha de este proceso, es decir, entre el gobierno y los responsables provinciales y locales, puesto que la misma no se produjo al no haberse establecido un procedimiento análogo al de la *Magna Averiguación*. En su lugar, el legajo 1.627, correspondiente a las *Comprobaciones* de 1760 en el municipio de Jerez de la Frontera y

Dos han sido las posibles razones aducidas por la historiografía para explicar este cúmulo de aparentes errores. Por una parte, que no fueran tales, y que estas decisiones formaran parte de una maniobra intencionada de una parte relevante de los miembros de la Segunda Junta al objeto de hacer zozobrar de nuevo el proyecto. En apoyo de esta hipótesis podemos hacer referencia a la composición del órgano supremo, que ahora contaba nada menos que con personajes del tenor del duque de Alba, el Inquisidor General o el marqués de Villarías, algunos de los cuales se habían señalado en su enfrentamiento con Ensenada y cuya oposición a los aspectos sustanciales de la *Única* era indiscutible.

La otra se vincula con el hecho de que el recién nombrado ministro de Hacienda, marqués de Esquilache, era total desconocedor de las interioridades del Catastro de Ensenada a su llegada a España, y asumió erróneamente como buena una disposición que suponía la ruina de todo el proceso. Evidentemente, no eran los tiempos de la primera Junta, en la que un equipo de funcionarios que creían en la *Contribución* y debían lealtad al ministro habían creado un equipo de trabajo compacto y homogéneo en la defensa de los principios originales de la reforma fiscal ensenadista. Parece que el monarca, a pesar de su experiencia contrastada, tampoco fue consciente del sabotaje al que se vio sometida su iniciativa hasta que ya fue demasiado tarde. Lo que nos sigue sorprendiendo es el extraño papel de Ensenada como aparente convidado de piedra que, recordemos, formaba parte de la Junta. Quizás por lo precaria de su situación política, quizás porque el tiempo transcurrido había provocado un desplazamiento de sus intereses, o por ambas razones, no pudo o no quiso intervenir activamente para evitar un desastre que, dado su conocimiento de la obra, debió detectar desde un primer momento.

Lo cierto es que, aunque en 1764 se finalizaron las operaciones, el proceso quedó paralizado hasta casi dos años después. Cuando finalmente el rey retomó el asunto, decretó lo siguiente: “[...] se examinasen por la Junta de Única Contribución [...] las liquidaciones y notas de las diferencias averiguadas con relación a los primeros datos catastrales”<sup>86</sup>. La referencia al desastre mencionado es evidente. Las comprobaciones

---

custodiado en el AGS (1ª Remesa de la DGR), incorpora exclusivamente documentos relativos a los resultados en cifras de la revisión de los datos registrados para el partido durante el Catastro de Ensenada.

<sup>86</sup> A. MATILLA TASCÓN: *La única contribución y el catastro de la Ensenada*, Sucesores de Sánchez Ocaña, Madrid, 1947, citado en C. CAMARERO BULLÓN: “Informe del Consejo de Hacienda...”, p. 75.

quedarán en vía muerta hasta que en 1769 se decreta oficialmente su defunción: tras el requerimiento real, la Junta elevaría un informe en el que, por una parte, apostaría por la continuidad de la *Única Contribución*, pero, por otra, rectificaría las cifras obtenidas en las operaciones de los años 60. Así, tomaría como base imponible la cifra registrada en el Catastro de Ensenada (2.759.900.000 reales de vellón) y actualizaría la cuota total a recaudar por el nuevo tributo (138.500.000 reales)<sup>87</sup>. Terminaba así una fase del proyecto que nació viciada y empezaba el que sería, a la postre, último intento de implantar el nuevo tributo tal y como lo concibió, en sustancia, el equipo de Zenón de Somodevilla.

En los dos Decretos de 4 de julio de 1770 se disponía “que se establezca la Única Contribución, con arreglo a la Instrucción que he aprobado, y acompaña a este Decreto, firmada de mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, reservando en mi Real Ánimo señalar el día en que deba empezar a cobrarse, después que el Tribunal, que he tenido a bien nombrar por otro de esta fecha, me informe de haber arreglado lo prevenido en las Instrucciones, y hallarse en estado de proceder a su ejecución, y establecimiento”<sup>88</sup>. De esta manera, Carlos III retomó con decisión el impulso del proyecto de reforma fiscal, sobre la base de poner en marcha el nuevo y revolucionario impuesto directo<sup>89</sup>. Y si bien el proceso a que dio lugar no alcanzó la dimensión temporal y material del original (entre otras razones, porque mucho estaba hecho ya), las operaciones se extendieron hasta 1771, coleando sus flecos en el caso de Jerez de la

---

<sup>87</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Informe del Consejo de Hacienda...”, p. 76.

<sup>88</sup> *Reales Decretos de Su Magestad para la extinción de las rentas provinciales y otros ramos de las veinte y dos provincias de los reynos de Castilla y de León, y subrogacion de su importe en una sola contribucion. Instruccion y reglas para su execucion y observancia y cumplimiento cometido por S.M. al Consejo de Hacienda en Sala de unica contribucion. Methodo por lo correspondiente a Madrid. y Breve de su Santidad respectivo al estado eclesiastico secular y regular*. 4 de abril de 1770. Primer Decreto, pp. 3 vta. y 4. Biblioteca Digital de Castilla-León (en adelante, BDCL), Valladolid, Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo. Copia digital 2009-2010. Disponible en: <http://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=12318> (consultada el 11/07/2019).

<sup>89</sup> En tal sentido se pronunciaban los Decretos de 4 de julio de 1770: “[...] desde ahora para entonces, doy por extinguidas, y suprimidas las *Rentas Provinciales* de Alcabalas, Cientos, Millones, y Fiel Medidor, tanto pertenecientes a mi Real Hacienda como enajenadas; la Renta de Azúcares, y seda de Granada, comprendida en la Administración de las Provinciales de aquel Reyno; la de los derechos de Pataendida, y demás géneros sujetos a millones que se extraen a las provincias exentas, inclusa la de Burgos; el uso de las Gracias del Subsidio y Escusado, que contribuye el Estado Eclesiástico, Secular y Regular [...]; la Renta de Yerbas; la de Ferias, y Mercados de Torrejón; la Cuota de Aguardiente; la Alcabala de la Nieve de Madrid; el Millón de la Nieve de Madrid; el Millón de Pescados frescos y salpresados; la de Cargado por el Río de Sevilla; la de Puertos entre Castilla, y Portugal; la Renta del Jabón; la Alcabala de la Cerveza de Madrid; la Renta de cuatro maravedís en libra de Velas de Sebo; el Quinto, y Millón de la Nieve; la de extracción por el Río de Sevilla; el importe de Utensilios y Paja; las Rentas y Derechos enajenados a diferentes pueblos que no se reparten por beneficio común de ellos [...]”. *Ibidem*.

La extensión de las referencias derogatorias del propio decreto es suficientemente indicativa de la complejidad y dispersión de estos tributos.

Frontera hasta 1773. La historiografía coincide en señalar que aun tratándose de un proceso menos estudiado tanto a nivel general como local, sin embargo, como veremos a lo largo del presente trabajo, aporta también matices ricos e incidencias de notable interés que permiten realizar una labor de integración del conjunto del proyecto de la *Única Contribución*, facilitando un intento de contextualización más completo, tanto a nivel de la Corona como provincial y municipal. Así, se nos han ofrecido nuevamente a los investigadores (como ya nos ocurrió al analizar el proceso catastral propiamente dicho) datos de primera magnitud para interpretar tanto las interioridades del proceso como el marco político, administrativo y económico en el que se desarrolló.

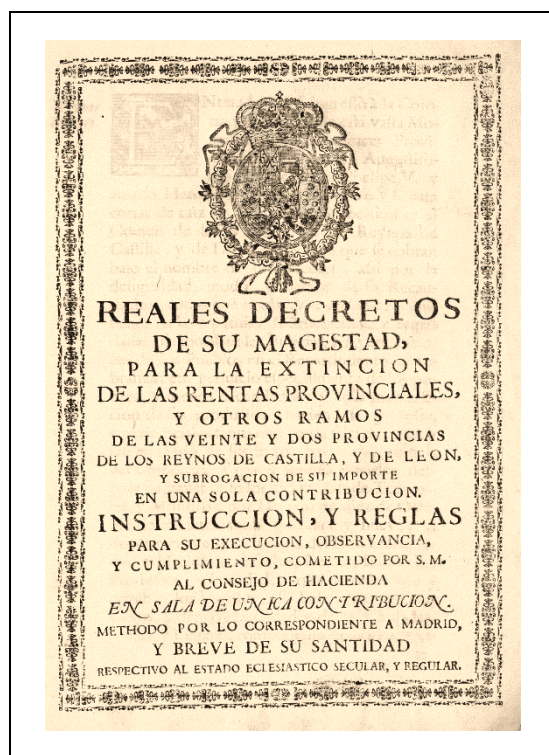


Imagen 11. Reales Decretos de 1770 para el establecimiento de la *Única Contribución* (portada)<sup>90</sup>

Para la dirección de las operaciones se creó un nuevo órgano colegiado previa disolución de la anterior Junta: la Sala de la *Única Contribución*, a partir de la transformación de la Sala de Millones del Consejo de Hacienda, que era la que entendía de los pleitos suscitados en torno a la gestión de las *rentas provinciales*<sup>91</sup>; su composición

<sup>90</sup> *Reales Decretos de Su Magestad para la extinción de las rentas provinciales...* 4 de abril de 1770. Primer Decreto, p. 1. BDCL, edición digital disponible en <http://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=12318> (consultada el 11/07/2019).

<sup>91</sup> El segundo de los decretos de 1770 ordenaba la supresión de la Segunda Junta, que operó durante las *Comprobaciones* del Catastro de Ensenada, así como la transformación de la Sala de Millones del Consejo de Hacienda en Sala de la *Única Contribución* a efectos de dirigir los trabajos. C. CAMARERO BULLÓN: "Informe del Consejo de Hacienda a Carlos III...", p. 76.

fue modificada con el paso de los años. Tan solo Francisco de Cuéllar y Pedro Núñez de Amézaga se mantenían entre los que pertenecieron al órgano rector durante su fase original. La presencia de miembros vinculados al Consejo de Hacienda era notoria y permaneció la representación de destacados eclesiásticos con el mismo objeto que en la primitiva Junta (incluido el inquisidor de Sevilla).

Podemos avanzar que, como sucedió con las *Comprobaciones* de 1760, este intento nació de nuevo viciado de origen por diferentes circunstancias. Y todo ello a pesar de que el criterio inicial del gobierno carolino a la hora de impulsarlo se materializó en una decisión muy significativa que supuso toda una declaración de intenciones: obviar los datos de aquellas y volver a los proporcionados por el Catastro de Ensenada<sup>92</sup>. De ello se deducía una clara voluntad de regresar a las esencias del proyecto original, es decir, establecer un tributo directo y universal sobre la base de la riqueza de las ciudades y pueblos de Castilla, investigada de manera independiente e imparcial. Sin embargo, se cometieron errores gravísimos de planificación que condenaron a la *Única* definitivamente al fracaso.

Por una parte, a la hora de valorar los bienes, los Decretos de 1770 establecían determinados criterios de minoración de los valores consignados en la época de Ensenada que no se habían considerado entonces. Por ejemplo, en el caso del ramo de lo real, las utilidades averiguadas de las tierras de cultivo se reducirían a la mitad “en atención a los gastos y al fomento de la agricultura” y las de casas y edificios se rebajarían en un tercio “en consideración de reparos”. O en el de lo industrial, estableciendo valoraciones predeterminadas para cada tipo de ganado, en lugar de la peritación realizada *ad hoc* de cada animal, como se estableció en la primera fase; estas valoraciones fijas estaban en general por debajo de los valores de mercado de la mayoría de los lugares de la Corona. Por otra parte, se modificaron disposiciones como las relativas a la valoración de las rentas de las tierras arrendadas por eclesiásticos o colonos o, incluso, se estableció la exención total de los bienes de la Corona, que solo fue parcial en la primera fase<sup>93</sup>.

Pero la verdadera catástrofe y causa principal de la ruina definitiva del proyecto fue la sorprendente disposición de dejar en manos de los ayuntamientos la responsabilidad

---

<sup>92</sup> Estos ya habían sido actualizados en lo que se conoció como *Consulta* de 1757.

<sup>93</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Informe del Consejo de Hacienda a Carlos III...”, p. 77.

de realizar las correspondientes valoraciones de bienes y derechos, aspecto que evitaron muy mucho los responsables del Catastro de Ensenada, que diseñaron un sistema en el que las tasaciones estuvieran bajo el control último de las intendencias y audiencias. Sin embargo, ahora se dejaba en manos de las autoridades municipales la realización de estas delicadas operaciones, lo que conduciría a descaradas manipulaciones por parte de estas últimas. Todas estas decisiones llevarían a que una medida acertada, como fue volver a las valoraciones iniciales constatadas en el proceso iniciado en 1749, se convirtiera en un verdadero fiasco, ya que se dejó en manos de las oligarquías locales el modificar arbitrariamente, y siempre a la baja, esos valores.

Por otro lado, al partir ya de la información catastrada en la primera fase, aun con matices y correcciones, el proceso diseñado en los decretos de 1770 prácticamente debía dar comienzo con la realización en las ciudades, pueblos y despoblados de cada provincia de los oportunos *repartimientos*. Este instrumento, sobre el que ya hemos tenido oportunidad de realizar algún comentario, y que no fue exclusivo de la *Única Contribución*, era propio de los conocidos como tributos *de cupo o reparto*. Consistía en partir inicialmente del volumen total de la carga tributaria estimada que se debía haber cuantificado previamente, para después proceder a la distribución de la misma en fases escalonadas entre las diferentes circunscripciones que sirvieran como unidades de referencia del proceso de gestión y recaudación del impuesto, provincias en primer lugar y localidades a continuación. La cantidad asignada a cada una de esas demarcaciones recibía la denominación de cupo y debería ser distribuida en atención al criterio determinante de cada figura tributaria; para nuestro impuesto estaba condicionado por la riqueza total averiguada en cada población o despoblado. Finalmente, el cupo así estimado se distribuiría entre los vecinos en atención a la riqueza catastrada para cada uno de ellos. Este procedimiento suponía que la *Única* se quedaba a medio camino en el proceso de conversión de las antiguas *rentas provinciales* de tributo de cupo en tributo de cuota, resultando, como ya avanzamos, una figura híbrida.

El desarrollo de estos repartimientos en el contexto de cada municipio ocupa buena parte de la documentación catastral de esta tercera fase disponible en el AGS. Se da la circunstancia de que para llevarlo a cabo se planteó una estructura orgánica que, de manera análoga al Catastro, se basaba en las intendencias para supervisar el proceso en las localidades de cada circunscripción provincial. Tenemos la fortuna de que incluso este

hecho ya suscitó una tramitación peculiar en la hispalense, al no poderse contar durante toda la operación con Pablo de Olavide, titular del órgano que, como expusimos en su momento, se encontraba en pleno proceso de ejecución del gran proyecto de colonización de Sierra Morena. Esto provocó, como tendremos oportunidad de evidenciar, que todo el repartimiento de la *Única* se dirigiera interinamente por Francisco Antonio de Domezáin, contador principal de la provincia recién llegado a su puesto, funcionario sin experiencia en estas lides aunque con gran empuje y ánimo de destacar, que a veces llegó a ser apercibido por sus superiores por excesiva iniciativa propia. Esta situación favoreció que se suscitaran en el proceso dudas, consultas e iniciativas que enriquecieron sin duda la documentación de cara a su análisis posterior.

Entre algunas de las numerosas incidencias que estas operaciones provocaron en muchos ayuntamientos, algunas están relacionadas con las políticas activas de control de las finanzas municipales aplicadas por Carlos III. Las oligarquías locales, como tendremos la oportunidad de ver, se escudaron en las limitaciones impuestas a la disposición de ciertos bienes del patrimonio municipal (bienes de propios) para plantarse aduciendo falta de medios para afrontar los gastos extraordinarios que suponían los trabajos de repartimiento, particularmente los de personal. Una vez más, la *Única* no solo generaba actitudes de resistencia directa al propio proyecto por parte de los poderosos, sino que servía de pretexto para evidenciar el malestar ante lo que se consideraba un intervencionismo regio excesivo en las potestades municipales. Evidentemente, debemos contextualizar este hecho en que las oligarquías controlaban en beneficio propio los resortes del poder local.

En consonancia con las medidas de control de las finanzas de las corporaciones locales, que obviamente traían origen en una desconfianza generalizada hacia la gestión de estas, y que tuvieron naturaleza eminentemente fiscal, se produjeron otras como la creación de las magistraturas de los diputados del *Común*, con la que se intentaba reequilibrar unos capítulos prácticamente dominados por los poderosos de manera directa o indirecta, a partir de las respectivas estructuras clientelares. Curiosamente, tendremos la oportunidad de constatar que las operaciones de la *Única* también suscitaron problemas graves en relación con la actuación de estas magistraturas.



Para terminar, hemos de hacer una referencia sucinta a los resultados globales obtenidos en las tres fases de la *Única Contribución*, sobre todo en lo relativo a bases imponibles y cuota del nuevo tributo, haciendo uso para ello de la tabla elaborada por Concepción Camarero<sup>94</sup>. Como se aprecia a simple vista, la consecuencia de las alteraciones introducidas en el *modus operandi* original del Catastro de Ensenada fue una drástica reducción de las bases registradas inicialmente, lo que ligado a la fiabilidad general que nos merece el procedimiento aplicado en la primera época del proyecto (ver epígrafe 3.1.11), nos lleva a concluir que los resultados de las dos fases posteriores estaban viciados intencionadamente por parte de muchos municipios y particulares, al objeto de conseguir una asignación menor en el repartimiento.

<b>Tabla 2. <i>Única Contribución</i>. Provincia de Sevilla. Bases imponibles totales registradas en las diferentes fases de las operaciones (reales de vellón)</b>		
<b>Catastro de Ensenada 1749 - 1759</b>	<b>Comprobaciones 1760 - 1764</b>	<b>Operaciones <i>Única Contribución</i> 1770 - 1773</b>
418.900.000	306.300.000	340.800.000

Elaboración propia a partir de los datos de Concepción Camarero<sup>95</sup>

Y todo ello teniendo en cuenta que la desviación a la baja de las bases sevillanas, aun siendo llamativa, fue muy inferior en términos relativos a la de provincias como Toro, León-Asturias, Palencia o Soria (entre el 64 y el 54% para las *Comprobaciones* de 1760). Ello provocaría que, si se utilizaban los datos cuantificados en 1770 y se hacía con ellos el repartimiento en cada provincia, la cuota media resultante para cada vecino fuera desde el poco más de 40 reales de vellón de Extremadura hasta los casi 286 de la villa de Madrid, pasando por los 48,5 de Ávila, los 55 de Jaén o los casi 136 de Sevilla<sup>96</sup>. Evidentemente, estas diferencias no se sostenían solo por la concentración de riqueza en algunas provincias y el consiguiente incremento de la carga tributaria. El propio Consejo de Hacienda reconocería esta situación en su Informe de 1779 (profundamente estudiado por Concepción Camarero), que, tras hacer balance de las operaciones efectuadas, no hacía más que confirmar las contradicciones y vicios detectados en las cifras obtenidas, destacando las situaciones de injusticia que un reparto de la carga basado en las mismas generaría entre las provincias castellanas. Con estos datos, y ante la reacción de múltiples

<sup>94</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Informe del Consejo de Hacienda a Carlos III...”, pp. 78-79.

<sup>95</sup> *Ibidem*.

<sup>96</sup> *Ibidem*.

localidades que formularon reclamaciones contra estas valoraciones, la *Única* estaba definitivamente tocada de muerte.

A modo de conclusión, podemos afirmar que, a pesar de todo ello, durante los trabajos de la *Única Contribución* de 1770-1771 se realizaron múltiples operaciones que generaron una importantísima documentación a nivel de la Corona, de las provincias y de los propios ayuntamientos. Ya indicamos que ese conjunto, para la provincia hispalense, reside hoy básicamente en la correspondencia girada durante el desarrollo de los trabajos entre la Sala de la *Única Contribución*, órgano supremo de dirección del proyecto, y la Intendencia de la demarcación de Sevilla. Se conserva también prácticamente en su integridad en el AGS<sup>97</sup>. Los legajos correspondientes recogen un *corpus* documental que en muchos casos (más de los que habíamos previsto) se refieren directa o indirectamente al municipio de Jerez de la Frontera<sup>98</sup>, y se extienden desde el año 1770 hasta 1773. Al fin, en 1779, el mencionado Informe del Consejo certificó el abandono irremisible de esta iniciativa fiscal.

En definitiva, lo ocurrido en este último intento nos ofrece nuevas perspectivas para comprender en toda su extensión el proyecto de la *Única Contribución*, sus sucesivos intentos, sus éxitos parciales y su postrer fracaso, además de, obviamente, la propia interpretación de los datos catastrales recabados en las diferentes fases de los trabajos. Así, por ejemplo, los frecuentes incidentes que documentan estos materiales, algunos de notable entidad, permiten una aproximación a las dificultades y conflictos sociales, económicos o incluso profesionales, que latían en las instituciones y en la sociedad de la época, y que las operaciones contribuyeron a remover y poner en evidencia.

---

<sup>97</sup> Ya avanzamos que se organiza en los Legajos 1.964 y 1.965 de la DGR, 1ª Remesa, que, al igual que ocurre con los correspondientes al periodo del Catastro de Ensenada, y dadas las características de los materiales incorporados (cartas oficiales, órdenes, instrucciones, actas de reuniones de la Sala, etc.), no se encuentran foliados, aunque sí organizados con un criterio cronológico.

<sup>98</sup> No debe sorprendernos este hecho, dada la relevante posición de la localidad en el contexto de la provincia hispalense y al antecedente de lo ocurrido durante el desarrollo del Catastro de Ensenada. Recordemos que se trataba entonces del cuarto municipio por población de toda la circunscripción (7.031 vecinos según los datos de las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada) y una de las más pujantes *agrocidades* de Andalucía. A. LÓPEZ ONTIVEROS, Antonio: “La agrocidad andaluza: caracterización, estructura y problemática”, *Estudios regionales*, 39, 1994, pp. 59-91.

#### 1.4.2. Evolución de las investigaciones: la historiografía de la *Única Contribución* y el municipio de Jerez

Los investigadores han profundizado en las claves del proyecto catastral desde diferentes perspectivas. Ello se debe a que la *Única Contribución*, sus intentos y sus resultados constituyen un fenómeno tan poliédrico que cabe abordarlo desde muy distintas disciplinas y enfoques de investigación. A este respecto, hemos de poner de manifiesto que, aunque la historiografía ha abordado y aborda la cuestión desde mediados de los 50 del pasado siglo con continuidad y notable variedad de líneas de investigación<sup>99</sup>, se han desarrollado numerosos trabajos desde otras parcelas del saber que, en pocos casos como este, presentan zonas de conocimiento compartidas con la Historia: la Geografía, el Derecho Financiero, la Hacienda Pública, la Economía, han realizado y realizan incursiones muy importantes en diferentes aspectos del Catastro y sus elementos contextualizadores<sup>100</sup>.

Sin embargo, hemos de destacar que muchos de estos trabajos, aun provenientes de áreas de conocimiento tan diferentes, son de consulta obligada para el historiador en su proceso de obtener una perspectiva integral de este gigantesco proyecto. El mismo, aun presentando un origen eminentemente fiscal, por su complejidad intrínseca y repercusiones, afectó a múltiples aspectos e instituciones, lo que en nuestra opinión condiciona ese análisis multidisciplinar (cada vez más necesario, por otra parte, en el estado actual del conocimiento histórico de la Edad Moderna).

De ahí que, a este respecto, hemos de avanzar que un aspecto clave de la presente investigación, obligado dada la metodología aplicada, pero tremendamente positivo

---

<sup>99</sup> J. P. DÍAZ LÓPEZ: “Entre la descripción y la metodología novedosa: medio siglo en la historiografía del Catastro de Ensenada”, *Nimbus*, 29-30, 2012, p. 202. En este artículo se realiza una completa síntesis de la historiografía del Catastro de Ensenada.

<sup>100</sup> A título de ejemplo podemos indicar las siguientes aproximaciones al fenómeno de la *Única Contribución* desde la Economía, el Derecho Financiero y la Hacienda Pública: J. FONTANA LÁZARO: “La supervivencia del mito de la única contribución. Noticia de algunos arbitristas españoles de comienzos del siglo XIX”, *Hacienda Pública Española*, 17, 1972, pp. 111-119; J. HERNÁNDEZ ANDREU: “La única contribución del Marqués de la Ensenada y el impuesto único de la Escuela Fisiocrática”, *Moneda y crédito*, 117, 1971, pp. 67 y ss. o “Evolución histórica de la contribución directa en España desde 1700 a 1814”, *Revista de Economía Política (REP)*, 61, 1972, pp. 31-90; M. T. MATA SIERRA: “La financiación del estado español en el siglo XVIII”, *Crónica Tributaria*, 119, 2006, pp. 111-122; C. GARCÍA GARCÍA: “Haciendas municipales y bienes de propios: las reformas de Carlos III”, *Anales de estudios económicos y empresariales*, 1, 1986, pp. 89-113.

también desde nuestro punto de vista, ha sido la utilización de un número relevante de obras procedentes de disciplinas no integradas formal ni sustantivamente en la Historia. Aunque esta circunstancia plantea algunas dificultades añadidas, como afrontar el análisis de trabajos procedentes de ámbitos del saber diferentes (donde obviamente se hace uso de metodologías propias así como de un lenguaje específico) o integrar sus aportaciones en el contexto de una investigación esencialmente histórica, creemos que todo se ve superado por la riqueza de matices y las posibilidades que descubre a la hora de interpretar adecuadamente un fenómeno que, como indicamos al inicio, presenta múltiples aristas.

Volviendo a la cuestión historiográfica, debemos empezar por aquellas obras que en las últimas décadas se han ocupado de cuestiones generales de la Historia Moderna de España que permiten la debida contextualización de los procesos en los que se enmarca el proyecto de la *Única Contribución*. Estos trabajos proceden tanto de la historiografía española como de la francesa y la anglosajona. Así, debemos empezar refiriéndonos a la línea de investigación que viene propiciando la construcción del necesario marco teórico a nivel de ideologías, modelo político y personajes que representaron en España los principios del reformismo ilustrado, y que en buena medida fueron la inspiración de la iniciativa de reforma fiscal que nos ocupa. A nivel general, debemos citar los trabajos ya clásicos del maestro Antonio Domínguez Ortiz, que a lo largo de su carrera no se limitó al estudio de la España ilustrada y al contexto andaluz sino que, en su enciclopédica obra, también exploró ocasionalmente el Catastro de Ensenada<sup>101</sup>. En lo relativo a la contextualización del reinado de Carlos III, sigue siendo obra de referencia su *Carlos III y la España de la Ilustración*<sup>102</sup>. Por lo demás, no podemos extendernos en la amplia bibliografía general modernista hispánica producida en las últimas décadas por exceder del ámbito de la presente investigación, aunque sí mencionaremos a algunos de estos autores en el contexto de sus incursiones en la temática del Catastro.

Como ya hemos puesto en evidencia, el marqués de la Ensenada es un personaje de referencia obligatoria para comprender el proyecto de la *Única*. Ha despertado notable interés no solo por su vinculación con esta iniciativa fiscal, sino por su monumental

---

<sup>101</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Ariel, Barcelona, 1984, *La Sevilla de las Luces: con las respuestas y estados generales del catastro de Ensenada*, Sevilla, Comisaría de la ciudad de Sevilla para 1992, 1991, o “El Catastro de Ensenada en su circunstancia”, *CT Catastro*, 46, 2002, pp. 7-16.

<sup>102</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Carlos III y la España de la Ilustración*, Alianza, Madrid, 1988.

trabajo al frente de cuatro secretarías clave durante los reinados de Felipe V y Fernando VI: Hacienda, Marina, Guerra e Indias. Ya en el XIX se registraron algunas obras de tono hagiográfico y centradas en su papel en la reconstrucción de la Armada<sup>103</sup>, pero fue ya en las últimas décadas del XX cuando se produjeron las primeras biografías sobre bases científicas: así, en los 80 publicó la suya el riojano Felipe Abad León<sup>104</sup>. A partir de los 90, debemos destacar la obra de José Luis Gómez Urdáñez, que ha profundizado de manera original y profunda en la vida, actividad política y administrativa de Zenón de Somodevilla<sup>105</sup>, pieza clave del intento de reforma fiscal que nos ocupa, así como en otros personajes del contexto del reformismo ilustrado como Carvajal<sup>106</sup>, Aranda, Olavide<sup>107</sup> o el propio monarca Fernando VI<sup>108</sup>. En los últimos años se han producido igualmente trabajos sobre diferentes aspectos de la obra reformista de estos personajes. Así, podemos citar la coordinada por Didier Ozanam y Diego Téllez que analiza la interesantísima correspondencia entre el duque de Huéscar y el propio marqués<sup>109</sup> (precisamente en los años previos a poner en marcha el Catastro).

Partiendo inicialmente del indicado análisis historiográfico efectuado por Julián Pablo Díaz López<sup>110</sup>, desde una perspectiva de la investigación directa de las fuentes catastrales, y por orden cronológico, se suele considerar pionera la obra de Antonio Matilla, que se centró en el análisis y sistematización de las fuentes del Catastro<sup>111</sup> y abrió las puertas para que, a partir de la segunda mitad del siglo XX, se generalizaran los estudios que hacían uso, en mayor o menor medida, del material catastral. Los profesores

---

<sup>103</sup> A. RODRÍGUEZ VILLA: *Don Zenón de Somodevilla, marqués de la Ensenada. Ensayo biográfico*, Librería de M. Murillo, Madrid, 1878 y J. M<sup>a</sup> ARANDA: *El Marqués de la Ensenada. Estudios sobre su administración*, Imprenta de los hijos de M. G. Hernández, Madrid, 1898.

<sup>104</sup> ABAD LEÓN, Felipe, *El marqués de la Ensenada, su vida y su obra*, Naval, Madrid, 1985.

<sup>105</sup> J. L. GÓMEZ URDÁÑEZ: *El proyecto reformista de Ensenada*, Milenio Publicaciones S.L., Lérida, 1995, y *El marqués de la Ensenada: el secretario de todo*, Punto de Vista Editores, Madrid, 2017.

<sup>106</sup> J. L. GÓMEZ URDÁÑEZ: “Carvajal-Ensenada: un binomio político”, en *Ministros de Fernando VI*, coordinado por el mismo y por J. M. DELGADO BARRADO, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2002, pp. 65-92.

<sup>107</sup> J. L. GÓMEZ URDÁÑEZ: “Con la venia de Carlos III. El castigo «ejemplar» de Olavide, consecuencia de la venganza de Grimaldi contra el conde de Aranda”, *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 15, 2015, pp. 373-400.

<sup>108</sup> J. L. GÓMEZ URDÁÑEZ: *Fernando VI y la España discreta*, Punto de Vista Editores, Madrid, 2019.

<sup>109</sup> D. OZANAM y D. TÉLLEZ ALARCIA (ed.): *Misión en París. Correspondencia del duque de Huéscar y el marqués de la Ensenada (1746-1749)*, Logroño, Instituto de Estudio Riojanos, 2010.

<sup>110</sup> J. P. DÍAZ LÓPEZ: “Entre la descripción y la metodología novedosa...”.

<sup>111</sup> A. MATILLA TASCÓN: *La Única contribución y el Catastro de la Ensenada*, Sucesores de Sánchez Ocaña, Madrid, 1947.

Amando Melón<sup>112</sup> y Tomás Maza<sup>113</sup>, durante los 40 y 50, impulsaron la realización de las primeras investigaciones sobre la base de las fuentes catastrales. Pierre Vilar<sup>114</sup> y Miguel Artola<sup>115</sup> advirtieron en los 60 el potencial que ofrecían los datos del Catastro y, de manera especial, las *respuestas generales* como referencia para diseñar investigaciones integrales de la realidad socioeconómica de regiones y localidades. Así, pronto surgió la convicción de que los datos de la *Magna Averiguación* ofrecían la posibilidad de presentar la auténtica *foto fija* de la realidad económica y social de las localidades de Castilla a mediados del Setecientos. A partir de ahí, comenzaron a publicarse los primeros estudios descriptivos de base catastral relativos a zonas del centro y norte de España<sup>116</sup>.

Sin embargo, fue la década de los 80 la que supuso la eclosión de los trabajos que han tenido como eje las fuentes catastrales. Sin minusvalorar ninguna iniciativa, dos personalidades destacan a partir de este momento por la calidad de sus trabajos, la profundidad de su análisis y la apertura de nuevas líneas de investigación, tratándose de dos auténticos eruditos del Catastro. Hablamos en primer lugar de Javier María Donézar Díez de Ulzurrun, que de manera novedosa exploró el propio proceso de realización de la *Magna Averiguación*<sup>117</sup>. Aunque parezca increíble, y con la salvedad de nuestra

---

<sup>112</sup> A. MELÓN RUIZ DE GORDEJUELA: “El Catastro del Marqués de La Ensenada”, *Estudios Geográficos*, 34, 1949, pp. 129-133, o “El Catastro del Marqués de la Ensenada”, *Estudios geográficos*, 38, 148-149, 1977, pp. 609-616.

<sup>113</sup> T. MAZA SOLANO: *Nobleza, hidalguía, profesiones y oficios en la Montaña, según los padrones del Catastro del marqués de la Ensenada*, Centro de Estudios Montañeses, Diputación de Santander, Santander, 4 vols., 1953-1961.

<sup>114</sup> P. VILAR: “Estructures de la societat espanyola cap al 1750. Algunes lliçons del cadastre d’Ensenada”, *Recerques: Història, economia i cultura*, 1, 1970, pp. 9-32, o “Unas líneas de introducción al Catastro de Ensenada”, en I. DURÁN BOO y C. CAMARERO BULLÓN (coords.), *El Catastro de Ensenada. Magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos*, Madrid, Dirección General de Catastro, Ministerio de Hacienda, 2002, p.19.

<sup>115</sup> M. ARTOLA GALLEGO: *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982.

<sup>116</sup> Recordemos que una de las líneas de investigación más exploradas en materia de análisis de enfoque local de las fuentes catastrales ha sido la realización de “estudios de situación” de municipios a partir de los datos de las *respuestas generales*. Esta línea ha dado lugar en las últimas décadas a decenas de trabajos, de extensión y naturaleza muy variada, que han ofrecido la descripción de los principales aspectos socioeconómicos de una localidad o comarca, a partir de la información suministrada por este recurso catastral, complementada en mayor o menor medida con otras fuentes catastrales o extracatastrales. Dada la naturaleza y requerimientos del proyecto fiscal ensenadista, esta información se refería tanto a los vecinos, y tenía *per se* por tanto naturaleza individual, como al conjunto de la ciudad, presentando en este caso una vertiente mucho más pública. Sin embargo, esa documentación de ámbito particular, recogida en los diferentes libros catastrales (raíces, de los cabezas de casa, etc.) y en los *memoriales* o *relaciones* (desgraciadamente desaparecidos para Jerez y toda la provincia de Sevilla) es también susceptible de análisis para obtener datos de trascendencia general. En cuanto a la información de carácter colectivo e institucional, se halla recogida en las *respuestas generales*, quizás el documento más utilizado, y en los resúmenes o mapas, tanto locales como provinciales.

<sup>117</sup> J. M. DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN: “El catastro de Ensenada y su proceso de formación (1750-1760)”, *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 4, 1989, pp. 207-224.

siguiente protagonista, pocas han sido las incursiones monográficas que se hayan centrado en esta cuestión a pesar de los cientos de trabajos publicados sobre el Catastro en las últimas décadas. Es cierto que algunos estudios entran en la cuestión de manera puntual, normalmente de forma introductoria, pero para dar paso después a los análisis descriptivos socioeconómicos a los que ya nos hemos referido. El propio investigador ya hacía referencia a esta cuestión:

Poco se ha estudiado sobre el proceso de formación del Catastro, obra magna de los ilustrados, atentos los investigadores más a los resultados lo cual, por otra parte, resulta obvio. Pero tal empresa requería todo un esquema organizativo que no es posible pasar por alto<sup>118</sup>.

Además, hemos de destacar que este autor no se limitó al proceso catastral en sentido estricto, sino que incluso trabajó sobre los otros dos intentos de la *Única*, las *Comprobaciones* de 1760 y la última iniciativa de 1770, desde esa perspectiva del procedimiento<sup>119</sup>, terreno todavía más inexplorado si cabe en el contexto de la investigación histórica. Este enfoque era absolutamente novedoso entonces y aún hoy no son muchas las aportaciones realizadas sobre el proceso de los últimos estertores del proyecto de la *Única*. Volveremos a esta cuestión más tarde, ya que reviste una enorme importancia para nosotros al tratarse de la línea central de nuestra investigación, enfocada al análisis del *cómo* se desarrolló tanto la *Magna* como el intento de los 70 en el municipio de Jerez y todo ello en el contexto de la provincia de Sevilla. Por otra parte, el investigador navarro, además de realizar estudios descriptivos a partir de sus *respuestas generales* (como el dedicado al municipio de Toledo<sup>120</sup>), también exploró los materiales que hasta el momento eran conocidos como las *respuestas particulares*, que ofrecían un alto nivel de detalle de los datos averiguados en cada localidad.

Nuestra segunda especialista en el Catastro es la profesora Concepción Camarero Bullón, que en su inmenso trabajo ha reunido la mayor parte de las grandes líneas de investigación del Catastro en las últimas décadas y a la que debemos mucho en la presente investigación. Podemos comenzar refiriéndonos a su minucioso análisis sobre la naturaleza del nuevo tributo y de su proyecto en *El debate de la Única Contribución*,

---

<sup>118</sup> *Ibidem*, p. 209.

<sup>119</sup> J. M. DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN: "La única contribución. Las "Comprobaciones" del Catastro en 1760 y el intento de 1770", *Moneda y crédito*, 187, 1988, pp. 83-99.

<sup>120</sup> J. M. DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN: *Toledo 1751. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Alcabala del Viento, Tabapress, Madrid, 1990.

realizado en clave básicamente tributaria<sup>121</sup>. Esta iniciativa formaba parte de todo un proyecto en el que, con nutrida representación de la historiografía modernista del momento, y bajo el evocador título *Alcabala del Viento*, participó de manera destacada la profesora Camarero bajo el auspicio del convenio suscrito entre la Dirección General del Catastro y la entidad *Tabapress* durante los primeros años de los 90 del pasado siglo. Constaba de dos bloques diferenciados: el primero incorporaba estudios monográficos (identificados con letras mayúsculas) sobre diferentes temáticas que, o bien afectaban a los pilares de la *Única Contribución* (como la obra anteriormente mencionada), o presentaban un carácter instrumental para la interpretación tanto de los resultados de la indagación<sup>122</sup> como de algunas de sus obras complementarias (el Vecindario o el Censo de Ensenada, por ejemplo<sup>123</sup>).

El segundo bloque de la colección partía de un enfoque descriptivo de los principales aspectos socioeconómicos de los diferentes municipios catastrados, siempre a partir del eje de los datos de las *respuestas generales*, cuya transcripción se reproducía posteriormente de manera íntegra. Cada una de estas obras, hasta un total de 75, fueron desarrolladas por diferentes autores, con un esquema análogo: se partía de una introducción al contexto de la localidad y al desarrollo de sus operaciones, para pasar a continuación a los datos ofrecidos por aquel documento del Catastro, incorporando en ocasiones materiales complementarios procedentes del propio corpus catastral (*Libros de los Cabezales de Casa*, por ejemplo) o de fuentes ajenas al mismo. Como hemos indicado, el proyecto fue un afortunado encuentro de buena parte de los modernistas del momento, algunos ya mencionados como Miguel Artola Gallego<sup>124</sup>, Antonio Domínguez Ortiz<sup>125</sup> o Javier M<sup>a</sup> Donézar Díez de Ulzurrun<sup>126</sup>, y otros como Jean Pierre Amalric<sup>127</sup>, Bartolomé

---

<sup>121</sup> C. CAMARERO BULLÓN: *El debate de la Única Contribución. Catastrar las Castillas. 1749*, Alcabala del Viento, Tabapress, Madrid, 1993.

<sup>122</sup> A. FERRER RODRÍGUEZ y A. GONZÁLEZ ARCAS: *Las medidas de tierra en Andalucía según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Alcabala del Viento, Tabapress, Madrid, 1996.

<sup>123</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, C. CAMARERO BULLÓN y J. CAMPOS DELGADO, Jesús: *Vecindario de Ensenada 1759*, Volúmenes I a IV, Alcabala del Viento, Tabapress, Madrid, 1991.

<sup>124</sup> M. ARTOLA GALLEGU: *Salamanca 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Alcabala del Viento, Tabapress, Madrid, 1991.

<sup>125</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Granada 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Alcabala del Viento, Tabapress, Madrid, 1990.

<sup>126</sup> J. M. DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN: *Toledo 1751...*

<sup>127</sup> J. P. AMALRIC: *Aranda de Duero 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Alcabala del Viento, Tabapress, Madrid, 1991.



Bennassar<sup>128</sup>, Francisc Brumont<sup>129</sup>, Marina Alfonso Mola<sup>130</sup>, Josefina Cruz Villalón<sup>131</sup>, Antonio Eiras Roel<sup>132</sup>, Antonio García-Baquero<sup>133</sup>, Agustín González Enciso<sup>134</sup>, Juan José Iglesias Rodríguez<sup>135</sup>, Antonio López Ontiveros<sup>136</sup> o Siro Luis Villas Tinoco<sup>137</sup>, entre otros. Todos colaboraron en este proyecto que, desafortunadamente, se vio interrumpido a mediados de la década. La propia Concepción Camarero, además de su estudio general sobre el tributo, y de su coautoría de la monografía sobre el Vecindario de Ensenada, realizó como autora o en coautoría tres obras de este bloque descriptivo de municipios: Burgos, Fuenlabrada y Sanlúcar de Barrameda<sup>138</sup>.

Y, en fin, lo que más nos interesa destacar en este punto, el trabajo de la profesora Camarero se ha caracterizado por una investigación amplísima y profunda de la práctica totalidad de tipologías de fuentes catastrales disponibles, incluyendo aquellas que le han permitido aproximarse a los aspectos procedimentales de las operaciones. Debemos destacar a este respecto su participación en la obra *El Catastro de Ensenada. Magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos*<sup>139</sup>, que

---

<sup>128</sup> B. BENNASSAR: *Valladolid 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Alcabala del Viento, Tabapress, Madrid, 1991.

<sup>129</sup> F. BRUMONT: *Briviesca 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Alcabala del Viento, Tabapress, Madrid, 1991.

<sup>130</sup> M. ALFONSO MOLA: *Baeza 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Alcabala del Viento, Tabapress, Madrid, 1991.

<sup>131</sup> J. CRUZ VILLALÓN: *Carmona 1751. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Alcabala del Viento, Tabapress, Madrid, 1990.

<sup>132</sup> A. EIRAS ROEL: *Santiago de Compostela 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Alcabala del Viento, Tabapress, Madrid, 1990.

<sup>133</sup> A. GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ: *Cádiz 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Alcabala del Viento, Tabapress, Madrid, 1990.

<sup>134</sup> A. GONZÁLEZ ENCISO: *Guadalajara 1751. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Alcabala del Viento, Tabapress, Madrid, 1991.

<sup>135</sup> J. J. IGLESIAS RODRÍGUEZ: *Puerto de Santa María, 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Alcabala del Viento, Tabapress, Madrid, 1992.

<sup>136</sup> A. LÓPEZ ONTIVEROS: *Córdoba 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Alcabala del Viento, Tabapress, Madrid, 1990.

<sup>137</sup> S. L. VILLAS TINOCO: *Málaga 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Alcabala del Viento, Tabapress, Madrid, 1995.

<sup>138</sup> C. CAMARERO BULLÓN e H. CASADO ALONSO: *Burgos 1751. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Alcabala del Viento, Tabapress, Madrid, 1994; en solitario *Fuenlabrada 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Alcabala del Viento, Tabapress, Madrid, 1990; y con J. CAMPOS DELGADO: *Sanlúcar de Barrameda 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Alcabala del Viento, Tabapress, Madrid, 1995.

<sup>139</sup> C. CAMARERO BULLÓN: "Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación más allá de lo fiscal: el Catastro de Ensenada, 1749-1756", en I. Durán Boo y C. Camarero Bullón (coords.): *El Catastro de Ensenada. Magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos*, Dirección General de Catastro, Ministerio de Hacienda, Madrid, 2002, pp. 113-387. Aunque en las pp. 141-151 de esta obra se sintetizan las fases del proceso de cada operación catastral, la mayor parte de este completísimo trabajo entra en el detalle de las cuestiones procedimentales de la *Única*.

acompañaba a la gran exposición organizada en 2002 por el Ministerio de Hacienda, y de la que fue comisaria<sup>140</sup>. En la publicación escrita, además de realizar la labor de coordinación junto a Ignacio Durán Boo de este gran trabajo colectivo de síntesis, elaboró el amplio capítulo centrado en el análisis pormenorizado del proceso catastral, y que a menudo hemos citado en la presente investigación. De esta forma, nos ha ofrecido una visión tanto general como particular de lo que se fraguaba en las diferentes instancias que intervinieron en la *Averiguación*, siguiendo paso a paso el desarrollo de un proceso tan extenso como complejo, con referencias a lo que ocurría en la dirección central del mismo, en las provincias y en algunas de las localidades.

Como gran obra colectiva, de nuevo estuvo rodeada de un amplio plantel de investigadores, tanto pertenecientes a la historiografía española como a la francesa (Pierre Vilar, Mireille Touzery) o a la italiana (Antonella Alimento, Carlo Capra). Se trataba de situar adecuadamente el Catastro en su contexto internacional y en el de la Monarquía Hispánica, por lo que el análisis de los procesos análogos desarrollados en Italia o Cataluña o el *impasse* de Francia también están presentes. Del mismo modo, en este trabajo se afrontaron temáticas como los protagonistas de la *Única Contribución* (José Luis Gómez Urdáñez, José Miguel Delgado Barrado), las fuentes catastrales (Jesús Gaité Pastor, José Luis Rodríguez de Diego, Micaela Pérez Sáez), el Catastro y la cartografía (Amparo Ferrer), o la perspectiva más local (Juan del Arco Moya, Floriano Ballesteros Caballero), entre otras.

Por último, Concepción Camarero, en su recorrido por la inmensa obra catastral, no se ha olvidado de las cuestiones específicamente ligadas con la Geografía, su otra disciplina, abordando en numerosas ocasiones las posibilidades que ofrece un catastro esencialmente textual como el de Ensenada en la reconstrucción cartográfica de las localidades de Castilla<sup>141</sup>. En esta línea, debemos citar también a investigadoras como Amparo Ferrer, que han profundizado en la cuestión del catastro textual ensenadista y sus

---

<sup>140</sup> *El Catastro de Ensenada. Magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos. 1749-1756*. Disponible en [http://www.catastro.meh.es/esp/fondo\\_editorial.asp](http://www.catastro.meh.es/esp/fondo_editorial.asp).

<sup>141</sup> C. CAMARERO BULLÓN, L. GARCÍA JUAN, Á. J. ÁLVAREZ MIGUEL, J. ESCALONA MONGE: “Generación de una metodología para la gestión y recreación cartográfica a partir de información del Catastro de Ensenada”, *Geofocus, Revista Internacional de Ciencia y Tecnología de la Información Geográfica*, 12, 2012, pp. 268-302; o con M. A. RODRÍGUEZ DOMENECH y E. RODRÍGUEZ ESPINOSA: “La representación cartográfica de los municipios manchegos en el XVIII. El Catastro de Ensenada”, *Anales de geografía de la Universidad Complutense*, Vol. 40, 2, 2020, pp. 499-540.

posibilidades como instrumento para la construcción de una cartografía técnica de las tierras de Castilla<sup>142</sup>.

A nivel institucional, debemos destacar iniciativas como la de la Dirección General del Catastro, que desde hace años edita su revista *CT Catastro*, incluyendo siempre artículos de carácter histórico junto a otros relacionados con aspectos técnicos de la actualidad catastral<sup>143</sup>. Muchos de estos artículos se han referido a diferentes aspectos del Catastro de Ensenada y, en general, al proyecto de la *Única Contribución*<sup>144</sup>, y así lo podemos constatar tanto en las citas de la presente investigación como en su bibliografía.

Del mismo modo, en estas últimas décadas se ha producido un gran número de iniciativas que han ahondado en la perspectiva descriptiva local<sup>145</sup>, en algunos casos con un notable esfuerzo de contextualización y de integración de los aspectos generales del proceso. A este respecto, y en lo relativo a las localidades de la antigua provincia de Sevilla, se han publicado algunos estudios monográficos sobre la base del Catastro de Ensenada. Sevilla, Dos Hermanas, Morón de la Frontera, Cádiz, El Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Carmona, Osuna, Écija o Tarifa, disponen de obras de esta naturaleza, no así Jerez de la Frontera, como tendremos la oportunidad de constatar en los párrafos siguientes.

---

<sup>142</sup> A. FERRER RODRÍGUEZ: “La documentación del Catastro de Ensenada y su empleo en la reconstrucción cartográfica”, *CT Catastro*, 46, 2002, pp. 99-110.

<sup>143</sup> “*CT Catastro* es una publicación semestral que desde 1989 mantiene su vocación por fomentar la actividad investigadora en materia de Catastro Inmobiliario y en todas aquellas disciplinas concurrentes con la misma; ofreciendo una tribuna a la comunidad científica y a cualquier experto desde la que difundir estudios y proyectos, así como para dar cuenta de aquellas noticias relevantes en este campo”. Página digital del Catastro Inmobiliario de España, disponible en [http://www.catastro.meh.es/esp/ct\\_catastro.asp](http://www.catastro.meh.es/esp/ct_catastro.asp) (consultada el 13/05/2021). El último número publicado corresponde al segundo semestre de 2019. Esperemos que la interrupción de 2020 se deba a las circunstancias anómalas derivadas de la pandemia y que esta iniciativa editorial siga adelante dado su gran interés.

<sup>144</sup> Repositorio digital de la revista *CT Catastro*: relación de números y artículos disponibles en [http://www.catastro.meh.es/esp/ct\\_catastro2.asp](http://www.catastro.meh.es/esp/ct_catastro2.asp) (consultada el 13/05/2021).

<sup>145</sup> A título de ejemplo y ordenadas cronológicamente: J. M. DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN: *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo del siglo XVIII*, Ministerio de Agricultura, Madrid, 1984; J. P. DÍAZ LÓPEZ: “La Única Contribución como objetivo de la política ilustrada. La realización del Catastro de Ensenada en el valle del Andarax”, *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses. Letras*, 14, 1995, pp. 19-42; M. BERMÚDEZ MÉNDEZ y P. MARTÍN CHICANO: *Coin 1752. Según el Catastro de Ensenada. Transcripciones y análisis crítico*, Diputación de Málaga, Málaga, 2007; D. MUÑOZ NAVARRO: “El Catastro de Ensenada como fuente para la Historia Agraria. Paisaje y actividad agropecuaria en la villa de Requena a mediados del siglo XVIII”, *CT Catastro*, 70, 2010, pp. 51-69; J. L. GÓMEZ URDÁÑEZ: “Nájera en el Catastro de Ensenada”, *Cuadernos najerillenses*, 2, 2014, pp. 43-60; M. A. RODRÍGUEZ DOMENECH y E. RODRÍGUEZ ESPINOSA: “El territorio de la Intendencia de La Mancha en el catastro de Ensenada. Antecedentes, configuración y evolución posterior”, *CT Catastro*, 80, 2014, pp. 73-125.

También han surgido en los últimos años iniciativas cuyo objeto era incorporar los avances tecnológicos al manejo de las fuentes catastrales, diseñando modelos y aplicaciones que facilitaran la gestión informática de sus principales documentos, utilizando para ello soportes digitales adaptados. De esta manera, se integraría la metodología clásica de la investigación histórica y geográfica con las nuevas tecnologías. Entre estos proyectos podemos citar el conocido como SIGECAH (Sistema Informático de Gestión de Catastros Históricos)<sup>146</sup>, auspiciado por investigadores del Departamento de Geografía de la Universidad Autónoma de Madrid y de otros centros, que tiene el punto de mira en la creación de modelos que permitan la administración más eficiente de los datos procedentes de este y otros catastros históricos. Esta línea de investigación ha partido de diseñar un algoritmo asociado al propio Catastro de Ensenada que facilitara sobre todo la tarea de reconstrucción cartográfica.

Por otra parte, y como era de esperar, la utilización de las fuentes catastrales en estudios monográficos sobre temáticas ajenas en principio a la cuestión fiscal, como aquellos de naturaleza demográfica<sup>147</sup>, económica<sup>148</sup>, social o agraria<sup>149</sup>, se ha extendido cada vez más gracias al trabajo de investigación de la documentación catastral al que nos hemos venido refiriendo.

No debemos cerrar este breve recorrido por la historiografía de la *Única Contribución* sin hacer referencia a un hecho que ha sido consecuencia inevitable de la propia naturaleza del complejo proceso de las operaciones catastrales en sus diferentes fases y síntoma claro de la enorme variedad de cuestiones que el proyecto puso en evidencia y removió en mayor o menor medida. El propio curso de la correspondencia catastral ha ido marcando durante la presente investigación la aparición en escena de

---

<sup>146</sup> L. GARCÍA JUAN, A. VALLINA RODRÍGUEZ, y A. I. AGUILAR CUESTA: “¿Hacia una IDE para fuentes geohistóricas?”, *MAPPING, Revista Internacional de Geomática y Ciencias de la Tierra*, Vol. 27, 191, 2018, pp. 38-47.

<sup>147</sup> M. BUSTOS RODRÍGUEZ y otros: “La población de la provincia de Cádiz en los siglos XVII y XVIII”, *Trocadero*, 2, 1990, pp. 5-72.

<sup>148</sup> J. A. BALLESTEROS DÍAZ: “Las rentas de censos y juros en Mérida según el Catastro de Ensenada (1752)”, *Revista de Estudios Extremeños*, Vol. 63, 2, 2007, pp. 871-898.

<sup>149</sup> A. FLORENCIO PUNTAS y A. L. LÓPEZ MARTÍNEZ: “El trabajo asalariado en la agricultura de la Baja Andalucía. Siglos XVIII y XIX”, *Historia Agraria*, 21, 2000, pp. 99-126; J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: “Trabajadores agrícolas y conflictividad laboral en la Andalucía del siglo XVIII”, *Trocadero*, 17, 2005, pp. 9-35; J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Entre surcos y penurias. Asalariados del campo en la Andalucía occidental del siglo XVIII*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2017.

muchas de las grandes cuestiones pendientes en la España de la época, particularmente en lo referido a su realidad socioeconómica. Así, los múltiples conflictos de relevancia e incidencias menores que nos han puesto de manifiesto los documentos de este intenso intercambio epistolar institucional, han constituido una fuente inapreciable de datos para comprender las tensiones sociopolíticas que suscitaron las operaciones catastrales, así como cuáles eran los grupos que, de manera más o menos explícita, jugaron sus cartas para intentar frenar una iniciativa reformista fiscal que, desde cierto punto de vista, se podría considerar para el momento verdaderamente revolucionaria. Creemos que este hecho constituye uno de los rasgos más relevantes de la presente tesis, por habernos permitido abordar estas grandes cuestiones desde un ángulo que consideramos prácticamente inédito.

Muchas de estas incidencias no pasaron del ámbito interno de un órgano administrativo, aunque nos dejaron perlas de información muy sustanciosa (por ejemplo, las relativas al tratamiento del absentismo laboral de los empleados de las oficinas provinciales del Catastro, o a las conductas impropias de los mismos; o el conflicto suscitado por las operaciones catastrales de 1770 en el Ayuntamiento de Jerez con un grave enfrentamiento a tres bandas: escribanos de la ciudad, corregidor y capitulares de su cabildo). Otras supusieron verdaderos conflictos institucionales que enfrentaron a las autoridades catastrales con funcionarios de otros ámbitos, y que a veces dieron lugar a ríos de tinta en decenas de documentos que, afortunadamente, hemos tenido la oportunidad de analizar y presentar críticamente en este trabajo (profundizaremos en algunos de ellos especialmente significativos, como el ya aludido que se planteó entre el subdelegado de las operaciones de Jerez y su propio corregidor, o el que enfrentó al subdelegado de la vecina Cádiz con buena parte de los capitulares de su ayuntamiento).

Pues bien, como decimos, estos hechos en ocasiones han aflorado a partir de la documentación como puros trámites, otras veces como incidencias, y ocasionalmente en forma de verdaderos conflictos. Al tratarse el Catastro de un proceso de averiguación y, en definitiva, detección de todas aquellas circunstancias que pudieran presentar trascendencia económica (a veces más allá de la repercusión fiscal), la relación de temáticas, como ya hemos tenido oportunidad de avanzar, ha sido muy considerable. Para poder analizar la correspondencia en los supuestos en los que se planteaban estas cuestiones conexas por razón de su propia operatividad, ha sido imprescindible acudir a

la bibliografía específica de estas materias, a veces de naturaleza puramente histórica, en otras ocasiones multidisciplinar o simplemente ajena a la historiografía: jurídica, económica, geográfica, política, etc. A título ejemplificativo, pasamos a continuación a anotar algunas referencias de estas obras a partir de la temática correspondiente, dada su trascendencia en el presente trabajo: empleados públicos y condiciones de trabajo<sup>150</sup>, conflictividad laboral, oligarquías locales<sup>151</sup>, venalidad, clientelismo y enajenación de oficios y rentas públicos y sus títulos<sup>152</sup>, colectivos profesionales cualificados y conflictividad institucional<sup>153</sup>, régimen municipal castellano y reformas administrativas borbónicas<sup>154</sup>, infraestructuras de comunicación<sup>155</sup>, organización territorial castellana<sup>156</sup>, patrimonio real, régimen jurídico de los Reales Sitios<sup>157</sup>, emporio comercial gaditano y su zona de influencia<sup>158</sup>, instrumentos del tráfico mercantil (juros, etc.)<sup>159</sup>, patrimonio municipal, comunales, cerramientos de tierras<sup>160</sup>, arrendamientos agrarios, agrimensores y peritos en la valoración de fincas<sup>161</sup>, cuestión del papel (producción y fiscalidad),

---

<sup>150</sup> J. J. GARCÍA BERNAL y F. J. GUTIÉRREZ NÚÑEZ: “La crisis de 1708-1709 en Sevilla a la luz de la nueva documentación (I). Noticias manuscritas y estampas de protección”, *Congreso Internacional Andalucía Barroca. II. Historia demográfica, Económica y Social. Actas*, Antequera, 2009, pp. 259-268.

<sup>151</sup> E. J. RUIZ PILARES: “La formación de la oligarquía jerezana y la patrimonialización de los oficios concejiles (siglos XIII al XV)”, *Revista de Historia de Jerez*, 16-17, 2014, pp. 67-77.

<sup>152</sup> A. MARCOS MARTÍN: “Las ventas de oficios en Castilla en tiempos de suspensión de las ventas (1600-1621)”, *Chronica Nova*, 33, 2007, pp. 13-35.

<sup>153</sup> M. A. EXTREMERA EXTREMERA: “Los escribanos de Castilla en la Edad Moderna”, *Chronica Nova*, 28, 2001, pp. 159-184.

<sup>154</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz durante el reinado de Carlos III. Un estudio sobre la aplicación y desarrollo de las reformas en los municipios gaditanos*, Caja de Ahorros de Jerez, Jerez, 1984.

<sup>155</sup> A. MARTÍNEZ CASTRO: “El tramo de la Vía Augusta entre Corduba y Astigi. Una aproximación de detalle a su recorrido y características constructivas”, *Antiquitas*, 17, 2005, Museo Histórico Municipal de Priego, pp. 57-70; F. OLMEDO GRANADOS y otros: *Atlas de la Historia del Territorio de Andalucía*, Instituto de Cartografía de Andalucía, Sevilla, 2009.

<sup>156</sup> J. I. CEBREIRO NÚÑEZ: *Los orígenes de la división provincial en España*, INAP, Madrid, 2021.

<sup>157</sup> M. V. LÓPEZ CORDÓN-CORTEZO: “Los sitios reales en tiempos de Carlos III”, *Libros de la Corte*, 18, 2018, pp. 126-149.

<sup>158</sup> M. ALFONSO MOLA: “Cádiz, cabecera de la Carrera de Indias. El traslado de la Casa de la Contratación en 1717”, *Andalucía en la Historia*, 57, 2017, Centro de Estudios Andaluces, pp. 54-59.

<sup>159</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: “Juros y censos en la Castilla del Seiscientos. Una sociedad de rentistas”, en A. M. BERNAL RODRÍGUEZ (coord.): *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica: actas del Simposio Internacional "Dinero, moneda y crédito: de la monarquía hispánica a la integración monetaria Europea"*, Fundación ICO, Marcial Pons, Madrid, 1999, pp. 789-806.

<sup>160</sup> C. MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO: “Cerramientos de tierras en Jerez de la Frontera. Testimonio de un pleito de mediados del XVIII”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 25, 1998, pp. 473-502.

<sup>161</sup> J. CARPIO ELÍAS: “Arrendadores y arrendatarios en la explotación de la tierra sevillana (1570-1620)”. Sociedad Española de Historia Agraria, *Documentos de Trabajo, DT-SEHA 1501*, marzo de 2015, pp. 1-31.

impresores y encuadernadores<sup>162</sup>, reales compañías<sup>163</sup>, circunscripciones eclesiásticas de la provincia de Sevilla<sup>164</sup>, diezmo y el voto de Santiago<sup>165</sup>, régimen de funcionamiento de la Inquisición<sup>166</sup>, capellanías y su regulación<sup>167</sup>, situación jurídica de la mujer en la Castilla de la época<sup>168</sup>, o régimen de otros tributos como la *renta del correo*<sup>169</sup>, la *del excusado*<sup>170</sup> o los arbitrios municipales<sup>171</sup>. No hemos pretendido realizar una lista exhaustiva, pero creemos que lo expuesto permite aproximarse a la diversidad de ámbitos temáticos afectados por las operaciones catastrales y a la complejidad del tratamiento de cada uno de ellos para su adecuada contextualización.

Por último, y en cuanto al análisis de la historiografía disponible en lo relativo a los estudios de base catastral sobre la propia ciudad de Jerez de la Frontera, o, más exactamente, sobre el municipio en su conjunto, ha sido objeto de iniciativas ocasionales a partir del conjunto compuesto por los documentos que de manera directa resultaron de las operaciones de la *Única Contribución (respuestas generales, libros, resúmenes generales, etc.)* o de los que podemos considerar fuentes indirectas, como las actas capitulares del cabildo en las que se adoptaron decisiones relativas a este tributo. No obstante, nunca se ha llegado a hacer un estudio integral del Jerez del Setecientos con base en las *respuestas generales* y otros documentos catastrales. A pesar de la

---

<sup>162</sup> J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: “Notas sobre la introducción y desarrollo de la renta del papel sellado en la Monarquía española (siglos XVII y XVIII)”, en *Anuario de Historia del Derecho español*, LXXXVII, 1996, pp. 519-560.

<sup>163</sup> M. GÁRATE OJANGUREN: “Comercio ultramarino e Ilustración. La Real Compañía de La Habana”, *Revista de Historia Económica*, 1, 1995, pp. 154-157.

<sup>164</sup> J. E. JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILLETA: “La vicaría eclesiástica en la Corona de Castilla durante los siglos XIII y XIV: la ciudad de Jerez en la archidiócesis hispalense”, *Revista de Historia de Jerez*, 19, 2016, pp. 7-36.

<sup>165</sup> M. MARTIN RIEGO: *Diezmios eclesiásticos, rentas y gastos de la mesa arzobispal hispalense, (1750-1800)*, Caja Rural, Sevilla, 1990; O. REY CASTELAO: “El voto de Santiago”, 1993, edición en línea disponible en <http://www.vallenajerilla.com/berceo/reycastelao/votodesantiago.htm> (consultada el 26/05/2020).

<sup>166</sup> J. GUTIÉRREZ NÚÑEZ: “El tribunal de la Inquisición de Sevilla a inicios del siglo XVIII”, en *Inquisición. Actas de las XV jornadas de historia en Llerena*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2014, pp. 191-210.

<sup>167</sup> C. CASTRO PÉREZ y otros: “Las capellanías en los siglos XVII-XVIII a través del estudio de su escritura de fundación”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, 16, 2007, pp. 335-347.

<sup>168</sup> F. GARCÍA GONZÁLEZ: “Mujeres al frente de sus hogares. Soledad y mundo rural en la España interior del Antiguo Régimen”, *Revista de historiografía*, 26, 2017, pp. 19-46.

<sup>169</sup> C. RODRÍGUEZ: “Las tarifas postales españolas hasta 1850”, *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, 2, 1980, pp. 107-165.

<sup>170</sup> E. CATALÁN MARTÍNEZ: “El fin de un privilegio: la contribución eclesiástica a la Hacienda real (1519-1774)”, *Studia historica. Historia Moderna*, 16, 1997, Universidad de Salamanca, pp. 177-200.

<sup>171</sup> F. NÚÑEZ ROLDÁN: “Haciendas municipales en el reino de Sevilla a mediados del siglo XVIII”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 12, 1985, pp. 89-132.

proliferación de estudios locales descriptivos, Jerez, hasta el momento, ha quedado fuera de este tipo de iniciativas.

Desde un punto de vista archivístico, debemos citar el artículo publicado por Cristóbal Orellana<sup>172</sup>, que tiene por objeto la transcripción del texto de sus *Respuestas Generales* a partir de la copia en extracto conservada en el AGS. Además, incluye una introducción relativa a la relación de materiales catastrales disponibles en el Archivo jerezano.

Hemos de hacer referencia a continuación a aquellos trabajos que han hecho uso de las que podemos denominar fuentes sustantivas del Catastro para Jerez. Entre estos artículos destacan los publicados por Jesús Manuel González que, haciendo uso de los datos proporcionados por las *Respuestas Generales* y otros documentos catastrales, junto a otras fuentes de diversa naturaleza, ha entrado en algunos de sus trabajos en el análisis de cuestiones de diferente índole (administración municipal<sup>173</sup>, contexto político<sup>174</sup>, historia agraria, estructura social del Antiguo Régimen<sup>175</sup>, conflictividad social<sup>176</sup>, etc.), con la ciudad y su término a veces como protagonistas y otras como parte de un análisis que ha englobado a diferentes núcleos urbanos de la actual provincia de Cádiz. El profesor González, igualmente, ha hecho uso de los datos catastrales, entre otras fuentes, en su participación en la obra colectiva sobre la Historia de Jerez de la Frontera coordinada por Diego Caro<sup>177</sup>, centrada precisamente en la época moderna.

---

<sup>172</sup> C. ORELLANA GONZÁLEZ: “El Catastro de Ensenada en Jerez de la Frontera”, *Revista de Historia de Jerez*, 8, 2002, pp. 3-51.

<sup>173</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz durante el reinado de Carlos III...*; también “Un ejército armado de pluma y papel sellado” en *Letrados, juristas y burócratas en la España moderna*, coord. por F. J. ARANDA PÉREZ, Universidad de Castilla La Mancha, 2005, pp. 435-478

<sup>174</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: “Lealtad y servicios de Jerez de la Frontera a Felipe V y su causa”, en A. MESTRE SANCHÍS, P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO y E. GIMÉNEZ LÓPEZ (coord.): *Disidencias y exilios en la España moderna: Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Vol.1, *Monarquía, imperio y pueblos en la España Moderna*, Universidad de Alicante, Alicante, 1997, pp. 79-92.

<sup>175</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: “Riqueza patrimonial y rentas de los veinticuatro de Jerez de la Frontera”, *Studia Hª Moderna*, 17, 1997, pp. 235-260; y también *Honor, riqueza y poder. Los Veinticuatro de Jerez de la Frontera en el siglo XVIII*, Ayuntamiento de Jerez, Jerez, 1998.

<sup>176</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Entre surcos y penurias. Asalariados del campo en la Andalucía occidental del siglo XVIII*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2017.

<sup>177</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN y J. L. PEREIRA IGLESIAS: “Jerez de la Frontera en la Edad Moderna”, en D. CARO CANCELA (coord.): *Historia de Jerez de la Frontera. El Jerez moderno y contemporáneo*, Tomo 2, Diputación de Cádiz, Cádiz, 1999, pp. 13-193.



De igual manera, otros autores han explotado los datos proporcionados por el Catastro en combinación con fuentes diversas, para realizar estudios en el ámbito de la propiedad y uso de la tierra, tema esencial para comprender la realidad del municipio en la Edad Moderna tardía, a veces de manera exclusiva, a veces en un contexto comarcal o regional. Los trabajos de José Ignacio Jiménez Blanco sobre la privatización de tierras municipales en la Baja Andalucía<sup>178</sup>, de Antonio Cabral Chamorro sobre propiedades comunales y colonizaciones<sup>179</sup>, de María Dolores Lozano Salado sobre la propiedad agraria<sup>180</sup>, de José Cabral Fernández sobre el uso de la tierra<sup>181</sup>, o de José Ignacio Jiménez Blanco sobre los vínculos entre el municipio y las explotaciones ganaderas extensivas<sup>182</sup>, dan buena muestra de ello.

En lo que se refiere a la investigación de las diferentes operaciones de la *Única Contribución* en nuestro municipio, el único trabajo que hemos localizado con este objeto ha sido el artículo publicado en 1988 por Ana María Forero<sup>183</sup>, que se centraba en analizar buena parte de las actas capitulares de la ciudad que incluían acuerdos relacionados con el desarrollo del Catastro de Ensenada en su término. Por lo demás, la ausencia de referencias bibliográficas específicas relativas al desarrollo del proceso catastral en este espacio es prácticamente total. En consecuencia, no nos consta tampoco ningún estudio específico de la correspondencia catastral de la provincia de Sevilla en lo que afectaba, directa o indirectamente, al término de Jerez.

Finalmente, debemos insistir en que en nuestra tesis hemos tratado de realizar un trabajo de reconstrucción integral del proceso de la *Única* en el municipio de Jerez, contextualizado en la provincia de Sevilla, tomando como eje el análisis de la riquísima

---

<sup>178</sup> J. I. JIMÉNEZ BLANCO: *Privatización y apropiación de tierras municipales en la Baja Andalucía*, Ayuntamiento de Jerez, Jerez, 1996.

<sup>179</sup> A. CABRAL CHAMORRO: *Propiedad comunal y reparto de tierras en Cádiz (siglos XV-XIX)*, Diputación y Universidad de Cádiz, Cádiz, 1995; también *La colonización ilustrada y liberal en Jerez de la Frontera. 1750-1850*, Ayuntamiento de Jerez, Jerez, 1996.

<sup>180</sup> M. D. LOZANO SALADO: *La tierra es nuestra, Retrato del agro jerezano en la crisis del Antiguo Régimen*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2001.

<sup>181</sup> J. CABRAL FERNÁNDEZ: *El olivar gaditano durante la Época Moderna*, Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y Diputación de Cádiz, Sevilla, 2009.

<sup>182</sup> J. I. JIMÉNEZ BLANCO: “Ganadería, uso del suelo y cambio institucional en Jerez de la Frontera, 1754-1865”, *Sociedad de Estudios de Historia Agraria, Documentos de Trabajo, DT-SEHA* 1904, 2019, pp. 1-34.

<sup>183</sup> A. M. FORERO GUTIERREZ: “El municipio de Jerez de la Frontera y la elaboración del Catastro de Ensenada (1751-1762)”, en M. PEÑALVER (coord.): *Carlos III, dos siglos después. IV Encuentro de la Ilustración al Romanticismo*, Cádiz, 7-9 de abril 1988, Vol. 2, Universidad de Cádiz, Cádiz, 1994, pp. 119-126.

documentación que conforma los legajos del AGS sobre la correspondencia catastral habida entre la Real Junta de la Única Contribución (o la Sala, en el caso del proceso de 1770) y la Intendencia hispalense. En este vasto conjunto también figuran materiales de la propia subdelegación jerezana, de otras instituciones civiles y religiosas así como de particulares. Este núcleo se ha contrastado, interpretado, completado e integrado mediante la búsqueda de otras fuentes primarias como las actas capitulares de la ciudad, entre otras, además de acudir a la bibliografía correspondiente. Creemos que, al tratarse de un campo de estudio prácticamente virgen, el análisis en detalle del procedimiento de aplicación de este gigantesco proyecto reformista en el entorno de esta localidad andaluza a partir de su contextualización en la provincia hispalense puede haber aportado elementos novedosos tanto para el conocimiento de ese espacio como para una mejor interpretación de lo que supuso el proyecto de la *Única Contribución* en toda Castilla.

## SEGUNDA PARTE

### EL MUNICIPIO DE JEREZ DE LA FRONTERA EN LA ÉPOCA DEL CATASTRO DE ENSENADA

- 2.1. Una geografía y geología complejas; la cartografía de la Edad Moderna
- 2.2. Las claves históricas para contextualizar el proceso catastral en la provincia de Sevilla y en Jerez de la Frontera
- 2.3. Las principales unidades del territorio de Jerez: el término, su alfoz y los despoblados
- 2.4. Demografía y estratificación social
- 2.5. Una economía de base dual
- 2.6. La Administración del municipio de Jerez de la Frontera en el contexto del Catastro de Ensenada
- 2.7. La Hacienda del municipio de Jerez de la Frontera en las *Respuestas Generales*

## SEGUNDA PARTE

### EL MUNICIPIO DE JEREZ DE LA FRONTERA EN LA ÉPOCA DEL CATASTRO DE ENSENADA

La considerable extensión que desde su origen tuvo el término municipal de Jerez ha condicionado su devenir histórico. La particular geomorfología de un espacio tan amplio ha influido decisivamente desde la antigüedad en los aprovechamientos agroganaderos y en su configuración como *agrociudad* con connotaciones particulares<sup>184</sup>. Del mismo modo, aspectos como su estatuto jurídico o el hecho de que el principal propietario de tierras hasta época contemporánea fuera el propio municipio, influyeron de manera decisiva en su evolución económica y social. Por ello, nos detendremos brevemente en este apartado cuando exponamos los principales aspectos de su origen histórico y configuración jurídica original, así como la definición espacial de su término y la cuestión de las tierras de propiedad municipal. Por último, los perfiles que presentaba en el Setecientos la administración municipal jerezana y, particularmente, su aparato hacendístico, son determinantes para comprender las incidencias que se produjeron durante los diferentes intentos de establecer la *Única Contribución*, particularmente en el largo periodo de las operaciones del Catastro de Ensenada.

#### 2.1. Una geografía y geología complejas; la cartografía de la Edad Moderna

En este epígrafe pretendemos exponer los principales rasgos geológicos, topográficos, hídricos y climáticos que han condicionado la variada geografía del término municipal, originando la existencia de dos grandes espacios principales y varios secundarios e intermedios. Estos aspectos han influido también decisivamente en el sistema productivo y en los asentamientos humanos. En paralelo a la exposición anterior, incorporamos varios mapas de diferentes momentos del siglo XVIII para constatar la evolución de la representación cartográfica del término en unas décadas decisivas para el desarrollo (y casi revolución) de los trabajos topográficos.

---

<sup>184</sup> Entraremos más adelante en la cuestión de la significación de este término y de su consideración para definir la realidad del municipio jerezano de mediados del Setecientos, con los matices que tendremos la oportunidad de exponer.



Mapa 1. *Royaume d'Andalousie et Granade*, 1704. Por Iohann Stridbek Iun. Lugar de edición: Augsburgo. Editado por Gabriel Bodenehr (izq.); detalle (dcha.)<sup>185</sup>

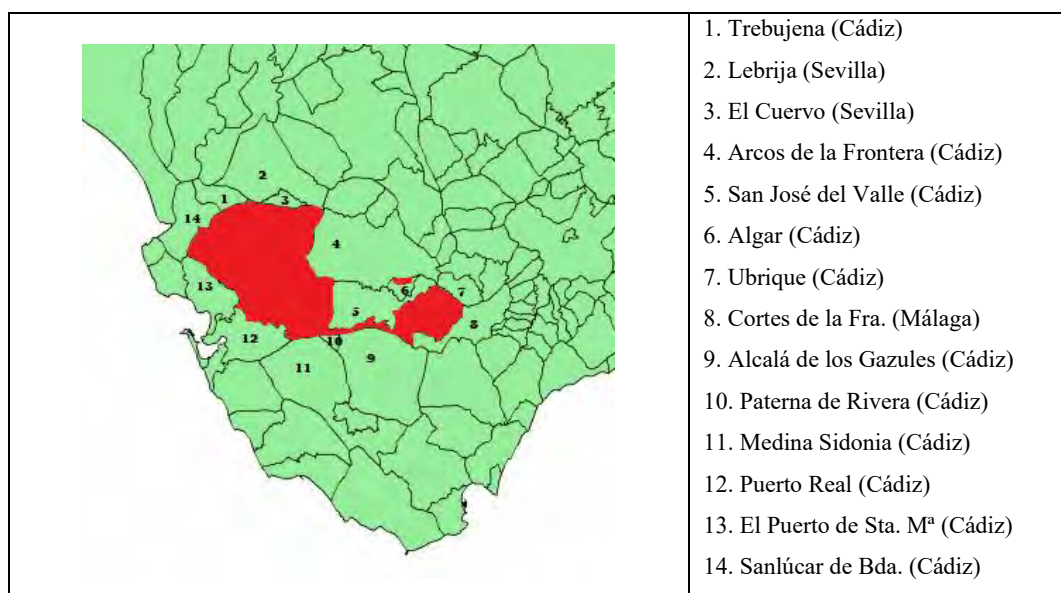
El término de Jerez en el siglo XVIII se extendía de oeste a este (y todavía hoy lo hace), desde los municipios costeros del entorno de la Bahía de Cádiz hasta las fronteras del entonces Reino de Granada. Actualmente, sus linderos están determinados por una larga serie de municipios cuyo principal punto en común es precisamente la concurrencia con el espacio del término jerezano. Además, se integran en tres provincias diferentes: Trebujena (Cádiz), Lebrija (Sevilla), El Cuervo (Sevilla), Arcos de la Frontera (Cádiz), Algar (Cádiz), Cortes de la Frontera (Málaga), Ubrique (Cádiz), Alcalá de los Gazules (Cádiz), San José del Valle (Cádiz), Paterna de Rivera (Cádiz), Medina Sidonia (Cádiz), Puerto Real (Cádiz), El Puerto de Santa María (Cádiz) y Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)<sup>186</sup>.

De alguna manera, esta enorme extensión implicaba no solo la disponibilidad de zonas heterogéneas que influirían de manera decisiva en la definición de un complejo espacio socioeconómico, sino también el convertirse en nexo de unión de dos regiones muy diferenciadas histórica y geográficamente: la Andalucía occidental, volcada hacia el

<sup>185</sup> Este mapa recoge muy pocos detalles cartográficos del término. Aparece la ciudad de Jerez todavía bajo el topónimo “Xeres”. El único elemento de interés representado en sus inmediaciones es un posible puente sobre el río Guadalete, muy probablemente el de Cartuja, ubicado en las inmediaciones de este Monasterio. Instituto Geográfico Nacional (en adelante IGN), disponible en [http://www2.ign.es/MapasAbsysJPG/0630\\_12-D-7.jpg](http://www2.ign.es/MapasAbsysJPG/0630_12-D-7.jpg) (consultada el 08/12/2020).

<sup>186</sup> De todos estos municipios, El Cuervo, Algar y San José del Valle no existían en los años del Catastro de Ensenada. El Cuervo, nuevo municipio de Sevilla, no se segregó de Lebrija hasta 1992. El proceso de creación de Algar (originalmente Santa María de Guadalupe, tal y como aparece en el mapa de 1748 “Reino de Sevilla” de Francisco Llovet, que podemos ver más adelante) a partir de Jerez, se materializaría cuando todavía se desarrollaba el último intento de establecimiento de la *Única Contribución*, en 1773. San José del Valle es el más reciente de todos los citados, ya que su segregación no se produjo hasta 1995, originando la mayor amputación del término jerezano, que afectó fundamentalmente al antiguo despoblado de Tempul.

Atlántico desde la Depresión del Guadalquivir, y la oriental, continental y mediterránea. Son las “dos Andalucías”, en definitiva, cuya referencia fue frecuente en los documentos de época moderna, y que a menudo han sido citadas también tanto en los estudios geográficos como históricos de época contemporánea<sup>187</sup>.



Mapa 2. Mapa actual de los términos municipales de Jerez (en rojo) y sus colindantes<sup>188</sup>

De hecho, como tendremos la oportunidad de constatar a lo largo del presente trabajo, la documentación catastral y coetánea (por ejemplo, la del Vecindario de Ensenada o el Censo de Floridablanca) identificaban de manera clara Andalucía con la provincia de Sevilla<sup>189</sup>.

El territorio de su término se ubica en uno de los cinturones periféricos de la zona del bajo Guadalquivir, en la gran unidad geográfica conocida como “campiña andaluza”, condicionada en su parte occidental por los tramos finales de este curso fluvial y del Guadalete. La mayor parte se integra en las cuencas de ambos ríos: su zona noroccidental

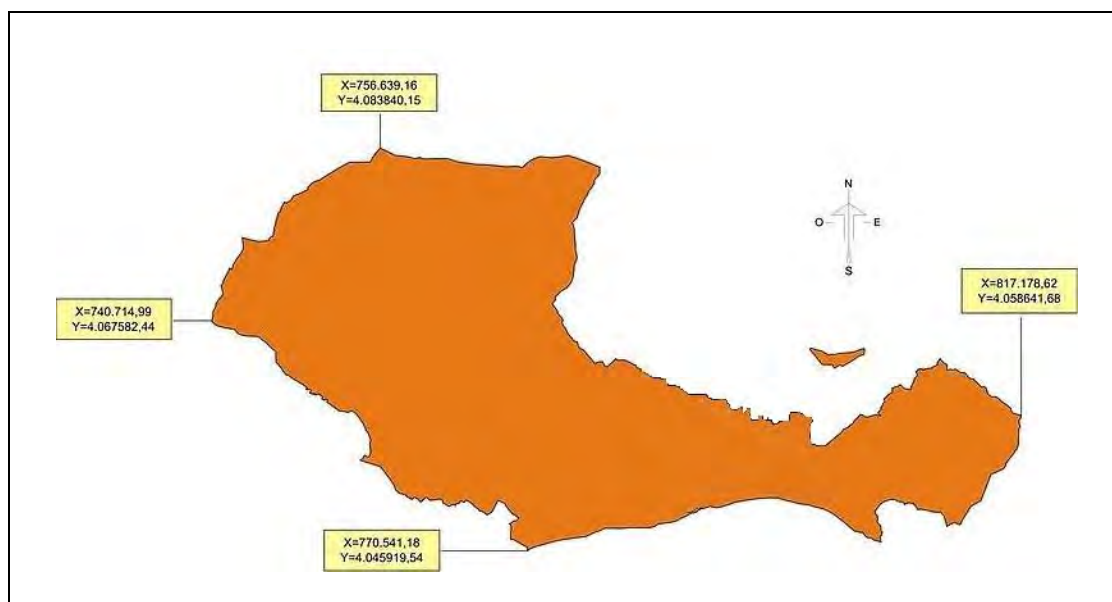
<sup>187</sup> “Desde la Baja Edad Media los cristianos reservaron la denominación de Andalucía para los territorios conquistados por Fernando III. Hasta el fin del Antiguo Régimen la Administración conservó la identidad del Reino de Granada sin confundirlo nunca con Andalucía”. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *La identidad de Andalucía. Discurso en el acto de investidura de Antonio Domínguez Ortiz*. Universidad de Granada, Granada, 1976, p. 21.

Desde un punto de vista geográfico, ver J. SERMET: *La España del Sur*, Barcelona, Juventud, 1956.

<sup>188</sup> Para determinar la extensión del término en 1749, al inicio del Catastro de Ensenada, a la zona pintada en rojo, espacio actual, habría que añadir los términos de Algar (nº 6) y de San José del Valle (nº 5). Elaboración propia a partir del mapa de municipios de Andalucía, realizado por Emilio Gómez Fernández.

<sup>189</sup> Sin ir más lejos, las referencias a los cargos de los intendentes designados durante el periodo del Catastro de Ensenada incluían la de “Asistente de Andalucía”.

en la del primero y su zona suroccidental, central y parte de la oriental en la del segundo. De ahí que sus tierras drenen mayoritariamente hacia el Atlántico. Solo el extremo oriental de la zona de Tempul forma la cabecera del río Guadiaro, que pertenece a la vertiente mediterránea. Se ha insistido en que uno de los condicionantes geofísicos de esa zona es precisamente el hecho de estar atravesada por la divisoria de ambas vertientes<sup>190</sup>.



Mapa 3. Límites del término municipal de Jerez de la Frontera en el siglo XVIII, tras la segregación en 1773 de la pequeña porción del nuevo término de Algar, y coordenadas de sus extremos norte, sur, este y oeste<sup>191</sup>

La mayor parte de su población se ha situado históricamente en la zona ribereña del Guadalete, concentrada en su mayoría en su núcleo urbano matriz. La cuenca de este último curso fluvial ha condicionado de igual manera buena parte de la geografía de su zona oriental, salvo en su extremo, como hemos apuntado ya.

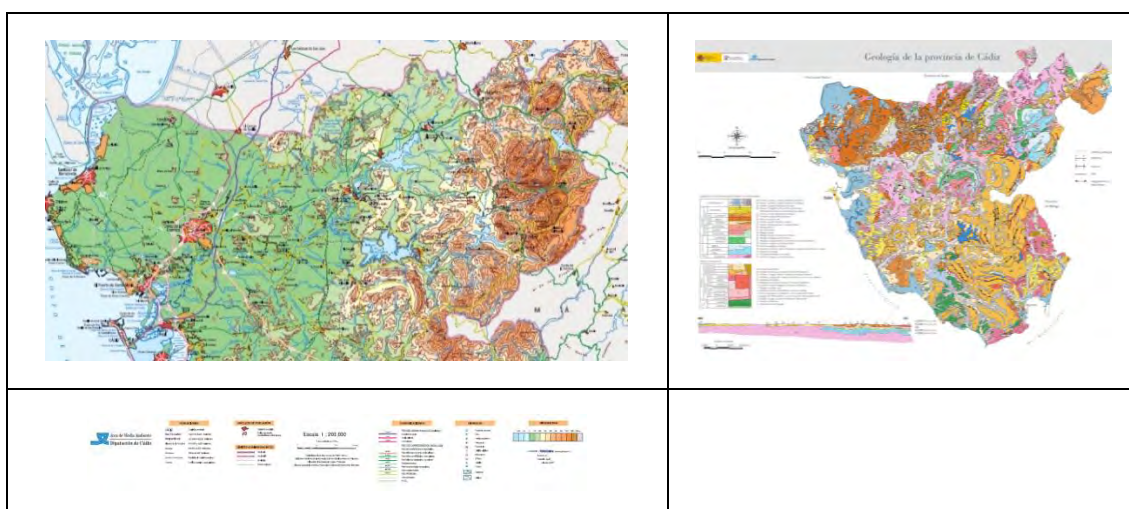
En cuanto a su relieve, el término se sitúa en las estribaciones de la Cordillera Sub-Bética, pero presenta espacios bien diferenciados: en su zona oeste y central es predominantemente llano; a partir de las Sierras del Valle (en las inmediaciones de San José del Valle) se presenta progresivamente más accidentado, elevándose y haciéndose más abrupto en las inmediaciones de la sierra ubriqueña. Todo ello nos lleva a diferenciar

<sup>190</sup> Ayuntamiento de Jerez, *Diagnóstico Ambiental del Municipio*, disponible en [https://www.jerez.es/fileadmin/Documentos/Medio\\_Ambiente\\_y\\_Consumo/A2\\_Presentacion\\_del\\_Municipio.pdf](https://www.jerez.es/fileadmin/Documentos/Medio_Ambiente_y_Consumo/A2_Presentacion_del_Municipio.pdf) (consultada el 08/12/2020).

<sup>191</sup> Elaboración propia a partir del mapa disponible en la web del Ayuntamiento de Jerez, en [https://www.jerez.es/webs\\_municipales/medio\\_rural/conoce\\_el\\_jerez\\_rural/territorio/localizacion/](https://www.jerez.es/webs_municipales/medio_rural/conoce_el_jerez_rural/territorio/localizacion/) (consultada el 08/04/2021).



las siguientes zonas orográficas<sup>192</sup>: tierras de suave pendiente y marismas del Guadalquivir y del Guadalete, en las que se alternaban las tierras de labor y las dehesas de pastos; la comarca con pequeñas colinas que alterna zonas de monte bajo, cultivos y pastos; la zona de montes correspondiente a Tempul, con una vegetación de especies autóctonas como alcornoques, encinas y quejigos; y, por último, en el extremo oriental, la parte de sierra en las estribaciones de la Cordillera Penibética, que culmina con la Sierra del Aljibe, con alturas máximas entre los 700 y los 1.100 metros.



Mapa 4. Mapa del relieve de la provincia de Cádiz (detalle) (izq.); mapa geológico del mismo espacio (dcha.)<sup>193</sup>

Esta distribución de zonas orogénicas se traduce en dos grandes espacios dominantes, muy diferentes y, a la postre, generadores de un modelo agropecuario complementario e interconectado. Por una parte, la gran zona de la campiña jerezana, al oeste del término, donde se encuentra la ciudad, y que se corresponde con la primera de las mencionadas anteriormente. Coincide en buena medida, como veremos en el epígrafe dedicado a la historia del municipio, con el alfoz de la *Sherish* andalusí. Por otra, a oriente, la gran comarca de montes que se alterna con las pequeñas colinas, íntimamente asociadas a los pastos y la silvicultura, y que constituye la mayor parte del antiguo despoblado de Tempul. Durante el Setecientos, la campiña estaría dedicada fundamentalmente al cereal de secano y, en menor medida, a la viña. Los montes y colinas, a la ganadería extensiva. Por otra parte, estas dos grandes unidades se ven complementadas por espacios

<sup>192</sup> *Ibidem*.

<sup>193</sup> J. A. LÓPEZ GETA y otros (coord.): *Atlas hidrogeológico de la provincia de Cádiz*, Diputación de Cádiz e Instituto Geográfico y Minero de España, 2005, edición digital en [https://www.dipucadiz.es/export/sites/default/idecadiz/.galerias\\_de\\_ficheros/Descargas/Atlas\\_Hidrogeologico\\_Cadiz.pdf](https://www.dipucadiz.es/export/sites/default/idecadiz/.galerias_de_ficheros/Descargas/Atlas_Hidrogeologico_Cadiz.pdf) (consultada el 08/12/2020).



secundarios más reducidos, que aparecen en las zonas ribereñas del Guadalete o en las más cercanas a la marisma del Guadalquivir.



Imagen 12. Viña El Higuero (izq.); viñas sobre blancas albarizas en el Pago de Parpalanas (dcha.). Ambas en la zona occidental del término de Jerez<sup>194</sup>

En el espacio del término municipal predominan los terrenos oligocénicos. Entre ellos, son las denominadas *albarizas* las que mayor interés presentan, tanto por su abundancia como por sus particulares propiedades, que las han convertido en una de las claves de la viticultura desarrollada en la campiña desde tiempo inmemorial. Estos suelos tan particulares están constituidos fundamentalmente por “limos silíceos y margas blancas con diatomeas, de colores grises y blancos, ricas en foraminíferos, radiolarios, espículas de esponjas y otros organismos, perteneciente a un ambiente de sedimentación pelágico y alejado de la costa”<sup>195</sup>. La topografía característica de la campiña jerezana está condicionada por estos suelos, con suaves lomas blanquecinas y una red hídrica asociada a sus particulares propiedades<sup>196</sup>. Ha sido el espacio donde han prosperado las mayores extensiones de viñas, que en el XVIII experimentaban una lenta pero imparable expansión prolongada hasta bien entrada la pasada centuria (aunque en sus últimas décadas se ha producido una regresión considerable de este cultivo en la comarca).

Volviendo a la red hidrológica, ya hicimos referencia a la importancia capital del río Guadalete en el término. En el Setecientos era navegable desde su desembocadura

<sup>194</sup> *Entornoajerez*, en <http://www.entornoajerez.com/2020/09/tu-nombre-me-sabe-vina-un-paseo-por-los.html> (consultada el 09/12/2020).

<sup>195</sup> Ayuntamiento de Jerez, *Diagnóstico Ambiental del Municipio*, ... .

<sup>196</sup> “En lo relativo a la “gestión” del agua que hacen las albarizas, es necesario destacar que, al ser una estructura muy porosa, la acumulación se hace en forma de humedad -de una forma parecida a como lo hace una esponja- sin saturación ni encharcamiento. No existen, por tanto, hidromorfismos que conduzcan a la asfixia radicular”. <https://www.enoarquia.com/albariza-el-pilar-del-marco-de-jerez/#:~:text=Resumiendo%3A%20Las%20albarizas%20son%20suelos,de%20frutos%20de%20gran%20calidad.>

hasta el puerto fluvial de El Portal, a pocos kilómetros de la ciudad. De ahí que durante la Edad Moderna se articularan varios proyectos en torno a esta infraestructura, que despertaron muchas esperanzas entre los productores locales, sobre todo de vino y aguardientes.



Mapa 5. *Regnorum Castellae Novae Andalusiae Granadae Valentiae et Murciae*, 1705-1714. Por Nicolaum Visser. Editora: Elisabeth Visscher (izq.); detalle (dcha.). Ámsterdam<sup>197</sup>

Su transporte hacia el puerto de Cádiz, para embarcar hacia Europa o América, sería mucho más ágil y económico si se evitaran el tránsito por el municipio de El Puerto y sus tributos por derechos de paso; de ahí que incluso se llevara a efecto el desvío del curso final del río para hacerlo desembocar más allá de la jurisdicción del término vecino. Esta iniciativa tuvo mal final para los jerezanos, que se vieron forzados a volver al cauce original tras la intervención de la Justicia.

Este curso fluvial cuenta como principal afluente con el Majaceite, que riega buena parte del territorio oriental y más abrupto del término, desembocando en su zona central (“Junta de los Ríos”). En el siguiente mapa del Reino de Sevilla de 1748, de Francisco Llobet, que es uno de los primeros de esta región realizados en España con los

<sup>197</sup> De nuevo, son pocos los detalles cartográficos. Vuelve a aparecer el topónimo *Xeres de la Frontera*, y se destaca el camino que viene desde Cádiz y Medina-Sidonia (la inexactitud es evidente), pasando por el Guadalete. Este curso fluvial aparece registrado con ese topónimo y también con el de *Bedalao*. Probablemente se refiere, por error, a la denominación *Badalejo*, que aparece en la comarca jerezana como uno de los nombres asignados de forma tradicional a las *madres* del río principal. El núcleo urbano aparece representado como uno de los más importantes de la zona. También se constata una extensión importante de montañas en la dirección oriental del término, probablemente por influencia de otros ejemplares cartográficos y no de un conocimiento directo del terreno. Se aprecian excesivamente abruptas en comparación con otras zonas de relieve más potente como Sierra Nevada. IGN, disponible en <http://www.ign.es/web/catalogo-cartoteca/resources/html/023470.html> (consultada el 11/12/2020).

criterios de la moderna ciencia cartográfica, se aprecian con detalle los principales elementos de las redes hídricas que cruzan el término.



Mapa 6. Reino de Sevilla, 1748. Detalles de la actual provincia de Cádiz (izq. arriba), de la cartela del mapa (izq. abajo) y del término de Jerez (dcha.). Francisco Llobet<sup>198</sup>

De hecho, podemos constatar el nacimiento del Majaceite en las inmediaciones de la Puebla de Santa María (actual Algar), y su desembocadura en el Guadalete (actual Junta de los Ríos), así como buena parte de los afluentes menores y arroyos, como el Salado o el Tabajate.

De su calidad en el detalle dan igualmente buena muestra los campos de labor que predominan en el entorno de la ciudad (zona occidental del término), o la topografía más abrupta de la zona oriental. Sin embargo, el despoblado de Tempul, importantísimo referente geográfico y patrimonial rústico del término, no aparece mencionado.

Por último, el término presenta un clima dominado, por una parte, por la influencia atlántica y, por otra, por la mediterránea propia de la Depresión del Guadalquivir. En cuanto a temperaturas, se caracteriza por otoños e inviernos suaves y por veranos cálidos. No obstante, también se registran diferencias importantes entre la zona occidental y la oriental, sobre todo en las precipitaciones que, en general, se ven favorecidas por la entrada de masas atlánticas. Así, si un buen año de lluvias el oeste puede estar entre los

---

<sup>198</sup> “Planimetría: ciudades, representadas por dibujo de agrupación de edificios, excepto Sevilla y Córdoba que figuran en planta, vías de comunicación, tierras de labor y señalización de antiguos hechos de armas con el símbolo de dos espadas cruzadas. Relieve representado por dibujo de normales; denominada la sierra de Jerez. Hidrografía: figura la red principal; denominados algunos ríos importantes, con dibujo de aguas y de ambos márgenes”. Mapa editado en España. IGN, disponible en <https://www.ign.es/web/catalogo-cartoteca/recursos/html/025340.html> (consultada el 11/12/2020).

500 o 600 mm., en la parte este de Tempul pueden alcanzar los 1.000 mm., dada la influencia de las progresivas alturas en el enfriamiento de esos frentes. No debe sorprendernos que, además, por sus particulares formaciones orogénicas, esta zona cuente con uno de los acuíferos subterráneos más potentes del sur peninsular<sup>199</sup>.

## **2.2. Las claves históricas para contextualizar el proceso catastral en la provincia de Sevilla y en Jerez de la Frontera**

El origen de la localidad de Jerez como núcleo urbano de cierta entidad sigue siendo objeto de discusiones entre los investigadores, con perspectivas notoriamente diferenciadas en función de la época de los estudios y las fuentes utilizadas. No obstante, en los últimos años parece existir un cierto consenso que, armonizando las fuentes documentales, sobre todo islámicas, con los resultados de las campañas arqueológicas realizadas las últimas décadas en el casco urbano (particularmente en el subsuelo del Alcázar), remonta su existencia al menos a finales del siglo IX o principios del X d.C. A pesar de ello, existen referencias documentales a que el origen del poblamiento urbano podría ser anterior, llevándolo hasta el siglo VIII, aunque hasta ahora carecen de confirmación arqueológica.

Sin embargo, al tratarse de un término de tan vasta extensión, cuenta fuera de su casco urbano con importantes yacimientos arqueológicos correspondientes a urbes notables que remontan sus orígenes a época prerromana. Entre ellas, debemos destacar los restos de Asta Regia, situada a unos 14 km. al norte de Jerez.

De origen tartésico, turdetana después y potente enclave romano más tarde, esta ciudad extendió en época antigua su área de influencia hasta lugares tan alejados como Lascuta, a 65 kms. al sur, en las inmediaciones de Alcalá de los Gazules.

La explotación agroganadera de las extensas y ricas campiñas circundantes y el valor de activo enclave comercial portuario abierto al entonces inmenso complejo lacustre

---

<sup>199</sup> De hecho, Jerez contó por primera vez con suministro de agua potable a partir de la realización de una infraestructura notable de conducción desde el manantial de Tempul en el siglo XIX. Entró en servicio en 1869 y el acueducto tenía una longitud de unos 46 kilómetros.



del Lago Ligor o Ligustino, le otorgaron una prosperidad que trascendió a las fuentes antiguas<sup>200</sup>.



Imagen 13. Copia del Bronce de Lascuta (izq.), del 189 a.C., que recoge el resumen del decreto del pacto entre esta población y las autoridades de Roma, haciendo constar expresamente su anterior dependencia de la ciudad de Asta Regia; fotografía de las excavaciones desarrolladas en el yacimiento de esta última a mediados del siglo XX (dcha.)<sup>201</sup>

No deja de ser interesante que, en pleno siglo XVIII, Asta Regia centrara la atención entre los eruditos locales, empeñados en engrandecer el pasado de Jerez, entroncando así los orígenes de la ciudad con la antigüedad clásica. Como destaca la bibliografía, se trata de un fenómeno recurrente en muchas localidades y propio de una parte de la intelectualidad ilustrada.



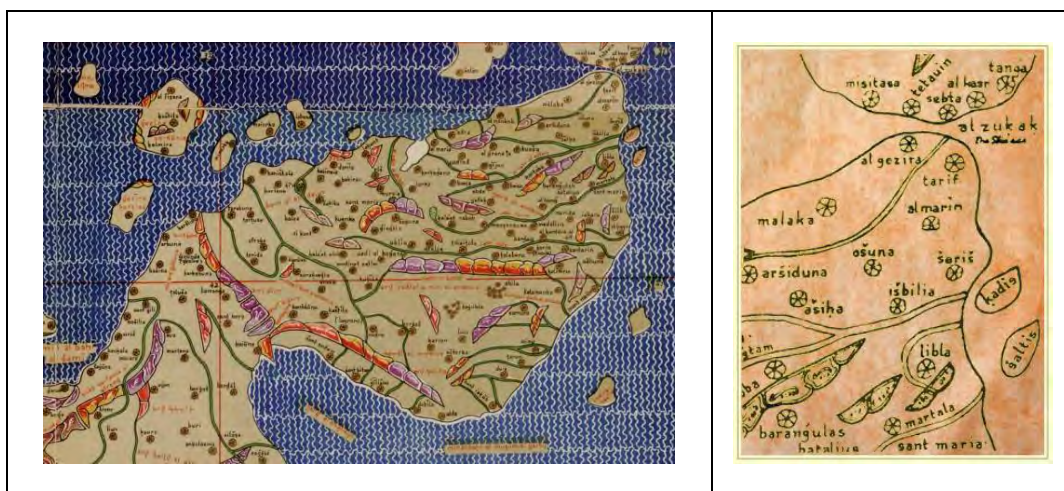
Mapa 7. Mapa general de España Antigua dividido en tres partes Bética, Lusitania y Tarraconense con la subdivisión de cada una, 1786, por Juan López (izq.); detalle del mismo (dcha.)<sup>202</sup>

<sup>200</sup> Estrabón, en el I a.d.C., cita varias veces la ciudad de Asta Regia, una de ellas a partir de la referencia al estuario que pasaría cerca de la misma y de Nabrisa (Lebrija). En el mismo siglo, Plinio, por su parte, situaba expresamente estas dos ciudades “entre los estuarios del Betis”, es decir, entre la desembocadura del Guadalquivir y del Guadalete. Ptolomeo se refirió igualmente a Asta en dos ocasiones. P. GONZÁLEZ ZAMBRANO y J. CÓRDOBA TORO: “Usos y abusos de un origen. Asta Regia y Jerez en los historiadores modernos”, *Revista de Historia de Jerez*, 23, 2020, pp. 163-186 (la cita en la p. 179).

<sup>201</sup> El bronce de Lascuta del Museo Arqueológico de Jerez de la Frontera es una copia del original que se encuentra en el Museo del Louvre de París.

<sup>202</sup> Biblioteca Digital de la Real Academia de la Historia, <https://bibliotecadigital.rah.es/es/consulta/registro.do?id=12638> (consultada el 11/04/2021).

Recientes investigaciones destacan la existencia y el papel que la ciudad pudo jugar en los periodos califal y almorávide. Sin embargo, la pujanza del Jerez andalusí se hace notoria especialmente durante los periodos pre y almohade. Y estudios de principios del siglo XXI han puesto también de manifiesto la importancia del reino de taifas que, con capital en *Seris*, se extendió por la comarca del Guadalete, habiendo surgido tras la descomposición del poder almohade (1232-1261). De hecho, estos periodos ofrecen los principales restos arqueológicos y monumentales del Jerez andalusí.



Mapa 8. *Tábula Rogeriana*, de al-Idrisi (detalle de la Península Ibérica), 1154 (izq.); adaptación del mismo de Konrad Miller realizada en 1926 (detalle del sur de la Península Ibérica y el Estrecho de Gibraltar) (dcha.)<sup>203</sup>

Su dominio sobre las feraces tierras de la ribera del Guadalete y su carácter de puente entre la campiña sevillana y las tierras costeras que conectaban con el norte de África, la colocaron en una pujante y estratégica posición: “Seris es una plaza fuerte, de mediana extensión, ceñida por murallas; sus alrededores son de un agradable aspecto, porque está rodeada de viñedos, olivares e higueras. El terreno produce también trigo, y los artículos de subsistencia están a un precio razonable”<sup>204</sup>. No deja de ser interesante que descripciones<sup>205</sup> de este tipo se produzcan a lo largo de los siglos con un nivel de

<sup>203</sup> Estos planos fueron utilizados ante la corte británica en 1967, en el famoso pleito del *Sherry*, como consecuencia de la impugnación del uso de la denominación de origen por productores foráneos al amparo del hasta entonces conocido como *British Sherry*. En el de la derecha se aprecia nítidamente la ciudad de *Seris* (*Sheris* o *Sherish*), término árabe que evolucionó a Xerez-Xerez en España y a Sherris-Sherry en Inglaterra. Esta fue la tesis del filólogo Jaime Oliver Asín, que fundamentó las pretensiones jerezanas y su victoria en la instancia judicial. Biblioteca Nacional de Francia, disponible en <http://www.entornoajerez.com/2020/11/un-lugar-en-el-mapa-la-seris-andalusi.html> (consultada el 04/12/2020).

<sup>204</sup> Al-Idrisi, *Libro de Roger, recreo de quien desea recorrer el mundo*, 1154. *Ibidem*.

<sup>205</sup> Del siglo XV es la siguiente descripción: “Seris –Dios la restituya- es de fundación moderna, una de las que se construyeron en tiempos del Islam, excelsa por sus bienes y bendiciones, y cercana al Océano,

similitud que habla del mantenimiento de un paisaje esencial en íntima conexión con el modelo de explotación agroganadero que pervivirá, en parte y muy evolucionado, en el Setecientos. En todas estas descripciones se incide en aspectos como una privilegiada posición geográfica en un entorno paisajístico que integra tierras ricas de clima suave y la cercanía del mar.



Imagen 14. Ataifor califal del ciervo, yacimiento Plaza de Belén de Jerez, campaña 2004/2005 (izq.); Puerta de la Ciudad, Alcázar almohade (centro); torre octogonal y restos del Cuarto real, Alcázar almohade (dcha.)<sup>206</sup>

Este carácter fronterizo y de plaza fuerte condicionaría el futuro devenir de la ciudad, tanto en el lado andalusí como cuando pasó al ámbito cristiano. Siendo una de las principales plazas al sur de la capital hispalense, se convirtió pronto en objetivo de la política expansionista de Fernando III, en su afán de controlar el territorio al sur de Sevilla hasta el estrecho de Gibraltar. La ciudad pasó inicialmente como vasalla a la esfera de influencia de la Corona de Castilla, incorporándose poco más tarde como parte del Reino de Sevilla en 1261, durante el periodo de su hijo Alfonso X. Este hecho sería determinante en su devenir histórico, ya que hasta el siglo XIX permanecería incorporada a la gran provincia que durante más de medio milenio uniría los destinos de los habitantes de Andalucía occidental.

---

gracias a lo cual reúne las ventajas de la tierra y el mar; su suelo es idóneo para la agricultura, la ganadería, los olivos y las viñas, que allí son muy abundantes". *Una descripción anónima de al-Ándalus*, Madrid, 1983, edición y traducción de L. Molina, Vol. II, pp. 70-77. En J. ABELLÁN PÉREZ, Juan: "Aproximación al espacio rural jerezano en la Edad Media: la alquería de Margalihad", *Al-Andalus Magreb* 7, 1999, pp. 13-20 (la cita en la p. 14).

<sup>206</sup> Disponibles en [https://www.jerez.es/webs\\_municipales/museo/](https://www.jerez.es/webs_municipales/museo/), Rafael Galán y Conjunto Monumental del Alcázar de Jerez, [https://www.jerez.es/webs\\_municipales/conjunto\\_monumental\\_del\\_alcazar/](https://www.jerez.es/webs_municipales/conjunto_monumental_del_alcazar/) (consultadas el 04/12/2020).



Sin embargo, a partir de 1264 se convirtió en protagonista de la rebelión mudéjar, apoyada por el primer sultán de la dinastía nazarí, Muhammad I de Granada<sup>207</sup>. La caída de la guarnición cristiana del Alcázar jerezano propició no solo el triunfo de la revuelta en la ciudad, sino la caída en cascada de localidades de la importancia de Lebrija, Medina Sidonia o Arcos de la Frontera. Este levantamiento se prolongó durante varios años y desestabilizó las conquistas realizadas durante el periodo alfonsí, afectando a otras regiones de reciente vinculación a la Corona como Murcia.



Imagen 15. Ciudad de Jerez (izq.); tropas del emir de Granada Muhammad I durante la revuelta mudéjar, 1264 (dcha.). Cantigas de Santa María<sup>208</sup>

Su recuperación por el ejército castellano, además de un esfuerzo notable, supuso la expulsión de la práctica totalidad de la población andalusí, obligando a una de las repoblaciones más tempranas de la Baja Andalucía<sup>209</sup>. Todavía se puede seguir el rastro de algunos de los grupos que se asentaron en la ciudad: miembros de la oligarquía de Sevilla, caballeros de la pequeña nobleza, servidores del rey y pecheros de muy distinto origen. En su mayor parte, castellanos de La Vieja y La Nueva, así como leoneses (casi el 65%), gallegos, andaluces, catalanes y navarros, entre otros<sup>210</sup>.

<sup>207</sup> M. A. BORREGO SOTO: “La conquista de Jerez y la revuelta mudéjar (1261-1267)”, *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 18, 2016, pp. 131-194.

<sup>208</sup> Imágenes disponibles en *alamy.es* y en la página digital de la Biblioteca Nacional de España (en adelante, BNE).

<sup>209</sup> Desgraciadamente, solo se conserva el ejemplar correspondiente al repartimiento urbano realizado en la ciudad tras la definitiva conquista de Alfonso X, habiendo desaparecido el correspondiente al repartimiento rústico. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ y A. GONZÁLEZ GÓMEZ: *El Libro del Repartimiento de Jerez de la Frontera. Estudio y edición*, Cádiz, Instituto de Estudios Gaditanos, 1980, p. 24.

<sup>210</sup> *Ibidem*.



El callejero todavía refleja este momento crucial para su historia: por ejemplo, la calle de Algarve se encuentra en la zona que recogió entonces expatriados castellanos de esta región tras el acuerdo de cesión de este territorio suscrito entre Alfonso X y Alfonso III de Portugal; o la de Francos, donde se instalaron artesanos y comerciantes de diferentes orígenes, que llegaron atraídos por los beneficios fiscales ofrecidos por la Corona. También llegaron miembros de las minorías religiosas, aunque en número reducido, como judíos (consta la Judería con dos sinagogas) o mudéjares (que tenían asignada una de las mezquitas de la localidad). Estos últimos procedían de otras ciudades conquistadas de Andalucía y estaban incluidos en el ámbito de los servidores de los reyes<sup>211</sup>.

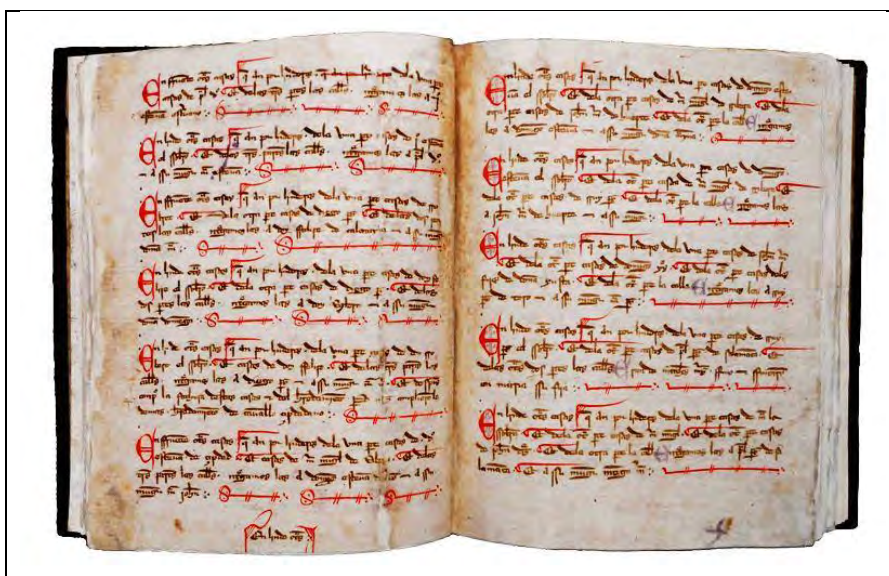


Imagen 16. *Libro de repartimiento* de Jerez de la Frontera, siglo XIV<sup>212</sup>

El carácter de punto estratégico de la frontera con los nazaríes granadinos y con los meriníes norteafricanos condicionó absolutamente, y en más de un sentido, el futuro desarrollo de un municipio que desbordó pronto los límites territoriales de la antigua *cora* jerezana<sup>213</sup>. Durante más de un siglo la ciudad y su término sería uno de los núcleos de la punta de lanza castellana en su *limes* meridional. La presencia de caballeros entre los repobladores se cuantifica en un número muy por encima de otras ciudades conquistadas

<sup>211</sup> *Ibidem*.

<sup>212</sup> AMJF; fotografía disponible en [www.amigosarchivojez.com](http://www.amigosarchivojez.com) (consultada el 31/12/2020).

<sup>213</sup> “Hacia 1280 toda la obra alfonsí de repoblación en la actual provincia de Cádiz estaba seriamente afectada, y en 1285 Jerez hubo de soportar un duro asedio meriní cuyo dramatismo narrarían los historiadores locales en términos épicos. Aunque entre ese año y principios de 1291 se vivió una paz precaria, la ciudad emergió de las terribles oleadas africanas convertida en cabeza de todo el sector sur de la frontera. Ello explica el fuerte contingente de caballería pesada que Sancho IV sostenía allí, superior incluso a la previsión inicial de cuarenta caballeros de feudo que el repartimiento de Alfonso X consideró en 1265”. R. SÁNCHEZ SAUS: “Los Caballeros Jerezanos en la “Nómina de la Frontera” de 1290”, *España Medieval*, 29, 2006, pp. 31-51 (la cita en la p. 32).

en el periodo<sup>214</sup>. De este grupo salió la mayor parte de los *veinticuatro* que conformarían la primera oligarquía del municipio: “[...] quizás más del 70 por ciento de los caballeros jerezanos mencionados en la “Nómina” de 1290 estén vinculados, personal o familiarmente, a los tiempos fundacionales del concejo, a la misma repoblación [...]. Casi todos los demás [...], parecen tener raíces personales o familiares en Sevilla, Carmona o la bahía de Cádiz”<sup>215</sup>.



Imagen 17. Vista de la ciudad de *Xerez de la Frontera* (detalle de lucha de jinetes), *Civitates Orbis Terrarum*, 1563-1567. Joris Hoefnagel<sup>216</sup>

El alfoz de la ciudad se fue ampliando en varias etapas sucesivas, en gran medida como consecuencia de su intervención activa en las contiendas fronterizas, convirtiéndose en la primera mitad del siglo XIV en uno de los más extensos de Andalucía. Las particularidades de estas incorporaciones territoriales condicionarían de manera irremisible el devenir histórico de la ciudad, de su grupo oligárquico dominante y, por extensión, de toda la población de su jurisdicción. Dedicaremos un epígrafe del presente capítulo a analizar esta cuestión con más detalle, dada su indudable trascendencia en la evolución futura del término y sus gentes, tal y como aparecía reflejada en el propio Catastro de Ensenada.

<sup>214</sup> “Jerez [...] acoge al segundo grupo más numeroso de guerreros (tras Sevilla), con 50 caballeros a soldada del rey y tres adalides, por delante incluso de Córdoba [...]”. *Ibidem*.

<sup>215</sup> *Ibidem*, pp. 47 y 48.

<sup>216</sup> Probablemente, la escena esté inspirada en los tradicionales juegos de cañas y escaramuzas, practicados por los caballeros jerezanos durante siglos, como reminiscencia del periodo de luchas fronterizas. Biblioteca Nacional de Viena.

Estas circunstancias propiciaron el desarrollo en los dos últimos siglos medievales de un modelo socioeconómico que se afianzó plenamente en el tránsito a la Edad Moderna. Este sistema conectaría los principales elementos y particularidades de la urbe, tanto en su vertiente material como humana. Así, el factor inicial vendría determinado por la disponibilidad de la tierra. Las inmensas agregaciones de suelo rústico que Jerez y sus élites recibirían en el periodo anterior se convertirían en la piedra angular de la economía y, por extensión, del sistema de dominación política y económica que impondría una oligarquía firmemente posicionada en los méritos militares de sus linajes. Pero junto a la enorme extensión de tierras, se superponen dos dualidades diferentes que condicionarían la evolución futura del municipio. Por una parte, la topografía y el clima de su espacio territorial condujeron a la presencia de dos ecosistemas bien diferenciados, campiña-sierra, con zonas intermedias. Por otra, la economía agraria del municipio se articuló con base en un modelo que combinaba la explotación tanto de cereales de secano<sup>217</sup> como de zonas de pastos para ganadería extensiva. Ello condujo a un sistema claramente dual, no solo por las tipologías de explotación y productos sino también por la complementariedad de esta actividad agrícola y de su ganadería extensiva. El sistema se organizaba en buena medida sobre el artificio de un enorme patrimonio público de suelo que monopolizaban unos pocos en beneficio propio. A todo ello habría que sumar la evolución de la industria vitivinícola, que en el XVIII ya empezaba a ser visible en su casco urbano.



Imagen 18. Vista de la ciudad de *Xerez de la Frontera* (detalle), *Civitates Orbis Terrarum*, 1563-1567. Joris Hoefnagel<sup>218</sup>

El éxito de este modelo condujo a la indudable prosperidad que se vivió desde finales de la Edad Media, y que se hizo especialmente patente durante el siglo XVI, constatándose tanto en su imparable desarrollo económico como en el considerable

<sup>217</sup> Otros cultivos, incluida la viña, distaban mucho en superficie dedicada a su explotación.

<sup>218</sup> Instituto Cartográfico y Geológico de Cataluña, cartoteca digital, disponible en <http://cartotecadigital.icgc.cat/cdm/singleitem/collection/vistes/id/1124/rec/4> (consultada el 07/10/2017).



incremento de la población, y asimismo en muchos de sus grandes proyectos e iniciativas arquitectónicas monumentales, civiles y religiosas<sup>219</sup>.



Imagen 19. Cabildo Viejo o antiguo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, 1575. Fachada (izq.) y detalle con el grupo escultórico dedicado a Julio César (dcha.). Andrés de Ribera, Diego Martín de Oliva y Bartolomé Sánchez<sup>220</sup>

La crisis generalizada de buena parte del XVII hispano no fue ajena a nuestro término. Especialmente significativo fue el enfrentamiento con el gobierno de Felipe IV, cuyo cénit se produjo en torno al incidente institucional de 1637<sup>221</sup>, que simbolizaría como pocos acontecimientos las tensiones de un periodo caracterizado por la recesión económica, la decadencia, y el colapso de buena parte del modelo económico y político que venía funcionando desde finales de la Edad Media<sup>222</sup>. El principal argumento de la queja de los munícipes jerezanos se centraba en que el desplome demográfico del primer tercio del siglo (en palabras de la propia corporación, probablemente algo exageradas, la población había descendido de diez mil a cinco mil vecinos), no se había visto acompañado de descenso alguno de la carga fiscal, considerada desmedida incluso para tiempos de bonanza. Evidentemente, solo faltaba la chispa para que prendiera el incendio, y aquella se produjo cuando llegó a la ciudad el representante de la Corona en demanda de un préstamo de 800.000 ducados para la guerra contra Francia, que debería ser satisfecho por las localidades de la provincia de Sevilla. De hecho, la mayor parte de la

<sup>219</sup> “[...] en las pesquisas de 1557-1561, la ciudad contaba con casi 4.600 vecinos pecheros, que en 1579-1584 se habían transformado en 6.523 y en 1590-1595, en 6.816. Aquel incremento poblacional vino acompañado de un sustancial aumento de la contribución tributaria jerezana a las arcas de la Monarquía, originado sin duda por la creciente voracidad impositiva de Felipe II y su gobierno, pero también justificado por la innegable buena coyuntura de desarrollo. [...] Las Casas del Cabildo y otras residencias palaciegas como la de la familia Riquelme nos recuerdan hoy aquella eclosión renacentista, que luego han confirmado los datos socioeconómicos que la investigación histórica ha logrado recopilar”. J. M. DÍAZ BLANCO: “Presión monárquica y resistencia municipal: Jerez de la Frontera contra el gobierno de Felipe IV”, *Studia historica, Historia Moderna*, 34, 2012, pp. 283-304 (la cita en la p. 285).

<sup>220</sup> Imágenes disponibles en [www.entornoajerez.es](http://www.entornoajerez.es) e *Identidad e Imagen de Andalucía en la Edad Moderna* (consultadas el 31/12/2020).

<sup>221</sup> J. M. DÍAZ BLANCO: “Presión monárquica y resistencia municipal...”, p. 285.

<sup>222</sup> “Algunas ciudades reflejan fielmente el destino colectivo de Castilla en los siglos XVI y XVII. Jerez es una de ellas por su esplendor quinientista y su decaimiento posterior”. *Ibidem*.

oligarquía<sup>223</sup> se opuso frontalmente a las pretensiones del enviado del rey en nombre del propio Cabildo jerezano. Y aunque finalmente perdieran la partida ante la firmeza y las amenazas del propio Felipe IV<sup>224</sup>, se había evidenciado el hartazgo de la aristocracia local respecto de lo que se consideraba insensibilidad del monarca ante la profunda crisis que se vivía en el municipio.



Mapa 9. El río Guadalete, en un mapa de Jerónimo Chaves de 1579 (detalle) (izq.); plano con canal navegable entre Jerez de la Frontera y el citado río, Mariano Azaro y Francisco de Montalbán, 1581 (detalle) (dcha.)<sup>225</sup>

A todo ello habría que sumar los anhelos frustrados por el rechazo real al que debía ser el gran proyecto revitalizador de la economía del término y de la Bahía de Cádiz entera: el canal Guadalquivir-Guadalete, que tenía como objetivo último facilitar un desplazamiento de la cabecera de Indias desde Sanlúcar de Barrameda. Este proyecto, adaptado a la realidad de cada momento histórico, se reiteró desde el municipio en varias ocasiones (la última en pleno siglo XX) sin obtener nunca respuesta positiva. Podemos afirmar que estos sucesos también eran indicativos de la fuerza y seguridad que mostraban

<sup>223</sup> Solo los Villavicencio, dados sus vínculos con la Corona y su extensión a otras localidades de la provincia hispalense como Cádiz, fueron favorables a la causa del emisario real. *Ibidem*, p. 293.

<sup>224</sup> “Habiendo tratado que la ciudad de Jerez de la Frontera y su comercio hiciesen la misma concesión [del 1% de aduanas], lo han repugnado y contradicho y sólo ofrecen servirme con veinte mil ducados, y porque a mi servicio conviene que esto no pase y se quede así, por la presente doy y concedo al dicho licenciado don Bartolomé Morquecho el poder y facultad que para ello se requiere para que, a imitación de lo que en razón de esto se ha hecho en las dichas ciudades de Sevilla, Cádiz y Puerto de Santa María, asiente e imponga en la dicha ciudad de Jerez de la Frontera sobre todas las mercaderías que entraren y salieren en ella el dicho un por ciento para que se cobre efectiva y precisamente en la misma forma que se ha de pagar y cobrar en las dichas ciudades que está concedido, dando para ello las órdenes y en la forma que le pareciesen conveniente y para que se ejecute así, sin embargo de que la dicha ciudad y su comercio no venga en ello y de cualquier contradicción que hagan, que así es mi voluntad”. *Ibidem*, citado en la p. 298.

<sup>225</sup> IGN y Patrimonio Nacional, Colecciones Reales, Biblioteca del Palacio Real de Madrid. Imágenes disponibles en J. PERAL LÓPEZ y J. M. ALADRO PRIETO: “Canales proyectados y soñados en el Bajo Guadalquivir. Jerez puerto de mar”, *XVII Congreso Internacional de Expresión Gráfica Arquitectónica*, Universidad de Alicante, 2018, pp. 1087-1094.

los miembros de la oligarquía que controlaba los resortes políticos y económicos de la ciudad.



Imagen 20. Vista de *Xeres de la Frontera*, 1600<sup>226</sup>

Los intentos de regeneración finiseculares toparon de bruces con la profunda crisis política, tanto interna como internacional de la Monarquía Hispánica, que culminó en el cambio de dinastía de principios del XVIII. La Guerra de Sucesión supuso un conflicto bélico que en la zona sur del Reino de Sevilla se vivió con intensidad en algunos periodos. Si el posicionamiento de la mayoría de los municipios de la provincia se produjo en favor del heredero Borbón, incluido el Cabildo jerezano, la dimensión internacional de la guerra incidió de manera grave en la zona por los ataques de ingleses y holandeses a los enclaves costeros gaditanos, que culminaron con la caída de Gibraltar en manos inglesas. En este sentido, está documentada la contribución de la ciudad al levantamiento del cerco de Cádiz de 1702<sup>227</sup>.

Como era de esperar, los grandes beneficiados de las mercedes concedidas por Felipe V como premio a esta muestra de lealtad, que significó ayudar reiteradamente con

<sup>226</sup> Instituto Cartográfico y Geológico de Cataluña, cartoteca digital, disponible en <https://cartotecadigital.icgc.cat/digital/collection/vistes/id/768> (consultada el 07/10/2017).

<sup>227</sup> “La decidida acción de las autoridades jerezanas, junto a la resistencia de la ciudad de Cádiz, provocó el desaliento en los mandos de las tropas austracistas, que el 19 de septiembre, tan sólo tres días después del rechazo del ultimátum, levantan el asedio a Cádiz, abandonando la zona el 24”. J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: “Lealtad y servicios de Jerez de la Frontera a Felipe V...”, p. 81.



recursos humanos y materiales a su causa, fueron a parar a los linajes pertenecientes a la oligarquía local, que afianzaron su posición absolutamente preeminente<sup>228</sup>.



Mapa 10. Batalla de Cádiz de 1702, Guerra de Sucesión (izq.); grabado de la misma batalla en *Historichen Bilder-Saals* (dcha.)<sup>229</sup>

Este hecho sería fundamental para afrontar con base firme los cambios que desde la minoría ilustrada de los gobiernos reformistas empezaría a llegar en las siguientes décadas, y de las que el Catastro de Ensenada fue auténtica punta de lanza. En este sentido, podremos comprobar que en más de una ocasión los poderosos de la localidad, articulados en torno a las *veinticuatrias* del Cabildo, se enfrentaron por diferentes vías a varias de las decisiones de las autoridades de la *Única Contribución*.

La progresión del municipio durante el XVIII fue indiscutible, aun con periodos de cierta ralentización del crecimiento. En los siguientes epígrafes tendremos la oportunidad de resumir las grandes cifras demográficas y económicas del Jerez de la época del Catastro, que no hacen más que confirmar la tendencia indicada. La conjunción de la mejora de la situación económica internacional y la recuperación del comercio colonial, en el contexto de las medidas reformistas de los sucesivos gobiernos borbónicos, repercutieron muy positivamente en la zona sur de la provincia hispalense.

<sup>228</sup> “Como puede apreciarse, los veinticuatro coparon la mayor parte, 21 de 28, de las mercedes concedidas por S.M., por lo que fueron los verdaderos beneficiarios del auxilio de toda la localidad de Jerez de la Frontera a Felipe V. La lealtad de los linajes principales y gobernantes de Jerez quedaba, de esta forma tan habitual en el antiguo régimen, recompensada por el monarca, a la vez que éste se aseguraba el apoyo de los mismos para el futuro”. J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: “Lealtad y servicios de Jerez...”, p. 91.

<sup>229</sup> Citado en la dirección del Archivo Histórico Provincial de Cádiz <https://www.facebook.com/ahp.cadiz/photos/pcb.1428523317227747/1428915860521826/?type=3&theater>. *Historichen Bilder-Saals*, Nuremberg, aprox. 1730, en [www.todocoleccion.net](http://www.todocoleccion.net) [https://www.todocoleccion.net/arte-grabados/grabado-batalla-cadiz-1702-guerra-sucesion-original-1730-nuremberg-esplendido~x35215563#sobre\\_el\\_lote](https://www.todocoleccion.net/arte-grabados/grabado-batalla-cadiz-1702-guerra-sucesion-original-1730-nuremberg-esplendido~x35215563#sobre_el_lote) (consultadas el 04/12/2020).

Particularmente, el traslado de la Casa de la Contratación a Cádiz en 1717, que no hacía más que confirmar un proceso que había empezado años atrás, tuvo, sin duda, un efecto dinamizador de la economía jerezana por diferentes motivos: la demanda de productos agroganaderos para la exportación a Europa y a América y para surtir las necesidades de las propias ciudades de un *hinterland* gaditano en expansión creciente, el avance de una auténtica protoindustria vitivinícola, la mejora de los rendimientos agropecuarios o las medidas parcialmente liberalizadoras del mercado agrario, fueron algunas de las causas de una época de marcado crecimiento.

Como ya ocurrió en el periodo de bonanza económica desarrollado durante los siglos XV y XVI, el Setecientos significó retomar algunos de los grandes proyectos institucionales que ya se habían intentado poner en marcha con anterioridad. Esta vez podemos decir que, junto a las infraestructuras fluviales ligadas al río Guadalete, la gran ambición colectiva que prácticamente unió a todos los grupos de influencia de la ciudad fue la propuesta de reconstitución del antiguo Obispado de Asidonia<sup>230</sup>, para conseguir el reconocimiento de una sede catedralicia en la ciudad. Una demanda que ya se había formulado en términos análogos durante el siglo XVI<sup>231</sup>.

No deja de ser interesante que la propuesta, que aunaba prácticamente sin fisuras las voluntades del Cabildo colegial y de su Cabildo municipal, estuviera liderada por el que podemos considerar intelectual y literato más reconocido de la localidad en aquel momento: Francisco de Mesa Xinete, canónigo del mencionado órgano eclesiástico, jurista y erudito de gran fama. Decimos que el hecho es interesante porque la demanda jerezana, cursada ante las autoridades de la Corona, además de estar debidamente formalizada en términos jurídicos, encontraba su principal punto de apoyo en toda una tesis sobre la historia de esta diócesis perdida hace siglos, que se extendía a los propios orígenes de la ciudad<sup>232</sup>. Desde una formación clásica propia de la Ilustración, este autor

---

<sup>230</sup> E. J. VEGA GEÁN y F. A. GARCÍA ROMERO: *Origen e historia del antiguo obispado asidonense*, CSIC, Centro de Estudios Históricos Jerezanos, Cádiz, 1997 (la cita en las pp. 56-57).

<sup>231</sup> El primer intento se produjo en 1580, bajo la monarquía de Felipe II; el segundo, iniciado en 1781 bajo Carlos III. <https://wp.diocesisdejerez.org/historia/> (consultada el 29/11/2020).

<sup>232</sup> F. DE MESA XINETE: *Demostración histórica de haver sido la Ciudad de Xerez de la Frontera y en su término la de Tartesos, Turdeto, Xera, Carteya, Asta Regia, Asido, Cesariana, Astidona, Asidona, Xerez Saduña y Xerez Sidonia capital del antiguo Obispado Asidonense, no unido a él de la Metrópoli de Sevilla ni trasladada a él de la ciudad de Cádiz*, Imprenta de Manuel Martín, Madrid, 1766. Citado en la página digital de la Real Academia de la Historia (en adelante, RAH), Diccionario Biográfico, edición electrónica, <http://dbe.rah.es/biografias/84270/francisco-de-mesa-xinete> (consultada el 03/12/2020).



habría recogido el guante lanzado por las autoridades jerezanas, elaborando sesudos estudios de base histórica y toponímica que pretenderían avalar esta hipótesis<sup>233</sup>. No olvidemos que tanto los colegiales como los municipales sustentaban su legitimidad para albergar la nueva sede episcopal en la supuesta continuidad del Obispado asidonense, sobre la base de la identificación de la localidad de Jerez con la de Asidonia o *Asindum*<sup>234</sup>.

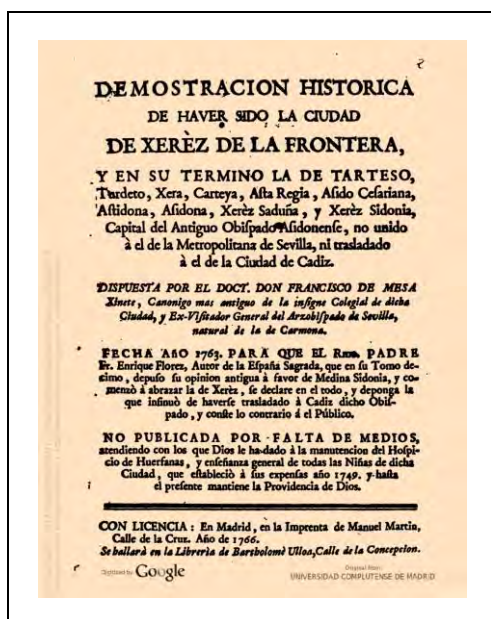


Imagen 21. Portada de la obra *Demostración histórica de haver sido la Ciudad de Xerez de la Frontera y en su término la de Tartesos, Turdeto, Xera, Carteya, Asta Regia, Asido, Cesariana, Astidona, Asidona, Xerez Saduña y Xerez Sidonia capital del antiguo Obispado Asidonense*<sup>235</sup>

Sus teorías sobre el origen del Obispado y de la ciudad tuvieron tal impacto que fueron incorporadas a la monumental obra del Padre Enrique Flórez *España Sagrada. Teatro geográfico-histórico de la Iglesia de España*, iniciada en 1747, que defendió también sin ambages la coincidencia original de Asido con la ciudad de Jerez, y no solo con el espacio de su entorno conocido como Valle de Sidueña. Así, su Tomo X reza por título *Iglesias sufragáneas antiguas de Sevilla: Abdera, Asido, Astigi y Córdoba*, tomo X, Madrid, 1792, pág. 15. Citado por M. L. ARRIBAS HERNÁEZ: “Un topónimo de la Bética -*Asindum*— en las Décadas de Antonio de Nebrija”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, Historia Antigua*, t. II, 1989, pp. 223-232 (la cita en la p. 225).

<sup>233</sup> Esta tesis se construyó acompañada de una importante intervención de otros eruditos de la época, locales e incluso foráneos, que sobre la base del impulso de los estudios del latín y de la antigüedad clásica, se apoyaron en el análisis de las fuentes antiguas con más o menos fortuna. También contó con la oposición de otros muchos, estimulados por aquellos que podrían verse perjudicados de un modo u otro por el reconocimiento de esta pretensión.

<sup>234</sup> Este debate, a nivel historiográfico, se ha prolongado hasta el propio siglo XX. Valga como botón de muestra la siguiente cita: “En cuanto a Asido, su nombre se conserva aún hoy en Medina Sidonia, o mejor en el Valle de Sidueña, junto a Jerez en la provincia de Cádiz. [...] Pero según otros, su lugar preciso pudo estar en el Valle de Sidueña que también recoge, al parecer, el antiguo nombre cerca de Jerez de la Frontera. El problema se ha debatido desde el Renacimiento”. A. GARCÍA y BELLIDO: *La España del S. I de nuestra Era (según P. Mela y C. Plinio)*, Austral, Madrid, 1987, p. 225. Y “Las colonias romanas de Hispania”, *Anuario de Historia del derecho español*, 24, 1959, pp. 447-512 (la cita en la pág. 476). Citado por M. L. ARRIBAS HERNÁEZ. *Ibidem*, p. 225.

<sup>235</sup> Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid, edición digital realizada por Google disponible en <http://hdl.handle.net/2027/ucm.532618617> (consultada el 12/10/2017).

En este marco, se planteaba que los avatares de la Iglesia mozárabe local durante el periodo andalusí habrían conducido a la pérdida tanto del propio obispado como del topónimo “Sheris (Xerez) Asidonia” en su parte final, que curiosamente sí habría permanecido en otras localidades de la diócesis como Medina Sidonia.

Los propios datos del Catastro de Ensenada ponen de manifiesto que este proyecto fue uno de los ejes de la política local jerezana durante buena parte de este siglo. Para ello se movilizaron considerables recursos tanto públicos como privados, a partir de las iniciativas de las oligarquías que venían controlando los destinos de la localidad y sus principales vías de ingresos desde la Edad Media, en conjunción con la jerarquía eclesiástica de la urbe articulada en el mencionado Cabildo Colegial (constituido en 1265 tras la conquista por Alfonso X). Una de estas vías de financiación se puede vislumbrar en las listas de juros y censos de que disfrutaba este órgano eclesiástico. Su justificación, y así figura en las *Respuestas Generales*, era la remodelación y, de hecho, construcción *ex novo* sobre las ruinas de la antigua mezquita mayor reconvertida en Iglesia del Salvador, de una gran Iglesia Colegial. Este fue el gran proyecto arquitectónico del siglo, auspiciado desde finales del XVII, que precisamente culminará bien entrado el Setecientos<sup>236</sup>. Las importantísimas cifras que manejaba el Cabildo eclesiástico gracias a las aportaciones que recibía por diferentes conductos, incluidas las tributarias (arbitrios, juros, censos), fueron un reflejo del impulso y la convicción que el proyecto despertó entre los principales grupos de influencia locales. La documentación a que nos referiremos después demuestra que esta gran iniciativa iba mucho más allá, y pretendía dotar a Jerez del gran conjunto monumental que sustentara con la debida dignidad la propia pretensión de la nueva sede catedralicia para la ciudad y su enorme término.

Está bien documentado el largo pleito que provocó la petición jerezana. Nadie puede dudar de la trascendencia que tenía el conseguir la sede de una diócesis en la España del Antiguo Régimen para una ciudad del rango económico y poblacional del Jerez de mediados del Setecientos. Sin duda, habría sido la culminación de un proceso de crecimiento y expansión que se había acelerado a finales de la Edad Media y principios

---

<sup>236</sup> La nueva Iglesia colegial fue inaugurada al culto en su mitad construida precisamente en 1756, tras 61 años de obras; no finalizarían estas hasta 1778.

de la Moderna, retomado después con fuerza durante el siglo XVIII<sup>237</sup>. No debe, pues, minusvalorarse en absoluto lo que sin duda era una apuesta bien estudiada y de muy relevantes consecuencias, no solo religiosas, sino también fiscales, económicas y políticas. Solo debemos considerar los diezmos y restantes contribuciones económicas que el municipio de Jerez realizaba a la Iglesia Metropolitana Hispalense, dato que el propio Catastro de Ensenada, entre otras fuentes, nos brinda<sup>238</sup>. Sin embargo, este pleito, tras una larga batalla legal, fracasó<sup>239</sup>. Ello se debió sobre todo a la enconada oposición del Cabildo hispalense, que no quería ni oír hablar de la pérdida de su rica zona sur, particularmente del enorme y feraz término agroganadero de Jerez. En ello estuvo firmemente apoyado por la diócesis gaditana, que en esta ocasión hizo causa común con la sede metropolitana.

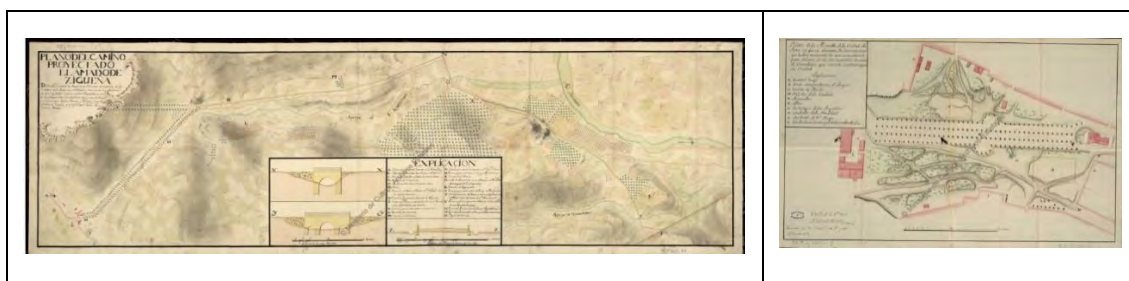


Imagen 22. *Plano del Camino proyectado llamado de Ziguëña* (proyecto del camino de Sidueña desde Jerez hasta el puerto fluvial del Portal en el Guadalete), 12 de agosto de 1755 (arriba); *Plano de la Alameda de la Ciudad de Jerez*, en que se demuestran los distintos sitios que se han reconocido los más acomodados para Solares de los dos cuarteles Nuevos de Cavallería que intenta construir aquella Ciudad (abajo). Carlos Manín, 1736<sup>240</sup>

La prosperidad del XVIII tendría sus efectos en la trama urbana de la ciudad, con un considerable número de proyectos urbanísticos de corte reformista y racionalista (carreteras, alamedas, plazas, fuentes, paseos) y gran desarrollo de iniciativas arquitectónicas, industriales (cascos bodegueros), militares o habitacionales. Todavía hoy

<sup>237</sup> C. L. LADERO FERNÁNDEZ: “Negocios dieciochistas en torno a la restauración del antiguo obispado asidonense”, *Trocadero*, 26, 2014, pp. 53-74 (la cita en la p. 55).

<sup>238</sup> A esta cuestión dedicaremos uno de los epígrafes correspondientes a las incidencias ocurridas durante el proceso catastral en relación con el estamento eclesiástico.

<sup>239</sup> Doscientos años después, en 1980, y cuando ya no implicaba en absoluto las consecuencias políticas, administrativas, económicas y sociales que podía haber supuesto en el Setecientos, culminó la constitución del nuevo Obispado, bajo el nombre, precisamente, de Diócesis de Asidonia-Jerez. En este caso, tampoco se aceptó la tesis de la supuesta sede jerezana del primitivo Obispado de Asidonia, reconociéndose su sede original en la localidad de Medina Sidonia. No obstante, sí se admitía que Jerez y su área de influencia habían pertenecido a la primitiva diócesis. Otra curiosidad: la ciudad de Medina Sidonia no pertenece a su obispado homónimo, sino al de Cádiz. <https://wp.diocesisdejerez.org/historia/> (consultada el 29/11/2020).

<sup>240</sup> AGS, disponible en la página digital <http://www.entornoajerez.com/2018/05/el-camino-del-portal-y-sidueña.html> (consultada el 29/11/2020).

se puede apreciar que gran parte del caserío del casco antiguo y de sus construcciones de calidad pertenecen a este siglo<sup>241</sup>.

### 2.3. Las principales unidades del territorio de Jerez: el término, su alfoz y los despoblados

Como ya hemos visto, la ciudad de Jerez de la Frontera, desde su incorporación definitiva en 1264 a la Corona de Castilla por el rey Alfonso X El Sabio, se configuró legalmente como municipio de realengo<sup>242</sup>, dado el papel que le tocaría jugar en la estrategia castellana de las siguientes décadas. El municipio quedó como posición de vanguardia de la frontera sur de Castilla, en una zona muy compleja e inestable desde el punto de vista estratégico y militar. Sin duda, su configuración inicial y, particularmente, su proceso de repoblación estuvo condicionado por el papel de centinela y avanzada que debía jugar en esta zona de fricción tanto con el poder andalusí como con el magrebí. Por tanto, estaba perfectamente justificada la locución “de la Frontera” incorporada en estos tiempos a su topónimo, que la localidad comparte actualmente con otras de la zona como Arcos, Vejer o Morón. No se trataba de un mero sobrenombre sino de una catalogación que encerraba claras consideraciones organizativas y estratégicas.



Imagen 23. Recinto amurallado almohade de Jerez de la Frontera y detalle de las murallas y barbacana (izq.); recreación integral sobre el plano actual del recorrido original de la cerca amurallada almohade (centro); reconstrucción virtual de la Puerta Real de dicho recinto (dcha.)<sup>243</sup>

<sup>241</sup> F. AROCA VICENTI: “Arquitectura civil jerezana del siglo XVIII. Revisión y nuevos datos”, *Laboratorio de Arte*, 18, 2005, pp. 327-339.

<sup>242</sup> “Si es de realengo o de señorío; a quién pertenece; qué derechos percibe y cuánto producen. Que pertenece al Rey Nuestro Señor, Dios le guarde”. *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada, Respuesta 2ª de Jerez, AGS, edición digital en PARES.

<sup>243</sup> Gráfico no ajustado a las proporciones reales inspirado en el dibujo de la obra de Francisco de Mesa Xinete *Historia inédita de Xerez de la Frontera*, de 1744, realizado por M. M. GONZÁLEZ GORDON: *Jerez, Xerez, Sherish. Apuntes sobre el origen de la Ciudad, sobre su Historia y su vino*, Jerez, 1935, p. 46 (izq.); recreación del trazado de la cerca amurallada almohade sobre el plano actual de Jerez, en la página

La, a partir de entonces, ciudad de *Xeres de la Frontera* (como se observa en la cartografía y en la documentación coetánea), jugaría un papel importante como base militar y núcleo protegido, dotado de defensas suficientes, tanto a nivel de estructuras arquitectónicas (recordemos que la localidad poseía un completo recinto amurallado compuesto de varios bastiones y puertas fortificadas, en su mayor parte de origen almohade, reforzado puntualmente tras la conquista), como de fuerzas militares susceptibles de movilización rápida<sup>244</sup>. Esta realidad se puso rápidamente a prueba durante el duro cerco a que se vio sometida por parte de los meriníes, en una de sus muchas incursiones por el territorio de la actual provincia de Cádiz.

Poco después, parece que sobre 1300, el rey Fernando IV cedió al municipio el denominado “despoblado de Tempul”, amplia extensión de tierras a oriente de la ciudad, que se incorporó a la jurisdicción xericiense<sup>245</sup>. No obstante, documentos posteriores sitúan en el 1333, durante el reinado de Alfonso XI, la confirmación definitiva de esta entrega: “[...] la donación del dicho castillo con todos sus términos e con todas sus pertenencias e con montes, e con pastos e con aguas”. Entonces tenía como núcleo la fortaleza homónima y “una puebla”<sup>246</sup>, que pronto quedaría abandonada<sup>247</sup>. El particular topónimo parece de origen árabe, y provendría de *Hisn Tanbul*, o Castillo, aunque existen otras teorías.

---

digital del Ayuntamiento de Jerez (centro); recreación digital de la Puerta Real (dcha.), en R. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y L. AGUILAR MOYA: *El sistema defensivo islámico de Jerez de la Frontera*, Fundación Ibn Tufayl, Colección Estudios Andalusíes 8, Almería, 2011.

<sup>244</sup> Ya nos referimos a que la dotación de caballeros de la ciudad cuyo oficio era exclusivamente militar tanto en el proceso repoblador ordenado por Alfonso X como por Sancho IV estaba cuantitativamente por encima a la existente en otras localidades del entorno, en proporción al número total de habitantes.

<sup>245</sup> “[...] Gutiérrez sitúa la conquista de la villa de Tempul y su término en el año 1300 y la atribuye al infante Don Pedro, enviado por Fernando IV, quien la donó al Concejo de Jerez para compensar a sus habitantes de las muchas pérdidas que habían tenido. [...] los motivos de la donación fueron los muchos servicios que la ciudad hacía al monarca en la guerra contra los moros [...]”. Citado en J. I. JIMÉNEZ BLANCO: *Privatización y apropiación de tierras municipales en la Baja Andalucía*, Ayuntamiento de Jerez, Jerez, 1996 (la cita en la p. 31).

<sup>246</sup> “[...] la aldea llamada El Tempul se encuentra documentada en el libro del jardinero de Al-Mutamid de finales del siglo XI”. E. MARTÍN GUTIERREZ: “Análisis de la toponimia y aplicación al estudio del poblamiento. El alfoz de Jerez de la Frontera durante la Baja Edad Media”, *Historia Instituciones Documentos*, 30, 2003, pp. 257-300 (la cita en la p. 297).

<sup>247</sup> “En 1312 Fernando IV concederá este castillo con todos sus términos a D. Alonso Pérez de Guzmán. Los andalusíes no cejarán en su empeño de reconquistar la plaza, dando lugar a episodios como el de Fernán Núñez de Ávila. El castillo fue cedido por Alfonso XI al concejo de Jerez definitivamente a mediados del siglo XIV, siendo confirmada por los monarcas posteriores y, últimamente, por Carlos III, el 28 de febrero de 1773”. L. IGLESIAS GARCÍA: “Jerez durante la baja Edad Media: transformaciones territoriales”, *Revista Estudios de Jerez*, 19, 2016, pp. 37-70 (la cita en la p. 44).



Estos acontecimientos han llevado a considerar dos periodos diferenciados en la era fundacional cristiana de la ciudad tras la conquista: el inicial, que iría desde la definitiva incorporación a la Corona de Castilla en 1264 hasta el repartimiento de 1269; y el de beligerancia y estabilización, que se extendería hasta 1350 y tendría la incorporación de Tempul al municipio como acontecimiento central<sup>248</sup>.

Ambos espacios, el alfoz original andalusí y el despoblado de Tempul, han venido conformando con escasas variaciones hasta fecha reciente el territorio dependiente del término municipal de Jerez de la Frontera, entendiéndolo como el espacio físico en el que sus instituciones ejercían su jurisdicción<sup>249</sup>.



Mapa 11. *Mapa Geográfico de los Términos de Xerez de la Frontera, Tempul y despoblados y pueblos confinantes*. Tomás López. 1787<sup>250</sup>

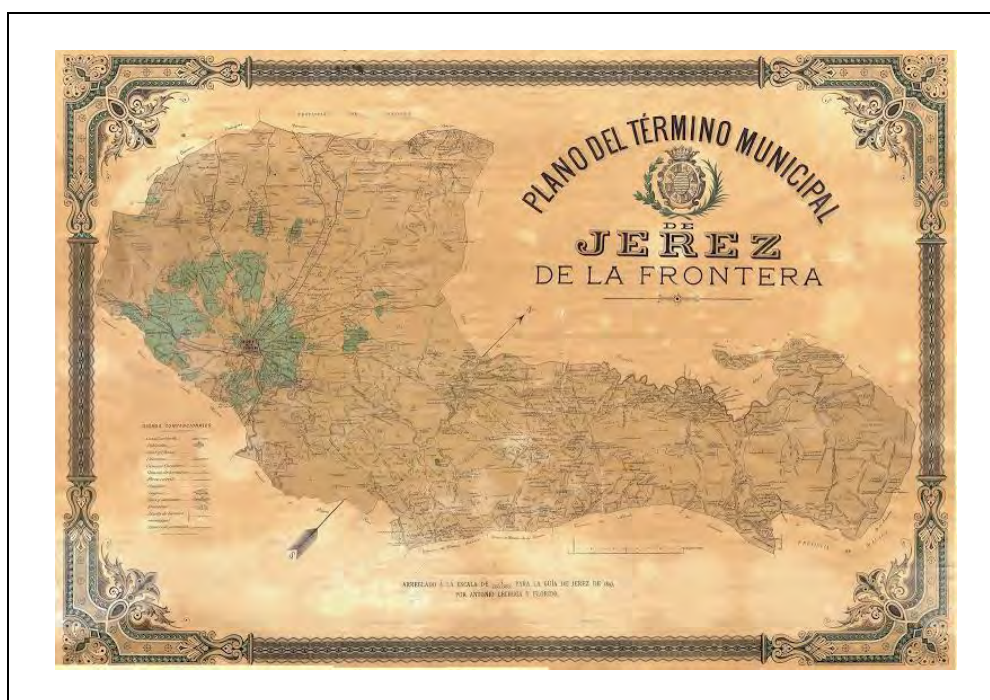
<sup>248</sup> E. MARTÍN GUTIERREZ: “Análisis de la toponimia...”, p. 257.

<sup>249</sup> J. M. DE BERNARDO ARÉS: “El régimen municipal en la corona de Castilla”, *Studia Histórica*, 15, 1996, pp. 23-61 (la cita en la p. 52).

<sup>250</sup> Sin duda, se trata del mejor mapa del término de Jerez realizado hasta la fecha, el más completo, exacto y técnico de todos los que hemos tenido la oportunidad de estudiar. Tomás López representaba lo mejor de la nueva cartografía española, impulsada entre otros por el propio marqués de la Ensenada, que le había enviado a París a adquirir los últimos conocimientos científicos en esta disciplina. De este mapa se conservan tres copias diferentes en la Biblioteca Nacional de España (en adelante, BNE). Esta copia digital corresponde a José y Agustín García Lázaro, a partir de F. Zuleta, en <http://www.entornoajerez.com/2015/02/un-viaje-por-los-alrededores-del-jerez.html> (consultada el 06/12/2020).

En la documentación del Catastro de Ensenada, sin embargo, se consideraron unidades fiscales diferenciadas que se catastraron con una cierta autonomía<sup>251</sup>. Ello llevó a que, aunque las autoridades responsables fueron en todo caso las jerezanas, se realizaran operaciones y documentos diferenciados para cada una de estas circunscripciones: *respuestas generales, libros, mapas y estados generales* distintos<sup>252</sup>.

La configuración del término se aprecia en la zona sombreada del mapa anterior, donde también se indican las diferentes unidades que lo conformaban: al oeste, el espacio del alfoz original de la ciudad medieval islámica, y al este, las tierras del despoblado de Tempul. Ambas aparecen definidas como términos diferenciados aunque unidas por el mismo contorno. La calidad técnica de esta obra cartográfica es evidente, sobre todo si la comparamos con el siguiente plano, elaborado ya a finales del siglo XIX con criterios cartográficos avanzados.



Mapa 12. *Plano del término municipal de Jerez de la Frontera*, Antonio Lechuga y Florido, 1897<sup>253</sup>

<sup>251</sup> Como indica Concepción Camarero, se tomaron como referencia las circunscripciones tributarias preexistentes a efectos de la recaudación de las alcabalas y los diezmos. C. CAMARERO BULLÓN: *El debate de la Única Contribución. Catastrar las Castillas*, Tabapress, Madrid, 1993.

<sup>252</sup> En el AMJF se conserva un *Libro Raíz* específico de Tempul, el catalogado como *Libro fincal de eclesiásticos del Despoblado de Tempul*, de 1760 (Archivo Histórico Reservado -en adelante AHR- C.4 nº C).

<sup>253</sup> Copia digital de José y Agustín García Lázaro en <http://www.entornoajerez.com/2014/06/un-recorrido-por-el-termino-municipal.html>, a partir de la disponible en <http://www.gigapan.com/gigapans/44987> (consultada el 06/12/2020).

Aproximadamente, la extensión total del término alcanzaba en el siglo XVIII algo más de las 140.000 has.<sup>254</sup>, tras las cesiones de territorio que se habían producido, sobre todo en la Edad Media, a favor de Sanlúcar, Puerto Real<sup>255</sup> y Lebrija. Así se mantuvo hasta finales del siglo XX, con una reducida pérdida en 1773 por la creación del municipio de Algar (26,6 km<sup>2</sup>)<sup>256</sup>. Sin embargo, fueron varios los intentos de segregaciones territoriales durante los siglos siguientes, todos sorteados con éxito por el ayuntamiento y la oligarquía local, conscientes de que el *statu quo* que mantenían las grandes familias de la ciudad dependía en buena medida del mantenimiento del control sobre las tierras del apetitoso despoblado de Tempul. Aunque se produjeron ataques a la integridad del patrimonio rústico municipal de esta zona, por la vía de sucesivas privatizaciones, se mantuvo al menos la jurisdicción íntegra sobre todo el término y una buena parte de fincas de titularidad pública.

Esta situación se mantuvo hasta fecha tan avanzada como 1995<sup>257</sup>, momento en que la circunscripción jerezana perdió unas 20.000 hectáreas como consecuencia de la segregación del nuevo término de San José del Valle<sup>258</sup>, que supuso finalmente la amputación de buena parte del territorio de Tempul. La parte que hoy todavía conserva de este gran espacio, y que podemos observar en el siguiente mapa (nº 12) en su extremo oriental, se ha justificado administrativamente tanto por razones históricas como por el

---

<sup>254</sup> Tercero de España en extensión a mediados del siglo XX según datos de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral. Véase J. I. JIMÉNEZ BLANCO: *Privatización y apropiación de tierras municipales...*, p. 29.

<sup>255</sup> “La existencia de un cómodo fondeadero para los navíos y de un fértil hinterland agrícola determinó su ubicación. A principios de la década de los ochenta del siglo XV, el lugar que constituiría el término de Puerto Real servía a Jerez como ensenada. El marqués de Cádiz intentó asentar allí algunos pobladores, repartiéndoles tierras, pero se encontró ante la fuerte oposición del concejo jerezano. El pleito, como se ha apuntado, derivó en una intervención regia, consistente en la decisión de fundar una nueva población de realengo”. J. J. IGLESIAS RODRÍGUEZ: “La fundación de Puerto Real en el contexto de la política atlántica de los Reyes Católicos (1483-1496)”, en E. SERRANO MARTÍN y J. GASCÓN PÉREZ (edit.): *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico, de Fernando el Católico al siglo XVIII*, Institución Fernando El Católico, Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2018, pp. 377-394 (la cita en la p. 382).

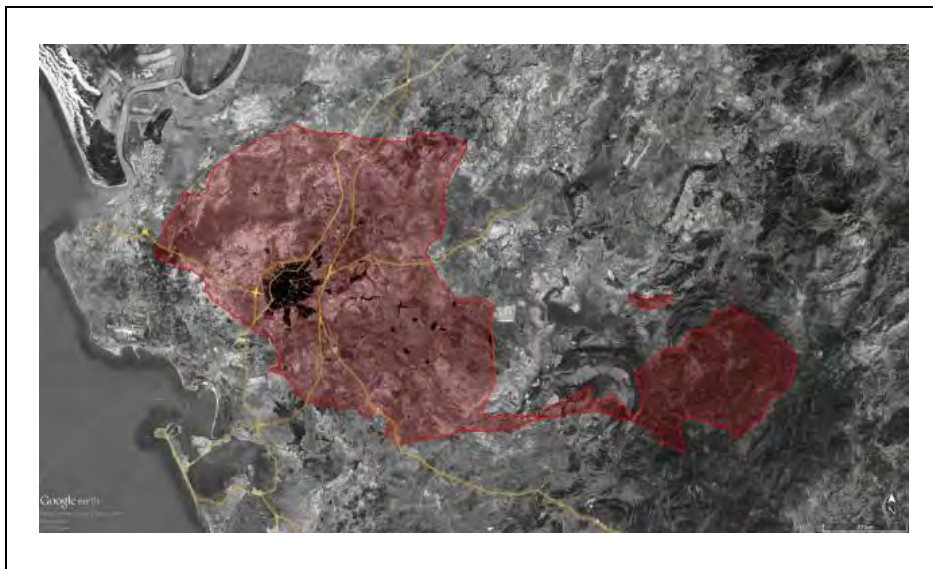
<sup>256</sup> Se aprecia ya en el anterior mapa de Tomás López (Mapa nº 10), situado al norte de Tempul.

<sup>257</sup> No así la de las extensas propiedades rústicas municipales que, tras sufrir sucesivos avatares (privatizaciones, desamortizaciones, etc.), quedaron en lo que hoy se conoce como los Montes de Propios de Jerez, con 7.100 hectáreas situadas en el extremo del que fuera despoblado de Tempul.

<sup>258</sup> La segregación del nuevo municipio de San José del Valle en 1995 ha supuesto la más drástica alteración del término desde su fundación. Antes, fueron las de Sanlúcar, Puerto Real y Algar las que minoraron su inmenso término, así como la pérdida de parte del mismo a favor del de Lebrija. Por ejemplo, los territorios que hoy forman el término de Sanlúcar pasaron a formar parte del término de Jerez tras su reconquista definitiva por Alfonso X, a partir de un privilegio rodado otorgado en 1274. Y fue Fernando IV el que, a finales de ese siglo, los cedió en señorío a Alonso Pérez de Guzmán, fundador de la Casa de Medina Sidonia.



hecho de que el municipio ostente todavía la propiedad de las fincas que conforman este vasto espacio rústico<sup>259</sup>.



Mapa 13. Término de Jerez de la Frontera en la actualidad (sombreado en rojo, sobre una fotografía satélite)<sup>260</sup>

Precisamente, de todo lo expuesto, la particularidad más importante de este extensísimo término desde un punto de vista jurídico, y la que probablemente más influyó en la secular evolución del sistema político y económico de control de la riqueza de este espacio por parte de la oligarquía local, fue el hecho de que el propio municipio ostentara la condición de mayor detentador de tierras del término, con gran diferencia respecto de los propietarios particulares. La principal aportación a este patrimonio público fue, sin duda, la indicada donación real del despoblado del Tempul. Especialmente relevante a este respecto es que la misma se concediera “al Concejo de Jerez de la Frontera, por lo que la propiedad pertenecía a éste, no a la comunidad de vecinos”<sup>261</sup>. Esto favorecía que tan importante patrimonio fuera controlado por las élites locales desde las instituciones municipales, e influyó decisivamente en los usos y forma de explotación de la tierra en el término durante siglos, así como en su conversión en una potente *agrociedad* de rasgos peculiares. Como no podía ser de otra manera, el mantenimiento de ese patrimonio frente a los intentos de desmembramiento fue una de las actuaciones prioritarias de un municipio controlado por un grupo de familias que constituían una plutocracia muy definida. De este modo, su conservación casi íntegra durante la Edad Moderna y buena parte de la

<sup>259</sup> Como hemos avanzado, todavía hoy, estas extensas propiedades rústicas reciben el nombre de “Montes de Propios de Jerez”.

<sup>260</sup> *Google Earth*.

<sup>261</sup> J. I. JIMÉNEZ BLANCO: *Privatización y apropiación de tierras municipales...*, p. 31.

Contemporánea contribuyó decisivamente al sostenimiento de este modelo económico<sup>262</sup>, que, a partir del XVIII, se amplió y complementó, haciéndose todavía más complejo si cabe, con la aparición del embrión de la gran industria vitivinícola del XIX.

Las referencias de la *Magna Averiguación* al término jerezano se completaban con los denominados “Despoblados de los Arquillos y de Pozuela”, únicas excepciones de jurisdicción señorial en el espacio del término, que en el siglo XVIII contaban con la sola presencia de algunas explotaciones agrarias en las inmediaciones de lo que fueron estos pequeños núcleos urbanos ya abandonados tiempo ha. Algunas de ellas todavía subsisten hoy en día.



Imagen 24. Cortijo de los Arquillos, en la actualidad (izq.); vista aérea del cortijo de Pozuela Baja, ubicado al oeste de Mesas de Asta y al noroeste de la ciudad (dcha.)<sup>263</sup>

Todo ello justificó igualmente, a efectos de organizar la información catastral, que se realizaran cuatro *respuestas generales* diferentes en el caso de Jerez: una para la localidad propiamente dicha y su término estricto<sup>264</sup>, que recibió en la documentación catastral el título de “Ciudad de Xerez”, y otras tres para cada uno de los despoblados dependientes, incluido el territorio correspondiente a la mencionada donación real, que respondía precisamente al título de “Despoblado de Tempul”. Los otros dos ya mencionados (Arquillos y Pozuela) eran de muy reducido tamaño, como se aprecia en los detalles siguientes del mapa del término de Tomás López, de 1787, y se situaban al noroeste y sureste, respectivamente, de la urbe.

<sup>262</sup> Sin embargo, otros municipios andaluces se vieron afectados por pérdidas territoriales muy relevantes que repercutieron decisivamente en su economía e influyeron en su decadencia durante la Edad Moderna. Este proceso quedó a menudo reflejado en la documentación catastral, como en el caso de la ciudad jiennense de Baeza, que, desde finales del XV, sufrió varias amputaciones hasta la definitiva desmembración de su término. Véase M. ALFONSO MOLA: *Baeza, 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Tabapress, Madrid, 1991.

<sup>263</sup> Fotografías obtenidas en <http://joseyangela.blogspot.com/2012/05/los-arquillos> y Google Earth.

<sup>264</sup> Como ya hemos expuesto, venía a coincidir en esencia con el alfoz medieval original.



Mapa 14. *Mapa Geográfico de los Términos de Xerez de la Frontera*, Tomás López, 1787. De oeste a este (izquierda a derecha), detalles de los des poblados de Pozuela, Arquillos y Tempul<sup>265</sup>

En el despoblado de Arquillos existió una villa medieval que probablemente prolongó su existencia hasta principios del siglo XVIII. En 1491 se señalaba como uno de los lugares que podrían ser objeto de reparto entre “los labradores más desfavorecidos”<sup>266</sup>. Como nota curiosa, el origen del topónimo *Arquillos* está documentado en relación con las ruinas que en este lugar se conservaban a simple vista de parte de la arquería de un tramo del gran acueducto que conectaba precisamente el manantial de Tempul con la Gades romana. Todavía hoy se aprecian restos importantes de los pilares de dichas estructuras en las inmediaciones del actual cortijo de Arquillos.



Imagen 25. En primer plano, ruinas de la estructura del acueducto romano de Tempul a Gades; al fondo, actual cortijo ubicado en el antiguo despoblado de Arquillos<sup>267</sup>

En cuanto al despoblado de Pozuela, ubicado a menos de 10 km. al noroeste de la ciudad, está registrada a mediados del siglo XIV una pequeña población, que permanecía al inicio del XVI. Como ya sabemos, la documentación catastral acredita que a mediados del Setecientos era ya un despoblado y señorío jurisdiccional del marqués de

<sup>265</sup> Blog *entornoajerez.com*.

<sup>266</sup> E. MARTÍN GUTIERREZ: “Análisis de la toponimia...”, p. 284.

<sup>267</sup> Fotografía de José y Agustín García Lázaro en [http://www.entornoajerez.com/2011/03/tras-las-huellas-del-acueducto-de-gades\\_30.html](http://www.entornoajerez.com/2011/03/tras-las-huellas-del-acueducto-de-gades_30.html) (consultada el 06/12/2020).



Vallehermoso. Su origen toponímico se sitúa en torno a una pequeña infraestructura hidráulica, asociada al “caño que procedía de las marismas de Rajaldabas”<sup>268</sup>.

## 2.4. Demografía y estratificación social

La historiografía es unánime en lo relativo a la discutible fiabilidad de las fuentes demográficas disponibles para el periodo que se inicia tras el final de la Edad Media (censos, padrones y vecindarios), por motivaciones políticas, fiscales o simplemente técnicas, y todo ello a pesar de lo ya indicado sobre el buen nivel general de planificación y ejecución del Catastro de Ensenada.

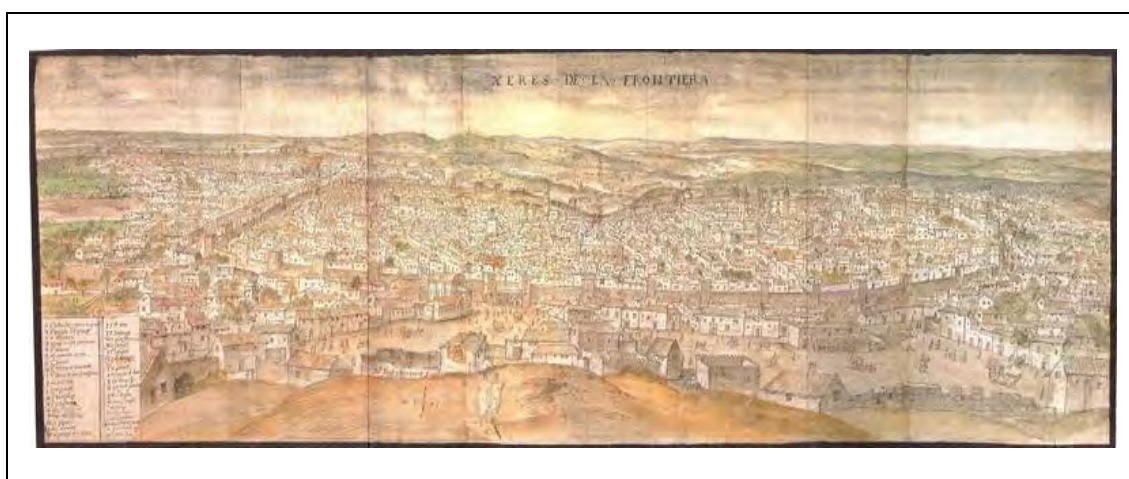


Imagen 26. *Xeres de la Frontera*, 1567, Anton Van den Wyngaerde<sup>269</sup>

Pasemos ahora a exponer la evolución de la población de Jerez desde comienzos de la Edad Moderna. La fuente inicial que tomamos como referencia para el siglo XVI es el Censo de 1528-1536, conforme al cual el término presentaba 3.751 vecinos, lo que lo convertía en el tercer municipio del Reino de Sevilla (tras la capital y el de Écija) y en el primero de los que hoy forman la provincia de Cádiz. La mayoría de los cronistas contemporáneos atribuyen esta situación a lo próspero de sus tierras y ganados. La tendencia al alza continuó durante la centuria, y en el Censo de 1561 la población ya ascendía a 4.598 vecinos. En el de 1584 la cifra había subido a 6.523. El incremento del periodo es, como se aprecia, muy considerable.

<sup>268</sup> E. MARTÍN GUTIERREZ: “Análisis de la toponimia...”, p. 265.

<sup>269</sup> *Revista de Historia de El Puerto*, [www.revistadehistoriade-elpuerto.org](http://www.revistadehistoriade-elpuerto.org).



Imagen 27. Vista de la ciudad de Xerez de la Frontera (detalle), *Civitates Orbis Terrarum*, 1563-1567. Joris Hoefnagel <sup>270</sup>

En cuanto al XVII, las fuentes aportan menos información. Según Pierre Ponsot<sup>271</sup>, que se basa también en datos censales, el de 1646 ya reduce drásticamente la cifra a 4.371 vecinos, y para finales de siglo (1693), la caída continúa hasta 3.337. Las causas de este descenso casi catastrófico hay que buscarlas en las penurias de este periodo (hambrunas, epidemias, presión fiscal en constante aumento y conflictos bélicos y sociales), que afectaron a toda la Corona de Castilla<sup>272</sup>.



Imagen 28. Xeres de la Frontera, de Daniel Meisner, 1624 (detalles de dos versiones de la misma obra)<sup>273</sup>

<sup>270</sup> Biblioteca Virtual de Andalucía (en adelante BVA), página digital <http://www.bibliotecavirtualdeandalucia.es>.

<sup>271</sup> P. PONSOT: *Atlas de Historia Económica de la Baja Andalucía (Siglos XVI–XIX)*, Editoriales Andaluzas Unidas, Sevilla, 1986.

<sup>272</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Historia de Jerez de la Frontera...*, p. 29.

<sup>273</sup> Xeres. Grabado en plancha de cobre de 1638 de Daniel Meisner. De la obra *Thesaurus philo-politicus. Hoc est: emblemata sive moralia política*, Universidad de Düsseldorf, <http://digital.ub.uni-duesseldorf.de/urn/urn:nbn:de:hbz:061:1-96740>.

Partiendo de la situación demográfica anterior, una de las referencias más explícitas a la población jerezana de comienzos del siglo XVIII es la que se realiza por los cronistas locales con motivo de la terrible peste de 1709. Recordemos que con este término se registraban desde siglos atrás las epidemias catastróficas, aunque presentaran diferente origen y naturaleza. Esta, probablemente, fue de tifus exantemático, que se suele identificar con las menciones de los cronistas a “tabardillos”: “Año de 1709. Se llamó de la epidemia, pues con las horribles aguas del año anterior, se perdieron los campos y hubo hambre, y de ella y de enfermedad, murieron en Jerez tres mil personas [...]”<sup>274</sup>. Los cronistas locales decimonónicos mantenían el recuerdo de aquella catástrofe y llegaban a hablar, sin embargo, de 10.000 fallecimientos, cifra que parece a todas luces exagerada. No obstante, nos permite asumir la dimensión de estos acontecimientos que se repetían periódicamente en la sociedad del Antiguo Régimen y que trastocaban por completo las poblaciones de los municipios.

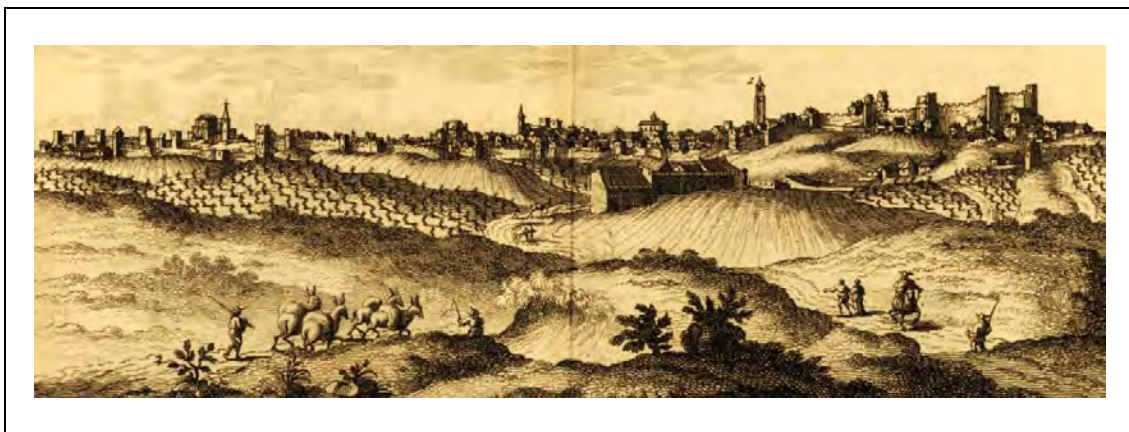


Imagen 29. *Xeres de la Frontera*, 1707, grabado procedente de la obra *Les Delices de L'Espagne & du Portugal*, de Juan Álvarez de Colmenar; ilustración de Pieter Van der Aa (detalle)<sup>275</sup>

Sin embargo, a pesar de lo expuesto para la segunda mitad del XVII y el inicio del XVIII, el resto de la primera mitad de este último siglo se produjo en Jerez una importante recuperación de la población<sup>276</sup>, que, entre otras fuentes, podemos deducir sobre todo de los datos que ofrece al respecto el Catastro de Ensenada. Con ello entramos ya en la descripción de la situación demográfica del municipio a partir de los datos proporcionados por sus propios materiales.

<sup>274</sup> Citado en J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Historia de Jerez de la Frontera...*, p. 35.

<sup>275</sup> BNE, Biblioteca Digital Hispánica, [http:// bibliotecadigitalhispanica.bne.es](http://bibliotecadigitalhispanica.bne.es) (consultada el 12/07/2020).

<sup>276</sup> M. BUSTOS RODRÍGUEZ y otros: “La población de la provincia de Cádiz en los siglos XVII y XVIII”, *Trocajero*, 1990, 2, pp. 5-72 (la cita en la p. 28).

El Catastro hace referencia en sus *Respuestas Generales* (nº 21) a un total de 7.033 vecinos, lo que, conforme a los coeficientes de aplicación<sup>277</sup>, nos permitiría estimar la población total de Jerez en unas 30.500 personas en la década central del XVIII:

*“De qué número de vecinos se compone la población, y cuántos en las casas de campo, o alquerías. Según consta de las relaciones presentadas reconocimientos y demás diligencias de todo se acredita que el número es de siete mil treinta y tres vecinos en que se incluyen algunos que residen en hacendadas de campos y cortijos y mediante mantener su casa en esta ciudad y cumplir con la Iglesia en las respectivas parroquias de sus collaciones están considerados como vecinos consignándoles el domicilio en esta ciudad, y así lo expresan en sus relaciones sin hacer mención de tenerlo en dichas haciendas y cortijos”*<sup>278</sup>.

Esta estimación viene a coincidir básicamente con la avanzada en un importante documento posterior, pero muy relacionado con el Catastro: el Vecindario de Ensenada de 1759; este último se refiere a 7.078 vecinos, más 318 eclesiásticos seculares, lo que supone alcanzar unos 30.750 habitantes en total.

Sin embargo, existen fuentes coetáneas que aportan datos novedosos al respecto de las cifras de población ofrecidas tanto por las *Respuestas Generales* como por el Vecindario de Ensenada. Se trata del Acta capitular de 1º de junio de 1753 del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera<sup>279</sup>, por la que se evacuaban las preguntas de un *Interrogatorio* remitido por la Corona en 1753, cuyo origen es completamente ajeno al Catastro, a pesar de que se elaboró coincidiendo en el tiempo con la *Magna Averiguación*.

Concretamente, su razón de ser se encuentra en las grandes sequías que asolaron los campos de la Corona de Castilla a mediados del Setecientos. Tras las de 1734, 1735, 1737 y 1738, se produjo la tremenda sequía de 1753, precedida a su vez por dos años que, sin ser catastróficos, tampoco fueron buenos. Debemos tener en cuenta que la capacidad de reserva que proporcionaba el arcaico mercado de productos básicos a mediados de siglo era muy limitada todavía. Por tanto, la repercusión de una sucesión de años de malas cosechas como la descrita, aun presentando un evidente carácter cíclico en la zona, podía

---

<sup>277</sup> Aplicamos la estimación realizada a partir del coeficiente 4,3, promedio para la provincia de Sevilla, conforme al procedimiento utilizado por C. CAMARERO BULLÓN y J. CAMPOS en *Vecindario de Ensenada...*, Vol. I, pp. CIV y CV, así como por la propia C. CAMARERO, L. GARCÍA y A.I. AGUILAR en “El Vecindario y el Censo de Ensenada: el final de una época y el inicio de otra en los recuentos poblacionales”, *CT Catastro*, 93, 2018, pp. 31-63 (p. 47).

<sup>278</sup> AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/>.

<sup>279</sup> Acta capitular de 1 de junio de 1753. AMJF, AHR, Sección Gobierno (en adelante, SG), AC, Tomo nº 98, folios nº 111 y ss.



ser de gran trascendencia. Según parece, esto fue lo que ocurrió en aquellos años de forma especialmente acusada en la Baja Andalucía y en la propia campiña de Jerez. Lo hemos podido confirmar al constatar la existencia del indicado *Interrogatorio de 18 de mayo de 1753 para los Reynos de Sevilla y Córdoba* (en adelante, *Interrogatorio por sequía*), que debió ser contestado por todos los municipios de estos territorios para conocer su situación real y los efectos de esta emergencia hídrica:

*“Deseando el Rey, por cuantos medios le inclina su clemencia, la conservación de los pueblos y vasallos de este Reino y el de Córdoba, y que la escasez de cosecha, que les promete el presente año, no sirva de pretexto para vagar y dejar su casa a los que fácilmente le hallan por su inaplicación, se ha dignado ponerla a mi cuidado [...] para cumplir puntualmente sus piadosas, justas reales intenciones, y que el erario de Su Majestad no concurra con más de lo preciso, porque el hallarle tan pronto para socorro de las necesidades, no permite abuso, ni menos atención, es necesario tomar un pleno conocimiento del estado actual de este pueblo [...]”*<sup>280</sup>.

Ese era el inicio del requerimiento de información enviado a todas las localidades de las provincias de Sevilla y Córdoba. Ello supuso que, en definitiva, poco tiempo después de que Jerez verificara el *Interrogatorio* de las *respuestas generales*, el municipio debiera evacuar este otro, que, aun siendo más breve (solo planteaba 10 grandes cuestiones, aunque algunas de ellas de gran complejidad), recordaba en mucho a algunas de las preguntas de la propia averiguación catastral<sup>281</sup>.

Pues bien, la pregunta II del *Interrogatorio por sequía* literalmente planteaba:

*“Qué vecindario mantiene ese pueblo regularmente. Cuántos de los que le componen pueden mantenerse, y mantener a otros por sí. Cuántos no pueden sin mendigar. Cuántos de estos lo harán por no tener labores en que ocuparse, teniendo edad, y salud para trabajar. Y cuantos tienen para sus ejercicios aperos, azadas, azadones, palas, picos, espuertas, etc., para no permitirles su desaproio, como efectivamente no se le permitirá”*<sup>282</sup>.

Más allá de que además de una pregunta, resultaba ser toda una declaración de intenciones de los gobernantes ante la oleada de necesidad extrema que se avecinaba, en el sentido de una verdadera presunción de culpabilidad de las víctimas, consideramos que es sumamente interesante porque requería cifras de población más detalladas que el

---

<sup>280</sup> *Ibidem*, folio nº 115.

<sup>281</sup> Además de permitir el contraste de algunos de los datos obrantes en las *respuestas generales* (como los relativos a las cifras de población que vamos a realizar a continuación) y en otras fuentes, esta documentación nos da pistas sobre la extensión de la técnica de los “interrogatorios oficiales” en la mejor tradición. Estos cuestionarios tendrían un amplio uso durante el Setecientos, con diferentes objetivos (tributarios, demográficos, topográficos, etc.), y constituyen uno de los mejores reflejos de la aplicación de los principios reformistas dieciochistas a la *praxis* política y a la gestión administrativa.

<sup>282</sup> Acta capitular de 1 de junio de 1753. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 98, folios nº 115 y 115 vto.



propio Catastro, incluidos múltiples datos relacionados con el fenómeno de la pobreza y la mendicidad<sup>283</sup>. Merece la pena transcribir aquí la respuesta íntegra del Cabildo:

*“2ª Que los vecinos de este pueblo se regulan en siete mil y ochocientos, aunque pueden agregarse tres mil hijos de Dios. Vecinos capaces de trabajar que uno y otro número componen diez mil y ochocientos; separados en clases para este caso en esta forma: 1.625 maestros de todos gremios que pueden mantenerse así (mismos) y a otros. 300 eclesiásticos y 600 vecinos acaudalados. Colocados en igual clase: 300, que se consideran podrán mantenerse, de las tres clases expresadas, como son capataces, aperadores, menstrales. 1.050 mendicantes y 4.225 personas que, teniendo casa y salud para trabajar, por no tener labores en que ocuparse, pedirán limosna. Los 2.000 de azadas, azadones y picos y los 2.225 restantes de campesinos, componiendo el número de clases referido al por mayor que arriba se mencionó, agregando para más fácil comprensión del cálculo que este pueblo incluye 26.053 personas de la edad de siete años hasta la sexagenaria y algunos con más de ambos sexos; y a fin de que no se desapropien los trabajadores de sus herramientas, asegura el corregidor tomará las providencias convenientes”<sup>284</sup>.*

Para empezar, esta respuesta incluye el dato del total de vecinos de la ciudad: 7.800. Es una cifra cercana a los 7.033 de las *Respuestas Generales*, aunque ya se aprecia una diferencia importante (de más de un 11%), que puede explicarse solo en parte en la intención del municipio de hacer constar el máximo de individuos a los efectos de recibir las mayores ayudas posibles. Podemos realizar la comparación también con los 7.396 vecinos del Vecindario de Ensenada, lo que sitúa la diferencia aproximadamente en un 6%. Creemos que, dada la cercanía de fechas y el nivel de detalle de la contestación, estos datos nos obligan a corregir al alza las cifras de población total del Catastro de Ensenada; este planteamiento se ve reforzado además con los datos del Censo de Floridablanca tres décadas después, que marcan un incremento tan acusado que difícilmente se explicaría con las cifras iniciales del Catastro: 45.506 habitantes en 1787<sup>285</sup>.

La conclusión anterior se confirma con otros datos que aporta la Respuesta 2ª del *Interrogatorio* por sequía, como la referencia a “3.000 hijos de Dios” que “pueden agregarse”. Consideramos que o bien se trataba de personas que afluyeron al municipio por la crisis alimentaria en el anterior año (desde la emisión de las *Respuestas Generales*),

---

<sup>283</sup> Recordemos que el propio *Interrogatorio* de la averiguación catastral ya introducía una pregunta específica relativa a esta cuestión: “Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población” (36ª). No obstante, se formulaba en términos mucho más simples. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/>.

<sup>284</sup> Acta capitular de 1 de junio de 1753. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 98, folios nº 123 y 123 vto.

<sup>285</sup> Vecindario de Floridablanca, 1787, en la edición digital del Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE), [https://www.ine.es/prodyser/pubweb/censo\\_floridablanca/tomo1](https://www.ine.es/prodyser/pubweb/censo_floridablanca/tomo1) (consultada el 05/12/2020).

o que no se consideraron en la averiguación de Ensenada por una cuestión legal: no presentaban derecho de vecindad en la ciudad, aunque realmente fueran residentes en la misma. Nos inclinamos por esta última hipótesis, que está en consonancia con la presencia de una importante bolsa de población jornalera que dependía de las tareas del campo y que progresivamente fue instalando a sus familias en la localidad.

La categoría englobaría a todas esas personas sin distinción de sexo o edad (no serían sólo los varones cabezas de familia) y, por tanto, deberían ser sumados a la cifra total de población. Todo ello, para obtener la cifra final de habitantes en 1753: 34.200 personas. Es decir, 3.700 más que las 30.500 estimadas conforme a los datos del Catastro; una diferencia en torno al 11% que justificaría de nuevo la reconsideración al alza de la cifra de vecinos aportada por las *Respuestas Generales*. Además, entendemos que la manera de incluir este dato en el *Interrogatorio* por sequía de 1753, diferenciando entre vecinos y otros habitantes, implica un plus de fiabilidad por lo detallado de su planteamiento.

Otra aportación importante de las respuestas a este *Interrogatorio* es la desagregación por grupo etario que introduce, aun de forma muy simplificada, y que se deduce de la siguiente afirmación: “[...] este pueblo incluye 26.053 personas de la edad de siete años hasta la sexagenaria y algunos con más de ambos sexos”. Si partimos de la cifra de población estimada en 34.200 personas, los menores de 7 años ascenderían a 8.147. A partir de estos datos, consideramos que se confirma que el Jerez de mediados del Setecientos, en lo relativo a este aspecto, encaja plenamente en el modelo demográfico antiguo propio de la época.

<b>Tabla 3. Personas económicamente no dependientes. Jerez de la Frontera. 1753</b>	
<b>PROFESIÓN, OFICIO O NIVEL ECONÓMICO</b>	<b>NÚMERO DE PERSONAS NO DEPENDIENTES*</b>
<b>Acaudalados**</b>	2.820 (900 vecinos y ecles.)
<b>Maestros de gremios</b>	6.987 (1.625 vecinos)
<b>Trabajadores cualificados</b>	1.290 (300 vecinos)
<b>Total</b>	11.097 (2.825 vecinos y ecles.)

Elaboración propia a partir de los datos del *Interrogatorio* por la sequía de 1753<sup>286</sup>

<sup>286</sup> Acta capitular de 1 de junio de 1753. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 98, folios nº 123 y ss.

\*El término utilizado en la respuesta es “autosuficiente” y está en relación con la pregunta formulada en el *Interrogatorio*, que indaga cuántos vecinos pueden mantenerse y mantener (a su entorno, se entiende).

\*\*Se presumen “autosuficientes”; desconocemos el criterio de renta y/o titularidad de bienes o derechos para la inclusión en este grupo.

<b>Tabla 4. Personas económicamente dependientes. Jerez de la Frontera. 1753</b>	
<b>PROFESIÓN, OFICIO O NIVEL ECONÓMICO</b>	<b>NÚMERO DE PERSONAS DEPENDIENTES</b>
<b>Campesinos*</b>	18.167 (4.225 vecinos)
<b>Mendigos**</b>	1.050
<b>Total</b>	19.217

Elaboración propia a partir de los datos del *Interrogatorio* por la sequía de 1753<sup>287</sup>

\* Se trata de trabajadores del campo que temporalmente están sin trabajo, pero disponen de vivienda y no son mendigos habituales.

\*\*Por mendigos entienden personas sin oficio ni vivienda, que dependen por entero “de la caridad ajena”.

Recordemos que las *Respuestas Generales* solo afirmaban que “el número de pobres de solemnidad es crecido y no pueden manifestar los que sean”. Gracias al *Interrogatorio* por sequía podemos concretar la cifra (cabe preguntarse por qué el municipio no la especificó un año antes en las *Generales*), que, como vemos, asciende a un mínimo de 1.050 (un 3,75% del total); no obstante, si agregamos a los mendigos y campesinos, tenemos un 64,75% de personas en situación de pobreza severa, ya que, como la propia respuesta indica, estos últimos tampoco pueden mantenerse ni mantener a sus familias. Creemos que estas cifras oficiales, aportadas por el propio municipio, hablan por sí solas de la dimensión del problema.

A modo de resumen de los datos demográficos del Jerez del XVIII, podemos concluir un considerable incremento de la población durante la primera mitad del siglo, incremento que evidentemente nos da pistas sobre una mejora de las condiciones de vida en nuestro término, ligadas a la estabilización política tras la Guerra de Sucesión y a una mejoría general de la situación económica. A pesar de los problemas crónicos y periódicos que también se manifestaban a mediados de la centuria (por ejemplo, la mencionada sequía), la tendencia al alza se mantiene en la segunda mitad, superando de largo los 40.000 habitantes en su fase final.

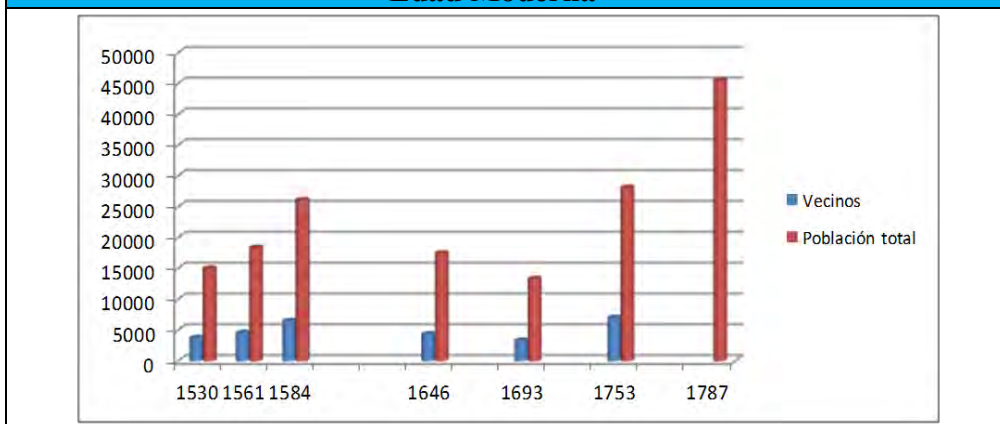
El siguiente gráfico, elaborado a partir de los datos de los indicados Censos del siglo XVI, las *respuestas generales* y el Censo de Floridablanca, ofrece la evolución de

---

<sup>287</sup> *Ibidem.*

la población jerezana durante toda la Edad Moderna, pudiendo apreciarse las tendencias comentadas con anterioridad:

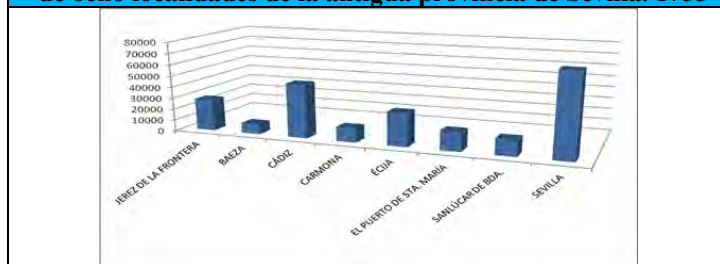
**Gráfico 1. Evolución de la población de Jerez de la Frontera durante la Edad Moderna<sup>288</sup>**



Elaboración propia a partir de los datos de los Censos de 1528-1536, 1561 y 1584, de las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada y del Censo de Floridablanca

Por su parte, el que vemos a continuación nos permite realizar una comparativa de las poblaciones totales de algunas localidades andaluzas en los años de realización del Catastro de Ensenada (1749-1754). Se aprecia que, entre las pertenecientes a la antigua provincia de Sevilla, y tras la propia capital y la floreciente Cádiz (que crece espectacularmente durante el XVIII gracias a su papel central en el comercio colonial), son Écija y Jerez las siguientes ciudades en importancia. Si tomamos como referencia todos los territorios peninsulares de la Corona de Castilla, la localidad jerezana ocupaba en esas fechas el noveno lugar, muy por delante de urbes históricas como Valladolid, Jaén, Santiago de Compostela, Toledo o Burgos, entre otras.

**Gráfico 2. Población estimada de ocho localidades de la antigua provincia de Sevilla. 1755**



Elaboración propia a partir de las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada<sup>289</sup>

<sup>288</sup> Para la confección del gráfico anterior, hemos hecho uso exclusivamente de los datos más fiables, lo que explica las lagunas correspondientes a algunos periodos. Por otra parte, aunque hemos utilizado la cifra de las *Respuestas Generales* (1755), habría que matizarla al alza en el sentido expuesto en párrafos precedentes. Igualmente, el dato correspondiente al Censo de Floridablanca (1787), tomado del INE, permite obviar las dudas generadas por el uso de los coeficientes sobre la cifra de vecinos para la estimación de la población.

<sup>289</sup> AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/>.

Debemos recordar que, en lo que se refiere a los problemas técnicos ligados a la confección de estos documentos, y respecto del análisis de la población de los municipios, en los catastros, censos y vecindarios los responsables tomaban como referencia a los padres de familia con derechos de vecindad en el municipio, concepto que se correspondía con la figura jurídica del vecino o del cabeza de casa<sup>290</sup>, sin incluir en principio al resto de los miembros de la unidad familiar. No obstante, algunos de los documentos catastrales, como los *libros de los cabezas de casa*, sí incluyen referencias a los convivientes en el domicilio familiar: mujer, hijos, otros parientes, criados, etc.

Esto se debía a que las autoridades pretendían ante todo una indagación de naturaleza fiscal, en la que el objetivo era la determinación de las unidades de imputación tributaria a partir de la figura de su titular, el correspondiente padre de familia. Solo en determinadas circunstancias, por ejemplo, viudas mayores de edad, aparecían mujeres como titulares de esa condición<sup>291</sup>. En el Catastro de Ensenada de Jerez, por ejemplo, podemos citar el caso de “D<sup>a</sup> Juana Sánchez Valiente, viuda, labradora, que tiene de familia una nieta y una criada”, para la que se especifica “número de personas de familia: 3”<sup>292</sup>. Como ella, figura un número relevante de mujeres viudas titulares de la condición de “cabezas de casa” en las categorías “labradores” y “hacendados”, lo cual podría conectarse con una mayor esperanza de vida de aquellas en el entorno de esos grupos económicos<sup>293</sup>.

El *Interrogatorio* de las *respuestas generales* obedece al esquema anterior, lo que se aprecia en la Pregunta 21<sup>a</sup>: “De qué número de vecinos se compone la población, y

---

<sup>290</sup> Las propias *Respuestas Generales* de Jerez se refieren a esta cuestión en su n<sup>o</sup> 21, cuando, para justificar la falta de referencia a vecinos que residan en haciendas o cortijos, indican que “se incluyen algunos que residen en hacendadas de campo y cortijos, y mediante mantener su casa en esta ciudad y cumplir con la Iglesia en las respectivas parroquias de sus collaciones están considerados como vecinos, consignándoles el domicilio en esta ciudad”.

<sup>291</sup> Suele tratarse de mujeres viudas que, consiguientemente, no están sometidas a la tutela marital ni tampoco a la patria potestad.

<sup>292</sup> AMJF, AHR, C. 18, Tomo 34, *Libro de Yndustrial y Personal de Seglares de la Ciudad de Xerez de la Frontera*, folio n<sup>o</sup> 2.

<sup>293</sup> Un análisis más profundo de los datos que aporta el *Libro de los Cabezas de Casa* sobre las unidades familiares y, en especial, sobre aquellas en las que la titular es una mujer, nos podría ayudar a determinar si el número de viudas está por encima de la media de la época y el entorno, y obedece solo a razones generales ligadas al régimen demográfico propio del Antiguo Régimen, o se justifica también en circunstancias coyunturales específicas de la zona o el grupo social. Con todo, los datos del Censo de Floridablanca de 1787, que sí desagregan por sexo, arrojan cifras globales muy similares de hombres y mujeres.

cuántos en las casas de campo, o alquerías”. No obstante, hemos avanzado que esta circunstancia hay que relativizarla en el caso del proceso catastral de Ensenada, ya que de un análisis pormenorizado de los documentos que constituyen las conocidas como *Respuestas Particulares*, especialmente los *libros de los cabezas de casa*, a menudo se deduce un buen nivel de detalle en la composición de las unidades familiares de tributación, ordenadas a partir de su titular. Así, por ejemplo, en el caso del material catastral obrante en el AMJF, se observa una descripción más completa que incluye referencias a todos los otros miembros de la unidad familiar. Por ejemplo, podemos citar el caso del labrador “D. Álvaro de Figueroa Ponce de León, casado, de 27 años, consiste su familia en su mujer, su madre, una parienta, un mayordomo, un mozo para mandados, un lacayo y cuatro criadas”<sup>294</sup>. Aunque esta forma de suministrar los datos demográficos presenta carencias evidentes para el investigador actual (por ejemplo, no hay referencias a la edad de los hijos, tan solo a si son o no mayores de edad), un análisis minucioso y completo de todo este ingente material permitiría un conocimiento mucho más detallado de la estructura social del municipio de mediados del XVIII. Por ejemplo, facilitaría entrar en la espinosa cuestión de la determinación de la población total del término, de su estructura etaria y por sexo y de su relación real con la cifra de vecinos suministrada por las *Respuestas Generales*.

El Catastro de Ensenada también aporta datos que pueden servir para contrastar sus propias cifras de la población. Las *Generales* indican que Jerez disponía entonces de un total de 3.581 casas, de las que 3.476 eran habitables y 105 estaban arruinadas<sup>295</sup>. Como se aprecia, el porcentaje de viviendas inhabitables es reducido, un 2,9% sobre el total. Si la existencia de un alto porcentaje de casas en ruina es indicio evidente de decadencia de una urbe, creemos poder afirmar que lo contrario es signo de pujanza; esto último es precisamente lo que se constata en Jerez.

El dato anterior nos permite establecer la relación entre el número de habitantes y el de viviendas habitables: si partimos del dato de población total estimada a partir de las *Respuestas Generales*, la media sería de 8 personas/vivienda; sin embargo, si aceptamos

---

<sup>294</sup> AMJF, AHR, C. 18, Tomo 34, *Libro de Yndustrial y Personal de Seglares de la Ciudad de Xerez de la Frontera*, 1760, folio nº 2.

<sup>295</sup> AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/>.

la cifra extraída del *Interrogatorio* por la sequía de 1753, el resultado ascendería a casi 10 personas/vivienda. Teniendo en cuenta que la mayoría de las viviendas de su caserío eran de un tamaño reducido, podemos deducir que la mayoría de la población vivía en condiciones de hacinamiento<sup>296</sup>.

A partir de ahí, partiendo del número de vecinos, podríamos calcular la media de familias completas por vivienda, ya que aquellos son los cabezas de casa y, consiguientemente, equivalentes a unidades familiares. Repitiendo el procedimiento, la cifra de aquellos de las *Respuestas Generales* arrojaría una media de 2 familias/vivienda, en tanto que la del *Interrogatorio* por sequía de 1753 se traduciría en algo más de 3 familias/vivienda. Se aprecia una notable diferencia en función de la procedencia de los datos, que está en consonancia una vez más con el objetivo de este último: conocer las necesidades perentorias de la población. Por todo ello, insistimos en que consideramos justificada una revisión al alza de las cifras de población proporcionadas por las *Respuestas Generales*.

Sea como fuere, podemos deducir que el número de viviendas unifamiliares correspondientes a los grupos favorecidos sería importante, si consideramos las cifras de vecinos autosuficientes que pertenecen a las categorías “Acaudalados” y “Maestros de gremios”; por tanto, podemos concluir que el hacinamiento entre el resto de la población sería muy alto, y el modelo de vivienda entre los grupos populares sería el antecedente de la “casa de vecinos” de los siglos XIX y XX<sup>297</sup>. A menudo, los peores de estos alojamientos se arrendarían en condiciones infrahumanas a las personas que, provenientes del entorno rural, acudían a la urbe en busca de mejores condiciones de vida, o bien debían residir en ella de forma estacional (las labores del campo y las necesidades de mano de obra jornalera condicionarían en buena medida estos movimientos).

En lo que se refiere a la distribución de la población por sexo, hemos de indicar que dadas las necesidades de información que pretende cubrir el Catastro, este dato solo

---

<sup>296</sup> Un análisis profundo de las descripciones pormenorizadas que los *Libros de lo Raíz* del Catastro de Ensenada (conservados en su integridad para nuestra ciudad) realizan sobre las viviendas de su núcleo urbano, incluida la superficie, permitiría concretar estos niveles de hacinamiento, extrayendo conclusiones importantes sobre la calidad de vida de la población.

<sup>297</sup> Todavía se conservan algunas de estas casas del siglo XIX en el casco antiguo de Jerez; probablemente, su fisonomía general no fuera muy diferente de las de mediados del XVIII.

está disponible de manera general para los religiosos. Para solventar esta laguna con datos mínimamente objetivos, debemos acudir al Censo de Floridablanca de 1787 que, sobre una población total estimable en unas 44.382 personas, se refiere a 22.159 varones y 22.223 mujeres. A partir de estos datos, podemos presumir un cierto equilibrio en el periodo que nos ocupa. Sin embargo, ya hemos hecho referencia a que los *libros* de las conocidas como “Respuestas Particulares” de la ciudad, especialmente el *Libro de Yndustrial y Personal de Seglares*, nos han permitido detectar la presencia de un número considerable de mujeres viudas<sup>298</sup>, especialmente relevante entre los grupos económicos preponderantes de labradores y hacendados. Ello nos lleva a plantear la hipótesis de que ese equilibrio no se produce en todos los grupos sociales, y que las distintas condiciones de vida de hombres y mujeres en función de la situación económica pueden haber generado diferencias notables.

Por su parte, y si atendemos a su estratificación, podemos definir la sociedad jerezana de mediados del Setecientos como un claro ejemplo del modelo estamental, aunque los cambios propios de la Edad Moderna hubieran introducido mayor complejidad dentro de cada grupo social. Las *Generales* solo hacen referencia al número de los vecinos pecheros, y no al de los miembros de nobleza y clero. La información más detallada aparece en el *Libro de Yndustrial y Personal de Seglares* (aunque no completa) y en los *libros de lo real*. Pero el Vecindario de Ensenada, cuando se refiere a la estructura de la población, sí recoge ya todos estos datos y confirma la heterogeneidad de cada uno de los tradicionales estamentos, aun con una distribución poco sistemática: 93 vecinos nobles, 2.404 pecheros, 8 jornaleros de condición noble, 2.666 jornaleros del estamento pechero, 118 pobres de solemnidad, 33 habitantes de condición noble, 1.088 habitantes pecheros, 668 viudas y 318 eclesiásticos seculares<sup>299</sup>.

La interpretación de estos datos requiere algunas aclaraciones previas. Por una parte, evidentemente se refiere a vecinos, por lo que para deducir cifras de población habría que aplicar el coeficiente correspondiente, como indicamos antes. El resultado tampoco se sustraería a críticas fundamentadas, ya que podrían presentarse núcleos

---

<sup>298</sup> El Vecindario de Ensenada menciona la presencia de un total de 668 viudas en el Jerez de 1759.

<sup>299</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, C. CAMARERO BULLÓN y J. CAMPOS DELGADO: *Vecindario de Ensenada...*, Vol. III.



familiares en los que la condición del titular no coincidiera con todos o con parte de los miembros de la unidad. Sin embargo, consideramos que estas situaciones, aun probables, no desviarían en exceso la estimación anterior por su poca frecuencia. Por otro lado, no se incluye a los miembros del clero regular, que según las *Respuestas Generales* ascendían a 952. En cuanto a los pecheros, entendemos que son las personas que asumen los *pechos* y, por tanto, pertenecen de forma genérica al tercer estado, en su condición de no privilegiado<sup>300</sup>. Respecto de las viudas, al no especificarse su condición, no podemos utilizar *a priori* este dato para su inclusión en uno de los tres estamentos. Sin embargo, al figurar las viudas *cabezas de casa* en el *libro* catastral correspondiente, un análisis pormenorizado podría arrojar cuáles ostentan la condición hidalga y cuáles no. Por último, consideramos a los pobres como miembros del estado llano y sin actividad económica constatada.

En definitiva, la composición general por estamentos de la sociedad jerezana del Setecientos respondería a los datos de la siguiente tabla:

<b>Tabla 5. Estructura social de Jerez de la Frontera, 1759</b>					
	Vecinos que realizan actividades económicas del sector secundario o terciario	Vecinos trabajadores del campo por cuenta ajena (“jornaleros”)	Vecinos sin actividad económica constatada	TOTAL VECINOS	TOTAL POBLACIÓN
Nobleza*	93	8	33	134	576
Clero	1.271	-----	-----	1.271	5.465
Tercer Estado o Estado Llano*	2.404	2.666	1.206	6.276	26.987
<b>TOTAL</b>	<b>3.767</b>	<b>2.674</b>	<b>1.239</b>	<b>7.680**</b>	<b>33.028*</b>

Elaboración propia a partir de los datos del Vecindario de Ensenada.

\* Sin inclusión de las viudas

\*\* Con inclusión de religiosos

En cuanto a las cifras de población total, las diferencias respecto de los datos que venimos manejando de las *Respuestas Generales* pueden obedecer también a la no inclusión de las mujeres viudas (y sus respectivos entornos familiares). De esta forma, la tabla habría que matizarla en lo referente al estamento nobiliario y al estado llano. No obstante, hemos preferido realizarla respetando la integridad de los datos del Vecindario. Posteriormente, cuando nos refiramos a cada uno de los estados, realizaremos la correspondiente corrección al alza de estos grupos. Por ahora, podemos avanzar que, incluidas dichas correcciones, la distribución porcentual aproximada de cada grupo social en el Jerez de mediados del XVIII sería la siguiente:

<sup>300</sup> “El que no es noble [...] y está obligado a pagar o contribuir con pecho”, que en origen era el “tributo que se pagaba al rey o señor territorial por razón de los bienes o haciendas”. Diccionario de la Real Academia de la Lengua, edición digital.

<b>Cuadro 2. Estructura social por estamentos de Jerez de la Frontera. 1759</b>		
<b>Nobleza</b>	<b>Clero</b>	<b>Tercer estado</b>
2,4%	4,3%	93,3%

Elaboración propia a partir de los datos del Vecindario de Ensenada de 1759

La nobleza presentaría una cifra elevada (576 miembros) en comparación con ciudades del entorno y con otras de Andalucía, aunque muy por debajo de zonas del centro y norte peninsular. No obstante, algunos autores la elevan en esas fechas a algo más de 700 nobles mayores de edad: sobre 400 hombres nobles cabeza de familia y casi 100 mujeres con la misma condición; a ellos se sumarían los hijos mayores de estos, más los 35 caballeros veinticuatro<sup>301</sup>. Como expusimos, la diferencia con las cifras de la tabla anterior, elaborada exclusivamente con los datos del Vecindario, puede justificarse en la no inclusión de las mujeres nobles viudas, por no aparecer especificadas en este documento.

A esta ya elevada cifra hay que sumar los hidalgos reconocidos posteriormente como consecuencia de diversas reclamaciones resueltas durante el tercer cuarto del XVIII: más de seiscientos<sup>302</sup>. Eso supone elevar la cifra de miembros del estamento nobiliario en los años siguientes a más de 1.300<sup>303</sup>. Si comparamos este último dato con la media de la Corona de Castilla constatada en el Censo de Floridablanca de 1787, en la que el estamento nobiliario asciende a un 4,68%<sup>304</sup>, la cifra de nobles jerezanos se aproxima mucho, lo que de nuevo la sitúa por encima de la media de las ciudades y pueblos del entorno de la provincia de Sevilla.

A finales del siglo se registran en Jerez unos 19 nobles de título. Sin embargo, las referencias en el Catastro no son muy numerosas: entre los que se citan en las *Respuestas Generales* podemos destacar por su presencia en el proceso catastral a Agustín López de Espínola, marqués de Casa Pavón<sup>305</sup>, caballero veinticuatro, síndico procurador mayor de

<sup>301</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Historia de Jerez de la Frontera...*, p. 130.

<sup>302</sup> *Ibidem*.

<sup>303</sup> En el Censo de Floridablanca de 1787 la cifra superaba los 2.000, por incluir ya a los menores de 16 años. *Ibidem*, pág. 130.

<sup>304</sup> INE, a partir de los datos desagregados del Censo de Floridablanca. Disponible en [https://www.ine.es/prodyser/pubweb/censo\\_floridablanca/tomo1.pdf](https://www.ine.es/prodyser/pubweb/censo_floridablanca/tomo1.pdf) (consultada el 21/07/2020).

<sup>305</sup> Este Marquesado fue concedido por Felipe V a principios del siglo XVIII (1706) a favor de Miguel José Pavón de Fuentes y González Rojas, probablemente por sus servicios a la Corona en la Guerra de Sucesión.

la ciudad y, precisamente, uno de los diputados nombrados por el Cabildo para responsabilizarse en nombre del municipio del desarrollo del proceso catastral. Podemos ver a continuación la referencia que al mismo se hace en el *Libro de Yndustrial y Personal de Seglares*, en el apartado dedicado a los caballeros veinticuatro:

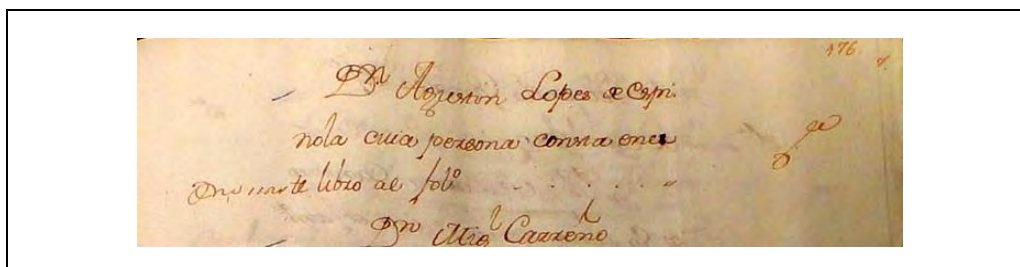


Imagen 30. Referencia a Agustín López de Espinola, marqués de Casa Pavón, en el *Libro de Yndustrial y Personal de Seglares de la Ciudad de Xerez de la Frontera* del Catastro de Ensenada<sup>306</sup>

A continuación, podemos constatar su inclusión entre los comparecientes a la audiencia de las *Respuestas Generales* de la ciudad, como una de las escasas menciones a nobles de título, junto a la de los marqueses de Grañina y de Vallehermoso y a la condesa de Villafuentes (*Respuestas*, nº 28):

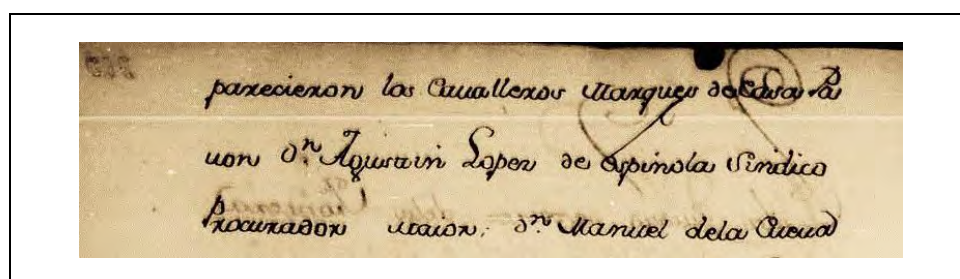


Imagen 31. Referencia a Agustín López de Espinola en las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada de Jerez<sup>307</sup>

Otro marquesado era el de Villapanés, creado por el rey Carlos II el 23 de agosto de 1700, aunque durante el siglo XVIII sus titulares alternaron su residencia entre Jerez y

Nacido en 1671 en la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz). Casado con M<sup>a</sup> Francisca Verdugo Ruiz de Alarcón. “El Marquesado de Casa Pavón fue concedido por el Rey Felipe V a Miguel José Pavón de Fuentes, González de Rojas, Estupiñán y Mendoza, Caballero Veinticuatro de Jerez, del Hábito de Santiago, Coronel de Dragones, Mariscal de Campo, Gobernador de la Habana, Señor de los heredamientos de Mochales, el Moral y Casabermeja, que levantó a su costa un regimiento de 500 hombres en la guerra de Sucesión [...]”. Información disponible en <https://gw.geneanet.org/flofer28?lang=en&n=pavon+de+fuentes+y+gonzalez+de+rojas&oc=0&p=miguel> (consultada el 09/04/2021).

<sup>306</sup> AMJF, AHR, C.18, Tomo 34, *Libro de Yndustrial y Personal de Seglares de la Ciudad de Xerez de la Frontera*, 1760.

<sup>307</sup> AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/>.

Cádiz (donde tenían intereses en el negocio ultramarino). De hecho, durante la realización del Catastro su titular no residía en nuestra localidad, aunque era propietario allí de un patrimonio notable. Sin embargo, sí se documenta en 1776 la vecindad en Jerez de Miguel Andrés Panés y Pavón, III marqués de Villapanés. La práctica habitual de la política de uniones matrimoniales entre las grandes familias se hace aquí igualmente patente.

En cuanto a los numerosos hidalgos, buena parte se concentra en los grupos de “labradores” y “hacendados”, según consta en el citado *libro* personal. Sin embargo, también se aprecia la presencia de miembros de este grupo entre otras profesiones y, lo que es más llamativo, la existencia de ocho hidalgos que viven como jornaleros. Con todo, el fenómeno de la pobreza entre muchos de estos pequeños nobles no era nuevo en la Castilla de la Edad Moderna. Lo que sí sorprende es su dedicación a uno de los trabajos considerados por este estamento como incompatibles con la nobleza.

Por otra parte, y respecto al clero, ya indicamos que conforme al Vecindario se estimaba su número en 318, sin incluir a los pertenecientes a órdenes religiosas. Esta cifra se confirma en la *Respuesta General* nº 38, en los siguientes términos: “Que los eclesiásticos que hay presbíteros y menoristas son trescientos diez y ocho”<sup>308</sup>. A este respecto hay que añadir que la presencia total del estamento religioso se evidencia de forma clara en el Catastro cuando a continuación hace referencia a los individuos dedicados a la vida monástica o conventual. Así, de un total de 953 religiosos, 677 serían varones y 276 mujeres. Este dato aparece igualmente recogido en la citada *Respuesta* 38, en la que se detalla la distribución de los mismos en los diferentes conventos y monasterios de la ciudad. En definitiva, hablamos de un total que se aproxima a los 1.300 (como vimos, el clero representa algo más del 4% de la población total).

El clero secular y el regular se reparten en una proporción de 25% y 75%, respectivamente. Esta distribución viene a coincidir en buena medida con la que se produce en otras ciudades andaluzas:

---

<sup>308</sup> AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/>.

<b>Tabla 6. Clero secular y regular de Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda. 1755</b>			
	<b>Clero secular</b>	<b>Clero regular</b>	<b>Total/ porcentaje de la población total</b>
<b>Jerez de la Frontera</b>	318 (25%)	953 (75%)	1.271 (4,3%)
<b>El Puerto de Santa María</b>	117 (25%)	346 (75%)	463 (3,13%)*
<b>Sanlúcar de Bda.</b>	92 (19,6%)	408 (80,4%)	500 (4,63%)

Elaboración propia a partir de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada

\*En el caso de El Puerto de Santa María utilizamos también los datos de las *Respuestas* para mantener la homogeneidad de la fuente, aunque la cifra de población fue muy revisada en el inmediato Vecindario de Ensenada, que la incrementó de 14.800 a 17.105, lo que reduciría el porcentaje indicado a un 2,7%<sup>309</sup>

Tan solo en Sanlúcar varía significativamente la relación, incrementándose el porcentaje de miembros del clero regular, lo que quizá se explica por la particular condición de la ciudad, en la que en esta época se concentraban durante cierto tiempo muchos de los religiosos que habían de embarcar más tarde hacia las colonias americanas.

Por otra parte, Jerez presenta un porcentaje de población religiosa similar a ciudades del entorno como Sanlúcar. Ambas irán evolucionando durante el XVIII, superando el modelo de *ciudad-convento* de la Edad Moderna, reseñado por algunos autores, como consecuencia del desarrollo de nuevas formas económicas y sociales. El Puerto de Santa María presenta porcentajes llamativamente bajos (mucho más si consideramos la población referida por el Vecindario), lo que puede ponerse en conexión con su importante expansión comercial, en íntima relación con la cercana Cádiz, lo que la situaba en un estadio de evolución social más avanzado.

La distribución del estamento eclesiástico jerezano es la siguiente entre los seculares: 1 vicario presbítero, 1 abad presbítero, 7 canónigos presbíteros, 27 beneficiados presbíteros, 119 presbíteros, 3 diáconos, 12 subdiáconos, 2 clérigos *in sacris* y 145 clérigos menores. En cuanto a los regulares, los eclesiásticos varones se reparten de la siguiente forma: 113 dominicos, 71 franciscanos, 37 tercerones franciscanos calzados, 47 tercerones franciscanos descalzos, 70 mercedarios calzados, 31 mercedarios descalzos, 70 trinitarios calzados, 45 cartujos, 44 capuchinos, 32 mínimos, 32 carmelitas calzados, 14 carmelitas descalzos, 30 agustinos calzados, 14 jesuitas y 13 hermanos de San Juan de

<sup>309</sup> J. J. IGLESIAS RODRÍGUEZ: *Puerto de Santa María, 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Tabapress, Madrid, 1992, p. 53.

Dios. Las monjas se distribuyen de la siguiente forma: 70 religiosas clarisas, 56 dominicas, 23 franciscanas, 53 agustinas, 37 mínimas, 34 concepcionistas, 38 del Espíritu Santo, 15 de la Congregación de *Casarenas*<sup>310</sup> y 12 en un beaterio. Como se aprecia, la representación de las órdenes regulares e institutos análogos es muy amplia.

Podemos resumir las razones de este importante número de miembros del clero en las siguientes circunstancias. La presencia del cabildo colegial desde la conquista de la localidad por Alfonso X a mediados del siglo XIII, que en 1753 constaba de 1 abad y 7 canónigos. El ambicioso proyecto de construcción de la nueva Iglesia colegial, que en estas fechas estaba muy avanzado, así como la propuesta a la Corona de reconstitución del Obispado de Asidonia, que se formularía finalmente en 1781. La amplitud del término y la consiguiente dispersión de la población a la que atender, además de la presencia de importantes cenobios en su territorio como consecuencia de la gran riqueza agroganadera (por ejemplo, el Monasterio de la Cartuja, en las inmediaciones del río Guadalete, o el Convento del Valle de los Carmelitas Descalzos, en el actual municipio de San José del Valle, a unos 35 kilómetros de la ciudad). Y, por último, las circunstancias económicas y sociales, que planteaban la entrada en la vida religiosa como una de las opciones más factibles para muchos sectores de la población.

Así se explica que en la *Respuesta* nº 39 se haga referencia a 22 conventos, además de una clausura sin constitución, un beaterio y un acogimiento de niñas huérfanas. Se puede comprender que el patrimonio inmobiliario eclesiástico, sobre todo del clero regular, fuera extraordinario, conforme se deduce de las propias *Generales*. Sin embargo, ya empezaban a vislumbrarse los cambios que durante el tránsito a la época contemporánea transformarían el perfil socioeconómico y urbano de Jerez, así como la presencia de miembros del clero en la ciudad. El más importante de todos ellos sería, sin duda, el desarrollo de la que podemos considerar protoindustria vitivinícola que, junto a las políticas desamortizadoras, afectarían profundamente a la presencia de religiosos. Aun así, el Jerez de mediados del Setecientos respondía todavía en buena medida al modelo

---

<sup>310</sup> “También hay una clausura sin constitución ni regla aprobada, que llaman congregación de *Casarenas*, con el número de quince”. *Respuesta General* nº 39 del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/>.

de *ciudad-convento*, que ha sido desarrollado por estudiosos tanto de la Historia Moderna como de la Historia del Arte<sup>311</sup>.

Desde un punto de vista institucional, debemos tener en cuenta que, a efectos eclesiásticos, el término estaba dividido en dos zonas: el núcleo urbano y su entorno, que dependían del Arzobispado de Sevilla, y el espacio del antiguo despoblado de Tempul, que rendía obediencia al Obispado de Cádiz<sup>312</sup>. No obstante, la escasa presencia de población religiosa<sup>313</sup> y lega<sup>314</sup> en la zona oriental del término hacían que la jurisdicción eclesiástica de Cádiz tuviera poca virtualidad personal en el municipio, donde el Arzobispado hispalense sí tenía una importante presencia tanto económica como institucional y una notable influencia en el devenir de la población. Ello no obstaba para que el Obispado gaditano tuviera intereses económicos en la zona, lo que, en ocasiones, y dada la particular posición jurisdiccional del término, pudo originar situaciones conflictivas en materia fiscal (diezmos, por ejemplo) o patrimonial<sup>315</sup>.

Por último, el análisis del tercer estado es el que mayores problemas plantea por su complejidad y dispersión de los datos disponibles. Los datos del Vecindario de Ensenada que empleamos en la siguiente tabla pueden permitirnos iniciar el análisis de este heterogéneo grupo social. Empecemos por la revisión del dato proporcionado por este documento. Si partimos de que, de las 668 viudas reseñadas, aproximadamente 100 pertenecían al estamento nobiliario, debemos incorporar las restantes 568 al estado llano. Ello supone corregir las cifras de la citada tabla, incrementándola hasta las 27.376 personas en total, lo que representa el 93,3% de la población del municipio. Este porcentaje se ajusta al modelo de sociedad estamental del Antiguo Régimen predominante entre las localidades de la provincia de Sevilla. Pero no debemos olvidar que dentro de este grupo la variedad es grande, y las propias *Respuestas Generales* nos

---

<sup>311</sup> F. AROCA VICENTI: *Arquitectura y urbanismo en el Jerez del siglo XVIII*, Centro Universitario de Estudios Sociales, Jerez, 1999.

<sup>312</sup> Ya hemos hecho referencia a que Jerez no tuvo sede episcopal propia hasta finales del siglo XX, a pesar de las sucesivas peticiones formuladas a la Corona desde el siglo XVI.

<sup>313</sup> Estaba concentrada en el indicado Convento del Valle de los Carmelitas Descalzos, hoy término de San José del Valle.

<sup>314</sup> Inexistente según las *Respuestas Generales* del despoblado de Tempul, aunque constatable de forma dispersa en las explotaciones agrarias.

<sup>315</sup> Todavía hoy, tras la segregación de Jerez del nuevo municipio de San José del Valle, que ocupa buena parte del territorio del antiguo despoblado de Tempul, esta zona se encuentra bajo la jurisdicción eclesiástica del Obispado de Cádiz y no del de Asidonia-Jerez.

dan pistas sobre esa heterogeneidad, rasgo básico del pueblo llano de Jerez, que puede explicarse conforme a las claves socioeconómicas propias del municipio.

Para descubrir sus entresijos podemos acudir al trabajo realizado por Jesús Manuel González Beltrán<sup>316</sup>, que, a partir de los datos suministrados por el Catastro y de los estudios del investigador norteamericano D. R. Abott, realiza una aproximación a este estamento de acuerdo con el criterio de los niveles de renta. En concreto, diferencia cinco niveles en base al salario o renta media por trabajador o productor. Según dicho trabajo, la renta media del tercer estado jerezano se situaría a mediados del Setecientos en algo más de 900 reales al año. Los cinco niveles establecidos serían: menos de 1.000 reales, entre 1.000 y 2.000, entre 2.000 y 3.000, entre 3.000 y 5.000 y más de 5.000 (ninguna actividad en general supera una renta media de 10.000 reales, aunque sí excepcionalmente algunos individuos).

<b>Tabla 7. Clasificación de los miembros del tercer estado según niveles de renta. Jerez 1755</b>		
<b>Ingresos (en reales)</b>	<b>Individuos</b>	<b>Porcentaje sobre el total del tercer estamento</b>
<b>Menos de 1.000 reales</b>	4.489	63,8%
<b>1.001 a 2.000 reales</b>	1.953	27,8%
<b>2.001 a 3.000 reales</b>	326	4,6%
<b>3.001 a 4.000 reales</b>	180	2,6%
<b>Más de 4.000 reales</b>	82	1,2%

Elaboración propia a partir de los datos de Jesús M. González Beltrán, extraídos de las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada

En el primer nivel encontramos jornaleros agrícolas, criados y personal de servicio, aprendices, parte de los oficiales, procuradores y cirujanos. En el segundo, a parte de los maestros, restantes oficiales, industriales no agremiados, trabajadores agrarios y ganaderos especializados, pescadores, parte de las personas dedicadas al transporte y de los comerciantes al por menor, cargos subalternos de la administración, parte de los profesionales liberales y un tramo del servicio doméstico. En el segundo nivel de ingresos podemos destacar la presencia de los miembros de ciertas profesiones técnicas como los *medidores de tierras*, a los que tanto nos referiremos cuando pasemos a desarrollar el análisis de los procesos catastrales en la provincia y en el municipio. Concretamente, en el caso de Jerez, los únicos cinco miembros de este grupo profesional que se reseñan en el *Libro de Yndustrial y Personal de Seglares* ingresan entre 1.150 y

<sup>316</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Historia de Jerez de la Frontera...*, p. 156 y ss.



1.650 reales al año. Los dos primeros son, precisamente, los designados como agrimensores de la Corona en la averiguación de la *Única Contribución*, y perciben la misma renta: 1.650. Los otros tres ingresan también lo mismo, 1.100 reales. Creemos que esto es indicio de que, como en otras profesiones u oficios, sigue imponiéndose el modelo de organización gremial que homogeneiza las rentas a percibir por este reducido número de técnicos en función de su nivel y/o experiencia profesional.

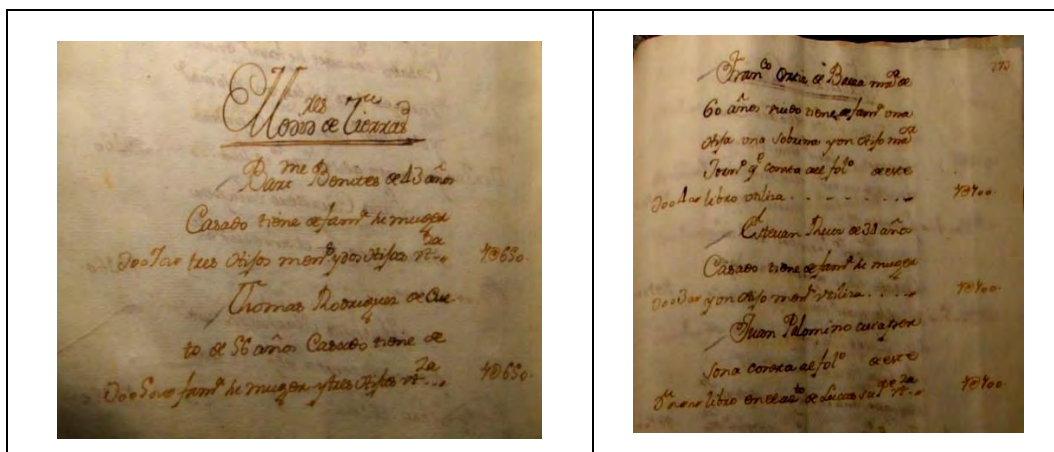


Imagen 32. Libro de Yndustrial y Personal de Seglares de la Ciudad de Xerez de la Frontera del Catastro de Ensenada, 1760. Grupo profesional de los “Medidores de Tierras” (detalles)<sup>317</sup>

También podemos citar en este segundo grupo el caso de Matías Machacón. Se trata de un capataz de viña, y, por tanto, trabajador agrario especializado, ligado a lo que iba a ser el sector que revolucionaría en las décadas siguientes la economía del municipio. Como podemos ver en las imágenes siguientes, también fue de uno de los testigos de las *Respuestas Generales*:

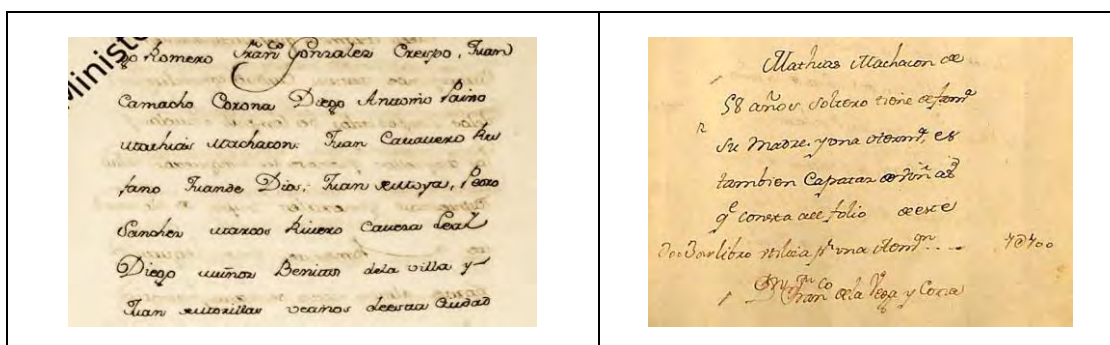


Imagen 33. *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada de Jerez, relación de testigos (detalle) (izq.); Libro de Yndustrial y Personal de Seglares, detalle del registro correspondiente al capataz de viña Matías Machacón<sup>318</sup>

<sup>317</sup> AMJF, AHR, C. 18, Tomo 34, Libro de Yndustrial y Personal de Seglares de la Ciudad de Xerez de la Frontera, 1760, folios nº 272 vto. y 273.

<sup>318</sup> Imagen 19 izq.: AGS, versión digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro> (consultada el 22/11/2020). Imagen 19 dcha.: AMJF, AHR, C. 18, Tomo 34, Libro de Yndustrial y Personal de Seglares de la Ciudad de Xerez de la Frontera, 1760, folio 20.

Percibe unos ingresos anuales de 1.100 reales, es soltero, y su unidad familiar está compuesta por 3 personas (él, su madre y una hermana). Por otra parte, y al tratarse de un trabajador asalariado, se realiza una remisión al folio correspondiente de la unidad del contratador. De esa manera, se trataba de evitar duplicidades en el cómputo final de personas y rentas (lamentablemente, el *libro* está incompleto en este punto, ya que la referencia está en blanco, como las de todos los registros restantes).

En el tercer nivel de renta encontramos al resto de los maestros, varios industriales no agremiados, carreteros, comerciantes de cierta especialización, personal intermedio de la administración y parte de los profesionales liberales. En el cuarto, maestros herradores, caldereros, laneros, pasteleros y turroneros, arrieros, zapateros y personal de nivel medio-alto de la administración. El nivel superior de rentas incluye la verdadera burguesía jerezana de mediados del XVIII, con los propietarios de tiendas de comestibles, exportadores de vino, aceite y cereales, mercaderes al por mayor y algunas personas pertenecientes a grupos mencionados en los niveles anteriores.

Antes de cerrar el bloque dedicado al tercer estado, debemos hacer referencia al fenómeno que empezará a acentuarse en este siglo, y que condicionará de manera muy acusada la situación social de toda la campiña jerezana durante décadas: se trata del proceso de proletarización del trabajador del campo, y su conversión en jornalero (denominación ya usada durante el Setecientos en los propios documentos oficiales), campesino sin tierra que trabajaba por una remuneración diaria de cuantía miserable. Tomemos la descripción que el ilustrado Pablo de Olavide realizaba de ellos en uno de sus informes como intendente:

[...] hombres los más infelices que yo conozco en Europa. Se ejercitan en ir a trabajar a los cortijos y olivares, pero no van sino cuando los llaman los administradores de las heredades, esto es, en los tiempos propios del trabajo. Entonces, aunque casi desnudos y durmiendo siempre en el suelo, viven a lo menos con el pan y el gazpacho que les dan<sup>319</sup>.

Dos son las notas de este fenómeno más destacadas por la bibliografía<sup>320</sup>: la permanente estacionalidad que sufren estos trabajadores en su actividad, y la inevitable

---

<sup>319</sup> P. DE OLAVIDE: *Informe sobre la Ley Agraria*, 1768. Citado por J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: "Trabajadores del campo, pobres de la ciudad. Empleo y pobreza en la agricultura de la Baja Andalucía, siglo XVIII", *Actas del XIII Congreso Internacional de Historia Agraria*, SEHA, Sesión I, Lleida, 2011, pp. 2-29, (la cita en la p. 3).

<sup>320</sup> *Ibidem*.

mendicidad a la que están abocados en los periodos de falta de trabajo. Creemos que ambas se constatan por diferentes vías en los datos que nos proporciona la documentación catastral. En primer lugar, los que ofrecen las propias *Respuestas Generales*: “[...] cuyo trabajo personal [...] en los jornales está regulado a razón de tres reales de vellón al día”<sup>321</sup>. No olvidemos la estacionalidad y tampoco que, con toda probabilidad, esta era una retribución máxima diaria. Por tanto, las rentas anuales de un jornalero estarían muy lejos de un salario diario y continuado de esa cuantía. En segundo lugar, volvamos de nuevo al *Interrogatorio* por sequía de 1753. Recordemos que en él se dividía la población en “personas que pueden mantenerse a sí mismos y a otros” y aquellas que no. Dentro de este último grupo se incluía una categoría completa: los “campesinos”, estimados en 4.245 vecinos (los “[...] de azada, azadones y picos [...] y los restantes”). Es decir, que algo menos de la mitad de la población jerezana de 1753 en condiciones de trabajar (10.800 según el propio *Interrogatorio*) eran campesinos que no podían mantenerse ni a ellos ni a sus familias: creemos que se refiere precisamente a jornaleros, trabajadores sin tierra (o con una mínima disponibilidad económica, ya sea por vía de propiedad o por arrendamiento) que dependen del jornal para vivir. Este dato de nuevo obliga a una notable rectificación al alza en cuanto al dato que ofrece la *Respuesta* nº 35 del Catastro, que se refiere sólo a 3.796. Es cierto que no podemos olvidar que esta era la situación en una coyuntura de sequía. Pero estas eran recurrentes en el propio siglo XVIII, y no hicieron más que acentuar una proletarización de la que el modelo socioeconómico imperante era la principal causa. La cronificación de este problema conduciría al conflicto social permanente y a los levantamientos campesinos que periódicamente se producirían en la comarca jerezana hasta bien entrado el siglo XX.

En este contexto, la mendicidad era una de las pocas alternativas; esa, y el continuo traslado de los jornaleros entre las localidades agrarias en busca del escaso jornal. De ahí que las autoridades, conscientes del problema, que se acentuaba en los periodos de malas cosechas, y de los riesgos de un estallido social, promovieran actuaciones como el propio *Interrogatorio* por sequía de 1753. Es decir, en la línea habitual de los gobiernos de la época, se asumía la situación de necesidad, aunque al mismo tiempo se imputaba en buena medida a las víctimas, articulando tanto un mecanismo de control que partía de la premisa de la represión de la supuesta tendencia

---

<sup>321</sup> *Respuesta General* nº 35 del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/>.

de estas personas a “vaguear”, como una respuesta basada en facilitar a los municipios la adquisición de grano para su suministro a los necesitados.

Tras referirnos a la estratificación de la sociedad jerezana del Setecientos, debemos entrar para terminar en el análisis de la distribución física de la población del municipio. A este respecto, hemos de destacar la referencia expresa que en el Catastro de Ensenada se hacía a las *collaciones*, *hacendadas de campos*, *cortijos* y *alquerías*. Nos parece importante insistir en este dato, y sobre todo en la mención expresa de que sus habitantes “están considerados como vecinos, consignándoles el domicilio en esta ciudad y así lo expresan en sus relaciones, sin hacer mención de tenerlo en dichas haciendas y cortijos”<sup>322</sup>. Con total seguridad, los que, disponiendo de haciendas y cortijos se declaraban vecinos de la ciudad eran los medianos y grandes propietarios de tierras, que siempre dispondrían de residencia en el propio núcleo urbano.

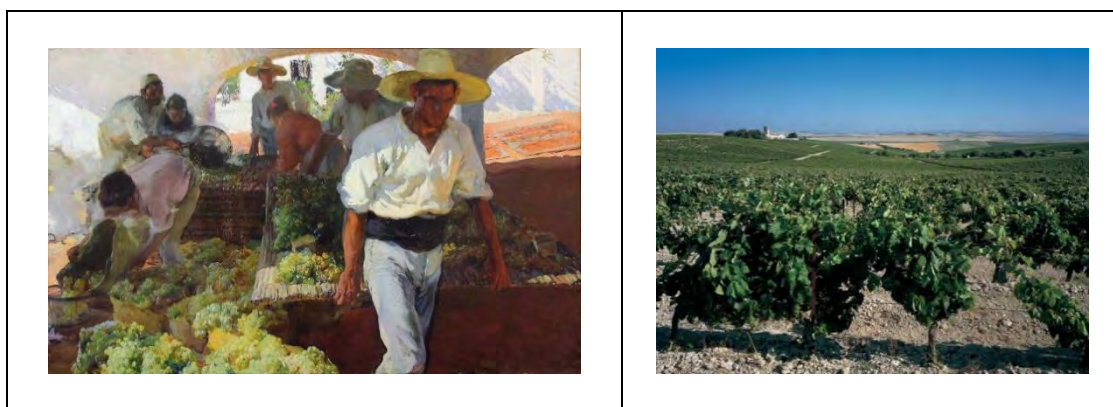


Imagen 34. *Vendimiando, Jerez*, de Joaquín Sorolla (izq.); viña en el Pago de Macharnudo, Jerez (dcha.)<sup>323</sup>

Pero la mención es también indicativa de la importancia del fenómeno. Es decir, existe un reconocimiento taxativo de una realidad que no se corresponde con los registros oficiales del momento. Además, nada dice de esa otra parte de la población periférica que con seguridad residiría habitualmente en las zonas rurales y que estaría formada tanto por los pequeños propietarios y arrendatarios como por los encargados y trabajadores asalariados de las explotaciones agrarias, así como sus familias. Sin embargo, de las *Respuestas* se deducen pocas pequeñas propiedades, predominando aparentemente las medianas y grandes. Ello habría podido deberse tanto a la no consideración de los

<sup>322</sup> *Respuesta General* nº 21 del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera. *Ibidem*.

<sup>323</sup> Casa Museo Sorolla de Madrid, disponible en <https://www.culturaydeporte.gob.es/msorolla/inicio.html> y fotografía en J. F. OLMEDO GRANADOS (coord.): *Cortijos, haciendas y lagares. Provincia de Cádiz*, Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Sevilla, 2002 (consultadas el 23/07/2020).

pequeños propietarios, por tratarse de un número reducido, como al carácter temporero de buena parte de los jornaleros, que dificultaría o haría imposible su registro en los datos manejados para la confección de las *Generales*. Creemos improbable la primera opción, ya que las referencias a las explotaciones agrarias del término (Madoz, a mediados del XIX, hablaba de más de 800) y a la población no registrada que sobrevivía en las zonas rurales son numerosas. Por ejemplo, el cronista local Adolfo de Castro indicaba en 1845, refiriéndose a la época del “reinado de Fernando VI”, que

[...] el averiguado estado del vecindario de Xerez, dice un escritor de aquel tiempo, «es inaveriguable por el número de niños y gente que no «se reduce a padrón por no tener casa segura, y como forasteros «viven al amparo de las limosnas de los cortijos y de la Santa Cartuja, además de la gran muchedumbre que en la sierra se incluye entre ganaderos, carboneros y cazadores que no ven la ciudad sino es por necesidad; porque con el abrigo del convento del Valle (carmelitas descalzos) allí confiesan y oyen misa como en el Mímbra y tal vez en el oratorio de la Cabeza de las Ovejas, y hacen la formalidad del cumplimiento de iglesia en el Valle y Mímbra, porque así se les ha permitido [...]»<sup>324</sup>

De ahí que un análisis pormenorizado de la información obrante en el *Libro de Industrial y Personal de Seglares* y en los de lo Real podría arrojar luz sobre esta cuestión, que consideramos de gran interés dada la extensión del término y su constatada riqueza agroganadera.

Como conclusión, el fenómeno de la población dispersa requiere una mayor profundización, dada la enorme extensión del término de Jerez y sus rasgos típicos de *agrociudad*. Y es que, como hemos avanzado, los datos catastrales no casan en este punto con la realidad de la presencia de una población dispersa, con diferentes tipos de asentamientos, que se ha mantenido hasta hace pocas décadas como un rasgo definitorio del municipio, incluso intensificado por las intervenciones institucionales más recientes (por ejemplo, las sucesivas colonizaciones).

## 2.5. Una economía de base dual

La economía del municipio respondía a mediados del Setecientos al modelo característico del Antiguo Régimen: predominio del sector primario, que recogía la mayor parte de la población activa, menguado sector secundario y un sector terciario subordinado y complementario del primero. Sin embargo, en el caso de Jerez, tres son las

---

<sup>324</sup> A. CASTRO: *Historia de Xerez de la Frontera*, Imprenta, librería y litografía de la Sociedad de la Revista Médica, Cádiz, 1845.

notas, corroboradas por sus *Respuestas Generales*, que introducen notables matices a este esquema. Por una parte, y aun tratándose de una localidad que respondía al paradigma de *agrociedad* del XVIII descrito por la historiografía para algunas de la Corona de Castilla<sup>325</sup>, especialmente favorecido por la extensión y riqueza natural de su término y por la titularidad municipal de enormes propiedades de tierras, presentaba la particularidad del peso del sector ganadero en sus cifras; este dato la hacía diferente de otras grandes urbes agrarias de su entorno<sup>326</sup>. Por otro lado, y siendo un notable núcleo de riqueza agroganadera, se encontraba en el área de influencia del emporio comercial gaditano, en plena expansión; esto favorecería, ante el tirón de la demanda del mercado internacional y del propio *hinterland* gaditano, ese desarrollo excepcional del sector primario y además introduciría algunas notas que no se explican solo con el modelo basado en la actividad agropecuaria. Por último, en el XVIII surgiría el embrión de lo que sería en el siglo siguiente una de las industrias (precisamente de base agraria) más importantes de Andalucía: la vitivinícola. Esto se constata ya en las propias *Respuestas*, a veces tímidamente, a veces con rotundidad.

Pues bien, expuestas las premisas, y si de una preeminente *agrociedad* se trataba, debemos comenzar haciendo referencia a los usos predominantes del suelo que se deducen del contenido de sus *Respuestas Generales*. Sin perjuicio de que volvamos a esta cuestión a lo largo del presente trabajo (ver epígrafe 3.1.10.9), podemos empezar afirmando que el porcentaje medio de tierras cultivadas se situaba en un 53% del total. No obstante, hemos de distinguir entre las dos grandes zonas geográficas del municipio. En la campiña, a poniente, se registraban porcentajes mucho más altos, en tanto que la zona oriental, al este del río Guadalete, y dado lo agreste del terreno, la superficie cultivada era notablemente inferior, aunque como veremos la destinada a pastos era extensísima.

Sin embargo, tomando de nuevo el conjunto del término, se puede afirmar como bajísimo el porcentaje de superficie improductiva (sobre un 2,4%). Ello nos lleva a

---

<sup>325</sup> “Las ciudades rurales podrían definirse como centros de carácter urbano donde persistió la primacía social, económica y cultural de las formas de vida campesinas”. M. J. VILALTA i ESCOBAR: “Ciudades rurales en la España moderna: el protagonismo de las continuidades”, *Revista de Demografía Histórica*, XXI, I, 2003, segunda época, pp. 15-43 (la cita en la p. 24).

<sup>326</sup> A esta circunstancia nos referiremos de manera detallada en el epígrafe 3.1.10.9, limitándonos en este apartado a realizar una aproximación a la realidad ganadera de estos espacios.

concluir que una gran parte de la tierra productiva, más de una cuarta parte, era zona destinada a pastizales y arboleda de bellota para ganado. No obstante, existen diferencias aparentes entre los datos que reflejan las *Respuestas Generales* de la ciudad, y los que aportan algunos investigadores por otras vías: a partir de la primera de estas fuentes, el porcentaje de tierra dedicado a pastos y bellota rondaría el 25,4%, en tanto que según José Ignacio Jiménez alcanzaría nada menos que el 46% del total<sup>327</sup>. Esta discrepancia solo es aparente, ya que debemos recordar que el enorme despoblado de Tempul, donde se encontraban la mayor parte de las explotaciones extensivas de los grandes ganaderos jerezanos, se catastró de manera autónoma, y sus datos no figuran en este registro<sup>328</sup>. Sea como fuere, estas cifras plantean una diferencia apreciable en el uso del suelo con lo que era habitual por aquel entonces en el conjunto del Reino de Sevilla, es decir, el predominio del cultivo y la escasez de dehesas, montes y pastos, que de media solo ascendían a un reducido 16,7% del total. En el municipio de Jerez, y ya hemos avanzado que esta es una de sus notas peculiares, se aprecia un cierto equilibrio en cuanto al uso del suelo (condicionado, entre otras razones, por su orografía) entre la actividad agraria y la ganadera<sup>329</sup>.

Predominan por extensión los cereales y leguminosas, que se localizan en las *Respuestas* en las denominadas “tierras de sembradura”. Representan en el Catastro más del 60% de las tierras productivas del término. A continuación, una cuarta parte de la superficie productiva está dedicada a la explotación ganadera. Ya hemos avanzado que estas cifras han sido cuestionadas al considerarlas excesivamente reducidas por autores que consideran mucho menor la primera (en torno al 50%) y muy superior la segunda (sobre el 40%). Por otro lado, a primera vista puede sorprender el escaso porcentaje de la viña para vino, pero igualmente introduciremos matices cuando tratemos de forma específica esta cuestión. El olivar está documentado hasta comienzos de la Edad Moderna como uno de los cultivos relevantes del término. Así, en las *Generales* todavía se constatan en la ciudad un importante número de molinos de aceite: “[...] hay en el término y casco de esta ciudad treinta y cinco vigas de molinos de aceite, pues, aunque en las respuestas generales declararon treinta y seis, ha verificado estar una perdida y en término

---

<sup>327</sup> Este investigador parte de los datos disponibles en las conocidas como *Memorandas*, obrantes en el AMJF. J. I. JIMÉNEZ BLANCO: *Privatización y apropiación de tierras municipales...*, p. 48.

<sup>328</sup> Entraremos en la cuestión en el mencionado epígrafe.

<sup>329</sup> Algunos autores incluso elevan el porcentaje de suelo dedicado directa o indirectamente a la actividad ganadera en esta época a tres cuartas partes del total productivo.



extraño<sup>330</sup>. Sin embargo, esta cifra experimentaría un continuo retroceso durante el XVIII, lo que explicaría el descenso de superficie de olivares en favor de otros cultivos emergentes<sup>331</sup>. Por último, el regadío tiene una presencia meramente testimonial, y se concentra en el pequeño porcentaje dedicado a huertas: “Que en el término hay tierras de regadío destinadas solo a huertas [...]”<sup>332</sup>.

Debemos completar los datos anteriores con los correspondientes a la rentabilidad de los diferentes cultivos. En la tabla siguiente podemos apreciar los rendimientos por unidad de superficie obtenidos en el término estricto (es decir, sin inclusión de lo obtenido en los despoblados<sup>333</sup>), con especificación de las calidades y clases, conforme a la propia Instrucción del Decreto de la Única Contribución. Sus datos están obtenidos del denominado Formulario C, cuyo objeto era “[...] reducir a dinero los frutos que produce una medida de tierra de cada especie y calidad de las que se hubiese verificado existen en un término”. Este documento se conserva actualmente como un suelto que hallamos al inicio de primer volumen de los *Libros de lo Real de Seculares* del AMJF<sup>334</sup>.

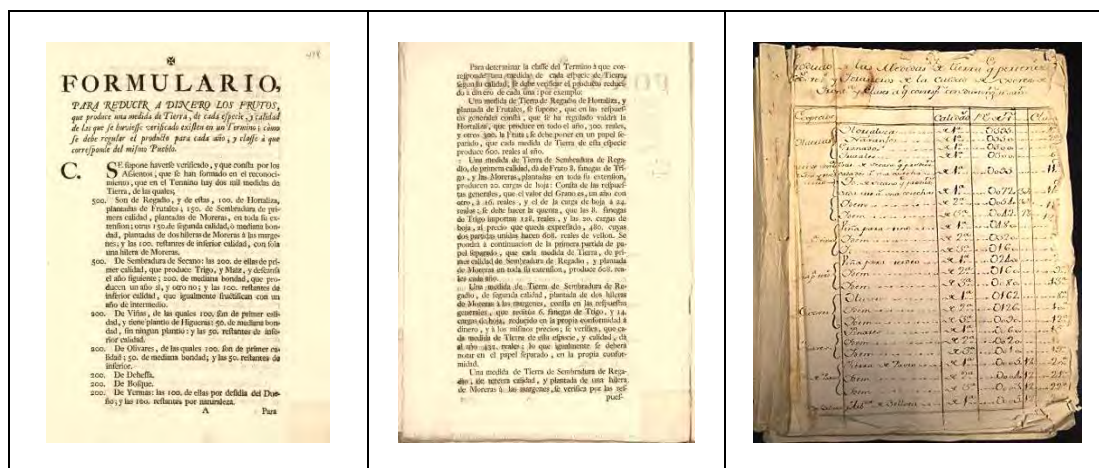


Imagen 35. Formulario C anejo al Decreto de la Única Contribución (izq. y centro); documento formalizado en Jerez conforme al indicado Formulario C (dcha.)<sup>335</sup>

<sup>330</sup> *Respuesta General* de Jerez de la Frontera nº 17, AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/>.

<sup>331</sup> No obstante, creemos que la cifra de molinos es indicativa de la importancia que el sector aceitero tenía todavía en la economía jerezana; por ejemplo, podemos compararla con una ciudad andaluza de evidente tradición oleícola como Baeza, con un total de 27 molinos de aceite relacionados en sus *Respuestas Generales*. M. ALFONSO MOLA: *Baeza, 1753. Según las Respuestas Generales...*, pp. 92 y 93.

<sup>332</sup> *Respuesta General* de Jerez de la Frontera nº 4, copia en extracto del AGS, edición digital en PARES.

<sup>333</sup> Debemos tener en cuenta que esta circunstancia afecta sobre todo a los rendimientos obtenidos por pastos y arboleda, que caracterizaban las enormes explotaciones ganaderas del despoblado de Tempul.

<sup>334</sup> Documento formalizado conforme al Formulario C de la Instrucción, obrante en el AMJF, AHR, C.18, nº 34, *Libro de lo Real de Seculares* del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera, 1760. AMJF, AHR, C. 18, nº 25, Tomo 1, folios sueltos.

<sup>335</sup> Formulario C anejo al *Real Decreto de Su Magestad para la averiguación de los efectos en que puede fundarse una sola Contribución para el mayor alivio de sus vasallos*, de 10 de octubre de 1749, folios



<b>Tabla 8. Rendimientos de cada tipo de cultivo por unidad de superficie en el término estricto<sup>336</sup> de Jerez. 1755</b>				
<b>Tipo de cultivo</b>	<b>Especies*</b>	<b>Calidades*</b>	<b>Clase*</b>	<b>Rendimiento (Reales de vellón)</b>
Huertas	Hortalizas	1 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup>	395
Huertas	Naranjos	1 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	550
Huertas	Granados	1 <sup>a</sup>	6 <sup>a</sup>	300
Huertas	Frutales	1 <sup>a</sup>	6 <sup>a</sup>	300
“Tierras de sembradura de año y vez y tercio”	Tierras de secano que producen cada 2 años	1 <sup>a</sup>	11 <sup>a</sup>	95
“Tierras de sembradura de año y vez y tercio”	Tierras de secano que producen cada 3 años	1 <sup>a</sup>	11 <sup>a</sup>	72
“Tierras de sembradura de año y vez y tercio”	Tierras de secano que producen cada 3 años	2 <sup>a</sup>	16 <sup>a</sup>	54
“Tierras de sembradura de año y vez y tercio”	Tierras de secano que producen cada 3 años	3 <sup>a</sup>	17 <sup>a</sup>	42
Viña para vino	Viña para vino	1 <sup>a</sup>	(ilegible)	480
Viña para vino	Viña para vino	2 <sup>a</sup>	(ilegible)	320
Viña para vino	Viña para vino	3 <sup>a</sup>	9 <sup>a</sup>	160
Viña para verdeo	Viña para verdeo	1 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	240
Viña para verdeo	Viña para verdeo	2 <sup>a</sup>	9 <sup>a</sup>	160
Viña para verdeo	Viña para verdeo	3 <sup>a</sup>	13 <sup>a</sup>	80
Olivares	Olivares	8 <sup>a</sup>	15 <sup>a</sup>	162
Olivares	Olivares	10 <sup>a</sup>	18 <sup>a</sup>	126
Olivares	Olivares	12 <sup>a</sup>	19 <sup>a</sup>	90
Pinares	Pinares	1 <sup>a</sup>	15 <sup>a</sup>	60
Pinares	Pinares	2 <sup>a</sup>	18 <sup>a</sup>	20
Pinares	Pinares	3 <sup>a</sup>	19 <sup>a</sup>	10
Tierra de pasto	Tierra de pasto	1 <sup>a</sup>	20 <sup>a</sup>	5
Tierra de pasto	Tierra de pasto	2 <sup>a</sup>	21 <sup>a</sup>	4
Tierra de pasto	Tierra de pasto	3 <sup>a</sup>	22 <sup>a</sup>	3
Arboleda de bellota	Arboleda de bellota	1 <sup>a</sup>	22 <sup>a</sup>	5

Elaboración propia a partir del Documento correspondiente al Formulario C del Catastro de Ensenada del AMJF

\*Las aclaraciones a estos conceptos figuran en los folios correspondientes al Formulario C, Instrucción del Decreto de la Única Contribución

Como se aprecia, el secano destinado a cereales (trigo o cebada) y leguminosas presentaba rentabilidades entre 92 y 45 reales/aranzada al año, muy inferiores a otros cultivos, entre los cuales los cítricos, con 550 reales/aranzada, y la viña para vino, con

R\_0028 (406) y R\_0033 (420 vto.). AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/07/2019). (izq.). *Ibidem* (dcha.).

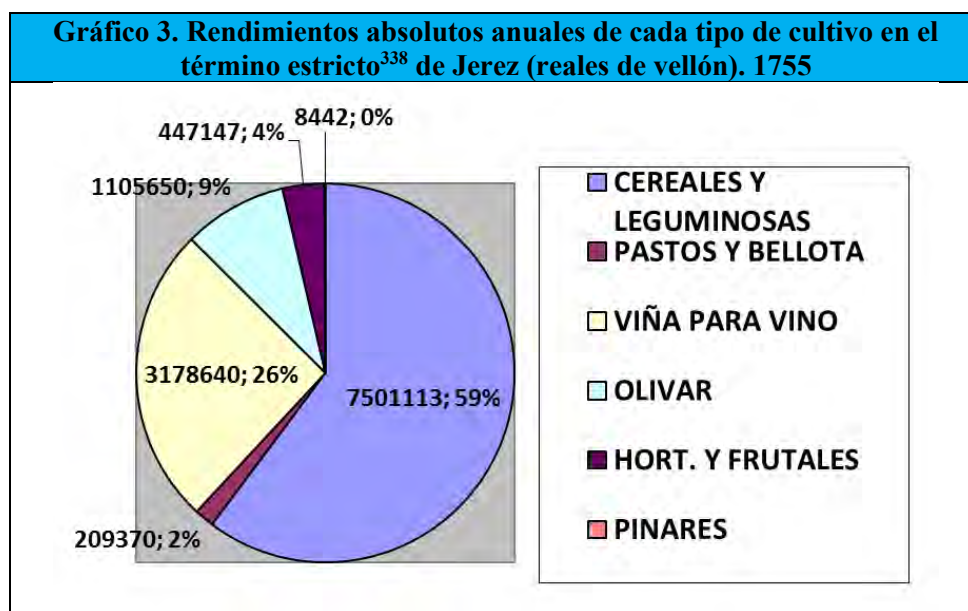
<sup>336</sup> Sin inclusión de los datos de sus despoblados dependientes.

480 en las de 1ª, ofrecían los rendimientos más elevados por unidad de superficie. A este respecto, el olivar producía rentabilidades intermedias.

En la tabla y en el diagrama siguientes se pretenden mostrar los rendimientos finales obtenidos por los diferentes tipos de cultivo, utilizando las dos fuentes anteriores:

<b>Tabla 9. Rendimientos absolutos anuales de cada tipo de cultivo en el término estricto<sup>337</sup> de Jerez (reales de vellón). 1755</b>			
<b>Total Hortalizas</b>	<b>75.840</b>	Olivares 1ª	760.752
<b>Total Frutales</b>	<b>207.900</b>	Olivares 2ª	195.048
<b>Total Tierras de secano</b> (cereales y leguminosas)	<b>7.501.113</b>	Olivares 3ª	149.850
Viña para vino 1ª	1.655.640	<b>Total Olivares</b>	<b>1.105.650</b>
Viña para vino 2ª	1.255.600	<b>Total Pinares</b>	<b>8.442</b>
Viña para vino 3ª	267.400	Tierra de pasto 1ª	157.765
<b>Total Viña para vino</b>	<b>3.178.640</b>	Tierra de pasto 2ª	45.476
Viña para verdeo 1ª	112.087	Tierra de pasto 3ª	4.329
Viña para verdeo 2ª	47.040	<b>Total Tierra de pasto</b>	<b>207.570</b>
Viña para verdeo 3ª	4.280	<b>Total Arboleda de bellota 1ª</b>	<b>1.800</b>
<b>Total Viña para verdeo</b>	<b>163.407</b>	<b>TOTAL</b>	<b>12.450.362</b>

Elaboración propia a partir del documento correspondiente al Formulario C del Catastro de Ensenada en el AMJF, y de las *Respuestas Generales* de Jerez



Elaboración propia a partir de los datos del Formulario C del Catastro de Ensenada

<sup>337</sup> *Ibidem.*

<sup>338</sup> *Ibidem.*

Existe cierta unanimidad entre los autores en que, a partir de la Edad Moderna, “el viñedo se convirtió [...] en la locomotora que tira de la economía jerezana”<sup>339</sup>. Sin embargo, esta afirmación contrasta aparentemente con los datos disponibles en las *Respuestas Generales* sobre superficie cultivada y beneficios obtenidos:

“RG 4ª: *Que en el término hay tierras [...] de sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, [...]*  
RG 10ª: *[...] Tres mil cuatrocientas cuarenta y nueve y cuarta para vino de la primera (calidad). Dos mil novecientas veinte y tres y tres cuartas aranzadas de la segunda. Un mil seiscientos setenta y una y cuarta aranzadas de la tercera calidad. Ochocientas una y media aranzadas de sarmientos que no dan fruto por su corta edad.*  
RG 11ª: *Que los frutos que se cogen en el término son los de [...] vino, aceite, [...]*  
RG 12ª: *[...] La aranzada de viñas de primera calidad destinada para vino produce sesenta arrobas de dicha especie al año. La de segunda calidad cuarenta. La tercera veinte.*  
RG 16ª: *[...] Así mismo, se acredita de dicha certificación que los diezmos de semillas mayores y menores, [...] frutos de huertas y viñas, excluyendo el de aceite que a Su Majestad pertenece, tiene de valor al año indistintamente ciento sesenta y un mil doscientos setenta y nueve reales y diez y ocho maravedís de vellón*”<sup>340</sup>.

Así, los *majuelos*, paisajes característicos del cultivo de la vid, no eran predominantes en el término, ya que no llegaban ni al 10% de lo cultivado, algo más de 8.844 aranzadas en total. No obstante, a este respecto hemos de indicar que, a partir de la fecha de elaboración del Catastro, se produce un incremento (no constante) de la superficie cultivada hasta alcanzar las 12.562 aranzadas en 1868<sup>341</sup>. En tal sentido, parece que la gran expansión del vino de Jerez se produjo precisamente a partir de la segunda mitad del Setecientos. Hay un dato de las *Respuestas Generales* que confirma esta tendencia: la Respuesta nº 10, que se refiere a las medidas de tierra dedicadas en el término a cada cultivo, cuando empieza a referirse a las viñas, indica que hay “ochocientas una y media aranzadas de sarmientos que no dan fruto por su corta edad”<sup>342</sup>, lo cual es síntoma de la extensión de este cultivo desde los años precedentes. Esta interpretación se ve corroborada con el dato de la viña para uva de mesa, cuyos nuevos plantíos son insignificantes: 0,5 aranzadas para todo el municipio.

Además, como vimos, debemos contrastar los datos de las *Respuestas* con los obrantes en otros documentos catastrales, por ejemplo, con los correspondientes al indicado modelo del Formulario C. Pues bien, recordemos que en lo relativo a

---

<sup>339</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Historia de Jerez de la Frontera...*, p. 67.

<sup>340</sup> *Respuestas Generales* nº 4, 10, 11 y 16 de Jerez de la Frontera. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (05/07/2019).

<sup>341</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Historia de Jerez de la Frontera...*, p. 75.

<sup>342</sup> *Respuesta General* nº 10 de Jerez de la Frontera. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (05/07/2019).

rendimiento por unidad de superficie, la viña para vino de 1ª calidad es uno de los cultivos que más alto rendimiento ofrece de todas las clases del término, solo superado por los naranjos: 480 reales de vellón. Es un dato indicativo de la demanda creciente de este producto en la zona y muy relevante para entender el crecimiento de la superficie dedicada a viña con destino a la emergente industria vitivinícola. Y, como se aprecia en el diagrama de rendimientos absolutos, la todavía modesta superficie de viña ofrece nada menos que el 26% de los rendimientos obtenidos en el término por la actividad agraria considerada en su integridad.

Por otra parte, las *Respuestas Generales* arrojan otros datos que al menos confirman el germen de una viticultura floreciente, tanto desde el punto de vista del sector primario, como de las actividades de transformación, almacenaje, transporte y comercio de este producto. Esta protoindustria del vino generaba una importante demanda de mano de obra, que se puede deducir del contenido de la *Respuesta 33ª* (“que los menestrales que comprende este pueblo han hecho diferentes razones en que se distinguen los oficios con declaración de oficiales, maestros y aprendices [...]”). De su larga redacción podemos deducir que, atendiendo a los diferentes subsectores de actividad, las que más empleo generaban fueron la industria agroalimentaria, que en su mayor parte se centraba ya en la viticultura, la de elaboración de productos de cuero y la construcción<sup>343</sup>.

En cuanto a la ganadería, hemos hecho referencia al evidente peso de esta actividad en la economía del Jerez del Catastro. El primer dato es la superficie dedicada a pastos y otros cultivos (encina para bellota) con destino a la cría de animales: alrededor de la cuarta parte de las tierras productivas del término según las *Respuestas*, porcentaje que supera ampliamente el 40% si tenemos en cuenta también los datos de Tempul, como ya tuvimos ocasión de exponer. Superficie en todo caso extensísima, que precisamente se concentra sobre todo en la zona de ese despoblado. La mayor parte de estas tierras serían de titularidad pública: recordemos la particularidad de la donación real al municipio de este enorme señorío. De esta manera, la oligarquía que detentaba la mayor parte de las tierras de titularidad privada se beneficiaba igualmente de esas fincas de dominio público a través de la dirección política y administrativa de los órganos municipales y de un

---

<sup>343</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Historia de Jerez de la Frontera...*, p. 98.

complejo modelo de gestión absolutamente instrumentalizado en beneficio propio<sup>344</sup>. Sin embargo, como veremos a lo largo de este trabajo, la presión privatizadora fue constante sobre este patrimonio público, que fue menguando progresivamente<sup>345</sup>.

Respecto de la cabaña, las especies predominantes eran la oveja (44.986 cabezas), la cabra (22.377), la vaca (16.292), el cerdo (8.703) y el caballo (5.187). La densidad ganadera del término, 79 quintales por km<sup>2</sup>, fue comparable a regiones de gran tradición ganadera como Castilla, Asturias o Cantabria, estando muy por encima de la media andaluza de 47 quintales por Km<sup>2</sup><sup>346</sup>. Volveremos más tarde a esta cuestión.

Por otra parte, los sectores secundario y terciario se centraban en los diferentes ramos de la actividad artesanal, que se articulaban igualmente como una verdadera protoindustria casi siempre complementaria de la agricultura y la ganadería, así como en diversos servicios ligados a ese modelo productivo. A este respecto, la *Respuesta* nº 33 aporta datos sobre estos artesanos que podemos comparar con los listados profesionales que aparecen en el *Libro de Yndustrial y Personal de Seglares* del AMJF. Todo ello sin volver a lo ya avanzado para la actividad vitivinícola, que abarcaba directa o indirectamente buena parte de la producción de este sector. En conjunto, todos estos trabajadores representaban aproximadamente un 17% de la población activa<sup>347</sup>, destacando por número los dedicados a la alimentación, al trabajo del cuero, a la construcción y a la carpintería.

Para terminar este recorrido por la economía jerezana del Setecientos, creemos que podemos sintetizar su carácter de gran *agrociudad*, aunque con connotaciones particulares por su superior dimensión a la media de estas<sup>348</sup>. Consideramos que buena parte de esas particularidades se explican por tres circunstancias que no tuvieron las demás *agrociudades* sevillanas: su elevada cifra de población; el modelo económico dual

---

<sup>344</sup> Como tendremos la oportunidad de ver, esta particular forma de gestión del patrimonio rústico municipal no pasaba desapercibida en la ciudad, donde se documentan en esta época coplillas satíricas dirigidas contra los poderosos al hilo de sus manejos (ver epígrafe 3.1.10.9.).

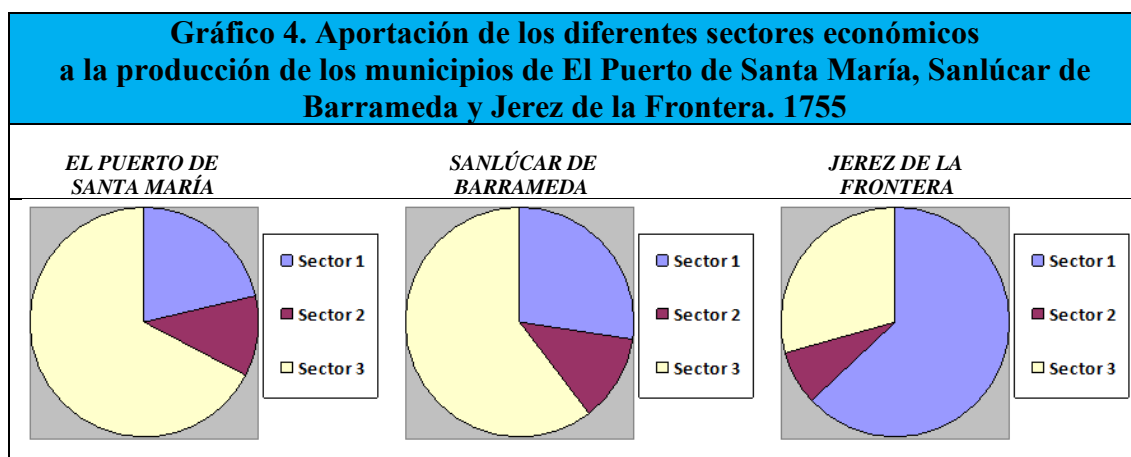
<sup>345</sup> J. I. JIMÉNEZ BLANCO: *Privatización y apropiación de tierras municipales...*, pp. 68 y ss.

<sup>346</sup> *Ibidem*, pp. 90 y 91.

<sup>347</sup> *Ibidem*, p. 98.

<sup>348</sup> Verdaderamente, el término jerezano presentaba cifras socioeconómicas muy por encima de las habituales de las *agrociudades* andaluzas, sobre todo si se la compara con lo que era el perfil habitual de las de la provincia sevillana, representadas por localidades como Carmona, Estepa, Osuna o Arcos de la Frontera, cuyos datos de población y actividad económica eran mucho más modestos, con la única salvedad de Écija.

agroganadero gracias al control público de buena parte de las dehesas del despoblado de Tempul; la presencia de una embrionaria pero ya potente agroindustria como la vitivinícola; y, por último, su cercanía al *hinterland* gaditano. Sin embargo, y en cuanto a este último hecho, las diferencias son patentes cuando se la compara con otras localidades del entorno inmediato de la Bahía cuyo modelo productivo se basaba mucho más en la actividad de intercambio y, consiguientemente, en un expansivo sector terciario, por efecto de su integración en el complejo sistema comercial ultramarino. Pero, precisamente, su particular relación con el nodo económico que capitalizaba la sede de la Casa de la Contratación, y con esto terminamos, fue uno de los hechos diferenciales que reforzaron a buen seguro la complementariedad entre estos dos entornos tan cercanos y tan diferentes, lo que se tradujo en una positiva relación económica que se intensificó a lo largo del siglo XVIII. La presencia activa de los productores jerezanos en las instituciones que deberían regular el tráfico mercantil colonial desde la Casa gaditana y la consecución de cuotas en los cargamentos de los buques que cruzaban el Atlántico, son buena prueba de ello.



Elaboración propia a partir de los datos de Jesús M. González Beltrán

## 2.6. La Administración del municipio de Jerez de la Frontera en el contexto del Catastro de Ensenada

### 2.6.1. Introducción: notas comunes a la Administración local de la España de mediados del siglo XVIII

Desde los inicios de su labor de gobierno, los monarcas Borbones plantearon dos objetivos básicos en su política interna: unificación territorial y centralización. Esta estrategia política no solo afectó a buena parte de los tradicionales derechos forales de los

antiguos reinos de la Corona, sino que también se plasmó en sucesivas reformas para paliar la profunda crisis en la que se encontraba la administración de los municipios. Por ello, desde el inicio del siglo XVIII, se plantearon sucesivas disposiciones administrativas que pretendían racionalizar el gobierno local, así como incrementar el control que la Monarquía podía ejercer sobre los mismos.

Sin duda, la presencia de estas reformas, cuyo análisis pormenorizado excede del ámbito del presente trabajo, es un dato muy relevante para apreciar la existencia de determinados hábitos en el ámbito local constitutivos de verdaderos usos que se consideraban contrarios al “buen gobierno”. Podremos constatar algunas de estas malas prácticas a lo largo del presente trabajo, a partir del análisis de las incidencias producidas en torno a las operaciones de la *Única Contribución*.

Por otra parte, la historiografía plantea que uno de los principales problemas de las investigaciones sobre las administraciones municipales en el Antiguo Régimen es la extraordinaria heterogeneidad que presentan en cuanto a su organización y funcionamiento, a la que nos referimos también en el apartado dedicado a la hacienda local; en definitiva, no existe un modelo básico que se reproduzca en los municipios castellanos. No obstante, desde comienzos del Setecientos se adoptaron por el Consejo de Castilla diversas medidas, que culminarían con Carlos III en varias disposiciones que constituyeron una verdadera reforma de la organización del gobierno local, según la cual se diseñó una auténtica estructura básica, obligatoria y común para todas las corporaciones.

Debemos tener en cuenta que los cabildos municipales entroncan históricamente con el comienzo de la conquista<sup>349</sup>. Su base de actuación era doble: la situación económica, que obligaba a gestionar los recursos y actividades comunes, y la defensiva, que justificaba la adopción de medidas colectivas de protección al tratarse en muchos casos de municipios en zona de frontera<sup>350</sup>. Para ello se adoptó un modelo *ex novo*, fruto de las nuevas necesidades, bastante alejado del modelo romano. En estos primeros tiempos, la organización era básicamente asamblearia y muy abierta a la participación vecinal a través de lo que finalmente serían los concejos municipales. Dos características

---

<sup>349</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz..., pp. 62.

<sup>350</sup> *Ibidem*.

fueron inherentes a estas instituciones: su autonomía y el alto nivel de representación popular<sup>351</sup>. Obviamente, estos rasgos pronto chocaron con los objetivos de los grupos de poder que no podían aceptar de buen grado este funcionamiento tan abierto: los poderes señoriales en alza, los intereses de los grupos económicos dominantes en cada municipio, la propia afirmación del poder real, etc. Ello supondría que estas dos notas se degradaran a lo largo de los siglos como resultado de la acción de esas instituciones y grupos de presión. No obstante, en buena parte de la Edad Media y de la Edad Moderna los municipios jugaron la carta de servir como contrapeso en el enfrentamiento entre poder real y poder señorial, y así salvaron su autonomía durante bastante tiempo aunque a nivel interno los grupos dominantes jugaran precisamente con esa autonomía para garantizar su posición preeminente<sup>352</sup>.

En definitiva, todo lo expuesto supondría diferencias importantes en la organización municipal, incluso a escala comarcal: así, en el propio entorno inmediato de Jerez de la Frontera se aprecian notables diferencias con municipios cercanos como El Puerto de Santa María, Medina Sidonia, Rota o Cádiz<sup>353</sup>. Esta heterogeneidad se explica en base a razones muy diversas, tales como la población, la presencia de grupos de presión y su intervención en los órganos de poder local, la secular presencia del estamento nobiliario o, como consecuencia de lo anterior, la relevancia de la institución de la enajenación de oficios y cargos públicos, que contribuyó decisivamente a la degradación de las administraciones locales<sup>354</sup>.

Como también indicamos en el apartado dedicado a la Hacienda local jerezana, la constatación de este fenómeno en su municipio es esencial para comprender su situación real en el siglo XVIII. Recordemos que la enajenación suponía la posibilidad de cesión a particulares de la titularidad de cargos públicos, a cambio de una cantidad de dinero. De esta manera se trataba de afrontar las siempre perentorias necesidades de liquidez de la propia Hacienda pública real o municipal. Esa cesión normalmente era a perpetuidad, lo que implicaba el derecho a transmitirla a los sucesores por título *mortis causa*, es decir,

---

<sup>351</sup> *Ibidem*.

<sup>352</sup> J. ABELLÁN PÉREZ: *El Concejo de Jerez de la Frontera en la primera mitad del siglo XV: composición, sistemas de elección y funcionamiento del cabildo*, Biblioteca Urbanismo Cultura, Jerez de la Frontera, 1990.

<sup>353</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz...*, pp. 71 y ss.

<sup>354</sup> *Ibidem*.



por herencia. Además, también incorporaba la mayoría de los derechos inherentes a la propiedad: posibilidad de venta, adjudicación a terceros por arrendamiento u otros títulos, aprovechamiento propio de las retribuciones económicas correspondientes al cargo, etc. Por otra parte, los titulares hacían uso de las potestades inherentes al puesto en beneficio propio o del entorno o grupo de poder que interesara en cada momento. Todo ello repercutía obviamente de forma muy negativa en el gobierno municipal, fomentando el uso clientelar de los cargos, el absentismo entre los regidores o, en definitiva, el apartamiento de los intereses generales sustituidos por los particulares de las élites<sup>355</sup>. En el Jerez de 1752, esta práctica era omnipresente. Basta analizar el extenso contenido de la Respuesta General nº 28, en la que se responde a la pregunta “si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas”, al que tendremos la oportunidad de referirnos con detalle a lo largo de este trabajo.

### **2.6.2. Organización de la Administración del municipio de Jerez a mediados del siglo XVIII: las principales magistraturas**

Para empezar, debemos diferenciar tres grandes categorías de órganos en el ámbito de las administraciones municipales del siglo XVIII castellano: los de naturaleza estrictamente política, que en el caso de un municipio de realengo como Jerez serían el corregimiento, las regidurías y las juradurías, entre otros; los de carácter eminentemente técnico, que se ocupaban de las funciones básicamente administrativas (tramitación, información, archivo, gestión económica, etc.), y que serían los escribanos, abogados, contadores y mayordomos; y, por último, los órganos de naturaleza auxiliar, como las porterías<sup>356</sup>. En el presente epígrafe, por razón de su peso en el ámbito de las grandes decisiones del Ayuntamiento y por la trascendencia en el desarrollo del proceso catastral, nos vamos a centrar en los del primer grupo.

---

<sup>355</sup> “La inasistencia a cabildos importantes y la posposición de temas urgentes para reuniones ulteriores fueron un truco procedimental para no resolver necesidades sociales perentorias y atender asuntos de la máxima urgencia. Pero lo peor no fue aquella insoportable lentitud de la administración local, sino su manifiesta corrupción. Algunos, por no decir bastantes, de los oficiales locales —desde el corregidor o señor hasta el más humilde de los porteros— utilizaron su oficio, temporal o vitalicio, no tanto para servir a la comunidad de vecinos como para sacarle el mayor provecho personal, familiar o clientelar”. J. M. DE BERNARDO ARÉS: “El régimen municipal ...”, p. 59.

<sup>356</sup> *Ibidem*, p. 34.

A continuación, y con base, sobre todo, tanto en los trabajos de Jesús Manuel González Beltrán como en los propios datos proporcionados por las *Respuestas Generales* del Catastro y por las actas capitulares del Cabildo jerezano, vamos a tratar de ofrecer una visión sintética de los principales órganos de rango político del municipio a mediados del Setecientos. Seguiremos un criterio jerárquico en la descripción de los correspondientes cargos públicos y, como hemos avanzado, nos centraremos en aquellos que tuvieron una intervención más destacada en las operaciones de la *Única Contribución* o que pudieron asumir algún papel relevante en algunas de las incidencias que se produjeron durante su desarrollo y a las que tendremos oportunidad de referirnos en el cuerpo del presente trabajo.

A este respecto, debemos comenzar por el corregidor, que era un cargo de designación real materializado a partir de los Reyes Católicos, fruto del afán de la Corona de establecer controles efectivos al gobierno local. Tradicionalmente, el Consejo de Castilla proponía una terna de candidatos al monarca, y este seleccionaba al futuro corregidor entre los propuestos<sup>357</sup>.

El corregimiento de Jerez, en el XVIII, era de “capa y espada”, es decir, servido por un funcionario que debía provenir del estamento nobiliario y además pertenecer a la carrera militar. Sin embargo, y a pesar de ese último dato, entre sus funciones no entraban las propiamente castrenses, ya que el gobierno militar de la ciudad correspondía a otro cargo público. Esta situación no era la habitual en las localidades del entorno inmediato, ya que municipios cercanos como El Puerto de Santa María o Rota también tenían corregidores “de capa y espada”, aunque con potestades tanto civiles como militares<sup>358</sup>.

Conforme al Catastro de Ensenada, “Al señor Corregidor por su salario [...] (corresponden) nueve mil y novecientos reales anuales”<sup>359</sup>. Como vemos al compararlo con las restantes magistraturas, su empleo, al menos nominalmente, se encuentra como era de esperar entre los de remuneración más elevada del municipio. Sin embargo, un análisis más detallado de estos datos nos ofrece algunas sorpresas, ya que se constatan

---

<sup>357</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz...*, p.71.

<sup>358</sup> *Ibidem*, p. 73.

<sup>359</sup> *Respuesta General* nº 25 del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera. AGS, versión digital del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro> (05/07/2019).

otros oficios que presentan sueldos superiores: el fiel almotacén, por ejemplo, percibía nada menos que 11.250 reales anuales. Creemos que este hecho está ligado a la instrumentalización que de los oficios públicos realizaban los miembros de la oligarquía local que controlaban los órganos de dirección política del Cabildo. El estudio de la documentación catastral nos ofrecerá más adelante la oportunidad de volver a esta cuestión.

Como tendremos ocasión de constatar también a lo largo del presente trabajo, los corregidores protagonizaron numerosos episodios dignos de mención a lo largo de las operaciones catastrales, lo cual no debe sorprendernos dada la particular y delicada posición que ocupaban en los cabildos. Sin embargo, es llamativo el hecho de que su actuación no siempre se correspondiera con su papel de representantes de la Corona y supervisores de la legalidad de los actos de los ayuntamientos. De hecho, a veces hemos detectado cierto nivel de connivencia de algunos de estos altos cargos con los capitulares así como maniobras a menudo en defensa de los intereses de la oligarquía local, además de defender descaradamente sus intereses particulares. Estos hechos son demostrativos, como tendremos la oportunidad de analizar, de que no siempre cumplieron debidamente con su cometido, cuando no llegaron a actuar abiertamente contra las disposiciones reales en materias del gobierno local.

Por otra parte, la designación y nombramiento del alcalde mayor correspondía al monarca en los municipios de realengo desde la reforma de 1750. En aquellos con corregidor “de capa y espada”, como era el caso de Jerez, el alcalde mayor asesoraba jurídicamente de forma preceptiva a aquel. Además, en su ausencia, ocupaba su puesto asumiendo provisionalmente sus funciones<sup>360</sup>.

El Catastro de Ensenada se refiere a este cargo en Jerez cuando literalmente afirma que “al señor alcalde mayor (corresponde) un mil y ciento (reales de vellón).” Salta a la vista el escalón existente entre esta magistratura y el corregidor, a pesar de que su poder en el municipio, al menos nominal, era notable. Sin embargo, la intervención de este

---

<sup>360</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz...*, p. 73.

órgano en las gestiones del Catastro fue mínima, tal y como se constata en la correspondencia catastral, y lo veremos aparecer en escena en muy pocas ocasiones<sup>361</sup>.

Los dos alcaldes ordinarios de Jerez eran elegidos en esta época por los vecinos, a partir de las ocho parroquias del municipio, suponiendo el principal residuo del carácter representativo de los primitivos cabildos municipales. Sin embargo, este proceso fue adulterándose hasta llegar a la situación vigente a mediados del XVIII, en la que el voto de las parroquias era posterior a la votación de los candidatos por el propio Cabildo. Además, este resto de la autonomía local de origen medieval (que pura y simplemente se había hecho desaparecer en otros municipios) fue atacado por diversas vías a lo largo del siglo a partir de la progresiva pérdida de atribuciones de estos funcionarios, a los que se sustrajo tanto buena parte de su carácter representativo, como responsabilidades de sus facultades jurisdiccionales, en favor de corregidores y alcaldes mayores. Todo ello en aras de la política reformista y centralizadora de los monarcas Borbones<sup>362</sup>.

El alférez mayor era un cargo honorífico situado en la cúspide jerárquica del concejo jerezano: su función básica era la custodia del pendón de la ciudad. Su titularidad indicaba predominio social y económico, por lo que siempre fue muy codiciado entre los grupos dominantes. Obviamente, también había sido enajenado en su día, correspondiendo en tiempos del Catastro de Ensenada a la familia de los Cueva: “[...] El oficio de Alférez mayor con voz y voto de veinte y cuatro cuya propiedad pertenece a D. Manuel de la Cueva quien lo goza por merced que Su Majestad le hizo”<sup>363</sup>. Dada su naturaleza honorífica, su titular no percibía remuneración, aunque sí tenía voz y voto como cualquier otro regidor del municipio.

Los regidores, conocidos en Jerez como caballeros *veinticuatro* o *capitulares*, eran el nervio de la gestión política del gobierno municipal. Sus títulos estaban repartidos entre las grandes familias de la ciudad, los más antiguos otorgados a individuos relacionados con la conquista y los nuevos asignados a aquellos que se habían ido encumbrando a la

---

<sup>361</sup> Una de ellas se produjo a raíz de la interinidad en la Subdelegación de las operaciones de la *Única* para su partido tras el traslado del corregidor Anguiano. En este caso, el alcalde mayor ocupó interinamente dicho puesto.

<sup>362</sup> *Ibidem*, p. 73.

<sup>363</sup> *Respuesta General* nº 28 del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/07/2019).

élite local en diferentes momentos y por distintas vías (enajenación del oficio, mercedes por servicios a la Corona, etc.)<sup>364</sup>. Asumían las principales responsabilidades del municipio y ocupaban los puestos más sustanciosos o los redireccionaban a personas de su clientela.

En el Ayuntamiento xericiense llegaron a ser muy numerosas, pero la política de enajenaciones llevaba a que muchas de ellas no se ejercieran de manera efectiva. Y es que en esta magistratura fundamental se manifiesta de forma excepcional esta degradación del sistema político local. A mediados del Setecientos, el proceso de privatización había culminado para la totalidad de las regidurías jerezanas (entre otros muchos cargos públicos). Esta situación no solo afectaba al buen gobierno del Cabildo por la desviación de poder que ponían en práctica los titulares de estos cargos, y que suponía el uso del puesto para favorecer intereses individuales ajenos a los generales, sino que además se producían frecuentes y largas ausencias de estos a las sesiones del capítulo, ya fuera por estrategia dilatoria en algunos asuntos, por falta de interés real o simplemente por el alejamiento físico de los mismos.

Esta situación no era excepcional en la época, y se registraba en otros municipios importantes de la Corona, como, por ejemplo, Salamanca<sup>365</sup>. La Respuesta nº 25 del Catastro de Ensenada confirmaba esta circunstancia para Jerez cuando literalmente se hacía referencia a que “a los caballeros veinte y cuatros cuyo número es el de treinta que actualmente están en posesión [...]”<sup>366</sup>. Por tanto, se daba a entender que muchas no se ejercitaban. La medida básica en estos casos era no abonar sus derechos a los que no asistieran a un número mínimo de sesiones.

Y en los restantes casos, el absentismo era tan frecuente que a menudo había que suspender las sesiones del capítulo por falta de *quorum*. Esto llevó repetidamente a que el corregidor de turno o el propio Cabildo se viera obligado a realizar en las nuevas convocatorias un requerimiento dirigido a los *veinticuatro*, que incluía a menudo amenaza

---

<sup>364</sup> E. J. RUIZ PILARES: “La formación de la oligarquía jerezana...”, pp. 69 y ss.

<sup>365</sup> J. INFANTE MIGUEL-MOTTA: *El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen*, Ayuntamiento de Salamanca, Salamanca, 1984, p. 26.

<sup>366</sup> *Respuesta General nº 25 del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera*. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/07/2019).

de multa por inasistencia y aviso de que, dada la gravedad del asunto o asuntos a tratar, el pleno se celebraría incluso sin el número mínimo de regidores requerido. Lo habitual era que no se ejecutaran estas sanciones.

El análisis de las actas capitulares correspondientes al periodo más intenso de los trabajos de la averiguación de la *Única Contribución* en nuestro municipio confirma la extensión de este vicio que afectaba de raíz al normal funcionamiento de la corporación local. La frecuente falta de asistencia de los *veinticuatro* a las sesiones debidamente convocadas provocaba numerosas suspensiones de los plenos y la posposición inevitable del tratamiento de las cuestiones planteadas, algunas de relevancia e incluso urgentes.

El problema se extendía no solo a las sesiones de los plenos, donde las ausencias eran sin duda más llamativas por la trascendencia de algunos de los temas tratados, sino también a otras obligaciones derivadas de las funciones públicas asignadas a *capitulares* y jurados, como la asistencia a los numerosos actos públicos de carácter civil o religioso en los que debía estar representada la corporación. La conciencia del problema existía en las instituciones locales jerezanas, así como la presión de la Corona sobre los corregidores. A título de ejemplo, compruébese la siguiente relación de los cabildos suspendidos en Jerez por falta de *quorum* de los *veinticuatro* y jurados solo en el periodo de finales de enero a julio de 1753: 29 de enero, 1, 5, 7, 12, 14, 16 y 26 de febrero; 10, 12, 15, 22 y 29 de marzo; 2, 11, 14 y 16 de mayo; 8 y 13 de junio; y 6, 9, 11, 18, 20, 23, 27 y 30 de julio<sup>367</sup>. Efectivamente, veintisiete cabildos pospuestos por absentismo de los regidores en un periodo de poco más de seis meses.

En cuanto a la amenaza de multa, podemos citar los ejemplos de las convocatorias a cabildo de 13 de julio y de 3 de agosto de 1753, en las que se hace referencia expresa a multas de 2 y 4 ducados, respectivamente: “[...] las (cuentas) dadas por el tesorero de rentas provinciales con multa de dos ducados al caballero capitular que no asistiere [...]”<sup>368</sup>. En el segundo caso, se acuerda duplicar la multa dada la reincidencia de algunos *veinticuatro* tras el primer requerimiento.

---

<sup>367</sup> AMJF, AHR, SG, Actas Capitulares, Tomo nº 98, folios nº 131 vto., 132 vto., 133, 135 vto., 136, 136 vto., 137, 137 vto., 211 vto., 212, 212 vto., 213, 213 vto., 214 y 219 vto.

<sup>368</sup> *Ibidem*, folios nº 133 vto. y 146.

De nuevo, el Catastro de Ensenada nos confirma que con frecuencia los *veinticuatro* no percibían su remuneración por ausentarse reiteradamente a los cabildos: “[...] la que no disfrutaban (la remuneración) verificándose falta al cumplimiento”; conclusión que se refuerza cuando previamente se da a entender que deben asistir a “cuarenta y ocho cabildos” para alcanzar el derecho a dicha retribución. No existe una mención tan detallada de las obligaciones a cumplir al respecto de ningún otro funcionario al referirse en esta respuesta a su remuneración<sup>369</sup>. No obstante, lo menguado de la partida permite deducir que los verdaderos beneficios económicos de esta titularidad se producían por vía secundaria o indirecta, como tendremos oportunidad de ver.

Por otra parte, los regidores jerezanos solo podían ser hidalgos de origen, conforme a lo dispuesto en el Despacho del rey y el Consejo de Castilla dictado el 21 de abril de 1736, que a su vez rectificaba lo establecido al respecto en 1724 para la localidad al reconocerle el privilegio de *ciudad de estatuto*, en los siguientes términos:

[...] ahora ni en tiempo alguno no recibáis ni admitáis, ni permitáis se admita ni reciba en el ayuntamiento de esa ciudad, al uso y ejercicio de los oficios de regidores de ella, a personas algunas en quienes no concurren las calidades de *hijosdalgos* notorios, según y en la conformidad que se ha practicado en otras ciudades de voto en Cortes<sup>370</sup>.

Al igual que ocurría con los caballeros *veinticuatro*, todos los jurados eran titulares de sus cargos por enajenación a título perpetuo. El origen de esta magistratura hay buscarlo en la Baja Edad Media, asumiendo el papel de “hombres buenos” que representarían tanto a la Corona como al *común*<sup>371</sup>. Sin embargo, como en otros casos, su sentido original se fue diluyendo, y terminaron controlados por la oligarquía local. En Jerez, participaban de la dirección política y administrativa del Ayuntamiento, pero se encontraban subordinados a los *veinticuatro*, lo que tiene su reflejo en la remuneración que tenían asignada: 22 reales, frente a los 44 de los regidores<sup>372</sup>. Del mismo modo que

---

<sup>369</sup> “A los caballeros veinte y cuatros cuyo número es el de treinta que actualmente están en posesión les pertenece asistiendo a cuarenta y ocho cabildos la cantidad de cuarenta y cuatro reales de vellón a cada uno por razón de quitación [...]”. Además, podían añadir 44 reales suplementarios en el caso de ostentar diputaciones. *Respuesta General* nº 25 del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera. AGS, versión digital del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro> (consultada el 05/07/2019).

<sup>370</sup> Citado en J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz...*, p. 75.

<sup>371</sup> J. CERDÁ RUIZ-FUNES: “Jurados, Iurats, en municipios españoles de la Baja Edad Media (reflexiones para una comparación)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 14, 1987, pp. 27-40 (la cita en la p. 28).

<sup>372</sup> *Respuesta General* nº 25 del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/07/2019).

en el caso de estos últimos, podían añadir 22 reales suplementarios en el caso de ostentar diputaciones.

En aquellas fechas ascendían a un total de quince los que ejercían el cargo de manera efectiva, de un total de cuarenta<sup>373</sup>: “[...] los caballeros jurados cuyo número es el de quince”<sup>374</sup>. Desde un punto de vista político, en la *praxis* del gobierno municipal, los jurados, dado su origen, solían actuar en conjunción de intereses con los regidores, defendiendo sus posturas de grupo dominante, y haciendo uso para ello de las instituciones municipales. De alguna manera, representaban un escalón inferior de la oligarquía, que las grandes familias también instrumentalizaban en parte como recursos de su política clientelar, al igual que se hacía con otros cargos municipales de cierta relevancia.

El alguacil mayor hacía cumplir las decisiones de los corregidores, alcaldes y restantes cargos con funciones jurisdiccionales. También realizaban algunas funciones policiales como detenciones de presuntos delincuentes, traslados de presos a la cárcel y actuaciones de vigilancia nocturna en la ciudad<sup>375</sup>. Era un cargo muy deseado por las amplias facultades que detentaba su titular y los beneficios que producía, incluido económicos, por vía legal o extralegal.

En el municipio de Jerez, estaban el alguacil mayor de la Justicia y los dos alguaciles mayores de entregas y *vagamundos*<sup>376</sup>. Todos ellos eran cargos enajenados, aunque con un régimen jurídico un tanto peculiar, ya que el alguacil mayor se sorteaba periódicamente entre los capitulares. En este caso, era el propio Ayuntamiento el que se había beneficiado de la titularidad del cargo por la enajenación que en su favor hizo en su día la Corona, por lo que los *veinticuatro* disfrutaban de este derecho a costa de la caja común del municipio, que en su día había satisfecho el importe correspondiente. Volveremos a esta cuestión que, como se aprecia, constituía una de las piezas del

---

<sup>373</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz...*, p. 76.

<sup>374</sup> *Respuesta General* nº 25 del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera. AGS, versión digital del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro> (consultada el 05/07/2019).

<sup>375</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz...*, p. 77.

<sup>376</sup> *Respuesta General* nº 25 del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera. AGS, versión digital del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro> (consultada el 05/07/2019).



engranaje montado por los potentados de la ciudad para beneficiarse privativamente del patrimonio público.

## **2.7. La Hacienda del municipio de Jerez de la Frontera en las *Respuestas Generales***

### **2.7.1. Introducción: características generales de las haciendas locales en el Antiguo Régimen**

La historiografía plantea frecuentemente que uno de los principales problemas de las investigaciones sobre las haciendas municipales en el Antiguo Régimen, y particularmente en el periodo del siglo XVIII, es la extraordinaria heterogeneidad que presentan en cuanto a su organización y funcionamiento. No existe un verdadero modelo que, aun con ciertas variaciones, se reprodujera en los municipios castellanos: más bien, aparecen algunos cargos y funciones básicos, y a partir de ahí, con un alto nivel de autonomía funcional, las entidades locales regulan sus aparatos hacendísticos mediante normas diversas, diseñan su organización (a veces extraordinariamente enrevesada), y crean órganos propios. Todo esto dificulta el estudio de las concretas estructuras financieras locales, ya que a menudo no podemos partir de una verdadera planta común establecida por la Corona a nivel supramunicipal. No obstante, a este respecto se plantearon varias iniciativas reformistas desde los gobiernos borbónicos: por ejemplo, ya en 1741 (1745 según otras fuentes), se ordenó por el Consejo de Castilla la creación un órgano fiscal local común denominado Junta especial de Arbitrios<sup>377</sup>, que, con posterioridad al Catastro de Ensenada, en 1760, se amplió como la Junta Local de Propios y Arbitrios<sup>378</sup>.

Además, ya hemos constatado que el municipio de Jerez de la Frontera, objeto de este trabajo, era en aquella época una entidad de relevancia supracomarcal, tanto por su población como por la extensión del territorio de su término y por el peso de las actividades económicas que en ella se desarrollaban, lo que nos ha permitido catalogarla

---

<sup>377</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Historia de Jerez de la Frontera...*, p. 176.

<sup>378</sup> F. RUBÍN CÓRDOBA: "La institución de la Contaduría General de Propios y Arbitrios del Reino: organización y normalización de las cuentas (1760-1764)", *Actas del VII Encuentro de Trabajo de Historia de la Contabilidad*, León, 2010, pp. 1-13 (la cita en la p. 6).

como una importante *agrociedad*. Ello suponía, como veremos más adelante, una fiscalidad cualitativa y cuantitativamente notable, y un aparato institucional especialmente complejo.

A nivel introductorio, hemos de recordar también que las haciendas municipales se responsabilizaban tanto de los ingresos que entraban en las arcas locales como de los gastos precisos para afrontar las necesidades públicas, entendidas estas en función del contexto sociopolítico del momento. Así, debemos entender la expresión “hacienda municipal” como el conjunto institucional preciso para la gestión de dichos ingresos y gastos públicos, así como, por extensión, de las funciones que dicho aparato desarrolla.

Hemos de tener en cuenta también que las haciendas locales del XVIII asumían también importantes funciones en relación con el ámbito fiscal estatal. De hecho, actuaban en muchos casos como verdaderos agentes fiscales de la Corona, lo que provocaba efectos tanto positivos como negativos para los propios municipios. Así, cuando ello ocurría, se evitaba la presencia en el vecindario de los temidos funcionarios estatales o, lo que era peor y mucho más frecuente, de los odiados agentes de los arrendatarios de rentas. Sin embargo, en un sentido negativo, esta atribución a la hacienda local a menudo suponía una burocratización todavía mayor y el aumento del riesgo de abusos por parte de esas autoridades en lo relativo a la distribución de la carga tributaria entre los vecinos, lo que habitualmente se articulaba mediante la técnica del *repartimiento*<sup>379</sup>. Este instrumento constituyó una de las piedras de toque del debate sobre la necesaria reforma fiscal en Castilla y, como veremos, tendrá un papel protagonista cuando avancemos en el análisis de la correspondencia catastral sevillana, particularmente de los hechos acaecidos durante la fase de las operaciones de 1770 (ver epígrafe 3.2.2).

---

<sup>379</sup> J. RODRÍGUEZ GARCÍA y J. CASTILLA SOTO: *Diccionario de términos de Historia de España. Edad Moderna*, Ariel, Barcelona, 2005, p. 108.

### **2.7.2. Organización de la Hacienda municipal jerezana a mediados del siglo XVIII**

En el Ayuntamiento jerezano del Setecientos existía todo un conjunto de órganos que asumían diferentes funciones en materia fiscal, estructurados conforme a los principios de competencia y jerarquía. Si el nombramiento de los cargos con funciones hacendísticas más relevantes era competencia del rey, la realidad es que la mayoría estaban enajenados a perpetuidad. En un municipio como Jerez se daba la circunstancia de que una parte de estos oficios correspondían a las grandes familias y otra era titularidad directa del propio ayuntamiento. En este último caso, el propio Cabildo se reservaba la designación periódica de quiénes ostentarían estos cargos, siempre entre los propios miembros del capítulo.

Pues bien, en la cúspide del organigrama tributario local, si así lo podemos llamar, se encontraban los regidores y los jurados que, como parte del Capítulo, tenían la última palabra en materia fiscal dentro del término municipal jerezano, con la supervisión y control (más o menos efectivo, como tendremos oportunidad de comprobar) de los corregidores. El Cabildo nombraba también otros cargos y empleos menores, incluidos (especialmente) los que desarrollaban específicamente funciones fiscales de índole técnica. Esto era característico de una ciudad de realengo como la que nos ocupa. Sin embargo, en las localidades de señorío, el titular de este último se arrogaba la última palabra en materia tan relevante.

Esto a nivel de órganos unipersonales, porque en materia tributaria también hay que hacer referencia a las diputaciones, órganos de naturaleza colegiada que asumían por delegación funciones (incluidas las fiscales) originalmente atribuidas al cabildo. Este era un recurso ampliamente extendido en el funcionamiento ordinario de nuestro Ayuntamiento. De todas ellas, debemos destacar la Diputación de Propios, por la importancia que estos bienes, desde el punto de vista de los ingresos, presentaban en la Hacienda pública jerezana. Nos remitimos en este punto a lo que indicaremos a continuación en el epígrafe dedicado a los ingresos del municipio (2.7.3). No obstante, en la corporación existían otras diputaciones permanentes con funciones fiscales, aunque de

mucha menos entidad: las Diputaciones de Niños Expósitos, de Papel Sellado y de Cruzada<sup>380</sup>.

Sin embargo, también se creaban al objeto de ocuparse de una materia de interés coyuntural. El mejor ejemplo que podemos poner de una diputación fiscal creada *ad hoc* en Jerez es precisamente la nombrada por el Cabildo para atender a los asuntos de la *Única Contribución*, tras el Real Decreto de 1749, que ordenaba el inicio de las operaciones catastrales. Con notable retraso, el 3 de diciembre de 1751, el Ayuntamiento aprobó la designación de cinco caballeros *veinticuatro*<sup>381</sup> como diputados para “que concurriesen a la ejecución de las reales órdenes sobre la determinación de la *Única Contribución*”<sup>382</sup>.

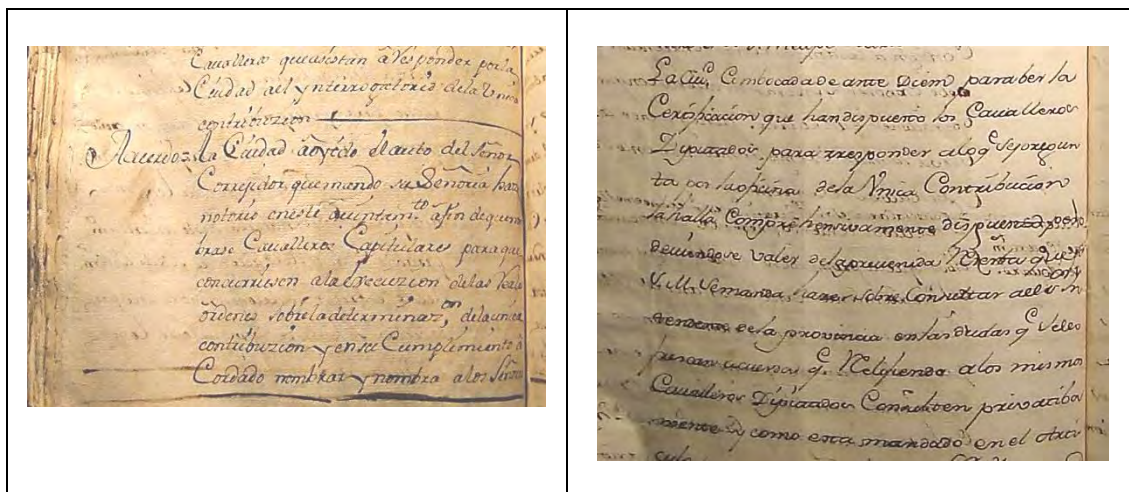


Imagen 36. Actas capitulares del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de 03 de diciembre de 1751 (izq.) y de 27 de noviembre de 1753 (dcha.) (detalles)<sup>383</sup>

Fue la primera actuación del Capítulo en esta materia, y en la comisión estaba representado lo más granado de los linajes que conformaban entonces la oligarquía jerezana: Cueva, Espínola, Mejía, Mendoza y Riquelme. Señal inequívoca de la importancia que se otorgaba a este órgano y de la trascendencia que ya se percibía en el proyecto que debería contribuir a poner en marcha. Esta diputación tenía una naturaleza fundamentalmente ejecutiva, ya que debió cumplimentar, con mayor o menor fortuna, las principales diligencias que desde la Delegación de Sevilla se comunicaron al municipio para que contribuyese a la articulación del proyecto en el término (los capitulares

<sup>380</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Historia de Jerez de la Frontera...*, p. 176.

<sup>381</sup> Uno de ellos “supernumerariamente” en “atención a su quebrantada salud”. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo 97, folio n° 261 (renumerado 924).

<sup>382</sup> *Ibidem*, folios n° 260 vto. y 261 (renumerados 923 vto. y 924).

<sup>383</sup> *Ibidem*, folios 260 vto. y 261 (renumerados 923 vto. y 924).

designados se citarán habitualmente en los acuerdos correspondientes como “caballeros diputados para responder a lo que se pregunta por la Oficina de la Única Contribución”).

A partir de los cargos mencionados, y en sucesivos escalones, la Hacienda local jerezana registra una serie de funcionarios de notable importancia, encargados del día a día de la gestión fiscal, que vamos a mencionar brevemente de mayor a menor nivel jerárquico siguiendo a Jesús Manuel González Beltrán<sup>384</sup>. Primero, el mayordomo, órgano clave del aparato tributario local, que en nuestra localidad era conocido tanto por ese nombre como por el de tesorero. Debemos aclarar que en algunos municipios de la provincia de Sevilla existía este último por encima del primero, o asumiendo las funciones de aquel y del depositario general. Segundo, el contador de propios y arbitrios, que, como su propio nombre indica, era el responsable de la Contaduría de la hacienda local. Vendrían después los fieles de arbitrios, que asumían la tarea de la recaudación de este tipo de tributos municipales, además de responsabilizarse de la contabilidad municipal y proteger la recaudación efectuada por tales conceptos. Terminamos la relación con los recaudadores, que eran los responsables directos de la gestión del cobro de los impuestos locales, todo ello a cambio de un sueldo fijo o, lo que era más frecuente, de un porcentaje de lo recaudado, lo que propiciaba abusos y conflictos.

Por otra parte, conforme avanzaba el Setecientos, se fue intensificando el control de las haciendas municipales por parte de la Corona<sup>385</sup>. Curiosamente, Jerez fue uno de los municipios donde las reformas encaminadas a un control más efectivo se pusieron antes en marcha, lo que debemos relacionar sin duda con la falta de transparencia de una gestión de la que Madrid desconfiaba. Ya nos hemos referido en la introducción de este epígrafe a una de sus principales consecuencias: la imposición de la Junta Local de Propios y Arbitrios.

Junto a ello, el control estatal se completaba a través de los tradicionales instrumentos del Consejo de Castilla (examen de cuentas, procesos de residencia, jueces especiales, etc.), y de la acción de los corregidores o los alcaldes mayores. Sin embargo,

---

<sup>384</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz...*, pp. 322 y 323.

<sup>385</sup> M. BUSTOS RODRÍGUEZ: “La hacienda municipal gaditana en el reinado de Carlos III”, *Gades*, 9, 1982, pp. 19-58 (la cita en la p. 21).

debemos destacar el papel que jugó la administración de las provincias, particularmente el intendente, el administrador general de rentas y el contador principal, auxiliados por los administradores provinciales en los partidos. Ejercían funciones de supervisión y fiscalización, sobre todo de las conocidas como *rentas provinciales*. Además, y en actuaciones concretas como el proceso de averiguación catastral, la Corona designó también como responsables exclusivos a los intendentes para toda el área de una provincia (en nuestro caso, la correspondiente al antiguo Reino de Sevilla).

Sin embargo, en el ámbito concreto de las operaciones de la *Única Contribución*, y conforme estas se fueron extendiendo y aumentando su complejidad, hubo que crear la figura de los subdelegados para los partidos, que, bajo el control de los intendentes, descargarían de parte del trabajo de dirección a los primeros. En casi todas las ciudades de realengo el designado para tal cometido fue el propio corregidor. No obstante, en Jerez, tras el periodo inicial como subdelegado del Catastro de su corregidor, se alteraron los términos del proceso excluyéndose de este cargo al siguiente: su sustitución por el administrador de rentas provinciales se produjo en un contexto de tensión evidente entre las autoridades provinciales y el propio Corregimiento, lo que nos proporcionará en esta investigación diferentes lecturas de la situación de la gestión tributaria en el ámbito local y, más concretamente, del proceso de la *Magna Averiguación* en el municipio jerezano (ver epígrafe 3.1.3.5).

Hemos de insistir en que volveremos reiteradamente a este aspecto de la función supervisora y de control de los órganos provinciales en materia de la gestión fiscal local a lo largo del presente trabajo, ya que los documentos relativos a la correspondencia catastral, hilo conductor del mismo, ofrecen con frecuencia datos e incidencias tan significativas como la anterior en relación con la intervención de estos órganos en la actividad tributaria del municipio jerezano.

### **2.7.3. Los ingresos y los gastos del municipio de Jerez según el Catastro de Ensenada**

La consideración y catalogación de los ingresos municipales sigue originando problemas, dada la dificultad que plantean las fuentes a la hora de su interpretación. Así,

si nos atenemos a la documentación catastral, habría que tener en cuenta cuatro grandes cuestiones: la propia conceptualización del patrimonio municipal, las fuentes de ingresos obtenidos a partir de ese patrimonio, los ingresos de naturaleza tributaria que se establecen a partir de la técnica del repartimiento entre los vecinos y los ingresos fruto de donaciones<sup>386</sup>.

Por otra parte, de manera más sintética, podemos clasificar estos ingresos en tres categorías fundamentales: ingresos de propios, ingresos por arbitrios e ingresos por préstamos y donaciones. Los ingresos de propios eran aquellos derivados de bienes o derechos de titularidad municipal que generaban rentas pecuniarias, y cuyo fin sería afrontar los gastos públicos derivados del aparato administrativo del municipio y de los servicios que prestaba<sup>387</sup>. Sin entrar ahora en el análisis de cómo llegaron estos bienes a incorporarse al patrimonio municipal y sus límites con los bienes comunales, debemos indicar que, dada su importancia, las *respuestas generales* del Catastro obligaban a su descripción por los ayuntamientos y a la concreción de sus rendimientos. Para muchos de ellos, y en el caso de Jerez especialmente dado el volumen de patrimonio rústico de titularidad pública que gestionaba, esta fuente de ingresos era muy importante<sup>388</sup>; de ahí el control que pretendía articularse desde la *Magna Averiguación* a partir de un conocimiento exacto tanto de su consistencia como de los ingresos que los mismos generaban a las arcas locales. Para ello, la Respuesta nº 23 se formulaba en los siguientes términos: “Qué propios tiene el *común*, a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación”. Como no podía ser de otra manera, esta cuestión suscitaba diversas incidencias a lo largo de las operaciones en la provincia de Sevilla y, específicamente, en el partido jerezano, que tendremos la oportunidad de analizar con detalle. En ese momento podremos percibir la dimensión oficial de estos ingresos públicos, así como su falta de correspondencia con su valor económico real. Demostraremos que este hecho fue otra de las claves del modelo de control de la riqueza del término por parte de los poderosos a partir de su posición en las instituciones locales.

---

<sup>386</sup> F. NÚÑEZ ROLDÁN: “Haciendas municipales en el reino de Sevilla...”, p. 92.

<sup>387</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz...*, p. 326.

<sup>388</sup> C. GARCÍA GARCÍA: “Haciendas municipales y bienes de propios: las reformas de Carlos III”, *Anales de estudios económicos y empresariales*, 1, 1986, pp. 89-113, (la cita en las pp. 100-101).

En resumen, el municipio de Jerez era titular, según el Catastro de Ensenada, de alrededor de 112.000 aranzadas de tierra, de las que solo una parte producían rentas<sup>389</sup> (al menos declaradas), y todas las cuales, sumadas a otros conceptos menores, generaban ingresos por valor de unos 80.500 reales anuales<sup>390</sup>. Sin embargo, algunos estudios cuestionan la fiabilidad del dato relativo a la extensión de las tierras municipales por diversas razones, entre las que podemos destacar el evidente descuadre con las cifras perfectamente documentadas de enajenaciones posteriores de estas fincas en el periodo comprendido entre mediados del XVIII y principios del XX<sup>391</sup>. Según estos cálculos, la cifra del patrimonio territorial jerezano en esas fechas ascendería realmente a 135.142 aranzadas.

Es de destacar que la mayor parte de estas tierras estaban acaparadas mediante arrendamientos por un pequeño grupo de hacendados, que, a su vez, subarrendaban a terceros las partes menos productivas y por rentas superiores (en valor por aranzada) a las que satisfacían al municipio. Esos potentados pertenecían por lo general a las grandes familias jerezanas que, de forma directa e indirecta, controlaban los principales resortes del poder político local.

En cuanto a los ingresos por arbitrios, estaríamos hablando en este apartado de los ingresos tributarios locales propiamente dichos. Sin embargo, la cuestión de los arbitrios era compleja y a menudo conflictiva en los municipios. Debemos recordar que su imposición estaba supeditada a obtener la expresa autorización real. La Corona era consciente de los abusos cometidos por muchos ayuntamientos, que presionaban sobre todo a los pecheros para la obtención de recursos cuyo destino era difícil de justificar en términos de interés público. Se trataba a menudo de atender a las necesidades y/o apetencias de los más influyentes. De ahí que, aprovechando el propio proceso catastral, el rey dictara una Instrucción (la XXXI), incorporada a las del Decreto de 1749, por la

---

<sup>389</sup> En el patrimonio rústico municipal habría que diferenciar entre bienes de propios, susceptibles de generar rentas, y bienes comunales, que, por su propia naturaleza, no podían rentar. Como hemos avanzado, la gestión de los primeros estaba encomendada desde 1745 a las Juntas de Propios y Arbitrios: “Conforme a ella (Instrucción de 1745) debe haber juntas, compuestas del superintendente y dos regidores del ayuntamiento, para que entiendan en la administración y despacho de los expedientes que correspondan a los arbitrios [...] y baxo de las mismas reglas, se trate y gobierne el particular de los propios”. P. ESCOLANO DE ARRIETA: *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos*, Tomo Primero, Imprenta de la viuda e hijo de Marín, Madrid, 1769, p. 169.

<sup>390</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Historia de Jerez de la Frontera...*, p. 109.

<sup>391</sup> J. I. JIMÉNEZ BLANCO: *Privatización y apropiación de tierras municipales...*, pp. 302-304.



que en el curso de este proceso los cabildos deberían justificar la legitimación de sus arbitrios en vigor y fundamentar el sentido y la finalidad de cada uno de ellos ante las autoridades catastrales. Finalmente, se podría acordar la eliminación de estos tributos cuando se consideraran injustos y/o abusivos. El resultado práctico de la medida, al menos en el municipio de Jerez, no fue especialmente efectivo, pero su tramitación nos permitirá visualizar las tensiones que latían tras los opacos modelos impositivos establecidos a nivel local.

Creemos que se hace evidente la importancia del estudio de estos ingresos públicos municipales, que en total representaban para el Jerez de mediados del Setecientos algo más de 300.000 reales anuales<sup>392</sup>, es decir, por encima del triple de lo recaudado por los citados bienes de propios.

Por su parte, el destino del gasto público siempre ha sido una muy interesante fuente de información sobre la realidad del municipio: población, grupos de presión, características de la actividad económica, condicionantes urbanos, etc. Del mismo modo, debemos traer a colación que existen ciertos ingresos vinculados necesariamente al pago de determinadas partidas de gasto; esto ocurre tanto con los de propios como con los arbitrios. Las siguientes son, de forma sintética, las principales partidas de gasto del municipio de Jerez a mediados del Setecientos<sup>393</sup>: salarios a satisfacer a los diferentes cargos y empleados municipales; fiestas y actos de naturaleza religiosa; intereses de préstamos; y servicios y gastos administrativos, tanto de naturaleza ordinaria como extraordinaria<sup>394</sup>.

Evidentemente, el análisis cuantitativo y cualitativo de las diferentes partidas de gasto nos proporcionará una visión muy exacta de cuáles eran las prioridades de los regidores jerezanos y sus verdaderas intenciones a la hora de administrar los ingresos públicos del municipio. La correspondencia catastral nos permitirá en más de una ocasión entrar en este tipo de análisis a lo largo del presente trabajo. Desde este punto de vista, y de manera especialmente intensa, la existencia de múltiples oficios (algunos de ellos de

---

<sup>392</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz...*, p. 331.

<sup>393</sup> *Respuesta General* nº 24 de Jerez de la Frontera. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 22/11/2020).

<sup>394</sup> *Respuesta General* nº 27 de Jerez de la Frontera, *ibidem*.

relevancia en materia fiscal) enajenados a particulares, supone quizás una de las expresiones más interesantes del fenómeno de la instrumentalización de los recursos públicos por parte de la oligarquía local. Los cerebros del Catastro de Ensenada fueron perfectamente conscientes de esta cuestión y de su repercusión económica, tanto en positivo para los beneficiarios de estos títulos, como en negativo para los contribuyentes de la ciudad, especialmente los pecheros, y para la propia Corona. De ahí que se esforzaran a fondo para conseguir la información más exacta posible acerca de la verdadera dimensión de este fenómeno en cada hacienda local. No debe sorprendernos que este apartado de la Averiguación generara múltiples incidencias y conflictos, que nos brindarán información muy útil para comprender mejor los mecanismos internos del fisco jerezano a mediados del siglo XVIII y, por extensión, de las haciendas de las localidades de la provincia de Sevilla.

## TERCERA PARTE

### EL DESARROLLO DEL PROCESO DE LA *ÚNICA CONTRIBUCIÓN* EN JEREZ DE LA FRONTERA A PARTIR DE LA CORRESPONDENCIA DE LA INTENDENCIA DE SEVILLA

#### 3.1. El Catastro de Ensenada en la provincia de Sevilla y en el municipio de Jerez de la Frontera. 1749-1759

3.1.1. La compleja organización de las operaciones

3.1.2. La “operación-piloto” y su trascendencia para las operaciones

3.1.3. La cuestión de las subdelegaciones y la organización territorial de la provincia

3.1.4. El funcionamiento del aparato institucional de la *Magna Averiguación*: tutela de la Junta y control del gasto

3.1.5. Las fallas de un proceso: la lentitud del primer año y la inspección de los subdelegados

3.1.6. Las operaciones de la *Única Contribución* y el estamento eclesiástico

3.1.7. Conflictos con la nobleza

3.1.8. Tensiones interinstitucionales durante las operaciones del Catastro en la provincia de Sevilla

3.1.9. Los empleados de la *Única Contribución*

3.1.10. El sector primario en el punto de mira

3.1.11. El Catastro de Ensenada: una documentación fiable, rigurosa y útil

3.1.12. El desarrollo de las operaciones y su compleja articulación: 1751-1759

3.1.13. La provincia de Sevilla y el municipio de Jerez de mediados del Setecientos: una visión global a partir de las grandes cifras del Catastro de Ensenada

#### 3.2. El último esfuerzo durante el reinado de Carlos III: la frustración definitiva. 1769-1773

3.2.1. La reactivación del proyecto de la *Única Contribución*: el último intento de Carlos III y las razones de su fracaso

3.2.2. Historia de un repartimiento

- 3.2.3. Jerez y la cuestión de la participación de los diputados del *Común* en el proceso de la *Única Contribución*
- 3.2.4. La Iglesia y las operaciones de la tercera fase de la *Única*: el problema de las limosnas
- 3.2.5. La confirmación de un lento y farragoso proceso
- 3.2.6. Las operaciones de 1770 y el sector primario: el problema de la valoración de las rentas de arrendamientos agrarios en el municipio de Jerez
- 3.2.7. De nuevo, efectos fiscales *colaterales* de las operaciones
- 3.2.8. El final de la tercera fase de las operaciones de la *Única Contribución*

## TERCERA PARTE

### EL DESARROLLO DEL PROCESO DE LA ÚNICA CONTRIBUCIÓN EN JEREZ DE LA FRONTERA A PARTIR DE LA CORRESPONDENCIA DE LA INTENDENCIA DE SEVILLA

#### 3.1. El Catastro de Ensenada en la provincia de Sevilla y en el municipio de Jerez de la Frontera. 1749-1759

##### 3.1.1. La compleja organización de las operaciones

##### 3.1.1.1. El inicio: la Junta y sus delegados, los intendentes

El *Decreto de Su Majestad para la averiguación de los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución para el mayor alivio de sus vasallos* se dictó el 10 de octubre de 1749. Allí se establecía la puesta en marcha de un gigantesco proceso de averiguación catastral (la *Magna Averiguación*) en todas las provincias de Castilla y territorios dependientes, con muy pocas excepciones<sup>395</sup>. El objetivo era obtener información real, universal y actualizada de las rentas y patrimonios de todos sus vecinos<sup>396</sup>, además de sus circunstancias familiares, “a fin de reducir a una sola contribución las (rentas) de millones, cientos, servicio ordinario y sus agregados, contribuyendo cada vasallo a proporción de lo que tiene, con equidad y justicia”<sup>397</sup>.

Recordemos que tras los trabajos previos y numerosos informes requeridos por Ensenada en la fase preparatoria del proyecto, se había establecido la creación de un órgano coordinador de todas las operaciones, que sería conocido como la Real Junta de la Única Contribución. En el marco de esta competencia, que tenía el carácter de

---

<sup>395</sup> Tan solo quedaron fuera del proyecto las provincias vascongadas, el Señorío de Vizcaya y el Reino de Navarra, que conservarían su régimen fiscal particular, las Islas Canarias y las plazas del norte de África, por su especial estatuto jurídico.

<sup>396</sup> Incluidos los miembros de los estamentos nobiliario y eclesiástico, además de los pertenecientes al pueblo llano.

<sup>397</sup> *Real Decreto de Su Magestad para la averiguación de los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución...*, pág. 2. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 22/11/2020).

exclusiva, excluyéndola de otros órganos de la Corona, asumiría la adopción de directrices comunes para los delegados y subdelegados en las provincias. Como tendremos oportunidad de constatar más adelante en el relato de lo ocurrido en la provincia hispalense, resolvería dudas con carácter vinculante y, del mismo modo, controlaría tanto las designaciones de personal como su gestión y retribuciones. En definitiva, supervisaría el desarrollo general de los trabajos y velaría por que se respetaran las instrucciones aprobadas en 1749. No obstante, y como no podía ser de otra manera, su ámbito de decisiones siempre estaría subordinado en la práctica a la última palabra del marqués de la Ensenada, como responsable último del proyecto, que, a su vez, rendía cuentas directamente ante el monarca.



Imagen 37. *Real Decreto de Su Magestad para la averiguación de los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución para el mayor alivio de sus vasallos*, de 10 de octubre de 1749 (portada y pág. 2)<sup>398</sup>

La Junta quedó constituida ya con el propio Real Decreto: “Y para que tenga curso puntual y se evacuen y sigan estos importantes fines, formo una Junta que privativamente los trate por vuestra mano cuanto juzgare digno de mi noticia [...]”<sup>399</sup>. Su composición reflejó un cierto compromiso entre la búsqueda de funcionarios competentes, expertos y de confianza del entonces poderoso ministro, y los tradicionales equilibrios propios de la alta burocracia borbónica de tiempos de Fernando VI:

<sup>398</sup> *Ibidem*.

<sup>399</sup> *Ibidem*.

“[...] para ministros de ella nombro al obispo de Barcelona, gobernador del Consejo; al obispo de Barbastro; a don José Ventura Güell, de mi Consejo de la Cámara; a don Francisco del Rayo Calderón, del de Castilla; a don Juan Francisco Luján y Arce, de mi Consejo de Hacienda; al marqués de Puertonuevo, regente de la Audiencia de Barcelona; a los directores generales del Reino, don Bartolomé de Valencia, don Luis de Ibarra y don Francisco de Cuellar, sirviendo el primero la Secretaría de esta comisión; y para oficial mayor de ella, y que supla sus ausencias y enfermedades, a don Pedro López Bravo”<sup>400</sup>.

Junto a representantes de los tradicionales grupos de poder y de los diferentes consejos, aparecían altos funcionarios de eficacia probada en ocasiones anteriores, que en buena medida se convirtieron en el alma y motor del proyecto a partir de un trabajo silencioso pero tremendamente sistemático y efectivo. Estos funcionarios serán omnipresentes en la correspondencia catastral sevillana y tendremos la oportunidad de analizar su papel en la organización e impulso de las operaciones. No obstante, debemos destacar desde el principio a tres de ellos que, sin duda, marcarían el rumbo y la idiosincrasia de la propia Junta: José Francisco de Alós y de Rius, más conocido por su título de marqués de Puertonuevo<sup>401</sup>, Bartolomé Felipe Sánchez de Valencia<sup>402</sup>, director general de rentas, y personaje absolutamente clave para comprender el desarrollo del proceso catastral, y Pedro López Bravo, oficial mayor de la Secretaría y eficaz sustituto del anterior cuando las circunstancias lo exigían para los actos de tramitación e impulso de los procedimientos de toma de decisiones de la Junta.

José Francisco de Alós, entre otros muchos cargos de responsabilidad en la Administración borbónica, había sido relator y asesor de rentas reales de la Superintendencia de Cataluña, nombrado directamente por Patiño, e intervino de forma activa en la aplicación del Catastro en el Principado. Se le considera un profundo conocedor de este proyecto, que, como sabemos, fue antecedente que influyó decisivamente tanto en la voluntad de Ensenada de poner en marcha la *Única Contribución* en Castilla como en su propio diseño. De hecho, la documentación catastral pone en evidencia que habitualmente actuó como ponente en el proceso de toma de

---

<sup>400</sup> *Ibidem*.

<sup>401</sup> RAH, Diccionario Biográfico, edición electrónica, <http://dbe.rah.es/biografias/44974/jose-francisco-alos-y-rius> (consultada el 21/03/2020).

<sup>402</sup> Como constataremos en los documentos de la correspondencia catastral con la provincia de Sevilla, desde que fue designado secretario de la Real Junta de la Única Contribución había recibido un privilegio real para utilizar la media firma, lo que le permitía el uso abreviado de sus apellidos como “Bartolomé de Valencia”. C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación más allá de lo fiscal: el Catastro de Ensenada, 1749-1756” en I. Durán Boo y C. Camarero Bullón (coords.): *El Catastro de Ensenada. Magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos*, Dirección General de Catastro, Ministerio de Hacienda, Madrid, 2002, pp. 113-388 (la cita en la p. 156).

decisión de las cuestiones de mayor enjundia que se le planteaban a la Junta, que de manera previa eran debidamente filtradas por el secretario Valencia o, en su lugar, por López Bravo<sup>403</sup>.

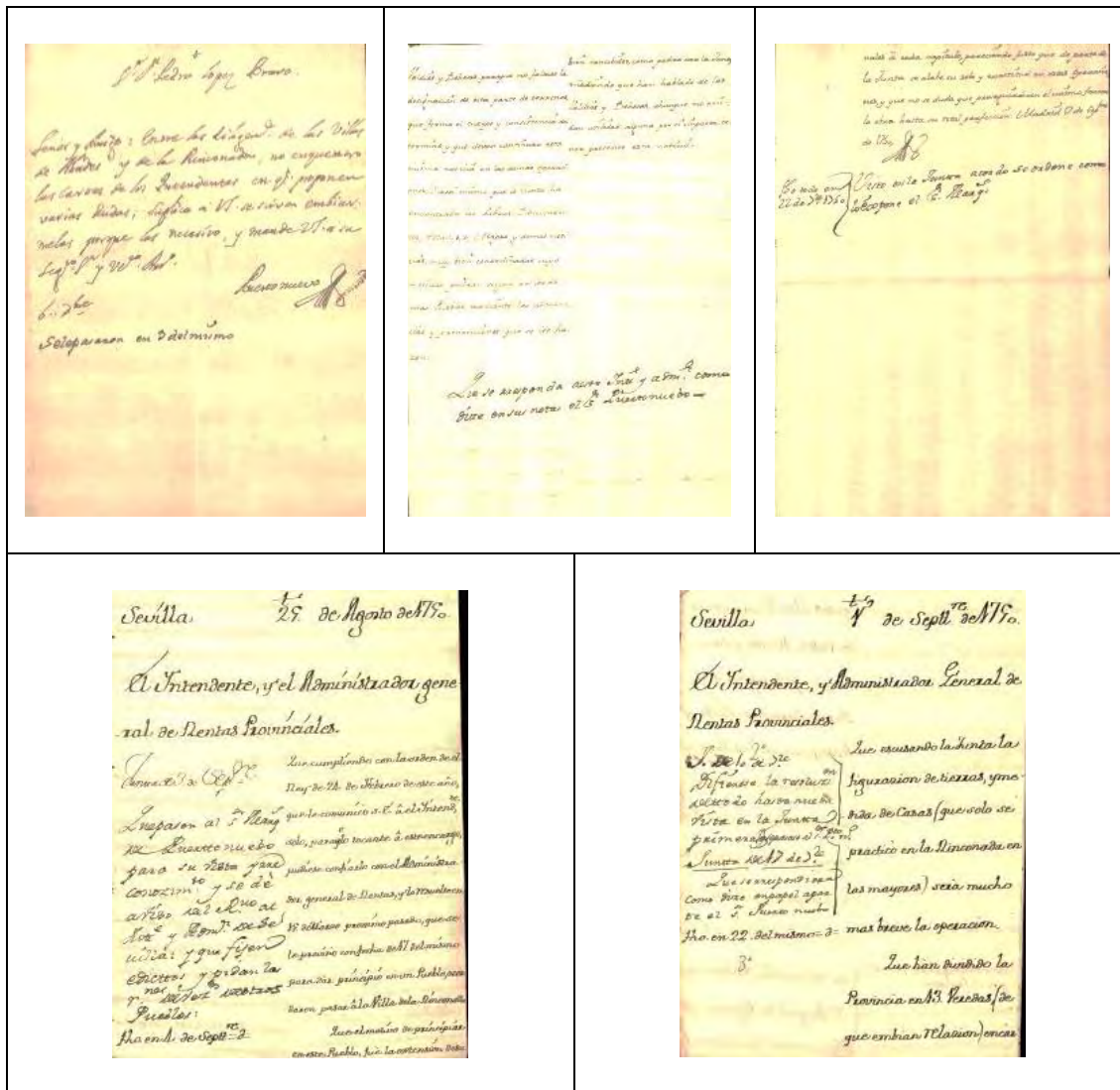


Imagen 38. Diversas propuestas de resolución (últimas páginas) (arriba) y comunicaciones (abajo) realizadas por José Francisco de Alós, marqués de Puertonuevo, en relación con las operaciones de la provincia de Sevilla<sup>404</sup>

En cuanto a Bartolomé Felipe Sánchez de Valencia, o Bartolomé de Valencia como el monarca le autorizó a firmar abreviadamente, se le cita como artífice material del Catastro de Ensenada por la mayor parte de la bibliografía. Incluso los coetáneos que supieron de él reconocieron su peso incontestable dentro de la cúpula fiscal de la

<sup>403</sup> Entraremos con más detalle en esta cuestión en el epígrafe dedicado de manera específica al análisis del procedimiento de toma de decisiones aplicado por la Junta durante el desarrollo de los trabajos.

<sup>404</sup> Resoluciones y comunicaciones de la Junta suscritas por el marqués de Puertonuevo (selección). AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).



Monarquía hispánica. Es el caso del embajador portugués en España Tomás da Silva Teles, que en cartas dirigidas al entonces ministro de Estado portugués se refería a él “[...] como el árbitro absoluto en la Secretaría de Hacienda, señalando sus estrechos contactos tanto con el marqués como con otro influyente personaje, el confesor real, padre Francisco de Rábago, poderoso jesuita y dueño de la conciencia de Fernando VI”<sup>405</sup>. Todo ello con razón, y especialmente en lo relativo a la reforma fiscal que suponía el nuevo tributo, puesto que como indicamos fue director general de rentas con Ensenada y autor material del proyecto de la *Única Contribución* que el todopoderoso secretario de Hacienda entregó al rey Fernando VI para ser sometido a la opinión de la junta consultiva creada *ad hoc*<sup>406</sup>. Ya en abril de 1746 había dirigido a petición de su mentor una operación a modo de prueba en la provincia de Guadalajara, lo que le permitió adquirir una perspectiva de la vertiente práctica del proyecto que probablemente ningún otro funcionario podía alcanzar.

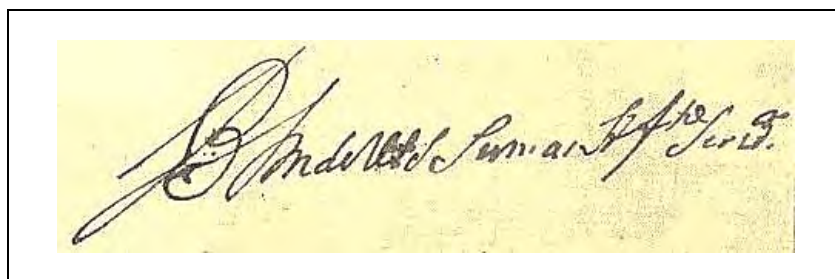


Imagen 39. Media firma abreviada de Bartolomé de Valencia, seguida de una fórmula de saludo protocolario, en un documento obrante en la correspondencia catastral de la provincia sevillana, de 10 de abril de 1751<sup>407</sup>

Los vínculos profesionales y personales entre el marqués y don Bartolomé eran incontestables, y se pusieron de manifiesto de manera patente a raíz de la caída en desgracia, condena y destierro del ministro. El cerebro de la conjura, el embajador inglés

---

<sup>405</sup> RAH, Diccionario Biográfico, edición electrónica, <http://dbe.rah.es/biografias/45103/bartolome-felipe-sanchez-valencia> (consultada el 21/03/2020).

<sup>406</sup> “Con anterioridad había sido contador general de rentas provinciales, de manera que era buen conocedor de la maraña de la que partía la Hacienda Real en relación con este complejísimo e inoperante conjunto de tributos. Muy pronto pasó a formar parte del círculo más restringido de colaboradores del ministro y a ser pieza clave de uno de sus proyectos más importantes: la implantación de la *Única Contribución* en sustitución de las numerosas rentas provinciales cobradas en Castilla. El Marqués, basándose en los antecedentes del plan existentes en la Secretaría y en los informes que sobre el Catastro catalán y su equivalente en Aragón había realizado Pedro de Hontalba y Arce, envió a Sánchez Valencia en abril de 1746 a la provincia de Guadalajara con la misión de aplicar un plan piloto que permitiera comprobar los problemas y ensayar las soluciones antes de dar comienzo a la magna averiguación. En febrero de 1749 Sánchez Valencia (que ya había obtenido el privilegio real para eliminar de su firma el nombre de Felipe) remitió al ministro los resultados de sus investigaciones en una obra titulada *Proyecto escrito de Real orden por don Bartolomé Felipe Valencia, para el establecimiento de la Única Contribución*”. RAH, Diccionario Biográfico, edición electrónica, <http://dbe.rah.es/biografias/45103/bartolome-felipe-sanchez-valencia> (consultada el 09/01/2020).

<sup>407</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

Benjamin Keene, manifestaba pocos días después de la expulsión del ministro “sus deseos de ver a Sánchez Valencia colgado y mostraba cierta inquietud por su permanencia en la Corte<sup>408</sup>”. Así podemos verlo también en la correspondencia de otro de los responsables del complot urdido por el embajador inglés, el Duque de Alba, que, una vez desterrado el marqués, recibía información del alcalde mayor de Granada indicándole que aquel había sido acogido por familiares de Valencia en la ciudad<sup>409</sup>.

Fue el propio funcionario el que en su proyecto de la *Única Contribución* propuso la creación de una junta como instrumento básico de dirección unificada y de homogeneización y agilización de las decisiones. No es de extrañar que se articulara un procedimiento de trabajo en este órgano en el que prácticamente todas las comunicaciones de las intendencias pasaban inicialmente por sus manos; no dudamos de que esta manera de trabajar fue decisiva para que al menos la averiguación catastral se llevara a cabo hasta el final. De ahí que, como ya hemos avanzado, dediquemos a su análisis pormenorizado uno de los próximos epígrafes.

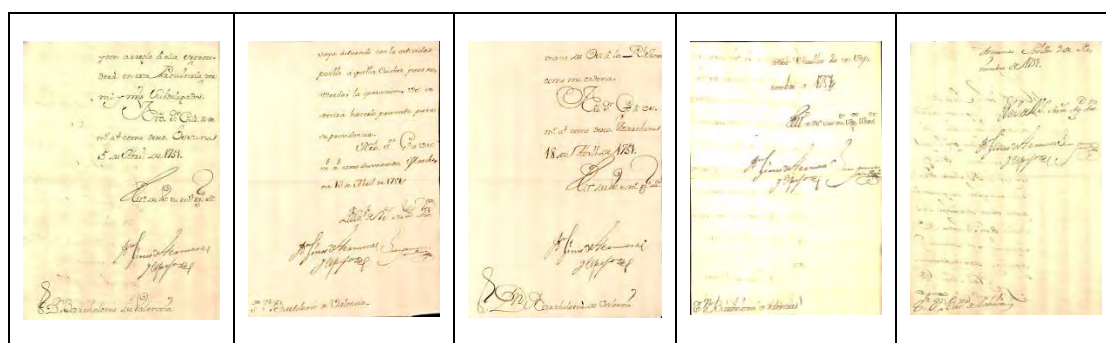


Imagen 40. Varias cartas dirigidas desde la Intendencia sevillana a Bartolomé de Valencia en su condición de secretario de la Real Junta de la Única Contribución (últimas páginas)<sup>410</sup>

A pesar de que pudiéramos pensar que ello podría ser acorde con el papel de un secretario en el funcionamiento normal de un órgano colegiado, en este caso se presentaba como potestad exageradamente reforzada, lo que escondía razones de peso en el diseño realizado por Ensenada: aunque el desarrollo de las operaciones estuviera bajo el control formal de la Junta, sus riendas estarían en manos de Valencia y, en última instancia, en sus propias manos.

<sup>408</sup>RAH, Diccionario Biográfico, edición electrónica, <http://dbe.rah.es/biografias/45103/bartolome-felipe-sanchez-valencia> (consultada el 09/01/2020).

<sup>409</sup> *Ibidem*.

<sup>410</sup> AGS, DGS, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

Y es que, como hemos dicho, la relación entre ambos personajes era de absoluta confianza: el director general de rentas dominaba la realidad del fisco castellano y el Catastro catalán, además de conocer de primera mano el enfoque que planteaba Zenón de Somodevilla para la reforma fiscal de la Real Hacienda. Por ello, el leal funcionario actuaría en todo momento como correa de transmisión entre el Marqués y el órgano colegiado de las operaciones<sup>411</sup>.

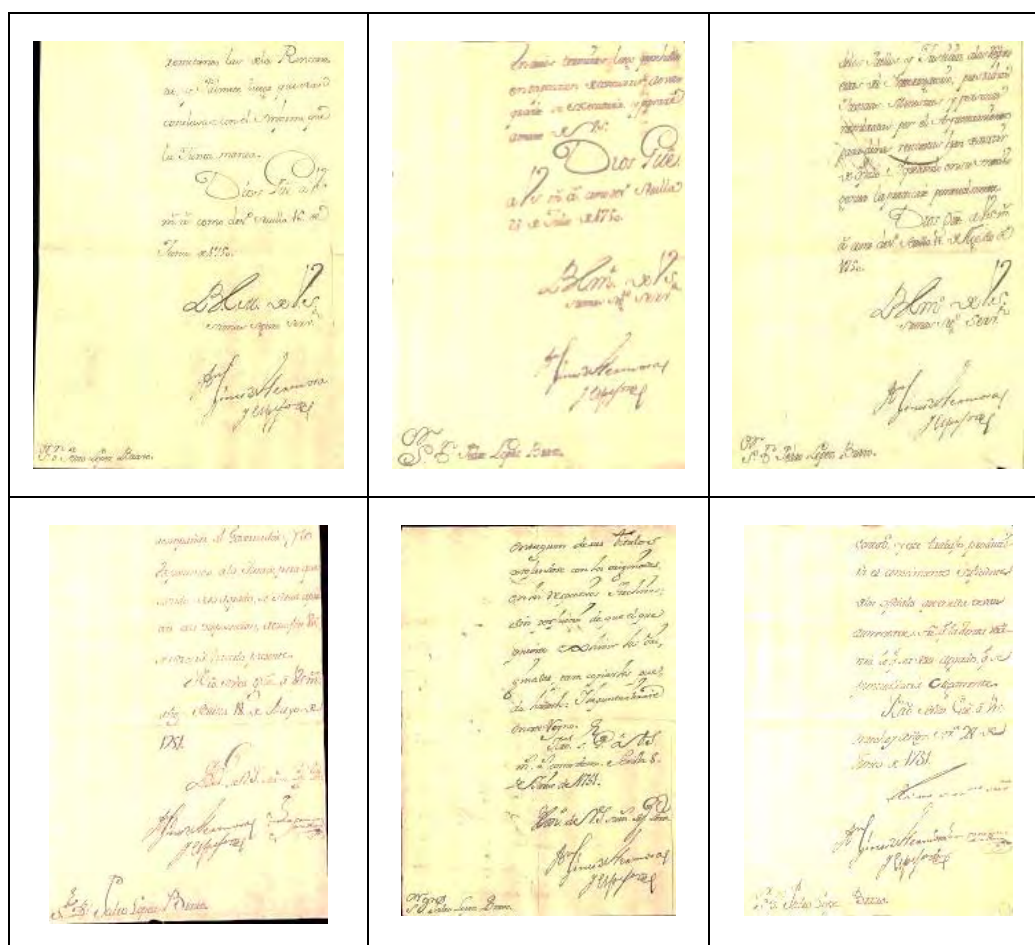


Imagen 41. Diversas cartas dirigidas desde la Intendencia hispalense a Pedro López Bravo, en su calidad de secretario interino de la Junta de la Única Contribución<sup>412</sup>

Por último, Pedro López Bravo, a la sazón oficial mayor de la Junta, asumiría también la sustitución de Bartolomé de Valencia en la Secretaría, ya fuera de manera ocasional como consecuencia de algún desplazamiento, de indisposición puntual o, como

<sup>411</sup>Buena prueba de su carácter de hombre de la absoluta confianza de Ensenada y pieza clave de su política fiscal, es que jugó también un papel trascendental en otros ámbitos de su política económica: así, intervino en el proceso de fiscalización de las cuentas de la Compañía Guipuzcoana de Caracas (a la que haremos referencia en este trabajo), y, como miembro de la Junta de Comercio, Monedas y Minas, participó activamente en la defensa de los intereses de su mentor. RAH, Diccionario Biográfico, edición electrónica, <http://dbe.rah.es/biografias/45103/bartolome-felipe-sanchez-valencia> (consultada el 24/02/2020).

<sup>412</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

desgraciadamente ocurrió en los últimos años de las operaciones, a raíz de la grave enfermedad y muerte de este. Según se puede apreciar en la correspondencia catastral, esta situación se verificó con relativa frecuencia desde el inicio de los trabajos, actuando en estos casos como secretario en funciones.

Por su parte, los intendentes de provincia serían los funcionarios delegados que dirigirían las operaciones en cada una de las provincias. Así se estableció de manera taxativa en el propio Decreto: “He resuelto que los Intendentes, que separadamente nombraré, pongan en práctica la Instrucción que se insertará a continuación [...]”<sup>413</sup>.

El problema radicaba en que esta magistratura, creada en tiempos de Felipe V (1718), había perdido su virtualidad a mediados de la centuria. De ahí que el marqués de la Ensenada asumiera la tarea de restaurarla, insuflándole además un notorio protagonismo en la elaboración del Catastro, que como sabemos constituía la piedra de toque para la futura aplicación de la *Única Contribución*. Curiosamente, la medida se adoptaba con posterioridad al Decreto del Catastro, lo cual incidía en su carácter instrumental respecto de lo que se consideraba en ese momento proyecto prioritario de la Real Hacienda. Dicho de otra manera, la adaptación a la realidad española del *intendant* francés se presentó desde su puesta en marcha a principios de siglo como una medida de amplias miras que permitiría incardinar en la burocracia unos agentes de la pretendida política de saneamiento fiscal y de revitalización de la economía en las provincias; sin embargo, en la práctica, su reinstauración en la mitad de la centuria estaría absolutamente ligada a su papel como eje de las operaciones catastrales. Todo ello remarcaba el carácter absolutamente preferente de la *Magna Averiguación* en ese momento, como instrumento imprescindible de la nueva política tributaria a poner en marcha, que a su vez se configuraría como factor esencial del saneamiento fiscal de la Hacienda real, objetivo prioritario por su parte para hacer frente a los grandes proyectos reformistas de la Monarquía Hispánica.

A este efecto se dictó la *Ordenanza de 13 de octubre de 1749 para el restablecimiento e instrucción de intendentes de provincias y ejército*<sup>414</sup>. Resultan de

---

<sup>413</sup> *Real Decreto de Su Magestad para la averiguación de los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución...*, 1749, pág. 2.

<sup>414</sup> *Ordenanza de 13 de octubre de 1749 para el restablecimiento e instrucción de intendentes de provincias y ejército*. Biblioteca Virtual del Ministerio de Defensa (en adelante BVMF),

notable interés algunas de las disposiciones de la Instrucción, especialmente las que se encuadran en el capítulo dedicado a desarrollar las funciones de los intendentes en materia de Hacienda.



Imagen 42. Ordenanzas de 4 de Julio de 1718 y de 13 de octubre de 1749 para el establecimiento (izq.) y restablecimiento (dcha.) e instrucción de los *intendentes de provincias y exercitos*, (portadas)<sup>415</sup>

Recordemos que una de las reformas que el equipo de Ensenada consideraba prioritaria se refería a la progresiva eliminación de la cesión de la gestión de los tributos en forma de arriendos a terceros. De ahí que la Instrucción se pronunciara ya al respecto cuando se refería a uno de los cuidados fundamentales de los intendentes en el ejercicio de su cargo: “Atenderán, estando arrendadas, a evitar las demasías y excesos de los Encabezamientos, y los abusos y violencias que suelen aniquilar los Pueblos”<sup>416</sup>. El encabezamiento era el método ordinario de distribuir entre las ciudades una cantidad en concepto de *rentas provinciales*, particularmente de las alcabalas y tercias reales: “La cantidad fijada era repartida cada año entre los distintos distritos fiscales, cuya representación tenía cada ciudad con voto en Cortes. La cantidad resultante del reparto era a su vez distribuida entre las diversas ciudades, villas y lugares del distrito,

<http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDefensa/i18n/consulta/registro.cmd?id=42386> (consultada el 20/02/2020).

<sup>415</sup> *Ibidem*.

<sup>416</sup> *Ibidem*, folio 16, núm. 43.

correspondiendo a los Concejos la recaudación entre los vecinos”<sup>417</sup>. Se completaba con el repartimiento, que consistía en imputar a cada vecino el cupo que le correspondería soportar, a partir de la cantidad total asignada a cada pueblo. Las autoridades sabían que era uno de los momentos críticos del proceso de aplicación de estas rentas, mucho más si se encontraban arrendadas a terceros. De ahí que se completaran las medidas con la siguiente: “Oirán, y tomarán conocimiento de los repartimientos, si algunos se sintieren agraviados, y cómo lo han de hacer”<sup>418</sup>[...]. No permitirán que con pretexto alguno se reparta más líquido de la Contribución, y el seis por ciento concedido a las Justicias por la cobranza y paga”<sup>419</sup>.

Siendo conscientes de que las ejecuciones forzosas desproporcionadas y abusivas estaban a la orden del día en la recaudación de las *rentas provinciales*, especialmente en la desarrollada por los arrendatarios, también se atribuían a los intendentes especiales facultades de vigilancia en esta materia: “Evitarán el despacho de ejecutores, si no es en casos muy precisos, guardando la Instrucción de 13 de marzo de 1725 y los privilegios concedidos a los labradores”<sup>420</sup>.

Además, existía la conciencia de los frecuentes abusos de las justicias de los municipios, principales responsables de la gestión y recaudación de las rentas: “Cuidarán de que las Justicias, en la exacción y repartimientos, procedan con toda justificación, averiguando si se arreglan a las Instrucción”<sup>421</sup>.

Para terminar, y como ya hemos expuesto al inicio, la propia Instrucción de 1749 sobre restablecimiento de las intendencias confirmaba en algunos de sus epígrafes que tuvo un carácter eminentemente instrumental del proyecto de la *Única Contribución*, a pesar de tratarse de una medida de más amplia repercusión: “Cuidarán en la más puntual y exacta práctica y cumplimiento, sin reservar diligencia alguna, de lo resuelto para el

---

<sup>417</sup> J. RODRÍGUEZ GARCÍA y J. CASTILLA SOTO: *Diccionario de términos...*, p. 59.

<sup>418</sup> BVMD, <http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDefensa/i18n/consulta/registro.cmd?id=4805> y <http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDefensa/i18n/consulta/registro.cmd?id=42386> (consultadas el 20/02/2020). Folio 17, nº 47.

<sup>419</sup> *Ibidem*. Folio 18, nº 48.

<sup>420</sup> *Ibidem*. Folio 16, nº 45.

<sup>421</sup> *Ibidem*. Folio 17, nº 46.



perfecto conocimiento de los medios y reglas que puedan asegurar la contribución igual en el Reino”<sup>422</sup>.

Por tanto, Ensenada y su colaborador Valencia diseñaron un modelo de procedimiento de las operaciones que se basaba en la actuación de estos funcionarios cualificados en las provincias, que a su vez serían dirigidos y supervisados en su actuación por la Real Junta de la Única Contribución, dotando de esta manera a las operaciones de notable homogeneidad. El impulso inicial del proyecto estaba pues condicionado por el restablecimiento de estas revitalizadas magistraturas provinciales, y ello significaba la designación de personajes de absoluta confianza para estos puestos claves.

Como no podía ser de otra manera, el nombramiento de los intendentes se reservaba a la Corona y estaría controlado directamente por el propio ministro. Los perfiles de estos deberían responder al de funcionarios de probada eficacia en el desempeño de cargos de responsabilidad vinculados a la Administración borbónica y, como decimos, de total confianza. En muchos casos, se constata un conocimiento personal de los mismos ligado al trabajo previo en puestos de responsabilidad o, incluso, a la amistad. Es el caso, por ejemplo, de Fernando Valdés y Quirós, segundo de los intendentes de la provincia de Sevilla (anteriormente ocupó este puesto en Córdoba), que tuvo como padrino de boda al propio Bartolomé de Valencia<sup>423</sup>.

Sin embargo, la mayoría de estas intendencias estaban pendientes de designación cuando se aprobó el Real Decreto de la Única Contribución en octubre de 1749. Su nombramiento se iría produciendo a lo largo de los meses, y muchas provincias no contarían todavía con este cargo cuando en las más avanzadas ya se afrontaban los trabajos iniciales, lo cual es indicativo de la dependencia del proceso catastral del impulso de estos funcionarios.

---

<sup>422</sup> *Ibidem*. Folio 22, nº 62.

<sup>423</sup> “Casó en Fuenmayor (Logroño), en 1732, con Rafaela Fernández Bazán y Salamanca (Fuenmayor, 1719), boda de la que fue testigo Bartolomé Felipe Sánchez de Valencia, administrador general de rentas reales y millones de la provincia de Aragón, quien sería más tarde un íntimo colaborador del marqués de la Ensenada”. RAH, Diccionario Biográfico, edición electrónica, [dbe.rah.es/biografias/51232/fernando-valdes-y-quiros](http://dbe.rah.es/biografias/51232/fernando-valdes-y-quiros) (consultada el 09/01/2020).

No obstante, el caso de la provincia hispalense presentó una particularidad importante, que permitiría que la fase inicial de la *Magna Averiguación* se pusiera en marcha de manera más rápida y eficiente. No hemos localizado el nombramiento original del intendente sevillano, pero sí el siguiente agradecimiento a la Junta dirigido por él desde la Oficina sevillana con fecha 23 de diciembre de 1749: “La estimable noticia Vuestra Excelencia me comunica de la resolución de Su Majestad (que Dios guarde) en que mostrando su real piedad ha resuelto que las intendencias de Ejército y Provincia, establecidas sean desde ahora en adelante trienales, y que continúen en servir las, en esta forma los ministros que las ocupan [...]”<sup>424</sup>.

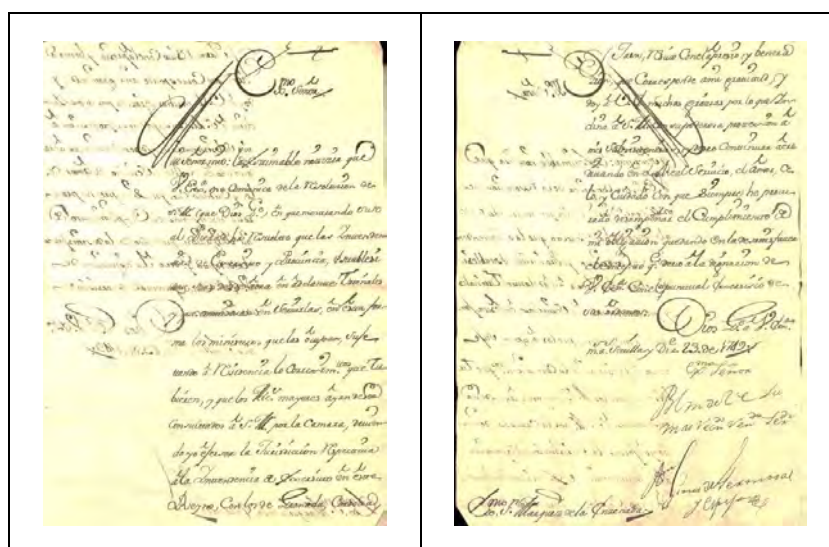


Imagen 43. Carta del intendente de Sevilla, Ginés de Hermosa y Espejo, de 23 de diciembre de 1749, recién confirmado en el cargo, dirigida directamente al marqués de la Ensenada en agradecimiento por tal circunstancia<sup>425</sup>

Se trata de uno de los primeros documentos que figuran en la correspondencia entre el órgano supremo de las operaciones y la Intendencia de Sevilla, lo cual entra en la lógica expuesta sobre el inicio de los trabajos catastrales, ya que en él se hace referencia a la vigencia de su cargo. Se trataba del ya septuagenario don Ginés de Hermosa y Espejo<sup>426</sup> (o don Ginés García Caballero Hermosa Espejo y Sánchez, que era su nombre

<sup>424</sup> AGS, DGR, Legajo nº 1908 (sin foliar).

<sup>425</sup> *Ibidem*.

<sup>426</sup> “Ginés Hermosa Espejo. Marqués de Olías (II). Alhama de Murcia, 4.X.1679 – Madrid, 6.I.1754. Intendente y consejero de Guerra. Hijo de Sebastián García Caballero y de Lucía Sánchez Espejo, naturales ambos de Alhama. Su hermana Francisca casó en 1708 con el influyente ministro de Felipe V, José Grimaldo. Contrajo matrimonio con María Ventura Zúñiga Baldón, con quien tuvo cuatro hijos, tres de los cuales siguieron la carrera militar. El Rey le hizo merced de hábito de caballero de la Orden Santiago en 1708 y en febrero de 1724 le confirió la encomienda de Enguera en la Orden de Santiago. El título de marqués de Olías lo obtuvo a la muerte de su pariente Bartolomé Espejo Cisneros, primer poseedor del



completo), funcionario que para aquel entonces era ya profundo conocedor de una provincia en la que llevaba sirviendo como asistente desde 1737, además de ser intendente de Ejército de Andalucía<sup>427</sup>. Así encabezaba nuestro funcionario una comunicación de 1742 sobre orden de precio de la fanega de sal:

*“Don Ginés de Hermosa y Espejo, caballero comendador de Enguera, de la Orden de Santiago, señor de la villa de Autillo de Campos, y del lugar de Castiñeira en Galicia, brigadier de los Reales Ejércitos de Su Majestad, asistente de esta ciudad de Sevilla, maestro de campo general de las milicias, intendente del Ejército de los cuatro reinos de Andalucía, y superintendente general de todas rentas reales de esta dicha ciudad, y su reinado [...]”.*

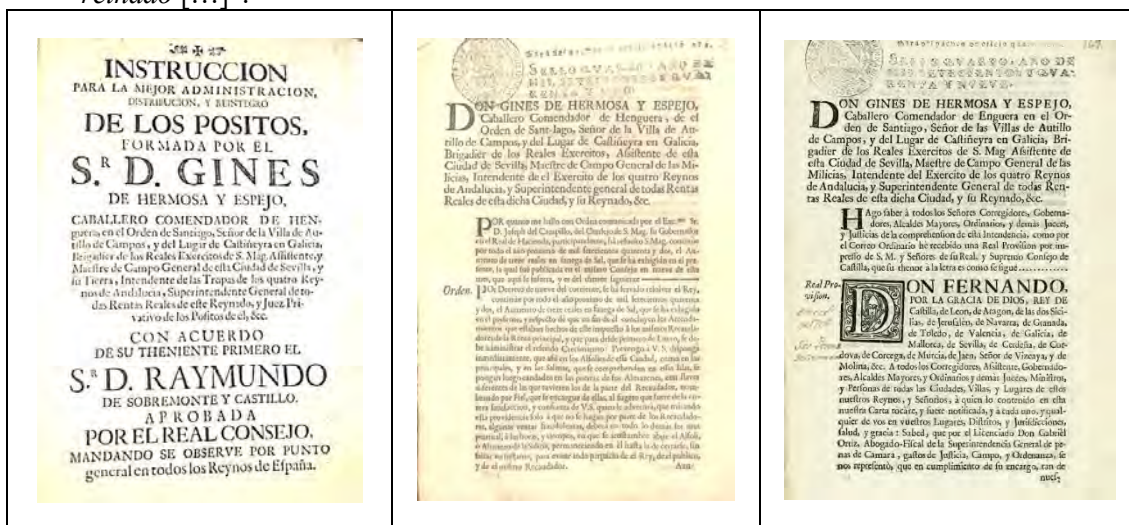


Imagen 44. Instrucción para la mejor administración, distribución y reintegro de los pósitos... de la provincia de Sevilla, 1747 (izq.); comunicación de la Orden de precio de la fanega de sal, 1741 (centro); certificación de la Real Provisión dictada para mejor aumento y distribución de las multas de Penas..., 1749 (dcha.). Dictadas por el intendente Ginés de Hermosa y Espejo<sup>428</sup>

título en 1699. Por sucesión también fue señor de Castiñeira, en Galicia. Comenzó a servir en el Ejército en agosto de 1699 como soldado del Tercio de Infantería de Granada. [...] Tras ascender a brigadier, inició su carrera en los corregimientos e intendencias al ser nombrado en marzo de 1724 gobernador político-militar de Zamora con atribuciones de corregidor y superintendente de rentas reales de aquel partido. En diciembre de 1737 pasó a ejercer el cargo de asistente de Sevilla junto con la intendencia del ejército de Andalucía y reino de Sevilla, la superintendencia de rentas reales y la subdelegación de la Renta del Tabaco de dicho partido. En octubre de 1752 recibió los honores de teniente general, y con ellos un puesto de consejero del Consejo de Guerra, que desempeñó hasta su muerte en el mes de enero de 1754.”

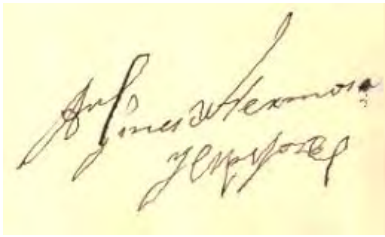
RAH, Diccionario Biográfico, edición electrónica, <http://dbe.rah.es/biografias/43540/gines-hermosa-espejo> (consultada el 09/01/2020). Documentación elaborada a partir de Bibl.: F. Abbad y D. Ozanam, *Les intendants espagnols du XVIII siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 1992; F. Andújar Castillo, *Consejo y Consejeros de Guerra en el siglo XVIII*, Universidad de Granada, Granada, 1996.

<sup>427</sup> Debemos tener en cuenta que durante el siglo XVIII la demarcación administrativa que englobaba los territorios de Andalucía occidental recibía en los documentos oficiales tanto la designación de Provincia de Sevilla como de Reino de Sevilla o de Andalucía. Abarcaba, con algunas diferencias, el espacio de las actuales provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla. Esas diferencias afectaban, por ejemplo, al importante municipio de Antequera, que fue catastrado en esta provincia; o a las localidades conocidas a finales del siglo XV como las Siete Villas: Grazalema, Benaocaz, Ubrique, Villaluenga, Archite, Aznalmará y Cardela, que se integraban en el Reino de Granada. De estas últimas, las que todavía existían en el XVIII (las cuatro primeras), junto a otras de nueva planta como Guadalupe -actual El Bosque-, se integran actualmente en la provincia de Cádiz.

<sup>428</sup> Instrucción relativa a la administración de los pósitos disponible en la página digital *Cervantes Virtual*, <http://www.cervantesvirtual.com/obra/instruccion-para-la-meior-administracion-distribucion-y-reintgro-de-los-positos-formada-por-el-sr-d-gines-de-hermosa-y-espeio--con-acuerdo-de-su-theniente-primero-el->

De hecho, le podemos presumir un conocimiento notable tanto de la realidad económica como tributaria de la provincia sevillana. Así se desprende de la pequeña obra que publicó en 1747 (apenas un par de años antes del proyecto de la *Única*) centrada en diversos aspectos relativos a la administración de rentas provinciales<sup>429</sup>. También se conservan numerosas instrucciones, órdenes y provisiones que aprobó o difundió sobre cuestiones relacionadas con las actividades mercantiles o con la actividad punitiva del estado; a título de ejemplo, podemos citar la instrucción relativa a la administración de los pósitos, la comunicación de la orden de los precios de la sal de 1741 o la de la provisión referida a la distribución de las multas cobradas a condenados a penas, de 1749.

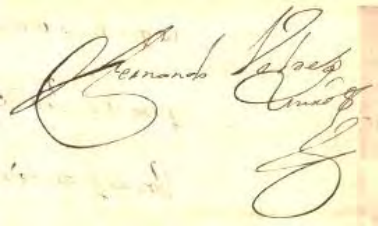
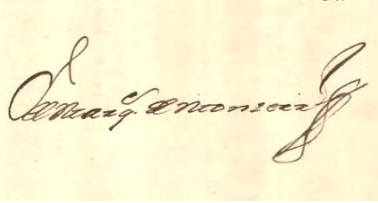
Por otra parte, ya hemos visto que la Junta, en principio, y salvo situaciones excepcionales, estableció que los intendentes permanecerían en sus puestos tres años. Después podrían ser renovados o no, según los casos. Por ejemplo, Ginés de Hermosa no llegó a agotar ese periodo, constando ya en el cargo en marzo de 1752 Fernando Valdés y Quirós. Probablemente, su avanzada edad (73 años) fue razón para el cambio de titular, y el nombramiento como caballero de capa y espada del Consejo de Guerra<sup>430</sup>, un evidente reconocimiento por los servicios prestados a la Corona.

<b>Cuadro 3. Los intendentes de la provincia de Sevilla durante el Catastro de Ensenada: títulos, cargos y periodo de mandato. 1749-1760</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Ginés de Hermosa y Espejo (1679-1754)</b>            Caballero y encomienda de Enguera de la Orden de Santiago,            Marqués de Olías, señor de Castiñeira            Brigadier de Caballería            Corregidor y superintendente de rentas reales de Zamora (1724)            Asistente de Sevilla e intendente del ejército de Andalucía y del reino de Sevilla (1737)            Superintendente de rentas reales y la subdelegación de la Renta del tabaco del partido de Sevilla (1737)            Teniente general del Ejército y consejero de guerra (1752)</p>	
<b>noviembre o diciembre de 1749 - 22 marzo de 1752</b>	

sr-d-raymundo-de-sobremonte-y-castillo-aprobada-por-el-real-conseio-mandando-se-observe-por-punto-general-en-todos-los-reynos-de-espana, original en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla (en adelante, BUS); comunicación de la Orden de precio de la fanega de sal de 1741, disponible en *Internet Archive*, <https://archive.org/details/A13704902> ; certificación de la *Real Provisión dictada para mejor aumento y distribución de las multas de Penas...*, 1749, disponible en el depósito digital de documentos de la Universidad Autónoma de Barcelona, <https://ddd.uab.cat/record/61385> (consultadas el 20 de febrero de 2021).

<sup>429</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 167.

<sup>430</sup> *Ibidem*, p. 167.

<p><b>Fernando Valdés y Quirós (1705-1760)</b>  Regidor perpetuo de Avilés, Illas y Castrillón  Corregidor de Burgos (1742 -interino desde 1736-)  Corregidor de Córdoba (1747)  Intendente de la provincia de Córdoba (1749)  Asistente de Sevilla e intendente del Ejército y  de la provincia de Andalucía (1752)  Ministro de Capa y Espada del Consejo de Hacienda (1757)</p>	
<p><b>22 marzo de 1752 - 15 marzo de 1757</b></p>	
<p><b>Pedro de Samaniego Montemayor y Córdoba (1704-1787)</b>  Abogado de los Reales Consejos  Alcalde mayor de La Coruña  Subdelegado y asesor general de rentas reales de Galicia  Alcalde mayor de la Audiencia de Galicia (más tarde oidor)  (1735)  Fiscal criminal de la Chancillería de Valladolid (1740)  Alcalde de Casa y Corte: corregidor de Vizcaya (1746)  Consejero de Hacienda (1748)  Fiscalía civil del Consejo de Castilla (1748)  Consejero de Castilla (1752)  Ministro de la Junta de Comercio y Moneda (1752)  Ministro del Santo Oficio (1753)  Marqués de Monterreal (1755)  Asistente de Sevilla e intendente de Ejército de Andalucía y de  la provincia de Sevilla (1757)  Consejero de Castilla (1760)</p>	
<p><b>15 marzo de 1757 - 25 de mayo de 1757 (comisión)</b>  <b>25 de mayo de 1757 - 30 de mayo de 1760</b></p>	

Elaboración propia a partir de los datos de la RAH y del AGS<sup>431</sup>

Por su parte, en la Real Orden de 23 de enero de 1750 se establecía literalmente:

*“El Rey se ha servido arreglar los sueldos y ayudas de costa que han de gozar cada año los intendentes de Ejército y Provincia, además de los salarios que les correspondan por sus Corregimientos, como asimismo los goces que en la propia conformidad han de tener sus alcaldes mayores, reducidos unos y otros a la forma siguiente:*

*Los intendentes de Ejército de Castilla, Galicia, Extremadura y Valencia, setenta y cinco mil reales de vellón en cada un año, los sesenta mil de sueldo y los quince mil por ayuda de costa. El de Andalucía, sesenta mil reales de sueldo y veinte mil de ayuda de costa. [...],*

<sup>431</sup>RAH, Diccionario Biográfico, edición electrónica, [dbe.rah.es/biografias/43540/gines-hermosa-espejo](http://dbe.rah.es/biografias/43540/gines-hermosa-espejo), [dbe.rah.es/biografias/51232/fernando-valdes-y-quirós](http://dbe.rah.es/biografias/51232/fernando-valdes-y-quirós) y [dbe.rah.es/biografias/35794/pedro-samaniego-montemayor-y-cordoba](http://dbe.rah.es/biografias/35794/pedro-samaniego-montemayor-y-cordoba). AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajos nº 1.908, 1.909 y 1.910, Dirección General del Tesoro, inventario nº 2, Legajo nº 39; inventario nº 13, Legajo nº 3; inventario nº 24, legajos nº 268 y 270; expedientes personales; Tribunal Mayor de Cuentas, legajos nº 2000 y 2008; Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN), Estado, Orden de Carlos III, Expediente nº 1.480. Dirección General del Tesoro, inventario nº 24, legajos nº 267, 268 y 269; inventario. 25, leg. 19; Secretaría de Guerra, Legajo nº 3.878.

*fijando el salario de los alcaldes mayores de todos los referidos intendentes a la cantidad de cinco mil reales de vellón cada uno al año.*

*Los intendentes de Provincia de la primera clase, que son los de Burgos, León, Granada, Córdoba, Toledo y Valladolid, cincuenta mil reales de sueldo, sin ayuda de costa, y cuatro mil sus respectivos alcaldes mayores*<sup>432</sup>.

En definitiva, nuestro intendente sería el de mayor remuneración total de todos los designados para la Corona de Castilla, si tenemos en cuenta tanto el sueldo propiamente dicho como la ayuda de costa; y si incluimos también los territorios de la Corona de Aragón, solo le supera por asignación el de Cataluña, con el mismo sueldo y una ayuda de costa algo superior, lo cual es indicativo de la complejidad y responsabilidad que implícitamente se reconocía a su cargo.

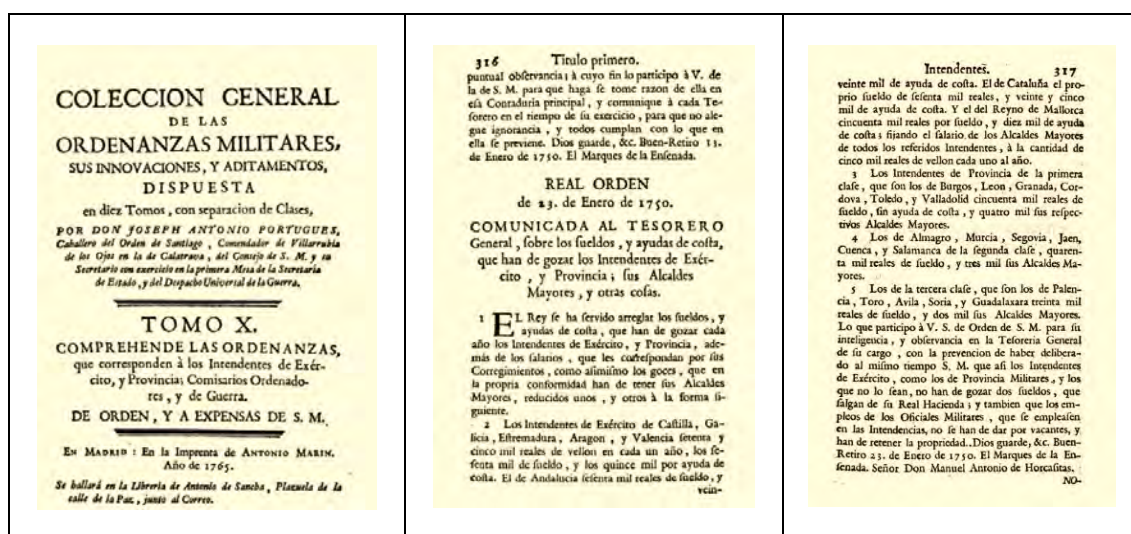


Imagen 45. Real Orden de 23 de enero de 1750, sobre sueldos y ayudas de costa a los intendentes de ejército y provincia. Incluida en la Colección General de las Ordenanzas militares de 1765, Tomo X<sup>433</sup>

### 3.1.1.2. La codirección provincial de los trabajos: el equipo intendente – administrador general de rentas

El siguiente documento es precisamente el primero que podemos considerar específicamente catastral entre los de la provincia de Sevilla y obra en los legajos del AGS que recogen esta correspondencia; hace referencia al acuse de recibo de las

<sup>432</sup> Real Orden de 23 de enero de 1750, publicada en la Colección General de las Ordenanzas militares de 1765, Tomo X, pág. 316 y 317. *Google Books*, [https://books.google.es/books?id=hiMnI\\_Q--egC&pg=PP7&dq=Colecci%C3%B3n+General+de+ordenanzas+militares+1765+tomo+X&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjks63z--DnAhUHyYUKHQSCCqEQ6AEINzAC#v=onepage&q=Colecci%C3%B3n%20General%20de%20ordenanzas%20militares%201765%20tomo%20X&f=false](https://books.google.es/books?id=hiMnI_Q--egC&pg=PP7&dq=Colecci%C3%B3n+General+de+ordenanzas+militares+1765+tomo+X&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjks63z--DnAhUHyYUKHQSCCqEQ6AEINzAC#v=onepage&q=Colecci%C3%B3n%20General%20de%20ordenanzas%20militares%201765%20tomo%20X&f=false).

<sup>433</sup> BVMD, <https://bibliotecavirtual.defensa.gob.es/BVMDDefensa/es/consulta/registro.do?id=36321> (consultada el 18/01/2021).

Instrucciones para las operaciones del Catastro, remitidas al intendente mediante carta de la Junta de 24 de febrero de 1750:

*“Con la de Vuestra Excelencia de 24 del pasado recibo la Instrucción mandada observar por Su Majestad a los intendentes de Ejércitos y Provincia y asimismo los ejemplares de los Decretos e Instrucciones para el examen correspondiente al nuevo método de la recaudación de rentas provinciales, para su ejecución y cumplimiento, quedando en inteligencia de que por mano de este administrador general (con quién podré confiar la mayor parte de este asunto<sup>434</sup>) recibiré los duplicados necesarios a estas diligencias y formalidades y asimismo advertirlo de que sobre esta debo consultar a la Junta lo que se ofreciere, en cuya consecuencia practicaré cuanto por V.E. se me ordena”<sup>435</sup>.*

Además de la importante referencia al administrador general, en la que a continuación vamos a entrar, es interesante el hecho de que avise a la propia Junta sobre las “diligencias y formalidades” a realizar: “[...] debo consultar a la Junta lo que se ofreciere”. Creemos que esta indicación va más allá de una mera formalidad redundante (obviamente, la Junta tendría la última palabra en todo el proceso) y puede considerarse un indicio de las dificultades que el funcionario apreciaba *a priori* a la hora de plantearse la ejecución de las Instrucciones del Decreto de 1749.

Como hemos visto, en este documento, que marca propiamente el inicio de los trabajos del Catastro de Ensenada en la provincia de Sevilla, su intendente Ginés de Hermosa ya hacía referencia expresa al hecho de que iba a contar con el administrador general de rentas provinciales, don Juan González de la Riva, para la dirección de la mayor parte de los trabajos: “[...] quedando en inteligencia de que por mano de este administrador general (con quien podré confiar la mayor parte de este asunto) recibiré los duplicados necesarios a estas diligencias y formalidades”<sup>436</sup>. Importantísima referencia para entender el particular modelo de cogestión en la dirección de los trabajos catastrales en la provincia hispalense. A este respecto, opinamos que su implantación se debió a la iniciativa del titular de la propia Intendencia, refrendada posteriormente por la Junta de

---

<sup>434</sup> Consideramos esta referencia (subrayado del autor) muy relevante, ya que, como veremos más tarde, la mayor parte de los documentos de los trabajos catastrales de la Intendencia de Sevilla iban suscritos, en pie de igualdad, tanto por el intendente como por el administrador general de rentas. La manifestación del intendente parece hacer referencia a una especial relación de confianza profesional; la impresión general, tras el análisis de toda la correspondencia, es que formaron no solo un equipo de trabajo, sino que constituyeron una auténtica dirección colegiada de las operaciones en Sevilla, aun supervisada por el primero, y en la que De la Riva ostentaba la condición formal de “acompañado” (aunque en la práctica sus funciones iban mucho más allá). A este hecho volveremos a continuación, ya que constituye una de las particularidades del proceso catastral en la provincia hispalense.

<sup>435</sup> Acuse de recibo del intendente de Sevilla de la carta de la Junta con las instrucciones iniciales del Catastro de Ensenada, de 24 de febrero de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar) (subrayado del autor).

<sup>436</sup> *Ibidem* (subrayado del autor).



la *Única Contribución*, que se aplicó desde el inicio de las operaciones en esta demarcación territorial. Trataremos de fundamentar esta hipótesis en los párrafos siguientes.

La Junta había remitido por esas fechas una primera partida de documentos que deberían servir para dar comienzo a las operaciones. A tal efecto, hizo su primera aparición formal en la documentación oficial el citado administrador general, que, el mismo día, se encargó de remitir los materiales al intendente:

*“Luego que llegue el cosario<sup>437</sup> Rodrigo Roldán, recogerá el cajón con los 200 interrogatorios, 12 formularios de las siete letras, desde la B hasta la H inclusive; 12 Decretos del Rey; las ordenanzas para el establecimiento de las intendencias de Ejército y Provincia y 10 ejemplares con el Decreto y planes, para examen correspondiente al nuevo método de la recaudación de rentas provinciales; y a su tiempo los pasará al intendente don Ginés de Hermosa y Espejo, quien le ha manifestado la orden de Vuestra Excelencia para caminar con su acuerdo en la práctica de estas diligencias”<sup>438</sup>.*

Como tendremos oportunidad de constatar, a partir de este momento el administrador será una figura omnipresente en la documentación catastral sevillana, frecuentemente suscribiendo sus principales documentos en pie de igualdad con el propio intendente.

Sin embargo, antes de seguir con esta cuestión, debemos hacer un paréntesis para volver a destacar que, entre el conjunto de documentos enviados a la Oficina sevillana para el inicio de la *Averiguación*, cuya relación se corresponde obviamente con los que se mencionan en el Real Decreto de la *Única Contribución*, se incluyeran también copias de las propias Ordenanzas para el establecimiento de las Intendencias de Ejército y Provincia, lo cual no hacía más que insistir en el carácter instrumental de esta última medida de organización administrativa de cara al gran proyecto fiscal. Nos atrevemos a insistir en que este trabajo, sin duda, iba a ser la principal responsabilidad de estos nuevos funcionarios en los próximos años, y su auténtica razón de ser, más allá de otras atribuciones que, aunque objetivamente relevantes, no habían ocupado una posición prioritaria entre las razones de estado que llevaron a tomar la decisión del restablecimiento de esta magistratura.

---

<sup>437</sup> “Hombre que conduce personas o cosas de un pueblo a otro”. Diccionario de la RAE, edición digital, acepción tercera, <https://dle.rae.es/?id=B42xXWM> (consultada el 31/07/2020).

<sup>438</sup> Orden de la Junta de 24 de febrero de 1750, al administrador general de Sevilla, sobre traslado de las instrucciones iniciales del Catastro de Ensenada (subrayado del autor). AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

Volviendo al particular modelo de codirección de los trabajos catastrales en la provincia de Sevilla, el propio administrador general de rentas de Sevilla acusó directamente recibo de la recepción de estos documentos al secretario de la Junta el 3 de marzo de 1750:

*“[...] recogeré el cajón con los 200 interrogatorios, [...] para el examen correspondiente al nuevo método de la recaudación de rentas provinciales, que Vuestra Señoría me pasa de orden del Excelentísimo Señor marqués de la Ensenada. Y a su tiempo los entregaré al intendente don Ginés de Hermosa y Espejo, quien me ha manifestado, igualmente que Vuestra Señoría lo hace, tener la orden de Vuestra Excelencia para caminar con mi acuerdo en la práctica de las diligencias que previenen los citados instrumentos, y estando yo pronto a su ejecución solo deseo el acierto”<sup>439</sup>.*

En definitiva, podemos afirmar que la provincia de Sevilla presentó una notable particularidad en lo referido a la organización y funcionamiento de la dirección de los trabajos. Ya hemos planteado que el criterio general establecido en el Real Decreto de 1749 era que esta responsabilidad correspondiera exclusivamente a los intendentes<sup>440</sup>, que se convertían en delegados de la Junta para controlar las operaciones en cada provincia. Sin embargo, también hemos advertido que desde el primer momento el intendente de Sevilla se apoyó en la figura del competente administrador general de rentas provinciales, y así lo reconocía expresamente en los documentos. Todo ello nos ha llevado a deducir que fuera el propio Ginés de Hermosa el que solicitara a Madrid que reconociera este verdadero duunvirato en la Oficina hispalense, lo cual supuso en la práctica una actuación mancomunada<sup>441</sup> durante al menos los más de dos años de presencia del mismo en la más alta magistratura de la provincia<sup>442</sup>. Creemos que la medida se basaría en razones

---

<sup>439</sup> Acuse de recibo del administrador general de Sevilla de 3 de marzo de 1750, de las instrucciones iniciales del Catastro de Ensenada remitidas por la Junta de la Única (subrayado del autor). AGS, DGR, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>440</sup> Excepcionalmente, la Corona designó directamente a comisionados que asumieron en exclusiva o, de manera compartida con el intendente, la dirección de las operaciones en una provincia. En este último caso, y salvo en el supuesto sevillano, se produjo una división de los trabajos y no una verdadera responsabilidad compartida de todos ellos. C. CAMARERO BULLÓN: “Claves normativas para la interpretación geográfica del Catastro de Ensenada”, Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, marzo 1987, gráfico 1, *Fuente y sistema operativo*, p. 107.

<sup>441</sup> Aunque, como hemos expuesto, siempre bajo la supervisión y última palabra del intendente.

<sup>442</sup> Realmente, los hechos constatados bajo la magistratura de los tres intendentes que ocuparon el cargo de delegados durante las largas operaciones catastrales en la provincia sevillana nos llevan a concluir que esta situación de codirección de los trabajos se mantuvo durante los mandatos de los dos primeros. Es decir, este modelo se habría aplicado al menos hasta 1757, fecha de cese de Fernando Valdés, el segundo de aquellos, y de llegada del marqués de Monterreal. El hecho de que Juan González de la Riva terminara siendo sin duda el mejor conocedor de las interioridades de las operaciones en la provincia suroccidental de Castilla fue la razón eminentemente práctica que quizás se tuvo en cuenta para mantener este particular

diversas: el reconocimiento de la enorme dificultad de los trabajos ordenados para una gran provincia como la sevillana, la propia circunstancia de la avanzada edad del intendente y, obviamente, la existencia de una relación muy anterior de absoluta confianza. Ese vínculo probablemente se fraguó durante los años compartidos en la Oficina hispalense y partió del reconocimiento implícito de la eficiencia del citado administrador. Así, su solidez se pondría a prueba en más de una ocasión durante los trabajos. El análisis de la correspondencia oficial de más de dos años entre Intendencia y Junta no ha hecho más que confirmar la situación anterior.

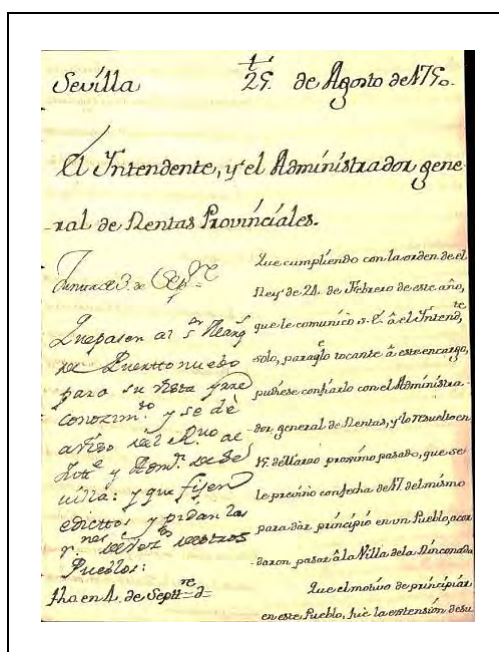


Imagen 46. Resolución de la Junta en la que se hace referencia al Acuerdo real de 24 de febrero de 1750, por el que se autorizaba la codirección de las operaciones de la *Única Contribución* en la provincia de Sevilla<sup>443</sup>

Este régimen de ejercicio de la delegación de las operaciones de la *Única* en la provincia de Sevilla fue confirmado de forma expresa por Resolución real de 24 de febrero de 1750. Aunque desgraciadamente no obra entre la documentación catastral, su existencia se deduce de un documento posterior (de 25 de agosto de ese año) emitido por el secretario de la propia Junta, a cuya ejecución se remite: “Que cumpliendo con la Orden del Rey de 24 de febrero de este año, que le comunicó Su Excelencia al intendente, solo para que lo tocante a este encargo pudiese confiarlo con el administrador general de

*statu quo* durante el grueso de los trabajos. Concluimos que se trató de una circunstancia muy excepcional en la organización del proceso catastral de las diferentes provincias de la Corona.

<sup>443</sup> *Ibidem*.



rentas”<sup>444</sup>. Sin embargo, sí disponemos de la ratificación directa de esta medida en la Resolución de la Junta de 22 de septiembre de 1750, conforme a la cual, y entre otros aspectos de la “operación-piloto” desarrollada en la provincia (La Rinconada) a la que tendremos oportunidad de referirnos con detalle (ver epígrafe 3.1.2.2), el máximo órgano decretaba para el funcionamiento de la Delegación en régimen de codirección “el aprobado por la conformidad con la que la han desempeñado a pesar de lo dilatado y confuso del término [...]”<sup>445</sup>.

En definitiva, no podemos albergar dudas de que este estrecho tándem caracterizó la dirección de las operaciones en la provincia hispalense durante sus primeros años. A mayor abundamiento, es de destacar el hecho de que la Junta, que también desde el inicio se dirigió al administrador general en este sentido, le hiciera patente la orden de trabajar junto al intendente en la práctica de estas diligencias. Así contestaba al intendente sevillano el 26 de mayo de 1750, al inicio de las operaciones en La Rinconada, cuando este informaba de su intención de comparecer en la localidad acompañado del mismo para desarrollar conjuntamente los trabajos: “Dado cuenta a la Real Junta de la Única Contribución de la carta de Vuestra Señoría de 18 del pasado en que la representa haberse transferido a la villa de La Rinconada con don Juan González de la Riva a practicar en ella las diligencias de la Instrucción, ha acordado aprobarlo [...]”<sup>446</sup>. A este respecto, Concepción Camarero ha llegado a plantear que nos encontramos ante un adjunto a la Intendencia<sup>447</sup>. Nosotros nos permitimos ir más lejos, y de la documentación analizada deducimos un verdadero régimen de trabajo mancomunado, como ya hemos avanzado y podremos corroborar a continuación.

Esta circunstancia explicaría que la mayor parte de las comunicaciones de importancia dirigidas por la Intendencia de Sevilla a la Junta durante el mandato de don Ginés fueran suscritas también por González de la Riva. Su presencia como codirector de las operaciones se mantendría a lo largo de los años y, al menos, también con el siguiente

---

<sup>444</sup> Diligencia del secretario de la Junta de 25 de agosto de 1750, que hace referencia a la ejecución de la resolución real de 24 de febrero de 1750 relativa a la autorización de la dirección colegiada de las operaciones de la *Única Contribución* en la Delegación de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>445</sup> Resolución de la Junta de la *Única Contribución* de 22 de septiembre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>446</sup> *Ibidem* (subrayado del autor).

<sup>447</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 167.

intendente, Fernando Valdés y Quirós. El propio administrador general se dirigió a Madrid en fecha tan temprana como marzo de 1750 afirmándose en su papel principal en la dirección de las operaciones en los partidos sevillanos: “[...] a su tiempo los entregaré al intendente don Ginés de Hermosa y Espejo, quien me ha manifestado, igualmente que Vuestra Señoría lo hace, tener la orden de Vuestra Excelencia para caminar con mi acuerdo en la práctica de las diligencias que previenen los citados instrumentos, y estando yo pronto a su ejecución solo deseo el acierto”<sup>448</sup>. De hecho, la literalidad de este documento puede darnos pistas tanto sobre el notable peso que en la práctica tuvo la opinión de este funcionario en esta dirección bicéfala como sobre que su papel implicó transformar lo que sería el normal y habitual proceso de toma de decisiones en las oficinas de la *Única*. Así, en la práctica, el intendente “caminaría con su acuerdo”, lo que, como ya hemos avanzado, suponía mancomunar la dirección de los trabajos.

Creemos que Madrid fue receptiva a esta demanda del propio intendente como medida de prudencia a la hora de dejar encauzado el inicio de las operaciones catastrales en la de por sí compleja provincia de Sevilla. Parece lógico que la Real Junta, dada la dificultad intrínseca de la averiguación en la provincia más poblada y rica de la Corona, prefiriera no hacer recaer la responsabilidad de manera exclusiva en el septuagenario don Ginés, y que para ello le ofreciera el apoyo de un funcionario de confianza por su contrastada eficacia. González de la Riva no defraudó las expectativas de Madrid, y el positivo y rápido avance inicial de la “operación-piloto” así como de las primeras actuaciones en toda la provincia estuvo probablemente muy ligado al papel dinamizador jugado por este.

Buena prueba de la satisfacción de la Junta con el trabajo del codirector es que además de estar presente en todos los documentos relevantes que obran en la correspondencia catastral durante el periodo de la magistratura de Hermosa, meses más tarde fue designado directamente por Madrid para ejercer de inspector-visitador de las operaciones de Granada y Jaén<sup>449</sup>. Este cargo estaba inicialmente planteado para revisar

---

<sup>448</sup> Carta del administrador general de Sevilla dirigida a la Junta, de marzo de 1750, actuando en su condición de codirector de las operaciones de la provincia (subrayado del autor). AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>449</sup> “De la Riva inspecciona Granada, a la que dedica varios meses de 1753. En una primera tanda revisa las operaciones de Baza, Padul, Ambrós y la de la ciudad de Granada, operación ésta sobre la que muestra fuerte disconformidad por considerarla hecha muy heterogéneamente, debido a que cada uno de los siete subdelegados que la habían averiguado parecía haber aplicado criterios diferentes. A la operación de Baza

de primera mano lo actuado en cada provincia, así como para asesorar a las contadurías en la elaboración de los *estados generales*, además de poder aconsejar sobre cualquier otro aspecto de las averiguaciones. Así, podemos insistir sin temor a equivocarnos en que González de la Riva fue el mejor conocedor de las interioridades de todo el proceso catastral de Sevilla. Por ello, y por el hecho de que, de manera más o menos explícita, siempre estuviera tras las grandes decisiones y, sobre todo, tras el necesario impulso a la *Magna Averiguación* en la provincia hispalense.

Quizás el mejor testimonio de lo asentado de este esquema de codirección de las operaciones en Sevilla y de su buen funcionamiento lo encontremos en el modelo de bando diseñado por ambos funcionarios para la práctica de todas las operaciones de las localidades de la provincia:

*“Manda el Rey Nuestro Señor, y en su real nombre los Señores don Ginés de Hermosa y Espejo, comendador de Enguera en la Orden de Santiago, asistente de Sevilla e intendente del Ejército y Provincia de Andalucía, y don Juan González de la Riva, caballero de la Orden de Calatrava, del Consejo, y Contaduría mayor, a quienes por Su Majestad se ha cometido el examen que se ha de practicar en este Reinado, a fin de reducir a una sola Contribución las rentas provinciales [...]”*<sup>450</sup>.

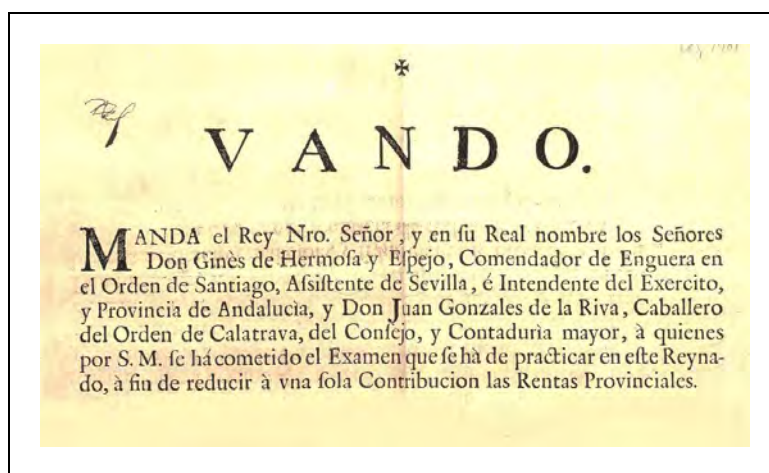


Imagen 47. Modelo de bando de la Intendencia de Sevilla (detalle del encabezamiento)<sup>451</sup>

Como conclusión, podemos afirmar que no queda ninguna duda del hecho de la bicefalia en la dirección del Catastro hispalense y de que este modo de operar estuvo directamente amparado por la Junta, como máxima responsable de las operaciones y

le señala también numerosas irregularidades [...] De la Riva siguió el examen de otras operaciones granadinas, pasando después a Jaén”. *Ibidem*, p. 260 y 262.

<sup>450</sup> Modelo de bando elaborado por los responsables del Catastro de Ensenada en la provincia de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>451</sup> *Ibidem*.

depositaria de la autoridad regia. Esto hace de la demarcación meridional de la Corona un caso excepcional en el contexto de la totalidad de las provincias castellanas y de su modelo de dirección de las operaciones de la *Única Contribución*.

Igualmente, ello nos lleva a plantear un auténtico modelo de codirección de las operaciones en Sevilla que no encajaría en ninguno de los seis modelos de dirección de las delegaciones provinciales formulados en su día por la profesora Camarero<sup>452</sup>. Por tanto, partiendo de esta clasificación, consideramos que habría que incluir un séptimo, el hispalense, caracterizado por una dirección colegiada en manos del intendente y del administrador general de rentas provinciales. Modelo *sui generis*, que solo pudo prosperar por la perfecta conexión y colaboración de las personalidades que ostentaban la titularidad de estos cargos. De hecho, todo se truncó con el tercero de los intendentes que tomó posesión de la Delegación sevillana durante el desarrollo del Catastro, que mostró una absoluta desconfianza, cuando no animadversión, respecto de la figura del administrador general.

Dados los llamativos resultados de la aplicación de este modelo, que tendremos la oportunidad de constatar a lo largo del presente epígrafe, sería de notable interés extender la investigación de esta cuestión hasta las restantes provincias de Castilla, para confirmar, a partir de su correspondencia catastral y de estudios como el citado anteriormente, que este régimen pudo ser exclusivo de la demarcación suroccidental, así como de las diferencias y analogías con otros modelos de dirección establecidos. En especial, habría que estudiar aquellas en las que se produjo una división de las operaciones (que no una verdadera codirección) entre intendente y comisionado (caso de Burgos). Para ello sería necesario centrarse en el análisis de los propios documentos de la correspondencia catastral, tratando de localizar los referidos a las tomas de posesión de los intendentes así como los correspondientes a las comunicaciones de las grandes cuestiones entre las oficinas y la Junta, ya que, de haberse producido, la codirección también podría haberse iniciado de manera sobrevenida. De esta manera, indagando y comparando las razones que habrían justificado la aplicación de este modelo de dirección colegiada de la Delegación hispalense y sus particularidades (como la condición de los codirectores seleccionados) con las de los esquemas de otras provincias podríamos aproximarnos a sus

---

<sup>452</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Claves normativas para la interpretación geográfica del Catastro de Ensenada”, gráfico 1, *Fuente y sistema operativo*, p. 107.

particularidades y a sus iniciativas más interesantes, sobre todo en materia de procedimiento de trabajo durante las operaciones.

Por último, y como ya habíamos avanzado, esta situación no acabó con la finalización del mandato de Hermosa, sino que se prolongó, al menos, con el siguiente intendente que ocupó la condición de delegado de las operaciones en la provincia hispalense, tal y como nos lo muestran los documentos obrantes en la correspondencia habida con Madrid. Indudablemente, el modelo había funcionado y era conveniente mantenerlo.

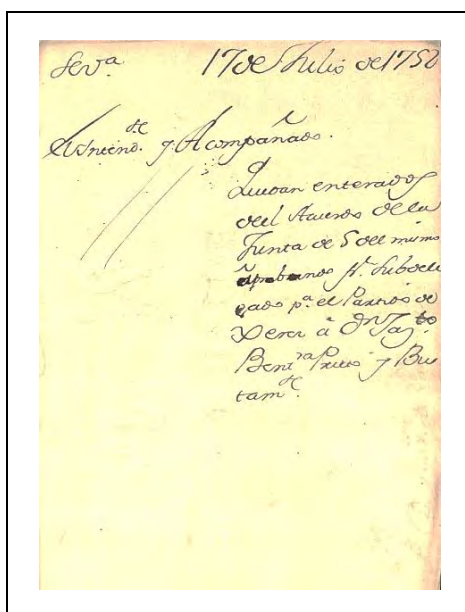


Imagen 48. Comunicación de la Junta de 17 de julio de 1752 dirigida literalmente “al Yntendente y Acompañado”, en referencia a la situación de codirección de la operación sevillana<sup>453</sup>

Más tarde aún, en septiembre de 1753, el intendente Fernando Valdés debió dirigirse a la Junta para exponerle que debía ausentarse de Sevilla por razón del encargo de la Corona de garantizar el suministro de granos tanto en la provincia como en la vecina Córdoba, ante la carestía derivada de la sequía. En dicha comunicación informaba literalmente de que además también se hallaba ausente “don Juan González de la Riva ocupado en otros del Real Servicio, para que este no se atrase en ningún asunto de mi cargo y el suyo, estando al de ambos las diligencias conducentes a la Única Contribución”<sup>454</sup>. Por ello interesaba el nombramiento interino de un sustituto para la

<sup>453</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>454</sup> Comunicación del intendente de Sevilla Fernando Valdés, de septiembre de 1753, por la que se comunicaba la ausencia temporal del administrador general y de él mismo, indicando expresamente que a

dirección de las operaciones. Quedaba claro que el modelo de dirección en equipo de las operaciones seguía funcionando durante el periodo del segundo intendente desde el inicio del Catastro en la provincia hispalense.

### 3.1.1.3. Los tenientes letrados y su papel en el Catastro sevillano

La Ordenanza de restablecimiento de las intendencias se refería también a los posibles auxiliares de estas, colocando a los tenientes letrados como sus principales subordinados en el ejercicio de sus responsabilidades: “Cada uno de los intendentes de Provincia, que mando restablecer, quiero que según el estilo de la ciudad capital donde debe residir, tenga uno u dos tenientes letrados, que ejerzan la jurisdicción contenciosa, civil y criminal [...]”<sup>455</sup>.

Aunque se hacía referencia literal a los tenientes entre los subordinados para las funciones jurisdiccionales del intendente (se incluían en el apartado de la Ordenanza dedicado a “Justicia”), esta competencia se interpretó de manera amplia, incluyendo en ella las facultades relacionadas con las operaciones del proceso catastral.

Estos tenientes, que tendrían la “Vara de alcalde mayor” de dicha capital, serían nombrados por el rey:

*“[...] nombrados por mí, a consulta de mi Consejo de la Cámara, que para cada una de dichas Tenencias o Varas de alcalde mayor, me propondrá tres sujetos hábiles, de ciencia y conciencia, a fin de que Yo elija de ellos (si no juzgare hacerlo fuera de consulta) el que estimare más útil y conveniente a mi real servicio”*<sup>456</sup>.

Este perfil era plenamente coincidente con el que se buscaba para los propios intendentes. Por otra parte, el nombramiento de los tenientes lo sería para el mismo periodo que aquellos a quienes habían de auxiliar, sin que este pudiera removerlo sin justa causa y pronunciamiento del propio Consejo.

---

cargo de ambos estaban “las diligencias conducentes a la Única Contribución” (subrayado del autor). AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>455</sup> Ordenanza de 13 de octubre de 1749 para el restablecimiento e instrucción de intendentes..., folio 3, Núm. II al V.

BVMD, <http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDefensa/i18n/consulta/registro.cmd?id=42386> (consultada el 20/02/2020).

<sup>456</sup> *Ibidem*, Folio 3, núm. II.

Por último, los tenientes con funciones civiles (si había dos, necesariamente uno de ellos) asumirían la condición de asesores del intendente en todos los asuntos de su competencia: “Que el referido teniente o alcalde mayor de lo Civil deba ser y sea asesor ordinario del intendente en todas las causas y negocios de su conocimiento, para juzgarlos con su acuerdo y parecer [...]”<sup>457</sup>.

Gracias a las diligencias obrantes en la correspondencia analizada sabemos que muy pronto se acudió a este recurso en las operaciones de Sevilla. Debemos recordar que el intendente había recibido por delegación de la Junta (que a su vez partía del Consejo) las competencias y responsabilidades en materia de ejecución del proyecto de la *Única Contribución*.

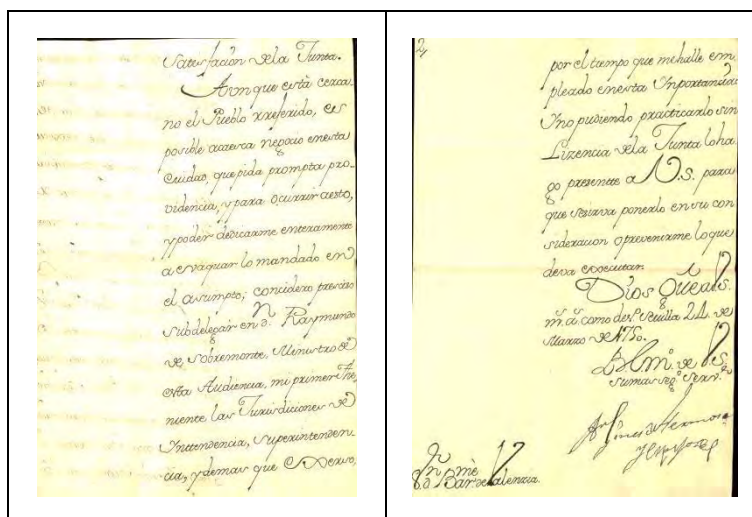


Imagen 49. Carta de 24 de marzo de 1750 (últimas páginas) del intendente de Sevilla Ginés de Hermosa solicitando a la Junta autorización para subdelegar en su primer teniente sus funciones jurisdiccionales en Sevilla capital en tanto se desplazara para la evacuación de la primera operación del Catastro de Ensenada en la provincia (detalle)<sup>458</sup>

Concretamente, en la propia operación inicial realizada a modo de prueba en la provincia (hablaremos de ella a continuación), el intendente planteó la necesidad de subdelegar en su primer teniente sus funciones jurisdiccionales a desarrollar en la capital mientras tuviera que desplazarse para los trabajos catastrales en esa primera fase:

*“Aunque está cercano el pueblo referido, es posible acaezca negocio en esta ciudad que pida pronta providencia, y para ocurrir a esto y poder dedicarme enteramente a evacuar lo mandado en el asunto, considero preciso subdelegar en don Raimundo de Sobremonte, ministro de esta Audiencia, mi primer teniente, las jurisdicciones de Intendencia, Superintendencia, y demás que ejerzo por el tiempo que me halle empleado en esta*

<sup>457</sup> *Ibidem*, Folio 3, núm. V.

<sup>458</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

*importancia. Y no pudiendo practicarlo sin licencia de la Junta, lo hago presente a V. S. para que se sirva ponerlo en su consideración o prevenirme lo que deba ejecutar*<sup>459</sup>.

La petición se basaba en que, aunque la población a operar estuviera cerca de Sevilla, al tener que ausentarse a menudo de esta última ciudad, alguien debía quedar para proveer los asuntos que requirieran inmediata resolución. Semanas más tarde (el 28 de abril), don Ginés insistiría en esta cuestión con las operaciones ya iniciadas, ampliando entre las funciones a asumir por su subdelegado las de carácter militar derivadas de su condición de intendente de Ejército de Andalucía:

*“[...] habiendo dejado subdelegados mis encargos a don Raimundo de Sobremonte, mi primer teniente, pero necesitando especial orden por lo que respecta a la Intendencia del Ejército, para las prontas providencias que ocurran, y más si esta comisión continuase, lo que evitaría embarazos que la variedad de jurisdicciones produce, lo hago presente a Vuestra Excelencia para que teniéndolo por conveniente se sirva expedir orden a fin que el teniente primero evacue en mi ausencia lo que corresponde a Guerra, por los motivos insinuados*<sup>460</sup>.

Como dato de interés, esta última solicitud, por su propia naturaleza y al referirse a la subdelegación de competencias en materia de autoridad militar, iba dirigida directamente al propio marqués de la Ensenada, en su condición de secretario de Guerra.

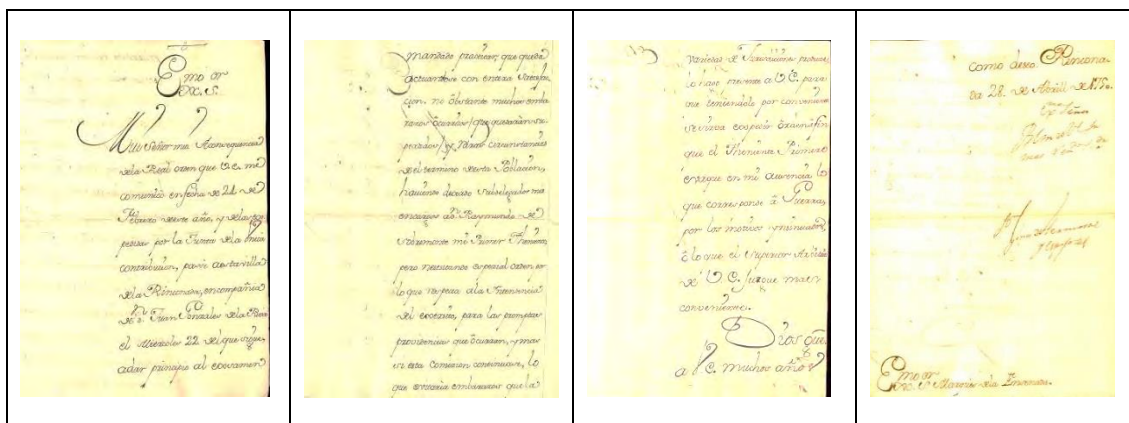


Imagen 50. Carta de 28 de abril de 1750 dirigida por el intendente de Sevilla al marqués de la Ensenada, solicitando la subdelegación en su teniente de las competencias militares correspondientes al cargo de intendente de Ejército de Andalucía, en tanto fuera preciso para la atención de las operaciones del Catastro en la provincia de Sevilla<sup>461</sup>

Como se aprecia, aunque la Ordenanza era clara en lo relativo a que los tenientes eran los principales asesores de los intendentes en el ejercicio de estas funciones, incluyendo que deberían juzgar con su acuerdo y parecer, no concedía carta blanca para una subdelegación general de aquellas. Además, el intendente especificaba qué funciones pretendía subdelegar: las relativas a “las jurisdicciones de Intendencia, Superintendencia

<sup>459</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>460</sup> *Ibidem*.

<sup>461</sup> *Ibidem*.



y demás que ejerzo”, es decir, la práctica totalidad de las funciones jurisdiccionales que desarrollaba en la provincia de Sevilla. Obviamente, la subdelegación, como tal, estaba supeditada a la autorización de la máxima autoridad en la materia que, en el caso del Catastro, eran la Junta y, por último, la propia Corona.

Las solicitudes de subdelegación fueron tramitadas en la Junta por su secretario Valencia, que así lo comunicó al alto órgano en lo relativo a las funciones militares: “Pide (el intendente de Sevilla) que Vuestra Excelencia dé orden para que el primero teniente don José de Sobremonte, ejerza la jurisdicción de la Intendencia de Ejército en lo que ocurra ínterin se mantiene en las diligencias de la *Única Contribución*”<sup>462</sup>. Finalmente, como era de esperar, la Junta resolvió favorablemente, pero siempre con la condición de que el primero estuviera dedicado a los trabajos de la *Única Contribución*. Transcribimos a continuación la que se refiere a la de Ejército: “Respecto de hallarse Vuestra Señoría ocupado en diligencias muy importantes para la *Única Contribución* que motivan su ausencia de Sevilla, puede prevenir al primer teniente don Raimundo de Sobremonte para que durante ella despache y providencie en lugar de Vuestra Señoría a la Intendencia del Ejército”<sup>463</sup>. Por tanto, la transmisión se consideraba puntual, en atención a la extraordinaria relevancia del proyecto y mientras durara su ausencia de la ciudad de Sevilla; deducimos que en otras circunstancias habría sido muy difícil que se autorizara una delegación tan amplia de poderes.

De todos modos, veremos cómo pronto se hizo evidente que soluciones como la anterior no resolvían el problema suscitado por el volumen de trabajo que debía afrontar la Intendencia en relación con el Catastro; tan solo lo posponían. Debemos recordar que el Decreto de 1749 inicialmente preveía que el intendente en persona dirigiera las operaciones de cada localidad. En cuanto avanzaron en varios lugares al mismo tiempo, la necesidad de trabajar las operaciones de la *Única* con subdelegados en los diferentes partidos se hizo patente entre los máximos responsables provinciales. De ahí que la Junta se planteara pronto la adopción de esta medida, que no aparecía recogida en el proyecto inicial. Volveremos a esta cuestión en el correspondiente epígrafe, que dedicaremos

---

<sup>462</sup> Diligencia del secretario de la Junta de la *Única Contribución*, de 28 de abril de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>463</sup> Resolución de 5 de mayo de 1750 de la Junta de la *Única Contribución*. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

monográficamente al papel de estos subdelegados y a los problemas (muy frecuentes) que se suscitaron en torno a su figura, como ocurrió precisamente en el caso de Jerez de la Frontera.

Por otra parte, debemos recordar que, a pesar de que la *Única Contribución* y su puesta en marcha fue sin duda el detonante de la reinstauración de las intendencias de provincias, la esfera competencial de esta magistratura era mucho más amplia, y se extendía a múltiples parcelas de la actividad administrativa, tales como la justicia o la actividad de fomento económico. Dada la extensión temporal de los trabajos catastrales, pronto se suscitaron en la provincia hispalense situaciones que, por su relevancia y perentoriedad, requirieron una atención personal del intendente, que exigió una ausencia temporal del mismo de las operaciones de averiguación fiscal. Sin embargo, esto no podía suponer paralización en los trabajos. Se hacía necesario articular soluciones a estas situaciones transitorias.

Fue el caso que se dio con las sequías que azotaron el campo andaluz durante los primeros años de la década de los 50. Como consecuencia, el entonces intendente sevillano Fernando Valdés y Quirós recibió de Madrid la orden de atender el asunto en mayo de 1753, compareciendo personalmente en los principales municipios afectados para extraer conclusiones de la situación, a fin de informar al Consejo. Esta intervención debería organizar la provisión extraordinaria de grano, además de confirmar o matizar las situaciones de penuria comunicadas por los ayuntamientos. Se trataba así de evitar una hambruna más que probable. El primero de los lugares a visitar fue precisamente Jerez de la Frontera, que capitalizaba una zona con amplias extensiones dedicadas al cereal de secano, tremendamente proclive a sufrir más en situaciones persistentes de escasez de precipitaciones. Salta a la vista la urgencia de la intervención requerida: “Debiendo salir la semana próxima a Xerez de la Frontera y sucesivamente a otras partes de este Reino y el de Córdoba a cumplir los encargos que el Rey se ha servido poner a mi cuidado con motivo de la falta de cosecha que padecen [...]”<sup>464</sup>.

Según los datos disponibles, se trató de una de las sequías más pertinaces de la década, que llevó incluso a que la Corona remitiera a las ciudades y pueblos de las zonas

---

<sup>464</sup> Solicitud del intendente de Sevilla de mayo de 1753, dirigida a la Junta de la *Única Contribución*. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

afectadas un cuestionario para determinar el alcance de la misma. También parece deducirse que Jerez y su término fueron algunos de los espacios más afectados; la cuestión fue tratada en su cabildo de 1 de junio de 1753:

*“Se leyó por mí el secretario en este Cabildo una Real Orden de Su Majestad comunicada por el señor intendente general de esta provincia; satisfacción o respuesta que dan el marqués de Alcocébar, corregidor, y la ciudad de Xerez de la Frontera, a los 10 capítulos o preguntas que incluye un impreso con fecha 18 de mayo próximo pasado, dirigido a dicho corregidor por el Sr. D. Fernando Valdés Quirós, asistente intendente de la ciudad de Sevilla y su Reinado [...]”<sup>465</sup>.*

Acto seguido, se pasó a evacuar el indicado cuestionario. Las respuestas fueron suficientemente indicativas de la gravedad del momento:

*“Que la cosecha de toda especie de granos y semillas en el campo de este término, exceptuando seis u ocho labradores que notoriamente se sabe cosechen dos o tres simientes, todo lo demás está perdido, porque aunque en algunos parajes según el general concepto podrá cogerse alguna pieza de paja, el tercio, cuarto o mitad de la simiente que sembraron, también hay otros, especialmente el que llaman El Rincón, sitio el más fecundo y abundante de granos de esta campiña, en que no da cosecha, ni aún paja, porque la mayor parte del grano que sembraron no llegó a nacer”<sup>466</sup>.*

No debe, pues, extrañarnos que la primera localidad que debió visitar el intendente tras recabar esta información fuera precisamente Jerez, lo que provocó la anomalía expuesta en el desarrollo de los trabajos de la *Única*. Al hallarse también ausente por otros asuntos el administrador general, el 4 de septiembre de 1753 el intendente propuso habilitar provisionalmente para las operaciones a don José María de Mendoza por su conocimiento e intervención anterior en los trabajos catastrales, todo ello en aras de evitar retrasos en los trabajos:

*“[...] el Rey se ha servido poner a mi cuidado con motivo de la falta de cosecha que padecen, y hallándose ausente don Juan González de la Riva, ocupado en otros (asuntos) del real servicio, para que este no se retrase en ningún asunto de mi cargo y el suyo, estando al de ambos las diligencias conducentes a la Única Contribución, en las que se halla aquí con más conocimiento que otro don José María de Mendoza, por las que ha practicado y practica antes y después de mi ingreso, tengo por preciso dejarle encargada su prosecución ínterin retornamos Riva o yo, y que Su Excelencia se sirva hacerlo presente a la Real Junta para su aprobación y para que conste esta superior habilitación en los casos que ocurran en nuestra ausencia”<sup>467</sup>.*

Varias son las conclusiones que podemos deducir de las palabras del intendente. En primer lugar, que de todos los trabajos que llevaban adelante en la Oficina sevillana, los derivados de las operaciones catastrales, únicos que se mencionan expresamente,

---

<sup>465</sup> AC del Cabildo de 1 de junio de 1753. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 98, folios nº 115 al 118 y 120.

<sup>466</sup> *Ibidem*.

<sup>467</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

seguían siendo sin duda los más relevantes. En segundo lugar, que, aparte del administrador general de rentas González de la Riva, José María de Mendoza era uno de los altos funcionarios de la provincia que conocía mejor a esas alturas las interioridades del proceso catastral, ya que llevaba dedicado al mismo desde mucho antes que el propio intendente (recordemos que este último se había incorporado a su cargo hacía algo más de un año, por el retiro de Ginés de Hermosa). Y, en tercer lugar, que esta habilitación tenía que autorizarse de manera expresa por la Junta y por el tiempo imprescindible que durara la ausencia de Valdés y de la Riva. Finalmente, la Junta lo aprobó sin más problema.

#### **3.1.1.4. Estableciendo un procedimiento de trabajo: la relación entre la Junta y la Intendencia**

Ya hemos avanzado que, en lo que respecta a la provincia sevillana, el Archivo General de Simancas conserva la mayor parte de los documentos administrativos dictados durante la *Magna Averiguación*, tanto los emitidos por la Junta como los procedentes de la oficina delegada para la Andalucía occidental. Esto nos ha permitido conocer con detalle las pautas de organización interna del máximo órgano colegiado de Madrid así como de los ubicados en la circunscripción hispalense, durante todo el proceso catastral.

La rutina interna de trabajo de la Junta, una vez recibida una comunicación procedente de una intendencia, implicaba que su secretario filtrara inicialmente la cuestión, diferenciando entre cuestiones de puro trámite y temas de mayor enjundia. Este último órgano también asumía la preparación de aquellos actos puramente procedimentales que consideraba precisos para el impulso del asunto, incluido el traslado a la oficina provincial de lo actuado hasta ese momento y de las oportunas órdenes provisionales en tanto duraba la tramitación, como podemos ver a título de ejemplo en las diligencias siguientes remitidas al intendente y al administrador general de Sevilla, en su condición de directores de las operaciones en la provincia:

*“De orden de la Real Junta de la Única Contribución, participo a Vuestras Señorías el recibo de las cuatro piezas de lo actuado en la villa de La Rinconada y Palmete, que con carta del 25 del próximo pasado la remitieron Vuestras Señorías, habiendo acordado en su vista que hecho su reconocimiento se comunicará a Vuestras Señorías lo que resulte y que ínterin continúen Sus Señorías la operación de fijar edictos en otros pueblos y pedir a sus vecinos las relaciones que previene la Instrucción.*

De acuerdo de la Real Junta de la Única Contribución, participo a Vuestras Señorías sobre lo que exponen en su representación del 15 del corriente, suspendan por ahora Vuestras Señorías la impresión de las relaciones que se han de repartir a los pueblos, hasta que de ellas envíen Vuestras Señorías a la Junta un formulario, como se previno en la de 22 del mismo. Que de su orden escribí a Vuestras Señorías para que con su vista y reconocimiento se resuelva y avise a Vuestras Señorías lo conveniente”<sup>468</sup>.

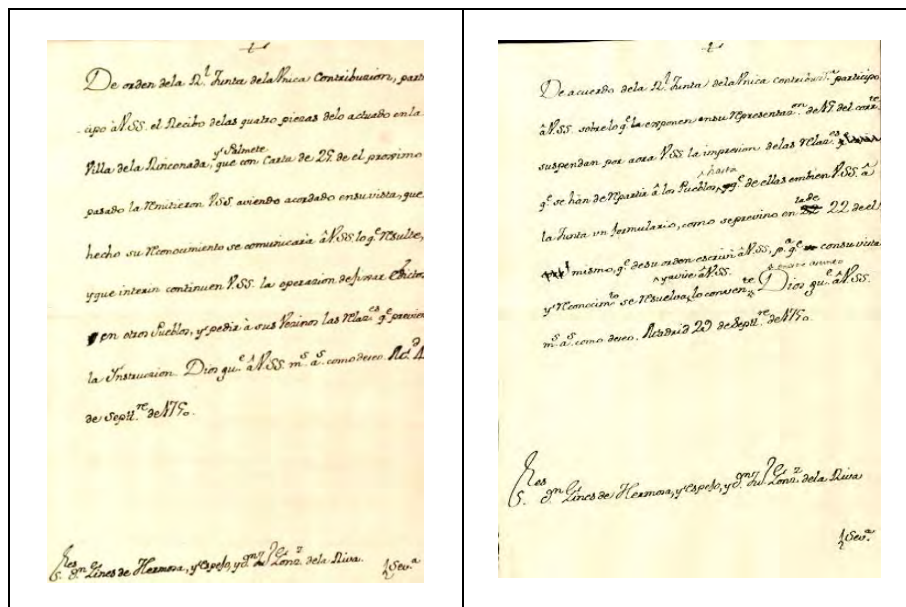


Imagen 51. Diligencias de la Junta con órdenes de trámite dirigidas a la Intendencia sevillana<sup>469</sup>

Se aprecia que, en la fase inicial de cada cuestión suscitada ante la Junta, el papel del secretario era esencial como engranaje que permitía que la maquinaria del órgano colegiado se pudiese en marcha y de la manera correcta.

También hemos de hacer notar otro dato de interés que se deduce de la correspondencia catastral: los documentos de la Oficina hispalense (como ocurría en las demás intendencias) iban dirigidos desde el principio de las operaciones a Bartolomé de Valencia, en su condición de secretario de la Real Junta. Así ocurrirá salvo en los casos de sustitución por López Bravo. Debemos recalcar la importancia de Valencia en el desarrollo de los trabajos del Catastro, ya que, como apuntamos, jugó un papel clave en el desarrollo de las operaciones. Ello justifica de nuevo que se le considere uno de los cerebros del proyecto y es un hecho incontestable la importancia que tuvo su trabajo en la Junta para que el Catastro alcanzara sus objetivos. No podemos olvidar que para

<sup>468</sup> Diligencias de la Junta de la Única Contribución de 4 de septiembre y de 29 de septiembre de 1750, dirigidas al intendente y al administrador general de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>469</sup> *Ibidem*.

impulsar este modo de proceder en las tareas del órgano colegiado contó sin duda con la dirección y el apoyo de su valedor Ensenada, cuya confianza en él está fuera de toda duda. De ahí el amplio margen de decisión en la tramitación que se le reconocía, y que se aprecia en el diseño del procedimiento que vamos a estudiar a continuación. Sin duda, en buena medida, obedece a la impronta dejada por este brillante funcionario. No debe sorprendernos que su fallecimiento durante las operaciones se considere unánimemente como uno de los factores que contribuyeron al naufragio del proyecto de la *Única Contribución* en su vertiente de implantación del nuevo tributo<sup>470</sup>.

Volviendo al análisis del procedimiento seguido en Madrid, en el primer caso, es decir, cuando se consideraba que la cuestión era de poca relevancia, la Junta, en la sesión correspondiente, trataba y decidía al respecto, a partir del análisis inicial realizado por el propio secretario, que se materializaba en un documento de síntesis de lo planteado por la oficina provincial. Estas sesiones habitualmente entraban en el análisis y resolución de múltiples cuestiones. La decisión del plenario era anotada sintéticamente al margen izquierdo de ese escrito que previamente había recogido el objeto del debate. Creemos que hacía las veces de acta de las sesiones del órgano colegiado. De hecho, en la tramitación de estas cuestiones que podemos denominar “menores” no hemos encontrado una sola propuesta elaborada por este funcionario en la que la Junta se apartara de su criterio, ni siquiera en cuestiones accesorias. Y ello a partir del análisis de toda la documentación de la Intendencia de Sevilla durante la *Magna Averiguación*.

Sin embargo, si la cuestión a tratar era de mayor calado y planteaba la necesidad de un estudio previo más profundo, se pasaba al marqués de Puertonuevo, que actuaba siempre como ponente de estos asuntos. El máximo órgano de la *Única Contribución* reconocía implícitamente su absoluta confianza en el hábil funcionario, sin duda uno de los mejores conocedores del proyecto, al confirmar sistemáticamente las resoluciones propuestas por su mejor experto; así podemos constatarlo en múltiples comunicaciones de la Junta dirigidas a la Intendencia sevillana, donde son constantes expresiones como “que pasen al señor marqués de Puertonuevo para su vista y reconocimiento [...]”<sup>471</sup> o,

---

<sup>470</sup> Junto a la muerte de la reina y la locura de Fernando VI, así como la caída en desgracia del propio marqués de la Ensenada.

<sup>471</sup> Acta de la Junta de la *Única Contribución* de su sesión plenaria de 3 de septiembre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

de manera más significativa, “que se respondiera como dice en papel aparte el señor Puertonuevo”<sup>472</sup>. Estas indicaciones suelen figurar como nota al margen izquierdo del propio documento elaborado previamente por el secretario para la ocasión, según se aprecia en las imágenes siguientes. Su intervención culminaba con una propuesta de resolución, siempre muy estudiada, detallada y precisa.

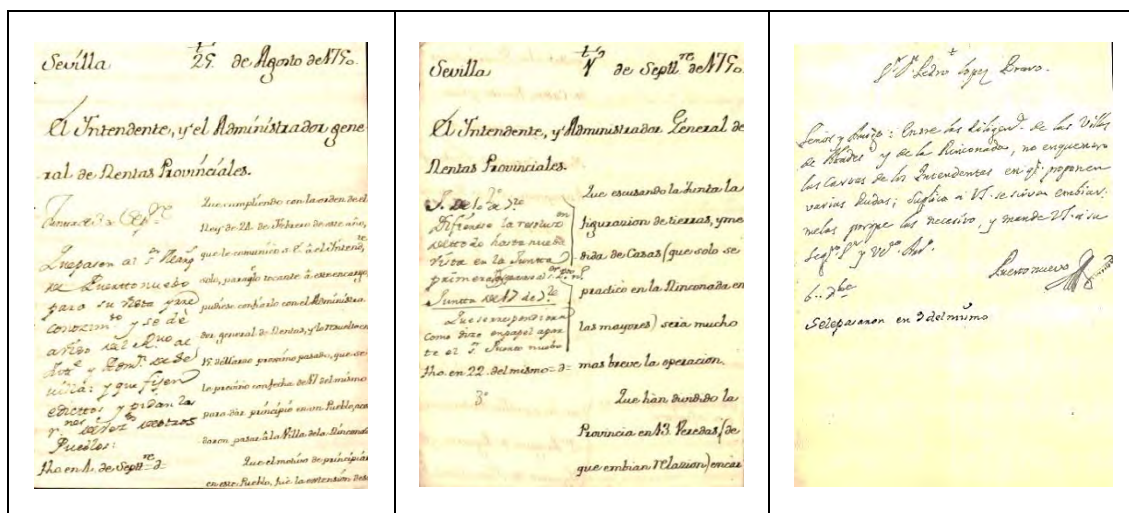


Imagen 52. Documento resumen del secretario de la Junta de la Única Contribución, de un asunto planteado por la Oficina sevillana el 25 de agosto de 1750 (izq.); acuerdo del pleno de la Junta para que el mismo pasara al ponente marqués de Puertonuevo (centro); comunicación de 1 de septiembre de 1750 dirigida por el propio Puertonuevo al secretario en funciones de la Junta, en relación con las múltiples dudas formuladas por el intendente y el administrador general de rentas de Sevilla tras la “operación-piloto” de La Rinconada (dcha.)<sup>473</sup>

Del decisivo papel de este personaje y de la enorme responsabilidad que la Junta tenía depositada en él, son buena prueba además los múltiples documentos que constatan sus intervenciones, así como el hecho ya comentado de que el pleno siempre elevó como decisión propia las propuestas de resolución del marqués. Quizás la propia redacción de algunas de estas ratificaciones refleje el nivel de confianza absoluta depositado en él: “Visto en la Junta acordó se ordene como lo expone el señor Marqués” o “Que se responda ante intendente y administrador como dice en sus notas el señor marqués Puertonuevo” (ver imagen 53). Resulta particularmente llamativo que, del estudio de toda la correspondencia sevillana con la Junta, tan solo nos conste un caso entre las decenas que figuran en la documentación, en el que el órgano supremo de las operaciones se apartó, aun parcialmente, del criterio seguido por Puertonuevo. Este hecho, absolutamente excepcional, nos planteó dudas muy interesantes sobre el trasfondo de la cuestión debatida. Tendremos oportunidad de referirnos a este episodio cuando analicemos la

<sup>472</sup> Acta de la Junta de la Única Contribución de su sesión plenaria de 1 de septiembre de 1750. *Ibidem*.

<sup>473</sup> *Ibidem*.

cuestión de la elaboración por la Intendencia de Sevilla de modelos propios de formularios para las operaciones (ver epígrafe 3.1.4.3).

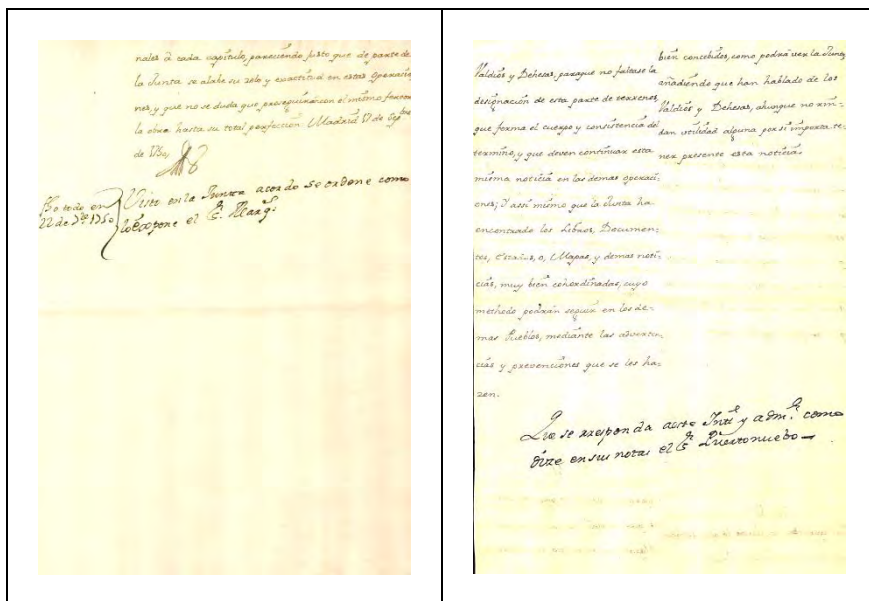


Imagen 53. Propuesta de resolución del marqués de Puertonuevo de 17 de septiembre de 1750, en el asunto de las múltiples dudas de la Delegación sevillana durante el desarrollo de la “operación-piloto” de La Rinconada (última página) (izq.); diligencia de constancia del correspondiente acuerdo del pleno de la Junta, aceptando íntegramente la misma (dcha.)<sup>474</sup>

Por último, y como cierre de la tramitación de los asuntos, el propio secretario se encargaba de preparar un documento formal que contenía lo resuelto por la Junta, y que a su vez dirigía a la intendencia correspondiente. A continuación, podemos apreciar una de estas comunicaciones de resolución enviadas a la Oficina sevillana, en la que se aprovecha el formato del documento original de síntesis al que ya hemos hecho referencia y las decisiones aparecen anotadas al margen, como en la propia acta de toma de decisión por la Junta.

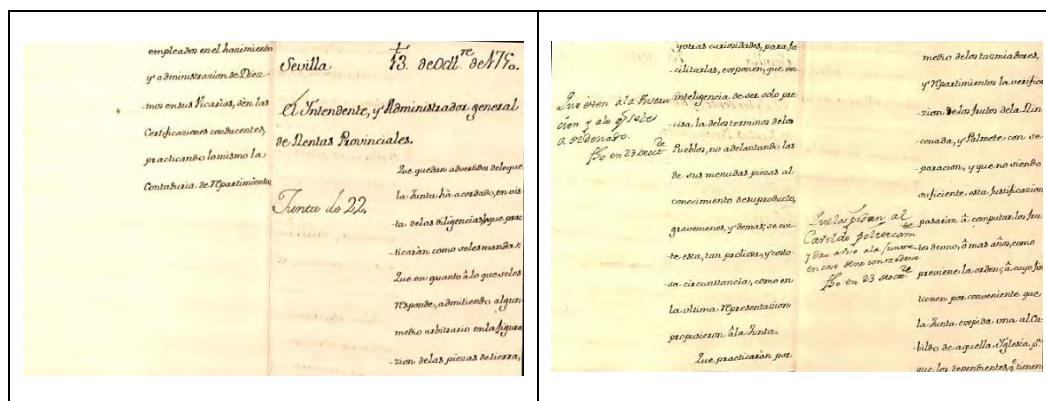


Imagen 54. Documento de comunicación elaborado por la Secretaría de la Junta de la Única Contribución, de 13 de octubre de 1750, con las notas marginales de 23 de octubre correspondientes a los acuerdos adoptados por el pleno de este órgano<sup>475</sup>

<sup>474</sup> *Ibidem*.

<sup>475</sup> *Ibidem*.



Este último sería un caso excepcional en el que se adoptaría este modelo por la complejidad del asunto. Lo más frecuente fue que la resolución se redactara de nueva planta sobre la base de lo resuelto, y que de manera muy sintética recogiera el núcleo de la instrucción u orden a cumplimentar por la oficina provincial. Son las que hemos denominado “resoluciones simplificadas”. La fundamentación fáctica y jurídica a menudo se omitía por razón de abreviar la notificación, aunque quedara constancia en algunos de los documentos anteriormente mencionados, como el que hemos equiparado a las actas de sesiones del pleno de la Junta.

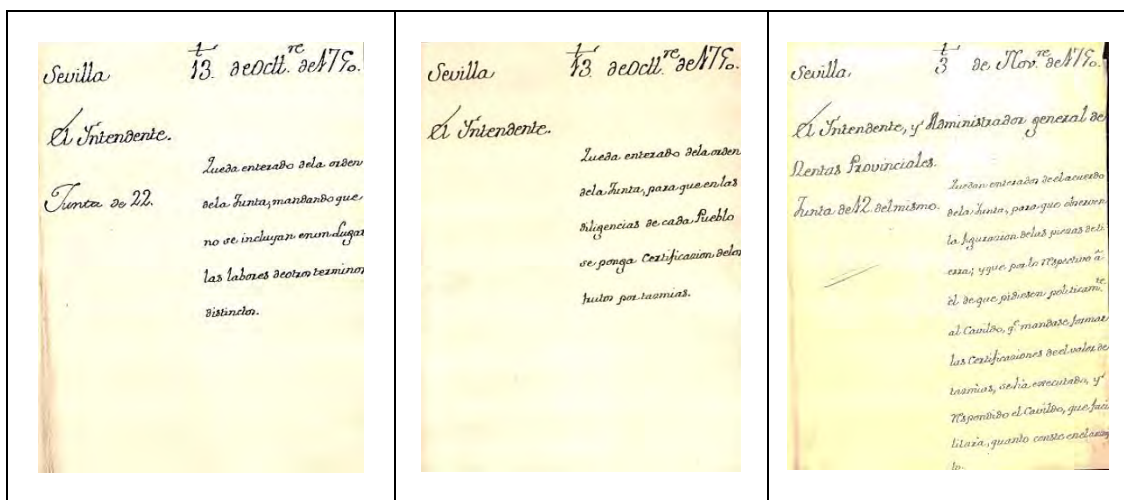


Imagen 55. Ejemplos de “resoluciones simplificadas” de la Junta de la Única Contribución dirigidas a la Intendencia de Sevilla<sup>476</sup>

Por su parte, la Oficina sevillana, a lo largo del periodo en que se desarrollaron las operaciones de la *Única*, remitió cientos de comunicaciones a la Junta, muchas de las cuales eran de puro trámite. Sin embargo, otras planteaban problemas concretos para los que se rogaban instrucciones o incluso resoluciones. En bastantes casos se acompañaba un análisis previo desde el propio equipo de la dirección hispalense (recordemos, el intendente y el administrador general de rentas) con propuestas de solución concretas.

También tuvimos oportunidad de referirnos a que la necesidad de optimizar los trabajos llevó a que la Junta aceptara, dicho sea en términos estrictamente administrativos, la intensificación de la desconcentración de las operaciones en las provincias o, en términos más sencillos, la creación de un segundo escalón en la delegación de las

<sup>476</sup> *Ibidem*.

operaciones: las subdelegaciones en los partidos. Sin embargo, como más adelante expondremos, desde el primer momento quedó clara la vía jerárquica en el procedimiento de trabajo: los subdelegados no deberían dirigirse directamente a la Junta, sino que obligatoriamente tendrían que consultar al intendente, y este podría optar entre resolver de forma directa o pasar consulta a la Junta. Igual conducto se respetaría cuando decisiones de Madrid afectasen a los subdelegados:

*“De orden de la Real Junta de la Única Contribución me comunica Vuestra Señoría en fecha de 16 de noviembre anterior la resolución tomada por punto general para que [...] al intendente se han de dirigir las órdenes de la Junta y comunicarlás él a los subdelegados, quienes en las dudas que tengan consulten al intendente, el que por si les responda, o dé cuenta a la Junta [...]”<sup>477</sup>.*

Se evitaban así las acumulaciones de solicitudes de los subdelegados que podrían dar lugar al colapso del órgano supremo de las operaciones. Volveremos a esta cuestión cuando analicemos el funcionamiento de estas subdelegaciones, además de constatar que el criterio anterior fue siempre uno de los principios básicos recurrentes en la actuación de la Junta.

Por otra parte, la detallada praxis y el carácter obsesivamente minucioso de los trabajos catastrales condujo a problemas que hoy pueden parecernos sorprendentes. Uno de ellos fue la cuestión del suministro de papel, que suscitó numerosas dificultades, sobre todo en lo relativo al elevado coste que suponía. Esto se debía tanto a la enorme cantidad exigida para el desarrollo de las operaciones conforme a la meticulosa metodología prevista en la Instrucción de la Única Contribución como a los tributos que se derivaban del timbre que obligatoriamente debía abonarse por el uso de papel oficial.

### **3.1.1.5. La cuestión del papel no era baladí: los sobre costes derivados de la *renta del timbre***

Como ya avanzamos, el 3 de marzo de 1750, Juan González de la Riva, en su condición de codirector del Catastro en el antiguo Reino de Sevilla, acusó recibo de la comunicación del primer envío de documentos-formularios para la *Magna Averiguación* realizado desde Madrid a la Oficina hispalense. En total se enviaban 200 *interrogatorios*,

---

<sup>477</sup> Acuse de recibo de la Intendencia de Sevilla de la Orden “por punto general” de la Junta de la Única Contribución de 16 de noviembre de 1750. AGS, DGR, 1º Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

12 formularios de cada uno de los siete tipos (“Letras B hasta la H”), 10 ejemplares de las *Ordenanzas para establecimiento de las intendencias* y 10 de la Instrucción completa.

Como pronto tendremos ocasión de comprobar, esta considerable documentación, que era precisa para el inicio de los trabajos solo en la provincia de Sevilla, pronto se demostró insuficiente para atender todas las operaciones a desarrollar en la demarcación de Andalucía occidental, ya que ni siquiera se ajustaba al número total de localidades y despoblados a catastrar (más de 200).

Además, se hizo evidente la necesidad de adaptar algunos de estos formularios a las particularidades de los municipios de este entorno, hecho que incluso llevó a la Intendencia sevillana a proponer nuevos modelos, por ejemplo, en lo relativo a los bandos o a los *memoriales*, no sin cierta polémica con la Junta que tendremos la oportunidad de tratar en su momento. Todo ello supuso que hubo que ordenar la impresión, esta vez desde la propia Oficina hispalense, de otro considerable número de documentos.

A ello hay que sumar el material necesario para el desarrollo de los trabajos de la *Magna Averiguación* por el personal de las oficinas, tanto a nivel de borrador, como para la elaboración de los *libros* oficiales y restantes documentos exigidos en el proyecto de la *Única Contribución*<sup>478</sup>. Los volúmenes originales resultantes de todo el Catastro de Ensenada en Castilla superaron la abrumadora cifra de 80.000<sup>479</sup>, algunos de ellos perdidos irremisiblemente por los avatares de la historia, como en el caso de la provincia sevillana<sup>480</sup>. A ello habría que sumar las copias obrantes por disposición legal en los propios ayuntamientos. Por ejemplo, solo en el caso del municipio de Jerez de la Frontera, en el que las operaciones se extendieron a su capital y a tres despoblados, el número de volúmenes conservados en su Archivo Municipal asciende a veinte, correspondientes a

---

<sup>478</sup> Nos referiremos a la cuestión de la encuadernación de los *libros* catastrales en la Oficina sevillana en el epígrafe 3.1.12.9.1.

<sup>479</sup> “Cuando en 1759 se cierre la primera etapa de las averiguaciones catastrales, se ordenará hacer inventario, resultando haber quedado todo registrado en 78.527 volúmenes, distribuidos en las Contadurías de Única Contribución, establecidas en las capitales de las 22 provincias que entonces formaban la Corona de Castilla. Por su parte, en la sede madrileña de la Real Junta de Única Contribución, órgano central que dirigió las averiguaciones, quedaron otros 2.289 libros y legajos [...]”. C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 114.

<sup>480</sup> Haremos referencia más detallada en el citado epígrafe correspondiente a la encuadernación de los libros catastrales al incendio que a principios del siglo XX destruyó la sede de la Delegación de Hacienda de la capital, provocando la total desaparición de aquellos y otros documentos del Catastro de Ensenada allí depositados.

los *libros maestros* (un índice y diecisiete libros correspondientes a lo real o de fincas) y dos ejemplares de las *Respuestas Generales* de sus despoblados, además de otros documentos. Habría que considerar también el papel utilizado durante la tramitación con carácter de borrador. Y todo ello sin contar con la documentación indirecta que se generó durante el proceso, como las actas capitulares resultantes de acuerdos municipales relacionados con las averiguaciones.

Durante el siglo XVII fueron frecuentes las quejas formuladas a la Corona desde diferentes ámbitos, incluidos los institucionales<sup>481</sup>, por la escasez y carestía del papel en los territorios de la Corona de Castilla. Ya en el XVIII, la política reformista de los Borbones fue sensible a las crecientes demandas de materia prima que no solo se habían incrementado por las iniciativas privadas sino también por las necesidades de una burocracia en expansión. La cifra de 326 molinos de papel en la España de final del XVIII es suficientemente gráfica de este importantísimo desarrollo.

No obstante, también hay que destacar que solo 28 de ellos se encontraban entonces en el territorio de la provincia hispalense<sup>482</sup>, lo que implicaba que, para surtir las necesidades locales de sus administraciones, y particularmente las derivadas de las operaciones del Catastro de Ensenada, la Oficina sevillana debería acudir en buena medida a adquirir el papel fuera de su demarcación. Ello suponía incrementar el coste de un producto ya de por sí sometido a un fuerte aumento de la demanda.

---

<sup>481</sup> “La necesidad de estas ingentes cantidades de papel, sorprende a una industria española tradicional y anquilosada en el pasado, que no estaba preparada para dar respuesta a estas necesidades. Por ello, durante todo el siglo XVII, en el mundo del libro y de la estampación, hay una continua referencia a la escasez y falta de papel de calidad y por lo tanto a la necesidad de que el Estado establezca una política encaminada a la implantación de nuevos molinos papeleros y a la mejora de los existentes. Reflejo de esta preocupación es la respuesta dada por Felipe IV, en 1622, a la carta del rector de la Universidad de Salamanca solicitando la construcción de molinos papeleros en el río Tormes y así mejorar y abaratar los costes de la impresión de libros y documentos [...]”. M. C. HIDALGO BRINQUIS: “La fabricación de papel en España e Hispanoamérica durante el siglo XVII”, *Cuadernos de Estudios*, 21, 2007, pp. 207-223 (la cita en la p. 208).

<sup>482</sup> M. GUTIERREZ i POCH: “Desarrollo de la manufactura papelera española durante el siglo XVIII”, *Actas del IV Congreso Nacional de Historia del Papel en España*, Córdoba, 2001, pp. 335-350 (la cita en la p. 335).



Imagen 56. Algunas marcas de agua correspondientes a diferentes fabricantes, proveedores de la Intendencia de Sevilla durante el Catastro de Ensenada, procedentes de documentos de la correspondencia catastral fechados en el año de 1750<sup>483</sup>

Por tanto, los gastos para la Real Hacienda derivados tanto de la necesidad de imprimir los formularios para todas las operaciones de las provincias como de la demanda de papel de las oficinas suponían una carga muy importante. Recordemos las ingentes cantidades de papel que suponían las diligencias iniciales, las de trámite y su paso a los *libros* oficiales, además de la citada obligación de expedición de copias para los pueblos, lo cual suponía duplicar el consumo de papel en lo relativo a la elaboración de los volúmenes oficiales del Catastro.

Por otra parte, al coste derivado del material propiamente dicho hay que añadir otros, tanto o más importantes que el de la materia prima. Por ejemplo, los derivados de

<sup>483</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo n° 1.908 (sin foliar).

la conocida como renta del papel timbrado, establecida por Felipe IV mediante Real Pragmática y Cédula de 15 de diciembre de 1636, completada por otra Cédula de 30 de enero de 1637:

*“Por todo (lo) cual ordeno y mando que de aquí adelante no se pueda hacer ni escribir ninguna escritura, ni instrumento público, ni otros despachos, que por menor irán declarados en una Cédula mía, si no fuere en papel sellado, con uno de cuatro sellos que para este efecto he mandado disponer [...]”*<sup>484</sup>

Conforme a esta norma, la documentación oficial debería realizarse en papel timbrado, lo que afectaba tanto a todos los documentos públicos como a muchos privados<sup>485</sup>. Las razones de su establecimiento estuvieron ligadas a la desesperada situación de la Hacienda real en aquellas fechas, aunque también se adujeron razones relativas a la salvaguarda de la legalidad y la seguridad jurídica<sup>486</sup>. El propio mecanismo del “resellado” obligatorio del papel tras un periodo de tiempo (un año en la Península o dos años en las colonias americanas) incidía en su carácter de mecanismo de garantía contra manipulaciones y falsificaciones.

Aunque podemos pensar que el timbre finalmente repercutía en un ingreso para el Estado, este tipo de papel, que se distinguía por incorporar el sello real en la parte superior de cada página, en realidad suponía para las propias administraciones un gasto añadido respecto del uso de papel normal o *común*, denominación que recibía entonces en contraposición al primero. Debemos tener presente que, como ocurría con la mayor parte de las rentas estancadas, la del papel timbrado se encontraba arrendada, lo que suponía por tanto un ingreso que no beneficiaba a la Hacienda real, sino a los particulares titulares de esta cesión.

---

<sup>484</sup> J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: “Notas sobre la introducción y desarrollo de la renta del papel sellado en la Monarquía española (siglos XVII y XVIII)”, en *Anuario de Historia del Derecho español*, 66, 1996, pp. 519-560 (la cita en la p. 525).

<sup>485</sup> “La Pragmática introduce el papel sellado como requisito sustancial para la validez jurídica de los documentos, con la advertencia de que no suprime los requisitos establecidos con anterioridad”. *Ibidem*, p. 535.

<sup>486</sup> A pesar de que no existen dudas de que la razón esencial que fundamentó la aprobación de la renta del papel timbrado fue de índole financiera dada la desesperada situación de la Hacienda real durante el reinado de Felipe IV, lo cual se reconoce en los documentos oficiales, no es menos cierto que, aun con carácter secundario, también influyeron las razones basadas en dotar de mayores garantías el tránsito jurídico de los documentos más sensibles, tanto públicos como privados. Así, los miembros de la comisión encargada de su estudio previo también adujeron razones de legalidad y seguridad en cuanto a la naturaleza de los documentos públicos y sus efectos. Por otra parte, autores como Miguel Artola han reconocido que este tributo, además de aumentar la recaudación notablemente, “cumplió el cometido de ser el más efectivo sistema de validación documental, puesto que, a partir de su establecimiento, todos los documentos, tanto públicos como privados, habrían de emplear este tipo de papel como requisito indispensable que le otorgara auténtica validez jurídica”. *Ibidem*, p. 526.

	
1643. Felipe IV. Resellado	1650. Felipe IV
	
1751. Fernando VI	1788. Carlos III
	
1810. Fernando VII. Resellado en el periodo de José I Bonaparte	1816. Fernando VII. Resellado en 1818

Imagen 57. Varios ejemplos de encabezamientos de documentos en papel oficial sellado o resellado de los siglos XVII, XVIII y principios del XIX<sup>487</sup>

Precisamente, fue ya en 1763, durante el reinado de Carlos III, y como parte de su política de saneamiento fiscal, cuando se suprimió el arriendo de este tributo, recuperando su pleno control de gestión y recaudación.

Durante buena parte del siglo XVIII la gestión de la renta se mantuvo en manos de arrendatarios hasta que, en el año 1763, aprovechando la conclusión del arriendo suscrito con la casa de Domingo Carranza, se reintegró a la administración pública, quedando regulada a las pocas semanas por una Instrucción que entraría en vigor el 17 de agosto de ese año<sup>488</sup>.

Esto explica que, estando en vigor el arriendo de la renta del papel timbrado durante el periodo de ejecución de la *Magna Averiguación*, en los primeros meses de los

<sup>487</sup> <https://www.numismaticodigital.com/noticia/8473/articulos-sigilografia/la-renta-del-papel-sellado.html> y AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folio nº 14.

<sup>488</sup> J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: “Notas sobre la introducción y desarrollo de la renta del papel sellado...”, p. 532.



trabajos catastrales se adquiriera la conciencia, sobre todo entre los equipos que desarrollaban las operaciones, de que el volumen de papel sellado imprescindible para cumplir los requerimientos del proyecto iba a disparar sus costes. Ello llevó a que algunas oficinas, incluida la sevillana, se dirigieran a la Junta para justificar la utilización del papel *común* en lugar del timbrado y, de manera simultánea, buscaran soluciones provisionales, algunas de cuestionable legalidad, en tanto se pronunciaba formalmente el órgano supremo de las operaciones.

Sin embargo, la cuestión se complicó para los funcionarios del Catastro, ya que el inicio de las operaciones coincidió con un periodo en el que, como consecuencia de la extensión del fraude practicado en las décadas anteriores del Setecientos, se venía produciendo un descenso notable de lo recaudado por la renta del papel timbrado. Como respuesta a las quejas de los beneficiados por el arriendo, la Hacienda real había asumido la necesidad de poner coto a esas defraudaciones, lo que culminó en varias medidas legales severas adoptadas precisamente en el periodo en el que se estaban desarrollando las operaciones. De hecho, esta situación desembocó en que Fernando VI dictara el Real Decreto de 12 de diciembre de 1750 de *Reglas para evitar los fraudes en el uso del papel sellado, devolución del errado y del sobrante*<sup>489</sup>.

Pero a pesar de todos los obstáculos, se impuso entre los máximos responsables del Catastro la evidencia de la necesidad de ahorrar costes, y la Junta, con el apoyo indudable del propio marqués de la Ensenada, apostó fuerte por convencer al rey de la necesidad de establecer una excepción a la renta del papel timbrado en las operaciones de la *Magna Averiguación*. Todo ello quedó reflejado en la correspondencia entre la Junta y la Intendencia hispalense, que incorpora el siguiente acuse de recibo de la resolución real de 23 de abril de 1750, dictada precisamente al respecto del tipo de papel a utilizar durante los trabajos:

*“Muy señor mío. Quedo inteligenciado de la Real Resolución de que Vuestra Señoría me previene en fecha de 23 del anterior, para que en las diligencias de la Única Contribución se use del papel blanco, en lugar del sellado, rubricándose por los respectivos intendentes cada pliego, y poniendo por cabeza la Real habilitación. Lo que puntualmente practicaré,*

---

<sup>489</sup> “Enterado de los abusos que se cometen en el uso del papel sellado de oficio, resello y validación que se hace fuera de la Corte de los *cuatro* sellos, y fraudes en lo que se vuelve por sobrante, en lo que no solo se perjudica a mi Real Hacienda, sino a la causa pública, contraviniendo expresamente a la pragmática de este derecho, órdenes en su declaración, y renovación de la misma pragmática [...]”. AHN, Consejos, Libro 1.480, n.º 45 y Libro 1.516, n.º 59. Citado en J.F. BALTAR RODRÍGUEZ: “Notas sobre la introducción y desarrollo de la renta del papel sellado...”, p. 543.



si bien en lo actuado hasta aquí en la villa de La Rinconada, por evitar dispendio a la Real Hacienda, atendida la disposición de la Ley real en los negocios de oficio, que solo obliga al primer pliego sellado, sea usado de cuadernos de seis pliegos siendo el primero de oficio, y los demás del común”<sup>490</sup>.

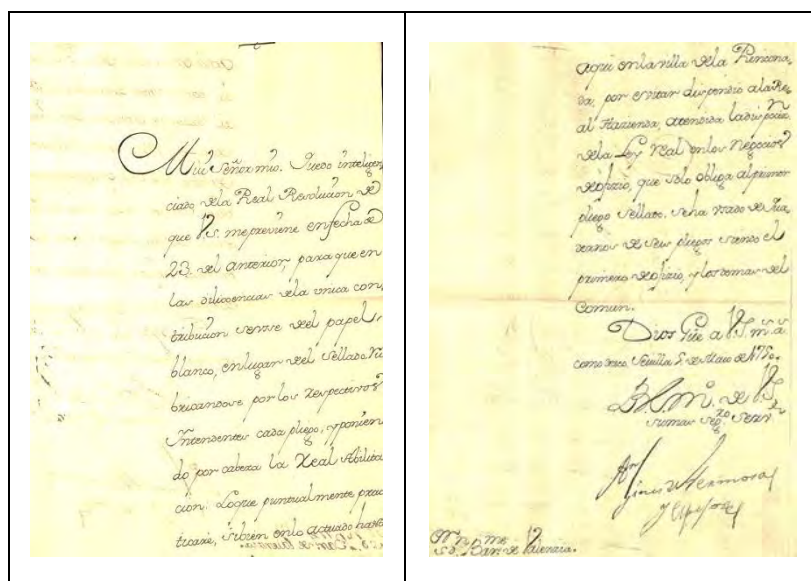


Imagen 58. Acuse de recibo por la Intendencia de Sevilla de la Resolución real de 23 de abril de 1750 sobre uso de papel común en las operaciones de la *Única Contribución*<sup>491</sup>

En definitiva, la Hacienda real, consciente de que la situación suponía un considerable encarecimiento de las operaciones que solo beneficiaba a los arrendatarios de la renta del papel timbrado, optó *in extremis* (como podemos ver, la operación piloto de La Rinconada ya se había iniciado en la provincia de Sevilla) por una solución radical, que no estaba prevista en el proyecto inicial y suponía una clara excepción a la regla: las operaciones de la *Única* no se formalizarían en papel timbrado. Y todo ello a pesar de que el contexto en este momento, de clara persecución de los fraudes contra este tributo, no era precisamente el más indicado para adoptar una medida de esta naturaleza.

Curiosamente, la Intendencia de Sevilla confesaba en el documento anterior que ya se había permitido tomar *motu proprio* una decisión análoga: en lo trabajado hasta el momento en dicha operación piloto se había aplicado el discutible criterio en términos de legalidad de que solo fuera de papel timbrado el primer folio de cada cuaderno de seis que se iba añadiendo para formar los *libros*. Lo justificaba precisamente en “evitar dispendio a la Real Hacienda”. El subterfugio legal, recogido en la expresión “atendida

<sup>490</sup> Acuse de recibo de la Intendencia de Sevilla de la Resolución real de 23 de abril de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>491</sup> *Ibidem*.

la disposición de la Ley real en los negocios de oficio, que solo obliga al primer pliego sellado”, quizás trajera origen de una interpretación muy laxa del conocido como “privilegio para despachos de oficio” de 1637<sup>492</sup>, que permitía la aplicación de una tarifa notablemente reducida de la renta del papel timbrado, conocida como *el sello cuarto*. Es evidente que suponía un claro exceso respecto de las facultades atribuidas inicialmente a los delegados de la *Única*; sin embargo, y conociendo la escrupulosidad del equipo de dirección sevillano, creemos factible que alguna indicación informal debió producirse anteriormente desde Madrid en tanto se adoptaba una resolución definitiva. De esta manera, se diseñó una estrategia que suponía un verdadero regate a los intereses de los arrendatarios de la renta, que con seguridad no debieron mostrarse muy satisfechos con la medida.



Imagen 59. Ejemplo de aplicación del privilegio para despachos de oficio mediante el *sello cuarto*, en la documentación (certificados) del Catastro de Ensenada de Logroño<sup>493</sup>

Para salvar los requerimientos de legalidad y de seguridad de los documentos catastrales, se articuló un mecanismo alternativo que consistía en que los propios delegados del Catastro, es decir, los intendentes, deberían rubricar todos y cada uno de los pliegos. Además, tendrían que encabezarlos con una fórmula relativa a la autorización real para ser excepcionados del ámbito de aplicación de la renta del papel sellado. Como veremos después, y teniendo en cuenta los miles de pliegos que se usarían en la demarcación hispalense, esta obligación suponía un lastre de tiempo y dedicación que era inasumible por la intendencia. De ahí que posteriormente se flexibilizara la medida,

<sup>492</sup> “Mediante la Cedula de 17 de abril de 1637 se crearon *los sellos para despachos de oficio*, un privilegio en favor de los consejos, tribunales y demás órganos administrativos y de justicia de la Monarquía por el cual en el despacho de los instrumentos propios de su oficio no satisfacían los derechos del papel sellado establecidos en la ley, sino que lo hacían en un papel especial del sello cuarto que llevaba la inscripción para despachos de oficio, pagando dos maravedís por el medio pliego y cuatro por el pliego entero [...]”. J. F. BALTAR RODRÍGUEZ: “Notas sobre la introducción y desarrollo de la renta del papel sellado...”, p. 541.

<sup>493</sup> Archivo Histórico Provincial de La Rioja (en adelante, AHPLR), Catastro del marqués de la Ensenada, Volumen 0392, nº 0223, <https://catastrodeensenada.larioja.org/presentacion.html> (consultada el 20/02/2020).

permitiendo y obligando a que fueran los propios escribanos de las oficinas, tanto provinciales como locales, los que efectuaran este trámite.

Los acontecimientos posteriores nos indican que en algunas provincias se fue demasiado lejos en la relajación de la norma de protocolización del papel de las operaciones, como suele ocurrir a menudo cuando se aprueban disposiciones que reducen las limitaciones legales, y se tendió a una interpretación abusiva de la excepción. Ello provocó que en mayo de 1751 la Junta adoptara una nueva resolución al respecto, de la que el intendente de Sevilla acusó recibo el 19 de junio de 1751:

*“En aviso de 28 de mayo me comunica Vuestra Señoría la resolución de la Real Junta de la Única Contribución, por punto general, para que no permitan los intendentes o subdelegados que los escribanos empleados actúen en papel común, que no sea rubricado por ellos, como está mandado; mediante haber invertido este orden en una provincia. Cuyo método se ha observado en esta, con arreglo a la orden de 23 de abril del año pasado, y continuará en lo sucesivo”*<sup>494</sup>.

Como vemos, la Oficina sevillana dejó constancia expresa de que en su demarcación no se incumplía la regla, recordando que esta última orden traía origen del incumplimiento detectado en otra provincia, que no se citaba. Recordemos que las órdenes dictadas “por punto general” se remitían a todas las delegaciones de las operaciones para su aplicación “universal”, aunque normalmente traían origen en situaciones detectadas en una o varias de ellas.

Sin embargo, en las preceptivas copias de los *libros* que debieron realizarse para su depósito en los ayuntamientos, habitualmente ni siquiera se cumplía con esta disposición alternativa. A continuación (ver imagen 60), podemos apreciar la ausencia de toda diligencia de legalización en los pliegos del primer tomo del *Libro de lo Real de Eclesiásticos* de Jerez de la Frontera, incluido el primero de ellos, como ocurre en todos los demás de la serie de *Respuestas Particulares* conservadas en su Archivo Municipal. Y ello a pesar de la Orden de la Junta de noviembre de 1751 sobre rúbrica de las copias de las diligencias de cada pueblo. Afortunadamente, tenemos constancia de ella gracias a la carta del intendente Hermosa acusando recibo de la misma:

*“De orden de la Real Junta de la Única Contribución me previene Vuestra Señoría en la suya de 20 del que espira, que en las copias que deben sacarse de las diligencias de cada pueblo solo haya de rubricarse el primero y último pliego, en equivalencia del sellado*

---

<sup>494</sup> Acuse de recibo del intendente de Sevilla de 19 de junio de 1751, de la Resolución “por punto general” de la Junta de la Única Contribución, de 28 de mayo del mismo año. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

mediante que lo ha de estar el de las originales y libros; y que se saquen por certificación de los contadores. Y así se practicará<sup>495</sup>.

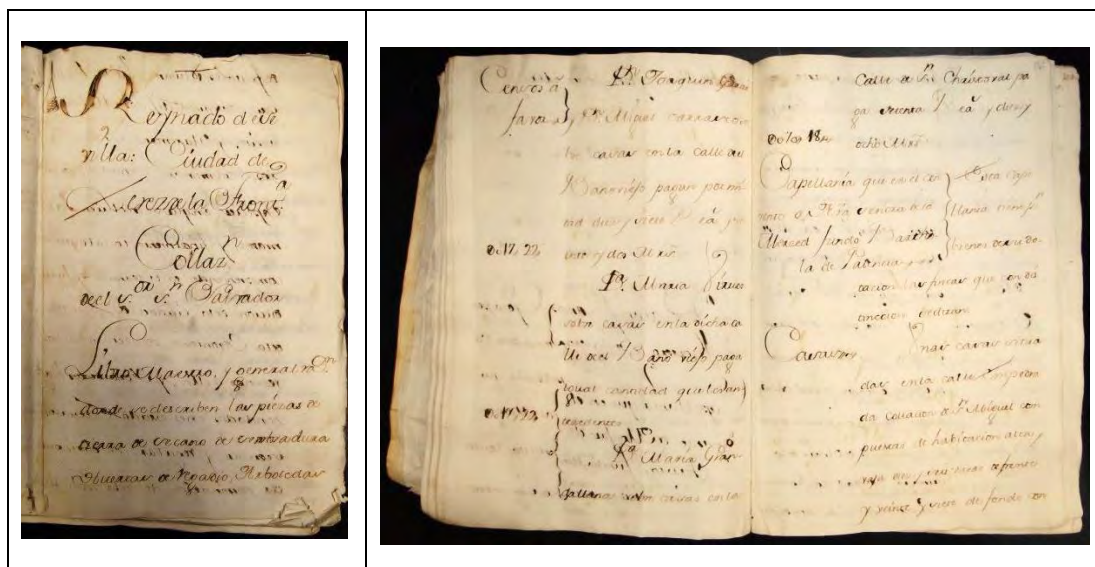


Imagen 60. Folios 1, 95 vto. y 96 del Tomo I del *Libro Real* (o *Fincal*) de *Eclesiásticos* de Jerez de la Frontera<sup>496</sup>

Por tanto, al menos la primera y última páginas de estos *libros* debían estar diligenciadas de igual manera, es decir, rubricadas por los escribanos de las oficinas, además de contar con la correspondiente certificación final realizada por los correspondientes contadores. Sin embargo, como se ha expuesto, se constata que en las copias de los *libros* catastrales correspondientes a localidades como Jerez de la Frontera esta disposición no se verificó en absoluto, lo que nos induce a pensar que no se produjo un esfuerzo especial por parte de los directores de las operaciones en el cumplimiento de la norma. De hecho, y tras investigar en algunos de los fondos digitalizados de las citadas *respuestas particulares* correspondientes a otras provincias (ver imagen 61), llegamos a la conclusión de que se trató de un fenómeno generalizado tanto en la provincia de Sevilla como en el resto de circunscripciones de Castilla.

Probablemente, se toleró este hecho para agilizar su elaboración, a pesar de que estos documentos podrían tener en el futuro efectos legales de primer orden, tanto en el ámbito fiscal como en otras parcelas del derecho (acreditación de la propiedad de fincas, linderos, cargas, etc.). Sin duda, se pensó que los *libros* catastrales depositados en las

<sup>495</sup> Acuse de recibo de la Intendencia de Sevilla de la Orden de la Junta de la Única Contribución de 20 de noviembre de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>496</sup> *Libro de lo Real de Eclesiásticos* de Jerez de la Frontera. AMJF, AHR, C. 18, nº 20, Tomo 1º, folios nº 1, 95 vto. y 96.

contadurías y más tarde en las delegaciones de Hacienda siempre estarían disponibles y serían los originales de aplicación preferente en caso de que fuera necesario.

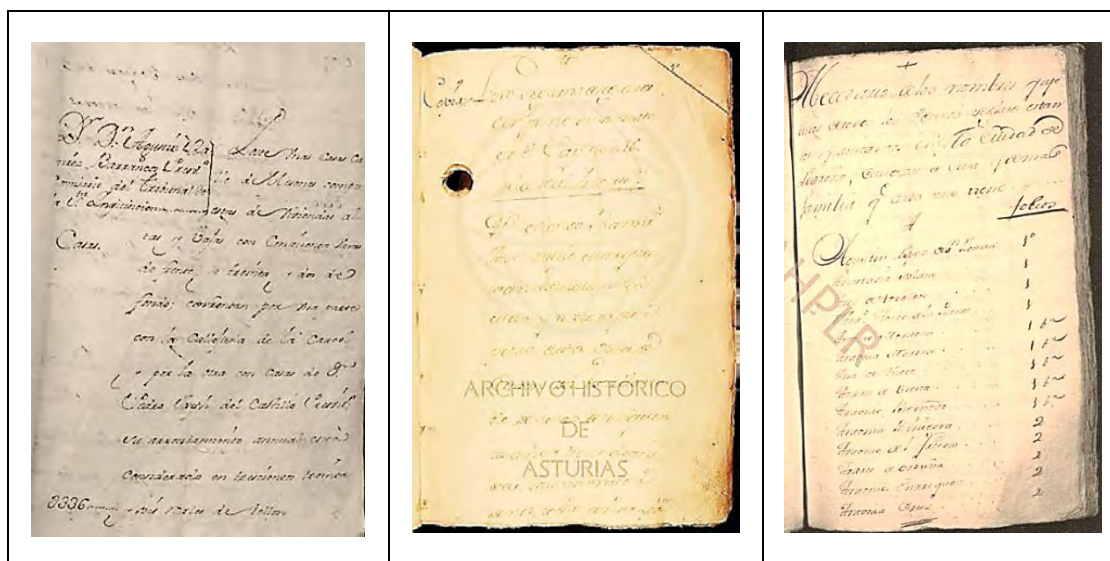


Imagen 61. Primera página del Tomo 1 del *Libro de Eclesiásticos* de Lebrija (izq.); primera página del Tomo 2 del *Libro de Seglares* de Gijón (centro); primera página del *Índice de Seglares* de Logroño (dcha.)<sup>497</sup>

En definitiva, se impuso un objetivo claro de ahorro de tiempo y dinero. Se evitaba así el uso del caro papel sellado, sustituyéndolo por la rúbrica y encabezamiento de todas las páginas de las diligencias y de los propios *libros* originales, realizados por los propios escribanos. En cuanto a las copias para los pueblos, aquellos se limitarían a rubricar la primera y última página, además de emitirse la certificación de la expedición de los documentos a su finalización, que como garantía correspondería a los contadores. Con todo, a pesar de la flexibilización del procedimiento (o quizás por ello), frecuentemente no se cumplió el trámite en lo relativo al papel de las copias realizadas para depósito en los ayuntamientos.

<sup>497</sup> Archivo Municipal de Gijón, página digital, <http://smart.gijon.es/archivo/ensenada/tomos.php>; *Hispagen*, <http://hispagen.es/index.php/archivo-documental/catastro-de-ensenada-de-lebrija-sevilla-1751>; AHPLR, <https://catastrodeensenada.larioja.org/resultados.html?&avanzada=NCME10040&NCME10040=04&orden=E050020&coleccion=X&volver=> (consultadas el 31/07/2020).

### **3.1.2. La “operación-piloto” y su trascendencia para las operaciones de toda la provincia de Sevilla**

#### **3.1.2.1. La Rinconada-Palmete: las dificultades de una operación de prueba**

La Real Junta de la Única Contribución había acordado el 15 de marzo de 1750 que en todas las provincias se diera comienzo al proceso catastral realizando una operación a modo de prueba: “En cada una de las provincias, la operación comenzó por la elección de un pueblo que reuniese los mayores requisitos posibles; sobre lo que en él se hiciese se irían dictando los procedimientos convenientes para los demás”<sup>498</sup>.

Así, las copias de los documentos enviados inicialmente a Sevilla estaban calculadas para su utilización en las averiguaciones del municipio escogido para dar comienzo a los trabajos en cada provincia. Se trataba de dar la salida a los trabajos de Catastro en la provincia con una verdadera “operación-piloto”<sup>499</sup>. Estas operaciones han sido estudiadas en profundidad, entre otros investigadores, por la profesora Camarero, que realizó en su día un minucioso análisis de sus fuentes<sup>500</sup>. Como veremos más tarde, si en muchas provincias no pudieron empezar en su momento por problemas diversos, no fue este el caso de Sevilla, donde comenzó su andadura de manera temprana, probablemente gracias al impulso dado por el eficaz administrador general Juan González de la Riva, promocionado a codirector de las operaciones en la demarcación más meridional de Castilla.

El sentido de este proceder era permitir a la Junta y a los responsables provinciales conocer de primera mano las dificultades de la aplicación de un gigantesco proyecto de averiguación catastral que hasta el momento solo contaba en la Monarquía Hispánica con la experiencia del catastro catalán de Patiño, cuyo contexto era diferente al de las provincias castellanas. También permitiría valorar la adaptación de los intendentes (y sus

---

<sup>498</sup> J. M. DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN: “El catastro de Ensenada y su proceso de formación...”, p. 209.

<sup>499</sup> Hacemos uso del término aplicado por Concepción Camarero para referirse a la primera operación que debería practicarse en cada provincia, previa selección del municipio adecuado por el intendente: “Examen y habilitación de intendentes: las operaciones-piloto. La Real Junta de Única Contribución adoptó en su reunión de 15 de marzo de 1750 la decisión de que los intendentes realizasen una operación catastral real pero a la vez a título de prueba. Tal medida tenía como finalidad comprobar la validez del método diseñado y constatar el desenvolvimiento de cada uno de ellos.” C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 159.

<sup>500</sup> *Ibidem*, pp. 159 y ss.



adjuntos) a un proyecto que requeriría tanto de alta capacidad de dirección y organización como de comprensión de los requerimientos técnicos de las operaciones. Y, como no, pulir lo necesario en los equipos que deberían asumir el peso de los trabajos en cada localidad. Como era de esperar, en la mayoría de las Intendencias surgieron múltiples problemas que, o bien no habían sido previstos inicialmente, o estaban provocados por defectos de las propias instrucciones recogidas en el Decreto de 1749. Mucho más en aquellas, como la hispalense, que empezaron con diligencia y prontitud, y además seleccionaron para ello municipios de cierta dificultad intrínseca.

Como hemos dicho, la provincia de Sevilla puso en marcha su “operación-piloto” desde fecha muy temprana. En este caso, se trataría de una verdadera prueba de fuego para los responsables de la Oficina sevillana, aunque también reportaría datos de interés a la propia Junta para la adopción de soluciones de aplicación general a todas. Lógicamente, la correspondencia conservada entre la Intendencia y la Junta comenzaría con la selección, propuesta justificada y puesta en marcha a modo de prueba de las operaciones en el municipio seleccionado. Los documentos nos muestran que fue Ginés de Hermosa, el alto funcionario sevillano, el que escogió con total libertad la localidad donde se desarrollaría la prueba, probablemente aconsejado por su *alter ego* Juan González de la Riva, el omnipresente administrador general de rentas. Estas decisiones iniciales de los intendentes se constatan también en las demás provincias<sup>501</sup>, aunque obviamente la Junta tuviera siempre la última palabra a la hora de determinar la oportunidad de comenzar las operaciones en el pueblo escogido a tal efecto.

El responsable de Sevilla tardó pocos días (el 24 de marzo) en comunicar a la Junta la elección del municipio de La Rinconada como aquel donde se desarrollaría la operación de prueba en la provincia. Poco más tarde, se vería ampliado al inmediato pago de Palmete, que, aun perteneciendo al municipio de Sevilla, se encontraba gestionado por la Administración de millones de aquella<sup>502</sup>. Presenta gran interés la carta que dirigió a Madrid para justificar su decisión, ya que incluía las razones con cierto detalle:

*“Muy señor mío. En inteligencia de la orden de la Real Junta de la Única Contribución, de que me previene Vuestra Señoría en carta de 12 del que sigue, para que desde luego dé*

---

<sup>501</sup> Por ejemplo, el intendente de Soria, D. Ignacio Bermúdez de Castro, escogió Berlanga como prueba y citó a todos los subdelegados de sus partidos para que aprendieran de manera práctica y efectiva la realidad de la puesta en marcha del Catastro, analizando problemas y aplicando soluciones en común. *Ibidem*, pp. 227 y ss.

<sup>502</sup> *Ibidem*, p. 167.

principio en un pueblo de esta provincia al examen prevenido en la Instrucción que se me ha remitido, dando cuenta de lo que adelante en el asunto, y concluido remita las diligencias por mano de Vuestra Señoría. De acuerdo con Don Juan González de la Riva he dispuesto principiarse por la villa de la Rinconada, poco distante de esta ciudad<sup>503</sup>, mediante que la extensión de su término y crecido número de heredades que incluye de todas clases, produce especiales motivos para ser el primero [...]”<sup>504</sup>.



Imagen 62. Mapa del reino de Sevilla de Tomás López, 1767 (detalle de las zonas norte y oeste de la capital) (señalado en rojo por el autor) (izq.); carta del intendente de Sevilla de 24 de abril de 1750, comunicando a la Junta la elección de La Rinconada como operación piloto (detalle) (dcha.)<sup>505</sup>

En general, coincide en buena medida con otras muchas intendencias en sus argumentos<sup>506</sup>. En primer lugar, se hacía referencia expresa a que se trataba de una decisión consensuada con el administrador general, con lo que se pretendía reforzar más si cabe la elección. A continuación, se enumeraban las razones que harían a estos lugares como los más adecuados para realizar la operación a modo de prueba: se encontraban cerca de la capital donde tenía su sede la propia Intendencia; la considerable extensión del término y el pago colindante y la presencia de numerosas fincas y su variedad de tipos.

<sup>503</sup> Unos 17 kilómetros, aproximadamente. No obstante, existían otros pueblos con igual o mayor población y más cercanos a Sevilla. Sin embargo, también se consideraron tanto la extensión del término municipal como la importancia y complejidad de sus propiedades rústicas.

<sup>504</sup> Carta del intendente de Sevilla de 24 de abril de 1750, comunicando a la Junta la elección de La Rinconada como operación de prueba de la provincia. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1908 (sin foliar).

<sup>505</sup>IGN, página digital, <https://www.ign.es/web/catalogo-cartoteca/resources/html/028441.html> (consultada el 31/07/2020) y AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1908 (sin foliar).

<sup>506</sup> “El que la Junta no dictara criterios ni exigiera que se le comunicaran no fue impedimento para que algunos intendentes los expresaran, optando varios de ellos por el pueblo que consideraban más representativo del conjunto provincial. Pedro Quintana y Azebedo, desde Cuenca, diría haber elegido Albaladejo del Quende por ser de más que mediana vezindad, de señorío y producir todo género de frutos, argumento similar al dado por Vicente Caballero (Toledo), que juzga el pueblo más adecuado Ajofrim, por cogerse de todos los frutos y tener fábrica de lanas, aunque una vez acabada la averiguación dirá que esta villa tiene más de casco y vecindario que de término y labranzas. En Burgos, el intendente, marqués de Espinardo, eligió Astudillo por el concepto de que, practicada aquí, serviría de “mucha claridad y prueba, pues esta villa comprehende bastante terreno, variedad de frutos, yndustrias y comercios, a más de su vezindario [...]”. C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 159.



Con todo, hemos podido completar esta primera justificación de la elección con el informe que Sevilla acompañó al remitir a la Junta todas las diligencias de la “operación-piloto” tras su finalización, que entraba en razones mucho más concretas derivadas de las particulares de la localidad. Así, en este documento, de 25 de agosto de 1750, se añadían los siguientes factores: la presencia de heredades de “eclesiásticos regulares y seculares” y el hecho de que extendía su jurisdicción “hasta las puertas de esta ciudad (Sevilla), incluyendo tres suburbios de numeroso vecindario, hospitales, conventos y aun una collación entera extramuros, con partes de otras que, aunque situadas intramuros alcanzan dilatado territorio”<sup>507</sup>.

Como iremos comprobando en los próximos epígrafes, esta operación en modo de prueba planteó múltiples dudas no resueltas inicialmente, que la propia Intendencia y la Junta hubieron de afrontar. En muchos casos, las soluciones tendrían un carácter general que permitiría solventar situaciones análogas producidas en cualquiera de los municipios de la provincia o, incluso, fuera del territorio sevillano.

El intendente, en su carta designando La Rinconada entraría ya en cuestiones concretas de procedimiento, indicando los primeros pasos que se irían dando en el mismo:

*“[...] y a fin de no retardar el tiempo de esta vacación, remito este día el bando que debe publicarse en aquel pueblo, a sus alcaldes, para que recojan de sus vecinos los memoriales que deben presentar dentro de ocho días, y cumplidos, pasaré con dicho don Juan a la práctica de las demás diligencias, que se ejecutarán con la mayor formalidad y exactitud, de que pasaré a Vuestra Señoría noticia. Y fenecidas, remitiré las diligencias como se me ordena. Y en cuanto a la prevención sobre regalos en los pueblos, observaré religiosamente lo que hasta aquí en cuantos encargos he tenido del real servicio, cuyo método nunca pudiera variar, y lo mismo mis subalternos, que desempeñarán su obligación a satisfacción de la Junta. Aunque está cercano el pueblo referido, es posible acaezca negocio en esta ciudad (Sevilla) que pida pronta providencia, y para ocurrir a esto y poder dedicarme enteramente a evacuar lo mandado en el asunto, considero preciso subdelegar en don Raimundo de Sobremonte, ministro de esta Audiencia, mi primer teniente, las jurisdicciones de Intendencia, Superintendencia y demás que ejerzo por el tiempo que me halle empleado en esta importancia. Y no pudiendo practicarlo sin licencia de la Junta, lo hago presente a Vuestra Señoría para que se sirva ponerlo en su consideración o prevenirme lo que deba ejecutar”<sup>508</sup>.*

La Junta le había comunicado previamente que debería informar de los avances, aunque no se concretara con qué frecuencia. De hecho, respondió “*de que pasaré a*

---

<sup>507</sup> Informe de la Delegación de Sevilla de 25 de agosto de 1750, dirigido a la Junta de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>508</sup> Carta del intendente de Sevilla de 24 de abril de 1750, comunicando a la Junta la elección de La Rinconada como operación de prueba de la provincia. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

*Vuestra Señoría noticia*”. Desde el inicio, los requerimientos de información del desarrollo de las actuaciones fueron un elemento de control, a veces de verdadera presión, que la Junta utilizaría con frecuencia. Probablemente, y dada su posición, Bartolomé de Valencia estuviera personalmente detrás de la medida, con la que, además, y, sobre todo, se pretendía tener en Madrid una visión lo más actualizada y completa posible del desarrollo del proceso catastral en todas las provincias.

Consideramos digna de comentario la referencia al aviso sobre los regalos en los pueblos, que se debía entender como prohibición tajante a los responsables del proceso y sus subordinados de aceptar ninguno. Una vez más se constata la preocupación de la Junta de garantizar por todos los medios la objetividad de los funcionarios intervinientes, tratando de evitar cualquier práctica de la que pudiera deducirse parcialidad alguna. De hecho, la historiografía viene considerando al proceso catastral en su conjunto como el más objetivo y cercano a la realidad en sus valoraciones de todos los efectuados hasta la fecha en Castilla<sup>509</sup>, gracias a que se adoptaron medidas de distinto calado para preservar esta neutralidad: entre ellas, por su importancia, podemos citar el hecho de que los responsables de las valoraciones serían designados por las propias intendencias y no por los municipios. Con todo, estos podrían oponerse mediante sus propios técnicos, llevándose a efecto una auténtica valoración contradictoria. Todo lo contrario de lo que ocurrió en el tercer intento de la *Única Contribución*, ya con Carlos III, siendo una de las razones del desastre y definitivo abandono del proyecto fiscal, como tendremos oportunidad de constatar.

Como no podía ser de otra manera, la Intendencia hispalense respondió acatando la orden con parquedad, pero, eso sí, recordando su trayectoria y la de sus subalternos, en la que nunca había sufrido requerimiento alguno por tal motivo. Evidentemente, un recordatorio de este tipo, por muy general que fuera, no podía ser recibido con demasiado agrado por el personal, en cuanto suponía un prejuicio del comportamiento del equipo al respecto de posibles prácticas de cohecho.

Como hemos dicho, en la carta del intendente también se comunicaban las primeras diligencias practicadas para poner en marcha la averiguación en La Rinconada.

---

<sup>509</sup> Incluyendo los diferentes intentos desarrollados en torno al proyecto de la *Única Contribución*.

Concretamente, constaba el envío del preceptivo bando a los alcaldes para que lo publicaran, con lo que empezaría a correr el plazo de 8 días que los vecinos tendrían para presentar sus *memoriales*, todo ello conforme a lo dispuesto en la Instrucción VII anexa al Decreto de 1749:

*“Al propio tiempo que se dará principio a la operación, se hará publicar y fijar (a mayor abundamiento) un bando o edicto, mandando que, dentro del término que pareciere competente, todos los vecinos cabeza de casa, estantes y habitantes, de cualquiera estado, calidad y condición que sean, presenten una relación firmada (y si no supieren, de un testigo) [...]”*<sup>510</sup>.

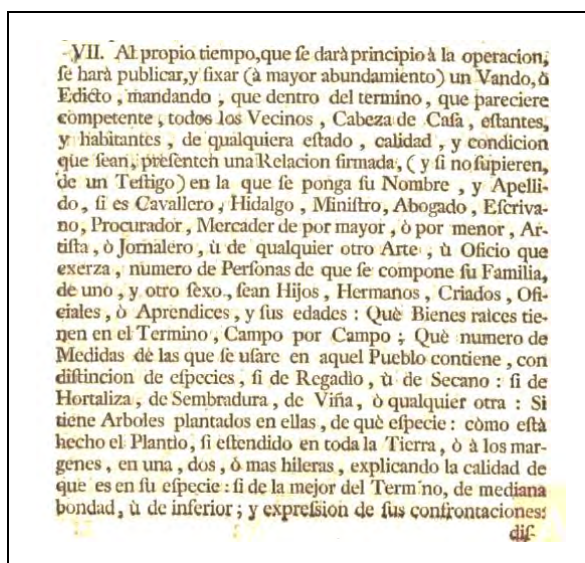


Imagen 63. Instrucción VII del Real Decreto de la Única Contribución, 10 de octubre de 1749 (detalle)<sup>511</sup>

Así lo recogió el intendente el 28 de abril de 1750, cuando acusó recibo de esta orden:

*“Muy Señor Mío. He recibido la de Vuestra Señoría con fecha de 21 del que sigue, en que me previene Vuestra Señoría la resolución de la Real Junta de la Única Contribución, para que el marqués de Campoverde y demás intendentes puedan imprimir los bandos, y todo lo que sea conducente a la Instrucción y resolución de Su Majestad, no variándolo sin acuerdo de la misma Real Junta. De (lo) que quedo inteligenciado”*<sup>512</sup>.

Hay que resaltar que el Decreto solo se refería a este documento en los términos expuestos, sin incluir modelo alguno. El aviso era relevante, pues la cuestión de la forma del bando y la introducción de modificaciones había ya generado conflictos con la Junta en algunas provincias. Y es que muchos responsables provinciales plantearon objeciones

<sup>510</sup> Instrucción VII anexa al *Real Decreto de Su Magestad para la averiguación de los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución...*. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 08/03/2020).

<sup>511</sup> *Ibidem*.

<sup>512</sup> Acuse de recibo del intendente de Sevilla de 28 de abril de 1750, de la Orden de la Junta de 21 del mismo mes. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

al contenido previsto para este trámite en el Decreto de 1749, lo que provocó una evidente heterogeneidad de los mismos que incluso repercutió en ciertas variaciones de la información aportada por los vecinos según las provincias. Con todo, quedaba claro que las intendencias no podrían introducir modificaciones en lo previsto en la Instrucción sin autorización expresa de la Junta. Tanta importancia se reconocía a este trámite que en la mayoría de los casos debería sustituir a la notificación personal de los principales interesados en las operaciones. Así se pronunciaba al respecto el marqués de Puertonuevo, cuando en su calidad de ponente de la Junta analizaba la documentación catastral enviada a Madrid por la Intendencia sevillana tras la “operación-piloto”. Concretamente, se dirigía a Hermosa para indicarle que no eran necesarias las comunicaciones y exhortos personales dirigidos a los propietarios de bienes, fueran presentes o incluso ausentes en la localidad, bastando con publicitar adecuadamente el bando correspondiente, ya que este se consideraba diligencia de comunicación “suficiente y legal”:

*“En la pieza primera de diligencias van incluidos autos, requerimientos y exhortos mandados practicar por el intendente de Sevilla a los dueños que tenían bienes, rentas y utilidades en los dos términos de La Rinconada y Palmete. Se le dirá de prevenir que en adelante en los lugares de vecindario puede excusar los exhortos y notificaciones a los dueños, sean presentes o ausentes, porque se reputa suficiente y legal diligencia la de publicación del bando”<sup>513</sup>.*

Debemos insistir en la importancia de este trámite ya que también suponía el inicio formal del proceso con la publicidad debida, haciendo uso de los recursos locales ordinarios en aquellas fechas para poner en conocimiento del pueblo actos oficiales de trascendencia (pregón, colocación de edictos en tablones, etc.).

Sin embargo, ya conocemos la desgraciada pérdida que sufrió toda la documentación del proceso catastral archivada en la Delegación de Hacienda de Sevilla. Afortunadamente, ya avanzamos que habíamos podido localizar entre la correspondencia habida con la Junta el siguiente modelo de bando para las operaciones de la provincia hispalense, incorporado como parte de unos formularios elaborados por la propia intendencia proponiendo mejoras a la Junta tras lo aprendido en la operación piloto de La Rinconada<sup>514</sup>. Reproducimos a continuación una copia de dicho documento junto a otra

---

<sup>513</sup> Propuesta de resolución del marqués de Puertonuevo relativa a las diligencias resultantes de la “operación-piloto” de La Rinconada, remitidas a su finalización por la Delegación de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>514</sup> Este modelo de bando se adjunta junto a unas instrucciones a la carta de 15 de septiembre de 1749 del intendente Hermosa y el administrador González de la Riva, documentos a los que nos referiremos en las próximas páginas. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

con uno de los bandos que se publicó en la inmediata provincia de Córdoba (ver imagen 64).

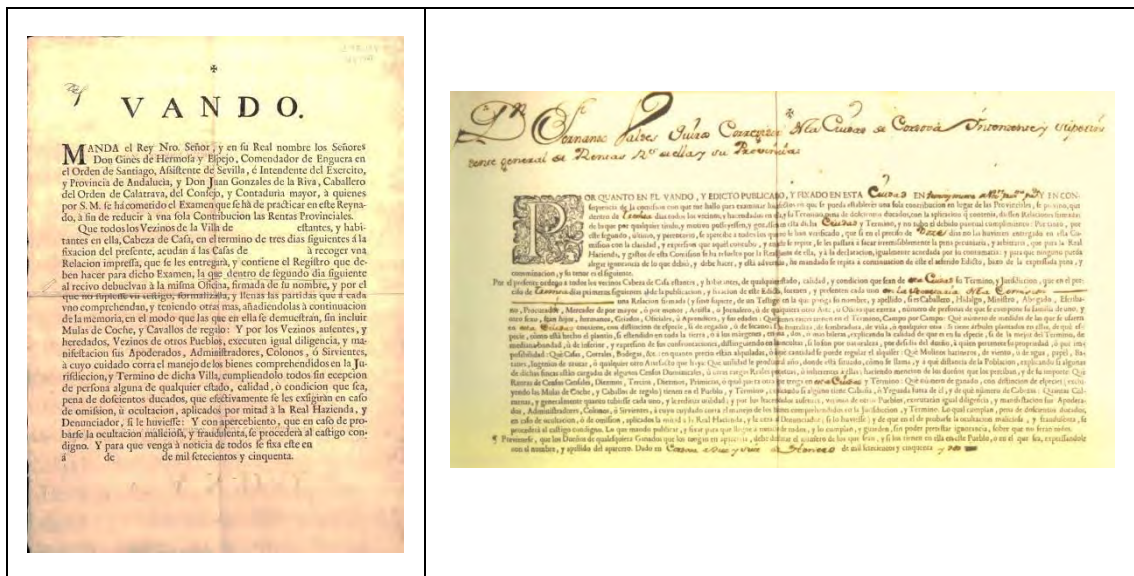


Imagen 64. Modelo de bando de la Intendencia de Sevilla (izq.) y reiteración del bando de la localidad de Fuentenueva (provincia de Córdoba) (dcha.). Advértase que este último lo emite el corregidor de la capital cordobesa, Fernando Valdés Quirós, que se convertiría en el segundo de los intendentes que pasarían por la provincia hispalense durante las operaciones<sup>515</sup>

Como podemos ver, el modelo de bando sevillano es mucho más breve, sintético y directo que el cordobés, dejando de lado todo un encabezamiento que se justificaría en el segundo por el hecho de que un número importante de vecinos no había cumplido la orden de elaborar y presentar los *memoriales* en el plazo inicialmente indicado<sup>516</sup>. Sin duda, la “operación-piloto” de La Rinconada había servido para aprender de los errores y tratar de evitar las confusiones que originaba el alambicado lenguaje jurídico del modelo incluido en el Decreto de 1749 y en las Instrucciones anejas. Ya vimos que la Oficina hispalense concluyó que este hecho, sumado a la falta de preparación de la mayor parte de los vecinos, había sido la razón principal de las dilaciones en los trámites,

<sup>515</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar) y portal *Fuenterrebollo*, <http://www.fuenterrebollo.com/Marques-Ensenada/terminos-catastro-ensenada.html> (consultada el 29/02/2020).

<sup>516</sup> Este problema se repitió en muchas localidades, y obligó a los intendentes y delegados a reiterar las órdenes y a emplear un tono mucho más contundente, como el que se observa en el de Fuentenueva (Córdoba) que hemos reproducido anteriormente. Así, el “edicto publicado y fijado en esta ciudad [...] no tuvo el debido puntual cumplimiento. Por tanto, por este segundo, último y perentorio, se aperece a todos los que no le han verificado, que, si en el preciso de doce días no las hubieren entregado en esta Comisión con la claridad y expresión que aquél contuvo, y en este se repite, se les pasará a sacar irremisiblemente la pena pecuniaria y arbitraria que para la Real Hacienda y gastos de esta Comisión se ha resuelto por la Real Junta de ella, y a la declaración, igualmente acordada por la contumacia. Y para que ninguno pueda alegar ignorancia de lo que debió y debe hacer, y está advertido, he mandado se repita a continuación de este el referido edicto, bajo la expresada pena y conminación [...]”. *Ibidem*.

particularmente en los *memoriales*. De ahí que su bando fuera a los aspectos que se consideraban básicos, estableciendo unos plazos sorprendentemente breves y una amplia serie de medidas que buscaban una mayor eficacia en el desarrollo de la averiguación: un plazo de tres días para recoger los documentos de los *memoriales* a cumplimentar en la sede de la oficina y otro de dos desde la recepción de la documentación para entregarla formalizada en la misma; unos requisitos mínimos de esa documentación, en especial, la firma del vecino o, en su caso (si no sabía), de un testigo<sup>517</sup>; el detalle de cómo se debían incluir las “partidas”, es decir, las rentas y utilidades; el procedimiento a seguir en el caso de vecinos no residentes pero con bienes o rentas en la localidad (deberían realizar los *memoriales* aquellos “a cuyo cuidado corra el manejo de los bienes comprendidos en la jurisdicción y término de dicha villa”); el recordatorio de que la obligación afectaba a todos, sin “excepción de persona alguna de cualquier estado, calidad o condición que sea”<sup>518</sup>; por último, se ponían de manifiesto las medidas coactivas en caso de incumplimientos y, particularmente, la notable sanción de doscientos ducados para el supuesto de omisión de datos. No deja de ser significativo que, a este respecto, se alentara a los denunciantes de estas actitudes, a partir del acicate de que se les entregaría la mitad de dicha cantidad, en su caso. Y todo ello para el caso de que se tratara de conductas imprudentes, porque en el caso de “ocultación maliciosa y fraudulenta se procedería al castigo condigno”.

Frente a esta claridad del mensaje, contrasta el farragoso contenido del bando cordobés que se extendía reproduciendo prácticamente a la letra el enrevesado texto que figuraba en las órdenes legales.

Por otra parte, no debemos olvidar que los *memoriales* jugaban un papel clave en el inicio de cada operación. La Instrucción insistía en que cada uno de los vecinos debía presentarlo en ese corto plazo, e incluir la lista completa de los miembros de la unidad familiar, con sus datos personales, así como la relación íntegra de todos los bienes, cargas y derechos de los que fueran titulares:

---

<sup>517</sup> Este fue uno de los problemas constatados en la “operación-piloto” de La Rinconada.

<sup>518</sup> Volvemos a uno de los aspectos claves del proyecto y que mayores resistencias provocaron: la extensión de la obligación tributaria a los miembros de los estamentos privilegiados, nobles y clérigos y sus respectivas instituciones (vínculos, capellanías, etc.). Hablamos al fin de una de las causas de fondo del fracaso de la *Única Contribución*, que como buena parte de la historiografía ha manifestado se debió a la oposición de muchos de los notables pertenecientes a ambos grupos.

“[...] en la que se ponga su nombre y apellidos; si es caballero, hidalgo, ministro, abogado, escribano, procurador, mercader de por mayor o por menor, artista, o jornalero, o de cualquier otro arte u oficio que ejerza; número de personas de que se compone su familia, de uno y otro sexo, sean hijos, hermanos, criados, oficiales o aprendices, y sus edades; qué bienes raíces tienen en el término, campo por campo; qué número de medidas de las que se usare en aquel pueblo contiene [...]”<sup>519</sup>.

Precisamente, muchos intendentes, cuando informaron del desarrollo de sus operaciones-piloto, centraron las dificultades en la confección de los *memoriales* por los vecinos y en la falta de unas instrucciones precisas y claras que hubieran ayudado más en su preparación. Sevilla y Granada, por ejemplo, coincidieron plenamente en esta circunstancia. De ahí la importancia de la propuesta de la Oficina hispalense en el sentido de un bando mucho más breve y directo.

Igualmente, y tras los problemas detectados durante la piloto, se impulsaron soluciones como que los vecinos que tuvieran dificultades para formalizar las *relaciones* fueran sustituidos por personas preparadas (“hombres entendidos”). Como veremos, la Junta procedió a aprobar esta medida con dos condiciones: que la operación estuviera debidamente justificada y que “queden satisfechos dueños y vecinos”<sup>520</sup>.

Si las *respuestas generales* suministrarían la información de carácter general de cada localidad, los *memoriales* serían la fuente primaria para la formación de los *libros* que preveía el Decreto de la Única Contribución. En definitiva, estos instrumentos ofrecerían los datos fiscales de cada unidad vecinal, que permitirían la imputación individualizada del nuevo tributo. Y si bien es cierto que su confección estaría sujeta a correcciones y ajustes derivados, por ejemplo, de la realización de mediciones técnicas en el caso de las fincas, no lo es menos que la pureza del proceso dependería en buena medida del cuidado con el que se elaboraran los mencionados *memoriales*. Desgraciadamente, y en lo que respecta a la provincia de Sevilla, hemos de reiterar lo ya expuesto al respecto de la destrucción del material depositado en la Delegación de Hacienda: no hemos localizado un solo memorial ni entre los legajos de la

---

<sup>519</sup> Instrucción VII anexa al *Real Decreto de Su Magestad para la averiguación de los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución...*. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 08/03/2020).

<sup>520</sup> Resolución de la Junta de la Única Contribución de 22 de septiembre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

correspondencia catastral ni en el AMJF<sup>521</sup>. Por tanto, deducimos que todos los *memoriales* de la circunscripción archivados en su día se perdieron durante el infortunado evento.

Ya hicimos referencia a que el intendente, consciente desde el primer momento de la importancia y de la complejidad del asunto, deseaba asumir el peso de los trabajos catastrales y dedicarse enteramente a ellos, aun apoyándose permanentemente en el administrador general. Desde luego, por su experiencia y conocimiento del territorio bajo su jurisdicción, fue consciente desde el principio de las dificultades que podría tener para simultanearlos con sus otras responsabilidades en la Intendencia, sobre todo cuando se viera obligado a desplazarse a La Rinconada. De ahí que, como vimos, solicitara que se le autorizara a subdelegar estas últimas en su primer teniente. No obstante, esta solución no fue siempre la adoptada en casos análogos, ya que en otras provincias se inclinaron por la solución contraria: el alto funcionario solicitó delegar las responsabilidades del Catastro en un subordinado, ya fuera de manera permanente o temporal.

Las operaciones piloto serían dirigidas personalmente por los intendentes, aunque en dos de ellas delegaron parcial o totalmente la dirección: Alberto de Suelves (Ávila) delegó en Joseph Matías de Bullón, elegido por *su prudencia, práctica del país, inteligencia, equidad y particularísimo desinterés*; el marqués de Rafal (Madrid), obligado por una comisión especial dada por el rey para ir a Andalucía a solucionar el grave problema de la escasez de granos por la pésima cosecha habida, delegó en Agustín Sebastián por *el conocimiento que tiene en todas sus circunstancias de toda la provinzia*<sup>522</sup>.

Sin embargo, una cosa era el conocimiento de la complejidad de trabajo a realizar, y otra que en ese momento inicial de las operaciones todas las altas autoridades provinciales tuvieran una clara conciencia de la enorme trascendencia política y económica del proyecto. Como dato curioso podemos indicar que, en sus primeras comunicaciones a la Junta, el intendente y el contador se referían reiteradamente al proceso catastral como “nuevo método de la recaudación de rentas provinciales”, transmitiendo que no habían asumido todavía la auténtica envergadura del proyecto. Como sabemos, la realidad era muy diferente, puesto que en absoluto suponía una mera reforma del sistema de recaudación de estos tributos, sino la eliminación casi radical de los mismos y su sustitución por un nuevo modelo fiscal que pivotaría sobre un impuesto

---

<sup>521</sup> Cabría la esperanza remota de que aparecieran copias de ejemplares o documentos sueltos en algún archivo local ubicado en la demarcación de la antigua provincia sevillana, aunque no tenemos noticia de ello.

<sup>522</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 160.



de naturaleza directa. Nos parece llamativo que entre los responsables no se hubiera extendido aún la referencia expresa a la *Única Contribución* (o a “una sola Contribución”), que aparecía de manera clara y taxativa en el propio Real Decreto de 1749, y en las comunicaciones de la Real Junta. Parece claro que más allá del gobierno de Madrid, en niveles inferiores de la administración todavía no había una percepción nítida de la magnitud del proceso en el que se embarcaban.

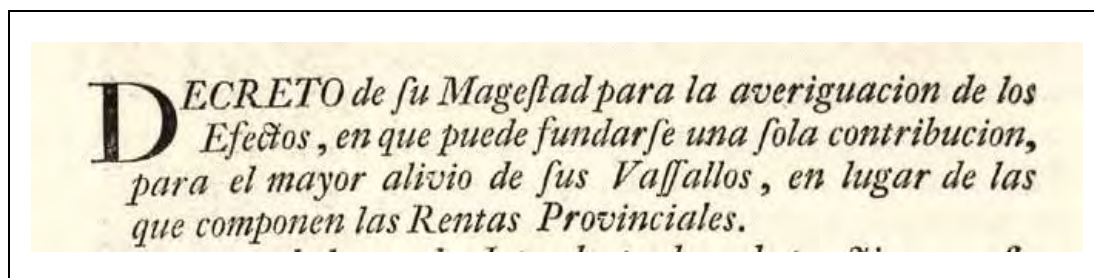


Imagen 65. Real Decreto para el establecimiento de la Única Contribución (detalle del inicio)<sup>523</sup>

En tanto progresaba la “operación-piloto” sevillana, seguían puliéndose aspectos de las instrucciones que los hechos que iban acaeciendo y las consultas efectuadas por los intendentes ponían en evidencia. Así ocurrió con cuestiones heterogéneas como el cómputo de los árboles dispersos en las fincas, la preceptiva intervención de los asesores jurídicos en las comisiones destacadas a los pueblos o la importantísima norma sobre mediciones de términos y fincas.

En cuanto al criterio sobre cómputo de árboles dispersos en las fincas, se modificó a raíz de los olivos dispersos constatados a partir de la operación de prueba desarrollada por D. Luis González Torres de Navarra, marqués de Campoverde, en Gavia la Grande, provincia de Granada (primera que se finalizó en Castilla<sup>524</sup>). La consecuencia fue permitir una valoración promediada de los mismos<sup>525</sup>. Se comunicó este nuevo criterio a Sevilla, que contestó que no se había dado este caso en las fincas analizadas hasta el momento, aunque lo tendrían en cuenta llegado el caso<sup>526</sup>. Aunque no coincidió en esta dificultad con el intendente granadino, sí lo hizo en otra en la que Hermosa insistió mucho: la falta de comprensión de los vecinos sobre cómo verificar los *memoriales*,

<sup>523</sup>AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 08/09/2019).

<sup>524</sup>C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, pp. 160-164.

<sup>525</sup>*Ibidem*, p. 355.

<sup>526</sup>Resolución de la Junta de la Única Contribución a la Intendencia de Sevilla, comunicada el 25 de abril de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

manifestando que “Nada ha sido más dificultoso que instruir a aquellas gentes en el modo de formar las relaciones que deben dar”<sup>527</sup>.

En segundo lugar, la Junta comunicó que, a pesar de lo previsto inicialmente, serían innecesarios los asesores jurídicos en las comisiones: “[...] me previene ha sido servido Su Majestad resolver no ser precisos asesores en los intendentes, y que de ofrecerse caso de derecho lo consulten a la Junta”<sup>528</sup>. Así se evitaba engrosar la nómina de empleados de la Oficina y, lo que era más importante, se centralizaba en Madrid la última palabra y resolución de las dudas legales que planteasen las provincias. De esta manera, se generaba todo un corpus doctrinal relacionado con la interpretación del proyecto original que se aplicaría, llegado el caso, de forma homogénea a todas las intendencias. Serían las conocidas como resoluciones “por punto general” a las que ya hemos hecho referencia.

Del mismo modo, se replanteó el criterio inicial sobre los geómetras, afirmándose que se reconocía difícil disponer de ellos para las mediciones de términos y fincas, lo cual se determinó inicialmente como obligatorio en la Instrucción<sup>529</sup>. Por una parte, esto provocaba que las operaciones aumentaran extraordinariamente su coste, además de la correspondiente dilación a la que conducía el hecho de localizar a estos técnicos (de titulación oficial y todavía muy escasos en la España de la época) y esperar a que finalizaran sus peritajes. De ahí que finalmente se dejara a los intendentes decidir en cada caso si se podía sustituir el trámite por la intervención de “agrimensores prácticos” en la materia, ya que “en todos los lugares hay quienes saben medir tierras con perfección a estilo del país”<sup>530</sup>, para que de esta manera solo hubiera que acudir a geómetras a instancia de parte interesada: “Que tampoco lo son (precisos) geómetras, habiendo agrimensores prácticos a estilo del país”<sup>531</sup>. Por extensión, se suscitó la cuestión de los peritos que debían actuar por parte de los municipios en varios de los trámites más importantes relativos a las valoraciones de fincas y utilidades y a la preparación de las *respuestas generales*, facilitando la mensura contradictoria.

---

<sup>527</sup> Citado por C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 161.

<sup>528</sup> *Ibidem*.

<sup>529</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 224.

<sup>530</sup> *Ibidem*.

<sup>531</sup> Carta de la Intendencia de Sevilla de 9 de junio de 1750, de acuse de recibo de la Orden de la Junta de la Única Contribución de 2 del mismo mes. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

Veremos cómo la cuestión de la intervención de estos últimos no quedará en modo alguno definitivamente resuelta, ya que restaría la espinosa cuestión de la remuneración de los derechos devengados por su intervención. Sobre todo teniendo en cuenta que se partía de la declaración general de intenciones de los autores del proyecto, que literalmente hacía referencia a que “ni los intendentes ni sus subalternos han de causar gasto alguno a mis pueblos, por ser mi voluntad que los costee mi Real Hacienda”<sup>532</sup>. Como era de esperar, a este pronunciamiento se agarraron con uñas y dientes los responsables de los ayuntamientos para tratar de evitar el pago de estos y otros gastos derivados del desarrollo de las operaciones. El pleito estaba servido y así ocurriría en diferentes localidades, trascendiendo la cuestión a la propia Junta. Uno de esos lugares fue precisamente Jerez. Tendremos la oportunidad más adelante de analizar los hechos acontecidos, ya que la situación fue allí particularmente conflictiva, suscitando un verdadero contencioso en el que el Cabildo de la localidad manifestaría abiertamente sus diferencias con la Delegación de Sevilla, llegando a ser desautorizado en varias ocasiones.

En cuarto lugar, se autorizó desde la Junta a los intendentes que pudieran elegir personal administrativo de apoyo, entre los que se citaban escribanos, escribientes y agrimensores o aquellos prácticos que, según la instrucción anterior, debieran sustituirles. Estos últimos eran conocidos en Sevilla como “tazmiadores”<sup>533</sup>. En defecto de personal “de su satisfacción”, podrían solicitarlo a la propia Junta. Evidentemente, y como tendremos oportunidad de constatar, la Intendencia no acudió a este último recurso, prefiriendo la designación de personal de su confianza; de esta forma, las intervenciones de Madrid en esta materia quedaron para supuestos excepcionales en los que se podrían haber originado problemas con los designados.

Volviendo al desarrollo de los trabajos en la provincia hispalense, si el 24 de marzo de 1750 el Intendente Ginés de Hermosa comunicaba formalmente la elección de

---

<sup>532</sup> *Real Decreto de Su Magestad para la averiguación de los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución...*, página A2. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 08/03/2020).

<sup>533</sup> La tazmía tenía una clara conexión con el diezmo: “La parte del diezmo que ingresaba la Iglesia estaba destinada a la manutención del clero local y a la diócesis. En la época moderna la distribución se hacía de la siguiente manera: el párroco recibía el diezmo y hacía la tazmía (distribución entre los interesados)”. J. RODRÍGUEZ GARCÍA y J. CASTILLA SOTO: *Diccionario de términos...*, pp. 56 y 122. Dada la complejidad de la operación, a menudo se contaba con un técnico que se encargaba de realizar los cálculos. De ahí sus conocimientos como perito de fincas.

La Rinconada como “operación-piloto” de la provincia de Sevilla, el 28 de abril remitía informe desde la propia localidad donde ya se había personado con su equipo para iniciar los trabajos. También se reiteraba el tándem en la dirección de estos: Juan González de la Riva, el administrador general de rentas, le acompañaba en su visita al pueblo. Por tanto, hemos de insistir en que las autoridades hispalenses se caracterizaron por una notable rapidez en la ejecución inicial de las órdenes: “[...] pasé el miércoles 22 del que sigue a esta villa de La Rinconada, en compañía de don Juan González de la Riva a principiar el examen prevenido, que queda actuándose con entera satisfacción”<sup>534</sup>.

Obviamente, la presteza en el comienzo de los trabajos<sup>535</sup> también condujo a que las operaciones sevillanas fueran de las primeras en topar con serios problemas de ejecución, muchos de los cuales deberían ser afrontados más tarde en otras demarcaciones. Así lo indicaba el alto funcionario cuando manifestaba acto seguido que “no obstante los muchos embarazos que ocurren y se superarán, y raras circunstancias del término de esta población de que solo podrá informar plenamente lo actuado, que concluso pasase a mano de Vuestra Señoría”. Quizás los responsables ya eran conscientes de que la elección de La Rinconada había sido demasiado ambiciosa para una operación de prueba; o incluso se planteaban si no habría sido más acertado un municipio de rasgos menos complejos que facilitara más los trabajos iniciales.

Esa disyuntiva debió estar presente en la elección de todos los intendentes: si se escogía un pueblo de dimensiones reducidas y homogéneo en sus rasgos socioeconómicos se facilitarían y aligerarían considerablemente los trámites a la hora de echar a andar las operaciones. Sin embargo, esta opción no contribuiría a resolver demasiadas dudas, lo que redundaría en que estas se plantearan a posteriori, durante el grueso de los trabajos, haciendo depender el futuro ritmo de continuas consultas dirigidas a la Junta. Parece que la opción escogida por nuestro diligente funcionario fue la contraria, es decir, seleccionar una localidad en la que, por su propia naturaleza, se presentarían múltiples dificultades. No podemos creer que este hecho le cogiera por sorpresa, dado el conocimiento de la

---

<sup>534</sup> Informe de la Intendencia de Sevilla de 28 de abril de 1750, dirigido a la Junta de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>535</sup> La profesora Camarero pone de manifiesto la prontitud en el comienzo de los trabajos, y se refiere como elemento indicativo de esta a la respuesta dada por el intendente a la orden de la Junta comunicada el 23 de abril de 1750, consistente en la utilización en los trabajos de papel en blanco en lugar de papel sellado. Como ya hemos tenido oportunidad de reseñar en el epígrafe correspondiente, se contestó que ya se había usado papel sellado en la primera página de cada cuaderno, y que se seguiría la orden en adelante.

realidad provincial y la presencia en su equipo de colaboradores eficientes y experimentados (González de la Riva y el resto de funcionarios de alto nivel a su cargo debían conocer suficientemente la realidad fiscal y económica de este municipio)<sup>536</sup>. De hecho, debemos recordar que Ginés de Hermosa justificaba su elección aludiendo literalmente, entre otros aspectos, tanto a la considerable extensión del término como a la variedad de sus fincas. Sin embargo, sus propias manifestaciones nos hacen deducir que la realidad de La Rinconada desbordó sus previsiones, provocando múltiples dudas y obstáculos que redundaron en que hasta la propia Junta terminara impacientándose con la Intendencia sevillana: “Quedo inteligenciado de la Resolución de la Real Junta de la Única Contribución de que Vuestra Señoría me previene en fecha de 9 del que sigue (9 de junio de 1750) para que, fenecidas las diligencias del primer pueblo en que se practique el examen, se remitan a la Junta, informando lo que se ofrezca y parezca”<sup>537</sup>. Pasemos a analizar a continuación la naturaleza de esos problemas y sus consecuencias en el proceso catastral desarrollado en la provincia suroccidental de la Corona.

### 3.1.2.2. Conclusiones de la “operación-piloto”

Cuando en agosto de 1750 terminó la operación de prueba en La Rinconada y Palmete habían transcurrido cinco meses desde su inicio. De hecho, fue la tercera en finalizarse y ser examinada por la Junta<sup>538</sup>.

La relación del conjunto de elementos documentales en que se materializó aparece puntualmente recogida en la documentación de la propia Junta. Así, se indica lo siguiente:

*“Que remiten (intendente y administrador general de Sevilla) lo actuado, que comprende cuatro piezas. Las tres de La Rinconada divididas en las providencias generales, contenidas en la primera; respuestas generales y sus comprobaciones en la segunda; y en la tercera, los instrumentos recogidos (que son títulos de los oficios enajenados y otras*

---

<sup>536</sup> A pesar de todo, tras el final de la “operación-piloto”, la Intendencia reconoció expresamente en su informe que concurrió “no haber venido antes en conocimiento pleno de las fincas que incluye, por no ser fácil, y parecer justo verificarlo ante todas cosas como se ha conseguido”. Carta de la Delegación de Sevilla de 25 de agosto de 1750, dirigida a la Junta de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>537</sup> Como podemos ver, la Intendencia sevillana fue requerida sutilmente por la Junta para ir ultimando la “operación-piloto”. El 8 de agosto consta un nuevo aviso, más explícito, en los siguientes términos: “[...] espera le remita Vuestra Señoría con la brevedad posible [...] las diligencias practicadas en el primer pueblo de esa provincia”. *Ibidem*.

<sup>538</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 167.

rentas) con los demás papeles conducentes; y la cuarta es únicamente de Palmete. Que acompaña un ejemplar de cada libro y algunos planes [...]”<sup>539</sup>.

Junto al conjunto de diligencias efectuadas en las mismas, la Intendencia de Sevilla le envió a la Junta un informe sobre lo actuado y medidas acordadas, que incorporaba también una serie de conclusiones y dudas relativas al proceso, todo ello en dos cartas, una de 25 de agosto y otra 4 de septiembre. A su vez, la Junta emitió un dictamen valorando cada una de ellas. Extractamos a continuación las mismas por la trascendencia de sus contenidos.

<b>Cuadro 4. Resumen de las medidas adoptadas por la Delegación de Sevilla y sus conclusiones durante la “operación-piloto” de La Rinconada-Palmete, marzo a agosto de 1750. Valoración de las mismas por la Real Junta de la Única Contribución<sup>540</sup></b>		
	<b>MEDIDAS Y CONCLUSIONES DE LA DELEGACIÓN DE SEVILLA</b>	<b>VALORACIÓN DE LA REAL JUNTA DE LA ÚNICA CONTRIBUCIÓN</b>
1 (1,2) *	Acuerdo de dirección conjunta de las operaciones entre el intendente y el administrador general de rentas provinciales	Aprobado por “la conformidad con la que la han desempeñado” a pesar de “lo dilatado y confuso del término ”
2 (3, 4, 5) *	Elección de la Villa de La Rinconada  Extensión a Palmete y otros lugares jurisdicción de Sevilla capital “porque están bajo una misma administración con ella en Millones y Cientos”	Aprobado en términos análogos a la medida anterior Se rechaza totalmente la adición de Palmete y otros lugares de la jurisdicción de Sevilla: “Parece que se le debe advertir que las operaciones y diligencias que se están haciendo para la idea de la Única Contribución no deben sujetarse a la unión de lugares o términos de la Administración de Alcabalas o Millones, porque lo que ahora se busca es la consistencia de cada lugar y término de por sí en su largo, ancho y circunferencia, según sus linderos y mojones [...]” <sup>541</sup>
3 (6) *	Suplir la escasez y el “limitado conocimiento” de los vecinos con el empleo de “hombres entendidos” para cumplimentar las <i>relaciones</i> juradas de bienes y otros datos	Aprobado con tal de que la operación esté debidamente justificada y “queden satisfechos (como parece que lo están) dueños y vecinos”
4 (7) *	El retraso producido se fundamenta en: el tiempo dedicado por los vecinos a cumplimentar los <i>memoriales</i> y en el dedicado a rectificar sus frecuentes errores el tiempo ocupado en las pequeñas diligencias derivadas del registro de las fincas rústicas	<i>Idem</i>  Se acepta esa dilación al asumir la Junta que esas pequeñas diligencias son imprescindibles: “son indispensables en todo lo que mira a la substancia de los productos y utilidades, y a la realidad de las cargas inherentes a las fincas”;

<sup>539</sup> Diligencia de constancia emitida por el secretario de la Junta el 25 de agosto de 1750, a raíz del depósito por la Delegación de Sevilla de la documentación resultante de la “operación-piloto” de La Rinconada-Palmete. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>540</sup> Informes de la Delegación de Sevilla de 25 de agosto y 4 de septiembre de 1750, y Resolución de la Junta de 22 de septiembre del mismo año. *Ibidem*.

<sup>541</sup> El marqués de Puertonuevo, en el pormenorizado documento al que haremos referencia en pocas líneas, ahondará en los motivos de este rechazo. Propuesta de resolución del ponente de la Junta, marqués de Puertonuevo, de 17 de septiembre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

	el cómputo de los árboles sitos en las fincas	sin embargo, se deja la puerta abierta a cierta flexibilidad: “[...] pudiendo en la figuración de las piezas de tierra y en otras curiosidades admitir algún medio arbitrario que las facilite, porque no se falte a las Reales Instrucciones, que la Junta no puede del todo dispensar”  <i>Idem</i>
5 (8) *	Inasistencia del cura a la audiencia por ser uno solo y no estar en el pueblo  Inasistencia del alcalde mayor a la audiencia por residir en Sevilla  Inasistencia del escribano del ayuntamiento por encontrarse accidentado	Se rechaza: “S.M. quiere que el cura asista como persona de autoridad e imparcial en el pueblo”; en caso de excusa, aplicar Capítulo 4 de la Instrucción  Se rechaza: deben asistir “para que ladeen a los Ayuntamientos <sup>542</sup> y ayuden a este servicio, sin que se permita su falta en las respuestas generales y en la publicación de los Libros Maestros” <sup>543</sup>  <i>Idem</i>
6 (9, 10) *	No se ha podido liquidar el valor de las semillas por no existir reglas fijas de cuantificación respecto de cantidad y especies  No se ha podido liquidar el valor de las maquilas del molino de aceite <sup>544</sup> y solo se ha considerado la producción  No se ha podido diferenciar el valor de los diferentes lavaderos de lanas	Se rechaza: deberán liquidarlo mediante declaraciones juradas de “los que recaudan y perciben”  <i>Idem</i>  <i>Idem</i>
7 (11) *	No se ha podido liquidar el valor de los diezmos: “[...] por arrendarse en partidos menudos ya en fruto ya en dinero, y venir esta <i>diezmía</i> confundida con las de otros términos, sin que hayan encontrado medio de verificarse”	Se rechaza: se considera “imposible que en poder de los <i>dezimadores</i> no haya algún documento por donde se comprenda o tantee el valor de un quinquenio o decenio de la Décima” <sup>545</sup>
8 (12, 13) *	El producto de los molinos de “pan y panillas” se ha liquidado a partir de la renta de sus arriendos por falta de datos directos	Se admite con la condición de que no se disponga de un instrumento que permita su medición directa
9 (14, 15) *	Los hacendados, que ostentan la condición de no pecheros, son todos vecinos de Sevilla, acreditándose su condición mediante declaración de sus sirvientes	Se aprueba, ya que la Junta está segura de que “la piedad del Rey no hará novedad en estas privilegiadas exenciones por lo que mira a carga personal, y que así convendrá que las indiquen en las Ciudades, Villas y Lugares de la Provincia, que las gocen legítimamente”

<sup>542</sup> Representen, actúen en nombre de los ayuntamientos.

<sup>543</sup> “[...] y en caso de excusarse este de concurrir, se proseguirá sin su asistencia la diligencia, pero deberá participarlo al obispo de la diócesis para que le mande asistir para autorizar el acto como persona imparcial”. Instrucciones anejas al *Real Decreto de Su Magestad para la averiguación de los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución...*, capítulo IV. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 09/03/2020).

<sup>544</sup> “Porción de grano, harina o aceite que corresponde al molinero por la molienda”. Diccionario de la RAE, edición digital, actualización de 2019, primera acepción, <https://dle.rae.es/?w=maquila> (consultada el 09/03/2020).

<sup>545</sup> “[...] cuando no la tengan será forzoso computar los frutos de uno o más años (ya que todos los del término están cautivos a la décima, como expresan el intendente y administrador) e inferir lo *correspectivo* a dicha décima para sacar el líquido valor, en caso de no saber tazmías o instrumento de la repartición entre los partícipes”. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<p>10 (16, 17) *</p>	<p>Relación de los documentos que se remiten:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Respuestas Generales</i> y sus comprobaciones (La Rinconada)</li> <li>• Instrumentos: títulos de oficios enajenados y otras rentas (La Rinconada)</li> <li>• Otros documentos (La Rinconada)</li> <li>• Todos los de Palmete</li> <li>• Un ejemplar de cada <i>libro</i>, aunque no sea todavía preceptivo, para su análisis por la Junta; se le acompañan algunos planos para facilitar su comprensión</li> <li>• Descripción de los baldíos y dehesas de La Rinconada que carecen de utilidades</li> </ul>	<p>Se aprueba: “la Junta ha encontrado los Libros, Documentos, Estados o Mapas y demás noticias muy bien coordinadas, cuyo método podrán seguir en los demás pueblos, mediante las advertencias y prevenciones que se les hacen”</p> <p>Se aprueba (ver fundamentación anterior)</p> <p>Se aprueba, especialmente la inclusión de los baldíos, y “que deben continuar esta misma noticia en las demás operaciones”</p>
------------------------------	--	--

Elaboración propia a partir de los informes de la Delegación de Sevilla sobre la finalización de la “operación-piloto” del Catastro de Ensenada y resoluciones de la Junta al respecto, obrantes en el AGS

\* Las cifras indican la numeración original del informe de la Intendencia y las que se encuentran entre paréntesis las correspondientes al documento de valoración de la Real Junta de la Única Contribución

Se excede del objeto de este trabajo entrar en el detalle de la documentación complementaria que la Delegación de Sevilla acompañó a los documentos de la “operación-piloto” de La Rinconada y Palmete. No obstante, las reflexiones y aperecimientos de modificación de procedimientos que realiza la Junta de boca de su ponente habitual, el marqués de Puertonuevo<sup>546</sup>, presentan un interés notable por establecer una comparación entre el procedimiento efectivamente empleado a modo de prueba en la Intendencia sevillana, y el que deberían aplicar en el futuro, entrando con minuciosidad en todos los aspectos relevantes de las operaciones que deberían ser rectificadas y en la justificación de este cambio de proceder.

Sin duda, estas medidas, planteadas por el órgano supremo de las operaciones, aportan una visión de conjunto de los grandes ejes de la averiguación, que nos permiten ampliar nuestra comprensión de ciertos aspectos del propio proyecto que revestían gran complejidad, así como asimilar mejor las claves de cómo se desarrollaron más tarde las averiguaciones en las restantes localidades de la provincia, especialmente en el término de Jerez de la Frontera.

Por una parte, se ponía en evidencia que en lo que respecta a las *Respuestas Generales*, “no responden con ciencia propia y positiva el alcalde, regidores y hombres

<sup>546</sup> Recordemos su papel de ponente de los asuntos más relevantes que debía decidir la Junta y cómo su criterio fue seguido habitualmente por este órgano.



ancianos, siendo causa de su incertidumbre en algunas respuestas lo vasto de los términos [...]”. Ello provocó “en los respondientes no poder ni atinar con el poco más, o menos fijar el discurso ni el juicio”, por lo que aquellos se remitían a menudo a los memoriales de los propietarios y a los exámenes de los “agrimensores, peritos y hombres inteligentes”<sup>547</sup>. Del mismo modo, Puertonuevo constataba de nuevo las dificultades derivadas de lo que implícitamente consideraba un error de la Delegación a la hora de seleccionar las localidades de la “operación-piloto”: haber tomado términos colindantes con la capital sevillana, lo cual habría influido muy negativamente en el desarrollo de las averiguaciones, dado que “ los más de los dueños (son) caballeros y vecinos de la propia ciudad, y vivir muchos de los que cultivan y trabajan las tierras y arriendan y cuidan de los molinos dentro de ella”<sup>548</sup>. Esa situación habría sido un claro obstáculo para la obtención de la información catastral.

En definitiva, el ponente de la Junta consideraba que las *Respuestas Generales* de la operación de prueba sevillana se habrían visto afectadas de vicios notables si no se hubiera podido contar con los datos provenientes de personal técnico o al que se le presumía estos conocimientos por sus profesiones respectivas: “[...] comprendo no obstante suplidas abundantemente estas faltas en las *Respuestas Generales* con lo que sobre los artículos dudosos declaran con juramento los agrimensores, peritos, capataces y otros sujetos de buena fama que tratan y conocen las mismas cosas sobre que declaran”<sup>549</sup>. Igualmente, realizaba la misma valoración de cara a la elaboración de los *libros* a partir de la información obtenida de cada individuo. Hasta tal punto llegaba la confianza de la Junta en este recurso, que Puertonuevo llegaría a afirmar que de esta manera se consideraban averiguadas las rentas y utilidades con suficiente nitidez como para formar los *libros* finca a finca con todos sus datos:

*“Estas declaraciones, unas de hecho propio, otras por conocimiento y examen personal, y otras por arte y pericia, han dado bastante luz para formar los libros con la mayor claridad que pueda desearse pieza por pieza, y calidad por calidad, con cabida, afrontaciones, designación de dueños, frutos en cantidad, especie y valor, el modo con que se alternan las siembras y las cosechas, el útil en todos ramos, ya cierto, ya probable, ya líquido, bajados gastos, ya ilíquido cuando son estos contingentes y no poderse asegurar de positivo”*<sup>550</sup>.

---

<sup>547</sup> Propuesta de resolución del marqués de Puertonuevo, ponente de la Junta, de 17 de septiembre de 1750, sobre los informes de 25 de agosto y 7 de septiembre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>548</sup> *Ibidem*.

<sup>549</sup> *Ibidem*.

<sup>550</sup> *Ibidem*.

Castro y explotación de las diligencias en el día de la Resurrección de Jesús en el día de San Juan con las diligencias y aguas que se ofrecen en el día.  
El día 3º ...  
El día 4º ...  
El día 5º ...  
El día 6º ...  
El día 7º ...  
El día 8º ...  
El día 9º ...

cantidad de semillas  
El día 10º ...  
El día 11º ...  
El día 12º ...  
El día 13º ...  
El día 14º ...

dos veces de agua.  
El día 15º ...  
El día 16º ...  
El día 17º ...  
El día 18º ...  
El día 19º ...  
El día 20º ...

El día 21º ...  
El día 22º ...  
El día 23º ...  
El día 24º ...  
El día 25º ...  
El día 26º ...  
El día 27º ...  
El día 28º ...  
El día 29º ...

El día 30º ...  
El día 31º ...  
El día 32º ...  
El día 33º ...  
El día 34º ...  
El día 35º ...  
El día 36º ...  
El día 37º ...  
El día 38º ...  
El día 39º ...  
El día 40º ...

El día 41º ...  
El día 42º ...  
El día 43º ...  
El día 44º ...  
El día 45º ...  
El día 46º ...  
El día 47º ...  
El día 48º ...  
El día 49º ...  
El día 50º ...

El día 51º ...  
El día 52º ...  
El día 53º ...  
El día 54º ...  
El día 55º ...  
El día 56º ...  
El día 57º ...  
El día 58º ...  
El día 59º ...  
El día 60º ...

El día 61º ...  
El día 62º ...  
El día 63º ...  
El día 64º ...  
El día 65º ...  
El día 66º ...  
El día 67º ...  
El día 68º ...  
El día 69º ...  
El día 70º ...

El día 71º ...  
El día 72º ...  
El día 73º ...  
El día 74º ...  
El día 75º ...  
El día 76º ...  
El día 77º ...  
El día 78º ...  
El día 79º ...  
El día 80º ...

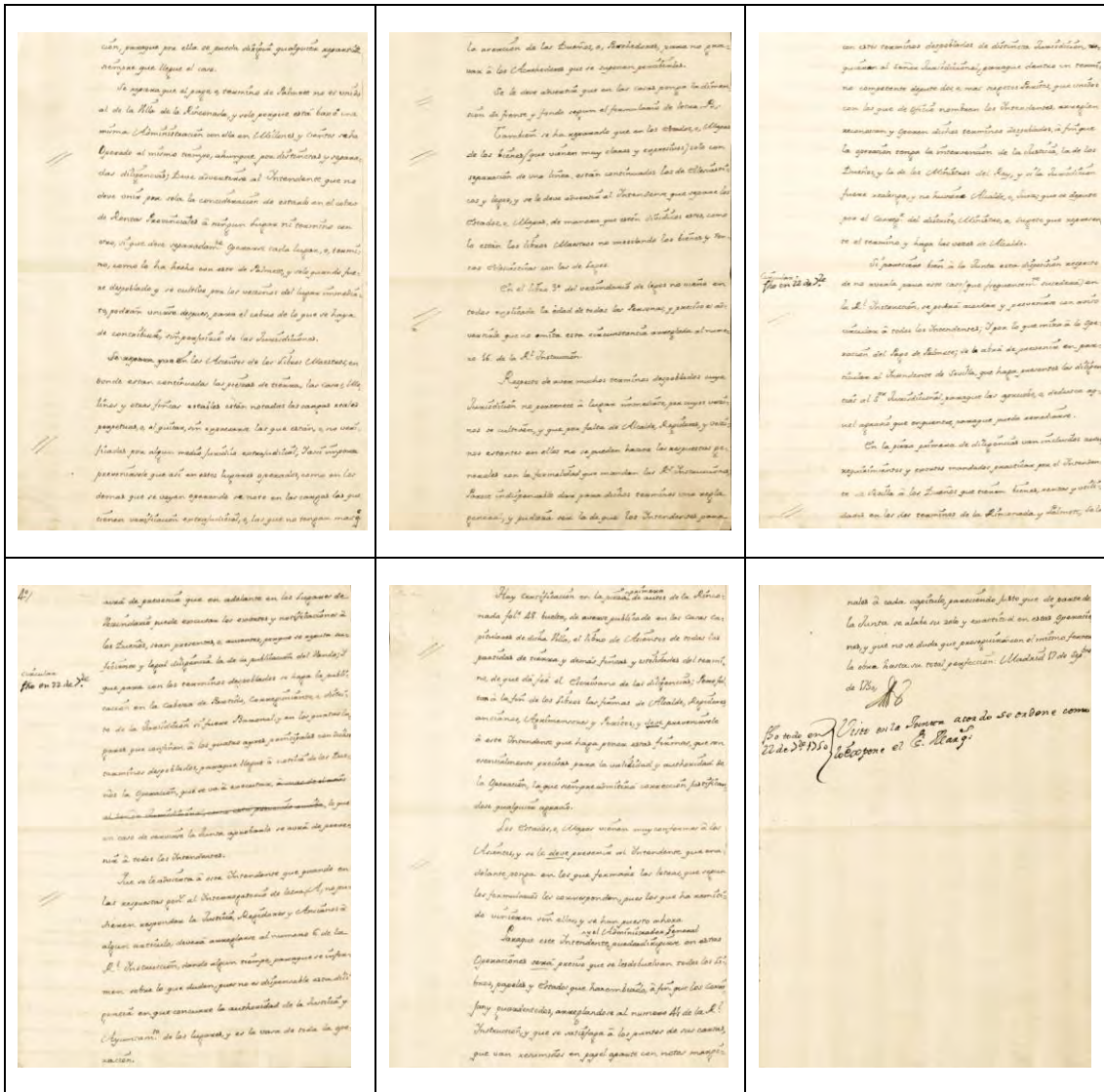


Imagen 66. Propuesta de resolución del ponente de la Junta, marqués de Puertonuevo, de 17 de septiembre de 1750, sobre los informes de 25 de agosto y 7 de septiembre del mismo año relativos a las medidas adoptadas por la Delegación de Sevilla durante la “operación-piloto” de La Rinconada-Palmete<sup>551</sup>

Como veremos, la cuestión de la intervención de agrimensores y peritos se convertiría en uno de los ejes del proceso que, sin embargo, generaría no pocos conflictos en las localidades. Como ya hemos avanzado, tal sería el caso que se produciría en Jerez, que trascendería a la propia Junta (ver epígrafe 3.1.10.4.). Y es que a pesar del optimismo de Puertonuevo, la actuación de aquellos arrojó luces y sombras. Si bien es cierto que permitió en muchos casos aclarar o resolver informaciones erróneas o incluso fraudulentas, también planteó problemas derivados de la falta de un criterio uniforme de los técnicos: recordemos de nuevo que los responsables del proyecto habían renunciado al recurso obligatorio de los geómetras, que hubiera facilitado valoraciones homogéneas

<sup>551</sup> *Ibidem*.



en todos los territorios de la Corona. Dos habían sido las razones: la escasez de estos profesionales con titulación reconocida y, sobre todo, el extraordinario coste que esta exigencia habría supuesto, dados los miles de tasaciones a realizar en las operaciones de todas las provincias. Acudir a agrimensores y peritos fue, por tanto, el mal menor, aun asumiendo un coste en términos de pérdida de uniformidad de los resultados de las valoraciones de fincas y utilidades.

Estas diferencias no solo son constatables entre provincias diversas, sino incluso entre municipios de una misma demarcación provincial, lo cual redundó en una de las fallas del Catastro de Ensenada, reconocida y asumida en tiempos por los propios máximos responsables del proyecto y más recientemente por la historiografía. Así, cuando Concepción Camarero se pronuncia sobre la fiabilidad de los datos averiguados, alude a esta cuestión: “Si vale de algo mi pronunciamiento debo advertir que el mismo es bifronte: muy fiable como conjunto, y exactitud menor –que no falsedad– en las valoraciones dadas a los bienes, especialmente al ganado, donde consideramos que pesó bastante la estimación subjetiva de peritos y subdelegados”<sup>552</sup>.

En cuanto al contenido de los *libros* de la “operación-piloto”, el informe del ponente de la Junta daba el visto bueno a lo hecho por la Oficina sevillana, describiendo lo que se consideraban requisitos básicos que debían verificar los mismos para lograr el objetivo básico que se pretendía con la *Magna Averiguación*, que no era otro que el repartimiento posterior del nuevo tributo entre los vecinos en proporción a su riqueza:

*“Los libros examinados con cuidado contienen todo género de utilidades con separación de dueños eclesiásticos y legos de modo que no hay finca que no esté claseada y puesta como debe estar, juzgándose por muy regular la Operación, para que por ella se pueda dirigir cualquier repartimiento siempre que llegue el caso”*<sup>553</sup>.

La preocupación por la seguridad jurídica también estaba presente entre las reflexiones de Puertonuevo: “En los asientos de los libros maestros [...] están *notadas* las cargas reales perpetuas o al quitar, sin expresar las que están o no verificadas por algún

---

<sup>552</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 379.

<sup>553</sup> Resolución de la Junta de la Única Contribución de 22 de septiembre de 1750 (recogía en su integridad los postulados del marqués de Puertonuevo), dirigida a la Intendencia de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

medio jurídico extrajudicial [...]”<sup>554</sup>. De hecho, se planteaba que debería modificarse este proceder, en el sentido de que en adelante “se *note* en las cargas las que tienen verificación extrajudicial, o las que no tengan más que la aserción de los dueños o poseedores, para no gravar a los acreedores que se suponen percibir las”. Se pretendía así evitar en adelante que el proceso catastral se convirtiera en un pretexto para que los particulares colocaran títulos de deuda de dudoso origen, además de evitar la imposición de los acreedores. Esta cuestión volverá a ponerse encima de la mesa cuando tratemos el gravísimo problema de la acreditación de la titularidad de los oficios enajenados, que fue especialmente candente en las operaciones de Jerez (ver epígrafe 3.1.7.2.).



Imagen 67. Fachadas de casas palaciegas del siglo XVIII, de estilo tardobarroco, ubicadas en el casco urbano de Jerez de la Frontera<sup>555</sup>

Uno de los elementos patrimoniales fundamentales a describir y valorar en la averiguación catastral eran las casas. En el formulario B adjunto al Real Decreto de la Única Contribución se indicaban expresamente los requisitos de dicha descripción: “Una

<sup>554</sup> *Ibidem.*

<sup>555</sup> Fotografías del autor.

casa situada en tal calle, con cuarto bajo, principal y segundo, si le tuviese, o más o menos; tiene tantas varas de frente y tantas de fondo, propia de fulano, alquilada en tanto al año; y si no se hubiese alquilado y la viviese el mismo dueño, se regula su alquiler en tanto; confronta, etc.”<sup>556</sup>.

Pues bien, Puertonuevo llamó la atención a la Oficina sevillana a este respecto, ya que no había incorporado las dimensiones de las casas en la piloto: “Se le debe advertir que en las casas ponga la dimensión de frente y fondo según el formulario de letra B”<sup>557</sup>.

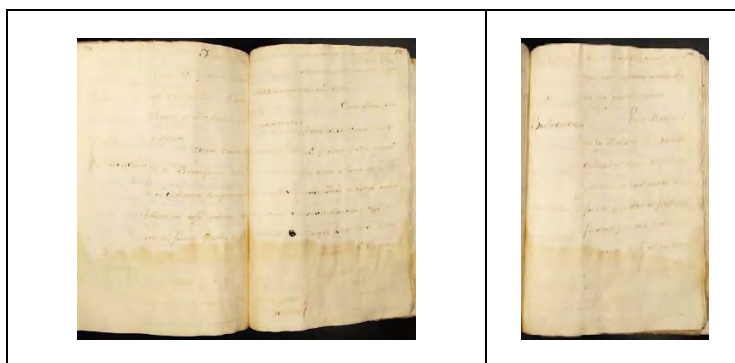


Imagen 68. Descripción de casas en la Collación de San Salvador (izq.) y de balcones de arriendo para fastos (dcha.), ambos en el Tomo 1 del *Libro de Seculares* del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera<sup>558</sup>

Por otra parte, debemos recordar el carácter universal de la averiguación, que incluía, además de los bienes y rentas de los pecheros, los correspondientes a la nobleza y el clero: “Se han de examinar (con igual formalidad a la que se practicare con los vecinos y habitantes de cada pueblo) todas las haciendas pertenecientes a eclesiásticos, tanto seculares como regulares, sin excepción de ninguna especie de frutos y rentas<sup>559</sup>”. Sin embargo, al respecto de estos últimos, las órdenes eran claras en el Decreto de 1749: los *libros maestros* que recogieran la descripción de las rentas de clérigos e instituciones análogas deberían estar claramente separados y bajo la denominación “eclesiásticos”. Los demás se ubicarían en los *libros* de “legos”. Esto obedecía a una razón importante: se estaba a la espera de la autorización papal para gravar los bienes de aquel estado, pero

<sup>556</sup> *Real Decreto de Su Magestad para la averiguación de los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución para el mayor alivio de sus vasallos*, de 10 de octubre de 1749, formulario B. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 24/02/2020).

<sup>557</sup> Propuesta de resolución del ponente de la Junta de 17 de septiembre de 1750, marqués de Puertonuevo. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>558</sup> AMJF, AHR, C. 18, nº 25, Catastro de Ensenada, Tomo 1º Seculares, folios nº 833 vto., 834 y 796.

<sup>559</sup> Instrucción Nº II del *Real Decreto de Su Magestad para la averiguación de los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución...*. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/04/2020).

eso no quería decir que la carga tributaria que soportaran fuera la misma. De hecho, veremos cómo en varios de los informes emitidos por la Junta una vez disponibles la mayor parte de los datos, se propuso más tarde a la Corona que el tipo de gravamen del estamento eclesiástico fuera inferior: un 4,11% para legos y un 3% para clérigos en el de 1754, y un 4,06 y 3,06 respectivamente, en el de 1756. “El menor gravamen para los eclesiásticos lo planteaban por dos consideraciones: que estos no venían contribuyendo en millones más que a uno de los servicios y, especialmente, por dar trato favorable a la parte beneficiada de sus bienes, entendiendo que lo que se les rebajara pararía finalmente en el sostenimiento del culto [...]”<sup>560</sup>.

Pues bien, a este respecto, Puertonuevo dio otro toque de atención a la Intendencia de Sevilla tras analizar lo hecho en la “operación-piloto”:

*“También se ha reparado que en los estados o mapas de los bienes (que vienen muy claros y expresivos) solo con separación de una línea están continuados los de eclesiásticos y legos, y se le debe advertir al intendente que separe los estados o mapas, de manera que estén divididos estos, como lo están los libros maestros, no mezclando los bienes y rentas eclesiásticas con las de legos”*<sup>561</sup>.

Se refería a los *mapas* o estados de ámbito local, que debían ser el resumen de las cifras constatadas a nivel de toda la localidad catastrada. A su vez, según la Instrucción, se dividían en las letras D, E, F, H y G por razón de su contenido, pero siempre teniendo en cuenta que “iguales libros se formarán, con la propia distinción, de todo lo que perteneciese y corresponda al estado eclesiástico secular y regular, y comendadores de las Órdenes [...]”<sup>562</sup>.

Evidentemente, a partir de lo indicado en párrafos anteriores, solo había una absoluta separación de unos y otros bienes. Como tendremos también oportunidad de ver a lo largo de todo este trabajo, incluso en los intentos posteriores de poner en marcha la *Única Contribución* se adoptó una solución formal similar, y las rentas y bienes aparecían en todos los documentos desglosadas según la titularidad fuera de procedencia lego o eclesiástica. Se trata quizá de uno de los errores más evidentes cometidos por la Oficina

---

<sup>560</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 368.

<sup>561</sup> Propuesta de resolución del ponente de la Junta de 17 de septiembre de 1750, marqués de Puertonuevo. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>562</sup> Instrucción nº XVIII del *Real Decreto de Su Magestad para la averiguación de los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución...*. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/04/2020).

hispalense durante la operación de prueba y, obviamente, fue rectificado en todas las posteriores.

En nuestro análisis veremos más adelante que los datos personales eran una parte importante de los que había que indagar en la averiguación catastral. No obstante, la Instrucción no exigía de manera general el dato de la edad de todos los vecinos y sus personas dependientes. Realmente, solo se refería al mismo en el caso de los hijos de los “cabezas de casa”: “En otro Libro deberán sentarse todas las Cabezas de Casa, explicando su nombre y apellido, si es casado o viudo, número de hijos que hayan entrado en los 18 años, cuántos de menor edad, cuantas hijas [...]”<sup>563</sup>. Creemos que la Intendencia sevillana interpretó literalmente la Instrucción y no exigió más detalle en la cumplimentación por los vecinos de sus *memoriales* al respecto de la información relativa a su edad. En aquel momento, y dado el objetivo eminentemente económico y tributario de las operaciones, se consideró probablemente menor y su ausencia poco relevante. Sin embargo, Puertonuevo reparó (como casi siempre) en este detalle, que en absoluto consideró menor: “En el libro 3º del vecindario de legos no viene en todos explicada la edad de todas las personas, y preciso es advertirle (al intendente) que no omita esta circunstancia arreglada al número 16 de la Real Instrucción”<sup>564</sup>. Por tanto, el Marqués fue más allá y realizó una interpretación extensiva del precepto, pidiendo la edad de todos, aspecto que de ninguna manera se mencionaba en la norma. No debemos olvidarnos de que uno de los grandes trabajos complementarios del Catastro fue más tarde la elaboración del conocido como Vecindario de Ensenada, coincidiendo con los últimos años de las operaciones. Sin embargo, si tenemos en cuenta las circunstancias en las que se acordó realizar esta obra, no creemos que la exigencia de Puertonuevo fuera inicialmente más allá de la trascendencia puramente fiscal del dato. Y ello es así porque parece claro que los responsables del proyecto no tuvieron entre sus planes iniciales la confección de un Vecindario. De hecho, no empezó a elaborarse hasta 1759 a partir de la iniciativa del entonces contador principal de Burgos, Salvador de Salcedo, y ello a pesar de que la Junta no lo vio en principio necesario<sup>565</sup>.

---

<sup>563</sup>Instrucción nº XVI, *Ibidem*.

<sup>564</sup> Propuesta de resolución del ponente de la Junta de 17 de septiembre de 1750, marqués de Puertonuevo. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>565</sup> “Ninguno de los estados generales en que se sintetizaron los datos que más interés revestían para la posterior implantación de la única contribución había sido diseñados para conocer la población de la Corona, lo que no deja de sorprender en una época en la que la mayor riqueza del Estado se cifraba en el número de sus pobladores y disponiendo de una oportunidad excepcional para haberlo llevado a cabo con



Ya hemos hecho también referencia a la existencia de numerosos despoblados que debían ser igualmente catastrados. En el epígrafe 2.3 indicamos que esta era una denominación con la que se pretendían englobar los supuestos de espacios carentes de población, aunque, como veremos en el caso del término de Jerez, la hubieran tenido y de cierta importancia en el pasado. Estos espacios estaban sometidos a la jurisdicción real, nobiliaria, eclesiástica o incluso de un municipio. Este último era el particular caso del despoblado de Tempul, extenso territorio de realengo cedido a la ciudad de Jerez en el siglo XIV<sup>566</sup>. Tras diversas consultas, la Junta optó por que se hicieran operaciones independientes en estos territorios, tomando como referencia el hecho de que hasta entonces fueran circunscripciones fiscales alcabalatorias, es decir, que para la gestión de este y otros tributos provinciales hubieran funcionado hasta entonces como verdaderas unidades territoriales de recaudación. Y todo ello con independencia de que en aquellas fechas hubieran perdido de hecho su condición de núcleo habitado<sup>567</sup>.



Imagen 69. Plano del despoblado de Tempul, titularidad del municipio de Jerez de la Frontera en 1750, en las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada (izq.); fotografía aérea actual del espacio físico del castillo de Tempul y alrededores (dcha.)<sup>568</sup>

rigor y alcance general. Quizás ello obedezca al hecho de que los mapas se concibieron como documentos orientados única y directamente al fin explícito de las averiguaciones. Pero aunque no se planteara inicialmente, el hecho es que finalmente se realizó a finales de los años cincuenta, concretamente a partir del verano del 59, pero sobre los datos recogidos en las averiguaciones de 1750-54. Por otro lado, curiosamente, no se hizo por iniciativa de la Junta, sino de Salvador de Salzedo, contador por entonces de Burgos, aceptada por aquélla y ordenada por punto general”. C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 372.

<sup>566</sup> Ya hicimos referencia en su momento a que Jerez, además, presentaba otros dos despoblados, conocidos como de Arquillos y Pozuela, esta vez de jurisdicción señorial. Todos ellos, incluido el mencionado de Tempul, fueron catastrados de manera separada, y sus datos quedaron reflejados en *libros y Respuestas Generales* diferentes.

<sup>567</sup> C. CAMARERO BULLÓN: Podcast “La Serranía de Ronda y el Catastro de Ensenada”, ponencia en el *III Congreso Internacional de Historia de la Serranía de Ronda*, Real Maestranza de Caballería de Ronda (canal en la página digital *youtube*), 2019, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=9oFQa1EyGFU> (consultada el 02/05/2021), la cita en 27’ 06”.

<sup>568</sup> AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/>, y *Google Earth* (consultadas el 31/07/2020).

Sin embargo, como visto en el Cuadro 4, en el caso de la “operación-piloto” sevillana se planteó una situación que aparentemente excepcionaba la regla anterior: “Parece que se le debe advertir que las operaciones y diligencias que se están haciendo para la idea de la Única Contribución no deben sujetarse a la unión de lugares o términos de la Administración de Alcabalas o Millones, porque lo que ahora se busca es la consistencia de cada lugar y término de por sí en su largo, ancho y circunferencia, según sus linderos y mojones [...]”. Este fue el argumento de la Junta para rechazar la práctica conjunta de la operación en La Rinconada y en Palmete, a pesar de que ambos territorios estaban sujetos a la misma administración de *alcabalas*. Sin embargo, pensamos que esta decisión no encierra una verdadera excepción del criterio expuesto. Realmente, se explica dando un paso atrás, ya que Palmete, aun de jurisdicción señorial, estaba bajo el ámbito territorial de la ciudad de Sevilla y, por tanto, debió considerarse con las operaciones de la capital, con independencia de que sus averiguaciones se practicaran con autonomía y se incluyeran en *libros* y documentos separados. Así lo indicaba claramente Puertonuevo en su propuesta de resolución:

*“Se repara que el pago o término de Palmete no es unido al de la Villa de la Rinconada, y solo porque está bajo una misma Administración con ella en millones y cientos se ha operado al mismo tiempo, aunque por distintas y separadas diligencias. Debe advertirse al intendente que no debe unir por sola la consideración de estarlo en el cobro de rentas provinciales a ningún lugar ni término con otro, si(no) que debe separadamente operarse cada lugar o término, como lo ha hecho con este de Palmete, y solo cuando fuere despoblado y se cultive por los vecinos del lugar inmediato podrán unirse después, para el cobro de lo que se haya de contribuir, sin perjuicio de las Jurisdicciones”<sup>569</sup>.*

A la cuestión de los despoblados se referiría de nuevo Puertonuevo, en lo relativo al procedimiento de práctica de la operación cuando se tratara de señoríos, advirtiendo que se trataba de un tema complejo, especialmente en el caso de que su jurisdicción no perteneciera al lugar inmediato, reconociendo que para este último caso se debía

*“[...] dar una regla general, y pudiera ser la de que con estos términos despoblados de distinta Jurisdicción, requieran al señor jurisdiccional para que dentro de un término competente depute dos o más sujetos peritos, que, unidos con los que de oficio nombren los intendentes, arreglen, reconozcan y operen dichos términos despoblados, a fin de que la operación tenga la intervención de la Justicia, la de los dueños y la de los ministros del Rey, y si la jurisdicción fuese realenga y no hubiese alcalde o juez, que se depute por el corregidor del distrito, ministro o sujeto que represente el término y haga las veces de alcalde”<sup>570</sup>.*

---

<sup>569</sup> Propuesta de resolución del ponente de la Junta, marqués de Puertonuevo, de 17 de septiembre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>570</sup> *Ibidem*.

Se debía salvar la ausencia de personas residentes que conocieran adecuadamente las fincas y su contenido mediante la intervención de peritos. En concreto, se refería a Palmete, de jurisdicción señorial, que formó parte junto a La Rinconada de la “operación-piloto” sevillana, en lo que estamos viendo fue obviamente una decisión desafortunada del entonces intendente Hermosa. De ahí que Puertonuevo le requiriera para que hiciera “presentes las diligencias al señor jurisdiccional, para que las apruebe o deduzca aquel agravio que encuentre, para que pueda remediarse”. Está claro que el ponente de la Junta era buen conocedor de los vericuetos legales que suponían este tipo de espacios sometidos a una autoridad nobiliaria o eclesiástica y quería que desde el principio el órgano supremo evitara en lo posible conflictos con las jurisdiccionales señoriales, so pretexto de alegar indefensión al no haber sido tenidas en cuenta estas autoridades en las averiguaciones realizadas en estos espacios.

Por último, a los efectos de contactar con dueños de fincas en estos despoblados, se afirmaba que no era preciso localizar directamente a los mismos con exhortos o notificaciones, sino que bastaba con publicar el oportuno bando en la “cabeza del partido, corregimiento o distrito si fuese *baronal*, y en los cuatro lugares que confinen a los cuatro aires principales con dichos términos despoblados, para que llegue a noticia de los dueños la operación que se va a ejecutar [...]”<sup>571</sup>.

Por otra parte, el personal de las oficinas del Catastro fue perfectamente consciente desde el primer momento de la importancia de la participación directa de los funcionarios municipales en el cumplimiento de las formalidades administrativas precisas en el desarrollo de las operaciones. Esta participación podría considerarse una garantía de transparencia de las averiguaciones, tanto desde una perspectiva interna como hacia el exterior. Así, oficialmente, en muchos casos permitían las alegaciones de los vecinos disconformes. Por otra parte, implicaban conocimiento y, en su caso, aceptación de lo comprobado tanto a nivel colectivo como individual.

Además, también se contaba con el hecho de que parte de la oposición a las operaciones podía provenir de las propias corporaciones municipales, que se hallaban habitualmente controladas e instrumentalizadas por las élites locales. Pensamos que esta

---

<sup>571</sup> *Ibidem*.

resistencia era la más temida por los responsables del proyecto, ya que podía hacerlo naufragar en un mar de recursos y pleitos que colapsaran las instancias administrativas y judiciales (donde, además, podían encontrarse con funcionarios críticos de la *Única* que tuvieran en sus manos torpedearla a base de resoluciones dilatorias o puramente paralizadoras de las operaciones). En definitiva, la deseada participación de los máximos responsables políticos y religiosos de las localidades, además del personal que asumía funciones técnicas cualificadas (agrimensores y peritos), suponía que aquellos se implicaran directamente asistiendo y coadyuvando en la elaboración de documentos relevantes (por ejemplo, las *respuestas generales*), además de comprometerse legalmente firmando los documentos resultantes más importantes del Catastro.

En este contexto, debemos comprender la preocupación del marqués de Puertonuevo al analizar la documentación resultante de la operación de prueba de Sevilla. En concreto, ponía el foco tanto en la falta de respuesta como en la ocasional inasistencia a la audiencia de elaboración de las *respuestas generales* de los justicias y regidores de la localidad catastrada, así como en la falta de rúbrica de estos y los alcaldes y agrimensores en los *libros de asientos de firmas*. Como no podía ser de otra manera, el Decreto de 1749 establecía de manera indubitada las obligaciones de estos cargos locales durante el proceso de las averiguaciones en sus respectivas localidades:

*“Luego que el intendente se halle en el pueblo [...] hará comparecer al alcalde o alcaldes en caso de haberle del estado noble, para que concurran ambos; uno o dos regidores y el escribano de Ayuntamiento [...] y antes de principiar lo que al tenor de ellas (las preguntas de las respuestas generales) vayan declarando, pondrá el escribano por cabeza de esta diligencia los nombres, apellidos, cargos u oficios de los que estuvieren convocados y se hallasen presente y el motivo de su asistencia [...] Y después de finalizadas las respuestas generales, deberán formarlas todos los concurrentes menos el cura; y por el que no supiere, un testigo, autorizándolas el escribano con su firma.*

*En el caso de que las Justicias y demás peritos no puedan inmediatamente responder a todo lo que les será preguntado con perfecto conocimiento y que necesiten de adquirir algunas noticias, deberá encargarles lo ejecuten con la mayor brevedad, reserva y justificación posible [...]”<sup>572</sup>.*

Sin embargo, el ponente de la Junta señalaba que

*“[...] se le advierta a este intendente que cuando en las Respuestas Generales al Interrogatorio de letra A no pudiesen responder la Justicia, regidores y ancianos a algún artículo, deberá arreglarse al número 6 de la Real Instrucción<sup>573</sup>, dando algún tiempo para*

---

<sup>572</sup> Instrucciones nº IV, V y VI, *Real Decreto de Su Magestad para la averiguación de los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución...* . AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 30/07/2020).

<sup>573</sup> La indicada Instrucción VI establecía que “en caso de que las Justicias y demás peritos no puedan inmediatamente responder a todo lo que les será preguntado con perfecto conocimiento, y que necesiten de

*que se informen sobre lo que duden, pues no es dispensable esta diligencia en que concurre la autoridad de la Justicia y Ayuntamiento de los lugares y es la basa de toda la operación”<sup>574</sup>.*

No se podía ser más taxativo: se consideraba esta participación una de las garantías básicas del proceso de elaboración de las *respuestas generales* de cada localidad. Así, se comprende el carácter enfático de la expresión y el llamamiento al orden en el cumplimiento de los trámites establecidos. Pero más allá de lo puramente formal, se aprecia de manera evidente la importancia real que desde la máxima instancia del proyecto se otorgaba a la intervención de estos cargos locales. Si esto se cumplía, nadie podría en los pueblos manifestar desconocimiento o arbitrariedad o, al menos, quedarían muy moduladas las oposiciones, que no podrían escudarse en defectos formales de procedimiento. Y eso es lo que pretendía Puertonuevo en nombre de la Junta.

La cuestión no se quedó en la constatación de esta falla del procedimiento seguido en la “operación-piloto”. Además, el ponente comprobó que faltaban firmas de los responsables en el *Libro de Asientos de fincas* y otras utilidades averiguadas en la localidad:

*“Hay certificación en la pieza primera de autos de la Rinconada, fol.48 vuelta, de haberse publicado en las casas capitulares de dicha villa el Libro de asientos de todas las partidas de tierra y demás fincas y utilidades del término, de que da fe el escribano de las diligencias. Pero faltan a la fin de los libros las firmas de alcalde, regidores, ancianos, agrimensores y peritos, y debe prevenírsele a este intendente que haga poner estas firmas, que son esencialmente precisas para la validez y autoridad de la Operación, la que siempre admitirá corrección justificándose cualquier agravio”<sup>575</sup>.*

De nuevo, una afirmación tajante sobre la importancia de este trámite formal: las firmas de estos cargos y otras personas eran esenciales para que la propia operación tuviera validez y sus consecuencias se pudieran aplicar con la autoridad necesaria. Y en el caso de que los datos así consignados suscitaran oposición de parte interesada por considerarlos lesivos a sus intereses (“agravio”), siempre quedaría el recurso de hacer valer su oposición por la vía legalmente prevista.

---

adquirir algunas noticias, deberá encargarles lo ejecuten con la mayor brevedad, reserva y justificación posible; y para ello se les dará una nota o apuntación de lo que hubiere quedado suspenso”. *Ibidem*.

<sup>574</sup> Propuesta de resolución del ponente de la Junta de 17 de septiembre de 1750, marqués de Puertonuevo. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>575</sup> *Ibidem*.

En definitiva, no se trataba de cierta obcecación en lo puramente formal, que podría parecerlo, sino de una conciencia clara de que una mala praxis procedimental en las averiguaciones restaría buena parte de la necesaria fuerza legal de las operaciones y de los documentos resultantes. Por tanto, hablamos de generar una convicción entre los futuros contribuyentes de que la *Única* y su instrumento el Catastro, a pesar de traducirse en cargas de diferente naturaleza (formales, pecuniarias), suponían un proyecto tan justo en sí mismo como justamente desarrollado. Por ello, su fuerza y respaldo no debería estar solo ligada a la fuerza coactiva del Estado (que también), sino a la evidencia de una tramitación justa, pública, con implicación de los representantes municipales y que posibilitara la defensa de los derechos de los interesados. Todo ello, y en especial la búsqueda de legitimidad del proyecto a base de una rotunda escrupulosidad administrativa, sorprende por su carácter absolutamente precoz y de una modernidad indiscutible. En fin, algo muy propio de la versión más eficiente de la mentalidad ilustrada, que debemos poner en conexión con otros aspectos de las políticas reformistas borbónicas de la época de Fernando VI y Carlos III como la propia sistemática del proyecto catastral, o con prácticas tan extendidas como el uso de cuestionarios para la obtención de información útil de la realidad social y económica del país.

Ya finalizando, no cabe duda del carácter preceptivo y vinculante de las medidas acordadas por la Junta a partir del análisis de la “operación-piloto” sevillana. Como hemos indicado, todas las propuestas del ponente Puertonuevo realizadas en este informe de 17 de septiembre de 1750 fueron aceptadas por la Junta sin variar nada. Aquel se dirigía tanto al intendente como al administrador general de Sevilla (recordemos el tándem en la dirección de las operaciones en la provincia) para recordarles, con extrema elegancia por cierto, que desde ese momento deberían dirigir sus próximas operaciones conforme a las instrucciones detalladas que se les enviaban a partir del análisis de los defectos de su “operación-piloto”: “[...] a fin de que los corrijan y guarden todos, arreglándose al número 41 de la Real Instrucción”; que deberán acatar y cumplir las instrucciones emitidas por la Junta [...] que se satisfaga a los puntos de sus cartas que van resumidos en papel aparte con notas marginales a cada capítulo”<sup>576</sup>. Decimos con elegancia, porque acto seguido y para terminar se alababa el buen hacer general de la Intendencia sevillana:

---

<sup>576</sup> *Ibidem*.

“[...] se alabe su celo y exactitud en estas operaciones, y que no se duda que proseguirán con el mismo fervor la obra hasta su total perfección”.

Para terminar, aportamos un dato que refleja la intención de la Junta de impulsar el mayor ritmo posible a los trabajos en las provincias: cuando la Secretaría acusó recibo de todas las piezas que recogían lo operado en la “operación-piloto”, lo que ocurrió el 4 de septiembre de 1750, comunicó expresamente a la dirección de la Oficina sevillana que debería empezar las siguientes operaciones sin más dilación, en lo que se refería a la publicación del bando y elaboración de los *memoriales* por los vecinos. Por tanto, se debería continuar con las siguientes averiguaciones incluso sin esperar al dictamen del órgano supremo en cuanto a lo hecho en La Rinconada-Palmete, a pesar de que como hemos visto aparecerían un número importante de rectificaciones de ejecución preceptiva en los siguientes trabajos.

*“De orden de la Real Junta de la Única Contribución, participo a Vuestras Señorías el recibo de las cuatro piezas de lo actuado en la Villa de la Rinconada y Palmete, que con carta de 25 del próximo pasado la remitieron Vuestras Señorías, habiendo acordado en su vista que hecho su reconocimiento se comunicará a V.S.S. lo que resulte y que ínterin continúen Vuestras Señorías la operación de fijar edictos en otros pueblos y pedir a sus vecinos las relaciones que previene la Instrucción”<sup>577</sup>.*

Pero no debemos cerrar este epígrafe sin resaltar el eficazísimo y rápido trabajo de análisis y resolución de los resultados de la piloto, realizado por el marqués de Puertonuevo: el 17 de septiembre ya había emitido su propuesta, aprobada íntegramente por el pleno de la Junta el 22. En definitiva, a estas alturas, el Catastro de Ensenada debía avanzar en la provincia de Sevilla a velocidad de crucero, aplicando todas las correcciones que se le habían impuesto desde el órgano supremo.

---

<sup>577</sup> Acuerdo de la Secretaría de la Junta de 17 de septiembre de 1750, dirigido a la Delegación de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

### 3.1.3. La cuestión de las subdelegaciones y la organización territorial de la provincia

#### 3.1.3.1. Los subdelegados en las operaciones catastrales

Tras la experiencia de las primeras operaciones-piloto, la Junta de la Única Contribución se vio obligada en mayo de 1750 a solicitar formalmente al rey que se modificara el régimen inicialmente establecido para la determinación de los responsables de las averiguaciones en cada localidad<sup>578</sup>. Se había llegado a la conclusión, a partir de las numerosas informaciones recibidas de las provincias, de que era imposible que los intendentes atendieran personalmente cada una de las operaciones, como se había previsto en el proyecto inicial. Se hacía necesario que los delegados también delegaran; empezaba, por tanto, la fase de los “subdelegados”. La respuesta afirmativa de la Corona, auspiciada por el propio Ensenada, incluyó la aceptación de la propuesta de la Junta, en el sentido de que debería tratarse de “sujetos hábiles y bien opinados”. Entre estos, se planteaba la opción preferente (que no la obligación) de contar con los corregidores de las localidades de jurisdicción real.

La circular en la que se materializó este criterio y que fue dirigida a los intendentes a finales de ese mes planteaba la posibilidad de que estos subdelegaran en los corregidores cuando lo estimaran necesario: “Que pueden los intendentes subdelegar en los corregidores de partidos [...]”<sup>579</sup>. Acto seguido se planteaba la posibilidad de que aquellos pudieran acudir a personas diferentes, siempre que fueran sujetos competentes y con buenas referencias, informando de ello a Madrid: “Que de haber en los pueblos sujetos bien opinados y hábiles a concurrir a estas diligencias, bajo las órdenes de los intendentes, se informe de ellos por estos, a fin de empeñarlos con órdenes de su Majestad [...]”.

Además, se establecía que su nombramiento se hiciera desde las primeras gestiones a practicar en la ciudad o pueblo, para que la presencia inicial del intendente permitiera su formación y así pudieran asumir las diligencias posteriores<sup>580</sup>. Por otra

---

<sup>578</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 224.

<sup>579</sup> Carta de la Intendencia de Sevilla a la Junta acusando recibo de la Instrucción para designar subdelegados en las operaciones de la *Única Contribución*, 9 de junio de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>580</sup> Veremos cómo este requisito pronto se interpretará con cierta flexibilidad, encontrando en el papel de “formadores” a otros funcionarios de rango inferior, como los administradores de rentas provinciales en las



parte, se planteaba un claro posicionamiento jerárquico, propio del instrumento de la subdelegación, que situaba directamente bajo las órdenes de aquellos a los corregidores u otros designados. Sería con los intendentes y no con la Junta con los que deberían entenderse directamente estos. Esta cuestión no era intrascendente, y anticipaba la solución de futuros conflictos surgidos por la pretensión de ciertos corregidores, normalmente procedentes de la nobleza de título, que intentaron saltarse a las autoridades provinciales. Así ocurrió en el caso de Jerez de la Frontera que trataremos después, cuyos ecos llegaron a Madrid según demuestra la correspondencia de la Oficina sevillana con la Junta.

### **3.1.3.2. Organización territorial de la provincia: las *veredas***

Debemos tener en cuenta la gran extensión y el considerable número de localidades donde debían desarrollarse las averiguaciones en la provincia hispalense. Según la propia correspondencia de la Delegación con la Junta, el número total de operaciones a realizar ascendió finalmente a un total de 234, incluyendo tanto pueblos (ciudades o villas) como despoblados. Los responsables de la provincia fueron conscientes de la dificultad extraordinaria que suponía afrontar los trabajos del Catastro en un territorio tan complejo: “En estos supuestos y los que hacen de lo basto de la obra en todas sus partes por comprender las producciones y comercio de aquella provincia la cuarta parte de todas las del reino, y así no ser *parificables* sus trabajos con los de ninguna otra”<sup>581</sup>.

---

cabezas de los partidos. Alguno de estos será nombrado incluso subdelegado por mor de ciertas circunstancias sobrevenidas; será, por ejemplo, el caso del ínterin ocasionado por el traslado de un corregidor. Así ocurrirá en el partido de Jerez de la Frontera, siendo este hecho el origen de un grave conflicto institucional que tendremos la oportunidad de analizar (ver epígrafe 3.1.3.5).

<sup>581</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).



Imagen 70. Informe de la Delegación hispalense sobre el estado de los trabajos de las copias en extracto de las *respuestas generales* en la provincia. 28 de marzo de 1758 (detalle)<sup>582</sup>

Para su mejor gestión, Ginés de Hermosa acordó inicialmente la división de todo el territorio provincial en trece demarcaciones o unidades de gestión denominadas *veredas*<sup>583</sup>:

*“Se ha dividido el territorio de esta Provincia en 13 veredas en la forma que expresa la relación adjunta<sup>584</sup>: las siete dirigidas a los gobernadores de Cádiz, Puerto y Sanlúcar, y corregidores de Xerez, Carmona, Ézija y Antequera, en sus respectivos partidos y pueblos de la inmediación que a algunos se han agregado, y las seis restantes compuestas de la Tesorería de esta ciudad, Osuna, Marchena y Estepa [...]”<sup>585</sup>.*

La propuesta fue aceptada por la Junta el 22 de septiembre de 1750, según consta en carta del propio intendente:

*“Mui señor mío: por la orden de la Real Junta de la Única contribución, que con fecha de 22 del pasado nos dirige Vuestra Señoría, quedamos inteligenciados de haberse aprobado la subdivisión de este reino en veredas, para la práctica del examen, en la forma que propusimos en representación de 1º del que sigue [...]”<sup>586</sup>.*

<sup>582</sup> *Ibidem*.

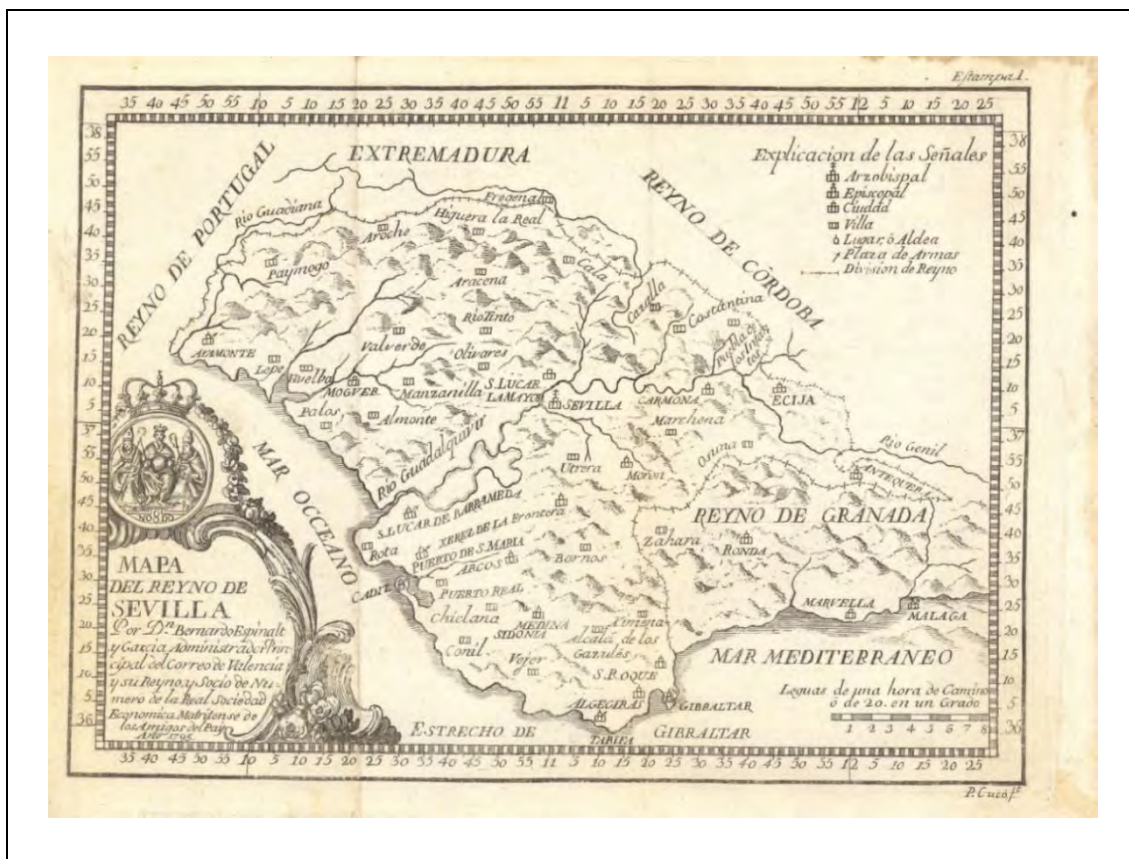
<sup>583</sup> Actualmente, la acepción más cercana de esta palabra que figura en el Diccionario de la RAE es “orden o aviso que se despacha para hacer saber algo a un número determinado de lugares que están en un mismo camino o a poca distancia”. Por otra parte, en la misma obra se reconoce en vigor en Colombia como “sección administrativa de un municipio o parroquia”, aunque esta última acepción ya no consta en uso en España. Disponible en <https://dle.rae.es/?id=bdIovVq> (consultada el 01/08/2019).

<sup>584</sup> No fueron formalmente comunicadas a la Junta hasta septiembre de 1750. Creemos que esta dilación refleja los problemas para la designación de los subdelegados de algunos de estos partidos que se consideraban delicados, bien por su importancia estratégica, bien por la presencia de señoríos que podrían influir interesadamente en el proceso de las respectivas averiguaciones.

<sup>585</sup> Carta de la Intendencia de Sevilla a la Junta comunicando, entre otros aspectos, las *veredas* o demarcaciones de trabajo para las operaciones de la Única en la provincia, 1 de septiembre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>586</sup> *Ibidem*.

En definitiva, la relación completa de estas demarcaciones estaría integrada por la Tesorería de Sevilla (3 *veredas*)<sup>587</sup>, Antequera (1)<sup>588</sup>, Cádiz (1), Carmona (1), Écija (1), El Puerto de Santa María (1), Estepa (1), Marchena (1), Osuna (1), Sanlúcar de Barrameda (1) y Jerez de la Frontera (1).



Mapa 15. *Mapa del Reyno de Sevilla*, Bernardo Espinalt y García, 1795<sup>589</sup>

A todas ellas habría que añadir la demarcación del Campo de Gibraltar, que no aparecía recogida en la propuesta del intendente como consecuencia de su estatuto especial, derivado de la pérdida de soberanía de la cabecera comarcal a raíz del Tratado de Utrecht de 1713. Sería sustituida por las de Algeciras, San Roque y Los Barrios.

<sup>587</sup> La Tesorería de Sevilla incluiría tanto la capital, que constituiría la primera *vereda*, como la totalidad de localidades de la actual provincia de Huelva y parte de la actual provincia de Sevilla (salvo Carmona, Écija, Estepa, Marchena y Osuna), que formarían otras dos *veredas*.

<sup>588</sup> Recordemos que el partido de Antequera estaba adscrito a la provincia de Sevilla, en tanto que municipios de la actual provincia de Cádiz, como Grazalema, Zahara y otros pueblos de la Sierra homónima, estaban incorporados a la de Málaga. Así se constata en documentos y cartografía de la época, como el *Mapa del Reyno de Sevilla* de Bernardo Espinalt y García, de 1795, que reproducimos a continuación.

<sup>589</sup> IGN, página digital, <http://www.ign.es/web/catalogo-cartoteca/resources/html/025329.html> (consultada el 04/07/2019).

**Cuadro 5. Relación de las 13 demarcaciones o *veredas* de la provincia de Sevilla para la organización de las operaciones de la *Única Contribución* y naturaleza de sus subdelegados. Septiembre 1750**

	1 Tesorería de Sevilla: capital (*)	2,3 Tesorería de Sevilla: resto (*)	4 Antequera	5 Cádiz	6 Carmona	7 El Puerto de Sta. María	8 Écija	9 Estepa	10 Marchena	11 Osuna	12 Sanlúcar de Barrameda	13 Jerez de la Frontera
Intendente	X											
Corregidores			X		X		X					X
Gobernadores				X		X					X	
Funcionarios de la Oficina de Sevilla		X						X	X	X		

Elaboración del autor a partir de los datos obrantes en la correspondencia catastral de la provincia de Sevilla, disponible en el AGS

(\*) Solo podemos interpretar que la Tesorería de Sevilla gestionaba tres *veredas* diferentes: la ciudad propiamente dicha y las localidades correspondientes a las actuales provincias de Huelva y Sevilla (salvo Carmona, Écija, Estepa, Marchena y Osuna)

Del cuadro anterior se deduce que los corregidores no representaban la mayoría de los subdelegados seleccionados para la provincia hispalense. Tan solo cuatro tenían tal condición en sentido estricto, los de Antequera, Carmona, Écija y Jerez<sup>590</sup>, aunque más tarde se equipararan a los tres gobernadores elegidos para las grandes localidades de realengo de la Bahía de Cádiz.

La capital y sus zonas dependientes (la “Tesorería de Sevilla”) se reservaban directamente al intendente, que a su vez anotaba que el núcleo urbano quedaría para el final de las operaciones: “Que la de aquella ciudad se reserva para el intendente, por ser lugares de substancia y los más de señorío y que el casco de la capital se evacuará al fin de toda la provincia”<sup>591</sup>. Todo ello entraba dentro de lo que la lógica mandaba, ya que Sevilla y su entorno eran con mucho el principal núcleo por población y solo comparable en complejidad al de Cádiz.

Para el resto de la zona de influencia hispalense (aproximadamente, Huelva, Aljarafe y Sierra Norte) y otras localidades de la campiña sevillana (Estepa, Marchena y Osuna), los subdelegados estaban designados entre el alto personal adscrito a diversos órganos de la Tesorería sevillana. En estos casos, la principal justificación para esta elección era que se trataba de localidades de señorío cuyos corregidores no presentaban

<sup>590</sup> Esta situación cambiaría más tarde en el partido jerezano, lo que originaría el conflicto institucional al que ya hemos hecho referencia y que analizaremos detalladamente más adelante (ver epígrafe 3.1.3.5).

<sup>591</sup> Carta de la Intendencia de Sevilla a la Junta de 1 de septiembre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

a priori la necesaria imparcialidad para dirigir los trabajos en una demarcación donde deberían catastrar, entre otros, los bienes de los titulares de los propios señores que las controlaban:

*“[...] y las seis restantes compuestas de la Tesorería de esta ciudad, Osuna, Marchena y Estepa, de las que siendo la Junta servida podrán cometerse las cinco a D. Francisco Rodrigo de las Cuentas, ministro de aquella Audiencia; D. Miguel de Aguirre y D. Ignacio de Horcasitas, alcaldes de ella; y a D. José María de Mendoza, visitador general de los cuatro Reinos de Andalucía, y D. José de Quintana Ceballos, juez de Marina y administrador de aduana en la ciudad de Ayamonte”<sup>592</sup>.*

Nos surgen dudas a la hora de interpretar la expresión “cometerse” que emplea la propia Intendencia. La figura del “comisionado” en sentido estricto surgió a partir de la propuesta general que hizo la Junta al marqués de la Ensenada en 1751 para la creación, en supuestos de necesidad acreditada, de un tipo de órgano que se situaría al mismo nivel que el propio intendente, a partir de una división del territorio provincial original<sup>593</sup>. Obviamente, la referencia del intendente sevillano es muy anterior a la aprobación de este nuevo órgano. Por ello, creemos que solo puede interpretarse como una comisión específica que equipararía a estos funcionarios con los subdelegados del intendente en los partidos correspondientes.

Sin embargo, hay que indicar que los tres primeros funcionarios designados como subdelegados por la Intendencia hispalense fueron recusados por la Junta, que no aceptó sus nombramientos, según consta en nota marginal del extracto de la propuesta que desde la Secretaría se elevó al pleno de aquella: “Se excluyeron estos 3 por la Junta”. Madrid fundamentó su decisión al respecto en el hecho de que no tenía competencias para dispensar a los elegidos de sus obligaciones ordinarias por tratarse de “ministros togados”<sup>594</sup>.

*“De orden de la Real Junta de la Única Contribución participo a Vuestras Señorías<sup>595</sup> haber acordado sobre lo expuesto en su representación de 10 del corriente, por lo que mira a haber dividido en 13 veredas esa provincia según la relación de lugares y nota de sujetos graduados que proponen Vuestras Señorías, aprueba esta disposición con la elección de estos subdelegados, a excepción de los tres ministros togados de esa Audiencia,*

---

<sup>592</sup> *Ibidem.*

<sup>593</sup> Al final del presente epígrafe haremos referencia de nuevo a la figura del “comisionado” y a la curiosa petición de un interesado en que se le reconociera esa condición en el partido de Jerez de la Frontera.

<sup>594</sup> Se daba a entender que estos funcionarios, por ejercer también funciones jurisdiccionales, solo podían recibir la autorización para ejercer la subdelegación directamente de la Corona.

<sup>595</sup> Iba dirigida tanto al intendente como al administrador general de rentas provinciales, que recordemos formaban equipo en la dirección de las operaciones en la provincia.

a cuyo ministerio y residencia no puede la Junta dispensar, estando reservado este arbitrio a Su Majestad [...]”<sup>596</sup>.

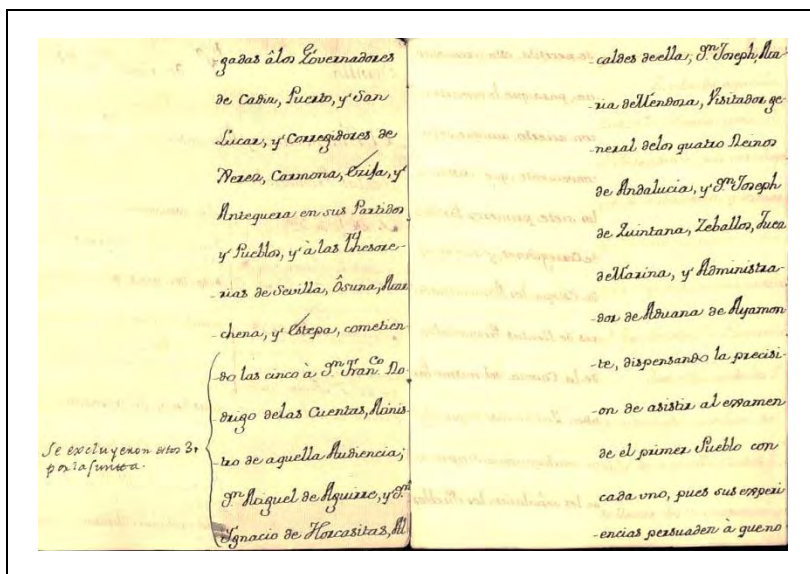


Imagen 71. Extracto de la propuesta elevada al pleno de la Junta sobre constitución de demarcaciones en la provincia de Sevilla y designación de subdelegados para las operaciones, que incluye la nota marginal de la primera sobre rechazo de tres de estos últimos. 1 de septiembre de 1750 (detalle)<sup>597</sup>

El intendente y el administrador general, como codirectores de las operaciones, reaccionaron proponiendo otros nombres y haciendo una mayor justificación de sus méritos, ya fuera con base en sus posiciones administrativas o en sus situaciones de disponibilidad efectiva:

*“Y mediante no haber aprobado la Junta la nominación de los tres ministros togados para las respectivas veredas, nos parece podrán llenar su lugar D. José de Vargas Sotomayor, administrador de rentas provinciales del partido del Aljarafe, D. Alejandro Earbarte, comisario ordenador que se halla en esta ciudad sin destino, y D. Juan de Lecena, comisario de Guerra, que aunque está destinado a este partido, no tiene por ahora precisión, por no hacer en el Regimiento alguno. Y al mismo tiempo escribimos al excelentísimo señor marqués de la Ensenada, haciéndole presente esta proposición para que se sirva conceder licencia a estos comisarios, que salgan a evacuar la vereda que a cada uno se cometa, si la Junta tuviese a bien aprobar su nominación. En el particular de ministros y dependientes de cada vereda, sus sueldos, y gastos de escritorio, esperamos tome la Junta resolución; y nos prevenga si a los subdelegados se dirigirán órdenes de Su Majestad (como contuvo la que Vuestra Señoría participó con fecha de 2 de junio) para empeñarles a este encargo, o si respecto a haber de remitirlo que actuasen a nuestra mano, les pasaremos las instrucciones y órdenes generales, cometiéndoles en nombre de la Junta su práctica”<sup>598</sup>.*

<sup>596</sup>Resolución de la Junta sobre la propuesta de la Intendencia sobre subdelegados para los partidos de la provincia, 13 de octubre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>597</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>598</sup> *Ibidem*.



Como se aprecia, la propuesta se dirigió también directamente al marqués de la Ensenada, lo cual no era habitual en la correspondencia remitida por la Oficina sevillana, aunque era coherente con la circunstancia de que la Junta afirmara inicialmente que no tenía competencias directas en la materia. De hecho, estas cuestiones estaban reservadas a la última aprobación del todopoderoso ministro y, por supuesto, del propio monarca. Finalmente, los nuevos candidatos fueron reconocidos aún con carácter interino, ya que se seguía condicionando el nombramiento a que no tuvieran “inconveniente” que se lo impidiera.

Diferente era la situación de la ciudad de Cádiz: puerto de Indias, sede de la Casa de la Contratación desde principios de siglo y núcleo del *hinterland* de su Bahía, que aglutinaba un número importante de localidades de dimensión considerable, se consideraba un centro estratégico que requería una gestión específica. De ahí que el gobernador de la capital asumiera en principio la función de subdelegado para la *Única*<sup>599</sup>, criterio que se extendería a las cercanas Sanlúcar y El Puerto. En la segunda, además, concurrían las circunstancias de su condición de señorío con la de su implicación directa en el comercio gaditano.

En cuanto al partido que encabezaba Jerez, recogía también las localidades de Arcos de la Frontera, Bornos, Espera y Villamartín<sup>600</sup>, aunque nuestra ciudad representaba la mayor parte de su población: 7.078, 2.779, 177, 517 y 391 vecinos, respectivamente<sup>601</sup>. Es decir, de manera aproximada podemos referirnos a una población total de unas 44.000 personas, de las que el 64% se ubicaba en la cabeza del partido.

---

<sup>599</sup> Como tendremos la oportunidad de analizar en su momento, también se dispuso más tarde que el gobernador de Cádiz comisionara la dirección de las operaciones a Francisco Villasota, administrador provincial de rentas en la capital gaditana. Probablemente, esto se debió a la considerable carga de trabajo y responsabilidades que implicaba *per se* la gobernación de la floreciente y compleja sede de la Casa de la Contratación.

<sup>600</sup> Para las operaciones de Espera y Villamartín se terminó designando meses más tarde un nuevo subdelegado, el último de los nombrados en la provincia hispalense para las operaciones del Catastro.

<sup>601</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, C. CAMARERO BULLÓN y J. CAMPOS DELGADO: *Vecindario de Ensenada...*, Vol. III, pp. 726-741.





El documento de la Intendencia de enero de 1753, titulado *Relación de los Empleados en las Ofizinas de Única Contribución de esta Ciudad de Sevilla y sus Subalternas fuera de ella, destino y sueldo de cada uno, y lo que cada mes importan estos, y los Gastos de Escritorio*<sup>606</sup>, incluye la información de quiénes ostentaban entonces la condición de subdelegados de cada vereda y cuál era su cargo anterior.

<b>Cuadro 6. Relación de los subdelegados de los partidos<sup>607</sup> de la provincia de Sevilla y cargo que ostentaban al acceder al puesto. 1753</b>		
	<b>Subdelegado</b>	<b>Cargo anterior</b>
<b>Tesorería de Sevilla: capital</b>	-----	-----
<b>Tesorería de Sevilla: Condado y Ayamonte</b>	Don José María de Mendoza	Administrador de rentas provinciales
<b>Antequera</b>	Don Agustín de Uribe	Corregidor
<b>Cádiz</b>	Don Francisco Antonio Villasota	Administrador de rentas provinciales
<b>Carmona</b>	Don Rodrigo Navarro de Mendoza	Corregidor
<b>Écija</b>	Don Juan Antonio Castañeda	Corregidor
<b>Estepa</b>	Don Pablo de Traba y Paredes	Oficial contador
<b>Sanlúcar de Barrameda</b>	Don José García y Rojas	Gobernador
<b>Jerez de la Frontera</b>	Don Jacinto Ventura Prieto	Administrador de rentas provinciales

Elaboración propia a partir de la *Relación de los Empleados en las Ofizinas de Única Contribución de esta Ciudad de Sevilla y sus Subalternas fuera de ella...*, 1753

Hemos de aclarar que, a pesar de que en 1750 fue designado subdelegado para el partido de Jerez el que era entonces su corregidor, no ocurrió lo mismo cuando este cesó en el cargo, produciéndose entonces el nombramiento del administrador de rentas provinciales. De ahí que en el cuadro anterior, realizado a partir de un documento de 1753, aparezca este último como titular de la Subdelegación. De hecho, este fue el contexto del conflicto institucional que tendremos la oportunidad de analizar en profundidad en el epígrafe 3.1.3.5. En los partidos restantes se mantuvo el criterio seguido al comienzo del proceso.

<sup>606</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>607</sup> El documento indicado no aporta la información de los partidos de El Puerto de Santa María, Marchena y Osuna. No se indican las razones de estas omisiones.

En resumen, la Intendencia sevillana había acordado inicialmente que solo en el caso de Cádiz, El Puerto, Sanlúcar, Jerez, Carmona, Écija y Antequera, donde los subdelegados serían sus gobernadores o corregidores, no habría en principio responsables procedentes de la propia Oficina sevillana. En todos los demás casos, las operaciones quedarían a cargo de estos, a quienes se les presumía una experiencia contrastada que justificaba su intervención directa en la dirección de los trabajos en nombre del intendente.

### 3.1.3.3. La formación inicial de los nuevos subdelegados

La Junta no tenía dudas acerca de que la mayoría de los subdelegados recién nombrados precisarían la correspondiente formación inicial para ejercer adecuadamente la dirección de los trabajos en su demarcación. A este fin, decretó que los propios intendentes asumirían directamente esta tarea, debiendo asistirles durante el desarrollo de la primera operación en la que intervinieran: “Que puedan estos (los intendentes) delegar en los corregidores de partidos concurriendo con ellos a las primeras diligencias de un pueblo para que no duden en las que hagan después”. Así consta en la carta de la Intendencia hispalense de fecha 9 de junio de 1750, acusando recibo de la correspondiente orden de la Junta de 2 del mismo mes<sup>608</sup>. Como podemos ver, eran plenamente conscientes de que ostentar el cargo de corregidor no justificaba en modo alguno el poseer los mínimos conocimientos fiscales de la *Única Contribución* y de las Instrucciones de 1749.

Sin embargo, esta orden planteaba un grave problema práctico a las intendencias: obligaba a sus titulares a concurrir a todas las primeras operaciones que se iniciaran en cada partido de sus provincias. En el caso de Sevilla suponía cerca de doscientas (si no contamos los despoblados), lo cual implicaba que tanto el intendente como el administrador general deberían dedicarse prácticamente de manera exclusiva a esta tarea durante los primeros meses. De ahí que ambos interpretaran con cierta flexibilidad este trámite, acordando dos tipos de medidas: para aquellos partidos en los que el subdelegado

---

<sup>608</sup> Carta de la Intendencia hispalense de fecha 9 de junio de 1750, acusando recibo de la correspondiente Orden de la Junta de la *Única Contribución* de 2 del mismo mes. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

designado ostentara la condición de corregidor o gobernador de la ciudad cabeza de dicha demarcación, sus primeras diligencias en el Catastro deberían estar supervisadas por el administrador de rentas provinciales de esa localidad: y para los partidos restantes, la propia presencia como subdelegados de altos funcionarios de la propia Oficina sevillana haría innecesaria la supervisión directa desarrollada por el intendente.

De esta manera se descargaba a los dos responsables de las operaciones en la provincia hispalense de una considerable carga de trabajo, que habría implicado múltiples desplazamientos e incomodidades y el abandono durante semanas de la atención de lo realizado en la Oficina capitalina.

Como hemos indicado, en el caso de los primeros, es decir, Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Carmona, Écija y Antequera, a los que habría que añadir Estepa, los subdelegados habrían de estar controlados en el examen de su primera localidad por el correspondiente administrador de rentas provinciales de la cabeza de ese partido, que sustituiría al propio intendente:

*“[...] dispensando la precisión de asistir al examen del primer pueblo con cada uno, pues sus experiencias persuaden a que no se necesita esta circunstancia, para que lo ejecuten con acierto, aunque será conveniente, que asistan a los siete primeros partidos de corregidores, y aun en el de Estepa, los administradores de rentas provinciales de la cabeza del mismo partido. Que en caso de que alguno concluya con anticipación se les señalaran los pueblos que parezcan de otra vereda”<sup>609</sup>.*

Ello se justificaba en “las fundadas noticias que tienen (los administradores) de los lugares de su comprensión” y en el hecho de que la Intendencia debía cumplir las instrucciones de la Junta al respecto de la formación básica de aquellos funcionarios al empezar las operaciones en sus partidos.

Sin embargo, esta adaptación de la Instrucción general no fue totalmente aceptada por la Junta, que en su resolución de 22 de septiembre de 1750 aducía entre otros extremos que

*“En lo tocante a que concurran los administradores de rentas provinciales de las cabezas de partido no halla inconveniente en que lo ejecuten, pero no como subdelegados, una vez que la orden comunicada por el señor marqués de la Ensenada no hable sino del administrador general, y en su consecuencia aprueba también la dispensación de que*

---

<sup>609</sup> Informe de la Delegación de Sevilla dirigido a la Junta de la Única Contribución (punto 2º), de 1 de septiembre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

*concurran al examen del primer pueblo de cada vereda de los que por su inteligencia parezca no ser precisa esta circunstancia*<sup>610</sup>.

Es decir, Madrid no permitía que los administradores de rentas provinciales comparecieran ejerciendo facultades propias de subdelegados, aunque para compensar dejaba a criterio de la dirección de la Delegación el acudir personalmente o no a cada primera operación. Ante ello, la Intendencia se vio obligada a matizar su propuesta inicial, aun manteniendo que lo planteado era sustancialmente conforme con lo dispuesto por la Junta, acudiendo al recurso de dar a entender que los administradores comparecerían sin ejercitar su jurisdicción, que solo correspondería a los subdelegados designados:

*“[...] habiendo sido nuestro dictamen conforme a la resolución, en cuanto a que la concurrencia de los administradores de rentas con los corregidores para dar las noticias convenientes, y asistir a las diligencias a fin (de) que se hagan con toda exactitud; pero sin ejercitar jurisdicción, pues esta ha de ser del subdelegado. Y en este concepto procedimos en nuestra representación”*<sup>611</sup>.

Nos parece bastante compleja la labor de supervisar a los subdelegados sin ostentar facultades que legitimaran dicha acción; así, con este criterio, en la práctica la única opción sería acudir al propio intendente en el caso de que fuera necesario, convertidos los administradores provinciales en meros observadores e informantes. A pesar de todo, la documentación nos brinda datos que nos permiten afirmar sin lugar a dudas que la previsión de la Intendencia se cumplió en este punto, y que los corregidores con funciones de subdelegado en los partidos de la provincia de Sevilla dirigieron sus operaciones efectivamente “asistidos” por los correspondientes administradores de rentas provinciales:

*“Siendo uno de los particulares aprobados por la Real Junta de la Única Contribución para la práctica del examen de este Reino, el que con los corregidores de partido que han de actuar en él como subdelegados concurran los administradores de rentas provinciales de los mismos partidos, para facilitar las noticias conducentes a la puntualidad, y brevedad que pide el asunto [...]”*<sup>612</sup>.

La medida no hacía más que corroborar la desconfianza que algunos corregidores generaban en la Intendencia sevillana, desconfianza que llegaría a su punto álgido en el partido jerezano, con el mencionado conflicto que analizaremos en profundidad en los próximos epígrafes.

---

<sup>610</sup> Resolución de la Junta de 22 de septiembre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>611</sup> Carta de la Delegación de Sevilla dirigida a la Junta de la Única Contribución, de 13 de octubre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>612</sup> Carta de la Delegación de Sevilla a la Junta de la Única Contribución, de 19 de enero de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

En resumen, por una parte, la Junta admitía que los administradores de rentas provinciales pudieran asistir a las primeras operaciones, aún sin tener la condición de subdelegados, lo que implicaría una notable restricción de las facultades de estos en esos actos; por otra, se reconocía también que los propios intendentes estarían excusados de asistir a la operación inicial de cada *vereda* cuando estos no lo consideraran necesario al estar suficiente preparado el subdelegado correspondiente.

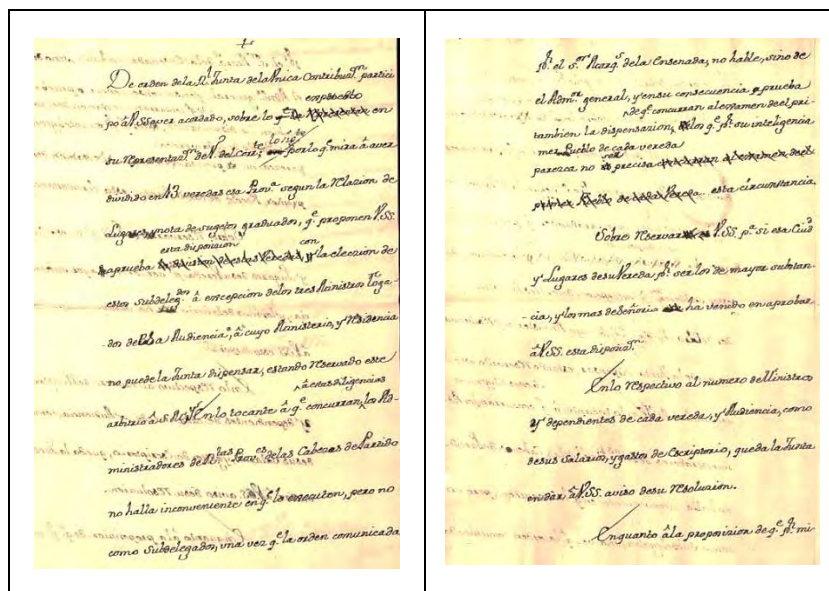


Imagen 73. Borrador de la Resolución de la Real Junta de la Única Contribución de 22 de septiembre de 1750 (detalle), sobre presencia de los intendentes en las primeras operaciones, entre otros aspectos<sup>613</sup>

Con todo, hemos de reconocer que la primera parte de esta resolución de la Junta nos sorprendió un tanto, resultando de compleja interpretación si la confrontamos con la realidad de los hechos ocurridos posteriormente en la Intendencia sevillana. Así sucedió en el indicado caso del partido de Jerez, donde el administrador de rentas provinciales fue incluso confirmado en el cargo de subdelegado meses más tarde por Madrid a propuesta del intendente, con la frontal oposición del corregidor que llegó poco más tarde a la ciudad. De esta manera, el 5 de julio de 1752 la Junta aprobaría que la Intendencia hubiera “cometido a don Jacinto Ventura Prieto y Bustamante, administrador de rentas provinciales del partido de Xerez, en calidad de subdelegado, la prosecución de las operaciones de él, para evitar el atraso que podría originarse de haber sido promovido el corregidor de aquella ciudad”<sup>614</sup>.

<sup>613</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>614</sup> Resolución de la Junta de la Única Contribución de 5 de julio de 1752, de ratificación de la designación de Jacinto Ventura Prieto, administrador de rentas provinciales, como subdelegado de las operaciones de la *Única Contribución* en el partido de Jerez de la Frontera. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

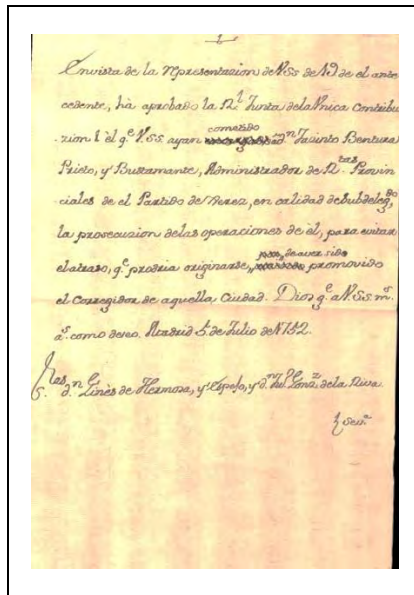


Imagen 74. Borrador de resolución de la Real Junta de la Única Contribución de 5 de julio de 1752, ratificando la designación como subdelegado para Jerez del administrador de rentas provinciales de su partido<sup>615</sup>

Otro ejemplo de flexibilidad en lo concerniente a las limitaciones impuestas por la Junta a que los administradores de rentas provinciales fueran reconocidos como subdelegados la tenemos en el caso del gobernador de Sanlúcar de Barrameda, que como hemos visto ostentaba dicho cargo para este partido. Este funcionario se vio obligado a solicitar que, por razón de enfermedad, le dispensaran de la continuación de la dirección de los trabajos hasta que se recuperara:

*“Luego que se me dirigieron por Vuestras Señorías las órdenes para practicar las diligencias de la Única Contribución, como subdelegado de la Real Junta, sin embargo de hallarme con indisposición que me impedía ejecutarlas, dispuse en su observancia pasar a dar principio a la villa de Chipiona, en donde aunque con quebranto, conluí las justificaciones y me restituí a esta ciudad. Pero habiendo venido agravado en mi accidente, que lo ocasionan una total inapetencia y continuada vigilia, me veo en la precisión de medicinarme prolijamente para el recobro de mi salud perdida, y prevenir a Vuestras Señorías me es imposible proseguir la comisión en los demás pueblos del partido [...] en cuya atención he de deber a Vuestras Señorías se sirvan nombrar para que me suceda en esta Subdelegación la persona que juzguen más a propósito [...]”<sup>616</sup>.*

Fueron el intendente y el administrador general de Sevilla, en su condición de máximos responsables del Catastro en la provincia, los que propusieron a la Junta que fuera sustituido precisamente por el administrador de rentas provinciales de El Puerto de

<sup>615</sup> *Ibidem*.

<sup>616</sup> Carta del gobernador de Sanlúcar de Barrameda, subdelegado de las operaciones de la *Única Contribución* en ese partido, de 12 de mayo de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

Santa María, interinidad que tendría efectos en todas las localidades del partido sanluqueño, salvo la capital:

*“[...] juzgábamos conveniente que, a excepción de aquella ciudad, que actuará si se hallase mejorado el nominado gobernador, y en su defecto el alcalde mayor, evacuase los demás pueblos de su Departamento en calidad de subdelegado D. José García y Rojas, administrador de rentas provinciales de El Puerto que, por ausencia de él de Sanlúcar, concurre a ella y sus pueblos a acompañar al gobernador [...]”<sup>617</sup>.*

La Junta aceptó la propuesta sin ningún impedimento y confirmó al citado administrador como subdelegado interino de las operaciones en el partido de Sanlúcar: “[...] por ausencia de él de la expresada ciudad de Sanlúcar, concorra en ella, para lo cual le aprueba la Junta por subdelegado, y tiene en que se reserve esta capital para su gobernador si consiguiese recobrase de salud [...]”<sup>618</sup>. Además, Madrid ordenó que se le abonaran los sueldos correspondientes al cargo de subdelegado del partido sanluqueño en tanto perdurara la baja del gobernador:

*“He recibido de la Real Junta de la Única Contribución que con fecha de 31 de Julio me dirige Vuestra Señoría y a D. Juan González de la Riva, para que concorra con el sueldo de subdelegado a D. José García y Rojas, administrador de rentas de El Puerto, que ha de actuar en el partido de Sanlúcar. Y se ejecutará lo que previene”<sup>619</sup>.*

Por tanto, parece claro que las circunstancias sobrevenidas que se pudieron ir generando en diversas provincias obligaron al órgano colegiado de las operaciones a adoptar una postura más flexible que la inicialmente planteada en relación con los requisitos para autorizar el nombramiento para la subdelegación de los administradores de rentas provinciales a fin de dirigir los trabajos a desarrollar en las localidades de su jurisdicción.

Del mismo modo, al igual que la Junta flexibilizó su postura en lo relativo a esta posibilidad, también matizó de manera permanente su rígida decisión inicial en lo relativo a la obligación del intendente de asistir personalmente a las primeras diligencias de cada operación. Una vez más se imponía el pragmatismo y el órgano supremo se veía obligado a aceptar los límites que imponía la ejecución de un proyecto tan complejo. Finalmente, y tras algunos meses, a finales de 1750, quedaría ratificado que, a criterio del propio intendente, no acudiría cuando considerara que los subdelegados eran personas de suficiente cualificación y conocimiento, como para no precisar su presencia:

---

<sup>617</sup> *Ibidem.*

<sup>618</sup> *Ibidem.*

<sup>619</sup> *Ibidem.*

“[...] se considera dispensable que (el intendente) recorra cada lugar, y ejecute en él las primeras diligencias cuando se diputen para practicarlas ministros o sujetos de confianza, debiendo siempre informarse del modo con que se proceda en los pueblos que por si no opere como principal comisionado por Su Majestad en su intendencia”<sup>620</sup>.

A pesar de todo lo expuesto, la Junta había dictado previamente una “orden por punto general”<sup>621</sup> el 16 de noviembre de 1750, por la que los intendentes deberían hacer “concurrir los corregidores de partidos incluso en sus provincias a las diligencias del examen en un pueblo a fin de instruirles para la práctica en los demás de su territorio”<sup>622</sup>. Es decir, una cosa era que se suavizara la obligación de asistir a todas y cada una de las primeras diligencias de cada partido por parte de los intendentes, y otra muy diferente que no hubiera al menos un encuentro formativo de este en persona con todos y cada uno de los subdelegados, para lo cual se les debería citar en una localidad concreta. Como hemos dicho, se trataba de una instrucción extensiva a todas las intendencias. Y así consta en la documentación catastral de otras provincias:

Las designaciones de los corregidores como subdelegados de la Única dieron paso a las *operaciones-escuela*, que se desarrollaron sin apenas generar más información que la de la propia documentación oficial, pues, al contrario que lo sucedido con las *piloto*, las mismas debían ser dirigidas y aprobadas por los propios intendentes, sin tener que enviarlas a la Junta para su examen. Operaciones de este tipo fueron las practicadas en Carabuey (Córdoba), Villardolalla (Cuenca), Talavera la Real (Extremadura), Los Villares (Jaén), Yegen (Granada) y Haro (Burgos) [...] <sup>623</sup>.

Sin embargo, casi nada hemos localizado en la correspondencia catastral sevillana sobre esa formación inicial de subdelegados en pueblo alguno de su circunscripción. Lo que, unido al breve comentario final del intendente a la orden anterior (“y si llegase el caso la observaré puntualmente”), nos genera algunas dudas; sin embargo, pensamos que estas palabras en modo alguno pueden interpretarse como una posible respuesta de la Intendencia en tono de desafío a la Junta. Nada más lejos de la actitud mostrada siempre por el disciplinado y veterano D. Ginés. Pero lo cierto es que tan solo hemos podido descubrir una escueta referencia a la formación de sus subdelegados en una carta de 1 de diciembre de 1750 en la que solicitaba disfrutar de las vacaciones de Pascua en la capital hispalense:

---

<sup>620</sup>Instrucción de la Junta de 1 de diciembre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>621</sup> Ya hicimos referencia a que las “órdenes por punto general” eran aquellas que incluían instrucciones dirigidas a todas las provincias, siendo de cumplimiento obligatorio por todos los delegados de las operaciones de la *Única*. Normalmente, provenían de dudas formuladas desde diferentes intendencias que compartían un mismo objeto. Se consideraba necesario en esos casos unificar los criterios de interpretación de las Instrucciones de 1749.

<sup>622</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>623</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 228.



*“[...] nos retiraremos a Sevilla durante la vacación para con más sosiego instruir algunos de los subdelegados que deberán salir y remitir a los corregidores las respectivas instrucciones y órdenes generales, mediante estar todos aprobados por la Real Junta, a quién daremos cuenta de lo que ocurra [...]”<sup>624</sup>.*

Según este documento, parece que la formación se realizó directamente en Sevilla (no por tanto en una localidad al inicio de sus operaciones), y tan solo con una parte de los subdelegados. Puede deducirse que estos después debieron contactar con los restantes (los corregidores y gobernadores designados) para la entrega de instrucciones y órdenes. En definitiva, creemos que el intendente sevillano optó por instruir directamente en la capital a los subdelegados que provenían del entorno de su propia Oficina (ya vimos que escogió para ese cargo a algunos de los altos funcionarios de su despacho), en tanto que estos se encargarían después de formar (en mayor o menor medida), so pretexto de entregarles las instrucciones y órdenes formales, a los corregidores y gobernadores encargados de las operaciones en los restantes partidos. Esta fue su manera de adaptar la clara orden de formación de los subdelegados, sin que aparezcan en la correspondencia catastral referencias a que suscitara rechazo alguno en Madrid.

Por tanto, el corregidor de Jerez, designado inicialmente como subdelegado de las operaciones, se limitaría a recibir las correspondientes “instrucciones y órdenes generales” de mano de alguno de los altos funcionarios de la Oficina sevillana que había a su vez asumido esta responsabilidad en las localidades de los alrededores de la capital y Huelva. Intuimos que su “formación” en el proyecto de la *Única* debió ser bastante somera, aunque carecemos de cualquier rastro documental sobre cómo y en qué circunstancias se produjo. Buena prueba de ello es el hecho de cómo se apoyó para el ejercicio de la subdelegación en la figura del administrador de rentas provinciales de la ciudad, que, como tendremos oportunidad de constatar, tuvo un papel protagonista en el desarrollo de los trabajos catastrales en el partido jerezano.

De todos modos, tenemos constancia de que la Junta no envió a Sevilla los despachos correspondientes al nombramiento oficial de los subdelegados propuestos para toda la provincia hasta enero de 1751, es decir, precisamente después de tener constancia de la finalización de la formación de los mismos:

---

<sup>624</sup> Carta de la Intendencia de Sevilla de 1 de diciembre de 1750, dirigida a la Junta de la *Única* Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

*“Con la de Vuestra Señoría de 5 del que sigue recibo las doce cartas que la Real Junta de la Única Contribución dirige para los subdelegados de esta provincia que se hallan aprobados. Las que se les remitirán con las instrucciones y despachos respectivos luego que la Junta resuelva los particulares pendientes sobre sueldos y uso de las relaciones impresas. Y si se juzgase conveniente que algunos de los que no tienen corregimiento asistan a ver actuar un pueblo se practicará. Y pasaré a Vuestra Señoría puntual aviso, para que lo noticie a la Junta”<sup>625</sup>.*

### **3.1.3.4. Los nombramientos de subdelegados para el partido jerezano y sus avatares**

Dedicamos esta sección al relato de lo sucedido en torno a la designación de los primeros responsables de la Subdelegación de las operaciones de la *Única Contribución* para el partido de Jerez de la Frontera. Inicialmente, como ya hemos tenido ocasión de exponer, el criterio seguido por la Intendencia sevillana fue proponer al corregidor de la ciudad para este puesto.

Así fue aprobado por la Junta, que confirmó la designación de Juan Basilio de Anguiano, titular de este cargo cuando dio comienzo el Catastro<sup>626</sup>. Entre las cartas de agradecimiento de subdelegados que se conservan entre la correspondencia de la provincia sevillana, figura afortunadamente la de Anguiano, fechada el 8 de marzo de 1751:

*“En este día he recibido la apreciable Orden y carta de Vuestra Señoría su fecha en 19 de diciembre del año próximo pasado, en que se sirve comunicarme la noticia de haber la Real Junta de la Única Contribución aprobado la nominación en mi hecha de subdelegado del intendente de esta provincia para el territorio de mi jurisdicción, a fin de que se ejecuten y practiquen las diligencias concernientes a la misma Única Contribución en este partido con arreglo a la Instrucción que igualmente he recibido”<sup>627</sup>.*

---

<sup>625</sup> Carta de constancia de la Delegación de Sevilla de 12 de enero de 1751, relativa a la recepción de los despachos de la Junta de la Única Contribución correspondientes al nombramiento oficial de los subdelegados propuestos para toda la provincia hasta esa fecha. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>626</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 97, folio nº 1.020 vto.

<sup>627</sup> Carta del corregidor de Jerez Juan Basilio Anguiano de 8 de marzo de 1751, agradeciendo a la Junta el nombramiento como subdelegado de las operaciones de la Única en su partido. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

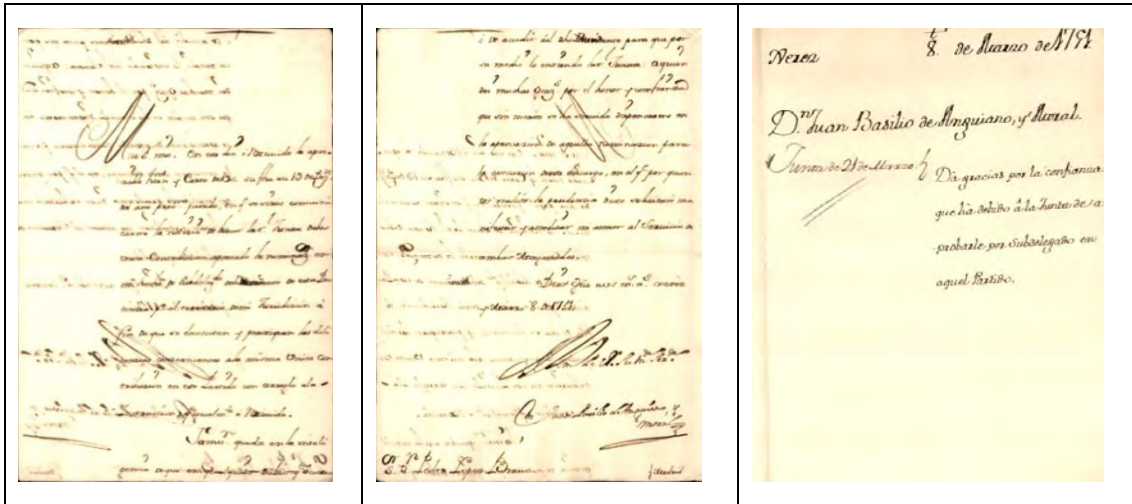


Imagen 75. Carta de agradecimiento a la Real Junta de la Única Contribución del corregidor de Jerez de la Frontera, por su nombramiento como subdelegado en las operaciones de la Única en su partido, 8 de marzo de 1751 (izq. y centro); diligencia de constancia de la Junta de dicha comunicación (dcha.)<sup>628</sup>

En las fuentes locales se confirma igualmente que en abril de 1752 Anguiano seguía actuando de manera efectiva como subdelegado de las operaciones en el partido; así consta en el siguiente Auto dictado por el propio funcionario, que se conserva entre la documentación capitular del Ayuntamiento jerezano:

*“Auto. En la Ciudad de Xerez de la Frontera, en el día diecisiete del mes de abril del año de mil setecientos cincuenta y dos, su señoría, el Sr. D. Juan Basilio Anguiano, corregidor capitán de Guerra y superintendente de todas rentas reales y servicios de millones, en ella fue subdelegado para el examen que ha de proceder a fin de subrogar en una sola contribución las rentas provinciales [...]”.*

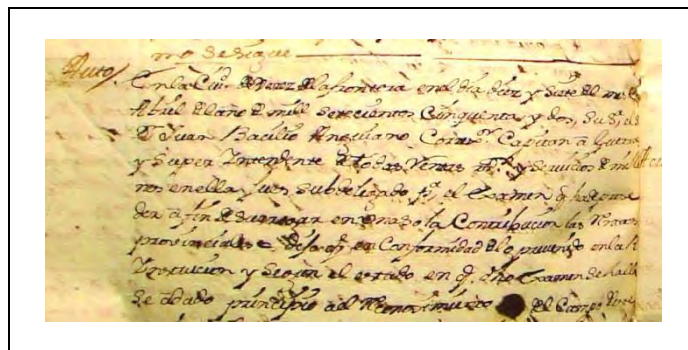


Imagen 76. Auto del corregidor de Jerez de la Frontera de 17 de abril de 1752 (detalle), según consta en el acta capitular de 24 del mismo mes<sup>629</sup>

Dos aspectos nos parecen destacables de este hecho: el primero, la llamativa tardanza entre la fecha del nombramiento por la Junta, 19 de diciembre de 1750, y su

<sup>628</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>629</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 97, folio nº 1.020 vto.

envío al nuevo subdelegado, el 8 de marzo de 1751. Esta forma de actuar no era en modo alguno la habitual en la Junta, que se caracterizaba por una resolución y comunicación rápidas, en aras precisamente de agilizar las operaciones. Creemos que esta demora cercana a los tres meses solo puede justificarse en las incidencias habidas en la Intendencia sevillana tanto en lo relativo a la propuesta de subdelegados como en la cuestión de la formación de los mismos, aspectos a los que ya hemos hecho referencia anteriormente.

El segundo está en conexión, como el propio tenor de la carta de agradecimiento refleja aun siendo puramente protocolaria, con uno de los principios básicos de actuación establecidos por la Junta para el desarrollo de los trabajos y la relación entre intendencias y subdelegados. El nuevo subdelegado se daba por enterado de que, en caso de duda, debería dirigirse siempre a Sevilla y no saltarse nunca el conducto reglamentario: “[...] quedo en la inteligencia de que en cualquier *dubio* que ocurra he de acudir al dicho intendente para que por su medio lo entienda la Real Junta”. De esa manera, como tuvimos oportunidad de exponer en su momento, Madrid dejaba claro que con quién quería entenderse directamente era con su delegado, evitando la acumulación de consultas y, como no, reclamaciones de los subdelegados. Y quizás también mostraba un reparo implícito a los problemas que podrían plantear algunos de los corregidores, reparo que como veremos pronto estaba bien fundamentado.

Sin embargo, pronto se vio que el partido de Jerez no era fácil de operar: una población crecida, un territorio extenso (el término jerezano era uno de los mayores de Andalucía, al que se sumaba otro nada desdeñable, el de Arcos de la Frontera) y una economía importante y compleja de fuerte impronta agroganadera dotada de un régimen muy peculiar. Si a todo ello sumamos la presencia de unas oligarquías poderosas, que podrían dificultar los trabajos notablemente, el resultado justificaría una cierta prevención entre los planificadores.

Creemos que una consecuencia de esta percepción fue la orden de la Junta de abril de 1752, por la que se nombraba a un nuevo subdelegado que se haría cargo de los pueblos de Villamartín y Espera. Hemos de recordar que estas dos localidades se adscribían

habitualmente a efectos administrativos al partido de Jerez<sup>630</sup>. Según nos consta, fue uno de los últimos nombrados para la provincia hispalense.

*“Habiéndose presentado D. Francisco Álvarez Herrera con la orden de la Real Junta de la Única Contribución, participada por Vuestra Señoría en data de 18 de febrero, en que se le nombra subdelegado en esta provincia, se le ha cometido el examen de las villas de Espera y Villamartín, y entregado los despachos correspondientes, lo que siendo Vuestra Señoría servido, hará presente a la Junta”<sup>631</sup>.*

Sin embargo, el verdadero problema surgió en la Subdelegación jerezana durante el verano de 1752, como consecuencia de la promoción del corregidor Anguiano y consiguiente final de su mandato. Para mayor complicación, en marzo de 1752 había cesado también en su puesto el intendente de la provincia de Sevilla Ginés de Hermosa, siendo sustituido por Fernando Valdés y Quirós<sup>632</sup>.

Siguiendo la lógica inicial de la Intendencia, lo normal sería haber designado para el puesto de subdelegado en Jerez al nuevo corregidor. Sin embargo, la Oficina sevillana se topó con el hecho de que este último todavía no estaba nombrado por Madrid y las operaciones de la *Única* en la provincia no admitían demora alguna. En el acta capitular del Cabildo jerezano de 14 de junio de 1752 constaba que Juan de Torres Peralta, que acreditaba el cargo de juez de residencia, había sido nombrado como corregidor interino hasta tanto se produjera la designación definitiva del que vendría a sustituir a Anguiano<sup>633</sup>.

Sin embargo, la Delegación hispalense se dirigió a la Junta, que lo aceptó, a fin de plantear una solución que permitiera la inmediata continuación de los trabajos en Jerez: la designación del administrador provincial de rentas reales de su partido como nuevo subdelegado para las operaciones. Esta decisión no solo era coherente con la política de evitar al máximo retrasos innecesarios, sino también, y esto es quizás lo más importante, con el hecho de la confianza que la Intendencia ya había depositado anteriormente en

---

<sup>630</sup> Un ejemplo lo tenemos en la documentación obrante en el AHN que recoge las respuestas al cuestionario remitido por el gobierno a los diferentes municipios que sufrieron daños durante el terremoto de Lisboa de 1755. El encargado de dar curso a dicho cuestionario en la localidad de Espera, una de las más afectadas, fue el corregidor de Jerez, que debió además elaborar el correspondiente informe, obrante en dicho archivo.

<sup>631</sup> Carta de acuse de recibo de la Intendencia de Sevilla de la orden dictada por la Junta el 18 de febrero de 1752, de designación de un nuevo subdelegado para las operaciones de Villamartín y Espera. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>632</sup> Sin embargo, hemos de decir que el tándem intendente-administrador general en la dirección de las operaciones de la provincia siguió funcionando con absoluta normalidad, lo que garantizó un criterio coherente con la línea que se venía marcando durante los primeros años de los trabajos.

<sup>633</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 97, folio nº 1.056.

estos funcionarios (recordemos que los venía utilizando para supervisar a los propios corregidores en su labor de subdelegados).

*“Ha aprobado la Real Junta de la Única Contribución el que Vuestras Señorías hayan cometido a Don Jacinto Ventura Prieto y Bustamante, administrador de rentas provinciales del partido de Xerez, en calidad de subdelegado, la prosecución de las operaciones de él, para evitar el atraso, que podría originarse de haber sido promovido el corregidor de aquella ciudad”<sup>634</sup>.*

¿Había algo más tras la propuesta de la Intendencia? ¿Tenía algún conocimiento sobre el nuevo corregidor que llegaría a Jerez en los siguientes meses? Analizando los hechos que sucedieron después y la conducta de este, podríamos afirmar que sí, pero sin duda sería una deducción un tanto osada por nuestra parte. Dejaremos que sean los lectores los que juzguen, una vez asimilados los acontecimientos que se desarrollaron más tarde; no obstante, aunque este reparo previo hubiese existido, habría sido tremendamente improbable que apareciese por escrito entre la documentación oficial, y mucho menos en el citado documento de nombramiento.

Lo cierto es que hasta el 17 de julio no consta por primera vez en las actas de la ciudad de Jerez la asistencia a los cabildos del nuevo corregidor *capitán a guerra*, D. Nicolás Carrillo de Mendoza, marqués de Alcocébar, aunque como expusimos su nombramiento había tenido lugar en abril. Teniendo en cuenta también este último hecho, afortunadamente disponemos de otras fuentes que nos permiten indagar en las razones de Fernando Valdés y Juan González de la Riva, responsables de las operaciones en la provincia, para inclinarse por el administrador provincial. Además de insistir en la necesidad de rapidez en la continuación de las operaciones (que debían pasar a empezar el término de Arcos), ambos hacían referencia expresa también a la gran experiencia del funcionario propuesto:

*“Habiendo ocurrido la promoción del corregidor de Xerez, ha tiempo que debía pasar a examinar la consistencia de la ciudad de Arcos<sup>635</sup>. Por evitar el retardo que esta novedad ocasionase conceptuamos conveniente cometerlo al administrador de rentas provinciales del partido D. Jacinto Ventura Prieto y Bustamante, en calidad de subdelegado, el que además de su notoria inteligencia se halla instruido por lo actuado en la citada ciudad de Xerez y villa de Bornos, a que ha concurrido. Cuya providencia se ha de servir Vuestra*

---

<sup>634</sup> Comunicación de la Junta a la Intendencia de Sevilla de 5 de julio de 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>635</sup> Según el Vecindario de Ensenada, Arcos de la Frontera presentaba un total de 2.779 vecinos, siendo, por tanto, la segunda ciudad por población de todo el Partido de Jerez y la décima de toda la provincia, y muy relevante desde el punto de vista agrícola, como veremos en los epígrafes dedicados al diezmo y sus repercusiones en las operaciones (ver 3.1.6.4 y 3.1.6.5).

*Señoría hacer presente a la Real Junta para que si fuese de su agrado nos confiera la aprobación*<sup>636</sup>.

Por tanto, otro dato de interés: Jacinto Ventura ya venía interviniendo en las operaciones desarrolladas hasta el momento tanto en la propia ciudad de Jerez como en la cercana Bornos. Ello era coherente con el hecho ya expuesto de la política de la Oficina sevillana de apostar por la asistencia de estos funcionarios junto a los corregidores. Sin duda, el argumento era muy razonable: quién mejor que alguien con conocimientos previos en las operaciones del partido para que continuara sin perder tiempo dirigiendo los trabajos del Catastro, mucho más teniendo en cuenta que había que empezar nada menos que con los correspondientes a Arcos de la Frontera, segunda localidad en importancia del partido.

En resumen, so pretexto de no generar un lapsus temporal en las operaciones la Intendencia propuso en junio de 1752 a la Junta el nombramiento como subdelegado del administrador de rentas en lugar del nuevo corregidor. Curiosamente, para entonces, este último ya estaba designado, aunque no había tomado posesión todavía de su cargo. Por tanto, su identidad sería perfectamente conocida en la Oficina de Sevilla cuando esta hizo la petición anterior. Tan solo un mes escaso después (la Junta ratificó la propuesta anterior el 5 de julio), el nuevo corregidor acudió a la sede del Cabildo jerezano para tomar posesión de su cargo. En definitiva, parece que tras la decisión de la Delegación se hallaba más un argumento de confianza en la experiencia del funcionario (o de desconfianza en el nuevo corregidor), que de verdadera preocupación por una demora que probablemente no sería tal.

También podríamos avanzar la hipótesis de que el papel de D. Jacinto en las operaciones desarrolladas en Jerez durante el periodo del anterior corregidor fue muy importante y perfectamente conocido por la Oficina sevillana. Quizás preferían en la capital que las averiguaciones estuvieran directamente controladas por un funcionario de experiencia reconocida en el proyecto, de absoluta confianza y al margen de las intrigas de las oligarquías locales. Con todo, hemos de reconocer que no hay ninguna prueba directa de esta circunstancia ni en la correspondencia de la Intendencia ni en las actas

---

<sup>636</sup> Carta de la delegación de Sevilla a la Junta de 19 de junio de 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

capitulares de la ciudad. A pesar de ello, creemos que la eficacia e imparcialidad de este funcionario se evidenció posteriormente, y es posible acreditarla cuando se analizan los documentos referidos al conflictivo periodo posterior que a continuación estudiaremos en profundidad.

### **3.1.3.5. La trama del corregidor de Jerez y la respuesta de los responsables de las operaciones**

Desde el primer momento, parece que el nuevo corregidor jerezano no vio con buenos ojos la presencia de Jacinto Ventura, administrador de rentas provinciales, como subdelegado de la *Única Contribución* en el partido que, con seguridad, consideraba de su jurisdicción exclusiva. Recordemos que, a la llegada del primero a Jerez, el administrador debería llevar ya ejerciendo de hecho como director de las operaciones varios meses, además de haber sido formalmente nombrado nuevo subdelegado pocas semanas antes. Pues bien, parece que Nicolás Carrillo, recientemente elevado a la dignidad del marquesado, entró pisando fuerte en el corregimiento y se planteó el objetivo de recortar las facultades de aquel.

El consiguiente conflicto, que vamos a analizar a continuación, es de notable interés por evidenciar las tensiones políticas y económicas que las operaciones de la *Única* podían estar desatando en la vida pública de un municipio como Jerez. Como hemos avanzado, sus protagonistas fueron, por una parte, el corregidor Carrillo de Mendoza, y, por otra, el administrador de rentas provinciales, subdelegado a la sazón de las operaciones de la *Única*, Jacinto Ventura. El primero, reciente miembro de la nobleza de título, había acelerado su carrera gracias al enlace matrimonial con una camarista de la reina; según sus propias palabras, llevaba ejerciendo como corregidor en diversas localidades con “honor de mi empleo y persona y práctica de quince años de corregidor superintendente de rentas”. Además, en pocos meses se arrogaba ya el papel de mejor representante de los intereses de una ciudad con “comunidades tan serias y familias de tanta calidad y dotación que necesita el nervio de la mayor autoridad para hacer este serio individual escrutinio”<sup>637</sup>. Se refería, obviamente, al propio Catastro. El segundo, discreto

---

<sup>637</sup> Carta del corregidor de Jerez Nicolás Carrillo, marqués de Alcocébar, a la Junta de la *Única Contribución*, de 10 de abril de 1753. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).



y prudente funcionario, probablemente originario de familia hidalga pero modesta, y, como veremos, muy positivamente valorado en su trabajo por sus superiores como empleado que, “dirigiendo estos asuntos con entera satisfacción y desinterés”, había que mantener en “quieto ejercicio del cometido, como pide su mérito”<sup>638</sup>.

Actores secundarios, pero no menos importantes, sobre todo por su capacidad decisoria, serían tanto el entonces intendente de Sevilla, D. Fernando Valdés (que había sustituido a D. Ginés de Hermosa en marzo de 1752), como su acompañado el ínclito D. Juan González de la Riva, máximos responsables de las operaciones en la provincia; además de, por supuesto, la propia Junta de la Única Contribución de Madrid, observando en la distancia todo el proceso desde su lejana atalaya. Todos asumirían en esta ocasión una postura monolítica en defensa de Jacinto Ventura, su auténtica apuesta dentro de lo que era la línea técnica de eficacia que el propio Ensenada y sus colaboradores (Bartolomé de Valencia, secretario de la Junta, por ejemplo) habían insuflado desde el principio al proyecto de la *Magna Averiguación*.

Otros personajes en la sombra, que estuvieron entre bambalinas pero sin duda presentes, serían los miembros de las grandes familias que constituían la oligarquía que de hecho dirigía los destinos del municipio. Estos, como veremos, jugarían un papel discreto en apoyo del ruidoso marqués de Alcocébar.

Por último, el guion de esta farsa presentaba diferentes capas superpuestas que, a su vez, reproducían conflictos de variada naturaleza. Institucionalmente, subyacía una evidente tensión entre el gobierno de la Corona, personalizado en la Junta y en la Delegación sevillana, y la Administración local jerezana. Tras la primera, las aspiraciones reformistas de la minoría ilustrada que había proyectado y empujaba para que el proyecto catastral siguiera adelante; tras el escarapate del Cabildo, la potente oligarquía que desde hacía siglos regía los destinos de la ciudad y controlaba sus envidiados recursos económicos de titularidad municipal mediante la interposición de todo un aparato orgánico y jurídico. En definitiva, el interés de hacer más transparente el panorama patrimonial de las ciudades y de que hubiera una correspondencia entre riqueza efectiva

---

<sup>638</sup> Informe de la Intendencia de Sevilla de 17 de abril de 1753, dirigido a la Junta de la Única Contribución, relativo al incidente suscitado por el corregidor de Jerez al respecto de la titularidad de la subdelegación en su partido. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

y carga fiscal, frente al afán de mantener tras un opaco velo la realidad del dominio por unos pocos de las fuentes públicas de esa riqueza.

Por otra parte, desde una perspectiva social, el conflicto evidenciaba el ánimo de posicionarse de alguien recientemente elevado a la dignidad de la nobleza, a pesar de proceder del mismo grupo que aquel al que a todas luces consideraba un intruso que menoscababa la dignidad de su posición; es decir, ambos tenían su origen en el colectivo de los funcionarios de carrera, los conocidos por “golillas”, procedentes de la baja nobleza o de la pequeña burguesía. Nuestro corregidor, obviamente, ya había superado esa etapa y necesitaba marcar diferencias<sup>639</sup>. Probablemente se trataba de un representante más del arribismo que, a partir de un cierto linaje, venía utilizando su cargo y relaciones para catapultarse social y profesionalmente. Este perfil no era extraño entre algunos de los corregidores andaluces de la época<sup>640</sup>. Sin embargo, ya hemos avanzado el de su oponente, que no podía ser más opuesto: probablemente también de familia hidalga pero de origen más modesto, de perfil mucho más discreto y con un recorrido profesional basado en la eficacia y la prudencia.

Como suele ser habitual en estos casos, también hubo un componente de animadversión personal, reforzada probablemente por la eficacia del administrador. Disponemos de datos concretos que demuestran que mucho antes de que saltara el conflicto de la titularidad de la Subdelegación de Jerez, se produjeron hechos que pudieron contribuir a esa enemistad. Nos referimos a lo que sucedió en el Cabildo jerezano tan solo cuatro días después de la toma de posesión del nuevo corregidor, según consta en el acta capitular de 21 de julio de 1752. En el episodio incluso participaron el propio Bartolomé Valencia, que en esta ocasión actuaba como director de rentas provinciales, y Juan González de la Riva, administrador general de rentas en la provincia de Sevilla además de codirector con el intendente en la *Única*. Su origen estuvo en que, sorprendentemente, y a pesar de haber sido requerido en 1744 en cumplimiento de una Real Orden, el Cabildo no había nombrado anualmente tesorero que gestionara las rentas

---

<sup>639</sup> Su padre, don Facundo Carrillo de Mendoza y Torres no pertenecía a la nobleza de título. De hecho, el corregidor había accedido al Marquesado de Alcocébar como su primer titular el 28 de junio de 1752. RAH, Diccionario Biográfico, edición electrónica, <http://dbe.rah.es/biografias/120566/diego-antonio-francisco-guillermo-carrillo-y-manrique> (consultada el 11/04/2021).

<sup>640</sup> M. L. ÁLVAREZ CAÑAS: *Corregidores y alcaldes mayores: la administración territorial andaluza en el siglo XVIII*, Universidad de Alicante, Alicante, 2012, pp. 292 y ss.

provinciales recaudadas en el municipio. De esta manera, el diligente D. Jacinto Ventura se dirigió a la ciudad, esta vez en su calidad de administrador de rentas, comunicando que “se previene y manda que todos los años deban nombrarse por las ciudades y pueblos en que se administran las rentas provinciales y donde no los hay de cuenta de la Real Hacienda los depositarios en cuyo poder entren los caudales de ellas de su cuenta y riesgo”. Y solicitaba “se guarde y cumpla y ejecute lo prefinido y se eviten perjuicios que pueden originarse de dicha Real Orden”<sup>641</sup>. Obviamente, al Cabildo no le quedó otra alternativa que aceptar y derivar en el corregidor la convocatoria de una nueva sesión para formalizar dicho nombramiento:

*“[...] desde luego esta pronta la Ciudad de efectuar dicho nombramiento y respecto de que se le concede la facultad de tomar cuentas al actual tesorero del tiempo que lo ha sido. Acuerda a este fin nombrar como nombra a los señores D. Agustín Espínola y Adorno y D. Pedro de Mendoza, quienes pidan todos los papeles y documentos concernientes a este fin, y de lo que resultare darán parte a este Ayuntamiento con testimonio que acredite el estado de dichas cuentas, y se suplica al señor corregidor se sirva mandar convocar la Ciudad con cédula de ante diem para ejecutar el nombramiento de dicho tesorero. Y así lo acordó de conformidad”<sup>642</sup>.*

No creemos que el incidente agradara demasiado al recién llegado marqués, sobre todo teniendo en cuenta que suponía una llamada de atención al Cabildo que él representaba desde hacía tan pocos días.

Pero volvamos al relato del grave conflicto que se suscitaba en torno a la titularidad de la Subdelegación jerezana. Para entrar en materia debemos dar un salto de varios meses, hasta los acontecimientos producidos a partir de abril de 1753. Debemos recordar que este partido se había convertido en excepción en lo relativo a esta cuestión, ya que, en principio, la regla impuesta por la Junta salvo excepciones era que en las cabezas de partido esa función la ostentara el corregidor. A partir de ahí, no parece que sea ir muy lejos deducir que el marqués de Alcocébar consideraba todo lo que venía del administrador de rentas como intromisiones de un advenedizo en lo que por derecho y posición le correspondía.

Desde entonces, Carrillo desarrolló toda una estrategia encaminada a minar la posición de Jacinto Ventura y a conseguir que la Junta le concediera la Subdelegación de

---

<sup>641</sup> Acta capitular del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de 21 de julio de 1752. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 97, folios nº 1.086 y ss.

<sup>642</sup> *Ibidem*, folio nº 1.092.

las operaciones de la *Única* en el partido jerezano. Para ello no dudó en camuflar su petición bajo una cuestión colateral. De hecho, aprovechó que la Intendencia sevillana envió por error también al corregidor de Jerez una comunicación general realizada a todos los subdelegados en la que se puntualizaban las reglas sobre las dietas que podían percibir estos. Y decimos por error, porque Sevilla olvidó que en el partido jerezano este puesto recaía desde hace meses y por decisión suya en el administrador provincial de rentas.

Como hemos indicado, dicha comunicación iba dirigida con carácter general a todos los corregidores y gobernadores; recordemos que la decisión inicial de la Intendencia fue designar a estos cargos para parte de las subdelegaciones de las ciudades más relevantes, Jerez incluida. Y este fue el inocente error formal al que se aferró el liante corregidor, ya que en la Oficina hispalense no cayeron en ese momento en la cuenta de que desde hacía meses el subdelegado para Jerez era el administrador de rentas, no el corregidor. Pues bien, aprovechando este equívoco, el marqués de Alcocébar respondió al intendente y a la Junta so pretexto de tener dudas sobre la comunicación de dietas. De esa manera jugaba a aparentar que ostentaba tal cargo.

Inicialmente, tanto Intendencia como Junta cayeron en la trampa, entraron sin querer en el juego y contestaron a las aparentemente ingenuas preguntas del corregidor sobre las dietas de los subdelegados. A este simple hecho se aferró a partir de ese momento para crear toda una ceremonia de la confusión, como si ya estuviese legitimado por ese intercambio de cartas a ostentar el cargo. Era el siguiente paso de su elaborada trama para conseguir desbancar al administrador del puesto de subdelegado.

Por supuesto, el hecho de no poder beneficiarse de las dietas correspondientes era en sí otro motivo de confrontación, y no solo pretexto para embarullar y confundir a sus superiores, lo cual se sugeriría más tarde por la Intendencia:

*“Sin que el marqués de Alcocébar, sucesor en el Corregimiento, se diese por entendido, ni solicitase el regreso de la Subdelegación, hasta que con motivo de carta de Vuestra Señoría de 2 de Marzo de este año, previniéndole deber gozar sueldo por la comisión, solo cuando se emplease fuera de aquella ciudad, y de otra mía de 24 del mismo en que le manifesté no tener que añadir a lo que Vuestra Señoría le había advertido, pasó a proveer auto el día 29, advocando este encargo, sin habérsele conferido para ello facultad”<sup>643</sup>.*

---

<sup>643</sup> Informe de la Intendencia de Sevilla de 17 de abril de 1753, dirigido a la Junta de la *Única* Contribución, relativo al incidente suscitado por el corregidor de Jerez al respecto de la titularidad de la subdelegación en su partido. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

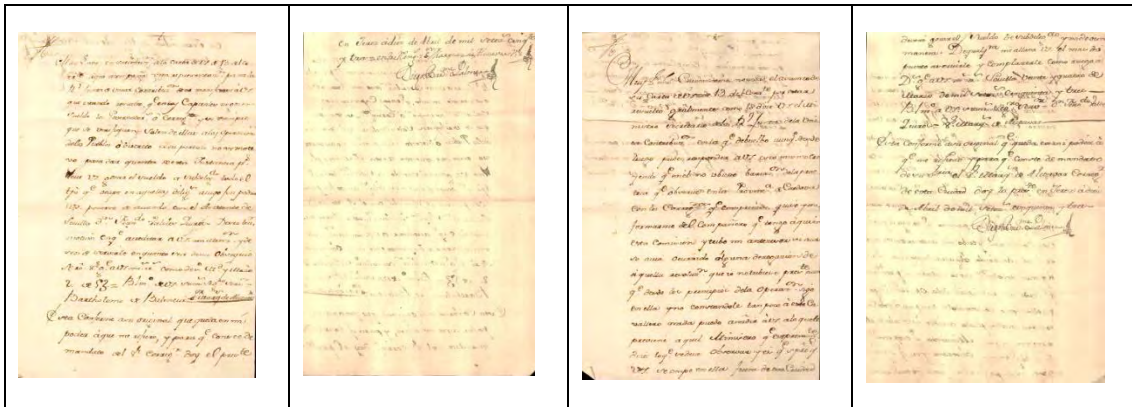


Imagen 77. Testimonios de las contestaciones de la Junta (izq., dos pp.) y del intendente de Sevilla (dcha., dos pp.) a la consulta del corregidor de Jerez sobre la orden de dietas de los subdelegados de las operaciones, ambas de 10 de abril de 1753<sup>644</sup>

Acto seguido, el corregidor dio un paso cualitativamente importante, ya que se atrevió a actuar formalmente como subdelegado en Jerez, atribuyéndoselo de manera unilateral. Quizás el dato más interesante, que refleja hasta donde estaba dispuesto a llegar, es que formalizó hasta tres autos en el ejercicio de dicho cargo. La inevitable consecuencia fue la colisión directa con el administrador Jacinto Ventura. Sin embargo, este último no solo no cedió a su presión, sino que debió ser muy persuasivo en sus argumentos, sobre todo en los relativos a las consecuencias que podían traer para el corregidor estos hechos. Lo cierto es que según consta en la correspondencia acto seguido Carrillo renunció por escrito a sus pretensiones.

Sin embargo, el corregidor probablemente quedó rumiando su derrota ante el que para él no era más que un insignificante funcionario. No podía aceptar que un don nadie le quitara esa parcela de autoridad que seguramente consideraba le correspondía por derecho y, sobre todo, por posición. Su negativa posterior a extender a Ventura un testimonio del documento de renuncia anterior no se puede interpretar de otra manera.

Así que poco más tarde pasó de nuevo al ataque, y siguió adelante con su estrategia de la confusión. El siguiente episodio comenzó al dirigirse directamente a la Junta de la Única Contribución, saltándose obviamente el conducto reglamentario de la Intendencia, mediante dos cartas diferentes de igual fecha; en una, se limitaba, con el pretexto de la citada orden de dietas, a seguir planteando que

<sup>644</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

*“En consecuencia de la Resolución que Vuestra Señoría me previno en fecha de 2 de Marzo (que) estaba dada por punto general a los corregidores y gobernadores sobre la percepción de dietas en las operaciones de afuera, y que para ello me pusiese de acuerdo con el asistente de Sevilla, como lo hice, y a que este caballero adhiere sin novedad. Ocurre al tiempo de hacérselo saber a este administrador la novedad que prescribe la adjunta consulta que paso a manos de V. S. para la Real Junta, como se hace forzoso vuelva a ratificar la decisión que en (espacio incompleto en blanco) acordó en igual disputa con mi antecesor como consta de ella y de los demás testimonios adjuntos que la corroboran”<sup>645</sup>.*

Como vemos, el corregidor volvía a tergiversar el hecho anecdótico de haber recibido la orden de dietas de subdelegados dirigida a “escribanos y gobernadores”, planteando sutilmente que habiendo contactado después con el administrador de rentas provinciales, este no se había avenido a cederle el puesto. Y ello a pesar de que aducía la existencia de otro documento en el que supuestamente la Junta habría resuelto en un conflicto análogo surgido entre el anterior corregidor de Jerez y el propio funcionario. Hemos de reconocer que esta referencia nos sorprendió. ¿Realmente se había producido antes un conflicto similar entre Juan Basilio de Anguiano y Jacinto Ventura? Nada habíamos constatado al respecto; como ya expusimos, el corregidor anterior fue expresamente nombrado subdelegado (el primero desde el inicio de las operaciones) en tanto que el administrador de rentas provinciales, siguiendo el criterio general de la Intendencia sevillana, concurriría “con los corregidores para dar las noticias convenientes, y asistir a las diligencias a fin (de) que se hagan con toda exactitud; pero sin ejercitar jurisdicción, pues esta ha de ser del subdelegado”. ¿A qué se refería entonces el maquinador marqués? Evidentemente, su itinerario anterior nos hacía sospechar de nuevo un montaje en favor de sus intereses personales, así que nos vimos obligados a analizar con detalle estos hechos.

El resultado de esta indagación fue que el nuevo corregidor había hecho de nuevo un uso torticero de una comunicación muy anterior (de 28 de agosto de 1751) procedente del propio intendente de Sevilla y dirigida al anterior corregidor, Anguiano, especificando cuáles eran entonces las funciones del administrador de rentas en las operaciones de Jerez. Sin duda, llegábamos al punto culminante de la trama urdida por Carrillo. Es cierto que ahí el intendente reconocía expresamente que dicho administrador entonces se limitaría a ser

---

<sup>645</sup> Carta del corregidor de Jerez Nicolás Carrillo, marqués de Alcocébar, a la Junta de la Única Contribución, de 10 de abril de 1753. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

“[...] un fiscal para intervenir en lo que se actúe y solicitar la mayor puntualidad y brevedad del examen [...], pero esto ha de acordarlo con Vuestra Señoría y proponerlo con la modestia judicial sin pasar por si solo a diligencia alguna [...] y que Vuestra Señoría continuará sin el menor embarazo el ejercicio de su jurisdicción”<sup>646</sup>.

Pero el marqués omitía deliberadamente que todo ello había ocurrido antes del traslado de Anguiano y del nombramiento formal posterior de Jacinto Ventura como nuevo subdelegado, cargo en el que venía desempeñándose desde hacía meses. Basándose en la descontextualización del documento anterior<sup>647</sup> y en el embrollo que había organizado con el pretexto de la orden de dietas de la Junta, dando además a entender una supuesta intención usurpadora de Jacinto Ventura, el corregidor reclamaba directamente la subdelegación dando a entender que la intervención de aquel había sido en su día solo algo puntual y forzada por las circunstancias: “[...] por ocurrencia forzosa que tuvo el enunciado mi antecesor pidió o propuso al intendente de esta provincia que al mencionado

---

<sup>646</sup> *Ibidem*.

<sup>647</sup> Transcribimos a continuación parte de las conclusiones intencionadamente deformadas que el Marqués pretendió extraer de dicho documento y comunicó literalmente a la Junta:

“Y queriendo el administrador de rentas de ella introducirse a la misma inspección consultó el referido don Juan Basilio y se determinó deber solo asistir el referido administrador como mero fiscal para intervenir en lo que se actúe, sin que por esto ejercitare jurisdicción alguna, pues su intervención había de ser para con las noticias que facilitara coadyuvar al acierto y puntualidad que pide el asunto, y preservar el capítulo de la instrucción remitida para norma de esta inspección.

Y prosiguiendo en este orden por ocurrencia forzosa que tuvo el enunciado, mi antecesor pidió o propuso al intendente de esta provincia que al mencionado administrador don Jacinto Ventura Prieto se le cometiese el examen de la ciudad de Arcos, pueblo de este partido, quedando sobre la operación de esta el referido corregidor.

Y acaeciendo en este intermedio su vacante y mi sucesión, ignorando que esta comisión no cesaba aunque reasumiese en el juez de residencia la ordinaria, suspendiéndose en la operación.

Y por modo intruso ganó este administrador del asistente de Sevilla, don Ginés de Hermosa, un prosiga que yo no he tenido por bastante acceder el conocimiento de la Subdelegación de esta ciudad subdelegado de Vuestra señoría.

Y, por regla general, a todos los corregidores de las ciudades cabezas de partido, y siéndolo esta de Jerez de comunidades tan serias y familias de tanta calidad y dotación, que necesita el nervio de la mayor autoridad para hacer este serio individual escrutinio.

En el presupuesto de lo referido consulté a Vuestras Señorías por mano de su secretario, don Bartolomé de Valencia, sobre la inteligencia o método de dietas que están establecidas para las operaciones de afuera. Que me respondió en fecha de dos de marzo próximo pasado la providencia general en este asunto, y que para ello me pusiese de acuerdo con el asistente de Sevilla. Y haciéndolo así me responde con fecha de 24 de marzo quedar enterado en su observancia pues en nada consideraba alteración cual consta todo de las tres cartas órdenes testimoniadas adjuntas.

Que haciéndolas saber a este administrador, responde considerándose subdelegado por la razón expuesta.

Y no siendo justo que se *alterque* sobre las providencias de Vuestras Señorías en la importancia de esta práctica ni menor se puede suspender semejante operación ni alterar el orden de que asista como fiscal por competir así a la inspección de su empleo y mejor método de la Inquisición, como está resuelto y mandado no se innove en mi conocimiento hasta que Vuestras Señorías providencien en la consecuencia, que no dudo respecto su primera decisión a esta disputa con mi antecesor, honor de mi empleo y persona y práctica de quince años de corregidor superintendente de rentas.

Nuestro Señor prospere a Vuestras Señorías los muchos años que deseo. Jerez de la Frontera, 10 de abril de 1753”.

AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

administrador don Jacinto Ventura Prieto se le cometiese el examen de la ciudad de Arcos, pueblo de este partido”. También hacía referencia expresa a una supuesta intromisión del administrador en la condición del subdelegado, a la que habría accedido como “intruso”, es decir, ilegalmente y sin derecho, abusando del intendente y de su autorización para acometer la operación de Arcos; y este extremo Carrillo no estaría dispuesto a aceptarlo: “[...] por modo intruso ganó este administrador del asistente de Sevilla don Ginés de Hermosa un prosiga que yo no he tenido por bastante acceder el conocimiento de la Subdelegación de esta ciudad”.

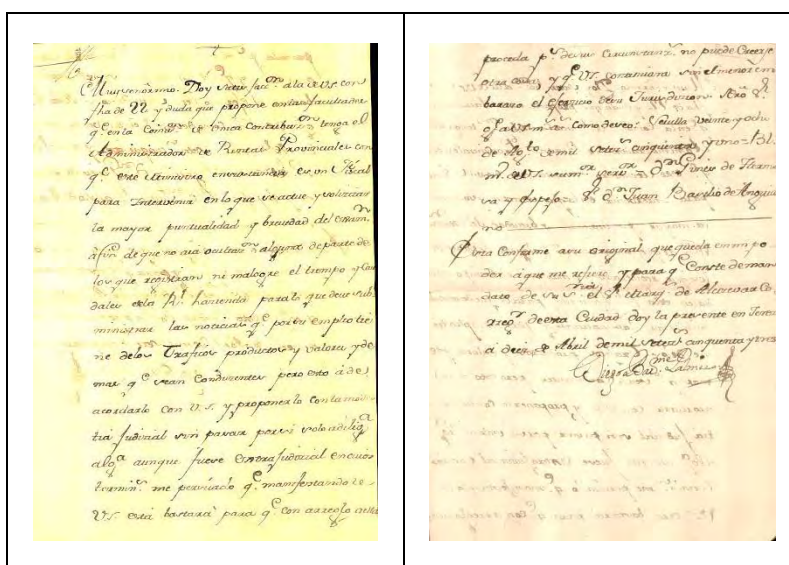


Imagen 78. Testimonio de la carta dirigida con fecha 10 de abril de 1753 por el intendente de Sevilla al corregidor de Jerez Anguiano, detallando las funciones que entonces correspondían al administrador de rentas provinciales en las operaciones del partido<sup>648</sup>

Resumiendo, el corregidor daba la vuelta a la situación, y convertía al suplantador (él) en suplantado, dando a entender que el papel del administrador de rentas provinciales en las operaciones había sido puramente accidental y derivado de circunstancias forzosas (que no se explicitaban), que habrían obligado a Juan Basilio Anguiano (el corregidor anterior) a proponerlo para la comisión exclusivamente de las operaciones de Arcos de la Frontera. Es decir, se daba a entender que Jacinto Ventura no habría intervenido en la averiguación de la cabeza del partido más que de manera subordinada al corregidor y que, a partir de ahí, habría intentado asumir ilícitamente el cargo de subdelegado.

<sup>648</sup> Este documento, descontextualizado, fue usado por el corregidor posterior como prueba fundamental de sus pretensiones de desbancar a dicho administrador de su condición de subdelegado de la *Única* en este partido. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).



Por último, y es un dato muy interesante, el marqués hacía referencia a las características de la ciudad: “[...] siéndolo esta de Jerez de comunidades tan serias y familias de tanta calidad y dotación que necesita el nervio de la mayor autoridad para hacer este serio individual escrutinio”. Por tanto, parecía dar a entender que el municipio y sus grandes familias no estaban debidamente representadas en las operaciones del Catastro, como si el administrador no lo estuviera haciendo correctamente o, más propiamente, como si no ostentara la dignidad debida para hacerlo. Al fin hacía público su argumento de clase: por supuesto, de sus palabras se debía deducir que el nuevo corregidor, como miembro de la nobleza de título, se suponía suficientemente digno de “representar a las grandes familias de Jerez”. No queremos ser reiterativos, pero parece que el verdadero talante del personaje se puso en evidencia con argumentos de esta naturaleza, mucho más si recordamos sus orígenes (análogos a los del funcionario que ahora no consideraba suficientemente digno) y su recientísima escalada al marquesado, tras un matrimonio que sin duda le había ayudado en su promoción personal.

¿Estaban también detrás de todo este conflicto las propias oligarquías locales, a las que pretendía representar el corregidor? No iríamos muy lejos si concluyéramos que los grupos dominantes preferirían para continuar la dirección de las operaciones de la *Única* a un subdelegado más cercano, ansioso por agradar y demostrar sus recientes méritos de clase, y, por tanto, más manejable, a un técnico discreto y cumplidor de sus obligaciones, que ya les había demostrado su celo acatando escrupulosamente las instrucciones de la Junta y la Intendencia. Así que no nos cabe duda de que desde las bambalinas de este drama las grandes familias apoyaron de forma mayoritaria, aunque discretamente, las pretensiones del corregidor, el cual, sin estos aliados de peso en la ciudad, probablemente no se hubiese atrevido a plantear por escrito afirmaciones tan osadas.

Finalmente, toda esta estrategia no pasó desapercibida ni para la Junta ni, especialmente, para el intendente de Sevilla, que, como veremos a continuación por el tono de su reacción, se sintió utilizado y respondió con una dureza poco habitual en el lenguaje administrativo de la época entre órganos de este nivel.

El máximo responsable de la provincia sevillana, en un completo informe dirigido posteriormente a la Junta, desmontó punto por punto toda la trama de confusión, medias

verdades y muchas mentiras urdidas por el corregidor. Así, para empezar, hizo hincapié en el hecho de que, desde la toma de posesión de este hasta que solicitó ocupar la Subdelegación, habían pasado meses (concretamente ocho) sin que hubiera protestado o hecho referencia alguna a la situación. Mientras tanto, el hecho incontestable era que el que continuaba sacando adelante el trabajo del Catastro en Jerez era Jacinto Ventura. Además, como indicaba el intendente, había asumido su parte más compleja y difícil:

*“A consulta de mi antecesor, en que manifestó el atraso que ocasionaría al examen de la consistencia del partido de Xerez de la Frontera la promoción de D. Juan Basilio de Anguiano, su corregidor, se sirvió la Real Junta, por Orden de 5 de Julio del año próximo pasado, aprobar a D. Jacinto Ventura Prieto y Bustamante, administrador de rentas provinciales de aquella ciudad, en calidad de subdelegado para continuar sus operaciones, en cuya virtud practicó la de la ciudad de Arcos y por dejar finalizado el actuado de Xerez (por) el enunciado corregidor, se encargó de las comprobaciones, mensura del término, y extensión de libros, dirigiendo estos asuntos, con entera satisfacción y desinterés, sin que el marqués de Alcocébar, sucesor en el corregimiento, se diese por entendido, ni solicitase el regreso de la Subdelegación”<sup>649</sup>.*

Claridad y contundencia que no dejaban lugar a dudas: ni la intervención del administrador de rentas había sido un accidente, ni solo se había ocupado de Arcos, ni el Marqués había mostrado interés alguno en la Subdelegación hasta que le llegó la resolución de dietas a cobrar por estos. Ya habíamos hecho referencia a que el intendente consideraba como detonante de las reclamaciones de Carrillo la comunicación de la Junta al respecto de las compensaciones económicas, dando a entender que antes nada había manifestado al respecto:

*“[...] hasta que, con motivo de carta de Vuestra Señoría de 2 de marzo de este año, previniéndole deber gozar sueldo por la comisión solo cuando se emplease fuera de aquella ciudad, y de otra mía de 24 del mismo, en que le manifesté no tener que añadir a lo que Vuestras Señorías le habían advertido, pasó a proveer auto el día 29 advocando este encargo, sin habérsele conferido para ello facultad”<sup>650</sup>.*

Por tanto, la conducta del corregidor de Jerez obedecería, según el demoledor informe, a puro interés crematístico y a intentar crear una apariencia de legalidad en sus pretensiones. Así habría obtenido las cartas de la Junta y del propio intendente que pretendía hacer valer ante la primera como pruebas de su reivindicación. No obstante, insistimos en que creemos que en Carrillo se dieron tanto razones de clase y de defensa de su parcela de poder político como de interés económico.

---

<sup>649</sup> Informe de la Intendencia de Sevilla de 17 de abril de 1753, dirigido a la Junta de la Única Contribución, relativo al incidente suscitado por el corregidor de Jerez al respecto de la titularidad de la subdelegación en su partido. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>650</sup> *Ibidem*.

La burda trama estaba al fin al descubierto, y así lo evidenció el intendente de manera rotunda: “[...] no siéndole *effugio* las citadas cartas, que en sustancia satisfacen la artificiosa pregunta que hizo sobre sueldos, y circunstancias en que podía obtenerlos, ocultando su ánimo, y que el don Jacinto se hallaba en uso, pues aun estando asistido de justicia, debiera exponerla a la superioridad, sin pasar de hecho a innovar, y causar turbación”<sup>651</sup>. Duras acusaciones contra el corregidor jerezano de actuación unilateral, de saltarse los conductos reglamentarios y, en definitiva, de turbar intencionadamente el normal desarrollo de las operaciones.

Pero la Oficina sevillana no se conformó con imputarle esas conductas. Entró también en la cuestión de la resolución que aquel había dictado *motu proprio*, por la que

“[...] pasó a proveer auto el día 29 advocando este encargo, sin habérsele conferido para ello facultad, lo que resistió el (citado) D. Jacinto, haciéndole ver la aprobación de la Junta, con la que se convenció, de suerte que, por providencia de 3 del corriente, repuso la anterior, conformándose en la continuación de aquel ministro [...]”.

Finalmente, para el intendente el documento de renuncia que firmó el corregidor en su día y se negó a certificar después era la prueba definitiva que ponía en evidencia la trama y su actitud pertinaz en el engaño<sup>652</sup>.

Para rematar su intervención, y por si quedaba alguna duda, la máxima autoridad de la provincia sevillana, tras la redacción inicial del informe anterior dirigido a la Junta,

---

<sup>651</sup> *Ibidem*.

<sup>652</sup> El contundente informe del intendente de Sevilla seguía así:

“[...] (el corregidor de Jerez) pasó a proveer auto el día 29 advocando este encargo, sin habérsele conferido para ello facultad, lo que resistió el don Jacinto, haciéndole ver la aprobación de la Junta, con la que se convenció. De suerte que por providencia de 3 del corriente repuso la anterior, conformándose en la continuación de aquel ministro, quien en fecha de 11 noticia haberle hecho saber tercer auto del Marqués, insistiendo en la advocación, previniendo no se diese testimonio de él, a fin de impedir el recurso que pudiese intentar.

Estos inconsecuentes proveídos acreditan lo infundado que procede el corregidor, desentendiéndose de la autoridad de la Junta y facultades de esta Intendencia, a apropiarse un negocio en que nada tiene ni es anexo a su empleo, careciendo de jurisdicción para obligar, como pretende, al actual subdelegado a desamparar la comisión, con notorio desaire, exponiendo a la censura del pueblo su estimación.

No siéndole *effugio* las citadas cartas, que en sustancia satisfacen la artificiosa pregunta que hizo sobre sueldos, y circunstancia en que podía obtenerlos, ocultando su ánimo. y que el don Jacinto se hallaba en uso, pues aun estando asistido de justicia, debiera exponerla a la superioridad, sin pasar de hecho a innovar, y causar turbación.

Y no obstante haberle advertido lo conveniente, inclinándole a desistir de tan extraña idea, me ha parecido ponerlo en consideración de la Junta, cuya justificación resolverá lo que juzgue oportuno, dejando al corregidor contenido, y al don Jacinto en quieto ejercicio del cometido, como pide su mérito, y Vuestras Señorías servirán hacerlo presente”. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

añadió de su puño y letra al final del documento su parecer personal al respecto de la conducta del corregidor. Creemos que estas anotaciones tienen un gran valor testimonial, sobre todo en lo relativo a la cuestión de fondo: ¿tenía Carrillo algún motivo fundado en derecho para reclamar el puesto de subdelegado? Así se explicaba el intendente al respecto:

*“Aunque estoy hecho cargo de que como corregidor del rey debió y debiera ser subdelegado en esta comisión, no lo reparó ni intentó en el dilatado tiempo de su estancia allí (en Jerez), y no parece justo que con tan manifiesto desaire a quien la desempeñó quiera introducirse en ella cuando la reconoce con menor fama, y nunca que lo haga de propia autoría”.*

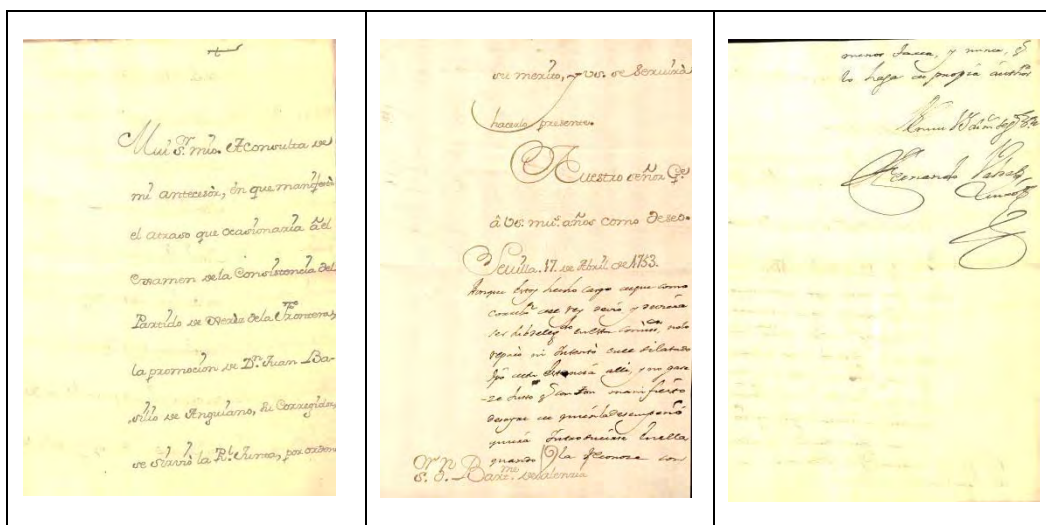


Imagen 79. Informe del intendente de Sevilla de 17 de abril de 1753, relativo a la conducta del corregidor de Jerez en el conflicto sobre la titularidad de la Subdelegación de las operaciones de la *Única* en ese partido. En la central se aprecia el añadido de puño y letra de dicho intendente (primera -izq.- y últimas páginas -centro y dcha.-)<sup>653</sup>

No encontramos otra explicación a ese añadido más que, una vez redactado inicialmente el documento, el intendente constatará que no se hacía referencia al hecho incontestable de que el criterio general establecido por la propia Junta era designar al corregidor para el cargo de subdelegado. Recordemos la ya comentada circular de la Junta de 30 de mayo de 1750 dirigida a los intendentes en los siguientes términos: “Que pueden los intendentes subdelegar en los corregidores de partidos, concurriendo con ellos a las primeras diligencias de un pueblo, para que no duden en las que hagan después [...]”. Sin embargo, debemos recordar igualmente que este criterio general estaba sometido a condiciones y, por tanto, a excepciones: “Y que hallando en los pueblos sujetos hábiles y bien opinados para ocuparlos en estas diligencias, bajo de las órdenes de los intendentes,

<sup>653</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

se informe de ellos para empeñarlos con órdenes de Su Majestad”. Bien, solo podemos interpretar la adenda del intendente en el sentido de dirigirle un golpe directo no solo por su grave descalificación (“actuación unilateral y desaire al funcionario que legítimamente viene desarrollando el trabajo”) sino, y lo que era más duro, por la afirmación de sus menores méritos (“menor fama”); en definitiva, el mensaje implícito era que no consideraba que el corregidor de Jerez cumpliera debidamente estos requisitos ni que, en definitiva, fuera digno del puesto.

A nuestro parecer, este último dato es especialmente importante, porque en efecto era el único argumento del corregidor defendible en buena ley: el criterio general de que los corregidores de las ciudades cabeza de partido asumirían la subdelegación. Sin embargo, sus malas artes y su tendencia a la manipulación para conseguir sus fines se unieron al buen hacer de D. Jacinto<sup>654</sup> para que las circunstancias del caso se volvieran finalmente en su contra.

Por otra parte, conociendo la actitud mostrada por la Junta en esta etapa, la suerte de la pretensión del corregidor estaba echada. La resolución final de este caso responde en buena medida a la doctrina marcada anteriormente por el órgano supremo de las operaciones y consistente en el apoyo hacia los técnicos que seguían correctamente sus directrices de trabajo en las operaciones. Así, el 27 de abril de 1752 resolvió en el sentido siguiente:

*“Enterada la Real Junta de la Única Contribución de lo que Vuestra Señoría expone en 17 del corriente, sobre los procedimientos del marqués de Alcocébar, para avocarse la operación de la ciudad de Xerez de la Frontera, que está practicando el subdelegado D. Jacinto Ventura Prieto, y de lo demás que Vuestra Señoría expresa con este motivo, ha resuelto que el enunciado marqués se abstenga de entender en aquellas diligencias, que debe concluir Prieto, como destinado a ellas por la misma Junta. Y habiéndoselo prevenido para su observancia, lo participo a Vuestra Señoría para su inteligencia”*<sup>655</sup>.

La Junta, manteniendo también su criterio de respeto escrupuloso al orden jerárquico, no se dignó en dirigirse directamente al corregidor jerezano, a pesar de que este sí se había remitido a ella. De ahí que ordenara a la propia Oficina hispalense que le

---

<sup>654</sup> Como dato llamativo de esa prudencia en el proceder del administrador en funciones de subdelegado de las operaciones en Jerez, debemos destacar el hecho de que, entre toda la correspondencia analizada, y frente al considerable número de documentos del marqués de Alcocébar que se conservan, no hay uno solo firmado por aquél. Parece que su baza fue siempre la actuación discreta y la eficacia sin llamar la atención, incluso cuando estaba en juego su puesto de subdelegado y su propio prestigio profesional.

<sup>655</sup> Resolución de la Junta de la Única Contribución de 27 de abril de 1752 (subrayado del autor). AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

comunicara su resolución: "Queda en prevenir al corregidor de Xerez de la Frontera se abstenga de seguir en las diligencias de Única Contribución, por estar a cargo del subdelegado don Jacinto Ventura Prieto<sup>656</sup>". Y así recibió la orden el Marqués: "[...] enterada la Real Junta de todo lo expuesto ha acordado prevenga a Vuestra Señoría se abstenga absolutamente de entender en la operación de esa ciudad y su partido, respecto de estar nombrado para su práctica a D. Jacinto Ventura Prieto y Bustamante.<sup>657</sup> Lo que prevengo a Vuestra Señoría de acuerdo de la Junta para su inteligencia y cumplimiento". No solo quedaba claro que en ese momento el subdelegado era Jacinto Ventura con todas las consecuencias, sino que este último mantendría ya el cargo hasta el final de las operaciones en el partido jerezano<sup>658</sup>.

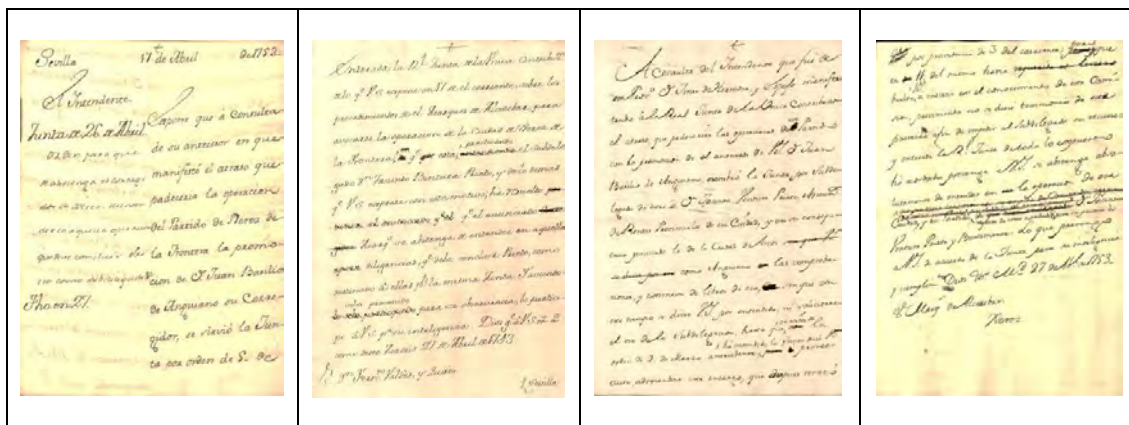


Imagen 80. Acta de 17 de abril de 1752 (izq. primera) y borrador de la Resolución de 27 del mismo mes (centro y dcha.) de la Junta, dictados en el contencioso entre el corregidor de Jerez y el subdelegado de las operaciones de la Única nombrado para su partido<sup>659</sup>

Así finalizó este conflicto institucional de competencias, que a la vez fue un choque de personalidades y una ocasión para que la oligarquía local se posicionara en el contexto de las operaciones de la Única. Culminó nada menos que con el reconocimiento de que Jerez sería la única ciudad de realengo cabeza de partido de la provincia de Sevilla con corregidor en la que este no ostentaría la condición de subdelegado para las

<sup>656</sup> *Ibidem*.

<sup>657</sup> Subrayado del autor.

<sup>658</sup> Carta de acuse de recibo del intendente de Sevilla de la resolución definitiva de la Junta en el conflicto con el corregidor de Jerez: "Quedo en inteligencia por la de Vuestra Señoría de 27 del pasado, de haber prevenido la Real Junta de la Única Contribución al marqués de Alcozébar, corregidor de la ciudad de Xerez de la Frontera, se abstenga de entender en las diligencias concernientes a ella, que debe concluir don Jacinto Ventura Prieto y Bustamante, administrador de rentas provinciales, como subdelegado que para practicarlas aprobó la misma Real Junta, cuya resolución es consecuente a lo que expuse". *Ibidem*.

<sup>659</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

operaciones del tributo único, sino el administrador de rentas provinciales<sup>660</sup>. Y que, por tanto, primarían los criterios de eficacia impuestos por los responsables del proyecto, sobre cualesquiera otros que, aún presentes, estarían subordinados a ese objetivo básico: que las operaciones se desarrollaran conforme a lo planificado.

A modo de conclusión, podemos decir que el proyecto de la *Única Contribución* y, particularmente, el Catastro de Ensenada, se evidenciaron como instrumentos fiscales y económicos de tal magnitud y complejidad, que en ocasiones destaparon las injusticias y paradojas de un modelo de organización política oligárquico y venal plenamente asentado en las instituciones locales. Así, entendemos que lo sucedido en el Cabildo jerezano no fue más que un botón de muestra de los conflictos que podrían estar sucediéndose en muchos de los municipios castellanos de mediados del Setecientos.

De hecho, Jerez no fue el único caso que documentan las fuentes a nivel de todas las provincias castellanas. La elección de los subdelegados y el papel que estos jugaron en las averiguaciones no estuvieron exentos de conflictos en otros partidos. En la propia provincia de Sevilla, podemos hacer referencia a las graves conductas protagonizadas por el corregidor de Antequera en funciones de subdelegado de las operaciones para este partido<sup>661</sup>. En ese supuesto, por indicaciones de la propia Intendencia, la cuestión se elevó a la Junta, que ordenó una investigación y las consiguientes medidas represivas a raíz de la constatación por la comisión de que aquel había cometido múltiples delitos de malversación de caudales públicos y fraudes durante el desarrollo de los trabajos<sup>662</sup>. Del mismo modo, se documentan otros casos que reflejan actuaciones irregulares de algunos de los subdelegados, como los dos de Motilla del Palancar o el del responsable de varios de los pueblos de la Serranía de Ronda<sup>663</sup>.

No obstante, no hemos hallado referencia a supuesto alguno protagonizado por subdelegados del Catastro que presente en su integridad los rasgos del que hemos tenido

---

<sup>660</sup> Como tendremos oportunidad de ver, una situación análoga se produjo en la vecina Cádiz, donde, aun por circunstancias muy diferentes (la sobrecarga de trabajo de su máxima autoridad), se traspasó la titularidad de la subdelegación de las operaciones catastrales desde la figura de su gobernador a la de su administrador de rentas provinciales.

<sup>661</sup> Ver epígrafe 3.1.11.4.

<sup>662</sup> Acta de la Junta de Única de la Única Contribución de 12 de octubre de 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909.

<sup>663</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, pp. 336-338.

la oportunidad de exponer en las líneas anteriores. Creemos que sus notas especiales se hallan potenciadas por las particularidades de la estructura política y socioeconómica de la ciudad de Jerez. Ni la confrontación entre las dos instancias administrativas representadas por corregidor y administrador de rentas provinciales, ni el haber llevado el enfrentamiento institucional hasta el límite, son circunstancias habituales en otros casos.

Por otra parte, durante el desarrollo del conflicto también se pusieron en evidencia las limitaciones de las reformas borbónicas introducidas en los procesos de selección de las altas magistraturas locales, entre las que los corregimientos eran una pieza clave en tanto que principales representantes de la Corona ante las corporaciones de notables que dirigían los municipios. Tan es así, que uno de sus titulares, en este caso corregidor de capa y espada, podía buscar el apoyo de esas oligarquías en sus enfrentamientos con las autoridades de la *Única Contribución*, representantes como pocas de la línea reformista del gobierno fernandino. Se demuestra que los filtros eran frecuentemente inoperantes, siendo habitual, como en el presente caso, la utilización de la carrera administrativa por arribistas con pocos escrúpulos y grandes ambiciones de ascenso social.

Sin embargo, por último, hemos de admitir que, si la trama del corregidor de Jerez y el silencio culpable de los capitulares simbolizan la pervivencia de estructuras sociopolíticas marcadas por el rígido modelo estamental propio del Antiguo Régimen, la eficiencia, discreción y firmeza del funcionario profesional, representado en la figura del administrador de rentas Jacinto Ventura, simbolizan lo mejor de la política reformista de la época para la administración pública. Esta línea, contra viento y marea, se vio ganadora en muchas pequeñas batallas que se desarrollaron a lo largo del proceso catastral en todas las provincias castellanas, gracias en este caso al apoyo cerrado de unas autoridades que, en general, habían sido elegidas por la cúpula del proyecto ensenadista teniendo al menos en cuenta los principios de mérito y capacidad. Y si bien es cierto que finalmente perdieron la guerra, y que la *Única Contribución* quedó a la postre arrumbada, estos conflictos y sus resoluciones evidenciaron que una fuerte corriente de cambio político, social y económico quería abrirse camino, aunque, evidentemente, su momento todavía no hubiese llegado.



### 3.1.4. El funcionamiento del aparato institucional de la *Magna Averiguación*: tutela de la Junta y control del gasto

#### 3.1.4.1. El procedimiento de comunicación

##### 3.1.4.1.1. El transporte de documentos

*“Devolviéndole todas las diligencias de La Rinconada y pago de Palmete. Con Juan Ximénez, arriero de esa ciudad, paso a manos de Vuestra Señoría todas las diligencias practicadas en la villa de La Rinconada y Pago de Palmete, para los fines que ha acordado la Real Junta de la Única Contribución, y tengo avisados de su orden con fecha de 22 de septiembre próximo pasado previniendo a Vuestra Señoría mande satisfacer al conductor el porte”<sup>664</sup>.*

El contenido de esta carta de 2 de octubre de 1750, dirigida por el secretario de la Junta al intendente de Sevilla, ejemplifica muy gráficamente lo que fue el proceder habitual en la comunicación entre la sede del órgano supremo (Madrid) y los diferentes centros de las operaciones (oficinas provinciales y locales), en este caso Sevilla y las capitales de sus subdelegaciones, como Jerez. Este tránsito se repetiría innumerables veces tanto por el Camino Real, de Cádiz a Sevilla y Madrid, como por los caminos comarcales de la provincia hispalense, que unían las diferentes localidades en las que se desarrollaban los trabajos catastrales.

Sin embargo, eran notorias las carencias que en materia de infraestructuras viarias presentaba la Castilla de mediados del Setecientos. Precisamente, los estudios confirman que la gran renovación de la red de caminos durante la Edad Moderna se produce, aun parcialmente, a partir de este periodo y, especialmente, en sus dos últimas décadas. De hecho, una de las vías que experimentó mejoras más notorias fue precisamente el citado (y antiquísimo) Camino Real Cádiz-Sevilla-Córdoba-Madrid<sup>665</sup>:

---

<sup>664</sup>Carta de la Secretaría de la Real Junta de la Única Contribución de 2 de octubre de 1750, dirigida a la Intendencia de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo 1.908 (sin foliar).

<sup>665</sup> Se trataba, desde hace siglos, de un camino estratégico para la Corona, cuya importancia se había incrementado gracias al comercio con las Indias desde los puertos de Sevilla y Cádiz. Todavía hoy discurre en parte en las inmediaciones de la que hoy es Autovía del Sur (antes Carretera Nacional-IV). Estudios históricos y arqueológicos recientes han confirmado que buena parte del trazado en su periplo andaluz coincidía con el de la romana Vía Augusta. De hecho, estas investigaciones constatan los contactos entre las obras del siglo XVIII en esta vía, y la aparición de vestigios de la gran calzada milenaria: “La investigación histórica y arqueológica ha conseguido hasta ahora poner al descubierto tres lugares más o menos seguros por los que la Vía Augusta debió de discurrir. El primero es la Cuesta del Espino, donde Pierre Sillières hace referencia a la existencia de posibles trazas de la vía –en forma de revuelta, esto es, recodo o zigzag– entre el camino de finales del siglo XVIII y un tramo abandonado de la Nacional IV. Se

Hasta la década de los ochenta del siglo XVIII hubo escasas novedades funcionales en la red viaria, pero sí un nuevo escenario más propicio a la modernización de las comunicaciones. Surgen nuevas ideas, se organizan los ingenieros y se planifica la red radial de caminos reales, llamadas posteriormente carreteras nacionales.

En el conjunto del país se llegaron a construir un total de 1.700 kilómetros de carreteras radiales, aproximadamente la mitad de esta red principal, y entre ellas la de Cádiz-Sevilla-Madrid, más otros 300 transversales, entre las que se encontraba la de Antequera a Málaga<sup>666</sup>.

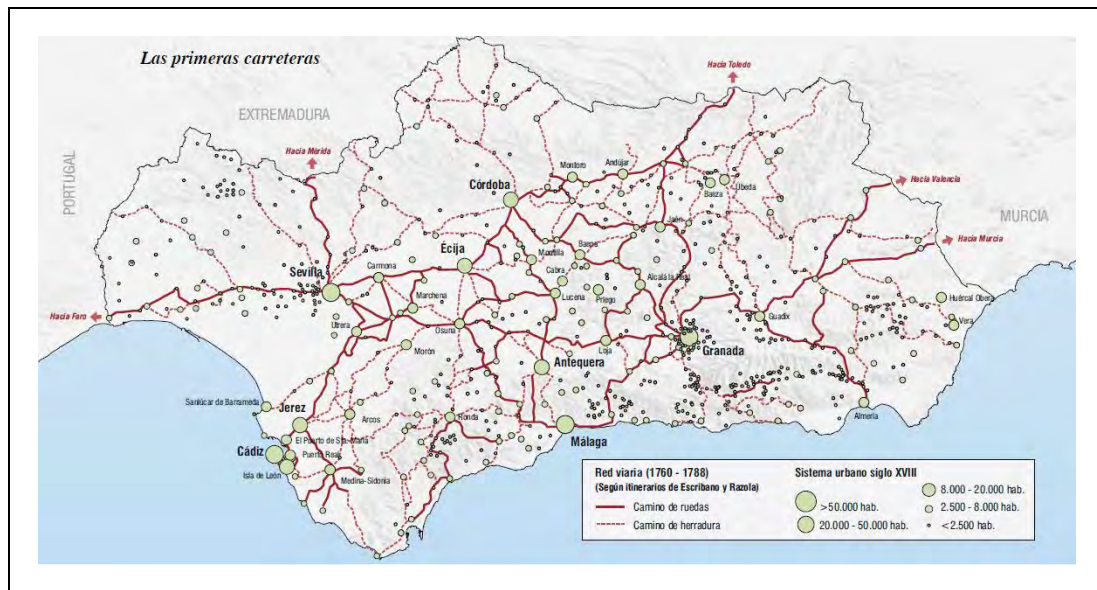
Como se indica, estas mejoras no se materializaron hasta bien entrada la segunda mitad del siglo. Por tanto, los responsables de las operaciones del Catastro debieron lidiar con este obstáculo formidable para un proyecto que se basaba en la recogida de datos en todos los rincones de la Corona. Esta información quedaba reflejada en miles de documentos que debían ser supervisados y aprobados tanto en las capitales de las provincias como en Madrid, la sede de la Junta de la Única Contribución. Todo ello además de la correspondencia que, en nuestro caso, de manera continua se giraba sobre todo entre la capital y la sede hispalense y viceversa, de la que dependía en buena medida el avance de las operaciones. De hecho, la sistemática de trabajo implicaba un continuo trasiego de papeles, cuadernos, libros, mapas, que iban y volvían, a veces para su rectificación parcial o total, y vuelta de nuevo para ulterior revisión.

En el mapa siguiente podemos constatar que, aunque el indicado Camino Real que unía Cádiz, El Puerto de Santa María y Jerez con Sevilla, y seguía hasta Madrid, era adecuado para el tráfico rodado, la mayoría de los caminos que conectaban las principales localidades con pueblos de entidad menor no pasaban de ser de herradura (por ejemplo, era el caso de Jerez con el resto de las localidades de su partido: Arcos, Villamartín, Bornos y Espera).

---

trata, más exactamente, del lecho de la calzada, el cual estaba excavado en la roca (SILLIÈRES, 1976: 49). El segundo lugar es el arroyo Guadalmezán a la altura de La Carlota. Aquí se halló en 1788 una inscripción del emperador Vespasiano que se ha supuesto, al hacer su texto mención de la reparación de vías y puentes, iría colocada en un puente de la Vía Augusta situado sobre dicho arroyo (SILLIÈRES, 1976: 49 y 38). Por último, el tercer lugar donde se han identificado restos de la Vía Augusta es en las cercanías del Cortijo de los Abades, antes de llegar a Écija, indicando Sillières que en la fotografía aérea y en el suelo se notan trazas de camino en *agger* -o terraplén- algunos metros al norte de la Nacional IV (hoy convertida en carril derecho, en sentido de Madrid a Cádiz, de la Autovía de Andalucía [...]). A. MARTÍNEZ CASTRO: “El tramo de la Vía Augusta entre *Corduba* y *Astigi*. ...”, p. 57.

<sup>666</sup> F. OLMEDO GRANADOS y otros: *Atlas de la Historia del Territorio de Andalucía*. ..., p. 162.



Mapa 17. Red viaria en el territorio de la Andalucía actual en 1760-1768 y sistema urbano de dicho espacio<sup>667</sup>

No debe sorprendernos la referencia del ilustrado Pablo de Olavide, en su afán de reformista preocupado por analizar y proponer soluciones a los principales problemas que afectaban a la economía española<sup>668</sup>, a la situación de buena parte de los espacios por los que discurría la vía de Cádiz a Madrid:

Cuando más, se ve una inmundia y humilde venta, para reposo incómodo de los caminantes. Pero allí están los riesgos: aquél es el asilo de los ladrones, porque están a muchas leguas de todo poblado. Y de este modo horrible están todas las jornadas que se hacen a Madrid, mediando inmensos desiertos, en que se pudieran formar muchos grandes pueblos, entre los intervalos de Jerez a las Cabezas, a Utrera, a Carmona, a Écija, a Córdoba, al Carpio, a Andújar, y así hasta encontrar con la Sierra Morena<sup>669</sup>.

Mejorar esta situación de inseguridad de los caminos fue una razón esencial en su gran proyecto para la colonización de las agrestes zonas de Sierra Morena y parte de Córdoba, centrado precisamente en los puntos del Camino Real de Sevilla a Madrid considerados más peligrosos por su soledad y la presencia de numerosos salteadores de

<sup>667</sup> *Ibidem*.

<sup>668</sup> “Una de las principales preocupaciones de Olavide fue siempre el fomento económico, en plena consonancia con los equipos reformistas de la Corte. En este sentido, su contribución más significativa fue sin duda la redacción de su conocido *Informe sobre la Ley Agraria* (1768), un texto donde quedarían reflejadas las premisas básicas de todo el debate ilustrado sobre la reforma de la propiedad agrícola en tierras de Castilla hasta el famoso informe de Jovellanos”. C. MARTÍNEZ SHAW: “Olavide en Sevilla”, *Andalucía en la Historia*, 3, Año I, 2003, pp. 22-27 (la cita en las pp. 23-24).

<sup>669</sup> *Informe de Pablo Olavide al Consejo sobre la Ley Agraria*, 1768, p. 43. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (en adelante, BVMC),

[http://www.cervantesvirtual.com/s3/BVMC\\_OBRAS/fee/4ca/be8/2b1/11d/fac/c70/021/85c/e60/64/mimes/fee4cabe-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_4.htm](http://www.cervantesvirtual.com/s3/BVMC_OBRAS/fee/4ca/be8/2b1/11d/fac/c70/021/85c/e60/64/mimes/fee4cabe-82b1-11df-acc7-002185ce6064_4.htm) (consultada el 15/07/2020).

caminos<sup>670</sup>. Esta iniciativa fue precisamente la que mantuvo a Olavide, en su periodo de intendente de Andalucía, fuera de las operaciones de la *Única Contribución* durante el último intento de su implantación en los años 70 del Setecientos.

Como tendremos oportunidad de tratar con detalle en el epígrafe correspondiente, fueron notorios los casos de funcionarios de las oficinas locales que sufrieron incidentes graves en sus desplazamientos oficiales a Sevilla (afortunadamente, se conserva la documentación que recoge el episodio de un empleado de la Oficina de Jerez asaltado en uno de sus viajes de trabajo a la capital hispalense<sup>671</sup>).

Por tanto, si la comunicación y el transporte de documentos entre Madrid y Sevilla era en 1750 un proceso lento, farragoso, arriesgado y caro, tampoco se podían considerar fáciles los desplazamientos dentro de la provincia o del partido, que también eran incómodos y podían ser peligrosos tanto para la integridad física y patrimonial de los portadores como para la preservación de los propios documentos de las operaciones, en muchos casos originales.

Así, Jerez y Sevilla se hallaban a unas “quince o dieciséis leguas (ocho horas de viaje con diligencia de ruedas; trece horas por correo ordinario; un día a paso de caballería)”<sup>672</sup>. Y esto gracias a estar comunicadas por el indicado Camino Real. Imaginemos cuál podía ser el estado de los caminos que unían los pueblos y despoblados del partido jerezano (Arcos, Bornos, Villamartín, Espera, Tempul, Pozuela, Arquillos). Recordemos que la orografía del territorio de su término se iba haciendo más abrupta conforme se extendía hacia el este, internándose en el espacio del gran despoblado oriental dependiente de la ciudad.

---

<sup>670</sup> De esta inseguridad dan buena prueba los comentarios de los responsables de algunas de las operaciones, reconociendo que su política de transporte de los materiales más sensibles estaba a menudo condicionada por la presencia de salteadores y la búsqueda de la máxima tranquilidad en los envíos, llegando a veces a realizarlo directamente mediante funcionarios de la oficina: “La operación-piloto de Fernán Núñez resultó ser una de las más prolijas, lentas y costosas. Comenzada el 6 de mayo de 1750, no se concluyó hasta febrero del 51, en torno a 9 meses. La comunicación de haber acabado se produce el 4 de febrero (por el intendente), advirtiendo que la enviará en cuanto se presente ocasión segura, puesto que por su tamaño y por la inseguridad de los caminos prefería no enviarla con el correo”. C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 207.

<sup>671</sup> Ver epígrafe 3.1.9.5.

<sup>672</sup> C. L. LADERO FERNÁNDEZ: “Negocios dieciochistas...”, p. 68.



Mapa 18. *Mapa del término de Jerez*, de Francisco Zarzana. 1787; marcadas con un círculo las localidades (en rojo) y des pobladas (en azul) del partido a catastrar (izq.); detalle (dcha.)<sup>673</sup>

Por otra parte, la cartografía de la época nos permite apreciar que Jerez constituía un verdadero nudo de caminos, ya que de la ciudad partía una numerosa red de vías que se dirigían a todas las zonas de interés del entorno: Sevilla hacia el norte; Bahía de Cádiz y desembocadura del Guadalquivir al oeste y noroeste; Campo de Gibraltar al Sur; y Serranía de Ronda al este. Ello implicaba que la extensión de caminos a mantener era muy notable, lo que hacía más difícil su conservación y ponía aún más en evidencia el mal estado de los firmes que la incuria de las décadas anteriores había causado.

### 3.1.4.1.2. Las modalidades de las comunicaciones entre Junta e Intendencia

El intendente Ginés de Hermosa acusó recibo el 20 de octubre de 1750 del envío de los documentos y materiales de la “operación-piloto” de la provincia sevillana debidamente revisados. Como se indica en esta comunicación, dicho transporte fue realizado por el arriero Juan Ximénez, que parecía persona de confianza de algunos de los responsables de las operaciones. La documentación catastral refleja que, con anterioridad, ya había efectuado trabajos de llevanza de materiales de la *Única* entre la Intendencia hispalense y la capital del reino.

<sup>673</sup> Entorno a Jerez, página digital, <http://www.entornoajerez.com/2015/02/> (consultada el 31/07/2020).



Imagen 81. Reata de mulas y arrieros, grabado del siglo XIX (izq.); arrieros, grabado del XVIII (dcha.)<sup>674</sup>

Sin duda, a la hora de trasladar volúmenes importantes de material, este fue el procedimiento preferente utilizado durante el desarrollo del Catastro de Ensenada en la provincia suroccidental de la Corona. Podemos aproximarnos al plazo efectivo de estos portes: se confirma que el 16 de octubre de 1750, 14 días después de su envío, el intendente sevillano recibió del citado arriero estos documentos remitidos por la Junta.

Como podemos ver, no tenía mucho sentido hacer uso de este servicio, mucho más lento, para el envío de documentos sueltos, que podían ser meras comunicaciones, aunque también importantes instrucciones y órdenes. En estos casos, y en función de qué aspecto primara más en cada caso, si la seguridad de la documentación o el factor tiempo, se haría uso bien del transporte realizado directamente por un empleado de la oficina, bien por el servicio de postas reales. Habitualmente, para las comunicaciones internas entre localidades de la provincia, con frecuencia fueron los propios empleados de las operaciones los encargados personalmente de este transporte. Sin embargo, cuando se debía enviar a Madrid y la llegada a destino apremiaba, a menudo se hacía uso del rápido servicio postal.

En resumen, los responsables de la averiguación disponían de tres alternativas básicas para el envío de documentos, impresos, libros y demás materiales resultantes de las operaciones: en primer lugar, confiar en la alternativa privada tradicional, los cosarios o arrieros; como segunda opción, que el porte lo realizaran directamente empleados de las oficinas de la *Única*; y la tercera, recurrir al servicio real de postas.

<sup>674</sup> Imágenes procedentes de la revista *Andalucía en la Historia*, Año V, nº 18, noviembre 2007, p. 21.



Como hemos avanzado, esta última posibilidad presentaba como ventaja principal su mayor rapidez: el viaje de Cádiz a Madrid podía realizarse en 3 días; sin embargo, presentaba serios inconvenientes como la limitación de rutas o un coste muy superior.



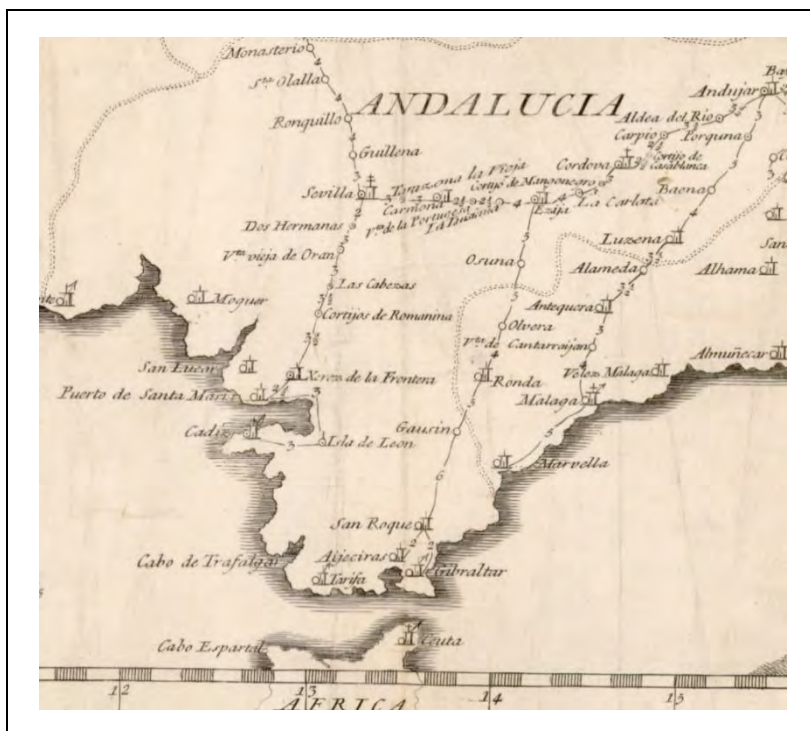
Mapa 19. Mapa de las carreras de postas de España, 1760, Ricardo Wall (detalle) (izq.); portada del *Itinerario de las carreras de posta* de Campomanes, 1761 (dcha.).<sup>675</sup>

A este respecto, como podemos ver en el anterior mapa de Ricardo Wall, en 1760 el número de postas establecido en Andalucía occidental se centraba en las grandes vías de comunicación, particularmente los caminos a Madrid desde Cádiz, Algeciras y Málaga. Sin embargo, muchas de las localidades importantes de la provincia de Sevilla no tenían acceso directo a estas rutas. De hecho, existen amplias zonas en su espacio oeste en las que no hay ruta alguna y la desconexión de las postas es total (véase el territorio de la actual provincia de Huelva en el mapa 19, en la página siguiente).

En la correspondencia de las operaciones catastrales en la provincia sevillana es mucho más frecuente la referencia al uso de los arrieros que al de postas. Su servicio era mucho más económico y se adaptaba mejor al envío de volúmenes de importancia. Además, no es extraño que se mencione incluso el nombre de aquellos al hacer referencia

<sup>675</sup> “Mapa de las carreras de postas de España. Dedicado al Rey N. S. D. Carlos III por mano del Es. D. Ricardo Wall, Caballero comendador de la Orden de Santiago, del Consejo de Estado de S. M. C., Su primer Secretario de Estado y de Guerra, Superintendente General de Correos, Postas y Estafetas de dentro y fuera de España”. Año 1760. *Afinet*, página digital, <http://atlaspostal.afinet.org/02/wall1760.htm> (consultada el 14/09/2019). *Revista Española de Metrología*, <https://www.e-medida.es/numero-6/la-metrologia-postal-de-campomanes/>, (consultada el 31/07/2020).

a ciertos envíos de materiales de importancia; son los casos ya indicados del “cosario Rodrigo Roldán”, o del “arriero Juan Ximénez”. Este hecho es indicativo de una relación de confianza con estos transportistas, que aparecen citados en varios portes diferentes.



Mapa 20. Mapa de las carreras de postas de España, 1785, de Bernardo Espinalt y García (detalle de Andalucía Occidental)<sup>676</sup>

Al inicio de las operaciones se solicitó desde algunas intendencias que, caso de usar del servicio real de postas, estos envíos estuvieran “franquiciados”, es decir, no estuvieran obligadas a satisfacer sus costes. Sin embargo, la Junta denegó la petición. En el lenguaje de la época, esto suponía una disposición gratuita del servicio público, de la que disfrutaban determinadas autoridades. Sin embargo, el máximo órgano de la *Única* entendió que dicha medida era improcedente en el caso de la correspondencia oficial entre las provincias y ella misma. Probablemente, y dada la frecuencia y volumen de los envíos, la Junta temía un uso abusivo por parte de algunos funcionarios y, en consecuencia, un cierto colapso puntual de algunas rutas.

<sup>676</sup>BVMD, <http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDdefensa/i18n/consulta/registro.cmd?id=36497> (consultada el 13/09/19).





Imagen 82. Dibujo incluido en el *Mapa de las carreras de postas de España*, 1785, de Bernardo Espinalt y García (detalle)<sup>677</sup>

En cuanto a la asunción de los costes de los servicios de transporte entre la Junta y la Intendencia, curiosamente, se hace indicación de la cuestión en los envíos indicados al inicio de este apartado. De hecho, el secretario de la Junta terminaba su comunicación de devolución de los documentos revisados de la “operación-piloto” dando la siguiente orden: “[...] previniendo a Vuestra Señoría mande satisfacer al conductor el porte”. Lo que se confirmaba después por el intendente cuando indicaba que se le han abonado sus derechos: “[...] a consecuencia de lo que previene se le satisfizo la conducción<sup>678</sup>” ¿Cómo interpretamos estas indicaciones? El hecho es que quién abonaba el servicio era la Intendencia. Probablemente, este era el procedimiento habitual en las comunicaciones y transporte de documentos entre las provincias y la Junta. Y tiene sentido, ya que de esta manera se facilitaba la organización de todos estos gastos desde cada delegación, que posteriormente los justificaría ante la Junta para que se consideraran a efectos de dotarla de los necesarios ingresos.

### 3.1.4.1.3. El envío de formularios a las intendencias y sus problemas

El 16 de febrero de 1751, el intendente de Sevilla y el administrador general de rentas se dirigieron a la Junta para comunicar que les faltaban un importante número de

---

<sup>677</sup> *Ibidem*.

<sup>678</sup> Carta del intendente de Sevilla dirigida a la Junta de la Única Contribución, de 20 de octubre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

impresos y formularios necesarios para la continuación de las operaciones en las localidades de la provincia de Sevilla: “[...] faltan para el completo de los que necesita esta provincia 23 Interrogatorios de la letra A, 4 Instrucciones, y 14 formularios desde la Letra B hasta la H inclusive”. Por ello se solicitaba a la Junta que “estando determinado remitir a los subdelegados nombrados, y dar a los que se hallan en esta ciudad todos los documentos competentes para seguir esta obra, se ha de servir Vuestra Señoría hacerlo presente a la Real Junta, a fin de que mande se nos remitan, y siendo posible, a vuelta de correo”<sup>679</sup>.

Es decir, podríamos plantear una de las siguientes hipótesis: o la Intendencia hispalense no tenía autonomía para ordenar la impresión de los documentos por su cuenta, o no quería afrontar el coste de la emisión de las necesarias copias impresas que faltaban y habría que distribuir entre los responsables de los diferentes partidos en la provincia. Pensamos que, dado el nivel de control demostrado por la Junta, la primera posibilidad es la más factible, lo cual casaría además con el hecho de que desde el principio era Madrid la que enviaba las correspondientes copias de los formularios a las intendencias. Por lo que cabe deducir que la Junta se había reservado inicialmente esta potestad, como mecanismo de control tanto del gasto derivado como del uso de documentos estrictamente visados por ella. Esta tesis se confirma cuando se analizan situaciones como la derivada de los formularios adaptados que poco tiempo después de la “operación-piloto” la propia Delegación sevillana tuvo la iniciativa de elaborar e imprimir antes de obtener el visto bueno de Madrid<sup>680</sup>. Ahí tendremos la oportunidad de constatar cómo se trataba, ante todo, de ejercer un férreo control sobre el contenido de los documentos y, consiguientemente, sobre las pautas básicas del desarrollo de las operaciones en cada demarcación.

De todos modos, para un caso como el que nos ocupa, en el que solo faltaban unas pocas copias de los formularios, sorprende este proceder cuando suponía un evidente encarecimiento de este concepto, en comparación con asumir su encargo en la propia provincia. No olvidemos que el coste del transporte desde Madrid sería considerable, y, al respecto de esta partida, tenemos claro que debía ser asumida por la propia Oficina

---

<sup>679</sup> Comunicación de la Delegación de Sevilla dirigida a la Junta, de 16 de febrero de 1751, al respecto de la necesidad de más impresos para las operaciones. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>680</sup> Ver epígrafe 3.1.4.3.

sevillana, como hemos expuesto en el epígrafe anterior. Además, sorprende aún más si tenemos en cuenta que, como parece lógico, fue la propia Intendencia sevillana la que asumió el encargo de la encuadernación de los *libros* al final de las operaciones. De ahí que concluyamos que este pudo ser uno de los numerosos trámites que se fueron afinando a partir de la propia experiencia del desarrollo de los trabajos, suponiendo una cierta relajación de algunos de los rígidos postulados iniciales de la Junta, todo en aras de una mayor economía de costes y agilidad en la terminación de los últimos trámites de la averiguación.

Sin embargo, un apéndice a la carta anterior, aclarando la Intendencia las necesidades de los diferentes tipos de formularios, arroja algo más de luz sobre el procedimiento establecido *ab initio* por la Junta en materia de elaboración de impresos y puesta a disposición de las intendencias. Para empezar, se indicaba que “los impresos que se remitieron de la Corte son pocos, pues se numeraron en el concepto de tener esta provincia 181 pueblos”<sup>681</sup>. Creemos que se confirma la primera hipótesis: las intendencias carecían absolutamente de autonomía en cuanto a la impresión de documentos, y debían recibirlos todos de Madrid salvo autorización expresa en sentido contrario.

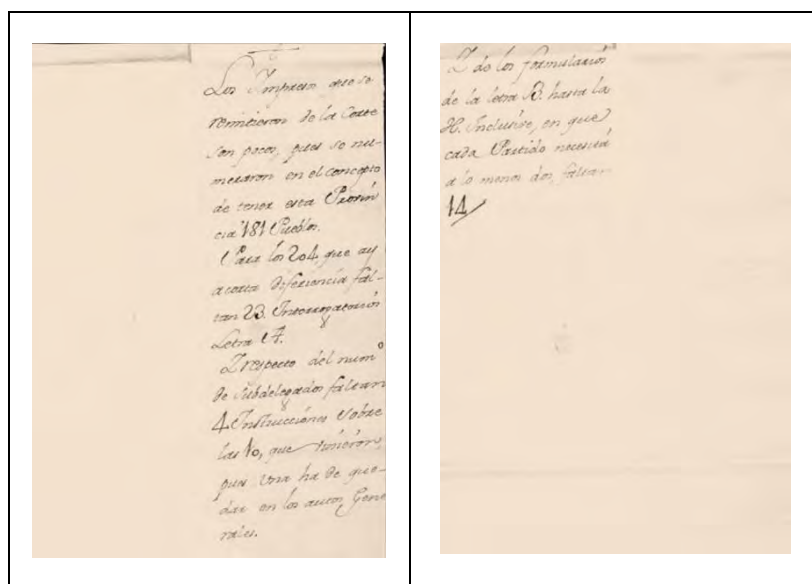


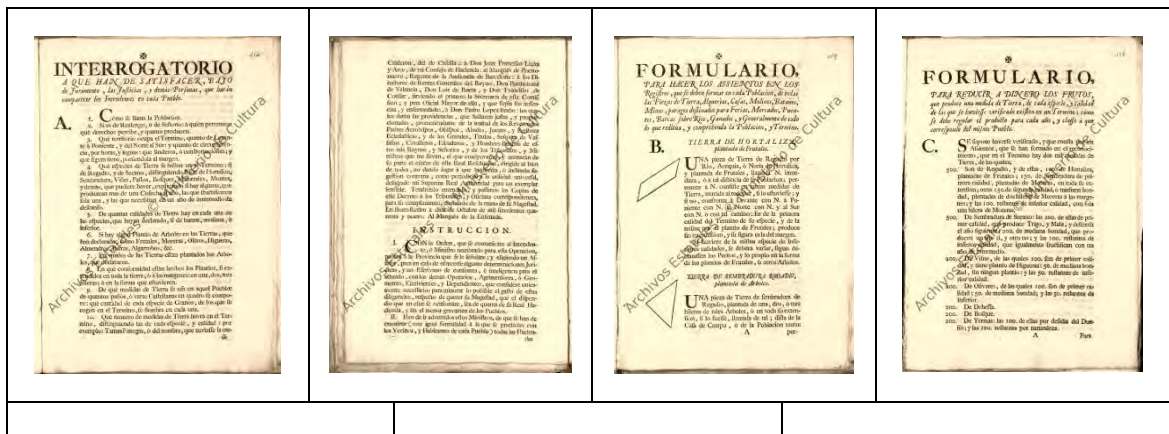
Imagen 83. Nota con desglose de impresos requeridos a la Junta por la Intendencia de Sevilla en febrero de 1751<sup>682</sup>

<sup>681</sup> Nota interna de la Junta de la Única Contribución que carece de fecha, aunque se ubica a continuación de su diligencia de remisión de impresos de 23 de febrero de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>682</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

Por otra parte, la Junta realizó inicialmente una estimación errónea del número de localidades a catastrar en la provincia hispalense, ya que partió de la cifra de 181, en tanto que la intendencia hablaba de 204. Finalmente, ya vimos que el número total ascendió a 234, lo cual implicaba un considerable desconocimiento de las unidades catastrales que componían el territorio del reino sevillano. Recordemos que las averiguaciones debían extenderse tanto a ciudades y pueblos en sentido estricto, como a los despoblados, aunque estos últimos estuvieran vinculados a una ciudad o pueblo. Probablemente, fueron muchos de estos despoblados los que no fueron tenidos en cuenta. Por tanto, la petición de la Intendencia estaba de partida más que justificada.

En cuanto a la naturaleza de los impresos que se solicitaban, su desglose sería el siguiente: el *Interrogatorio* de la letra A incluía el correspondiente a las conocidas como *respuestas generales*; la Instrucción era la que se adjuntaba al Real Decreto de octubre de 1749 con las pautas y normas que deben respetarse en el proceso; el Formulario B facilitaba el modelo para realizar los asientos de las fincas, edificios y explotaciones de todo tipo; el C permitía calcular el valor de las rentas y utilidades originadas por las propiedades de tierra; el D era el estadillo con el número, extensión y producto de las explotaciones agrarias; el E el estadillo que debía reflejar las rentas derivadas de molinos, censos, arrendamientos, etc.; el F era el documento/gráfico de estado de los rendimientos derivados del comercio y embarcaciones; el G el estadillo de individuos por profesiones y rendimientos; y, por último, el H debía reflejar las cabezas de ganado y tipología de las mismas.



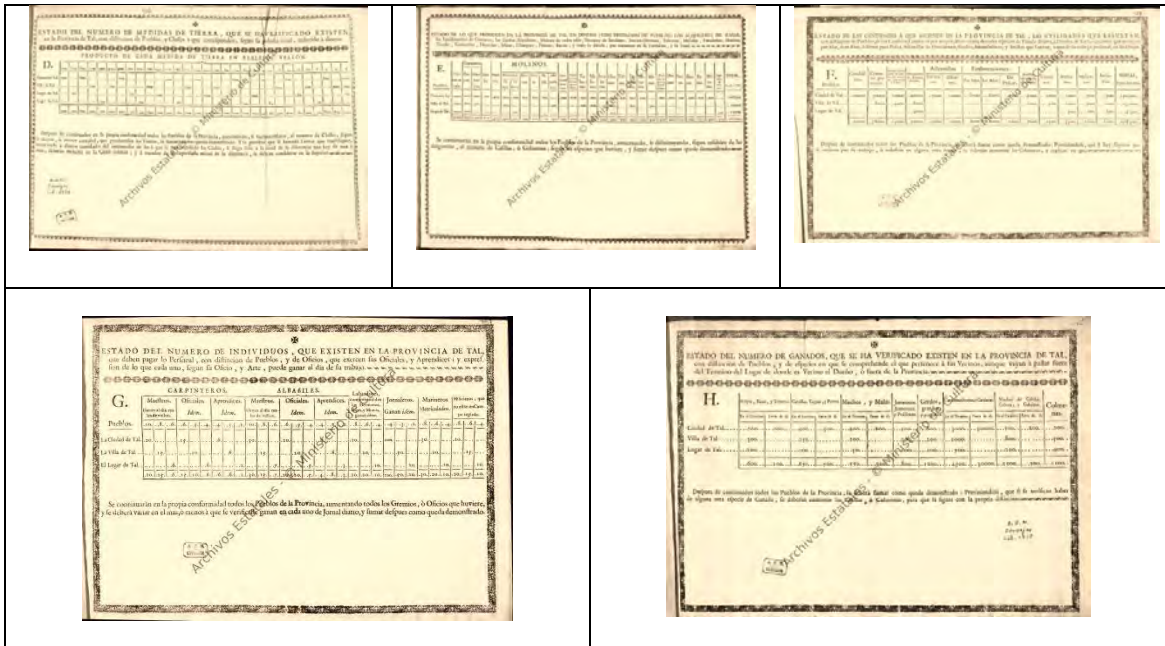


Imagen 84. Copias de la página inicial de los formularios interesados a la Junta por la Intendencia de Sevilla el 16 de febrero de 1751<sup>683</sup>

El apéndice concretaba los formularios de cada tipo que se necesitaban en ese momento de las operaciones: “Para los 204, que hay a corta diferencia, faltan 23 Interrogatorios Letra A. Y respecto del número de subdelegados faltan 4 Instrucciones sobre las 10 que vinieron, pues una ha de quedar en los autos generales. Y de los formularios de la letra B hasta la H inclusive, en que cada partido necesita a lo menos dos, faltan 14”<sup>684</sup>.

Evidentemente, el número de subdelegados tuvo que ser superior al inicialmente previsto. Quizás se pensaba que el intendente podría asumir directamente un número mayor de partidos, lo que cabía atribuir a una cierta minusvaloración del peso de la provincia sevillana. Quizá la Corona no tenía medios para conocer que esa realidad estaba muy por encima de los medios puestos a disposición inicialmente de la Intendencia sevillana para las operaciones. De hecho, podemos afirmar que la averiguación catastral permitió a la Real Hacienda conocer de manera mucho más objetiva la verdadera dimensión demográfica y económica de la provincia hispalense y, particularmente, del municipio jerezano y sus dependencias (no podemos olvidar que el último subdelegado nombrado para las operaciones de la hispalense, en un momento avanzado de los trabajos,

<sup>683</sup> AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 30/07/2020).

<sup>684</sup> Nota con desglose de impresos requeridos a la Junta por la Intendencia de Sevilla en febrero de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

lo fue precisamente para hacerse cargo de parte de las localidades inicialmente asignadas al partido de Jerez).

Por otro lado, desde la Intendencia se indicaba que se precisaban dos ejemplares de cada uno de los impresos B hasta el H, probablemente para realizar dos copias de cada documento o para disponer de uno en caso de inutilización del original.

Del 23 de febrero de 1751 era la carta de la Junta que acusaba recibo de la solicitud anterior, y comunicaba la remisión de esos ejemplares a Sevilla: “Remito a Vuestras Señorías los 23 ejemplares del Interrogatorio de la letra A, 4 de la Instrucción y 14 del formulario de cada una de las Letras desde la B hasta la H inclusive, que en carta de 16 del corriente piden Vuestras Señorías se les dirijan, a vuelta de correo”<sup>685</sup>.

Para terminar, y a nivel interno, la Junta se dirigió a su propio secretario marcando la pauta de lo que se debería resolver en solicitudes análogas a la anterior. De hecho, y como constatación de esto último, entre nuestra correspondencia figura citada a título de ejemplo la constancia de la petición del intendente de Soria, al que le faltaban “veinte y cuatro Instrucciones con el Decreto y Planes y cuatrocientos y cincuenta Interrogatorios sueltos”<sup>686</sup>. Así se expresaba el órgano supremo de las operaciones de la *Única*: “Lo que piden esos intendentes no es necesario que la Junta lo mande dar, si hay bastantes impresos; de lo contrario sí, para que los mande tirar. E instrucciones para que habiéndose de aumentar operarios son inevitables las herramientas”<sup>687</sup>. En definitiva, la Junta reconocía que en el supuesto de que hubiera existencias de impresos en Madrid, la concesión de los mismos debía ser automática sin necesidad de que pasara por el trámite previo de la autorización por el pleno de la misma. Ello se justificaba en el hecho incuestionable del incremento del número de subdelegados (notable como hemos visto en Sevilla) y del reconocimiento de que la cifra inicial de operaciones debía ser corregida al alza. Y solo si se agotaban las existencias y era preciso encargar nuevas impresiones debía consultarse la cuestión a aquel órgano.

---

<sup>685</sup> Carta de la Junta dirigida a la Intendencia de Sevilla, de 23 de febrero de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>686</sup> *Ibidem*.

<sup>687</sup> Nota interna del secretario sustituto de la Junta D. Pedro López Bravo (sin fecha, aunque por su ubicación debe ser coetánea de la diligencia de remisión de impresos de 23 de febrero de 1751). AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

### **3.1.4.2. Un proyecto muy caro y complejo: los equipos de trabajo, sus retribuciones y dietas**

#### **3.1.4.2.1. Una *Magna Averiguación* requiere una gran inversión: análisis de los gastos de personal**

Un proyecto como el Catastro de Ensenada, que presentaba tales requerimientos técnicos y de personal, además de otros de carácter material (papel, transporte de documentos, etc.), debía forzosamente implicar un esfuerzo económico muy considerable. Conscientes de que los gastos podrían dispararse, la cuestión del control de las finanzas de las operaciones en las provincias fue desde el primer momento uno de los caballos de batalla de la Real Junta. De hecho, pronto se enviaron a todas las provincias unas instrucciones al respecto con forma de “resolución por punto general”, que, por tanto, debían cumplir todas las delegaciones en esta materia:

*“[...] que solo se den sueldos a los operarios que elijan los Intendentes como necesarios para las diligencias de su encargo, y de que habla el Capítulo 1º de la Instrucción. Y a los peritos que el Capítulo 4º permite traer de fuera para asistir con los de los pueblos y Justicias a las respuestas del Interrogatorio; pues dichos Justicias, ministros y personas nombradas por el Ayuntamiento para dichas respuestas han de asistir de oficio”<sup>688</sup>.*

Dos eran las cuestiones que se planteaban: la primera, la referida a la selección del personal de las oficinas y a los supuestos en que se justificaba su contratación; la segunda, la relativa a la intervención de peritos de fuera de la localidad, así como la de los funcionarios y otros profesionales nombrados por los ayuntamientos.

La primera se resolvía con dos reglas básicas. En primer lugar, la competencia para la selección del personal de las oficinas correspondería al intendente en su calidad de delegado de las operaciones en la provincia, lo cual le reconocía una amplia discrecionalidad a la hora de elegir a aquellos candidatos que le parecieran convenientes (entendemos que dada la situación de codirección de las operaciones en la hispalense, estas decisiones corresponderían mancomunadamente tanto al intendente como al administrador general). Las cartas de recomendación y el clientelismo estaban, obviamente, a la orden del día, lo cual se combinaría, en función del talante de cada delegado, con la búsqueda de cierta eficiencia en la elección de los candidatos. En el caso

---

<sup>688</sup> Carta de acuse de recibo del intendente de Sevilla de la Orden “por punto general” de la Junta de la Única Contribución, de 23 de agosto de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).



del equipo de dirección sevillano, y dada su trayectoria, pensamos que primó este último criterio, al menos en tanto permaneció el modelo de codirección indicado.

Ello se entendía sin perjuicio de la potestad de supervisión y última palabra que tendría en la materia la propia Junta. De hecho, tendremos la oportunidad de referirnos a supuestos, en todo caso excepcionales, en los que fue Madrid la que remitió directamente la orden de incorporación a la Oficina sevillana de determinados oficiales con nombres y apellidos<sup>689</sup>. En cuanto a los requisitos para acordar y modular las necesidades de personal, tan solo se trataba de un recordatorio genérico de que se hiciera solo cuando fuera verdaderamente necesario, al objeto de ahorrar gastos, aunque sí se citaban expresamente las principales categorías de empleados:

*“[...] eligiendo (el intendente) [...] un escribano de confianza e inteligencia para el actuado, con los demás operarios, agrimensores [...], escribientes y dependientes que considere únicamente necesarios para minorar lo posible el gasto de estas diligencias, respecto de querer Su Majestad que el dispendio que en ellas se ocasionare sea de cuenta de su Real Hacienda, y sin el menor gravamen de los pueblos”<sup>690</sup>.*

La segunda hacía referencia al conflictivo tema de los peritos que, desde fuera de la localidad a operar, podían ser trasladados para labores técnicas. Estos también debían ser objeto de retribución, pero en ningún caso los empleados por los municipios, que deberían asistir, en su caso, “de oficio”. La interpretación de esta afirmación originaría graves discrepancias y, como veremos, la cuestión de los peritos propuestos por el propio municipio y su remuneración generaría situaciones de grave conflicto en las operaciones de varias provincias (precisamente, uno de los casos más sonados fue el acaecido en Jerez de la Frontera, que trataremos de manera monográfica por su trascendencia en el epígrafe 3.1.10.4).

Como veremos después, la Junta ordenó además a las intendencias que concretaran los sueldos de los empleados que habían propuesto, sin perjuicio de su facultad de supervisión y determinación última de aquellos. Desde algunas delegaciones, como la sevillana, se llegó a sugerir incluso que las condiciones económicas y el nivel de precios, obviamente diferentes según las demarcaciones, deberían condicionar la

---

<sup>689</sup> Ver epígrafe 3.1.9.

<sup>690</sup> Instrucción I aneja al *Real Decreto de Su Magestad para la averiguación de los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución...*. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 24/02/2020).



concreción de los sueldos de los trabajadores de la *Única*. Así, la Intendencia incluso llegó a reconocer explícitamente que el mayor nivel de los precios en las zonas del área de influencia del puerto gaditano justificaría sueldos superiores en esos partidos, aunque en vez de concretarlos pidió a la Junta que los determinara directamente ella. Como veremos, esta petición no fue atendida inicialmente, decretándose finalmente unas “tablas salariales” comunes para todas las demarcaciones de la Corona y sin excepciones por razón alguna. Sin embargo, más adelante tendremos la ocasión de argumentar la tesis de que, al menos en la provincia de Sevilla (aunque dudamos que solo ocurriera en esta demarcación), este criterio debió modificarse posteriormente por mor de las circunstancias.

Del mismo modo, y como de manera taxativa indicaría la propia Junta, “que solo gocen salario los empleados por el Rey”; por tanto, se excluía de cualquier remuneración, al menos de la Corona, al personal dependiente de los propios municipios.

Si analizamos el desarrollo de los acontecimientos en lo relativo a este proceso de determinación de los salarios del personal del Catastro, una de las primeras medidas adoptadas por la Delegación hispalense, una vez nombrados los subdelegados de sus partidos, debió ser formalizar esa propuesta de asignación de personal y de dotación económica de sus oficinas. Sin embargo, se constata cierto retraso en el cumplimiento de esta instrucción, ya que la propia Junta tuvo que requerir en junio de 1750 a la dirección de la provincia para que informara de “los salarios de los dependientes y los gastos de escritorio”<sup>691</sup>. Consta que lo hizo al menos en dos ocasiones, ya que no se recibía respuesta.

No fue hasta julio cuando Ginés de Hermosa contestó que solo era posible emitir en ese momento la propuesta en relación con los empleados que habían trabajado ya en la “operación-piloto”, y que, si lo querían del personal que habría que contratar para poner en marcha las restantes operaciones, tendría que hacerlo cuando se tuviere la información. Por tanto, parece que todavía no se habían adoptado previsiones en materia de personal para afrontar el verdadero comienzo de la *Única* en la provincia. Además, se excusaba

---

<sup>691</sup>*Ibidem*.

porque, de todos modos, al estar enfermo en cama su “colega en la dirección” González de la Riva, no le sería posible por el momento:

*“El informe que, en fecha de 9 de junio antecedente, me previno Vuestra Señoría de orden de la Real Junta de la Única Contribución hiciese en asunto de los sueldos que deban gozar en cada un día los empleados en esta comisión y gastos de escritorio que se causen, y para cuya diligencia me repite Vuestra Señoría orden con fecha de 21 del que sigue, solo he podido formalizarle por esperar la conclusión del examen que se está practicando, y en términos de fenecerse, al que acompañaría puntual relación de dichos sueldos, por lo ya vencido, y otros gastos que se hayan causado. E igualmente de los que se puedan ocasionar según las circunstancias se informen a la Real Junta, para que sobre su aprobación resuelva lo que sea de su agrado. Ni en vista del nuevo mandato ha sido dable formarle, a causa de estar indispuerto en cama D. Juan González de la Riva, con cuyo acuerdo le he de practicar, así como las diligencias de lo actuado, en cuyos términos luego que se halle en disposición de concurrir a evacuarle, se ejecutará, y pasará a mano de V. S.”.*

Sin duda, la Junta no estaba para nada satisfecha con la respuesta, así que optó por meter prisas al veterano intendente, tanto en lo relativo a la información sobre personal y sueldos como respecto del desarrollo de la primera operación: “Que espera este informe cuanto antes con los papeles de las diligencias del primer pueblo que ha operado”.

Por fin, el informe de la Intendencia de 1 de septiembre de 1750 se refería a los miembros de la Oficina sevillana que deberían asumir la carga de las operaciones, concretando tanto una propuesta de personal como de remuneraciones:

*“Que cada uno de los 5 comisionados que han de salir de aquella ciudad ha de llevar dos escribanos, una persona hábil en cuentas y cuatro oficiales. Señala a estos comisionados 150 reales diarios; a cada escribano 30; el encargado en cuentas 15; los dos oficiales, que los han de acompañar siempre, 9 (a cada uno), y los dos que quedaren para cerrar las diligencias en cada pueblo, 12; los prácticos y medidores, a estilo del país, y en un caso muy preciso los de aquella ciudad, que ganan 44 reales diarios”<sup>692</sup>.*

<b>Tabla 10. Propuesta de composición y retribución diaria<sup>693</sup> de los equipos de trabajo de las demarcaciones de la provincia de Sevilla al inicio de las operaciones del Catastro de Ensenada. Septiembre de 1750</b>					
	Jefes de equipos	Escribanos	Oficiales contadores	Escribientes <sup>694</sup>	Totales empleados y retribuciones
<b>Sevilla capital y entorno (1 equipo)</b>	<b>1</b> Intendente (delegado) <b>0 reales/día*</b>	<b>2**</b> <b>30 reales/día</b>	<b>1</b> <b>15 reales/día</b>	<b>4</b> <b>36 reales/día</b> (9 reales/día cada uno)	<b>8</b> <b>81 reales/día</b>

<sup>692</sup> Propuesta de la Intendencia de 1 de septiembre de 1750 relativa al personal a contratar para las operaciones de la provincia de Sevilla y sus remuneraciones. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>693</sup> Sin incluir las dietas por desplazamientos.

<sup>694</sup> La Delegación habla de “oficiales” cuando realmente incluía tanto a estos como a amanuenses o escribientes sin especial cualificación en materia de contabilidad.

<b>Antequera Cádiz Carmona Écija El Puerto de Santa María Sanlúcar de Barrameda Jerez de la Frontera (7 equipos)</b>	<b>7</b> Corregidor o gobernador (subdelegados)  <b>0 reales/día*</b>	<b>13</b> (2 en cada equipo salvo El Puerto, 1)  <b>390 reales/día</b> (30 reales/día cada uno)	<b>7</b> (1 en cada equipo)  <b>105 reales/día</b> (15 reales/día cada uno)	<b>28</b> (4 en cada equipo)  <b>252 reales/día</b> (9 reales/día cada uno)	<b>55</b>   <b>747 reales/día</b>
<b>Resto partidos (5 equipos)</b>	<b>5</b> Comisionados de Sevilla (subdelegados)  <b>200 reales/día</b> (40 reales/día cada uno)***	<b>10</b> (2 en cada equipo)  <b>300 reales/día</b> (30 reales/día cada uno)	<b>5</b> (1 en cada equipo)  <b>75 reales/día</b> (15 reales/día cada uno)	<b>20</b> (4 en cada equipo)  <b>180 reales/día</b> (9 reales/día cada uno)	<b>40</b>   <b>755 reales/día</b>
<b>Totales empleados y retribuciones (13 equipos)</b>	<b>13</b>  <b>200 reales/día</b>	<b>25</b>  <b>720 reales/día</b>	<b>13</b>  <b>195 reales/día</b>	<b>52</b>  <b>468 reales/día</b>	<b>103</b>  <b>1.583 reales/día</b>

Elaboración propia a partir de los datos obrantes en el Informe de la Intendencia de Sevilla de 1 de septiembre de 1750, disponible en el AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar)

\* Se entendía incluido en sus retribuciones como intendente, aunque tendría derecho a la percepción de dietas por desplazamientos. Del mismo modo, los corregidores y gobernadores no tenían asignación específica, aunque también se les reconoció el derecho a dietas en los supuestos de desplazamiento; solo disponemos de la asignación del de Écija, 36 reales/día al inicio de los trabajos.

\*\* Solo uno de ellos percibiría retribución.

\*\*\* Estimación realizada por el autor que se fundamenta a continuación.

Con independencia de que esta propuesta finalmente no prosperara, merece la pena un análisis detenido de la misma al aportar información de notable interés por proceder de los mejores conocedores de las circunstancias del proceso catastral en la demarcación hispalense y de sus necesidades reales de personal. Así, se plantearon 13 equipos de trabajo, lo cual era concordante con las previsiones acerca de la organización territorial de las operaciones en la provincia. Cada uno de ellos debería tener al frente un responsable (el propio subdelegado) y 7 funcionarios (sin contar los técnicos medidores): dos escribanos, un oficial contador y cuatro amanuenses. El primero, en su caso<sup>695</sup>, cobraría 150 reales diarios, en tanto que cada escribano 30, el contador 15 y cada amanuense 9. Por último, se entiende que dos de estos escribientes deberían dedicarse al final de las operaciones a cerrar las diligencias en cada localidad, percibiendo entonces 12 reales diarios cada uno.

Sin embargo, hemos de introducir una corrección importante a uno de estos datos. La asignación propuesta para los comisionados subdelegados no podía ajustarse en modo

<sup>695</sup> Solo cobraría esta cantidad si se trataba de alguno de los comisionados nombrados directamente para hacerse cargo de las *veredas* de los alrededores de Sevilla capital y Huelva. Ya sabemos que los corregidores no tenían sueldo por su trabajo de subdelegado y solo contaban con dietas por desplazamientos. Volveremos a esta cuestión en las siguientes páginas.

alguno a su retribución real por esta responsabilidad, ya que, según la propia documentación, en el importe de 150 reales interesado se incluía la cantidad con la que deberían atender a la manutención de los miembros de sus respectivos equipos, recordemos que compuestos por 7 empleados cada uno: “Atendido el costo que estos comisionados tendrán por la decencia que precisa mantener, y ser regular dar mesa a los subalternos, parece arreglado gocen 150 reales diarios [...]”<sup>696</sup>. Además, el ingreso de los escribanos, empleados que se encontraban justo por debajo de estos comisionados y asumían importantes responsabilidades en la tramitación administrativa, debería ascender a 30 reales diarios; salta a la vista que la diferencia de retribuciones no podía ser tan exagerada. Por otra parte, entendemos que a estos funcionarios se les asignó esta dotación permanente también por las molestias que el nuevo puesto les ocasionaría en relación con su destino de origen en la Oficina sevillana, al tener que trasladarse en tanto duraran las operaciones. De ahí la diferencia de trato en este punto con los corregidores o gobernadores en funciones de subdelegados.

De ahí que, conforme a los hechos descritos, hayamos realizado una estimación a la baja de lo que debería haber sido, según la propuesta sevillana, la asignación en sentido estricto de estos cinco comisionados, minorando la cantidad inicial en atención a la percepción documentada de los funcionarios de mayor nivel retributivo (los escribanos) y a la posible cuantía de dicho gasto de alimentación y estancia del personal. Esta estimación se podría concretar en 40 reales/diarios a cada uno de estos funcionarios, según se aprecia en la tabla anterior<sup>697</sup>. El resto hasta los 150 reales indicados en la propuesta debe interpretarse como cantidad a destinar por cada comisionado a atender las dietas de sus equipos.

Por otra parte, como tendremos oportunidad de ver al analizar el tercer y último intento de poner en marcha la *Única Contribución*, los escribanos constituían durante el siglo XVIII un verdadero cuerpo de funcionarios, esenciales para el normal

---

<sup>696</sup> Informe de la Intendencia de Sevilla de 1 de septiembre de 1750, dirigido a la Junta de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>697</sup> Esta estimación tiene un valor meramente orientativo y, en el caso de haberse aceptado la propuesta de la Delegación, habría fluctuado al depender de la cuantía efectiva que hubiera de destinarse al pago de las dietas en cada *vereda*. Sin embargo, finalmente se optó por atribuirles una partida fija, separando las dietas de resto del personal del equipo, que deberían justificarse de manera independiente.

desenvolvimiento de las tareas administrativas<sup>698</sup>. Su papel era especialmente relevante en la esfera local, donde el proceso catastral se jugaba su ser o no ser. Como antecedentes de los notarios de época contemporánea, debían ocuparse de registrar los actos públicos o privados de cierta trascendencia, velando por el respeto tanto de las normas de procedimiento como de las sustantivas que regían los mismos. Aunque no existía una exigencia de estudios específicos (bastaba acreditar conocimientos suficientes de gramática y un mínimo periodo de práctica), debían estar formalmente designados por el rey o por los ayuntamientos, por lo que cada ciudad tenía un número concreto de “escribanías”. Como hemos avanzado, el delegado propuso a la Junta que los escribanos percibieran 30 reales al día, el doble de un oficial contador y más del triple que un escribiente. No obstante, su nivel retributivo estaba por debajo del propuesto para los subdelegados, lo cual entraba dentro de lo que la lógica mandaba o, incluso, de la remuneración planteada para los agrimensores, que ascendía a 44 reales<sup>699</sup>.

Si el sueldo propuesto para los escribanos no era excesivamente elevado en comparación con sus responsabilidades y dedicación, qué decir de los trabajadores de oficina de nivel inferior, los amanuenses o escribientes. La propuesta de su raquítica remuneración ascendía a 9 reales diarios (en aquellos días, un kilogramo de pan en las tahonas de las localidades de la provincia de Sevilla podía estar en algo más de un real de vellón<sup>700</sup>). Pues bien, como veremos acto seguido, la Junta impuso finalmente un salario más reducido, lo que implicó una merma aún mayor de las condiciones de vida de estos trabajadores precarios y de sus familias.

En cuanto a la capital, la Intendencia proponía que su equipo tuviera la misma composición y sueldo, con la salvedad de que uno de los escribanos no debería cobrar

---

<sup>698</sup> Precisamente, el estudio de la correspondencia catastral en la provincia sevillana durante ese tercer intento del proyecto de la *Única* nos brindará una magnífica oportunidad para ahondar en el verdadero papel de los escribanos en el funcionamiento de las corporaciones locales, a partir del interesantísimo incidente ocurrido en 1771 durante las operaciones de Jerez de la Frontera, que tuvo su origen en el enfrentamiento abierto entre estos y los regidores de la ciudad.

<sup>699</sup> Hemos de tener en cuenta la cualificación profesional de estos técnicos y su importancia para el correcto desarrollo de las valoraciones, aspecto clave de las operaciones. Además, sus intervenciones tendrían un carácter puntual, a diferencia del trabajo de los escribanos o de los propios subdelegados. Aun así, la propuesta hispalense, en lo relativo a la remuneración de los agrimensores, fue de las más elevadas de todas las registradas entre las delegaciones de la Corona. C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 236.

<sup>700</sup> E. LLOPIS AGELÁN: “Índices de precios de tres ciudades españolas, 1680–1800: Palencia, Madrid y Sevilla”, *América Latina en la Historia Económica*, 32, jul./dic. 2009, México, pp. 31-80.

ninguna cuantía más allá de las que le correspondieran por sus respectivas condiciones de secretario del rey y escribano mayor de millones. Tan solo se hacía referencia a que en ese caso la Intendencia tendría en cuenta compensar a su tiempo el hecho de que un teniente debería despachar la gestión correspondiente a esa última escribanía, coste que inicialmente estaba asumiendo el propio escribano:

*“Que en Sevilla se ocupará igual número de ministros con el mismo sueldo, excepto el escribano, que no aceptará regularización alguna por inclinarse a servir a Su Majestad con el honor que corresponde a su empleo de secretario del Rey, y escribano mayor de millones, para cuyo despacho costea un teniente, lo que la Junta tendrá en memoria, para premiarle a su tiempo, según el mérito”<sup>701</sup>.*

Por último, para los partidos cuyo subdelegado fuera el propio corregidor (Antequera, Carmona, Écija y Jerez -solo inicialmente en este último caso, como hemos visto-), o el gobernador (Cádiz -*idem*-, El Puerto, Sanlúcar de Barrameda), se planteaba la misma composición en sus equipos, con la única salvedad de la localidad portuense, que solo contaría con un escribano en lugar de dos. Esto se justificaba en la ausencia de otras localidades a catastrar en su partido y en lo reducido de su término: “Que los corregidores deberán tener los mismos dependientes, y solo el de El Puerto, que no tiene más que el casco, actuará con un escribano, y que resuelva la Junta sus sueldos con consideración a que en los puertos son más crecidos los gastos”<sup>702</sup>.

Ya destacamos que desde la Oficina sevillana se proponían las mismas retribuciones para todos los empleados de la provincia de nivel similar salvo en los casos de las localidades del entorno de la Bahía de Cádiz. Era la primera vez que se reconocía de manera expresa por las autoridades de la *Única* (en este caso el intendente y el administrador principal) que, al tratarse de zonas portuarias, y dada la carestía de los precios, el personal debería contar igualmente con una retribución más elevada<sup>703</sup>. Parece que este era el pretexto para que la máxima autoridad provincial evitara comprometerse en la determinación de las retribuciones de estos empleados, derivando la decisión directamente a la Junta. Con toda probabilidad, temía que su propuesta de sueldos superiores para las localidades de la Bahía, si fuera concreta, generara malestar o incluso rechazo entre los corregidores de las otras localidades. Finalmente, como acreditan los

---

<sup>701</sup> Informe de la Intendencia de Sevilla dirigido a la Junta de la Única Contribución, de 1 de septiembre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1908 (sin foliar).

<sup>702</sup> *Ibidem*.

<sup>703</sup> Volveremos a esta cuestión cuando tratemos de manera concreta los problemas suscitados en relación con los gastos del partido de Cádiz (ver epígrafe 3.1.8.5).

informes producidos a lo largo de las operaciones, esta diferenciación se extendió a todas las subdelegaciones, por lo que entendemos que triunfó el criterio de diferenciación salarial en función de los niveles de precios constatados según las zonas.

Teniendo en cuenta que se trabajaba prácticamente a destajo, en jornadas de lunes a domingo, y que solo se paraba a lo largo del año en fiestas muy señaladas<sup>704</sup>, si se hubiera aceptado la propuesta de la Delegación, cada equipo de trabajo de la provincia de Sevilla habría supuesto al mes un coste promediado de unos 3.653 reales (casi 122 diarios), aunque evidentemente cada tipología de equipo presentaría cierta variación en sus retribuciones. Los 13 equipos habrían ascendido al mes a algo más de 47.490 reales. Todo ello habría acarreado un coste anual de personal en las operaciones del Catastro de Ensenada cercano a los 569.880 reales de vellón. Finalmente, ello hubiera implicado que durante el periodo de 1750 a 1754<sup>705</sup>, el coste básico de personal de las operaciones de la provincia hispalense se aproximara, de haberse tenido en cuenta las pretensiones de sus responsables, a los 2.849.400 reales. Una verdadera fortuna en la época. Recordemos que el cupo total por la *Única Contribución* a satisfacer en el proyecto de 1770 por todos los vecinos de las localidades de la provincia de Sevilla ascendía a 22.300.000 reales<sup>706</sup> (el importe total que la Hacienda real pretendía recaudar en Castilla por la *Única* ascendía a 138.500.000 de reales). Y, como expondremos, los trabajos no terminaron ahí. Con esta estimación, no debe sorprendernos que la Junta de la *Única Contribución* rechazara de plano la sugerencia de la Delegación en lo relativo a retribuciones de los trabajadores de las operaciones.

Por su parte, la propuesta sevillana habría implicado que el coste del equipo de la *vereda* de Jerez de la Frontera, al estar formado por el corregidor<sup>707</sup>, que en principio no

---

<sup>704</sup> “Dependía mucho del pueblo. Los que no eran muy grandes a lo mejor lo hacían en 10, 15 días, un mes... Trabajaban, y es muy significativo, de lunes a domingo, y solo libre la mañana del domingo para ir a misa... Durante el año los únicos días libres son Pascua de Resurrección y Nochebuena, nada más... trabajan en plan absolutamente estajanovista”. C. CAMARERO BULLÓN: *Podcast* “El Catastro de Ensenada y su uso en Genealogía”, en *Red de antepasados, genealogía, historia familiar* (canal de youtube), 2014, <https://www.youtube.com/watch?v=jF12ynZW3bE> (consultada el 09/04/2020), la cita a partir de 21’ 45’’.

<sup>705</sup> Más adelante veremos que el Catastro no estaba totalmente finalizado en 1754, la inmensa mayoría de las operaciones se habrían verificado ya y, consecuentemente, los gastos de personal se habrían visto reducidos.

<sup>706</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Informe del Consejo de Hacienda...”, p. 79.

<sup>707</sup> Ya expusimos que así fue hasta que el corregidor Basilio de Anguiano fue trasladado y se designó como nuevo subdelegado a Jacinto Ventura, administrador de rentas provinciales en la ciudad. No hemos encontrado referencias a si se estipuló algún sueldo para él, o se le aplicó el mismo criterio que a los

cobraba sueldo, dos escribanos, a razón de 30 reales al día cada uno, un contador, que percibiría 15 reales, y cuatro oficiales, con 9 reales cada uno, habría ascendido a 111 reales diarios. Esto hubiera supuesto un coste de casi 39.960 reales al año y aproximadamente 199.800 reales de vellón para el quinquenio 1750-1754, sin computar las dietas devengadas.

Finalmente, y tras algunos meses de deliberación (lo cual era indicativo del retraso en la recepción de las diferentes propuestas de las provincias), la Junta resolvió en lo que sería una “orden por punto general”, de aplicación universal por tanto a todas las delegaciones, notificada a la Oficina sevillana el 29 de enero de 1751<sup>708</sup>, por la que se establecían las que serían las remuneraciones de los empleados de todos los equipos de las operaciones del Catastro: “36 reales para los subdelegados<sup>709</sup>, 24 para los escribanos, 12 para los oficiales y 8 para los escribientes”<sup>710</sup>. Como se aprecia, resultaron muy inferiores a la propuesta sevillana y, en general, estaban por debajo de lo planteado desde buena parte de las delegaciones.

**Tabla 11. Propuesta de remuneraciones diarias del personal realizada por la Intendencia de Sevilla en septiembre de 1750 y sus retribuciones según la resolución definitiva de la Junta de la Única Contribución (en reales de vellón)**

	Propuesta de la Delegación de Sevilla	Resolución de la Junta de la Única Contribución	Diferencia salarial (%)
<b>Subdelegados (comisionados)</b>	40 <sup>711</sup>	36 <sup>712</sup>	10
<b>Escribanos</b>	30	24	20
<b>Oficiales contadores</b>	15	12	20
<b>Escribientes</b>	9	8	11,1

Elaboración propia a partir de los datos de la correspondencia catastral obrante en el AGS y de Concepción Camarero

corregidores, es decir, que no percibiera retribución específica y tan solo una cuantía fija en concepto de dietas en el caso de que debiera desplazarse. Entendemos que así fue.

<sup>708</sup> Acuse de recibo de la Intendencia de Sevilla de la Orden de la Junta sobre dietas de subdelegados y empleados de las operaciones de la Única, de 9 de febrero de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>709</sup> Como hemos avanzado, deducimos que esta cuantía se adjudicó a aquellos subdelegados que eran comisionados procedentes de la Oficina de Sevilla y debían trasladarse de manera permanente para el desarrollo de sus nuevas funciones, con criterio análogo al de concesión de las dietas, dados los inconvenientes que les suponía el puesto. En cuanto a los corregidores, solo la percibirían cuando acreditaran la necesidad de los desplazamientos.

<sup>710</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 236.

<sup>711</sup> Estimación realizada a partir del dato de los 150 reales de asignación de la propuesta, con inclusión de dietas del equipo, conforme a la fundamentación expuesta tras la Tabla 9.

<sup>712</sup> Insistimos en que solo tendrían derecho a ella de manera permanente los cinco comisionados de la Oficina de Sevilla designados como subdelegados.



Si comparamos la propuesta hispalense con la resolución de la Junta, los grandes perjudicados fueron los niveles salariales inferiores, para los que la resolución definitiva puede calificarse de verdaderamente catastrófica. No olvidemos que, como ya hemos indicado, estos grupos de trabajadores ya partían de salarios muy ajustados, especialmente los amanuenses. Para ellos, una reducción del 11,1% podía suponer el situarse en el límite de la subsistencia familiar. Del mismo modo, los oficiales vieron perder una quinta parte de su retribución, lo que también se traduciría en consecuencias dramáticas para muchos de ellos y sus entornos dependientes. Ello no implica que la pérdida de una quinta parte del salario no fuera importante para los escribanos, pero el efecto de la minoración (incluso de un porcentaje inferior) era evidentemente mucho más grave en quienes partían de retribuciones ya muy bajas.

Por otra parte, entendemos que, si la propuesta de remuneración de la Delegación hispalense no fue atendida por la Junta en modo alguno, al menos la composición de los equipos y el número de estos sí fue aceptado, lo cual se puede deducir de los datos que la propia correspondencia catastral ofreció conforme avanzaron las operaciones y a los que nos referiremos en las páginas siguientes.

Así, si nos atenemos a esta relación de empleados, podemos estimar el coste efectivo en materia de personal de las operaciones del Catastro, tanto en la provincia hispalense como en el partido de Jerez de la Frontera. Para ello, tomaremos la propuesta inicial en lo relativo al número de equipos de trabajo y su composición y la resolución de la Junta en lo relativo a la cuantía de sus retribuciones. El coste diario total de personal provincial ascendería a 1.328 reales de vellón (lo que ofrece un promedio por equipo y día de unos 102 reales), y si partimos de nuevo de que se trabajaba en jornadas semanales de lunes a domingo, el mensual llegaría a los 39.840 reales. Ello habría supuesto un gasto efectivo anual en materia de personal en todas las operaciones del Catastro de Ensenada en la provincia de Sevilla en torno a los 478.080 reales de vellón. Para terminar, estimamos el coste básico de personal de las operaciones de Catastro en la provincia para el quinquenio 1750-1754 en 2.390.400 reales. Debemos recordar que esta estimación no incluye los gastos por intervenciones de los agrimensores, las dietas por desplazamientos de los funcionarios o los derivados del transporte de documentos realizado por terceros.

En cuanto a la determinación del coste efectivo del equipo del partido de Jerez, dado que el corregidor en principio no cobraba sueldo<sup>713</sup>, habría que considerar dos escribanos (24 reales/día cada uno), un oficial-contador (12 reales/día) y cuatro escribientes (8 reales cada uno), lo que elevaría los gastos a 92 reales diarios. En consecuencia, casi 33.120 reales al año y 165.600 reales de vellón para el periodo 1750-1754.

<b>Tabla 12. Estimación del coste de personal de las operaciones en la provincia de Sevilla durante el Catastro de Ensenada conforme a la propuesta de la Delegación y cuantía según la resolución final de la Junta. 1750-1754 (en reales de vellón)</b>			
	<b>Propuesta de la Delegación de Sevilla de 1750</b>	<b>Resolución de la Junta de 1751</b>	<b>Diferencia (%)</b>
<b>Provincia de Sevilla</b>	2.849.400	2.390.400	16,10%
<b>Partido de Jerez de la Frontera</b>	199.800	165.600	17,12%

Elaboración propia a partir de los datos de la correspondencia catastral obrante en el AGS y de Concepción Camarero

En definitiva, la resolución de la Junta sobre sueldos implicó un ahorro ligeramente superior al 16% del total de los costes de personal provinciales presupuestados inicialmente por la Delegación sevillana, en tanto que en el partido de Jerez de la Frontera supuso una reducción de gastos incluso superior en un punto. Y todo ello al precio de un evidente empeoramiento de las condiciones de vida de los empleados más humildes de las operaciones, aspecto que se evidenciaría a lo largo de los trabajos en la generación de incidentes como el ocurrido en el partido de Écija.

A estos gastos de personal de carácter fijo habría que añadir las asignaciones por desplazamientos, además de la estimación que la Intendencia realizaba de lo que denominaba “gastos de escritorio”, partida en la que se incluirían conceptos como el coste de papel, tinta, materiales de escritura, mobiliario, etc. La correspondiente al papel suponía una carga importante dadas las necesidades de los trabajos y el considerable coste

<sup>713</sup> Ya nos hemos referido a que este hecho, aunque estaba claramente estipulado y así se deduce tanto de las instrucciones de la Junta como de los documentos de la Delegación sevillana, nos ha generado serias dudas. Y ello porque entre la correspondencia catastral se conserva la referencia a la incidencia ocurrida con el corregidor de Écija, en su condición de subdelegado de las operaciones. En su carta de 11 de octubre de 1752, este se quejaba amargamente de los apuros económicos que venían sufriendo en su partido tanto sus empleados como él mismo y hacía referencia a que percibía una escasa cuantía de 36 reales diarios, cantidad que coincide precisamente con la remuneración prevista por la Junta para los subdelegados que no eran corregidores (ver epígrafes 3.1.4.2.4 y 3.1.4.2.5). Parece que, en el caso de estos funcionarios, se les pagaba en concepto de dietas, ya que solo tenían derecho a ella cuando salían de la sede del partido. Del mismo modo, se deduce esta situación de la disputa ocurrida en el propio partido de Jerez entre el corregidor y el administrador de rentas provinciales por el puesto de subdelegado (ver epígrafe 3.1.3.5).

de este producto, particularmente del sellado, cuestión a la que hicimos referencia en el epígrafe 3.1.1.5. De ahí la elevada estimación que realizaba la máxima autoridad provincial:

*“No habiendo regla fija para mensurar los gastos de escritorio, atendidos los causados hasta aquí, y la variedad de pueblos, inclusa la encuadernación de los libros, los regulamos en 202 reales indistintamente cada lugar, por lo que corresponde al partido de esta ciudad y los cinco que de ella se subdividen, y aunque en algunos de los otros pudiera hacerse igual regulación, es factible se aumenten siendo los lugares de crecido vecindario y término”<sup>714</sup>.*

En definitiva, y aun teniendo en cuenta el aviso de que en algunos de los partidos se quedarían cortos, la aproximación mínima a los gastos de escritorio de la provincia de Sevilla se situaba en los 47.268 reales para todas sus demarcaciones, teniendo en cuenta las 234 operaciones a realizar. Debemos insistir en que esta cuestión volvería a salir en el futuro, sobre todo en lo relativo al coste del papel y de las encuadernaciones de los *libros* de las operaciones, suscitando debates importantes y distintas soluciones a la elevación de los gastos (ver epígrafe 3.1.12.9.1).

Como hemos avanzado, habría que añadir el gasto derivado del cierre de las operaciones y de los trabajos técnicos (agrimensores y peritos<sup>715</sup>). Hay que tener en cuenta que, aunque lo lógico sería pensar que conforme se iban finalizando las averiguaciones en cada localidad el personal contratado iría disminuyendo, no es menos cierto que esta reducción se compensaría parcialmente con el personal necesario para finalizar los trabajos correspondientes al cierre de las operaciones (cotejo de datos, elaboración de *libros maestros* y *resúmenes*, acopio de datos para la elaboración del Vecindario de Ensenada, elaboración de las copias de las *respuestas generales* y de los propios *libros maestros*, etc.). En cuanto a la retribución de agrimensores y peritos, conocemos la propuesta inicial de la Delegación hispalense (44 reales/día), pero en este caso es muy difícil realizar estimaciones globales dada la naturaleza puntual y variable (en cuanto a tiempo de dedicación) del trabajo desarrollado por este personal técnico<sup>716</sup>.

---

<sup>714</sup>Informe de la Intendencia de Sevilla dirigido a la Junta de la Única Contribución, de 1 de septiembre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo 1908 (sin foliar).

<sup>715</sup> Sobre a quién correspondería el abono de los costes de los trabajos periciales, ver epígrafe 3.1.10.4, al respecto del conflicto desarrollado en Jerez de la Frontera.

<sup>716</sup> Un análisis pormenorizado del parcelario registrado en los libros de lo real y de sus anotaciones podría aproximarnos al número de operaciones técnicas realizadas por estos profesionales en este apartado, aunque es tremendamente complejo deducir en qué supuestos habría sido precisa su intervención.

Además, para los agrimensores y peritos la Junta finalmente planteó como criterio modulador que se les retribuyera su trabajo “a estilo del país”. Esta medida, que tenía su sentido en función de las considerables variaciones del nivel de vida según las zonas, incluso dentro de la provincia sevillana, traería dificultades añadidas. Por otra parte, en el supuesto de los peritos que trabajaban para los municipios, la Junta se lavaba finalmente las manos (recordemos que inicialmente planteaba que los peritos municipales no cobraran de la Corona) y dejaba a las corporaciones locales la decisión última de concretar lo que habrían de percibir los técnicos que intervinieran en su nombre (cuando no se negaban a satisfacerles honorario alguno). Como ya hemos avanzado, tendremos oportunidad de referirnos al grave conflicto suscitado con los designados en el partido de Jerez de la Frontera (ver epígrafe 3.1.10.4).

A modo de conclusión final de este epígrafe, llama poderosamente la atención el considerar, por una parte, el enorme coste de personal que supuso el Catastro de Ensenada en la provincia de Sevilla, y por extensión, en toda la Corona de Castilla. Este hecho no hace más que confirmar el gran esfuerzo económico que exigió la realización del proyecto de la *Magna Averiguación*, y lo firmes que eran las convicciones de sus principales propulsores, que asumían la necesidad de este desembolso con el convencimiento de que contribuiría a generar grandes beneficios para la Real Hacienda. Sin embargo, por otro lado, las operaciones se llevaron adelante a costa, en buena medida, de reducir al máximo estos gastos de personal, ya que los exigentes requerimientos técnicos del proyecto demandaban la presencia de una abundante mano de obra que, además, debía tener cierto nivel de cualificación. Esa situación condujo a establecer retribuciones excesivamente ajustadas, lo que supuso en algunos partidos situaciones límite en cuanto a las condiciones de vida de sus empleados.

#### **3.1.4.2.2. La justificación contable de los gastos de personal y escritorio**

En septiembre de 1750 se remitió a las intendencias otra “resolución por punto general” en la que se establecían los requerimientos básicos de tipo contable que se exigirían a las oficinas de la *Única* en las provincias en relación con los gastos de personal. Así acusaba recibo de la misma la dirección hispalense:

*“Quedo prevenido de la resolución de la Real Junta de la Única Contribución, por punto general, que con fecha de 26 de septiembre me participa Vuestra Señoría, para que los recibos de los salarios y jornales que se satisfagan los retenga en mi poder, poniendo nota certificada del escribano en los autos de lo librado y pagado como corresponde a cada pueblo. Y en atención a no conformarme en pasar a mi poder maravedís algunos de las Arcas Reales para estos gastos, practicaré esta orden, poniendo en los autos la nota certificada que expresa; y los recibos a continuación de sus respectivos libramientos, visados como dispone la orden que en 15 de junio me comunicó Vuestra Señoría quedarán en poder del tesorero de rentas provinciales, para su abono, al que concurrirán los interesados a percibir su contingente, con lo que quedará cumplido lo mandado”<sup>717</sup>.*

Esta orden suponía aplicar varias medidas que se superpondrían al sistema habitual de contabilización de los gastos de la provincia, del que se responsabilizaba el tesorero de rentas provinciales. La principal consistiría en que el propio intendente debería conservar todos los recibos de los abonos realizados en concepto de retribuciones del personal, ya fueran en forma de salarios en sentido estricto, para el personal contratado de manera más o menos estable, o de jornales para los servicios ocasionales. Esto solo se podía traducir en una exigencia directa de responsabilidad a los intendentes en lo relativo a los gastos de personal. No cabe duda de que esta medida excepcional estaba en relación con el celo de la Junta en fiscalizar los gastos de personal de los equipos de las operaciones del Catastro en todas las provincias, aspecto al que ya hicimos referencia en el epígrafe anterior.

A pesar de que el intendente de Sevilla acató lo ordenado, lo hizo con alguna particularidad. La primera, hacer constar literalmente que no se conformaba “en pasar a mi poder maravedís algunos de las Arcas Reales para estos gastos”. Creemos que esta respuesta solo puede ser entendida como un cierto disgusto ante lo que se pudo considerar una muestra de desconfianza injustificada de la Junta; en la práctica, implicaría que Don Ginés se abstendría de realizar físicamente ningún pago, limitándose a cumplir con los trámites contables para que el abono lo realizara después directamente el tesorero de rentas provinciales. El veterano funcionario no estaba dispuesto a aceptar la medida sin posicionarse aunque fuera simbólicamente y la Junta se vio obligada a aceptarlo sin más.

De ahí que la segunda matización de lo ordenado que introdujo el intendente fuera interpretar flexiblemente el trámite contable de los recibos, acordando un procedimiento

---

<sup>717</sup> Acuse de recibo de la Orden de la Junta de 26 de septiembre de 1750 sobre requisitos contables de los pagos de salarios. Emitido el 13 de octubre del mismo año por la Intendencia de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

que supondría que, tras practicarse la certificación de los mismos por el escribano para su unión a los autos, le daría traslado del documento físico al tesorero para que, incorporado junto a la orden de libramiento, este pudiera abonar a los interesados el importe correspondiente.

Por último, la orden insistía en lo que ya venía determinado con anterioridad: la contabilización de los pagos de retribuciones de personal debía realizarse permitiendo vincularlas a las operaciones de cada localidad. De esta manera, no solo se podría justificar (o no) el gasto en proporción a la dimensión de cada operación, sino que además la Junta podría realizar una comparativa de lo invertido en las operaciones en función de cada pueblo de la provincia.

### **3.1.4.2.3. La regulación del personal de los equipos de trabajo de las subdelegaciones**

En cuanto al funcionamiento de las oficinas adscritas a los subdelegados, la Intendencia sevillana, a partir de lo preceptuado en la propia Instrucción de 1749 y de la experiencia de la “operación-piloto”, intentaba introducir medidas de racionalidad en la aplicación de los recursos personales al desarrollo de las operaciones (comunicación a la Junta de 1 de septiembre de 1750):

*“[...] (cada equipo) deberá llevar dos escribanos, una persona hábil en cuentas y cuatro oficiales para que, evacuadas las diligencias personales pase con un escribano y dos oficiales a otro pueblo, quedando en el primero el escribano compañero, inteligente en cuentas y los otros dos oficiales con comisión para el reconocimiento de tierras y demás que haya, y continuar hasta la publicación del libro como dispone el artículo 21”<sup>718</sup>.*

Por tanto, una vez finalizado el grueso de la fase de obtención de datos (particularmente, los *memoriales* y las *respuestas generales*), la mayor parte del equipo se trasladaría a una nueva localidad para empezar de nuevo. Tan solo quedarían aquellos funcionarios encargados del ajuste de las valoraciones de lo averiguado (el contador) y los dos oficiales que deberían supervisar los reconocimientos de fincas y otros bienes, así como las últimas diligencias de cierre hasta la finalización de los *libros* correspondientes:

*“Para abreviar el tiempo en la operación, podrán disponer los intendentes, después de evacuadas enteramente por sí las respuestas del Interrogatorio, [...] pasar del lugar a dónde las han adquirido a otro, dejando en el de donde salieren persona bien instruida y*

---

<sup>718</sup> Carta de la Intendencia de Sevilla a la Junta de la Única Contribución, de 1 de septiembre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

*de su confianza, que con los peritos y agrimensores, perfeccionen las diligencias de reconocimiento de tierras, edificios, etc., formación y publicación del libro, después de cuya conclusión irá a encontrarle para que mande continuar las demás diligencias”<sup>719</sup>.*

De esta manera, se rentabilizaba al máximo el trabajo de cada equipo, impidiendo que estuviesen mano sobre mano y a la espera de la finalización total de los trabajos en cada localidad.

Por último, se planteaba dejar para el final las operaciones en la capital sevillana, que como vimos quedaban directamente a cargo del propio intendente, mientras se analizaran las diligencias resultantes de las averiguaciones efectuadas en los demás partidos: “[...] el casco de esta capital se evacuará al final, ínterin se ven las diligencias practicadas en los demás partidos y ponen en orden para formar los estados o mapas que previene la Real Instrucción”<sup>720</sup>.

Sin embargo, a pesar de la evidente tarea de planificación desarrollada y de la seriedad del trabajo de la Oficina sevillana, la correspondencia de fechas posteriores enviada a Madrid permite deducir que a la Oficina hispalense tardó bastante en llegar la autorización de la Junta acerca del procedimiento a seguir con los recién nombrados subdelegados en los partidos, especialmente en lo relativo a la impartición de órdenes y a la cuestión de sus retribuciones y gastos del personal a su cargo así como de escritorio. Así se deduce de la carta enviada a la Junta el 13 de octubre de 1750:

*“En el particular de ministros y dependientes de cada vereda, sus sueldos, y gastos de escritorio: esperamos tome la Junta resolución y nos prevenga si a los subdelegados se dirigirán órdenes de Su Majestad (como contuvo la que Vuestra Señoría participó con fecha de 2 de junio) para empeñarles a este encargo; o si respecto a haber de remitir lo que actuasen a nuestra mano, les pasaremos las instrucciones, y órdenes generales, cometiéndoles en nombre de la Junta su práctica”<sup>721</sup>.*

Como hemos tenido la oportunidad de exponer, la Junta rechazó la propuesta de la Delegación sevillana en lo relativo a las remuneraciones del personal, ya que este punto era decisivo para mantener un estricto control de los gastos de las operaciones y que estas

---

<sup>719</sup> Instrucción XXI aneja al *Real Decreto de Su Magestad para la averiguación de los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución...*. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 24/02/2020).

<sup>720</sup> Carta de la Intendencia de Sevilla a la Junta de la Única Contribución, de 1 de septiembre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>721</sup> Carta de la Delegación de Sevilla enviada a la Junta de la Única Contribución, de 13 de octubre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1908 (sin foliar).

no se dispararan a cifras astronómicas. En esta línea, hemos hecho referencia en el epígrafe anterior a la articulación de mecanismos de control contable, que incidieran en evitar tentaciones de adoptar decisiones entre los responsables provinciales y locales que supusieran que se elevaran innecesariamente los costes de un proyecto ya muy caro como consecuencia de su propio diseño original. A continuación, podremos ser testigos de las incidencias que plantearon cuestiones como la regulación de las dietas o, en general, las políticas de control del gasto aplicadas por Madrid, y cómo estas circunstancias condujeron a situaciones de verdadero apuro económico en algunas subdelegaciones de la provincia.

#### **3.1.4.2.4. Un tema espinoso: las dietas de los subdelegados**

A primeros de septiembre de 1750, la Intendencia de Sevilla (como otras muchas) se había dirigido a la Junta sobre un tema apremiante que excedía con mucho de su esfera de competencias: la cuestión de las dietas de los subdelegados en los supuestos de salida de la sede de su dependencia y, por extensión, de los empleados asignados. Lo cierto es que el inicio de las operaciones en cada localidad se caracterizaba por una serie de trámites que implicaban el traslado de los equipos catastrales, incluidos los propios subdelegados, y, a menudo, su estancia un número de días considerable, para la constitución y desarrollo de las preceptivas audiencias. Ese tiempo variaría notablemente en función de la dimensión de la ciudad, pueblo o despoblado a averiguar (población, caseríos, fincas rústicas, bienes, etc.). Pero, en todo caso, suponía unos gastos importantes para el funcionario responsable de los trabajos y para su personal (mucho mayores si la operación implicaba estancia por un periodo de tiempo más o menos largo), costes que como veremos en epígrafes posteriores a menudo tuvieron que ser adelantados por aquellos para todos los empleados a su cargo, por carecer estos de medios para su manutención.

A este respecto hay que indicar que, en principio, a los subdelegados no se les reconocía una asignación económica por asumir la responsabilidad de las operaciones, al entender que formaba parte de sus obligaciones, aunque más tarde se reconoció la posibilidad de una dotación específica como compensación de sus gastos de desplazamiento y de los de su equipo. Por tanto, esta asignación encajaría mejor en el



concepto actual de dietas<sup>722</sup>. De ahí la gran importancia que esta partida terminó teniendo para estos funcionarios. Por otra parte, la Junta terminó autorizando una remuneración permanente de algunos de los subdelegados a propuesta de su delegación; concretamente, podemos recordar el caso ya mencionado de los cinco comisionados de Sevilla, justificándose precisamente en el hecho de que estaban obligados a trasladarse desde la oficina de la capital de dónde procedían.

Transcurrió hasta final de noviembre, y con carácter de medida provisional y transitoria, la Junta estableció que la dieta de los subdelegados podría estar entre los 25 y 30 reales de vellón al día. El 1 de diciembre de 1750 el intendente se dio por notificado de la orden de la Junta al respecto:

*“Con fecha de 23 de noviembre anterior me participa Vuestra Señoría la orden de la Real Junta de la Única Contribución motivada con la consulta del intendente de Ávila, y extendida por punto general para poder socorrer los subdelegados de esta comisión con veinte y cinco a treinta reales vellón al día de los que ocupen, ínterin resuelve Su Majestad lo que hayan de gozar, y la Junta lo previene de que quedo advertido por si llegase ocasión de practicarla”<sup>723</sup>.*

Por tanto, en primer lugar, se trataba de una orden de carácter general, dirigida a todas las intendencias de la Corona, que preveía una compensación económica para el subdelegado en los supuestos de desplazamiento de su sede para las operaciones de la *Única*. En segundo lugar, establecía un tramo que iba desde los 25 a los 30 reales diarios. En tercero, los delegados deberían decidir, dentro de ese tramo, en cuanto se concretaría la asignación de sus subdelegados. En teoría, al menos, cabía la posibilidad de que todos no recibieran el mismo importe, atendiendo al nivel de dificultad de las operaciones en cada partido, aunque nada de esto se indicaba en la orden. Y, por último, esta dieta tendría carácter provisional hasta que una resolución real estableciera medidas definitivas al respecto.

No debe sorprendernos lo que parece improvisación en un tema delicado y *a priori* previsible, ya que la decisión de articular las operaciones sobre subdelegados no formaba

---

<sup>722</sup> Así se deduce del contenido de la carta ya mencionada y remitida meses más tarde por el corregidor de Écija, uno de los subdelegados de la provincia, con la pretensión de mejorar la asignación por dietas para las operaciones: “En inteligencia de lo decretado por la Real Junta a efecto de la consideración de sueldos a los intendentes y subdelegados de cabezas de partido para el examen de la Única Contribución, solo las temporadas que salen fuera de los pueblos de su jurisdicción [...]”. Carta del corregidor de Écija de 11 de octubre de 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>723</sup> Carta de la Intendencia de Sevilla de 1 de diciembre de 1750 acusando recibo de la Orden de la Junta de 23 de noviembre de dicho año. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

parte del proyecto inicial. En el Decreto de 1749 y en sus Instrucciones nada se refiere a esta figura. Debemos recordar que su implantación derivó de una decisión posterior adoptada por mor de las circunstancias. Por otra parte, la última palabra ni tan siquiera correspondía a la Junta, que se limitó a realizar una propuesta al rey.

No obstante, el equipo sevillano decidió esperar la decisión definitiva y no hacer uso de la medida provisional, so pretexto de que se estaban finalizando otras operaciones, considerando que no era todavía necesario enviar a los subdelegados designados. Sorprende esta postura, pero nosotros la ponemos en relación con la materialización posterior de quejas entre algunos de estos funcionarios sobre lo escaso de esta cuantía, lo cual era también evidente para los responsables de la Oficina sevillana. Parece que la Intendencia optó por posponer el problema, aun a riesgo de que la Junta le pudiera reprender por la paralización de las nuevas operaciones a emprender en su demarcación.

Como era de esperar, la dilación generó requerimiento de la Junta, y el intendente se posicionó poniendo las cartas sobre la mesa: contestó expresamente que, aunque se habían aprobado las subdelegaciones de la provincia, no se les había ordenado empezar al no haberse todavía aprobado definitivamente las dietas de los mismos:

*“[...] aunque está pendiente el despacho de los subdelegados que la Real Junta aprobó para los partidos, no se ha resuelto ordenarles salgan a su cometido, esperando la resolución a nuestra representación del 1º de septiembre, en orden a los sueldos que deban gozar, y sus empleados, pues deberán especificarse en sus despachos. Y luego que en este asunto haya providencia, les facilitaremos las que corresponden, para que salgan con toda prontitud”<sup>724</sup>.*

Madrid no debía tener muy claro que su planteamiento de asignación provisional fuera una verdadera solución al problema, y contestó a su vez que la cuestión estaba pendiente de decisión: “[...] (la Junta) ha acordado [...] avisar de lo segundo (la cuestión de los sueldos), arreglado que sea, como se está haciendo”<sup>725</sup>. La realidad es que el tema estaba pendiente de la decisión del rey, a quién se había elevado la cuestión, por lo que hubo que esperar varios meses, a pesar de la urgencia para empezar las operaciones encomendadas a los propios subdelegados.

---

<sup>724</sup> Diligencia de constancia de la Junta de la Única Contribución de la carta de la Intendencia de 29 de diciembre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>725</sup> *Ibidem*.

El 12 de enero de 1751, Ginés de Hermosa, en su calidad de delegado, acusó recibo de los nombramientos girados a cada uno de los subdelegados de la provincia sevillana, aunque seguía sin emitirse resolución sobre sus dietas: “[...] recibo las doce cartas que la Real Junta de la Única Contribución dirige para los subdelegados de esta provincia que se hallan aprobados, las que se les remitirán con las Instrucciones y despachos respectivos luego que la Junta resuelva los particulares pendientes sobre sueldos y uso de las relaciones impresas”<sup>726</sup>. De nuevo, la Intendencia volvía a posponer la efectiva activación de los subdelegados a que la cuestión de las dietas estuviera definitivamente resuelta.

Sin duda, el tema era muy relevante por su repercusión económica, hasta tal punto que, como hemos visto, la propia Junta daba a entender que consideraba que se excedía de las competencias que ella podía asumir en el ejercicio de la autonomía de que disfrutaba para la dirección de los asuntos de la *Única*. Quedaba claro que había que tomar una decisión homogénea y pensada en términos de costes totales de las operaciones en toda la Corona, pero el órgano colegiado supremo del Catastro no podía (o no quería) arrogarse la facultad de decidir. Por fin, la esperada resolución definitiva del rey sobre asignaciones de los subdelegados, que se extendió a las de los demás empleados, llegó el 29 de enero de 1751, acusando recibo el intendente el 9 de febrero de 1751: “[...] la resolución de Su Majestad a consulta de la Real Junta de la Única Contribución, reglando los sueldos de los subdelegados y demás que han de emplearse en esta comisión [...]”<sup>727</sup>.

En esta ocasión, de nuevo se evidenció la eficacia del tándem intendente de Sevilla-administrador general de rentas, máximo responsable provincial de gestionar los gastos de las operaciones. Además del traslado a González de la Riva, el intendente nos dio otra pista respecto de las pautas financieras de los trabajos catastrales: el administrador “tiene la orden para *aprontar* semejantes gastos de los efectos de rentas provinciales, para que, en conformidad de ella y este reglamento, se faciliten los que ocasionen los subdelegados que se despachen en esta provincia y sus empleados”<sup>728</sup>. Por tanto, el grueso de los gastos de las operaciones que realizara la intendencia en cada

---

<sup>726</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>727</sup> Acuse de recibo de la Intendencia de Sevilla de la Orden de la Junta sobre dietas de subdelegados y empleados de las operaciones de la *Única*, de 9 de febrero de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>728</sup> *Ibidem*.

provincia, incluidos los gastos de personal de los equipos de cada subdelegación, debía satisfacerse con cargo, precisamente, a las *rentas provinciales*. Es decir, estos tributos que debían desaparecer con la *Única Contribución* serían los que permitirían afrontar los costes derivados de las operaciones de averiguación necesarias, como paso previo para certificar su defunción definitiva (ya sabemos que finalmente no ocurriría así por el naufragio del proyecto).

Desgraciadamente, no ha llegado hasta nosotros el contenido de la indicada resolución sobre asignaciones de los subdelegados por desplazamientos ni la correspondencia de la Intendencia aporta las cifras concretas. Sin embargo, sí tenemos al menos los documentos correspondientes a la reclamación formulada por el corregidor de Écija en su calidad de subdelegado de las operaciones, al respecto de lo escaso de la asignación establecida, que nos van a permitir a continuación hacernos cargo de lo limitada que resultaba esta partida en muchas ocasiones.

#### **3.1.4.2.5. Las operaciones son un mal negocio para algunos empleados**

Écija no era un partido cualquiera en la provincia de Sevilla. Sin duda la podemos calificar de potente *agrociedad*, tercera por número de habitantes de toda la demarcación, algo por encima de la propia Jerez. Así, según las propias *Respuestas Generales*, “hay hasta siete mil y quinientos vecinos en la población<sup>729</sup>, incluso los de las casas de campo que tienen aquí el domicilio y alquilada casa y cuarto”<sup>730</sup>. Por otra parte, presentaba “tres mil seiscientos cuarenta y seis casas, de las cuales ciento están arruinadas y las cuarenta y siete sin habitación”<sup>731</sup>. Obviamente, se trataba de una operación laboriosa, ya que el término era de una muy considerable extensión, amplias y variadas propiedades rústicas e incluía varias localidades a catastrar.

---

<sup>729</sup> En las *Respuestas Generales* de Jerez figura la cifra de 7.033 vecinos (Respuesta 21<sup>a</sup>). AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 16/07/2020).

<sup>730</sup> *Ibidem*.

<sup>731</sup> *Ibidem*.



Mapa 21. *Hispaniæ utque Portugalliæ Meridionales...*, 1703 (detalle de Écija y su entorno). Carel Allard y Luggert van Anse<sup>732</sup>

De hecho, el corregidor de esta ciudad expuso extensamente la situación en términos bastante dramáticos mediante carta fechada el 10 de abril de 1751:

*“[...] en inteligencia de lo decretado por la Real Junta a efecto de la consideración de sueldos a los intendentes y subdelegados de cabezas de partido para el examen de la Única Contribución, solo las temporadas que salen fuera de los pueblos de su jurisdicción. Y respecto a que inmediatamente lo he de practicar yo a los de esta comprensión con los dependientes y peritos necesarios para la operación a quienes tengo por precio por mediar la decencia de mi persona dar de comer, cuyos costos no pueden sufragar los 36 reales señalados en cada un día; ni yo hacer suplemento mediante a la estrechez en que me hallo y es notoria. Se han de servir Vuestras Señorías dar orden a este caballero administrador, mi acompañado, para que agregue al continente de dicha dotación lo demás que sea necesario para subvenir del referido gasto, pues yo desde luego hago cesión de ella al mismo fin”*<sup>733</sup>.

Varias conclusiones podemos extraer de este documento. Por una parte, la asignación de los subdelegados venía establecida para compensar los gastos derivados de las salidas a las operaciones de los pueblos fuera de la cabeza de su partido. Por otra, la dieta diaria establecida para este subdelegado ascendía a 36 reales de vellón al día, importe que, como sabemos, la Junta determinó como asignación por dietas en los supuestos de desplazamiento de estos funcionarios. Desconocemos si se determinaron

<sup>732</sup> Biblioteca Real de Dinamarca, Copenhague, *Femtes Atlas*, tomo III, mapa 14.

<sup>733</sup> Carta del corregidor de Écija de 10 de abril de 1751 (subrayado del autor). AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

diferentes asignaciones a los restantes responsables de las veredas sevillanas en función de la naturaleza del partido a catastrar y de su complejidad.

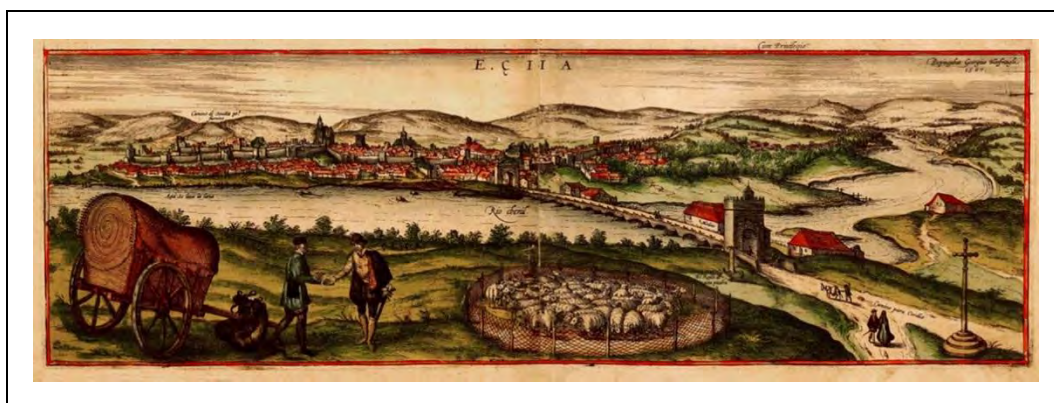


Imagen 85. Vista de Écija por Georg Braun y Frans Hogenberg, *Civitates Orbis Terrarum*, 1572<sup>734</sup>

Además, y el dato es significativo, el subdelegado se había visto obligado a proporcionar de su bolsillo la necesaria manutención del personal de su equipo, lo cual es coherente con lo ajustada de la cuantía asignada, que parece corresponderse exclusivamente con lo necesario para el sustento y habitación del propio subdelegado. Recordemos que la propuesta inicial de la Delegación sevillana daba la razón al alto funcionario ecijano, ya que defendía una asignación total por dietas a los comisionados de la Oficina de Sevilla designados para asumir las subdelegaciones del entorno de la capital que ascendía a 150 reales diarios. Esta era la cuantía que los máximos responsables provinciales consideraban adecuada para el sustento y estancia de todos los miembros de cada equipo catastral, incluido el propio subdelegado.

En definitiva, parece cierto que las dietas establecidas eran totalmente insuficientes para su manutención cuando salían de la oficina, lo cual ocurría con frecuencia durante las operaciones y a veces por largos periodos. Además, la documentación catastral de otras provincias registra situaciones de verdadero abuso hacia los miembros de los equipos catastrales cuando se desplazaban a los pueblos, a los que a menudo se les exigían cantidades exorbitadas a cambio de los alimentos y de verdaderos cuartuchos en condiciones paupérrimas. Por cierto, que “el alojamiento de las audiencias dio también lugar a otro género de problemas, pues no faltaron casos en los que la

---

<sup>734</sup> BVMC,

[http://www.cervantesvirtual.com/portales/velez\\_de\\_guevara/imagenes/imagen/imagenes\\_fotos\\_01\\_vista\\_de\\_ecija\\_en\\_civitates\\_orbis\\_terrarum/](http://www.cervantesvirtual.com/portales/velez_de_guevara/imagenes/imagen/imagenes_fotos_01_vista_de_ecija_en_civitates_orbis_terrarum/) (consultada el 06/02/2021).

animadversión frente al catastro se manifestó negando a las audiencias la disponibilidad de casas adecuadas, obligándolas a alojarse de forma indigna, llegándose al extremo en un puñado de lugares de negarles leña para cocinar y calentarse”<sup>735</sup>.

De ahí que el alto funcionario de la Subdelegación de Écija solicitara, aun de manera genérica, una dotación suplementaria para afrontar de manera decorosa estos elevados gastos. Y para evitar suspicacias en la Junta, relacionadas con un aprovechamiento fraudulento de esta situación en beneficio propio, el subdelegado proponía derivar en el administrador de rentas que le acompañaba la gestión de estas cantidades en concepto de dietas, financiándolas a partir de las propias *rentas provinciales*. Es significativa la fórmula con la que cierra su petición: “[...] yo, desde luego, hago cesión de ella al mismo fin”. En definitiva, dejaba claro que nada pedía para él, sino solo para subvenir a las necesidades de su equipo.

El 13 de abril de 1751, la Delegación hispalense le apoyaba en la solicitud, lo cual era un dato significativo de la justicia subyacente en su pretensión:

*“[...] nos ha pasado la representación que acompaña manifestando no equivaler la asignación que se le ha hecho al costo que considera inexcusable en su salida a las diligencias de la Única Contribución en aquel partido, solicitando se le aumente lo preciso [...] Y constándonos la certeza de su contexto y lo exhausto que se halla al presente para estos gastos”*<sup>736</sup>.

Y daba traslado de la misma a la Junta, aunque se le advertía de que mientras aquella no contestara “vaya actuando con la actividad posible aquella ciudad, para no retardar la operación”<sup>737</sup>.

Sin embargo, la Junta resolvió por la vía rápida (el 23 de abril) y lo denegó pura y simplemente, limitándose a decir que “no tiene facultades (la Junta) para innovar en las asignaciones hechas por el Rey”<sup>738</sup>. Quedaba claro que no se iban a producir muchas alegrías económicas para el personal de las operaciones, lo cual sin duda estaba en

---

<sup>735</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 333.

<sup>736</sup> Carta de la Delegación de Sevilla dirigida a la Junta de la Única Contribución, de 13 de abril de 1751, en apoyo de la solicitud del subdelegado de las operaciones del partido de Écija, al respecto de la insuficiencia de la cuantía asignada a este en concepto de dietas. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>737</sup> *Ibidem*.

<sup>738</sup> Resolución de la Junta de la Única Contribución de 23 de abril de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

conexión con el enorme coste de las operaciones en toda la Corona, que ya se anunciaba. Por desgracia, desconocemos las economías que debió hacer el pobre subdelegado ecijano ni qué medidas adoptó para salir del trance. Lo cierto es que, como en el resto de las restantes localidades de la provincia, las operaciones salieron adelante a pesar de todo.

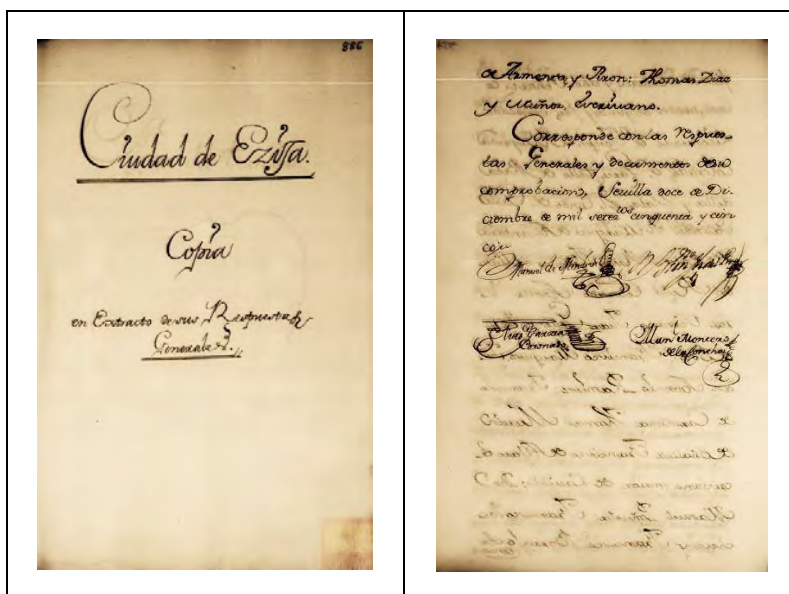


Imagen 86. *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada de Écija (primera y última páginas)<sup>739</sup>

### 3.1.4.3. Una iniciativa mal comprendida: la Oficina de Sevilla y sus “instrucciones adaptadas”

Parece evidente que la dirección de las operaciones en la provincia hispalense no quería repetir los errores cometidos en la “operación-piloto” ni mirar para otro lado ante lo manifiestamente mejorable. Por ello, y so pretexto de evitar retrasos, se planteó aplicar en sus localidades una “instrucción adaptada” fruto de su propia experiencia e iniciativa, que recogería tanto los formularios como las pautas a seguir en las diligencias iniciales de cada localidad. Este documento supondría una verdadera versión de la instrucción oficial de 1749 acomodada a todo lo aprendido a raíz de la “operación-piloto”, ya fuera con aportaciones *motu proprio* o provenientes de las indicaciones realizadas por la Junta a partir del análisis de sus documentos resultantes<sup>740</sup>.

<sup>739</sup>AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 22/11/2020).

<sup>740</sup> Esta iniciativa no fue exclusiva de la Delegación sevillana. La Intendencia granadina, por ejemplo, también llegó a la conclusión de que sería conveniente elaborar unos formularios adaptados para facilitar a los vecinos la elaboración de los *memoriales*, aspecto en el que se estaban detectando desde el inicio de las



El texto, como tendremos oportunidad de constatar a continuación, incluía no solo una versión mucho más detallada y práctica de las primeras instrucciones del proceso, sino también del propio bando y de una serie de modelos con instrucciones y añadidos muy minuciosos para la confección de los *memoriales*. De hecho, se diferenciaban en cada ejemplar todas las clases de vecinos que se podían dar en función de su estamento, situación personal y de los bienes que ostentasen.

Esta iniciativa de la Oficina sevillana se basaba en el hecho de que de esta manera se ahorraría tiempo al no producirse dilaciones por revisiones y correcciones posteriores de múltiples *memoriales* con errores y/o incompletos, ocasionados por el desconocimiento e incompreensión de muchos vecinos. De esta forma, aunque se reconociera un gasto superior en los impresos, que obviamente serían más extensos y caros, se lograría una reducción paralela del gasto derivada del hecho de que los responsables no tendrían que perder su tiempo en múltiples correcciones, lo que redundaría también en ahorro de días de sueldo:

*“La demora que ocasionó en La Rinconada el desarreglo de las relaciones de los vecinos a quienes precisó formarlas de nuevo, parece regular se experimente en todas partes por el crecido número de gente rústica y mal instruida para conseguir la brevedad, nos parecía útil se imprimiesen estas relaciones componiéndose cada una de todas las clases que pueda haber son separación, de forma que solo tengan que llenar las confrontaciones de las fincas y cantidades, de que se remitan con anticipación a cada pueblo los ejemplares que corresponden a su vecindario, pues aunque parezca crecido este gasto comprendemos es mui más crecido el que se ahorra en la detención de los comisionados y ministros que devengan los sueldos”<sup>741</sup>.*

Sin embargo, en cuanto a las formas, la Delegación quedó en evidencia ante la Junta ya que, probablemente con la mejor intención (abreviar los tiempos previos para el comienzo de las operaciones), se había saltado el trámite de solicitar previamente su autorización. Así, sin conocimiento de Madrid, ordenó la impresión de una primera remesa de los nuevos documentos para su uso en la próxima operación, a realizar en Utrera. Sin embargo, el análisis de las modificaciones introducidas permite deducir sin dificultad que la licencia previa del órgano supremo era indudablemente preceptiva en este caso. No podemos olvidar que por mucho que Sevilla lo explicara después como una

---

operaciones algunas las mayores dificultades registradas durante el proceso catastral. C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 161.

<sup>741</sup> Carta a la Junta de la Delegación de Sevilla, de 1 de septiembre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

mera inclusión de clases en los formularios, de carácter poco menos que instrumental, en realidad se trataba de modificaciones importantes en el texto original, con añadidos aclaratorios relevantes y omisiones de partes originales que se consideraban de difícil comprensión. Es decir, se estaba retocando un decreto real, y eso podría llegar a considerarse incluso más allá de la potestad de la Junta<sup>742</sup>.

A pesar de todo, la dirección hispalense intentó *a posteriori* arreglar el entuerto, fundamentando la medida en la premura de la continuación de los trabajos, pero obviando inicialmente referencia alguna a las modificaciones introducidas en la norma original:

*“[...] ínterin se reconoce lo actuado en La Rinconada y pago de Palmete se continúe la operación de fijar edictos en otros pueblos, y pedir a sus vecinos las relaciones que previene la Instrucción. Se os parece deberse continuar en la villa de Utrera, una de las mayores de este reino por su vecindario y término, y en las de Villafranca, Palacios, Coronil y Molares, comprendidas en su encabezamiento y confinantes en los territorios. Y con la experiencia de la retardación que ocasiona el desarreglo de algunas relaciones y su nueva formación, quedan tirándose en la prensa 48 que se consideran precisas para estos pueblos en el concepto de que si esto no fuese del agrado de la Junta, sin embargo de la mucha brevedad y mejor orden que se consigue, y tenemos representado, será a nuestra cuenta el costo de la impresión, y fenecidas se remitirán a las Justicias con los edictos que han de fijarse, para que las llenen los vecinos, y estén prontas cuando la Junta ordene se pase a la práctica de las diligencias del examen”<sup>743</sup>.*

Sin embargo, el malentendido con Madrid estaba servido y de poco servirían estos intentos para reconducir la situación. Sin duda, la decisión de Sevilla de imprimirlos sin permiso previo implicaba un auténtico alarde de confianza en sus propias decisiones, pero también suponía un error táctico importante que no deja de sorprendernos, ya que tanto Ginés de Hermosa como Juan González de la Riva eran funcionarios de contrastada experiencia, especialmente este último. Con todo, gracias al conflicto y al hecho de que posteriormente fueron requeridos por la Junta para su análisis, disponemos de una copia de estos documentos que, como se puede ver a continuación en su última página, aparece suscrita por ambos.

---

<sup>742</sup> Una vez constatadas las concretas modificaciones introducidas por la Intendencia sevillana en la Instrucción real de 1749, y realizando un análisis puramente formal del procedimiento empleado, cabe al menos preguntarse si la cuestión no estaría incluso por encima de la autoridad de la Junta, y debería haber llegado directamente al conocimiento y decisión del propio monarca. En la práctica, supondría la necesidad de pasar el filtro del órgano colegiado y acceder a la mesa del marqués de la Ensenada, para que este estudiara la viabilidad de la propuesta y la elevara, a su vez, al rey.

<sup>743</sup> Carta del intendente y del administrador general de Sevilla a la Junta de 15 de septiembre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

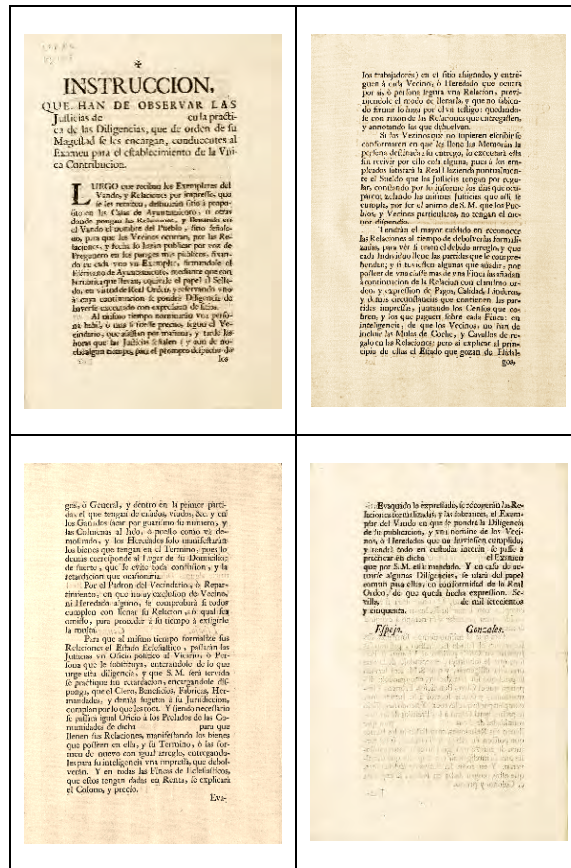


Imagen 87. Instrucción para las operaciones de la *Única Contribución*, adaptada por el intendente y por el administrador general de rentas de Sevilla. Septiembre de 1750<sup>744</sup>

No es el objeto de nuestro trabajo el análisis pormenorizado de esta documentación, pero merece la pena comparar la redacción original de la Instrucción de 1749 con algunas de las modificaciones más importantes introducidas en la Oficina hispalense.

Cuadro 7.A Comparativa de las disposiciones de las Instrucciones de la <i>Única Contribución</i> en el Real Decreto de 1749 y en la adaptación elaborada por la Delegación de Sevilla	
<p><i>Real Decreto de 1749: Instrucción VII</i></p> <p>“Al propio tiempo que se dará principio a la operación, se hará publicar y fijar (a mayor abundamiento) un bando o edicto, mandando que dentro del término que pareciese competente, cualquiera estado, calidad y condición que sean todos los vecinos cabezas de casa estantes y habitantes, de cualquier estado, calidad y condición que sean, presenten una relación firmada (y si no supieren, de un testigo) [...]”</p>	<p><i>Instrucción VII adaptada por la Intendencia de Sevilla. Septiembre 1750</i></p> <p>“Luego que reciban los ejemplares del bando y relaciones por impreso que se les remiten, destinarán sitio a propósito en las Casas de Ayuntamiento u otras donde pongan las relaciones, y llenando en el bando el nombre del pueblo, sitio señalado para que los vecinos ocurran por la relaciones y fecha, lo harán publicar por voz de pregonero en los parajes más públicos, fijando en cada uno un ejemplar, firmándole el escribano de</p>

<sup>744</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

	Ayuntamiento mediante que con la rúbrica que llevan, equivale el papel al sellado en virtud de Real Orden, y reservando uno a cuya continuación se pondrá diligencia de haberse ejecutado con expresión de sitios”
--	--

Elaboración propia a partir del Real Decreto de 1749 y de las “instrucciones adaptadas” de la Delegación de Sevilla

Para empezar, el planteamiento del inicio de la audiencia con la que debían iniciarse las operaciones en cada localidad presentaba notables diferencias, que se sustentaban en el extraordinario nivel de detalle que reflejaba la versión de la Intendencia hispalense, avanzando paso a paso en lo que debía hacerse en cada pueblo. Quedaba claro que lo que se pretendía era un proceso casi automatizado, previendo todas las incidencias que se pudieran producir y no dejando la ejecución de los trámites a la interpretación de las autoridades locales. Sin duda, la “operación-piloto” había dejado una huella profunda tanto en Ginés de Hermosa como, sobre todo, en Juan González, codirectores de la operación sevillana.

Por otra parte, la cuestión de la averiguación de las rentas de eclesiásticos seguía siendo uno de los problemas más peliagudos de las operaciones, y sus responsables eran plenamente conscientes de este hecho. Parece que también llegaron a la conclusión de que había que concretar mucho más las previsiones que al respecto se hacían en la instrucción original. El resultado fue la adaptación que reproducimos a continuación en la columna de la derecha, más sucinta y pragmática que la original.

**Cuadro 7.B. Comparativa de las disposiciones de las Instrucciones de la *Única Contribución* en el Real Decreto de 1749 y en la adaptación elaborada por la Delegación de Sevilla (cont.)**

<i>Real Decreto de 1749: Instrucciones II y VIII</i>	<i>Instrucciones II y VIII adaptadas por la Intendencia de Sevilla. 1750</i>
<p>“Han de ir advertidos estos ministros de que se han de examinar (con igual formalidad a la que se practicare con los vecinos y habitantes de cada pueblo) todas las haciendas pertenecientes a eclesiásticos, tanto seculares como regulares, sin excepción de ninguna especie de frutos y rentas. Pues para que no se omita esta circunstancia se han dado las providencias convenientes porque quiere Su Majestad se averigüe la consistencia de las tierra y haciendas comprendidas en estos sus reinos, para la noticia que intenta tener de todas, incluidas las de los mencionados eclesiásticos, para los fines y efectos que sean de su real servicio. Y si alguno de estos eclesiásticos se escusar a subministrar las noticias puntuales e individuales que se les pidiesen, dará inmediatamente cuenta a la superioridad, con justificación, a fin de que pueda tomarse la providencia que convenga”.</p> <p>“En caso de que los eclesiásticos no entregasen la relación de las posesiones, tierras y demás rentas que gozasen en el pueblo, con la distinción y expresión que queda referida en el bando, deberán los intendentes o por medio de las Justicias pedírselas cortésana y atentamente, para evitar todo género de embarazos”.</p>	<p>“Para que al mismo tiempo formalice sus relaciones el estado eclesiástico, pasarán las Justicias un oficio político al vicario o persona que le substituya, enterándole de lo que urge esta diligencia, y que Su Majestad será servido se practique sin retardación, encargándole disponga que el clero, beneficios, fábricas, hermandades y demás sujetos a su jurisdicción, cumplan por lo que les toca. Y siendo necesario se pasará igual oficio a los preladados de las comunidades de dicha (en blanco) para que llenen sus relaciones, manifestando los bienes que poseen en ella y su término, o las formen de nuevo con igual arreglo, entregándoles para su inteligencia una impresa, que devolverán. Y en todas las fincas de eclesiásticos que estos tengan dadas en renta, se explicará el colono y precio”.</p>

Elaboración propia a partir del Real Decreto de 1749 y de las “instrucciones adaptadas” de la Delegación de Sevilla

Inicialmente, se concretó más el conjunto de instituciones que debería evacuar los *memoriales*, enumerando algunas con precisión (lo que no se hacía en la original): “Clero, beneficios, fábricas, hermandades y demás sujetos a su jurisdicción”. Ninguna quedaba fuera de la averiguación. La operación se comunicaría tanto al correspondiente vicario como a los responsables de las comunidades (se referían en esta última cita a los conventos y monasterios del clero regular). Del mismo modo, se incidía en una figura muy extendida, cual era la del colonazgo, en la explotación de las tierras de estas últimas instituciones: era preceptivo identificar a los colonos y las rentas que satisfacían.

Sin embargo, no se conformaron con lo expuesto, sino que la “instrucción adaptada” entró en el diseño de instrumentos absolutamente *ex novo*, como la designación de una persona “hábil” (o “más”, como indicaba la orden) que asistiera a la audiencia día, tarde y “aun de noche algún tiempo para el pronto despacho de los trabajadores”. Hemos

de insistir en que la figura de este empleado para las audiencias suponía una absoluta novedad en las operaciones, fruto de la experiencia personal de los dos directores sevillanos. Sería el responsable de entregar a cada vecino la relación para confeccionar su memorial, de explicarle cómo había de hacerlo y de asegurarse que la devolvía cumplimentada y firmada por él o por un testigo. Este funcionario sería igualmente el encargado de redactar el documento a partir de las respuestas del vecino si este no sabía escribir. También debería revisar los *memoriales* a su entrega “para ver si traen el debido arreglo”, y si constataba errores o ausencias, tendría que corregirlos y completarlos. Por último, se preveía que su remuneración vendría de la Real Hacienda, “constando por su informe los días que ocuparen”. Y todo ello “por ser el ánimo de Su Majestad que los pueblos y vecinos particulares no tengan el menor dispendio”<sup>745</sup>. Sin duda, se trataba de un utilísimo recurso creado por los responsables hispalenses a partir de sus conocimientos y de su experiencia personal resultante de la operación de prueba de La Rinconada-Palmete. Este mérito, como veremos, fue expresamente reconocido más tarde por el ponente de la Junta, el marqués de Puertonuevo.

Del mismo modo, los altos funcionarios sevillanos entraron en múltiples detalles sobre el contenido de los *memoriales* y otros aspectos muy relevantes, como la reelaboración del contenido del bando, cuestión a la que ya hicimos referencia en capítulos anteriores<sup>746</sup>. En todas estas previsiones se puede encontrar el rastro de algunos de los problemas y conflictos que se suscitaron en la “operación-piloto”, a veces como decimos resueltos exclusivamente sobre la base del criterio de los responsables sevillanos (sobre todo del competente Juan González de la Riva), otras desde las indicaciones de la propia Junta a partir de las medidas propuestas por el ponente marqués de Puertonuevo.

---

<sup>745</sup> Instrucción para las operaciones de la *Única Contribución*, adaptada por el intendente y por el administrador general de rentas de Sevilla. Septiembre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>746</sup> Ver epígrafe 3.1.1.2.

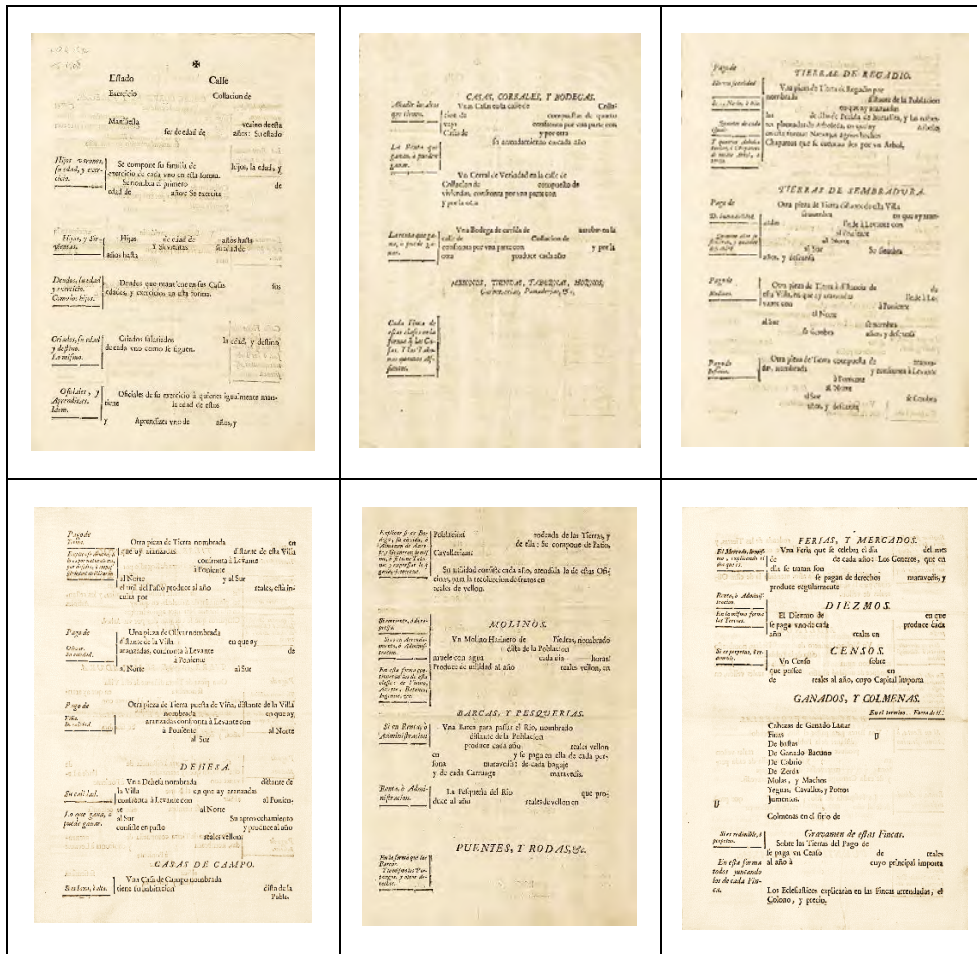


Imagen 88. Formularios de la Instrucción adaptados por la Delegación sevillana para la confección de las relaciones o memoriales. 1750<sup>747</sup>

Por otra parte, en la “instrucción adaptada” se articulaban también mecanismos de control novedosos para supervisar el cumplimiento de la entrega de los *memoriales* por todos los vecinos: por ejemplo, acudir al “Padrón del vecindario o repartimiento, en que no hay exclusión de vecino ni heredado alguno, se comprobará si todos cumplen con llenar su relación o cual sea omiso, para proceder a su tiempo a exigirle la multa”. De esta manera, se pretendía hacer frente de manera más ágil al problema ocasionado por los “cabezas de casa” morosos en la entrega de las *relaciones*, que durante la “operación-piloto” ocasionaron serios trastornos y retrasos en la operación.

No obstante, a pesar de que el trabajo de la Intendencia sevillana irradiaba escrupulosidad y previsión, la Junta no aceptó sin más la iniciativa de modificar el modelo

<sup>747</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).



de la Instrucción a remitir a los pueblos. De hecho, fue extraordinariamente precavida y hasta desconfiada, y solo autorizó inicialmente la utilización del nuevo documento en las primeras diligencias de la próxima operación a desarrollar, Utrera. Y no sin un evidente disgusto, causado por el hecho de lo que sin duda Madrid consideraba una cierta precipitación y algo de osadía en las autoridades hispalenses: el haber ordenado la impresión de la primera remesa de impresos sin su conocimiento y la preceptiva licencia previa. Ello condujo a una orden en tono algo tenso por la que se ordenaba la paralización de nuevas impresiones de estos documentos en tanto no se estudiaran debidamente estas novedades, con la obligación de remitir las *relaciones* obtenidas con este procedimiento:

“[...] *suspendan por ahora la impresión de las relaciones que se han de repartir a los pueblos, hasta que de ellas envíen Vuestra Señoría a la Junta un formulario, como se previno en la de 22 del mismo, que de su orden escribí a Vuestra Señoría, para que con su vista y reconocimiento se resuelva lo conveniente en este asunto*”<sup>748</sup>.

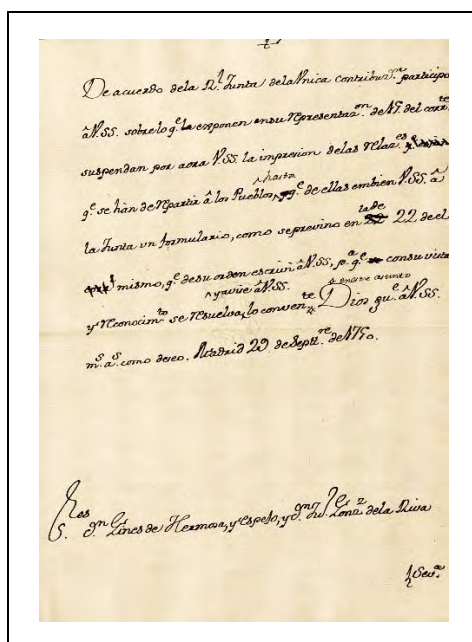


Imagen 89. Orden de la Junta de la Única Contribución a la Delegación de Sevilla para el cese de la impresión de “instrucciones adaptadas” y la remisión de las primeras *relaciones* de la operación de Utrera

La Intendencia acusó recibo y acató su cumplimiento. Sin embargo, con fecha 16 de octubre de 1750, y con los trabajos ya en marcha en la comarca utrerana, la Junta emitió la siguiente orden, que ratificaba el frenazo a las iniciativas de la Oficina sevillana:

<sup>748</sup> Orden de la Junta de 29 de septiembre de 1750 al intendente y al administrador general de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1908 (sin foliar).



*“En inteligencia de los tres impresos que Vuestras Señorías remitieron con su carta de 29 del pasado para su reconocimiento a la Real Junta de la Única Contribución, ha acordado se prevenga a Vuestras Señorías usen de ellos en un lugar, sin pasar adelante por este método, y que remitan las relaciones de él que según hagan a la misma Junta”.*

Las razones podemos encontrarlas explicitadas en un informe del ponente de la Junta, el marqués de Puertonuevo, que de manera más contemporizadora introdujo ciertos matices a la “instrucción adaptada”:

*“Parece ser útil el pensamiento y que facilitará la obra con beneficio de la Real Hacienda, pero antes de representarlo la Junta a Su Majestad (como será preciso) conviene prevenir a este intendente y administrador general que dispongan un formulario manuscrito de estas relaciones que deben dar los dueños y vecinos, y dirigirla a la Junta para que se examine y se acuerde sobre ella lo que parezca más conveniente al real servicio y bien común”<sup>749</sup>.*

Pero con la rapidez y la eficacia que le caracterizaba, el ponente de la Junta entró en el análisis de la “instrucción adaptada”, reconociendo en pocos días sin ambages las virtudes del documento:

*“Reconozco evidentes utilidades en la práctica de estos impresos, pues se ganará un tiempo considerable en la adelantada preparación de todas las noticias que son conducentes al descubrimiento de los bienes raíces, vecindario, fábricas, censos, y todo género de utilidades, ahorrando el Rey mucho gasto superfluo, causado de la detención de las cuadrillas de ministros y empleados en los lugares, esperando que los vecinos acudan con las noticas y relaciones que deben dar, las que dilatan por no tener luz directiva y formulario para disponerlas, ni sujeto que los instruya con anticipación. [...] Por cuyos motivos y otros que la discreción de la Junta fácilmente comprenderá, juzgo que fuera muy conveniente aprobar al intendente y administrador general de Sevilla los tres impresos referidos, del bando, formulario para las relaciones de los dueños y vecinos, y de la instrucción particular para las Justicias, previniéndoles que usen sin reparo alguno de estos impresos, enviándoles anticipadamente a los pueblos que deban de próximo operarse [...]”<sup>750</sup>.*

Parecía que la sólida intervención del ecuánime y competente funcionario habría de inclinar por fin la balanza del lado de la iniciativa sevillana, ya que su informe suponía un espaldarazo al trabajo hecho por el equipo de la provincia suroccidental.

A mayor abundamiento, y para que no quedaran dudas de su utilidad, se permitía proponer estos documentos para su utilización en todas las operaciones de la Corona, de una manera que no dejaba lugar a dudas de su positiva valoración:

---

<sup>749</sup> Informe del marqués de Puertonuevo, referido a la “Instrucción adaptada” de la Oficina de Sevilla, de 14 de octubre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1908 (sin foliar).

<sup>750</sup> *Ibidem*.

“Y porque concibo importante que en los demás reinos y provincias se siga el mismo método para la facilidad de las operaciones, una vez que los impresos se conforman con las Reales Instrucciones. Parece que se pudieran mandar hacer aquí impresos de la misma forma, mudando la cabeza del bando y quitando las firmas de él, para que cada intendente o subdelegado ponga la suya, pues discurro bastantemente autorizada a la Junta para dar todas aquellas providencias que se reconozcan justas y proporcionadas al logro más fácil de lo que Su Majestad tiene mandado en su Real Decreto de 10 de octubre de 1749, sin apartarse de las Instrucciones que deben puntualmente observarse”.

En definitiva, todo claro y bien fundamentado, como solía hacerlo el buen Marqués. Debemos recordar que hasta este momento nunca habíamos constatado duda alguna en la Junta a la hora de seguir su criterio como ponente en los asuntos de la *Única Contribución* procedentes de Sevilla. Sin embargo, como se suele decir, siempre hay una primera ocasión; o, al menos, esta ha sido la primera (y única) en la que la Junta se apartó, aun parcialmente, del criterio de su ponente, que hemos podido constatar a lo largo de este estudio. De ahí lo llamativo de este incidente. Más todavía si tenemos en cuenta las pruebas documentales que a continuación reproducimos: la última página del informe anterior del ponente dónde, como era costumbre, el secretario de la Junta redactaba al final de su puño y letra la resolución definitiva adoptada al respecto por el pleno del órgano supremo de las operaciones.

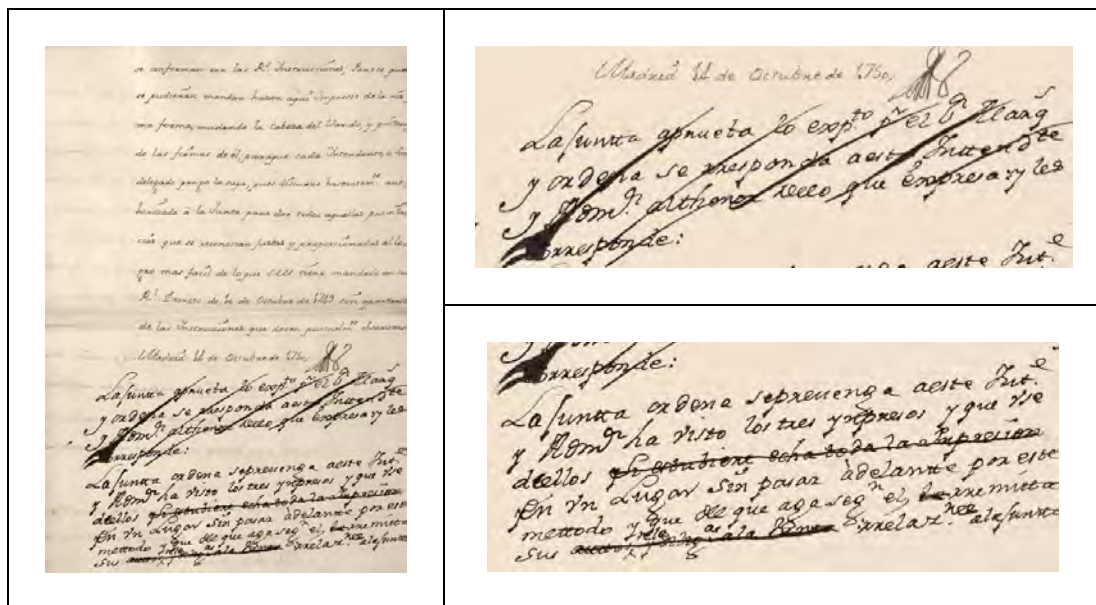


Imagen 90. Informe y propuesta de resolución del ponente marqués de Puertonuevo de 14 de octubre de 1750 y resoluciones inicial y rectificadas adoptadas por la Junta al respecto de las “instrucciones adaptadas” por la Intendencia y la Administración General de Sevilla (izquierda, última página completa, y derecha, detalles de la misma)<sup>751</sup>

<sup>751</sup> Informe y propuesta de resolución del ponente marqués de Puertonuevo de 14 de octubre de 1750 y resoluciones inicial y rectificadas adoptadas por la Junta al respecto de la “Instrucción modificada por la Intendencia y la Administración General de Sevilla”. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1908 (sin foliar).

Obsérvese como en un primer momento la decisión de la Junta era plenamente acorde con la propuesta del ponente: “La Junta aprueba lo expuesto por el Marqués y ordena se responda a este intendente y administrador a tenor de ello que expresa [...]”. Sin embargo, como se aprecia, fue tachada y rectificada *a posteriori* por esta otra, que sería la que finalmente se notificaría a Sevilla: “La Junta ordena se prevenga a este intendente y administrador ha visto los tres impresos y que use de ellos (aparece tachado un fragmento: “si estuviere hecha toda la impresión”) y en un lugar, sin pasar adelante por este método, y que del que haga según él remita sus (aparece tachado otro fragmento: “autos y relaciones a la Junta”) relaciones a la Junta”.

¿Qué razones provocaron que el pleno de la Junta rectificara su propia decisión, pasando de ser totalmente concordante a ir contra criterio del ponente<sup>752</sup>? Y, en definitiva, ¿por qué se había empantanado la cuestión hasta ese extremo? Evidentemente, solo podemos elaborar conjeturas. Quizás había algo en las instrucciones elaboradas por Sevilla que de verdad no convencía a parte de los miembros de la Real Junta, o quizás se trataba de una cuestión estrictamente legal: tocar la literalidad de la Instrucción de 1749 generaba serias dudas jurídicas. Sin embargo, esta última razón no parece sostenible ya que la propia Junta entró en el fondo de la cuestión, posponiendo su decisión final a la valoración de los resultados de su aplicación puntual en Utrera. Creemos que la respuesta puede encontrarse más en el escarmiento de una actitud, la de haberse permitido imprimir los documentos sin contar previamente con la propia Junta, un exceso que no se podía dejar pasar sin más. Lo que sí parece evidenciarse de las incidencias expuestas es que dentro de la Junta este tema generaba dudas y una inquietud difícil de ocultar.

Seguro que el equipo director de la Delegación hispalense captó lo anómalo de la situación, sobre todo cuando empezaron a transcurrir semanas sin noticias de Madrid al respecto, actitud que en modo alguno era habitual en la Junta. De ahí que ya a finales de octubre de 1750 aprovechara un pretexto (una solicitud de aclaración de la orden de

---

<sup>752</sup> Recordemos que en la práctica totalidad de los supuestos analizados en los que la Junta tomó sus decisiones a partir del informe de su ponente Puertonuevo, siguió al pie de la letra su parecer. Sin embargo, el caso que describimos es el único que hemos localizado entre la documentación catastral de la provincia sevillana en el que el pleno del órgano supremo de las operaciones se apartó del criterio del eficiente marqués.

limitarse a usar sus impresos en un solo pueblo), para dirigirle formalmente una consulta que permitiera reactivar la cuestión. Así se le respondió por el secretario:

*“Habiendo dado cuenta a la Real Junta de la Única Contribución de la representación de Vuestras Señorías de 27 del pasado, noticiando haber recibido la orden de 16 de él para usar de los impresos en un pueblo, sin pasar adelante por este método hasta remitir las relaciones que según él se recibieron, y pregunta que con este motivo hacen Vuestras Señorías, de si deben o no dirigirse a la Junta estas mismas relaciones antes o después de la formación de libros. Ha acordado (la Junta) que envíen Vuestras Señorías evacuada una de las más extendidas sin detenerse en la continuación de las demás diligencias, pues reconocida se devolverá en respuesta”<sup>753</sup>.*

Tampoco en esta ocasión hubo respuesta definitiva sobre el uso de las “instrucciones adaptadas”, o al menos no la hemos hallado entre la documentación analizada. Parece que la cuestión se dejó finalmente aparcada hasta que, casi por la vía de los hechos consumados, se permitió a la Intendencia hispalense seguir utilizando el material que con tanto esfuerzo y tino había preparado. Así lo deducimos en primer lugar de la carta que Sevilla envió con fecha 1 de diciembre, que aprovechaba la ocasión para lanzar un pequeño dardo:

*“[...] para remitir evacuada una de las relaciones más extendidas de las que se imprimieron para este pueblo. Pasamos a mano de Vuestra Señoría la adjunta, debiendo exponer que en el uso de estos impresos se ha experimentado la brevedad y claridad que sabíamos conceptuado; en cuyos términos la Junta resolverá si ha de continuarse este método”<sup>754</sup>.*

Y, sobre todo, de la respuesta de la Junta a este envío de los *memoriales* de Utrera elaborados conforme a la “instrucción adaptada” sevillana:

*“Habiendo dado cuenta a la Real Junta de la Única Contribución de la carta de Vuestra Señoría de 1º del mes antecedente y de la relación que la acompañaba de las más extensas de las de la villa de Utrera, ha acordado que por ser original se vuelva a Vuestras Señorías como lo ejecutó con esta; y que para cada lugar bastará se imprima uno o dos formularios suyos, para que puestos en poder de las Justicias o escribano de ayuntamiento, sirvan de pauta, o modelo a los vecinos que los quieran ver, y arreglarse a ellos [...]”<sup>755</sup>.*

---

<sup>753</sup> Instrucción de la Junta de la Única Contribución de 7 de noviembre de 1750, en respuesta a la solicitud de la Delegación de Sevilla de 27 de octubre del mismo año. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>754</sup> Carta de la Delegación de Sevilla dirigida a la Junta de la Única Contribución, de 1 de diciembre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>755</sup> Orden de la Junta de 8 de enero de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

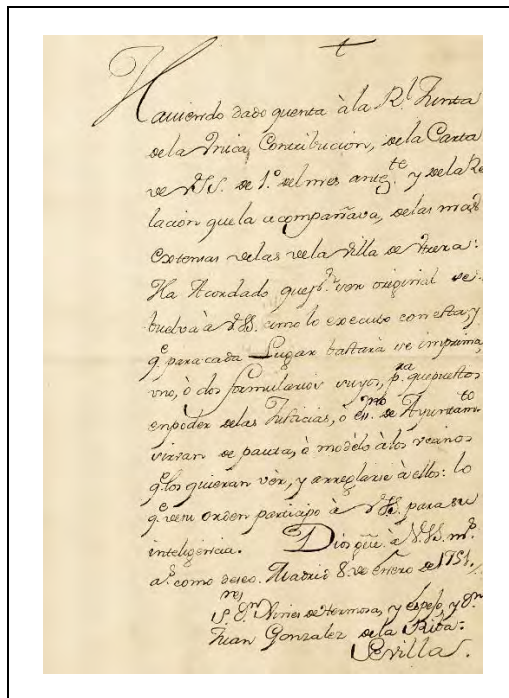


Imagen 91. Orden de la Junta de 8 de enero de 1751, por la que se autorizaba finalmente el uso de las “instrucciones adaptadas” elaboradas por la Delegación de Sevilla<sup>756</sup>

Así, casi de puntillas, Madrid aceptó por fin que el intendente y el administrador general de Sevilla habían acertado sin duda en la elaboración de su incidentada “instrucción adaptada”. Desde entonces, constituyó el material básico para la realización de las restantes operaciones de la provincia, incluida, obviamente, la correspondiente al partido de Jerez de la Frontera.

De esta manera terminó este episodio que constituye sin duda el mayor desencuentro evidenciado por la correspondencia conservada en el Archivo General de Simancas entre la Junta y la dirección de las operaciones en la provincia de Sevilla a lo largo de todos los años del proceso de ejecución del Catastro de Ensenada. En nuestra opinión, aporta datos de notable interés para aproximarnos tanto a los procesos internos de trabajo de estos órganos como a los procedimientos de relación entre el órgano supremo de las operaciones y la Delegación de Sevilla.

<sup>756</sup> *Ibidem*.

#### **3.1.4.4. Los comisionados: la instancia al marqués de la Ensenada de un aspirante al partido de Jerez**

El análisis de la correspondencia nos ha permitido constatar situaciones en las que fue preciso sustituir interinamente y, por tanto, de manera puntual, al intendente de turno como delegado de las operaciones para la provincia hispalense. Por ejemplo, la ya referida del caso que se produjo a partir de septiembre de 1753, documentado gracias a la carta dirigida por Fernando Valdés y Quirós, titular de dicho cargo en aquellas fechas. En ella se dirigía a la Junta para comunicar que debía ausentarse de Sevilla al haber sido designado por la Corona para garantizar el suministro de grano en las provincias de Sevilla y Córdoba, como consecuencia de la carestía provocada por la sequía que azotaba Andalucía desde años atrás<sup>757</sup>. Por ello, y dado que en aquel momento también se encontraba ausente el director adjunto González de la Riva, proponía para evitar el atraso de las operaciones del Catastro “dejarle encargada (al funcionario José María de Mendoza) su prosecución ínterin retornamos Riva y yo, y que Vuestra Excelencia se sirva hacerlo presente a la Real Junta para su aprobación y para que conste esta superior habilitación en los casos que ocurran en nuestra ausencia”<sup>758</sup>.

La petición del intendente fue resuelta por la Junta en los siguientes términos: “[...] quede al cuidado de D. José María de Mendoza el desempeño de esta comisión en esa provincia, ínterin que Vuestra Señoría o D. Juan González de la Riva se restituyen a esa ciudad”. Por tanto, la Junta autorizó estas sustituciones puntuales en el puesto de delegado, refiriéndose incluso a una “comisión”, expresión que puede inducir a interpretaciones erróneas. Estas situaciones de naturaleza excepcional e interina, como veremos a continuación, no deben confundirse con la figura formal del comisionado de la intendencia, que se reguló expresamente y de manera general por la Junta a partir de mediados de 1751, y del que hablaremos en las próximas líneas.

---

<sup>757</sup> “Debiendo salir la semana próxima a Xerez de la Frontera y sucesivamente a otras partes de este Reino y el de Córdoba a cumplir los encargos que el Rey se ha servido poner a mi cuidado con motivo de la falta de cosecha que padecen [...]”. Carta del intendente de Sevilla dirigida a la Junta de la Única Contribución, de 4 de septiembre de 1753. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>758</sup> Resolución de la Junta de la Única Contribución de 14 de septiembre de 1753. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

A este respecto, en la documentación catastral figura una interesantísima carta, incorporada afortunadamente a los legajos de la correspondencia entre la Junta y la Intendencia sevillana, que procede de un tal D. Martín de Auñón y que va dirigida directamente al marqués de la Ensenada. Se trata de una instancia fechada en 23 de junio de 1750, en la que se interesaba de manera directa nada menos que la designación como “comisionado” de la Intendencia de Sevilla en las operaciones a desarrollar en los partidos de Jerez de la Frontera o de Antequera. Mucha debía ser la confianza del personaje en sus contactos; como veremos enseguida, no solo no los ocultaba, sino que los aireaba con orgullo evidente, como era habitual en este tipo de solicitudes.

Para situar la petición en su contexto, hemos de decir que la figura formal del “comisionado” del intendente en las operaciones de la *Única Contribución* existió realmente en diversas provincias. A partir de mayo de 1751, la Junta, muy preocupada con el ritmo excesivamente lento de las operaciones y con las dificultades que muchos intendentes alegaban, solicitó al propio marqués de la Ensenada la división de algunas de aquellas en varias demarcaciones, al frente de las cuales se situarían funcionarios con el mismo rango que los intendentes, los llamados “comisionados”. Estos asumirían sus funciones exclusivamente en lo relativo a dirigir las operaciones de la *Única* en el territorio que se les asignara<sup>759</sup>.

Sin embargo, podemos afirmar que esta figura no llegó a aplicarse en la provincia de Sevilla. Y es que no hay constancia alguna en la correspondencia catastral de que la Junta decretara estos nombramientos para la demarcación, como sí hizo en otras provincias cercanas: son los casos de la vecina Córdoba o de Jaén. ¿Cuál es entonces nuestro interés por la cuestión? Se centra en la interesante información que brinda la indicada solicitud de nombramiento de comisionado, en cuyo análisis nos centraremos a continuación.

En cuanto a la identidad del personaje, aducía que se trataba del primo hermano de, nada menos, D. Miguel de Závala y Auñón<sup>760</sup>, autor de la Representación de 1732,

---

<sup>759</sup>C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 239.

<sup>760</sup> “Las escasas noticias que se poseen acerca de su vida refieren que fue un alto funcionario de la Administración borbónica surgida tras la llegada al trono de Felipe V. Fue regidor perpetuo de la ciudad de Badajoz, superintendente de la Pagaduría de Juros y Mercedes y miembro del Consejo del Rey. Esta escasez

que precisamente fue antecedente fundamental del proyecto de la *Única Contribución*.

Así se deduce del siguiente fragmento de la petición:

“[...] espero el que mereciendo a Vuestra Excelencia esta honra, reconocerá en pocos meses proporcionada la más prolija, cuanto clara y comprensible justificación. Siendo como es estímulo al desempeño de mi obligación la que es debida a las honrosas confianzas que he merecido a Vuestra Excelencia, junto con la natural inclinación que como a primo hermano me corresponde al que con tantos esmeros y desinterés antes de su muerte en el año pasado de 1732 representó al Sr. Don Felipe Quinto (que está en gloria) el establecimiento de dicha Contribución [...]”<sup>761</sup>.

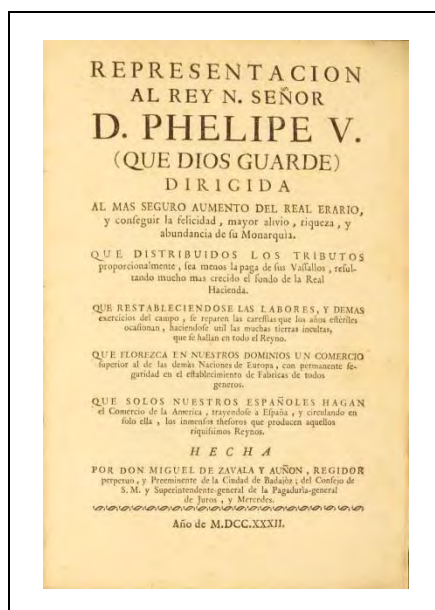


Imagen 92. *Representación al rey Felipe V*, 1732. Miguel de Zavala y Auñón<sup>762</sup>

Dados los vínculos familiares de los que alardeaba, se permitía dirigirse directamente al propio marqués de la Ensenada, saltándose de manera evidente al entonces intendente sevillano Ginés de Hermosa. No le bastaba con ello, sino que se postulaba ante el todopoderoso ministro de Fernando VI exponiendo que, aunque “no es

---

de información contrasta con la enorme difusión e influencia que alcanzó el único texto que se le atribuye, la *Representación al Rey N. Señor D. Felipe V*, como una de las obras económicas más emblemáticas de toda la Ilustración española. Publicada en 1732, año de la muerte de Gerónimo de Uztáriz y tan sólo ocho años después de que viera la luz su influyente *Teórica, y práctica de Comercio, y de Marina*”. J. ASTIGARRAGA GOENAGA: “Biografía de Don Miguel de Zavala y Auñón”, en la página digital de la RAH, Diccionario Biográfico, edición electrónica, <http://dbe.rah.es/biografias/20997/miguel-de-zavala-y-aunon> (consultada el 4/03/2020).

<sup>761</sup> Instancia Don Martín de Auñón dirigida al marqués de la Ensenada, fechada el 23 de junio de 1750, en la que solicitaba la designación como “comisionado” de las operaciones de la *Única Contribución* para la circunscripción de Jerez de la Frontera o de Antequera. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>762</sup> BDCL, disponible en [http://bibliotecadigital.jcyl.es/es/catalogo\\_imagenes/grupo.cmd?path=10073153](http://bibliotecadigital.jcyl.es/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=10073153), (consultada el 05/03/2020).



mi ánimo perjudicar las facultades privativas que le están conferidas a dicho asistente, espero que teniéndome presente Vuestra Excelencia le dará la correspondiente orden”<sup>763</sup>.

Además, hacía ostentación de disponer de una información notable del desarrollo de los trabajos en la provincia hispalense, particularmente de las incidencias que venían produciéndose en relación con el desarrollo de la “operación-piloto” de La Rinconada. Tanto era así que se permitía entrar en cuestiones internas del proceso que podemos calificar de delicadas, referidas a las especiales dificultades encontradas por la falta de colaboración o incluso comportamientos fraudulentos de algunos magistrados locales. Concretamente, se refería primero al hecho de la previsible larga duración de las próximas operaciones dadas las dificultades acaecidas en la “operación-piloto”:

*“Habiendo comprendido habersele comunicado por Vuestra Excelencia orden al asistente de esta ciudad para que por sí practique la visita en orden a la justificación sobre establecimiento de la Contribución de Catastro (en que se hacen precisos muchos años por lo acaecido en la villa de La Rinconada, uno de 300 y más pueblos que comprende este Reinado, contemplando lo arduo del asunto) [...]”<sup>764</sup>.*

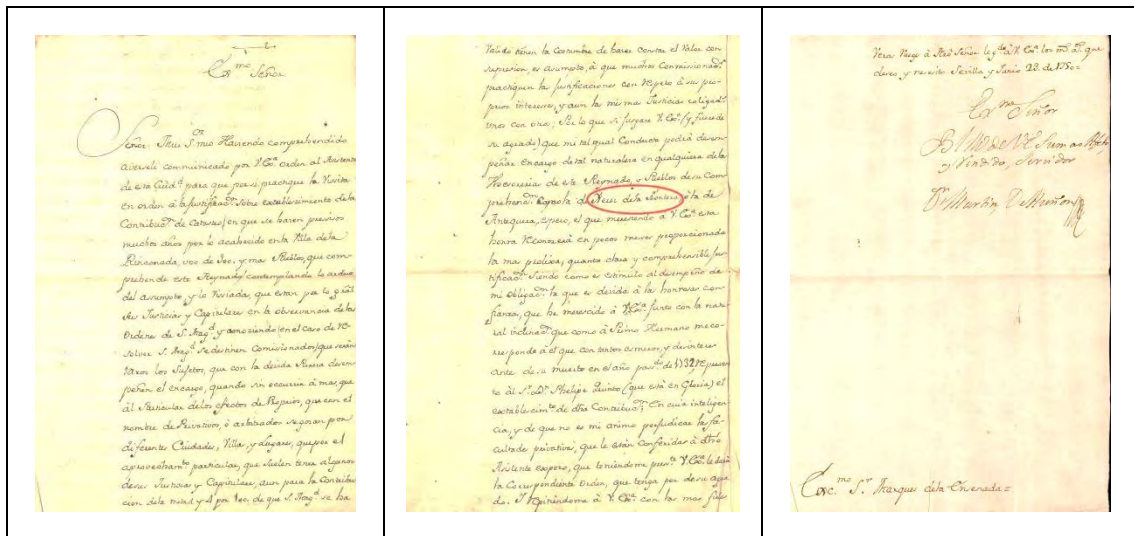


Imagen 93. Carta de Martín de Auñón, primo de Miguel de Zavala y Auñón, autor de la *Representación* de 1732, solicitando al marqués de la Ensenada se le designara como “comisionado” de las operaciones de la *Única Contribución* en los partidos de Jerez de la Frontera o de Antequera (resaltado en rojo del autor). 23 de junio de 1750<sup>765</sup>

Por otra parte, planteaba la necesidad de que las operaciones fueran dirigidas por comisionados competentes que se enfrentasen al problema que causaban, según él, tanto

<sup>763</sup> Instancia Don Martín de Auñón dirigida al marqués de la Ensenada, fechada el 23 de junio de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>764</sup> *Ibidem*.

<sup>765</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1908 (sin foliar).

capitulares como justicias de los ayuntamientos: “[...] lo viciados que están por lo general sus justicias y capitulares en la observancia de las órdenes de Su Majestad”. Graves acusaciones que se realizaban de manera un tanto genérica, aunque sin duda el personaje había recibido información de primera mano de los problemas que estaba encontrando la Oficina sevillana en sus primeros pasos en las restantes localidades de la provincia. A mayor abundamiento, entraba en una cuestión tan específica y compleja como la de los bienes de propios de los pueblos; tras leer las líneas siguientes, no nos cabe la menor duda de que partía de un conocimiento bastante notable de situaciones que realmente se estaban suscitando ante los responsables catastrales:

*“[...] cuando sin ocurrir a más que al particular de los efectos de propios, que con el nombre de privativos o arbitrados se gozan por diferentes ciudades, villas y lugares, que por el aprovechamiento particular que suelen tener algunos de sus justicias y capitulares, aún para la contribución de la mitad y 4 por ciento de que Su Majestad se ha valido, tienen la costumbre de hacer constar el valor con supresión [...]”<sup>766</sup>.*

No deja de ser sorprendente que una cuestión de tanta trascendencia para la definición de la realidad socioeconómica y política de un término como el de Jerez de la Frontera en aquellos días (tendremos oportunidad de extendernos oportunamente llegado el momento en el tema de los bienes de propios del municipio y su control por las oligarquías locales), aparezca mencionada de manera tan directa y contundente cuando este personaje estaba precisamente solicitando se le concediera la comisión de la dirección de los trabajos en esta ciudad o en la de Antequera. Parece evidente que pretendía demostrar un conocimiento muy cercano a la realidad que se vivía en nuestra localidad así como de las cuestiones que más inquietaban a las autoridades del Catastro. Sin duda, el aspirante jugaba fuerte y mostraba sus cartas sin pudor y sin temor a que sus comentarios fueran conocidos en la ciudad cuyas operaciones pretendía dirigir.

Por último, Auñón entraba en la cuestión de la dificultad de encontrar personas capacitadas para afrontar tan grave y compleja responsabilidad: “[...] serán raros los sujetos que con la debida *rixeza* desempeñen el encargo”. Llegando incluso a cuestionar el comportamiento de algunos responsables: “[...] es asunto a que muchos comisionados practiquen las justificaciones con respecto a sus propios intereses, y aún las mismas Justicias coligados unos con otros”. Obviamente, el peticionario de merced, que no tenía

---

<sup>766</sup> *Ibidem.*

inconveniente en no dejar títere con cabeza, sí se consideraba hombre con la aptitud necesaria para asumir esta función: “[...] que mi tal cual conducta podrá desempeñar encargo de tal naturaleza en cualquiera de las tesorerías de este Reinado y pueblos de su comprensión [...]”<sup>767</sup>.

Por último, volviendo al análisis de la naturaleza de la petición realizada por Auñón, ¿aspiraba realmente a un cargo análogo al descrito en su instancia (“comisionado”) o más bien se refería a su designación como subdelegado, en condición de “sujeto hábil y bien opinado”? Dado que la solicitud se hacía específicamente para partidos como Jerez o Antequera, y que era de fecha anterior a la formalización del acuerdo de la Junta que fijó las funciones de los “comisionados”, nos inclinamos por esta última posibilidad.

De todos modos, debemos terminar haciendo referencia a que la petición no fue atendida, y su presencia se convirtió en una anécdota de interés para contextualizar adecuadamente tanto el cargo de comisionado como el de subdelegado, además de permitirnos vislumbrar algunos de los problemas internos del desarrollo de las operaciones, en los que ya hemos incidido con anterioridad. Podemos permitirnos deducir que los cerebros de la *Única Contribución* tenían en mente un perfil muy diferente para estos puestos: funcionarios de probada experiencia en la administración y de absoluta confianza de sus máximos responsables. Ello siempre que fuera posible y el omnipresente clientelismo lo permitiera.

### **3.1.5. Las fallas de un proceso: la lentitud del primer año y la inspección de los subdelegados**

#### **3.1.5.1. Los informes mensuales y las “visitas” de los intendentés**

Como ya tuvimos oportunidad de ver, pronto se demostró necesario que los intendentés pudieran descargar el trabajo cotidiano de las operaciones en las localidades, para concentrarse en tareas de coordinación, supervisión y en la dirección de la

---

<sup>767</sup> *Ibidem.*

preparación de los grandes documentos catastrales de nivel provincial. Sin embargo, ya hemos tenido oportunidad de constatar que ni siempre se acertó en el nombramiento de los responsables de las subdelegaciones ni el propio proceso de selección fue pacífico en todas las ocasiones. Estaba claro que uno de los puntos débiles de la *Averiguación* estaba en la figura de los subdelegados y tanto Madrid como Sevilla tenían serias dudas sobre el resultado que los funcionarios designados para tal desempeño podían ofrecer.

De hecho, había transcurrido más de un año desde el comienzo de las operaciones en la provincia, y la Junta no estaba en absoluto satisfecha con el ritmo de los trabajos. Esta situación no era exclusiva de nuestra demarcación, sino que caracterizaba a la mayor parte de las averiguaciones en curso en la Corona. Como hemos dicho, a la hora de buscar las causas, desde el primer momento, y salvo excepciones puntuales, el foco se puso en el desempeño desarrollado por los subdelegados.

Debemos comprender que el órgano supremo había controlado de manera mucho más directa la designación de los delegados, los intendentes, que la de los subdelegados. De hecho, no está de más recordar que el relanzamiento de aquella figura se produjo fundamentalmente para servir de instrumento básico del proceso catastral. Sin embargo, la subdelegación a nivel de partidos fue el resultado de una decisión sobrevenida, un recurso posterior que no estaba en el proyecto inicial, fruto de la evidencia de que los intendentes no podían asumir por sí solos de forma directa la llevanza de todas las operaciones de su demarcación.

Recordemos que para la designación de los subdelegados de localidades de cierta entidad se había adoptado como criterio general que el cargo fuera asumido por los corregidores, salvo excepciones. Sin embargo, es notorio que, a mediados del XVIII, el proceso de selección de estos últimos no había sido totalmente depurado de los vicios que se habían constatado desde los primeros gobiernos borbónicos, aunque estos ya venían intentando la búsqueda de una mayor eficiencia en el desempeño del cargo a partir de la revisión del sistema de selección y nombramiento.

Sin duda, uno de esos vicios era el estar todavía contaminado por la nefasta práctica de la enajenación de empleos públicos, a pesar de los intentos de regeneración puestos en

marcha a partir de Felipe V. Por otra parte, la elección de los corregidores estaba además fuera del control directo de la Junta<sup>768</sup>:

El sistema de provisión de los corregimientos de Capa y Espada consistía en la presentación al monarca de ternas propuestas por la Cámara de Castilla junto a los informes reservados de los consejeros de Castilla. Además, se acompañaba de los *curricula* de los pretendientes a cada empleo. Este proceso de designación se había verificado así durante el siglo XVII. A comienzos del siglo XVIII, el mismo órgano continuaba con la tramitación de las consultas sobre los candidatos capaces de ocupar las plazas vacantes en la *carrera de varas*<sup>769</sup>.

Por tanto, a mediados de la centuria, y aunque algo se había avanzado en la limpieza del proceso de selección de estas magistraturas, existía todavía la conciencia de que quedaba mucho por hacer de cara a que este cargo cumpliera su función básica de fiscalización de las corporaciones municipales, absolutamente controladas por las oligarquías locales. Precisamente, durante el reinado de Carlos III, y tras las revueltas populares urbanas de las que el conocido motín de Esquilache fue la más sonada, el gobierno ilustrado se planteó de nuevo la regeneración de esta magistratura. Las palabras del propio Campomanes reflejaban bien la opinión que predominaba al respecto entre estos círculos, llegando a afirmar sin tapujos que la Corregiduría se había convertido en el refugio “de los letrados más flojos y que no se atreven a continuar en la abogacía delante de los Tribunales Superiores, y que, mal dotados económicamente, comprometían su honradez e independencia condescendiendo con los poderosos y haciéndose instrumento de sus caprichos”<sup>770</sup>.

De hecho, el estudio del propio devenir del proceso catastral en el reino sevillano nos ha ofrecido ya datos concretos que acreditan estas dificultades, vinculadas al papel negativo que jugaban algunos de estos corregidores, que hemos tenido la oportunidad de analizar en epígrafes anteriores. Sin embargo, estas referencias no se agotan con los sucesos del partido jerezano ya expuestos.

Así, por ejemplo, la Junta dirigió una orden “por punto general” a todas las provincias el 21 de junio de 1751, estableciendo un mecanismo de supervisión del trabajo

---

<sup>768</sup> M. L. ÁLVAREZ CAÑAS: *Corregidores y alcaldes mayores...*, p. 17 y ss.

<sup>769</sup> *Ibidem*, p. 117.

<sup>770</sup> Citado por M. L. ÁLVAREZ CAÑAS: *Corregidores y alcaldes mayores...*, p.12.

“En referencia a la Baja Andalucía, el número de corregimientos de Capa y Espada establecidos en ella alcanzaba a nueve: Jerez de la Frontera, [...]”. *Ibidem*, p.115.

desarrollado por las diferentes subdelegaciones: "Vigilará el continuado trabajo de los subdelegados, haciendo le den cuenta de lo que adelanten cada mes, para informar a la Junta"<sup>771</sup>. Como consecuencia, el intendente sevillano acusó recibo de dicha orden el 5 de julio, comunicando a Madrid las disposiciones que había dirigido para su cumplimiento a los responsables de sus partidos:

*"En aviso de 21 de junio, me participa Vuestra Señoría lo resuelto por la Real Junta de la Única Contribución, en cuanto a celar sobre el continuo trabajo y aplicación de los subdelegados, los que me pasen noticia en principio de cada mes de lo que el antecedente hubiese adelantado, y subsecuentemente la dé a la Junta para que pueda informar a Su Majestad no omitiendo el más leve cuidado, por el perjuicio y coste que su desidia o defecto ocasionaría al real servicio. Y habiendo practicado hasta aquí lo mismo que se manda, en cuanto a invigilar sobre las operaciones de estos subdelegados, les prevendré me pasen las noticias mensuales, y con arreglo a ellas informaré a la Junta"*<sup>772</sup>.

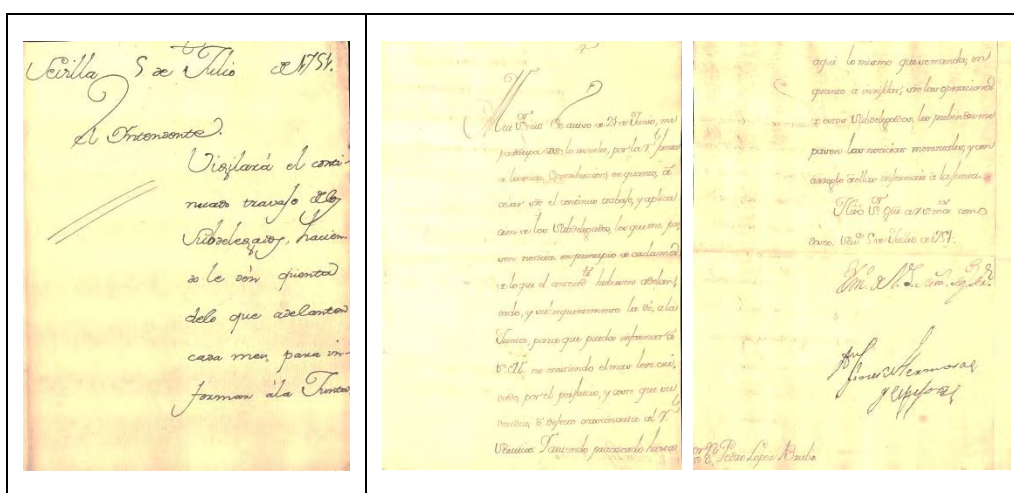


Imagen 94. Instrucción de la Junta ordenando la supervisión de los subdelegados y la emisión de informes periódicos relativos al desarrollo de las operaciones (izq.); carta de acuse de recibo del intendente de Sevilla (centro y dcha.)<sup>773</sup>

El órgano supremo no se andaba con rodeos: los intendentes debían ser efectivos en su función de “celar sobre el continuo trabajo y aplicación de los subdelegados”, lo cual suponía “invigilar sobre las operaciones de estos”. Como superiores inmediatos, era, además, una de sus responsabilidades básicas. Por otra parte, la figura administrativa de la delegación, de amplia difusión durante los gobiernos borbónicos, implicaba *per se* esa supervisión realizada por el órgano superior, en este caso el delegado, que estaba implícita en la propia razón de ser del instrumento jurídico: el desplazamiento de una competencia

<sup>771</sup> Instrucción de la Junta de la Única Contribución dirigida a la Intendencia de Sevilla, de 21 de junio de julio de 1751, recogida en la diligencia de constancia del mismo órgano de 5 de julio. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

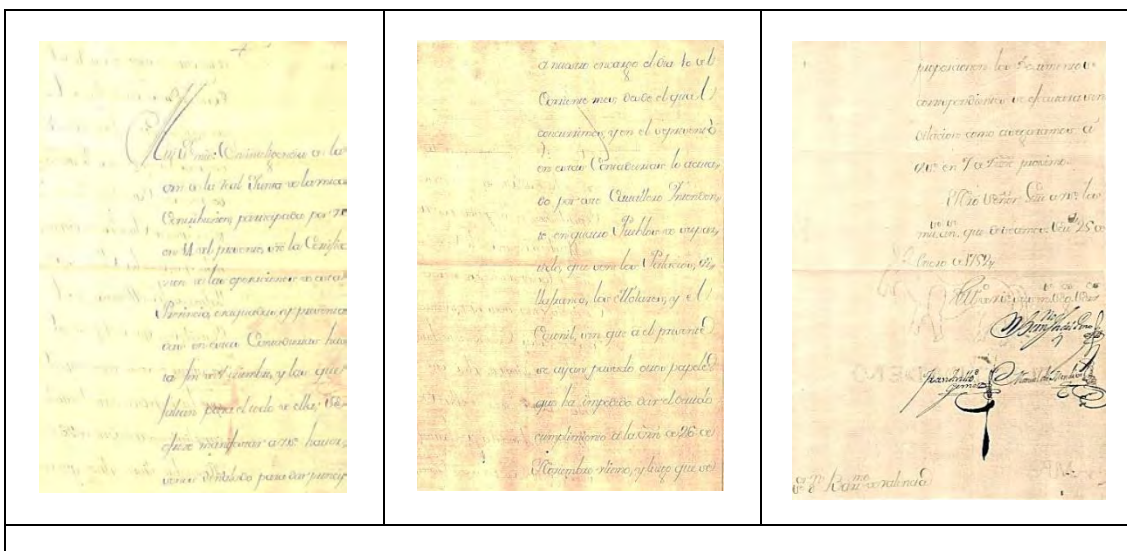
<sup>772</sup> *Ibidem*.

<sup>773</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

desde su titular originario con base en un criterio de eficacia, aun conservando este las facultades de dirección y control. Con la particularidad en este caso de que se trataba de una “delegación de la delegación”, de ahí su nombre, subdelegación. Ello no restaba fuerza a la facultad de supervisión que correspondía al intendente en su calidad de receptor original de la citada competencia.

En la práctica, la medida concreta de supervisión adoptada por la Intendencia hispalense a raíz del anterior requerimiento de la Junta sería el ordenar a sus subdelegados la emisión de informes mensuales de estado de las operaciones, para que, a su vez, la primera pudiera enviar periódicamente a Madrid uno general que mostrara la evolución de las operaciones en toda la provincia. Sin duda, además de suponer un trabajo extra que no sentaría demasiado bien en las oficinas de los partidos, fue una manera eficaz de presionar a los subdelegados al poner en evidencia, en su caso, el atraso de las operaciones en sus demarcaciones.

Cuando estudiemos los últimos compases del Catastro en la Baja Andalucía podremos analizar el recurso de requerir informes periódicos se convirtió más tarde en uno de los instrumentos de supervisión preferidos por la Junta a lo largo de la *Magna Averiguación*, especialmente en los últimos años de los trabajos (1757 a 1759). Para evacuar estos informes, la Oficina de Sevilla fue adaptando su formato desde un modelo bastante extenso, basado en una carta explicativa en la que predominaban los aspectos cualitativos, a otro mucho más sintético y de carácter puramente cuantitativo. Podemos apreciar a continuación la evolución de estos documentos.









1751 tras recibir el nuevo apremio: “En inteligencia de la Resolución de la Real Junta de la Única Contribución, que en fecha de 20 del que espira nos comunica Vuestra Señoría para que con efecto se practique la visita de los subdelegados, que anteriormente tiene acordado; entendiéndose prudentemente, y cuando lo permitan mayores urgencias: procederemos a su observancia como dispone”<sup>775</sup>. Parece que ya no estamos ante el prudentísimo y disciplinado D. Ginés de los inicios de las operaciones, sino ante un funcionario cansado y, por qué no, agobiado de soportar tantas presiones y afrontar tantas dificultades. Probablemente, su *alter ego* González de la Riva era de la misma opinión. Lo que más sorprende es que llegaran a mostrar de manera explícita cierta reticencia al cumplimiento inmediato de la orden, afirmando literalmente que “entendiéndose prudentemente, y cuando lo permitan mayores urgencias”.

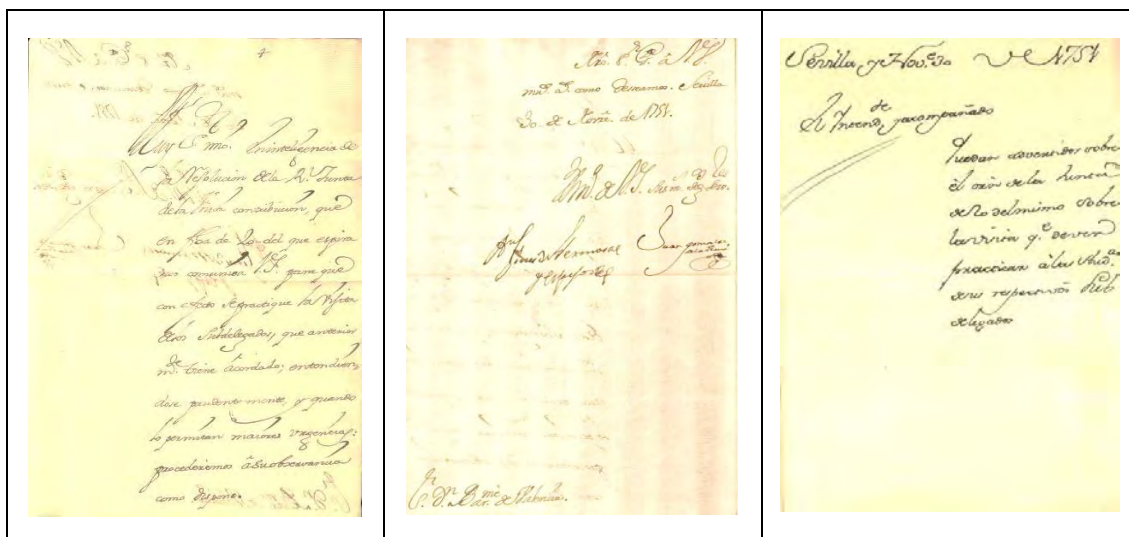


Imagen 96. Carta de acuse de recibo de la Intendencia de Sevilla del requerimiento de la Junta sobre cumplimiento de la orden de visita a los subdelegados de fecha 30 de noviembre de 1751 (izq. y centro); diligencia de dicha orden (dcha.)<sup>776</sup>

Creemos que el tono de la respuesta de la Junta no hace más que confirmar nuestra opinión anterior: “Quedan advertidos sobre el Orden de la Junta de 20 del mismo sobre la visita que deben practicar a las Audiencias de sus respectivos subdelegados”. No es en modo alguno el talante habitual de las comunicaciones dirigidas a la Oficina sevillana, y

<sup>775</sup> Carta de acuse de recibo de la Intendencia de Sevilla del requerimiento de la Junta de cumplimiento de la orden de visita a los subdelegados de fecha 20 de noviembre de 1751 (subrayado del autor). AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>776</sup> *Ibidem*.

menos tratándose de un mero acuse de recibo de la carta del intendente. El mensaje es nítido: es una orden y está para cumplirla.

Desgraciadamente, la documentación de la correspondencia catastral no ofrece más información sobre cómo se desarrollaron estas visitas. Sí que podemos recordar que la demarcación hispalense tenía en ese momento un total de 12 subdelegados (llegarían a 13 en abril de 1752, con el nombramiento de uno más para las localidades de Espera y Villamartín). Ello suponía un notable esfuerzo y una dedicación de tiempo notable, que supondría que el intendente y/o el administrador general deberían ausentarse de la Oficina capitalina, cuando con seguridad el trabajo iría sin duda creciendo progresivamente. Así que es comprensible la seca respuesta de ambos a los impacientes requerimientos de la Junta.

Solo podemos finalizar este apartado apuntando que en marzo de 1752 terminaría su mandato D. Ginés de Hermosa como intendente de la provincia de Sevilla, siendo premiado por sus servicios con el ascenso a teniente general del Ejército y consejero de guerra de Su Majestad. Rondaba ya los 73 años y había dedicado algo más de dos a una operación que absorbía sin compasión las energías de todos los que trabajaban para ella.

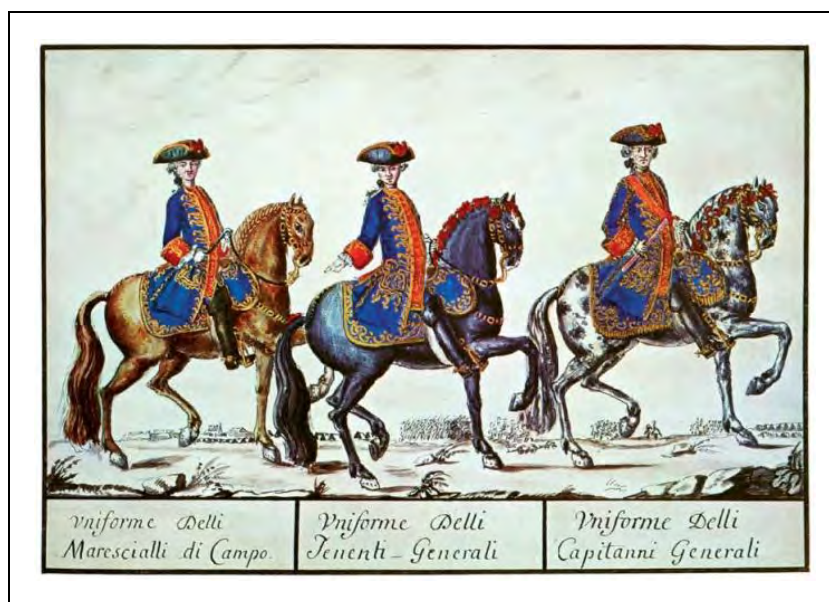


Imagen 97. Ilustración de la obra *Teatro militar de Europa*, de Alfonso Taccoli-Canacci, 1760. En el centro, teniente general del Ejército español de la época<sup>777</sup>

<sup>777</sup> Obra original depositada en el Museo de la Real Biblioteca, Patrimonio Nacional. En J. MORENO GARBAYO (trascricpción): *Teatro Militar de Europa. Uniformes Españoles*, Madrid, 1987, p. 18.

### 3.1.6. Las operaciones de la *Única Contribución* y el estamento eclesiástico

#### 3.1.6.1. Un objetivo prioritario: conseguir la implicación de las autoridades eclesiásticas

Hemos agrupado en este epígrafe diversas cuestiones que se suscitaron durante el desarrollo de las operaciones en la provincia sevillana, y que tuvieron como nexo el que implicaron en mayor o menor medida a las autoridades eclesiásticas y al cumplimiento de sus deberes como consecuencia del desarrollo de las operaciones.

Y es que, sin duda, la cuestión de la extensión de la reforma fiscal al estamento clerical fue desde el principio una de las cuestiones más complejas y al mismo tiempo uno de los empeños más decididos de los autores del proyecto de la *Única Contribución*.

El marqués de la Ensenada era consciente de las dificultades que suponía la idea de extender al clero la obligación de tributar por la nueva contribución directa. Inicialmente, planteaba enfrentarse al tradicional privilegio que excluía a sus miembros de estar sujetos al pago de impuestos, con contadas excepciones. Esta exclusión se consideraba consustancial al Antiguo Régimen, aunque históricamente ni se podía considerar tan general ni dejaba de suscitar controversias en relación con figuras tributarias concretas. En este punto, el equipo del Marqués se dirigió directamente al origen del problema: parecía que la mejor manera de reconducir la cuestión fuera una negociación con la más alta autoridad eclesiástica. Y así se convenció al rey Fernando VI de la necesidad de que se iniciaran discretas negociaciones con la Santa Sede para llegar a un acuerdo sobre este punto. Obviamente, una discusión de estas características suponía poner encima de la mesa contrapartidas que estimularan la aceptación por Roma de un cambio sustancial en el cómodo *statu quo* mantenido hasta ese momento. Negociaciones que, como tendremos oportunidad de analizar (ver epígrafe 3.2.4), culminaron en los Concordatos de 1737 y 1753, y, sobre todo, en el Breve de Benedicto XIV de 1757<sup>778</sup>.

---

<sup>778</sup> “[...] para que éstos (los legos) no estén obligados a pagar cargas superiores a sus fuerzas, y contra equidad, y justicia en causa pública común con los Eclesiásticos [...] se reconoció ser el único medio para regla de todo lo que se hubiese de hacer y establecer, la formación de un claro y exacto catastro sobre las utilidades, frutos, rentas y emolumentos [...] de que gozan todos, así los eclesiásticos seculares y regulares, y cualesquiera lugares píos, como los legos de los referidos reinos. Y, por otra parte, se averiguó la entera y total suma que por los eclesiásticos y legos juntamente se había de pagar, y dar respectivamente en cada

Pero si estos acuerdos internacionales fueron la base para la plasmación legal en el Real Decreto de la Única Contribución de la obligación tributaria del estado eclesiástico, quedaría mucho trabajo por hacer y muchos obstáculos que remover para llevar a la práctica la medida, y así podremos constatarlo a continuación en el ámbito de la provincia sevillana<sup>779</sup>.

Como hemos avanzado, la voluntad de obligar al clero regular y secular al pago del nuevo tributo se deducía a nivel estatal de diversas disposiciones del Real Decreto de 1749 y, sobre todo, de la propia Instrucción que debería articular el desarrollo de la *Magna Averiguación*. Así, “el Real Decreto de Fernando VI para que con arreglo a la Instrucción, Formularios y Planes que le acompañan se averigüen los efectos en que pueda fundarse una sola Contribución, para el mayor alivio de sus Vasallos, en lugar de las que componen las Rentas Provinciales, era sin duda una real orden llamada a conmocionar a toda Castilla, pero muy especialmente a sus estamentos privilegiados y, en grado máximo, a uno de ellos, el de los eclesiásticos [...]”<sup>780</sup>.

En primer lugar, y para facilitar el mejor acatamiento de las autoridades eclesiásticas de las instrucciones, el órgano supremo de las operaciones constaría entre sus miembros de varios destacados miembros de la jerarquía, citados todos al inicio: “Para ministros de ella (de la Junta) nombro al obispo de Barcelona, gobernador del Consejo; al obispo de Barbastro [...]”. La finalidad estaba clara: la Junta debía garantizar el sometimiento del clero y, especialmente, de sus autoridades, a las prescripciones del poder real en todo lo relativo a este gran proyecto fiscal: “[...] prometiéndome de la

---

un año al mismo Rey Fernando [...], y con el transcurso del tiempo los bienes, oficios y derechos de que resultan las referidas utilidades, productos y emolumentos que al presente pertenecen a eclesiásticos, puedan ser poseídos en adelante por legos [...]”. Fragmento del Breve de Benedicto XIV de 1757, citado en C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 370.

<sup>779</sup> Los responsables del proyecto eran conscientes de estas dificultades. Así que, en previsión de que se dilatará la sujeción efectiva del patrimonio eclesiástico al nuevo tributo y de que se le aplicaran disposiciones especiales, acordaron incluir entre las normas reguladoras del proceso la regla según la cual los bienes de este estado se registrarían de manera separada que los de *legos*. De ahí que los libros maestros se organicen diferenciando uno y otro grupo de obligados tributarios.

<sup>780</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, pp. 136, 138 y 139.

lealtad de los reverendos padres arzobispos, obispos, abades, jueces y personas eclesiásticas [...]”<sup>781</sup>.

En cuanto al carácter universal de la obligación, sin exclusiones por razón de estamento, el Decreto no dejaba resquicios. La mayor parte de la Instrucción II iba expresamente dirigida al estado clerical, para que no quedaran dudas sobre ese carácter de la averiguación y de su obligación de tributar por la *Única Contribución*:

*“Han de ir advertidos estos ministros (los responsables del desarrollo de las operaciones en cada localidad) de que se han de examinar (con igual formalidad a la que se practicare con los vecinos y habitantes de cada pueblo) todas las haciendas pertenecientes a eclesiásticos, tanto seculares como regulares, sin excepción de ninguna especie de frutos y rentas; pues para que no se omita esta circunstancia, se han dado las providencias convenientes, porque quiere Su Majestad se averigüe la consistencia de las tierras y haciendas comprendidas en estos sus reinos, para la noticia que intenta tener de todas, incluso las de los mencionados eclesiásticos [...]”*<sup>782</sup>.

Como era de esperar, también se situaban en la hipótesis de posibles incumplimientos de algunos miembros de este estamento: “Y si alguno de dichos eclesiásticos se excusase a suministrar las noticias puntuales e individuales que se le pidiesen, dará inmediatamente cuenta a la superioridad, con justificación, a fin de que pueda tomarse la providencia que convenga.” Lo que se ratificaba en la Instrucción VIII, llegando a afirmar que “en el caso de (que) los eclesiásticos no entregasen la relación de las posesiones, tierras y demás rentas que gozaren en el pueblo, con la distinción y expresión que queda referida en el bando, deberán los intendentes o por medio de las Justicias, pedírselas cortés y atentamente, para evitar todo género de embarazos”<sup>783</sup>. Sin duda, los responsables de la *Magna* tenían los obstáculos que pudieran llegar desde responsables e instituciones religiosas. Estas prevenciones se vieron pronto confirmadas al iniciarse los trabajos. Las páginas siguientes evidenciarán algunas de las incidencias que se produjeron en los años siguientes en la provincia hispalense.

---

<sup>781</sup> *Real Decreto de Su Magestad para la averiguación de los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución...* . AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/07/2019).

<sup>782</sup> Instrucción II aneja. *Ibidem*.

<sup>783</sup> Ello no quiere decir que no se planteasen ciertas excepciones a las averiguaciones en atención al uso religioso de las instalaciones. Sería el caso previsto en la Instrucción XIII, conforme a la cual “sucesivamente se procederá al reconocimiento de las casas y edificios del pueblo, exceptuando las iglesias, cementerios, hospitales, conventos y huertos murados comprendidos en la clausura [...]”. Volveremos a esta cuestión más adelante, ya que la exención daría lugar a abusos que obligaron a una respuesta de la Real Junta. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/07/2019).

En previsión de la falta de colaboración de algunos miembros del estado eclesiástico, la Junta preparó una carta para contactar con las principales autoridades del clero de Castilla, conforme a la cual deberían colaborar en el cumplimiento de las instrucciones dictadas para el desarrollo de las operaciones, y particularmente en lo relativo a que todos los eclesiásticos, con independencia de su jerarquía, deberían acatar y cumplir todo lo decretado por el Rey y la propia Junta:

*“Esperando Su Majestad del celo y amor de Vuestra Señoría a su real servicio que contribuirá y fomentará por sí y sus súbditos el cumplimiento de una obra tan digna y útil al servicio público. Y de su inteligencia me avisará para dar cuenta de ello a Su Majestad”<sup>784</sup>.*

Se trataba, en definitiva, de implicar a los máximos responsables diocesanos y del clero regular o, al menos, de hacerles ver la seriedad de la obligación que pesaba sobre ellos y sus subordinados.

Efectivamente, se consideró que lo mejor era que los propios responsables de las operaciones en cada provincia entregaran personalmente estas comunicaciones a arzobispos, obispos y cabildos eclesiásticos, para lo que los intendentes fueron debidamente instruidos. La Oficina sevillana informó el 24 de marzo de 1750 del cumplimiento de esta instrucción de la Junta:

*“Cumpliendo la Resolución de la Real Junta de la Única Contribución, de que me previene Vuestra Señoría en carta de 12 del que sigue, para entregar las cuatro órdenes adjuntas al reverendo arzobispo y Cabildo de esta Santa Iglesia (de Sevilla), obispo y Cabildo de la de Cádiz, a fin de que coadyuven por sí y sus súbditos a que tenga cumplido efecto lo mandado por Su Majestad. He entregado personalmente la del prelado de esta Iglesia y Cabildo de ella poniendo esta última en mano del reverendo arzobispo electo de Melitene, su arcediano, presidente del Cabildo. Y en el correo de mañana dirigiré las dos de Cádiz, en pliegos certificados, con lo que queda en el todo evacuado lo que se me ordena”<sup>785</sup>.*

De hecho, el intendente comunicaba que él en persona había entregado las órdenes al arzobispo de Sevilla y al arzobispo de Melitene, en representación este último del Cabildo catedralicio de la ciudad. Este hecho es significativo de la importancia que se concedía al trámite y de la consideración que se manifestaba hacia las máximas

---

<sup>784</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 158.

<sup>785</sup> Carta de la Intendencia de Sevilla dirigida a la Junta, de 24 de marzo de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo 1.908 (sin foliar).

autoridades religiosas de la provincia: había que poner las bases para la implicación de los principales responsables eclesiásticos en el cumplimiento del gran proyecto fiscal.

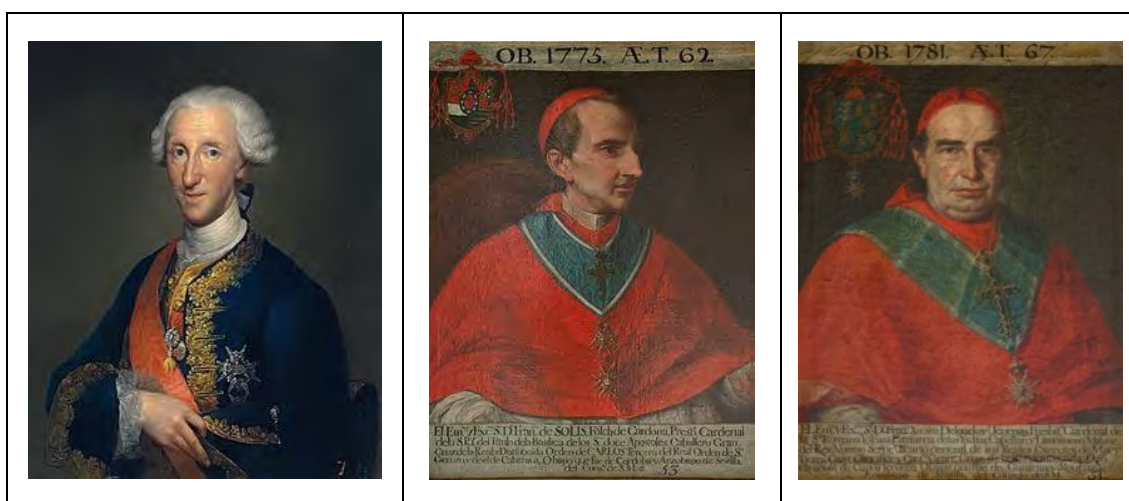


Imagen 98. Luis Antonio Jaime de Borbón y Farnesio (izq.); Francisco de Solís Folch y Cardona (centro); Francisco Javier Delgado Venegas (dcha.). Arzobispos de Sevilla en los periodos 1741-1754, 1755-1775 y 1776-1781, respectivamente<sup>786</sup>

Curiosamente, nada se indicaba sobre las correspondientes gestiones ante el Obispado de Cádiz. Este último era mucho más modesto que el hispalense, tanto en número de fieles adscritos a su circunscripción como en el patrimonio y rentas que le correspondían<sup>787</sup>. Y ninguna referencia se hacía en la documentación a problemas en la diócesis gaditana análogos a los que vamos a comentar a continuación para la sede metropolitana hispalense, ya fuera con los diezmos o con otras cuestiones que afectaran a personas o instituciones del estado eclesiástico. Sin duda, este hecho estaría relacionado con el poder real que ejercían ambas autoridades, ya que el arzobispado sevillano siempre fue (desde la conquista por Fernando III) uno de los más poderosos e influyentes de la Corona de Castilla. No debe sorprendernos que en los inicios del Catastro de Ensenada ostentara la dignidad episcopal nada menos que un hermano del rey Fernando VI. Así que a más poder religioso, político y económico, mayores dificultades pudieron plantearse a

<sup>786</sup> Archidiócesis de Sevilla, página digital, [http://www.archisevilla.org/Archidiocesis\\_5-1689](http://www.archisevilla.org/Archidiocesis_5-1689) (consultada el 17/05/2020).

<sup>787</sup> “Es, por tanto, a finales del siglo XV, cuando terminaron de configurarse, definitivamente, los límites del obispado gaditano: por el Norte, la línea señalada por el Guadalete y el Majaceite, y por el Este, la dibujada por el Guadiaro. En total, unos 3.800 kilómetros cuadrados aproximadamente situados en el extremo más meridional de la Corona de Castilla; un espacio estrecho, ciertamente marginal desde un punto de vista agrícola y durante largo tiempo castigado por su condición de fronterizo, características, todas ellas, que influyeron decisivamente en la vida de la diócesis y explican no pocas de sus circunstancias históricas.” F. DEVÍS MÁRQUEZ: “Notas sobre el diezmo en el obispado de Cádiz al final de la Edad Media”, *En la España medieval*, 4, 1984, pp. 225-248 (la cita en la p. 233).

los responsables de las operaciones de un proyecto fiscal que, como poco, debían ser por su naturaleza una realidad molesta para los máximos responsables de la curia hispalense.

### **3.1.6.2. Las tensas relaciones entre el Cabildo de Jerez y el Arzobispado sevillano**

Sin embargo, las aguas no bajaban mansas en el Cabildo catedralicio hispalense. De hecho, no era la primera vez que algunas de sus demarcaciones trataban de segregarse de la autoridad episcopal, constituyendo un nuevo obispado. Y las operaciones del Catastro probablemente iban a poner en evidencia las contradicciones en la gestión de un enorme territorio, de riqueza agropecuaria evidente, que no siempre había sido administrado con la debida atención. Era el caso de la pujante Vicaría de Jerez. De hecho, sus cabildos (el municipal y el colegial) empezaban a moverse de nuevo (ya lo habían intentado formalmente en centurias anteriores) para conseguir la restauración del Obispado de Sidonia, cuya sede habría radicado supuestamente en la ciudad en época remota (ver epígrafe 2.2).

Al restaurarse en 1248 la Archidiócesis hispalense tras la conquista de la ciudad por Fernando III, la reorganización del que sería su extenso territorio se planteó sobre nuevas pautas: se optó por el esquema de las vicarías en contra del usual entonces que eran los arcedianatos. En la práctica, suponía que el arzobispo se reservaba el poder jurisdiccional en las demarcaciones, que solo delegaba en el vicario, lo que suponía un férreo control de la iglesia local. Así se constituyó la circunscripción de Jerez, tras la toma de la ciudad por Alfonso X. En el mapa siguiente del territorio de la Archidiócesis de Sevilla de 1576, de extraordinario interés por ser el primer mapa impreso cuyo objeto es específicamente el reino de Andalucía<sup>788</sup>, aun centrado en la demarcación religiosa de jurisdicción hispalense, se aprecia que Jerez se encontraba en el extremo sur de esta

---

<sup>788</sup> “Una pieza decisiva para la historia de la cartografía tanto de España como de Andalucía por haber sido el primer mapa impreso que se dedica específicamente a la región, trazado además por un autor andaluz, el sevillano Jerónimo de Chaves, catedrático de Cosmografía de la Casa de la Contratación. Como reza el título, sin embargo, el dibujo se ciñe a la diócesis de Sevilla, que por entonces comprendía el territorio aproximado de las actuales provincias de Sevilla, Huelva y el norte de Cádiz, si bien sus márgenes se extienden hasta las capitales cordobesa y gaditana”. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, página digital, <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/blog/tag/mapa/page/4/> (consultada el 20/07/2020).



circunscripción, lindando con la *Gaditani diocesis pars*. Precisamente, el río Guadalete determinaba el límite de ambas jurisdicciones, dejando entonces la mayor parte de las dos orillas en el lado sevillano precisamente por el hecho de la extensión del término jerezano.



Mapa 22. *Hispalensis Conventus Delineatio*, 1579. Jerónimo Chaves<sup>789</sup>

El vicario de Jerez, entre otras muchas funciones, controlaba con mano firme la recaudación del diezmo del término jerezano, cuya cuantía era muy importante<sup>790</sup>. Los resquemores venían de antiguo, y las reclamaciones contra una gestión lejana y ajena a los intereses locales (las continuas solicitudes de los Cabildos Colegial y Municipal de Jerez para que el arzobispo de Sevilla efectuara sus visitas hacía décadas que no se atendían), eran otros argumentos, además de los seudohistóricos, para defender la dejación y el abandono por parte de la sede metropolitana.

<sup>789</sup> BNE, MR/34/795/2. En IECA, página digital, <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/blog/tag/mapa/page/4/> (consultada el 20/07/2020).

<sup>790</sup> También controlaba, por ejemplo, los derechos del Arzobispado sobre la Cilla de Jerez: “Su poder en este aspecto llegaba a ser tal que, en caso de aquellos que no cumplieran puntualmente con el impuesto canónico, le estaba permitido iniciar trámites de excomunión contra ellos”. J. E. JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILLETA: “La vicaría eclesiástica en la Corona de Castilla...”, pp. 13-14.

Como ya tuvimos oportunidad de exponer, los antecedentes de este intento secesionista hay que buscarlos en la obra del capitular colegial y reconocido jurista local Antonio de Mesa Xinete, parte de cuya obra se centró en justificar la ubicación de la sede del antiguo Obispado de Asidonia en la propia Jerez (1762)<sup>791</sup>. Pero no solo había un soporte teórico para fundamentar la pretensión. Desde hacía décadas se estaban poniendo las bases para la mejor fundamentación de este gran proyecto institucional que hermanaba la jerarquía eclesiástica con la civil en el ámbito del municipio. La pieza maestra de estas realizaciones se encontraba en la construcción del nuevo y majestuoso templo colegial, proyecto en marcha desde finales del XVII, y que no era otra cosa que la realización de una iglesia de rasgos catedralicios. Y para ello ya se habían conseguido las preceptivas autorizaciones de la Corona<sup>792</sup>.

Sería, sin duda, la guinda de pastel que se quería vender al gobierno fernandino, apoyándose en la gran dimensión poblacional, económica y territorial de uno de los mayores términos de Andalucía. Estos movimientos cuajaron en la petición formal en 1781 de constitución (“restitución”) de la Diócesis de Asidonia con sede en Jerez. La instancia dio lugar a un sonado pleito que se extendió hasta finales del Setecientos, y en el que se personaron (oponiéndose frontalmente) tanto el Arzobispado de Sevilla como el Obispado de Cádiz. Al final, la sentencia sería contraria a los intereses de las instituciones jerezanas<sup>793</sup>, manteniéndose el mismo estatus durante dos siglos más. Las élites de la ciudad lo consideraron durante años una oportunidad perdida de indudable valor político, administrativo y económico.

---

<sup>791</sup> C. L. LADERO FERNÁNDEZ: “Negocios dieciochistas...”, pp. 53-74.

<sup>792</sup> “Por cuanto por parte del Abad y Cabildo de la insigne Iglesia Colegial y del Cabildo, Justicia y Regimiento de la que se nos ha representado que en veinte y dos de diciembre de este año próximo pasado que habiéndose arruinado la principal mezquita de los moros que había hecho de dicha Ciudad en el año de mil doscientos Setenta y cuatro por el Sor. Rey Don. Alonso Decimo llamado el Sabio, dedico por templo del Salvador en la erección de dicha Colegial de que nuestra Real persona era patrono [...] Se había dignado en el año de Mil Seiscientos Noventa y Seis el nuestro Consejo de conceder diversos arbitrios para la reedificación de dicho templo, dignándose prorrogarlos por diversos tiempos y siendo la última prorrogación concedida en nueve de junio de Mil Setecientos y Cuarenta, por tiempo de diez años que habían principiado a correr en el Cuarenta y Cuatro y finalizarán en el de Cincuenta y Cuatro [...]. Siendo dicha facultad para que de todas las botas de treinta arrobas de vino que se extrajesen de dicha Ciudad y su término para fuera del Reino se pagasen ocho reales para dicha fábrica y así mismo un medio por ciento de todo lo que entrare en su aduana, incluso el Sitio de las Jarretas, y para que por dicho tiempo sobre el fruto de bellota de las trece dehesas de propios que por arbitrios y sobre la referida Ciudad se pagasen cada año dos mil ducados”. Acta capitular de 17 de octubre de 1753. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 98, folios nº 188 a 190.

<sup>793</sup> Recordemos de nuevo que la constitución del actual Obispado de Asidonia-Jerez no se produjo hasta el 3 de marzo de 1980.

### 3.1.6.3. La orden de la Junta de descripción de bienes patrimoniales y beneficios

Obviamente, desde el primer momento se produjeron problemas en las averiguaciones que debían realizarse sobre los bienes de eclesiásticos, particularmente en los pertenecientes al clero regular. Probablemente, la pertenencia a una comunidad religiosa planteaba una buena excusa para no atender las obligaciones fiscales derivadas del Catastro de Ensenada, so pretexto de incumplir en caso contrario las reglas, algunas bastantes estrictas, que impedirían apartarse de la vida consagrada a la oración. Hasta tal punto tuvieron que llegar las dificultades relacionadas con el bloqueo de las averiguaciones en conventos y monasterios, que la Junta se vio obligada a dictar una orden “por punto general”, de aplicación extendida a todas las provincias, por la que en el curso de las operaciones se deberían describir “los bienes patrimoniales y beneficios de eclesiásticos y que, hallándose embarazo, lo justificará por averiguación de legos, como se le ordena”<sup>794</sup>.

En Sevilla, el intendente acusó recibo de esta orden el 4 de mayo de 1751:

*“He recibido la Orden de la Real Junta de la Única Contribución que con fecha de 16 del anterior me participa Vuestra Señoría por punto general, para describir con distinción los bienes patrimoniales y beneficios de los eclesiásticos. Y que hallando algún embarazo de parte de estos se justifique por averiguación de los Legos. Y puntualmente se practicará”*<sup>795</sup>.

Recordemos que los legos eran los miembros de las comunidades religiosas que, en contraposición con los monjes, asumían los asuntos “civiles” y, en general, las tareas manuales que no tenían consideración especial de naturaleza espiritual. Por tanto, se buscaba una solución que evitara a monasterios y conventos argumentar que las averiguaciones afectaban al normal desarrollo de sus actividades espirituales. Con todo, la medida, claramente de compromiso, no siempre supondría una resolución efectiva para culminar las operaciones en estas instituciones.

---

<sup>794</sup> Diligencia de constancia de la Orden de la Junta de 16 de abril de 1751 sobre la descripción de bienes patrimoniales y beneficios del clero. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>795</sup> Acuse de recibo de la orden anterior por la Delegación de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

Por otra parte, la orden especificaba que la averiguación debía diferenciar entre bienes patrimoniales y beneficios de los eclesiásticos. Respecto de estos últimos, algunos autores han llegado a hablar de un verdadero sistema benefical en el estamento clerical de la España del XVIII. Debemos recordar que, en sustancia, el beneficio estaba constituido por un oficio eclesiástico al que se encontraban unidos con cierta permanencia y de manera indisoluble una serie de bienes y/o derechos. En cuanto a los primeros, podrían ser de cualquier tipo, desde un obispado a una capellanía. No obstante, en el XVIII estaba plenamente asentada la idea de que el beneficio eclesiástico se identificaba más con el derecho de percibir “una renta fija e inalterable en el tiempo” que con el ejercicio de un oficio eclesiástico<sup>796</sup>.

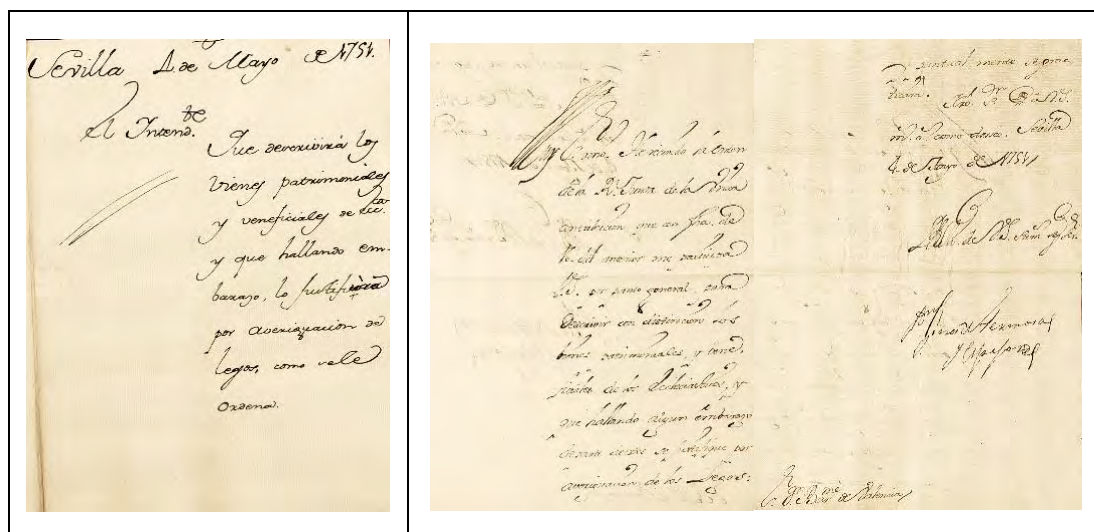


Imagen 99. Diligencia de constancia de la Orden de la Junta de la Única Contribución de 16 de abril de 1751 sobre la descripción de bienes patrimoniales y beneficios del clero (izq.); acuse de recibo de dicha orden por la Intendencia de Sevilla (centro y dcha.)<sup>797</sup>

Con carácter general, los bienes y derechos adscritos a los beneficios gozaban de una exención fiscal por su destino “espiritual”, lo cual suponía una merma evidente de ingresos por el nuevo tributo. Obviamente, los bienes patrimoniales no gozaban de esta. De ahí la importancia de la labor de deslindar la naturaleza jurídica (beneficial o patrimonial) de las rentas y utilidades de eclesiásticos averiguadas durante las operaciones del Catastro. De su registro en una u otra categoría dependería la extensión

<sup>796</sup> M. BARRIO GONZALO: “El sistema benefical en la España del siglo XVIII. Pervivencias y cambios”, *Cuadernos Dieciochistas*, 2, 2001, Universidad de Salamanca, pp. 73-107 (la cita en las pp. 76-78).

<sup>797</sup> *Ibidem*.

o reducción de la exención y, consiguientemente, una mayor o menor minoración de lo recaudado por la *Única* entre los miembros de este estado.

Con toda seguridad, el Catastro de Ensenada puso al descubierto una realidad que se consideró desmedida en cuanto al enorme número y baja dotación de muchos de los beneficios averiguados<sup>798</sup>. Precisamente, la firma del Concordato de 1753 supuso el planteamiento de una profunda reforma de los beneficios eclesiásticos, que culminó con la Circular de 12 de julio de 1769 para suprimir los conocidos como beneficios incongruos de cada diócesis, es decir, aquellos que no reportaban a su titular unos ingresos dignos para su mantenimiento según la zona, a partir de la fusión de varios de ellos en uno solo. Evidentemente, esta reordenación de los beneficios debería tener también a la larga claros efectos en la tributación de las rentas que se hallaban hasta entonces adscritas a aquellos: debería reducirse el número de bienes y utilidades exentas y ampliarse, por tanto, la base imponible del nuevo tributo único. Volveremos a esta cuestión en las páginas siguientes, cuando nos refiramos al problema suscitado con las denominadas ordenaciones “a título de patrimonio”.

#### **3.1.6.4. Los diezmos del Arzobispado hispalense**

No debe sorprendernos que los responsables del Catastro prestaran una especial atención a todo lo relacionado con las averiguaciones del diezmo. No solo era una importantísima fuente de rentas para la Iglesia y otras instituciones, sino que por su propia naturaleza y procedimientos de recaudación aportaba datos de gran trascendencia sobre las utilidades generadas a favor de terceros en el ámbito agrario (algo menos en el ganadero), permitiendo contrastar estas cifras con las declaradas por los beneficiarios directos de las cosechas.

---

<sup>798</sup> “[...] un buen número de beneficios eclesiásticos perdieron su condición canónica por la simple razón de haber sido agregados e incorporados a otros entes más poderosos [...]. Este fenómeno que, con mayor o menor intensidad se da en todas las diócesis, en el siglo XVIII adquiere especial relevancia en las de Toledo y Sevilla. En la primera son 325 los beneficios curados, servideros y préstamos unidos a comunidades, y en la segunda 178 (96 beneficios simples, 68 préstamos y 14 pontificales)”. *Ibidem*, p. 76.

No es de extrañar que las propias *Respuestas Generales* del Catastro incluyeran referencias directas a los datos del diezmo; así, la pregunta 15 presentaba el siguiente tenor: “Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo, u otros, y a quién pertenecen”. O la 16: “A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro”<sup>799</sup>.

Todavía hoy la documentación de los diezmos tiene un valor indiscutible como fuente histórica que, aun con ciertas dificultades de interpretación, aporta información muy útil sobre niveles de las cosechas, valor de los productos, extensión de las propiedades, distribución de las rentas, etc.<sup>800</sup>

Valgan algunas cifras para visualizar la importancia económica del diezmo sevillano durante la Edad Moderna: en 1534 el cabildo del arzobispado hispalense ingresaba por tal concepto 1.519.128 de kilogramos (34.214,6 fanegas) de trigo, 497.395,4 (11.202,6 fanegas) de cebada y 2.250.116 de kilos por otros productos. A ello habría que añadir los conocidos como “ingresos por canonjía”, que ascendían a 18.332,76 kilogramos (412,9 fanegas) de trigo, 6.300,36 (141,9 fanegas) de cebada y 14.843,51 kilos de otros productos. Podemos tomar un valor referencial promediado para el cereal de 150 maravedíes la fanega durante este periodo<sup>801</sup>, lo cual supondría unos ingresos totales solo por ese tipo de producto cercanos a los 7 millones de reales.

De ahí que las máximas autoridades de la *Magna Averiguación* tuvieran un gran interés en acceder a estos datos que, obviamente, se encontraban recogidos en fuentes esencialmente eclesiásticas (al estar tan extendido el arriendo de los diezmos en esta

---

<sup>799</sup> AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/07/2019).

<sup>800</sup> A título de ejemplo, sobre el valor de las fuentes documentales del diezmo y su utilización en la historia económica, agraria o social de Europa y España, H. WILSON y G. PARKER (dir.): *Una introducción a las fuentes de la historia económica europea, 1500-1800*, Siglo XXI Editores, Madrid, 1985, pp. 51 y 202. Respecto del XVIII español, A. M. BERNAL RODRÍGUEZ (coord.): *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Madrid, 1989. Y para el contexto de la provincia de Sevilla en el siglo XVIII, véase M. MARTIN RIEGO: *Diezmos eclesiásticos, rentas y gastos de la mesa arzobispal hispalense...*

<sup>801</sup> J. J. HERNÁNDEZ BORREGUERO y B. DODDS: “El diezmo y las catedrales en España e Inglaterra hacia finales de la Edad Media”, *Hispania Sacra*, LXV Extra II, julio-diciembre 2013, pp. 81-111 (la cita en las pp. 98-99).

centuria también podría encontrarse información en el ámbito de los arrendatarios, aunque su localización era mucho más compleja y daba lugar a resultados mucho más fragmentarios). De esta manera, a fin de contrastar los datos declarados por los vecinos al respecto de la producción de sus tierras, se utilizarían tanto las certificaciones de diezmos proporcionadas por las autoridades de la Iglesia así como los *libros de tazmías*, instrumento complementario en la recaudación de este tributo.

Entre los documentos a confeccionar durante las operaciones de la *Única Contribución*, se incluía “otro (formulario) del estado de lo que producen en cada provincia en dinero los alquileres de casas, los emolumentos de comunes, los censos, esquilmos, molinos, diezmos, tabernas, mesones, panaderías, hornos, tiendas, carnicerías, etc.”. Por su parte, la Instrucción VII, que se refería a la información que debían contener las relaciones a cumplimentar por los vecinos, incluía expresamente “qué rentas de censos, censales, diezmos, tercios-diezmos, primicias o cualquiera otra que tenga el pueblo y término [...]”<sup>802</sup>.

Sin embargo, como ya hemos anticipado, la gestión del diezmo se fue complicando con el paso de los años, y en el XVIII se había generalizado el régimen de recaudación a partir del arriendo de esta contribución. Ello repercutió en el establecimiento de un enrevesado sistema, que iba desde el agricultor que obtenía cosechas (el porcentaje no era uniforme, y variaba según el municipio y se tratara de cereales, otros cultivos e incluso, a veces, rendimientos del ganado o, excepcionalmente, artesanías), hasta los beneficiarios del diezmo: la Iglesia, con un complejo reparto entre autoridades diocesanas y el bajo clero, la propia Corona (no olvidemos las tercias reales, cuyo origen estaba en la parte del diezmo que debía recibir<sup>803</sup>), terceros beneficiarios por diferentes vías<sup>804</sup> y los arrendatarios de la gestión de la recaudación.

---

<sup>802</sup>AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/07/2019).

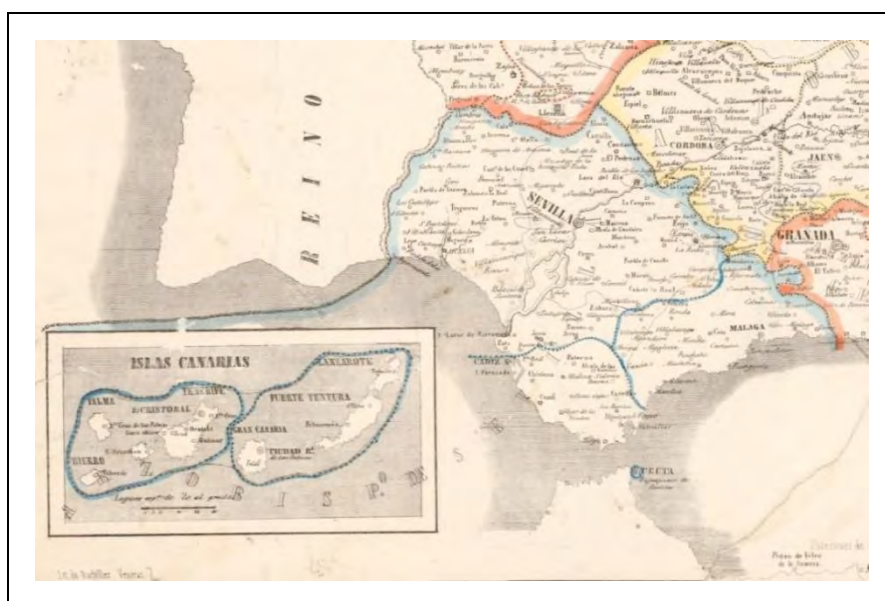
<sup>803</sup> “Contribución que hacía la Iglesia a la Real Hacienda, consistente en una participación de dos novenos del diezmo. Entendiendo los dos novenos de forma estricta –el diezmo dividido en nueve partes de las que dos eran del rey- las tercias eran el 22 por ciento de la cantidad total”. J. RODRÍGUEZ GARCÍA y J. CASTILLA SOTO: *Diccionario de términos...*, p.122.

<sup>804</sup> Habitualmente, instituciones religiosas como conventos y monasterios o miembros de la nobleza.



Por lo general, la distribución de las partidas correspondientes al diezmo era muy desigual en el ámbito interno del estado eclesiástico<sup>805</sup>. Aunque se constatan diferencias notables entre las diferentes diócesis, la parte del león iba a las más altas autoridades clericales:

Aunque el diezmo en teoría iba destinado a los ministros de culto, en la práctica los grandes beneficiarios eran obispos y cabildos. [...] En el arzobispado de Sevilla a mediados del XVIII, obispo y cabildo perciben más de la tercera parte del diezmo, en tanto que los curas solamente ven las primicias, poco más del 2% del total, frente a un 15% de los beneficios simples. Por lo que se refiere a la de Cádiz, a inicios del XVII la mitad del diezmo va a manos del obispo y el cabildo, el 17% a los beneficios simples, el 19% a las fábricas de las iglesias y nada a los curas<sup>806</sup>.



Mapa 23. *Mapa eclesiástico de todas las diócesis de España y adyacencias: con las divisiones, extensión del territorio [...], 1852. Detalle de la Archidiócesis de Sevilla*<sup>807</sup>

La Delegación sevillana de las operaciones de la *Única Contribución* (en este caso, el codirector Juan González de la Riva) pudo al menos intuir la situación anterior,

<sup>805</sup> “Tan arraigada y aceptada estaba esta costumbre de las desiguales retribuciones del clero de acuerdo con su correspondiente gradación, que cuando los tiempos de la razón y de las luces enfrían la piedad y donativos de los fieles, se ponen en práctica las desamortizaciones, se suprime el Voto de Santiago en las Cortes de Cádiz, y más tarde el diezmo en 1837, los ingresos de la Iglesia deben ser regulados por el estado que, pese a tratar de acortar distancia entre ingresos máximos y mínimos, mantiene las enormes y tradicionales desigualdades: el arzobispo de Toledo podría percibir hasta 800.000 reales, mientras que los párrocos de tercera categoría tendrían una congrua de 4.000 a 6.000 reales”. J. RODRÍGUEZ MOLINA: “Patrimonio y rentas de la Iglesia en Andalucía”, en M. D. MARTÍNEZ SAN PEDRO y M. D. SEGURA DEL PINO (coords.): *La Iglesia en el mundo medieval y moderno*, Instituto de Estudios Almerienses, Almería, 2004, pp. 113-142 (la cita en la p. 129).

<sup>806</sup> A. MORGADO GARCÍA: “El diezmo”, en *Identidad e imagen de Andalucía en la Edad Moderna* (página web). [www2.ual.es/ideimand/el-diezmo/](http://www2.ual.es/ideimand/el-diezmo/) (consultada el 16 de mayo de 2020).

<sup>807</sup> BVMD, <http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDdefensa/i18n/consulta/registro.cmd?id=36627> (consultada el 30/07/2020).



e incluso se dirigió expresamente a la Junta en junio de 1751 para exponerle la dificultad que suponía el hecho de las múltiples asignaciones en las que se dividía el diezmo entrante en la Archidiócesis hispalense<sup>808</sup>. Tal era así que manifestaba lo prolijo que sería hacer constar todo el detalle de las sucesivas y múltiples divisiones del diezmo sevillano en la documentación catastral. De paso ya hacía constar que el arzobispo y el cabildo percibían “porciones en todos los lugares del Obispado”<sup>809</sup>. De ahí su petición de obviar toda referencia a la distribución interna entre los diferentes miembros e instituciones del Arzobispado, incluyendo tan solo la referencia íntegra de los ingresos (al “por mayor”):

*“Los diezmos de este Arzobispado se administran por la Iglesia de Sevilla, quién bajadas las tercias reales, los divide entre sí el arzobispo, beneficios, pontificales, prestameras y fábricas. Y aunque cada pueblo tiene su fábrica, y respectivos beneficios, el grueso de los diezmos va al arzobispo y Cabildo. En el supuesto de que la demás renta suelta que tengan extra de los diezmos va cargada como debe, se desea saber si en cuanto a estos bastará sacarlos por mayor a nombre de dicha Iglesia de Sevilla y partícipes, sin subdividir los que tocan a cada pieza, pues esto produce no solo prolijidad, sino también dificultad por la porción que el arzobispo y Cabildo pervive en todos los lugares del Arzobispado”<sup>810</sup>.*

El propio secretario de la Junta, Bartolomé de Valencia, fue consciente de lo delicada que era la información cuando realizó, como de costumbre, un primer filtrado de lo que se planteaba desde Sevilla, y así lo hizo constar por escrito: “Compañeros, esta duda de Riva me parece que es para que la Junta la decida”<sup>811</sup>.

---

<sup>808</sup> Debemos recordar que entonces, y hasta fecha relativamente reciente, la circunscripción eclesiástica sevillana comprendía aproximadamente el territorio de las actuales provincias de Huelva, Sevilla y la parte norte de Cádiz, con inclusión de la mayor parte del del término de Jerez de la Frontera, como podemos ver en el mapa anterior. En 1819 se desgajó Tenerife (diócesis de San Cristóbal de La Laguna), no fue hasta 1953 cuando se creó el Obispado de Huelva y en 1980 el de Jerez de la Frontera (Asidonia-Jerez).

Como tuvimos oportunidad de avanzar, Jerez ya había solicitado previamente a la Corona en dos ocasiones la creación de su propia diócesis, ambas en época moderna: la primera, en 1580, durante el reinado de Felipe II, fue rechazada; la segunda, en 1781, supuso el inicio de un largo y también infructuoso pleito en el que se opusieron tanto el Arzobispado Hispalense como el Obispado de Cádiz. *Odisur*, página digital, <https://www.odisur.es/diocesis/asidonia-jerez/historia.html> (consultada el 27/08/19).

<sup>809</sup> La renta líquida anual del arzobispo de Sevilla en este periodo podía ascender a 1.690.907 reales, siendo la tercera de todos los obispos de la Monarquía Hispánica, solo tras Toledo y Valencia. M. BARRIO GONZALO: “Rentas de los obispos españoles y pensiones que las gravan en el Antiguo Régimen (1556-1834)”, *Revista de Historia Moderna*, 32, 2014, pp. 219-244 (la cita en las pp. 230-231).

<sup>810</sup> Informe del codirector de la Delegación de Sevilla, Juan González de la Riva, datable en junio de 1751 (carece de fecha). AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>811</sup> No hemos encontrado una sola referencia similar en los cientos de documentos de la correspondencia catastral sevillana revisados en cuya tramitación intervino el competente funcionario, lo cual incide en la trascendencia de la cuestión planteada.

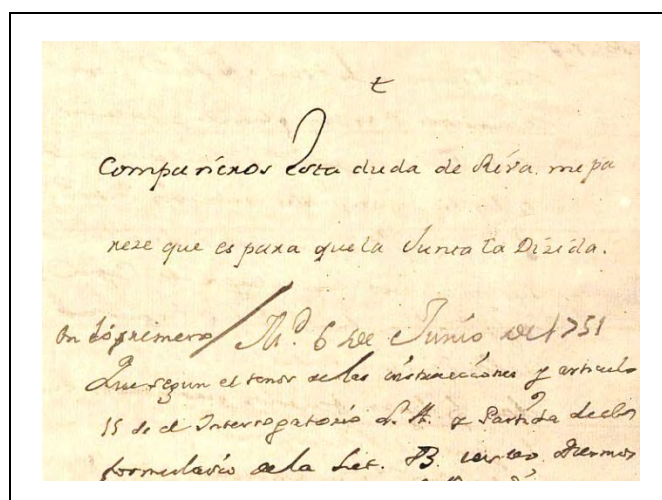


Imagen 100. Diligencia de resolución de la Junta de la Única Contribución de 6 de junio de 1751 en lo relativo a la propuesta de la Delegación de Sevilla sobre el registro de los diezmos del Arzobispado hispalense (detalle)<sup>812</sup>

A pesar de que Valencia consideraba la cuestión digna de ser debatida por la propia Junta, se contó como era habitual con la eficaz participación del marqués de Puertonuevo, ponente habitual de las decisiones del órgano colegiado. Este emitió una propuesta en términos similares a lo que planteaban desde la Delegación hispalense:

*“En inteligencia de las dos dudas expuestas a la Real Junta de la Única Contribución. Una, sobre que, administrándose los diezmos del Arzobispado de Sevilla por su Iglesia, dividiéndolos entre sí hecha la baja de sus tercias reales, bastaría sacarlas por mayor a nombre de la misma Iglesia y partícipes sin subdividir los que tocan a cada pieza por la dificultad que para en cuanto a esto se ofrecía”<sup>813</sup>.*

De todos modos, parece lógico que a los responsables del Catastro no les interesara entrar en este hecho, ya que suponía que desde las averiguaciones se removiera el presumible avispero latente en las injusticias que la distribución del diezmo ponía en evidencia en el seno de la propia Iglesia metropolitana. Así que se optó por eludir la cuestión, ya que además en realidad dificultaba notablemente los trabajos: las intendencias no tendrían que entrar en el detalle del reparto interno del diezmo, limitándose a registrar los datos generales averiguados. Así lo acordó la Junta en los términos siguientes:

*“Que según el tenor de las Instrucciones y Artículo 15 del Interrogatorio Letra A y partida del formulario de la Letra B, verbo diezmos, se debe averiguar la razón del lugar del*

<sup>812</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>813</sup> Propuesta de resolución del marqués de Puertonuevo de 7 de junio de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

diezmo, medio diezmo, o tercio diezmo, lo que se saque por el fruto de ellos y en qué cantidad o cuenta por 100; el producto que tiene y a qué asciende en un año, y quién o quiénes le perciban, sin entrar en la inspección de la división o subdivisión entre los partícipes eclesiásticos”<sup>814</sup>.

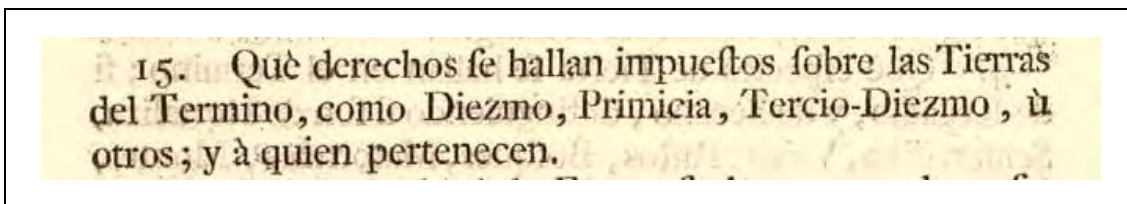


Imagen 101. Artículo 15 del Interrogatorio Letra A, obrante en el Real Decreto de la Única Contribución de 1749<sup>815</sup>

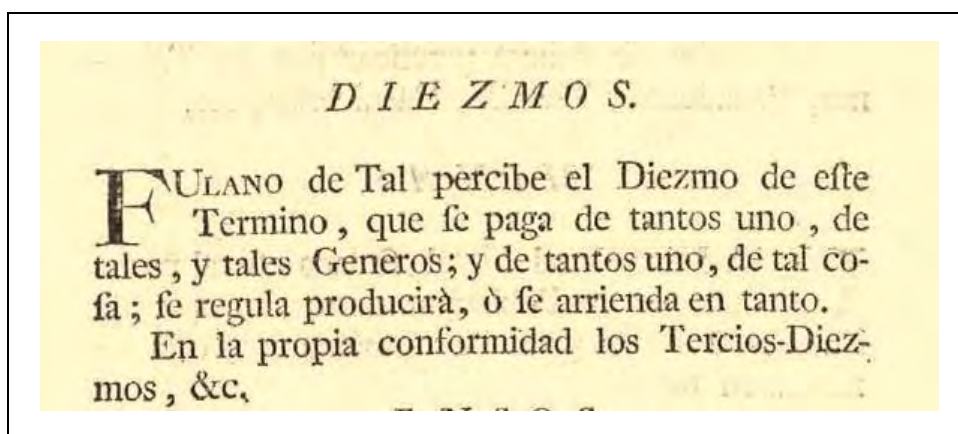


Imagen 102. Formulario Letra B (detalle), obrante igualmente en el Real Decreto de la Única Contribución<sup>816</sup>

No obstante, los problemas con el diezmo sevillano no habían terminado. A pesar del cumplimiento de todas las formalidades por parte de la Intendencia sevillana y de comenzar el proceso con una consideración especial hacia la máxima autoridad del Arzobispado, los obstáculos puestos por el Cabildo hispalense continuaron y se acrecentaron.

El 20 de noviembre de 1752 se dirigió de nuevo la Delegación a la Junta en los siguientes términos:

---

<sup>814</sup> Resolución de la Junta de la Única Contribución de 7 de junio de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar). Creemos bastante clarificador el siguiente fragmento del borrador de la resolución anterior, obrante también entre la correspondencia en el mismo legajo, que detalla alguna de sus afirmaciones: “[...] que según el tenor de las instrucciones y artículo 15 del *Interrogatorio* de la Letra A y partida del formulario de la Letra B, *verbo* somos, se debe averiguar pueblo por pueblo el diezmo, medio diezmo, o tercio diezmo, qué se paga por el fruto de ellos, y en qué cantidad o cuota por ciento; el producto que tiene y a qué asciende en un año, y quién o quiénes le perciben, sin entrar en la inspección de la división, o subdivisión entre los partícipes eclesiásticos”.

<sup>815</sup>AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/07/2019).

<sup>816</sup> *Ibidem*.

*“Para que el Cabildo de esta Santa Iglesia presente el Quinquenio del valor de diezmos de sus donadíos que llaman cautivos, se han evacuado repetidamente los medios políticos correspondientes, sin que con ninguno en más tiempo de cinco meses se haya podido conseguir otra cosa que ofertas en iguales términos, y no el aprompto del citado documento, que precisamente se necesita, pues como en subsidio de él deben presentarse otros que puntualicen las diligencias, no puede verificarse en la mayor parte de los pueblos de este Arzobispado, con notable perjuicio de la comisión, si a más atraso se diese lugar. Por cuya razón, tenemos por indispensable ponerlo en noticia de Vuestra Señoría para que sirviéndose trasladarla a la de la Junta, determine hacer al enunciado Cabildo la insinuación que tuviere por conveniente”<sup>817</sup>.*

Usualmente, la referencia a los donadíos cautivos debía entenderse hecha a las grandes propiedades conformadas en la etapa de la conquista, tras los repartimientos respectivos. En estos casos hablamos normalmente de grandes fincas en manos de la alta nobleza o de instituciones religiosas, sometidas a regímenes jurídicos que restringían la libertad de transmisión para garantizar su permanencia en el linaje o en la fundación religiosa. Además, sus propietarios, en el caso de los nobles, frecuentemente no residían en las localidades a cuyo término municipal pertenecía el inmueble en cuestión<sup>818</sup>. En este caso, el complejo régimen de gestión del diezmo imputaba directamente la gestión de su producto al obispado y a su cabildo catedralicio, y no a las parroquias. Por tanto, la información requerida (repetidamente), que además debía referirse al último quinquenio<sup>819</sup>, afectaba fundamentalmente a la parte correspondiente a los más poderosos de la Iglesia metropolitana. Parece que esta es una razón que explica la obstaculización reiterada del envío de una información tan sensible. Recordemos que solo el arzobispo de Sevilla ingresaba anualmente por el diezmo en aquellos tiempos una verdadera fortuna: bastante más de un millón y medio de reales, ya deducidos gastos<sup>820</sup>.

De ahí que sea tremendamente interesante el análisis pormenorizado del borrador de resolución de la Junta que podemos ver a continuación (imagen 103), sobre todo en su

---

<sup>817</sup> Carta de la Delegación de Sevilla dirigida a la Junta de la Única Contribución, de 20 de noviembre de 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>818</sup> “En principio, los diezmos personales eran pagados a la parroquia a la que pertenecía el contribuyente, mientras que los diezmos prediales o rústicos depositaban su impuesto en la parroquia donde estaba enclavado el bien sujeto a tributo. Lo normal en la época era que coincidiera el emplazamiento parroquial de las personas y de sus bienes. Cuando el propietario de los bienes no tenía casa poblada en una parroquia del obispado, debía tributar a la jurisdicción superior episcopal, es decir, a la Renta de los *Barrannos* o Renta del Albarraniego. De aquí que los diezmos producidos por los grandes donadíos, pertenecientes en principio a propietarios absentistas, repercutían en exclusiva en beneficio del obispo y de las Iglesias catedrales”. J. RODRÍGUEZ MOLINA: “Patrimonio y rentas de la Iglesia...”, p. 119.

<sup>819</sup> Criterio adoptado en las Instrucciones de la Única para evitar las considerables fluctuaciones de las cosechas, que a estos efectos se consideraron sometidas a ciclos de cinco años.

<sup>820</sup> *Ibidem*.

segunda página, donde abundan las enmiendas y tachaduras, como si alcanzar un mínimo consenso en esta cuestión hubiera sido tremendamente laborioso. Sin embargo, estas dudas no se produjeron en torno al fondo del asunto, es decir, la necesidad de que el Cabildo sevillano cumpliera los requerimientos, lo que se consideraba evidente:

*“La Real Junta de la Única Contribución ha entendido la suma falta que ocasiona la relación del Quinquenio de valores de diezmos de los donadíos que llaman cautivos de esa Santa Iglesia para practicar las diligencias de un asunto tan recomendado por el Rey como útil a sus vasallos, sin cuyas noticias no puede verificarse en la mayoría de los pueblos de ese Arzobispado, de que resulta muy notable perjuicio”<sup>821</sup>.*

Las vacilaciones se produjeron exclusivamente en torno a las formas de transmitir la orden al Cabildo catedralicio y, más concretamente, de apercibirle para su cumplimiento. De ahí que, como primera medida para evitar suspicacias, en el borrador de resolución (afortunadamente conservado entre la correspondencia catastral) se hiciera referencia a que “no duda la Junta que este defecto lo produzca solamente el descuido de los subalternos en el cumplimiento de las órdenes que el Cabildo les habrá comunicado a este fin”. ¿La Junta acudía al socorrido recurso de presuponer la responsabilidad de los subordinados o quizás era simplemente algo de sutil ironía?

Posteriormente, el borrador presenta sucesivas enmiendas, que reflejan a las claras las dudas de los miembros de la Junta. De la parte tachada, nos quedamos para empezar con esta: “[...] *disuena* mucho esta tardanza de un Cabildo que siempre se ha distinguido en el amor y celo al Monarca”. La nueva redacción también fue enmendada, lo que permite intuir las tensiones que generaba la cuestión en el seno del órgano supremo de las operaciones: “[...] el concepto que siempre se ha merecido tan respetable Cabildo distinguiéndose en el amor y celo al Monarca, y en su continuación espera las reitere a Vuestras Señorías Ilustrísimas para que cumplan sus reales resoluciones”. Finalmente, el texto definitivo fue notablemente suavizado y quedó como sigue: “[...] se ve (la Junta) en la precisión de manifestar a Vuestra Señoría Ilustrísima que siendo las del Rey tan estrechas a la brevedad de estas diligencias, como lo acreditan las que están generalmente expedidas, espera continúen Vuestras Señorías Ilustrísimas las suyas como corresponde, y es propio de un Cabildo tan respetable que siempre se ha distinguido y dado repetidas pruebas del celo y amor a Su Majestad“.

---

<sup>821</sup> Borrador de resolución de la Junta de la Única Contribución de 1 de diciembre de 1752, dirigida a la Delegación de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

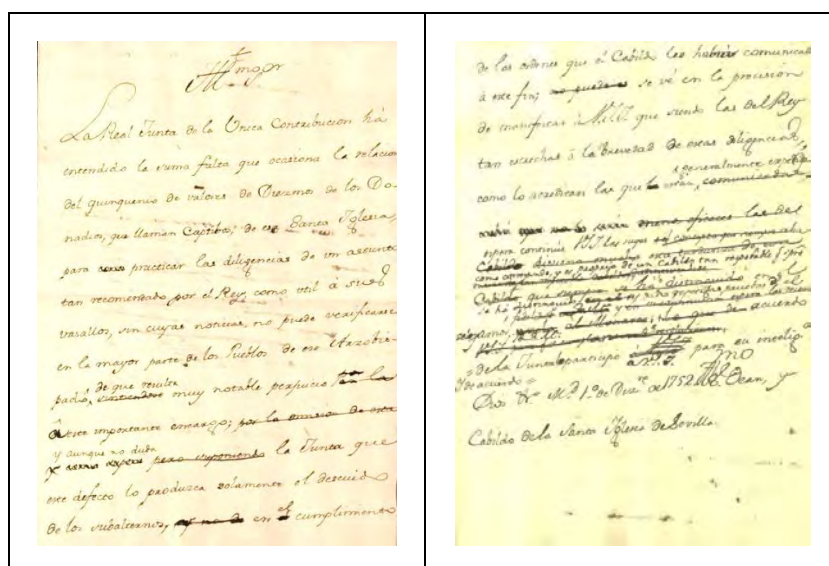


Imagen 103. Borrador del acuerdo de la Junta en respuesta a la solicitud de la Intendencia de Sevilla relativa a los problemas para recibir la información requerida al Cabildo arzobispal de Sevilla, en relación con los diezmos generados por los *donadíos cautivos* durante el último quinquenio. 1 de diciembre de 1752<sup>822</sup>

De la misma forma, se trató con exquisito cuidado el modo de entregar la carta a las autoridades religiosas sevillanas, ya que se le ordenaba al intendente que de nuevo la presentara en persona: “[...] ha acordado la Real Junta se le escriba la que acompaña para que Vuestra Señoría se entere de su contexto y hágase entrega a quien corresponda”.

Quizás la explicación de una actitud tan cautelosa por parte de la Junta fuera más sencilla, y estuviera relacionada con la prudencia propia de quiénes temían que la cuestión trascendiera a la persona del arzobispo Luis de Borbón, no olvidemos, hermano del rey Fernando. O, probablemente, tanto tacto obedecía a una combinación de todas las razones expuestas.

Creemos que las tensiones que subyacen en un trámite aparentemente anecdótico como este son las propias del ambiente general que dominaba en España las relaciones de la Administración borbónica con las autoridades religiosas por la aplicación de una política regalista que desde hacía años se venía ejerciendo por los ministros ilustrados, además de los temores propios de no conseguir, como respuesta, la necesaria colaboración de las autoridades eclesiásticas en el desarrollo de las operaciones.

<sup>822</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

### 3.1.6.5. Los datos del diezmo, el reflejo de las localidades de la provincia sevillana

Afortunadamente, y a pesar de todos los obstáculos, las autoridades del Catastro consiguieron la mayor parte de las cifras del diezmo, y pudieron completar aquellos documentos de las operaciones que requerían esta información. Gracias a ello, disponemos de unos datos magníficos para avanzar en el conocimiento de la realidad económica de municipios como el de Jerez de la Frontera, en el contexto de las grandes localidades de la provincia de Sevilla.

A continuación, podemos visualizar el diezmo aportado por las diez localidades más populosas del Reino de Sevilla en los años inmediatamente anteriores al Catastro de Ensenada, extractados a partir de los datos de sus *respuestas generales*.

**Tabla 13. Diezmo anual\* en los términos más poblados de la provincia de Sevilla según las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada. 1752**

	Posición por población en la provincia <sup>823</sup>	Valoración (reales de vellón)
<b>Écija</b>	3º	731.581
<b>Jerez de la Frontera</b>	4º	674.480
<b>Osuna</b>	7º	422.479
<b>Carmona</b>	9º	411.048
<b>Antequera</b>	5º	410.575
<b>Sevilla</b>	1º	310.613
<b>Arcos de la Frontera</b>	10º	233.652
<b>El Puerto de Santa María</b>	6º	118.836
<b>Sanlúcar de Barrameda</b>	8º	116.386
<b>Cádiz</b>	2º	2.300
<b>TOTAL</b>		<b>3.431.952</b>

Elaboración propia a partir de los datos de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada

\* Se incluye tanto lo efectivamente recaudado como lo exencionado, al formar ambas partidas lo que habría sido el montante global de este tributo si no se hubiesen establecido excepciones

Los datos revelan algunas sorpresas aparentes; por ejemplo, que Écija y Jerez ocupen los primeros puestos de la lista, con notable diferencia de las demás, especialmente de Sevilla y Cádiz, las dos ciudades más populosas de la provincia

<sup>823</sup> En esta clasificación seguimos los datos del Vecindario de Ensenada de 1791, que ajusta algunas de las cifras de las *Respuestas Generales* de estas localidades.



hispalense. Creemos que este hecho no hace más que confirmar la condición de verdaderos emporios agrarios de la localidad astigitana y de la cabecera de la feraz campiña jerezana.

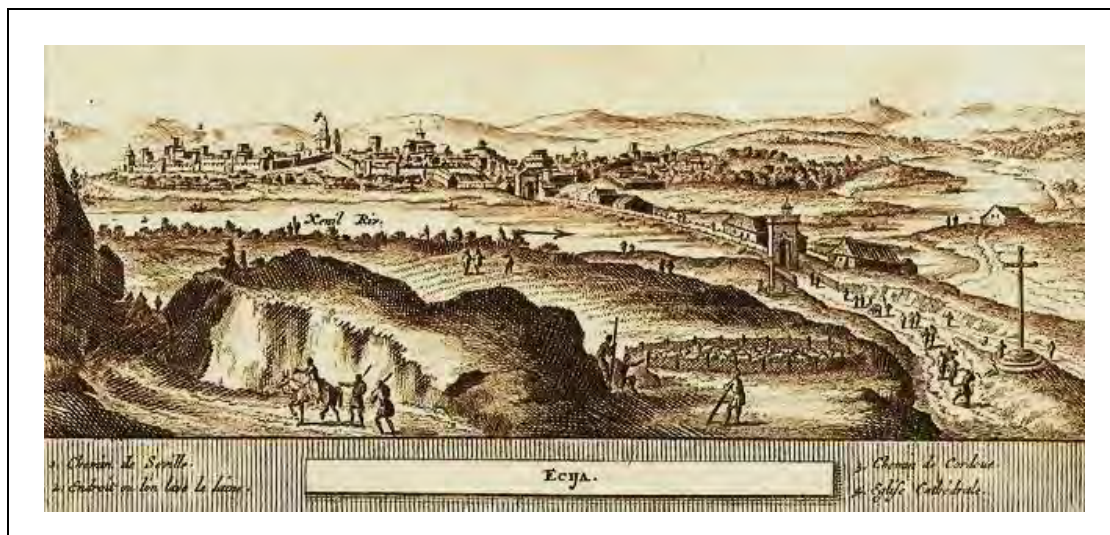


Imagen 104. Écija, 1707, grabado procedente de la obra *Les Delices de L'Espagne & du Portugal*, de Juan Álvarez de Colmenar; ilustración de Anton Van der Aa (detalle)<sup>824</sup>

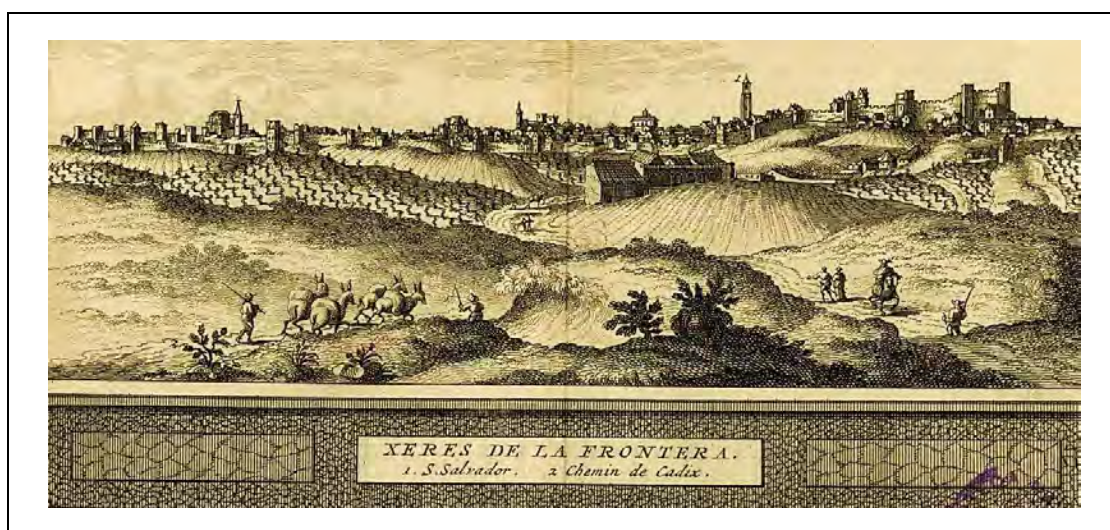


Imagen 105. Xeres de la Frontera, 1707, grabado procedente de la obra *Les Delices de L'Espagne & du Portugal*, de Juan Álvarez de Colmenar; ilustración de Pieter Van der Aa (detalle)<sup>825</sup>

La amplitud y la riqueza de los términos de ambas ciudades y su economía cerealista, complementada en el caso de la más meridional por su potente componente ganadera y la apertura a la futura industria vitivinícola, hacían de estos dos núcleos

<sup>824</sup> BDCL, <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=9099> (consultada el 24/02/2021).

<sup>825</sup> *Ibidem*.



agrícolas los más importantes de toda la Andalucía Occidental tras la capital del antiguo Reino y la sede de la Casa de la Contratación. De ahí su espectacular aportación en concepto de diezmos, reflejando unas tasas de producción agraria que no tienen parangón en la provincia.

Evidentemente, Sevilla continuaba siendo el mayor centro urbano de la provincia y cabecera provincial, pero hacía décadas que había dejado de ser el más dinámico; sobre todo, vivía de las rentas. No obstante, el hecho de aparecer en la tabla a tanta distancia de las primeras obedece más a otras circunstancias como la realidad espacial de su término, de menor riqueza agraria que los correspondientes a las dos primeras. Aun así, sus cifras de diezmo están muy lejos de otras *agrocidades*, mucho más reducidas en población, pero volcadas también en la producción cerealista, como Osuna, Carmona o Antequera.

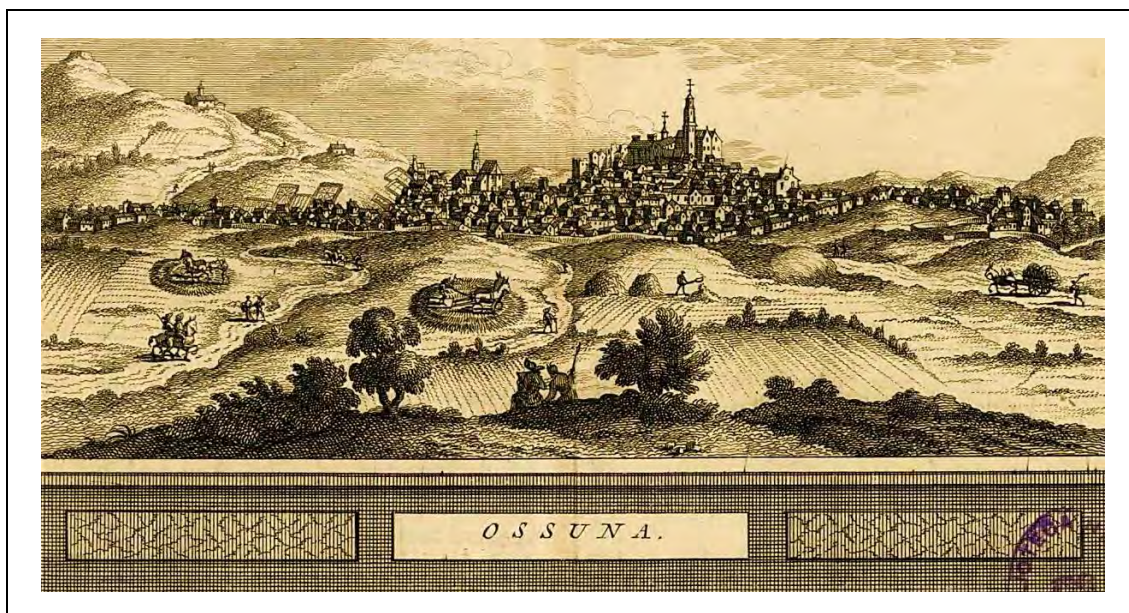
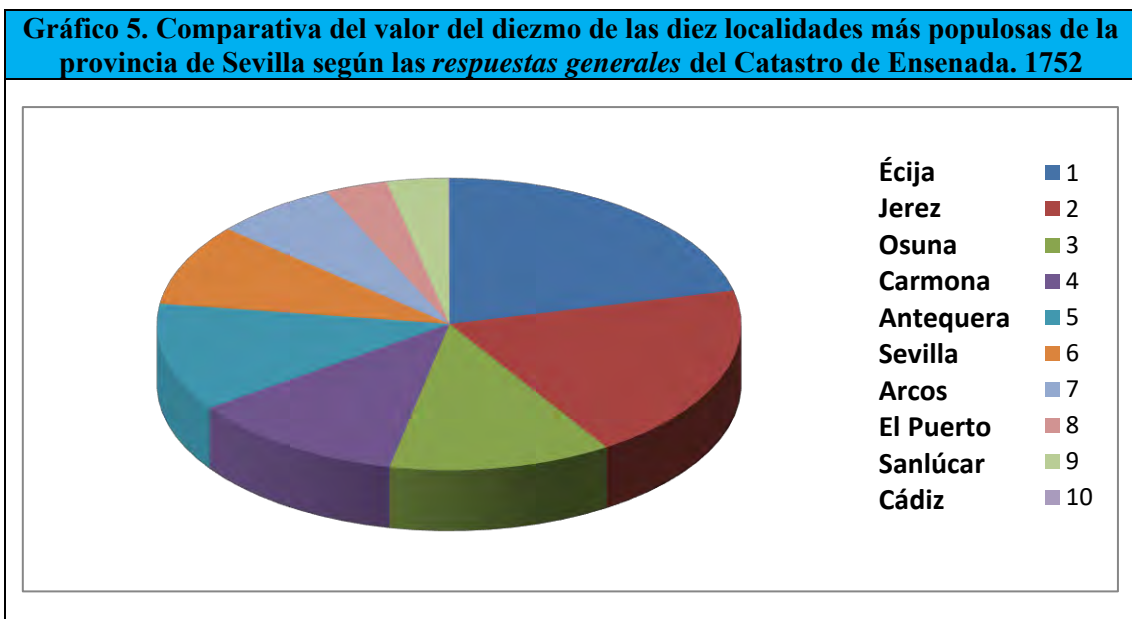


Imagen 106. *Ossuna*, 1707, grabado procedente de la misma obra que la imagen anterior; ilustración de Anton Van der Aa (detalle)<sup>826</sup>

Por su parte, Cádiz era ya y desde hace décadas, el pujante núcleo del comercio trasatlántico que, careciendo por completo en su reducidísimo término de espacio para la actividad agroganadera, se había convertido en el eje de un verdadero *hinterland* que aglutinaba a varias localidades de la Bahía de Cádiz. Por tanto, no debe extrañarnos sus muy menguadas contribuciones al diezmo. El Puerto y Sanlúcar, nudos de esa red, presentaban mayores posibilidades espaciales en su término para el desarrollo de cierta

<sup>826</sup>*Ibidem.*

actividad del sector primario, complementaria de su papel en el comercio colonial. Ello explica que ambas aportaran al diezmo por debajo de lo que correspondería a su tamaño y población, aunque la desproporción era mucho menos acusada que en el caso de la capital gaditana, caso extremo de ciudad absolutamente volcada en un comercio de naturaleza internacional.



Elaboración propia a partir de los datos de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada

Si nos centramos en el análisis de las respuestas dadas por la audiencia jerezana a la cuestión de los diezmos, confirma para empezar su integración en el Arzobispado hispalense, principal beneficiado con diferencia de esta contribución: “Que los derechos impuestos sobre las tierras del término se reducen al diezmo que pertenece a la Santa Iglesia de la ciudad de Sevilla”. Como solía ocurrir en otras ciudades de cierta dimensión que contaban con su propio cabildo colegial, la iglesia local era también destinataria de una parte sustancial de este tributo eclesiástico: concretamente, el equivalente al 22% de lo percibido por el Arzobispado metropolitano y casi un 15% del total.

No obstante, en el caso de nuestro municipio se da alguna particularidad que aparece precisamente reflejada en esta contribución. Ya hicimos referencia al enorme despoblado de Tempul que, como los demás, fue catastrado de manera independiente a la ciudad, aunque se hallaba bajo la jurisdicción de esta última. Recordemos lo peculiar de su gestión, dependiente de su Ayuntamiento, que controlaba la explotación de gran parte

de su territorio. Pues bien, se daba la paradoja de que el territorio de este despoblado se hallaba adscrito en su mayor parte a la Diócesis de Cádiz (ver mapa 21). De ahí que una parte del diezmo jerezano se destinara también al Obispado gaditano: algo más del 4% del total. No hay correspondencia entre lo reducido de este porcentaje y la gran superficie de Tempul, a la que ya hemos hecho referencia (ver epígrafe 2.3). La explicación hay que buscarla en la especialización productiva de este vasto territorio, centrada en la ganadería extensiva y con escasa presencia del cereal.

<b>Tabla 14. Desglose del diezmo anual* recaudado (R) y exenciones (E) en el término de Jerez de la Frontera según las <i>Respuestas Generales del Catastro de Ensenada. 1752</i></b>				
	<b>Trigo</b>	<b>Cebada</b>	<b>Otros (reales y maravedies)</b>	<b>Total (reales y maravedies)</b>
<b>Arzobispado de Sevilla (R)</b>	11.760 fanegas 9 celemines (en adelante, celem.)	5.880 fanegas 3 celem.	-----	455.296 reales (en adelante, rr.) 742 maravedies (en adelante, mar.)
	294.017 rr. 724 mar. <sup>827</sup>		161.279 rr. 18 mar.	
<b>Cabildo Colegial de Jerez (R)</b>	3.153 fanegas 6 celem.	975 celem.	----	100.473 rr. 13 mar.
	72.919 rr. 1 mar.		27.554 rr. 12 m.	
<b>Obispado de Cádiz (R) **</b>	2.598 fanegas 3 celem.	501 fanegas 10 celem.	-----	28.383 rr. 29 mar.
	28.383 rr. 29 mar.			
<b>Convento de Santo Domingo de Jerez (E)</b>	100 fanegas	40 fanegas	-----	4.584 rr.
	4.584 rr.			
<b>Colegio de la Compañía de Jerez (R)</b>	38 fanegas	8 fanegas	----- ***	5.289 rr. 10 mar.
	5.289 rr. 10 mar.			
<b>Monasterio de la Cartuja de Jerez (E)</b>	807 fanegas	257 fanegas	-----	37.527 rr.
	37.527 rr.			
<b>Monasterio de San Jerónimo de Bornos (E)</b>	110 fanegas	55 fanegas	-----	3.047 rr. 8,5 mar.
	3.047 rr. 8,5 mar.			
<b>Convento de Santa Clara de Jerez (E)</b>	622 fanegas 2 celem.	193 fanegas 2 celem.	-----	22.194 rr. 28 mar.
	22.194 rr. 28 mar.			
<b>Hermandad de Pobres de Santiago (E)</b>	-----	-----	-----	500 rr.
	500 rr.			
<b>Duque de Medinaceli</b>	-----	-----	-----	8.598 rr.

<sup>827</sup> Los valores del trigo y la cebada se han calculado a partir de los datos que constan en la *Respuesta General* nº 14 del Catastro de Ensenada, en la que se indica expresamente el valor de la fanega de ambos productos en el término: 20 reales la de trigo, 10 la de cebada. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/07/2019).

<b>(R)</b>	8.598 rr. 22 mar. ****			22 mar.
<b>Marqués de Vallehermoso (R)</b>	24 fanegas	9,5 fanegas	-----	1.023 rr. 11 mar.
	1.023 rr. 11 mar. *****			
<b>Marqués de Alcántara (R)</b>	24 fanegas 11 celem.	9 fanegas 11 celem.	-----	623 rr. 28,3 mar.
	623 rr. 28,3 mar.			
<b>Marqués de Grañina (R)</b>	25 fanegas 6 celem.	10 fanegas 9 celem.	-----	653 rr. 39,6 mar.
	653 rr. 39,6 mar.			
<b>Don Jerónimo de Cáceres (R)</b>	-----	-----	-----	162 rr.
	162 rr.			
<b>Don Bruno de Villavicencio (R)</b>	77 fanegas	29 fanegas 4 celem.	-----	2.236 rr. 33 mar.
	2.236 rr. 33 mar.			
<b>Don Diego de Morla (R)</b>	137,5 fanegas	54 fanegas	-----	3.527 rr.
	3.527 rr.			
<b>Don Juan López Ursino</b>	-----	-----	-----	90 rr.
	90 rr.			
<b>Don Diego de Villavicencio (R)</b>	9 fanegas 8 celem.	4 fanegas	-----	247 rr. 17 mar.
	247 rr. 17 mar.			
<b>TOTAL</b>				<b>674.480 rr. 29 mar.</b>

Elaboración propia a partir de los datos de las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada

\* Calculado conforme según datos de un quinquenio anterior a la elaboración de las *Respuestas*.

\*\* El despoblado de Tempul, bajo la jurisdicción del Ayuntamiento de Jerez, pertenecía en su mayor parte a la Diócesis gaditana y, consiguientemente, contribuía a esta.

\*\*\* Incluyendo en el diezmo el derecho a la veintena del valor de las obras que se realicen en todas las iglesias de la ciudad, por concesión del Arzobispado de Sevilla a favor de su Cátedra de Gramática.

\*\*\*\* Incluye también lo recaudado por participación en diezmos y tercias reales al no presentarse los datos desagregados.

\*\*\*\*\* Incluye el tercio de diezmo de cal, teja y ladrillo.

Como podemos ver, aunque la mayor parte de diezmo se dirigiera al Arzobispado de Sevilla, se aprecia una importante fragmentación entre los beneficiados, ya que existen otras diecisiete instituciones y personas que disfrutaban en mayor o menor medida y de manera directa o indirecta del mismo. Que figuren tanto el Cabildo Colegial de Jerez, es decir, la cúspide de la Iglesia local, como el propio Obispado de Cádiz, estaría dentro de lo previsible dadas las particulares circunstancias del término, y ya hemos hecho referencia a ello. Sin embargo, de los quince restantes, seis son monasterios, conventos y otras entidades religiosas, y los nueve últimos particulares, todos ellos pertenecientes a la nobleza; concretamente, cuatro son miembros de la nobleza de título, y, entre ellos, tres son completamente ajenos a la ciudad (el duque de Medinaceli tenía una de sus residencias en Sevilla, en tanto que el marqués de Alcántara era vecino de Écija y el de Grañina también de Sevilla).

**Gráfico 6. Beneficiarios<sup>828</sup> del diezmo del término de Jerez de la Frontera según las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada. 1752**



Elaboración propia a partir de los datos de las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada

De todos los titulares del diezmo, cinco se beneficiaban de ellos de manera indirecta por la vía de las exenciones, es decir, disfrutaban de bienes de los que obtenían cosechas y otros productos que entraban dentro de su hecho imponible, pero tenían reconocido el derecho a no satisfacerlo. Era el caso, por ejemplo, del Monasterio de la Cartuja de Jerez, uno de los grandes propietarios rústicos del término, que, conforme a la propia Respuesta 16<sup>a</sup>, “resulta que las excepciones de diezmos que goza en los bienes de fundación”<sup>829</sup>. Se trataba, por tanto, de una exención parcial, efectiva solo para los rendimientos de aquellos de sus bienes vinculados a fundación. O el del Convento de Santa Clara de la misma ciudad, que “en virtud de la Concordia goza la excepción de diezmos enteramente en sus tierras y heredades y según consta de la relación dada por dicho Convento”<sup>830</sup>. Aquí, por tanto, nos hallamos ante una verdadera exención total, que excluye completamente la obligación de satisfacer todo el tributo que podría generarse a partir de la producción de las fincas y otros bienes titularidad de esta comunidad.

Para terminar, y quizás sería una de las conclusiones más relevantes que nos aportan los datos del diezmo jerezano, podemos realizar una estimación que, aun siendo susceptible de diferentes correcciones, nos puede permitir aproximarnos al valor del

<sup>828</sup> Se incluyen tanto beneficiados directos, es decir, perceptores de los importes correspondientes, como indirectos, al disfrutar de exenciones de pago del diezmo para los productos de bienes de su titularidad.

<sup>829</sup>AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/07/2019).

<sup>830</sup> *Ibidem*.

producto bruto anual del término de Jerez en cuanto a utilidades del sector agrario. Así, creemos que la cifra de unos 6.744.800 reales de vellón podría reflejar, a mediados del Setecientos, la realidad de la producción agrícola, uno de los motores de este emporio dual; sin embargo, no reflejaría la mayor parte de la producción ganadera, muy importante en la ciudad. A esta cantidad habría que añadir sobre todo la repercusión económica de los ramos de actividad que no inciden en gran medida en el hecho imponible del diezmo: el industrial, muy pujante en Jerez por el desarrollo de su actividad vitivinícola, y el comercial, mucho menor en cifras. Si comparamos estas cifras con las resultantes para la ciudad de las operaciones de la *Única* de 1770 en su ramo real, veremos que la cuantía calculada a partir del diezmo de 1750 queda algo por debajo: la base imponible de dicho ramo ascendía a algo más de 8 millones de reales<sup>831</sup>. Creemos que esto se explica en la importancia del sector ganadero del término (sobre todo el vinculado a la explotación de las tierras del despoblado de Tempul) y en su escasa repercusión en el diezmo, lo que justificaría la diferencia y además serviría de fundamento a nuestra afirmación de un modelo económico de base dual, agraria y ganadera, que se fue gestando en Jerez desde la Edad Media.

### 3.1.6.6. El declinar de las capellanías y sus consecuencias fiscales

El Censo de Ensenada, elaborado a partir de los datos del Catastro, nos aporta una cifra total de eclesiásticos para la Corona de Castilla que ascendía a 161.825 individuos, equivalentes al 1,7% de la población total. De todo el clero, el regular era mayoritario con poco menos del 60%. Por otra parte, recientes estudios confirman que, a mediados del XVIII, aun siendo muy importante este número, se había producido un cierto descenso en términos relativos, que no absolutos, respecto de la centuria anterior<sup>832</sup>.

---

<sup>831</sup> Ver epígrafe 3.2.2.4.

<sup>832</sup> “El censo de Ensenada, elaborado a mediados de la centuria, indica que en las veintidós provincias de la corona de Castilla el número de eclesiásticos asciende a 116.461, lo que representa el 1,7 por 100 de la población de estas provincias. Si a esta cifra se suman los 34.757 (descontados los servidores laicos) que Martín de Loynaz adjudica a la corona de Aragón y los aproximadamente 10.607 que hay en Canarias, País Vasco y Navarra, resulta un total de 161.825 eclesiásticos, iguales al 1,7 por 100 de la población. Es decir, durante la primera mitad del siglo XVIII la población eclesiástica apenas varía en términos absolutos, pero desciende considerablemente en términos relativos”. M. BARRIO GONZALO: “El clero bajo sospecha a principios del siglo XVIII. El informe de Macanaz y la respuesta de los obispos”, *Revista Investigaciones Históricas*, 22, 2002, pp. 47-62 (la cita en las pp. 48-49).



Por su parte, las cifras totales de eclesiásticos de la provincia de Sevilla, tanto seculares como regulares, se pueden estimar de acuerdo con los datos del Censo y el Vecindario de Ensenada y de las propias *Respuestas Generales* en 29.736 individuos, sobre un total de 694.771 habitantes. Por tanto, la ratio de eclesiásticos por habitante, del 4,28%, sería muy superior en la provincia meridional a la media de Castilla.

PROVINCIA DE SEVILLA

Estado en Relacion del Número de Vecinos que viven en esta Provincia con distinción de Nobles y Clero a que cada uno corresponde, con arreglo al exemplar que se compare a la Orden para su obtención en fecha de 2. de Julio de este año, y Segun Plural de los Arzobispos, Obispos, Abades, y demas Documentes formados en su comprobación para el Establecimiento de Única Contribución

Pueblos.....	Vecinos Nobles		Vecinos Clero		Vecinos Pobres		Habitantes		Vecinos Pobres que no están en el Censo	Total.	Eclesiásticos de Castilla
	Nobles	Rehenes	Nobles	Rehenes	Nobles	Rehenes	Nobles	Rehenes			
Ciudad de Sevilla.....	264	11.633		2.198		426	86	1.336	1.755	12.746	1.426
Ciudad de Integuna.....	63	2.468		1.284		148	31	493	336	3.433	26
Ciudad de Jerez.....	42	268		297		28	8	333	466	2.779	116
Ciudad de Sanlúcar.....	4	627		266		37	16	467	167	1.066	31
Villa de Alcalá de Guadaíra.....	12	478	1	348	1	25	1	82	86	891	25
Villa de Andújar.....	56	327	16	748	2	16	3	113	140	1.436	75
Villa de Arcos de la Frontera.....	44	224		613		3	2	36	163	1.132	29
Villa de Badajoz.....	3	121		360		2		33	25	333	14
Villa de Baena.....	43	262		486		3	1	216	14	265	55
Villa de Baza.....	166	372	12	721	1	23	11	74	23	1.222	46
Villa de Beja.....		262		331		3		73	18	306	14
Villa de Bormujos.....		46		48				42	11	86	3
Villa de Bujalance.....	1	66	1	166	2	3		47	24	336	3
Villa de Ca. de S. Pedro.....		21	1	120		11	1	47	28	361	8
Villa de Carmona.....		26		155		6		34		221	4
Villa de Cast. de S. Pedro.....		26		122		12		38		460	24
Villa de Cádiz.....	3	143		224		12		66		462	11
Villa de C. de S. Pedro.....	3	118		231		18		67		437	13
<b>Total</b>	<b>608</b>	<b>18.312</b>	<b>12</b>	<b>16.622</b>	<b>8</b>	<b>781</b>	<b>112</b>	<b>3.783</b>	<b>2.962</b>	<b>36.128</b>	<b>2.672</b>

Imagen 107. Documento original del Vecindario de Ensenada del Reino de Sevilla, enviado a la Junta de la Única Contribución por la Contaduría hispalense (primera página)<sup>833</sup>

Por su parte, y conforme a los datos suministrados en el Vecindario de Ensenada y en las *Respuestas Generales*, las siguientes serían las cifras de clérigos en las principales ciudades por población de la provincia de Sevilla:

<sup>833</sup> Includido en la obra de C. CAMARERO BULLÓN, A. I. AGUILAR CUESTA y L. GARCÍA JUAN: “El Vecindario y el Censo de Ensenada: el final de una época y el inicio de otra en los recuentos poblacionales”, *CT Catastro*, 93, agosto 2018, pp. 31-63 (la cita en la p. 36).

**Tabla 15. Población eclesiástica de las principales localidades de la provincia de Sevilla en 1755<sup>834</sup> a partir del Vecindario de Ensenada y de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada**

	Vecinos	Habitantes <sup>835</sup>	Eclesiásticos seculares	Eclesiásticos regulares de órdenes masculinas	Eclesiásticos regulares de órdenes femeninas	Ecles. Total	Ecles. por cada 100 habit.
Sevilla	17.746	76.308	1.420	2.629	1.001	5.050	6,62
Cádiz	9.565	41.129	277	615	105	997	2,42
Écija	7.242	31.141	230	554	289	1.073	3,44
Jerez	7.078	30.435	318	649	338	1.305	4,29
Antequera	5.439	23.387	200	414	247	861	3,68
El Puerto	4.247	18.262	117	234	103	454	2,49
Osuna	3.829	16.465	164	261	224	649	3,94
Sanlúcar	3.497	15.037	92	329	74	495	3,29
Carmona	3.081	13.248	122	185	161	468	3,53
Arcos	2.779	11.950	116	161	70	347	2,90
<b>Totales</b>	<b>64.503</b>	<b>277.362</b>	<b>3.056</b>	<b>6.031</b>	<b>2.612</b>	<b>11.699<sup>836</sup></b>	<b>3,66</b>

Elaboración propia a partir de los datos del Vecindario de Ensenada y de sus *Respuestas Generales*

Salta a la vista que las condiciones socioeconómicas de cada localidad influían decisivamente en la proporción de eclesiásticos. Así, Cádiz, El Puerto y Sanlúcar<sup>837</sup>, las ciudades más vinculadas al comercio atlántico, presentan porcentajes de eclesiásticos muy inferiores a la media.



Imagen 108. Ejemplo de una ciudad conventual de la provincia de Sevilla: plano de Jerez de la Frontera con los veintidós edificios (en rojo) que todavía albergaban comunidades de clero regular en 1825<sup>838</sup>

<sup>834</sup> Año de emisión de las copias en extracto de las *respuestas generales* de la Provincia de Sevilla.

<sup>835</sup> Estimación realizada a partir de la aplicación del coeficiente 4,3, promedio para la provincia de Sevilla, conforme al procedimiento utilizado por C. CAMARERO y J. CAMPOS en *Vecindario de Ensenada...*, Vol. I, pp. CIV y CV.

<sup>836</sup> Conforme a los datos del Vecindario de Floridablanca de 1787, la cifra total de eclesiásticos de los obispados de Sevilla y Cádiz ascendería a 11.660, sumando los componentes del clero secular y del regular. Creemos que la escasa diferencia, que no se ajustaría al volumen de eclesiásticos del resto de localidades de la provincia, se debe a que este último vecindario ofrece estos datos por diócesis, lo que excluiría de Sevilla a Antequera y otras localidades.

<sup>837</sup> En el caso de Sanlúcar la cifra no es tan baja porque durante este siglo se mantiene su condición de ciudad de estancia provisional y preparación de muchos de los contingentes de frailes, sobre todo franciscanos, que embarcarán más tarde hacia América.

<sup>838</sup> MAJF (fotografía cortesía de Alfonso Romero Caro).



En contraposición, las que más intensamente responden a un modelo de *agrociedad* de base rentista, se encuentran entre las que presentan cifras relativas más altas en cuanto a presencia del clero. De hecho, si dejamos aparte la capital, Jerez es la que presenta una ratio más alta, bastante por encima de las demás, seguida de Osuna, Antequera y Écija.

La ciudad de Sevilla merece una consideración especial, con una altísima ratio de eclesiásticos en comparación con su población total, muy por encima de todas las demás. Las cifras de la capital, que por sí solas elevan considerablemente la media de eclesiásticos de la provincia, son de explicación más compleja y sin duda obedecen a un cúmulo de variables.



Imagen 109. Plano topográfico de la M(uy) N(oble) L(eal) ciudad de Sevilla. Escala de 600 varas castellanas. Se levantó y abrió por disposición del Sr. Dn. Pablo de Olavide, Asistente de esta ciudad, Intendente del Ejército y provincia de Andalucía, y Superintendente de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. Año de 1771. Francisco Manuel Coello y José Amat<sup>839</sup>

El hecho de ostentar la capitalidad y ser centro matriz regional de las órdenes, su gran potencia urbana mantenida de manera permanente desde finales de la Edad Media,

<sup>839</sup> En el conocido como *Plano de Olavide* de Sevilla de 1771 se aprecia el detalle de los conventos y monasterios existentes la fecha en la ciudad, así como parroquias, ermitas, hospitales y otros edificios religiosos, además de los civiles más relevantes. Universidad de Sevilla, disponible en [https://personal.us.es/alporu/patrimonio/libros/siglo18\\_impresos.htm](https://personal.us.es/alporu/patrimonio/libros/siglo18_impresos.htm) (consultada el 26/04/2021).

su ubicación estratégica en el valle del Guadalquivir, las consecuencias patrimoniales del repartimiento tras la conquista, el propio impulso que la Corona otorgó a la ciudad tras su incorporación, la instalación de grandes familias, su riqueza agraria, su constitución como puerto de Indias, y, fundamentalmente, las importantísimas concesiones reales a su arzobispado y a múltiples órdenes religiosas, fueron todas circunstancias interconectadas y determinantes de la fuerte presencia de conventos y monasterios en su término, como podemos apreciar en el plano anterior.

De ahí que los responsables del proyecto de la *Única* fueran conscientes desde el primer momento de la necesidad de evitar que los beneficios que, a pesar de estar sujetos al nuevo tributo, gozarían una parte importante de los bienes del clero, fueran el pretexto para una “fuga” de patrimonios de legos mediante la simulación de su incorporación al ámbito eclesiástico, utilizando para ello diferentes pantallas jurídicas. Así se manifestaba el informe previo al Decreto de 1749, emitido en septiembre del mismo año por los intendentes de Ejército y el regente de la Audiencia de Barcelona: “Las haciendas, fincas y tierras que de mano lega pasen (después de declaradas y descritas) a iglesias, lugares píos o individuos eclesiásticos particulares, se entiendan pasar con la carga real que legítimamente contrajeron, de lo contrario se haría en gran parte ilusoria la idea de una equivalente contribución por los simulados contratos y títulos que habría, y por la dificultad de su descubrimiento”<sup>840</sup>.

Lo que venimos contando afectaba tanto al clero regular como al secular, respecto del cual se registraban además problemas jurídicos más complejos. Durante el desarrollo de las operaciones de la *Única*, la Intendencia hispalense ponía precisamente el dedo en la llaga de lo que se consideraba uno de los más graves problemas del clero secular en la provincia: su excesivo número. No debe sorprender que el principal responsable de las operaciones transmitiera preocupación por este hecho, ya que el tratamiento fiscal de algunas de las partidas averiguadas sobre miembros de este estado en el nuevo tributo sería mucho más beneficioso para sus titulares que su consideración como rentas de laicos. Todos sabían a esas alturas que una cosa era someter con carácter general a los clérigos a tributación y otra que perdieran todos sus privilegios, en este caso, un tipo de

---

<sup>840</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 138.

gravamen minorado o exento en algunas partidas. Por consiguiente, es lógico que los funcionarios fiscales trataran de delimitar con claridad la naturaleza de estos bienes y su vínculo real con estas comunidades, para tratar de evitar una auténtica fuga de patrimonio y rentas del ámbito del hecho imponible del nuevo tributo.

De ahí vino el importante Informe de la Oficina sevillana de 12 de febrero de 1753, dirigido a la Junta de la Única Contribución:

*“El crecido número de eclesiásticos que en esta provincia se registra, ordenados a título de patrimonio sin gozar capellanía o beneficio, ha motivado al subdelegado don José María de Mendoza la duda de si se han de describir las fincas de estos (que son sumamente cuantiosas) en el Libro de Seculares, a lo que se inclina, por prohibirles el Concilio el goce de la exención de derechos. Teniéndoles por puramente laicas, y el incluirles en el de Eclesiásticos perjudicaría las regalías del Rey, con oposición a lo mismo que, en fuerza de la disposición conciliar, se defiende por la Real Hacienda en los Tribunales. Y aunque tenga tan sólidos fundamentos este dictamen, para asegurar el acierto, le remitimos al superior arbitrio de la Real Junta [...]”<sup>841</sup>.*

La autoridad de las operaciones focalizaba el problema del exceso de clérigos en el ámbito de los que estaban “ordenados a título de patrimonio sin gozar capellanía o beneficio”. ¿A qué se refería? Para entrar en la cuestión debemos recordar que desde el Concilio de Trento se exigía a los futuros miembros del clero secular para su ordenación el ser titulares de las rentas eclesiásticas (*congrua*) que les permitieran subsistir dignamente y afrontar ciertos gastos propios del servicio religioso que debían prestar. Sin embargo, esas rentas debían provenir de “piezas” eclesiásticas que, en la práctica, y aun existiendo en diferentes tipologías, desde el inicio de la centuria eran cada vez más escasas por diferentes razones. Para algunos autores, esta crisis tenía origen en el proceso de secularización de la sociedad, que fue a más conforme avanzaba el siglo, y que provocó que cada vez surgieran menos iniciativas piadosas que, al menos, permitieran incrementar el número de “piezas” menores.

Ello nos lleva a diferenciar entre estas “piezas” los denominados “beneficios dobles o curados” y los “beneficios simples”. Los primeros implicaban “cura de almas”, es decir, los clérigos titulares debían asumir las actividades pastorales, y obligaban a residir en el lugar al que estaban adscritos. Estos beneficios no existían en número

---

<sup>841</sup> Informe de la Delegación de Sevilla de 12 de febrero de 1753, dirigido a la Junta de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

suficiente para permitir a la mayoría de los aspirantes que accedieran a la ordenación eclesiástica.

De ahí los “beneficios simples” que, por su flexibilidad y origen, en gran medida extraeclesial, permitían aumentar la oferta de “piezas” considerablemente. Entre estos beneficios de rango inferior debemos destacar las “capellanías”, que aparecen mencionadas expresamente en el Informe del intendente sevillano: “ordenados a título de patrimonio sin gozar capellanía o beneficio”. No en vano eran los beneficios simples más numerosos y socorridos. En su mayor parte, estaban creadas por la iniciativa privada, ya fuera de familias o de instituciones, y tenían por objeto habitualmente mantener el culto relacionado con difuntos o con las capillas de las grandes familias y entidades de distinto orden (cofradías, etc.); de ahí su nombre genérico. Debemos tener en cuenta, y este es el dato clave para comprender la preocupación de los responsables del Catastro, que las rentas adscritas a estas capellanías mediante diferentes títulos jurídicos (juros, censos, ...) estaban exentas de tributación por estar “espiritualizadas”<sup>842</sup>. Esto significaba un doble estímulo que favorecía la creación de estos beneficios. Sin embargo, como ya hemos avanzado, la situación durante el siglo XVIII se había complicado notablemente:

La decadencia del número de fundaciones a lo largo del siglo XVIII, y la pérdida de las rentas de las de creación antigua, generaron, primero, una “superpoblación” eclesiástica en las parroquias; segundo, la interrupción de no pocas carreras eclesiásticas por ausencia de renta para seguir en las órdenes, lo que en los expedientes de clérigos se titulaba “falta de congrua”; tercero y, en consecuencia, una pérdida numérica de los efectivos en el clero secular<sup>843</sup>.

¿Cuál fue la solución que frecuentemente se aplicó para sortear el problema? Era lo que el delegado de las operaciones de la *Única* en Sevilla denominaba en su informe “ordenación a título de patrimonio”. Consistía en vincular los bienes, normalmente pertenecientes al entorno familiar del aspirante, a su ordenación. Estos bienes quedaban de esta manera amortizados<sup>844</sup>. Y de ahí también su referencia a que esto ocurría por carecer de capellanía o de cualquier otro beneficio.

---

<sup>842</sup> M. L. CANDAU CHACÓN: “Los beneficios eclesiásticos”, en la página *digital Identidad e imagen de Andalucía en la Edad Moderna*, Junta de Andalucía y Universidad de Almería, <http://www2.ual.es/ideimand/los-beneficios-ecclesiasticos/> (consultada el 23/05/2020).

<sup>843</sup> *Ibidem*.

<sup>844</sup> *Ibidem*.

Sin embargo, a diferencia de las adscripciones de bienes realizadas por capellanías, las efectuadas de aquella manera no vinculaban de manera perpetua dicho patrimonio al estado eclesiástico. Ello significaba que los bienes volverían a sus titulares originales una vez terminara la vida eclesiástica del así ordenado, rasgo que convertía esta figura en una de las más atractivas tanto para los aspirantes a la carrera eclesiástica como para sus familias.

La agilidad y beneficios de esta institución facilitaron su extensión, particularmente durante el siglo XVIII. No es de extrañar que se indique que las fincas detectadas con este régimen en las averiguaciones sevillanas “son sumamente cuantiosas”. Pero estaba claro que pronto se produciría la colisión con la Hacienda real. Y es que extender el estatuto de las capellanías, incluidos sus importantes beneficios fiscales, a los bienes adscritos a mero título patrimonial, suponía un grave detrimento de los ingresos tributarios. Así, la situación había llegado reiteradamente a los tribunales con anterioridad, tal y como se indica en el Informe: “Teniéndoles por puramente laicas, y el incluirles en el de eclesiásticos, perjudicaría las regalías del Rey, con oposición a lo mismo que en fuerza de la disposición conciliar, se defiende por la Real Hacienda en los tribunales”. Es decir, el criterio que ya se venía aplicando en materia tributaria es que estas dotaciones se consideraran laicas, es decir, no estuvieran amparadas por la vinculación a actividades espirituales, y estuvieran por tanto gravadas con los correspondientes impuestos.

De ahí la propuesta del intendente, consistente en registrar en estos casos las fincas adscritas “a título de patrimonio” a la ordenación de un eclesiástico secular averiguadas en la provincia como si se trataran de fincas de laicos, en el *libro* correspondiente. De esta manera, se excluirían de la exención y de cualquier otro beneficio del patrimonio eclesiástico, y estarían gravadas por la *Única Contribución* en su condición de inmuebles titularidad todavía de particulares.

La cuestión era importante en términos de consideración de la futura recaudación del nuevo tributo en la provincia. Pero también era tremendamente delicada por las consecuencias en las relaciones con las autoridades eclesiásticas, fundamentales para el buen desarrollo de las averiguaciones catastrales, particularmente en lo relativo a los patrimonios de miembros de este estado. Por eso también es muy interesante la manera

en la que la Junta zanjó la cuestión, estableciendo cómo debía actuar la Intendencia en estos casos: “Que se arregle a lo literal de las Leyes del Reino para esto”. Y así acabó, sin más, el episodio planteado por la Oficina sevillana. No cabía otra interpretación: aunque la decisión estaba clara en consonancia con la propuesta de la Delegación sevillana, es decir, sacar estos bienes de los *libros* de eclesiásticos y someterlos a tributación cual si fueran de particulares, se quería evitar cualquier comentario añadido que pudiera enturbiar esas relaciones, y a tal fin el máximo órgano de las operaciones se intentó mostrar absolutamente neutro en su posicionamiento al respecto, evitando que el mismo fuera pretexto para generar un nuevo contencioso con las autoridades de la Iglesia.

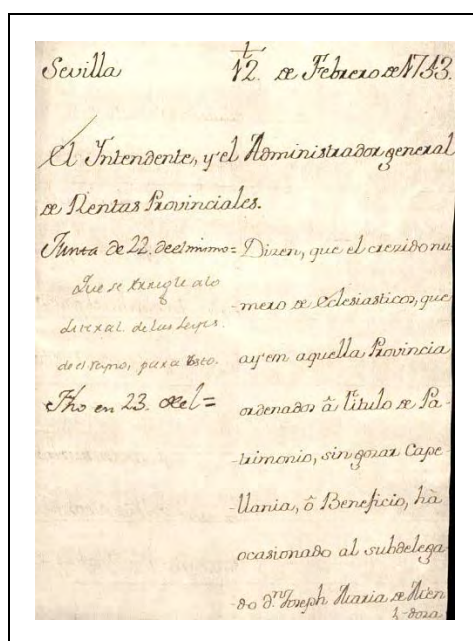


Imagen 110. Acta de la Junta de la Única Contribución de 22 de febrero de 1753 sobre la proposición de la Delegación de Sevilla relativa a considerar bienes de laicos las fincas adscritas “a título de patrimonio” a la ordenación de un eclesiástico secular<sup>845</sup>

### 3.1.6.7. “Obligados pero no tanto”: reglas especiales para las rentas de los eclesiásticos

Debemos recordar lo ya expuesto sobre el tratamiento fiscal de los bienes y utilidades percibidas por miembros del estamento eclesiástico en el proyecto de la *Única Contribución*. Con carácter general, se consideraban rentas sujetas al nuevo tributo, por

<sup>845</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

lo que el criterio inicial era que debían ser objeto de la correspondiente averiguación y del registro consiguiente.

Sin embargo, aunque la redacción literal de la Instrucción II del Real Decreto de la Única Contribución indicaba taxativamente que “se han de examinar (con igual formalidad a la que se practicare con los vecinos y habitantes de cada pueblo) todas las haciendas pertenecientes a eclesiásticos, tanto seculares como regulares, sin excepción de ninguna especie de frutos y rentas”, la realidad era que la propia Instrucción y las resoluciones interpretativas de la Junta establecieron reglas especiales que reconocían varias exenciones.

Ya nos hemos referido anteriormente a algunos de los ingresos recibidos por la Iglesia secular hispalense. En cuanto al clero regular de la provincia, tremendamente importante en términos cuantitativos como ya expusimos en su momento, percibía unos ingresos que, por todos los conceptos, podían ascender a mediados del siglo XVIII a unos 10.538.356 de reales brutos, que quedaban en unos 492.026 netos tras descontar la importantísima partida constituida por los censos que gravaban las propiedades de estos conventos y monasterios<sup>846</sup>.

A este respecto, hemos tenido oportunidad de citar la existencia de exenciones que beneficiaban a determinados bienes o utilidades de estos individuos e instituciones religiosas en atención a diferentes criterios. Por mencionar un ejemplo, podemos recordar la que amparaba a las rentas asignadas a las capellanías, en razón del argumento de su destino “espiritual”, cuestión a la que hemos hecho referencia en el epígrafe anterior.

Las exenciones también podían venir justificadas por otros motivos. Sería el caso descrito en la propia Instrucción XIII: “Sucesivamente se procederá al reconocimiento de las casas y edificios del pueblo, exceptuando las iglesias, cementerios, hospitales, conventos y huertos murados comprendidos en la clausura [...]”<sup>847</sup>. De este precepto se deduciría la exclusión de la *Única* de las utilidades obtenidas en los huertos dependientes

---

<sup>846</sup> J. RODRÍGUEZ MOLINA: “Patrimonio y rentas de la Iglesia...”, pp. 113-142.

<sup>847</sup> Instrucción XIII del *Real Decreto de Su Magestad para la averiguación de los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución...*. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 15/03/2021).

de las comunidades del clero regular siempre que estos últimos se encontrasen debidamente cercados y en el espacio físico de la clausura. La causa implícita del beneficio fiscal se encontraría en presumir que estos productos se destinaban al autoconsumo de los religiosos correspondientes. Aunque no se exigiera que se ocuparan directamente del trabajo de cuidar estos huertos, es decir, podían estar a cargo de servidores laicos. Según podemos concluir de lo que ocurriría más tarde, la exención se consideró analógicamente extensiva a lo producido en hornos, molinos de aceite e, incluso, hornos de ladrillos, siempre y cuando se destinara al consumo interno de la comunidad.



Imagen 111. Monasterio de la Cartuja de Jerez, en el que se aprecian junto a su ala derecha tanto los huertos individuales de los monjes como los colectivos (izq.); restos del molino de aceite y de su torre, en el mismo monasterio (foto actual) (dcha.)<sup>848</sup>

Sin embargo, todo beneficio fiscal siempre ha sido susceptible de abuso. Parece que los responsables del Catastro detectaron pronto que, a menudo, estos huertos se destinaban total o parcialmente a la producción para su venta al exterior de la comunidad. Precisamente, la comunicación de la Intendencia sevillana que nos ocupa se refiere a las reglas de cómputo emitidas por la Junta de la Única Contribución al respecto de estas rentas. Se especificaba que su ámbito se extendía a las obtenidas a partir de la producción por las comunidades regulares en “huertos intraclaustrales de conventos, hornos, atahonas, molinos de aceite y hornos de ladrillo”:

*“De acuerdo de la Real Junta de la Única Contribución nos participa Vuestra Señoría la suya de 14 del que sigue la resolución a nuestra consulta de 3 en que dispone se anoten las huertas intraclaustra de cuyo fruto hicieren los conventos granjería<sup>849</sup>, expresando su importe. Aprueba la distinción con que se ha procedido en los hornos de pan y atahonas*

<sup>848</sup> *Entorno a Jerez*, página digital, <http://www.entornoajerez.com/2014/03/un-rincon-olvidado-de-la-cartuja-el.html> (consultada el 30/07/2020).

<sup>849</sup> “Ganancia o beneficio económico que se obtienen de una ocupación o de otra cosa, a veces de manera ilícita. Ocupación, trabajo o actividad de las que se obtiene una ganancia o fruto”. Diccionario de la RAE, edición electrónica, <https://dle.rae.es/granjeria> (consultada el 23/05/2020).



*destinadas a la propia manutención y molinos de aceite y hornos de ladrillo con que se utilizan las comunidades*<sup>850</sup>.

Por tanto, hemos aquí con un claro límite para la exención de estos productos en la *Única*: si los productos así obtenidos se destinaban a la venta a terceros (“grangerías”), las rentas consiguientes se considerarían sujetas al tributo y, para ello, deberían registrarse las utilidades resultantes en el apartado correspondiente de las averiguaciones. Es más, se daba a entender que en la Intendencia sevillana ya se venía aplicando este criterio: primero, diferenciando si los productos obtenidos en estas dependencias de las comunidades de órdenes regulares se destinaban al autoconsumo estricto o a su comercialización; y segundo, incluyendo las correspondientes partidas para engrosar la base imponible de estas instituciones.

Pasando a otro de los beneficios fiscales reconocidos a la Iglesia en la regulación de la *Única*, recordemos que una cosa era el establecimiento mediante el proyecto de la *Única Contribución* del revolucionario principio consistente en la tributación universal de todos, incluido el clero, y otra muy diferente que esa obligación lo fuera en igualdad de condiciones con el resto de los contribuyentes. Debemos tener presente el delicado equilibrio que para sus promotores supuso conseguir el reconocimiento por la Santa Sede de esta nueva situación; desde el principio asumieron que este logro implicaría concesiones, como la que nos va a ocupar a continuación. Sin embargo, y antes de entrar en su análisis, hemos de insistir en su doble naturaleza: además de constituir un verdadero privilegio a favor de los eclesiásticos y, por tanto, el reconocimiento de una situación de desigualdad en relación con los miembros de los restantes estamentos, presentaba otra vertiente ligada a la supervisión del proceso de averiguación catastral. Y es que nada como conceder un beneficio fiscal para, al mismo tiempo, articular para la Hacienda real una interesante fuente de datos de trascendencia fiscal. Una vía indirecta, en definitiva, de controlar y forzar el cumplimiento de sus recientes obligaciones fiscales por parte de los propios eclesiásticos, ya fueran personas físicas o instituciones.

Muchos miembros del clero e instituciones de la Iglesia se contaban entre los grandes propietarios de la tierra en la provincia sevillana. Así, “las propiedades rústicas

---

<sup>850</sup> Carta de acuse de recibo de 25 de abril de 1752 de la Delegación de Sevilla, dirigida a la Junta de la *Única Contribución*. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

de los aproximadamente 315 conventos del reino de Sevilla, en la segunda mitad del siglo XVIII, equivalían a unas 125.000 Has., o sea, el 9,30% de la superficie cultivada en dicho reino. Comparada con la propiedad agraria del clero secular, venía a constituir el 42,5% de la poseída por todo el clero de dicha región, incluida la propiedad patrimonial de los eclesiásticos”<sup>851</sup>. Entre estos terratenientes de Andalucía occidental, destacaban algunas instituciones como la Cartuja de Jerez de la Frontera, que con sus 6.427 fanegas de tierra era una de las grandes potentadas rentistas de la zona.

Por otro lado, hay que tener presente que buena parte de las tierras de titularidad eclesiástica se explotaban en régimen de arrendamiento. Esta figura jurídica estaba adaptada desde hacía siglos a la idiosincrasia de cada lugar, lo que suponía modalidades y particularidades según las regiones o comarcas. Así, frecuentemente se hablaba de aparcería, sistema de arrendamiento de la tierra que suponía la cesión de la explotación por el propietario a un “aparcero”, a cambio de un reparto (variable) entre ambos de la cosecha obtenida por este último<sup>852</sup>. En otros lugares se hacía referencia al colonazgo, otorgando a los arrendatarios la condición de “colonos”. En fin, que no debe extrañarnos que los propios responsables catastrales utilizaran diferentes términos para referirse a los arrendamientos que se incluirían en el ámbito objetivo del citado beneficio fiscal: así, en la correspondencia, el intendente sevillano citaba “colonos”, en tanto que la Junta se refería a “renteros”. En ambos casos se hablaba, por tanto, de arrendatarios de tierras en general.

Además, la historiografía coincide en señalar que el territorio de la provincia hispalense experimentó, desde comienzos de la Edad Moderna, una notable expansión de la explotación indirecta de la tierra por vía del arrendamiento, que se viene fundamentando en razones demográficas (aumento de la población del siglo XVI), de intenso desarrollo del consumo urbano o de expansión de las técnicas agrarias, entre otras:

[...] el espectacular aumento de la población del siglo XVI, aún con el estancamiento que pudiera reconocerse en el siglo XVII, ejerce un poderoso factor de atracción e interés por los arrendamientos de tierra calma. El consumo de la propia ciudad absorbe y garantiza la salida de una creciente producción. Este mismo esquema gravita sobre otros cultivos, si bien su producción no se considera tan de primera necesidad para el consumo de la

---

<sup>851</sup> J. RODRÍGUEZ MOLINA: “Patrimonio y rentas de la Iglesia...”, p. 133.

<sup>852</sup> M. de la M. BORRERO FERNANDEZ: “Sistemas de explotación de la tierra en la Andalucía occidental durante el siglo XIV”. *En la España Medieval*, 12, 1989, Editorial Universidad Complutense, pp. 131-162 (la cita en las pp.147-150).

población, lo que explica que la superficie dedicada a su explotación sea mucho menor que la del cereal [...] <sup>853</sup>.

Como hemos expuesto, se constata que, entre los arrendamientos realizados en la provincia, un porcentaje importante eran tierras de propiedad eclesiástica, lo cual implicaba que disponer de la información de todas ellas permitía simultáneamente una amplia aproximación a buena parte de los rendimientos obtenidos por miembros de este estamento a partir de inmuebles rústicos:

El clero es el grupo social, en conjunto, con una de las representaciones más altas en los arrendamientos, ya que su participación se sitúa en el 19% del total de la documentación. Cuando se trata de una institución, su papel coincide casi únicamente con este perfil de rentista. En el caso del clero no contamos con serias dudas, como sucede con otros grupos socioprofesionales, para identificar arrendadores con propietarios (Carpio, 2002). Su presencia está garantizada con suficiencia en todas las zonas, aunque con un predominio de fincas en Sevilla y en la Campiña <sup>854</sup>.

Pues bien, en el caso que nos ocupa la concesión fiscal se dirigía a todo el estamento eclesiástico, tanto para ingresos del clero secular como del regular. Como vamos a ver, suponía un trato diferencial respecto de percepciones análogas averiguadas en las personas de legos, y fue establecida en la Instrucción XVIII del Decreto de la Única Contribución. Concretamente, esta norma determinaba que “iguales libros se formarán, con la propia distinción, de todo lo que le perteneciese y corresponda al estado eclesiástico secular y regular, y comendadores de las órdenes. Expresando en las partidas de tierra, que no administrasen ellos mismos, la parte que corresponda al colono o aparcerero seglar, por su trabajo e industria”. De ahí que en el documento catastral de “Estado de legos”, una columna se dedicara precisamente a las rentas de los colonos legos de tierras eclesiásticas.

En la práctica, este precepto implicaba en primer lugar que en los supuestos de colonos o arrendatarios de tierras propiedad de eclesiásticos, ya fueran seculares o regulares, aquellos no estarían exentos por las utilidades obtenidas, como sí lo estaban en el caso de que los dueños fueran personas no pertenecientes al clero. En este último caso, el rendimiento íntegro derivado de la valoración del bien inmueble se imputaría en su totalidad a los titulares del dominio. Sin embargo, en el caso de titulares pertenecientes al

---

<sup>853</sup> J. CARPIO ELÍAS: “Arrendadores y arrendatarios en la explotación de la tierra sevillana...”, p. 6.

<sup>854</sup> *Ibidem*, p. 17.

segundo estado, la cantidad se dividiría en dos: una, la imputable al propio colono, por importe de la cuantía estimada del rendimiento obtenido a su favor por la explotación de la finca; otra, que se incluiría en la base imponible de la persona o institución eclesiástica, constituida por la cuantía de la renta percibida del colono por el inmueble minorado en la cantidad anterior, es decir, en la utilidad recibida por éste.

Esta cuestión tuvo a menudo su reflejo en la correspondencia dirigida por la Junta a varias provincias. De hecho, fue uno de los aspectos permanentemente revisados por Madrid cuando le fueron llegando las operaciones piloto realizadas en cada intendencia. Las advertencias del órgano supremo se centraban tanto en defectos por no especificar debidamente la presencia de los colonos en las tierras de dominio eclesiástico, y sus consiguientes rentas, o, *a sensu contrario*, por hacerlo en el caso de que las fincas fueran propiedad de legos (en cuyo caso, las oficinas se estarían excediendo pues, en este caso, como hemos visto, no tenía repercusión fiscal en la *Única Contribución*).

Por ejemplo, comprobemos cómo la minoración de la utilidad de los eclesiásticos estuvo presente de una forma u otra en varios de los reparos de la Junta a algunas de esas operaciones. Fue el caso de Aldea del Rey, en la provincia de Ávila: “[...] que no debe detallar en los asientos de tierras de legos quiénes son los arrendatarios de las mismas, pues sólo con las de eclesiásticos se ha de notar la utilidad que se considere a los renteros, aparceros y colonos de sus tierras [...]”<sup>855</sup>. De Valverde de Leganés, Extremadura: “[...] señalar en las tierras de eclesiásticos si las cultivaban ellos mismos o mediante colonos [...]”<sup>856</sup>. O de Arcenillas, provincia de Zamora: “Advierte también que no cabe optar por una fórmula única o estilo para regular la renta de los colonos de eclesiásticos, ya que tal regularidad no existe, pues depende del más o menos concurso de arrendatarios”<sup>857</sup>.

Como era previsible, esta preocupación de la Junta también dejó huellas en la correspondencia con la Intendencia sevillana. Así, la carta de este órgano de 11 de octubre de 1751 acusaba recibo de la orden “por punto general” de la Junta al respecto:

*“A consecuencia de la resolución de la Real Junta de la Única Contribución que con fecha de 25 del pasado me comunica Vuestra Señoría para prevenir a los subdelegados, no se incluyan en averiguar la utilidad que resulte a los colonos de tierras de legos, pues*

---

<sup>855</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 200.

<sup>856</sup> *Ibidem*, p. 207.

<sup>857</sup> *Ibidem*, p. 218.

*únicamente debe esto practicarse con los de eclesiásticos en conformidad de las Reales Instrucciones. Queda efectuada esa prevención, y anteriormente se les tenía advertido lo mismo, de suerte que no me persuado incurra alguno de los que actúan bajo de mis órdenes en semejante equivocación*<sup>858</sup>.

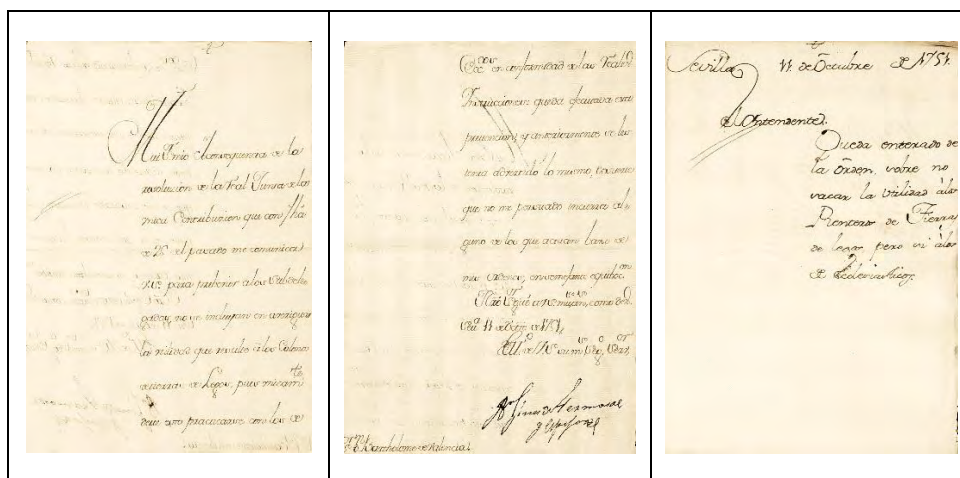


Imagen 112. Carta de la Intendencia de Sevilla de 11 de octubre de 1751 acusando recibo de la orden “por punto general” al respecto de “no sacar la utilidad a los renteros de tierras de legos pero sí a los de eclesiásticos” (izq. y centro); documento de constancia de la carta anterior dictado por la Junta de la Única Contribución (dcha.)<sup>859</sup>

Es decir, Madrid había detectado que, en general, el problema radicaba en un exceso de celo de los responsables de las operaciones: en lugar de limitarse a averiguar y recoger la presencia de colonos y sus rentas solo en fincas de titularidad eclesiástica, en muchos casos estaban haciéndolo también en los supuestos de tierras de dominio civil. Y esto podía generar en sus propietarios una expectativa errónea, en el sentido de pretender la aplicación de un régimen análogo al previsto para las del clero. De ahí la preocupación por dejar claro que en los documentos catastrales solo aparecieran las referencias a colonos de tierras de este último estamento.

Por si quedaba alguna duda sobre el sentido e importancia de la Orden, la respuesta fue el siguiente documento de constancia de la Junta: “Queda enterado de la Orden sobre no sacar la utilidad a los renteros de tierras de legos, pero sí a los de eclesiásticos”<sup>860</sup>.

Debemos volver al sentido último de la previsión de la Instrucción XVIII. Y es que la constatación de la existencia de arrendatarios de tierras del clero no solo facilitaba

<sup>858</sup> Carta del intendente de 11 de octubre de 1751, de acuse de recibo de la orden “por punto general” de la Junta sobre solo indagar las rentas de colonos de tierras propiedad de eclesiásticos. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>859</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>860</sup> *Ibidem*.

la aplicación de la exención parcial a la renta recibida por los propietarios, sino que además era una vía paralela de comprobación de los ingresos de fincas rústicas de eclesiásticos. Los responsables del proyecto siempre tuvieron reparos sobre la colaboración real de las personas e instituciones eclesiásticas en las operaciones de la *Magna*. De hecho, a lo largo de este capítulo hemos podido comprobar que esos temores estaban fundados, ya que la misma no se produjo siempre, cuando no llegó a ser verdadero obstruccionismo de los trabajos. Así que la propia figura del beneficio de minoración de los rendimientos obtenidos por los colonos funcionó al mismo tiempo como mecanismo de comparación y contraste de la declaración de los propios titulares del dominio.

Por último, hemos de indicar que el régimen de contribución a la *Única* en los supuestos de tierras eclesiásticas explotadas por arrendatarios cambió parcialmente durante la tercera fase de implantación del tributo, ya bajo el reinado de Carlos III. Así, entre las importantes novedades introducidas en las operaciones, se estableció que “los colonos de tierras, tanto eclesiásticas como legas, sólo debían contribuir en esas partidas por sus jornales en ellas”. Evidentemente, esto suponía modificar la lógica establecida inicialmente para la aplicación del beneficio a los miembros del clero propietarios, ya que “en cuanto a los colonos de eclesiásticos, la norma había sido que se cargara al dueño eclesiástico en proporción a la renta que percibía y al colono el resto, la diferencia entre la utilidad total señalada a la tierra y lo que pagaba como renta”<sup>861</sup>.

### 3.1.6.8. El Voto de Santiago, fuente de problemas

La *Respuesta General* nº 15 del Catastro jerezano quedó redactada en los siguientes términos en su último párrafo: “El Voto de Santiago corresponde a la Santa Iglesia de Galicia por quién se dispone su cobro y recaudación”<sup>862</sup>.

Los antecedentes remotos de esta peculiar renta eclesiástica se remontan a las leyendas de la batalla de Clavijo y de las Cien Doncellas. Ramiro I, como consecuencia de la soñada ayuda del apóstol en el trance bélico, supuestamente habría concedido el

---

<sup>861</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Informe del Consejo de Hacienda...”, p. 77.

<sup>862</sup> AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 23/07/2020).

privilegio de constitución de este beneficio a favor del Cabildo compostelano. El hecho es que, desde la falsificación de este privilegio en el siglo XII, se asentó esta renta progresivamente en los diferentes territorios de Castilla, aun de manera desigual, a partir de su sacralización y confirmación regia posterior. En teoría, estaba gravada por ella la cosecha de cualquier agricultor que tuviera como mínimo una yunta de animales para la labor. Como consecuencia, debía entregar una medida de grano y, en su caso, otra de su mejor vino de la cosecha, todo ello destinado al culto del apóstol y al sostenimiento de los eclesiásticos de la Catedral<sup>863</sup>.



Imagen 113. Santiago en la Batalla de Clavijo, Escuela castellana, 1501-1533 (izq.);  
*Ramiro I, rey de Asturias*, retrato de Isidoro Lozano de 1852 (dcha.)<sup>864</sup>

<sup>863</sup> “[...] consistía en el pago anual de una medida de pan, diferente según las zonas, y otra de vino, si se producía, por parte de los agricultores para el sostenimiento del culto al apóstol Santiago y del clero de su catedral. En vísperas de su abolición en 1834, el Voto se cobraba de los labradores de casi toda la Corona de Castilla -no afectaba a los obispados de Burgos, Osma, Calahorra, Sigüenza y Palencia por sentencia a su favor dictada por la Cámara de Castilla en 1628-, de modo que su ámbito de percepción afectaba a dos tercios del territorio español peninsular y al tercio septentrional del portugués. En lo que afecta al número de pagadores, existían notables diferencias zonales que iban desde el norte -Galicia, León, etc. en donde la práctica totalidad de la población agraria era contribuyente, hasta el sur -Andalucía, Extremadura, Murcia...-, en donde lo era apenas un tercio del vecindario debido a la enorme proporción de jornaleros sin tierras propias o sin producción suficiente que quedaban exentos. Por lo que respecta a su impacto, en general, el Voto no superaba el 1 por ciento de la producción agraria, pero ése era el resultado de muy distintos tipos de cuotas anuales y de diferentes criterios impositivos, de modo que mientras en la Meseta Sur, Andalucía y Extremadura, se pagaban cuotas elevadas y en los mejores cereales -trigo, normalmente, haciéndolo los grupos mejor situados de la sociedad rural por cuanto el Voto se pagaba en función de la cosecha, por el contrario, en la Meseta Norte y Galicia las cuotas eran inferiores, en centeno con frecuencia, pero eran fijas y afectaban a la mayoría de los agricultores”. O. REY CASTELAO: “El voto de Santiago”....

<sup>864</sup> Museo Lázaro Galdiano y Museo Nacional del Prado (en adelante, MNP), páginas digitales, <http://catalogo.museolazarogaldiano.es/mlgm/search/pages/Main> y <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/ramiro-i-rey-de-asturias/2f17822c-9770-4be0-a15f-6f350954a1a2> (consultadas el 31/07/2020).

Es un hecho que el Voto de Santiago era tremendamente impopular a mediados del XVIII en toda Castilla, particularmente en las provincias de Sevilla y Granada<sup>865</sup>, y de manera especial entre los grandes propietarios de tierras. Precisamente, uno de los hitos en el proceso de reacción contra la obligación de satisfacer el Voto se produjo a los pocos años de las primeras operaciones del Catastro, y estuvo protagonizado en 1771 por el poseedor de uno de los títulos nobiliarios más señeros de la provincia hispalense: Antonio Ponce de León y Espínola de la Cerda, duque de Arcos, grande de España y a la sazón consejero de Estado, amigo y hombre de confianza del rey<sup>866</sup>. El documento, verdadero manifiesto, recibió el título de *Representación contra el pretendido Voto de Santiago que hace al Rey nuestro Señor D. Carlos III el duque de Arcos*, y culminó en el polémico pleito ante el Consejo de Castilla contra el Cabildo Catedralicio de Santiago. Se basaba el Duque en cuestionar la veracidad del supuesto privilegio otorgado por Ramiro I a favor de dicha Catedral, sobre la base de la nula verosimilitud de las leyendas indicadas como telón de fondo. Aunque su radical posición abolicionista no triunfara ante la justicia, fue la base de la corriente de opinión que cuajó más tarde en las Cortes de Cádiz y, finalmente, en 1834, con la definitiva derogación de esta contribución eclesiástica.

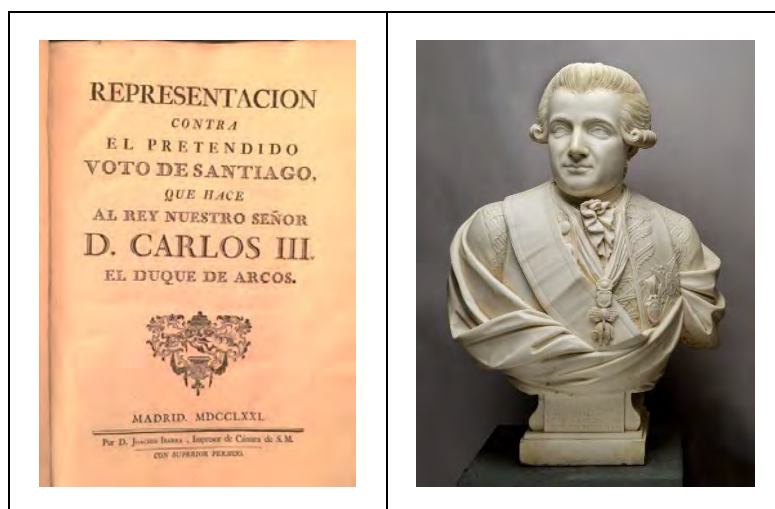


Imagen 114. Representación contra el Voto de Santiago (primera página) (izq.); busto de Antonio Ponce de León (dcha.)<sup>867</sup>

<sup>865</sup> Precisamente, su cabildo catedralicio promovió la resistencia al pago de la renta compostelana. En parte, porque entre los agricultores, considerando el voto compostelano parte del diezmo, se había extendido el uso de detraerlo del mismo.

<sup>866</sup> RAH, Diccionario Biográfico, edición electrónica, <http://dbe.rah.es/biografias/14214/antonio-ponce-de-leon-y-spinola-de-la-cerda> (consultada el 24/05/2020).

<sup>867</sup> Vialibri, <https://www.vialibri.net/years/books/31524085/1771> y RABASF, <https://www.academiacolectores.com/esculturas/inventario.php?id=E-598> (consultadas el 22/07/2021).



Pues bien, el Voto también generó dificultades durante las operaciones del Catastro de Ensenada en la provincia hispalense. Se trataba de una información sensible y muy útil para el desarrollo de las averiguaciones, comparable hasta cierto punto a la del diezmo, aun de menor entidad. Sin embargo, la Intendencia sevillana tuvo serios problemas para obtener los datos correspondientes a su demarcación. Buena prueba de ello es la carta del intendente de 3 de agosto de 1751 dirigida a la Junta, en la que manifestaba las complicaciones para obtener la información correspondiente al Voto de cada localidad de su circunscripción. Dos fueron las razones fundamentales que se adujeron desde la Oficina hispalense: por una parte, la gestión de este tributo estaba arrendada en la mayor parte de los casos y los arrendatarios (“arrendadores” en expresión de la documentación sevillana) en buena medida eran foráneos, no residiendo en la localidad, por lo que no era factible obtener la información de aquellos; por otra, los máximos responsables de su recaudación en las provincias de Andalucía se encontraban en Granada<sup>868</sup> y desde allí venían dichos arrendatarios a las localidades sevillanas<sup>869</sup>. Ello implicaba que la documentación original de dichos arrendamientos se encontrara allí depositada:

*“Siendo en muchos pueblos difícil verificar el valor, o arriendo del Voto de Santiago, y en otros imposible a causa de arrendarse en partidos a forasteros, y retirar las contratas originales a Granada los comisionados que vienen a practicar los hacimientos, se hace indispensable que el administrador que reside en aquella ciudad dé certificación que acredite su valor en este Reinado (por) el quinquenio cumplido (a) fin del año de 1749, con separación de cada pueblo”<sup>870</sup>.*

---

<sup>868</sup> “La organización territorial de la cobranza del Voto constituye todo un modelo de gestión rentista, ya que era preciso controlar un enorme y mal comunicado territorio con un mínimo de medios y eso se logró mediante una división en tres grandes distritos -Valladolid, Granada y Galicia-, de modo que cada uno coincidiese con el ámbito de actuación de las chancillerías de Valladolid y Granada y de la Audiencia de Galicia para poder aprovechar los cauces judiciales de éstas, en especial la competencia privativa que desde 1618 tuvieron en cada uno de esos tribunales los jueces protectores del Voto”. O. REY CASTELAO: “El voto de Santiago”... .

<sup>869</sup> “La recaudación de ésta no obedeció a un modelo fijo, pero en general se constata la preferencia por los métodos indirectos, por vía de arrendamientos al mejor postor, sistema que a pesar de sus inconvenientes -dependencia respecto de la coyuntura agraria y del mercado cerealero, imposibilidad de control sobre los arrendatarios, impagos frecuentes, abusos sobre los contribuyentes, etc.- fue el más eficaz. Esto abrió la puerta de la especulación con el producto de la renta a los grupos mejor situados de la sociedad rural -campesinos fuertes, hidalgos, clérigos, etc.- y a las medianías urbanas -gente de administración, artesanos, mercaderes, etc.-, si bien es perceptible el creciente predominio de los grupos rurales en la contratación de los arriendos, así como la tendencia de determinados grupos a monopolizar los contratos; se trata siempre de consorcios o individuos procedentes de áreas deficitarias en cereales que intervienen en la percepción del Voto para vender su producto en las comarcas de las que proceden, pero se trata también de grupos relacionados con el transporte y comercialización de vinos y otros productos que mantienen contacto permanente con las áreas contribuyentes”. *Ibidem*.

<sup>870</sup> Carta de la Delegación de Sevilla de 03 de agosto de 1751, dirigida a la Junta de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

En definitiva, el intendente indicaba que era imprescindible que el administrador del Voto en Granada expidiera certificación comprensiva de las cuantías desglosadas correspondientes a las localidades de la demarcación sevillana por el periodo de los cinco años anteriores al inicio del Catastro (1745-1749). Se constataba que dicho cargo lo ostentaba D. Juan de Ansoti, oidor de la Chancillería de Granada y Juez del Voto. De esta manera, se obtendrían no solo los datos generales de este tributo, sino que se podría acceder a los arrendatarios para que informaran a su vez de lo que ellos percibían en cada partido.

Transcurrieron casi dos meses hasta que hubo acuerdo de la Junta de la Única Contribución al respecto. Este largo plazo se debió a que la cuestión no era de fácil resolución, puesto que topaba con una institución, la del propio Voto, fuertemente protegida por un poderoso andamiaje jurídico fruto de varios siglos, que, además, tradicionalmente había tenido un respaldo importante de la Corona<sup>871</sup>. Por todo ello, la Real prefirió ir con pies de plomo en este asunto y dirigirse primero al propio Cabildo compostelano. Sabemos que este contestó de manera formal mediante una representación, ya que, como veremos a continuación, se menciona en las posteriores comunicaciones con la Intendencia sevillana. Desgraciadamente, no disponemos de este documento, ni, por tanto, tenemos acceso a los argumentos íntegros que se hicieron valer. Pero las palabras de la Junta y los propios hechos que se produjeron después nos confirman que se llegó a un cierto consenso, aceptando los compostelanos la colaboración de los gestores del Voto con las autoridades catastrales, aun sometida a ciertas limitaciones.

Así quedaba patente en la siguiente comunicación del intendente de 20 de septiembre de 1751, acusando recibo de la correspondiente resolución de la Junta:

*“De orden de la Real Junta de la Única Contribución me previene Vuestra Señoría en la suya de 11 del que sigue haber resuelto en vista de representación del Cabildo de la Santa Iglesia de Santiago, que el administrador del voto que reside en Granada certifique su valor por mayor según los arrendamientos hechos con expresión de arrendatarios, Partidos y quinquenio. Y que por mí y los subdelegados se obligue a los tales arrendadores*

---

<sup>871</sup> “En efecto, el Voto de Santiago hubo de hacer frente a una permanente oposición que se agravó en el tramo final del Antiguo Régimen y que obligó a sus beneficiarios a crear complejos mecanismos de defensa hasta el punto de poder afirmarse que sólo la existencia de éstos permite comprender la pervivencia de la renta y su expansión en medio de un ambiente hostil. La defensa se basó en gran medida en la colaboración de la Corona, que amplió progresivamente las prerrogativas de los beneficiarios del Voto, y en un esquema jurisdiccional privativo centrado en la figura de los jueces protectores”. O. REY CASTELAO: “El voto de Santiago”... .

*a dar particular relación de lo que han percibido y perciben en cada lugar del partido [...]»<sup>872</sup>.*

Por tanto, el administrador del Voto para las provincias de Andalucía debería certificar la cuantía total del beneficio para la provincia sevillana, con referencia expresa a los arrendatarios y sus respectivas demarcaciones. Hasta ahí llegaba el alcance de su obligación para con los responsables de la *Única*. Para obtener la información concreta de los arriendos, las oficinas deberían requerir individualmente a cada uno de los arrendatarios, a fin de que aportaran el detalle de los importes percibidos por este concepto durante el quinquenio 1745-1749, con desglose de lo que correspondía a cada partido que tuviesen adscrito en sus contratos de cesión de la gestión recaudatoria.

Así, de nuevo con una negociación que suponía cesiones por ambas partes, terminó otro de los incidentes del Catastro sevillano con las autoridades eclesiásticas, en este caso, de la lejana Compostela.

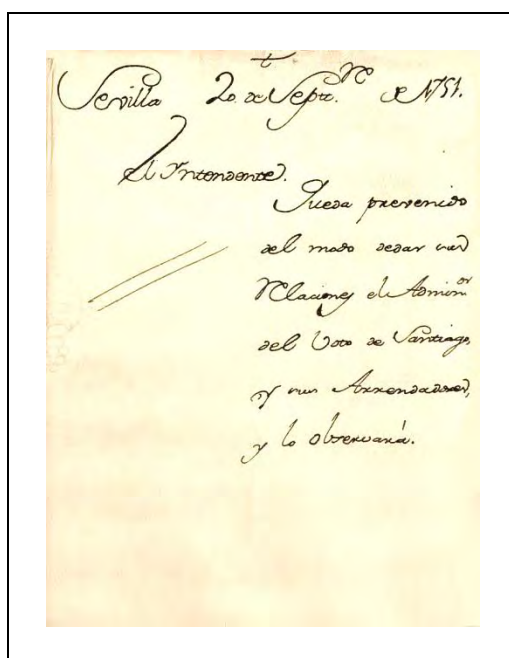


Imagen 115. Diligencia de la Junta de la Única Contribución al respecto de la Orden sobre cumplimiento de las averiguaciones en lo concerniente a las autoridades del Voto de Santiago. 20 de septiembre de 1751

<sup>872</sup> Acuse de recibo del intendente de Sevilla de 20 de septiembre de 1751, acordado respecto de la Orden de la Junta de la Única Contribución de 11 del mismo mes. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

Por otra parte, la cuantía del Voto de Santiago satisfecho en cada localidad o despoblado debería figurar también en la Respuesta General nº 16 del Catastro, ya que, como sabemos, la pregunta estaba redactada en términos de especificar los “derechos (que) se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo, u otros”. De hecho, hemos comprobado las *respuestas generales* de las diez localidades más pobladas de la provincia, y en todas ellas aparece la referencia al Voto de Santiago como el último de los conceptos de la pregunta 16ª (salvo en el caso de Cádiz, de lo que deducimos que no satisfacía importe alguno).

<b>Tabla 16. El Voto de Santiago recaudado* en las principales localidades de la provincia de Sevilla según las <i>respuestas generales</i> del Catastro de Ensenada. 1752</b>		
	<b>Posición en la provincia por población</b>	<b>Voto de Santiago (en reales de vellón)</b>
<b>Écija</b>	3ª	10.000
<b>Antequera</b>	5ª	9.392
<b>Carmona</b>	9ª	9.000
<b>Jerez de la Frontera</b>	4ª	7.466
<b>Arcos de la Frontera</b>	10ª	5.100
<b>Osuna</b>	7ª	4.760
<b>Sanlúcar de Barrameda</b>	8ª	1.564
<b>El Puerto de Santa María</b>	6ª	1.200
<b>Sevilla</b>	1ª	810
<b>Cádiz</b>	2ª	-----
<b>TOTAL</b>		49.292

Elaboración propia a partir de los datos de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada

\* Calculado, al igual que el diezmo, sobre el promedio de lo satisfecho por este tributo en el quinquenio anterior.

Las *respuestas generales* serían, por tanto, otra vía con la que contarían las autoridades de las operaciones para determinar la cuantía del Voto. En términos absolutos, las cifras de este tributo son ridículas en las grandes localidades sevillanas si las comparamos con las del diezmo. De hecho, representa un escaso 1,4% de la cuantía total de este último, lo que supondría un escuálido 0,14% de la base imponible. También se observan algunas otras diferencias respecto de los resultados del diezmo para las diez poblaciones, aunque se mantiene la principal constante: los grandes productores agrarios son los que satisfacen importes mayores, con Écija de nuevo a la cabeza. Sin embargo, llama la atención la significativa bajada de Jerez (del 2º al 4º puesto), cuya producción de trigo, cebada y vino justificaría una contribución mucho más elevada.

De hecho, en las *Respuestas Generales* de Jerez, y solo para la parte del diezmo correspondiente al Arzobispado de Sevilla, se especifican 11.760 fanegas y 9 celemines de trigo y 5.880 fanegas y 3 celemines de cebada. A ello habría que añadir otras partidas dirigidas a diferentes destinatarios. Sin embargo, Antequera solo certifica para el Obispado de Málaga 9.359 fanegas y 10 celemines de trigo y 4.192 fanegas y 3 celemines de cebada. Y Carmona 8.434 fanegas y 8 celemines de trigo y 4.217 fanegas y 2,5 celemines de cebada. Como podemos ver, las cifras no casan con la cuota resultante a pagar en cada caso por el Voto de Santiago. Si además tenemos también en cuenta el hecho de la producción de vino, notoriamente superior en la comarca de Jerez, podemos considerar que su cuota solo puede obedecer a la existencia de un privilegio que desconocemos, a error y/o a fraude.

En términos parecidos, o incluso más llamativos, llama la atención la ridícula aportación de la capital hispalense al Voto. A pesar de que ya tuvimos la oportunidad de exponer que Sevilla presentaba unas cifras de diezmo considerablemente inferiores a la de otros términos de la provincia, una cuota de poco más de 800 reales no guarda correspondencia en absoluto con los resultados del tributo eclesiástico de referencia.

Sin embargo, ni la documentación de la correspondencia catastral ni las restantes fuentes que hemos analizado arrojan información relevante para deducir una explicación más detallada y consistente de este hecho, o para concretar en qué pudieron consistir estas situaciones y cómo se articulaba en la práctica la gestión del Voto en ambas ciudades.

### **3.1.6.9. La Inquisición se sale con la suya: la evasión de las rentas de sus empleados**

En principio, la cuestión de la necesidad de requerir a la Inquisición la relación de todos sus empleados y rentas que estos percibieran se planteaba como parte de la averiguación de todos los datos de relevancia económica que, en el marco de las operaciones, aportarían información de relevancia fiscal del conjunto de empleados de todos los tribunales de la provincia. Es decir, no se requería al Santo Oficio como tal, sino por tratarse de una institución compuesta por órganos jurisdiccionales afectos, como todos los demás del reino, por la pretensión universal del Catastro de descubrir y sujetar

toda la riqueza gravable. En suma, la Intendencia sevillana consideraba que los empleados de la jurisdicción eclesiástica estaban tan obligados a la *Única Contribución* como los de las demás jurisdicciones:

*“Para abreviar el examen de la consistencia de esta ciudad ha parecido conveniente pedir noticia a los Tribunales y Administraciones de Rentas de sus ministros y empleados, con los sueldos que gozan, para entrar en esta parte las comprobaciones e informes que se necesitarían, si solo se hubiese de estar a la relación de cada individuo”*<sup>873</sup>.

Sin embargo, como no tardaría en demostrarse, la cuestión no iba a ser tan fácil. En su respuesta, las autoridades del tribunal eclesiástico en la capital provincial cumplieron exclusivamente lo referido a la relación de empleados que trabajaban para el mismo, obviando cualquier referencia a sus percepciones económicas. Así eludía el Santo Oficio sevillano el cumplimiento del requerimiento por boca del inquisidor Pedro Curiel, sin molestarse en ofrecer razones que justificaran su negativa:

*“Muy Señores míos: después de haber sabido del Tribunal, anteayer me entregaron el papel de Vuestras Señorías de fecha de 12 del corriente, por lo que no he podido dar cuenta hasta hoy por haber sido ayer feriado, y enterado de su contenido, el Tribunal queda con la mortificación de no poder mandar la certificación en otra conformidad”*.

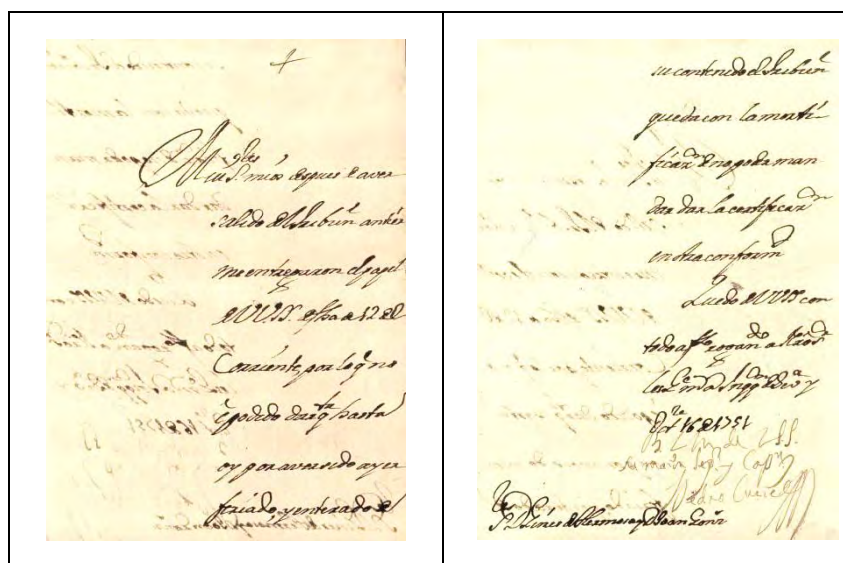


Imagen 116. Respuesta negativa del inquisidor de Sevilla Pedro Curiel al requerimiento de la Intendencia sevillana sobre información de los ingresos de los empleados del Santo Oficio en la provincia<sup>874</sup>

La reacción de la Oficina sevillana se situó entre el estupor y la indignación, como lo demuestra la carta del intendente de 18 de octubre de 1751, informando a la Junta de

<sup>873</sup> Carta de 18 de octubre de 1751 de la Delegación hispalense a la Junta de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>874</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

los obstáculos puestos desde el castillo de San Jorge para atender a esa petición de información sobre sueldos de empleados:

*“Y por el Tribunal de la Inquisición de esta ciudad, a quién expidió igual razón, se ha remitido la certificación que acompaña, que aunque comprende los ministros, no explica los salarios o ayudas de costa que obtienen, expresando el inquisidor don Pedro Curiel venir en la forma en que el Tribunal podía mandarlos dar por lo que en su respuesta se le previno, que a no facilitar la circunstancia de que carece, se pasaría noticia a la superioridad, a que satisfizo con el que asimismo incluimos con fecha de 16 de este mes, reiterando no poder el Tribunal disponer la certificación en otros términos”<sup>875</sup>.*



Imagen 117. El castillo de San Jorge, sede de la Inquisición hispalense, en la obra *Vista en Perspectiva del Arrabal de Triana, de la Torre del Oro, y del Puente de Guadalquivir en la Ciudad de Sevilla*, de Diego Gabriel Huquier (1695-1772)<sup>876</sup>

Los responsables del Catastro en la capital hispalense centraron inicialmente la cuestión en la improcedencia de que el inquisidor sevillano se acogiera implícitamente (o al menos así se interpretaba en la Intendencia) al secreto que de manera general amparaba las actuaciones del Oficio, para aducir que la información no se había solicitado en la debida forma y, consiguientemente, no cumplimentar la parte sustancial del requerimiento:

*“Por lo que, extrañando este sigilo, en asunto que no lo pide, y de que además de la dilación y trabajo que ocasionaría, puede recelarse embarazo en la averiguación de los útiles que algunos de estos ministros tienen por el manejo de caudales del Fisco, y actuado de negocios particulares de los que gozan fuero. Lo manifestamos a la Junta para que en su*

<sup>875</sup> Carta de la Delegación de Sevilla dirigida a la Junta de la Única Contribución, de 18 de octubre de 1751. *Ibidem*.

<sup>876</sup>BVA, <http://www.bibliotecavirtualdeandalucia.es/catalogo/es/consulta/registro.cmd?id=1000724> (consultada el 26/05/2020).

*vista resuelva lo que tenga por conveniente a puntualizar los deseos del Rey, y Vuestra Señoría se ha de servir hacerlo presente a este fin*<sup>877</sup>.

Salta a la vista la irritación del intendente, y con razón, por el desaire del funcionario eclesiástico. Sin embargo, nada nuevo en la postura del Santo Oficio, que institucionalmente se escudaba en sus privilegios seculares y en el enorme poder de amedrentamiento que poseía todavía en el XVIII (a pesar del languidecimiento del Tribunal), evidente incluso para los altos funcionarios reformistas de la administración real. A ello podemos sumar la presencia de Pedro Curiel, un inquisidor experimentado que casi aprendió su oficio en los despachos del Castillo de San Jorge, guiado por su influyente padre<sup>878</sup>. Como sabemos, incluso en pleno debate regalista durante el siglo XVIII, la Inquisición sacó más de una vez los colmillos y sus víctimas fueron a menudo hombres de la confianza del rey<sup>879</sup>.

Con todo, y a pesar de ello, no deja de sorprender la franqueza del funcionario de la Oficina sevillana para la *Única*, que, en un documento oficial, se permitía manifestar que recelaba de las causas de ese secretismo, considerándolo a todas luces improcedente. Incluso avanzaba la posibilidad de que el fin pudiera ser la ocultación de utilidades que algunos de estos ministros estuvieran percibiendo bien por vía de la gestión de ingresos del Fisco o por negocios particulares. Acusaciones gravísimas, especialmente la primera, que supondría malversación de caudales públicos de la Corona, y en el segundo caso la utilización del secreto de la acción inquisitorial para encubrir como pantalla ingresos privados de sus responsables.

No podemos por menos que sentir simpatía por nuestro veterano intendente Ginés de Hermosa y por su inseparable colega en la dirección de las operaciones, Juan González de la Riva. Y es que afrontar el riesgo de un enfrentamiento directo con el Santo Oficio

---

<sup>877</sup> Carta de la Delegación de Sevilla dirigida a la Junta de la Única Contribución, de 18 de octubre de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>878</sup> Luis Curiel y Tejada ostentaba el cargo de Abogado del Real Fisco de la Inquisición en Sevilla en 1700. “[...] fue designado Fiscal del Consejo de Castilla y de la Sala de Casa y Corte (1707), así como vocal de la Junta de sustitución del Servicio de Millones (1710). Su trayectoria culminó con los nombramientos de Consejero de Castilla (1713-1724) y de la Suprema Inquisición (1716-1724), siendo reconocido por el propio Melchor de Macanaz (Fiscal del Consejo de Castilla), en sus memorias como su “antagonista””. F. J. GUTIÉRREZ NÚÑEZ: “El tribunal de la Inquisición de Sevilla...”, p. 201.

<sup>879</sup> Personajes como Pablo de Olavide o Campomanes los sufrieron en carne propia, con encontronazos públicos y notorios, que a veces acabaron con la caída en desgracia temporal o definitiva, como en el caso del primero, desterrado a perpetuidad y huido posteriormente de España.





La Oficina sevillana, probablemente con rabia contenida, acataba la Orden mediante carta de 9 de noviembre de 1751:

*“Por la de Vuestra Señoría de 30 de octubre (a que acompaña la certificación que dio el contador de este Santo Oficio) quedamos inteligenciados de lo resuelto por la Real Junta de la Única Contribución, en cuanto a que no deben describirse los sueldos de los ministros de Inquisición en el examen que se practica. Y así se observará”*<sup>882</sup>.

Que el posicionamiento era serio y rotundo lo demuestra el tono de la ulterior carta de constancia de la Junta de 9 de noviembre de 1751: “Queda advertido por el acuerdo de la Junta de 30 del pasado, en que no se deben incluir los sueldos de los ministros de Inquisición en el examen que se practica”<sup>883</sup>. Estaba claro que se quería evitar por todos los medios una colisión frontal. Pero, como veremos a continuación, esto no significaba que los máximos responsables de la *Única* hubiesen tirado la toalla tan rápido. Más bien, estaban replanteándose su estrategia, que pasaría ahora por implicar directamente a la Corona y contestar a los argumentos esgrimidos por el tribunal eclesiástico.

Y es que estos problemas no estaban siendo exclusivos de la provincia sevillana. La situación se reprodujo ante otras delegaciones, utilizando los ministros del Santo Oficio diferentes razones para negarse a suministrar los datos económicos de sus empleados, como por ejemplo una supuesta orden del inquisidor general, a la sazón Francisco Pérez de Prado y Cuesta<sup>884</sup>, que prohibiría divulgar las remuneraciones de su personal. El fundamento jurídico recurrente pasó a ser más tarde no un supuesto privilegio del tribunal eclesiástico<sup>885</sup>, sino el hecho de que estas remuneraciones o bienes provenían directamente de la Corona, lo que los convertirían en no sujetos a la *Única* según el Real Decreto de 1749: “[...] siendo estos efectos propios de Su Majestad, destinados al pago de los salarios de sus ministros, no debían comprenderse en las operaciones de los pueblos en que están situados, porque siendo bienes fiscales no podía recaer sobre ellos

---

<sup>882</sup> Carta de la Delegación de Sevilla de 9 de noviembre de 1751, acatando la resolución de la Junta de 30 de octubre de 1751. AGR, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>883</sup> Carta de constancia de la Junta de la *Única* Contribución de 9 de noviembre de 1751. AGR, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>884</sup> Obispo de Teruel y abiertamente antirregalista, “trató de devolver al Santo Oficio su poder y esplendor pasados. No obstante, el estado de la literatura y de las ideas en estos años disminuyó el rigor del Tribunal, que pasaba por una época de transición, debido a los acontecimientos y situación general de Europa y América”. RAH, Diccionario Biográfico, edición electrónica, <http://dbe.rah.es/biografias/22899/francisco-perez-de-prado-y-cuesta> (consultada el 28/05/2020).

<sup>885</sup> Probablemente fueron conscientes de lo insostenible del argumento del secreto.

contribución alguna, ni comprenderse bienes de semejante especie en alguno de los capítulos de la Real Instrucción<sup>886</sup>.

Como hemos expuesto, la cuestión era lo suficientemente grave (tanto por la forma como en el fondo), que la Junta acordó poner el asunto directamente en manos del marqués de la Ensenada que, a sabiendas de la trascendencia de la cuestión, lo elevó al monarca. Recordemos que estaba en juego no solo un aspecto puntual del proyecto de la *Única Contribución*, sino otro episodio que se podía entender como parte del largo enfrentamiento entre la Iglesia y la política regalista del reformismo borbónico. Es de reseñar que el propio Marqués enfocó el tema precisamente por la consideración de los bienes del Fisco con los que se financiaba fundamentalmente el Santo Oficio. Finalmente, consiguió que el rey aceptara una solución de aparente compromiso, materializada en una orden real de diciembre de 1751, por la que el Inquisidor general debería dar instrucciones a todos sus tribunales al respecto de que hicieran entrega de la información correspondiente a los bienes del Fisco de su administración<sup>887</sup>. De esta manera, el enfrentamiento quedaba aparentemente de nuevo en tablas, puesto que, al mismo tiempo, los responsables de la *Única* deberían renunciar a obtener las cifras de los ingresos de los empleados de la Inquisición.

### **3.1.7. Conflictos con la nobleza**

#### **3.1.7.1. Las resistencias al proyecto de la *Única Contribución***

Como era de esperar, los conflictos reveladores de oposición al proyecto de la *Única Contribución* no solo se focalizaron en personajes del estamento eclesiástico. Ya hemos hecho referencia a que, conforme avanzaba la *Magna Averiguación*, en la provincia sevillana se iban percibiendo por sus responsables manifestaciones aisladas de resistencia por parte de algunos de los miembros del otro estamento privilegiado. Aunque los funcionarios del Catastro no transmitieran explícitamente sospechas de que estos actos obedecieran a una postura organizada a más alto nivel, sí detectaban reacciones puntuales

---

<sup>886</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 363.

<sup>887</sup> *Ibidem*.

que podemos considerar *de clase* ante lo que se consideraba una agresión directa a los derechos ancestrales de la nobleza. Sin embargo, creemos que estas actitudes ocasionales serían, a la postre, indicios de lo que finalmente se convertiría en una estrategia que, dirigida por un sector de la alta aristocracia palaciega, culminaría con el naufragio del gran proyecto fiscal ensenadista. De ahí la importancia de constatar la realidad de estas primeras manifestaciones obstruccionistas, que se debieron ir produciendo en todas las demarcaciones.

Pues bien, prácticamente desde 1750 se venían suscitando en la provincia hispalense numerosos problemas a la hora de formalizar las averiguaciones en lo relativo a títulos de oficios enajenados, casi todos bajo la esfera de control de personas e instituciones del estamento nobiliario o vinculadas directamente a ellos. La Intendencia había detectado que, con frecuencia, al solicitar a los administradores de los supuestos titulares las correspondientes certificaciones acreditativas de estos oficios, se estaban produciendo prácticas dilatorias cuando no directamente elusivas del cumplimiento de estos requerimientos. Sin duda, y como tendremos oportunidad de constatar en los epígrafes siguientes, este fue el caballo de batalla de un sector de la nobleza en las tierras de la provincia sevillana, donde tales acciones generaron numerosas situaciones de conflicto y el consiguiente retraso de las operaciones.

Sin embargo, no era la primera ocasión que el proyecto catastral topaba con estrategias obstruccionistas de algunos dependientes de grandes señores de la nobleza. Superponiéndose al problema de los oficios enajenados, de carácter más amplio, se estaban produciendo otros encontronazos con los representantes de algunas jurisdicciones señoriales. Una de estas situaciones se registró en el partido de Antequera en julio de 1751, cuando su corregidor, en su calidad de subdelegado de las operaciones del partido, comunicó que el administrador de rentas del conde de Teba se negaba a entregarle los documentos acreditativos de la relación de rentas de la que era beneficiario en las localidades de Campillos y Teba. Y todo ello so pretexto de no tener orden del propio conde al respecto.

Evidentemente, no se trataba de una actitud casual, ya que el corregidor antequerano insistía ante el intendente en que tampoco lo había conseguido tras dirigir

carta directa al citado noble, que no se dignó en contestarle. De ahí que solicitara se diera la orden pertinente por la autoridad competente. La correspondencia llega hasta la respuesta afirmativa de la Junta de la Única Contribución, que se dirigió directamente al conde de Teba, ordenándole que entregara la información, aunque no aporta más datos sobre el desarrollo del episodio:

*“Habiendo representado a la Real Junta de la Única Contribución D. Manuel Faustino de Salamanca, corregidor de Antequera, que halla entendiendo en la práctica de las diligencias de aquel partido en asunto de la misma Única Contribución, haber pedido por lo correspondiente a las villas de Campillos y Teba al administrador de Vuestra Excelencia la relación de las rentas y demás que previene la Real Instrucción, para cumplir con su tenor, se había escusado a darla con el pretexto de no tener orden de Vuestra Excelencia para ello. Acordó (la Real Junta) lo haga presente a Vuestra Excelencia para que en su conocimiento se sirva dar no solo para estos pueblos, sino para los demás que toquen a Vuestra Excelencia, dé la orden u órdenes correspondientes a que tenga efecto lo que por Su Majestad se manda”<sup>888</sup>.*

Como se aprecia, la Junta, que preveía la contumacia del noble, extendía la orden directa a lo solicitado por el corregidor y a lo que se le pudiera pedir en el desarrollo de las operaciones. Esta parecía que iba ser la postura del órgano supremo en estos casos: firmeza en las órdenes aun manteniendo las formas, evitando las valoraciones concretas de una conducta claramente contraria a las instrucciones dadas, así como la imposición de sanciones ante una infracción directa de las normas. Sin duda, el objetivo de la Junta era obviar el conflicto directo con los señores jurisdiccionales y mantener una aparente entente cordial, al mismo tiempo que se continuaban las operaciones y se hacía lo necesario para obtener la información necesaria. Esta moderación en la respuesta, como veremos a continuación, fue sometida a muchas pruebas durante el periodo en que se desarrollaron las operaciones.

### **3.1.7.2. La enajenación de oficios públicos: Jerez, un caso paradigmático**

El fenómeno de la patrimonialización de los oficios públicos en la cúspide de la administración local de las ciudades de Castilla tiene sus orígenes en la Edad Media, periodo en el que, a partir del reinado de Juan II, se generalizó el fenómeno de la

---

<sup>888</sup> Resolución de la Real Junta de la Única Contribución de 23 de julio de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

“renuncia”<sup>889</sup>. Las regidurías, magistraturas claves en el control político y económico de las instituciones municipales, se convirtieron en objeto del deseo de los poderosos locales y de los que aspiraban a incorporarse a ese grupo. Igual proceso sufrieron los jurados y demás altos cargos. Sin embargo, los oficios públicos de nivel intermedio e incluso bajo no estuvieron menos afectados por este fenómeno.

De acuerdo con esto, se extendió una práctica que implicaba la aceptación por el monarca del sustituto propuesto por el anterior titular. A menudo, desde los comienzos, esta operación encubría una transmisión privada entre las partes, con diferentes formas jurídicas. Este proceso se produjo en paralelo a la consideración del carácter vitalicio de los nombramientos, lo que en aquellos tiempos todavía no implicaba titularidad dominical sino tan solo un derecho de usar y disfrutar del cargo (“usufructo vitalicio” o mera tenencia)<sup>890</sup>.

Cuando el fenómeno se intensificó a partir de los Austrias menores<sup>891</sup>, dada la calamitosa situación de la Hacienda real, se optó por vender a los titulares de los oficios “renunciables” el derecho perpetuo de transmitirlo por “juro de heredad”, o simplemente se crearon nuevas magistraturas para obtener ingresos por su venta. Estos últimos serían los conocidos como “oficios acrecentados”, que se ponen en evidencia en las *respuestas generales* cuando se analiza el desorbitado número de magistraturas que presentan muchos de los ayuntamientos castellanos.

---

<sup>889</sup> “[...] el nombramiento real comenzó pronto a verse mediatizado por los intereses privados de los regidores que, al menos desde el reinado de Juan II, introdujeron la práctica de las renunciaciones de sus oficios, hechas formalmente en las manos del rey, para que éste designase como titular del oficio a la persona propuesta por el regidor renunciante. La institución reproducía el modelo canónico de la “resignatio in favorem” y se practicaba también en Francia [...]. En Castilla conocemos su existencia con certeza desde Juan II y hay que interpretarla como una de las principales manifestaciones de la tendencia a la patrimonialización de los oficios públicos”. F. TOMÁS Y VALIENTE: “Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)”, *Historia, Instituciones, Documentos* 2, 1975, pp. 523-547 (la cita en la p. 528).

<sup>890</sup> “[...] lo que los regidores querían era comprar sus oficios (u obtenerlos gratis del rey como merced de éste) en concepto de “juro de heredad”, adquiriendo sobre ellos la perpetua y plena propiedad, de modo que [...] pasaba al patrimonio de su titular como cualquier otro bien integrante del mismo”. *Ibidem*, p. 529.

<sup>891</sup> En el caso de Felipe III, a pesar del acuerdo con las Cortes de 1601 en contra de la venalidad, suscrito en el contexto de la renovación del Servicio de Millones. A. MARCOS MARTÍN: “Las ventas de oficios en Castilla en tiempos de suspensión de las ventas (1600-1621)”, *Chronica Nova*, 33, 2007, pp. 13-35 (la cita en la p. 14).

Jerez, que por sus rasgos históricos y socioeconómicos participó intensamente del proceso de enajenación, constituiría un caso paradigmático: de las cincuenta y cinco *veinticuatrias* jerezanas, todas enajenadas a mediados del Setecientos, solo veintiocho estaban en uso<sup>892</sup>. Ello implicaba que las veintisiete restantes, aun con propietario, no se ejercían por diferentes razones: habitualmente por falta de interés de los dueños o, más raramente, por falta de acreditación de los títulos correspondientes.

¿Cuánto valía la condición de capitular según los datos de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada? En Jerez podía ir de los 4.100 ducados satisfechos en su día por el marqués de Casa Pavón a la Real Hacienda (desgraciadamente no se especifica cuándo), a los escasos (para esta dignidad) 2.200 reales pagados por D. Bartolomé de Padilla. Como contraprestación simbólica, los *veinticuatro* ejercientes recibían 44 reales de vellón anuales (los jurados 22), una cantidad ridícula que evidencia que entre las razones para aspirar a este cargo estaban la de índole política y de prestigio. Sin embargo, eso no obstaba para que de su titularidad derivaran también importantes beneficios económicos indirectos por diferentes vías. Por ejemplo, en el caso de Jerez, y como veremos a continuación, suponía participar en las decisiones sobre la cesión de los oficios de propiedad municipal u optar a recibir temporalmente la titularidad de algunos de estos; o sobre el uso de los importantísimos bienes de propios de la ciudad (los del despoblado de Tempul, fundamentalmente).

A partir de las más altas magistraturas, los costes lógicamente fluctuaban a la baja en función del interés económico, del poder político y/o del prestigio que pudiera conceder el cargo. En la tabla siguiente podemos apreciar los principales datos disponibles de todos los oficios enajenados en la ciudad:

<b>Tabla 17. Oficios enajenados en el Ayuntamiento de Jerez: propietarios, costes, y beneficios económicos. Según las <i>Respuestas Generales</i> del Catastro de Ensenada. 1752</b>						
	Nº de oficios	Propietario	Título <sup>893</sup>		Coste de cada oficio	Renta anual derivada de la cesión de cada oficio
			Sí	No		
Alguacil mayor de la justicia	1	Ayuntamiento	1		8.834 ducados	----
Alguacil mayor de entregas y vagabundos	2	Ayuntamiento	2		8.834 ducados	----

<sup>892</sup> AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 06/08/2020).

<sup>893</sup> Presentado o no a los responsables de las operaciones de la *Única Contribución*.

<b>Fieles ejecutores</b>	2	Ayuntamiento	2		1.850 ducados	----
<b>Fiel almotacén</b>	1	Ayuntamiento	1		2.625.000 maravedies	11.250 reales de vellón
<b>Receptor de las carnes</b>	1	Ayuntamiento	1			550 reales de vellón
<b>Fieles de alhóndiga</b>	2	Ayuntamiento	2			1.100 reales de vellón
<b>Fieles de la romana de las carnes</b>	2	Ayuntamiento	2			450 reales de vellón
<b>Fiel marcados de pesos y pesas</b>	1	Ayuntamiento	1			1.102 reales de vellón
<b>Fiel de la oficina del pescado</b>	1	Ayuntamiento	1			450 reales de vellón
<b>Fiel cuidador de la romana de las carnes</b>	1	Ayuntamiento	1			300 reales de vellón
<b>Medidor mayor de granos</b>	1	Ayuntamiento	1			8.000 ducados <sup>894</sup>
<b>Guarda mayor de montes</b>	1	Ayuntamiento	1		3.500 ducados	-----
<b>Alferez mayor</b>	1	Noble de título	1		----- <sup>895</sup>	-----
<b>Veinticuatrias en ejercicio</b>	28	Nobles de título (2) Hidalgos (26)	$\frac{\quad}{896}$		Entre los 4.100 y los 4.000 ducados <sup>897</sup>	44 reales de vellón
<b>Veinticuatrias sin ejercicio</b>	27	Nobles de título (4) Hidalgos (23)	$\frac{\quad}{898}$		Entre los 4.632 y los 2.200 reales de vellón	-----
<b>Jurados en ejercicio</b>	14	Hidalgos (14)	$\frac{\quad}{899}$		-----	22 reales de vellón
<b>Jurados sin ejercicio</b>	7	Hidalgos (7)	$\frac{\quad}{900}$		1.102 reales de vellón <sup>901</sup>	-----
<b>Alcaldes ordinarios</b>	2	Ayuntamiento	2		-----	-----
<b>Contador del público</b>	1	Ayuntamiento		1	-----	-----
<b>Padre general de menores y ausentes</b>	1	Ayuntamiento		1	-----	-----
<b>Escribanías de Cabildo</b>	3	Hidalgos (3)	2	1	-----	1.800 reales de vellón 1.100 reales de vellón 660 reales de vellón
<b>Escribanías de alcabalas</b>	1	Hidalgo (1)		1	12.000 ducados <sup>902</sup>	3.850 reales de vellón
<b>Escribanía de la Real Aduana</b>	1	Hidalgo (1)	1		5.000 ducados	6.500 reales de vellón
<b>Escribanía de Millones</b>	1	Hidalgo (1)	1		-----	2.200 reales de vellón

<sup>894</sup> Consta que este fue el coste original de la enajenación satisfecha a la Corona por su comprador inicial, que no se identifica. El Ayuntamiento fue el último adquirente y lo hizo al Monasterio de la Cartuja de Jerez por solo 2.000 ducados. Estas fluctuaciones del precio son llamativas, pero desgraciadamente no disponemos de los datos de las fechas en las que se produjeron las transmisiones.

<sup>895</sup> Fue adquirido por merced del rey.

<sup>896</sup> Solo se indican las referencias sobre el título de algunas, sin especificar en las restantes si lo han presentado o no.

<sup>897</sup> No hay datos sobre la mayoría de estas enajenaciones.

<sup>898</sup> De nuevo, solo se indican las referencias sobre algunos de sus títulos.

<sup>899</sup> *Ibidem*.

<sup>900</sup> La mayor parte presentan título, aunque no se especifican todos los casos.

<sup>901</sup> Solo se ofrece el dato de una de estas enajenaciones.

<sup>902</sup> Esta escribanía supone con diferencia la enajenación más cara de todas las documentadas para el Ayuntamiento de Jerez en sus *Respuestas Generales*. Sin duda, se trataba de un puesto clave en la gestión fiscal del municipio. Sin embargo, sorprende la diferencia con el coste de la Escribanía de la Aduana, más del doble, teniendo en cuenta que esta última era el más rentable de todos los oficios enajenados en la ciudad.



<b>Escribanías públicas</b>	22	Hidalgos (22)	22		----- <sup>903</sup>	2.200 reales de vellón <sup>904</sup>
<b>Escribanías del Crimen</b>	5	Noble de título (1) Hidalgos (2)	3	2	----- <sup>905</sup>	600 reales de vellón <sup>906</sup>
<b>Contaduría de rentas de alcabalas</b>	1	Hidalgo (1)	1		-----	1.650 reales de vellón
<b>Vara de Fiscal de la Justicia</b>	1	Hidalgo (1)	1		-----	150 ducados
<b>Alguacil mayor de millones</b>	1	Hidalgo (1)	1		4.000 ducados	40 ducados
<b>Alguacil mayor de alcabalas</b>	1	Hidalgo (1)	1		-----	100 ducados
<b>Fiel vista y marchamo de la Real Aduana</b>	1	Hidalgo (1)	1		34.000 reales de vellón	2.200 reales de vellón
<b>Vara del corredor mayor de la lonja</b>	1	Noble de título (1)	1		-----	7.139 reales de vellón
<b>Fiel medidor de vino, vinagre y aceite</b>	1	Noble de título (1)		1	-----	6.497 reales de vellón
<b>Alcaidía de la Cárcel Real</b>	1	Noble de título (1)		1	-----	500 ducados
<b>Fiel contador teniente de la Aduanilla</b>	1	Noble de título (1)		1	-----	-----
<b>Alcaidía de los Reales Alcázares de Jerez</b>	1	Noble de título (1)		1	-----	-----
<b>Procuradurías en uso</b>	13	Hidalgo (1) Pecheros (12)	13		----- <sup>907</sup>	550 reales de vellón <sup>908</sup>
<b>Procuradurías sin uso</b>	1	Hidalgo (1)	1		-----	-----

Elaboración propia a partir de las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada

De esta manera se enajenaron las más altas magistraturas locales, así como un alto porcentaje de los restantes cargos de los municipios, todo ello en función de las circunstancias que se daban en cada uno de ellos. Los oficios se convirtieron en objeto del comercio privado, podían ser transmitidos *inter vivos* o *mortis causa*, y, prácticamente, se atenían a las reglas generales de las transacciones de las “cosas”. Así, en cuanto a la naturaleza de los oficios enajenados en el partido xericiense, aunque no en todos los casos se pronuncie la respuesta general de manera expresa, se puede deducir

<sup>903</sup> No consta en ningún caso el importe original de la enajenación, pero sí algunos de los importes satisfechos en ulteriores transmisiones privadas de estos títulos: el precio se sitúa en un tramo que va desde los 1.000 ducados, pasando por los 14.000, los 12.905 o los 11.000 reales. Este dato es indicativo de las fluctuaciones del “mercado de los oficios”, sometido a los vaivenes de la economía y a la heterogeneidad de las situaciones personales.

<sup>904</sup> Todas las escribanías públicas que ofrecen el dato presentan la misma utilidad anual, 2.200 reales de vellón.

<sup>905</sup> Los datos no son completos, pero podemos mencionar los 7.000 reales correspondientes a una data en censo de 45 ducados anuales de réditos (no se menciona su duración, aunque podría ser vitalicia).

<sup>906</sup> Solo se ofrece el dato de una de ellas.

<sup>907</sup> La práctica totalidad de las operaciones de compra de las procuradurías se materializaron mediante datas en censos por diferentes cuantías de réditos anuales.

<sup>908</sup> Casi todas ofrecen el dato y coinciden en una renta de 550 reales anuales.

que la práctica totalidad de cargos lo eran a perpetuidad y con carácter hereditario, transmisibles por tanto con plena libertad tanto por contrato como por herencia.

Ello permitió situaciones en principio no autorizadas en el régimen legal de ejercicio de los oficios públicos. Por ejemplo, cómo podemos comprobar en el caso de Jerez, el hecho de que frecuentemente hallemos mujeres propietarias de estos cargos, a las que no se les permite el ejercicio, aunque sí su dominio patrimonial y aprovechamiento económico. Es de destacar que incluso una era propietaria de una *veinticuatría*, D<sup>a</sup> Leonor Paula Dávila, y otra de un oficio de jurado, D<sup>a</sup> Rosa de Mediavilla. Por su parte, D<sup>a</sup> Ramona Benítez era propietaria del oficio de Alguacil Mayor de Millones, y D<sup>a</sup> Ventura del Castillo del de Alguacil Mayor de Alcabalas, que les rentaban al año 40 y 100 ducados, respectivamente. D<sup>a</sup> Francisca Javiera de Villavicencio gestionaba patrimonialmente en 1752 una Escribanía de Cabildo, cuyo arrendamiento le proporcionaba una renta de 1.800 reales de vellón anuales. Paradojas de un modelo absolutamente viciado de gestión de la función pública que, como veremos después, al menos facilitaba algo de autonomía jurídica y económica a las mujeres que habían adquirido el título, normalmente por herencia, aunque evidentemente este no fuera un efecto ni querido ni buscado por el sistema, influyendo del mismo modo en la movilidad social de algunos grupos que aspiraban a ascender en la compartimentalizada sociedad estamental de la época.

También podían acceder a la propiedad menores o incluso instituciones de distinta índole, incluidas las religiosas. De hecho, en Jerez se constata que “D. Nicolás de Molina compró una escribanía al Monasterio de la Cartuja “en cantidad de dos mil cuatrocientos setenta y cinco reales [...]”<sup>909</sup>.

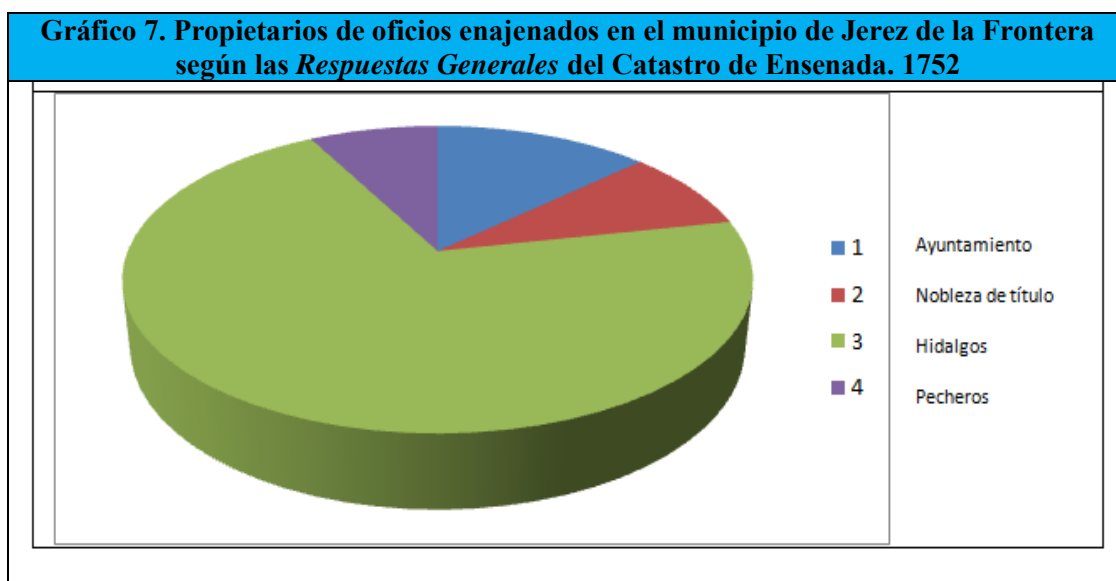
El único cargo de alto nivel político que quedó en manos de la Corona fue el de corregidor, por lo que sería el que al menos en teoría quedaría para asumir el papel de supervisor de la aplicación de los preceptos legales y de la propia política real en la esfera del municipio; y ello cuando no se congraciara en exceso con las oligarquías dominantes.

---

<sup>909</sup> AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 06/08/2020).

De ahí los frecuentes encontronazos entre unos y otros en el ámbito de la gestión municipal.

En el caso de la ciudad de Jerez, más del 40% de los oficios estaban enajenados cuando se elaboraron sus *Respuestas Generales*: la lista asciende a 153, de un total de 353, por encima del promedio de las principales ciudades de las provincias de Andalucía, estimado en un porcentaje ligeramente superior al 36%<sup>910</sup>.



Elaboración propia a partir de los datos de las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada<sup>911</sup>

Aunque en términos puramente cuantitativos la mayor parte de los propietarios de oficios enajenados en el municipio jerezano eran hidalgos, el principal dueño de los oficios de mayor nivel, tanto desde el punto de vista político como económico, dejando fuera a capitulares y jurados, era el propio Ayuntamiento. Como podemos constatar en la tabla anterior, los oficios que combinaban la mayor rentabilidad con niveles importantes de poder político y económico eran, con contadas excepciones, de propiedad municipal: fiel almotacén, receptor de las carnes, fieles de alhóndiga, fieles de la romana de las carnes, fiel marcador de pesos y pesas, fiel de la oficina del pescado, fiel cuidador de la romana de las carnes, medidor mayor de granos, guarda mayor de montes, alcaldes ordinarios, contador del público o padre general de menores y ausentes. Otras veces no

<sup>910</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: “Un ejército armado de pluma y papel sellado”, en F. J. ARANDA PÉREZ (coord.): *Letrados, juristas y burócratas en la España moderna*, coord. por, Universidad de Castilla La Mancha, Cuenca, 2005, pp. 435-478 (la cita en la p. 462).

<sup>911</sup> AGS, edición digital en PARES.

se especificaba el rendimiento económico, pero se presume junto a cotas de poder muy importantes: alguacil mayor de la justicia, alguacil mayor de entregas y vagabundos o fieles ejecutores.

Este dato encubre un proceso que suponía un magnífico negocio para las élites dirigentes al mismo tiempo que un gran fraude político y económico en la gestión del patrimonio público, que finalmente soportaban los pecheros. Al estar el ayuntamiento controlado por la aristocracia local, se utilizó parte de los notables ingresos públicos locales para adquirir a la Corona progresivamente en nombre del municipio los cargos públicos más relevantes, que se repartían desde la propia institución en régimen de usufructo temporal entre ellos mismos (habitualmente prolongado varias generaciones por la acción política de los grupos de poder). Así, disponiendo del patrimonio público y sin arriesgar un real, los poderosos garantizaban su control sobre las magistraturas más rentables y/o poderosas políticamente. Además, de manera bastante opaca, se acordaban sustanciosos beneficios económicos por la titularidad de estos oficios, a menudo visiblemente desproporcionados en relación con la naturaleza de las competencias atribuidas a los mismos.

Por otra parte, a mediados del Setecientos, todos los oficios restantes de cierto nivel enajenados en Jerez estaban controlados, directa e indirectamente, por miembros de la nobleza, lo cual, y desde antiguo, era un requisito que se exigía en la ciudad para acceder a los mismos<sup>912</sup>. Entre todos los propietarios y titulares de *veinticuatrias*, jurados, fieles ejecutores, alguacil mayor y escribanos, no se constata uno solo que pertenezca al pueblo llano. Hay que descender hasta las procuradurías en el escalafón de oficios públicos para encontrar a personas que no vayan precedidas del “Don”, indicativo al menos de la pertenencia a la hidalguía. En este caso, curiosamente, salvo un hidalgo, todos sus dueños son pecheros. Por tanto, este oficio marcaba una nítida frontera en la exigencia de nobleza para los cargos públicos del Ayuntamiento jerezano.

---

<sup>912</sup> Aunque se constata la exigencia de al menos la hidalguía como una tendencia ampliamente extendida, sabemos que no fue así en todas las ciudades de Castilla, al menos de manera absoluta, pues incluso en el siglo XVII se acredita en algunos cabildos la presencia de algunos (en verdad pocos) regidores que ni tan siquiera eran miembros de la baja nobleza, aunque, por supuesto, se les exigiera “limpieza de sangre”: en el Toledo de 1635 algo más del 20% de los regidores eran “ciudadanos”, bien hidalgos bien miembros del pueblo llano. No obstante, aun en estos casos, la desproporción siempre fue evidente respecto de los representantes de los potentados de la nobleza. F. TOMÁS Y VALIENTE: “Las ventas de oficios de regidores...”, p. 532.

Las escribanías merecen una atención detenida: “los oficios de pluma” estaban completamente cosificados y eran objeto de un intenso comercio, generalizado desde tiempo atrás. Es quizás el cargo del que las *respuestas generales* ofrecen más datos sobre sus numerosas transmisiones, bien documentadas en sus títulos con diversidad de instrumentos jurídicos. Entre ellos se constatan “traspasos” de las titularidades para mejorar el puesto (aunque no siempre el rendimiento económico fuera explícito): es lo sucedido con D. Felipe Rodríguez, que vendió su escribanía pública tras arrendar la tenencia de una de Cabildo a la indicada D<sup>a</sup> Francisca Javiera de Villavicencio. Creemos que estos cambios de propiedad son el indicio del valor que para ciertos grupos sociales tuvieron estos empleos públicos, considerados siempre por las élites de nivel inferior y sin participación directa en los resortes del poder político y económico local. Sin embargo, como se constata en algunos estudios que han entrado en el verdadero papel de estos oficios en los municipios del Setecientos, la realidad era que suponían el “nervio y motor” de sus administraciones. Tendremos oportunidad de conocer de primera mano el conflicto que el propio proyecto de la *Única Contribución* desencadenaría precisamente en Jerez durante los años 70 en su tercer y último intento, destapando un enfrentamiento latente entre la oligarquía local y el colectivo de los escribanos, aspirantes sin duda a un mayor reconocimiento profesional y social.

De esta manera, se estableció un modelo oligárquico que simultaneaba el control directo por los poderosos de las regidurías y otros puestos claves, con el indirecto a partir de la instrumentalización por los propios órganos de decisión municipales de los oficios enajenados a favor del ayuntamiento. Así, no solo se garantizaba una gestión de los recursos públicos en beneficio de estos grupos de poder<sup>913</sup>, sino que además se desarrollaba una tupida red de personas afines que disfrutaban de los cargos de nivel inferior en régimen de dependencia clientelar<sup>914</sup>. Autores como Jesús Manuel González

---

<sup>913</sup> “[...] el poder económico-administrativo, aquel que obtienen los poderosos económicamente a través de la generalizada patrimonialización de los oficios, pone de manifiesto la relación horizontal entre los gobernantes y los gobernados y explica el verdadero sentido y alcance real de la administración local”. J. M. DE BERNARDO ARES: “El régimen municipal en la corona de Castilla”, *Studia historica, Historia Moderna*, 15, 1996, pp. 23-61 (la cita en la p. 28).

<sup>914</sup> “[...] las redes sociales, un término que, grosso modo, engloba la familia, la clientela, la amistad, el padrinazgo, los parentescos ficticios [...]”. E. SORIA MESA: “Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en claroscuro”, *Manuscrits*, 18, 2000, pp. 185-197 (la cita en la p. 191).

Beltrán han puesto de manifiesto que, como era de esperar, los titulares de las *veinticuatras* del Jerez del Setecientos acumulaban buena parte de la riqueza del municipio<sup>915</sup>.

No obstante, la presencia mayoritaria de miembros de extracción hidalga ha llevado también a algunos autores a interpretar el dato como indicio de cierta renovación y mayor heterogeneidad de las oligarquías locales:

El proceso de reserva del gobierno de las ciudades a favor de los caballeros se inició en cierta medida ya antes del siglo XIV. Creo que el sistema de Regimiento (Consejo cerrado) facilitó en principio el gobierno municipal de los nobles a través del sistema de la hereditariadad. Sin embargo, al ser también posible (de hecho, en relación con los regimientos renunciables, y de derecho en los perpetuados) la transmisión por venta privada a persona ajena a la familia del regidor, queda abierto el problema de hasta qué punto la misma venalidad de los regimientos pudo favorecer precisamente la renovación de las oligarquías urbanas nobiliarias por otras de signo o procedencia burguesa<sup>916</sup>.

De hecho, se ha llegado a afirmar que “el municipio, sin duda alguna, vino a ser la puerta falsa por donde se produjo un espectacular ascenso social”<sup>917</sup>. Es evidente que este hecho nos llevaría a la otra cara del fenómeno: la potente demanda social de oficios que en ciertos sectores más o menos pudientes se articulaba tanto como mecanismo de ascenso social como de recurso económico. Sin embargo, a veces se demostró que solo presentaba utilidad desde el primero de esos supuestos, porque con frecuencia resultaban inversiones que no se amortizaban ni con el transcurso del tiempo. No podemos evitar referirnos al llamativo caso en Jerez del oficio de *fiel vista y marchamo de la Real Aduana*, por el que pocos años atrás (esta vez sí disponemos del dato, pues su propietario en fechas del Catastro era el que lo adquirió de la Corona) se pagó a la Hacienda real la muy respetable cantidad de 34.000 reales de vellón. Sin embargo, solo se declaraba una renta anual de 2.200 anuales. No encontramos respuestas que expliquen este hecho de

---

<sup>915</sup> “A modo de conclusión, el análisis contrastado de las fuentes, Catastro de Ensenada y escrituras de protocolos, nos muestra un grupo de poder, el de los veinticuatro de Jerez de la Frontera, que presenta la posesión de un amplio patrimonio, la mayor parte de él sometido a régimen de vinculación, lo que limita, en cierta forma, la plena y libre utilización del mismo. Dicho patrimonio se puede cuantificar, sobre el total del municipio jerezano, en el 24% de la tierra, el 15% de los réditos censales, el 10% de los inmuebles urbanos y el 7% de la cabaña ganadera. J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: “Riqueza patrimonial y rentas de los veinticuatro de Jerez de la Frontera”, *Studia Hª Moderna*, 17, 1997, pp. 235-260 (la cita en la p. 259).

<sup>916</sup> F. TOMÁS Y VALIENTE: “Las ventas de oficios de regidores...”, p. 532.

<sup>917</sup> “Progresión ésta derivada de la coincidencia en el tiempo de la presión ascendente de una variada serie de grupos que demandaban prestigio y poder y de la oferta por parte del Estado de los medios necesarios para obtener ambas conquistas. Las urgencias financieras de la Corona se unieron así al hambre de honores de buena parte de la sociedad”. E. SORIA MESA: “Los estudios sobre las oligarquías municipales...”, p. 190.

manera totalmente convincente: ni que los beneficios económicos extraoficiales fueran tan importantes, ni que se hiciera con el objeto preferente de conseguir prestigio social, dada la naturaleza del cargo (para ello habría otros mucho más ostentosos y a mejor precio).

Creemos que sigue abierta la puerta de los estudios sobre la extracción social y evolución de las familias que controlaron las instituciones del Jerez de la Edad Moderna, y, concretamente en el XVIII, los oficios enajenados de mayor entidad, en particular los directamente relacionados con las regidurías. Ello arrojaría nuevas luces sobre la composición y funcionamiento de la oligarquía local jerezana, cuyo peso en la realidad social y económica de la ciudad era indiscutible, y, sobre todo, nos acercaríamos a la estructura, movilidad y conexiones existentes entre los diferentes grupos y niveles que la conformaban.

No obstante, ya existen investigaciones sobre la estructuración de estos grupos en el contexto jerezano, como la ya comentada de Jesús Manuel González Beltrán o la de Enrique José Ruiz Pilares:

En la segunda mitad del siglo XV, en la Andalucía repoblada con el fuero toledano, estaba claro que el gobierno municipal estaba en manos de un número reducido de familias, donde los límites entre la baja nobleza y los caballeros cuantiosos encumbrados por el servicio a los monarcas, a la alta nobleza o la vida fronteriza, eran difíciles de esclarecer. Bastardos y segundones de la alta nobleza también encuentran su lugar dentro de los cargos del gobierno concejil, siendo el caso de Eutropio Ponce de León, el más significativo dentro del concejo xericense. También hay que señalar un apreciable número de judeoconversos y comerciantes, como es el caso de las familias genovesas de los Spínola y los Adorno en Jerez de la Frontera<sup>918</sup>.

Por tanto, no se puede hablar de un único proceso de renovación de las oligarquías locales durante la Edad Moderna. Por ejemplo, en la frontera de la Edad Media con la Moderna ya se habían producido cambios importantes en muchos municipios de la provincia sevillana, al albur de un cierto abandono de sus solares por parte de la nobleza titulada y de la demanda de reconocimiento de estos nuevos poderosos. Reiteramos que Jerez constituye un ejemplo paradigmático de esta dinámica social<sup>919</sup>.

---

<sup>918</sup> E. J. RUIZ PILARES: “La formación de la oligarquía jerezana...”, p. 71.

<sup>919</sup> “Muestra de ello son las cotas de poder que alcanzarán los linajes que emergieron durante este siglo de la caballería de cuantía, que, encumbrados en la riqueza agropecuaria, la lucha fronteriza, el servicio a la Corona, y gracias a la personalidad de algunos de sus destacados miembros, integrarán las nuevas filas de la aristocracia, que, ahora sí, en el siglo XV, empieza a consolidar la llamada nobleza histórica. Carrizosa,

En este sentido, llama poderosamente la atención el hecho de que en pleno Setecientos, a pesar de lo expuesto para Jerez, entre los propietarios de *veinticuatrias* solo hubiera seis nobles de título: la condesa de Villafuentes y los marqueses de Casa Pavón, de Vallehermoso, de Grañina, de Villamarta y de las Torres. De ellos, un dato significativo: solo Grañina y Casa Pavón presentaban sus oficios en uso; el resto no los ejercitaba y, consiguientemente, no había acreditado en su momento los correspondientes títulos. Este hecho se corresponde con una realidad social notoria: la presencia de nobles de título residentes en la ciudad a mediados del Setecientos era escasa. No podemos entrar ahora en el análisis de las causas de este hecho, aunque sin duda se trataba de un fenómeno complejo ligado a un proceso de siglos y con diferentes causas. Pero lo cierto es que en Jerez la oligarquía local procedente de los caballeros hidalgos y con fortunas de orígenes diversos (la actividad agropecuaria y/o la protoindustria vitivinícola, e incluso el comercio con conexiones en el exterior) fue ocupando progresivamente el lugar de esos nobles de título que ya no estaban. Este fenómeno de la inhibición de la alta nobleza en el gobierno municipal por haber desplazado sus centros de interés normalmente a las ciudades capitalinas lo comparte nuestro municipio con otros núcleos medianos tanto de la provincia de Sevilla como del resto de Castilla (sería el caso, por ejemplo, de la Salamanca de este periodo)<sup>920</sup>.

Existen pronunciamientos contundentes de la bibliografía en cuanto a la intensidad de este cambio social en los órganos de poder locales, en el sentido de que muchos de estos potentados y sus familias, que accedieron a oficios públicos por alguna de estas vías, terminaron adquiriendo la condición formal de miembros, al menos, de la baja nobleza, cuando no de la aristocracia local:

[...] es seguro que, mediante un relativamente modesto pago, entraron a raudales gentes de origen muy bajo para los cánones de la época. A mi juicio, las ventas de oficios sirvieron para reestructurar casi totalmente, cuando menos en buena medida, el *statu quo* social preexistente en los cabildos municipales de los reinos castellanos, dejando ingresar en la institución a numerosos advenedizos<sup>921</sup>.

---

Riquel, Camacho, pero sobre todo los Dávila, son el mayor exponente de esta nueva promoción. Relegarán a muchas de las antiguas familias de las altas cotas de poder, aunque la búsqueda de lazos familiares con estas fue fundamental para su consolidación y ascenso en el poder". *Ibidem*, p. 72.

<sup>920</sup> J. INFANTE MIGUEL-MOTTA: *El municipio de Salamanca...*

<sup>921</sup> E. SORIA MESA: "Los estudios sobre las oligarquías municipales...", p. 190.



Sin embargo, a pesar de que esta opinión ha sido sólidamente defendida por varios autores<sup>922</sup>, creemos que en el caso de Jerez los datos analizados no pueden inducirnos a interpretar de manera sobredimensionada la realidad de este posible nuevo proceso de sustitución. Basta observar la presencia de muchos de los apellidos de las familias que controlaban todavía en 1752 las altas magistraturas: entre los titulares de oficios de nivel siguen apareciendo muchos de los linajes que conformaron la oligarquía local a finales de la Edad Media, como Villavicencio, Ponce de León, Dávila o Mendoza, que además figuran repetidamente con diferentes miembros. Sin embargo, es cierto que entre ellos se observan nombres de algunas de aquellas familias enriquecidas por los negocios que ascendieron en los albores de la modernidad a las que ya nos referimos y que en algún caso presentaban origen judeoconverso<sup>923</sup>. Por tanto, la realidad de esa renovación debe ser ajustada en su dimensión, puesto que este último dato implicaría continuidad de buena parte de las redes familiares tradicionales en el municipio, algunas durante más de tres siglos. Además, también hay un reconocimiento en la historiografía de que esa dinámica social renovadora a nivel municipal había decaído bastante en el XVIII<sup>924</sup>.

Por último, no podemos perder de vista los muy negativos efectos que en general producía el fenómeno de la enajenación de cargos en el normal funcionamiento de las instituciones municipales. En este sentido, el propio Catastro, complementado por otras fuentes, nos da pistas de algunos de los vicios que generaba en las instituciones locales. Sin ir más lejos, un incidente ocurrido en Jerez en el contexto de la elección de los peritos municipales (que tendremos la oportunidad de analizar en profundidad en el epígrafe 3.1.10.4) nos brinda un claro ejemplo del que era uno de los resultados más perniciosos

---

<sup>922</sup> “[...] ya nadie puede seguir sosteniendo que los municipios castellanos, ni los españoles en general, eran un coto reservado de la nobleza, ni siquiera de la baja nobleza, a lo largo de todos los siglos modernos [...]. Sabemos ahora que en dichos concejos había tantos burgueses, burócratas y mercaderes como hidalgos, y que su número era muy superior al de la nobleza titulada. Los oficios municipales, y especialmente el de regidor, desempeñaron un papel fundamental en los procesos de promoción social”. M. HERNÁNDEZ BENÍTEZ: “Ayuntamientos urbanos, trampolines sociales”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 34-2, 2004, pp. 91-114 (la cita en la p. 92).

<sup>923</sup> “De esta heterogénea procedencia de la élite, la importante fortuna familiar que van acumulando y la convivencia en el seno de las instituciones municipales son los principales elementos que tienen en común, unido al hecho de que compartían ideales y formas de vida aristocrática”. *Ibidem*, p. 71.

<sup>924</sup> “En este periodo (primera mitad del XVII) es cuando más importancia tienen los cargos municipales en los procesos de ascenso, mientras que desde finales del siglo XVII, y sobre todo en el siglo XVIII, este papel se va desvaneciendo. De ello tenemos muy diversos indicios coincidentes: caídas de precios de oficios -tanto en términos monetarios como reales-, quejas reiteradas sobre el abandono de los oficios por parte de los «mejores», aumento de las vacantes”. M. HERNÁNDEZ BENÍTEZ: “Ayuntamientos urbanos...”, p. 8.

de la enajenación: el absentismo crónico de las más altas autoridades del municipio, particularmente de los *veinticuatro* en el caso del municipio xericiense.

La venalización generalizada sin duda era la causa fundamental de una acusada falta de atención a las obligaciones de los cargos, incluida la más básica: el deber de asistencia a las sesiones. La condición de titular de uno de estos oficios enajenados se veía en muchos casos como una mera cuestión patrimonial, lo que suponía una escasa o nula implicación del responsable y una gran lejanía (a veces incluso física) de lo que suponía ostentar estos puestos de naturaleza política y administrativa.

Así, cuando el corregidor procedió a convocar de nuevo al Capítulo de la ciudad para volver a elegir a estos peritos como consecuencia de ciertos graves problemas surgidos durante el proceso, se vio obligado a suspender el pleno como consecuencia de la inasistencia de un número mínimo de ediles que garantizara el quorum exigido. Mientras tanto, las operaciones del Catastro se hallaban parcialmente paralizadas a pesar de tratarse de un “negocio urgentísimo que no se puede detener”, como el propio corregidor lamentaba, y ante lo que se vio obligado a adoptar medidas drásticas:

*“Auto.- En la ciudad de Xerez de la Frontera, en el día Veintiséis del mes de abril del año Mil Setecientos Cincuenta y Dos, Su Señoría el Señor D. Juan Basilio Anguiano, corregidor capitán de guerra, en ella dijo que sin embargo de haberse llamado la Ciudad consultada (al) particular para este día para ver un auto proveído por Su Señoría, en razón de que la Ciudad nombre peritos para el reconocimiento y deslindes de tierras de este término, y no habiendo sentado número de caballeros capitulares para celebrar Cabildo, y siendo negocio urgentísimo y que no se puede detener, mandó se vuelva a convocar a la Ciudad con cédula particular para el día veintiocho del corriente a la hora de las diez, con apercibimiento de dar cuenta a Su Majestad. Y que se resolverá aunque sea con el número de tres por cuenta y riesgo de todos. Y asimismo que se llame por los demás particulares que se hallan pendientes y porque se ha llamado repetidas veces, y así lo mando y firmo”<sup>925</sup>.*

Como vemos, se acudía a la fuerza coactiva de amenazar con comunicarlo a Madrid e incluso de excepcionar el cumplimiento de las normas reguladoras del funcionamiento del propio Cabildo en lo relativo a las mayorías exigidas para conformar válidamente el órgano: “se resolverá aunque sea con el número de tres por cuenta y riesgo de todos”. Esto suponía que un reducido número de asistentes podrían decidir en cuestión tan delicada. En otras ocasiones, las medidas del corregidor jerezano, como ocurrió en otras ciudades, llegaron a la amenaza de imposición de sanciones pecuniarias a los cargos

---

<sup>925</sup>AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 97, folio nº 1022 vto. (antiguo 104).

reincidentes en su inasistencia, aunque raramente se llegaban a aplicar estas medidas represivas<sup>926</sup>. Como veremos, la cuestión volverá a aparecer en el epígrafe 3.1.11.2 del presente trabajo.

### **3.1.7.3. La averiguación de los titulares de oficios enajenados y sus incidencias: la resistencia de los potentados**

Durante el Catastro, el proceso de averiguación de los titulares de oficios enajenados fue, sin duda, el que evidenció de una manera más aguda las prácticas obstruccionistas de una parte importante de la alta nobleza. Como hemos expuesto, estos conflictos deben situarse en el contexto de lo que fue una política de recuperación del control de estos cargos puesta en marcha por los gobiernos borbónicos desde la llegada de Felipe V. Los responsables de la Hacienda real eran conscientes de que, especialmente desde el siglo XVII, el progresivo proceso de degradación de las finanzas públicas había producido, entre otras consecuencias, una auténtica dilapidación del patrimonio de la Corona. Una de las muestras principales de esta pérdida fue la venta de rentas y oficios, que llegó a ser masiva en los peores momentos de las sucesivas crisis financieras de la Monarquía española.

Todo ello había contribuido a una considerable pérdida de control y a que se produjera una importante bolsa de fraude respecto de las condiciones y límites jurídicos de estas enajenaciones e, incluso, en lo relativo al ejercicio de estos oficios y al cobro de las rentas correspondientes. Esta situación había dado lugar a numerosos abusos en los pueblos y a situaciones de enriquecimiento injusto por parte de los titulares, reales o aparentes. De ahí que la política borbónica, con algunos paréntesis, mantuviera, aun con altibajos, un objetivo de fiscalización y recuperación, en lo posible, de este patrimonio enajenado.

Buen ejemplo de estas prevenciones son las que se deducen del siguiente fragmento de una carta de mediados de 1751 enviada a la Junta de la Única Contribución por el codirector de las operaciones sevillanas, González de la Riva:

---

<sup>926</sup> Ver epígrafe 2.6.2.

*“Para resolver lo expuesto en carta de 26 de abril, en cuanto a excusarse algunos dueños de fincas y derechos enajenados a presentar los títulos por tenerlos exhibidos en el Juzgado de Incorporación, y en que se incluye el duque de Arcos, poseedor de una porción de lugares fuertes en este Reino: conduciría tuviese presente la Junta, hay empleos que producen anualmente lo mismo que costaron; y Rentas compradas sin desembolso alguno, dejando por situado el producto que entonces se le consideró, que hoy contribuyen mucha más porción con aflicción de los pueblos, percibiéndola el poseedor por solo la industria en la comprada sin un maravedí de capital. Y a este modo otras muchas. Y como en la incorporación solo se investiga si el precio se pagó y no el que fuese competente; y que lo que redituen los empleos o rentas no puede verificarse con la exactitud que ahora se cree, pues allí, con mañosidad, justificando las partes lo que quieren, de suerte que se hallará mucho desincorporado, siendo del Rey, en que nada tiene quien le posee. Y puede creerse que con artificio ponen algunos los títulos en el Juzgado de Incorporación, para excusarse aquí, y ver si con el tiempo logran que les dejen en la posesión que están”<sup>927</sup>.*

El documento supone una demostración del conocimiento de la realidad de la práctica de las enajenaciones de rentas y oficios, un análisis de las consecuencias perversas de índole fiscal, económica y social y una clara toma de postura muy beligerante por parte de la dirección de las operaciones en Sevilla. El primer dato que aporta es significativo: un oficio puede reportar en un año un importe igual al desembolso realizado en su día por su propietario para hacerse con él, es decir, que representa una inversión muy rentable para el interesado, pero un nefasto negocio para la Real Hacienda. El segundo no es menos significativo: las manipulaciones de las cesiones realizadas por los propios supuestos beneficiados, en las que a veces ni siquiera se satisfizo la cuantía de la enajenación. O, por último, el abuso que podían sufrir los habitantes de los pueblos, al convertirse el oficio en una pura fuente crematística.

No obstante, debemos matizar estas afirmaciones. Los numerosos estudios publicados estos años sobre este tema (a los que hemos hecho ya referencia en epígrafes anteriores) inciden, por ejemplo, en que estas inversiones no siempre fueron tan buen negocio. Y su dimensión real está todavía por demostrar: en el caso de Jerez, por ejemplo, si excluimos aquellas categorías de oficios enajenados respecto de las cuales no se especifica en las *Respuestas Generales* cuántas enajenaciones no han sido debidamente acreditadas con los correspondientes documentos, llegamos a la conclusión de que de 78 unas 10 carecen de este requisito. Curiosamente, dos de ellas corresponden a cargos propiedad del propio Ayuntamiento que, o carecía de los mismos o no había cumplido

---

<sup>927</sup> Consulta de junio de 1751 (carece de fecha exacta) de la Delegación de Sevilla a la Junta. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

con su obligación de expedir las preceptivas copias compulsadas por razones desconocidas. No se aporta más información al respecto. Con todo, lo cierto es que muchos de los que sí los habían exhibido no justificaban en esos títulos los detalles de la enajenación.

Por otra parte, no encontraremos un pronunciamiento tan explícito en la Junta de la Única Contribución al respecto del problema de las enajenaciones como el que hemos visto en la Oficina sevillana, aunque pudiéramos pensar que en Madrid compartieran parte de estos argumentos. Ya hemos hecho referencia al tacto y a la prudencia de este órgano durante la tramitación de las operaciones. Buena prueba de esta moderación es el incidente que relatamos a continuación. Parece que llevados por un cierto exceso de celo, algunos subdelegados de la provincia sevillana, con la aquiescencia del equipo de dirección (intendente y administrador general de rentas), requirieron a varios de estos potentados no solo los documentos que acreditaran sus oficios y rentas enajenadas, sino también la exhibición de los originales de los títulos que probaran la propiedad de sus fincas, todo ello a partir de una interpretación que podríamos llamar flexible y extensa (quizás demasiado en términos estrictamente jurídicos) de la orden general. Creemos que esta postura ponía en evidencia una cierta animadversión del alto personal de las operaciones contra los miembros de este grupo, que desde su inicio no colaboraban en exceso con los trabajos catastrales.

Sin embargo, la Junta se vio obligada a corregir esa postura, indicando a la Oficina sevillana que en esos casos no se precisaba solicitar la exhibición de dichos títulos originales, sino solo en los supuestos de oficios y rentas enajenados, so pretexto de evitar pérdidas de tiempo en la tramitación: “Requerirá a los dueños de oficios y rentas enajenadas presenten en un breve término los títulos de sus pertenencias, o sus copias, sin pedir los de otras fincas particulares ni detener por esto el curso de las diligencias”<sup>928</sup>.

Volviendo al tratamiento del problema de las enajenaciones desde la *Magna Averiguación*, ya hemos hecho referencia a que el conocimiento de la realidad de todas y cada una de estas operaciones presentaba un claro objetivo fiscal dentro del proyecto

---

<sup>928</sup> Carta del intendente de 24 de agosto de 1751 acusando recibo de la correspondiente instrucción de la Junta. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

estricto de establecimiento de la *Única Contribución*. De ahí que se ordenara expresamente que los beneficiarios, junto a su declaración del título enajenado por la Corona a su favor, aportaran copias de los correspondientes documentos debidamente autenticadas.

No obstante, es innegable que la averiguación podría detectar simultáneamente las posibles bolsas de fraude y los abusos que podrían estar produciéndose en los pueblos, cuya realidad empezaba a ser conocida por los responsables de las operaciones. Cae por su peso que, por tanto, la indagación también contribuiría a clarificar la información disponible sobre estos títulos y su auténtica vigencia. De manera que sus beneficiarios, miembros de la nobleza en su mayor parte y componentes de su clientela, percibieron desde un primer momento las consecuencias que la averiguación podía traer consigo, más allá de las estrictamente impositivas<sup>929</sup>. De ahí que no deban sorprendernos los comportamientos directamente obstruccionistas de las gestiones llevadas a cabo por los equipos del Catastro. Así se constata en la documentación de la provincia sevillana, como tendremos oportunidad de corroborar en las páginas siguientes. Podemos atrevernos a concluir que estas gestiones de los equipos de la *Única* contribuyeron a crear entre buena parte de la alta nobleza la convicción, si es que muchos no la tenían ya a esas alturas, de que se trataba de un proyecto absolutamente contrario a sus intereses de estamento privilegiado. Entramos a continuación en detalle en el desarrollo de estos acontecimientos tal y como se deduce de la correspondencia entre Junta e Intendencia sevillana.

El 12 de enero de 1751, el intendente Ginés de Hermosa acusó recibo de las instrucciones de la Junta respecto de cuál sería el concreto procedimiento a seguir con los

---

<sup>929</sup> “Uno de los tópicos en la literatura hacendística es el referido a la extensión que había alcanzado la enajenación de los bienes y derechos privativos de la Corona. A principios de siglo, la recién instaurada Administración borbónica, urgida en parte por las necesidades de la guerra, crea la Junta de Incorporación de Señoríos y Bienes Enajenados a la Corona (1706), que tendrá entre sus objetivos la paulatina recuperación del malvendido patrimonio público, pero que verá paralizada su actuación en el decenio siguiente. Ya en los años cuarenta del siglo, con Ensenada como titular de la Hacienda, la recuperación y saneamiento de tal patrimonio se convierte en uno de los objetivos prioritarios. La evidencia de que era mucho lo enajenado corría en paralelo con el convencimiento de que buena parte de los disfrutes no contaban con los instrumentos que los legitimaban. Y si ya se había pedido a muchos beneficiarios que hicieran presentación de los instrumentos que les otorgaban determinados derechos, ahora, con el catastro, se presentaba la oportunidad de proceder a una comprobación exhaustiva, ordenándose que se hiciera copia completa de todos los privilegios y que la misma fuese compulsada y autenticada por escribano”. C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 366.

propietarios de oficios enajenados en el caso de que no se atendiera el requerimiento inicial de exhibición de los títulos acreditativos de los mismos. La pauta inicial era simple: deberían describirse sus rentas, y emplazar a los administradores (que habitualmente representaban a los propietarios) con plazo concreto para que aportaran los documentos correspondientes.

*“En fecha de 11 de diciembre pasado nos comunicó Vuestra Señoría la resolución de la Real Junta de la Única Contribución, para que, en caso de excusarse los administradores de rentas u oficios enajenados cuyos dueños se hallen ausentes, a manifestar los títulos, se describan sus rentas y solicite la entrega con los tales administradores, por el medio y en el tiempo que hallásemos poderlo hacer”<sup>930</sup>.*

Evidentemente, la inmensa mayoría de los titulares de rentas y oficios enajenados de la Corona de cierto nivel eran miembros de las oligarquías locales y de sus círculos clientelares: algunos eran potentados pertenecientes a la alta nobleza; la mayoría, hombres y mujeres de fortuna, algunos de los cuales se habían promocionado socialmente gracias a la adquisición de estos oficios, incorporándose al círculo de poder municipal.

En los primeros supuestos, ninguno de estos personajes hubiera atendido en circunstancias normales de manera directa a los funcionarios de la oficina del Catastro; de ahí que en todos los casos documentados en la provincia hispalense aparezca la figura del administrador, la persona de confianza que gestiona sus patrimonios en el contexto de una localidad determinada. Cuando se hace necesario acudir al recurso del requerimiento, siempre se produce el contacto con estos individuos.

Una de las excusas más frecuentes que estos gestores de los potentados aducían a los funcionarios del Catastro era que no tenían en su poder los documentos originales de estos títulos. Lo más frecuente era pretextar que se hallaban depositados en la propia Junta de Incorporación, órgano que se creó precisamente para servir de cauce a la política de recuperación de las rentas y oficios enajenados. En otras ocasiones se argüía que se habían remitido a las audiencias por razón de su presentación para algún pleito. A veces, se realizaba una referencia genérica a su depósito en sus archivos localizados en la Corte o en una localidad perteneciente a otra intendencia. De hecho, la reacción de la Oficina sevillana ante estos argumentos fue identificarlos directamente como verdaderas tácticas

---

<sup>930</sup> Comunicación de acuse de recibo por la Delegación de Sevilla de la orden de la Junta de 11 de diciembre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

dilatorias de las averiguaciones: “[...] debía creerse que algunos con artificio ponían en ella (en la Junta de Incorporación) sus títulos para excusarse después, como al presente, de presentarlos, dejando por semejante medio de aclararse lo desincorporado, y que por esta regla sería del Rey”<sup>931</sup>.

Dada la magnitud que empezó a presentar el problema, el paso siguiente fue que la Junta ordenara “por punto general” en junio de 1751 que, en el caso anterior, se aportaran copias debidamente diligenciadas. Así se deduce del acuse de recibo de la Intendencia sevillana:

*“Quedo actuado de la resolución del Rey que, de orden de la Real Junta de la Única Contribución, me participa Vuestra Señoría en la suya de 17 de mayo pasado, para que a consecuencia de lo practicado con la Iglesia de Toledo en la villa de Ajofrín, se admitan a los dueños de rentas u oficios enajenados las copias autorizadas que entreguen de sus títulos, cotejándose con los originales en los respectivos archivos. Sin perjuicio de que el que quiera exhibir los originales, para copiarlos, pueda hacerlo. Y la puntualizaré en este Reino”*<sup>932</sup>.

Todo ello se acordaba “como previene el art. 28 del Interrogatorio”. Esta orden suponía que, en el caso de no disposición del original, se entregaría una copia completa del privilegio que debería estar debidamente cotejada con el original y autenticada por un escribano. Y siempre dejando claro que la averiguación debía seguir su curso sin interrupción: “[...] sin que por esto se detengan Vuestras Señorías en la operación”.

Ya avanzamos que, entre las excusas planteadas por los administradores de los grandes beneficiarios de las enajenaciones para no entregar los privilegios de los oficios, se argumentaba cada vez más a menudo que estaban depositados en sus propios archivos sitios en Madrid, sede de la Corte, o en el territorio de otra intendencia. El pretexto se debió generalizar en la mayor parte de las provincias, por lo que la Junta debió dictar otra orden general, que llegó a la Oficina sevillana en julio de 1751. Podemos conocer su alcance gracias a la carta fechada el 5 de ese mes, por la que el intendente acusaba recibo:

*“Quedo inteligenciado de lo resuelto por la Real Junta de la Única Contribución, y que Vuestra Señoría me previene en la suya de 21 del anterior, en cuanto a que pase a Vuestra Señoría noticia de las personas que en esta provincia gocen oficios o rentas enajenadas, y tengan en esta Corte sus archivos, con expresión de lo que cada uno goce y en qué pueblo,*

---

<sup>931</sup> Carta de la Intendencia sevillana a la Junta de 7 de junio de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>932</sup> *Ibidem*.



*para que se les admitan los respectivos títulos que deben entregar a la persona nombrada por la Junta.*

*Y que habiendo algunos que tengan sus rentas u oficios en una provincia y los archivos en otra, se entiendan recíprocamente los intendentes, avisando el de la situación de lo enajenado al del territorio del archivo, para que, recibiendo las copias de los títulos comprobados, se las remita [...]”<sup>933</sup>.*

Por una parte, la Junta asumía la responsabilidad de recibir los documentos originales en el caso de que estuvieran efectivamente depositados en archivos ubicados en la capital del reino<sup>934</sup>. Decisión lógica que centralizaba estas actuaciones administrativas en Madrid, al estar allí la propia sede del órgano supremo de las operaciones. De ahí que las delegaciones debieran comunicar los listados de todos los beneficiarios de estas enajenaciones que alegaran esta circunstancia. Después, un funcionario designado por aquella recepcionaría de los representantes de los titulares todas las copias de privilegios que estuvieran en estas circunstancias, debidamente compulsadas. De esta forma, se evitaba que se presentaran ante los subdelegados de cada partido correspondiente a la localidad con el oficio y/o renta enajenada, agilizando así el proceso.

Sin embargo, el trámite no debía avanzar con la agilidad debida, y la Junta se vio obligada a añadir en agosto de 1751 que desde las oficinas deberían comunicar a “los administradores o mayordomos los exhiban o soliciten que sus dueños lo hagan como está prevenido dentro de un breve término de que conste por nota en los autos, sin dejar por esto de continuar con las operaciones”<sup>935</sup>. Por tanto, aunque la gestión se trasladara a Madrid, los emplazamientos a los obligados deberían realizarse en las propias oficinas de las provincias o de los partidos (eso último se dejaba a criterio de cada intendencia). Y siempre por un plazo concreto y corto, ya que probablemente en Madrid percibían un relajamiento excesivo en el cumplimiento de esta obligación por parte de los propietarios de oficios.

---

<sup>933</sup> Carta de la Intendencia sevillana a la Junta de 5 de julio de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>934</sup> No se trataba de un archivo único, sino de la referencia genérica a los diferentes archivos que las grandes Casas solían conservar en la capital. No deja de ser interesante que hace pocos años se creara al fin el denominado Archivo Histórico de la Nobleza (antes Sección Nobleza del AHN), dependiente del MC, que tiene actualmente su sede en el Hospital Tavera de Toledo, con el objetivo básico de reunir, catalogar y conservar el mayor número de documentos (a veces archivos completos) de las casas nobiliarias españolas.

<sup>935</sup> Carta de la Delegación de Sevilla de 3 de agosto de 1751 de acuse de recibo de la orden de la Junta de 23 de julio del mismo año. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

En cuanto al segundo caso, es decir, el que suponía tener depositado los títulos originales ante otra intendencia, en realidad era un supuesto que encajaba en el perfil de los grandes potentados. No era extraño que, por ejemplo, la Casa de Alba (a la que volveremos después por su particular problemática en las operaciones) adujera este tipo de excusa, como consecuencia de detentar múltiples oficios y rentas enajenadas en diferentes provincias (Sevilla, Córdoba, Madrid, Salamanca, Ávila, Segovia, entre otras muchas), y que algunas de ellas aparecieran en un mismo documento.

Sin embargo, el hecho anterior a menudo se podía convertir en un subterfugio de la aristocracia si en algún caso carecía de legitimidad en algunos de los muchos privilegios sobre oficios y rentas que se arrogaban estos personajes. De ahí la actitud preventiva de la Oficina sevillana y la necesidad de una regulación específica de la Junta para estos casos. Del mismo modo, el procedimiento obedecía a una sencilla lógica: el intendente de la provincia que hubiera detectado los oficios y rentas enajenados, recibiendo del administrador correspondiente la excusa, debía dirigirse a su compañero en la delegación donde se hubiera presentado el título original. Este último sería el encargado de constatar esta circunstancia, de emitir, en su caso, la copia debidamente compulsada y autenticada y de enviársela al primero. Obviamente, en el supuesto de grandes propietarios, esto podía suponer un cierto retraso para el cierre del trámite de averiguación de lo enajenado. Pero, sin duda, era la solución más razonable y ajustada a la realidad de la situación, ya que la Junta no pensaba renunciar a una información tan necesaria para darle un nuevo impulso al proceso de reversión de estos oficios y rentas a la Corona.

#### **3.1.7.4. Los conflictos con los grandes linajes**

##### **3.1.7.4.1. Un incidente en el partido de Jerez: el caso del duque de Medinaceli**

En origen fue la Casa de la Cerda, y modificó su denominación a partir del siglo XIV, tomando el nombre de su condado de Medinaceli. Experimentó desde el siglo XVII y, especialmente en el XVIII, un crecimiento económico que podemos calificar de exponencial, hasta convertirse en un verdadero emporio, o, en palabras del maestro D.

Antonio Domínguez Ortiz, “un vastísimo holding”. De hecho, el “origen real de la Casa de Medinaceli favoreció su unión matrimonial con importantes linajes de la alta nobleza, lo que dio lugar a una extraordinaria acumulación de estados, tierras, títulos, oficios, dignidades y un importante patrimonio histórico-artístico”<sup>936</sup>.



Imagen 119. Escudo de la Casa Ducal de Medinaceli (izq.) y patio de la Casa de Pilatos en Sevilla (dcha.)<sup>937</sup>

Sabemos que, conforme se constata en la correspondencia catastral, la Casa de Medinaceli pretendía ostentar entre otros en la provincia de Sevilla la propiedad de siete oficios municipales y de 11 rentas de naturaleza tributaria, incluidos seis cargos públicos del Ayuntamiento de Bornos. Como tuvimos oportunidad de exponer al iniciar este capítulo, Bornos se incluyó en la *vereda* correspondiente al partido de Jerez y, por tanto, su averiguación se dirigiría por el subdelegado de esta última ciudad. El detalle podemos apreciarlo en la tabla siguiente:

<b>Tabla 18. Oficios y rentas enajenados en la provincia de Sevilla cuya propiedad alegó el duque de Medinaceli durante las operaciones del Catastro sin exhibir inicialmente el título. 1751</b>			
<b>Descripción del oficio o renta</b>	<b>Oficio (O)</b>	<b>Renta (R)</b>	<b>Institución afectada</b>
Fábrica y Estanco del Jabón		R	Ayuntamientos de Sevilla y Cádiz
Mitad de las Tercias Reales		R	Arzobispado de Sevilla y Obispado de Cádiz
Escribanía (1)	O		Ayuntamiento de El Coronil
Almojarifazgo		R	Ayuntamiento de El Coronil
Veintena		R	Ayuntamiento de El Coronil
Portazgo		R	Ayuntamiento de El Coronil
Medida de Granos		R	Ayuntamiento de El Coronil

<sup>936</sup> *Fundación Casa Ducal de Medinaceli*, página digital, <http://www.fundacionmedinaceli.org/casaducal/fichacasa.aspx?id=27> (consultada el 09/08/2020).

<sup>937</sup> Memoria de actividades y gestión económica, 2006. FCDM, <https://studylib.es/doc/7786028/descargar----fundaci%C3%B3n-casa-ducal-de-medinaceli> (consultada el 09/08/2020).

Renta de Millones		R	Ayuntamiento de El Coronil
Escribanía (1)	O		Ayuntamiento de Los Molares
Medida de Granos		R	Ayuntamiento de Los Molares
Fiel ejecutor (1)	O		Ayuntamiento de Bornos
Alferez mayor (1)	O		Ayuntamiento de Bornos
Alcalde provincial de la Hermandad (1)	O		Ayuntamiento de Bornos
Escribanía de Ayuntamiento (1)	O		Ayuntamiento de Bornos
Escribanías numerarias (2)	O O		Ayuntamiento de Bornos
Alcabalas		R	Ayuntamiento de Bornos
Veintena		R	Ayuntamiento de Bornos
Medidas		R	Ayuntamiento de Bornos
<b>TOTAL OFICIOS Y RENTAS</b>	8	11	

Elaboración propia a partir de los datos de la correspondencia catastral entre la Intendencia de Sevilla y la Junta de la Única Contribución<sup>938</sup>

Era improbable que una Casa con tales intereses no planteara algunos problemas en las operaciones de la *Única*. De hecho, gracias a su resistencia a presentar algunos de los títulos justificativos de la propiedad de sus oficios enajenados en diferentes localidades de la provincia hispalense, disponemos de los datos que nos han permitido elaborar la tabla anterior. Concretamente, la fuente es un documento de constancia de la Junta de la Única Contribución de fecha 5 de julio de 1751, de una carta anterior del intendente de Sevilla por la que este comunicaba la relación íntegra de los oficios cuyos títulos no habían sido presentados por el administrador de los Medinaceli:

*“Que el duque de Medinaceli y Alcalá posee en aquella ciudad (Sevilla), su Arzobispado, y (en el) Obispado de Cádiz, la Fábrica y Estanco del Jabón, y mitad de las Tercias de maravedís; en la villa de Coronil la Escribanía, Almojarifazgo, Veintena, Portazgo, y medidas de Granos, y especies de Millones, y en la de Molares la Escribanía, y medida de Granos, cuya manifestación de títulos, no obstante haber pasado el término, que con apercibimiento se le señaló, ha rehusado el administrador, con pretexto de estar en el archivo de esta Corte. Que posteriormente resulta que posee en la villa de Bornos los oficios de fiel executor, alferez mayor, alcalde provincial de la Hermandad, la Escribanía de Ayuntamiento y dos numerarias, y las alcabalas, veintena, y medidas. Que le han notificado los presentes a la persona nombrada por la Junta en esta Corte, en el término de 30 días, y que, en caso de no hacerlo, se les avise que es lo que deben practicar”*<sup>939</sup>.

<sup>938</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>939</sup> Diligencia de constancia de la Junta de la Única Contribución de 5 de julio de 1751, de la relación de la Delegación de Sevilla de los oficios enajenados del marqués de Medinaceli no justificados. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

El pretexto aducido era el habitual: que los títulos se encontraban depositados en el Archivo de la Corte. Por tanto, se hacía necesario acudir a la regla establecida por la Junta: había que comunicarlo al representante centralizado de esta para las correspondientes gestiones de las delegaciones. En el mismo documento, consta que la Junta, con fecha 19 de julio, resolvía lo siguiente: “Que está bien evacuada esta diligencia y queda enterada la Junta, y avisará las resultas sin detenerse en la operación”.

La situación de Bornos merece un comentario especial: dejando aparte la potente ciudad de El Puerto de Santa María, era uno de los lugares más importantes de la Casa ducal en la actual provincia de Cádiz, acumulando un patrimonio muy notable<sup>940</sup>, lo cual no debe sorprendernos al tratarse de otro señorío jurisdiccional del ducado.

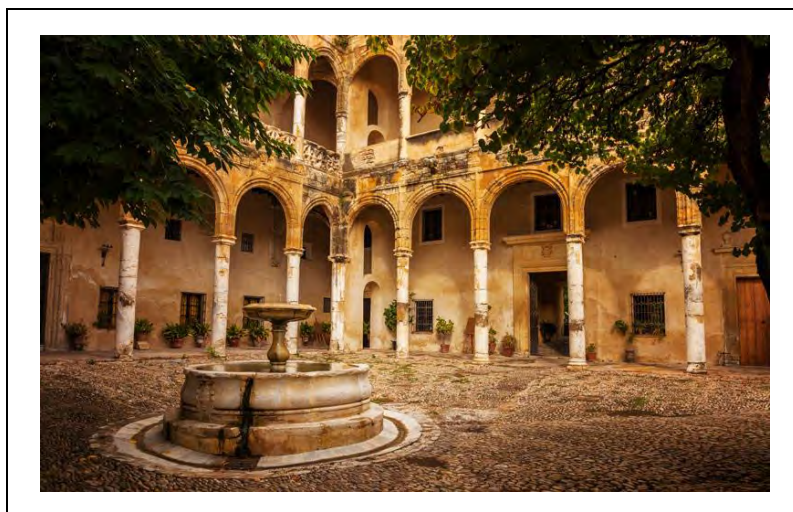


Imagen 120. Estado actual del patio principal del Palacio de los Enríquez de Ribera, en la localidad de Bornos<sup>941</sup>

Si contrastamos la información proveniente de la correspondencia catastral con la que aportan las *Respuestas Generales*, la redacción de la nº 28 no puede ser más clarificadora:

*“Que lo enajenado consiste en la jurisdicción que ejerce el enunciado duque de Medinaceli, por un corregidor que nombra, como los empleos de alférez mayor y alcalde provincial de la Hermandad, y confirma los alcaldes, regidores, alguacil mayor, fiel ejecutor y padre general de menores, todo de gracia.  
Provee asimismo la Escribanía de Ayuntamiento y dos numerarias, con la pensión de cuarenta ducados la primera, y de diez y seis cada una de las dos últimas.*

<sup>940</sup> Hoy todavía es prueba de ello la propia presencia en el pueblo del impresionante palacio de los Enríquez de Ribera con importantes elementos platerescos y del renacimiento italiano, que fueron más tarde parcialmente desmontados y trasladados al Palacio Casa de Pilatos que la Casa ducal detentaba (y todavía tiene) en Sevilla.

<sup>941</sup> <https://espanafascinante.com/lugar-para-visitar/que-ver-en-andalucia/que-ver-en-cadiz/palacio-de-los-enriquez-de-ribera/> (consultada el 21/03/2021).

*Percibe los derechos de alcabalas de esta villa, que producen veinte mil reales vellón anuales. También le corresponde el oficio de fiel medidor y Correduría de granos, con el derecho de Veintena que está unido, y todo rinde tres mil cuatrocientos noventa y seis reales y seis maravedís.*

*Igualmente goza el Permiso y Fábrica de Jabón, que produce mil quinientos sesenta y un reales y diez y siete maravedís vellón.*

*Últimamente, el noveno en las tercias de maravedís, que su valor queda declarado al artículo diez y seis<sup>942</sup>.*

Por supuesto, la Casa era la única propietaria en el municipio de oficios enajenados, y copaba los cargos y derechos más importantes. Su control, como no podía ser de otra manera, era absoluto. Sin embargo, la mayoría de los títulos que legitimaban su propiedad no habían sido exhibidos por los administradores del Duque, lo que llevó a la Oficina sevillana a realizar los correspondientes requerimientos. Aquí acaba la información de la correspondencia sobre este hecho, por lo que suponemos que finalmente se atendería el mismo aportando las copias debidamente testimoniadas al representante de la Junta designado para estos menesteres.

#### **3.1.7.4.2. La duquesa de Alba y las órdenes de embargos sobre sus oficios enajenados**

Dos textos que reproducimos a continuación nos parecen significativos del peso que suponían los oficios y rentas en el patrimonio de la que se consideraba la casa nobiliaria por excelencia entre los grandes de España del siglo XVIII. El primero, relativo a la toma de posesión de Fernando de Toledo, III duque de Alba:

El 18 de octubre de 1531 murió de fiebres tercianas Fadrique de Toledo. Su nieto Fernando pasaba a convertirse en 3º duque de Alba. Después de las honras fúnebres de su abuelo tomó posesión de sus nuevos estados, confirmó oficios y mercedes, e inmediatamente después, acompañado de Garcilaso y abundante séquito, abandonaría Alba de Tormes para unirse al emperador en Bruselas, comenzando una carrera política y militar al servicio de los monarcas españoles que finalizó con su muerte en 1582<sup>943</sup>.

El segundo, referido a las que, según la tradición, fueron las últimas palabras de este personaje, transmitidas por Fray Luis de Granada:

Tres cosas diré a Vuestra Majestad; la una es que no se ofreció negocio vuestro, aunque fuese muy pequeño, que no le antepusiese al mío, aunque fuese importantísimo; la segunda,

---

<sup>942</sup> *Respuestas Generales* de Jerez de la Frontera. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 16/08/2020).

<sup>943</sup> *Fundación Casa de Alba*, edición digital, cita en *Los Alba mayores*, <https://www.fundacioncasadealba.com/historia-de-la-casa-de-alba.php> (consultada el 16/08/2020).

es que mayor cuidado tuve siempre de mirar por vuestra hacienda que por la mía y así no os soy en cargo de un solo pan a Vos ni a ninguno de vuestros vasallos; la tercera, es que nunca os propuse un nombre para algún cargo que no fuese el más suficiente de todos cuantos yo conocía para ello, pospuesta toda afición<sup>944</sup>.

Obsérvese cómo en ambos textos encontramos referencias más o menos explícitas a la cuestión de los oficios que patrimonializaba la casa de Alba. En el primero se indica que una de las primeras gestiones al tomar posesión del título fue la confirmación de “oficios”, que, evidentemente, podían ser tanto los privados como los públicos detentados por este linaje. Por otra parte, entre las tres cuestiones que comunica el Duque en su despedida, la última se refiere a la designación de los cargos dependientes de la Casa. Creemos que estas anécdotas inciden en la importancia que, en el contexto tanto del patrimonio del linaje como del mantenimiento de su círculo de poder económico y político, jugaban los oficios públicos que había acaparado la Casa de Alba a lo largo de su historia.



Imagen 121. María del Pilar Teresa Cayetana de Silva Álvarez de Toledo, XIII duquesa de Alba, en 1795, por Francisco de Goya (izq.); patio central del Palacio de las Dueñas en Sevilla (dcha.)<sup>945</sup>

Creemos que es de notable interés la carta de 22 de julio de 1751, de María Teresa Álvarez de Toledo y Haro, XI duquesa de Alba<sup>946</sup>, dirigida a la Junta de la Única Contribución en respuesta a los requerimientos de la Oficina sevillana relativos a las rentas y oficios enajenados de su propiedad:

<sup>944</sup> *Ibidem*.

<sup>945</sup> Fundación Casa de Alba y fotografía de Benjamín Núñez González. [http://www.fundacioncasadealba.com/coleccion/ficha\\_c.php?bjdi=5](http://www.fundacioncasadealba.com/coleccion/ficha_c.php?bjdi=5) (consultada el 25/07/2020).

<sup>946</sup> Se trató de la primera mujer que ostentó el título por derecho propio. Fue la bisabuela del conocido personaje retratado años más tarde por Goya que podemos ver en esta página.



“La duquesa de Alba, de Huéscar, marquesa del Carpio, condesa duquesa de Olivares, condesa de Monterrey, marquesa de Villanueva del Río.

Vuestra Señoría dice que por el asistente de la ciudad de Sevilla, como subdelegado de esta Real Junta en la Comisión de la Única Real Contribución, se ha mandado al administrador y apoderado de las rentas de la villa de Alcalá de Guadaira presente en su Juzgado los títulos de dichas rentas, y otros, y por el que se halla en la ciudad de Écija los de las de la villa de la Campana, ambos pueblos del dicho Marquesado de Villanueva, apercibiéndole que de no hacerlo pasarían por día de apremio a embargar las rentas y otras providencias.

Y aunque han expuesto no lo pueden cumplir por tener la suplicante en esta Corte su archivo, y en él los títulos que se les piden, no se aquietan dichos subdelegados, ni otros de distintos partidos. Y respecto de causarse muchos perjuicios con las molestias de los citados jueces, por lo que Suplica a Vuestra Señoría se sirva expedir la orden conveniente mandando a los dichos subdelegados suspendan cualquier apremio contra los administradores requeridos sobre la presentación de los documentos que se les ha pedido y pidiesen a los demás que tiene en sus citados. Que la suplicante hará se pongan los que se deban presentar en esta Real Junta acompañados de sus copias para su legalización a fin de recuperar los originales. Según y en la conformidad que se ha pedido y mandado a instancia del conde de Paredes, en que recibirá merced de Vuestra Señoría Ilustrísima”<sup>947</sup>.

Para empezar, creemos que es indicativo de la fuerte personalidad de la Duquesa el hecho de que aparezca suscrita en primera persona, extremo totalmente infrecuente entre la correspondencia de los grandes que tuvieron encontronazos con las oficinas de la Única, que siempre recurrían a las figuras interpuestas, como los administradores. La Duquesa no solo no evita, sino que busca la comunicación directa con los máximos responsables de la Magna Averiguación. También denota una cierta ingenuidad administrativa al no recurrir a los subterfugios de otros poderosos.

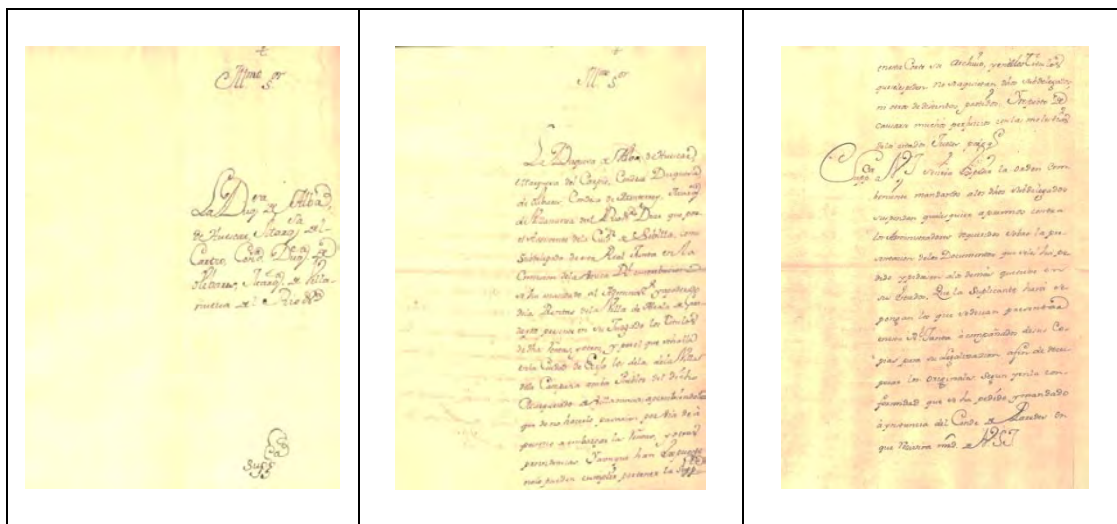


Imagen 122. Carta de María Teresa Álvarez de Toledo y Haro, XI duquesa de Alba, dirigida a los responsables de la Magna Averiguación, datada el 22 de julio de 1751<sup>948</sup>

<sup>947</sup> Carta de la XI duquesa de Alba de 22 de julio de 1751, dirigida a la Junta de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>948</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).



Por otra parte, se constata la diversidad de lugares en la provincia con intereses de la Casa de Alba, desde Alcalá de Guadaira a la villa de La Campana, en las inmediaciones de Écija. Y ello sin que constituya una lista cerrada, ya que se indica que estas situaciones se podían producir en “otros partidos”.

La queja se dirigía en primer lugar contra la actuación del propio intendente de la provincia hispalense, al que la Duquesa erróneamente identificaba no como delegado sino como “subdelegado de esta Real Junta en la comisión de la Única Contribución”. Obviamente, los funcionarios contra los que se dirigía realmente eran los subdelegados de aquellos partidos. A este respecto, manifestaba que dichos empleados públicos habían requerido a sus administradores de Alcalá de Guadaira y Écija para que aportaran los títulos correspondientes, so pena (y aquí radicaba la queja y petición de la aristócrata) de embargo de las rentas que percibiera por estos beneficios. Y ello a pesar de que aquellos empleados habían argumentado que era imposible por estar depositados en su archivo con sede en la ciudad de la Corte. Por tanto, se recurría al socorrido argumento al que acudía en estos casos la mayoría de la alta nobleza. Sin embargo, al mismo tiempo la Duquesa se ofrecía para la entrega a la Junta de las copias debidamente protocolizadas, y así mantener los originales. Parece que después del primer tanteo, para constatar hasta dónde podrían llegar los responsables de las operaciones en Sevilla, prefirió evitar la colisión frontal.

Desconocemos cuántos requerimientos se habrían mandado hasta entonces por los responsables de las operaciones a los administradores de la Casa de Alba, aunque tenemos indicios de que hasta el momento ni tan siquiera habrían comunicado la relación completa de oficios y rentas enajenadas que disfrutaba<sup>949</sup>. Estamos seguros de que la paciencia de la Intendencia sevillana estaría más que colmada si recurrió a la amenaza del embargo de

---

<sup>949</sup> Una vez adoptada la decisión de suspender los embargos, en la orden formal de la Junta sobre sobreseimiento de los mismos, de agosto de 1751, se hacía referencia expresa a que se pretendía también con ella que estos administradores aportaran por fin la lista completa de todos estos bienes y derechos enajenados propiedad de la Casa en las diferentes localidades de la provincia: “Queda enterado de la orden sobre que sobresea en los apremios que contra la duquesa de Alba se practican por él y los subdelegados, a fin de que presente las pertenencias de lo enajenado que posee en aquella provincia y que avise las alhajas que deban justificarse para que se entreguen los títulos en esta Corte”. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

rentas, ya que esto suponía un claro indicio de enfrentamiento directo con el considerado como uno de los más grandes linajes de España.

De ahí que no deba sorprendernos la inmediata respuesta de la Junta ordenando el cese de dichos embargos, que podemos considerar mucho más que conciliadora y en línea con la política comentada al inicio de este epígrafe de combinar mano firme en la reclamación de los documentos con una gran moderación en las formas, en aras de evitar la confrontación con la alta nobleza. Observemos que en el documento no se recriminaba a la Intendencia sus decisiones ni se le prohibía el uso del instrumento coactivo del embargo, sino que se justificaba la decisión en el compromiso de pronta entrega de los documentos por la Duquesa.

*“Habiendo representado a la Real Junta de la Única Contribución la Excelentísima Señora duquesa de Alba que por Vuestra Señoría y sus subdelegados expiden diferentes títulos de alhajas enajenadas de la Corona, que le pertenecen en esta provincia, con apercibimiento que de no hacer la entrega sus administradores se pasarían a embargar. Y pedido que, en atención a tener sus archivos en esta Corte, y a estar pronta a entregar en ella las copias de los privilegios originales, se diera orden por la Junta para que cesaran los apremios que sobre esto se hacían por esos subdelegados contra los administradores requeridos. Acordó prevenga a Vuestra Señoría cese por sí y sus subdelegados en los mencionados apremios, avisando las alhajas de dichos títulos deban entregarse copias en esta Corte”<sup>950</sup>.*

También se dirigía comunicación de este acuerdo a la propia Duquesa, documento que reflejaba a las claras el difícil equilibrio al que jugaba la Junta en este asunto. Por un lado, fue en sí un indicio de la deferencia que se pretendía con el personaje, aunque al mismo tiempo se le recordara que las operaciones traían su origen en el acuerdo real, ya que era el propio monarca el que ordenaba la recogida de las copias de los títulos. Se incluía además el sutil recordatorio de que la decisión se adoptaba por un motivo: el compromiso de cumplir con prontitud con la presentación de las copias de los títulos.

*“En vista de lo que Vuestra Excelencia hizo presente a la Real Junta de la Única Contribución, sobre que el intendente de Sevilla y sus subdelegados cesaran en los apremios contra sus administradores para la exhibición de los títulos de oficios y rentas enajenadas, de que en asunto de la misma Única Contribución manda Su Majestad se tomen copias, respecto de tener Vuestra Excelencia en sus archivos los originales, y de estar pronta a entregar estas copias en los términos que se concedió al conde de Paredes. Acordó participe a Vuestra Excelencia se comunica ponerle correo Orden al intendente de Sevilla para que por sí y sus subdelegados cesen en los expresados apremios”<sup>951</sup>.*

---

<sup>950</sup> Acuerdo de la Junta de 23 de julio de 1751, dirigido al intendente de Sevilla, al respecto de la queja formulada por la duquesa de Alba. *Ibidem*.

<sup>951</sup> *Ibidem*.

### 3.1.7.4.3. El marqués de Estepa y sus títulos de oficios no protocolizados

El caso del marqués de Estepa y conde de Fuensalida supuso una vuelta de tuerca más en el tira y afloja en el que parecía que los grandes nobles habían entrado con las autoridades de la *Averiguación*, al menos en la provincia de Sevilla. En este caso, el pretexto que se aducía por el noble para no aportar los títulos originales era “no exponerlos a la contingencia de un camino tan dilatado, o que con otro cualquier motivo se le oscurezcan y pierdan”<sup>952</sup>.

Con base en ese argumento, solicitaba directamente al rey que no se le exigiera la exhibición de los originales, permitiéndosele la entrega de un testimonio íntegro: “En esta atención suplica a Vuestra Majestad se sirva dispensar la presentación de dichos títulos originales, y mandar que el juez subdelegado que se halla en Estepa admita por suficiente el testimonio íntegro que se le ha presentado, y otros que por el suplicante en caso necesario se presentarán [...]”. Dado que según la redacción se deduce que ya había aportado dichos documentos, interpretamos que lo que se había limitado a depositar era un testimonio simple y no la preceptiva copia protocolizada en la forma establecida por la Junta en su orden general, a la que ya hicimos referencia.

Lo cierto es que la Junta respondió evitando entrar en disquisiciones y limitándose a recordar que debía cumplir lo establecido en dicha orden; por tanto, se le denegaba implícitamente la presentación de copias o testimonios simples: “Lo acordado por punto general y que diga donde tiene el archivo”<sup>953</sup>. El órgano supremo de las operaciones se mantenía firme en sus intenciones de acceder a esta importantísima información documental.

---

<sup>952</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>953</sup> Orden de la Junta (carece de fecha) al respecto de la solicitud anterior del marqués de Estepa (igualmente sin fecha). *Ibidem*.

#### 3.1.7.4.4. Otros conflictos por la cuestión de los oficios enajenados

En 1754, cuando se suponía que las operaciones deberían haber entrado hace tiempo en la fase de los últimos trabajos administrativos relacionados con la elaboración final de los libros oficiales y otros documentos, la Intendencia de Sevilla informaba a la Junta mediante carta de 8 de enero de que todavía estaban pendientes a estas alturas algunas de las averiguaciones de datos de trascendencia fiscal. Concretamente, manifestaba que, aunque hacía meses que se había requerido sus títulos de propiedad de rentas enajenadas a ciertos nobles de título (condes de Montijo<sup>954</sup> y de Baños, duque de Béjar, marquesa de Astorga), todavía no los habían exhibido: “[...] no se ha verificado el cumplimiento, que dilatan, por sus fines particulares”<sup>955</sup>.

Como se aprecia, la comunicación implicaba además un pronunciamiento explícito sobre la conducta de los díscolos aristócratas: según la Delegación no habrían cumplido el requerimiento de manera intencionada y por motivaciones por completo ajenas al interés público. El contenido de la misiva era coherente con el hartazgo que la Oficina mostraba desde el principio ante lo que consideraba una clara actitud obstruccionista de las operaciones por parte de un importante sector de la alta nobleza con fuertes intereses en la demarcación de Andalucía occidental. Sin embargo, debemos tener en cuenta que, dado el tiempo transcurrido, y los recurrentes apremios de la Junta desde años atrás al respecto de retraso general de las operaciones, se hacía más necesaria que nunca una justificación de los responsables del Catastro en la provincia, enfatizando la responsabilidad de los hechos en la conducta de los morosos. Este aspecto autoexculpatorio también explicaría el tono directamente acusatorio contra los nobles citados en la misiva que nos ocupa.

Concretamente, Sevilla se refería a los siguientes títulos: “[...] al administrador del conde de Montijo, presentase los títulos de Teba y Ardales que posee en esta Provincia; y el de los Marquesados de Ayamonte y Villamanrique, con sus anexos unidos

---

<sup>954</sup> En este caso, se indicaba que había sido requerido hacía más de un año, sin respuesta.

<sup>955</sup> Carta de la Intendencia de Sevilla de 7 de enero de 1754, dirigida a la Junta de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

a la Casa de Astorga; y del Señorío de Gines, que goza el conde de Baños, se requirió con igual motivo, no se ha verificado el cumplimiento”<sup>956</sup>.

Pero no acababa ahí el informe de los problemas habidos con las rentas y oficios enajenados. La Oficina hispalense informaba de que también incumplían “la mayoría de comunidades, pueblos y particulares que poseen estas regalías, cuya copia es más crecida en este Reinado que en otro alguno; la mayor parte no ha manifestado los títulos, lisonjeándose todos de que el apercebimiento de describir por del Rey, lo que no se justifique será inverificable; pues siempre que ocurran con el privilegio, deberá admitirse”<sup>957</sup>. Es decir, se había detectado que entre los ayuntamientos morosos se daba por hecho que no iba a tener consecuencias punitivas el no aportar los documentos legitimatorios en la forma establecida y sí un flagrante beneficio en tanto que se verían libres de la supervisión del Catastro.

No podemos evitar relacionar esta circunstancia con la situación descrita para el Ayuntamiento de Jerez en relación con la propiedad de buena parte de los títulos enajenados de la Corona en la ciudad (ver epígrafe 3.1.7.2). Es decir, se constata que las propias instituciones municipales, en las ciudades de ciertas dimensiones, se habían convertido en algunas de las principales propietarias de oficios enajenados, a base de invertir durante décadas importes procedentes de sus bienes de propios en la compra a la Corona de estos privilegios. Por tanto, los respectivos cabildos gestionaban buena parte de los cargos más rentables de la administración local en términos económicos y/o políticos. Evidentemente, este era otro recurso de las oligarquías locales, que, de esta forma, y en función de su presencia en los órganos de gobierno locales, además de disponer de los oficios que directamente eran de su propiedad, controlaban de manera indirecta los de titularidad municipal.

Ante este panorama, creemos que no debe sorprendernos que estos ayuntamientos también formaran parte de la nómina de morosos en lo relativo al deber de aportar a las autoridades del Catastro los correspondientes títulos. De alguna manera, podemos concluir que, instrumentalizados los cabildos por las élites, este obstruccionismo de las

---

<sup>956</sup> *Ibidem.*

<sup>957</sup> *Ibidem.*

averiguaciones estaba en consonancia con la postura de los potentados, cada vez más clara, al respecto del proyecto de la *Única Contribución*: era un proceso contrario a sus intereses de estamento privilegiado y al *statu quo* asentado desde hacía siglos, por lo que lo menos que reclamaba era una actitud de oposición pasiva. Pensamos que esa manera inicial de oposición fue evolucionando hacia posturas más activas de las élites, que fueron realizando una auténtica labor de zapa en la propia Corte, culminando en que el proyecto naufragara a pesar de que la fase de averiguación alcanzara sus objetivos.

También se mencionaba a “particulares” como incumplidores del deber de presentar los títulos. Creemos que la Intendencia hispalense se refería aquí a los detentadores de los cargos enajenados de menor nivel jerárquico y retributivo. Tampoco parece excepcional que muchos de los que se encontraran en la órbita clientelar de los miembros de las oligarquías locales adoptaran al respecto una política análoga a la de sus patronos, sobre todo teniendo en cuenta que en muchos casos habrían podido acceder a la titularidad del oficio enajenado gracias a la intervención más o menos directa de aquellos.

Con todo, dado el tiempo transcurrido, la Intendencia estaba obligada a implicarse en la cuestión, proponiendo soluciones concretas a la paralización y bloqueo que venía provocando la dilación de este importante trámite. De ahí que la Oficina sevillana propusiera “que el único medio de obligar a los Legos al *aprompto* de estos documentos, sin dispendio de tiempo y caudales, es detener la renta de una o más fincas en sus inquilinos, lo que esperan apruebe la Junta, o que les prevenga lo que sea de su agrado”. La medida era al mismo tiempo sencilla de ejecutar (bastaba ordenar a los arrendatarios que no satisficieran las correspondientes rentas a los propietarios) y efectiva, al cortar la entrada de estos ingresos en las arcas de sus destinatarios. Para algunos de ellos, que como hemos visto acumulaban un amplio número de estos títulos en sus patrimonios, podía suponer un golpe importante.

Y si bien es verdad que la Junta fue receptiva de nuevo ante el problema planteado en su demarcación suroccidental, una vez más demostró diferente sensibilidad en función de la condición de los responsables de la demora. Con los miembros de la nobleza implicados (los “Señores”, en palabras de la Junta), se estableció como medida el enésimo requerimiento; con el resto, incluidos los eclesiásticos, un plazo conminatorio de un mes

para la presentación de los títulos, así como la amenaza, en caso contrario, de un embargo directo de todas las rentas que recibieran de los mismos:

*“Repetir a los Señores aviso de la falta que hacen estos instrumentos y la precisión en que se ve la Junta para hacer que se cumpla lo que el Rey manda. Y que con todos los demás morosos tanto eclesiásticos como legos les haga saber que, si en el término de un mes no presentan los títulos, se les embargarán los frutos de las alhajas de que dimanaren estos incidentes”<sup>958</sup>.*

Tras el requerimiento directo de la Junta al conde de Baños, en el que obviamente se obviaba cualquier referencia al apremio de embargo de frutos de las rentas, aquel respondió en los siguientes términos:

*“[...] luego que mi administrador me dio aviso (de qué) se le pedía por el intendente de Sevilla, acudí aquí a la Real Junta ofreciendo presentarlos en la oficina que para este fin tiene destinada esta Corte, mediante parar estos en Contaduría y por no exponerlos con su remisión al riesgo de que se perdiesen. Y en su consecuencia ha pasado mi contador a dicha oficina (como podrá certificar el escribano de la comisión) para que se saquen las copias. Pero como para ello se necesita de algún tiempo por el volumen de los instrumentos de que se componen, he de merecer a Vuestra Señoría se sirva hacerlo presente a la Junta asegurándola he estado y estoy pronto a hacer dicha exhibición luego que se concluyan las referidas copias que se están sacando”<sup>959</sup>.*

Si tomamos como buena la demora alegada por la Oficina, el cinismo de la contestación del Conde se hace evidente, ya que después de transcurridos siete meses desde del último requerimiento formal del intendente (extremo que no niega), seguía escudándose tan solo en los manidos pretextos (cinco años después) del depósito de los documentos en “su archivo de la Corte”, en el supuesto daño que sufrirían por su traslado y en el tiempo necesario para hacer las copias de los títulos.

Por otro lado, si se analiza la respuesta del duque de Béjar, podemos permitirnos hablar de verdadera arrogancia, ya que no se limita a pronunciarse con cierta displicencia, al igual que el Conde. Va mucho más allá, haciendo referencia expresa a lo que considera excesivo celo del intendente de Sevilla; y todo ello a pesar de que confiesa que no dispone de uno de los documentos acreditativos, que está pendiente de localizar en el AGS:

*“Aunque me resta hallar uno de los papeles, que se buscaban en el Real Archivo de Simancas, para presentarlos todos completos en la Real Junta de Única Contribución, con mis privilegios, como estábamos de acuerdo. Haré se pongan en ella luego ya copiados, para que se autoricen, y pueda Vuestra Señoría sacar al intendente de Sevilla de este*

---

<sup>958</sup> Acuerdo de la Junta de 25 de enero de 1754. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>959</sup> *Ibidem*.

*cuidado, que se ha tomado tan a pechos; no obstante, que poco ha, por hacerme merced, Vuestra Señoría le avisó que suspendiese sus instancias*<sup>960</sup>.

Hacia referencia el orgulloso aristócrata al episodio que ya expusimos anteriormente, en el sentido de que puntualmente la Junta indicó a la Intendencia que cesaran para ellos los requerimientos de embargos. Sin embargo, esa medida anterior, puramente formal, no podía ser excusa para dilatar la presentación de estos documentos. Lo cierto es que el tono del Duque denotaba un desdén evidente hacia la labor del intendente e, indirectamente, de la propia Junta, que nos parece significativo de la postura de buena parte del estamento nobiliario hacia la fiscalización de sus rentas. Y ello sin entrar en otras consideraciones, como que esta desatención a los requerimientos pudiera esconder una verdadera falta de legitimidad de ejercicio de algunos de los títulos enajenados, fraude que se pudiera pretender encubrir, entre otras estrategias, con base en esa postura de autosuficiencia.

Curiosamente, por primera vez en toda la documentación analizada se hacía referencia a la localización de documentos en el Archivo de Simancas. La remisión del Conde confirma la plena operatividad de este archivo en el siglo XVIII. Esta centuria fue un periodo de luces y sombras para el gran archivo de la Monarquía hispánica, que ya se había asentado en los siglos anteriores como el gran depósito documental de la Corona<sup>961</sup>.

Por su parte, la marquesa de Astorga utilizó en su respuesta argumentos análogos a los del Conde, por lo que no vamos a entrar en el detalle de su análisis<sup>962</sup>.

---

<sup>960</sup> Carta del duque de Béjar a la Junta, de 27 de enero de 1754. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>961</sup> Bajo la dirección de Manuel Santiago de Ayala durante este periodo, esta familia seguiría controlando los resortes de esta institución durante la práctica totalidad del Setecientos. Es interesante que a lo largo de estos años pasaron a formar parte de los fondos del Archivo documentos a los que ya nos hemos referido en este trabajo y volveremos en capítulos posteriores, como el Concordato de 1753. Entre las sombras, algunas dudas sobre su organización y funcionamiento que provienen de personajes como José Marcos, enviado de José Carvajal en 1751, o del propio Jovellanos, que lo visitó en 1791. A. DE LA PLAZA BORES: *Archivo General de Simancas, Guía del investigador*, MC, 1992. Edición digital en <https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:2794ac18-dfaf-4a7c-99a6-3a7e897b3e5c/guia-del-investigador.pdf> (consultada el 12/08/2020).

<sup>962</sup> Carta de la marquesa de Astorga a la Junta de 24 de enero de 1754. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).



En tono muy diferente a los anteriores se empleaba el conde de Montijo, dando explicaciones detalladas, probablemente porque poco tenía que perder como veremos a continuación. Realizó algunas puntualizaciones, haciendo referencia a que parte de los títulos solicitados no los poseía por no pertenecer ya a su patrimonio desde que el Rey los había recuperado poco tiempo atrás: “[...] debo decir a Vuestra Señoría que el Estado de Teba y Ardales no le poseo, ni me pertenece, pues sus alcabalas, que eran del de Algaba, las desempeñó Su Majestad el año de 1749, y motivando dicha instancia no haber yo usado hasta hoy, que las remito, de dos cartas órdenes que debí a Vuestra Señoría de la Real Junta para dicho intendente [...]”<sup>963</sup>. Se remitía también a que el retraso se había debido a que su contador había caído enfermo en varias ocasiones.

A modo de conclusión, el análisis de las actitudes de casi todos estos aristócratas implicados en hechos que suponían una evidente obstaculización de la averiguación catastral, su frecuencia y la sospechosa concurrencia de las conductas pasivas y de los argumentos que se reiteran como excusas, nos ha llevado a deducir una verdadera estrategia urdida formalmente entre miembros de la alta nobleza y a partir de conductas que al principio hubieran podido ser de carácter más espontáneo. Parece evidente que un estudio que tratara de indagar en las fuentes que pudieran suministrar datos de esta conspiración (así nos atrevemos a considerarla, dados los resultados que se produjeron finalmente en lo relativo a la no instauración de la *Única*) podría arrojar datos tremendamente interesantes para aproximarnos a la realidad de las interconexiones que se habrían producido en el ámbito interno de la alta nobleza española de mediados del Setecientos. Dicho de otro modo, determinar si hubo una estrategia compartida y expresamente dirigida por un sector especialmente influyente de los grandes potentados de la época a sabotear la aplicación del nuevo tributo, podría ser el objeto de una investigación cuyos resultados ofrecerían una pieza clave para ayudar a completar el rompecabezas de este periodo de la Historia de España.

---

<sup>963</sup> Carta del conde de Montijo a la Junta, de 29 de enero de 1754. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

### 3.1.7.4.5. El caso de la alcaidía del Alcázar de Jerez de la Frontera

El 7 de enero de 1755, con las operaciones del Catastro en sus últimos trámites (o al menos así debía ser), el equipo director de Sevilla, es decir, el intendente y el administrador general, se dirigió conjuntamente a Madrid (como era costumbre en las cuestiones que consideraba graves) para exponer el nuevo problema que se había suscitado en las operaciones de la *Única Contribución* en Jerez de la Frontera. Concretamente, el marqués de Vallehermoso, a la sazón alcaide del Alcázar de la ciudad, se negaba a aportar los títulos acreditativos de la titularidad de dicho cargo, a pesar de los reiterados requerimientos del personal de la Oficina: “[...] El subdelegado del Partido de Jerez representa que habiendo hecho repetidas instancias al marqués de Valhermoso, Alcaide del Real Alcázar de aquella Ciudad, para que exhiba el título de pertenencia de esta alhaja, no ha tenido efecto, excusándose con el pretexto de no poder hacerlo sin orden del superintendente general de los alcázares [...]”<sup>964</sup>.

En principio, los Reales Sitios, bienes realengos y lugares análogos no estaban expresamente excluidos de la *Magna Averiguación* en las Instrucciones originales (Capítulos 19 y 36). De hecho, la interpretación inicial que hizo la Junta ante consultas análogas de otros intendentes fue que estos lugares y patrimonios debían ser objeto de averiguación. Sin embargo, dada su trascendencia, la cuestión pasó al propio Ensenada, que obviamente la elevó al rey. No se resolvió definitivamente hasta 1752, con la exclusión expresa de cinco de los Reales Sitios: Retiro, El Pardo, San Ildefonso, Aranjuez y El Escorial. Todos los demás, así como los bienes realengos y análogos, deberían ser objeto de la averiguación<sup>965</sup>. Por tanto, el Alcázar y su Alcaidía formaban parte de los bienes y derechos que estaban en el ámbito de las operaciones de la subdelegación jerezana.

Para contextualizar adecuadamente la cuestión, debemos continuar situando la importancia política y económica del oficio de alcaide del Alcázar de Jerez, haciendo

---

<sup>964</sup> Carta de la Delegación de Sevilla a la Junta, de 7 de enero de 1755. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>965</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 357.

referencia brevemente a la historia y situación legal de este conjunto patrimonial<sup>966</sup>. Para ello nos podemos remitir a las palabras de Fernando Monguió, que publicó en los años 70 del siglo pasado un interesante estudio sobre la evolución del título y su conjunto inmueble:

La alcaidía de los reales alcázares y puertas de Jerez fue, a no dudarlo, pieza codiciada durante seis siglos cumplidos. Primeramente, por llevar acumuladas funciones militares de importancia, que lo eran también de provecho, al quedar Jerez como cabeza de esta zona de frontera con el reino granadino. Después, a causa de lo destacado de sus primeros titulares, entre los que figuran personalidades del relieve del poderoso Conde de Arcos D. Juan Ponce de León y su hijo el gran Marqués de Cádiz, el comendador mayor de León Garcilaso de la Vega y su hijo el famoso comunero D. Pedro, y los Condestables de Castilla. La lista podría alargarse sin gran esfuerzo.

Ser alcaide del Alcázar de Jerez significaba, pues, algo así como un espaldarazo social que, en tiempos en que la función guerrera quedó anulada o poco menos, compensaba sus escasos provechos económicos. Por esta razón, su desempeño, aunque no en propiedad, a lo menos con título de teniente, fue grandemente buscada, dando origen en algunas ocasiones a intrigas y pequeñas luchas, y en la época de los bandos, al agudizarse la rivalidad entre las dos casas de Marchena y Niebla, que aspiraban al monopolio efectivo de la autoridad en la Andalucía Occidental, el desempeñar la alcaidía sirvió primero de punto de apoyo a D. Rodrigo Ponce de León, para obtener el título de corregidor de la ciudad, y después, para entrar en ella, apoderándose de su gobierno, convirtiéndola en centro de operaciones, merced al cual quedase contrabalanceada la influencia del Duque de Medina Sidonia, su antagonista en Sevilla<sup>967</sup>.

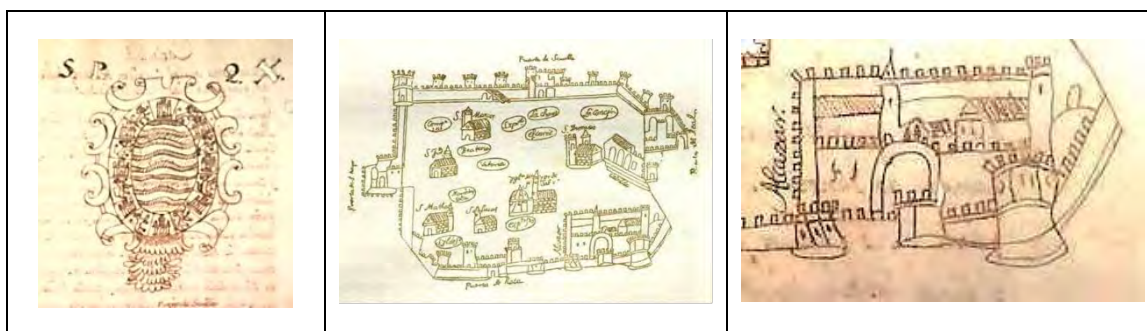


Imagen 123. Croquis del Jerez intramuros, de Ángelo Dávila, 1768 (detalles): escudo de la ciudad (izq.), vista general (centro) y detalle del Alcázar (dcha.)<sup>968</sup>

En definitiva, estamos hablando de un oficio que era muy relevante desde la incorporación de la ciudad a la Corona castellana, no tanto por las facultades

<sup>966</sup> Que, afortunadamente, se ha preservado en gran parte hasta la actualidad, con aportaciones arquitectónicas que van desde la época andalusí hasta el propio siglo XVIII, con el palacio construido precisamente por los Villavicencio. Hoy es de titularidad municipal y constituye uno de los principales conjuntos histórico-artísticos de la ciudad.

<sup>967</sup> F. MONGUIÓ BECHER: *Historia del Alcázar de Jerez desde su incorporación a los dominios cristianos*, Centro de Estudios Históricos Jerezanos, Jerez de la Frontera, 1974, p. 9.

<sup>968</sup> AMJF.

administrativas y los beneficios económicos efectivos que suponía<sup>969</sup>, sino sobre todo por el prestigio del que se beneficiaba su titular, prestigio que se asociaba a la legitimación histórica que ofrecía el estar vinculado a los grandes linajes nobiliarios que participaron en la conquista de la ciudad y su alfoz. Sin duda, históricamente, las grandes magistraturas de Jerez habían estado asociadas a la familia que ostentaba la alcaidía del Alcázar<sup>970</sup>.



Imagen 124. Detalle del Alcázar, procedente del grabado *Xeres de la Frontera* de la obra *Les Delices de L'Espagne & du Portugal*, 1707, de Juan Álvarez de Colmenar; ilustración de Anton Van der Aa. (izq.); vista actual (2015) de su interior, con el Palacio de los Villavicencio al fondo (dcha.)<sup>971</sup>

Tras un periodo inicial de aproximadamente un siglo desde la conquista (1264), en que su titularidad pudo estar a disposición del Cabildo jerezano, desde el siglo XIV se documenta que es la Corona la que gestiona el cargo y nombra a los alcaides entre las

<sup>969</sup> Fernando Monguió minimiza el valor de las rentas económicas que reportaría la alcaidía según las fuentes antiguas: “Según unas interesantes informaciones hechas en los años de 1588 y 1592 [...] *Los aprovechamientos quel dicho alcaide tiene son una tierra quel dicho Alcázar tiene entre las puertas del Real, que renta veinte y un ducados, y un pedazo de tierra calma de tres aranzadas cerca del monasterio de Nuestra Señora de Guía, que algunos años no hay quien las arriende, y cuando se arrienda vale cinco ducados de renta, y que ahora está por arrendar. Y una bodega arrimada a la muralla, que renta treinta ducados y seis gallinas de renta que paga una muger sobre unas casas. Y que no tiene otro salario ni aprovechamiento alguno. Monta esto cincuenta y seis ducados, sin las gallinas,...* Como se ve, no era una gruesa prebenda la alcaidía, y si era solicitada, más lo sería por el fuero que por el huevo, pues si este existía, aprovechaba a los alcaides propietarios, pero no a sus tenientes”. F. MONGUIÓ BECHER: *Historia del Alcázar de Jerez...*, p. 14.

<sup>970</sup> En la clasificación de los oficios municipales que realizó en su día el profesor Tomás y Valiente, en función de sus vínculos con la institución jurídica de la enajenación, se diferenciaba entre “oficios de pluma”, “oficios de poder” y “oficios de dineros”. En el caso que nos ocupa, y con algunos matices, nos encontraríamos ante un supuesto claro de la segunda categoría, es decir, se trataría de un cargo que, de manera preferente y aun indirectamente, implicaría acceder a ciertas cotas de poder político, ya que supondría la condición de regidor (llevaba asociada una *veinticuatría*) y reconocería un gran prestigio social a la familia que lo detentara. Aunque también presentaba ciertos beneficios económicos, eran, como hemos visto, casi irrelevantes.

<sup>971</sup> BNE y fotografía de Juan Cruz F.

grandes familias. A partir del siglo XVII, la alcaidía acentuó su carácter de título de prestigio, al perder las funciones militares que le eran inherentes desde la conquista. Es el periodo en el que la asumió a perpetuidad el linaje de Villavicencio (que ya la venía ostentando), a partir de un juro de heredad por el que la incorporó al mayorazgo de D. Bartolomé de Villavicencio<sup>972</sup>, que era conocido entonces oficialmente por mayorazgo de “Valhermoso de Pozuela<sup>973</sup>”. Se trataba de uno de los linajes más antiguos y poderosos de la ciudad desde su incorporación a la Corona de Castilla, con una activa participación en la Guerra Civil protagonizada por el Rey D. Pedro, al que siempre sirvió con cierto protagonismo, y su hermanastro Enrique.

Concretamente, el titular de la Alcaidía en 1755 debía ser D. Bruno de Villavicencio, único miembro de esta familia que aparece en la categoría de los *veinticuatro* del *Libro de Yndustrial y Personal de Seglares* del Catastro de Ensenada. Su descripción es la siguiente: “D. Bruno de Villavicencio, mayor de 60 años, casado, consiste su familia en su mujer, un hijo mayor sin aplicazi3n, siete criadas, un paje que consta al folio (en blanco) de este libro, un mozo para mandados, al (folio) (en blanco) y un cochero, al (folio) (en blanco). Personas de familia: 0013”<sup>974</sup>.

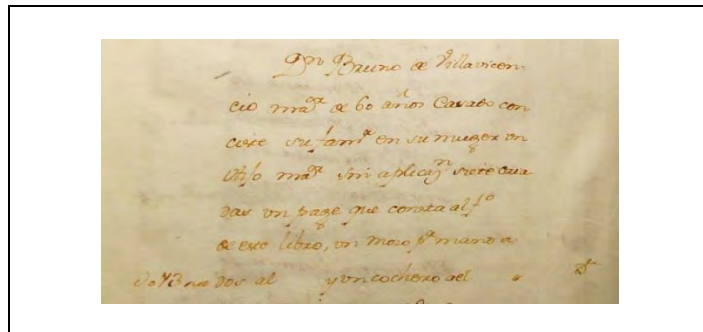


Imagen 125. Referencia a Bruno de Villavicencio y su familia en el *Libro de Yndustrial y Personal de Seglares de la Ciudad de Xerez de la Frontera* del Catastro de Ensenada, 1760 (detalle)<sup>975</sup>

<sup>972</sup> “El tercer período significa la pérdida total del antiguo carácter de la alcaidía del Alcázar, que toma ahora el aspecto de una distinción honorífica, que recae en una casa bien destacada en el pasado de Jerez, la de Villavicencio, en la que entra a perpetuidad por juro de heredad, según la cédula de concesión de merced, incorporándose al mayorazgo de D. Bartolomé de Villavicencio por escritura de 19 de Mayo de 1644, con conocimiento y aprobación expresa de la Corona. Esto se desprende del contenido de la real cédula de 13 de Enero de 1648, capital para el conocimiento exacto y una recta y acertada interpretación de hechos posteriores”. F. MONGUIÓ BECHER: “Historia del Alcázar de Jerez...”, p. 11.

<sup>973</sup> Recordemos que Pozuela era uno de los tres despoblados existentes en el municipio cuando se desarrolló la averiguación catastral, y uno de los dos de titularidad señorial, junto al de Arquillos.

<sup>974</sup> AMJF, AHR, C.18, nº 34, *Libro de Yndustrial y Personal de Seglares de la Ciudad de Xerez de la Frontera*, 1760, folio nº 173 vto.

<sup>975</sup> *Ibidem*.

Recordemos que, como tuvimos oportunidad de exponer al inicio del presente epígrafe, el marqués de Vallehermoso eludió la autoridad de la oficina local de la *Única* cuando fue requerido a exhibir los títulos que legitimaban su oficio de alcaide, remitiéndose al responsable en Madrid de los Reales Alcázares. Por tanto, evitó cumplir las órdenes de los responsables de las operaciones catastrales, escudándose en un supuesto conflicto de competencias, al considerar que la decisión final correspondía a la Superintendencia General de Alcázares.

A este respecto, el reinado de Fernando VI afectó a la organización y dependencias administrativas de los Reales Sitios y Alcázares de la Corona. Coincidiendo precisamente con la caída en desgracia del marqués de la Ensenada y la unificación de las antiguas Secretarías de Estado y de Despacho, se nombró en 1754 para la misma al militar irlandés Ricardo Wall, tras la muerte de su titular Carvajal. Como parte de la reorganización del gobierno que se produce en estas fechas, van a pasar a dicha Secretaría las competencias en materia de gestión de aquellos Reales Sitios y demás inmuebles análogos, como era el caso del Alcázar de Jerez de la Frontera. Así, la Junta de Obras y Bosques, que es la que hasta entonces asumía esas funciones, conservará tan solo potestades judiciales<sup>976</sup>.



Imagen 126. Retrato de Ricardo Wall y Deveroux, anónimo (izq.); grabados de algunos de los Reales Sitios a mediados del XVIII (dcha.): Buen Retiro (arriba) y Aranjuez (abajo)<sup>977</sup>

<sup>976</sup> F. J. DÍAZ GONZÁLEZ: “La disolución de la Real Junta de Obras y Bosques en el Siglo XVIII”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá*, 2006, pp. 69-82 (la cita en la p. 78).

<sup>977</sup> Museo Naval de Madrid (en adelante, MNM) y MNP.



Ante la actitud del Marqués de evitar con un subterfugio competencial las órdenes de los responsables de la *Única* (que como hemos visto se limitaba a hacer cumplir la Instrucción real y sus aclaraciones), la Oficina hispalense no se anduvo con remilgos, y planteó la posibilidad de suspenderle en el ejercicio de sus funciones no solo de alcaide, lo cual tendría muy escaso efecto en la práctica, sino también de regidor de la ciudad, cargo que como hemos visto estaba asociado al anterior: “[...] Y aunque nos parecía justa la providencia de que se le retenga el uso del oficio de regidor que ejerce unido a la citada Alcaldía ínterin presentaba el título de ella, pues como ha sido pública la *inobediencia*, debiera serlo el apremio [...]”<sup>978</sup>. Palabras que muestran a estas alturas el considerable hartazgo de las autoridades provinciales del Catastro hacia este tipo de desplantes provenientes de manera reiterada de miembros del estamento nobiliario, e incluso, en este caso, de la aristocracia local.

Sin embargo, y tratándose de uno de los pocos nobles de título residentes en la ciudad y miembro notorio de la oligarquía que dirigía sus destinos, los funcionarios de la *Única* optaron por trasladar la cuestión a la Intendencia antes de adoptar medidas coercitivas de este calado:

*“[...] no hemos dispuesto ejecutarla hasta dar cuenta a la Real Junta de Única Contribución, por medio de Vuestra Señoría, respecto de que carecemos de regla fija para iguales casos, que en esta provincia más que en otra alguna se experimentan frecuentes, por la muchedumbre de enajenaciones: Y de no proporcionarse arbitrio que los disuelva, contemplamos impracticable la puntualización de lo prevenido en la real ordenanza [...]”*<sup>979</sup>.

Es decir, la propia Oficina de Sevilla reconocía lo que ya venimos comentado en los epígrafes anteriores: en la provincia las enajenaciones eran muy numerosas y planteaban problemas considerables a la hora de determinar la titularidad de los cargos y oficios. Y este título había estado expuesto como los demás (quizás en mayor medida) a las vicisitudes de los procesos de enajenación de cargos públicos municipales. Ya vimos como en este caso constaban sucesivas transmisiones de la propiedad por diferentes títulos jurídicos, incluido un juro de heredad que legitimó de manera perpetua su tenencia por el linaje de los Villavicencio a partir del siglo XVII.

---

<sup>978</sup> Carta de la Delegación de Sevilla a la Junta, de 7 de enero de 1755. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>979</sup> *Ibidem*.

Nos acercamos al desenlace, aunque incompleto, de este episodio. La Junta resolvió el 3 de febrero de 1755 siguiendo aparentemente el cauce indicado por el propio Marqués, con respeto del cauce competencial, pero manteniendo la firmeza de la orden general al respecto de la exhibición de los títulos enajenados (“Papel al Señor Don Ricardo Wall para que mande a este alcaide que cumpla con la orden del Rey”). En los términos que siguen se dirigieron al flamante secretario concretando el acuerdo anterior:

*“[...] Habiendo solicitado el intendente de la provincia de Sevilla, que según lo resuelto por el Rey para la práctica de los exámenes de la Única Contribución, exhibiese el marqués de Valhermoso, alcaide del Real Alcázar de Xerez, el título de pertenencia de esta alhaja enajenada, y excusándose con el motivo de no poder ejecutarlo sin orden de Vuestra Excelencia, ha acordado la Real Junta ponerlo en noticia de Vuestra Excelencia para que expidiéndole la correspondiente, tenga efecto lo mandado por Su Majestad en las Instrucciones formadas para este asunto”<sup>980</sup>.*

Aquí finalizan los documentos relativos a esta cuestión disponibles en los legajos de la correspondencia entre la Junta y la Intendencia sevillana. Por tanto, y dado que nos consta que los Villavicencio continuaron ostentando este cargo, la cuestión probablemente se resolvería tras la comunicación a Wall con la cumplimentación del requerimiento por el renuente Marqués, puesto que, como hemos expuesto, la escritura de constitución del juro de heredad sobre la alcaidía a favor de los Villavicencio, de fecha posterior, existe y ha sido estudiada por la historiografía en obras como la ya mencionada.

Para terminar, no podemos evitar hacernos algunas preguntas: ¿Por qué Villavicencio se negaba a cumplir la orden de los responsables de la *Única* en la ciudad? ¿Se trataba pura y simplemente de demostrar que se encontraba muy por encima de estos funcionarios? ¿Quería ocultar datos de trascendencia fiscal que se podían deducir del título? ¿O tenía verdaderos problemas para acreditar la propiedad del cargo de alcaide del Alcázar? Pueden existir argumentos para sostener cualquiera de estas razones, incluso más de una a la vez, aunque la última quizás sea la menos probable al poder sustentarse su titularidad en otras fuentes. Sea como fuere, nunca sabremos con seguridad cuál fue la razón última de su actuación obstructiva de las operaciones catastrales, ya que, como hemos visto, la Junta mantuvo su política de firmeza y, al mismo tiempo, de evitar la confrontación directa, y faltan referencias documentales que nos aporten datos fidedignos sobre la finalización del caso. Sin embargo, y a pesar de todo, creemos que el análisis de

---

<sup>980</sup> Resolución de la Junta de la Única Contribución de 3 de febrero de 1755. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).



los materiales conservados nos ha permitido confirmar a escala local nuestras conclusiones de epígrafes anteriores al respecto de la gestión por los responsables del Catastro de la cuestión de los oficios enajenados, además de analizar particularmente los rasgos y evolución de un oficio público de notable significación histórica en la localidad como la Alcaidía del Alcázar de Jerez.

### **3.1.8. Tensiones interinstitucionales durante las operaciones del Catastro en la provincia de Sevilla**

Ya hicimos referencia, a la hora de exponer el proceso de designación de los subdelegados de los partidos de la provincia hispalense, a las tensiones que este hecho suscitó en localidades como Jerez de la Frontera. Sin embargo, los conflictos interinstitucionales como consecuencia de los requerimientos del proyecto catastral no se agotaron en la provincia de Sevilla. En el presente epígrafe tendremos la oportunidad de constatar que estos incidentes fueron numerosos y muy relevantes los enfrentamientos desatados entre diferentes instancias políticas y administrativas. Especialmente tensos fueron los desarrollados entre las subdelegaciones, órganos de dirección sobre el terreno de la *Única Contribución*, y las instituciones municipales. No debe sorprendernos: la *Magna Averiguación* implicaba una intromisión en la realidad socioeconómica de individuos y colectividades, que a menudo se consideró intolerable por los grupos que controlaban los resortes políticos de pueblos y ciudades. Ello cuando el enfrentamiento no provenía de auténticas extralimitaciones de los funcionarios catastrales, situación que ocasionalmente también se registró.

Por otra parte, la compleja realidad de determinados municipios era especialmente propicia para que se produjeran encontronazos de toda índole entre diferentes instancias políticas y/o administrativas. Así, por ejemplo, espacios como la ciudad de Cádiz y su zona de influencia, dadas sus singulares circunstancias, a las que también podremos hacer referencia, serían especialmente pródigos en todo género de incidencias, algunas de ellas de fuerte carga simbólica. No obstante, los conflictos no se limitaron a los núcleos de mayor peso económico y poblacional; lugares mucho más modestos desde ese punto de vista, como algunas localidades de la Sierra de Huelva, fueron también el escenario de colisiones entre las autoridades locales y los responsables del Catastro.

### 3.1.8.1. La severidad del comisionado del subdelegado de los partidos de la Sierra de Huelva

El problema se planteó en este caso en torno al espacio de los municipios de Almonaster, Cortegana y El Cerro, y se centró en la disputa al respecto de los baldíos comunes de la Contienda de Valdelamusa. Debemos tener en cuenta que la cuestión de la tributación de tierras compartidas por varios municipios había generado conflictos en cuanto al lugar de imputación de las rentas consiguientes, lo que había sido resuelto por la Junta en el sentido de establecer en estos casos el criterio de sujeción del domicilio del perceptor de las rentas. No obstante, a pesar de ello, continuaron las incidencias a la hora de practicar las operaciones, sobre todo en lo relativo a la averiguación de elementos ubicados en estos espacios comunes (fincas de labor, molinos, etc.).

El comisionado por el subdelegado para la elaboración de los *Libros Maestros* de El Cerro, D. José María de Mendoza, ante las dudas generadas sobre la titularidad y concreta ubicación de varios de estos elementos, despachó a un ayudante para que realizara las averiguaciones y completara los datos de este pueblo. Así se hizo, y el funcionario enviado exigió al escribano de dicha localidad el pago de sus servicios. Sin embargo, a pesar de que lo satisfizo, el escribano mostró públicamente su contrariedad y protesta, afirmando que la orden del rey era “no causar costas a los pueblos”<sup>981</sup>. Recordemos que la interpretación de la referencia del Decreto de 1749 a que la voluntad del Rey era que la *Averiguación* no provocara gastos ni a sus pueblos ni a sus súbditos ya había ocasionado conflictos, por ejemplo, en lo relativo al abono de los causados por los peritos de los municipios en las operaciones.

Este hecho originó un cruce de acusaciones en un tono bastante duro entre el comisionado del subdelegado y el escribano, que sobrepasó con creces lo que era habitual en el formalista y comedido lenguaje interadministrativo de la época. La postura de oposición del escribano, firme y reiterada, enojó al comisionado del Catastro, que llegó a ordenar su detención durante 37 días. Además, obligó a continuación al propio municipio

---

<sup>981</sup> Informe elaborado por la Junta de la Única Contribución, de 18 de octubre de 1753. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

a satisfacer nuevos gastos relacionados con una documentación que hubieron de enviar para una comprobación minuciosa de diversos aspectos de sus operaciones.

A pesar de la gravedad de la respuesta represiva, el escribano no se arredró, y haciendo causa común con su ayuntamiento, denunció estos hechos como una verdadera persecución a la que estaban siendo sometidos por el hecho de no considerar conforme a derecho la pretensión del comisionado.

Ante ello, y habiendo sido informada de los acontecimientos por la Intendencia, lo más llamativo es que la Junta de la Única Contribución no se cerrara inicialmente a la reclamación de las autoridades de la pequeña localidad, sino que se dirigiera a la Delegación de Sevilla manifestando cierta ecuanimidad:

*“[...] sobre los perjuicios que expone habersele seguido de las Providencias tomadas en su operación por el subdelegado D. José María de Mendoza, enterada de todo ha acordado remitir a Vuestras Señorías uno y otro como lo ejecutó, previniéndoles que arreglándose a la Orden Circular de 6 de agosto de 1751 e informes ciertos que tomen en el asunto, den la providencia conveniente al caso, y deshagan los agravios que encontraren así en las operaciones como en los salarios”<sup>982</sup>.*

Es decir, se instaba a investigar y acordar las medidas oportunas, ya fuera a favor de una como de otra parte. De hecho, al mencionar “deshagan los agravios” parece que hasta cierto punto la información inicialmente disponible ya le había permitido a la Junta intuir la comisión de posibles abusos por parte del comisionado de la Subdelegación, lo que, unido al propio hecho de acordar una investigación en la que estaba implicado uno de sus dependientes, parecía abrir la puerta a una actuación imparcial y objetiva. Sin embargo, a la postre, se trató de un pronunciamiento más formal que efectivo.

Tras incoar un expediente de investigación, la Delegación hispalense cerraría completamente filas en torno al comisionado, ni cuestionando ni rectificando aspecto alguno de lo acordado por este en relación con la cuestión. A pesar de ello, el mero hecho de haber ordenado la incoación de esta investigación implicaba un ánimo garantista con el que se pretendía, al menos formalmente, amparar los derechos de las autoridades locales e, implícitamente, de los propios vecinos. No es la única muestra que encontramos

---

<sup>982</sup> Carta de la Real Junta de la Única Contribución a la Delegación de Sevilla de 17 de octubre de 1753. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

de esta actuación que pretende cierta transparencia en el funcionamiento de su propio aparato burocrático. Podemos encontrar rastros de esta filosofía en otros trámites del Catastro como la preceptiva audiencia abierta a todos los vecinos en la que se hacía lectura pública de lo recogido en determinados documentos de las operaciones de cada localidad, como en las propias *respuestas generales*, y en la que existía la posibilidad de alegar o, incluso, oponerse a algunos de sus extremos.

### **3.1.8.2. El *hinterland* gaditano y el Catastro de Ensenada**

El Decreto de Felipe V por el que se aprobó el traslado de la Casa de la Contratación en 1717 supuso la confirmación del desplazamiento del centro de control del comercio atlántico de Sevilla a Cádiz. Todo ello, a pesar de que durante el siglo XVIII se producirían varios intentos desde la sede del antiguo puerto de Indias para que el monarca rectificara esta decisión. De hecho, “el traslado de la Casa de la Contratación y el Consulado desde Sevilla a Cádiz en 1717 es el culmen de un juego de intereses y partidas en el que ambas ciudades implican a personajes para que apoyen sus argumentos con pingües donativos a la Corona para inclinar el favor real hacia una u otra de las partes”<sup>983</sup>.

Sin embargo, esta decisión ratificaba por la vía legal lo que ya era una tendencia que se podía apreciar de hecho desde hacía varias décadas. Cádiz, por su extraordinaria ubicación geográfica, por las más que adecuadas condiciones naturales de su bahía o por la disposición de sus crecientes defensas, ya venía postulándose como el sustituto natural de la sede hispalense en el monopolio del comercio con las Indias. A ello hay que añadir las cada vez mayores dificultades que suponía la navegación fluvial remontando el Guadalquivir desde Sanlúcar, con un cauce en continuo proceso de colmatación, así como los mayores tonelajes desplazados por los buques y la propia rémora que suponía este traslado hacia el interior, añadiendo tiempo y ocasiones que facilitaban prácticas tan extendidas como el contrabando basado en la descarga ilegal de mercancía de la flota. Sin embargo, esto no implica que esta pingüe actividad no proliferara también en el puerto

---

<sup>983</sup> M. ALFONSO MOLA: “Cádiz, cabecera de la Carrera de Indias...”, p. 55.

gaditano, aunque sus procedimientos hubieran evolucionado de manera acorde a los nuevos tiempos<sup>984</sup>.

Por otra parte, la capital gaditana llevaba años atrayendo a un número cada vez mayor de comerciantes procedentes de algunos de los núcleos mercantiles más activos de Europa, que estaban contribuyendo a crear la base necesaria para sostener las redes de un comercio trasatlántico que respondía a la perfección a algunas de las ideas del nuevo siglo. La razón y el conocimiento como bases de la acción de los gobiernos, y así, un mejor acercamiento a las posibilidades de los territorios coloniales a partir de viajes científicos de exploración o la aplicación de notables mejoras técnicas en el arte de la navegación, serían ejes de la nueva política borbónica para dirigir su estrategia colonial en los territorios americanos. Medidas reformistas ilustradas como la construcción del arsenal de La Carraca, la creación de la Academia de Guardamarinas en la Isla de León o el traslado del Consulado de Cargadores a Indias, fueron decisivas para que Cádiz se convirtiera en la sede ideal del comercio hispano ultramarino<sup>985</sup>.

Como no podía ser de otra manera, la Bahía, sobre la base de este monopolio comercial, se convirtió en un foco de atracción de negocios, que influiría decisivamente en las localidades del entorno, creando un verdadero *hinterland*<sup>986</sup>, donde se cruzaban las rutas del comercio interno e internacional, que integró una verdadera red en la que los nudos estarían formados por las localidades más dinámicas del entorno. Así, tradicionalmente se ha incluido en esa red a localidades como El Puerto de Santa María o Sanlúcar de Barrameda, que presentaban una estrecha interdependencia del motor comercial gaditano. Sin embargo, la mayoría de los estudiosos del periodo defienden la

---

<sup>984</sup> “En concreto, hay que referirse al contrabando, que en ocasiones ha estado en el origen del crecimiento de algunos núcleos urbanos que han hecho de este tráfico ilegal una verdadera especialidad. Este puede haber sido el caso de algunos de los puertos de la costa inglesa, engrandecidos gracias al transporte desde las costas fronteras de productos prohibidos (té, tabaco, aguardiente), o también el caso de Cádiz, cuyo triunfo sobre Sevilla no se debió solo a su mejor localización geográfica, sino también a las mayores posibilidades que ofrecía para burlar las reglamentaciones de la Carrera de Indias”. C. MARTÍNEZ SHAW: “La ciudad y el mar. La ciudad marítima y sus funciones en el Antiguo Régimen”, *Manuscrits*, 15, 1997, pp. 257-278 (la cita en p. 65).

<sup>985</sup> *Ibidem*, p. 54.

<sup>986</sup> “Vocablo de origen alemán ampliamente utilizado en el ámbito de los estudios portuarios. El *hinterland* de un puerto es su área de influencia terrestre, es decir, el territorio en el cual se originan los productos que alimentan el tráfico de salida de la infraestructura portuaria, pero también el que recibe las mercancías que constituyen el tráfico de llegadas”. L. LÓPEZ TRIGAL: *Diccionario de geografía aplicada y profesional. Terminología de análisis, planificación y gestión del territorio*, Universidad de León, León, 2015, p. 310.

extensión de su área de influencia a un entorno notablemente más amplio, que abarcaría localidades como Chiclana de la Frontera, Puerto Real, Rota o incluso la propia Jerez<sup>987</sup>. Muchos comerciantes matriculados en Cádiz, con derechos de comercio reconocidos, procedían de estas ciudades.

Por su parte, nuestra ciudad se encontraba a poco más de 20 kilómetros en línea recta de Cádiz, aunque las malas calzadas de la época y las dificultades de la ruta fluvial del río Guadalete no facilitaban unos portes que, dada la cercanía, podrían haber sido mucho más fluidos. Obviamente, era una de esas ciudades del entorno de la Bahía que formaba parte de la tupida red que culminaba en el gran emporio colonial. Probablemente, no podríamos encontrarnos dos ciudades en la provincia con rasgos económicos más diferenciados: un modelo de emporio comercial de bases internacionales, con fuerte reinversión de beneficios en las aventuras mercantiles con ultramar y con los puertos europeos, *versus* una potente economía agropecuaria, de fuerte impronta rentista, abierta al desarrollo de una nueva y pujante industria vitivinícola.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que ambos modelos eran perfectamente complementarios. Podemos afirmar que casi todo lo que la comarca jerezana producía en abundancia durante el siglo XVIII formaba parte de lo que la Bahía demandaba cada vez con mayor intensidad<sup>988</sup>. Esta circunstancia se veía reforzada por la absoluta carencia de suelo rústico de la capital y su dependencia total de los suministros que procedían del exterior. La realidad de este papel importantísimo en el flujo comercial que nutría la demanda del puerto de Cádiz la encontramos reconocida expresamente en la propia regulación del conocido como “tercio de buque”. De hecho, en la flota de Indias de 1757 casi el 80% del vino transportado procedía de Jerez y otras poblaciones del entorno de la

---

<sup>987</sup> M. G. CARRASCO GONZÁLEZ, citado en la ponencia “El comercio, motor del desarrollo de la Bahía”, impartida en el Curso de Verano celebrado en la Universidad de Cádiz *La Bahía de Cádiz en el siglo XVIII*, 4 de julio de 2017.

<sup>988</sup> “El impacto americano en la modulación de la producción del traspais agrícola de la Bahía también es nítidamente reconocible. El mercado colonial condicionó un aumento significativo de la superficie cultivada dedicada al olivar y al viñedo, cuyo incentivo eran las exportaciones de aceite y vino a las colonias americanas. [...] En Jerez de la Frontera se roturaron para vid terrenos incultos, pero también se transformaron en viñedos cultivos de otras especies, como cereales y olivar, proceso que alcanzó un gran desarrollo en el primer tercio del siglo XVIII”. J. J. IGLESIAS RODRÍGUEZ: “Las ciudades mercantiles del Atlántico andaluz y su universo de relaciones en la Edad Moderna”, en *Comercio y Cultura en la Edad Moderna, Actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2015, pp. 69-102 (la cita en las pp. 90-91).

Bahía: “Comoquiera que conocemos con exactitud la procedencia de los embarques de los géneros sevillanos, hemos de hacer constar que, en la última flota reseñada, es decir, la de 1757, un total de 7.197 arrobas (que significan el 77%) procedían de Jerez, El Puerto, Puerto Real y Trebujena [...]”<sup>989</sup>. No obstante, algunos autores han relativizado para estos tiempos el peso de productos como el aceite, los cereales o el propio vino provenientes de Jerez y otras localidades del entorno en el comercio colonial con América, situando sus mayores porcentajes en los flujos mercantiles con otros países europeos o en el propio consumo de los núcleos urbanos de la Bahía<sup>990</sup>.

Del mismo modo, la evolución de la normativa reguladora de la elección de los cuatro regidores del Consulado de Cargadores a Indias es indicativa del reconocido papel de Jerez. Tras numerosos desencuentros de los comerciantes afincados en el entorno de la Bahía de Cádiz con los de Sevilla, se dictó la Resolución de 1 de febrero de 1744 por la que de los treinta que participarían en el proceso, 10 serían del entorno gaditano, con la siguiente distribución: 4 de El Puerto de Santa María, 3 de Jerez de la Frontera y 3 de Sanlúcar de Barrameda<sup>991</sup>.

De hecho, una de las obsesiones de los regidores jerezanos a nivel de infraestructuras de la ciudad durante la Edad Moderna, fue la de encontrar una alternativa que permitiera dar salida a los productos del término en dirección al puerto gaditano, sin tener que atravesar la jurisdicción de la vecina localidad de El Puerto de Santa María, cuyo señor recibía pingües beneficios por el mero hecho de exigir tributos de paso a las mercaderías jerezanas en su tránsito a la Bahía<sup>992</sup>. De ahí los recurrentes proyectos para

---

<sup>989</sup> L. GARCÍA FUENTES: “Las exportaciones de productos agrarios de Sevilla en las flotas de Nueva España, en el Siglo XVIII”, en *Actas IV Jornadas de Andalucía y América, Escuela de Estudios Hispanoamericanos-CSIC*, La Rábida, 1985, pp. 181-234 (la cita en la p. 183).

<sup>990</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN, citado en la ponencia “El impacto del monopolio comercial sobre la agricultura del interior gaditano”, impartida en el Curso de Verano celebrado en la Universidad de Cádiz *La Bahía de Cádiz en el siglo XVIII*, el 5 de julio de 2017.

<sup>991</sup> M. ALFONSO MOLA: “Cádiz, cabecera de la Carrera de Indias...”, p. 59.

<sup>992</sup> Sin embargo, momentáneamente, los intereses de los exportadores jerezanos coincidieron con los de la Corona, aunque por motivos diferentes. En 1721, Patiño planteó desde el gobierno la vuelta al proyecto del canal del río San Pedro desde el Guadalete, como medio para evitar la colmatación de la Bahía provocada por los aportes del cauce original del Guadalete. J. J. IGLESIAS RODRÍGUEZ: “El complejo portuario gaditano en el siglo XVIII”, *e-Spania, Revue électronique d'études hispaniques médiévales*, 25/10/2016, (texto en línea).

Además, un suceso contribuyó a suavizar un tanto la situación a partir del 31 de mayo de 1729, año en el que El Puerto pasó a tener estatuto de ciudad de realengo, después de más de cuatro siglos de dominios

permitir una ruta efectiva que permitiera el transporte de las mercancías desde el puerto fluvial de El Portal hasta el Trocadero en Puerto Real (ver epígrafe 3.1.10.10).

La propia documentación catastral de la provincia hispalense que venimos estudiando refleja la existencia de la compleja realidad económica gaditana. El contraste con las *agrociudades* de su entorno, como su vecina Jerez, se manifiesta en las múltiples referencias a las dudas y problemas de carácter técnico que las operaciones originaron en la Subdelegación gaditana. Buena parte de estas dificultades estaban suscitadas por las peculiaridades de un régimen económico absolutamente excepcional en el contexto de la España de la época. Ya hemos hecho referencia a algunas de ellas, pero, como veremos en las siguientes líneas, se produjeron muchas más. Evidentemente, todo ello repercutió en que los trabajos se demoraran allí más que en ningún otro lugar de la provincia y fueran una preocupación constante para la Junta.

En este contexto, debemos incidir por su importancia y carácter simbólico de la nueva cultura económica ilustrada que se venía desarrollando en Cádiz, la cuestión suscitada por Don Francisco de Villasota, subdelegado de las operaciones en esta ciudad, que se dirigió a principios de 1755 a la Intendencia de Sevilla a efectos de plantearle el problema generado en relación con la consideración o no en la averiguación catastral gaditana de los títulos correspondientes a la recientemente creada Real Compañía de La Habana<sup>993</sup>. De hecho, la trascendencia del hecho y sus posibles repercusiones eran evidentes, y la cuestión pronto sobrepasó el ámbito competencial de la Delegación sevillana e incluso el de la propia Junta, que se vio obligada a consultarlo directamente al monarca:

*“El intendente de la provincia de Sevilla, ha dado cuenta a la Junta de Única Contribución, de que por las diligencias practicadas a este efecto en la plaza de Cádiz, resulta que la Compañía de la Habana, con el tráfico y viajes a la América de siete navíos, interesa anualmente dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil ciento setenta y cuatro reales de vellón, cuyas utilidades no se han incluido en el Resumen General de la consistencia de*

---

señoriales. No obstante, la necesidad de mejorar las comunicaciones de Jerez con la zona de la Bahía continuó siendo unos de sus proyectos prioritarios de sus regidores.

<sup>993</sup> La Real Compañía de La Habana, fundada en 1740, se ocupó de parte de las actividades que venía desarrollando hasta entonces la Guipuzcoana de Caracas. De hecho, muchos de los partícipes de esta última fueron socios fundadores de la nueva compañía, que tendría su sede principal en la capital cubana, aunque más tarde sus juntas se celebrarían en Madrid. Contaba también con representantes apoderados en ciudades como Cádiz, San Sebastián, Santander, La Coruña, Sevilla, Cartagena de Indias o Caracas, entre otras. M. GÁRATE OJANGUREN: *Comercio ultramarino e Ilustración. La Real Compañía de La Habana...*, p. 17-120.



aquella Provincia, por tener su asiento la referida Compañía en el Puerto de la Habana, donde fue su exacción”<sup>994</sup>.

Evidentemente, se trataba de una partida de gran magnitud, que, de incluirse en los registros de las operaciones de la *Única*, afectaría de manera considerable a la cuantificación de la base imponible del nuevo tributo. Sin embargo, si sus instrucciones habían realizado previsiones sobre las utilidades a computar procedentes de las Compañías de Sevilla, Granada o Toledo, no lo habían hecho para el caso de la recientísima compañía cubana. Debemos recordar que la Real Compañía de La Habana fue constituida por Real Orden de 18 de diciembre de 1740, al objeto de gestionar “[...] el monopolio para negociar con el tabaco, azúcar y otros frutos de la isla de Cuba con la metrópoli”<sup>995</sup>. Sin embargo, no se limitaría a ello, ya que, junto al citado asiento del Tabaco, que era una de sus principales fuentes de beneficios, “[...] la habanera sería el vehículo comercial entre Cuba y la metrópoli, sin competencia con otros concurrentes”<sup>996</sup>.

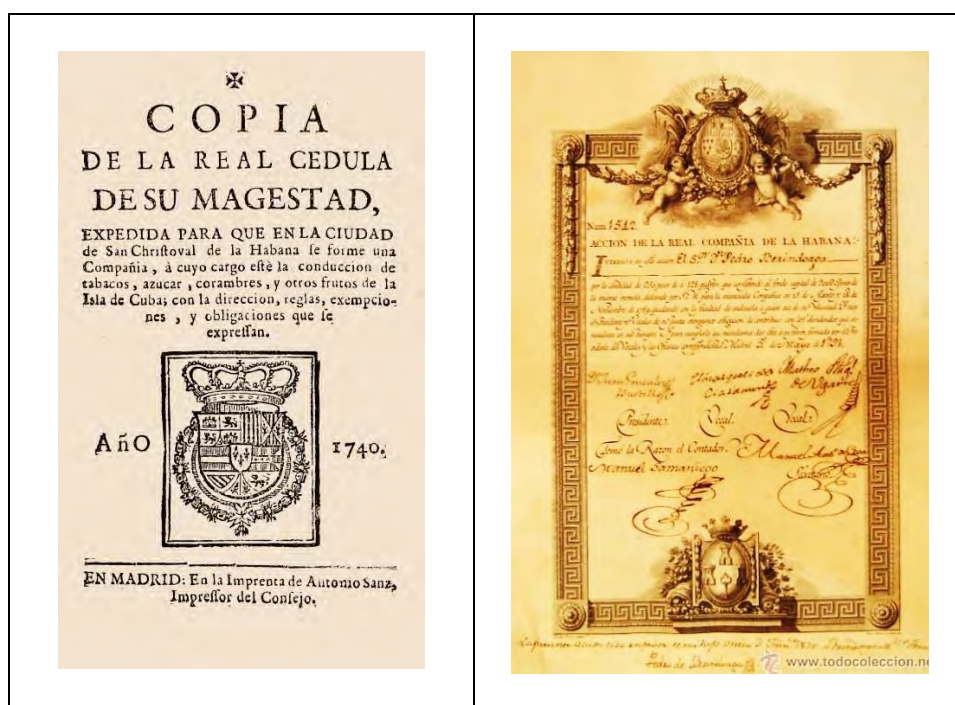


Imagen 127. Copia de la Real Cédula de creación de la Compañía de La Habana, 1740 (izq.), y una de sus acciones, 1791 (dcha.)<sup>997</sup>

<sup>994</sup> Carta de la Junta a Fernando VI, de 17 de abril de 1755. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>995</sup> V. SANZ ROZALÉN: “La ciudad de La Habana y el tabaco a comienzos del siglo XIX”. *Anuario de Estudios Atlánticos*, 64, 2018, pp. 1-14 (la cita en la p. 6).

<sup>996</sup> M. GÁRATE OJANGUREN: *Comercio ultramarino e Ilustración. La Real Compañía de La Habana...*, p. 365.

<sup>997</sup> BNE y *todocolección.net*, respectivamente.

Este tipo de entidades, cuyo antecedente podemos encontrar en la mencionada Guipuzcoana de Caracas, creada a su vez en 1728, representaba una importante novedad en la gestión del comercio colonial español, que abría al capital privado, aun tímidamente, una puerta a participar en la gestión del comercio ultramarino, a pesar de mantener el principio del monopolio de la Corona.

Pero además de no haberse previsto en la normativa de la *Única Contribución*, la de La Habana presentaba otro problema legal de cara a su consideración en las operaciones del Catastro de Ensenada, problema que no se daba, por ejemplo, en el caso de la mencionada Guipuzcoana, aun estando vinculada también al espacio colonial americano. Tener su sede fundacional y principal en la ciudad de La Habana suponía otro obstáculo para establecer la sujeción de sus utilidades al nuevo tributo, que estaba diseñado inicialmente para gravar la riqueza de los sujetos residentes en los territorios peninsulares de la Corona. Recordemos además que la *Única* se justificaba en la sustitución e integración bajo un nuevo régimen fiscal de las conocidas como *rentas provinciales*, que no estaban en vigor en el puerto cubano. La propia Intendencia sevillana ya era consciente de esa dificultad añadida y así se lo ponía de manifiesto a la Junta en enero de 1755:

*“[...] que interesan anualmente las Compañías de Caracas y de la Habana 4.244.197 reales de vellón con el tráfico a la América de seis navíos la primera, y siete la última; se han excluido del Resumen General de la consistencia de este Reinado [...] dichas utilidades (las de La Habana) atendiendo a no tener sus exacciones en la mencionada Ciudad, y que el cuerpo principal de la de Caracas que tiene su caja en esa Corte, responderá por el 1.782.050 reales que la corresponden; y por lo respectivo a la de la Habana que tiene su asiento en aquel Puerto donde no hay contribución a las rentas que se deben extinguir, lo hemos dejado a la consideración de la Real Junta, a quien esperamos se sirva Vuestra Señoría hacerlo presente, para que sobre el asunto determine lo que juzgare por más arreglado”<sup>998</sup>.*

Como hemos dicho, la documentación catastral pone en evidencia el olvido de la Compañía con sede en la capital de Cuba por parte de los responsables de elaborar las instrucciones del Decreto de la *Única Contribución*, y la necesidad de responder al problema de manera sobrevenida. Inicialmente, en febrero de 1755, la Junta optó por acoger las razones expuestas por la Intendencia y ordenar no incluir sus utilidades en las

---

<sup>998</sup> Carta de la Intendencia de Sevilla a la Junta, de 21 de enero de 1755. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

operaciones del Catastro<sup>999</sup>. Sin embargo, pronto se evidenció que la solución no era en absoluto satisfactoria, sobre todo si se comparaba con la aplicada a la de Caracas, en cuyo caso pronto se determinó que sus rendimientos estarían sujetos al nuevo tributo, con base en el hecho de que su gestión económica (“su caja”) se llevaba desde Madrid. Por tanto, la única consecuencia sería que su gestión se pasaría de la Subdelegación de Cádiz a los órganos competentes de la capital.

*“El intendente de la provincia de Sevilla ha dado cuenta a la Real Junta de Única Contribución de que por las diligencias practicadas a este efecto en la plaza de Cádiz resulta que el cuerpo principal de la Compañía de Caracas, que tiene su casa en esta Corte, deberá responder en ella y por el un millón setecientos ochenta y dos mil y cincuenta reales que interesa anualmente con el tráfico y viajes a la América de seis navíos. Y en su consecuencia, ha acordado se pase a Vuestra Señoría esta noticia para que, respecto de estar situada en esta Villa, evacue Vuestra Señoría si no lo estuviere la operación, que es correspondiente a lo resuelto con las demás Compañías del Reino. Lo que de su orden participo a Vuestra Señoría para su observancia”<sup>1000</sup>.*

Con estos antecedentes, se hacía imprescindible articular una solución que permitiera la tributación de las rentas percibidas por la Compañía de La Habana. Así, la Junta se posicionó con dos medidas fundamentales. Por una parte, poner el foco en la cuestión de la tributación individual, que era al fin y al cabo lo que consideraba el nuevo impuesto, en el sentido de considerar obligados por la *Única Contribución* a aquellos accionistas con residencia en los territorios peninsulares de Castilla. Para ello se hacía preciso indagar la relación de los titulares de estas participaciones, sus respectivas cuantías y sus domicilios en las diferentes provincias de Castilla, a los efectos de incluirlos convenientemente en el Catastro de Ensenada. De hecho, se argumentaba que, habiendo investigado a los partícipes de otras compañías, como las de Granada, Toledo, Sevilla o Caracas, no había razón para no hacer lo mismo con los de La Habana. Como consecuencia, se indicaba que el valor de estos títulos se incorporaría a “la masa común de todas las utilidades que pertenezcan a cada individuo”<sup>1001</sup>. Y solo estarían exentas las rentas correspondientes a titulares de acciones residentes en la isla caribeña. La segunda medida que proponía la Junta se refería al procedimiento para obtener esta información, ya que inicialmente reconocía que al no tener su domicilio principal en la Península (al contrario que todas las anteriores), sino en Cuba, sería el rey el que debería ordenar que

---

<sup>999</sup> Resolución de la Junta de 4 de febrero de 1755. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1000</sup> Orden de la Real Junta de la Única Contribución de 4 de febrero de 1755, dirigida al responsable de la operación de Madrid del Catastro de Ensenada. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1001</sup> Carta de la Junta de la Única Contribución al rey Fernando VI, de 17 de abril de 1755. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

en Cádiz o Madrid las personas por él designadas entregaran la relación de estos titulares. De ahí que el órgano supremo de las operaciones formalizara esta propuesta al monarca para que la autorizara debidamente<sup>1002</sup>.

Aunque la Junta fue explícita en su pronunciamiento al Rey, estaba claro que se trataba de un tema en el que este órgano no podía o no quería decidir sin el respaldo del monarca. Probablemente, entenderemos mejor lo delicado de la cuestión si constatamos la naturaleza de los nombres que aparecieron en la lista de accionistas residentes en los territorios peninsulares de la Corona de Castilla que se elaboró más tarde siguiendo instrucciones de la propia Junta tras la autorización real<sup>1003</sup> y que afortunadamente forma parte de la documentación catastral conservada: los primeros de la relación (y además máximos accionistas) son los propios reyes, con 200 acciones, seguidos de los ministros Ensenada, con 16, y José de Carvajal, que tenía 4. A ellos siguen un número muy importante de personajes, lo que es indicativo del fraccionamiento del accionariado, casi todos ellos miembros de la nobleza: un total de 178 personajes comparten la condición de titulares de un total de 3.600 acciones de 500 pesos cada una.

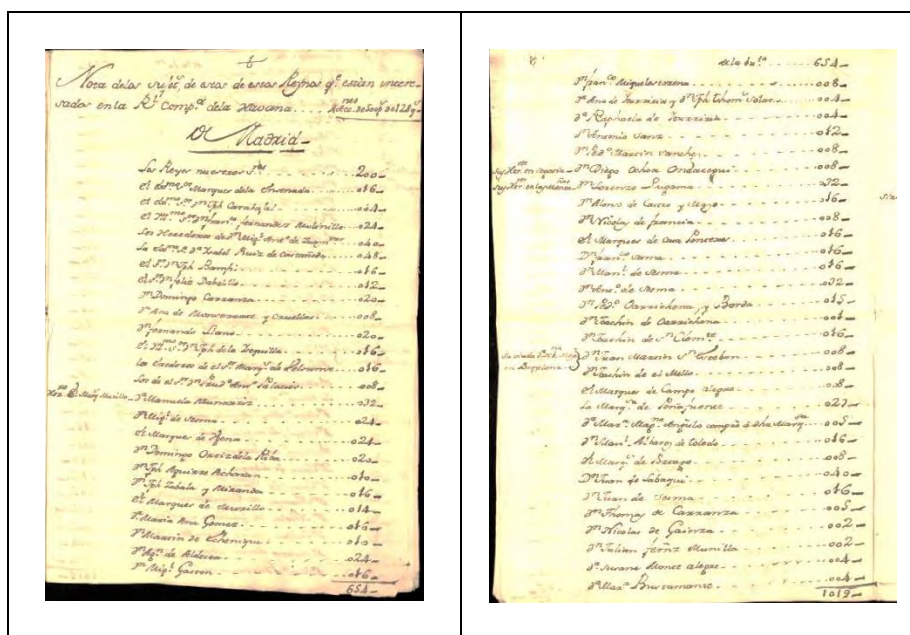


Imagen 128. Documento de abril de 1755, obrante en la correspondencia catastral sevillana, de relación de los sujetos de estos Reinos de Castilla interesados en la Real Compañía de La Habana (primeras páginas)<sup>1004</sup>

<sup>1002</sup> *Ibidem*.

<sup>1003</sup> “Que el Sr. Ibarra se encarga de presentar razón individual de los interesados accionistas de la Compañía de La Habana para que en su vista se resuelva este punto. Se evacuó este punto por una Resolución del Rey, comunicada en 30 de abril de 1755”. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1004</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

Por cierto, solo un residente en Sevilla y ninguno de Jerez participan en la nueva compañía, lo cual viene a insistir en el carácter conservador de los capitalistas de ambas localidades, que prefieren invertir sus beneficios en el agro y en negocios vinculados a este, de fuerte impronta rentista, frente a las preferencias de los propios potentados de la Bahía de Cádiz: 13 de los accionistas proceden de la ciudad que ostenta la nueva sede de la Casa de la Contratación y 1 de El Puerto de Santa María<sup>1005</sup>. Por supuesto, la inmensa mayoría de los titulares proceden de la Villa y Corte, lo cual incide en la naturaleza eminentemente institucional del proyecto, aunque algunos proceden de otros lugares, como los originarios de tierras vascas (11) y navarras (11), 22 en total<sup>1006</sup>, además de los ya indicados del entorno de la Bahía gaditana, entre otros.

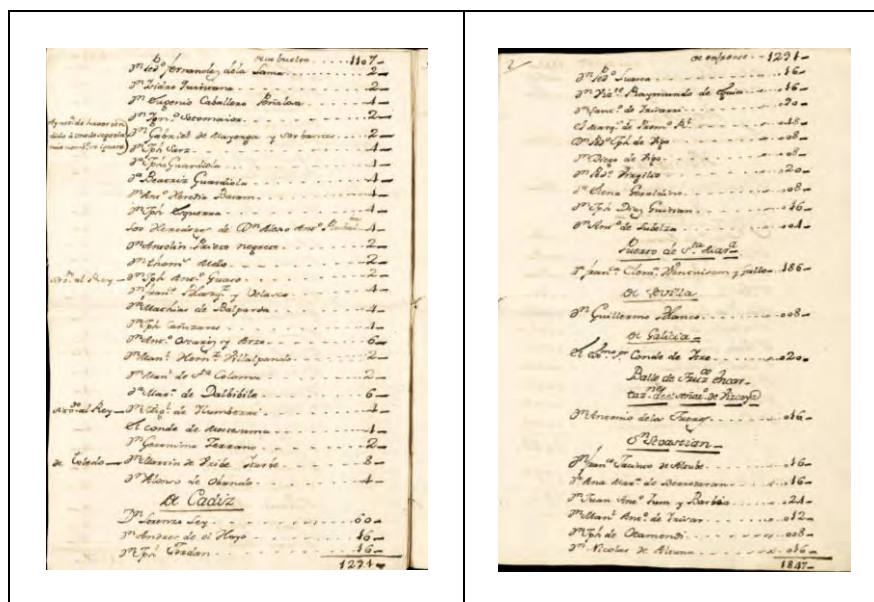


Imagen 129. *Ibidem* (detalle de los residentes en Cádiz, El Puerto de Santa María y Sevilla)<sup>1007</sup>

<sup>1005</sup> Estos 14 partícipes de la zona gaditana acumulaban 514 acciones, cantidad muy respetable que suponía algo más de un 14% del capital total. Además, debemos tener en cuenta que uno de ellos era la segunda accionista peninsular de la Compañía tras los propios monarcas: D<sup>a</sup> Francisca Clemente Wentwisem y Gallo, titular de 186 participaciones. No dejan de ser llamativos tres datos de su filiación: su condición de mujer, de descendiente por vía paterna de una familia de extranjeros, probablemente asentados para el comercio, y que fuera residente en El Puerto de Santa María, lo que nos habla de nuevo de la potencia de las ciudades secundarias del entorno gaditano y de la presencia de comerciantes de primera línea. No podemos dejar de plantear el interés de investigar con más detalles el personaje y su entorno. Documento de abril de 1755, obrante en la correspondencia catastral sevillana, que incluye la relación de los “sujetos de estos Reinos de Castilla interesados en la Real Compañía de La Habana”. *Ibidem*.

<sup>1006</sup> Algunos investigadores han destacado la iniciativa del mismo grupo de emprendedores vascos que estuvieron tras el impulso inicial de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas. M. GÁRATE OJANGUREN: *Comercio ultramarino e Ilustración. La Real Compañía de La Habana, ...*

<sup>1007</sup> AGS, DGR, 1<sup>a</sup> Remesa, Legajo n<sup>o</sup> 1.910 (sin foliar).

En definitiva, se constata que más de la mitad (2.033) del accionariado total de la compañía es residente en los territorios peninsulares de la Corona de Castilla, obligados por tanto por la *Única Contribución*, en tanto que los restantes (1.567) tienen su domicilio más allá del Atlántico, por lo que estaban fuera del ámbito espacial del nuevo tributo. Podemos afirmar que la sujeción de aquellas utilidades a la *Única* estaba en consonancia con lo establecido para los casos análogos de las restantes compañías mencionadas y con la filosofía universalista del proyecto, que pretendía la inclusión de todas las rentas de los residentes en los territorios peninsulares de Castilla<sup>1008</sup>. Desgraciadamente, la documentación de la correspondencia de la Junta no incluye la decisión final adoptada por la Corona, y desconocemos si esta cuestión fue realmente resuelta antes del fracaso del proyecto del nuevo tributo.

Para finalizar, debemos recordar que la cuestión de la inclusión en el Catastro de los bienes y rentas de los propios reyes ya había suscitado dudas y consultas al más alto nivel. Por ejemplo, lo ocurrido con los Sitios reales y la exclusión de la *Averiguación* de cinco de ellos (los ya mencionados El Retiro, El Pardo, San Ildefonso, Aranjuez y El Escorial)<sup>1009</sup>. Sin embargo, en el presente caso, al menos, sí trascendió el hecho de la titularidad por parte de aquellos de una parte importante del capital: 200 acciones, que suponían casi un 5,6% del total, valoradas en 100.000 pesos. Por cierto, que las mismas se habrían abonado a costa de los derechos que la Compañía debía satisfacer a la Corona a cambio de su actividad en el tráfico mercantil ultramarino, igual mecanismo que el aplicado anteriormente con la Guipuzcoana<sup>1010</sup>.

---

<sup>1008</sup> “[...] una averiguación universal de personas y bienes, de la que nadie quedaría exento, la cual, de momento, no pasaría de constituir un medio para conocer la consistencia de las tierras y haciendas comprendidas en estos sus Reynos, para la noticia que intenta tener de todas”. *Real Decreto de su Magestad para que con arreglo a la Instrucción, formularios y planes que le acompañan, se averigüen los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución...*. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/07/2019).

<sup>1009</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 356.

<sup>1010</sup> M. GÁRATE OJANGUREN: *Comercio ultramarino e Ilustración. La Real Compañía de La Habana,...*, pp. 17-120.

### 3.1.8.3. Los diputados de Cádiz frente al subdelegado de la *Única*

En abril de 1753 se planteó otro conflicto, esta vez en la propia ciudad de Cádiz, en relación con las operaciones del Catastro de Ensenada. Concretamente, los cuatro diputados nombrados por su Ayuntamiento se negaron a acatar la citación del subdelegado Villasota, so pretexto de que elegir las “Casas de Administración” (sede del propio funcionario) como lugar de reunión era “indecoroso”. Alegaban que no existía precedente de haber realizado una reunión oficial de esa índole fuera del espacio de la Sala Capitular o de la casa del gobernador de la ciudad: “[...] no hay ejemplar de que los cuatro diputados capitulares de aquel ayuntamiento hayan concurrido en acto alguno semejante a este, sino en su sala capitular, donde presiden los retratos de nuestros Soberanos, y donde existe el archivo de los papeles, y noticias que prontamente se pueden manifestar al subdelegado, o en las casas del gobernador de esta ciudad, siéndola muy indecoroso separarse de esta práctica inconcusa”<sup>1011</sup>. No deja de ser curiosa la referencia a la presencia del retrato de los reyes, que presidiría este espacio, dando a entender que este hecho era preciso para darle la debida solemnidad al lugar y al propio acto. La disponibilidad de los documentos en el archivo municipal era otra de las razones aducidas por los rebeldes diputados municipales.

Un incidente de apariencia tan intrascendente nos permitió constatar dos circunstancias de interés en el desarrollo del proceso catastral en la capital gaditana. La primera era evidente: las relaciones entre el subdelegado de la *Averiguación* y el Cabildo gaditano no eran precisamente cordiales. No concluimos otra cosa de un posicionamiento como este, que probablemente no fue más que un pretexto de los capitulares para mostrar su oposición al funcionario, con el que cabe suponer ya se habían producido otros conflictos. Es inevitable poner en conexión este hecho con la notoria firmeza del máximo responsable catastral en el desempeño de su responsabilidad, de la que ya habíamos tenido noticias en otros episodios de las operaciones.

---

<sup>1011</sup> Instrucción de la Real Junta de la Única Contribución, de 3 de mayo de 1753, dirigida al gobernador de Cádiz, ante la queja de los diputados de su Cabildo contra el subdelegado de la *Única*. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

Pero es quizás la segunda circunstancia la que más nos interesó. Las referencias al subdelegado de Cádiz que hemos constatado en la correspondencia catastral siempre han sido a Francisco Antonio de Villasota, que como hemos indicado protagonizó varios momentos significativos durante el desarrollo de los trabajos. Al iniciar el presente capítulo, ya tuvimos oportunidad de exponer que, para las grandes ciudades de la Bahía, incluida Cádiz, se había decidido por parte de la Intendencia de Sevilla que sus gobernadores asumieran la responsabilidad de la subdelegación de las correspondientes operaciones. A partir de ahí, y al no aparecer referencia a otro personaje en este puesto a lo largo de nueve años de documentación, concluimos (demasiado prematuramente) que Villasota era el gobernador de Cádiz, y que como tal había sido designado subdelegado.

Sin embargo, cuál no fue nuestra sorpresa al estudiar la siguiente diligencia de la Junta ante la queja de estos capitulares contra el anterior, en la que hallamos la siguiente referencia literal: “[...] el administrador de rentas provinciales y subdelegado para aquella operación”<sup>1012</sup>. Por tanto, Villasota no era el gobernador sino el administrador de rentas provinciales de la ciudad. Repentinamente, nos encontrábamos ante un caso análogo al desarrollado en Jerez de la Frontera, en el que su corregidor se vio apartado del cargo en beneficio, precisamente, del administrador de estas rentas en la ciudad. El hallazgo se confirmaba además por las agresivas palabras de los ofendidos diputados gaditanos, oponiéndose a acudir a la “Casa de Administración”, donde habían sido citados por Villasota, afirmando que en su lugar “están prontos a concurrir y celebrar todas las juntas que fuesen precisas, a evacuar este importante servicio del Rey en su Sala Capitular, o en casa del gobernador, que es el verdadero y directo subdelegado”<sup>1013</sup>. En definitiva, la despectiva referencia de los diputados, y el expreso cuestionamiento de su legitimidad en el cargo de subdelegado, confirmó que Villasota no ostentaba la condición de gobernador de Cádiz. De hecho, la Junta terminaba resolviendo que fuera precisamente este último quién adoptara en el conflicto la decisión que le pareciera conveniente.

---

<sup>1012</sup> *Ibidem*.

<sup>1013</sup> *Ibidem* (subrayado del autor).



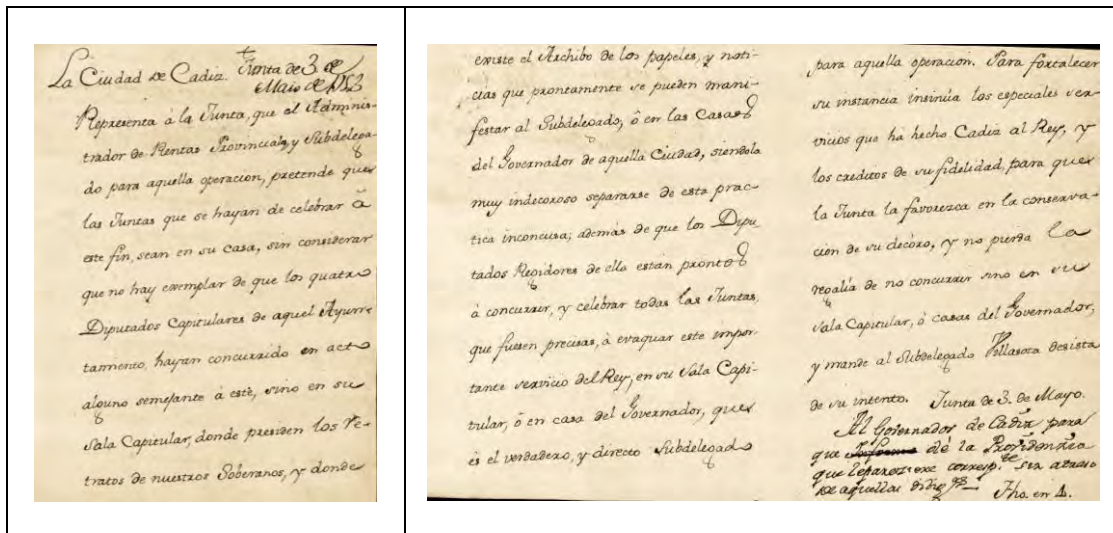


Imagen 130. Instrucción de la Real Junta de la Única Contribución, de 3 de mayo de 1753, dirigida al gobernador de Cádiz, ante la queja de los diputados de su Cabildo contra el subdelegado de la Única<sup>1014</sup>

Todo ello nos obligó a indagar sobre la persona del verdadero titular de este puesto, confirmando que en el periodo de 1748 a 1755 fue Juan de Villalba y Angulo<sup>1015</sup>, militar de prestigio que habría asumido el gobierno de la que entonces era una de las plazas fuertes más importantes de la Península y su primer centro comercial. Creemos que sus responsabilidades en este cargo llevaron a considerar la elección de otro funcionario para la subdelegación de la operación, descargándole de nuevas obligaciones. Y de nuevo, como en el caso de la vecina Jerez, aunque por otras circunstancias, se seleccionó a un administrador de rentas provinciales, bien conocido por cierto de Juan González de la Riva, administrador principal y codirector de las operaciones de Sevilla. Sin embargo, en esta ocasión estaría supervisado por el propio gobernador. Así se confirma por el hecho de que la Junta depositara en este último la responsabilidad de la solución del conflicto que nos ocupa. En su resolución se referiría al subdelegado en los siguientes términos: “[...] el importante asunto de la averiguación de la consistencia de

<sup>1014</sup> *Ibidem*.

<sup>1015</sup> “Villalba y Angulo, Juan de. Orán (Argelia), 21.I.1691 – Puerto de Santa María (Cádiz), 29.XII.1769. Militar. Hijo de Bartolomé de Villalba y Ponce de León (1642-1732), brigadier, y de Juana de Angulo y Velázquez (1662), ambos nacidos en Orán, emprendió desde muy joven la carrera militar. [...] ascendió a mariscal de campo el 3 de abril de 1743 y a teniente general el 12 de abril de 1747, con destino al ejército de Castilla. Poco después fue nombrado gobernador político-militar de Cádiz (12 de marzo de 1748) y corregidor de la ciudad el 14 de abril, tomando posesión en seguida. Elegido comandante general del ejército y provincia de Extremadura el 1 de octubre de 1755 [...]”. RAH, Diccionario Biográfico, edición electrónica, <http://dbe.rah.es/biografias/54059/juan-de-villalba-y-angulo> (consultada el 23/11/2020).

esta ciudad en cuya operación está entendiendo el mismo Villasota bajo mis órdenes”<sup>1016</sup>. No nos cabía ya duda alguna. Resultaba que la segunda excepción que documentábamos en la provincia de Sevilla a la regla de designar como subdelegado del Catastro al corregidor (o al gobernador) de la cabeza del partido la teníamos a escasos treinta kilómetros de Jerez, y nada menos que en la ciudad sede de la Casa de la Contratación.

Pero no podemos terminar este episodio sin conocer cuál fue la solución adoptada por el gobernador de Cádiz, que, en su calidad de supervisor último de las operaciones catastrales de su partido, debía resolver el conflicto surgido entre los regidores gaditanos y el subdelegado Villasota. Antes de entrar en el contenido de su comunicación a la Junta, debemos puntualizar que el pretexto formulado por los diputados para formular su queja contra el subdelegado no dejaba de ser una mera anécdota que *per se* no justificaría un enfrentamiento institucional de este calibre, con repercusiones en Sevilla y en Madrid. Evidentemente, este hecho era el síntoma de un mar de fondo que aquejaba las relaciones entre ambas instancias y que se habría ido acentuando conforme se desarrollaba la *Magna Averiguación*. No podemos evitar ponerlo en conexión con la rigurosidad que Villasota venía manifestando durante el ejercicio de su responsabilidad como subdelegado, y de la que hemos podido acreditar varios ejemplos a lo largo del presente estudio (sin ir más lejos, analizaremos otro episodio en el siguiente epígrafe). Sin negar la eficiencia del funcionario, que fue expresamente reconocida en otras ocasiones tanto por la Delegación sevillana como por la propia Junta (lo cual no era habitual), quizás podamos achacarle cierta falta de mano izquierda en el trato con las autoridades municipales. Por otra parte, podemos presumir que la oligarquía local, procedente de la potente y heterogénea burguesía gaditana, que controlaba las instituciones municipales, no viera con buenos ojos la labor de un funcionario de carrera procedente de la Real Hacienda, que gestionaba exclusivamente las operaciones con criterios de eficiencia técnica, y con pocas concesiones a las clientelas dominantes.

Según palabras del gobernador, había conseguido alcanzar un acuerdo entre unos y el otro, conforme al cual los diputados aceptaban acudir a las reuniones convocadas en la “Casa de la Administración” siempre que se le citara “como ya lo habían hecho alguna

---

<sup>1016</sup> Resolución del gobernador de Cádiz de 15 de mayo de 1753. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

vez”. Desconocemos a qué se referían los regidores, pero parece que el gobernador había hecho una labor de recomposición de las relaciones, manteniendo un delicado equilibrio, ya que no mostraba ningún atisbo de rechazo al trabajo del subdelegado al mismo tiempo que reconocía que aquellos “quisieron en este caso hacer más manifiesto su celo y amor al real servicio”<sup>1017</sup>. Por otra parte, el final de la comunicación, que se refería de nuevo a la respuesta de los diputados, nos permite vislumbrar que el conflicto permanecía soterrado pero vivo: “que sus fundadas repulsas no diesen motivo para que se atrase con dispendio de los intereses de Su Majestad”. Sin duda, este malestar pudo tener influencia en el espectacular retraso que las operaciones de la ciudad acumularon en los últimos años del Catastro (ver epígrafe 3.1.12).

#### 3.1.8.4. La colisión de los responsables del Catastro y de la *renta del correo*



Imagen 131. Escudo de armas de la Administración de Correos de Ayamonte, siglo XVIII<sup>1018</sup>

Este incidente partió de una queja del ministro del Rey José de Carvajal y Lancaster, máximo responsable entonces de la *renta del correo*, por la actuación del ínclito subdelegado de la *Única Contribución* para el partido de Cádiz, nuestro ya conocido Francisco de Villasota. El diligente funcionario del Catastro se había dirigido a

---

<sup>1017</sup> *Ibidem*.

<sup>1018</sup> Original en el Museo Postal y Telegráfico, imagen disponible en *Identidad e imagen de Andalucía en la Edad Moderna*, proyecto en soporte digital, <http://www2.ual.es/ideimand/noticia-1-del-proyecto/> (consultada el 25/11/2020).

los responsables en la ciudad de esta renta, para que le aportaran la información concerniente al volumen de ingresos y demás datos relevantes de cara a la *Averiguación*. Entre ellos estaría la lista de los contribuyentes y las respectivas cuantías de sus bases y cuota, lo cual sería sin duda un dato muy interesante para cotejarlo con lo declarado por estos comerciantes.



Imagen 132. *José de Carvajal y Lancaster* (izq.), por Andrés de la Calleja, 1754; *Retrato del marqués de la Ensenada* (dcha.), por Jacopo Amigoni, 1750<sup>1019</sup>

Sin embargo, de la documentación se deduce que, tras ser consultado por el administrador del tributo del Correo en Cádiz, Carvajal le habría ordenado transmitir su disconformidad por entender que no había lugar a librar esta información. Recordemos que estábamos hablando de uno de los monopolios de la Corona. A pesar de ello, de la documentación parece deducirse que el subdelegado gaditano siguió presionando al administrador para que le entregara la relación de los valores de dicha renta.

Ante ello, la Junta de la Única Contribución ordenó el 25 de septiembre de 1753 directamente a Villasota que cesase en sus requerimientos, y que se conformara en este punto de la averiguación catastral con los datos que ya había obtenido relativos a los sueldos de los empleados de dicha administración: “[...] que gozan los dependientes y

---

<sup>1019</sup> Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, edición digital, <https://www.academiacolectores.com/pinturas/inventario.php?id=0722> y MNP, edición digital, <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/retrato-del-marques-de-la-ensenada/bf62529c-d855-4c66-bb43-195e618e42b0> (consultadas el 25/11/2020).

empleados en la Administración de la misma Renta”. No obstante, el subdelegado alegó en su defensa que, si bien era cierto que había requerido en tales términos al citado funcionario, cuando este se dirigió a él con la respuesta de Carvajal habría sobreesido la gestión, sin que le volviera a molestar.

Parece que la balanza que pesaba por un lado la transparencia y universalidad de la *Única Contribución* y, por otra, la reserva respecto de lo percibido por la Hacienda real por este concepto y los datos de sus, a buen seguro, poderosos contribuyentes, se inclinó de este último lado. Por lo que en este punto el Catastro debió ceder en aras de otros intereses que se consideraban preferentes. Del mismo modo, se constata nuevamente que el extraordinario celo del alto funcionario de Cádiz en su labor de averiguación de rentas y utilidades había provocado un nuevo conflicto de competencias, como el acaecido anteriormente con las autoridades de la Marina en La Carraca<sup>1020</sup>.

No podemos dejar pasar el incidente sin traer a colación la debatida cuestión de la relación de ambos ministros de Fernando VI, ya que no deja de ser interesante y simbólica esta fricción entre los subordinados de ambos, que llegó a la intervención directa del primero, con el telón de fondo de la propia *Magna Averiguación*. Parecería que esta anécdota incide una vez más en lo que una historiografía tradicional venía considerando el enfrentamiento crónico que condicionó buena parte del reinado de Fernando VI. Sin embargo, líneas de investigación más recientes han cuestionado la visión tradicional de la relación de ambos políticos, enmarcando sus ministerios en el contexto de una coexistencia mucho más compleja y, a menudo, fructífera, que frecuentemente ayudó a Somodevilla a afrontar las múltiples intrigas que en su contra se prepararon en la Corte<sup>1021</sup>. Por otra parte, ambos representarían lo mejor de un reinado, aun desde talentos y enfoques diferentes de la política, con más luces que oscuridad, y del que el propio Catastro de Ensenada sería uno de sus hitos fundamentales.

---

<sup>1020</sup> No podemos extendernos en este incidente a pesar de su notable interés, que enfrentó al subdelegado de las operaciones con las autoridades de la Armada, por la intención del primero de incluir en la averiguación catastral los sueldos del personal del Arsenal de La Carraca.

<sup>1021</sup> J. L. GÓMEZ URDÁÑEZ: “Carvajal-Ensenada: un binomio político”, en J. M. DELGADO BARRADO y J. L. GÓMEZ URDÁÑEZ (coord.): *Ministros de Fernando VI*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2002, pp. 65-92 (la cita en la p. 69).





Imagen 133. *Alegoría de la justicia y de la paz*, Giaquinto Corrado, 1753-1754<sup>1022</sup>

### 3.1.8.5. El final de un modelo de dirección conjunta y la fiscalización de los gastos de las operaciones

Tras un parón de nueve meses, aparecen nuevos documentos en la correspondencia catastral a partir de mayo de 1759. Concretamente, con fecha 29 de dicho mes figura una carta enviada desde Sevilla a Francisco Cuéllar, secretario de la nueva Junta del Buen Retiro, que sustituyó en 1757 a la disuelta de la *Única Contribución*. No se aprecia el nombre del remitente y la firma es ilegible, no coincidiendo con ninguna de los funcionarios que habían escrito anteriormente en calidad de intendente o administrador de la provincia hispalense. Sin embargo, la referencia literal al primero es clara en la diligencia de constancia de la carta anterior (ver documentos siguientes), lo que confirma el nuevo nombramiento para este puesto producido en el ínterin y al que ya tuvimos oportunidad de referirnos.

Como se aprecia a continuación, el nuevo intendente informaba a la Junta del cumplimiento de sus requerimientos en lo relativo a la falta de justificación de los gastos de las operaciones de *Única Contribución* de la provincia de Sevilla correspondientes al

---

<sup>1022</sup> MNP, versión digital en <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/alegoria-de-la-justicia-y-la-paz/1e7c0108-b36f-4ff1-91d0-4bb49d6e99da> (consultada el 02/01/2021).

año 1758. La literalidad de la comunicación ahonda en la idea de la absoluta falta de conexión entre el nuevo responsable provincial y el administrador principal Juan González de la Riva, que había sido hasta entonces el colaborador imprescindible en la dirección de las operaciones: “[...] Habiendo pasado el eficaz oficio que pedía la morosidad de este tesorero de rentas provinciales en la entrega de documentos de justificación para la cuenta de gastos de Única Contribución, respectivos al año de 1758”<sup>1023</sup>.

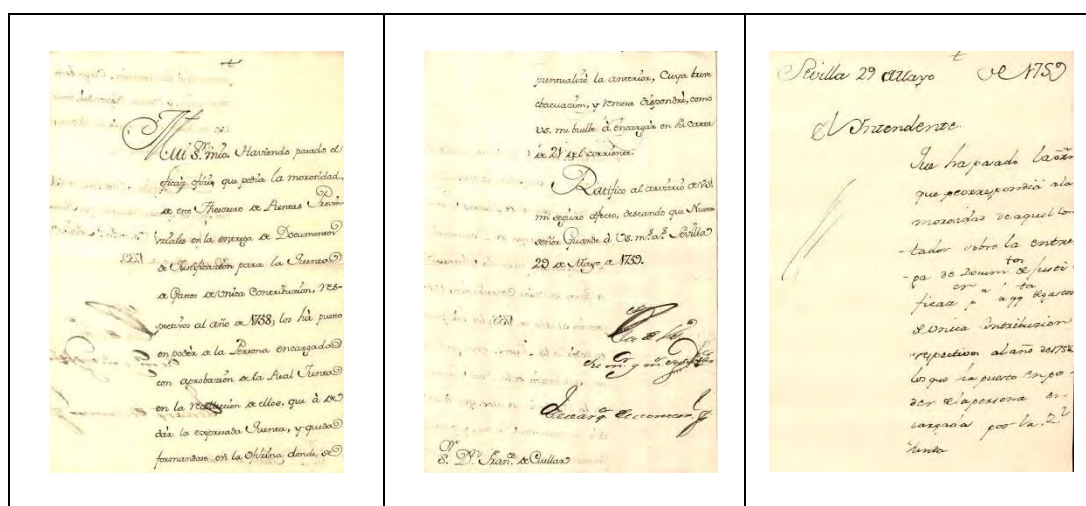


Imagen 134. Carta del intendente de Sevilla a la Junta del Buen Retiro, de 29 de mayo de 1759 (izq. y centro); diligencia de constancia de la carta anterior (dcha.)<sup>1024</sup>

De funcionario de la total confianza de los anteriores intendentes había pasado a ser un vulgar “tesorero”, al que se achacaba la tardanza en cumplimentar el requerimiento de la Junta. No debe sorprendernos, por tanto, que en estas últimas diligencias el nombre de González de la Riva aparezca solo ocasionalmente, aunque, eso sí, en momentos muy significativos, asumiendo la defensa de otros funcionarios subordinados de su confianza. Parece que en los últimos meses él quedó como principal defensor del enorme trabajo realizado por la Oficina de Sevilla durante la *Magna Averiguación*. Del mismo modo, podemos confirmar el final del modelo de codirección de la Delegación que tan buenos resultados había producido durante el periodo de los intendentes Hermosa y Valdés.

<sup>1023</sup> Carta a la Junta del Buen Retiro del intendente de Sevilla, de 29 de mayo de 1759. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1024</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

En definitiva, se informaba de que se había subsanado el retraso, habiéndose facilitado la documentación correspondiente al responsable de la Junta y formalizado el necesario procedimiento en la Oficina, con el compromiso de cumplir los pertinentes trámites contables.

El 17 de julio de 1759 era el contador acompañado Manuel de Mendivil el que remitía carta a la Junta, dándose por enterado y acatando su requerimiento sobre “exceso de gastos de escritorio y otros que se han notado en algunas de las cuentas remitidas de las provincias para precaver todo descuido, y falta de economía en la distribución de caudales”<sup>1025</sup>.

La situación era grave, y el tono de la Junta del Buen Retiro no dejaba lugar a dudas, ya que se advertía expresamente “a todos los intendentes y contadores principales, cuiden muy particularmente de que solo se causen, y libren únicamente los muy precisos con la justificación y notoriedad de ambos ministros”<sup>1026</sup>. Ello significaba la responsabilidad mancomunada de ambos altos cargos de la Intendencia, que, por tanto, debían ponerse de acuerdo para cualquier orden de pagos y asumir conjuntamente ante Madrid las consecuencias de los abonos que se hicieran por la Oficina de Sevilla. Del mismo modo, se prohibía terminantemente que se pagase sueldo alguno que no estuviera autorizado desde Madrid, atribuyendo de nuevo a la Contaduría la responsabilidad de intervenir (en el sentido de la moderna “intervención administrativa”) y, por tanto, supervisar *a priori*, todos los libramientos que se hicieran para satisfacer los sueldos de los empleados. Y para ello deberían elaborar la correspondiente nómina, acompañada de relación jurada, que debería ponerse a disposición de la Junta<sup>1027</sup>.

Consideramos muy relevante este documento para comprender algunos de los principales aspectos de la política aplicada por la Junta del Buen Retiro en materia de gestión y fiscalización de los gastos generados como consecuencia de las operaciones del Catastro de Ensenada. Para empezar, llama la atención que este requerimiento se produjera en una fecha tan avanzada, con las operaciones ya finalizadas y el proyecto

---

<sup>1025</sup> Carta del contador acompañado de Sevilla Mendivil a la Junta del Buen Retiro, de 17 de julio de 1759. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1026</sup> *Ibidem*.

<sup>1027</sup> *Ibidem*.



completamente paralizado en lo relativo a su aplicación efectiva. Está claro que se estaban realizando las últimas operaciones contables de comprobación de gastos y la Junta pretendía extremar el control de los realizados, evitando así abusos de última hora con el pretexto del cierre de los trabajos de la *Averiguación*. Pero, por otra parte, se hacían referencias que implicaban que todavía se estaban satisfaciendo pagos por las contadurías que no solo correspondían a partidas vencidas. Así, se detectan abonos de retribuciones de personal que corresponderían a trabajadores que permanecían todavía contratados prestando sus servicios.

Como podemos ver, la orden iba dirigida directamente a los intendentes y administradores principales de cada provincia, siendo estos por tanto los principales responsables de la gestión contable de los gastos de las operaciones. De ahí que a la carta anterior del contador Mendivil se superpusiera otra de la misma fecha procedente directamente del interventor, que se dirigía también a la Junta para darse por enterado y acatar formalmente las instrucciones<sup>1028</sup>.

Como hemos visto, en los requerimientos se ordenaba tanto la justificación de gastos de escritorio como de otros de diferente naturaleza. En el primer grupo debían entenderse comprendidos todos aquellos relacionados directamente con estos trabajos: papel, tinta y otros materiales. En el segundo se incluirían todos aquellos indirectamente relacionados con el trabajo de la Oficina, como los arrendamientos de espacios, en su caso, los portes de documentos y los de encuadernación de *libros* y copias de las *respuestas generales*. A continuación, la Junta se refería a todos los gastos de personal, que solo serían procedentes en el caso de autorización expresa de Madrid.

En cuanto a criterios concretos, la Junta les requería para que solo realizaran gastos que tuvieran la consideración de “muy precisos”. Del mismo modo, se insistía en que estas disposiciones tenían que estar directamente relacionadas con las diligencias de la *Única*, sin que cupiera camuflar entre ellas otras de diferente naturaleza. Además, ambos funcionarios debían acordarlas mancomunadamente, justificando cada una de ellas de manera específica. De esta manera, se evitaba que por ligereza de alguno de ellos se

---

<sup>1028</sup> *Ibidem*.

adoptaran medidas de gasto excesivas. Por ejemplo, tendremos oportunidad de ver, en el caso del coste de encuadernación de las copias en extracto de las *respuestas* de cada pueblo, como la Junta requirió directamente al administrador principal de Sevilla para que, antes de acordar el encargo a los libreros por el presupuesto que le dieran inicialmente, lo comunicara y consensuara con el intendente (ver epígrafe 3.1.12.9.1).

Además, se remacha que no se podían satisfacer sueldos o cualesquiera otros gastos que no estuvieran expresamente previstos en las asignaciones u órdenes de la propia Junta. También hemos tenido oportunidad de constatar esta forma de proceder contablemente en el análisis de las encuadernaciones de los *libros* y copias de las *respuestas generales* en la provincia de Sevilla, cuestión que trataremos en su momento (ver igualmente epígrafe 3.1.12.9.1).

Parece que este cuestionamiento afectó de manera especial a las cuentas presentadas por el subdelegado de Cádiz. Debemos tener presente que no era la primera vez que la contabilidad de la Oficina gaditana era objeto de fiscalización expresa, aunque siempre había superado las comprobaciones con nota muy positiva (por ejemplo, cuando en 1755 se suscitó la cuestión de los suplidos por gastos de desplazamientos del personal adelantados por su titular Villasota, -ver epígrafe 3.1.9.3-). Y es aquí cuando reapareció el diligente administrador principal hispalense, González de la Riva. Así, comunicó el 14 de agosto de 1759 a la Junta una relación de gastos que no habían sido incluidos en su momento por olvido de la citada Subdelegación gaditana. Desde luego, mal momento para poner encima de la mesa algo de esta naturaleza. Según consta en dicha relación, estas partidas habrían sido suplidas por la Tesorería de Rentas Provinciales de Cádiz:

*“[...] D. Francisco Antonio Villasota, Comisionado de la Única Contribución del Partido de Cádiz, me ha remitido la relación, que adjunto dirijo a Vuestra Señoría, de los 3.767 reales de vellón, que por olvido dejaron de incluirse en los gastos de aquel departamento; y aunque conozco es justo su abono, como están ya dadas todas las cuentas de las subdelegaciones de este Reino, he suspendido su efecto hasta tener orden de Vuestra Señoría para ello, la que espero o que se sirva prevenirme lo que en este particular deba ejecutarse”<sup>1029</sup>.*

Sin embargo, la Junta no fue inicialmente receptiva a la petición, y tirando de la relación de gastos autorizados a esta Subdelegación desde el inicio de las operaciones,

---

<sup>1029</sup> Carta del administrador general de rentas provinciales de Sevilla, Juan González de la Riva, a la Junta del Buen Retiro, de 14 de agosto de 1759. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

concluía que no quedaba claro si los supuestamente olvidados no habían sido abonados ya con cargo a las partidas que constaban hasta entonces presentadas por un importe total de 49.627 reales de vellón<sup>1030</sup>. De ahí que se requiera a Villasota para que hiciera constar el por menor de todas las que contenía su relación de gastos no declarados inicialmente, para constatar que no estaban ya consideradas y abonadas. Además, debería aportar los recibos correspondientes a dichos gastos.

El administrador principal sevillano se vio obligado de nuevo a amparar a su subordinado, ofreciendo un primer análisis de las cuentas presentadas por el subdelegado, considerándolas adecuadas y aceptables desde el punto de vista de los criterios establecidos por la propia Junta: “Las partidas de gasto que componen la suma de esta relación son de papel, viajes, libros, portes de cajones y papeles, cuyas clases no se duda están incluidas en las cuentas, además de cuyo abono, se libraron por gratificación a Villasota 49.627 reales de vellón y 7 maravedíes, en orden de 7 de febrero de 1756”<sup>1031</sup>.

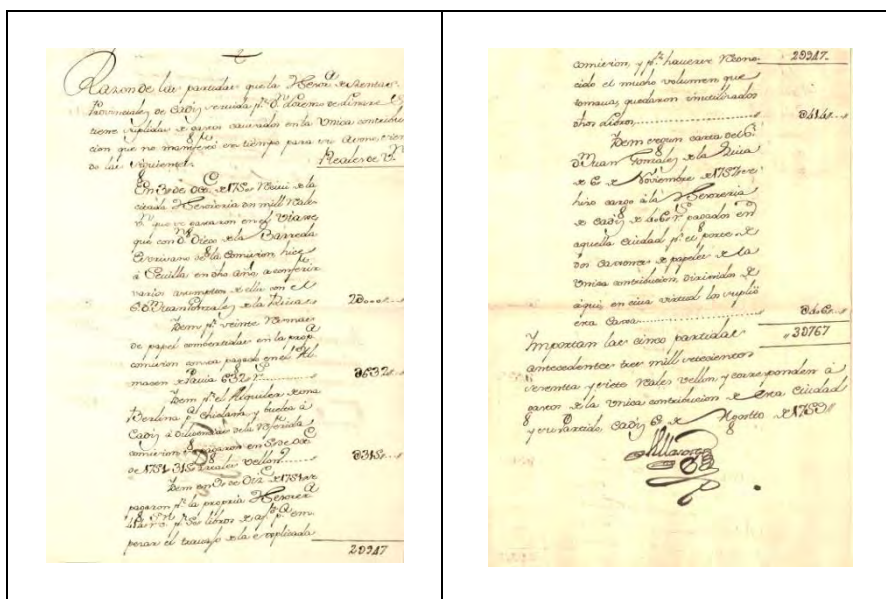


Imagen 135. Razón de las partidas que la Tesorería de Rentas Provinciales de Cádiz servida por Don Lorenzo de Linares tiene suplidas de gastos causados en la Única Contribución, que no manifestó en tiempo para su abono [...], 6 de agosto de 1759<sup>1032</sup>

<sup>1030</sup> Carta de la Junta del Buen Retiro al administrador general de Sevilla, de 6 de noviembre de 1759. *Ibidem*.

<sup>1031</sup> Carta del administrador general de rentas provinciales de Sevilla, Juan González de la Riva, a la Junta del Buen Retiro, de 14 de agosto de 1759. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1032</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

Sin detenernos en exceso, la variedad de las partidas puede permitir aproximarnos a los distintos trámites realizados en el desarrollo de las operaciones en los diferentes pueblos y a cuáles se consideraban asumibles por la Junta como parte de las cargas inherentes al proceso: por ejemplo, gastos de viaje de un escribano a Sevilla para reunirse con el administrador principal, 2.000 reales; papel adquirido en el “almacén de Pavía”, 632 reales; alquiler de una berlina para realizar gestiones de la *Única* en Chiclana, 315 reales; 50 libros de anotar, que quedaron inutilizados por el volumen de los trabajos, 414 reales; o gastos de porte de cajones de documentos, 406 reales. Como podemos ver, cantidades importantes en comparación con otras partidas ya estudiadas en epígrafes anteriores.

Desgraciadamente, aquí terminan las referencias a este incidente en la correspondencia catastral, por lo que, según parece, nunca sabremos como acabó salvo que se produzca el descubrimiento de nuevas remesas de documentos relativos al proceso catastral. No obstante, no podemos evitar de nuevo una reflexión relativa a los vientos cambiantes en la dirección de las operaciones: sin duda, esta Junta no tenía el mismo talante ni empatía que su predecesora por aquellos funcionarios que se habían señalado especialmente por su eficiencia y lealtad al grupo inicial de promotores de la gran reforma fiscal. Recordemos que la Junta de la *Única* Contribución y la Intendencia de Sevilla felicitaron en su momento a Villasota por la gestión de gastos que había llevado a cabo durante el grueso de las operaciones y que el propio De la Riva fue enviado a inspeccionar las operaciones de otras provincias. Las cosas habían cambiado, y mucho, desde que la nave catastral empezó su travesía allá por 1749. Si entonces navegaba a favor del viento, ahora no solo lo hacía claramente en contra, sino que estaba a punto de embarrancar. Y la pérdida de la confianza de estos funcionarios, emblemáticos de las operaciones desarrolladas en la provincia de Sevilla, era el más claro indicio de la crisis en la que había entrado el proyecto de la *Única Contribución*.

### **3.1.9. Los empleados de la *Única Contribución***

Dedicamos este epígrafe a profundizar en las circunstancias que rodearon al personal que prestó sus servicios en las operaciones de la *Única Contribución* en la

provincia de Sevilla. Ya hemos podido constatar que la estricta política de personal que la Junta mantuvo y que obligó a seguir en las delegaciones, trajo como consecuencia un considerable número de documentos que, desde diferentes perspectivas, entraban en la cuestión (ver epígrafe 3.1.4.2). Estos no se agotaron en las incidencias relativas a la contratación de los primeros equipos y a la determinación de sus retribuciones, sino que continuaron hasta la finalización de los trabajos. Su análisis no solo nos va a proporcionar datos muy valiosos para comprender determinados rasgos organizativos del proceso catastral, sino que además va a permitir ahondar en aspectos más ligados a la historia social, tales como las condiciones de trabajo, la calidad de vida de estos trabajadores, sus perfiles profesionales o, entre otros aspectos, la propia disciplina laboral y la represión de conductas punibles según los estándares de la época.

### **3.1.9.1. Una política de personal entre la necesidad de impulsar los trabajos y el ahorro de costes**

Ya tuvimos oportunidad de indicar que la Junta de la Única Contribución, desde finales de 1750, comenzó a detectar que, en general, el ritmo de las operaciones catastrales no era el esperado, así como que el volumen de gastos de personal se mantenía en niveles considerados *a priori* como excesivos. Y empezó a manifestar síntomas de inquietud. Debemos insistir en que disponer de los datos finales del proceso, que obviamente manejamos, y, sobre todo, constatar el hecho del considerable periodo de tiempo en el que los trabajos se extendieron, nos permite deducir que las cabezas pensantes de la *Magna Averiguación*, a pesar de su indudable mérito en la planificación del proceso, no fueron totalmente conscientes en un primer momento de su enorme dimensión y de los recursos materiales y humanos que finalmente habría que movilizar. Pasemos a continuación a recorrer las noticias que al respecto nos ofrece la correspondencia catastral y que completan lo ya expuesto en epígrafes anteriores, donde nos centramos en aspectos esencialmente retributivos (3.1.4.2).

Desde el principio, la evidente impaciencia de la Junta se canalizó por dos vías principales. Por una parte, la intensificación de las medidas de control y presión de las oficinas de las provincias y locales, utilizando para ello diferentes recursos: petición de informes periódicos sobre estados de operaciones, visitas de inspección realizadas por

funcionarios designados *ad hoc*, requerimientos puntuales sobre actuaciones concretas, emplazamientos conminatorios o, incluso, medidas disciplinarias para perseguir conductas de empleados que incidieran negativamente en el ritmo de los trabajos. Por otra, la toma de decisiones con la que pretendían flexibilizar y simplificar ciertos trámites procedimentales de las averiguaciones, o, incluso, la adopción de medidas relativas al personal disponible de las oficinas para afrontar los trabajos restantes del proyecto.

Sin embargo, como constataremos a continuación, por la vía de los hechos hubo de reconocerse el evidente error en la planificación general del proyecto: los medios humanos inicialmente dispuestos no llegaban a poder afrontar al ritmo requerido la enorme demanda de mano de obra que absorbían las diferentes operaciones en las ciudades y pueblos conforme se iban poniendo en marcha.

La paradoja interna existente en la política del órgano de gobierno del Catastro, que pretendía al mismo tiempo acortar los tiempos y ajustar los gastos, se puso en evidencia a raíz de las pretensiones de las intendencias, más acordes con la realidad de los hechos. El 22 de marzo de 1751, so pretexto de la preocupación manifestada en materia de personal por el intendente de Valladolid, se abrió la puerta por la Junta a una cierta flexibilidad puntual en materia de incorporación de personal para algunas oficinas. De hecho, implicaba el reconocimiento implícito de ese error inicial de apreciación, abriendo la posibilidad de estudiar las situaciones concretas que las provincias plantearan. Así, se envió desde Madrid un requerimiento a todas conforme al cual debían informar de las necesidades reales de personal en aquel momento, para analizar cada caso. Ello no significaba que se abrieran de par en par las puertas de la contratación: de ese análisis deberían deducirse medidas de ampliación de la plantilla o, por el contrario, incluso de reducción.

Sevilla fue precisamente una de las delegaciones que según parece consideraba precisa la adopción de alguna medida de incorporación transitoria de nuevo personal, y así lo justificaba en su correspondencia: “[...] con fecha de 22 de marzo me comunica Vuestra Señoría por punto general para añadir los individuos y escribientes que se necesiten a adelantar las diligencias del examen en la forma propuesta por el intendente

comisionado de Valladolid”<sup>1033</sup>. Desgraciadamente, no disponemos del detalle de la propuesta de la Oficina hispalense en este momento, y ni siquiera de la confirmación de que esta petición se cursara en términos concretos. Por tanto, desconocemos la dimensión exacta de lo que se comunicó. Lo cierto es que deducimos que, si la solicitud se materializó, no debió ser muy convincente. Como tendremos oportunidad de reiterar a continuación en términos similares a los que avanzamos en su momento, pensamos que la cuestión quedó en tablas en términos globales: ni se procedió a la tan ansiada ampliación de personal por la Intendencia ni al ajuste que probablemente estaba en la mente de algunos de los responsables de la Junta.

Lo que sí podemos afirmar con seguridad es que conforme avanzaban los trabajos y se iban multiplicando las necesidades (desarrollo de las averiguaciones en las localidades, organización de los materiales obtenidos, elaboración de documentos catastrales, etc.), el retraso se fue haciendo crónico en la provincia suroccidental de la Corona. Esto se manifiesta en las sucesivas peticiones giradas por la dirección sevillana, de las que la carta de 4 de septiembre de 1752 sería un primer ejemplo:

*“Siendo indispensable el aumento de algunos operarios en la comisión de Única Contribución, a causas de destinarse dos de los contadores acompañados a la coordinación y extensión de este pueblo, cuyos registros ascienden a 178, y pide los respectivos amanuenses que les ayuden, como también para sacar los duplicados de los libros que se fuesen formando. Se necesita al mismo tiempo sitio competente y cómodo para practicarlo, mediante no haberle en esta administración por su estrechez, y hallarse ocupada con las oficinas que a ella corresponden. Y siendo el más a propósito las casas contiguas, por pertenecer a un dueño, y poder manejarse por un postigo, estando a la vista de lo que diariamente se adelanta, lo hacemos presente a la Junta como el estar habitadas de unos extranjeros con fábrica de sombreros, para que, si fuese de su agrado, se tomen por el tanto, y apliquen al citado fin, nos comuniquen su orden, o resuelva lo que deba practicarse, y Vuestra Señoría se servirá ponerlo en su noticia”*<sup>1034</sup>.

En este caso se focalizaban en dos aspectos las necesidades de nuevos empleados: en la coordinación de las diferentes averiguaciones en marcha en 178 localidades y despoblados de la provincia y en la confección de los duplicados de los diferentes *libros* que ya se estaban elaborando. Para ello se solicitaban los correspondientes amanuenses que apoyaran a dos funcionarios técnicos de lo que podríamos considerar de primer nivel

---

<sup>1033</sup> Carta del intendente de Sevilla a la Junta, de 5 de abril de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>1034</sup> Carta de la Delegación de Sevilla de 4 de septiembre de 1752 dirigida a la Junta de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

de cualificación: contadores *acompañados* (auxiliares)<sup>1035</sup>. Estos serían los responsables de esa importante labor de coordinación y desarrollo de las operaciones que de manera simultánea se venían desarrollando en varias ciudades, pueblos y despoblados.

La justificación estaría en que dado el número de registros que se venían realizando, habían tenido que destinar de manera permanente a dos de los contadores auxiliares, que probablemente estarían destinados hasta ese momento en la Oficina sevillana, para la coordinación de estos trabajos. No queda del todo claro si implícitamente solicitaban nuevos empleados de esta categoría, pero parece que no. Sí lo hacían de manera expresa con los “amanuenses”, es decir, escribientes que ayudaran en las tareas de esos registros y en las correspondientes copias de *libros*. En definitiva, podemos deducir que lo que el intendente Hermosa y el administrador principal De la Riva planteaban desde la dirección de la Delegación sevillana era la creación de dos nuevos equipos de trabajo, a cuyo frente se situarían contadores que ya prestaban sus servicios en la Oficina de la capital andaluza.

Junto a la petición de personal, la Intendencia apelaba también a las necesidades materiales consiguientes, particularmente a las derivadas del mayor espacio necesario para el desarrollo del trabajo administrativo de estos nuevos equipos. De hecho, de sus palabras se deducía que hasta ese momento las dependencias físicas de las que disponía la Oficina sevillana no eran las más adecuadas (llegaba a referirse literalmente a su “estrechez”). De manera que se proponía el arriendo de los edificios colindantes<sup>1036</sup>, por ser propiedad de un solo dueño y tener comunicación interna (“un postigo”) con la sede de la Oficina<sup>1037</sup>, lo que facilitaría la supervisión cotidiana del trabajo de esos nuevos

---

<sup>1035</sup> Esta consideración es el resultado de los niveles retributivos que se adjudican a estos funcionarios, a las referencias ocasionales a su currículum y a la posición que ocupan en las relaciones de personal emitidas desde la Oficina sevillana.

<sup>1036</sup> Como ya indicamos en su momento, no deja de ser interesante la referencia al hecho de que en esos momentos las edificaciones designadas estaban ocupadas por un taller de sombrerería gestionado por personas de nacionalidad extranjera. De ahí que se propusiera a la Junta literalmente la “tomen por el tanto, y apliquen al citado fin”, es decir, que se expropiara el derecho de esos inquilinos satisfaciendo la renta que venían pagando y, consecuentemente, desahuciendo a aquellos. Se trataría de un verdadero “efecto colateral” de la *Averiguación* en unos terceros que se verían obligados a soportar un daño jurídico justificado en el interés general del proyecto. Ya expusimos que la Junta no fue receptiva a la propuesta.

<sup>1037</sup> Al igual que le habrá sucedido al lector curioso, no hemos podido evitar preguntarnos por la localización exacta en la ciudad de Sevilla tanto de la sede de la Oficina como de esas dependencias contiguas. Pero, desgraciadamente, no hemos encontrado referencia alguna a la cuestión en la documentación catastral o en otras fuentes.



equipos. La Junta se limitó a consignar que “[...] ha acordado prevenga a Vuestras Señorías que busquen la casa que tengan por conveniente, y en donde no haya embarazo”. Parece sugerir que se busquen soluciones que no originen conflictos, lo cual supondría que la propuesta podría mejorarse para que no afectara a terceros.

Sin embargo, y era lo que más nos interesaba, Madrid no se pronunciaba sobre lo más importante: la contratación de personal para la formación de los dos nuevos equipos de trabajo. Lamentablemente, tampoco aparece la respuesta en documentos posteriores, aunque podemos trabajar sobre la hipótesis de una negativa a la propuesta, dadas las circunstancias que se deducen de los datos obrantes en los informes de personal de 1753 y 1754, que podremos analizar en profundidad a continuación.

### **3.1.9.2. Las relaciones de empleados de la Contaduría Principal**

Ya nos referimos en su momento a la primera información que la correspondencia catastral suministró sobre la propuesta de nómina de empleados del Catastro en la provincia sevillana y sus ingresos, y que databa de septiembre de 1750<sup>1038</sup>. Se resumía en la creación de 13 equipos para otras tantas *veredas* o demarcaciones de trabajo, con una dotación de personal predeterminada de manera general y adaptada a lo que se consideraban necesidades de cada demarcación.

Como avanzamos, entendemos que en lo referido a la conformación de estos equipos (no en cuanto a sus remuneraciones), la propuesta de la Delegación de Sevilla fue aceptada por la Junta. Así, el total del personal contratado en estas fechas debió ascender a 103 personas, distribuidas de la siguiente forma en función de su categoría profesional: 13 jefes de equipo (el propio intendente, 5 contadores de la oficina sevillana y 7 corregidores o gobernadores de otras tantas localidades), 25 escribanos, 13 contadores y 52 escribientes (en este grupo se incluirían tanto oficiales en sentido estricto como amanuenses, es decir, administrativos de inferior categoría, ya que no aparecían desglosados).

---

<sup>1038</sup> Ver la Tabla 10 en el epígrafe 3.1.4.2.1.

Por fin, tras varios años de desarrollo de las operaciones, y como consecuencia de los requerimientos de la Junta, la Intendencia hispalense preparó de nuevo información sobre los empleados del Catastro en la provincia hispalense. Era el resultado de lo ordenado en cuanto a emisión de la relación puntual por clases de los trabajadores de la Contaduría de Sevilla, incluyendo nombres y apellidos, destinos, sueldos mensuales y gastos de oficina. Toda una auditoría, indicativa de la fiscalización que el órgano supremo de las operaciones pretendía mantener de los gastos de personal de las provincias con la intención última, en su caso, de analizar la dimensión de la plantilla y su ajuste o no a las necesidades de los trabajos pendientes.

Así, en enero de 1753 se emitió por la dirección de las operaciones de esta demarcación una *Relación de los empleados en las oficinas de Única Contribución de esta ciudad de Sevilla y sus subalternas fuera de ella, destino y sueldo de cada uno, y lo que cada mes importan estos, y los gastos de escritorio*<sup>1039</sup>. En febrero de 1754 envió otra a Madrid bajo el título *Razón de los empleados en la coordinación y arreglo de papeles para lo actuado del casco de esta ciudad y extensión de libros de los partidos que en ella se formalizan, con expresión de sus sueldos al año*. Gracias a estos dos documentos y a los de los años 1750 (que, como vimos, no pasó de propuesta en cuanto a las remuneraciones) y 1751, obrantes en la correspondencia, contamos con referencias concretas que nos han permitido aproximarnos y exponer en su momento la evolución del personal y de sus condiciones retributivas en los casi cuatro años transcurridos desde el primer informe.

No obstante, hemos de decir que el tratamiento de estos datos ha planteado algunas dificultades, derivadas, sobre todo, del hecho de que todos los documentos no presentaban el mismo formato. Entre sus diferencias, el de 1750 era de carácter general, por categorías profesionales y *veredas*, en tanto que los otros dos estaban individualizados, llegando a detallar la responsabilidad asumida y retribución de cada uno de los empleados, con identificación personal de estos. Por otra parte, el informe de 1750 distinguía cuatro

---

<sup>1039</sup> *Relación de los Empleados en las Oficinas de Única Contribución de esta ciudad de Sevilla y sus subalternas fuera de ella ...*, de 20 de enero de 1753. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

categorías de empleados, jefes de equipo, escribanos, contadores y oficiales. Este último grupo incluiría tanto a oficiales en sentido estricto como a los amanuenses.

Pues bien, estas tipologías no coincidían exactamente con las utilizadas en las relaciones de 1753 y 1754. Para empezar, estas últimas raramente incluían a los contadores como tales: solo se mencionaban en la de 1753 los de la capital, a los que se refería como “contadores acompañados de los de Rentas” y, a veces, como “oficiales contadores”. Además, ambos documentos diferenciaban expresamente entre oficiales y amanuenses. Esta última división no era meramente formal, ya que repercutía claramente en las responsabilidades y en los sueldos. En tercer lugar, el documento de 1750 incorporaba el dato (importante) del sueldo diario de cada categoría profesional, presente también en el de 1753 (que incluía además el importe mensual), pero no en el de 1754, que recogía solo las cuantías anuales de cada empleado. Por último, y esta ha sido la mayor dificultad, el informe de 1750 clasificaba a todo el personal de la provincia de Sevilla conforme a las demarcaciones (*veredas*) que sirvieron para organizar las operaciones a su inicio. Sin embargo, aunque la relación de 1753 era bastante similar a la anterior en su extensión, aglutinaba los datos de los partidos del Condado y Ayamonte, además de obviar El Puerto de Santa María, Osuna y Marchena; y en cuanto a la de 1754, se refería exclusivamente a los empleados de Sevilla capital y los partidos directamente dependientes, dejando completamente fuera demarcaciones tan importantes como Cádiz, Antequera, El Puerto, Écija o la propia Jerez, entre otras.

Pues bien, yendo a los datos que estos documentos ofrecen, una primera parada debería ser el análisis global de la evolución de la propia nómina de empleados, que entre 1750 y 1753 se vio aparentemente reducida desde un total de 103 a 82. Hay que relativizar esta contracción, que se aproximaría al 20%, ya que este último informe omite los partidos de El Puerto de Santa María, Osuna y Marchena. Si tenemos en cuenta que, según el documento de 1750, cada equipo oscilaba entre los 6 y los 7 empleados, los tres que no se incluyen en el de 1753 prácticamente justifican la diferencia. Por otra parte, no se considera al propio intendente como responsable último del equipo de la capital ni se mencionan los responsables de los partidos de la Sierra y el Aljarafe, que no aparecen desglosados. Por tanto, entendemos que tal disminución es inexistente y que la nómina

de trabajadores de la *Magna Averiguación* en la provincia de Sevilla tres años después seguía superando ligeramente los 100 individuos.

Ello a pesar de que ya habían pasado los años fuertes en que hubo que afrontar las averiguaciones de las 234 localidades de la provincia, simultaneándolas con la organización de los datos y el inicio de la elaboración de *libros* y otros documentos catastrales. En 1753, la práctica totalidad de las operaciones estaban terminadas (aunque quedaban flecos pendientes de cierre, algunos de los cuales ya hemos comentado, como en el caso de la exhibición de títulos de oficios enajenados de la Corona), y los trabajos se centraban en la finalización de aquellos documentos. Aun así, se confirma que la carga de trabajo era todavía notable, hecho notorio que iremos poniendo de manifiesto en diferentes epígrafes, pero que queda ratificado con la circunstancia del mantenimiento de una nómina de empleados considerable.

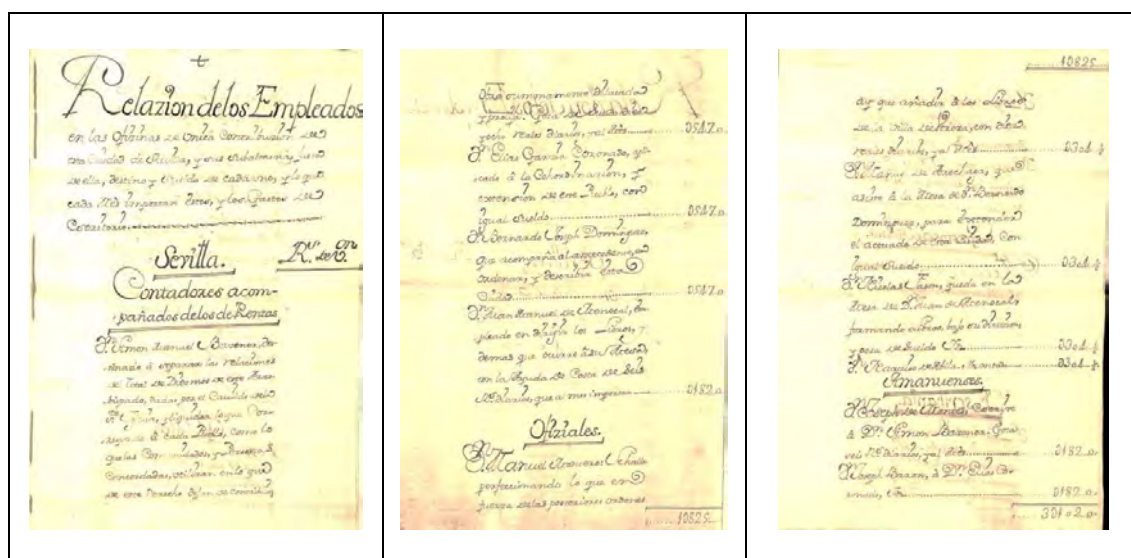


Imagen 136. *Relación de los Empleados en las Oficinas de Única Contribución de esta Ciudad de Sevilla y sus Subalternas fuera de ella* (detalle de las tres primeras páginas), 20 de enero 1753<sup>1040</sup>

**Tabla 19. Evolución del personal contratado en las oficinas dependientes de la ciudad de Sevilla. Catastro de Ensenada. 1753- 1754**

	Jefe de Equipo		Contadores acompañados		Escribanos		Oficiales		Amanuenses		Totales	
	Enero 1753	Febr. 1754	Enero 1753	Febrero 1754	Enero 1753	Febrero 1754	Enero 1753	Febr. 1754	Enero 1753	Febrero 1754	Enero 1753	Febrero 1754
Sevilla capital		1		1		—		1		6		8
Partido del Aljarafe	---	1	4	—	1	—	5	2	6	5	16	7
Partido de la Sierra de Sevilla		1		1		—		3		3		7

<sup>1040</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

	<sup>1041</sup>											
Partido del Condado		1		1		1		2		6		10
Partido de Ayamonte	1	1	---	---	2*	1	1*	---	9*	5	13*	6
Partido de Antequera	1	---	---	---	---	---	2	---	6	---	9	---
Partido de Cádiz	1	---	---	---	---	---	2	---	5	---	8	---
Partido de Carmona	1	---	---	---	---	---	3	---	3	---	7	---
Partido de Estepa	---	---	---	---	---	---	1	---	8	---	9	---
Partido de Écija	1	---	---	---	---	---	2	---	6	---	9	---
Partido de Sanlúcar	1	---	---	---	---	---	1	---	3	---	5	---
Partido de Jerez	1	---	---	---	---	---	1	---	4	---	6	---
Totales	7	-----	4	-----	3	-----	18	-----	50	-----	82 <sup>1042</sup>	-----

Elaboración propia a partir de las relaciones de personal de 1753 y 1754 obrantes en la correspondencia del Catastro de Ensenada entre la Delegación de Sevilla y la Real Junta de la Única Contribución

\* La información de los partidos del Condado y Ayamonte aparece acumulada en este informe

En cuanto a los costes totales de este personal en la provincia, recordemos que en 1751 ascendían aproximadamente a 39.840 reales al mes. En este punto, se constata una diferencia muy importante con el gasto total mensual de los empleados en 1753: 22.112 reales de vellón, según la última página de la *Relación de empleados* (una vez descontados los gastos de escritorio, aunque esta partida es mínima en relación con la de personal: 1.476 reales mensuales).

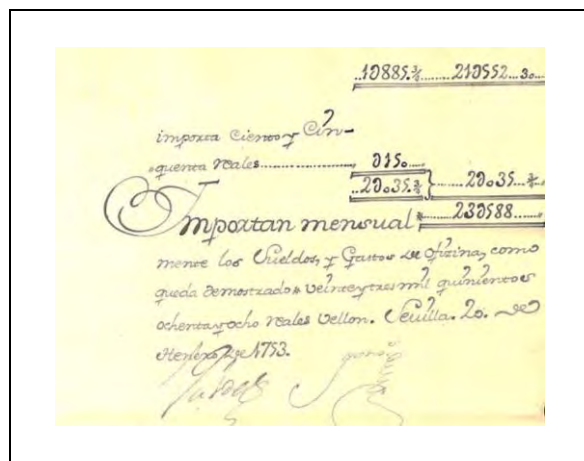


Imagen 137. *Ibidem* (detalle de la última página)<sup>1043</sup>

<sup>1041</sup> Este informe no incluía la jefatura del equipo de la capital, al estar reservada al propio intendente, ni desglosaba los equipos de los partidos del Aljarafe y la Sierra.

<sup>1042</sup> Hemos de tener en cuenta que la certificación de enero de 1753 hacía referencia a una plantilla total de 75 empleados entre todas las categorías posibles, sin considerar los jefes de equipo. Aun así, se produce un descuadre que solo podemos atribuir a la no consideración del propio intendente como máximo responsable de las operaciones de la capital.

<sup>1043</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

Hemos de reconocer que esta notable diferencia nos ha llamado la atención, obligándonos a una revisión de los datos de una y otra fecha. Creemos que se justifica por la influencia de cuatro factores. En primer lugar, la ya indicada omisión en el documento de los partidos de El Puerto de Santa María, Marchena y Osuna. Creemos que estaría ocasionada por un error (nos extrañaría por ser tan de bulto) o, simplemente, por la prisa en cumplimentar el requerimiento, que llevó a elaborarlo y enviarlo cuando todavía no había llegado la información de estas subdelegaciones. Este hecho explicaría la aparente reducción global del personal en algo más de un 15% y la consiguiente minoración de los costes.

El segundo factor vendría dado por la no inclusión en 1753 de la retribución de los cinco contadores de la Oficina de Sevilla designados como subdelegados de las cinco *veredas* controladas bajo la dependencia directa de la Intendencia<sup>1044</sup>: cada uno percibía unos 36 reales diarios, lo que en total supondría un coste mensual que se puede situar en unos 5.400 reales de vellón.

El tercero está en relación con la práctica eliminación de los escribanos de los equipos: de los 25 propuestos inicialmente pasaron a 3. Además, con una notable reducción de sus sueldos en dos de los casos. Si tenemos en cuenta que, con diferencia, eran los operarios mejor pagados sin contar a los comisionados, podremos comprender qué razones primaron en la decisión anterior: la medida suponía reducir los costes en 8.157 reales al mes (que obviamente se compensarían solo en parte con la contratación de los oficiales que los sustituirían, con sueldos mucho más económicos).

El cuarto haría referencia a la drástica reducción de gastos por desplazamiento, al haber finalizado ya la práctica totalidad de los trabajos a desarrollar en los pueblos, minorándose de manera muy acusada la partida de dietas del personal. Así, a estas alturas, los traslados y estancias de los funcionarios fuera de la sede de las oficinas serían ocasionales.

---

<sup>1044</sup> Es probable que estos cinco funcionarios solo percibieran estos importes el tiempo imprescindible para que los equipos se trasladaran a las localidades a practicar las averiguaciones, y que en 1753 ya no se les abonaran los mismos.

Por tanto, creemos que la notable reducción de costes de personal reflejada en la comparativa de los documentos de 1750 y 1753 sería el resultado de la influencia de estos cuatro factores, que en parte llevan a considerar que el volumen real de esta minoración no se corresponde con lo que reflejan los mismos.

Ya avanzamos que, con todo, la reducción de costes efectivamente conseguida por la Junta en comparación con la propuesta de retribuciones de la Delegación de 1750 se realizó, sobre todo, a costa de los trabajadores más humildes y del último nivel profesional, más expuestos y desprotegidos desde el punto de vista de la estructura clientelar que caracterizaba las relaciones laborales en el ámbito administrativo: en este caso, los amanuenses, que fueron los principales perjudicados de los ajustes aplicados. Podemos afirmar que, más allá de situaciones puntuales, esta reducción no afectó tan gravemente a los empleados de nivel superior, con la excepción de los escribanos que, por otra parte, habían visto reducida su presencia en los equipos por razones de organización: solo quedaban tres trabajando como miembros de aquellos en toda la provincia. Es más, algunos grupos incluso vieron mejorada su remuneración con el paso del tiempo, como los oficiales contadores.

Podemos afirmar que la situación salarial de los amanuenses fue, en algunos casos y sin exageración alguna, de verdadera miseria (3 o 4 reales día); este hecho condujo a situaciones de precariedad extrema que tendremos la oportunidad de analizar en primera persona en epígrafes posteriores. Y, del mismo modo, se produjo una acentuación de la desigualdad entre trabajadores del mismo nivel profesional que no siempre se justificaba por la diferente situación de los precios en cada zona, por la verdadera naturaleza de las labores desarrolladas o, en definitiva, por la responsabilidad asumida. A esta última cuestión nos referiremos a continuación.

Sin duda, hemos de detenernos en estas llamativas diferencias salariales dentro del mismo grupo profesional. Sobre todo, si se ponen en relación con el hecho de que inicialmente se estableciera por la Junta el criterio de establecer unas tablas retributivas comunes para cada categoría de empleados de la *Única*.

Llama la atención que el tramo salarial en el que se mueven los empleados del nivel básico sea tan amplio: desde los 12 a los 3 reales diarios. Valgan como ejemplo los casos de los amanuenses de Cádiz, Jerez y los partidos del Condado-Ayamonte. En el extremo más alto tenemos a todos los empleados de la demarcación gaditana, que perciben cada uno de ellos 12 reales diarios de sueldo (el más alto de todos los pertenecientes a esta categoría profesional en la provincia hispalense). Por una parte, podría explicarse sobre la base de que todos no estaban contratados a jornada completa, pero esta argumentación no nos parece satisfactoria pues además de no hacerse referencia a este hecho en documento alguno, no tiene lógica dada la premura en la finalización de los trabajos.

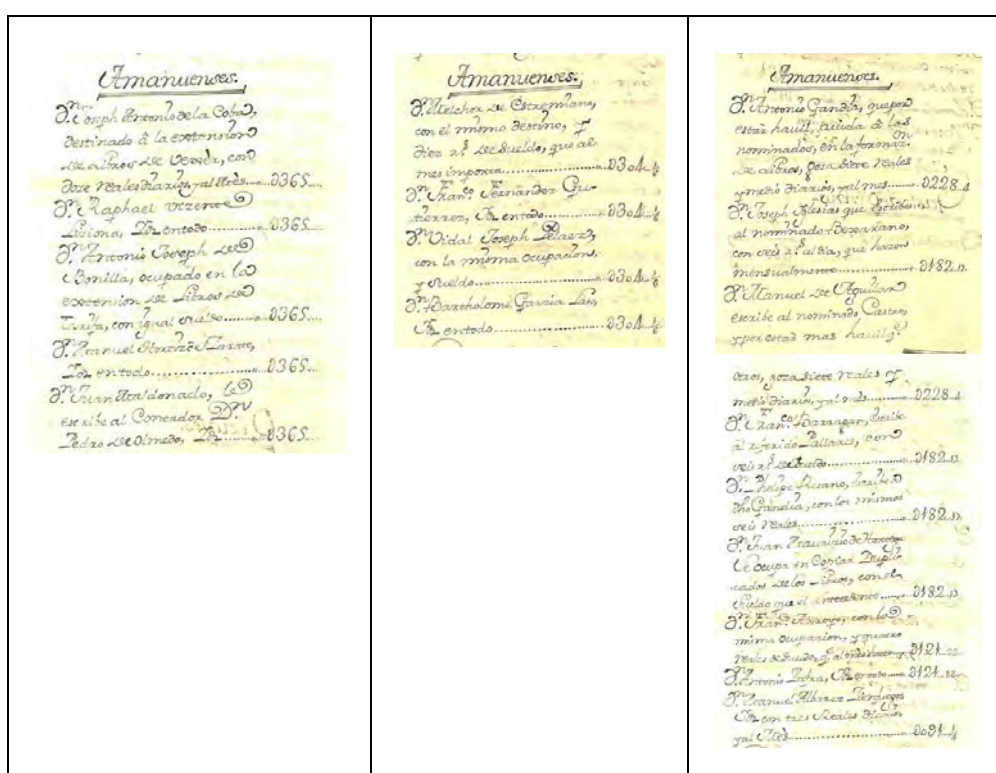


Imagen 138. Relación de empleados de la Única Contribución en la provincia de Sevilla y sus retribuciones, 1753: detalles de los amanuenses de Cádiz (izq.), Jerez (centro) y Sevilla (dcha.)<sup>1045</sup>

Más bien creemos que debemos poner este hecho en conexión con el nivel de los precios en ciertas zonas (la zona de la Bahía de Cádiz registraba costes de la vida mucho más altos que otras zonas de la provincia<sup>1046</sup>), las dificultades de los trabajos en partidos especialmente complejos y el propio hecho de que se contara, hasta cierto punto, con la

<sup>1045</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>1046</sup> Como ya avanzamos, tendremos oportunidad de entrar en esta cuestión cuando analicemos algunas de las particularidades de las operaciones desarrolladas en la capital gaditana y su área de influencia.



opinión de los subdelegados a la hora de establecer los sueldos de sus empleados (como veremos, el subdelegado de Cádiz Villasota fue muy activo en la defensa de los derechos retributivos de sus empleados). Por tanto, el nivel más elevado de retribuciones se encuentra, como era de esperar según lo expuesto, entre los trabajadores de los partidos de la Bahía. En una cota que podemos calificar de medio-alta para el promedio tenemos a los que prestan sus servicios en el partido jerezano, todos con 10 reales diarios. Y en el nivel más bajo de los salarios de toda la provincia a los del Condado-Ayamonte, uno de cuyos empleados percibe 7,5 reales, otro 7, tres trabajadores 6 reales, dos 4 y uno 3 reales. Es decir, todos menos uno están por debajo de la media y algunos con retribuciones de todo punto indignas de la ocupación y la responsabilidad desarrolladas, en el límite de la subsistencia. Sin embargo, creemos que junto al hecho anterior (el nivel de precios de la zona) podrían concurrir otras circunstancias como la consideración de la diferente cualificación profesional (aun dentro de la misma categoría) o, incluso, posibles razones de comportamiento arbitrario de los responsables, ligadas a la extendida venalidad en la gestión del personal (sin embargo, y dado el perfil de los responsables de la dirección sevillana, esta última explicación nos parece menos probable con carácter general, aunque posible en casos puntuales).

No obstante, admitir esta tesis, que reconoce la diferenciación de retribuciones en función de las características de cada comarca, supone reconocer que la Junta rectificó su previsión inicial en lo relativo a homogeneizar las retribuciones de todo el personal de la *Única* en la Corona. Entendemos que este es un hecho indiscutible en la provincia de Sevilla, y no hace más que confirmarse cuando se estudian los datos proporcionados por el último informe de la serie, que vamos a analizar acto seguido. Este se emitió el 26 de febrero de 1754<sup>1047</sup>, y debemos recordar que solo se refiere al personal de Sevilla capital y de los partidos directamente dependientes (Aljarafe, Condado, Ayamonte, Sierra). En total se indica una nómina de 38 empleados, que cobrarían un importe anual de 113.445 reales. Parece que se mantiene un número similar en estos equipos desde 1750.

---

<sup>1047</sup> Este documento incorpora información extra de índole monetaria que nos parece de interés: incluye las cuantías de las retribuciones de cada empleado tanto en ducados como en reales de vellón, lo que nos permite confirmar la equivalencia de estas unidades en 1754: 1 ducado = 11 reales de vellón.

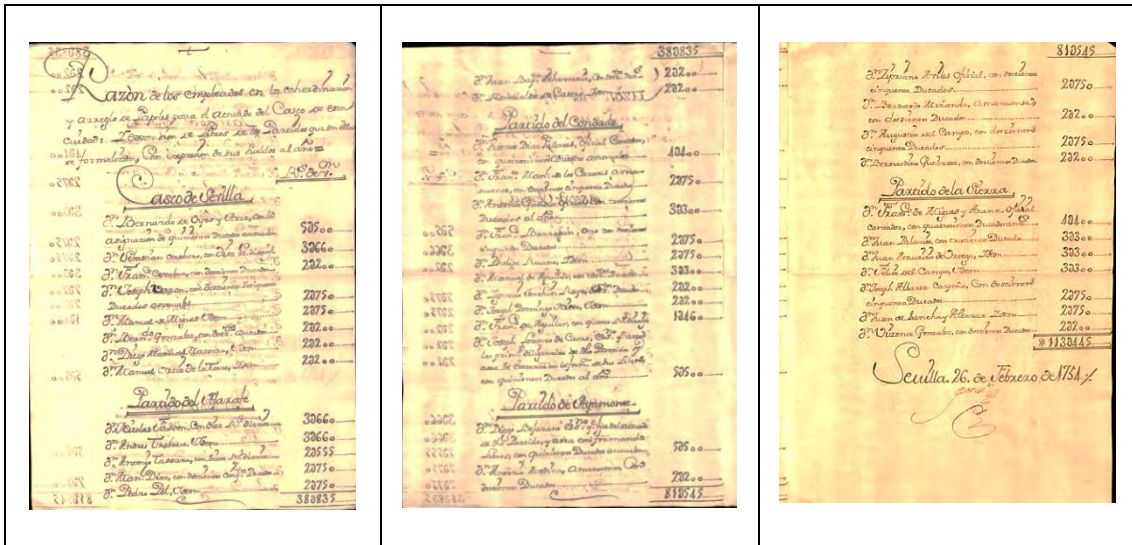


Imagen 139. Razón de los Empleados en la Cohordinación y arreglo de Papeles para el actuado del Casco de esta Ciudad, 26 de febrero 1754<sup>1048</sup>

Respecto del volumen de gastos, debemos tener en cuenta que en este último documento se omiten bastantes partidos, ya que solo se registra un número de equipos cuyos empleados equivalen al 43% del total consignado en la relación de 1753. De mantenerse la misma proporción, si el importe mensual total de las retribuciones del personal en este año ascendía a 22.112 reales, la cantidad equivalente para el registrado en 1754 debería aproximarse a los 9.508 reales. Pues bien, si dividimos el importe anual consignado en este último documento entre 12 para determinar el coste mensual, el resultado es 9.454 reales. Entendemos que ambos documentos coinciden plenamente en las cifras que manejan y que, por tanto, en ese año transcurrido no se produjeron diferencias significativas en cuanto al personal contratado, a pesar de lo avanzado del proceso catastral. Dicho de otra manera, en 1754 las actividades pendientes de la averiguación en la provincia hispalense demandaban una plantilla análoga a la presente en los años anteriores de las operaciones.

De nuevo, como veremos a continuación, las retribuciones no son homogéneas en modo alguno, manteniéndose notables diferencias tanto entre diferentes grupos profesionales como incluso entre los individuos de igual categoría.

<sup>1048</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

Así, para las operaciones de la capital se consideran 8 empleados, que cobran al año un total de 23.460 reales, lo que supone una media por empleado de 2.932,50 reales anuales. Sin embargo, las asignaciones oscilan entre los 5.500 reales de Bernardo de Hoyos y los 2.200 que perciben la mitad de estos trabajadores.

Para el partido del Aljarafe prestan sus servicios siete empleados cuyos sueldos anuales ascienden en total a 19.775 reales, es decir, a una media de 2.825 reales al año, muy cercana a la de los empleados de Sevilla. Sin embargo, presentan menos diferencias entre los mejor y los peor pagados: van desde los 3.660 reales del que más a los 2.200 de los que tienen retribuciones inferiores.

En el caso de El Condado, se cuenta con diez empleados, con unos ingresos anuales totales de 30.610 reales. Por tanto, una media de 3.061 reales por trabajador. Sus ingresos van desde los 4.400 reales hasta los 1.460, registrándose la retribución más baja entre todos los trabajadores propuestos desde la Contaduría sevillana, como ya constatamos en el caso de los amanuenses en el informe de 1753.

Para el de Ayamonte se mantienen seis empleados, que suponen un total anual de 17.600 reales, lo que supondría una media por trabajador de 2.933 reales. Irían desde los 5.500 a los 2.200 reales anuales.

Por último, para el partido de la Sierra se cuenta con siete empleados, con un coste total anual de 22.000 reales, lo que supone un promedio de 3.142 reales por trabajador, el más alto de todos. En cuanto a la diferencia entre los mejor y los peor pagados, asciende al 100%, ya que van desde los 4.400 a los 2.200 reales.

El Informe de febrero de 1754 se completaba con otro de igual fecha que, de manera específica, entraba en la justificación del personal necesario para la Contaduría de Sevilla en sentido estricto, desglosando los trabajos pendientes que deberían afrontar en los meses siguientes. Haremos referencia a esta última cuestión más adelante, cuando analicemos la naturaleza de las actividades desarrolladas por los diferentes equipos de acuerdo con las relaciones de justificación del personal. A continuación, podemos ver una copia de este documento.

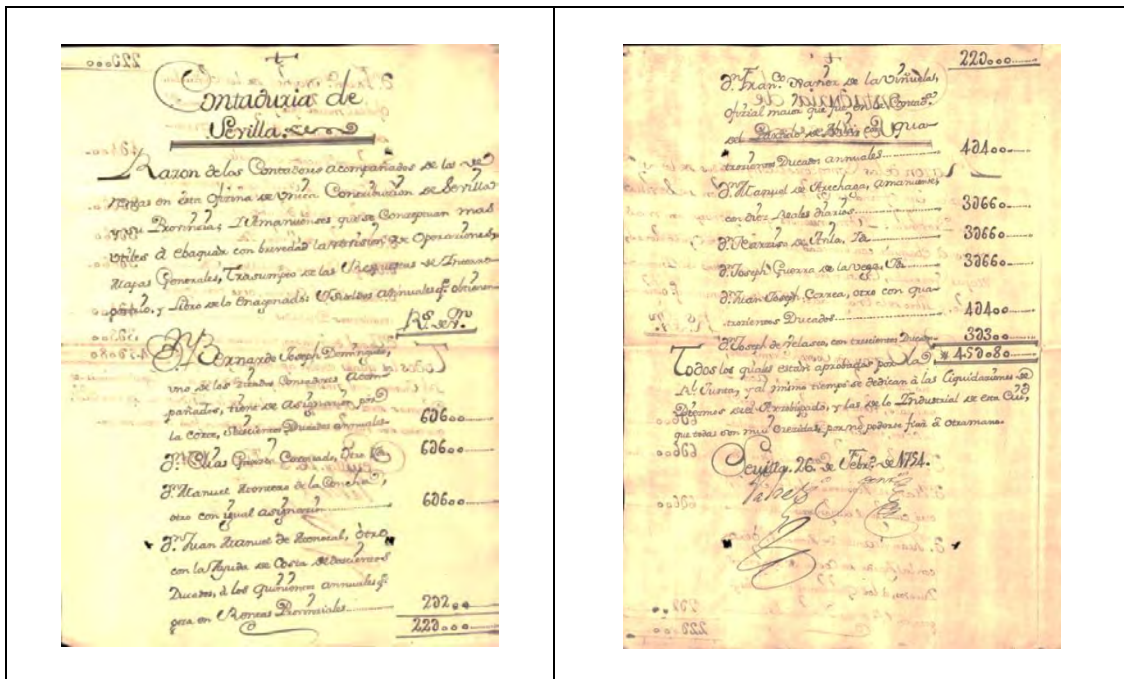


Imagen 140. Informe de la Oficina de Sevilla sobre el personal de la Contaduría de la capital, de 26 de febrero de 1754<sup>1049</sup>

La nueva relación incluía un total de cuatro contadores acompañados, un oficial mayor y seis amanuenses, cuyos ingresos anuales totales ascendían a 45.080 reales. Según el propio documento, sus contrataciones habrían sido autorizadas en su momento por la Junta. La retribución de cada uno de estos contadores de la Contaduría de Sevilla era bastante homogénea y ascendía a 6.600 reales, salvo en el caso del último de ellos. No obstante, en él se daba la particularidad de que esta percepción complementaba otra que recibía por su trabajo en relación con las *rentas provinciales*: “[...] don Juan Manuel de Menocal, otro con la ayuda de costa de doscientos ducados, a los quinientos anuales que goza en rentas provinciales”. De ahí que sea el único cuya percepción dineraria tiene naturaleza distinta de los demás, no tratándose de sueldo sino de “ayuda de costa”, probablemente por una incompatibilidad que impedía percibir un nuevo sueldo en sentido estricto al seguir cobrando otro por su actividad principal, que compatibilizó con sus servicios en el Catastro.

En cuanto a oficiales y amanuenses, las retribuciones se situaban entre los 4.400 y los 3.300 reales anuales. Estos datos están en perfecta consonancia, en lo relativo a los oficiales, con las situaciones descritas en los dos informes anteriores. Sin embargo, en el

<sup>1049</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

caso de los amanuenses se observa una evolución positiva en los salarios: en tanto que la retribución media de un amanuense se cuantifica en 1753 en 2.736 reales anuales (228 mensuales), en 1754 se sitúa ya en 3.300. Diferencia notable (del 17%), que podría justificarse en una mejora de la situación del grupo más desprotegido y precario de los empleados de la *Única*. Pero no echemos las campanas al vuelo demasiado pronto: también podría obedecer (y es lo más probable) a que los amanuenses de la Contaduría, pocos en comparación, disfrutaban de mejores condiciones económicas que sus compañeros de las oficinas locales. De hecho, por desgracia, la supuesta mejora general de este grupo queda prácticamente descartada si se analizan los datos que aparecen en la primera de las relaciones de febrero de 1754.

Por otra parte, ya avanzamos que estos documentos revisten el carácter de una verdadera auditoría. De ahí que en la *Relación* de 1753 se entre en detalles como la concreción individualizada de las tareas encomendadas a cada empleado. Su análisis arroja datos de interés, ya que nos permite realizar una clasificación de las principales actividades desarrolladas en el seno de cada grupo profesional, así como comparar las responsabilidades asumidas por cada uno de ellos. Igualmente, en el ámbito de los empleados de la misma categoría, disponer también de sus retribuciones nos posibilita entrar a valorar cuáles eran las responsabilidades que se consideraban de mayor peso y, por tanto, susceptibles de mejor salario.

<b>Cuadro 8. Asignación de funciones a los empleados de las oficinas de la <i>Única</i> Contribución de la provincia de Sevilla según categoría profesional. 1753</b>	
<b>CONTADORES ACOMPAÑADOS</b>	Coordinación de los trabajos y de la extensión de los <i>libros</i> correspondientes a la ciudad de
	Dirección de la elaboración de los <i>libros</i>
	Sevilla Separación de las relaciones del total de los diezmos del Arzobispado de Sevilla, liquidando lo que corresponde a cada localidad
	Liquidación de los diezmos con beneficio de personas y comunidades religiosas y cuantificación de cuánto dejan de contribuir por tal motivo (“obra summamente dilatada y prolija”)
<b>ESCRIBANOS</b>	Formación de los <i>libros</i> de los partidos del Condado y Ayamonte
	Copia de lo enajenado en la provincia de Sevilla
	El “actuado” de la ciudad de Sevilla
	Llevar la correspondencia con la “Corte” (la Junta) y los subdelegados
	Asistencia a los contadores acompañados
	Formación de <i>Libros</i> de la ciudad de Sevilla, bajo la dirección de los contadores

<b>OFICIALES</b>	Asistencia a los particulares de la ciudad de Sevilla
	Formación de los <i>Libros</i> de Algeciras, Arcos de la Frontera, El Pedroso, Écija, Mairena del Alcor, Sanlúcar de Barrameda, Villaverde y del partido de Antequera
	Extensión de lo “actuado” en la ciudad de Sevilla
	Preparación de lo que habrá que añadir a los <i>Libros</i> de Utrera
<b>AMANUENSES</b>	Escribientes a las órdenes de los contadores acompañados o de oficiales
	Copiadores de documentos “a la mesa”
	Copiadores de títulos
	Ayudantes en la formación de <i>libros</i>
	Copiadores de los duplicados de los <i>libros</i>
	Responsables de la extensión de los <i>Libros</i> de Vejer, Tarifa, Sanlúcar de Barrameda y Arcos de la Frontera
	“Anotaciones a la mesa”

Elaboración propia a partir de los datos de la *Relación de los Empleados en las Oficinas de Única Contribución de esta Ciudad de Sevilla y sus Subalternas fuera de ella, destino y sueldo de cada uno...*, 20 de enero de 1753<sup>1050</sup>

Por su parte, y en lo relativo a los concretos trabajos en marcha, el informe de 1754 se limitaba a realizar una relación genérica, sin entrar en la concreta asignación a cada uno de los empleados. De hecho, el listado sería el siguiente: la elaboración de los *mapas generales*, la extensión de las copias de las *respuestas* a los *interrogatorios* y la elaboración de los *Libros de lo Enajenado*. Además, se añadía que también precisaban dedicarse a otras dos actividades más: las liquidaciones de diezmos del Arzobispado de Sevilla y las liquidaciones de lo Industrial de dicha ciudad. Ambas se describían como “muy crezidas, por no poderse fiar a otra mano”.

Como se aprecia, se trata de actividades que no aparecen en la certificación de 1753, lo cual es significativo del considerable avance del Catastro en el último año transcurrido. Los *mapas generales* solo podían elaborarse cuando la información de cada localidad estuviera completa y debidamente organizada. Del mismo modo, las copias en extracto de las *respuestas generales* partían del hecho de que su documentación original estaba ya disponible desde tiempo atrás. Las copias depositadas en el AGS correspondientes a ciudades, pueblos y despoblados de la provincia hispalense presentan fecha de finales de 1755 (Sevilla, Cádiz, Écija, Jerez, Antequera, todas llevan data de 12 de diciembre de ese año).

<sup>1050</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo 1.909 (sin foliar).

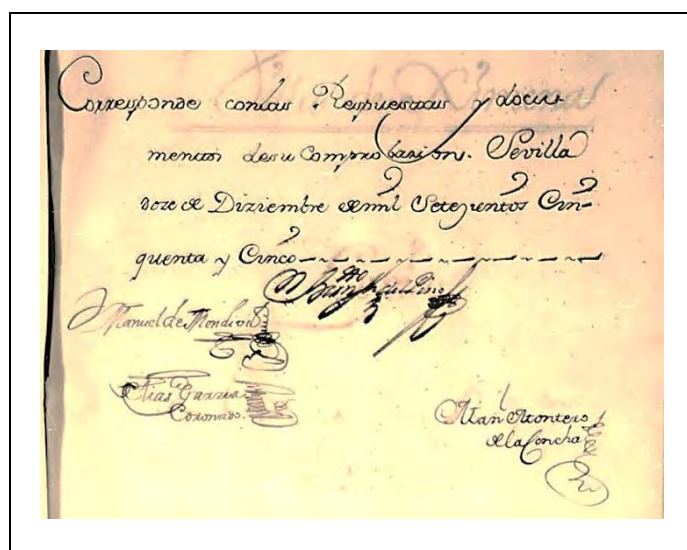


Imagen 141. *Respuestas Generales* de Jerez de la Frontera, última página de su copia en extracto (detalle)<sup>1051</sup>

Por último, y en cuanto a la elaboración de los *Libros de lo Enajenado* en la fase final de los trabajos, se corresponde con las enormes dificultades que este aspecto de las averiguaciones suscitó, sobre todo ante los obstáculos planteados por muchos de los potentados, tal y como tuvimos la oportunidad de exponer en los epígrafes dónde analizábamos las relaciones (a menudo complejas) entre los responsables del proyecto catastral y la alta nobleza a raíz de la averiguación de los oficios enajenados (3.1.7.3 y 3.1.7.4).

Desde el punto de vista de la extracción social de los empleados, el análisis de las relaciones de 1753 y 1754 permite deducir que todos los contratados sin excepción tenían la condición de hidalgos, incluidos los de nivel retributivo inferior. En ninguno de los casos se produce una sola excepción. Este dato es muy significativo, ya que podemos concluir que en la provincia hispalense la contratación del personal de la *Magna Averiguación* estuvo absolutamente condicionada por el criterio de la selección de personas de cierta posición social, lo que condujo a que el acceso para los no hidalgos fuera imposible. Relacionamos este hecho con la estructura clientelar que rodeaba los equipos de trabajo dependientes en última instancia del propio marqués de la Ensenada. Incluso cabe la posibilidad de que esta circunstancia se materializara en alguna

<sup>1051</sup> AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/09/2020).

instrucción reservada desde los responsables del proceso, de la que, obviamente, no hemos tenido noticia en la correspondencia analizada. Lo cierto es que desde este punto de vista, la composición de la nómina de los trabajadores del Catastro de Ensenada en la provincia de Sevilla era absolutamente monolítica: todos llevan el “don” delante de sus nombres. Parece evidente el interés de extender el estudio sobre la extracción social de los empleados de las oficinas y audiencias de las provincias, a fin de confirmar o descartar que esta situación era algo generalizado en todas las operaciones del Catastro y que constituía una verdadera pauta en la organización de los equipos.

A modo de balance final de este apartado, debemos recordar el contexto en el que estos informes fueron requeridos por la Junta, en la que se percibía ya cierto malestar por lo que en Madrid se consideraba un retraso considerable en las operaciones y una extensión excesiva de los costes derivados de mantener íntegros los equipos como al inicio de las operaciones. En este sentido, los responsables de la Oficina sevillana defendieron siempre al menos el mantenimiento de los puestos de trabajo por considerarlos necesarios para el buen final del proyecto (cuando no ampliaciones puntuales de las plantillas):

*“En la de oficio adjunta encontrará Vuestra Señoría la nómina de dependientes que en esta Contaduría se conceptúan precisos y más útiles para los fines que contuvo la orden de la Real Junta de 28 de enero último, y otros trabajos que en ella se especifican y les son inseparables por no poderse confiar a distintas manos [...]”*<sup>1052</sup>

De hecho, la orden de Madrid se acompañó de otra (separada) por la que se requería informe detallado del estado de las operaciones en las diferentes localidades. Sin embargo, la realidad es que el análisis de los datos de los informes permite concluir que esa reducción de personal no se produjo en términos netos en el periodo que nos ocupa (hasta 1754), y ello a pesar de que la Junta mantuvo una fiscalización permanente y hasta el último detalle de cómo se estaban administrando los recursos humanos en la provincia sevillana. Incluso tendremos la oportunidad de lanzar la hipótesis contraria en las próximas líneas (ver epígrafe 3.1.9.6), en el sentido de que informaciones extraídas de la propia documentación catastral permitirían sostener ampliaciones coyunturales de la

---

<sup>1052</sup> Carta del administrador general de la Delegación de Sevilla a la Junta de la Única Contribución, de 26 de febrero de 1754. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).



nómina de empleados en momentos concretos de las operaciones, como probablemente ocurrió poco más tarde.

En definitiva, las manifestaciones de la Junta dejan entrever que, en ocasiones, de algún modo buscaba indicios de un cierto despilfarro o mala gestión que explicara el retraso que, indudablemente, presentaba la *Magna Averiguación* en relación con los cálculos (insistimos, demasiado optimistas) que la dirección central del proyecto había estimado inicialmente. Podemos afirmar que estos indicios no solo no se encontraron en este periodo, sino que pensamos que a partir de esta última fecha Madrid empezó a plantearse seriamente que, si quería conseguir la ansiada finalización del Catastro en pocos meses, debería ceder e incluso conceder una ampliación temporal de la plantilla.

Para terminar, y a este respecto, no deja de sorprender que funcionarios de eficacia probada y un conocimiento tan cercano de la praxis administrativa y de la dificultad técnica de un proyecto como el Catastro, se dejaran llevar de una ansiedad que les alejaba de un cálculo realista en cuanto a los tiempos necesarios para su culminación y a las necesidades efectivas de personal. Quizás podamos encontrar cierta explicación a esta actitud en el cúmulo de obstáculos que iban surgiendo tanto en las provincias como en la Corte, que los máximos responsables de la *Única* verían con lógica preocupación. Y es que, al menos en la provincia de Sevilla, no hemos detectado entre los jefes de los equipos ningún dato del que pudiera deducirse mala gestión, por acción o por omisión<sup>1053</sup>; más bien al contrario, como iremos comprobando a lo largo de estas páginas, su actitud fue de responsabilidad, esfuerzo para impulsar el avance y lealtad con la dirección central. Su contribución a la resolución de los obstáculos y conflictos que inevitablemente se produjeron es buena prueba de ello.

En definitiva, parece que los datos proporcionados por la Intendencia sevillana, particularmente los de febrero de 1754, satisficieron (al menos por el momento) las ansias fiscalizadoras de la Junta, cuyo secretario, al informar al pleno, llegó incluso a referirse a las retribuciones de estos empleados como de “cortos sueldos”:

*“Acompañan razón de los sujetos que pueden establecerse en la Contaduría, y se reduce a 4 contadores acompañados, los tres con 600 ducados, y el otro con 200, por tener 500 en*

---

<sup>1053</sup> Sí hemos constatado situaciones aisladas de mala práctica profesional en algunos empleados, que afloraron de manera aislada. Tendremos la oportunidad de referirnos a ellas en el epígrafe 3.1.9.10.

*rentas provinciales, un oficial, y cinco escribientes, cuyos sueldos importan anualmente 45.080 reales de vellón, con cuya reforma de 16 dependientes se ahorran 42.760 reales. En una relación separada consta que, para la formación de libros de los lugares de cinco partidos, y arreglo de la operación de Sevilla, hay empleados 38 dependientes con cortos sueldos, y ascienden al año a 113.445 reales, que juntos con los de Contaduría, importan 158.525 reales”<sup>1054</sup>.*

### **3.1.9.3. La problemática de los empleados del Catastro gaditano**

La Cádiz de 1754 era un emporio absolutamente volcado en el comercio, con complejas redes de intercambio regional e internacional, que dominaba un *hinterland* definido por el espacio de la Bahía, careciendo casi por completo de rentas derivadas de la actividad agroganadera. No es casual que fuera la segunda ciudad en población de la provincia de Sevilla, solo tras la capital, a pesar de que en estas fechas era ya un centro económico mucho más dinámico que aquella. Obviamente, su idiosincrasia radicaba en ostentar la sede de la Casa de la Contratación y funcionar como Puerto de Indias. La presencia de varias florecientes colonias de comerciantes extranjeros era otra de sus notas características.

Esta condición de plaza de particular condición aparecía reconocida por la propia Junta de la Única Contribución, cuando en ese año autorizaba expresamente que, al igual que en la ciudad hispalense, se simplificara en ella el proceso de elaboración de los *libros maestros* del Catastro, dada la dimensión y complejidad de su proceso:

*“[...] manifestando Vuestras Señorías que mediante ser la Plaza de Cádiz el pueblo que más se asimila por sus circunstancias a ese sería conveniente fuese comprendida en la misma providencia, ha acordado prevenga a Vuestras Señorías que poniéndose de acuerdo con el gobernador y subdelegado que se halla entendiendo en aquella operación, y según el estado que tuviere, practiquen Vuestras Señorías lo que proponen con arreglo a lo mandado”<sup>1055</sup>.*

Como era de esperar, Cádiz planteó problemas recurrentes en diversos aspectos del desarrollo de los trabajos de la *Única*. Una de estas incidencias, quizás la más relevante, giró en torno al pago de los haberes y otros derechos de los empleados de la Oficina gaditana.

---

<sup>1054</sup> Informe del secretario de la Junta al pleno, de 26 de febrero de 1754. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1055</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

Este hecho saltó a la palestra en una fecha tan avanzada como mayo de 1755, cercana ya a la de finalización oficial del grueso de los trabajos, aunque la cuestión hundía sus raíces en los años anteriores, en relación con el propio desarrollo de la *Magna Averiguación* en el partido gaditano. La cuestión traía origen en los 49.627 reales de vellón que Francisco Antonio Villasota, subdelegado de la *Única* en el partido de Cádiz, solicitaba a la Junta en concepto de suplidos que él personalmente habría ido satisfaciendo para la manutención de sus empleados durante ese periodo.

Esta petición de una suma tan importante, tramitada a través de la Intendencia de Sevilla, llegó a la Junta el 16 de mayo de 1755, que a su vez solicitó un informe detallado en el que se especificaran los sueldos de ese personal, además del hecho de si la Contaduría hispalense había aceptado el pago de estos suplementos<sup>1056</sup>. Evidentemente, Madrid quería evitar que le colocaran sobresueldos no autorizados.

Durante la tramitación, entre otros aspectos, Villasota justificó estos pagos en el hecho de que esta era “[...] la manutención de los dependientes de su audiencia, cuando salieron acompañándole al examen de los pueblos de dicho departamento”. Del mismo modo, acreditó los días de permanencia en cada pueblo del partido, cuántos dependientes trabajaron en cada una de las actuaciones y las diferentes cantidades destinadas a manutención, tal y como se expresaba detalladamente en un informe de fecha 6 de mayo de 1755.

Como se puede apreciar (ver imagen 142 a continuación), se incluían todos los pueblos y lugares del partido, con referencia además a la comarca de Gibraltar<sup>1057</sup>, a saber:

---

<sup>1056</sup> Curiosamente, la Intendencia informaría más tarde del hecho de que el subdelegado no pidió autorización en su momento para realizar estos suplidos. Pero aclararía que lo hizo conforme a las previsiones que para estos gastos se habían hecho en la Orden de 29 de enero de 1751, “y que el citado Villasota no consultó a esta Intendencia el suplemento de que ahora pretende reintegrarse, por irlo practicando en cada pueblo al arribo de los empleados, según demuestran los instrumentos justificativos que ha remitido, sin que antes de salir de la capital del Departamento pudiese prever el crecido valor de los víveres de sus poblaciones, que le movió a costearlo contemplando les sería impracticable a los referidos, por las cortas asignaciones que llevaban [...]”. Informe de la Delegación de Sevilla a la Junta, de 6 de mayo de 1755. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1057</sup> Las localidades del Campo de Gibraltar, aunque fueron formalmente operadas por la Oficina de Cádiz, presentaban una jurisdicción especial por sus especiales circunstancias desde la conquista británica del Peñón en 1704 y su confirmación tras el Tratado de Utrecht.

Chiclana de la Frontera, Conil, Vejer de la Frontera, Tarifa, Campo de Gibraltar, Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera, Alcalá de los Gazules, Medina Sidonia, Puerto Real, San Fernando (Isla de León) y Arsenal de La Carraca (catastrado de manera autónoma por su particular naturaleza militar). Del mismo modo, se constataba una presencia importante de empleados a lo largo de los numerosos días en que habían debido desplazarse a estas localidades. Las cantidades siempre estaban en proporción a la extensión de los periodos de estancia.

*Razon de los gastos suplicados por D. Juan Antonio de Villaverde, subdelegado para las diligencias de la Única Contribucion del Cabildo de Cádiz, en la manutencion de los Dependientes de su Real Audiencia quando salieron acompañándole al Excmo. Sr. D. D. de No. Departamento; que con Cognosco de lo que en cada uno de los Lugares, Días de Estancia, y Cartas de Impedimento es a saber.*

Lugares	Días	Depositos	Reales vellones
Chiclana	144	6	100675.3
Conil	79	9	50324.14
Vejer	71	10	40744.51
Tarifa	78	10	30822.20
Campo de Gibraltar	68	10	30821.10
Castellar	8	5	0568.-
Jimena	68	10	40223.-
Alcalá de los Gazules	61	10	30826.10
Medina Sidonia	72	10	60241.10
Puerto Real	70	10	40675.22
Isla de León	18	9	10457.-
Arsenal de la Carraca	6	5	0150.-
			<b>Reales vellones - 470627.3</b>

*En Comra de las Autorizaciones tomadas por D. R. Subdelegado. Sevilla 6 de Mayo de 1755*

Imagen 142. Informe del subdelegado del partido de Cádiz para la *Única Contribución*, de 6 de mayo de 1755, con inclusión del desglose de las cantidades abonadas en concepto de manutención de sus empleados<sup>1058</sup>

Entre las razones favorables a la petición del subdelegado que aportaba la Delegación sevillana, destaca la referencia al alto coste de la vida en la zona de la Bahía y al hecho evidente de que sueldos análogos a los de otras zonas mucho más baratas de la provincia no podían afrontar estos costes extras por desplazamientos: “[...] hecho en consideración a la imposibilidad de los empleados en ocurrir a su subsistencia, no

<sup>1058</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

alcanzando a superarla, ni aun con el duplo de sus asignaciones, en los más de los citados pueblos, respecto de lo muy caro del País, que es notorio [...]”<sup>1059</sup>.

<b>Tabla 20. Operaciones del Catastro de Ensenada en las localidades del partido de Cádiz. Población, número de empleados, días de estancia, coste total y coste medio por día y empleado. 1755</b>					
	<b>Población*</b> 1060	<b>Empleados en las operaciones</b>	<b>Días de estancia</b>	<b>Coste total</b>	<b>Coste medio diario por empleado</b>
<b>Alcalá de los Gazules</b>	1.132 vec. 4.868 hab.	10	61	3.826 reales de vellón (en adelante, rr.)	6,27 rr.
<b>Campo de Gibraltar</b>	-----	10	68	3.821 rr.	5,62 rr.
<b>Castellar de la Frontera</b>	140 vec. 602 hab.	5	8	568 rr.	14,2 rr.
<b>Chiclana de la Frontera</b>	1.255 vec. 5.397 hab.	6	144	10.695 rr.	12,4 rr.
<b>Conil de la Frontera</b>	826 vec. 3.552 rr.	9	79	5.324 rr.	7,5 rr.
<b>Isla de León (San Fernando)</b>	976 vec. 4.197 rr.	5	18	1.457 rr.	16,2 rr.
<b>La Carraca</b>	-----	5	6	150 rr.	5 rr.
<b>Medina Sidonia</b>	2.135 vec. 9.180 hab.	10	72	6.241 rr.	8,67 rr.
<b>Puerto Real</b>	1.261 vec. 5.422 hab.	10	70	4.675 rr.	6,7 rr.
<b>Tarifa</b>	1.607 vec. 6.910 hab.	10	73	3.829 rr.	5,24 rr.
<b>Vexer de la Frontera</b>	1.318 vec. 5.667 hab.	10	91	4.744 rr.	5,2 rr.
<b>Ximena de la Frontera</b>	1.288 vec. 5.538 hab.	10	68	4.293 rr.	6,32 rr.
<b>Totales</b>	11.938 vec. 51.333 hab. ***	100	758	49.623 rr.	8,28 rr. **

Elaboración propia a partir de los datos Informe del subdelegado del partido de Cádiz para la *Única Contribución*, de 6 de mayo de 1755

<sup>1059</sup> Informe de la Delegación a la Junta, 6 de mayo de 1755. AGS, DGR, 1ª Remesa, Leg. nº 1.910.

<sup>1060</sup> Aplicamos de nuevo la estimación realizada a partir del coeficiente 4,3, promedio para la provincia de Sevilla, conforme al procedimiento utilizado por C. CAMARERO BULLÓN y J. CAMPOS en *Vecindario de Ensenada...*, Vol. I, pp. CIV y CV, y por la propia C. CAMARERO, L. GARCÍA y A.I. AGUILAR en “El Vecindario y el Censo de Ensenada: el final de una época...”, p. 47.

- \* Población total estimada según el Vecindario de Ensenada
- \*\* Coste medio de la estancia diaria de un empleado durante las operaciones en el partido de Cádiz
- \*\*\* Sin incluir los habitantes del Campo de Gibraltar y el Arsenal de La Carraca

A este respecto, podemos calcular el coste medio por día y empleado en cada una de estas localidades. En primer lugar, debemos destacar la heterogeneidad de los niveles de estos gastos, que oscilan entre los 16,2 reales de vellón de la Isla de León y los 5 del Arsenal de La Carraca. Si dejamos aparte este último espacio, al tratarse de un establecimiento militar, el siguiente serían los 5,2 reales de Vejer de la Frontera. Como podemos comprobar, las diferencias son enormes: el coste medio de la estancia de un empleado es superior al triple de la mínima en una localidad como San Fernando. Debemos tener en cuenta que, además, al ser inmediata a la propia Cádiz, se minimizan los gastos de traslado. Por tanto, hablamos exclusivamente de gastos de mantenimiento del personal. Podemos intentar justificarlo en el alto coste de la vida en el núcleo de la Bahía. Este argumento se puede reproducir para un núcleo como Chiclana, que registra el segundo índice más alto. Sin embargo, otros datos no pueden explicarse por esta vía. Sería el caso de Castellar de la Frontera, el más modesto por población de los núcleos del partido, donde el gasto diario de cada empleado de las operaciones se dispara a los 14,2 reales. Su relativo aislamiento y la probable escasez de alojamiento propiciaron un precio claramente abusivo. En resumen, se combinaban factores relacionados con la carestía de los precios en el *hinterland* gaditano con otros de índole geográfico, económico o poblacional.

Sin duda, se trataba de un indicio más de la particularidad de Cádiz y su zona de influencia. Ya hemos hecho referencia a que la documentación catastral aporta datos muy interesantes que confirman la excepcionalidad de este enclave y de su modelo económico, no solo en comparación con el resto de la provincia sevillana sino en el más amplio contexto del territorio castellano. Un emporio comercial trasatlántico que se convirtió en una red cuyos nudos se extendían por la Bahía gaditana y más allá, incluyendo el término de Jerez<sup>1061</sup> y la capital hispalense y pueblos de su entorno.

Esa particular naturaleza es causa evidente del notorio encarecimiento de los productos básicos en las poblaciones de su entorno inmediato. A este respecto, la

---

<sup>1061</sup> Ver el epígrafe 3.1.8.2. *El hinterland gaditano en el Catastro de Ensenada.*

Contaduría sevillana aportaba datos muy concretos, que se sostenían en la solidez de los datos del informe: los empleados no podían hacer frente a los gastos derivados de su subsistencia en estas localidades ni con el doble de sus sueldos. Esta afirmación nos remite a una zona con índices de encarecimiento de los precios de los productos y servicios básicos a veces superiores al 100% respecto del resto de la provincia y muy por encima del promedio de toda Castilla<sup>1062</sup>. Para mejor comprensión, el ejemplo que ofrecen sobre la localidad de Chiclana, donde el alojamiento diario de los empleados “llega a veinte reales en cualquier hostería [...], portándose muy regularmente en lo comestible”<sup>1063</sup>.

Del mismo modo, la Intendencia sevillana hacía referencia a que este tipo de ayudas constituía por sí misma un acicate para mejorar notablemente la productividad de los empleados de las operaciones catastrales, que “con este beneficio, les estimuló a trabajar, aumentando horas extraordinarias, y muchas de las noches, para que se verificase la conclusión de las primeras diligencias, y, por consiguiente, el mayor adelantamiento en las sucesivas operaciones”<sup>1064</sup>.

Y en cuanto a las actitudes demostradas por el propio subdelegado en el ejercicio de su cargo, Sevilla no podía ser más taxativa en su opinión favorable: “[...] ha dado evacuado lo sustancial de ellas, siendo de la mayor entidad, demostrándose particularmente en la de Cádiz, en que solo su conocimiento y actividad pudiera haber perfeccionado el considerable asunto de comercio y otros que parecían inapelables”<sup>1065</sup>. Vuelve a aflorar la dificultad intrínseca de dirigir unas operaciones tan complejas como las de la *Única Contribución* en un espacio como el Cádiz de mediados del XVIII, y la habilidad y alta capacidad técnica y organizativa demostrada por el funcionario. Como guinda a su proceder, se incide en su forma de justificar el trabajo realizado, los procedimientos empleados y los gastos realizados: “Conceptuamos justo el reintegro que pretende, atendiendo también al desinterés y economía con que ha manejado este negocio,

---

<sup>1062</sup> “[...] los caros abastos de aquel partido, sin ejemplar con otro alguno de esta provincia, ni aun de ninguna del reino”. Carta de la Intendencia sevillana a la Junta, 31 de julio de 1755. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1063</sup> *Ibidem*.

<sup>1064</sup> *Ibidem*.

<sup>1065</sup> *Ibidem*.

como a que lo ha puntualizado tan acertadamente, cual no se reconoce en otro partido de los de la Provincia, y lo hacemos presente a la Junta [...]”.

Buena prueba de esta sintonía entre Cádiz y Sevilla, de la capacidad de convencimiento por parte del subdelegado de la ciudad de la Bahía y de la contundencia de sus argumentos, es el siguiente cuadro comparativo elaborado en la propia Intendencia hispalense con los gastos de manutención habidos en algunos pueblos de Córdoba con población similar (realmente, con algunos vecinos menos que en Cádiz, y menor extensión), de sumo interés por la fina técnica empleada para la época: como se aprecia, se ha seleccionado un número igual de localidades con poblaciones análogas, para facilitar la comparación. El resultado no puede ser más favorable al subdelegado gaditano, y así lo constata la Contaduría sevillana: los gastos totales por este concepto ascienden en la zona cordobesa a 409.802 reales en tanto que en Cádiz suman 220.731. Por tanto, suponen solo poco más de la mitad de lo generado allí (un 53%).

*Gastos causados en las Operaciones de Única Contribución de los Pueblos del Partido de Cádiz, por su subdelegado D. Juan Antonio de Villasota, que en ellos pretende reintegrarse de lo suplido en la manutención de Dependientes de su Audiencia, para conseguir el mayor ahorro; Comparados con los imponditos en Pueblos que más se le asemejan en Vezeindad y término de la Provincia de Córdoba, segun se manifiestan en relación remitida por el Intendente de ella.*

Cádiz.....				Córdoba.....			
Pueblos	Vecinos	Leg. de censur.	Gastos	Pueblos	Vecinos	Leg. de censur.	Gastos
Gibraltar	2160	29	268039	Daena	2000	17½	778924
Tarifa	1700	10	348003.17	Castro	1830	13	760718.21
Mádira y Sionia	2220	15	358225	Buero	2730	14	678375.3
Ceasar	1337	10½	278140.17	Rue	1333	7	348141
Cáceres	122	1½	8340	Balonzuda	353	1½	108876
Orimena	1298	12	140649	Rambla	1170	14	258452.5
Castellón	100	7	10344	Sanjor	300	5	80743
Carrasca	150	3	0505	Santa Cruz	34	1½	18351.30
Chilana	1038	6	27891.17	Copejo	1346	5½	268948.22
Opil	750	4	70353	Campo	462	4	108033.2
Nuevo Real	1104	9½	160967	Chillon	554	10½	208978
Isla de León	650	3	60325	Alcañal Viejo	375	3½	28133
Alcalá de las G <sup>as</sup>	1200	14	190637	Zelma	1100	15	470087.23
<b>13826</b>	<b>122½</b>		<b>220731.17</b>	<b>13583</b>	<b>110½</b>		<b>409802.7</b>

Sevilla 30 de Diciembre de 1755.

Imagen 143. Tabla comparativa de los gastos de manutención de las operaciones de la Única Contribución en los pueblos del partido de Cádiz y en algunos de los de la provincia de Córdoba, elaborada por la Contaduría de Sevilla, 30 de diciembre de 1755<sup>1066</sup>

<sup>1066</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).



Finalmente, la Junta aceptó la petición del subdelegado de Cádiz, resolviendo abonarle los 49.627 reales de vellón en concepto de suplidos, aunque esta decisión no se materializó hasta el 9 de febrero de 1756, es decir, casi un año después de la solicitud. Y se lo justificó con los siguientes argumentos: primero, había quedado demostrado de las actuaciones anteriores que efectivamente dicho importe había sido satisfecho por Villasota a sus empleados y destinado a manutención; segundo, dichas cantidades “no subvenían el sueldo que tenían asignado” dichos servidores públicos; y tres, que en el informe anterior de la Delegación sevillana se “...hace manifiesto el ahorro que ha tenido la Real Hacienda por la buena conducta y desinterés de este subdelegado en los que se pusieron a su cargo [...]”<sup>1067</sup>.

La conclusión de la Junta fue tan positiva, que finalizaba su resolución felicitando de manera efusiva al funcionario por su actitud: “[...] ha resuelto se le abone la expresada partida, y que Vuestras Señorías le den gracias por su celo en este particular servicio del Rey”. Es, quizás, el pronunciamiento favorable más explícito hacia uno de sus responsables en las operaciones que hemos constatado en toda la correspondencia entre Madrid y Sevilla durante el proceso catastral.

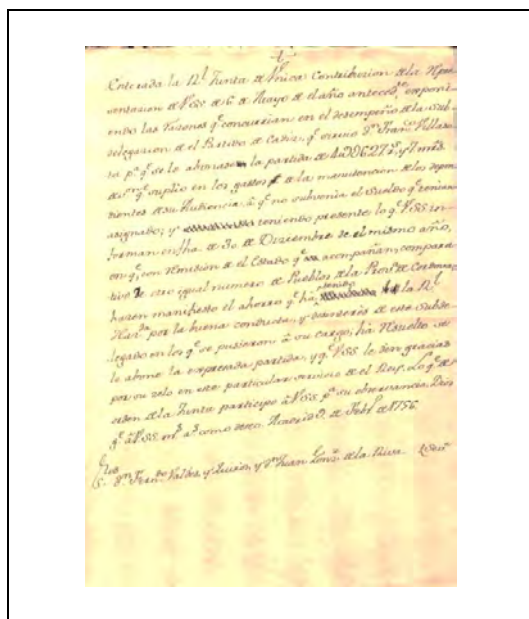


Imagen 144. Resolución de la Junta de 9 de febrero de 1756, relativa al abono de suplidos de las operaciones por el subdelegado de Cádiz<sup>1068</sup>

<sup>1067</sup> Resolución de la Junta de 9 de febrero de 1756. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1068</sup> *Ibidem*.

### 3.1.9.4. La dura vida de un funcionario en la Castilla del XVIII (I): la enfermedad y su consideración

A pesar de que los estudios arrojan en general un balance positivo para la población del siglo XVIII en el antiguo Reino de Sevilla, hay constancia de las sucesivas epidemias que se presentaron periódicamente, contrayendo una expansión demográfica que podría haber sido más intensa. De hecho, son bien conocidas las diferentes oleadas que azotaron la capital y las principales ciudades como Cádiz, Écija o Jerez, desde finales de la primera década del Setecientos. Como era habitual, estas epidemias se vieron precedidas por una sucesión de acontecimientos catastróficos, como sequías, plagas, tempestades e inundaciones, que trajeron como consecuencia sucesivos años de malas cosechas, multiplicando sus efectos perniciosos a principios de la centuria por los episodios bélicos de la Guerra de Sucesión.

Estos sucesos se solían repetir periódicamente, provocando verdaderos ciclos que, a menudo, estaban relacionados con la aparición de estas epidemias. Está bien documentada la del 1709<sup>1069</sup>, que inicialmente fue catalogada en otras ciudades de Andalucía (Granada) como una ola de peste, dada la magnitud de los casos graves y el número de defunciones. Sin embargo, parece que en realidad estaban ante una epidemia de tifus exantemático o “tabardillo”, como era conocido entonces<sup>1070</sup>.

---

<sup>1069</sup> J.J GARCÍA BERNAL y F. J. GUTIÉRREZ NÚÑEZ: “La crisis de 1708-1709 en Sevilla a la luz de la nueva documentación (I). ...”.

<sup>1070</sup> “Tifus exantemático (tabardillo pintado, fiebre de los campamentos). Enfermedad infecciosa aguda, exantemática, de aparición invernal y producida por la bacteria *Rickettsia prowazeki*. Surge con más frecuencia bajo malas condiciones higiénicas, de hacinamiento y pobreza. El agente transmisor es el piojo del vestido (*Pediculus vestimentae*). El principal material contaminante son las heces de los piojos al ser inhaladas, pulverizadas con el polvo o la sangre de los pacientes. Tras un periodo de incubación de 7 a 14 días se comienza con malestar, quebrantamiento general y súbitamente con escalofríos, fiebre alta y ojos rojos «de conejo». En la fase exantemática aparece un solo brote pápulo maculoso y hemorragias petequiales, que se extienden por todo el cuerpo, en palmas y plantas de los pies, con excepción de la cara y la región cervical; lesiones enrojecidas en la cavidad bucal. Gran estupor, sordera nerviosa y dificultad para articular la palabra. Hacia el 10º día, es el momento crucial de la enfermedad, o bien el enfermo empeora con presentación de coma y muerte, o bien empieza a mejorar de una manera definitiva. En Málaga, entre 1751 y 1804, hubo varios brotes de tifus.” E. DE LA FIGUERA VON WICHMANN: “Las enfermedades más frecuentes a principios del siglo XIX y sus tratamientos”, en M. L. DE TORRES AURED (coord.): *Los sitios de Zaragoza: alimentación, salud y propaganda*, Institución Fernando El Católico (CSIC), Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2009, pp. 151-173 (la cita en las pp. 155-156).

Es cierto que las descripciones de las crónicas suelen enfatizar los aspectos catastróficos de estas epidemias, por lo que los datos concretos que aportan hay que manejarlos con prudencia. No obstante, el tono apocalíptico de estos relatos suele estar estrechamente vinculado a vivencias terribles, que obviamente subliman sus angustiosas experiencias. Por ello creemos que puede ser de interés transcribir la descripción que se realizó por un cronista de esta que fue una de las peores oleadas de tifus en el Jerez de comienzos del Setecientos:

En 1709 se padeció una epidemia llamada de tabardillos, calculándose que los muertos pasaron de once mil y no bastando para darle sepultura los cementerios de las parroquias, conventos y demás sitios destinados a ese fin. Hubo que abrir zanjas en las calles y plazas inmediatas a las iglesias. A esto acompañó tal carestía de víveres, que la libra de pan de trigo llegó a valer 16 cuartos, consumiéndose forzosamente pan de cebada y de garbanzo. De resultas de todo esto, se despobló la ciudad en términos que quedaron yermos los barrios llamados la Peña, tierra de la Orden (de Santiago), Puertas del Sol y otros sitios, quedando reducidos a solares; y entre casas ruinosas, cerradas y sin vecindad, pasaban de 600. En 26 de junio de 1709, el Ayuntamiento se fraccionó en comisiones auxiliares del presidente, para recoger la yerba que se había criado en las calles, paredes y muladares, y las esterillas, jergones y ropa de los epidémicos que yacían abandonadas en las calles, con objeto de quemarlo todo y purificar el aire. Se cree que esta enfermedad fuese el tifus<sup>1071</sup>.

Destacamos también el siguiente fragmento de un cronista anónimo, recuperado por Jesús Manuel González Beltrán: “Año de 1709. Se llamó de la epidemia, pues con las horribles aguas del año anterior, se perdieron los campos y hubo hambre, y de ella y de enfermedad, murieron en Jerez tres mil personas [...]”<sup>1072</sup>. Ya vemos que las propias crónicas discrepan entre los 3.000 (información procedente de los coetáneos) y los 10.000 muertos (según las crónicas decimonónicas), para una ciudad que entonces rondaría los 15.000 habitantes. Creemos que una mortalidad como la descrita en primer lugar ya sería suficientemente indicativa de la catástrofe de salud pública vivida en la ciudad. En cambio, parece que la segunda referencia es a todas luces exagerada.

Expuesto lo anterior, no debe sorprendernos la peripecia vital de uno de los funcionarios nombrados en 1752 para las operaciones de la *Única* en la provincia hispalense. Aunque entonces no se vivía una catástrofe como la descrita para principios de siglo, podemos imaginarnos la experiencia de quién sufrió en primera persona y

---

<sup>1071</sup> Procedente de la obra *Jerez antiguo. Apuntes curiosos extractados de los libros de fechos del Cabildo*, Jerez, 1871, pp. 23-24, citada por Cristóbal Orellana González en <http://memoriahistoricodejerez.blogspot.com/2019/10/la-epidemia-de-tabardillo-en-jerez-en.html> (consultada el 28/08/2020).

<sup>1072</sup> Citado por J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Historia de Jerez de la Frontera...*, p. 29.

gravemente esta nueva oleada de la enfermedad. Don José de Velasco, que así se llamaba, fue uno de los oficiales designados directamente por la Junta de la Única Contribución a finales de ese año<sup>1073</sup>. Sin embargo, habiendo llegado a la capital hispalense para incorporarse al trabajo en diciembre, se puso enfermo de lo que el propio funcionario denominaba un “riguroso tabardillo”, justo antes de tomar posesión de su cargo de manera efectiva:

*“Habiéndome nombrado la Real Junta de Única Contribución por oficial de la Contaduría de esta ciudad, me puse en marcha con la orden de Vuestra Señoría. Habiendo llegado a esta en el día primero de diciembre próximo, me presenté ante este Señor Asistente, que inmediatamente dio las órdenes correspondientes, a fin de que se me pusiese en posesión del citado empleo. A cuyo tiempo quiso la Majestad Divina me asaltase un riguroso tabardillo que ha estado mi vida en el último vale, del que me hallo enteramente restablecido y en disposición de que se me ponga en la posesión [...]”*<sup>1074</sup>.

Esta carta, dirigida directamente a Madrid tras la dolencia, lleva fecha de 23 de enero, lo cual supone que estuvo enfermo de tifus al menos un mes y medio. De hecho, el propio Velasco afirmaba que había estado muy grave y cerca de la muerte. Pues bien, durante ese periodo debió vivir de prestado, pidiendo dinero a empeño, con lo que su situación económica habría llegado a ser muy apurada. Esta era la razón principal que esgrimía para que se le permitiera incorporarse en ese momento al puesto para el que había sido nombrado: “[...] motivo porque me hallo contraídos varios empeños para haber sostenido tan lata enfermedad”.

El oficial mencionaba lo que sugiere era la política de la Junta en casos análogos: “[...] la piedad de Vuestra Señoría (la misiva va dirigida al secretario Bartolomé de Valencia) que acostumbra con sus dependientes en casos semejantes”. Este dato nos parece de notable interés, ya que revela que la Junta solía adoptar medidas que podemos calificar de humanitarias, en atención a la fuerza mayor provocada por la enfermedad. Desgraciadamente, desconocemos más detalles sobre cómo y con qué limitaciones aplicaba Madrid este criterio a los supuestos de enfermedad de sus empleados (que estadísticamente hablando no pudieron ser pocos). Lo que parece claro es que, dadas las circunstancias, la Intendencia sevillana se inhibió, ya fuera porque consideraba que no

---

<sup>1073</sup> Como tendremos la oportunidad de ver en los epígrafes 3.1.9.7 y 8, este empleado sería despedido en una de las regulaciones de empleo de la fase final de las operaciones y conseguiría más tarde ser readmitido *in extremis* junto a otros dos compañeros.

<sup>1074</sup> Carta de José de Velasco a la Junta de la Única Contribución, de 23 de enero de 1753. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

tenía autoridad para tomar tal decisión en un caso como este, o porque simplemente no estaba de acuerdo con lo que solicitaba el empleado, que de este modo pudo verse frustrado inicialmente en sus expectativas. Además, como veremos a continuación, este no se conformaba con solicitar la incorporación efectiva ahora que había recobrado la salud.

Seguimos adelante con la solicitud del funcionario que nos permite dar un paso más en el análisis del tratamiento que daban los máximos responsables de la *Averiguación* a las situaciones de enfermedad grave de la plantilla: “Suplico a Vuestra Señoría se digne, usando de su benignidad y notoria generosidad, librar la orden correspondiente para que se me pague el sueldo desde el citado día primero de diciembre próximo en que me presenté con la orden de Vuestra Señoría a este Señor Asistente hasta el en que se me ponga en posesión”. La petición no era en absoluto baladí ya que de contestarse afirmativamente supondría el reconocimiento del abono de los salarios que hubiera devengado durante el periodo de enfermedad, extremo que sería muy a considerar por el indiscutible valor social de la medida. En este caso, ascendería al menos a unos 400 reales de vellón, a partir del sueldo diario inicial que se le había asignado (9 reales).

Pues bien, y aquí termina la información disponible del episodio, la Junta aceptó íntegramente la petición y la comunicó directamente a la Intendencia de Sevilla:

*“D. José de Velasco, oficial de esa Contaduría de provincia, ha hecho presente a la Real Junta de la Única Contribución, que por haber padecido una grave enfermedad no se le puso en posesión de su empleo. Y habiendo hecho la instancia de que conserve el sueldo de 9 reales diarios que se le señalaron, desde el día 1º de Diciembre próximo pasado en que se presentó con la orden de la Junta, ha condescendido esta a la solicitud de D. José de Velasco, y en su consecuencia prevengo a Vuestra Señoría disponga el cumplimiento de esta resolución”<sup>1075</sup>.*

El siguiente caso se registra en la correspondencia catastral sevillana en febrero de 1752 y es el del *tazmiador* o medidor de fincas Francisco Román, encargado según la Intendencia hispalense de realizar las valoraciones de inmuebles rústicos y de sus utilidades en los pueblos de la comarca de Utrera y otras localidades como Marchena u Osuna. Las sucesivas oleadas de tifus se constatan de nuevo en esta carta, que refiere a la Junta la enfermedad del técnico contratado. Sin embargo, presenta la particularidad de

---

<sup>1075</sup> Resolución de la Junta de 30 enero 1753. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

que el brote se conectaba con lo que podría ser uno de los síntomas de esta patología o, lo que parece más probable, la difusión de otra enfermedad también epidémica: era la conocida en aquel entonces como “fiebres tercianas”<sup>1076</sup>.

*“Y habiéndose accidentado (el agrimensor anterior) en Marchena de un fuerte tabardillo, que el rigor del estío le ocasionó, y terminado en tercianas perniciosas que le han durado tres meses, pasa a continuar su encargo por hallarse restablecido y con especialidad a la villa de Osuna donde es más urgente su asistencia, por lo fuerte de los inconvenientes que quedan tocados. Y considerándole acreedor a alguna ayuda de costa, por haber perdido su salud en la comisión, y gastándose sumamente lo manifestamos a Vuestra Señoría para que, siendo servido, lo haga presente a la Real Junta, a fin de que resuelva si haya de dársela, moderándola como sea de su agrado”<sup>1077</sup>.*

Vemos que, en este caso, la enfermedad se asocia con los rigores del verano y, lo que más nos interesa, con las propias condiciones del trabajo desarrollado en las diferentes localidades mencionadas: “[...] considerándole acreedor a alguna ayuda de costa, por haber perdido su salud en la comisión, y gastándose sumamente”. De hecho, esta última circunstancia, es decir, el vínculo directo y, consiguientemente, el nexo causal existente entre la prestación de sus servicios como técnico medidor de tierras para la oficina del Catastro y la dolencia contraída, se consideraba la principal razón que justificaría la ayuda económica solicitada. Además, y como circunstancia añadida, se planteaba que el *tazmiador* continuaría desarrollando su labor en el término de Osuna.

Como ocurrió en el caso anterior, la Junta aceptó también concedérsela: “[...] ha acordado que la prudencia de Vuestras Señorías regule la que fuere correspondiente, según las circunstancias y necesidad de este sujeto”. Se aprecia que al no haber

---

<sup>1076</sup> Los estudiosos de la historia de la Medicina lo asocian frecuentemente con el paludismo, poniendo estos brotes en relación con espacios donde proliferaban las aguas estancadas. Nos parece sumamente ilustrativo el relato que nuestro añorado doctor José Rodríguez Carrión recogía en su tesis doctoral al respecto de la incidencia de estas epidemias en el Jerez del XVIII: “[...] nos encontramos en el periodo ilustrado con una ciudad con solo cuatro hospitales, a cuál peor dotados y con apenas cien camas para una población de más de cuarenta mil almas”. Continuaba con las respuestas de los médicos de la ciudad a las preguntas formuladas por los responsables municipales, haciendo referencia a los siguientes síntomas en el caso de las denominadas “fiebres tercianas”: “vehemente calentura, ardor y dolor en las manos [...], repugnancia a todo género de alimentos [...], náuseas y vómitos frecuentes [...], fuertes dolores de cabeza [...] y todo el cúmulo de síntomas que produce una terciana maligna, y que como tal fue vencida con el uso de la quina”. En cuanto a las causas de su expansión, se vinculaba directamente a la insalubridad de las vías públicas: “[...] nuestras calles son las cloacas de todo el vecindario en donde depositan los escombros, los excrementos mismos, y lo que puede repetirse sin horror, los cadáveres de los animales, así pequeños como grandes, hasta que los consume la podredumbre”. Citado en RODRÍGUEZ CARRIÓN, José: *Medicina y sociedad en el Jerez de la Ilustración*, tesis doctoral, Universidad de Cádiz, 1993.

<sup>1077</sup> Carta de febrero de 1752 de la Delegación de Sevilla dirigida a la Junta. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

cuantificado Sevilla la ayuda solicitada, el órgano supremo dejó que la Intendencia la determinara atendiendo a sus “circunstancias y necesidad”.

Terminamos este recorrido con el caso de un *acompañado* de los contadores de la Oficina sevillana, que salió a la luz en noviembre de 1751. En estas fechas, la Intendencia de Sevilla dirigió carta a la Junta solicitando atención para este funcionario, que aun padeciendo de fiebre “tercianas”, y ya sin cobrar sueldo por haberse nombrado un sustituto dada su incapacidad temporal, había continuado con el trabajo durante su convalecencia:

*“Don Bernardo Domínguez, que ha asistido de escribano en el partido del comisario don Juan de Lerena, y desempeñado su actuado a toda satisfacción (motivo por que le propusimos a la Real Junta en calidad de acompañado de los contadores de rentas) adolesció en el lugar de Gilena de tercianas. De que allí, y en la inmediación de que padeció epidemia, y subsistió indispuerto los 43 días que intermediaron desde 14 de agosto a 25 de septiembre pasado, en que fue preciso le sustituyese otro escribano al que se satisfizo su asignación, suspendiendo la del don Bernardo, que con los costos que el accidente le ocasionó, y aumentó la conducción de médico de otro pueblo, por no haberle en aquel, ha quedado muy empeñado en su viaje. En cuyos términos, y que aun de los días de convalecencia, empleó algunos en perfeccionar las piezas de autos que tenía formadas. Conceptuamos deberlo manifestar a la Junta, como el que su habilidad y circunstancias le constituyen digno de cualquier demostración, para que en atención a lo expuesto resuelva sobre remunerarle los días de enfermedad lo que tenga por conveniente”<sup>1078</sup>.*

El argumento central para apoyar la petición por parte de la Intendencia en favor del abono de los sueldos durante el periodo de enfermedad era el reconocimiento de los méritos profesionales y de su entrega. Es, quizás, el posicionamiento más claro de Sevilla respecto de uno de sus empleados enfermos. La respuesta de la Junta fue taxativa:

*“Enterada la Real Junta de la Única Contribución de lo que Vuestras Señorías exponen en carta de 30 de noviembre antecedente sobre que al Escribano D. Bernardo Domínguez, que ha servido en la Audiencia de D. Juan de Llerena, se le dé alguna remuneración (tachado “por la habilidad y mérito”) por los 43 días que estuvo enfermo en el lugar de Gilena, y atendiendo su habilidad, mérito y demás que Vuestas Señorías expresan, ha acordado que Vuestas Señorías dispongan esta remuneración arreglándola a su consideración prudente”<sup>1079</sup>.*

Creemos que de los casos expuestos podemos extraer algunas conclusiones de carácter general. Así, este tipo de decisiones humanitarias habrían sido habituales en los supuestos de bajas de los operarios del Catastro de Ensenada por enfermedad grave, aun

---

<sup>1078</sup> Carta de la Delegación de Sevilla de 30 de noviembre de 1750, dirigida a la Junta de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>1079</sup> *Ibidem*.

siempre atendiendo a las circunstancias de cada afectado. No obstante, debemos matizar el valor de estas medidas de la Junta sopesando otros hechos: por ejemplo, que la gravedad de estas enfermedades (por ejemplo, el tifus, o el propio paludismo), conocida sobradamente a mediados del XVIII como resultado de epidemias que se venían repitiendo con mayor o menor intensidad desde principios de siglo, fuera un factor determinante de la decisión por su relativa excepcionalidad. O, a veces, la propia condición del personaje, que en el primer supuesto parecía gozar de protectores influyentes; estos habrían actuado para conseguir que Madrid decretara su nombramiento para el puesto y, quizás, que tuviera una especial consideración ante la enfermedad padecida (o, como tendremos la oportunidad de ver más adelante, incluso para obtener la reincorporación al trabajo una vez que fue víctima de uno de los despidos masivos al final de las operaciones).

A pesar de todas las objeciones que podamos plantear, incluida la discrecionalidad de las decisiones, lo cierto es que los casos analizados suministran indicios de una cierta consideración con los empleados de las oficinas de la *Única Contribución*, tras la que podemos intuir el influjo de algunas de las corrientes humanitaristas tan en boga entre algunos ilustrados de la época a las que no era ajena la intelectualidad española del momento. Estas nuevas ideas repercutieron, por ejemplo, en el establecimiento progresivo de medidas permanentes como las pensiones de retiro o de jubilación a ciertas categorías de funcionarios civiles al abandonar el servicio por edad o invalidez<sup>1080</sup>, que se intensificaron a partir de la segunda mitad del XVIII. Pero, sin duda, los hechos que aquí analizamos irían mucho más allá en cuanto a lo avanzado de las resoluciones desde un punto de vista social: habría que esperar todavía más de dos siglos para que esta cobertura laboral llegara a institucionalizarse como un verdadero derecho de los trabajadores. Y, sin embargo, en 1753, este tipo de consideraciones se tenían ya al menos con algunos empleados de las oficinas de la *Magna Averiguación*: no podemos por menos que colocar esta circunstancia en el haber de la “política laboral” de los responsables del Catastro hacia sus empleados. No creemos que la inmensa mayoría de los trabajadores “de pluma y papel” de su tiempo tuviera ni remotamente la posibilidad de que se le

---

<sup>1080</sup> A. BARRADA RODRÍGUEZ: *La protección social en España hacia 1845*, Fundación BBV, Bilbao, 2001, p. 82.



reconociera una petición como esta en situación análoga de enfermedad limitante para el trabajo.

### **3.1.9.5. La dura vida de un funcionario en la Castilla del XVIII (II): los riesgos de los caminos**

Las condiciones del personal de las operaciones de la *Única* fueron muy variadas en función de la provincia, las concretas localidades y las actuaciones a desarrollar. Concepción Camarero ha puesto de relieve las verdaderas tribulaciones que sufrieron los miembros de algunas audiencias: malos acomodos, escasa comida o trato rayano en el menosprecio fueron algunos de los componentes de estas incidencias. Sin embargo, y aun justificadas a veces como respuesta a lo que algunos vecinos consideraban una agresión a sus bienes, no fueron tampoco la regla general.

Sin embargo, las incidencias que tuvieron que soportar los empleados del Catastro fueron numerosas y de distinta índole. Vamos a analizar a continuación lo que le sucedió al oficial Francisco Fernández, destinado en la Oficina del partido de Jerez, dado el interés del suceso y, sobre todo, la información que aporta sobre las verdaderas facultades de delegados y subdelegados y el control que al respecto se reservaba la Junta.

El entonces intendente hispalense Fernando Valdés y Quirós y el administrador principal Juan González de la Riva, en su condición de directores de las operaciones en la provincia, remitieron un memorial conjunto a Madrid el 26 de noviembre de 1754, con la siguiente redacción:

*“[...] Don Francisco Fernández, Oficial de Única Contribución en el partido de Xerez de la Frontera, vino a esta Contaduría Principal, a traer varias operaciones de la citada comisión; y habiéndole robado en el camino fue preciso socorrerle por esta Tesorería con doscientos reales de vellón, cuya cantidad solicita se le abone, en atención al perjuicio que padeció, sin descontárselo de su sueldo, y no residiendo en nosotros facultad para esto, pasamos a manos de Vuestra Señoría el adjunto memorial formado por el referido Fernández para que sirviéndose Vuestra Señoría hacerlo presente a la Real Junta, dé la providencia que en el asunto le pareciere más conveniente”<sup>1081</sup>.*

---

<sup>1081</sup> Memorial de la Delegación de Sevilla a la Junta de la Única Contribución, de 26 de noviembre de 1754. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

La cuestión debía considerarse de trascendencia, pues en caso contrario no se hubieran molestado en elaborar un documento formal de estas características. De hecho, podemos vislumbrar que ni subdelegado ni intendente deseaban excederse en sus atribuciones tomando unilateralmente una decisión que, aunque no presentaba gran dimensión económica, sí podía suponer un peligroso precedente que generara ulteriores reclamaciones de otros funcionarios en situaciones análogas. Por otra parte, podemos deducir que estas situaciones no serían tan extrañas, dada la inseguridad de los caminos.

Por su interés, transcribimos a continuación la carta del servidor público víctima de los hechos que dio origen al indicado memorial:

*“Francisco Fernández Gutiérrez, residente en esta Contaduría principal de Única Contribución y oficial nombrado en la del Departamento de la ciudad de Xerez de la Frontera, hace presente como de orden de Vuestras señorías pasó a esta Capital por el mes de abril de este año con varios instrumentos respectivos al mismo examen, y en el camino tuvo la desgracia de haberlo robado, quitándole toda la ropa, espadín y hebillas de plata y dinero que traía. Lo que él puso en noticia de Vuestras señorías y en su vista se sirvieron dar orden a fin de que se le socorriese con 200 reales de ayuda de costa para que por este medio pudiese alimentarse el tiempo que en esta ciudad residiese hasta el regreso a su destino. Y habiéndose verificado su encargo y restituido a la dicha ciudad de Xerez, no tan solo no se le abonó cosa alguna por el valor de alhajas robadas, sino que los dichos 200 reales se le cargaron en cuenta de su haber, los que prontamente se le exigieron. Por lo que siendo como es cierta esta relación: Suplica a Vuestras Señorías con el debido rendimiento se sirvan mandar se le libre alguna ayuda de costa para resarcir en parte aquella pérdida, y se le abonen los 200 reales que de su orden se le entregaron, pues habiendo pretendido conseguir esta gracia por medio del Señor D. Jacinto Ventura Prieto, subdelegado de aquel Departamento, responde con su acostumbrada madurez no residir en él facultades para poderlo hacer, y sí en Vuestras Señorías, de quien lo espera y pide a Nuestro Señor les guarde por muchos años”<sup>1082</sup>.*

En primer lugar, el funcionario se situaba como “residente en esta Contaduría de Única Contribución” y “oficial nombrado en el Departamento de Xerez de la Frontera”. De esta manera, quedaba claro que era un empleado contratado para las funciones administrativas a desarrollar en el ámbito de la Contaduría de Sevilla, en el contexto de las operaciones del Catastro. Igualmente, se constataba que su destino estaba en el Partido de Jerez, como oficial que prestaba sus servicios para la realización de dichos trabajos.

---

<sup>1082</sup> Carta del oficial de la Oficina de la Única Contribución de Jerez Francisco Fernández Gutiérrez (carece de fecha, aunque se puede datar en torno a noviembre de 1754). AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

A continuación, afirmaba que los hechos habían tenido lugar cuando se dirigía en misión oficial de dichas operaciones, por orden de los responsables de la Intendencia y/o la Contaduría sevillana, desde Jerez a Sevilla: “[...] de orden de Vuestras Señorías pasó de esta Capital por el mes de abril de este año con varios instrumentos respectivos al mismo examen”. No quería dejar dudas de que el incidente ocurrió *in itinere* y como consecuencia exclusiva del cumplimiento de órdenes relacionadas con el proceso catastral, ya que el viaje se habría realizado, entre otros posibles objetivos, para trasladar “varios instrumentos respectivos al mismo examen”.

En cuanto a la descripción de los hechos, se definían como un robo, aunque solo se mencionaba a la víctima; no sabemos si hubo uno o varios autores o en qué concretas circunstancias se produjo: si el oficial iba en carruaje o a lomos de caballo, si emplearon armas de fuego y/o blancas, o si afectó a más personas. Pero sí se describían de manera detallada, y por razones evidentes, los objetos sustraídos: toda su ropa, un espadín, hebillas de plata y dinero que portaba, aunque no se concretaba cantidad.



Imagen 145. Traje masculino español de tradición francesa, 1785 (izq.); espadín español del siglo XVIII y detalle (centro y derecha arriba); hebillas de tradición española del siglo XVIII (dcha. abajo)<sup>1083</sup>

<sup>1083</sup> Museo del Traje, edición digital, <http://www.culturaydeporte.gob.es/mtraje/inicio.html>, <https://militaria.es/esp569.html> y [https://www.ebay.com/itm/Antique-1700s-Colonial-American-Coin-Silver-Shoe-Buckles-Pair-28-g-/372468691471?\\_ul=BO](https://www.ebay.com/itm/Antique-1700s-Colonial-American-Coin-Silver-Shoe-Buckles-Pair-28-g-/372468691471?_ul=BO) (consultadas el 04/07/2019).

Por último, manifestaba que no solo no se le había compensado nada por las pérdidas sufridas, sino que una vez regresó a Jerez, los 200 reales de ayuda que se le habían entregado en Sevilla se le cargaron en sus haberes, con el consiguiente quebranto económico al minorársele sus retribuciones. De ahí que solicitara tanto la devolución de dicho importe como alguna indemnización por los bienes y el dinero perdidos. Esta última petición se percibe realizada con poca convicción de éxito y hasta cierta resignación (“se le libre alguna ayuda de costa para resarcir en parte aquella pérdida”). Además, se afirma con elegancia no exenta de ironía que el subdelegado de las operaciones en Jerez, D. Jacinto Ventura (del que ya hemos dado referencias en cuanto a su importante papel en el desarrollo del proceso catastral en el partido), se lavó las manos en esta cuestión (“...responde con su acostumbrada madurez”), derivando la responsabilidad a Sevilla, que hizo lo mismo mirando a Madrid.

Obviamente, las operaciones de la *Única Contribución* implicaban, tanto por las propias disposiciones de procedimiento de las Instrucciones de 1749, como por la propia lógica de los trabajos, la necesidad de que los funcionarios realizaran numerosos desplazamientos a los pueblos y a las sedes de las intendencias o de la propia Junta. Es cierto (como hemos expuesto) que a menudo se utilizaban “veedores” para los traslados de documentos “en bruto”, es decir, no formalizados y listos para su uso. Pero no era extraño que los propios funcionarios se encargaran de llevar documentos ya elaborados y valiosos, tanto por la calidad formal de los mismos como por su contenido (*relaciones, respuestas, mapas, etc.*).

Una anécdota como esta es suficientemente ilustrativa de la situación de inseguridad crónica de los caminos de Castilla, y ello a pesar de las evidentes mejoras introducidas gracias a la política de los ministros reformistas de los primeros Borbones españoles. La política de infraestructuras viarias y de seguridad pública no impedían que un funcionario público en misión oficial, transitando de Cádiz a Madrid nada menos que por el Camino real (muy posible ruta de nuestro protagonista), que no estaba precisamente caracterizado por atravesar amplios despoblados y zonas abruptas (como otras zonas de esta vía), sufriera asaltos y fuera privado por la fuerza de sus posesiones. De hecho, este

incidente confirma que, en la provincia de Sevilla, el fenómeno del bandolerismo<sup>1084</sup> estuvo extendido durante este siglo desde las campiñas sevillana y jerezana hasta la zona de la Bahía de Cádiz. Y es fácil deducir que el gran temor de las autoridades fuera que estas situaciones afectaran incluso a la propia documentación catastral.

El propio D. Ginés de Hermosa y Espejo, que como ya hemos visto era intendente de la provincia de Sevilla al inicio de las operaciones catastrales, había tenido que tomar cartas en el asunto pocos días después de empezar las operaciones: en abril del 1750 emitió un documento que fue remitido a las localidades de la provincia, reconociendo la gravedad del problema, y ordenando medidas de represión de estas conductas.

Por cuanto ha llegado a mi noticia de los desórdenes, que se experimentan en muchos pueblos, con motivo de que habiéndoles cesado a los jornaleros del campo el trabajo de él, sin dedicarse a buscar otro para el modo de mantenerse, que les sea posible, acudridados se avanzan, y arrojan a los cortijos de los labradores, y hatos de ganaderos, robándoles lo que tienen en ellos, llevándose, en considerables partidas, ganados de todas especies. Y siendo obligación de mi empleo poner todo el remedio posible a contener semejantes excesos, y evitar los graves perjuicios que se infligen a los referidos labradores y ganaderos, que después de la pérdida que experimentan con la calamidad del presente tiempo, en la falta de pastos, y la de cosecha que se puede temer, quedarían totalmente arruinados si se diese lugar a que tomase más cuerpo este desorden:

Ordeno y mando a las Justicias de esta comprensión, que luego inmediatamente que reciba este, celen cada una en su respectivo término, de día y de noche, valiéndose de los soldados milicianos (donde los hubiere) y donde no, de ministros y personas del pueblo, que nombrarán para este fin, prendiendo a los que intentasen semejantes excesos, y remitiéndolos a mi disposición con la guardia y custodia necesaria a la Cárcel Real de esta ciudad, con la correspondiente justificación que baste a su escarmiento, y que su ejemplo sirva para que otros se contengan. Sobre que hago el más estrecho encargo a dichas Justicias, como conviene el asunto de esta importancia, en inteligencia de que serán responsables a indemnizar los perjuicios que se causen por los referidos desórdenes, y además procederé contra ellas con la seriedad a que se hagan acreedores por su omisión<sup>1085</sup>.

Como se aprecia, el intendente focalizaba el problema desde un punto de vista social en la situación de miseria en la que vivía buena parte de los jornaleros del campo de la provincia, lo que provocaría que muchos de ellos se estuvieran “echando al monte” en

---

<sup>1084</sup> “Una de las lógicas consecuencias de la miseria fue la extensión de la delincuencia, que en los años difíciles pasó de hurtos en el campo más o menos pacíficos a la organización de partidas armadas que asaltaban cortijos y caminos. Conforme se acercaba el fin de siglo se hicieron más frecuentes las noticias sobre cuadrillas de *malhechores*, *ladrones* y *contravandistas* que circulaban por el país y llevaban a nuevas medidas represivas. *Por haver llegado*, decía la Real Orden de 28 de septiembre de 1781, *a tal extremo la insolencia de los contravandistas en los Reynos de Andalucía, y especialmente en el de Sevilla, que era preciso usar de medios extraordinarios para deshacer, y prender, las numerosas cuadrillas que se han formado*”. M. GAMERO ROJAS: “Entre la marginación y el ejército. Bandoleros en las sierras y los puertos de Andalucía”, *Andalucía en la Historia*, 56, abril-junio 2017, pp. 24-27 (la cita en la p. 27).

<sup>1085</sup> Citado en M. GAVIRA MATEOS: “Un bandolero por los Alcores en el siglo XVIII: el Tenazas de Mairena”, <http://www.mayrena.com/Historia/SPM1%20El%20Tenazas.htm>. (consultada el 18/08/19).

cuadrillas que se dedicaban al asalto de viajeros y cortijos. Así, fueron muy renombrados en la época los casos del bandolero jerezano Agustín Florencio<sup>1086</sup> o de Francisco Mateos Pontón, de Mairena del Alcor, que trascendieron a los romances y a la literatura.



Imagen 146. Pliego de cordel titulado *El asombro de Jerez y el terror de Andalucía, don Agustín Florencio*, editado entre 1781 y 1793 (detalle)<sup>1087</sup>

El episodio de nuestro oficial asaltado finalizó con una respuesta positiva de la Junta, que el 26 de diciembre de 1754, ante el hecho incontestable de la inseguridad de los caminos y de la comisión del robo, y quizás porque comprendió que estaba obligada a otorgar cierta cobertura a los empleados que debían continuar los trabajos catastrales, le concedió el derecho a percibir de nuevo los 200 reales que había tenido que devolver:

*“Enterada la Real Junta de Única Contribución de la instancia que hace Don Francisco Fernández, oficial de la Audiencia del Partido de Xerez, en el Memorial que Vuestras Señorías acompañan a su representación de 26 del antecedente, ha acordado que siendo cierto el robo al tiempo de conducir algunas operaciones a esa Capital que expone haberle acaecido, se le abonen los doscientos reales con que Vuestras Señorías mandaron socorrerle”<sup>1088</sup>.*

<sup>1086</sup> J. J. IGLESIAS RODRÍGUEZ: “Bandolerismo y actitudes políticas en la Andalucía de la Guerra de Sucesión”, *Chronica Nova*, 41, 2018, pp. 211-239.

<sup>1087</sup> Ilustración procedente del artículo de J. J. IGLESIAS RODRÍGUEZ: “Don Agustín Florencio, terror de Andalucía”, *Andalucía en la Historia*, 56, abril-junio 2017, pp. 34-38 (la imagen en la p. 35).

<sup>1088</sup> Resolución de la Junta de la Única Contribución de 16 de diciembre de 1755. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

En definitiva, ese importe adquiriría la naturaleza de indemnización por los daños y perjuicios sufridos en el desempeño del cargo, lo cual suponía el reconocimiento, aunque fuera de manera puntual y no en una orden general, de la responsabilidad patrimonial de la Junta en estos supuestos. Sin embargo, y como parece que se temía nuestro sufrido funcionario, nada se indicó sobre otras compensaciones ante las pérdidas patrimoniales sufridas.

Puede ser que este fuera el proceder de las autoridades catastrales en situaciones análogas, no carente de un evidente casuismo: estar a los hechos acaecidos en cada caso y, una vez acreditado el daño producido como consecuencia de la misión oficial, repararlo parcialmente con una cantidad de dinero que al menos ayudara al empleado a sostener sus necesidades básicas (alimentación, alojamiento y vestido) hasta volver a su localidad de origen.

### **3.1.9.6. El informe de marzo de 1755 y sus consecuencias para el personal de Sevilla**

En marzo de 1755, D. Fausto de Cossío y Mier, contador de Ávila, fue comisionado a la provincia de Sevilla para inspeccionar el desarrollo de las operaciones catastrales. No podemos desligar este hecho de las incidencias, retrasos y reiteradas peticiones de informes de la Junta en los meses anteriores. Este personaje debía ser de toda la confianza de la Junta, ya que no era la primera vez que recibía encargos de esta naturaleza o había formulado recomendaciones que después se extendieron a todas las provincias como “órdenes por punto general”. De hecho, tras una comisión en la provincia de Granada, fue cuando recibió orden de pasar a la vuelta por Sevilla para realizar esta supervisión de los trabajos: “En consecuencia de la prevención que se le hizo, para que, concluida su comisión en Granada, pasare a Sevilla, y particularmente visitase aquella oficina, a fin de informar a la Junta el estado de la obra cuando se restituyese a esta Corte [...]”<sup>1089</sup>.

---

<sup>1089</sup> Diligencia de constancia del informe de D. Fausto de Cossío tras su visita de inspección a Sevilla, emitida por la Junta de la Única Contribución de 13 de abril de 1755. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).





Parece evidente que este documento le había sido entregado durante su actuación en la capital hispalense y que el propio D. Fausto lo trasladó a la Corte: “[...] acompaño el plan que demuestra con individualidad el de cada oficina de las que tienen a su cuidado en aquel Reino esta dependencia, tiempo que contemplan preciso para evacuarla, y el que se detendrá la principal en la remisión de Mapas Generales y documentos que los deben acompañar”<sup>1092</sup>. En esta misma descripción ya podemos apreciar que se trata de la más completa certificación de estado de los trabajos elaborada por la Delegación hispalense hasta la fecha. A continuación, tendremos la oportunidad de constatar este hecho.

<b>Tabla 21. Provincia de Sevilla. Las averiguaciones de la Única Contribución en cifras: operaciones, empleados y sus sueldos. 1755</b>			
<b>Dependencias</b>	<b>Ciudades, pueblos y despoblados</b>	<b>Empleados contratados</b>	<b>Salarios</b> (importe total diario en reales de vellón)
<b>1.Secretaría de la Intendencia</b>	----	2	36
<b>2.Contaduría principal</b>	61	42	377
<b>3.Oficina de Sevilla</b>	98	35	287
<b>4.Oficina de Antequera</b>	10	7	78
<b>5.Oficina de Cádiz</b>	20	19	223
<b>6.Oficina de Carmona</b>	18	15	140
<b>7.Oficina de Écija</b>	4	15	155
<b>8.Oficina de Estepa</b>	19	9	65
<b>9.Oficina de Jerez de la Frontera</b>	6	7	75
<b>TOTALES</b>	<b>236<sup>1093</sup></b>	<b>151</b>	<b>1.436</b>

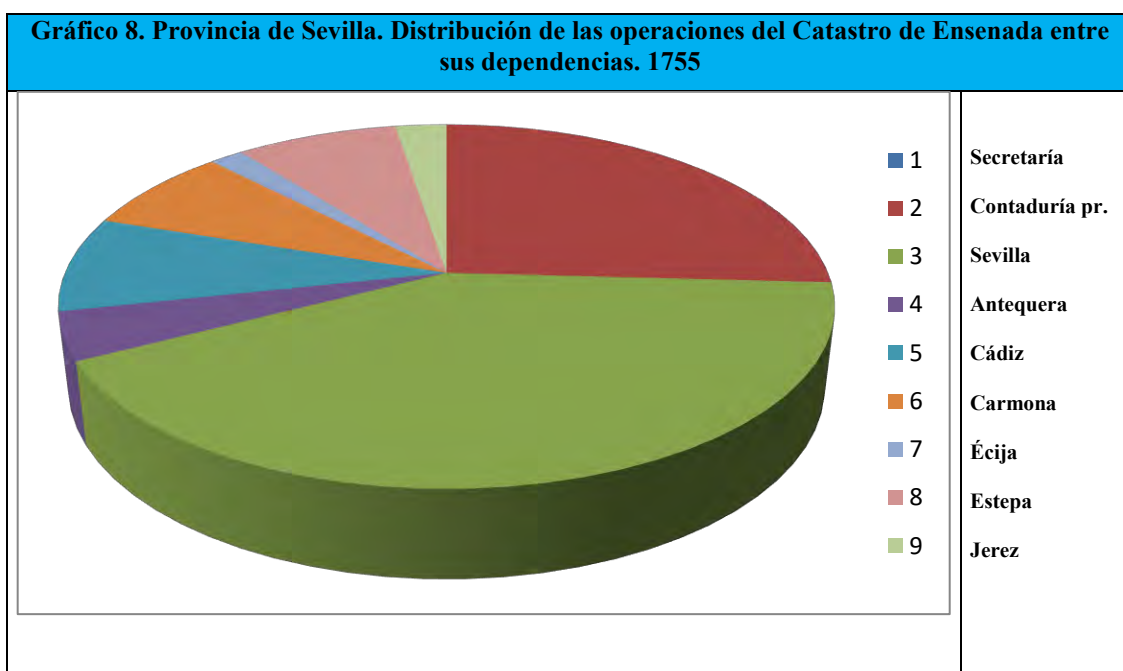
Elaboración propia a partir de los datos del del documento de la Intendencia de Sevilla *Reynado de Sevilla. Estado general que comprehende el que tienen Sus Operaciones...*, de 10 de marzo de 1755

Como podemos ver, el mayor número de las averiguaciones se concentraba con diferencia en las oficinas de la propia capital y de la Contaduría principal. Ello se debía a que la actual provincia de Huelva dependía en su integridad de estas, además de la dispersión de pequeñas localidades en la actual demarcación provincial sevillana. En el otro extremo, la Oficina de Jerez presentaba un reducido número de pueblos y despoblados en su demarcación, lo cual se compensaría parcialmente con la complejidad de la propia ciudad sede de la circunscripción, de considerable dimensión demográfica y

<sup>1092</sup> *Ibidem*.

<sup>1093</sup> Se constata un leve descuadre con las cifras oficiales manejadas en los documentos anteriores, que como ya indicamos mencionan 234 localidades en total.

económica. Recordemos que, según el Vecindario de Ensenada, se trataba de la cuarta por número de vecinos de todo el antiguo Reino de Sevilla (7.078), solo tras Sevilla (17.746), Cádiz (9.565) y Écija (7.242)<sup>1094</sup>. Además, incluía otro término de cierto peso demográfico y económico como Arcos de la Frontera (2.779 vecinos), décimo en población de todo el reino hispalense. Por su parte, en la misma línea se encontraba Écija, con tan solo 4 pueblos a catastrar, repitiéndose una situación análoga a la de Jerez.



Elaboración propia a partir de los datos del documento de la Intendencia de Sevilla *Reynado de Sevilla. Estado general que comprehende el que tienen Sus Operaciones...*, de 10 de marzo de 1755

Sin embargo, podemos comprobar que la dotación de empleados no guardaba en modo alguno una relación proporcional constante ni con el número de localidades ni con la población de las respectivas poblaciones de cada demarcación. Así, por ejemplo, si de nuevo comparamos ambas oficinas, Écija más que duplicaba el número de trabajadores asignados a su Oficina en comparación con la de Jerez, a pesar de que el peso demográfico total de su partido era inferior. Las cifras económicas de ambos partidos tampoco justificaban la diferente dotación de personal. Creemos que este dato solo es explicable en función del cierto grado de autonomía de que gozaba cada demarcación que, aunque de manera limitada, permitía diferentes asignaciones que se apartaban del criterio más

<sup>1094</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, C. CAMARERO BULLÓN y J. CAMPOS DELGADO: *Vecindario de Ensenada*, Vol. III..., pp. 725 y ss.

homogéneo que se intentó establecer en 1751, con la atribución fija de un número similar de empleados a las *veredas* de características análogas.



Elaboración propia a partir de los datos del del documento de la Intendencia de Sevilla *Reynado de Sevilla. Estado general que comprehende el que tienen Sus Operaciones...*, de 10 de marzo de 1755

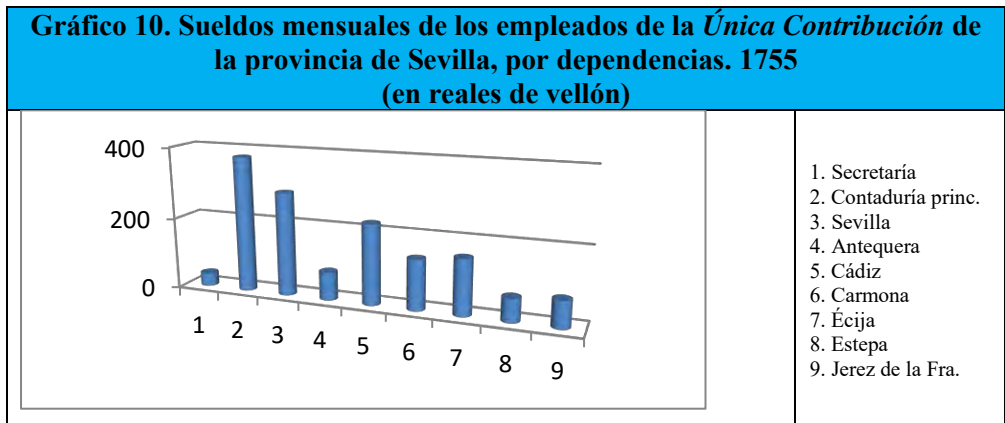
En cuanto a la cifra total de empleados, sorprende si se compara con la registrada en la propuesta de 1750 y en los informes de 1753 y 1754. Si de estos últimos documentos se podía deducir una plantilla total que superaba ligeramente los 100 empleados, en 1755 nos encontramos nada menos que con 155. Por una parte, se podría fundamentar en la existencia de un grave error en la cuantificación del personal, bien arrastrado en toda la serie de informes que van de 1750 a 1754, bien por un error de bulto en el de 1755 que ahora nos ocupa, aunque ni una ni otra nos parezcan explicaciones plausibles. El arrastre en todos los informes anteriores es muy improbable, sobre todo teniendo en cuenta que aunque los documentos están elaborados en momentos muy diferentes, siguiendo distintos esquemas formales, coinciden en lo esencial, como ya expusimos. Por otro lado, el que ahora analizamos está elaborado con una pulcritud que salta a la vista, y no presenta incoherencias internas de importancia una vez comprobados sus datos.

La segunda explicación supondría reconocer una medida de ampliación de la plantilla en el periodo de marzo de 1754 a febrero de 1755; esta hipótesis tiene a favor tanto que encaja a la perfección con los datos que ofrecen los informes de esos dos años como que puede justificarse en la necesidad de darle el impulso definitivo a los trabajos pendientes, además de casar con las solicitudes reiteradas de la Delegación sevillana. Sin embargo, plantea el problema de aceptar que, a estas alturas del proceso catastral, y teniendo en cuenta la política de ajuste del gasto de la Junta, se produjera un incremento del personal del 30%.

A pesar de ello, entendemos que la segunda de las opciones propuestas es la más aceptable, sobre todo teniendo en cuenta que con toda probabilidad se toleró por Madrid este aparentemente extemporáneo incremento en razón de la necesidad de recortar plazos y de su carácter eminentemente coyuntural y transitorio. Esta hipótesis se confirma con la situación que expondremos en el epígrafe siguiente, y que se produjo pocos meses más tarde, a partir de mayo de 1755: la gran regulación de empleo de las oficinas de la provincia hispalense.

Por otra parte, no creemos que este probable aumento de la plantilla se hiciera a costa de incrementar significativamente el coste de personal en comparación con lo previsto para gastos de personal en la resolución de la Junta de principios de 1751. Más bien al contrario, el coste diario total deducible del informe de 1755 para toda la provincia de Sevilla sería de 1.436 reales de vellón; sin embargo, conforme a la certificación de 1751, ese gasto diario ascendería a 1.328 reales. Y todo ello con 50 empleados menos. Por tanto, se evidencia que dicha ampliación se produjo a costa del recorte de costes en los recursos humanos, y ello por las vías que ya tuvimos oportunidad de exponer: reducción drástica de los funcionarios de mayor nivel retributivo (por ejemplo, los escribanos) y su sustitución por otros de ingresos muy inferiores, además de la lógica supresión de las dietas por desplazamientos.

En cuanto a los gastos de personal en función de cada dependencia de la provincia de Sevilla, como era de esperar dada la heterogeneidad de las respectivas plantillas, se registran diferencias muy notables, que se pueden apreciar en el diagrama siguiente. Sin embargo, no hay una coincidencia exacta con el gráfico correspondiente al número de empleados de cada oficina. Por ejemplo, Estepa (nº 8), que presenta más personal en términos absolutos que Jerez (nº 9), registra un nivel menor de gastos por esta partida. Ello se explica en los sueldos notablemente más bajos de su personal de nivel retributivo inferior, que constituye la mayoría de su plantilla.



Elaboración propia a partir de los datos del documento de la Tabla 17

Por otra parte, tomando de nuevo como referencia el coste diario promediado de todo el personal de la provincia, estimado en algo menos de 1.500 reales de vellón, y calculando una media de 350 días de trabajo al año por cada empleado<sup>1095</sup>, podemos deducir un total de 525.000 reales al año de gastos de personal en la provincia sevillana para este periodo de poco más de un año desde marzo de 1754 (debemos recordar que en mayo del año siguiente comenzaría la más drástica regulación de empleo de las oficinas sevillanas).

Por otra parte, el coste medio de un empleado de cualquiera de las oficinas de la provincia hispalense ascendería en 1755 a 9 reales y medio de vellón al día. Este cálculo debemos realizarlo con todas las reservas, ya que no estamos distinguiendo disparidades salariales según las zonas ni categorías profesionales, que como ya hemos visto suponían importantes diferencias retributivas entre sí, e incluso dentro de cada grupo.

En cuanto al desarrollo temporal del Catastro en la provincia, de las ocho oficinas que debían realizar las “operaciones” de la *Única*, cuatro habían pasado ya en 1755 de la mitad del total que debían verificar. Debemos aclarar que el documento que nos ocupa no utiliza este término en el sentido de cada una de las localidades a averiguar (recordemos que eran 234), como sí lo hacen la mayoría de los informes que ya hemos analizado o que

<sup>1095</sup> Tal y como se especifica en la documentación catastral, y era el uso en la época, el sueldo se abonaba por día trabajado. Si excluimos las festividades religiosas, y teniendo en cuenta que la premura de los trabajos de la *Única* obligó al trabajo a destajo, incluida la mayor parte de los domingos, consideramos que la cifra de 350 días se ajusta razonablemente al número de días con derecho a retribución de estos empleados en un año.

revisaremos en algunos de los siguientes epígrafes. En este caso, la oficina se refiere a todos y cada uno de los trabajos a desarrollar que eran susceptibles de individualización; por ejemplo, la elaboración de cada uno de los *libros* se consideraba en este caso una “operación”. De ahí que el total se dispare hasta las 2.360, de las que se habían concluido 1.209, es decir, poco más del 51%, restando todavía 1.151.

Entre estas dependencias estaba la Oficina de Jerez, con poco más del 53% de esas “operaciones” cumplimentado<sup>1096</sup>. El resto se movía entre el 60% de Estepa, la más adelantada, el 59% de Cádiz y el 57% de la Contaduría principal (que era la segunda en número de pueblos a catastrar, solo por detrás de la Oficina capitalina). Una se encuentra justo en el 50%, y las tres restantes todavía por debajo de la mitad de sus operaciones asignadas. Entre estas, Sevilla era la más retrasada en términos relativos y absolutos: había finalizado solo el 45% de sus operaciones, y todavía le restaban nada menos que 539. Lo cual entraba dentro de lo previsible, al incluir el mayor núcleo de población, ser la de mayor número de pueblos y despoblados (98) y uno de los más importantes centros económicos de la provincia.

<b>Tabla 22. Provincia de Sevilla. Estado de las operaciones de la Única Contribución. 10 de marzo de 1755</b>			
<b>Dependencias</b>	<b>Operaciones finalizadas</b>	<b>Operaciones pendientes</b>	<b>Total</b>
<b>1.Secretaría de la Intendencia</b>	----	----	----
<b>2.Contaduría principal</b>	348	262	610
<b>3.Oficina de Sevilla</b>	441	539	980
<b>4.Oficina de Antequera</b>	48	52	100
<b>5.Oficina de Cádiz</b>	118	82	200
<b>6.Oficina de Carmona</b>	88	92	180
<b>7.Oficina de Écija</b>	20	20	40
<b>8.Oficina de Estepa</b>	114	76	190
<b>9.Oficina de Jerez de la Fra.</b>	32	28	60
<b>TOTALES</b>	<b>1.209</b>	<b>1.151</b>	<b>2.360</b>

Elaboración propia a partir de los datos de la certificación de la Oficina Sevilla de 10 de marzo de 1755

Sin embargo, debemos relativizar el valor de estos datos, ya que como veremos en su momento, la Oficina de Cádiz, una de las más adelantadas en esta fecha, será sin embargo una de las últimas en finalizar definitivamente el proceso, con múltiples

<sup>1096</sup> Para el partido xericiense, la certificación de 1755 refiere un total de 60 “operaciones” a realizar, de las que ya se habrían cumplimentado 32.

problemas y requerimientos de la Junta, debido sobre todo a las particularidades derivadas de su posición protagonista en el comercio colonial.

A la vista de todos los datos incluidos en el informe de 1755, no parece que la situación de las operaciones de la *Única Contribución* en la provincia de Sevilla fuera especialmente grave en este momento, aunque sí generadora de algunos reparos. El propio contador en funciones de inspector realizaba una consideración similar en su informe. Por un lado, no consideraba precisa la adopción de medidas inmediatas, planteando esperar a que se finalizaran los documentos en marcha, incluidos los *mapas generales*, así como los *libros maestros*: “[...] no contemplo sea conveniente hacer novedad en cosa alguna, ínterin no pasen los expresados documentos, y formen los Libros”<sup>1097</sup>.

Sin embargo, también recomendaba valorar la situación una vez se fueran cumplimentando dichos documentos, decidiendo entonces si habría que tomar alguna decisión que implicara rectificación de los procedimientos empleados hasta ese momento por la Oficina sevillana. De hecho, la redacción nos lleva a pensar que el inspector tenía dudas sobre algún aspecto del proceder de la Contaduría hispalense, incluido el número de empleados contratados: “[...] pero sí después, porque de no tener a la vista el asistente y D. Juan González de la Riva toda la obra, tal vez no serán las providencias tan eficaces a la conclusión”<sup>1098</sup>.

Por último, la información proporcionada por el inspector llegaba a realizar una estimación concreta de los plazos de finalización de las operaciones en la provincia, pronóstico que agradaría a la Junta sobremanera: “[...] cuyos trabajos concluirán en unas partes en Mayo (de 1755), en Junio en otras, en Agosto, en Septiembre, y lo más largo en Octubre [...]; se hace juicio que todos los documentos que deben pasarse a la Junta podrán concluirse en el mes de junio, y por la Contaduría principal, el arreglo, y perfecto fenecimiento de toda la obra, para diciembre de este año”<sup>1099</sup>. Concretamente, en el caso

---

<sup>1097</sup> Informe de D. Fausto de Cossío a la Junta sobre el estado de las operaciones en la provincia de Sevilla, de 11 de abril de 1755. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1098</sup> *Ibidem*.

<sup>1099</sup> *Ibidem*.

del partido de Jerez, el documento incluía una estimación de finalización de las operaciones (“tiempo que se hace juicio tardaran el fenecerse las operaciones que hay en cada Oficina”) que llegaba a finales del mes de septiembre de 1755.

Creemos que la Junta experimentó un cierto relajamiento respecto de su demarcación meridional en las semanas posteriores, que se deduce del acuerdo adoptado en el pleno de 13 de abril de 1755, por el que se constataba su conformidad con ese pronóstico y la absoluta confianza que le merecía el criterio de D. Fausto de Cossío: “[...] téngase presente este acuerdo para que no haga novedad en Sevilla”. ¿Quiere esto decir que Madrid se había planteado con anterioridad a la inspección de este funcionario tomar medidas drásticas en nuestra provincia? Parece lógico pensar que sí y que la intervención del contador abulense le indujo a no adoptar decisiones más duras. Todo lo cual nos lleva a deducir que el proceso desarrollado en los meses anteriores, con reiterados requerimientos de información, era indicativo de una situación de evidente tensión entre Junta y Oficina sevillana. El descontento de Madrid podría relacionarse con el retraso de los trabajos, con el hecho de lo que probablemente se consideraba allí una plantilla sobredimensionada a esas alturas del proceso y con lo que parece una deficiente política de comunicación de los avances en los trabajos por parte de los responsables sevillanos.

Con todo, salta a la vista que algunas de estas previsiones temporales eran excesivamente optimistas: no parece creíble que restando todavía 539 *operaciones* se pudieran finalizar totalmente en poco más de cinco meses.

A modo de conclusión de este epígrafe y como ya tuvimos la oportunidad de exponer, no es fácil extraer de los informes de 1750, 1753, 1754 y 1755 una tendencia clara en cuanto a la política de personal de la Junta de la Única Contribución y, más concretamente, saber si este órgano fue receptivo o no a las demandas de incorporación de nuevos trabajadores que formulaba la dirección conjunta de la Oficina hispalense.

Sí podemos afirmar que, de manera más o menos explícita, Sevilla planteó reiteradamente la necesidad de incorporar más empleados a las operaciones. El contexto de lo que fueron siempre sutiles demandas por la parte hispalense fueron los requerimientos (cuando no verdaderos apremios) de información que la Junta ordenaba a



los responsables de las operaciones en la provincia meridional. Sin embargo, del mismo modo pensamos que la Junta no era demasiado proclive a acceder a estas demandas. Su línea desde el inicio fue la de plantear el Catastro en un periodo relativamente corto y probablemente sobre la base de cálculos erróneos, que no estimaron adecuadamente la extensión y complicación reales que los trabajos suscitarían en el antiguo Reino de Sevilla. De hecho, la impresión que causan sus escritos a veces es la contraria: considerar que con el personal ya disponible podría finalizarse en pocos meses la *Magna Averiguación*.

Lo cierto es que en el periodo de septiembre de 1750 a febrero de 1754, el balance cuantitativo de la plantilla completa de todas las oficinas de los partidos sevillanos es bastante constante: podemos afirmar que se mantiene estable en cuanto a cifras absolutas, ligeramente por encima de los 100 empleados, y que solo se producen cambios en cuanto a la categoría profesional de algunos de los contratados: ya hablamos de cómo se optó progresivamente por no hacer uso prácticamente de los escribanos, dado su elevado coste, para sustituirlos por oficiales y amanuenses.

La conclusión sería que, durante ese plazo, de alguna manera se compensaron las dos tendencias: la de la ampliación de la plantilla para acelerar los trabajos, que habría podido justificar la contratación de más recursos humanos, con la de ahorro de costes, que podría haber fundamentado despidos conforme las averiguaciones se fueran cerrando y se redujeran los trabajos pendientes a lo que podríamos llamar actividades de oficina.

Sin embargo, como hemos tenido la oportunidad de constatar en el presente epígrafe, en el lapso de tiempo que fue de febrero de 1754 a marzo de 1755, sí pudo producirse un movimiento importante de la plantilla de las oficinas sevillanas. De hecho, como se desprende del valioso documento *Reinado de Sevilla. Estado general que comprehende el que tienen sus operaciones [...]*, de 10 de marzo de 1755, sobre el que hemos fundamentado el análisis de lo ocurrido en ese año clave de las operaciones en la provincia suroccidental, el número total de empleados ascendió nada menos que a 151. Es decir, estamos hablando de un incremento de plantilla superior al 30% respecto de la que se mantuvo en términos absolutos desde 1750 a principios de 1754. Lo cual solo es

explicable en clave de ofrecer un último impulso para la finalización de los trabajos, y ello bajo la premisa de no incrementar gastos.

Así se mantuvo hasta mediados de 1755, momento en que se constata la mayor regulación de empleo de todo el Catastro de Ensenada en la provincia de Sevilla. Probablemente, las informaciones del propio inspector, así como los datos incluidos en el último informe, junto al propio hecho del avance en las operaciones, justificarían esta medida que, no por previsible, trastocó menos la vida de decenas de funcionarios que habían trabajado hasta entonces en este enorme proyecto.

### **3.1.9.7. La dura vida de un funcionario en la Castilla del XVIII (III): sálvese el que pueda**

A partir de agosto de 1755 se acumularon en los archivos de la Junta solicitudes de varios empleados de la Oficina sevillana de la *Única Contribución* que habían sido despedidos, cuyo objeto último era convencer al órgano superior de la necesidad o conveniencia de seguir contratados, ya fuera en la propia Contaduría principal o en otros destinos.

Aunque desgraciadamente no se conserve entre la correspondencia consultada ningún documento que constituya una orden directa para llevar a cabo estos despidos, estas peticiones nos permiten deducir que en los meses anteriores se había iniciado en la Delegación hispalense una verdadera regulación de empleo de trabajadores de la Oficina de la *Única*, que empezó aproximadamente en mayo de 1755<sup>1100</sup> y se prolongó durante bastantes meses. Como veremos a continuación, al avanzado estado de los trabajos se sumó la evidente sobredimensión que presentaba la plantilla tras el último año. Pensamos que el detonante que puso en marcha el proceso probablemente hay que buscarlo en el determinante informe del inspector de marzo de 1755, al que hicimos referencia en el epígrafe anterior.

---

<sup>1100</sup> José de Velasco, uno de los empleados afectados, en la carta petitoria que presentó posteriormente, hacía referencia a ese mes como el de inicio de los despidos. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

De hecho, debemos recordar que entre la correspondencia catastral de Sevilla se encuentra una carta de fecha 4 de noviembre de 1755 firmada por el intendente y por el administrador principal, en la que se informaba sin dejar lugar a dudas de la finalización del grueso de las operaciones de la *Única* en la provincia y de la elaboración de las copias en extracto de todas sus *respuestas generales*<sup>1101</sup>. Aparentemente, los despidos realizados en los meses anteriores se justificaban a partir del estado de los trabajos en la provincia y parecían coherentes con las instrucciones y el control de gastos que la Junta aplicó desde el inicio del proceso<sup>1102</sup>.

Como era de esperar, y a pesar de la evidencia de que progresivamente iba extinguiéndose la situación que justificó su contratación, es decir, la propia *Averiguación*, los despidos tuvieron respuesta entre los empleados: ya hemos avanzado que varios presentaron reclamaciones formales. Entre ellos debemos citar en primer lugar a Francisco Argamasilla, oficial que ya había intervenido en las operaciones de Ávila y Córdoba, y que había sido trasladado posteriormente a la Oficina sevillana<sup>1103</sup>:

*“Estando para acabarse los estados generales de esta provincia (que he hecho con el mayor cuidado como Vuestra Señoría me mandó) paso a suplicar a Vuestra Señoría me tenga presente, como hasta aquí, dejándome en esta Contaduría, u otra, pues le consta a Vuestra Señoría lo han conseguido los mapistas de las demás provincias, o enviar su orden para que pase con dichos planes a la corte, para tener la honra de repetirme a L.P. de Vuestra Señoría al que quedo como siempre reconocido, y obligado con la más firme voluntad [...]”*<sup>1104</sup>.

Parece evidente que el personaje tenía buen conocimiento de lo que se movía en las diferentes oficinas, así como contactos en la Corte. De hecho, a pesar de la evidencia del clientelismo dominante, no deja de sorprender la explícita referencia que hace el interesado a su patrocinador, aunque fuera a partir de sus iniciales: “[...] para tener la honra de repetirme a L.P. de Vuestra Señoría al que quedo como siempre reconocido“. La consiguiente anotación de la Junta en la correspondiente diligencia literalmente dice

---

<sup>1101</sup> Ver el epígrafe 3.1.12.6.

<sup>1102</sup> Sin embargo, como analizamos en los epígrafes correspondientes, el Catastro distaba mucho de estar todavía totalmente finalizado en la provincia de Sevilla y así lo reflejaron los propios informes elaborados en la Delegación en los meses posteriores, remitidos a Madrid en número considerable a instancias de la propia Junta.

<sup>1103</sup> “Este sugeto es el que formó los Planes de Ávila, y Córdoba, de donde pasó por orden de la Junta a hacer los de Sevilla”. Diligencia de la Real Junta de la Única Contribución de 17 de agosto de 1755. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1104</sup> Carta de Francisco Argamasilla de 4 de agosto de 1755 dirigida al secretario de la Junta de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

así: “[...] téngase presente para cuando llegue el caso”<sup>1105</sup>. No nos debe sorprender, sobre todo cuando confirmemos más adelante la figura del patrón del personaje, de notable influencia futura en los asuntos del Catastro sevillano.

Quizás todo ello explique la soltura del afectado en un segundo escrito, en el que se permitía incluso sugerir tácitamente una actuación reprobable del administrador principal de Sevilla, codirector de las operaciones, que le habría autorizado para una diligencia personal justo cuando se iba a producir su despido:

*“[...] pasó de oficial a las Contadurías de las provincias de Ávila, Córdoba y Sevilla, cuyos planes generales hizo en todas ellas a satisfacción de la expresada Real Junta. Y habiendo acabado con la última, pidió licencia a D. Juan González de la Riva para pasar a hacer una diligencia precisa, se la concedió. La que estando practicando, llegó la reforma a la expresada Contaduría”<sup>1106</sup>.*

Y, como no, en una tercera solicitud hacía referencia a sus ascendientes en el servicio público: “Hijo de don Manuel, ayudante mayor que fue de la ciudad de Málaga, en cuyo empleo y otros sirvió a Su Majestad (que Dios guarde) más de 39 años”<sup>1107</sup>. Para terminar, cerraba la lista de sus argumentos<sup>1108</sup> con una referencia a su mala situación económica con motivo del despido, poniéndose de nuevo en manos de la piedad de los responsables de la Junta, personalizada en la figura de su secretario Bartolomé Sánchez de Valencia:

*“[...] en atención a lo referido, use de la benignidad que Vuestra Señoría acostumbra, dándole ejercicio en la de Sevilla, o en la que Vuestra Señoría tenga por conveniente, respecto de estar el ejecutarlo en la caritativa mano de Vuestra Señoría, pues además de quedar reconocido a tal favor, hará cuanto Vuestra Señoría le mande en todos los asuntos que Vuestra Señoría tenga para bien, pues padece muchas necesidades, y desea con ansia servir a Dios, al que pide guarde la importante vida de Vuestra Señoría los más años que puede”<sup>1109</sup>.*

---

<sup>1105</sup> *Ibidem*.

<sup>1106</sup> Segunda carta de Francisco Argamasilla (carece de fecha) dirigida a la Junta. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1107</sup> *Ibidem*.

<sup>1108</sup> No terminaron con esta las reclamaciones del funcionario Argamasilla. Además de todo lo que movió para conseguir la reincorporación a su puesto o a otro análogo, el 30 de noviembre siguiente planteó una solicitud de sueldos no abonados por la contaduría de Sevilla desde la fecha en que su solicitud fue aceptada por la Junta, petición que una vez más le fue admitida: “Habiéndose conformado la Real Junta de la Única Contribución con la instancia de Vuestra Merced, sobre el abono de los 15 días de sueldo que solicita, se lo participo para que acuda Vuestra Merced a ese intendente a quien se le previene en este día de esta resolución”. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1109</sup> Tercera carta de Francisco Argamasilla (igualmente sin fecha) remitida a la Junta. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

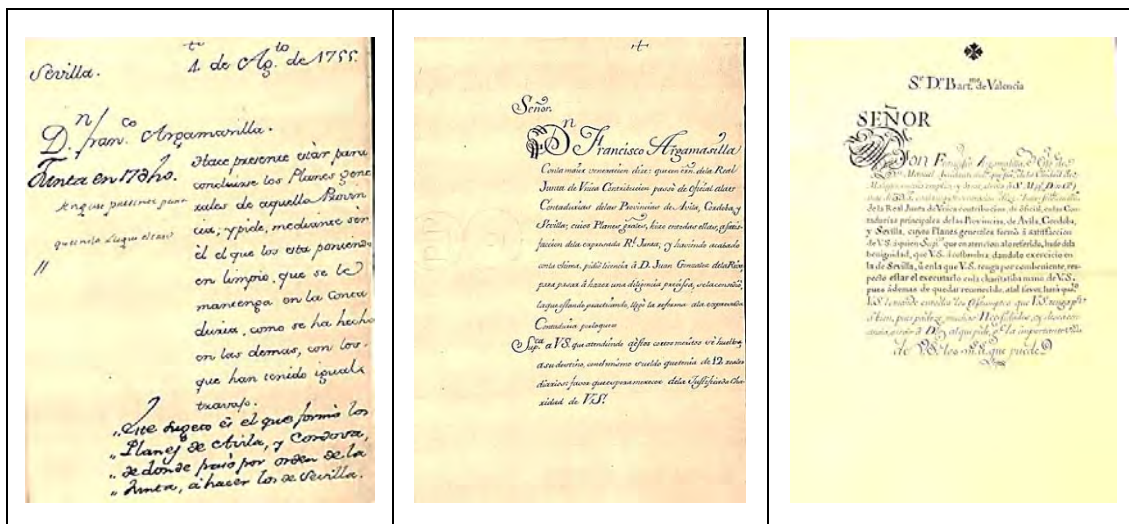


Imagen 148. Diligencia de la Junta de 1 de agosto de 1755 sobre la solicitud de Francisco Argamasilla, empleado despedido de la Oficina de Sevilla (izq.) y segunda y tercera reclamaciones del mismo (centro y dcha.)<sup>1110</sup>

Debemos tener presente la situación en la que quedaba cualquiera de estos *cesantes*, en expresión decimonónica, cuando era despedido; obviamente, era de desamparo y a merced de que algún protector con influencias permitiera su nueva contratación, en el contexto de las tradicionales estructuras clientelares que afectaban a estos empleados públicos. Sin embargo, su realidad en la Castilla del XVIII empezaba ya a ser otra, al menos para los de la Administración de la Corona. De hecho, el 18 de enero de 1721 se dictó el Real Decreto por el que se aprobó el primer y muy básico estatuto del “servidor público español [...] Es a partir de esta disposición cuando se inicia el derecho de funcionarios moderno, pues en su seno se elaboran las plantillas y escalas, se distinguen los cargos políticos de los propiamente administrativos, reservándose la mayoría de estos últimos para los letrados”<sup>1111</sup>.

Así, “el servicio público español [...] constituía una pasantía cuyo aprendizaje se realizaba con el apoyo de los funcionarios más antiguos y ocurría durante un periodo indeterminado, pero que podía abarcar de seis a más años de preparación, luego de los cuales el escribiente obtenía el nombramiento de *meritorio de número*. Pasaba también mucho tiempo para ascender a la categoría inmediatamente superior de oficial, sobre la

<sup>1110</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1111</sup> O. GUERRERO OROZCO: *El funcionario, el diplomático, el juez: las experiencias en la formación profesional del servicio público en el mundo. Cap. VIII. El programa de formación administrativa de España*. Universidad de Guanajuato, Guanajuato, 1998, p. 210.

cual solo existía una estrecha escala de dos puestos más: oficial mayor y secretario del rey”<sup>1112</sup>.

Sin embargo, esta no era ni mucho menos la situación más extendida entre la mayoría de los empleados de las diferentes administraciones castellanas de mediados del XVIII. Esto se debía a que ya existía una clara diferenciación entre dos grandes categorías de servidores públicos. Por una parte, los que habían hecho la anterior carrera profesional en la Administración, estaban nombrados directamente por la Corona y presentaban un vínculo estable con el aparato estatal. Por otra, los que habían accedido por otras vías a la burocracia, siendo nombrados por autoridades con poder delegado del monarca y no presentaban una relación jurídica indefinida. Esta práctica quedó más tarde consagrada legalmente, cuando “se decretó una nueva configuración organizativa que distinguió a los servidores públicos nombrados por el rey y aquellos otros de designación delegada por el monarca. Los primeros eran inamovibles, salvo juicio formal y siendo escuchados, en tanto que los segundos estaban sujetos a remoción inmediata”<sup>1113</sup>.

Este grado de exposición queda patente en el caso ya comentado de nuestro funcionario. Igualmente, era la situación de la inmensa mayoría de los empleados de las operaciones catastrales. No debe extrañarnos por tanto ni el tono que empleaban en sus instancias ni la naturaleza de las peticiones que llegaban a formular. Es el caso del siguiente empleado también despedido, Juan Mauricio de Ortega, que en una larga carta fechada el 5 de agosto de 1755 se dirigía a la Junta en los siguientes términos:

*“No excuso dar a Vuestra Señoría cuenta como el último día de este mes, se me mandó retirar (y a otros) de la Oficina de la Única Contribución en donde estaba empleado por orden de Vuestra Señoría, y la del Sr. don Francisco, en la que he procurado desempeñar dicho encargo, desea aguardar su orden y cogiendo metan de improviso dicha novedad y no haberme mantenido de esta, la orden de Vuestras Señorías, en los pocos que han quedado. Me sirve de bastante sonrojo, sea por la falta de no haber desempeñado mi obligación como Vuestras Señorías se merecen, porque doy a Vuestras Señorías muchas gracias por el tiempo que me han mantenido en dicha Oficina, y a Vuestra Señoría pido perdón por lo que hubiese errado, y no haya sido con aquel acierto y lucimiento que debía corresponder [...]”*<sup>1114</sup>.

---

<sup>1112</sup> *Ibidem*, p. 209 y 210.

<sup>1113</sup> *Ibidem*.

<sup>1114</sup> Carta de Juan Mauricio Ortega de 5 de agosto de 1755, dirigida al secretario de la Junta de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

Es decir, según el afectado, los despidos habrían sido repentinos y masivos, hasta el punto de referirse a que “pocos han quedado”. En esta línea, el oficial optó además por preparar su petición de la manera que mejor sabía: pidiendo disculpas por sus posibles fallas en el desempeño de sus funciones con una humildad exagerada. Y todo ello para llegar finalmente a lo que de verdad le interesaba: “El Correo pasado escribí a Vuestra Señoría de la poca esperanza de vida que tenía D. Juan de Dios Fiorilo, ya ora renuevo a Vuestra Señoría la novedad antecedente y la de haber muerto dicho D. Juan, fiel que era de rentas provinciales del Ventorrillo de la Barqueta; para que Vuestras Señorías me tuvieran presente en dicha plaza por ser desierta [...]”<sup>1115</sup>. Y como de la humildad aparente es fácil pasar a la autoalabanza exagerada, el solicitante terminaba así: “[...] (Vuestra Señoría) coadyuvará a que logre el fin que deseo, pues saben en esta Ciudad lo mucho que le merecemos como la que han sentido de mi despedida, que nadie lo creyera pues aseguro a Vuestra Señoría que no habrá sujeto que en toda conversación que se trate ahora en esta dejen de sacarme en ella, que me ha causado bastante *desrasón* y no sé cómo satisfacer a unos y a otros”<sup>1116</sup>.

En efecto, así era el mundo de estos profesionales: había que estar a la ocasión que se presentara y aprovechar el momento para conseguir de nuevo un puesto, no escatimando las alabanzas al poderoso, la apariencia de humildad exagerada y el autorreconocimiento, todo ello en el espacio de pocas líneas.

De acuerdo con la documentación que figura en las páginas siguientes, los despidos continuaron en la Contaduría sevillana en los meses siguientes. Así, mucho más tarde, sus responsables justificarían esta nueva fase con las siguientes palabras:

*“Hallándose las operaciones de Única Contribución de esta Provincia en el estado que manifiesta el apunte adjunto (se refiere a la relación cuya copia se reproduce más adelante), tuve por conveniente reducir los dependientes de la Contaduría al número que a su final se reconoce, conceptuándolos suficientes y capaces de evacuar los tenues (aunque prolijos) asuntos que restan”*<sup>1117</sup>.

En septiembre de 1756, la propia Junta se referirá a esta comunicación. Concretamente, indicará que “por la carta de Vuestra Señoría de 6 de Julio de este año,

---

<sup>1115</sup> *Ibidem*.

<sup>1116</sup> *Ibidem*.

<sup>1117</sup> Carta de la Delegación de Sevilla a la Junta de la Única Contribución, de 6 de julio de 1756. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

se ha enterado la Real Junta de Única Contribución de haber reducido los dependientes de esa Contaduría al número de dos acompañados, y nueve oficiales y escribientes, para evacuar los trabajos pendientes [...]”<sup>1118</sup>. Por tanto, los despidos se prolongaron durante el largo periodo que fue desde el verano de 1755 hasta el de 1756.

Todo ello dio lugar a nuevas reclamaciones de los empleados despedidos. Así, José de Velasco manifestó en su instancia:

*“[...] habiendo sido nombrado por oficial de la Contaduría principal de Única Contribución en la ciudad de Sevilla, y estado cuatro años cumpliendo en ella las obligaciones de su destino hasta el pasado mes de mayo que se reformó la Contaduría, y por consiguiente al suplicante sin atender a las circunstancias de su nombramiento, y que se halla sin otro destino ni medio con que sufragar su indispensable manutención y la de su crecida familia. A Vuestra Merced pide y rendidamente suplica se digne usando de piedad, revalidar su nombramiento”*<sup>1119</sup>.

Finalmente, la propia Junta, que probablemente era la última responsable de estos despidos por las presiones que venía realizando desde años atrás sobre las intendencias, rectificó un año más tarde de manera parcial la decisión de la Contaduría principal sevillana, en el sentido de ordenar el reingreso de algunos de los empleados. ¿Qué razones llevaron a la Junta a modular los despidos de la dependencia sevillana? ¿Fueron los argumentos de los propios trabajadores, sus influencias o la asunción del hecho del retraso que supondrían para la completa terminación de los trabajos?

Probablemente, la rectificación se debió a una suma de estas circunstancias, todas combinadas en una proporción que desconocemos con exactitud. Sin embargo, en alguno de los casos expuestos tenemos la seguridad de que las que más pesaron fueron las influencias: el valedor de Argamasilla era nada menos que D. Pedro de Samaniego, marqués de Camporreal, miembro del Consejo de Castilla, que llegó a ser Superintendente General de Hacienda de los cuatro reinos de Andalucía, y sustituyó en la propia Intendencia de Sevilla a Fernando Valdés. El rastro de su gestión en la provincia se puede constatar no solo en la documentación catastral sino en otras diligencias como

---

<sup>1118</sup> Resolución de la Real Junta de la Única Contribución de 24 de septiembre de 1756. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1119</sup> Carta de D. José de Velasco (no datada) dirigida a la Junta de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).



el auto de 18 de marzo de 1760 relativo a la ejecución de diferentes medidas relacionadas con el Concordato con la Santa Sede<sup>1120</sup>.

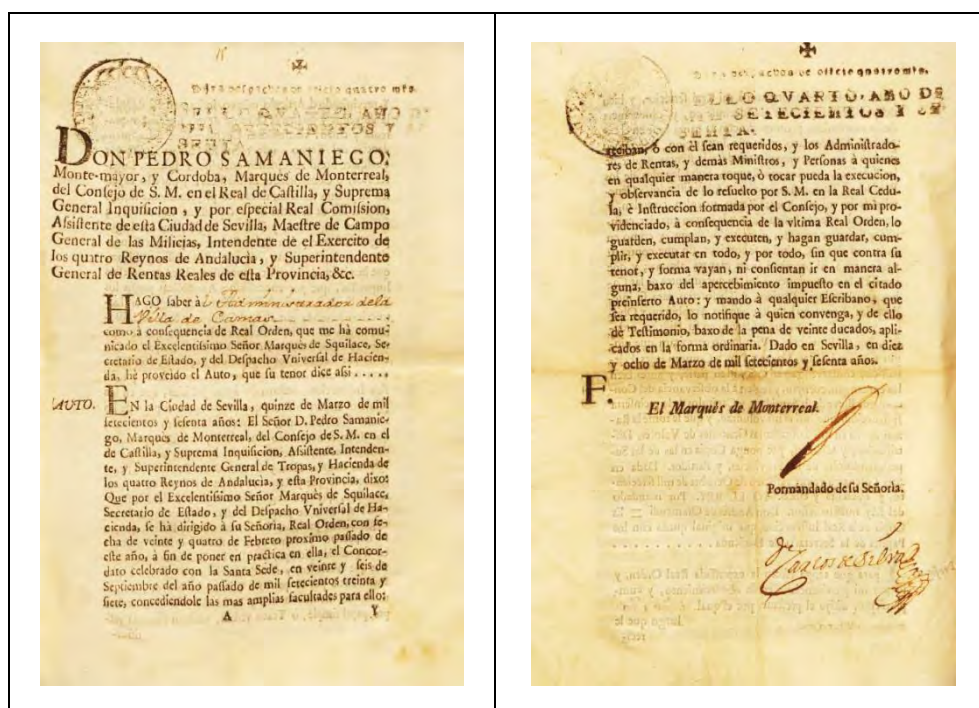


Imagen 149. Auto del intendente de Sevilla Pedro Samaniego de 18 de marzo de 1760, relativo a la ejecución en la provincia del Concordato con la Santa Sede (primera y última página)<sup>1121</sup>

Lo cierto es que las circunstancias llevaron a la Junta a comunicar a la Intendencia que “[...] considerando [...] que no son bastante para evacuarlos con la brevedad necesaria, y pasarla las noticias que tiene pedidas por órdenes de 31 del referido mes (julio), y 16 del presente, ha tenido por conveniente reintegrar en sus empleos a D. Francisco de Argamasilla y D. José de Velasco con los mismos sueldos que gozaron, como entenderá Vuestra Señoría por las órdenes con que se presentarán”<sup>1122</sup>.

Como se aprecia, se trataba de dos de nuestros reclamantes. De Juan Mauricio de Ortega no se indicaba nada, pero recordemos que solicitaba la cesión del *fielato* que había quedado vacante. Consideramos probable que se le concediera, al ser una de las tres

<sup>1120</sup> Accedió al cargo con carácter interino el 15 de marzo de 1757, y como titular de la plaza el 25 de mayo. Cesó como tal el 30 de mayo de 1760, volviendo al Consejo de Castilla.

<sup>1121</sup> Auto del intendente de Sevilla Pedro de Samaniego de 18 de marzo de 1760 sobre ejecución de disposiciones del Concordato celebrado con la Santa Sede, BUS, disponible en *Internet Archive*, <https://archive.org/details/A11013515> (consultada el 08/01/2010).

<sup>1122</sup> Resolución de la Real Junta de la Única Contribución de 24 de septiembre de 1756. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

solicitudes conservadas entre la correspondencia analizada. También creemos muy posible que hubiera otras peticiones, aunque no se documenten en los archivos. Concretamente, veremos a continuación que hubo otro empleado que, además de los anteriores, fue reintegrado a su puesto por orden de la Junta.

Sin embargo, merece la pena detenernos un momento en la resolución análoga que la Junta emitió también esta vez para uso del propio interesado Argamasilla, donde entró en otro tipo de argumentos para justificar la medida de reingreso a su puesto de trabajo con el mismo sueldo de que disfrutaba: “La Real Junta de Única Contribución, atendiendo al mérito y habilidad que tiene acreditado don Francisco Argamasilla en las Contadurías de Ávila, Córdoba y en esa, adonde le destinó para la formación de los *Mapas generales* de ellas: Ha resuelto que pase a esa Oficina a continuar su mérito, y entender en los asuntos que le tiene encargada la Junta, con el mismo destino de oficial, y goce de sueldo de 12 reales diarios que le señaló”<sup>1123</sup>. Creemos que la considerable extensión del reconocimiento de los méritos (que no era necesaria en este documento) y la reiterada referencia a que había sido la propia Junta la que destinó a este empleado al puesto, permiten deducir un reproche implícito a la actuación del administrador de Sevilla, que obviamente vio cuestionada su autoridad en una materia tan delicada como la de la gestión del personal a su cargo. Cuestionamiento que no deja de sorprender, ya que como hemos visto la decisión de este último parecía perfectamente justificada, era acorde con el estado de las operaciones en aquel momento y obedecía al cumplimiento de los propios criterios de ajuste en el gasto en los que Madrid venía insistiendo reiteradamente. No olvidemos que en 1755 la Delegación sevillana había sido objeto de una inspección por el subdelegado de Ávila, entre cuyos resultados debemos recordar el minucioso informe de estado de los trabajos que también consideramos punto de partida de la regulación de empleo de la Oficina sevillana.

Todo ello nos lleva a poner el punto de mira en la posibilidad de otras consideraciones más venales por parte de la Junta, como los apoyos que habrían recibido este y los demás readmitidos de personajes influyentes, que probablemente pesaron bastante en la resolución de reincorporar a estos empleados contra la voluntad del

---

<sup>1123</sup> *Ibidem.*

administrador principal, codirector de la Delegación hispalense<sup>1124</sup>. Es más, el hecho de que el principal valedor de Argamasilla fuera el propio marqués de Monterreal, que, como hemos expuesto, meses después se convertiría en el nuevo intendente de la provincia de Sevilla, nos lleva a concluir que influyó decisivamente en la decisión del órgano supremo del Catastro.

Curiosamente, la que antaño fuera fructífera y constante relación entre intendente y administrador principal de la provincia, que hemos tenido oportunidad de seguir desde los comienzos del Catastro de Ensenada en Sevilla, se convirtió en distante (cuando no antagónica), a partir del momento en el que Monterreal accedió al cargo, lo que se refleja en circunstancias aparentemente anecdóticas como la ausencia de firma conjunta en los documentos dirigidos desde la Oficina hispalense a la Junta<sup>1125</sup>. Ya tuvimos oportunidad de avanzar este hecho (ver epígrafe 3.1.8.5), que pudo traer origen en que no se produjo la sintonía que sí había existido hasta entonces entre los titulares de ambos cargos, lo que probablemente redundó en el final del modelo de codirección tan particular que caracterizó la mayor parte del proceso de la *Magna Averiguación* en la provincia hispalense. Quizás el “caso Argamasilla” no fue del agrado de su protector y puso el foco en la intervención del administrador principal González de la Riva, lo que condujo a una relación profesional posterior que nació viciada.

Como guinda al episodio, la correspondencia catastral nos brinda nuevos datos, que refuerzan el argumento de las buenas conexiones de que gozaba el funcionario. En

---

<sup>1124</sup> La venalidad era una forma común de proceder en todas las instancias administrativas, incluida la Junta de la Única Contribución. A pesar de la eficiencia y objetividad constatada en su funcionamiento, no estaba libre de estos vicios procedimentales. Sin embargo, la correspondencia documenta estos casos concretos solo en momentos avanzados del proceso (a partir de 1755), coincidiendo con la pérdida progresiva de control de los funcionarios reformistas que fueron motor del proyecto de la *Única Contribución*.

<sup>1125</sup> Recordemos la estrecha colaboración del primero de los intendentes que dirigieron las operaciones en Sevilla, Ginés de Hermosa y Espejo, y del incombustible administrador general de rentas provinciales Juan González de la Riva. Esta se puede seguir en la correspondencia catastral, apareciendo la firma de ambos responsables en todos los documentos de cierta enjundia remitidos desde la Oficina hispalense hasta la Real Junta. Esta peculiar codirección se extendió al siguiente delegado, Fernando Valdés y Quirós. Sin embargo, coincidiendo con la fecha de la toma de posesión del marqués del Monterreal como nuevo intendente (marzo de 1757), esta práctica desapareció casi por completo, y fueron contadas las cartas que suscribió el intendente junto al administrador. Se inició así el periodo en el que aparecía firmando la mayor parte de los documentos el contador acompañado Manuel de Mendivil. Por su parte, cuando el que suscribe puntualmente es Juan González de la Riva, lo hace también solo (excepcionalmente, a mediados de 1757 se registran algunos documentos suscritos por ambos, intendente y administrador general, referidos a problemas de personal).

septiembre de 1759, es decir, tres años después de la resolución de readmisión a la Oficina sevillana, seguía prestando sus servicios en la citada Oficina. No contento con ello, el 18 de ese mes dirigió una carta a la Junta en la que reiteraba su solicitud de que se le “moviese del empleo que obtengo, a otro en la de Málaga, mi patria (en la que a la presente se halla enferma mi mujer); yo también sigo desde aquel entonces con el mismo quebranto, motivo que me fuerza para molestar a Vuestra Señoría suplicándole me mude a otro, en Aduanas, u otro de otra naturaleza que halla en dicha Ciudad, pues de lo contrario experimento indecibles incomodidades y atrasos”<sup>1126</sup>. Para reforzar su petición, entraba finalmente en una cuestión ya tratada en otros epígrafes, la carestía de los precios en la provincia sevillana, en comparación con otros lugares de Castilla: “[...] la carestía de este país, con dos casas que pagar y sin la ninguna esperanza de poder aliviar mis cuitas por otro camino”.

Llegados a este punto, supusimos que no podríamos conocer el final de este episodio al interrumpirse las referencias al funcionario en la correspondencia. Sin embargo, documentos muy posteriores, fechados del 27 de noviembre de 1759 en adelante, situados ya al final del Legajo nº 1.910 (el último correspondiente a la correspondencia sevillana durante el Catastro de Ensenada), retomaron el caso del funcionario Argamasilla y volvieron a darnos pistas sobre su situación, pero esta vez desde una perspectiva mucho más oscura: “[...] ha entendido la Junta que D. Francisco Argamasilla, también oficial de la misma Contaduría, se halla preso por comprendido en alguno de los capítulos de la ordenanza para la colección de gentes, y se sirva Vuestra Señoría decirme si es así para que la Junta resuelva proveer o suprimir su empleo; y a más dos noticias ha tenido por los recursos de pretendientes”<sup>1127</sup>. Nos encontramos ante un auténtico vuelco de los acontecimientos. No solo sus peticiones de traslado a Málaga no fueron atendidas, sino que el empleado se había visto envuelto en acusaciones que lo habían llevado a la cárcel. Curiosamente, de estos hechos manifestaba tener noticias el intendente por las solicitudes que le formulaban los que pretendían sustituir al funcionario caído en desgracia.

---

<sup>1126</sup> Carta de Francisco Argamasilla de 18 de septiembre de 1759, dirigida a Francisco Cuéllar, secretario de la Real Junta del Buen Retiro (recordemos que a finales de 1756 este nuevo órgano colegiado ocupó el lugar de la disuelta Junta de la Única Contribución). AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1127</sup> Diligencia de la Junta del Buen Retiro dirigida al intendente de Sevilla, de 27 de noviembre de 1759. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

No podemos evitar pensar que la grave situación que Argamasilla relataba parcialmente en sus peticiones anteriores y su desesperación por el tiempo transcurrido sin perspectiva de solución le podrían haber inducido a cometer actuaciones que le habrían situado en esa terrible posición. Mucho más cuando se analiza la acusación contra él formulada:

*“[...] por lo que mira a la prisión de Don Francisco de Argamasilla, ha dimanado de habersele comprendido en las listas hechas con arreglo a las reales órdenes por no hacer vida maridable con su mujer, aunque se le ha amonestado por el eclesiástico con bastantes indicios de alguna diversión que lo motiva. Y habiéndose reconocido que por su poca salud es inútil para el destino de cualquiera de las tres clases que la Real Orden señala (es decir, trabajos forzados en el ejército, la armada, etc.), le he desterrado por seis años de esta ciudad y diez leguas en contorno, que dentro de quince días me haga constar hacer vida maridable con su mujer con apercibimiento de cuatro años de presidio”<sup>1128</sup>.*

Y ello a pesar de contar con un poderoso protector (tendremos oportunidad de referirnos al papel que el Marqués pudo jugar en este conflicto). Su enjuiciamiento, por lo relevante del caso, y por las conclusiones que se pueden deducir respecto del funcionamiento del aparato administrativo de la *Única Contribución*, lo analizaremos pormenorizadamente en el mismo epígrafe en el que estudiamos el procesamiento de otro de los oficiales de la Contaduría de Sevilla (ver epígrafe 3.1.9.10). Pero lo cierto es que el final fue especialmente triste para este funcionario del que la correspondencia catastral nos ha permitido atisbar parte de su drama personal, contextualizable en la precaria situación que vivían estos empleados que, como expusimos al inicio de este apartado, eran mayoría entre los servidores públicos de la Castilla del siglo XVIII.

Para terminar, y a modo de balance final de la regulación de empleo realizada en la Delegación de Sevilla, disponemos de un importante documento, datado el 26 de julio de 1756, que incorpora la relación de funcionarios adscritos en la capital hispalense a los trabajos de la *Única* que mantenían todavía su vínculo laboral tras los despidos, así como la de los despedidos como consecuencia de la regulación de empleo: “Noticia de los dependientes que existen en la Contaduría Principal de Única Contribución del Reynado de Sevilla, y los que se despidieron en fin de junio del presente año<sup>1129</sup>”. Eso quiere decir

---

<sup>1128</sup> Informe del intendente de Sevilla dirigido a la Junta del Buen Retiro, de 22 de noviembre de 1759. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1129</sup> Informe de la Delegación de Sevilla, adjunto a la carta del administrador general de 6 de julio de 1756 dirigida a la Junta de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).



siguientes: un contador del partido de la Sierra (Francisco Míguez de Arana), un amanuense de Sevilla capital (Francisco Escobar), otro de la Sierra (José Álvarez Carpeña) y otro del partido del Aljarafe (Manuel Díaz). Los dos restantes (Manuel García y Narciso de Ávila) no figuran en las relaciones de empleados de fechas anteriores.

En definitiva, el balance en la Contaduría principal de Sevilla entre 1755 y 1756 es de 24 trabajadores despedidos de un total inicial de 38; por tanto, quedaron 14 empleados para los últimos trabajos de cierre, lo cual indica que no eran tan irrelevantes como se podría pensar. De hecho, la propia Junta justificó su decisión de reingreso en el hecho de los trámites pendientes, entre los que citaba literalmente “[...] las noticias que tiene pedidas”, informes que, como veremos en los epígrafes siguientes, generaron múltiples documentos y quebraderos de cabeza a los responsables de la Contaduría hispalense. El administrador González de la Riva había confirmado esta circunstancia al referirse anteriormente en su carta de 6 de julio de 1756 a los trabajos pendientes como “tenues aunque prolijos asuntos que restan”.

### **3.1.9.8. 1760: la última regulación de empleo de la Oficina sevillana**

El 30 de enero de 1760 se comunicó a la Intendencia de Sevilla una nueva orden de la Junta (ya del Buen Retiro<sup>1131</sup>), por la que la Contaduría de la Única Contribución de Sevilla debía reducir el número de dependientes a tan solo tres, al considerar que no se precisaban más para el nivel de trabajo pendiente:

*“Por el Señor marqués de Monterreal, intendente de esta Provincia, se ha pasado copia a esta Contaduría de Única Contribución de la orden de la Real Junta de ella, comunicada por Vuestra Señoría con fecha 30 de enero anterior, para reducir sus dependientes al número de tres, en consideración de no ser necesarios todos los que tenía; y acortándonos los sueldos de 18 reales diarios en 10, y de 15 en 9, en que nos hemos conformado [...]”*<sup>1132</sup>.

---

<sup>1131</sup> “[...] se disolvió la Real Junta (26 de agosto de 1756), se designó una nueva de 15 miembros (17 de septiembre) a la que se designó “Nueva Junta del Buen Retiro”, “para establecer la única contribución con maior azierto”, y de ella surgió un año después (27 de agosto 1757) una comisión de siete miembros para el estudio más en profundidad de si los datos catastrales obtenidos se consideraban válidos para la exacción de la *única contribución* en poblaciones grandes como Madrid o Cádiz”. C. CAMARERO BULLÓN: “Informe del Consejo de Hacienda...”, p. 70.

<sup>1132</sup> Carta de acuse de recibo de la Delegación de Sevilla de la Orden de la Junta del Buen Retiro de 30 de enero de 1760. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

Firmaban la recepción de la orden los que suponemos dos de los tres dependientes que permanecieron, ya que se identificaban como “empleados desde que se dio principio a las diligencias”. Quedaban entonces en total un acompañado y dos oficiales a su cargo. Son estos últimos los que suscribían esta carta y, por tanto, de esta forma aceptaban la rebaja de salarios impuesta desde Madrid, aunque no dejaban de lamentarse por su situación y rogar a la Junta que se apiadara de su situación: “[...] tenemos por indispensable hacer presente a Vuestra Señoría ser este un País en que los bastimentos tienen crecido valor, y que para habernos mantenido con la decencia correspondiente ha sido precisa una grande economía, de que se deduce la infelicidad en que nos constituirá la minoración dicha. [...] se conduela de nosotros, y se sirva por acto heroico de su magnanimidad manifestar a la Real Junta nuestro clamor, para que se apiade”<sup>1133</sup>.

El documento no nos aporta directamente el dato de cuántos empleados se habrían visto afectados por este nuevo despido. Sin embargo, sí hay referencias entre el personal, que llega a manifestar que “pocos han quedado”. Recordemos que en septiembre de 1756 se produjo un informe en el que se acreditaba la plantilla restante tras las sucesivas regulaciones, y del que la propia Junta acusaría recibo: “Por la carta de Vuestra Señoría [...] se ha enterado la Real Junta de Única Contribución, de haber reducido los dependientes de esa Contaduría al número de dos acompañados, y nueve oficiales y escribientes, para evacuar los trabajos pendientes”. Si damos esta cifra como buena, al no haber más referencias a nuevos despidos ordinarios hasta la fecha que nos ocupa, y teniendo en cuenta además los dos oficiales expedientados por la comisión de delitos a los que nos referimos en el epígrafe 3.1.9.10, quedarían dos acompañados y siete oficiales y amanuenses. En definitiva, la orden de enero de 1760 que nos ocupa supuso el despido de un acompañado y de cuatro empleados de rango inferior.

Por otro lado, como ya hemos avanzado, esta última regulación de los trabajadores del Catastro de Ensenada en Sevilla no solo afectó a su número. También supuso una notable reducción de los sueldos de los pocos que permanecieron. Pero afectó exclusivamente a los dos empleados de inferior categoría que mantuvieron sus empleos, probablemente un oficial y un amanuense por la cuantía de sus retribuciones, y no al

---

<sup>1133</sup> *Ibidem.*



acompañado, ya que los sueldos que se ordenaban reducir no correspondían en ningún caso a la cuantía (muy superior) que percibían de media estos últimos. Así, según una certificación emitida por el secretario de la Junta en febrero de 1754, las retribuciones de oficiales y amanuenses se situaban entre los 4.400 y los 3.300 reales anuales, cifra que casa aproximadamente con la retribución diaria indicada en la orden. De nuevo, la política de restricción del gasto de personal se cebaba con las categorías profesionales de menor nivel.

Finalmente, no sabemos si las reclamaciones de los pobres funcionarios, y nunca mejor dicho, fueron atendidas. Solo disponemos del acuse de recibo de sus peticiones, emitido por el secretario de la Junta con fecha 5 de febrero de 1760: “Exponen habérseles hecho saber la orden para reducir al número de tres aquella Contaduría y ser comprendidos en la reducción de sus sueldos, pidiendo se les atienda”<sup>1134</sup>. Se trata del documento final disponible en el Legajo nº 1.910 de la DGR y, por tanto, el último documento que se puede consultar en el AGS respecto de la correspondencia entre la Intendencia sevillana y la Junta durante las operaciones del Catastro de Ensenada. No obstante, podemos avanzar la suposición, con bastante fundamento dado el estado de los trabajos y las pocas perspectivas de que el nuevo tributo saliera adelante, de que las peticiones no fueron atendidas en absoluto.

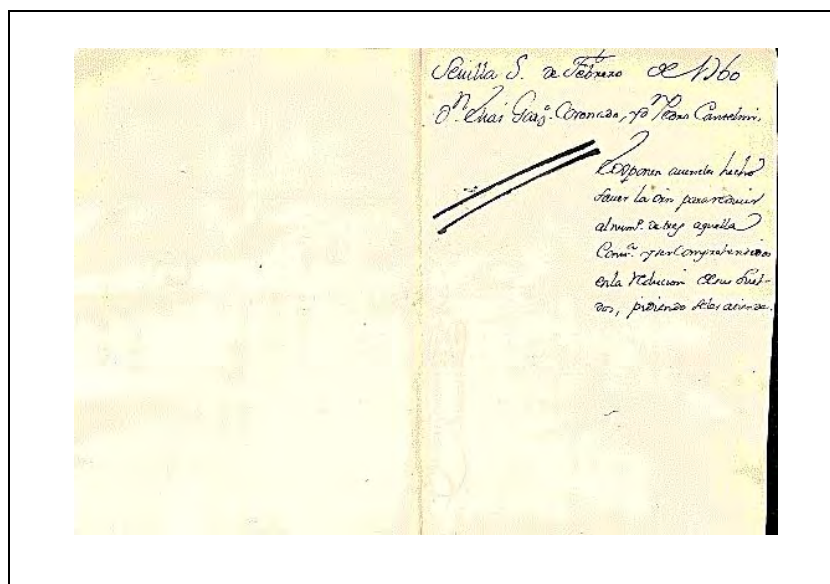


Imagen 151. Diligencia de la Junta del Buen Retiro de 5 de febrero de 1760<sup>1135</sup>

<sup>1134</sup> Acuse de recibo del secretario de la Junta del Buen Retiro de 5 de febrero de 1760, de la solicitud de los últimos empleados de la Oficina sevillana. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1135</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (último documento, sin foliar).

Tras once años de duros trabajos y vaivenes políticos, la Oficina de la *Única Contribución* en Sevilla ya era en 1760 solo una dependencia residual, que reflejaba el final de los trabajos de la *Magna Averiguación* y la profunda crisis vivida en el seno del proyecto puesto en marcha por Ensenada, crisis que afectaría definitivamente a su aplicación efectiva. Habría que esperar todavía unos meses a que el gobierno del recién coronado Carlos III volviera a activar una iniciativa que retomara la idea del ministro ilustrado, aun de manera bastante desafortunada como tendremos la oportunidad de comprobar.

### **3.1.9.9. El perfil de algunos empleados de la *Única Contribución***

#### **3.1.9.9.1. La promoción a Madrid de un alto funcionario de la Oficina hispalense**

La Junta de la *Única Contribución* se dirigió al intendente sevillano el 20 de junio de 1757 para comunicarle el ascenso de uno de sus contadores acompañados, D. Manuel Montero, a oficial de su propia Secretaría en Madrid. Como consecuencia de ello, ordenaba que fuera cesado en el cargo anterior, así como que dejara de abonársele el sueldo correspondiente. Por último, se preguntaba si se podría amortizar la plaza o si, por el contrario, precisarían contratar a un nuevo empleado que ocupara el puesto que quedaba vacante:

*“Por resolución de Su Majestad que me ha comunicado el conde de Valdeparaíso, con fecha de 14 del presente, se ha venido nombrar por oficial de la Secretaría de la Junta de Única Contribución a D. Manuel Montero de la Concha, que ejercía el destino de acompañado contador de esta Provincia, y subiría a las órdenes de la Junta en la misma Secretaría. Y se lo aviso a Vuestras Señorías a fin de que dispongan le cese el sueldo que gozaba desde el referido día, avisándome Vuestras Señorías si convendrá o no suprimir este encargo según el estado de la obra y otras circunstancias de ese reino, para que enterada la Junta de lo que VV. SS. expongan, pueda providenciar en el asunto”*<sup>1136</sup>.

Conocemos parte del recorrido profesional de este funcionario gracias a algunos de los informes que obran entre la correspondencia catastral. Así, sabemos que inicialmente prestaba sus servicios solo como oficial de la propia Oficina sevillana,

---

<sup>1136</sup> Orden de la Junta del Buen Retiro de 20 de junio de 1757, dirigida al intendente sevillano. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

percibiendo un salario que ascendía a poco más de 300 reales de vellón mensuales. Por tanto, hablamos de una carrera ascendente relativamente rápida, puesto que, en poco tiempo, como refleja la documentación que ahora analizamos, llegó a ejercer de contador acompañado, percibiendo más de 500 reales. Finalmente, dio el salto a la Corte, incorporándose como oficial de la Secretaría de la propia Junta en Madrid.

Por su parte, en su carta de respuesta de fecha 28 de junio, el intendente indicaba taxativamente la necesidad de mantener esa plaza de contador acompañado, argumentándolo de manera que no quedara en Madrid lugar a dudas de su necesidad en el momento que vivían las operaciones en la demarcación sevillana. Recordemos que, con un personal absolutamente residual, la Oficina hispalense trabajaba a destajo en los últimos detalles del Catastro, bajo un auténtico ultimátum temporal impuesto por la Junta, que muy claramente había situado su final inaplazable en el mes de septiembre de 1757:

*“[...] Y en satisfacción de la pregunta de Vuestra Señoría sobre si convendrá quede o no suprimida esta plaza debemos decir que el estado de la obra y su prolijidad es el que demuestra el que acompaña, y que según él no solo tenemos por conveniente se suspenda, sino que llene este hueco [...], pues en otros términos ni nosotros vivimos con aquella satisfacción que deseamos de que se hace el debido, ni conceptuamos que con la brevedad que desea la Real Junta se concluya. Lo que nos tiene bastantemente mortificados, pues nuestro deseo no solo ha aspirado a la brevedad, sino a relevar a la Real Hacienda de los crecidos gastos hasta ahora impensados”<sup>1137</sup>.*

Ya tuvimos oportunidad de referirnos a los contadores acompañados como empleados de nivel superior que trabajaban como personal adjunto a los contadores de rentas de la provincia, realizando sus mismas funciones en el proceso de los trabajos de la *Única Contribución*. Por tanto, la responsabilidad del puesto era muy importante. Tan es así, que la documentación analizada constata que su contratación lo era con la misma categoría profesional que ostentaba el contador principal de la provincia: “[...] que se nombre a este sujeto con el carácter de contador principal del ramo de *Única Contribución*”<sup>1138</sup>.

La contratación de estos empleados que en número variable prestaron sus servicios en la Contaduría sevillana a lo largo del proceso del Catastro de Ensenada fue

---

<sup>1137</sup> Carta de la Intendencia de Sevilla de 28 de junio de 1757, dirigida a la Junta del Buen Retiro. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1138</sup> *Ibidem*.

objeto de análisis con anterioridad en este trabajo. Recordemos el relevante informe de 20 de enero de 1753 suscrito por el intendente Valdés y el administrador principal González de la Riva, que recogía la relación de todos los empleados de las oficinas de la *Única Contribución*, tanto de la propia capital como de las cabezas de partido de la provincia, así como de sus sueldos. Como se aprecia, la provincia contaba para las operaciones con cuatro contadores acompañados, que tenían su sede en la ciudad de Sevilla. Sus salarios ascendían a 547 reales de vellón mensuales<sup>1139</sup> para cada uno de ellos<sup>1140</sup>. Además de estos contadores acompañados en sentido estricto, el indicado informe menciona otros nueve empleados como “oficiales contadores” que prestan servicio en las oficinas del Condado y Ayamonte (dos), Cádiz (dos), Sanlúcar de Barrameda (uno), Jerez de la Frontera (uno), Carmona (uno)<sup>1141</sup>, Écija (uno) y Estepa (uno). Los sueldos de estos últimos, todos por debajo de los primeros, se sitúan en los 456 reales (salvo uno del Condado, que solo percibe 365).

La propia Delegación de Sevilla, en la mencionada carta, indicaba que el cesante venía asumiendo incluso funciones de “gobierno” de dicha Oficina. Por todo ello, no parece muy coherente el hecho de las presiones que desde meses atrás venía imponiendo la Junta acerca del plazo de finalización de las operaciones con que esta planteara precisamente en ese momento la posible amortización de la plaza de uno de estos altos empleados de la Oficina sevillana.

Por otra parte, es muy llamativa la manera que tuvieron las autoridades sevillanas de referirse al funcionario cesante, aunque fuera de pasada: “[...] que llene el hueco persona más autorizada, de inteligencia, y actividad que con conocimiento gobierne aquella Oficina y obligue a que con la mayor aplicación se hagan los trabajos, sin perder más tiempo que el indispensable a lo prolijo de la obra, y que su vista sea inseparable del

---

<sup>1139</sup> Solo uno de ellos percibía tan solo 182 reales al mes, lo que se justificaba en una dedicación parcial al mantener otro puesto de relevancia. De ahí que en este caso se hablara no de salario sino de “ayuda de costa”. Informe de la Delegación de Sevilla de 20 de enero de 1753, dirigido a la Junta de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>1140</sup> Tomando como referencia el salario mensual indicado de 547 reales de vellón y el de 18 diarios según testimonio de uno de los propios acompañados, se le satisfacían todos los días del mes, incluidos los festivos.

<sup>1141</sup> Solo en este caso se habla de “oficial contador y acompañado”.

que cada uno ocupe”<sup>1142</sup>. Creemos que tampoco es casual. Podría interpretarse como el reflejo de una irritación evidente de los máximos responsables de la Oficina hispalense, que se materializaría de esta manera en la figura del funcionario que en un momento crítico de los trabajos y de manera un tanto sorpresiva “desertaba” de su puesto, dejando abierta incluso la posibilidad de que se amortizara su plaza. No consta ninguna otra manifestación anterior de desagrado o descontento de la Oficina con este empleado. Pero tampoco debemos olvidar que el mismo había sido ya promocionado por la propia Oficina sevillana. Deducimos de esta escueta referencia un cierto malestar tanto hacia la actitud del funcionario como de la propia Junta, que los responsables de la Delegación hispalense sugieren de esta manera indirecta, ante la forma y el momento de ser privados de sus servicios.

La Oficina propuso como sustituto el 11 de julio: “[...] a D. Francisco Antonio del Castillo por sujeto de las circunstancias que manifestaron para acompañado de los contadores en lugar de Montero. Y que en atención a lo prolijo de la obra dejan al arbitrio de la Junta la asignación de sueldo”<sup>1143</sup>. Madrid aprobó el 19 de julio de 1757 su nombramiento como “acompañado de los contadores de esa provincia, en lugar de D. Manuel Montero, como Vuestras Señorías proponen”<sup>1144</sup>. Pero en cuanto al sueldo, requirió a las autoridades provinciales para que propusieran el que estimaran pertinente: “[...] y en cuanto al sueldo que se le haya de asignar, ha acordado prevenga a Vuestras Señorías que teniendo presente haber gozado el anterior 600 ducados al año, expongan Vuestras Señorías el que consideren”<sup>1145</sup>.

Este episodio nos ha permitido ahondar en el perfil que se exigía a estos funcionarios y el alto nivel que tenían los mismos. El hecho es claramente visible en los méritos que esgrime a continuación la Intendencia para el candidato:

*“[...] son las reiteradas pruebas que ha dado por espacio de 24 años, de su inteligencia y acierto en el manejo de varias contadurías y administraciones que ha servido en las Rentas de Tabaco, Aduanas, y Provinciales, (así) como en operaciones de Única Contribución, y varias importantes comisiones que le encargó el Excelentísimo Señor D. José de Carvajal,*

---

<sup>1142</sup> Carta de la Delegación de Sevilla de 28 de junio de 1757, dirigida a la Junta del Buen Retiro. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1143</sup> Carta de la Delegación de Sevilla de 11 de julio de 1757, dirigida a la Junta del Buen Retiro. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1144</sup> Resolución de la Junta del Buen Retiro de 19 de julio de 1757 dirigida a la Delegación de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1145</sup> *Ibidem*.

*y actualmente en la Contaduría de la Real Compañía de San Fernando de aquella ciudad, que maneja con 180 reales de sueldo anual, y que le cesará por desempeñar este encargo*<sup>1146</sup>.

El notable currículum del sustituto refleja sobradamente la cualificación exigida, lo relevante del puesto y la gran responsabilidad que implicaba. Además, se insistía en que la designación le supondría una importante pérdida económica por lo que, implícitamente, se sugería que le debería ser compensada con un sueldo proporcionado.

A mayor abundamiento, se argumentaba que las operaciones en Sevilla suponían nada menos que la cuarta parte de Castilla en “producciones y comercio”, “y así no ser parificable sus trabajos con los de ninguna otra”. Era la primera vez que las autoridades provinciales sevillanas se pronunciaban de manera tan tajante sobre el peso socioeconómico de su demarcación en la Corona, suponiendo una auténtica reivindicación del trabajo que se venía realizando. Todo ello se producía, recordemos, en el contexto de la dura y estricta supervisión que la Junta venía ejerciendo sobre la Oficina hispalense en estos tiempos y tras los recortes de personal que la habían dejado prácticamente en cuadro; esta actuación, de alguna manera, cuestionaba implícitamente su profesionalidad al exigirle nada menos que informes semanales de los avances<sup>1147</sup>.

Además, Sevilla proponía que al nuevo funcionario se le nombrara “con el carácter de contador principal del ramo de *Única Contribución*, y el sueldo que de presente tiene, o, al menos, el de 1.500 escudos. Pues en otras circunstancias era, sin duda, oscurecer su mérito, y apartarle de hacerse cargo de su confianza”<sup>1148</sup>. Ya hicimos referencia al inicio de este epígrafe al hecho de que se planteaba que el nuevo funcionario

---

<sup>1146</sup> Carta de la Intendencia de Sevilla de 27 de julio de 1757, dirigida a la Junta del Buen Retiro. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1147</sup> Los máximos responsables de la Oficina de Sevilla no tenían muchos motivos para sentirse demasiado satisfechos con el trato recibido de la Junta desde meses atrás. De hecho, junto a la propuesta de contratar un sustituto del contador acompañado cesante, daba curso a una petición de otro que solicitaba la reincorporación tras haber estado enfermo varios meses: “[...] (ha sido) uno de los cuatro acompañados de los contadores de rentas provinciales para la *Única Contribución*, con sueldo de 18 reales diarios por nombramiento de la Junta de 23 de noviembre de (17)53, en que se le admitió el desistimiento que hizo por enfermedad que le impedía la asistencia. Que respecto que al presente hay solo dos acompañados de los contadores, el uno en la Corte, agregado a la Secretaría, y el otro en Sevilla, y hallarse ya restablecido de la enfermedad que motivó su desistimiento, y habiendo servido con celo, pide se le restituya al ejercicio de acompañado de los contadores, en lo tocante a *Única Contribución*, con el sueldo que sea del agrado de la Junta”. Entre la correspondencia analizada no consta que la Junta se pronunciara sobre esta solicitud. *Ibidem.*

<sup>1148</sup> *Ibidem.*

gozara del rango de un verdadero contador principal, con lo que este dato implicaba de reconocimiento de la importancia y responsabilidad del cargo, a pesar de tener carácter interino. Por otra parte, se hace evidente que la cuantía mínima de sueldo que se solicitaba era muy notable, sobre todo si la comparamos con las que venían cobrando otros acompañados.

Al hilo de esta cuestión, en octubre de 1751 se había autorizado la contratación por la Intendencia sevillana de varios acompañados, algunos de los cuales eran altos funcionarios que ya prestaban servicio en puestos vinculados a la Real Compañía de San Fernando o al Servicio de Millones de la Calle del Aceite. Para ellos se estipulaba el sueldo siguiente, tras realizar igualmente una indagación sobre los ingresos que percibían en esos trabajos (mismo método de cuantificación que en la ocasión que nos ocupa): “[...] gozando cada uno el sueldo de diez y ocho reales diarios con respecto a lo crecido del trabajo, e indispensable gasto para su manutención”<sup>1149</sup>.

A todo ello debemos recordar que, para aumentar la zozobra de los máximos responsables de la provincia en esta fase final de los trabajos, cuando se originó este incidente realmente solo restaban trabajando en la oficina de Sevilla dos acompañados de los cuatro que fueron inicialmente contratados. Y, como vemos, uno de ellos fue promocionado por la Junta. La percepción de los responsables provinciales solo podía ser de desmantelamiento definitivo de su dependencia.

---

<sup>1149</sup> Resolución de la Junta de la Única Contribución dictada en octubre de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

### 3.1.9.2. Manuel de Mendivil, ¿un artista entre los funcionarios de la Oficina sevillana?

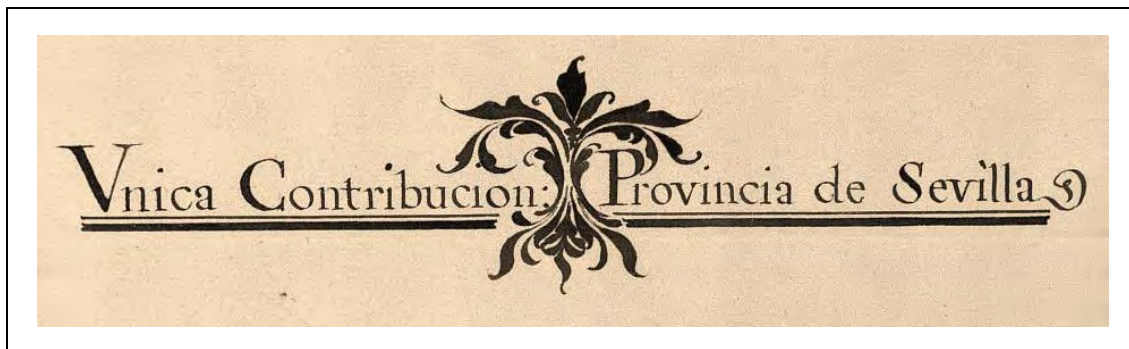


Imagen 152. Informe de 7 de noviembre de 1757 de la Delegación de Sevilla sobre evolución de las operaciones en la provincia (detalle)<sup>1150</sup>

Hemos seleccionado diversas imágenes que ilustran buena parte de los informes del estado de operaciones remitidos por la Intendencia hispalense durante la segunda mitad de 1757, fase final efectiva de las operaciones de la *Única Contribución* en la provincia. Se trata de documentos que, por la traza y los elementos decorativos, muestran una cuidada elaboración en lo relativo a sus aspectos formales. Presentan la particularidad de incluir detalles de naturaleza puramente estética completamente innecesarios desde el punto de vista del fondo del instrumento. Como veremos, sus características permiten concluir que fueron llevados a cabo por un mismo funcionario adscrito a la Contaduría principal de Sevilla.

De hecho, se constatan diferencias notables con otros informes obrantes también entre la correspondencia catastral de este periodo, probablemente elaborados por otros empleados de la oficina o incluso por el mismo, pero totalmente austeros y desprovistos de decoración.

Su análisis, siguiendo la cronología de su producción, permite apreciar que, conforme iba adquiriendo confianza, el autor se permitía aportar nuevos y más abundantes elementos decorativos, de un mayor nivel de detalle y complicación de diseño. Este hecho llama poderosamente la atención, sobre todo si tenemos en cuenta la aridez, parquedad y reiteración de estos documentos.

---

<sup>1150</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).



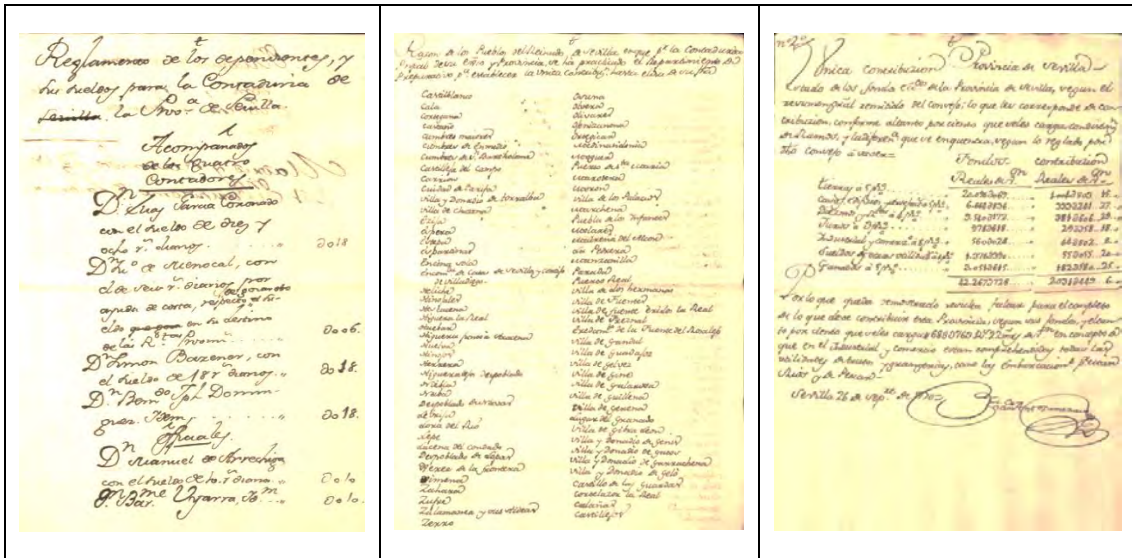


Imagen 153. Diversos ejemplos de informes obrantes en la correspondencia catastral hispalense entre la Real Junta de la Única Contribución y la Intendencia<sup>1151</sup>

Además, no podemos olvidar el contexto en el que fueron elaborados: en este momento de las operaciones la Junta había ordenado la emisión de informes semanales como claro instrumento de presión, ante el extraordinario retraso de la provincia sevillana en culminar los últimos trabajos de la *Magna Averiguación*. Por tanto, como mínimo es llamativo el hecho de que, en plena fase final de las operaciones, con todos los apremios de la Junta, la falta de personal y la premura consiguiente, un funcionario encontrara tiempo para crear pequeñas obras de arte en documentos de puro trámite.

Por otra parte, debemos insistir en el hecho de que en toda la documentación (abundantísima) relativa a la correspondencia entre la Junta y la Delegación hispalense, no hemos realizado un hallazgo de características similares en ninguno de los tres intentos de poner en marcha el nuevo tributo integrador. Se trata de una circunstancia completamente excepcional en el contexto de las operaciones desarrolladas en Sevilla. Y llama todavía más la atención si tenemos en cuenta que el órgano central apremió expresamente a las oficinas de la *Única* en cuanto a exigir una austeridad que condujera a la más pronta finalización de los trabajos y al mayor ahorro posible de costes. Sin embargo, si no nos limitamos a analizar la correspondencia catastral hispalense, y nos extendemos a las restantes provincias y fases, no son extrañas las muestras de auténtico

<sup>1151</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajos nº 1.908 y 1.963 (sin foliar).

valor artístico entre los diferentes instrumentos elaborados, especialmente en lo referido a los *mapas* y otros documentos generales.

En este sentido, algunos autores como la profesora Concepción Camarero ya habían reparado en esta cuestión en algunos de sus numerosos estudios sobre el proceso de elaboración de los documentos del Catastro de Ensenada. Así, "...Cossío (contador de Ávila) había hecho de cada hoja del plan una página llena de grecas y perifollos, proceder en el que no fue el único, pues de casi todas las provincias llegaron diseños de generosos dibujos y adornos, entre barrocos y neoclásicos, según los autores. Córdoba, por ejemplo, hizo de cada certificado una sencilla obra de arte, distinta mes a mes, representando el santoral más relacionado con la provincia (San Rafael ocupa lugar preferente), así como la imaginería popular"<sup>1152</sup>.

Sin embargo, la realidad es que entre los materiales correspondientes a la provincia de Sevilla no conservamos excesivos ejemplos de valor artístico. Creemos que la desgraciada pérdida de los originales archivados en la Delegación de Hacienda de la capital a principios del siglo XX ha podido privarnos de muestras de interés, respecto de las cuales las que mostramos en el presente epígrafe constituirían una buena referencia. De ahí que consideremos que el hallazgo de estos documentos en el Archivo General de Simancas tenga un cierto valor testimonial, a pesar de su importancia relativa. Quizá sea la única muestra que nos ha quedado de lo que, entre documentos cartográficos y otros materiales, se pudo producir aquí con buen criterio estético.

Volviendo a la cuestión de la autoría, debemos recordar que tanto la grafía de todos los documentos que presentan este tipo de elementos decorativos, como los propios trazos y técnica de los motivos, así como la repetición ocasional de algunos de ellos, nos permiten sostener que se trató de un solo funcionario de alto nivel de la oficina central hispalense.

Por otra parte (y este dato ha sido decisivo para facilitar su identificación), el autor rubrica todos sus documentos, incluidos aquellos en los que no incorpora elemento

---

<sup>1152</sup> C. CAMARERO BULLÓN: "Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...", p. 259.

decorativo alguno. Este empeño, hecho excepcional entre los oficiales comunes de la Contaduría, debe considerarse rasgo característico de un verdadero artista.

Como hemos indicado, creemos haber tenido la fortuna de poder identificar al autor con mucha probabilidad de acierto. Veamos a continuación el proceso de deducción de su identidad. Como tuvimos la oportunidad de exponer en epígrafes anteriores, hasta 1756, toda la documentación expedida desde Sevilla a la Junta de la Única Contribución iba firmada por el propio intendente y/o el administrador general de la provincia. En los meses inmediatos a los hechos que nos ocupan, ostentaban estos cargos Fernando Valdés Quirós y Juan González de la Riva. Así lo podemos constatar, por ejemplo, en las cartas de 30 de diciembre de 1755 o de 17 de febrero de 1756.

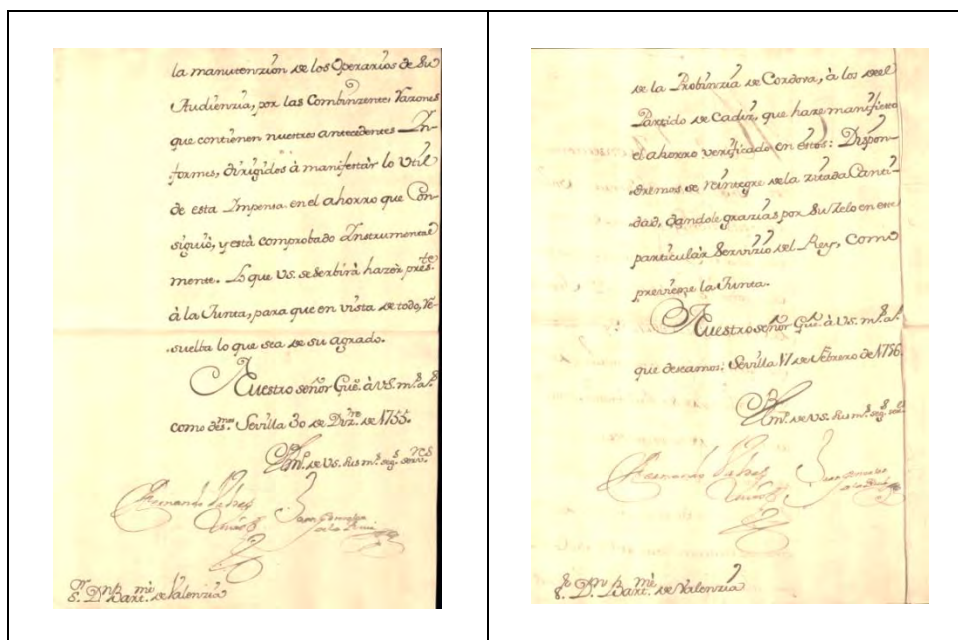


Imagen 154. Últimas páginas de sendas cartas de la Delegación sevillana dirigidas a la Junta, de 30 de diciembre de 1755 y de 17 de febrero de 1756 respectivamente, en las que se aprecian las firmas del intendente y/o del administrador general de la provincia<sup>1153</sup>

Sin embargo, el análisis de la correspondencia catastral desde que la Junta exigió una información semanal de los avances en los últimos trabajos, ya en 1757, arroja un resultado diferente en cuanto a la autoría de los documentos que salen de la oficina hispalense. Así, el primero de estos informes y la carta que le acompaña aparecen suscritos por tres personajes, de lo que deducimos que ostentaban puestos de responsabilidad en la oficina provincial sevillana de la Única. No obstante, como

<sup>1153</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

podremos ver a continuación, en la larga serie de documentos posteriores emitidos en las semanas siguientes solo aparecería siempre un tal Manuel de Mendivil<sup>1154</sup>.

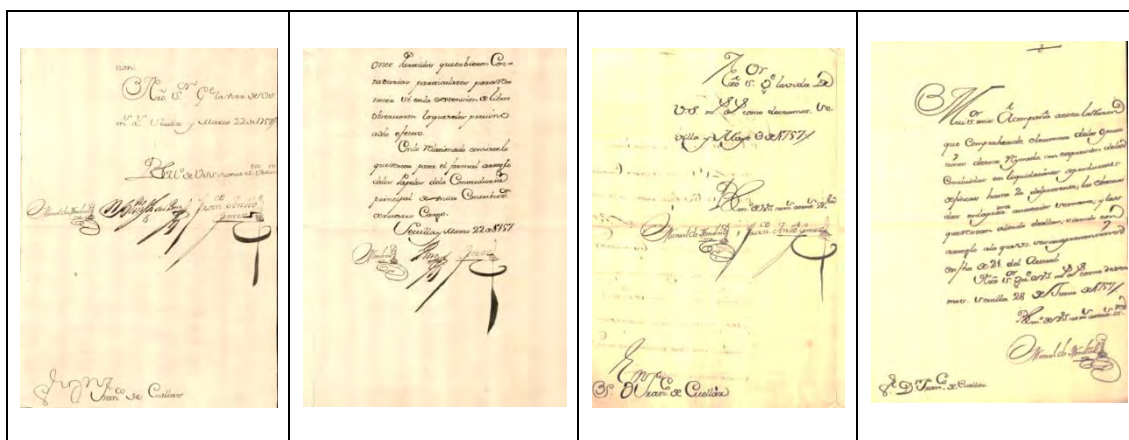


Imagen 155. Últimas páginas de cuatro cartas de la Oficina sevillana dirigidas a la Junta el 22 marzo (dos), el 3 de mayo y el 28 de junio de 1757 respectivamente, en las que se aprecia la firma de Manuel de Mendivil<sup>1155</sup>

Por tanto, por alguna razón, probablemente agilidad para atender a la apremiante orden de la Junta en los tiempos requeridos, la responsabilidad de remitir estos informes fue delegada en funcionarios subordinados al propio intendente o al administrador general. De ahí que a partir de ese momento, y a lo largo de esta serie, todos los documentos fueran suscritos solo por estos funcionarios y no por los altos responsables de las operaciones en la provincia.

Conforme avanzaban los trabajos y se emitían los pertinentes informes semanales, empezaban a verse algunos documentos suscritos en solitario por Mendivil, junto a aquellos otros en que compartía firma con otros funcionarios. Así ocurrió desde el 10 de mayo de 1757 en adelante. Desconocemos las razones, aunque deducimos que este funcionario era en aquel momento el mejor conocedor del desarrollo de las operaciones en su conjunto, y así se le reconocía por los responsables de la Delegación sevillana. El hecho es que el único funcionario que se repite en absolutamente todos los documentos de esta serie es él.

<sup>1154</sup> A partir de ese momento, tan solo encontramos algún documento ocasional suscrito directamente por el administrador principal González de la Riva, y que es ajeno a estos informes. Por ejemplo, la carta de 24 de septiembre de 1757, por la que se comunica a la Junta el inicio de las encuadernaciones de las copias de los libros maestros. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1155</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

Concretamente, a partir del 18 de julio de 1757 todos los escritos correspondientes al estado de los trabajos de la *Única* fueron firmados en exclusiva por Manuel de Mendivil, tanto las cartas explicativas con firma y rúbrica como los informes adjuntos solo con la rúbrica.

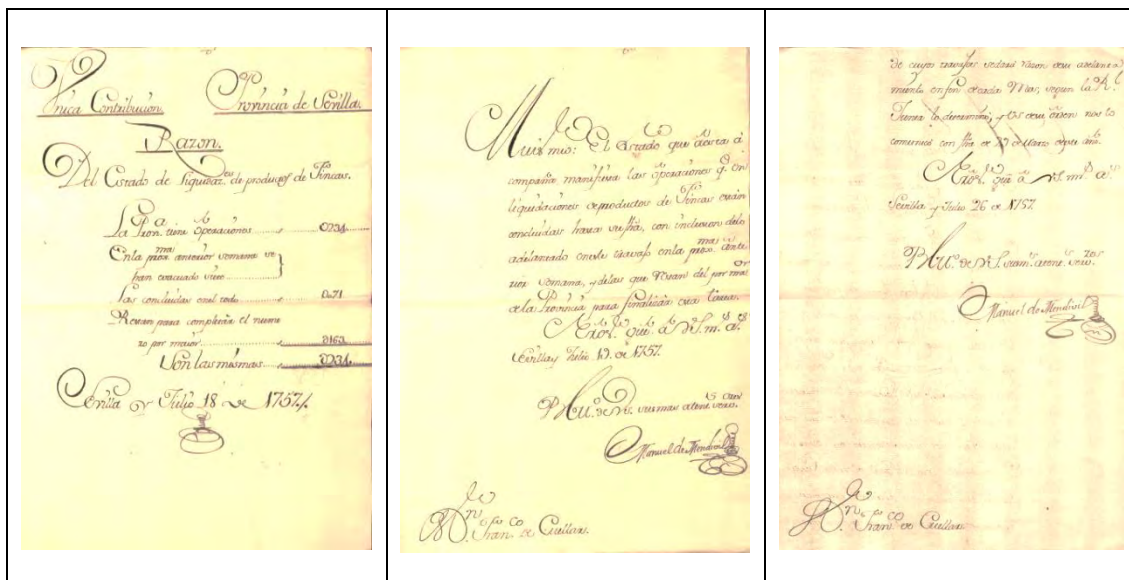


Imagen 156. Cartas de la Delegación sevillana dirigidas a la Junta del Buen Retiro, de 18, 19 y 26 de julio de 1757, en las que se aprecia la firma de Manuel de Mendivil<sup>1156</sup>

Solo nos resta comparar ambas para constatar que corresponden a la misma persona.

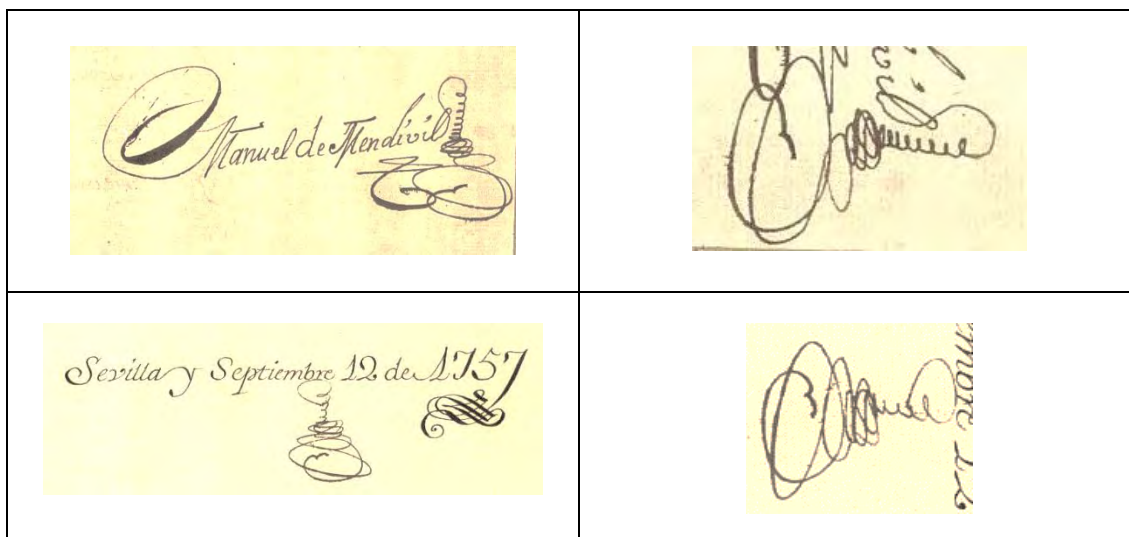


Imagen 157. Firma y rúbrica de Manuel de Mendivil en la carta de 13 de septiembre de 1757 (arriba izq.; a su derecha, detalle, colocando dicha rúbrica en posición horizontal); rúbrica del mismo personaje en el informe adjunto de 12 de septiembre del mismo año (abajo; a su derecha, detalle con la rúbrica en posición horizontal)<sup>1157</sup>

<sup>1156</sup> *Ibidem*.

<sup>1157</sup> *Ibidem*.

¿Qué sabemos de este personaje a partir de la propia documentación catastral? La suerte nos ha sonreído de nuevo, ya que entre los últimos documentos de la correspondencia con Madrid de este periodo figura una carta de fecha 31 de mayo de 1758, firmada por el administrador general de Sevilla, Juan González de la Riva, en la que este se refiere expresamente a aquel identificándolo como uno de los contadores de la *Única Contribución* en la provincia de Sevilla: “[...] enterado por D. Manuel de Mendivil, contador de Única Contribución de esta provincia<sup>1158</sup>”. Por tanto, se trataría de uno de los empleados de mayor nivel de la oficina hispalense, solo por debajo del propio contador principal; además, en virtud del papel que asumió en los últimos años de las operaciones, probablemente había llegado a ser uno de los hombres de confianza de los máximos responsables de aquella y persona de especiales actitudes y cualificación profesional. Buena prueba de su excepcional perfil es que a la condición de técnico superior en materia de tributos sumaba la de un auténtico artista, hecho que demuestra en la confección de buena parte de los informes que elaboró. Podemos aventurar la hipótesis de que con anterioridad habría desarrollado trabajos ligados a la pintura e/o ilustración, sobre la base de su evidente formación y conocimientos en materia de dibujo, aunque no dispongamos de otros datos que nos permitan confrontar la obra que analizamos con otras procedentes de otros contextos.

Como ya expusimos al inicio, esta circunstancia no fue extraña en la administración castellana de época moderna, en la que los empleados a veces demostraban estas habilidades: así se constata en muchos de los documentos catastrales conservados de las diferentes demarcaciones. Se podría plantear como hipótesis que la formación de los funcionarios más cualificados incluía entre sus materias la ilustración de los documentos, lo que daba cierto cauce a las habilidades de aquellos con dotes artísticas. O también que la burocracia no fue una salida profesional extraña para la supervivencia de artistas con formación y buenos contactos en épocas de vacas flacas. Creemos que ambas explicaciones serían posibles en el caso que nos ocupa, aunque, dadas las circunstancias concurrentes, nos inclinamos más por la primera.

---

<sup>1158</sup> Carta del administrador principal de Sevilla a la Junta del Buen Retiro, de 31 de mayo de 1758. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).



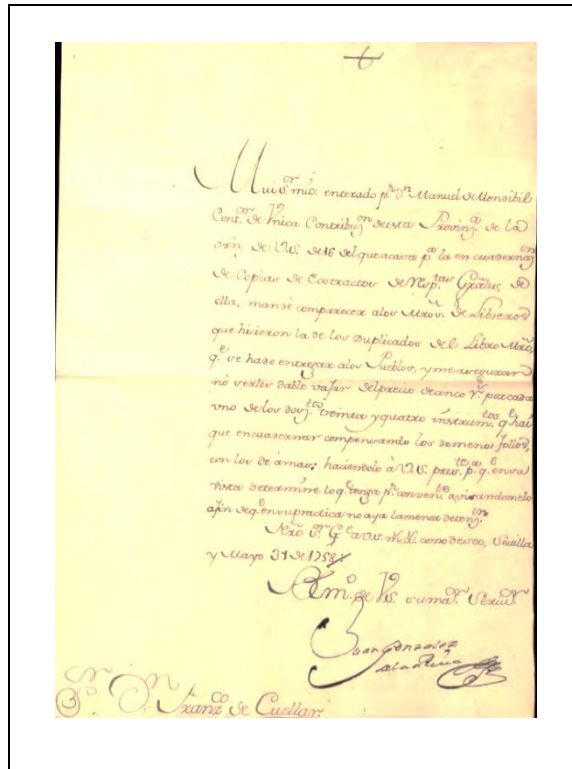


Imagen 158. Carta de fecha 31 de mayo de 1758 del administrador general de Sevilla Juan González de la Riva dirigida al secretario de la Junta del Buen Retiro<sup>1159</sup>

En cuanto a los rasgos estilísticos de estas obras, hemos de situarlas en el contexto de la estética propia de los documentos oficiales de mediados del XVIII<sup>1160</sup>, periodo en el que se fusionaban todavía elementos de tradición renacentista y barroca (estos últimos predominantes), con la nueva estética neoclásica, mucho más sosegada y contenida. Así,

[...] evolucionó saliendo de los estrechos márgenes de la época medieval. El Renacimiento y el Barroco aportaron estilos decorativos diversos, en ocasiones diametralmente opuestos. Frente a la serenidad, orden y organización de la ornamentación renacentista con sus bellas ruedas gofradas organizadas en calles platerescas, o los entrelazados rítmicamente ordenados de Picard, la exuberancia barroca, cuajada de oro y hierros de intrincadas curvaturas, en aparente desorden, que ocultan una disposición cuidada y proporcionada que consigue impresionar y emocionar. Así, entre los siglos XVI y XVIII, encontramos decenas de estilos artísticos<sup>1161</sup>.

<sup>1159</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1160</sup> Todas ellas ilustran los informes emitidos por la Delegación de Sevilla durante el año 1757, obrantes en la correspondencia catastral mantenida con la Junta del Buen Retiro desde finales de 1756.

<sup>1161</sup> A. SÁNCHEZ HERNAMPÉREZ: *Curiosidades o secretos del oficio de librero, con las voces que Don Martín Fernández, vecino de esta ciudad de Orense, pudo experimentar y adquirir de él*, Madrid, BNE, 2019, p. 38.

Respecto de las tipologías de sus elementos decorativos constatadas en los documentos analizados, y partiendo de los motivos más sencillos, el más reiterado es la cruz, situada siempre en la parte superior, que por otra parte constituye elemento habitual de la mayoría de los instrumentos administrativos de esta época y manifiesta una función de invocación simbólica<sup>1162</sup>. Sin embargo, las que nos ocupan en este epígrafe están mucho más trabajadas e incorporan a veces diseños originales.

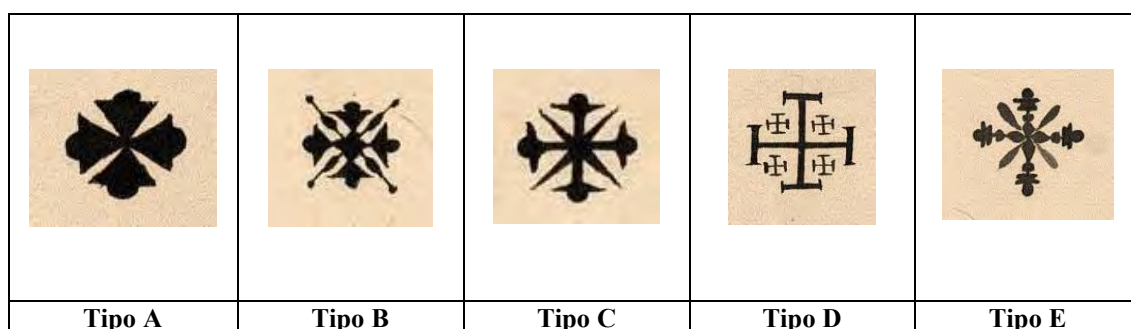


Imagen 159. Diferentes tipologías de cruces de invocación que aparecen en la parte superior de la primera página de estos informes<sup>1163</sup>

En total hemos constatado cinco tipologías diferentes, la mayor parte de las cuales aparecen repetidas varias veces en diferentes documentos. La más reiterada es la correspondiente al tipo A, que figura en cinco informes. Algunas son perfectamente identificables, como las atribuibles a la advocación de Jesús Nazareno, originalmente “Cruz de los Cruzados” o “de Jerusalén” (tipo D). Otras serían puras variaciones fruto de la inventiva del autor, que parte de la figura inicial incorporando elementos vegetales, geométricos o incluso inspirados en la heráldica religiosa (capelos).

A veces, la cruz da lugar al desarrollo de un complejo encintado de líneas curvas y rectas que se entrecruzan, presentando una estructura de entramado simétrico, que recuerda a ciertos motivos decorativos presentes en la tradición tardobarroca hispana. La factura parece indicar que estos elementos se han elaborado a partir de un único trazo, lo que denota la habilidad y experiencia del autor.

<sup>1162</sup> “El formulario original de las cartas que llegaban a la Corte lo podemos extraer de los ejemplos conservados de la época de los Reyes Católicos y las primeras décadas del XVI y era básicamente el que sigue: (...) Invocación: simbólica (cruz)...”. P. L. LORENZO CADARSO: “La correspondencia administrativa en el estado absoluto castellano (SS. XVI-XVII)”, *Tiempos Modernos*, Vol. 2, 5, 2001, pp. 1-29 (la cita en las pp. 7-8).

<sup>1163</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).





Imagen 160. Diferentes tipologías de cruces de invocación de estos informes, con labor de encintado<sup>1164</sup>

Con frecuencia, los encintados anteriores envuelven letras o palabras, o incluso llegan a formar parte de la propia estructura de su trazado. Es lo que ocurre, por ejemplo, en torno a la palabra “razón”, que aparece en todos los informes, ya sea en letras mayúsculas o minúsculas.



Imagen 161. La palabra “Razón” y algunos de sus elementos decorativos, en los informes de evolución de las operaciones de la Única en la provincia de Sevilla (detalles)<sup>1165</sup>

En otras ocasiones, o bien se combinan cruces y encintados para el diseño de la palabra, o incluso se rediseña la letra R inicial, partiendo de una espléndida composición basada en un león rampante que gira su cabeza para que de su boca brote un entramado

<sup>1164</sup> *Ibidem.*

<sup>1165</sup> *Ibidem.*

vegetal que se desparrama formando la parte restante de la consonante. Como vemos, el elemento decorativo va adquiriendo sustancia propia, convirtiéndose en un elemento dotado de identidad perfectamente diferenciable del carácter puramente léxico.



Imagen 162. Otros motivos decorativos relacionados con la palabra “Razón” (detalles)<sup>1166</sup>

Los ángeles y serafines, en la tradición renacentista y barroca de los *putti*, juegan un importante papel entre los motivos decorativos más trabajados y depurados que introduce nuestro artista en estos documentos. Como el que podemos observar a continuación, de muy pequeño tamaño en el original, aunque de delicada factura.



Imagen 163. Informe de la Intendencia hispalense de 17 de octubre de 1757 (detalle)<sup>1167</sup>

Los más simples son los que contribuyen a la decoración de una letra. Es el caso del siguiente, que sostiene la letra U en el fragmento “Única Contribución”. Se puede apreciar que cada una de las líneas de la citada letra está diseñada sobre la idea de sendas columnas inclinadas con capiteles simples, y fustes que recuerdan, por una parte, a un estípite (enteramente a base de elementos vegetales) y, por otra, a uno estriado.

---

<sup>1166</sup> *Ibidem.*

<sup>1167</sup> *Ibidem.*



Imagen 164. Elementos decorativos asociados a la letra “U” de la palabra “Única” en el Informe de la Intendencia de Sevilla de 5 de septiembre de 1757<sup>1168</sup>

Sin embargo, de más cuidada factura, y entre las mejores ilustraciones que figuran en estos informes, se encuentran las dos siguientes, en las que aparecen sendas figuras celestiales aladas en la mejor tradición barroca. La primera de ellas aparece armada de espada y casco con penacho de plumas, sujetando por la melena a un león en actitud de sumisión a sus pies. La figura alada, probablemente inspirada en el arcángel San Rafael, se presenta con sus ropajes ondulados por el viento. Y todo el conjunto se apoya sobre la palabra “RAZÓN” enmarcada por un polígono (ver imagen 165, izq.).



Imagen 165. Ilustraciones de sendos informes de la Delegación sevillana de 10 y de 17 de octubre de 1757, correspondientes a una figura celestial alada y un león (izq.) y a otra figura angelical que porta un pendón (dcha.)<sup>1169</sup>

<sup>1168</sup> *Ibidem.*

<sup>1169</sup> *Ibidem.*



Y, sin duda, la de mejor factura técnica, que podemos ver a la derecha de la anterior, se trata de un ángel de elegante gesto, con un acusado escorzo, que enarbola un pendón ondeando al viento la cartela “AVE MARÍA”. Presenta un rostro claramente femenino de grácil efecto, que contribuye a la delicadeza del conjunto. Del mismo modo, está de pie sobre un tondo que recoge los datos del informe, y que se remata por la palabra “Razón”, con un *putti* en su interior, al que hicimos referencia anteriormente.



Imagen 166. Informe de la Intendencia sevillana de 17 de octubre de 1757<sup>1170</sup>

Los seres fantásticos, con o sin elementos humanos, representan otra tipología de motivos decorativos de estos informes. En las siguientes imágenes podemos apreciar dos serpientes cuyos cuerpos forman las letras “U” y “D”. El uso de estas imágenes se puede

<sup>1170</sup> *Ibidem.*

justificar en el presente caso por la adaptabilidad de sus cuerpos al contorno curvo de los caracteres que representan.



Imagen 167. Informes de la Intendencia de Sevilla de fechas 26 de septiembre (izq.) y 04 de octubre de 1757 (dcha.) (detalles)<sup>1171</sup>

A continuación, podemos ver otros dos motivos procedentes del mundo de las bestias. El de la izquierda parece inspirarse en el mito del dragón, y se presenta coronado. A la derecha reconocemos una cabeza humana con atributos de bestia, que forma la letra “P”, rematando un tallo con hojas. Se aprecian en su diseño reminiscencias de motivos de grutesco utilizados desde el Plateresco en el arte español<sup>1172</sup>.



Imagen 168. Informes de la Intendencia hispalense de fechas 26 de septiembre y 17 de octubre de 1757 (detalles)<sup>1173</sup>

También debemos referirnos a aquellos en los que predominan los motivos heráldicos, ya sean ligados a la Corona o a instituciones eclesiásticas. Así, en primer lugar, hemos de destacar el que es uno de los más logrados y espectaculares de toda la

<sup>1171</sup> *Ibidem*.

<sup>1172</sup> S. SEBASTIÁN LÓPEZ: “Las fuentes inspiradoras de los grutescos del plateresco”, *Revista Príncipe de Viana*, 104-105, 1966, pp. 229-234.

<sup>1173</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

serie. Representa un águila bicéfala coronada con el escudo de la Corona española en su cuerpo, y una espada y el orbe terrestre con la cruz entre las garras; rematan el conjunto dos estelas simétricas flotando al viento con el texto “Única Contribución Provincia de Sevilla”, que ambas cabezas sujetan con sus picos. En la tradición heráldica de la Monarquía hispánica, fue Carlos I el que incorporó este elemento, procedente del Sacro Imperio Romano Germánico.



Imagen 169. Informe de la Intendencia sevillana de fecha 04 de octubre de 1757 (detalle)<sup>1174</sup>

Su presencia fue efímera en la heráldica de la monarquía hispánica, ya que se suprimió por su hijo Felipe II tras la división realizada por su padre de la herencia territorial, con la adjudicación de la corona imperial a Fernando de Habsburgo. Sin embargo, nuestro autor recurre a ella para realizar una composición espectacular del escudo de la monarquía de Fernando VI, que se mantuvo en términos análogos al que impuso su padre Felipe V. Curiosamente, durante la monarquía del primer Borbón aparecen ocasionales representaciones heráldicas con el águila bicéfala de fondo, como la que figura como decoración mural del monasterio de Oseira (Ourense).

<sup>1174</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

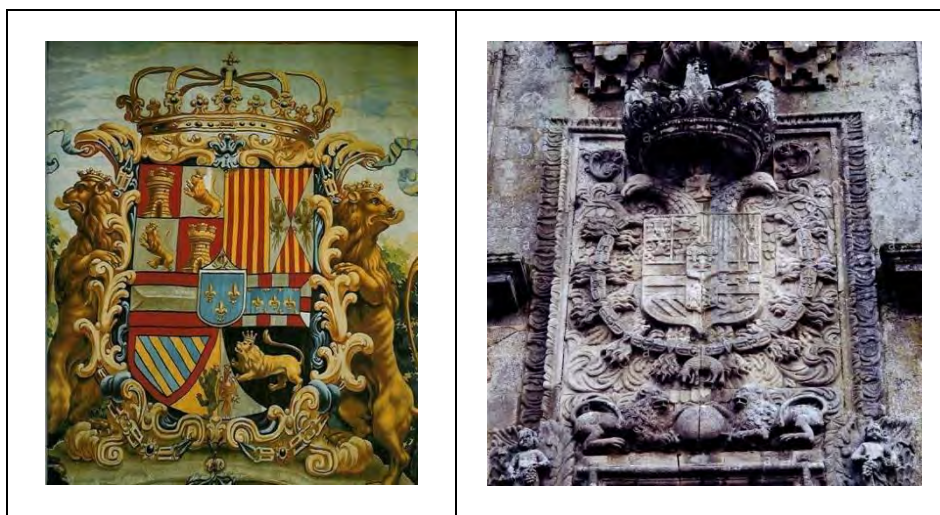


Imagen 170. Escudo de Felipe V (izq.) y el mismo motivo en un relieve del Monasterio de Oseira (Orense), 1775-1779 (dcha.)<sup>1175</sup>

El segundo de estos dibujos heráldicos es la tiara papal (en este caso con la triple corona, tal y como estaba vigente desde el siglo XIV) y las llaves de San Pedro, en alusión a la Santa Sede<sup>1176</sup>. Este motivo tampoco fue extraño en la documentación oficial de la España del XVIII.



Imagen 171. Informe de la Delegación sevillana de fecha 04 de octubre de 1757 (detalle)<sup>1177</sup>

<sup>1175</sup> <https://monarquiareal.files.wordpress.com/2015/08/wpid-felipev.jpg> y <https://www.alamy.es/el-escudo-de-felipe-v-de-borbon-ubicacion-monasterio-osera-oseira-orence-espana-image213528426.html> (consultadas el 05/09/2020).

<sup>1176</sup> “Pertenece al gran grupo de las insignias eclesiásticas de las dignidades de la Iglesia que nos muestran los diferentes rangos y oficios del clero católico, apostólico y romano que están íntimamente relacionados con las leyes canónicas, las jerarquías eclesiales y la Liturgia”. F. DEL ARCO Y GARCÍA: “Heráldica eclesiástica”, *Emblemata*, 18, 2012, pp. 123-147 (la cita en la p. 128).

<sup>1177</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).



Ambos motivos heráldicos podrían simbolizar la extensión del proyecto de la *Única Contribución* tanto al estamento seglar como al eclesiástico, representados por los escudos de sus máximas autoridades; no obstante, destaca por su mucha mayor escala, detalle y grandiosidad el del primero, que sería el de la Corona. También podría interpretarse este último hecho como de subordinación de las autoridades eclesiásticas a la autoridad real, especialmente en lo relativo a la extensión de las operaciones y a la sujeción universal al nuevo impuesto de todos sus súbditos. Precisamente, esta fue una de las cuestiones más novedosas de la reforma tributaria ensenadista y que mayores problemas planteó, como estamos teniendo la oportunidad de ver reiteradamente a lo largo del presente trabajo.

Para el final hemos dejado una serie de elementos decorativos de variada factura, con los que nuestro artista ilustró también los informes que nos ocupan. Casi todos suponen diferentes combinaciones de los que ya hemos comentado, entre los que destacan los aludidos encintados y motivos vegetales, entre otros.



Imagen 172. Diversas ilustraciones de informes de la Delegación hispalense obrantes en la correspondencia catastral con la Junta<sup>1178</sup>

<sup>1178</sup> *Ibidem.*



### 3.1.9.10. La represión de los actos ilícitos cometidos por funcionarios de la *Única*

#### 3.1.9.10.1. El escribano extorsionador: un caso de prevaricación y fraude

Uno de los principios básicos establecidos desde un primer momento por los máximos responsables del proyecto de la *Única Contribución* era que las operaciones no debían suponer gasto extraordinario alguno para los vecinos: “He resuelto que los Intendentes [...] pongan en práctica la Instrucción [...] en inteligencia [...] de que ni los intendentes ni sus subalternos han de causar gasto alguno a mis pueblos, por ser mi voluntad que los costee mi Real Hacienda”<sup>1179</sup>. Ello provocó que la Junta estuviera muy pendiente de cualquier incidencia que se pudiera producir durante las operaciones y que reflejara un posible incumplimiento de esta medida.

El caso que nos ocupa trajo origen de la queja de un vecino residente en Estepa que, además, tenía bienes en el pueblo de La Alameda (ubicado a unos 40 kilómetros). Esta reclamación fue recibida por la Junta en marzo de 1751. Varias fueron las conductas punibles que denunciaba, relativas a la actuación de los justicias y, sobre todo, de un escribano de la audiencia que se habría constituido en esta última localidad para llevar adelante la averiguación catastral. Concretamente, el reclamante, D. Pedro Antonio de Hoyos, refería que los primeros le habían rechazado en dos ocasiones el memorial de sus citados bienes: “[...] Que sus Justicias le han pedido dos veces la relación de su importe, lo que ha formado dos veces, sin que en una ni otra se la hayan admitido, por lo que envió a pedir noticia de las precisas circunstancias con que la querían, a que no le han dado respuesta”<sup>1180</sup>.

Parece que esta conducta estaba en relación con la extorsión que el escribano de la comisión venía practicando con los vecinos, y que fue puesta en evidencia por el vecino en términos muy contundentes: “Que es notorio que en el citado lugar se halla un

---

<sup>1179</sup> *Real Decreto de su Magestad para que con arreglo a la Instrucción, formularios y planes que le acompañan, se averigüen los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución...* . AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/07/2019).

<sup>1180</sup> Diligencia de constancia emitida por la Junta de la *Única Contribución* el 31 de marzo de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

Escribano de Estepa sin otra comisión que la de su interés. Que le contribuye cada Vecino 4 reales por cada pliego”<sup>1181</sup>. Y, lo que era más grave, denunciaba la inacción del propio subdelegado, que según el agraviado volvió la cara a pesar de la evidencia de los delitos del funcionario: “Que, aunque algunos han ocurrido al Juez de este encargo en Estepa con estas quejas, no les ha oído”.

Sin duda, el denunciante debía ser un personaje de cierta posición, con formación, o al menos bien asesorado. Esto se aprecia al constatar su petición, directa a Madrid: “Todo lo que expone a la Junta para que mande al mismo Juez que entregue un formulario a las Justicias de La Alameda, y que pase personalmente a practicar la instrucción, sin dispendio de los vecinos, a cuyo alivio se encamina el real ánimo”. Este último era el argumento clave, el que sin duda activó las alarmas en Madrid.

Con cierta demora (la gravedad de los hechos justificaba alguna reflexión antes de actuar), la Junta se puso en movimiento y ordenó a la Delegación de Sevilla una investigación de lo sucedido: “Remito a Vuestra Señoría la representación adjunta para que inmediatamente ponga remedio y se informe Vuestra Señoría de lo que en ella se expone, dando si fuere cierto cuenta de todo lo acaecido con individualidad<sup>1182</sup>”. Quedaba claro que el órgano supremo de las operaciones no iba a transigir con actitudes de este tipo, y menos procedentes de funcionarios adscritos al proyecto, lo que, al contrario, se consideraría una agravante en su responsabilidad.

Obviamente, la reacción del intendente de Sevilla no se hizo esperar, enviando a investigar los hechos a comisionados, los cuales confirmaron la comisión del delito: “[...] he despachado a justificar el hecho, y siendo cierto, remediarle *incontinenti* restituyendo los maravedíes que se hubiesen percibido, poniendo en prisión el escribano que se dice autor de él. Y resultando verificado, daré cuenta por mano de Vuestra Señoría a la Real Junta como me ordena”<sup>1183</sup>. Evidentemente, la represión era muy dura, coherente con los principios que regían la respuesta penal de la época, y todo ello a pesar de las voces que

---

<sup>1181</sup> *Ibidem*.

<sup>1182</sup> Carta de la Junta de la Única Contribución de 6 de abril de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>1183</sup> Carta del intendente de Sevilla de 18 de abril de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

empezaban a oírse en el mundo ilustrado sobre una mayor humanización del sistema punitivo del Estado. Quedaba claro que la Junta quería dar ejemplo y que a la Intendencia no iba a temblarle el pulso aunque se tratara de sus propios empleados y de un delito, como fue este caso, que quizás no revistió una gravedad exagerada en términos estrictamente económicos. Bastaba la comisión objetiva de un acto ilícito con abuso de la posición de poder que confería el participar en la *Averiguación* y el propio descrédito causado a la imagen del proyecto.

### 3.1.9.10.2. El expediente de expulsión de dos oficiales

A finales de 1759, el marqués de Monterreal, en su condición de intendente de la provincia sevillana, requirió de orden de la Junta del Buen Retiro (que como vimos había asumido las competencias supremas en materia de *Única Contribución* en la fase de los últimos estertores del proyecto inicial de Ensenada) a una autoridad judicial no identificada en la correspondencia, para que informara de las actuaciones penales que se habrían incoado contra dos funcionarios de la oficina sevillana:

*“La pregunta que hice a Vuestra Señoría de orden de la Junta, en 13 del corriente (noviembre), para que dijere lo que sabía en asunto a la causa que tuvo noticia segura Vuestra Señoría contra don José Varón de la Torre, oficial de la Contaduría de esa Provincia, no tuvo otro objeto que el de resolver su separación de este empleo, siendo cierto el delito de la falsificación de firmas. Y exponiéndole Vuestra Señoría su representación de 22 haber dado que cese don José Varón en el goce de sueldo que tenía y quede suprimido ese empleo, lo que aviso a Vuestra Señoría para que disponga su cumplimiento [...].*

*Nuevamente ha entendido la Junta que don Francisco Argamasilla, también oficial de la misma Contaduría, se halla preso por comprendido en alguno de los capítulos de la ordenanza para la colección de gentes, y se sirva Vuestra Señoría decirme si es así para que la Junta resuelva proveer o suprimir su empleo; y a más dos noticias ha tenido por los recursos de pretendientes [...].”<sup>1184</sup>.*

Se trataba de dos funcionarios implicados en delitos relacionados con conductas muy diversas. El primero de ellos, por malas prácticas en el desarrollo de su trabajo, algunas tan graves como la falsificación de firmas en documentos públicos. José Varón, que era su nombre, estaba ya condenado en firme a la fecha de emisión de los documentos que nos ocupan y en prisión a la espera del cumplimiento de la sentencia.

---

<sup>1184</sup> Carta del intendente de Sevilla de 27 de noviembre de 1759. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo 1.910 (sin foliar).

Consta a continuación un largo documento dirigido a la Junta emitido por la autoridad judicial que lo había procesado, en respuesta al requerimiento de la Intendencia de Sevilla, explicando prolijamente que el delito cometido fue la falsificación de un recibo de cebada para el ejército, quedándose con la diferencia de 1.080 reales. Según parece, el autor había confesado los hechos, no sabemos en qué circunstancias (aunque podemos intuirlos, dados los usos de aquella época con los detenidos<sup>1185</sup>): “[...] En este concepto se halla don José Varón, reo convicto y confeso sin disculpa, de la suposición y falsedad del recibo y firmas, y del robo de los referidos 1.080 reales y 29 maravedíes que aumentó”<sup>1186</sup>. Curiosamente, según el informe, esta actuación la cometió aprovechándose de su condición de “[...] apoderado de la Villa (de Chiclana) para su cobro”<sup>1187</sup> y no de miembro de la oficina de la *Única Contribución*. Volveremos a esta cuestión más tarde.

El segundo funcionario encausado, Francisco Argamasilla, estaba preso por supuestos actos contra la moralidad en espera de resolución definitiva. En este último caso, su delito no se había cometido en el curso de su actividad de funcionario, sino que, como veremos a continuación, tenía relación con su vida privada.

Recordemos que este último oficial es el que se dirigió dos meses antes a la Junta reiterando una petición de traslado a Málaga, localidad donde se encontraba su familia, aduciendo que llevaba mucho tiempo teniendo que afrontar los gastos de dos viviendas y separado de su esposa. Este empleado público ya había formulado años atrás varias instancias solicitando la permanencia en el puesto o su traslado cuando fue inicialmente despedido en una de las regulaciones de empleo que afectaron a la oficina sevillana. Estas solicitudes iban avaladas nada menos que por el propio marqués de Monterreal, que como ya expusimos accedió al cargo de intendente de Sevilla en 1757.

Así se explicaba su caso por la autoridad judicial:

---

<sup>1185</sup> Todavía faltaban unos años para que Cesare Beccaria publicase *De los delitos y las penas*, su trascendental alegato contra la tortura y por una reforma integral del sistema penal, que influyó en toda Europa.

<sup>1186</sup> Informe del Intendente de Sevilla de 22 de noviembre de 1759, que recoge los datos suministrados por la autoridad judicial que encausó al escribano. AGS, DGR, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1187</sup> *Ibidem*.

“[...] ha dimanado de habersele comprendido en las listas hechas con arreglo a las Reales Órdenes, por no hacer vida maridable con su mujer, aunque se le ha amonestado por el eclesiástico con bastantes indicios de alguna diversión que lo motiva y habiéndose reconocido que por su poca salud es inútil para el destino de cualquiera de las tres clases que la Real Orden señala (es decir, trabajos forzados en el ejército, la armada, etc.), le he desterrado por seis años de esta ciudad y diez leguas en contorno, que dentro de quince días me haga constar hacer vida maridable con su mujer con apercibimiento de cuatro años de presidio”<sup>1188</sup>.

La conexión de estos actos con la ocupación pública del oficial es muy remota, incluso para la época. Sin embargo, debemos suponer que esta imputación se justificaría, aun lejanamente, por la comisión de hechos que, conforme a la moralidad dominante, afectarían de alguna manera al prestigio de la propia Oficina de la Única de Sevilla donde el funcionario venía prestando sus servicios.

De ahí que figure este documento en los legajos de la correspondencia de la Intendencia hispalense con la Junta, y que se mencione varias veces en el mismo a esta última, que tendría la última palabra como veremos a continuación en materia no solo de adopción de medidas sobre la situación laboral de estos empleados, sino también de represión de estos comportamientos. Esto implicaría que las autoridades de la *Única* estuvieran investidas de jurisdicción para entender de manera universal de todas las cuestiones que afectaran a sus empleados, ya fueran tanto de naturaleza puramente administrativas como aquellas otras de índole civil o, como es el caso, penal. Sin embargo, no hemos hallado referencia alguna a esta atribución ni en el Real Decreto de 1749 ni en orden o instrucción relativa a la *Única Contribución*. No debe sorprendernos que, como indicaremos después, la autoridad judicial que entendió inicialmente de estos asuntos mostrara su extrañeza al respecto.

Tenemos la suerte de conocer más detalles tanto de los hechos que dieron lugar a la condena de este empleado como de las circunstancias del intendente que terminará hablando en su favor. En tanto que en el primer caso analizado, el de Varón, la causa del procesamiento penal era notoriamente grave y se recomendaba a la Junta que procediera a la expulsión del servicio con todas las consecuencias, sin embargo, en el caso de Argamasilla la consideración de las conductas punibles era muy diferente. Como hemos

---

<sup>1188</sup> *Ibidem*.

expuesto, se trataba de una condena por supuestos delitos contra la moralidad; parece que el reproche era una vida privada considerada disoluta, que podría implicar incluso alguna reclamación formal de su cónyuge. De ahí las referencias a “no hacer vida maridable con su muger” o que “se le ha amonestado por el eclesiástico con bastantes indicios de alguna diversión que lo motiva”.

Volviendo a la cuestión estrictamente legal, y más específicamente competencial, ya hemos avanzado que en ambos casos las actuaciones delictivas de los funcionarios no tenían relación directa con su condición de miembros de la oficina sevillana para el proyecto catastral. Ello explica que por parte de la autoridad judicial actuante se planteara de manera explícita una interesante objeción relacionada con el estatuto de los empleados de la *Única*: “[...] Que en lo que resulta de los autos y lo que puedo manifestar a Vuestra Señoría para que se sirva hacerlo presente a la Real Junta, como que hasta ahora no he entendido que los oficiales de las contadurías de Única Contribución tengan privilegio de fuero alguno”<sup>1189</sup>.

Recordemos que se trataba de dos oficiales empleados para estas operaciones, que no tenían la consideración de lo que hoy llamaríamos funcionarios de carrera, careciendo en principio de cualquier tipo de fuero o privilegio por razón de prestar servicios para este proyecto. Entendemos que el mensaje implícito es una sugerencia sutil de intromisión indebida por parte de los responsables de la *Única* en competencias estrictamente judiciales. Sin embargo, de la actuación posterior de las autoridades catastrales se puede deducir que, a pesar de que efectivamente dichos empleados carecieran de fuero especial, la propia Junta asumía de facto las competencias jurisdiccionales de conocimiento de estos hechos y de fallar en los correspondientes procesos en lo no resuelto hasta el momento. Así, se tomarían finalmente las medidas administrativas y penales que se estimaran pertinentes en el ámbito de la Real Junta y de la Intendencia hispalense, en interés de la salvaguardia del prestigio del proyecto y sus instituciones. Se trataría de un caso, por tanto, de *vis atractiva* de las competencias punitivas en materia de actuaciones delictivas cometidas por personas que estuvieran prestando servicios para las oficinas de la *Única*, con independencia de que esos delitos tuvieran o no conexión directa con las

---

<sup>1189</sup> *Ibidem.*

funciones desempeñadas por aquellos (obviamente, en los dos casos esa conexión directa era inexistente).

De hecho, la Junta falló expresamente el 11 de diciembre de 1759 en el caso del oficial Argamasilla: “[...] Queda separado este dependiente del empleo de oficial de la Contaduría principal de esa provincia que servía, y se tendrán presentes las circunstancias de nacimiento distinguido y habilidad por la pluma que Vuestra Señoría representa a su favor, por si hubiese ocasión de colocarle en otra contaduría”<sup>1190</sup>. Creemos especialmente interesante esta última mención, ya que a pesar de todo el intendente había hablado en su favor y se le reconocía la posibilidad de obtener empleo en otra contaduría; señal de que el delito no parecía de especial gravedad, además de que el acusado estaba bien considerado y tenía buenos valedores. El argumento de pertenencia a noble cuna también se hacía valer en su favor: “[...] este reo es un hombre por la pluma de especialísima habilidad como se lo hice presente a Vuestra Señoría en otra ocasión ignorando sus faltas; pero siendo estas corregibles ausente de esta ciudad, y sujeto de distinguido nacimiento será muy propio de la benignidad el colocarle en otro destino en que no se malogre esta habilidad, pudiendo ser más a propósito en Málaga por ser su patria”<sup>1191</sup>.

Finalmente, la Junta actuó en consecuencia y, como materia estrictamente laboral, el 30 de enero de 1760 acordó la expulsión del servicio de ambos funcionarios, aun con ciertas consideraciones especiales para el segundo: “[...] Que mediante lo que expone queda Argamasilla separado de la Contaduría, y que se tendrán presentes las circunstancias que representa a su favor por si se viene ocasión de colocarle en otra”<sup>1192</sup>.

Este hecho, sumado al evidente vínculo del empleado con el propio intendente, nos hace sospechar que la dura respuesta penal a una conducta eminentemente privada también pudo responder en parte a una petición del entorno familiar del condenado (quizás la propia esposa), ya que como se aprecia se requeriría al mismo que comunicara al intendente que hace “vida maridable con su mujer”. De ahí que todo se suavizara *a posteriori*.

---

<sup>1190</sup> Resolución de la Junta del Buen Retiro de 11 de diciembre de 1759. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1191</sup> *Ibidem*.

<sup>1192</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

El episodio finalizó con la orden de la Junta al administrador general de Sevilla de que se les abonaran a ambos condenados los sueldos hasta el día en que habían entrado en prisión:

*“[...] Enterado por la carta de Vuestra Señoría de 4 del corriente de que, habiéndose arrestado por el intendente en la cárcel de esta ciudad a D. José Varón de la Torre y Don Francisco de Argamasilla, oficiales de la Contaduría, y dándoseles el destino, a uno a las Armas, y al otro a destierro: Ha dispuesto Vuestra Señoría se les pague hasta los días de sus prisiones respecto no quedar aptos para continuar el servicio. Prevengo a Vuestra Señoría que esta noticia debe dársela a ese intendente asistente, de quien deben ser los libramientos para el pago de sueldos, además de ser el último a quien se han comunicado las órdenes para separar de la Contaduría a los referidos D. José Varón y D. Francisco Argamasilla”<sup>1193</sup>.*

Creemos que estos hechos están en consonancia con las conclusiones de la profesora Camarero al respecto del funcionamiento de los controles establecidos por la Junta de la Única Contribución. Podemos afirmar que el sistema de trabajo era lo suficientemente serio y organizado como para que pudieran descubrirse conductas del personal como las descritas, ya fueran actos ilícitos relacionados directamente o no con la *Averiguación*. Probablemente, y en lo relativo a la tentación de comisión de delitos económicos, ello condujo a la toma de conciencia entre los empleados de que existía una clara fiscalización de sus conductas, lo que pudo contribuir a resultados más fiables en este proceso que en los dos intentos posteriores de implantar la *Única*, en los años 60 y 70 del siglo XVIII. No obstante, no podemos perder de vista que esta política se enmarcaba en el contexto de los terribles principios que regían la potestad punitiva del Estado durante el Antiguo Régimen, que como hemos visto llegaba a controlar las vidas privadas de los trabajadores.

Como efecto colateral de estos despidos, no debe sorprendernos que acto seguido se acumularan las solicitudes de varios aspirantes para ocupar los puestos de los dos oficiales caídos en desgracia. Hay constancia documental de varias de estas peticiones, producidas de manera casi inmediata a las órdenes relativas a la expulsión de los primeros. Algunas proceden incluso de personas ajenas a la Oficina, como la que extractamos a

---

<sup>1193</sup> Orden de la Junta del Buen Retiro de 11 de diciembre de 1759 dirigida al administrador principal de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).



continuación, que visibiliza sin tapujos el clientelismo familiar dominante en la administración de la época y la falta de piedad con los expulsados:

“[...] Mi primo dueño y Señor: el correo pasado dije a Vuestra Merced la novedad ocurrida en don José Varón de la Torre, oficial de la Contaduría de la Única Contribución de esta ciudad. Y hoy añado que también está preso, y aplicado al Real servicio de la tropa, otro compañero del dicho, llamado Francisco Argamasilla. Para que, prosiguiéndome su amparo, procure la colocación de Diego Manuel y queda de Vuestra Merced, su más recibido atento primo”<sup>1194</sup>.

Como podemos ver, el recurso al vínculo de sangre se plantea reiteradamente y sin tapujos. En una carta anterior, remitida también por el mismo personaje, padre del aspirante al puesto, se hacía referencia de manera todavía más explícita a esta cuestión en alguno de sus fragmentos: “[...] suplicándole me continúe su amparo, en términos que el chico dé principio a servir con honor; en que se interesa tanto su madre, y hermana Mauricia, quienes, si yo muero, les queda este consuelo. Perdone Vuestra Merced por Dios, y haga Vuestra Merced como sabe y tiene experimentado”<sup>1195</sup>. El solicitante parece incluso permitirse recordarle a la autoridad que no es la primera vez que recibía favores de este tipo.

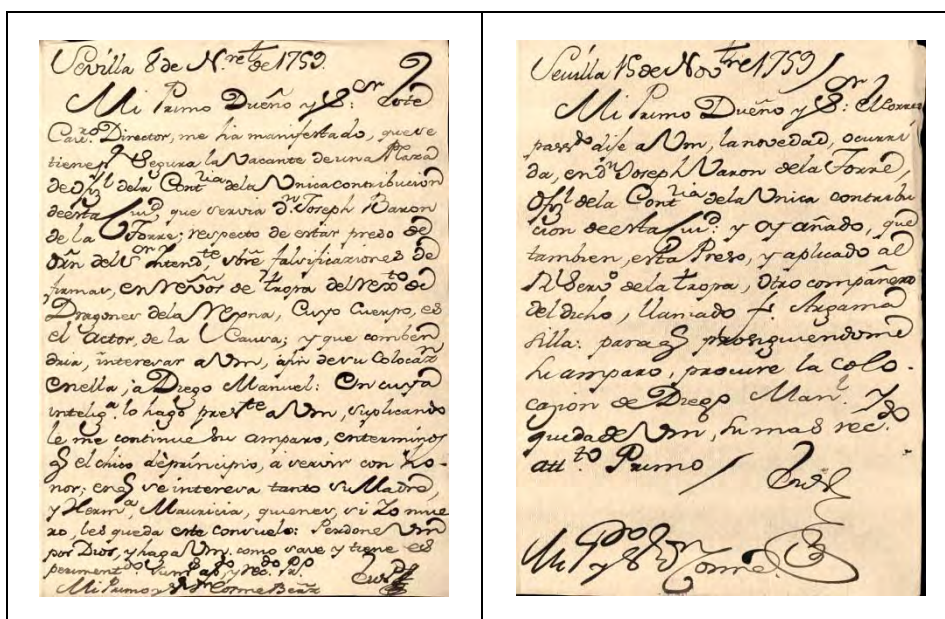


Imagen 173. Cartas de 8 y 15 de noviembre de 1759, de petición de un familiar de un responsable de la Única en Sevilla para que el hijo del primero ocupara uno de los puestos de los oficiales expulsados a finales de ese año<sup>1196</sup>

<sup>1194</sup> Carta de un particular a un responsable indeterminado de la Oficina de la Única en Sevilla, de 8 de noviembre de 1759. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).  
<sup>1195</sup> Carta en términos similares a la anterior, de 15 de noviembre de 1759. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).  
<sup>1196</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

No podemos decir con seguridad a qué cargo iba dirigida la carta de petición de favor, pero sea como fuere constituye un ejemplo claro de los procedimientos habituales en un modelo clientelar en el que los lazos de sangre juegan un papel que a veces no se oculta. Tanto es así que no había reparo en archivar las cartas petitorias junto a los restantes documentos oficiales, de lo que se puede deducir que se trataba de prácticas habituales y aceptadas hasta cierto punto como ordinarias.

También realizaron solicitudes análogas personas que habían estado empleadas en la Contaduría de Sevilla prestando sus servicios en las operaciones del Catastro y que se habían visto despedidas al ir finalizando las mismas:

*“Don Antonio de Escamilla, vecino de esta ciudad de Sevilla, puesto a la disposición de Vuestra Señoría, con la veneración que debe, dice: Habiendo entendido en la operación de Única Contribución el tiempo de 14 meses (y) haber sido expulso de ella cuando lo fueron otros muchos oficiales de la propia Contaduría, se halla con el honor para suplicar a Vuestra Señoría que atento a este mérito, y están sin dependencia para mantener sus obligaciones, le coloque Vuestra Señoría en una de las plazas que han dejado vacantes en la misma oficina don José Varón de la Torre y don Francisco Argamasilla. Cuya piedad obrada como la espera el suplicante de la benignidad de Vuestra Señoría, la premiará Nuestro Señor”<sup>1197</sup>.*

Evidentemente, estos hechos no hacen más que confirmar la precariedad laboral de estos empleados, situación que se hace evidente en circunstancias como estas. Eso llevaba a un trato de nulo compañerismo entre algunos de los empleados: no había piedad con los caídos en desgracia ni se mantenían las formas ya que la necesidad mandaba.

### **3.1.10. El sector primario en el punto de mira**

Los responsables del Catastro eran perfectos conocedores de lo que se jugaban en la averiguación de la riqueza conectada con el sector primario. La España del Antiguo Régimen estaba profundamente enraizada en un modelo económico en el que una agricultura de base señorial y rentista, poco evolucionada, topaba con iniciativas (modestas todavía a mediados del XVIII) que realizaban nuevos planteamientos más racionales basados en una actividad agropecuaria productiva dirigida al mercado que permitiera el crecimiento de la población y la aparición de una nueva clase de propietarios

---

<sup>1197</sup> Carta de un particular a un responsable indeterminado de la Oficina de la Única en Sevilla, de 27 de noviembre de 1759. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

abiertos a la introducción de nuevas técnicas y a la inversión en otras actividades productivas.

En el presente epígrafe pondremos el foco precisamente en aquellas incidencias que estuvieron relacionadas con las operaciones encaminadas a determinar la riqueza proveniente de la agricultura, la ganadería y otras actividades productivas ligadas al sector primario. En este contexto, las operaciones de descripción y valoración de fincas, particularmente las de naturaleza rústica, y de sus frutos y ganados, se convirtieron en trabajos determinantes para el buen futuro del proyecto catastral. La estructura de la propiedad de la tierra estaba en la raíz de muchos de los problemas que, según los ilustrados españoles, lastraban el desarrollo económico y la apertura a las nuevas corrientes económicas que refrescaban el panorama europeo. De ahí que los trabajos técnicos, así como la regulación de los que habrían de ser sus protagonistas, se convirtieran en piedra de toque de la *Magna Averiguación* en la práctica totalidad de provincias catastradas. Como vamos a tener oportunidad de constatar en las líneas siguientes, así ocurrió en muchos partidos de la provincia hispalense, incluido el de Jerez de la Frontera.

Por otro lado, las particularidades de una ganadería que en zonas como la campiña o los extensos montes controlados por esta última ciudad alcanzaba una importancia notable, también produjeron problemáticas variadas que se pusieron en evidencia de manera expresa en la correspondencia catastral. Como veremos, el intento de universalización efectiva de los registros de animales objeto de crianza o la extensión de las averiguaciones a todos los rendimientos derivados de la actividad ganadera, fueron algunas de las medidas que, con carácter general, hubo de adoptar la dirección suprema del Catastro de Ensenada.

Lo cierto es que, en el contexto indicado, la realidad de un proyecto de averiguación fiscal de tal nivel de complejidad como la que quedó reflejada en el Real Decreto de 1749 trajo como consecuencia que, a pesar de la referencia previa del Catastro catalán de Patiño, de la realización de toda una operación de prueba en Guadalajara y de las “operaciones-piloto” desarrolladas en todas las provincias, fueran surgiendo a lo largo de su desarrollo y de manera más o menos imprevista múltiples dificultades de carácter

técnico. Es cierto que, a veces, estas incidencias encerraban obstáculos de otra naturaleza que podían traer origen en intereses particulares, algunos dignos de verdadera protección, y otros más inconfesables, que a menudo pretendían sabotear el desarrollo de los trabajos. En otras ocasiones se trataba de verdaderos problemas puramente operacionales, fruto de la novedad de muchas de las instrucciones que se debían aplicar sobre el terreno, de la falta de medios técnicos y del a menudo difícil tránsito del papel a la realidad. Tanto en uno como en otro caso, la dirección de las delegaciones y, sobre todo, la Junta, debieron esforzarse en encontrar soluciones *ad hoc*, de las que se derivó un verdadero *corpus* casuístico de pautas e instrucciones que permitieron solventar estos numerosos contratiempos procedimentales.

Y, como era de prever, dada la naturaleza eminentemente agropecuaria de la economía dominante en muchos de los municipios sevillanos, lo asentado del modelo señorial y rentista y la variedad de espacios productivos que se daban en la región, estos eventos fueron numerosos y de diferente tipología.

Trataremos de mostrar a continuación, siguiendo el itinerario marcado por las incidencias registradas en la correspondencia catastral hispalense y por las diferentes disposiciones adoptadas por la Real Junta de la Única Contribución, una selección de los temas que hemos considerado de mayor relevancia para una mejor comprensión del proceso catastral y, en este caso, del sector primario de un municipio como el de Jerez a mediados del Setecientos.

#### **3.1.10.1. Las valoraciones de fincas y sus utilidades durante el Catastro**

Como hemos dicho, fueron sin duda las operaciones de medición y valoración de los inmuebles rústicos, de sus frutos y del ganado, una de las principales fuentes de conflictos en los trabajos del Catastro de Ensenada. Dedicaremos el presente epígrafe al análisis de algunas de ellas especialmente significativas, a su repercusión en los trabajos desarrollados por los equipos de la *Única Contribución* en la provincia de Sevilla y a las soluciones planteadas, con especial detenimiento en algunos episodios concretos ocurridos en el partido de Jerez.

La Instrucción X del Decreto de la Única Contribución (clave para comprender el papel otorgado a los agrimensores en el proceso catastral) se pronunciaba en el sentido siguiente:

*“[...] se pasará al reconocimiento de todas las piezas de Tierra del Término, formando de cada una su partida, en la conformidad que se explica en el Formulario de la letra B. Y aunque en la práctica de esta diligencia, sería el medio más fundamental, exacto, y seguro, para conseguir el perfecto conocimiento de la entidad de las haciendas, la medición de todas las tierras se podrá omitir por ahora (quedando al intendente la facultad de ejecutarla, siempre y cuando lo hallare conveniente, o hubiere instancia de parte); pero se deberá recorrer el término, para que los peritos y agrimensores declaren, bajo el juramento que tienen prestado, si las piezas de tierra convienen, según su juicio, y pericia, al número de medidas que los dueños hubieren declarado en la relación que dieron; y a las calidades de buena, mediana o inferior, a que las consideraron, e igualmente al modo en que están hechos los plantíos, si los hubiere, y sus confrontaciones”<sup>1198</sup>.*

La Instrucción nos parece suficientemente descriptiva del proceso de comprobación de la realidad de las fincas declaradas y del importantísimo papel de los prácticos en todo ello, ya fueren de la Corona (“agrimensores”) o de los municipios (“peritos”). Insistimos en esta cuestión no solo por la importancia de estas actuaciones de cara a la fiabilidad general que nos pueden merecer los datos averiguados<sup>1199</sup>, sino también por la polémica que surgió en nuestra ciudad en torno a la actuación de los agentes designados por su ayuntamiento.

Concretamente, debemos retrotraernos al 9 de junio de 1750, fecha de la carta del intendente de la provincia de Sevilla, Ginés de Hermosa, conforme a la cual quedaba “enterado de la resolución del Rey, sobre el punto de asesores, geómetras y demás”<sup>1200</sup>. Esa resolución fue la de 30 de mayo, conforme a la cual se matizaba la exigencia inicial de que todas las fincas fueran medidas por “geómetras”, es decir, profesionales cualificados reconocidos oficialmente como tales. El primer problema radicaba en el corto número de estos en Castilla: “[...] desde varias provincias se había comunicado a la Junta que en ellas no había geómetras, y que, a lo sumo, podrían contar con *prácticos*,

---

<sup>1198</sup> *Real Decreto de Su Magestad para la averiguación de los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución...* (subrayado del autor). AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/07/2019).

<sup>1199</sup> En gran medida era así porque permitían la medición contradictoria por técnicos de ámbitos diferentes en caso de que fuera preciso para garantizar la ecuanimidad del proceso.

<sup>1200</sup> Carta del intendente de la provincia de Sevilla de 9 de junio de 1750, dirigida a la Junta de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

como los llamaba Burgos, *estimadores* (Galicia), *apreziadores* (Córdoba) o *tazmiadores* (Sevilla). Y es que la escasez de estos técnicos era general a todo el reino, salvo en Cataluña, donde años antes se había constituido el Cuerpo de Geómetras, precisamente para atender las necesidades del Catastro establecido en 1716”<sup>1201</sup>. Además, dado el enorme número de unidades catastrales a medir, esta exigencia suponía gran encarecimiento y notable retraso de las operaciones. Por todo ello, se acordó modificar este requisito en el sentido de admitir que “se recurriese en cada pueblo a agrimensores prácticos, que en todos los lugares hay quienes saben medir tierras con perfección a estilo del país”<sup>1202</sup>.

La medida solventó inicialmente los problemas expuestos, pero, como tendremos la oportunidad de exponer a continuación, generó nuevas dificultades relacionadas con la cualificación de los técnicos, la naturaleza de su actuación y el abono del coste de sus pericias. Por tanto, finalmente, en las audiencias habría a criterio del subdelegado dos “agrimensores” (o, en algunos documentos, “peritos del Rey”), que podrían ser del lugar o traídos de fuera para garantizar la imparcialidad de su trabajo.

Por otra parte, las disposiciones relativas a la constitución de estas audiencias también se referían a la figura de los “peritos” del propio municipio, que debían ser un mínimo de dos, y cuyo papel, sobre todo a la hora de conformar las *respuestas generales* y confrontar los datos de los *memoriales*, sería muy importante. De esta manera, se garantizaba, en su caso, un mínimo de contradicción y, por tanto, la posibilidad de contrastar diferentes opiniones técnicas. Por su conocimiento de las tierras del municipio deberían contribuir a la elaboración de las contestaciones al *Interrogatorio* de 40 preguntas que después formarían las *respuestas generales*. Del mismo modo, tendrían que intervenir en la averiguación de los datos de las fincas y demás datos de trascendencia fiscal declarados por los vecinos, realizando las oportunas descripciones de los inmuebles rústicos.

Pronto se plantearon diversos problemas en relación con estos peritos. El primero haría referencia a la dificultad de encontrar personas con el necesario conocimiento y la

---

<sup>1201</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 224.

<sup>1202</sup> Resolución real de 30 de mayo de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

formación mínima precisas que les permitieran acometer sus tareas, entre las que se incluía la revisión de los datos declarados en los *memoriales* por los vecinos, realizando incluso las rectificaciones pertinentes. Como hemos expuesto, no se exigía en absoluto que fueran técnicos en la materia desde un punto de vista profesional, aunque, como veremos, a menudo fueron designados entre los colectivos que desarrollaban la agrimensura a nivel local. Además, era fácil que estos pudieran ser manipulados por individuos con intereses espurios. De ahí que el subdelegado designara a los “peritos del rey”, cuyo reclutamiento fuera del municipio podría estar justificado en estos casos. Parecía buena solución para modular situaciones de posible parcialidad de los peritos municipales, pero no sería fácil encontrar forasteros con un mínimo conocimiento de las tierras del lugar.

En resumen, las audiencias podrían contar, a criterio del subdelegado, con dos agrimensores dependientes directamente de la Corona y dotados de los necesarios conocimientos y experiencia técnicas, y preceptivamente con dos o más “peritos” designados por los cabildos entre personas “de conocimiento”, que no tenían por qué tener experiencia profesional en la mensura de tierras. Estas diferentes categorías no quedaban suficientemente claras en el Decreto de 1749 y sus Instrucciones, que se referían a ellos de una manera que facilitaba la confusión e, incluso, cierta identificación de sus papeles. No obstante, tanto la correspondencia catastral como, particularmente, la documentación obrante en el AMJF, nos han posibilitado deslindar con nitidez sus diferentes roles como protagonistas de la *Averiguación*, aun compartiendo algunos aspectos y jugando papeles hasta cierto punto complementarios. Vamos a tener la oportunidad de constatarlo cuando estudiemos los incidentes ocurridos al respecto de la designación y retribución de los peritos en el partido de Jerez (ver epígrafes 3.1.10.2 y 3.1.10.4)<sup>1203</sup>. Ambos equipos permitirían, llegado el caso, un contraste de dictámenes, aunque ordinariamente prevalecería el de los agrimensores.

---

<sup>1203</sup> La diferenciación entre ambos puestos quedaba claramente reflejada en las actas capitulares del cabildo jerezano: “[...] se ha dado principio al reconocimiento del campo de este término por agrimensores y peritos; que los primeros se hallan nombrados por Su Señoría (el subdelegado) y los segundos por esta nobilísima Ciudad, en consecuencia de las Reales Órdenes y de lo que por el señor corregidor sobre este particular demandó”. Acta capitular de 24 de abril de 1752. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 97, folio nº 1020 vto. (antiguo 102 vto.).

La segunda gran dificultad fue la de la retribución de estos personajes. La disposición inicial fue taxativa: los peritos de las audiencias designados por los ayuntamientos no percibirían nada por su trabajo; se trataría de una prestación gratuita que estarían obligados a desarrollar para el proyecto real de la *Única Contribución* como miembros de la comunidad y conocedores de la realidad del territorio. Obviamente, esto no era sostenible desde ningún punto de vista. De ahí que, ante las reiteradas quejas de los subdelegados, se rectificara posteriormente esta medida, aunque dejando claro que este gasto debería ser afrontado por los propios municipios. Esta decisión iba aparentemente en contra de lo que el propio Real Decreto de 1749 había establecido al respecto de los costes de las operaciones: “[...] ni los intendentes ni sus subalternos han de causar gasto alguno a mis pueblos, por ser mi voluntad que los costee mi Real Hacienda”. El conflicto estaba servido, y así podremos constatarlo en los próximos epígrafes (ver 3.1.10.4.) a partir del grave incidente ocurrido al respecto en Jerez de la Frontera.

### **3.1.10.2. El delicado trabajo de selección de los agrimensores y peritos**

Desde que empezó el diseño del proyecto de la *Magna Averiguación*, sus máximos responsables fueron conscientes del delicado papel que jugarían los personajes que asumieran la función de “medidores de tierras” y de sus frutos. Como hemos avanzado, la falta de geómetras cualificados supuso aceptar una realidad que no era del agrado de sus máximos responsables. En la práctica, suponía la necesidad de contar con agrimensores y peritos locales, lo que planteaba graves problemas *a priori*. Parte de estos obstáculos aparecen reflejados en la propia correspondencia catastral, donde los delegados de las operaciones en las provincias manifestaban las dificultades que estaban viviendo como consecuencia de la necesidad de contar con este tipo de personal para completar las averiguaciones.



Así se pronunciaban el intendente sevillano y su administrador general en febrero de 1752, al hilo de la determinación de criterios para la elección de medidores de tierras que actuaran en las operaciones de la provincia, concretamente en el partido de Utrera<sup>1204</sup>:

*“No siendo dable fiar el reconocimiento de los términos de los pueblos de nuestro partido a medidores y personas vecinos de ellos ni (de) su cercanía, por los fraudes que pudieran experimentarse a que da ocasión su extensión y crecido producto, y autoridad de los grandes dueños de ellos y sus administradores, comunidades y personas distinguidas, contra quienes no se atreverían los patricios a deponer, por necesitarles para su subsistencia, se ha tenido por conveniente cometer esta diligencia a Francisco Román, tazmiador vecino de Utrera, quien lo ha practicado en la misma villa, las de Molaes, Coronil, Puebla, Morón, y parte de Marchena, a toda satisfacción y con ahorro de algunos meses que otro hubiera aumentado, pues en Utrera dio puntual razón en solo dos días de cien mil aranzadas de tierra, por ser el más noticioso en tales materias que en estos contornos se encuentra”*<sup>1205</sup>.

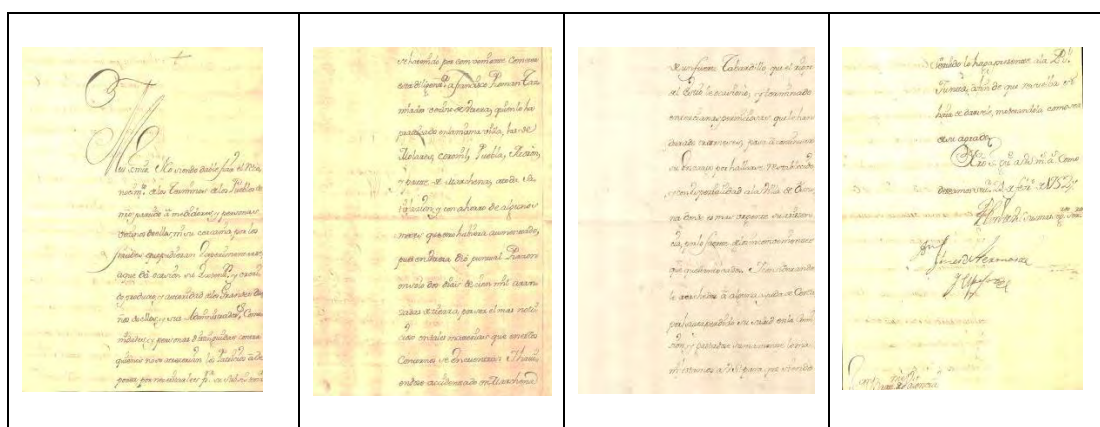


Imagen 174. Carta de 21 de febrero de 1752 del intendente y el administrador general de Sevilla, relativa a los criterios para seleccionar medidores de tierras para las operaciones de la *Única Contribución* en el término de Utrera<sup>1206</sup>

Creemos que este documento es de un interés notable, ya que pone en boca de las máximas autoridades provinciales los graves problemas que la cuestión de los medidores suscitaba en el contexto de un modelo productivo agrario cada vez más latifundista y proletarizado.

Para empezar, los directores del proceso catastral en la provincia hispalense manifestaban lo que por otra parte era evidente, es decir, que estos técnicos no deberían proceder de las propias localidades ni de su entorno. Del mismo modo, se procedía a un recordatorio sobre la feracidad y extensión del partido de Utrera, lo que intensificaba y

<sup>1204</sup> Recordemos que Utrera fue la segunda operación puesta en marcha en la provincia hispalense, inmediatamente después de finalizada la “operación-piloto” de La Rinconada-Palmete.

<sup>1205</sup> Carta de la Delegación de Sevilla dirigida a la Junta de la *Única Contribución*, de 21 de febrero de 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>1206</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

complicaba la realización de estas valoraciones. Este argumento era reproducible para buena parte de las circunscripciones de Andalucía occidental, en la que la presencia de potentes *agrociedades*<sup>1207</sup> es notoria: solo a título de ejemplo, son destacables los emporios productivos de Écija, Jerez, Carmona u Osuna.

Por tanto, podemos comprender la preocupación de los máximos responsables del Catastro sevillano en este punto. Tan claro lo tenían, que llegaban a plantear expresamente a Madrid la posibilidad de fraudes en las valoraciones, como consecuencia de las posibles influencias de los terratenientes del lugar y de sus propios administradores. Concretamente, se reconocía implícitamente el peso de los crecientes latifundios en la propiedad agraria de las tierras utreranas, fenómeno extensible a otras comarcas, así como el establecimiento de unas estructuras sociales en las que estos grupos jugaban un papel cada vez más dominante. Creemos que estas afirmaciones en boca de los directores de las operaciones de la *Única Contribución* son de una gran importancia, ya que confirman lo que la historiografía viene estudiando desde hace décadas: la concentración de la propiedad y la proletarización de la población de Andalucía occidental, que se venían produciendo desde comienzos de la Edad Moderna, se intensificaron durante el siglo XVIII. Como estamos viendo, e inevitablemente, el propio Catastro de Ensenada fue testigo de este proceso:

Los procesos de transformación y cambio del XVI y más aún los del XVII, con la especialización agrícola, cerramientos, etc., intensificaron la proletarización. La imagen que nos ofrece el catastro de Ensenada es de sobra conocida y concluyente al respecto. En la muestra de pueblos sevillanos de 1620, los jornaleros agrícolas habían pasado de ser el 54 % al 70 % de la población activa, pudiéndose afirmar que el asalariado agrícola era lo característico de la agricultura del valle del Guadalquivir. A finales del XVIII, según las cifras de R. Heers, el nivel de proletarización agraria sería del 78 % de media para los cuatro reinos andaluces, con un máximo de 80 y 81 % para Córdoba y Sevilla y al parecer durante la centuria la población jornalera se habría casi duplicado (un 82,9 %) en Andalucía<sup>1208</sup>.

---

<sup>1207</sup> “En España, la agrociedad se extiende al sur de la línea del Tajo y su tierra de promisión se encuentra en Extremadura meridional, La Mancha y Andalucía, especialmente en la Campiña cordobesa-sevillana”. A. LÓPEZ ONTIVEROS: “La agrociedad andaluza: caracterización, estructura y problemática”, *Estudios regionales*, 39, 1994, pp. 59-91 (la cita en la p. 60).

Este autor destaca los siguientes rasgos demográficos y funcionales en las *agrociedades* andaluzas: número relativamente alto de habitantes (3.000 a 30.000 habitantes para Andalucía), población concentrada en el mayor núcleo, predominio del sector agrario, extensos y feraces términos municipales y un sector urbano especialmente significativo.

<sup>1208</sup> A. M. BERNAL RODRÍGUEZ: “Latifundios jornaleros y paro agrícola”, *Revista de Estudios Andaluces*, 8, 1987, pp. 67-85 (la cita en la p. 69).

En este contexto, los responsables de la *Única* no podían mirar hacia otro lado cuando de lo que se trataba era de designar a técnicos cualificados que de manera imparcial realizaran las valoraciones que, en muchos casos, iban a afectar directamente a las obligaciones fiscales de estos potentados. Estaba descartado que su procedencia los situara bajo la esfera de influencia de estas redes de poder local, puesto que eran conscientes de la dependencia de estos profesionales “para su subsistencia”.

Sin embargo, sorprende un tanto que, tras esta argumentación, los responsables sevillanos expusieran que habían seleccionado a un *tazmiador* (como se designaban los agrimensores en la comarca<sup>1209</sup>) residente en la propia Utrera. Es cierto que se justificaba tal decisión en su experiencia y mejor conocimiento de las tierras, y en los propios resultados de su pericia, producida con ahorro de tiempos y costes. Pero no deja de ser contradictorio con las propias razones expuestas al inicio. Quizás debamos interpretar que a partir de una neutralidad que se presumía al técnico y basada en su solvencia fruto de los años y de veteranía, se le encomendaron las valoraciones de un número importante de localidades de la provincia como Los Molares, El Coronil, Marchena o Morón, lejanas (relativamente) a la influencia de los grandes propietarios de su vecindad.

---

<sup>1209</sup> Ya hemos hecho referencia a que la exigencia inicial del Decreto de 1749 de intervención de “geómetras” que hicieran las mediciones de fincas y valoraciones de las mismas y sus frutos, dados los problemas que venía originando, hubo necesariamente de ser flexibilizada a los pocos meses. Como hemos visto, la solución fue el permitir que personas de cierta cualificación, aunque no tuvieran reconocida esta condición, pudieran realizar válidamente dichas mediciones. En la circunscripción sevillana el vocablo tradicional utilizado para estos profesionales era el de *tazmiadores*, en origen los técnicos que se ocupaban de realizar las “tazmías”.

El término provenía del “árabe hispánico *tasmíyya*, y este del árabe clásico *tasmiyah* [...]”. Sus acepciones son: “Distribución de los diezmos entre los partícipes en ellos. Cálculo aproximado de una cosecha en pie, que se hacía con el fin de cobrar los diezmos. Porción de granos que cada cosechero llevaba al conjunto de diezmos comunes. Relación o cuaderno en que se anotaban los granos recogidos en la tercia. Pliego en que se hacía la distribución de los diezmos a los partícipes.” Diccionario de la RAE, edición electrónica, <https://dle.rae.es/?id=ZHaPzeI> (consultada el 10/09/2019).

De hecho, consta entre la correspondencia catastral sevillana que el 26 de septiembre de 1750 se recibió en la Intendencia sevillana orden “por punto general” de la Junta de la Única Contribución “para que en las diligencias de cada pueblo se ponga certificación por quinquenio de los frutos por *tazmías*, a fin de que sirva de prueba presuntiva a lo operado”. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

### 3.1.10.3. Los riesgos de ser perito en el Catastro de Ensenada

Otras veces, las falsas denuncias de una mala praxis de los funcionarios catastrales durante las operaciones podían (paradójicamente) tener como consecuencia el descubrimiento de manipulaciones y fraudes cometidos por los poderosos locales. Este fue el caso provocado por un vecino de la localidad onubense de Trigueros, que se enfrentó directamente a los peritos de la audiencia constituida en la localidad para la operación de la *Única Contribución*. Todo ello dio lugar a la puesta en evidencia de uno de los escándalos más graves de defraudación fiscal por parte de la oligarquía local en la provincia de Sevilla.

Curiosamente, el incidente se inició aparentando justamente lo contrario: la reclamación de este vecino, clérigo de menores por más datos, planteada contra los supuestos excesos de los técnicos catastrales encargados de la valoración de las rentas obtenidas de ciertas fincas. Este personaje imputaba sus abusos a una supuesta actuación irregular de estos, que se permitía atribuir a temor o a la influencia interesada de terceros:

*“Trigueros. 2 de agosto de 1751.*

*D. Fernando de Campos y Lepe. Expone haberse puesto excesivo el valor de muchas cosas en la operación de aquel pueblo, por haber declarado sin reflexión los peritos, de los que alguno no quiso al segundo día concurrir a la satisfacción del interrogatorio, y firmó por temor, o instancias. Que, reconvenidos los peritos por él, en familiar conversación, confiesan el exceso, después que le reconoce el pueblo, a quien todo lo operado se hizo público. Que lo ha hecho presente al subdelegado, ofreciéndole regla más fija para todos los frutos sujetos a diezmos, por estar sirviendo por sí más de 18 años ha la Administración de rentas decimales, lo que ha despreciado”<sup>1210</sup>.*

La lista de las supuestas malas prácticas era bastante extensa: por una parte, se acusaba a los medidores de haber realizado sus valoraciones “sin reflexión”, lo cual implicaba una acusación de trabajo poco meditado y fundamentado; en segundo lugar, se imputaba a alguno de aquellos dejación grave de parte de sus obligaciones, al no haber acudido el segundo día de la audiencia del “interrogatorio”; en tercer lugar, y lo que era más relevante, se afirmaba que habían suscrito esas valoraciones bajo coacción (“por temor”) o incluso prevaricando “a instancias”. No podemos evitar preguntarnos hacia quién o quiénes irían dirigidas como últimos responsables las acusaciones del

---

<sup>1210</sup> Carta de Fernando de Campos y Lepe, eclesiástico vecino de Trigueros, dirigida a la Intendencia de Sevilla con fecha 2 de agosto de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

eclesiástico. Para responder no debemos perder de vista que la sobrevaloración de los bienes y utilidades de algunos vecinos podría beneficiar a otros, al tratarse la *Única Contribución* de un tributo de cupo o reparto, es decir, que, a partir de la asignación por la Corona de una cuota global al municipio, se debía distribuir entre sus obligados conforme a la riqueza detectada precisamente en esta gran averiguación.

Evidentemente, este tipo de confabulaciones solo podrían darse entre los poderosos de cada localidad, únicos con interés suficiente y poder efectivo para ejercer influencias, de una manera u otra, en los designados para efectuar las valoraciones. Sin embargo, debemos estar alerta, ya que el testimonio del denunciante también podría estar viciado por intereses espurios; dicho de otra manera, ¿quién garantizaba que este no fuera uno de estos oligarcas que pretendían manipular en su provecho los resultados de las operaciones? No obstante, deberemos esperar para que el contenido de la correspondencia catastral nos permita conocer la respuesta a esta pregunta; continuemos pues con el análisis de los hechos denunciados por el clérigo.

Como hemos dicho, no terminaba aquí el alegato, sino que iba más allá, haciendo referencia a una presunta confesión de los peritos implicados, que, ante él, “en familiar conversación”, es decir, en un contexto informal y de cierta relajación, habrían admitido la realización de las tasaciones por encima de su valor real. Y todo ello habría ocurrido tras la publicación al vecindario de los resultados oficiales.

El reclamante también proponía soluciones aparentemente objetivas, como el establecimiento de reglas fijas de valoración en el caso de bienes susceptibles de pago del diezmo. De esta manera, acudiendo a los datos deducibles de la documentación de este tributo, se podrían evitar los vicios de lo que implícitamente se consideraba una discrecionalidad excesiva de los peritos en estas mediciones, que habría podido estar en la raíz de la supuesta desviación intencionada de sus resultados. Procedimiento que, en definitiva, según su opinión, reduciría las posibilidades de manipulación en la labor de valorar las fincas rústicas y sus utilidades, aspecto clave de las operaciones de la *Única Contribución*. Pero, ¿y si los datos del diezmo no se ajustaban a la realidad en la localidad de Trigueros, al menos en lo referido al patrimonio y rentas del denunciante? Volveremos en su momento a esta cuestión.

Por último, y esta parte era indicativa del atrevimiento y seguridad de su posición, afirmaba que había comunicado todos estos hechos al propio subdelegado de las operaciones en el partido de Trigueros, y que este “lo ha despreciado”, refiriéndose a la no consideración de sus alegaciones por la máxima autoridad del Catastro en el partido.

Como consecuencia de la denuncia, la Junta acordó posteriormente la devolución del asunto a la Intendencia, y esta incoó una investigación sobre lo sucedido: “Y a su consecuencia procuraré verificar lo cierto, y si su resulta fuese de alguna entidad lo manifestaré a la Junta”<sup>1211</sup>.

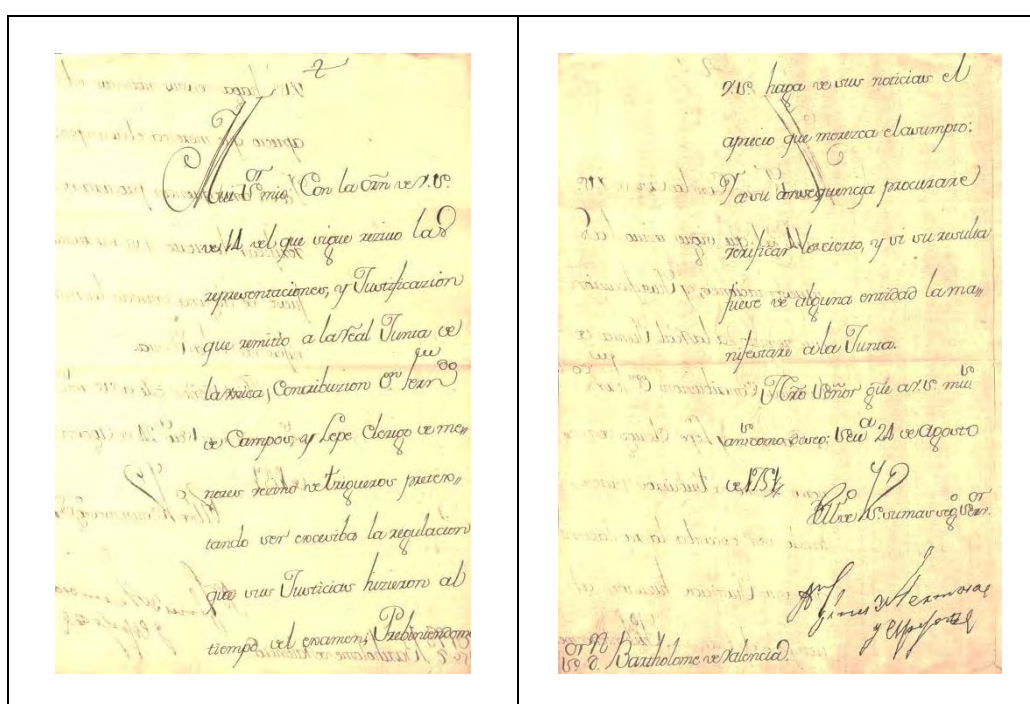


Imagen 175. Carta del intendente de Sevilla a la Real Junta de la Única Contribución de 24 de agosto de 1751<sup>1212</sup>

El informe emitido por la Intendencia de Sevilla a partir de la indagación del subdelegado correspondiente fue absolutamente demoledor al respecto de la conducta del denunciante, salvaguardando por completo la actuación de los peritos. De manera muy sintética, pues el documento es muy extenso, venía a relatar los actos ilícitos cometidos por el personaje, ya fueran relativos directamente a la averiguación catastral, ya

<sup>1211</sup> Carta del intendente de Sevilla a la Real Junta de la Única Contribución de 24 de agosto de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>1212</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

estuvieran relacionados con sus discutibles actividades económicas en el municipio y sus alrededores, llegando a afirmar que se trataba de un “defraudador” y contrabandista, procesado en varias localidades de la actual provincia de Huelva. Por otra parte, se detallaban las coacciones y vejaciones públicas a las que había sometido a algunos de los peritos, con ánimo de hacerles la vida imposible en la localidad, como consecuencia de la realización de su trabajo durante las operaciones.

Así, se afirmaba que pretendió inducir a los peritos a que incorporaran su parecer en las valoraciones de bienes y derechos, extremo que estos no aceptaron: “[...] los prácticos, que con la Justicia respondieron a las preguntas generales, no tomaron su dictamen”. Lo que era más grave, cuando aquellos se negaron a incluir sus sugerencias, provocó un tumulto en el acto público de la audiencia, ante los vecinos del pueblo, llegando a insultar a uno de los peritos con la pretensión de ponerlos en su contra:

*“[...] injurió a D. Ascencio Barrero Blanco, uno de ellos, diciéndole en altas voces en la plaza pública que él ni los otros que habían concurrido al acto habían cumplido con su obligación, antes bien, eran unos enemigos del pueblo, dando a las tierras más producto del que tenían, y añadiendo ser el D. Ascencio un sordillo, privado por Ley de asistir a semejante diligencia”<sup>1213</sup>.*

Es decir, acusaba al técnico de inflar las valoraciones en general, dando a entender que ello perjudicaría a todos los vecinos, que tendrían que pagar más contribución. Incluso llegaba a afirmar que “por él se había de perder el lugar”. Por otra parte, el peligroso individuo había extendido por el pueblo la especie de una supuesta discapacidad del perito (sordera parcial) que según su opinión le inhabilitaría para la pericia. En definitiva, le calificaba de “perjudicial” además de propinarle otros insultos: “pues era un hombre perjudicial, con otras razones de injuria y desprecio que motivaron el mayor escándalo”.

Todo ello se consideraba por la Intendencia un ataque directo al prestigio de la propia comisión y a su buen funcionamiento, que se veía así perturbada en las personas de sus peritos, viendo incluso cuestionada en público su legitimación.

---

<sup>1213</sup> *Ibidem.*

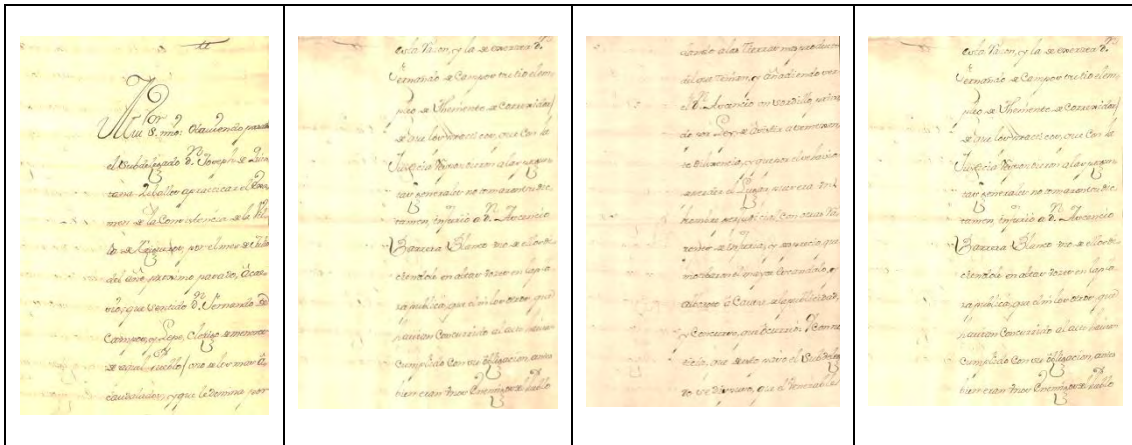


Imagen 176. Informe de 04 de abril de 1752 del intendente y del administrador general de Sevilla relativo a los incidentes registrados en Trigueros entre un vecino y los peritos de las operaciones de la *Única* (primeras páginas)<sup>1214</sup>

Tan grave se consideraba el comportamiento del clérigo, que se había dado parte al Arzobispado hispalense, además de incoarse un sumario desde la Subdelegación, del que se extrajeron conclusiones cuyo tono y trascendencia sorprende en un documento de estas características.

Pero lo que más indignaba a la Subdelegación es que, a pesar de todo y de los requerimientos que se le habían realizado, el clérigo, “subsistiendo en la enemiga con el don Ascencio, procura vejarse e insistir (a) otros a que le muevan litigios, en que les defiende de valde tomando a su cargo la agencia, y con otras indirectas que son perjudiciales a proporción de la autoridad, que a título de acaudalado se ha tomado”. Parece que el individuo, viendo que sus artimañas quedaban al descubierto por su exceso de audacia al enfrentarse públicamente a los peritos y, por ende, a la propia comisión de la *Única* en el pueblo onubense, optó por la política de atacar primero, tratando de enmarañar sus fraudes y presiones con una supuesta trama de peritos corruptos.

Además, las investigaciones pusieron al descubierto la trama urdida por el personaje a costa de desprestigiar a los peritos: “[...] no contribuir cosa alguna por sus negociaciones este eclesiástico, ni repartírsele, recayendo la contribución sobre los pobres, por estar aunado con las Justicias, que solo procuran complacerle”. Es decir, quedaba en evidencia su condición de defraudador fiscal y corrupto en toda regla, que tenía compradas a parte de las autoridades locales.

<sup>1214</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).



Como venimos diciendo, las investigaciones de la Intendencia no se limitaron a poner al descubierto la trama urdida por el personaje a costa de difamar a los peritos de la *Única*. Además de constatar la dirección de una red de contrabando con Portugal (a la que haremos referencia en el epígrafe 3.1.11.4.3), confirmaba que el susodicho clérigo eludía el pago de sus tributos, refiriéndose probablemente a las antiguas *rentas provinciales*, lo que repercutía negativamente en el resto de los vecinos: “[...] no contribuir cosa alguna por sus negociaciones este eclesiástico, ni repartírsele, recayendo la contribución sobre los pobres, por estar aunado con las Justicias, que solo procuran complacerle”<sup>1215</sup>. Es decir, como hemos dicho, contaba con algunos miembros de la corporación para mantener sus negocios ilícitos. De ahí nuestra suposición de que incluso habría conseguido manipular los datos del diezmo en su propio beneficio durante los ejercicios anteriores.

La Intendencia sevillana llegó a solicitar cautelarmente el destierro del peligroso individuo “algunas leguas tierra adentro”, para apartarlo del pueblo de Trigueros, donde seguía extorsionando al perito, y de la propia costa y frontera portuguesa, pues si no “continuará defraudando” y dedicándose a dirigir su red de contrabando. En definitiva, los responsables provinciales se posicionaban clara y activamente contra los actos de este individuo, pues además de considerar preciso perseguir sus crímenes, se concluía que en caso contrario la autoridad de los funcionarios catastrales quedaría completamente en cuestión y daría “motivo a que no haya persona desinteresada que informe la verdad por el temor de verse por ello injuriados como experimenta el D. Asencio (el perito)”. Esta petición fue aceptada y cursada por la Junta ante la autoridad eclesiástica correspondiente, el arzobispo auxiliar de Sevilla (“Arzobispo de Trajanópolis”), que acordó finalmente el confinamiento temporal del clérigo fuera de Trigueros, en tanto se sustanciaba la causa contra él.

Creemos que el episodio puso en evidencia la necesidad de que las autoridades catastrales no solo controlaran sino también protegieran a los peritos, atención que en este

---

<sup>1215</sup> Informe de la Intendencia de Sevilla dirigido a la Junta de la Única Contribución, de 4 de abril de 1752, sobre la conducta del eclesiástico Fernando de Campos y Lepe. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

caso se manifestó de manera visible. Y ello por el papel fundamental que jugaban en la averiguación y por los riesgos que se derivaban para las operaciones tanto de las presiones externas que pudieran sufrir, como de las desviaciones en su pericia producidas por negligencia o de manera dolosa. Sin embargo, como tendremos oportunidad de constatar en las próximas líneas, no siempre manifestaron los responsables de las operaciones catastrales tanta sensibilidad con los prácticos de las valoraciones.

#### **3.1.10.4. ¿Quién debía pagar los gastos de las valoraciones?**

No olvidemos que tanto a los peritos como a los agrimensores quedaba encomendada, ni más ni menos, que la “constatación de la veracidad de los datos de cabida de las tierras dados por los declarantes”. De hecho, en el caso jerezano, intervinieron con frecuencia, dada la propia riqueza agropecuaria del término, su gran extensión y la compleja estructura de la propiedad de la tierra, que propiciaba diferencias importantes entre lo declarado y la realidad, además de conflictos de intereses entre propietarios. Esta intervención quedó reflejada, por ejemplo, en el propio inicio del primer *Libro de lo Real de Seculares* del Catastro de la ciudad, cuyo enunciado inicial es el que sigue: “[...] a los vecinos de ella y forasteros hacendados por lo perteneciente a seglares, con distinguida nominación de cada uno y su pertenencia referente en todo a las relaciones dadas por sus dueños o sus apoderados, reconocimientos y comprobaciones hechas por los maestros alarifes e igualmente las demostraciones ejecutadas por los agrimensores y peritos nombrados para las verificaciones de tierras, con su diversidad de especies y calidades, y todo es en la forma siguiente [...]”<sup>1216</sup>.

No es de sorprender, por tanto, que desde el inicio la cuestión de los peritos en el término de Jerez planteara situaciones excepcionales e incluso problemas de hondo calado. El 17 de abril de 1752, con evidente retraso, estaba en marcha en Jerez desde pocos meses atrás el proceso de reconocimiento de los pagos de su extenso término por los agrimensores y peritos. De hecho, el primer acuerdo capitular relativo a la *Magna*

---

<sup>1216</sup> *Libro de lo Real de Seculares del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera*. C. 18, nº 25, Tomo nº 1, folios nº 3 y 3 vto.

*Averiguación* no se produjo hasta diciembre de 1751<sup>1217</sup>, y consistió precisamente en la designación de los capitulares responsables de las gestiones del proceso que correspondían al municipio. Como expondremos acto seguido, entre esas atribuciones se encontraba precisamente la de nombrar a los peritos que representarían al municipio en las operaciones.

Este hecho lo deducimos, en primer lugar, de que no existe constancia expresa de la elección de estos vecinos por el Cabildo xericiense en pleno. Recordemos que el Real Decreto de la *Única Contribución*, en su punto IV, establecía literalmente que

*“[...] les prevendrá elijan dos, tres o más sujetos según la extensión del término y pueblo, de los de mejor opinión, e inteligentes, tanto en las calidades y cantidades de tierra que hay en el término, sus frutos, y cultura, como en el número de personas del pueblo, [...]: Y estando todos juntos, con otros dos sujetos de iguales circunstancias, que el intendente habrá dispuesto (si lo hallase por conveniente) vengan de los lugares inmediatos”*<sup>1218</sup>.

Ya hicimos referencia, a su vez, a lo que en el punto VI se establecía sobre cómo se sustanciaría el “recorrido” del término por estos peritos, para indicar la concordancia o no de las tierras con lo declarado por sus propietarios o poseedores en los *memoriales*.

Pues bien, como ya indicamos, en el primer acuerdo del capítulo jerezano referido a la *Única Contribución* no aparece mención alguna al nombramiento de los primeros peritos municipales. Y decimos primeros porque, como veremos, fueron posteriormente cesados y sustituidos por otros, incidencia que sí quedó recogida en diversos acuerdos del cabildo.

Este hecho es, cuando menos, llamativo, y creemos que contribuye a sostener que el proceso catastral en Jerez no se desarrolló en algunas de sus decisiones fundamentales

---

<sup>1217</sup> Debemos llamar la atención sobre el notable retraso en la adopción por el Cabildo jerezano del primer acuerdo capitular relevante (además de imprescindible) para la puesta en marcha del proceso de averiguación catastral. Por tanto, dos años después de la emisión del Real Decreto de 1749, el Cabildo afrontó la que en buena lógica administrativa debía ser primera decisión formal al respecto del proyecto de la *Única* en su término. Si el ayuntamiento realizó en ese lapso alguna acción encaminada a poner en marcha las operaciones, esta no pasó por su órgano colegiado supremo, y hubo de adoptarse por otros de nivel jerárquico inferior, al margen de la publicidad (relativa) del proceso de decisión propio del plenario de representación municipal. Sin embargo, esta situación no fue exclusiva de Jerez, y se produjo también en otros municipios del entorno. Nótese como en la cercana localidad de Sanlúcar de Barrameda estos acuerdos iniciales se adoptaron a partir de febrero de 1752.

<sup>1218</sup> *Real Decreto de Su Magestad para la averiguación de los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución...* . AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 23/07/2019).

(el nombramiento de los peritos era, sin duda, una de ellas) sobre lo que podríamos considerar pautas ordinarias, es decir, con base en los correspondientes acuerdos capitulares debatidos en el pleno de los cabildos. Más bien al contrario, se sustrajo esta cuestión de la publicidad (relativa, es cierto) y el debate que suponía su planteamiento en el principal órgano colegiado del ayuntamiento, y se derivó a una vía indirecta y considerablemente opaca, como la de encomendar la decisión a dos capitulares delegados. Tan es así que, como veremos más adelante, ni siquiera consta en las actas capitulares el nombre de los peritos inicialmente designados, a pesar de los problemas que producirían más tarde en torno a ellos.

Este modo de proceder al margen de lo que mandaba el uso ordinario en cuestiones de esta relevancia se pone en evidencia si lo comparamos con lo realizado al respecto en municipios cercanos. Así, si acudimos a Sanlúcar de Barrameda, se constata que el Cabildo en pleno designó expresamente tanto a los capitulares responsables del proceso como a los propios peritos: “[...] la ciudad, siguiendo lo señalado en el Decreto y su Instrucción aneja de 1749 en que Fernando VI ordenaba realizar el Catastro, designó, como se ha dicho, dos regidores y cuatro vecinos, convocados éstos en su calidad de buenos conocedores de todas las circunstancias del término, de ahí que les llame *peritos*”<sup>1219</sup>.

¿Podría explicarse esta particularidad del proceso catastral de Jerez en el hecho de que la designación de peritos, cuestión evidentemente delicada, quedó resuelta intencionadamente sin pasar por los trámites formales de un cabildo para evitar un debate público sobre este tema? Al menos podemos sostener que el hecho indiscutible es que los peritos fueron seleccionados y nombrados siguiendo este sinuoso procedimiento; así se indica en un capítulo posterior de 24 de abril de 1752: “[...] los dos peritos nombrados por los diputados de (la) ciudad”<sup>1220</sup>. En definitiva, se constata que los peritos jerezanos ya estaban operando en estas fechas y desde semanas atrás al margen de designación expresa del pleno del Cabildo jerezano, aunque con su aquiescencia, por mediación de los regidores delegados para las tareas de la *Única*. Podemos avanzar la hipótesis de que

---

<sup>1219</sup> J. CAMPOS DELGADO y C. CAMARERO BULLÓN: *Sanlúcar de Barrameda. 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Colección Alcabala del Viento, Edit. Tabapress, Madrid, 1995.

<sup>1220</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 97, folio nº 1.021 (antiguo 103).

esta vía indirecta de designación podría obedecer a la voluntad consciente de la oligarquía local que controlaba el cabildo y que prefería colocar a hombres de su confianza en una labor tan delicada. Estos técnicos estarían directamente supervisados por los diputados comisionados<sup>1221</sup>.

Este primer acuerdo capitular del cabildo xericiense en materia de la Única consta así:

*“Leyose en este Cabildo el auto para sacar caballeros que asistan a responder por la Ciudad del interrogatorio de la Única Contribución.- Acuerdo.- La Ciudad ha oído el auto del Señor Corregidor que mandó Su Señoría hacer notorio en este Ayuntamiento a fin de que nombrase caballeros capitulares para que concurriesen a la ejecución de las reales órdenes sobre la determinación de la Única Contribución y en su cumplimiento ha acordado nombrar y nombra a los Señores Don Manuel de la Cueva, marqués de Casa Pavón, D. Agustín López de Espínola, D. Juan Mejía, D. Juan López de Mendoza y D. Juan Riquelme. Entendiéndose que este último Caballero, teniendo atención a su quebrantada salud, se le nombra supernumerariamente, para que en todo cumplan con lo que Su Majestad manda, y así lo acordó de conformidad”<sup>1222</sup>.*

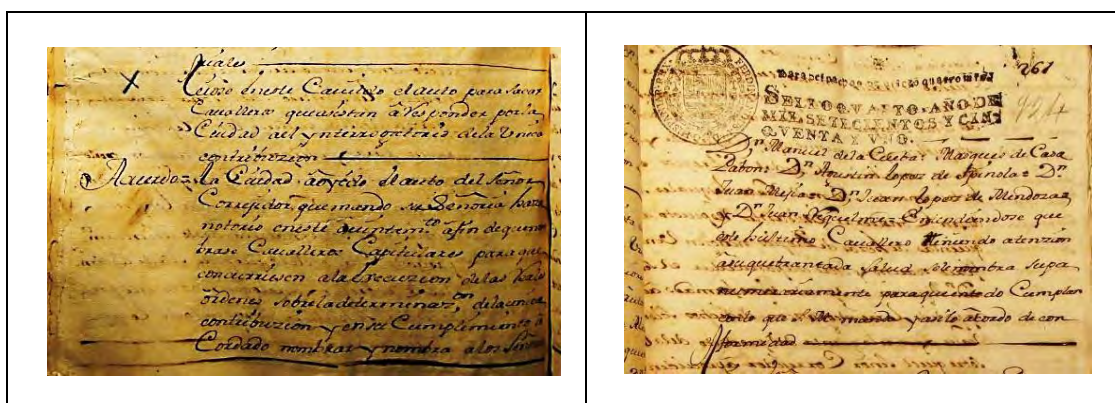


Imagen 177. Primer acuerdo del Cabildo de Jerez sobre la Única Contribución, que se reducía a la designación de capitulares diputados a tal efecto<sup>1223</sup>

Hemos de apuntar que, aunque la convocatoria indicaba que el nombramiento era para responder en nombre de la ciudad al *Interrogatorio* de las *respuestas generales*, el acuerdo extendió sus funciones a todas aquellas relativas “a la ejecución de las reales órdenes sobre la determinación de la Única Contribución”. Por tanto, en esa atribución de naturaleza genérica encontraría justificación la de seleccionar y nombrar a los peritos municipales.

<sup>1221</sup> Creemos que los oligarcas jerezanos no contaron ni remotamente con la posibilidad de que estos peritos llegaran al plante que de manera efectiva realizaron durante el desarrollo de su trabajo.

<sup>1222</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 97, folios nº 923 vto. y 924 (antiguos 260 vto. y 261).

<sup>1223</sup> *Ibidem*.

A mayor abundamiento, conviene ahondar en el perfil de estos ediles, comisionados para tan importante tarea y con tan amplias atribuciones, que con evidente discrecionalidad asumieron esta encomienda. Como era de esperar, todos pertenecían a las grandes familias que desde hacía generaciones venían controlando la política y la economía del municipio y, por ende, las instituciones municipales. Así, por ejemplo, tenemos en el grupo uno de los escasos miembros de la nobleza de título que aún residen en la ciudad, el marqués de Casa Pavón. Basta explorar el *Libro de los Cabezas de Casa*<sup>1224</sup> del Catastro de Ensenada, para confirmar la procedencia de estos personajes y su encaje social.

*“D. Manuel de la Cueva y Córdoba, de 56 años, casado, consiste su familia en su mujer, un hijo mayor sin aplicación, dos criadas, un paje que consta al folio (en blanco) de este libro, y un mozo. Personas de familia: 0007.*

*D. Juan de Dios Mejía Jaimés, de 70 años, casado, consiste su familia en su mujer, un hijo mayor sin aplicación, dos hijas, tres nietas, y cuatro sirvientas, y un paje que consta en este libro al folio (no figura el dato). Personas de familia: 0013.*

*D. Juan de Mendoza Ponce de León*<sup>1225</sup>, *de 45 años, casado, labrador, tiene de familia su mujer, un hijo mayor y tres menores sin aplicación, cuatro criadas, un paje que consta al folio (en blanco) de este Libro, y un mozo de mandados que consta al (en blanco); es también el dicho D. Juan veinte y cuatro de esta ciudad*<sup>1226</sup>.

Todos eran potentados de avanzada edad, miembros de la aristocracia local y con abundante servicio a su cargo. El proceso catastral en Jerez quedaba sin duda a buen recaudo, en manos de una oligarquía que controlaría cada paso, incluido, por supuesto, el delicado proceso de contraste de los datos de los *memoriales* correspondientes a las fincas rústicas y sus valoraciones, en el que obviamente los peritos jugarían un papel central.

En definitiva, podemos concluir que el Ayuntamiento jerezano, a través de sus escogidos capitulares delegados, había designado en fecha cercana a abril de 1752 los dos peritos que, dado su conocimiento de las tierras del municipio, deberían contribuir a la

---

<sup>1224</sup> Catalogado en el AMJF como *Libro de (las utilidades de) Yndustrial y Personal de seglares de Xerez de la Frontera* (C. 18, n° 34). De hecho, dicho volumen empieza así: “Libro y General razón que abraza el vecindario que contiene dicha Ciudad por lo perteneciente del estado de seglares, distinguiéndose en sus asientos personas, estados, sexos, aplicaciones y ejercicios, y también a su continuación las utilidades que a cada uno en su respectivo oficio y método que lo ejerce, le resulta así por trabajo personal [...] como asimismo el lucro que a más les produce en su industria y el valimiento de esta a los que trafican y comercian en diversos manejos y tratos, que clara y dividualmente es en el modo que sigue [...]”.

<sup>1225</sup> Creemos que este es el Juan López de Mendoza al que se refiere el nombramiento, conforme al listado completo de los *veinticuatro* de la ciudad que figura en el libro anteriormente citado.

<sup>1226</sup> AMJF, AHR, *Libro de Yndustrial y Personal de Seglares de la Ciudad de Xerez de la Frontera*, 1760, C.18, n° 34, folios 173, 173 vto. y 175 vto.

elaboración de sus *Respuestas Generales* e intervenir en la averiguación de los datos de las fincas y demás cuestiones de trascendencia fiscal declaradas por los vecinos.

En esas estaban cuando, tras algunos meses de trabajo, dichos peritos comunicaron al Ayuntamiento que interrumpirían esa labor en demanda de la correspondiente retribución de sus servicios, al no haber percibido cantidad alguna hasta ese momento. Este incidente, de una gravedad palmaria, debe ser contextualizado para su mejor comprensión.

Ya vimos como las normas del Catastro no exigían en principio especial cualificación profesional para la elección de los peritos, y la realidad era que en muchos lugares actuaban como tales individuos corrientes a los que simplemente se presumía un cierto conocimiento del entorno. Consiguientemente, la propia Junta había pretendido quitarse el problema de encima estableciendo como criterio general para todas las provincias que los peritos no recibirían remuneración por su actuación, en atención a la falta de perfil profesional de los personajes. Sin embargo, la documentación capitular de Jerez nos ha permitido constatar que no fue así en este caso: los peritos designados por el municipio tendrían reconocido su derecho a percibir una retribución por su labor, dada la dificultad intrínseca de su trabajo, con independencia de su cualificación profesional<sup>1227</sup>.

Gracias a las *Respuestas Generales* de Jerez podemos conocer la identidad de los peritos jerezanos. En ellas se indica literalmente: “[...] los cuales nombraron por estas diligencias a [...] D. Diego Orbaneja Jácome, D. Juan Lorenzo de Cueto, D. José Meléndez Millán, D. Juan Antonio Vogel, Francisco Ortiz de Baeza y Tomás Rodríguez de Cueto, medidores públicos de tierras y heredades”<sup>1228</sup>. En esta lista deben entenderse comprendidos tanto los peritos del municipio en sentido estricto como los agrimensores designados por la Subdelegación del partido; podemos afirmar esto sin temor a equivocarnos ya que conocemos la identidad de los “peritos del rey” gracias a las palabras del propio subdelegado, como veremos a continuación. Concretamente, eran Ortiz de

---

<sup>1227</sup> Y probablemente así ocurrió también en otros muchos municipios donde concurrían una considerable extensión de su término y, consiguientemente, de las tierras a catastrar, y una notable complejidad de la estructura de la propiedad del suelo rústico.

<sup>1228</sup> AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 19/09/2020).

Baeza y Rodríguez de Cueto, que además ostentaban la condición de técnicos “medidores de tierras”.

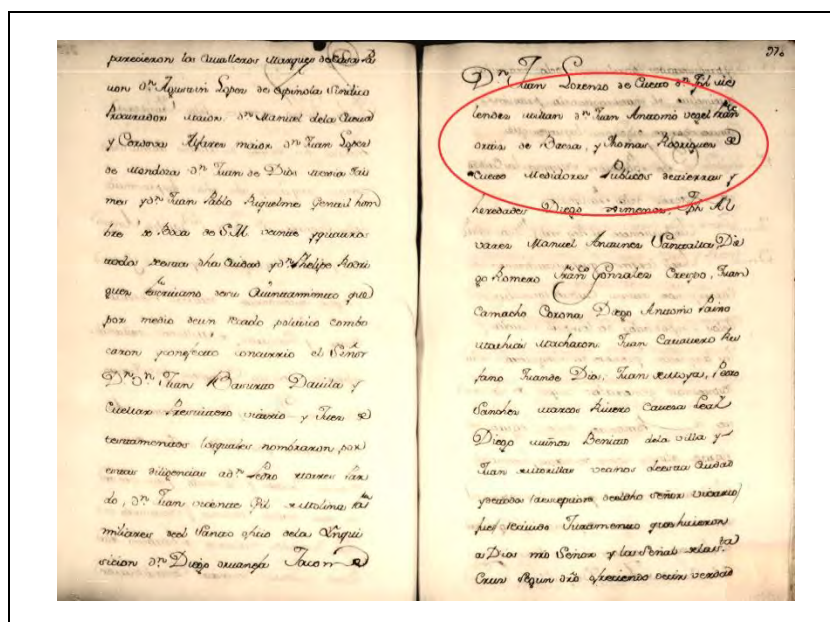


Imagen 178. Referencia a los “medidores públicos” designados por la Ciudad en las *Respuestas Generales* de Jerez de la Frontera (destacado en rojo por el autor)<sup>1229</sup>

Ambos personajes formaban parte del reducidísimo grupo de profesionales que podían desarrollar el trabajo de medidores de tierras en el término. Como tales figuraban precisamente en las “Respuestas Particulares” del Catastro de Ensenada que se conservan en el AMJF, concretamente en el *Libro de Yndustrial y Personal de Seglares* (que venimos considerando el *Libro de los Cabezas de Casa*). Como sabemos, este volumen recoge la relación de vecinos no eclesiásticos del municipio, organizados por profesión, oficio o, excepcionalmente, por empleo administrativo. En el apartado “Medidores de Tierras” aparecen solo cinco individuos entre los que se encuentran los dos mencionados, que aparecen descritos de la siguiente forma:

*“Medidores de Tierras*

*[...] Tomás Rodríguez de Cueto, de 56 años, casado, tiene de familia su mujer, y tres hijas, utiliza 1.650 reales de vellón*

*[...] Francisco Ortiz de Baeza, mayor de 60 años, viudo, tiene de familia una hija, una sobrina y un hijo, utiliza 1.100 reales de vellón”<sup>1230</sup>*

<sup>1229</sup> *Ibidem*.

<sup>1230</sup> AMJF, AHR, *Libro de Yndustrial y Personal de Seglares de la Ciudad de Xerez de la Frontera*, 1760, C.18, nº 34, folios nº 272 vto. y 273.



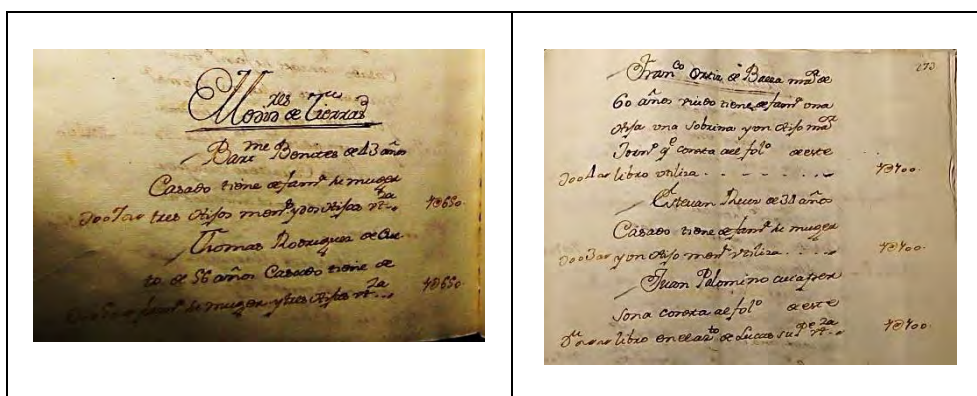


Imagen 179. Libro de Yndustrial y Personal de Seglares de la Ciudad de Xerez de la Frontera del Catastro de Ensenada (detalle de la referencia a los cinco “medidores de tierras” vecinos del municipio en 1752)<sup>1231</sup>

Por tanto, de los seis nombres que aparecían mencionados en las *Respuestas Generales* habría que excluir a los dos últimos por tratarse de los agrimensores de la Corona. Entre los cuatro restantes estarían los peritos municipales: don Diego Orbaneja Jacome, don Juan Lorenzo de Cueto, don José Meléndez Millán y don Juan Antonio Vegel. Sin embargo, no podemos concretar cuáles de ellos fueron los dos designados por los diputados jerezanos, al no especificarse en ningún momento sus nombres. Lo que sí podemos afirmar es que ninguno de los miembros de esta lista figura entre los medidores de tierras que aparecen en la relación anterior, de lo que se deduce que no se dedicaban profesionalmente a este trabajo.

Igualmente, debemos destacar que todos ostentaban la condición de hidalgos, situación que no siempre se produjo en otros municipios durante el desarrollo de las operaciones. Creemos que esta extracción no es casual, y viene a recalcar que las élites locales mantenían un claro control de todo lo relativo a la actuación de estos importantes actores del proceso catastral, reservando además unos puestos remunerados para cubrir las necesidades de las correspondientes redes clientelares.

Queda la cuestión de por qué se determinó que estos peritos municipales debían cobrar por sus servicios a pesar de la disposición expresa en contra de la Junta. Creemos que los hechos analizados permiten afirmar que, posteriormente, se dejó a los ayuntamientos que determinaran en cada caso, y atendiendo a la complejidad de la pericia

<sup>1231</sup> *Ibidem.*

y a su extensión, si estos personajes tendrían derecho o no a recibir retribución por su actuación.

Por otra parte, debemos recordar de nuevo que el Real Decreto de 1749 estableció que las operaciones no supusieran costes para los súbditos, pronunciándose al respecto en los términos siguientes: “[...] no se ha de hacer novedad alguna en las rentas, hasta que efectuadas las averiguaciones prevenidas en la misma Instrucción, se determine lo que se haya de establecer en lo sucesivo, y en la de que ni los intendentes ni sus subalternos han de causar gasto alguno en mis pueblos, por ser mi voluntad, que los costee mi Real Hacienda”. Esta declaración de carácter general y declarativo (probablemente no dispositivo) quizás fue la que llevó al Ayuntamiento jerezano a rehusar satisfacer los honorarios profesionales de los peritos nombrados por dicha institución, en la consideración de que debían ser sufragados por la Corona. El argumento legal se podía ver reforzado con la literalidad de la primera Instrucción aneja al propio Decreto, que se pronunciaba en el sentido de afirmar que “con los demás operarios, agrimensores o geómetras, escribientes y dependientes, que considere únicamente necesarios para minorar lo posible el gasto de estas diligencias, respecto de querer Su Majestad que el dispendio que en ellas se ocasionare sea de cuenta de su Real Hacienda, y sin el menor gravamen de los pueblos”. Aunque la explicación anterior no deja de ser una hipótesis, lo que sí sabemos con seguridad es que finalmente se colmó la paciencia de los peritos nombrados por el municipio, llegando al extremo de no concurrir al trabajo hasta que no se le satisficieran sus retribuciones.

Ante el conflicto surgido, que mantenía paralizadas las operaciones catastrales en el término, intervino personalmente el corregidor Juan Basilio Anguiano, en su calidad de subdelegado del Catastro en el partido de Jerez, que dictó un auto de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento. En dicha resolución se partía de declarar que, en el caso de reconocer el derecho a la remuneración de los peritos, esta obligación en modo alguno correspondería a la Corona, sino a los propios municipios. Se argumentaba que deberían asumirlo “para evitar perjuicios a la Real Hacienda en asunto de tanta gravedad”. Y todo ello en aplicación de las instrucciones correspondientes, concretamente una orden

del intendente de Galicia José Avilés<sup>1232</sup>, comunicada por la Oficina sevillana de la *Única Contribución*. La ya indicada Capitular de fecha 24 de abril de 1752 es precisamente la que recogió esta importantísima decisión:

*“Auto.- En la ciudad de Jerez, en el día diecisiete del mes de abril del año de mil setecientos cincuenta y dos, Su Señoría el Señor Don Juan Basilio Anguiano, corregidor capitán de guerra y superintendente de todas rentas provinciales y Servicios de Millones, en ella fue subdelegado para el examen que ha de proceder a fin de subrogar en una sola Contribución las rentas provinciales.*

*Dijo que con conformidad a lo prevenido en la Real Instrucción y según el estado en que dicho examen se halla, se ha dado principio al reconocimiento (mancha ilegible) del campo de este término por agrimensores y peritos; que los primeros se hallan nombrados por Su Señoría y los segundos por esta nobilísima Ciudad, en consecuencia de las Reales Órdenes y de lo que por (mancha ilegible) señor corregidor. Sobre este particular se mandó carta notoria a este muy noble y leal Ayuntamiento; pero no, de acuerdo según la orden de veintiséis de septiembre del año pasado de mil setecientos y cincuenta, comunicada por la Real Junta de la Única Contribución, del intendente de Galicia D. José Avilés para su observancia de punto general, pagarse cosa alguna por parte de la Real Hacienda a los operarios que las ciudades, villas y lugares nombren para la manifestación de los vecinos de sus pueblos, y de sus términos y demás que comprende la citada Orden.*

*Se encuentra el embarazo que los peritos nombrados para dicho efecto por los caballeros capitulares de esta Ciudad en fuerza de lo acordado, pretextan no poder concurrir por no hallarse satisfechos de su corporal trabajo, en cuya atención debía de mandar y mando se convoque a la Ciudad en la regular forma, a fin de que inteligenciada de lo acaecido sobre este particular resuelva y acuerde lo que estime por conveniente, en razón de tasar y pagar lo que dichos operarios deban llevar, para que de este modo se eviten perjuicios a la Real Hacienda y detenciones en materia de tanta gravedad”<sup>1233</sup>.*

En resumen, del contenido de dicho auto se deducen varios hechos importantes. En primer lugar, y como ya avanzamos, que el 17 de abril de 1752 estaba en marcha en Jerez el proceso de averiguación catastral en lo relativo a las comprobaciones precisas de los bienes inmuebles situados en el municipio, en especial, de las fincas rústicas. No debemos olvidar que uno de los principales elementos de riqueza de esta importante *agrociedad* eran precisamente sus tierras, y que, por la compleja estructura de la propiedad y el gran número de fincas rústicas en el enorme término, el trabajo pericial a realizar sería complejo y de envergadura. La verdad es que no fue algo excepcional que el desarrollo de las operaciones catastrales se alargara largo tiempo. Todo ello se deduce sin lugar a dudas del auto de esa fecha dictado por el subdelegado de la Corona para esta zona, que se dirigió al Cabildo manifestando que “con conformidad a lo prevenido en la

---

<sup>1232</sup> Recordemos que este personaje era uno de los cinco intendentes de ejército en 1748 y fue uno de los requeridos por Ensenada en el proceso de preparación del proyecto de la *Única Contribución* para emitir informe sobre el mismo.

<sup>1233</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 97, folio nº 1.021 (antiguo 103) (subrayado del autor).

Real Instrucción y según el estado en que dicho examen se halla, se ha dado principio al reconocimiento del campo de este término por agrimensores y peritos”.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Jerez no había satisfecho a dicha fecha todo o parte de los honorarios profesionales de sus propios peritos. Del tenor literal del Auto citado se deduce que los mismos habían reclamado el pago, y el Cabildo pretendía (por acción u omisión) que estos gastos fueran sufragados por la Corona.

Como consecuencia, los operarios habían interrumpido su trabajo en demanda de dichos pagos: “Se encuentra el embarazo que los peritos nombrados para dicho efecto por los caballeros capitulares de esta Ciudad en fuerza de lo acordado, pretextan no poder concurrir por no hallarse satisfechos de su corporal trabajo”. De igual modo, el corregidor hablaba de “perjuicios a la Real Hacienda y detenciones en materia de tanta gravedad”.

Por todo ello, debió intervenir el corregidor en su condición de subdelegado de la Corona y responsable del proceso catastral en Jerez. De ahí el auto de obligado cumplimiento para el municipio, por el que se dejaba absolutamente claro que, en aplicación de las normas correspondientes y de sus propias instrucciones, el coste del trabajo de estos peritos en modo alguno correspondía a la Corona, sino a los propios ayuntamientos. Y que debían pagarlo para evitar perjuicios graves a la Hacienda real: “debía de mandar y mando se convoque a la Ciudad en la regular forma, a fin de que, inteligenciada de lo acaecido sobre este particular, resuelva y acuerde lo que estime por conveniente, en razón de tasar y pagar lo que dichos operarios deban llevar”.

Obviamente, la cuestión planteada no era baladí, ya que, como hemos visto, el coste de las operaciones periciales debía ser importante, mucho más en uno de los términos municipales más extensos de la Corona de Castilla, con una productiva actividad agropecuaria y una variedad geográfica notable, además de una compleja estructura de la propiedad y de los usos de la tierra. Todo ello encarecería considerablemente las operaciones de medición a realizar por los prácticos.

Nos parece muy probable que esta discrepancia se produjera también en otros municipios. La prueba es que la Real Junta de la Única Contribución, máximo órgano de

la Corona creado para supervisar, controlar y regular el proceso catastral, a partir de la consulta de uno de sus miembros, el indicado intendente de Galicia, se vio obligada a dictar una instrucción al respecto para su aplicación general, norma a la que se refería el corregidor Anguiano cuando manifestaba que la actuación del Cabildo no era conforme a “la Orden de Veinte y Seis de Septiembre del año pasado de Mil Setecientos y Cincuenta, comunicada por la Real Junta de la Única Contribución, del Intendente de Galicia D. José Avilés” .

El siguiente movimiento del Cabildo jerezano fue acatar de inmediato la orden, dando curso al abono de esas cantidades a los peritos: “[...] en el primer ayuntamiento se dará providencia por la que se satisfagan los dos peritos nombrados por los diputados de (la) Ciudad, hasta el último día que hubiesen trabajado en el aprecio de las tierras de este término que se está haciendo de orden de Su Majestad para la Única Contribución, [...]”. Sin embargo, el Ayuntamiento no se limitó al estricto cumplimiento de la orden del corregidor, sino que fue mucho más allá. Tras ordenar el pago de sus haberes los cesó de manera fulminante en sus cargos, en una evidente muestra de desagrado por la reclamación planteada: “[...] Ordenando desde ahora que los tales peritos cesen en su comisión”. Así se constata en el Acuerdo adoptado en el Capítulo de 24 de abril de 1752<sup>1234</sup>. Al fin y al cabo, la potestad de su nombramiento o cese residía en el municipio, y se comprende que si faltaba la necesaria confianza la última palabra fuera suya.

Ahora se hacía necesaria la designación de nuevos peritos. Pero en lugar de zanjar la cuestión definitivamente, el Cabildo le dio otra vuelta de tuerca a la cuestión, introduciendo con sus decisiones un nuevo conflicto con la Corona. Esta vez, el problema residiría en la naturaleza del nombramiento de los nuevos prácticos. Así, en el citado acuerdo se ordenaba a continuación “[...] que los tales peritos cesen en su comisión y que en ella entren Francisco Ortiz de Baeza y Tomás Rodríguez del Cueto, medidores públicos y los mayores inteligentes que puede haber en este término para el conocimiento de la calidad de tierras y sus linderos”.

---

<sup>1234</sup> *Ibidem.*

Con todo, no deja de ser paradójico que, a pesar de las circunstancias expuestas, los primeros peritos designados no fueran profesionales medidores de tierras. Parece que en la primera elección primaron razones diferentes a las que se tuvieron en cuenta cuando se designaron a estos últimos.

A continuación, el acuerdo se dedicaba a la justificación de la decisión con una prolija relación de los méritos de ambos personajes y de su experiencia profesional, sobre todo en lo referido a litigios sobre la delimitación de “la cantidad de tierras que tienen algunos particulares”. Este dato ahonda en la idea de que las operaciones catastrales en Jerez requerían de frecuentes intervenciones periciales que implicaban mensura, deslinde, etc., operaciones todas ellas sumamente delicadas pues no solamente podían tener consecuencias fiscales en el futuro, sino incidir también en pleitos presentes o futuros sobre la propia titularidad dominical de la tierra y derechos complementarios sobre ella (usufructos, censos, arrendamientos, etc.), además de poder afectar incluso al *statu quo* en el que se asentaba el dominio de la oligarquía local.

Además, como ya hemos avanzado, el número y complejidad de estas intervenciones periciales pudo también tener conexión con el cierto retraso que se constata en los meses siguientes en las operaciones catastrales en Jerez. Si fue así, también podía explicar el alto coste de estos trabajos y el contencioso entre los primeros peritos y el municipio por el impago de sus honorarios. Hubiera sido muy útil a este respecto que las actas capitulares recogieran la tasación ordenada de los honorarios devengados hasta ese momento por los trabajos de los medidores. Por desgracia, nada nos revelan sobre su resultado.

Pero volvamos a la cuestión de la nueva designación de peritos. Recordemos que ambos personajes aparecían citados en las propias *Respuestas Generales*, puesto que eran nada más y nada menos que los agrimensores designados para representar a la Real Hacienda en el proceso de averiguación catastral. Está claro que esta decisión (designarlos también como nuevos peritos del municipio) chocaría frontalmente con uno de los pilares del proceso catastral: la realización de estas mediciones de forma contradictoria. De ahí la exigencia del Decreto y disposiciones complementarias de que hubiera representantes

tanto de la Corona (designados usualmente como agrimensores) como del propio municipio (denominados peritos).

En definitiva, ante la taxativa orden del corregidor de abono de los honorarios de sus peritos, el Cabildo jerezano optó por cesarlos y designar como propios a los que ya venían actuando como agrimensores del Estado. De manera evidente, el acuerdo municipal iba contra el espíritu y la finalidad última de la norma que regulaba la designación de estos puestos.

Esta sorprendente decisión podría justificarse en motivaciones de tipo económico, como conseguir por esta vía el ahorro de los restantes honorarios que devengarán estos profesionales hasta el final del proceso catastral. Ya hemos hecho referencia antes a que los mismos podían ser importantes. Pero a pesar de todo, a estas alturas de la averiguación nos resulta difícil aceptar como única razón el posible ahorro de costes. Puede que incluso las motivaciones de índole financiera no estuvieran tras una decisión tan conflictiva. Quizás podamos encontrar nuevas razones en los hechos que expondremos a continuación.

Ya avanzamos que ambos personajes formaban parte del reducidísimo grupo de profesionales que trabajaban como medidores de tierras en el término. Suponemos que el Ayuntamiento confiaba plenamente en su labor, por ser personas muy conocidas en el entorno. Así, además de su avanzada edad (eran los más veteranos de los que ejercían la profesión y ello era indicativo de una notable experiencia), el mencionado relato de sus méritos es suficientemente ilustrativo de la consideración que les merecían a los miembros del Cabildo: “[...] los mayores inteligentes que puede haber en este término para el conocimiento de la calidad de tierras y sus linderos, como por ser hombres antiguos y toda la vida la han gastado en este ejercicio, teniendo los protocolos de todas las medidas que han hecho que, ordinariamente, han servido en diferentes litigios que se han suscitado con el motivo de la cantidad de tierras que tienen algunos particulares”<sup>1235</sup>. Evidentemente, existía una relación de confianza que iba más allá del acto de justificación formal del nombramiento, y que puede encontrarse en los frecuentes contactos de estos

---

<sup>1235</sup> *Ibidem.*

profesionales con los propietarios de tierras del contorno. De esta forma, podríamos concluir que eran personas bien relacionadas con las familias más influyentes del municipio. ¿Explicaría esta hipótesis el que no se molestasen en designar otros peritos distintos? ¿Les era indiferente la contradicción, pues confiaban en que el trabajo de los agrimensores no les causase perjuicio en sus derechos? No podemos responder de forma definitiva a estas cuestiones, aunque sí considerar estas hipótesis bastante consistentes.

Sin embargo, y como era de esperar, fueron ambos profesionales los que se negaron a aceptar este nombramiento, comunicando al subdelegado Anguiano la imposibilidad de concurrir a su trabajo con la doble condición de agrimensores de la Corona y peritos del municipio, ya que de esta forma no intervendrían otros técnicos que permitieran la posibilidad de contradicción en el desarrollo de sus trabajos de mensura; obviamente, esta situación originó nuevos retrasos en el proceso catastral de Jerez. La nueva elección municipal fue definitivamente rechazada por el corregidor mediante otro Auto de 25 de abril de 1752:

*“[...] habiendo visto la resolución tomada por esta Muy Noble y Muy Leal Ciudad en el día Veinticuatro del corriente, por la que ordena que los dos peritos nombrados por los Caballeros diputados de esta dicha Ciudad cesen en el cargo para (el) que habían sido destinados, nombrando a Francisco Ortiz de Baeza y Tomás Rodríguez de Cueto medidores públicos; que son los mismos que ha nombrado Su Señoría por parte de la Real Hacienda para la mensura (a prudente juicio o echando la cuerda en el caso que la Real Instrucción previene) de las heredades y campos de este término en el asunto sobre Única Contribución [...] los otros medidores han manifestado no poder concurrir al reconocimiento sin otros peritos, y que aunque así no lo dijeran es incompatible según las órdenes comunicadas la nominación de agrimensor y perito en un mismo sujeto, aun supuesta idoneidad para ambos efectos”<sup>1236</sup>.*

El argumento jurídico radicaba en que el nombramiento de peritos municipales en las mismas personas que hacían la función de agrimensores de la Real Hacienda incurría en un supuesto de incompatibilidad. De manera que no quedaba otra salida que ordenar una nueva (la tercera) designación de peritos por el municipio, esta vez con pleno ajuste a las normas. Sin embargo, el requerimiento fue mucho más contundente, ya que empleó expresiones que denotaban con claridad la gravedad de la situación por las dilaciones que se estaban produciendo: “[...] lo que se volverá a hacer presente a la Ciudad en la regular forma para el fin que arriba se expresa y que sin notable dilación acuerde lo conveniente para evitar perjuicios y motivos de detención que quizá puedan ocasionar el Real

---

<sup>1236</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 97, folios nº 1023 vto. y 1024 (antiguos 105 vto. y 106).



desagrado en asunto de tanta entidad ya que las órdenes (son) de estrechar o ganar por instantes el tiempo”<sup>1237</sup>.



Imagen 180. Auto del corregidor de Jerez en el Acta capitular de 28 de abril de 1752, anulando el nombramiento de peritos realizado por su Ayuntamiento<sup>1238</sup>

Para mayor apremio, el corregidor requirió que se convocara de inmediato al Cabildo y que se resolviera con independencia de que se hubiera alcanzado o no el quorum preciso para constituir válidamente el órgano y dar comienzo a la sesión: “Y por este su Auto, que pasará del Sr. Secretario del dicho Ayuntamiento para que forme cédulas convocando a la Ciudad para el día de mañana con apercibimiento de que se resolverá con el número que asistiere de Caballeros *veinticuatro* por cuenta y riesgo de todos.” Recordemos que el absentismo entre los ediles era algo escandaloso en estos tiempos, lo que provocaba con frecuencia la imposibilidad de adoptar acuerdos, y la amenaza de medidas por los municipios como la retención de los haberes de estos cargos municipales<sup>1239</sup>. Este fenómeno estaba en íntima conexión con el proceso de enajenación

<sup>1237</sup> *Ibidem*.

<sup>1238</sup> *Ibidem*.

<sup>1239</sup> Como ya hemos tenido la oportunidad de indicar reiteradamente a lo largo del presente trabajo, durante los años centrales del Setecientos son frecuentísimas las referencias en las actas capitulares de Jerez a la imposibilidad de celebración de los cabildos convocados por falta de quorum, y repetidas las advertencias de sanciones pecuniarias a los capitulares en caso de reincidencia. No obstante, estas amenazas prácticamente nunca se llevaban a efecto.

de cargos municipales, y afectaba de continuo al normal funcionamiento del principal órgano representativo municipal. En definitiva, la orden de excepcionar las reglas generales de constitución del Cabildo para la adopción de acuerdos era otro indicio claro de la seriedad del apremio regio en lo relativo a la resolución municipal que nos ocupa.

Por fin, el día 28 de abril, y ante el tono empleado por el subdelegado, el Cabildo acordó nombrar dos nuevos peritos, esta vez diferentes de las personas que ocupaban el cargo de agrimensores. Se trató de Diego Paíno y Juan Camacho Corona, que, como ocurría en el caso de los peritos inicialmente nombrados, tampoco figuraban entre los medidores de tierras que trabajaban en el municipio:

*“La Ciudad, con el número de diez capitulares, constituida en consecuencia del auto del Sr. Corregidor, por el que se convocó un día antes, habiendo precedido por el mismo fin otros dos llamamientos, todos con ciertos apercebimientos, y para este Ayuntamiento con el de que se resolvería con cualquiera número que concurriese mediante lo expresado y si es tan urgente el expediente del Real Servicio que la Ciudad nomine los peritos que deben concurrir a las deliberaciones que se están practicando de reconocimiento y medidas de heredades y tierras de este término, conducente a la Real Orden de la Única Contribución, en cuya virtud acuerda continuar en el ejercicio de tales peritos (a) Diego Paíno y Juan Camacho Corona, señalándole(s) por salario diario a cada uno seis reales, que en los días que constaren se ejerciten en otras diligencias. Cuyo importe se les ha de satisfacer de los efectos y rentas de los propios de esta Ciudad. Suplicando al Señor Corregidor destine de ellos lo más pronto y competente para que sean satisfechos los susodichos”<sup>1240</sup>.*

Es decir, se volvió a la decisión inicial de designar a personajes que no ostentaran la condición de profesionales de la agrimensura. Sin embargo, se optaba por miembros del estado llano, no por hidalgos como inicialmente. ¿Renunciaba el cabildo al control directo de las intervenciones periciales o simplemente el puesto había dejado de interesar directamente a las élites? Creemos que ambas explicaciones son posibles y compatibles como motivación probable del cambio habido en la decisión, aunque la última va a quedar confirmada por la información de la retribución que finalmente correspondería a estos peritos.

Por otra parte, no parece que fuera lo más razonable desde un punto de vista técnico, teniendo en cuenta las circunstancias que concurrían en las operaciones del término. Sin embargo, ya vimos que las instrucciones de la *Única* no exigían que los

---

<sup>1240</sup> Auto del Corregidor Anguiano de fecha 25 y del acuerdo del Cabildo de 28 del mismo mes. Acta Capitular de 28 de abril de 1752 del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 97, folios nº 105 vto. y 106.

seleccionados tuvieran esta cualificación profesional en el caso de los municipales. Por ejemplo, en la cercana ciudad de Sanlúcar de Barrameda, uno de los designados era añacalero, con una calería en propiedad y el otro era *pelentrín*, es decir, un campesino de escaso caudal que tenía alguna pequeña propiedad rústica y/o que cultivaba alguna parcela cedida por su propietario a cambio de su trabajo para éste. Probablemente, se impuso al final la elección de personas maleables que no crearan problemas a la hora de realizar las mediciones y valoraciones que tanto podían afectar a los grandes propietarios que conformaban la oligarquía local.

Lo que quedó definitivamente claro es que estos peritos locales estarían debidamente remunerados con cargo a las arcas municipales, determinándose para evitar ulteriores problemas cuál sería su remuneración: 6 reales de vellón al día. Como podemos ver, esta tasación estaba muy por debajo de la propuesta inicial de retribución de la Intendencia para los agrimensores, que ascendía a 44 reales diarios (recordemos que no fue aceptada por la Junta). Creemos que lo reducido de la cuantía solo puede corroborar que los designados no eran profesionales en la materia. Además, consideramos muy probable que de manera intencionada se optara por reducir drásticamente la retribución establecida inicialmente y que ello explique en buena medida que los designados pertenecieran al estado llano. Por último, se concretaba que el abono se realizaría contra las rentas de propios de la ciudad.

Este fue el final (al menos según consta en las actas capitulares) del conflicto generado en Jerez en relación con la designación y desarrollo de los trabajos periciales durante el proceso catastral. Como conclusión podemos afirmar que este incidente y otros ya comentados (el caso del clérigo de Trigueros expuesto en el epígrafe 3.1.10.3) confirman el intento reiterado de instrumentalización de los peritos municipales por parte de las oligarquías locales. A veces con iniciativas más individuales, en otras ocasiones con la utilización y el amparo de las propias instituciones locales que, como en el caso que nos ocupa, hacían uso de diferentes estrategias para mantener el control de la actuación de los prácticos que debían realizar las averiguaciones y, sobre todo, las valoraciones de los propios inmuebles rústicos y de sus utilidades. Para ello, hemos documentado tácticas de diferente naturaleza, como sacar del pleno del cabildo la decisión directa sobre la selección de estos peritos, haciendo uso de la opacidad propia de un

recurso como la delegación de esta facultad en escogidos capitulares diputados miembros de esa oligarquía. Otras veces, será el recurso de seleccionar los peritos municipales entre hombres de la absoluta confianza de las élites dirigentes, lo que permitirá mantener una cierta supervisión del trabajo de estos prácticos. Sin embargo, los hechos confirman que estas estrategias no siempre funcionaron bien para sus organizadores, mediatizadas a veces por factores de índole crematística o de cierta prepotencia, llegando a provocar tensiones graves que trascendieron, incluso, a la documentación oficial. Es el caso del plante de los peritos inicialmente designados al no percibir sus retribuciones y la respuesta del cabildo entre la indignación y la torpeza a la hora de satisfacer esos pagos y decidir expulsarlos de sus cargos. Como hemos tenido oportunidad de ver, con ello entraron en una espiral absurda, llegando incluso al disparate jurídico de elegir a los que venían desempeñándose como agrimensores de la Corona, individuos claramente incompatibles para el puesto.

### **3.1.10.5. La contribución de los peritos a la solución de las incidencias técnicas de las averiguaciones**

A veces, los peritos podían convertirse incluso en un recurso para salir del atolladero en el que podían entrar las operaciones de un lugar, como en el caso de la ausencia de la necesaria referencia a los linderos de las fincas en los *memoriales* de bienes de algunas instituciones eclesiásticas. Concretamente, el origen de este conflicto hay que situarlo en torno a la decisión de la Delegación sevillana de 23 de julio de 1751, por la que se ordenó la devolución a sus religiosas de las *relaciones* de rentas correspondientes al Convento de Santa Clara de Carmona<sup>1241</sup>. El argumento era muy simple: las

---

<sup>1241</sup> “Una Bula otorgada por el pontífice Pío II, con fecha 11 de junio de 1460, autorizaba la fundación de este convento mediante petición de D<sup>a</sup> Teresa y D<sup>a</sup> Beatriz de Salcedo. Su construcción comienza gracias a las ayudas económicas aportadas por el Concejo de la ciudad y en parte por los privilegios concedidos por el Papa y la corona. Desde su fundación, la comunidad se vio protegida y ayudada por la Duquesa de Arcos, Doña Beatriz Pacheco, cuyo enterramiento se encuentra en el interior de su iglesia. El Convento de Santa Clara en Carmona representa desde su fundación un enclave histórico de excepcional importancia en el desarrollo urbano intramuros, así como de la vida social y religiosa de Carmona desde que fuese tomada en 1247 por Fernando III El Santo.

Junto a otros templos parroquiales y al Convento Dominicas de Madre de Dios, éste de Franciscanas Clarisas, es una de las primeras muestras de arquitectura conventual existente en la ciudad. [...] Al siglo XVI corresponden el presbiterio y el arco toral, así como los claustros y las yaserías que adornan diversas portadas situadas en la clausura. En 1705 Juan Antonio Blanco construyó las portadas del compás. A partir de 1664 se decoró el interior de la iglesia con pinturas murales. Durante el siglo XVIII se levantaron la torre-campanario y el mirador”.

descripciones de las fincas de las que disfrutaban y que habían incluido en su memorial no se ajustaban a las instrucciones de la *Magna Averiguación* por no incluir debidamente sus cuatro linderos.

Las alegaciones de la abadesa del Convento se centraron en el alto coste de cumplir este requerimiento realizando de nuevo las *relaciones*, dada la complejidad de las fincas que debían describirse y, sobre todo, la fragmentación y dispersión de los olivares que disfrutaba la comunidad.

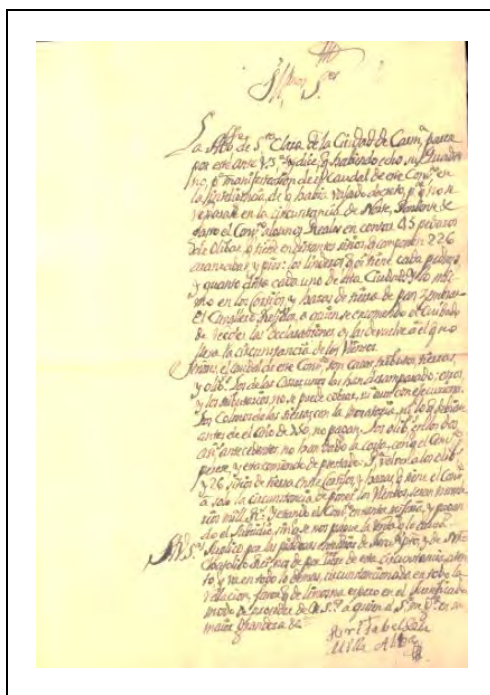


Imagen 181. Carta de junio de 1751 (aprox.) de la abadesa del Convento de Santa Clara de Carmona dirigida a la Delegación de Sevilla del Catastro de Ensenada<sup>1242</sup>

Todo ello se ponía en conexión, entre otras razones, con la calamitosa situación económica derivada precisamente de la situación de sus fincas, su principal fuente de recursos:

*“La abadesa de Santa Clara de la ciudad de Carmona (com) parece por este ante Vuestra Señoría y dice que habiendo hecho su cuaderno para manifestación del caudal de este Convento en la inteligencia de que había bajado decreto de que no se reparase en la circunstancia de Norte, Poniente..., gastó el Convento algunos reales en contar 45 pedazos de olivar que tiene en distantes sitios, que componen 226 aranzadas y pies, los linderos*

Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (en adelante, IAPH), *Guía Digital del Patrimonio Cultural de Andalucía*, disponible en <https://guiadigital.iaph.es/bien/inmuble/17857/sevilla/carmona/convento-de-santa-clara> (consultada el 26/09/2020).

<sup>1242</sup> *Ibidem*.

*que sí tiene cada pedazo y cuanto dista cada uno de esta ciudad. Y lo mismo en los cortijos y hazas de tierra (de) pan sembrar.*

*El caballero regidor a quién se encomendó el cuidado de recoger las declaraciones hoy las devuelve a él, que no lleva la circunstancia de los vientos.*

*Señores, el caudal de este Convento son casas, tributos, tierras y olivares. Los de las Casas, unos las han desamparado; otros y los tributarios, no se puede(n) cobrar, ni aun con ejecuciones. Los colonos de las tierras, con la moratoria, ni lo que debían antes del año 1750, no pagan. Los olivares, en los dos años antecedentes, no han dado la cosecha, con que el Convento perece y está comiendo de prestado”<sup>1243</sup>.*

El diezmo nos ofrece información de utilidad para aproximarnos a la realidad económica de esta institución carmonense: según las propias *Respuestas Generales* de Carmona, la fundación conventual era a mediados del Setecientos la tercera beneficiaria de esta partida tributaria de un total de quince instituciones y personas, por un importe de 6.781 reales de vellón. A estas percepciones había que unir las rentas derivadas de las propiedades rústicas que el Convento recibía por diversos títulos<sup>1244</sup>.

Como era habitual en estos casos, los ingresos de la institución dependían casi en su totalidad de las rentas agrarias. Tal y como se aprecia en la carta de la abadesa, podemos poner en conexión este hecho con la serie de malas cosechas que afectaron a esta comarca en los años centrales de la centuria, y que llevaron a una moratoria del pago de las rentas por parte de los colonos, entre otros efectos perniciosos para las arcas conventuales (reducción de las propias cosechas, de lo percibido por diezmos, etc.). Ello podría justificar, al menos en parte, la mala situación económica alegada por la comunidad de franciscanas clarisas, aunque no sabemos si tanto como para considerar cierto que las religiosas habían llegado a “comer de prestado” o para ser un verdadero obstáculo para afrontar el gasto derivado del necesario asesoramiento técnico que les permitiera cumplimentar debidamente las descripciones de las fincas de las que eran beneficiarias. De hecho, en el documento se hablaba de que solo “para poner los vientos serán necesarios mil reales (de) vellón, y estando el Convento en tanta miseria, y pagando

---

<sup>1243</sup> Carta de junio de 1751 (aprox.) de la abadesa del Convento de Santa Clara de Carmona dirigida a la Delegación de Sevilla del Catastro de Ensenada. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo 1.908 (sin foliar).

<sup>1244</sup> “Desde su fundación en 1460 contó con grandes fuentes de riqueza en el ámbito rural e importantes privilegios pontificios y reales a lo largo de su historia, lo que fomentó el desarrollo de muestras arquitectónicas en los siglos XV, XVI, XVII y XVIII, conservadas sin haber sufrido modificaciones importantes que pudieran suponer una deformación considerable de su fisonomía original”. IAPH, Guía Digital del Patrimonio Cultural de Andalucía. Disponible en <https://guiadigital.iaph.es/bien/inmueble/17857/sevilla/carmona/convento-de-santa-clara> (consultada el 26/09/2020).

el subsidio sin que se nos pague la renta que lo causa”. Quizás era algo exagerada la cuantificación del coste de la pericia, aunque no parece que la economía de la comunidad de religiosas viviera realmente su mejor momento. De ahí que solicitaran que se les permitiera dejar el memorial como lo habían entregado.



Imagen 182. *Protocolo mayor de la hacienda i bienes del mui ilustre i magnífico Convento de Nuestra Mui Ilustre Señora de Santa Clara*, 1698 (arriba izq.); portadas del compás del Convento de 1705, dibujo de Pablo Diáñez (arriba dcha.); detalle de las pinturas murales de su iglesia, segunda mitad del XVII, alrededor de 1664 (abajo)<sup>1245</sup>

Finalmente, no sabemos si por considerar suficientemente ajustadas a la realidad y proporcionadas las razones aducidas o solo para evitar conflictos con la institución religiosa, la Junta de la Única Contribución aceptó en parte las alegaciones e intervino en el asunto. Una vez más se recurrió como solución a los medidores de tierras y a la diligencia del reconocimiento de peritos. Así, se indicó al subdelegado sevillano que

<sup>1245</sup> Fotografías del autor del espacio conventual y del material expositivo obrante *in situ*, realizadas en 2017.



delimitara los linderos de estas fincas mediante la inclusión de un representante del Convento en el acto del correspondiente reconocimiento de peritos de las fincas declaradas: “Resolvió (la Junta) prevenga a Vuestra Señoría mande a aquel subdelegado que, entregando estas relaciones o relación, como las ha dado este Convento, asista persona en su nombre al tiempo del reconocimiento del campo por los peritos, para que concurriendo con ellos tome la noticia que se necesita en todo para dar cumplidamente el todo de sus relaciones”<sup>1246</sup>. Se entiende que para facilitar a las religiosas el cumplimiento de su obligación de describir de manera integral las fincas y, particularmente, “sus afrontaciones por los cuatro vientos”, se invertiría de alguna manera el proceso habitual: en este caso, serían los peritos los que reconocerían los inmuebles y, tras describir adecuadamente sus linderos, el representante de la comunidad recogería la información para que el memorial se rectificara e integrara según las instrucciones de la Oficina de la *Única Contribución*. De esta forma, la actuación de los prácticos evitaría nuevos gastos a la institución religiosa en la confección de su relación de bienes y utilidades.

### **3.1.10.6. La necesaria simplificación del proceso de medición de tierras**

Al cabo de unos meses del inicio de las operaciones en la provincia hispalense, y tras el análisis de lo realizado en las diferentes provincias, la Junta llegó a la convicción de que una de las principales fuentes del retraso general de la *Magna Averiguación* eran algunos de los rígidos requerimientos que la Instrucción y sus propias órdenes generales habían establecido respecto de los procesos de descripción y valoración de fincas rústicas. Para tratar de agilizar los trabajos se adoptaron decisiones flexibilizadoras que deberían contribuir a dotar de más fluidez a estas tareas.

La correspondencia entre Madrid y la Oficina sevillana nos ha permitido acceder a algunas de estas medidas. Por ejemplo, la que se deduce de la carta del intendente de 9 de noviembre de 1751, acusando recibo de la correspondiente orden de carácter general:

*“Recibo la orden de la Real Junta de la Única Contribución, que con fecha de 29 de octubre pasado me participa Vuestra Señoría para prevenir a los subdelegados no se detengan en la medición de las distancias que hubiese de las alquerías o piezas de tierra a los pueblos,*

---

<sup>1246</sup> Resolución de la Junta de la Única Contribución de 23 de junio de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).



*pues basta regularlas por hojas, pagos o sitios; y que las figuras de las tierras se noten a la margen de las relaciones que diesen sus dueños, por los agrimensores y peritos al tiempo de reconocimiento y cotejo, por serles cosa fácil, relevando de este trabajo (a) los dueños”*<sup>1247</sup>.

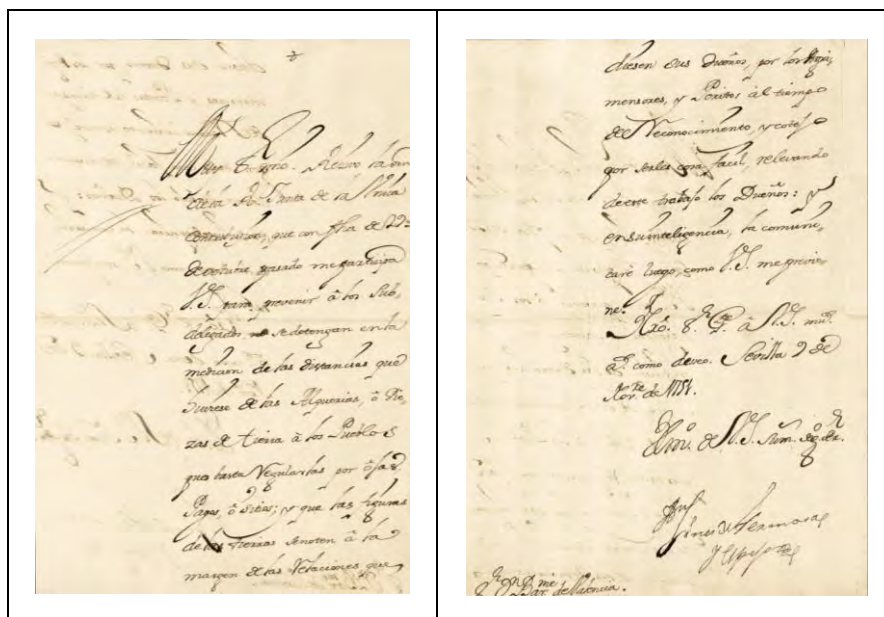


Imagen 183. Carta de la Intendencia de Sevilla de 9 de noviembre de 1751, acusando recibo de la Orden de la Junta sobre no medición de las distancias entre las localidades y las fincas<sup>1248</sup>

Evidentemente, la medida implicaba simplificar considerablemente el proceso de descripción del inmueble que, a partir de ese momento, quedaría limitado a su ubicación en un determinado pago. Este es el término tradicional que, en muchos lugares de España de tradición vitivinícola, como la comarca de Jerez, recibían ciertas unidades fincales formadas “por tierras o heredades, especialmente viñas u olivares”<sup>1249</sup>. Estos eran bien conocidos por los habitantes del municipio, particularmente por aquellos con conocimiento del agro<sup>1250</sup>.

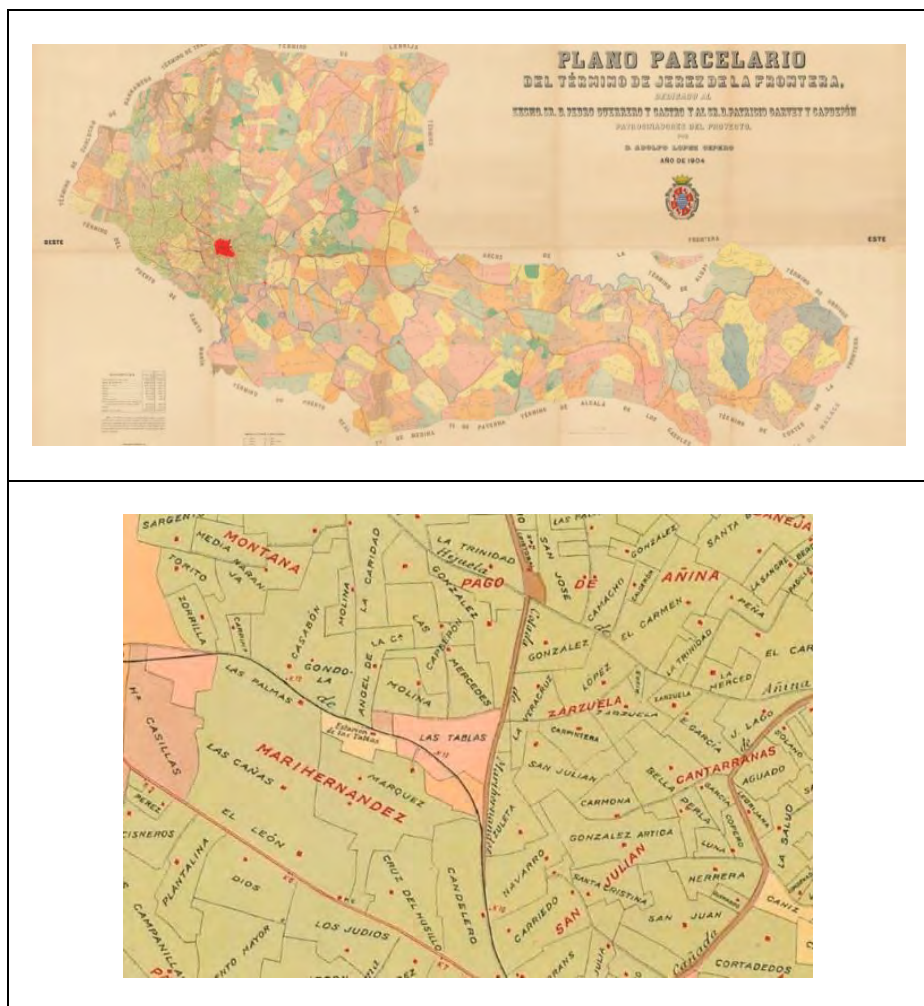
<sup>1247</sup> Carta del intendente de Sevilla de 9 de noviembre de 1751, acusando recibo de la orden de carácter general de la Junta de la Única Contribución de 29 de octubre del mismo año. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>1248</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>1249</sup> Diccionario Histórico de la RAE, edición digital, disponible en <https://dle.rae.es/pago> (consultada el 22/09/2020).

En la vigente Ley española 24/2003, de la Viña y del Vino, se define como “un paraje o sitio rural con características edáficas y de microclima propios que lo diferencian y distinguen de otros de su entorno, conocido con un nombre vinculado de forma tradicional y notoria al cultivo de los viñedos de los que se obtienen vinos con rasgos y cualidades singulares”.

<sup>1250</sup> Todavía hoy siguen en uso en el término la mayor parte de estos topónimos, que suelen aparecer en las descripciones de las escrituras de compraventa conservadas en los archivos notariales.



Mapa 24. *Plano parcelario* de Jerez de 1904, realizado por Adolfo López Cepero, en el que se aprecian la mayor parte de los pagos y fincas del término de Jerez citados en el Catastro de Ensenada (imagen completa y detalle)<sup>1251</sup>

Sin embargo, a pesar de la contundente orden de la Junta<sup>1252</sup>, en el caso de Jerez hemos constatado que el dato de la distancia a la ciudad se incluyó pese a todo en las descripciones, probablemente porque esta circunstancia era bien conocida de los prácticos. Valgan los siguientes ejemplos extraídos de los *Libros de lo Real* del Catastro de Ensenada de Jerez<sup>1253</sup>:

<sup>1251</sup> Colección de la marquesa de los Álamos del Guadalete. Digitalizado por Francisco de B. Zuleta, disponible en <http://gigapan.com/gigapans/68318> (consultado el 22/09/2020).

<sup>1252</sup> Carta de constancia de la Junta de 9 de noviembre de 1751: “Por el Acuerdo de la Junta de 29 del pasado sobre que los subdelegados no se detengan en medir las distancias de tierras que median desde estas a la población, sino que las regulen por hojas, pagos o sitios, queda advertido en ponerla en ejecución”. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>1253</sup> *Libro de lo Real de Seculares del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera*. AMJF, AHR, C. 18, nº 25, Tomo nº 1, folios nº 467, 516 vto., 517 y 463.

*“Laureano Ynfante, capataz de viñas. Posee una pieza de tierra en el pago de Carrahola, distante de esta ciudad una legua, compuesta de quatro aranzadas para pan sembrar de la segunda calidad [...]*

*D<sup>o</sup> María de Perea Vargas y Spínola, de estado honesto. Posee por bienes libres los siguientes: [...]*

*Una pieza de tierra en el pago del Zerro del Judío, distante de esta ciudad medio cuarto de legua, compuesta de ochenta y siete aranzadas para pan sembrar de la 1<sup>a</sup> calidad [...]*

*D. Luis de Salazar y Valenzegui, abogado. Posee una pieza de tierra puesta de viña en el pago de Añina<sup>1254</sup>, distante de esta ciudad legua y cuarto, compuesta de ocho y media aranzadas para vino de la primera calidad [...]*”



Imagen 184. Vistas del Pago de Añina en Jerez hoy en día<sup>1255</sup>

Después solo restaría el plano (en realidad, un somero croquis) de los linderos que debería figurar en el memorial correspondiente. Al inicio de las operaciones, era esta por tanto una de las obligaciones de los propios vecinos, que debían incluirla a su costa en la relación correspondiente. Sin embargo, pronto se vio que esto suponía en muchos casos una dificultad añadida que, en función de la naturaleza del inmueble, podía incluso derivar en coste extra al precisar la intervención de un práctico, gasto que muchos difícilmente podían afrontar.

La cuestión fue resuelta también por la instrucción “de punto general” que nos ocupa. Finalmente, serían los propios agrimensores y peritos los que la realizarían durante

---

<sup>1254</sup> “Entre las carreteras del Calvario y Sanlúcar, junto a los actuales núcleos rurales de Las Tablas, Polila o Añina se encuentran renombrados pagos de viñas como San Julián, Zarzuela, Cantarranas o el de Añina, el que encierra más historia y cuyo topónimo, de origen latino, nos habla ya de la ocupación temprana de este rincón de la campiña. Estas laderas de viñas sobre albarizas, orientadas al mar, ofrecen magníficas estampas de los paisajes del viñedo jerezano”. GARCÍA LÁZARO, José y GARCÍA LÁZARO, Agustín, en <http://www.entornoajerez.com/2014/03/un-recorrido-por-los-vinedos-de-jerez.html> (consultada el 22/09/2020).

<sup>1255</sup> Fotografías de J. GARCÍA LÁZARO y A. GARCÍA LÁZARO, disponibles en <http://www.entornoajerez.com/2017/12/por-las-tablas-y-anina-mosto-paisajes-e.html> y <http://www.entornoajerez.com/2014/03/un-recorrido-por-los-vinedos-de-jerez.html> (consultadas el 04/10/2020).

el reconocimiento, incorporándola al margen de la descripción del inmueble en el propio memorial. Ya hemos hecho referencia a la irremisible pérdida de todas las *relaciones* de los vecinos del Catastro jerezano, pero con seguridad que estos simples planos fueron posteriormente copiados, igualmente al margen, al pasar a limpio las descripciones a los *Libros de lo Real*. De manera que muy probablemente serían muy similares a los que del mismo modo exponemos a continuación a título de ejemplo, extraídos de dichos volúmenes.



Imagen 185. Ejemplos de planos de fincas. Tomo 1 de los *Libros de lo real de Seculares* del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera<sup>1256</sup>

### 3.1.10.7. Reglas especiales en la valoración de los rendimientos de la tierra: la cuestión de los comunales

El 26 de abril de 1751, la Intendencia hispalense acusó recibo de una orden “por punto general” de la Junta por la que se comunicaba el criterio a seguir para la valoración e imputación de utilidades derivadas de las tierras comunales destinadas a la explotación ganadera:

*“Quedo prevenido de la orden de la Real Junta de la Única Contribución, que con fecha de 16 del que sigue me dirige Vuestra Señoría en fuerza de resolución por punto general, para que en cuanto a baldíos y pastos comunes que disfrutan los ganados se distinga en los mapas y libros lo que resulte según Alcabalatorio y Jurisdicción. Que de todas las hierbas que pasten los ganados de los vecinos que tienen comunes los pastos, no se les debe considerar utilidad alguna respecto de estar refundido en el ganado la utilidad de las*

<sup>1256</sup> AMJF, AHR, *Libro de lo Real de Seculares*, Volumen nº 1, C. 18, nº 25, folios nº 887 vto., 56, 170, 331 vto., 339 vto. y 408.



*hierbas; pero que las que se arrendasen por los pueblos o los particulares deben considerarse las utilidades que les resultasen para cargarlas. Y habiéndose practicado así hasta ahora en esta provincia se continuará en la misma forma hasta completarla en el todo”<sup>1257</sup>.*

La interpretación de esta orden de carácter general nos sitúa en el contexto de los bienes comunales que gozaban los vecinos de muchos municipios, conforme a unas normas consuetudinarias ancestrales que establecían limitaciones y pautas para el ejercicio de estos derechos a usar de los pastos y otras utilidades, normalmente para la cría de ganado.

En origen se trata de una institución medieval, cuya configuración jurídica en Castilla cuajó en *Las Partidas*. Particularmente nos interesa referirnos al contenido de la Tercera partida, título XXVIII, leyes IX y X:

*“Ley IX. De cuáles cosas pertenesce el señorío et el uso dellas comunalmente á todos los homes de alguna cibdat ó villa.*

*Apartadamente son del comun de cada una cibdat ó villa las fuentes et las plazas do facen las ferias et los mercados, et los logares do se ayuntan á concejo, et los arenales que son en las riberas de los rios, et los otros exidos, et las correderas do corren los caballos, et los montes et las dehesas et todos los otros logares semejantes destos que son establesidos et otorgados para pro comunal de cada una cibdat, ó villa, o castiello ó otro lugar; ca todo home que fuere hi morador puede usar de todas estas cosas sobredichas, et son comunales a todos, tambien á los pobres como á los ricos. Mas los que fuesen moradores en otro logar non podrien usar dellas contra voluntat et defendimiento de los que morasen hi.*

*Ley X. Quáles cosas pertenescen á alguna cibdat, ó villa ó comun, et non puede cada uno dellos apartadamente usar de ninguna dellas.*

*Campos, et viñas, et huertas, et olivares, et otras heredades, et ganados, et siervos et otras cosas semejantes que dan fruto de sí ó renda, pueden haber las cibdades et las villas, et como quiere que sean comunales á todos los moradores de la cibdat ó de la villa cuyas fueren, con todo eso non puede cada uno por sí apartadamente usar de tales cosas como estas. Mas los frutos et las rendas que salieren dellas deben seer metidas en pro comunal de toda la cibdat ó villa cyas fueren las cosas onde salen [...]”<sup>1258</sup>.*

En definitiva, “cada ciudad o villa puede disponer para sus miembros de bienes de aprovechamiento comunal, entre los cuales *Las Partidas* citan los siguientes: las plazas, los lugares donde se establecen mercados y ferias, los arenales de las márgenes de

---

<sup>1257</sup> Acuse de recibo de la Intendencia de Sevilla de la orden “por punto general” de la Junta de la Única Contribución, de 26 de abril de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>1258</sup> Edición digital en [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/las-siete-partidas-del-rey-don-alfonso-el-sabio-cotejadas-con-varios-codices-antiguos-por-la-real-academia-de-la-historia-tomo-2-partida-segunda-y-tercera--0/html/01f12004-82b2-11df-acc7-002185ce6064\\_726.htm](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/las-siete-partidas-del-rey-don-alfonso-el-sabio-cotejadas-con-varios-codices-antiguos-por-la-real-academia-de-la-historia-tomo-2-partida-segunda-y-tercera--0/html/01f12004-82b2-11df-acc7-002185ce6064_726.htm) (consultada el 04/10/2020).

los ríos, las fuentes, los ejidos, los montes y las dehesas. Todos los moradores del lugar, cualquiera que sea su situación socioeconómica, tienen acceso a estos bienes [...]”<sup>1259</sup>.

La orden se refiere explícitamente a “baldíos”, es decir, tierras sin cultivar desde tiempo inmemorial que, en principio, carecerían de dueños conocidos y podrían ser explotadas de manera extensiva por una comunidad según unas pautas más o menos definidas y asentadas. Este concepto, desde el punto de vista de la tradición jurídica castellana, es más difícil de concretar. Acudimos a la definición que realiza José Luis Martín:

Los baldíos inicialmente son terrenos que «no están sujetos a cultivo y no tienen titular dominical expreso»; pero en la mayor parte de la época que nos ocupa parecen regidos por la autoridad concejil en beneficio de la colectividad y como tal se regula su explotación en ordenanzas, aunque en teoría pertenecen al monarca que en ocasiones dispone de ellos como pastos para los rebaños de La Mesta. Son las zonas de peor calidad y más difícil aprovechamiento por su estructura geomorfológica y por la lejanía, como corresponde al origen que tuvieron<sup>1260</sup>.

En el caso de la referencia a los “pastos comunes” en la orden del Catastro, consideramos que se hace alusión directa al desarrollo de una actividad ganadera extensiva en zonas que tradicionalmente venían siendo consideradas de “dominio común”, es decir, explotadas por un colectivo de individuos conforme a unas reglas delimitadas por la costumbre del lugar o “jurisdicción”. La dependencia municipal sería clara, aunque según la norma consuetudinaria la autonomía de estos colectivos sería mayor o menor, según las zonas.

La relevancia de estas instituciones en muchos lugares de la Corona era tal que a menudo muchos vecinos dependían para su supervivencia de lo que obtenían de su explotación. Sin embargo, también eran objeto de deseo de muchos con la pretensión de disfrutarlas en un régimen no colectivo, o incluso de su desgaje y conversión por diferentes vías en tierras *de facto* o *de iure* de disfrute individual de unos pocos. Valga por ahora esta escueta referencia, aunque tendremos la oportunidad de ahondar en esta última cuestión en el siguiente epígrafe.

---

<sup>1259</sup> J. L. MARTÍN MARTÍN: “Evolución de los bienes comunales en el siglo XV”, *Studia Historica, Historia Medieval*, 8, 1990, pp. 7-46 (la cita en la p. 10).

<sup>1260</sup> *Ibidem*, p. 11.

¿Cuál era el criterio de valoración que formulaba esta orden “por punto general” y por qué creemos que se hizo necesario emitirla? Para empezar, se establecían reglas relativas a la recogida de los datos referidos a los comunales averiguados, debiéndose atender en la descripción de estos bienes y sus rendimientos a los denominados “alcabalatorios”, es decir, los registros del pago de las alcabalas, “impuesto de origen árabe que gravaba las compraventas en un porcentaje del 10 por ciento sobre el valor de las mismas en la Corona de Castilla”<sup>1261</sup>. Al practicarse la gestión recaudatoria de estos tributos mediante la técnica del “encabezamiento”, era preciso contar con unos registros fiables que permitieran la distribución entre los vecinos de la cantidad o cupo total a satisfacer a la Real Hacienda por el municipio. De ahí que fuera un recurso aceptable para la búsqueda de datos de trascendencia fiscal como los que nos ocupan en el presente caso.

En segundo lugar, en la orden de la Junta se determinaba qué utilidades de los bienes comunales estarían exentas de integrarse en las correspondientes bases del tributo y, consiguientemente, de carga fiscal por la *Única Contribución*: serían aquellas consistentes en “la hierba” producida en estas fincas y usada como alimento del ganado de aquellos vecinos que usaran de los comunales. Sin embargo, se especificaba que, si la explotación de esas tierras del *común* se realizaba por la vía del arrendamiento, ya fuera realizado por el propio ayuntamiento o por particulares, habría que computarlo como rendimiento en la base imponible averiguada.

Es interesante la referencia expresa a que en este último caso se tendrían en cuenta tanto las rentas percibidas por dichos arrendamientos por el propio pueblo como por particulares. Esto quiere decir que, en algunos casos, las normas locales permitían que los propios vecinos arrendaran a terceros sus derechos de disfrute sobre el comunal. Y, lógicamente, el arrendador debería tributar por las rentas percibidas, en los términos en que esta cantidad se distribuyera según la costumbre: por el importe íntegro o por una parte, si debía ceder el resto al ayuntamiento.

---

<sup>1261</sup> “Era un impuesto indirecto que afectaba a toda la población, incluidos los estamentos privilegiados, puesto que consistía en una contribución sobre todo aquello que se compraba o vendía [...]. Constituía, durante el siglo XV, junto con las tercias reales eclesiásticas, con las que tradicionalmente iba asociada, un 80 o 90 por ciento de los ingresos totales de la Corona”. J. RODRÍGUEZ GARCÍA y J. CASTILLA SOTO: *Diccionario de términos...*, p. 8.

Por último, la Intendencia hispalense ponía de manifiesto que este había sido el criterio que en estos casos se había aplicado hasta el momento en la provincia, por lo que “se continuará en la misma forma hasta completarla en el todo”. En definitiva, tanto para los comunales que todavía disfrutaban algunos vecinos de Jerez en su despoblado de Tempul<sup>1262</sup> como para los del resto de los pueblos de la provincia hispalense, este era el criterio de imputación que los responsables del Catastro venían aplicando desde el inicio de las operaciones. Por tanto, si así se hizo en las operaciones de nuestro término y sus despoblados, todas las utilidades imputadas en la Averiguación a los comunales de Tempul deberían responder a la consideración de rentas de tierras del *común* cedidas a terceros en arrendamiento rústico.

### **3.1.10.8. Los cerramientos de fincas, un problema inmemorial en las tierras de Castilla**

En agosto de 1751, la Delegación de Sevilla elevó consulta a la Junta sobre qué hacer en el caso de fincas que se encontrasen bajo cerramiento, a la hora de catastrarlas. Concretamente, se indicaba que, al contrario de lo que se había hecho en la comprobación de los oficios y títulos enajenados, no se habían requerido inicialmente a sus detentadores los títulos legales que autorizarían estos cercados, ya que no se indicaba expresamente en la Instrucción. Parece que la dirección hispalense de las operaciones consideraba necesario variar este criterio, ya fuera por el alto número de fincas que estaban detectando

---

<sup>1262</sup> Nos referiremos a estas fincas de nuevo en el epígrafe siguiente. Baste por ahora destacar que los comunales ocupaban todavía una parte importante de este despoblado a mediados del Setecientos. Y todo ello a pesar del franco retroceso de esta tipología de propiedad en toda Castilla durante la Edad Moderna, especialmente en esa centuria: “En las grandes ciudades con disponibilidades de extensos territorios de comunales y baldíos como por ejemplo Jerez de la Frontera con 75.000 fanegas, Medina Sidonia con 17.381, Osuna con 14.000, Loja, Andújar, Écija o Antequera con 45.583 fanegas entre dehesas y baldíos - todas ellas cifras referidas al siglo XVIII- la pugna por las tierras públicas se desarrollaría bajo la doble modalidad de ventas de tierras a particulares y usurpaciones hechas por éstos, yendo casi siempre de la mano una y otra: se compraban realengos y se usurpaban los baldíos y comunales colindantes al mismo tiempo”. A. M. BERNAL RODRÍGUEZ: “La tierra comunal en Andalucía durante la Edad Moderna”, *Studia historica, Historia Moderna*, 16, 1997, pp. 101-128 (la cita en la p. 123).

No obstante, no siempre coinciden los investigadores del mundo agrario de la Andalucía de este siglo en cuanto al peso de los comunales en dicho despoblado; así, Carmen Muñoz de Bustillo reduce su extensión a algo más de 30.000 aranzadas, probablemente al considerar buena parte del resto bienes de propios y arbitrios de la ciudad y, consiguientemente, sometidos a otro régimen jurídico. C. MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO: “Cerramientos de tierras en Jerez de la Frontera. ...”, p. 479.

Con todo, nos referiremos de nuevo a estas fincas en el epígrafe siguiente.



en esta situación<sup>1263</sup>, ya fuera porque podían contravenir las normas generales de prohibición de estos acotamientos<sup>1264</sup>, ya porque podían esconder anteriores ocupaciones ilícitas de baldíos que podrían ser titularidad de la Corona. Sin embargo, estas razones no se hacían explícitas en la comunicación, refiriéndose solo a circunstancias de índole fiscal.

*“Con tal restricción se ha practicado hasta aquí en el examen para la Única Contribución lo dispuesto en el artículo 28 del interrogatorio letra A, en cuanto a títulos de lo enajenado, que se omitió pedir de los cerramientos de heredades, dehesas y donadíos que tienen privilegio de acotados, ciñéndose a indagar la pertenencia de oficios y rentas separados de la Corona. Pero admitiendo que en semejantes predios cerrados hay dos diversos útiles, cuales son el regular de sus frutos, y el de los pastos, espiga y demás de que privativamente usan en fuerza de la regalía, que deben describirse con separación, y que del segundo conducirá el privilegio de su concesión para los efectos que explica el Capítulo 38 de la Instrucción, lo hacemos presente a la Junta, a fin de que actuada de ello resuelva si han de exhibir los dueños estos documentos (omitidos los de la propiedad) y Vuestra Señoría se ha de servir ponerlo en su noticia”<sup>1265</sup>.*

No podemos perder de vista que durante la Edad Moderna se produjeron varias intervenciones de la Corona en persecución de los cerramientos de baldíos reales, casi siempre con el objetivo final de obtener ingresos a cambio de legalizar las situaciones de hecho que se hubieran producido tiempo ha sin privilegio o título válido<sup>1266</sup>. El

---

<sup>1263</sup> “Desde el punto de vista geográfico destaca el hecho que el grueso de los cerramientos por vía de Gracia tuvieron lugar en la Baja Andalucía, con 54 peticiones de 68 registradas, con algunos casos en Extremadura, 9, y son puramente testimoniales —3 y 2 casos— en Castilla la Vieja y La Mancha respectivamente. Comparando el origen de las peticiones de gracia con los expedientes abiertos en el consejo de Castilla durante el mismo período se nota la misma posición destacada de Andalucía con el 43,9% de los casos localizados, seguida muy de lejos por Extremadura y Castilla La Vieja (16,67% de casos ambas) y La Mancha con el 8,94% de los expedientes. Madrid, Asturias, Murcia, Galicia aparecen con frecuencias que van de 6,1% al 0,41% de los casos. [...]

En Andalucía ocurrieron 54 de los 69 casos, e interesaban al 80,85% de lo acotado. La sola provincia de Sevilla recoge la tercera parte de los cerramientos en el siglo XVIII. Andalucía significa especialmente el área de influencia de Sevilla: Medina Sidonia, Jerez de la Frontera, Cumbres de San Bartolomé, Osuna, Morón (2 casos), La Rinconada, Carmona y la misma Sevilla. Esto demuestra también que los movimientos de racionalización capitalista en el ámbito agrario, por limitados que fueran, ocurrían en zonas geográficas concretas o, lo que es lo mismo, que no se trataba de un movimiento generalizado. [...]

Como los expedientes informan de que la práctica totalidad de los solicitantes tenían título de don y su gran mayoría no vivía en el lugar de los cerramientos, se puede concluir que quienes deseaban intervenir en la economía agraria estaban colocando capitales en actividades que les parecían atractivas financieramente pero no labraban directamente las tierras mejoradas”.

C. CARO LÓPEZ: “Cerramientos de tierras en el siglo XVIII según los despachos de Gracia del Consejo de Castilla”, *Hispania*, 77/255, 2017, pp. 117-153 (la cita en la p. 118).

<sup>1264</sup> Recogidas y sistematizadas en la *Novísima Recopilación*.

<sup>1265</sup> Carta de consulta a la Junta del intendente y del administrador principal de Sevilla de 31 de agosto de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>1266</sup> Sin embargo, muchos de los cerramientos, como veremos en Jerez, no obedecían a ocupaciones sino a cesiones de la Corona perfectamente legales en su momento.

procedimiento utilizado para ello solía ser la vía de las “composiciones”<sup>1267</sup>. La más relevante fue la puesta en marcha a principios del siglo XVIII por el gobierno de Felipe V, tras una de las habituales suspensiones de pagos de la Real Hacienda. Para ello se aprobó en 1738 la denominada “Real Junta de Valdíos y Arbitrios”, cuyo objeto sería enviar comisionados a los municipios para constatar la realidad de estos hechos y recuperar lo que se consideraban tierras de titularidad de la monarquía. La vía sería el requerimiento de los títulos o privilegios y, en caso de no acreditarlos, la interdicción del cerramiento declarando los baldíos abiertos de la Corona. Después se podría negociar (o no) una “composición” que legalizara la situación a cambio de dinero. Y la realidad es que casi siempre se alcanzaba este acuerdo, puesto que el objetivo final, como hemos avanzado, era la obtención de ingresos.

Como estamos viendo, este proceso se superpuso a las propias diligencias del Catastro de Ensenada, lo que supuso que los responsables de la *Averiguación* tuvieran muy presente la problemática de estos cerramientos y su repercusión en las operaciones más allá de las consideraciones puramente fiscales.

Pero debemos pararnos un momento en la cuestión del propio concepto y su trascendencia. Hablamos de fincas acotadas por algún procedimiento que limitaba y/o impedía el acceso desde el exterior<sup>1268</sup>. Esta cuestión, que había sido solicitada por muchos propietarios de tierras en Castilla, planteó múltiples problemas. Los más importantes se derivaron de los privilegios de los ganaderos agrupados en la Mesta y los aprovechamientos reconocidos al *común*, que impedían con carácter general estos cerramientos por limitar el tránsito y acceso de los rebaños. Ello había llevado a que solo de manera excepcional, y a partir de la concesión de un privilegio real, se legitimara esta

---

<sup>1267</sup> Procedimiento que permitía la legalización de las ocupaciones realizadas de manera pacífica mediante cerramientos desde hacía generaciones, a cambio de satisfacer un importe de dinero a la Hacienda real.

<sup>1268</sup> “Acotar, adhezar, acotamientos o dehesas son vocablos de uso más frecuente en los textos legales del Antiguo Régimen que los de cerrar o cerramientos de tierras. Sin embargo, y de ahí nuestra elección, es justamente la expresión cerramiento, como hemos tenido ocasión de comprobar, la que se utiliza en informes y expedientes de forma más asidua durante el siglo XVIII para aludir tanto al acto material de cercar huertas, viñas y olivares con vallas o arboledas, y delimitar mediante surcos o zanjas las tierra de *puro pasto* o las de pasto y labor, como a los efectos que tal acto produce, puesto que derivado de él surge el derecho que tienen algunos, no importa ahora si particulares o instituciones, a usar y aprovechar de manera exclusiva todos los frutos, ya sean naturales o industriales, que obtengan o puedan obtener de sus tierras; aprovechamiento privativo que también afecta a las canteras, minas y, de manera muy principal, al agua, ya que son los manantiales, abrevaderos y pozos ubicados en esos terrenos las posesiones con diferencia más apreciadas”. C. MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO: “Cerramientos de tierras en Jerez...”, p. 475.

operación en el caso de los propietarios de tierras. En las tierras de la provincia de Sevilla, como en otras, se registraban también derechos de naturaleza comunitaria que afectaban a los propietarios de las fincas no cerradas, tales como la derrota de mieses o la utilización comunitaria de los agostaderos.

Por otra parte, a veces el cerramiento servía como pretexto para confirmar por la vía de los hechos la ocupación física, lícita o ilícita, de tierras que podían ser de titularidad de la Corona.

Pues bien, la Intendencia hispalense llegó a la conclusión de que había que ser más estrictos en las averiguaciones de estas fincas acotadas, con base en lo que podemos considerar un pretexto de naturaleza fiscal, la diferenciación de dos tipos de rendimientos: los correspondientes a los aprovechamientos ordinarios de la tierra, tales como las cosechas propiamente dichas, y aquellos otros derivados de la propia situación de parcelas acotadas, como “el de los pastos, espiga y demás de que privativamente usan en fuerza de la regalía”. Es decir, que el aumento de los rendimientos como consecuencia de la indudable ventaja para el propietario que suponía el cerramiento de su finca, y que de ordinario se cedía al *común* por diferentes vías jurídicas (por ejemplo, la ya indicada “derrota de mieses”), debía computarse también como parte de la riqueza comprobada.

Sin embargo, como hemos avanzado, creemos que esta circunstancia fue, ante todo, un pretexto para justificar lo que venía a continuación: se hacía necesario requerir a los dueños los títulos que legitimaran el privilegio de cerramiento, lo que hasta ese momento no se venía haciendo durante las operaciones. Y esta era la cuestión clave que se formulaba desde la Oficina sevillana. Sin duda, este hecho debe relacionarse con la experiencia de los propios equipos en los partidos: se estarían detectando casos sospechosos en los que no parecía haber título justo para la situación comprobada de cerramiento de la finca. Y sin duda sus responsables eran conscientes de la política de la Corona en esta materia, aunque objetivamente se excediera del campo estricto de una averiguación fiscal.

Con fecha 11 de septiembre de 1751 se dictó desde Madrid una orden dirigida al respecto a la Delegación hispalense:

*“Enterada la Real Junta de la Única Contribución de lo que exponen Vuestras Señorías en su carta de 31 del pasado, [...] por lo que mira a cerramientos de heredades, dehesas y donadíos, advierta a Vuestras Señorías que se deben describir las utilidades que tengan*

*con distinción y expresión de la que se le aumente por el coto y cerramiento, notando si exhiben y manifiestan o no el título o licencia y facultad real*<sup>1269</sup>.

Por tanto, la Junta captó el mensaje, e impartió las instrucciones correspondientes en el sentido propuesto por Sevilla: a partir de ese momento, habría que anotar de manera separada los rendimientos derivados directamente del hecho del cerramiento y, lo que era más importante, deberían ser requeridos los títulos legitimadores del privilegio o título legitimador del acotamiento, incorporando su referencia, o anotando, en su caso, su no presentación.

Todo ello nos lleva a la que fue una de las grandes particularidades del campo de la comarca jerezana desde la Edad Media, que se puso de nuevo en evidencia con el Catastro de Ensenada, pero que tendría sus mayores repercusiones en un pleito que se desarrolló casi coetáneamente durante el periodo 1740-1757: se trataba de juzgar el hecho incontestable de la muy extendida e inveterada tradición de los cerramientos de tierras en sus términos. Este sonado proceso (que fue formalmente publicado en una obra coetánea que condensó sus principales fases y documentación) ha sido minuciosamente estudiado por Carmen Muñoz de Bustillo<sup>1270</sup>. Aunque no podemos detenernos en los detalles de este litigio, para, al menos, comprender su trascendencia e interconexiones con el proceso catastral, debemos situar en su contexto el estado de la propiedad de la tierra en Jerez a la fecha de estos acontecimientos. Acudimos para ello precisamente a la obra de la indicada investigadora.

En cuanto al término municipal en sentido estricto, dicha autora indica que

[...] desde que el lugar se incorporase a la Corona de Castilla en tiempos de Alfonso X o, para más exactitud, desde que se efectuara algo después el pertinente repartimiento, lo común venía siendo que las tierras se cerrasen y que los beneficiarios las defendieran primero, con los medios a su alcance y, con posterioridad, de la forma que quedar establecido en las correspondientes ordenanzas locales [...] En cualquier caso, y ya en el ecuador del siglo XVIII, en el término de la ciudad predominan las tierras de cultivo y de titularidad privada. De estas, las hay que provienen del primer repartimiento o de repartos sucesivos; otras proceden de donaciones reales, y algunas tienen su origen en simples contratos de compraventa celebrados con la Real Hacienda a lo largo de los siglos XVI y XVII<sup>1271</sup>.

---

<sup>1269</sup> Instrucción de la Junta de la Única Contribución de 11 de septiembre de 1751, dirigida a la Delegación de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>1270</sup> C. MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO: “Cerramientos de tierras en Jerez...”, pp. 473-502.

<sup>1271</sup> *Ibidem*, p. 476.

Y respecto del despoblado de Tempul, en resumen, presentaba en las fechas del pleito unas 80.000 aranzadas de tierras cuya propiedad defendía el Ayuntamiento, distribuidas en 6.713 aranzadas de fincas de propios, 43.260 aranzadas de fincas de arbitrios y unas 30.000 de comunales. En cuanto a estas últimas, la investigadora igualmente plantea que

[...] las cerca de 31.000 aranzadas que aún son titularidad concejil o se aprovechan como si así lo fueran quedan incluidas, por tanto, en la categoría de comunales. Una extensión menor de esta superficie se cultiva; el grueso, hasta 28.300 aranzadas aproximadamente son pastizales, las más, o tierras infructíferas en una proporción mínima. Pero el que estas tierras sean comunales no implica en realidad que estén por completo abiertas, pues la mayoría constituyen dehesas, pastos acotados en consecuencia [...] Y aunque todos los vecinos tienen, en teoría, acceso a ellas, lo cierto es que son los grandes y medianos ganaderos del lugar los que, en definitiva, salen favorecidos con la existencia y el mantenimiento de este tipo de dehesas<sup>1272</sup>.



Mapa 25. Mapa Geográfico de los Términos de Xerez de la Frontera, Tempul y despoblados y pueblos confinantes, 1787, Tomás López (fragmento) (izq.); hito actual de los Montes de Propios de Jerez, principal resto contemporáneo de las propiedades del municipio en el despoblado de Tempul (dcha.)<sup>1273</sup>

Este era el contexto de la propiedad de la tierra en el Jerez del XVIII cuando se produjo el proceso administrativo que se consideró un ataque directo a la tradición de los cerramientos en la comarca<sup>1274</sup>. Tras muchos avatares y paralizaciones, se constató por

<sup>1272</sup> *Ibidem*, p. 480.

<sup>1273</sup> Copia digitalizada por F. Zuleta, disponible en el blog [entornoajerez.com](http://entornoajerez.com) (José y Agustín García Lázaro), al igual que la fotografía: <http://www.entornoajerez.com/2019/03/un-paseo-por-los-montes-de-propios-de.html> (consultada el 28 /02/2020).

<sup>1274</sup> No hemos tenido otro remedio que simplificar la evolución de los acontecimientos, ya que, tanto en el siglo XVI como en el XVII, se produjeron varias intervenciones de la Corona respecto de los cerramientos jerezanos, con el objetivo básico de obtener recursos. El pretexto era siempre reivindicar el carácter de

los comisionados del Consejo que buena parte de los cerramientos jerezanos carecían de título y/o privilegio, ante lo que los afectados, actuando en comandita, alegaron su posesión inmemorial. No se les hizo caso, y el instructor ordenó sin más que se tuviesen “por abiertas y de común aprovechamiento”.

Tanto los propietarios particulares como el propio Ayuntamiento, este último tanto en su calidad de autoridad local como de principal titular de tierras acotadas, se opusieron formulando una demanda conjunta que se trasladó al Consejo. Su alegación inicial se basó en una cuestión de competencia para tratar de sacar del caso al duro comisionado de Hacienda, por la vía indirecta de que las funciones de la disuelta Junta de Baldíos habían pasado al Consejo (se añadían otros argumentos como que en el caso de los cerramientos siempre fue competente el Consejo o que debía ser un procedimiento jurisdiccional y no gubernativo).

La solicitud fue rechazada por el Consejo (se mantenía la orden de apertura de los cerramientos) pero, y esto fue lo más importante, se dejaba abierta la puerta de que se hiciera “petición y demanda de propiedad sobre los cerramientos”. Y, obviamente, así se hizo de manera generalizada en 1755, dando comienzo a la parte más relevante de este conflicto jurisdiccional. Dos años tardó en resolverse y mientras tanto las tierras debieron estar abiertas, con lo que ello supuso de situaciones de conflictividad. Ante ello, se encomendó a la Audiencia de Sevilla medidas provisionales, que reconocieron ciertos derechos de acotamiento a los propietarios aun con restricciones. En febrero de 1757 se permitió que los demandantes hicieran copias de los títulos con escribanos y cualesquiera otros documentos (actas, etc.) que legitimaran sus pretensiones, es decir, la posesión inmemorial basada en la costumbre y la denominada “propiedad cuadragenaria”.

---

propiedad real original de estas fincas, exigiendo compensaciones económicas a sus propietarios en aquel momento para el reconocimiento formal del derecho. Así ocurrió, por ejemplo, “[...] al iniciarse en 1583 una venta masiva de tierras baldías, [...] cuando el concejo jerezano se ve obligado a firmar un acuerdo con la corona por el que compra los supuestos realengos ubicados en su término o, al menos parte de ellos. Que después de satisfacer la cantidad acordada, los baldíos pasasen a engrosar el patrimonio municipal o que el compromiso del rey, tras el pago convenido, se limitara en realidad a no vender nunca más esas tierras, poco importa desde el momento en el que casi siempre prevaleció la opinión del concejo que, como era de suponer, defendía que esos terrenos habían sido adquiridos a la corona por justo precio”. C. MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO: “Cerramientos de tierras en Jerez...”, p. 478.

Agosto de 1757 fue fecha clave en el derrotero del pleito, ya que el fiscal emitió por fin su preceptivo informe, cuyas tesis fueron acogidas a la postre por el Consejo en su resolución: “[...] procediendo con la buena fe que corresponde, no puedo menos que confesar que los dueños particulares poseedores de cortijos, donadíos, dehesas y tierras propias en la Ciudad de Xerez, así, recurriendo a la inmemorial que previene la ley octava, título quince, libro cuarto, de la *Nueva Recopilación*, como a la posesión cuadragenaria con título que advierte la ley primera, título diez, libro quinto, han probado tan concluyentemente su acción y demanda que no dejan la menor duda en que les toca y pertenece el privativo aprovechamiento de todos los frutos naturales e industriales, agostaderos, aguas y demás contenido en dichas tierras, en concepto y calidad de cerradas y adehesadas”<sup>1275</sup>.

Los propietarios de cerramientos de la comarca de Jerez, incluido su Ayuntamiento, habían ganado la partida: se reconocía el derecho inmemorial y, por tanto, la costumbre tradicional que desde hacía siglos regía en Jerez los cerramientos de tierras, incluidos los de aquellos propietarios que no gozaban de títulos o privilegios específicos. De esta manera, la comarca xericiense se apartaba de nuevo de lo que venía siendo habitual en el resto de Castilla.

Estos hechos no pasaron desapercibidos entre los círculos reformistas de la época. Poco tiempo después, algunas instituciones se fueron pronunciando, en el contexto de un debate extendido a toda la Corona, sobre lo positivo de los cerramientos de fincas desde una óptica ilustrada, como solución de parte de los problemas de la propiedad agraria, especialmente el elevado precio de esta y de los arrendamientos. Para realizar esta crítica al modelo secular de prohibición de los cerramientos que tanto lastró a la agricultura, se llegó a tomar precisamente como referencia lo que venía ocurriendo en el término jerezano desde hacía generaciones.

De hecho, los intendentes de los reinos de Andalucía hubieron de emitir informes oficiales sobre esta y otras cuestiones que afectaban a la propiedad agraria a mediados del XVIII a requerimiento de las autoridades de Madrid. Si el problema de los cerramientos

---

<sup>1275</sup> *Ibidem*, p. 500.

estaba presente en todos los territorios de la Corona de Castilla (aunque como veremos a continuación algunos autores lo focalizan en ciertas zonas), en la provincia hispalense era especialmente candente, dadas las particularidades del solar sevillano y gaditano. Las tierras de las grandes *agrocidades* andaluzas reunían una serie de características históricas y económicas que las hacían especialmente representativas de este grave problema, y como tal se vivió en muchos momentos de la Edad Moderna.

El propio Pablo de Olavide, intendente de Andalucía en 1768, ponía el foco en su informe en el hecho de los cerramientos como la mejor solución para los problemas derivados de la propiedad agraria, tomando como modelo la situación que se vivía secularmente en nuestro término:

La mejor agricultura, la más adelantada, la tierra mejor cultivada de todas estas provincias es la de Jerez de la Frontera. Y no se puede atribuir a otra cosa, porque no tiene otra diferencia, que su privilegio de cerramiento. A ¿qué más es menester, pues, para persuadirnos, que este ejemplo vivo, práctico y entre nosotros mismos? Es, pues, de la última importancia, establecer una ley que mande que se cierren todas las tierras, que se labren, y, en virtud de ella, facilita el gobierno al labrador, que ya suponemos con su casa y habitando en su campo, los medios de que le coja amor y pueda labrarlo bien<sup>1276</sup>.

Quizás el brillante ilustrado se dejó arrastrar por el entusiasmo de la puerta que se abría con el pleito jerezano para aplicar los cerramientos como una de las medidas estrella de la gran reforma que la propiedad de la tierra precisaba en la Castilla de la época. Decimos eso porque evidentemente la situación de los acotamientos de la comarca jerezana no era en modo alguna idílica: en gran medida fue el resultado de un posicionamiento secular de las élites locales que, apoyándose tanto en el control de las instituciones, como en el acaparamiento del enorme despoblado de Tempul, instrumentalizaron los cerramientos para posicionarse como terratenientes de derecho o *de facto* tanto de las tierras del término estricto como de su circunscripción oriental. En este sentido, Carmen Bustillo considera que tampoco se pueden extraer conclusiones sobre que esta sentencia fuera el antecedente directo de medidas como las adoptadas por las Cortes de Cádiz en cuanto a la protección del derecho de propiedad, ya que aquella se fundamentaba en “privilegios que recaen sobre la tierra y de costumbres validadas por su antigüedad y no de derechos que asisten al individuo propietario”<sup>1277</sup>.

---

<sup>1276</sup> *Ibidem*, p. 474.

<sup>1277</sup> *Ibidem*, p. 501.



Sea como fuere, creemos que un cierto cambio, fruto de las corrientes reformistas dominantes a mediados del siglo XVIII y también de la reflexión ilustrada, se aprecia en el razonamiento recogido en la sentencia. No debe extrañarnos, pues, la insistencia de los agentes de las operaciones catastrales en la constatación de los cerramientos y su acreditación mediante los oportunos títulos.

A modo de conclusión, ello nos abre las puertas a considerar la particular situación de la ciudad, la mayor parte de cuyos propietarios disfrutaron de un excepcional privilegio que permitió el cerramiento, aun con restricciones, de un relevante número de fincas durante el Setecientos, al menos en las primeras décadas. Estos cerramientos se producirían tanto en tierras del término de Jerez en sentido estricto como en el despoblado de Tempul, de titularidad del Concejo. La situación fue bastante excepcional en el panorama de las ciudades castellanas, ya que, aunque también se registrara en otros municipios de Andalucía, donde las peticiones fueron frecuentes, nunca se concedieron con el carácter casi general que parece tuvieron en nuestra ciudad durante buena parte de las Edades Media y Moderna.

Los incidentes sobre cerramientos de fincas no se agotaron en la provincia sevillana con el caso jerezano, aun siendo este sin duda el más notorio de los producidos aun fuera del ámbito estricto de las operaciones. Sin duda, la probada diligencia de la mayoría de los responsables de las operaciones iba a ponerse a prueba en relación con las situaciones de acotamientos de fincas detectadas en la circunscripción. Y es que no todos los casos presentaron los rasgos de lo que desde tiempo inmemorial venía ocurriendo en Jerez. Así, en el municipio de Utrera se constató lo que se consideró una situación de fraude relativamente extendido entre los propietarios de cortijos de este término:

*“[...] Habiendo resultado de verídicos informes que en la villa de Utrera, una de nuestro departamento, artificiosamente los dueños de algunos cortijos solo registraron las porciones de tierra de que efectivamente se componen según sus títulos, aunque en ellos tienen incorporadas crecido número de fanegas baldías que usurparon años hace”<sup>1278</sup>.*

La Delegación sevillana se dirigió en tales términos a la Junta el 12 de junio de 1752 para comunicar además que, dada la situación, independientemente de describir las

---

<sup>1278</sup> Informe de la Delegación de Sevilla de 12 de junio de 1752 dirigido a la Junta de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

fincas y sus titulares y requerir los títulos de los supuestos privilegios de cerramiento, habían procedido a realizar formalmente las correspondientes operaciones de deslinde. Muy claro lo debían tener cuando, al contrario del procedimiento habitual en estos casos, que era consultar primero a Madrid, el equipo de dirección de las operaciones (a la sazón, el intendente Valdés y el experimentado González de la Riva) se lanzó directamente a ordenar esta compleja operación en el término utrerano<sup>1279</sup>. Sin duda, desde la Oficina sevillana se temía que el mero reconocimiento de una situación ilícita en los *libros* oficiales catastrales pudiera más tarde ser utilizada torticeramente para hacer valer presuntos derechos por la posesión pacífica de estas tierras a lo largo del tiempo<sup>1280</sup>.

Sin embargo, la Junta contestó tajantemente que no, puesto que ello excedía de forma clara el ámbito propio de las operaciones de la *Única Contribución*:

*“[...] para el efecto de Única Contribución solo se debe buscar y sentar el total número de tierras de un término, el dueño, o actual poseedor de ellas, su especie, calidad y demás circunstancias prevenidas por las Reales Instrucciones, sin detenerse en los títulos de legítima o injusta adquisición, porque este punto no es del tiempo, pudiéndose a todo trance notar en las diligencias lo que parezca conveniente por vía de noticia y para cuando Su Majestad o el Tribunal a quien toque, dispongan sobre el artículo de baldíos usurpados y terrenos rompídos que pertenezcan a la Corona lo que juzguen por conveniente”*<sup>1281</sup>.

Es cierto que en este momento podemos decir que se apreciaba desde Madrid una cierta suavización de la exigencia de los títulos acreditativos de los privilegios de cerramiento, llegando aparentemente a desdecirse de su criterio inicial (no obstante, como veremos a continuación, volvió a mantenerlo en 1754). ¿Sería fruto de lo apremiante de la coyuntura del momento y del afán de avanzar en la finalización de las operaciones? Todo parece indicar que así fue, ya que no hay indicio alguno en este caso de influencias

---

<sup>1279</sup> En los siguientes términos informaba el subdelegado de Utrera de estas actuaciones: “[...] los dueños de algunos cortijos de la villa de Utrera han usurpado diferentes porciones de tierras baldías que poseen años hace y cultivan sin título legítimo ni venir comprendidas en lo cedido por Su Majestad a los lugares. Que en las operaciones de dichos cortijos están incluidas aquellas tierras para el efecto de la Única Contribución, pero que considerando justo que se haga ahora separación de dichas tierras baldías de las que verdaderamente pertenecen a los cortijos y a sus dueños, han encargado a don Juan Castaño, alguacil mayor de dicha villa para que haga las correspondientes justificaciones, y medida de los baldíos apropiados, y de los terrenos rompídos cuya propiedad pertenezca a la Real Hacienda, y que el gasto se cargue a los que resulten culpados”. Comunicación de junio de 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>1280</sup> Tendremos la oportunidad de tratar en el epígrafe correspondiente que la utilización extrafiscal de los documentos catastrales por parte de interesados particulares ajenos a la Real Hacienda estuvo a la orden del día durante el desarrollo de la *Averiguación*, incluso ya durante el periodo de desarrollo de las propias operaciones, viéndose obligadas las autoridades a adoptar disposiciones restrictivas al respecto.

<sup>1281</sup> Instrucción de la Real Junta de la Única Contribución al intendente de Sevilla, de 27 de junio de 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

de valedores de los directamente afectados, y la propia Junta tuvo a bien indicarlo expresamente a continuación: “[...] porque si las operaciones se hubiesen de mezclar con la justificación de todo lo que pueda ser usurpado, se harían prolijas al infinito y no se llegaría jamás a verse el fin de ellas”.

Lo cierto es que además se indicaba que la decisión era análoga a la que la Junta tomó en su día cuando el contador de Segovia consultó sobre los terrenos de lugares despoblados de su jurisdicción. Parece que el órgano supremo quería así suavizar el tono y justificar su orden contraria a la propuesta sevillana, evitando que la Delegación hispalense la malinterpretara, puesto que de alguna manera podía considerarse un cuestionamiento de su autoridad en las operaciones de la ciudad de Utrera.

Para terminar este epígrafe, debemos referirnos al incidente recogido en la propia correspondencia catastral, ocurrido a finales de 1754 en la Subdelegación de la capital gaditana, respecto de una finca ubicada en los términos de Vejer y Conil de la Frontera.

El 15 de diciembre de 1754, la Hermandad de la Santa Caridad de Cádiz dirigió carta a la Junta en la que exponía que le pertenecía un cortijo situado en estos dos municipios. El lugar era conocido como el Donadío de Patiño y supuestamente gozaba del privilegio de cerramiento desde 1640<sup>1282</sup>. Sin embargo, el subdelegado de la *Única Contribución* para Cádiz, en cumplimiento de la estricta orden de la Junta a la que hicimos referencia al inicio del presente epígrafe, había ordenado a esta institución la presentación de la cédula original del privilegio. En caso contrario, se procedería nada menos que al embargo del inmueble rústico<sup>1283</sup>. Una vez más, las autoridades del Catastro mostraban su especial rigurosidad con la cuestión de la legitimación de los cerramientos de fincas.

Los miembros de la Hermandad debieron sentirse atemorizados y con motivo, puesto que la seriedad e integridad del funcionario Villasota eran bien conocidas en Cádiz. De modo que procedieron a solicitar la suspensión de la medida en tanto durara la búsqueda de los documentos originales en el propio Archivo de Simancas.

---

<sup>1282</sup> Carta de la Hermandad de la Santa Caridad de Cádiz de 15 de diciembre de 1754, dirigida a la subdelegación de Cádiz del Catastro de Ensenada. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1283</sup> Diligencia de constancia de la Junta de la Única Contribución, de 15 de diciembre de 1754. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).



Imagen 186. Regla de la Hermandad de la Santa Caridad de Cádiz publicada en 1714 (izq.) e interior de la Iglesia de San Juan de Dios, su sede desde 1614 (dcha.)<sup>1284</sup>

Del mismo modo, realizaron una sólida instancia a la Junta, cuyos principales argumentos se resumían en el siguiente fragmento:

*“[...] en veinte y cuatro de Abril de mil seiscientos y cuarenta obtuvo Real privilegio para acotar y cerrar el expresado cortijo, y por la variedad de sucesores en él y con el transcurso de tiempo se ha traspapelado el expresado privilegio, aunque entre los títulos de pertenencia que tiene la Hermandad se hallan las diligencias judiciales que se practicaron en el año de mil setecientos y nueve por D. Pedro González Cansino, poseedor que era entonces del referido cortijo, con la carta de pago original de la media annata que satisfizo por la Merced y privilegio de acotamiento, según resulta de los instrumentos y demás papeles que paran en poder de dicha Hermandad”<sup>1285</sup>.*

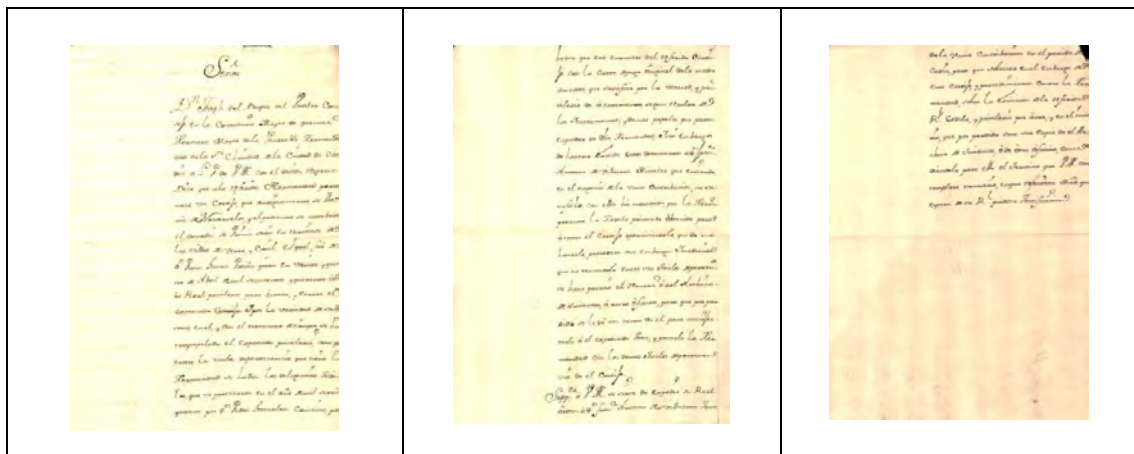


Imagen 187. Instancia de 15 de diciembre de 1754 de la Hermandad de la Santa Caridad de Cádiz sobre suspensión del embargo de su finca sita en el lugar conocido como Donadío de Patiño<sup>1286</sup>

<sup>1284</sup> Imágenes disponibles en <https://www.lahornacina.com/articuloscadiz30.htm> (consultada el 03/10/2020).

<sup>1285</sup> Carta de la Hermandad de la Santa Caridad de Cádiz de 15 de diciembre de 1754...

<sup>1286</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

Por tanto, no solo presentaron documentación judicial legitimadora del privilegio (aunque no fuera el título original) sino comprobante de abono de tributos correspondientes al ejercicio de dicho derecho. De manera que el 16 de diciembre de 1754 la Junta de la Única declaró suficientes los documentos ya presentados y resolvió se le comunicara al subdelegado que suspendiera los apremios: “[...] y en su vista ha declarado la Real Junta de Única Contribución por bastantes estos instrumentos, y resuelto se avise a Vuestra Excelencia para que lo haga entender así al expresado Villasota, y suspender los apremios que sigue con este motivo”<sup>1287</sup>.

Sin duda, este incidente es buena prueba una vez más de la importancia que los responsables del Catastro sevillano concedieron a la cuestión de los cerramientos y su acreditación, hasta llevar más lejos que la propia Junta la exigencia de la presentación de los privilegios que debían justificar estos acotamientos de tierras y, muchas veces, la propia titularidad dominical de las fincas. De ahí la rígida postura del subdelegado de Cádiz Villasota, funcionario de probada competencia como hemos tenido oportunidad de constatar en otros epígrafes, que llegó a ser enmendado por la propia Junta en el sentido de no considerar necesaria la exigencia de presentar los documentos originales cuando, como en este caso, los había indirectos y suficientemente indiciarios de la existencia del título.

### **3.1.10.9. Los rendimientos de la ganadería y su valoración**

El 22 de marzo de 1751, la Junta comunicó a la Intendencia hispalense una instrucción “por punto general” conforme a la cual, como parte de las operaciones de la *Única Contribución*, los equipos de la *Averiguación* deberían ajustar sus actuaciones en el caso de la descripción del ganado a unas instrucciones muy precisas. Se indicaba lo siguiente: “[...] me dirige Vuestra Señoría orden de la Real Junta de la Única Contribución por punto general para describir el producto anual de las utilidades o esquilmos de todo género de ganados. Y es su inteligencia se observará”. Sin embargo,

---

<sup>1287</sup> Resolución de la Junta de la Única Contribución de 16 de diciembre de 1754, dirigida a la Delegación de Sevilla para su remisión a la Subdelegación de Cádiz. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

esta orden no se encuentra adjunta a la correspondencia catastral, aunque podemos deducir su contenido gracias a las referencias que se realizan en el acuse de recibo de la Intendencia hispalense<sup>1288</sup>. La propia Junta, además, al diligenciar ese acuse, se expresó en los siguientes términos: “Queda enterado de la Orden para describir los esquilmos de todo género de ganado, al año”<sup>1289</sup>.

Para situar esta cuestión en su contexto debemos retrotraernos a los inicios de las operaciones y a la propia redacción de las instrucciones de la *Averiguación*. Podemos afirmar que en este caso los responsables del proyecto no estuvieron del todo afortunados en la regulación del procedimiento de valoración de estas “utilidades”, en terminología propiamente catastral. De hecho, en el presente caso los problemas comenzaron incluso con la referencia que hacía la norma a estos rendimientos y, sobre todo, a la ambigüedad del término “esquilmos”. Si a ello sumamos otros problemas como la falta de criterios unificados para valorar de manera homogénea las diferentes tipologías pecuarias o la decisión de excluir a algunas clases de animales por su uso o destino y no a otras similares, el resultado fue que es en este apartado en el que el proceso padece mayores vicios en cuanto a la verosimilitud de los datos. Así lo entiende la profesora Camarero, que llega a afirmar que

La valoración del ganado se convirtió en el elemento más dispar del Catastro. Por un lado, la *Instrucción* ordena que se averigüen todas las cabezas de ganado existentes de cualquier especie. Pero, por otro lado, no se ordena dar valor al mismo, sino a sus *esquilmos*, término éste que va a dar lugar a diversas interpretaciones de lo que se pedía [...].

La segunda cuestión que cabe destacar es que se ordenó que no debía asignarse utilidad a determinadas especies, como eran todas las empleadas en la labranza, por considerar que su utilidad ya quedaba gravada al fijar carga a la tierra.

[...] el hecho es que prácticamente todos los intendentes propusieron a la Junta fijar una base imponible a cada cabeza según su especie, de forma que, por ejemplo, a una oveja churra se le fijase el mismo producto en todos los pueblos. Pero la Junta se negó rotundamente, respondiendo siempre que no podía regularse la utilidad *por regla fija*, pues en cada país existían peculiaridades que no hacían aconsejable establecer esos baremos<sup>1290</sup>.

---

<sup>1288</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>1289</sup> Instrucción “por punto general” de la Junta de la Única Contribución de 22 de marzo de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>1290</sup> “El resultado es que cuando en 1756 tiene la Junta en su poder todos los estados de las 22 provincias, se percató no sólo de la heterogeneidad en las valoraciones sino de que en algunas provincias se habían omitido especies de manera incorrecta, lo que dará lugar a una orden general para que se revisara todo con unos criterios que en ese momento se concretan más. Pero, por lo que sabemos, las respuestas constan en la correspondencia catastral, pero los nuevos datos no se llegaron a incorporar a los estados. Por ello, cuantos se ocupen de analizar el ganado en el Catastro, deberán previamente estudiar muy a fondo todo esto antes de inferir conclusiones.” C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 324.

No debe sorprendernos, por tanto, que se dictaran órdenes aclaratorias que demuestran el afán de la Junta de poner un poco de orden en este apartado de las operaciones. Al menos, la instrucción que nos ocupa, y con la que hemos comenzado este epígrafe, nos permite investigar alguno de los problemas que estaban tras la emisión de esta orden.

En primer lugar, tenemos como regla general, y dada la laxitud de muchos pueblos y vecinos al interpretar las disposiciones originales, la afirmación de que no se podía excluir a ninguna clase de animales en cuanto a la descripción de sus rendimientos. Sin embargo, se mantenían algunas excepciones. Así, por ejemplo, la pregunta 20 del *Interrogatorio* decía: "De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo [...]". Se trataba de una clara concesión dirigida a las clases altas, que eran las únicas que podrían disfrutar de estos animales para tales usos: mulas para tirar de coches o caballos "de regalo", es decir, animales destinados a actividades de puro recreo, pero en ningún caso ligados a una actividad directamente productiva.

Por otra parte, recordemos que la Instrucción se centraba en los "esquilmos"<sup>1291</sup>, que se podían interpretar, aun con discusiones, como los productos concretos de la actividad ganadera en cualquiera de sus variantes; por tanto, las utilidades en este caso serían en primer lugar las propias crías producidas en el espacio del término municipal. También se incluiría cualquier producto obtenido de los animales vivos, tales como leche, lana, huevos, etc.

Creemos que otro de los problemas que la orden pretendía atajar traía origen del hecho de la abundancia y variedad tipológica de las especies animales que eran criadas por los habitantes de toda Castilla a mediados de la centuria. En muchos casos, esta actividad no iba encaminada preferentemente a la venta posterior, sino al autoconsumo, y solo residualmente facilitaría pequeñas transacciones. Gallinas, pollos, palomas, cerdos, cabras, se encontrarían entre las más frecuentes de esta "ganadería menor" que las

---

<sup>1291</sup> "Fruto o provecho que se saca de la tierra o de los animales". Diccionario de la RAE, edición digital, disponible en <https://dle.rae.es/esquilmo> (consultada el 26/09/2020).

autoridades del Catastro pretendieron devolver en parte al ámbito de la *Averiguación*, al haber quedado prácticamente excluidas inicialmente<sup>1292</sup>.

Por otra parte, y a pesar de que, como hemos visto, deben contrastarse críticamente las cifras que proporciona el Catastro, en el contexto de la provincia de Sevilla el municipio de Jerez llama especialmente la atención por sus datos. La importancia cuantitativa del ganado y sus variedades tipológicas eran muy considerables en nuestro término. Se puede afirmar que, entre las grandes ciudades de la provincia suroccidental de Castilla, era sin duda el núcleo ganadero más importante por superficie dedicada a la actividad. En este caso, la información es de notable importancia, ya que debemos recordar que la economía del municipio presentaba una notable particularidad, que la hacía diferente de las otras grandes *agrocidades* del reino de Sevilla: su modelo productivo de base dual, con un pilar firmemente asentado en la agricultura y el otro, también importante, en la ganadería. Ambas patas, además, fuertemente interrelacionadas y complementarias.



Imagen 188. Cría extensiva de toros bravos (izq.) y de ganado retinto (dcha.) en la zona de Los Llanos, antiguo despoblado de Tempul (término actual de San José del Valle). 2005 y 2007<sup>1293</sup>

La clave estaría en el hecho de que el Concejo disfrutaba del enorme despoblado de Tempul, lo que habría favorecido esa diversificación de la actividad primaria, al disponer gratuitamente de considerables extensiones de monte que presentaban una

<sup>1292</sup> “La segunda cuestión que cabe destacar es que se ordenó que no debía asignarse utilidad a determinadas especies, como eran todas las empleadas en la labranza, por considerar que su utilidad ya quedaba gravada al fijar carga a la tierra. En la mayor parte de los pueblos tampoco se fijó utilidad a los animales domésticos, como aves y cerdos de matanza, por tratarse de animales para el consumo de la casa, pero sí a las cerdas de cría, a las que se suele fijar una utilidad alta, al igual que al resto de animales de vientre [...]”. C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 324.

<sup>1293</sup> Fotografías del autor gracias a la cortesía de D. Antonio Jiménez Moscoso y D<sup>a</sup> Isabel Carrasco Gago.



pluviometría considerable para la zona. Esto implicaba la generación natural de pasto buena parte del año y favorecía una importante ganadería extensiva.

Para empezar debemos preguntarnos cuál era el área total de las tierras del término y sus despoblados: sin contar con estos últimos, ascendía a algo más de 180.000 aranzadas, según los datos de la Respuesta 10ª de las *Generales*. Si a ello sumamos las 1.540 aranzadas del despoblado de Pozuela, las 1.430 del de Arquillos y las 86.000 de Tempul, también acreditadas en sus *Respuestas Generales*, la superficie total de tierras ascendía a mediados del Setecientos a 268.970 aranzadas<sup>1294</sup>.

En cuanto al uso de la tierra en el alfoz original o término estricto, y según las propias *Respuestas Generales* del término, se corresponde con los datos contenidos en la siguiente tabla. Como podemos ver, aunque relevantes en términos absolutos, las tierras de pasto suponen una parte minoritaria de los cultivos de todo tipo que se desarrollan en la zona, y, particularmente, en comparación con el cereal de secano, absolutamente mayoritario.

<b>Tabla 23. Superficie de tierra (aranzadas) destinada a los diferentes usos en el término estricto de Jerez de la Frontera*. Respuestas Generales del Catastro de Ensenada. 1752</b>			
<i>Hortalizas 1ª</i>	192	<i>Olivares 1ª</i>	4.696
<i>Frutales 1ª</i>	378	<i>Olivares 2ª</i>	1.548
<i>Tierras de secano (cereales)</i>	114.553,75	<i>Olivares 3ª</i>	166,5
<i>Viña para vino 1ª</i>	3.449,25	<i>Pinares 1ª</i>	115
<i>Viña para vino 2ª</i>	2.923,75	<i>Pinares 2ª</i>	60,5
<i>Viña para vino 3ª</i>	1.671,25	<i>Pinares 3ª</i>	33,25
<i>Viña para vino (sin producción)</i>	801,5	<i>Tierra de pasto 1ª</i>	31.553
<i>Viña para verdeo 1ª</i>	457,5	<i>Tierra de pasto 2ª</i>	11.369
<i>Viña para verdeo 2ª</i>	294	<i>Tierra de pasto 3ª</i>	1.443

<sup>1294</sup> Esta cifra, equivalente a algo más de 120.000 hectáreas, está por debajo de las 140.000 que recogería el Mapa Topográfico de 1874, considerado “la primera medición fiable del término municipal de Jerez de la Frontera”. Aun así, se considera una diferencia aceptable dadas las limitaciones técnicas de la época: “Por lo que respecta a la tierra, en el caso de Jerez de la Frontera, la comparación de la superficie total del término municipal recogida por el Catastro de Ensenada con la de la del mapa topográfico de la provincia de Cádiz, realizado por el Instituto Geográfico y Estadístico en 1874 [...], arroja una infraestimación de la primera de dichas fuentes del 14,9 por ciento. Un margen de error que resulta asumible, sobre todo si consideramos la complejidad y la época en que se realizó el Catastro, y que justifica su empleo para el análisis de cuestiones relativas al espacio”. J. I. JIMÉNEZ BLANCO: “Ganadería, uso del suelo y cambio institucional en Jerez de la Frontera, 1754-1865”, *Sociedad de Estudios de Historia Agraria, Documentos de Trabajo*, DT-SEHA 1904, 2019, pp. 1-34 (la cita en la p. 16).

<i>Viña para verdeo 3ª</i>	53,5	<i>Arboleda de bellota 1ª</i>	360
<i>Improductivas</i>	1.060,5	<i>Otras</i>	5
<b>TOTAL</b>		<b>180.000</b>	

Elaboración propia a partir de los datos de las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada. 1752

\* No se incluyen los datos de los tres despoblados de la ciudad, catastrados de manera autónoma: Arquillos, Pozuela y Tempul. Los de este último se desglosan a continuación.

Como podemos constatar en la siguiente tabla, la situación era muy diferente en el amplio espacio del despoblado de Tempul, invirtiéndose brutalmente las pautas en lo que a uso del suelo se refiere. Como podemos ver, el predominio de la actividad ganadera de naturaleza extensiva (apoyada en enormes dehesas y montes) es aquí casi absoluto. El cereal y los restantes cultivos casi desaparecen.

<b>Tabla 24. Superficie de tierra (aranzadas) destinada a los diferentes usos en el despoblado de Tempul. Respuestas Generales del Catastro de Ensenada. 1752</b>	
<i>Hortalizas y frutales</i>	30
<i>Tierras de secano (cereales)</i>	19
<i>Dehesa de pasto 1ª</i>	28.746
<i>Dehesa de pasto 2ª</i>	18.020
<i>Dehesa de pasto 3ª</i>	40
<i>Arboleda de bellota 1ª</i>	27.180
<i>Improductivas</i>	11.965
<b>TOTAL</b>	<b>86.000</b>

Elaboración propia a partir de los datos de las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada. 1752

Considerando el conjunto de todos los espacios del municipio (despoblados incluidos), el porcentaje de tierra dedicado a pastos y bellota recogido en las *Respuestas Generales* rondaría el 44,13%<sup>1295</sup>. Según José Ignacio Jiménez alcanzaría el 44,3% del total<sup>1296</sup> y otros autores incluso elevan el porcentaje de suelo dedicado directa o indirectamente a la actividad ganadera en esta época a casi tres cuartas partes del total productivo<sup>1297</sup>. Sea como fuere, incluso las más moderadas de estas cifras plantean una

<sup>1295</sup> Según las *Respuestas Generales*, en el término estricto de Jerez, algo más de 44.000 aranzadas se dedicaban a dehesas de pastos y bellota, en tanto que en Tempul nada menos que 73.986, lo que hacía un total de 118.711 aranzadas, el equivalente al 44,13% de las tierras de todo el término y sus despoblados dependientes. Si se analiza solo este último despoblado, nada menos que el 86% de sus tierras están dedicadas de manera directa o indirecta a la ganadería, en su inmensa mayoría de carácter extensiva.

<sup>1296</sup> J. I. JIMÉNEZ BLANCO: *Privatización y apropiación de tierras municipales...*, p. 50.

<sup>1297</sup> “[...] la mayoría del ganado pastaba en el propio término municipal para lo que contaba con más de 40.000 hectáreas de pasto, unas 12.000 hectáreas de monte y 56.000 hectáreas de sembradura cultivadas al

diferencia muy apreciable en el uso del suelo en relación con lo que era habitual en el conjunto de la provincia, es decir, el predominio del cultivo y, salvo excepciones, un menor número de dehesas, montes y pastos, que de media solo ascendían a un 16,7% del total.

Su cabaña ganadera, aun siendo unánime el reconocimiento de que era con diferencia la más importante de la provincia de Sevilla, presenta diferencias notables en función de las fuentes consultadas. Así, según José Ignacio Jiménez, que se basa en la documentación de las conocidas como *Memorandas* conservadas en el AMJF<sup>1298</sup>, su desglose sería el siguiente: las especies predominantes serían la oveja, con 44.986 cabezas, la cabra, con 22.377, la vaca<sup>1299</sup>, con 16.292, el cerdo, con 8.703, y el caballo, con 5.187 cabezas<sup>1300</sup>. Sin embargo, estas cifras no coinciden con las procedentes del *Censo Ganadero de la Corona de Castilla de 1752*, elaborado por el INE conforme a los datos de los *libros H* de los *estados generales* del Catastro de Ensenada. Podemos afirmar que el municipio de Jerez sigue siendo en esta obra el principal centro ganadero de toda la provincia de Sevilla, pero esta vez con un total de 20.436 cabezas de ganado mayor,

---

tercio, lo que permitía el aprovechamiento de casi 19.000 hectáreas de manchón, así como las rastrojeras de otras tantas hectáreas sembradas de cereal.

Las respuestas particulares de Jerez nos permiten identificar a veinticuatro grandes propietarios de ganado. De estos ganaderos, siete pueden ser considerados como grandes terratenientes con más de 250 hectáreas de superficie, entre todos poseen 8.685 hectáreas, de ellos dos son comunidades de regulares, Cartuja y convento de Santo Domingo. Sólo la Cartuja de Jerez era propietario de más de 3.000 hectáreas. Además, hay otros diez ganaderos que pueden ser considerados como medianos propietarios, con una media de unas 25 hectáreas cada uno y, por último, hay otros siete ganaderos que carecen de inmuebles rústicos”.

A. L. LÓPEZ MARTÍNEZ: “Una élite rural. Los grandes ganaderos andaluces, siglos XIV-XX”, *Hispania*, Tomo LXV/3, 221, 2005, pp. 1023-1042 (la cita en la p. 1.033).

<sup>1298</sup> Ya hicimos referencia a que estos materiales, que fueron elaborados con posterioridad y se encuentran depositados en el AMJF, “incorporan, entre otras informaciones, reseñas variadas de los documentos catastrales de la ciudad, con inclusión de resúmenes de datos” (ver epígrafe 1.3).

<sup>1299</sup> Del ganado vacuno de la provincia sevillana, habría que destacar por su carácter autóctono la conocida como raza retinta o rubia, que todavía hoy se halla presente en buena parte de las tierras dedicadas a labores pecuarias en el indicado despoblado de Tempul, así como en la zona de influencia del actual Parque Natural de los Alcornocales. La forma de explotación ha variado poco en los últimos siglos, predominando un modelo de ganadería extensiva que aprovecha al máximo las particularidades de esta comarca y la calidad de la carne de estos animales: “El tronco étnico bovino denominado Rojo Convexo (*Bos taurus turdetanus*), en su peregrinaje prehistórico que le llevó desde Oriente Medio hasta el suroeste de Europa, ha dado lugar a varias razas españolas. Una de ellas, la Retinta, constituye la principal raza bovina autóctona de la España seca. Se distribuyó por la mitad sur de la península Ibérica, donde originó las formas locales colorada extremeña, retinta andaluza y rubia gaditana, de cuya fusión procede una versión moderna y mejorada de la raza”. Gobierno de España, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, <https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/razas/catalogo/autoctona-fomento/bovino/retinta/default.aspx#:~:text=Descripci%C3%B3n%20del%20origen%3A,aut%C3%B3ctona%20de%20la%20Espa%C3%B1a%20seca> (consultada el 24/09/2020).

<sup>1300</sup> Datos procedentes de la Memoranda 4, folio 95, obrante en el AMJF; citados por J. I. JIMÉNEZ BLANCO en “Ganadería, uso del suelo y cambio institucional...”, p. 4.

distribuidas entre 12.745 de ganado bovino, 4.249 de equino, 367 de mular y 3.075 de asnal. A ello habría que añadir 35.180 de ovino, 18.438 de caprino y 3.101 de porcino<sup>1301</sup>. Jesús González Beltrán igualmente aporta el dato de que la densidad ganadera del término, 79 quintales por km<sup>2</sup>, es comparable a regiones de gran tradición ganadera en la Corona, como Castilla, Asturias o Cantabria, estando muy por encima de la media andaluza, de 47 quintales métricos por Km<sup>2</sup><sup>1302</sup>.

La tendencia a partir del XVIII y sobre todo en el XIX fue de clara extensión de algunos cultivos como el cereal o la viña<sup>1303</sup>, lo que afectó sobre todo a la enorme superficie de dehesas de Tempul. Sin embargo, recientes estudios consideran que este hecho no supuso un retroceso de la producción ganadera, que incluso se incrementó en las décadas siguientes<sup>1304</sup>.

Por tanto, el modelo de actividad pecuaria que se desarrollaba en Jerez, y lo que podríamos llamar su hecho diferencial respecto de las restantes *agrociudades* de la provincia, está sin duda determinado por la enorme superficie destinada a estas explotaciones, solo justificable por la plena disposición de las tierras del indicado despoblado de Tempul.

---

<sup>1301</sup> *Censo ganadero de la Corona de Castilla, 1752*. Tomo I, Instituto Nacional de Estadística, Madrid, 1996, p. 511.

<sup>1302</sup> J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: *Historia de Jerez de la Frontera...*, pp. 90-91.

<sup>1303</sup> Curiosamente, hemos de decir que, como se constata en las tablas y gráficas que exponemos en el presente epígrafe, en época del Catastro todavía la superficie dedicada a viña presentaba datos modestos. Aunque en estas fechas otros indicadores nos hablan ya del embrión de una protoindustria vitivinícola, hasta la segunda mitad del Setecientos no se empezará a notar una cierta evolución de los usos de la tierra en favor del cultivo de la uva para vino.

<sup>1304</sup> “Respecto de la evolución del conjunto de la ganadería y de la de cada una de las especies, los cambios más relevantes ocurridos entre mediados del siglo XVIII y 1865 [...] son:

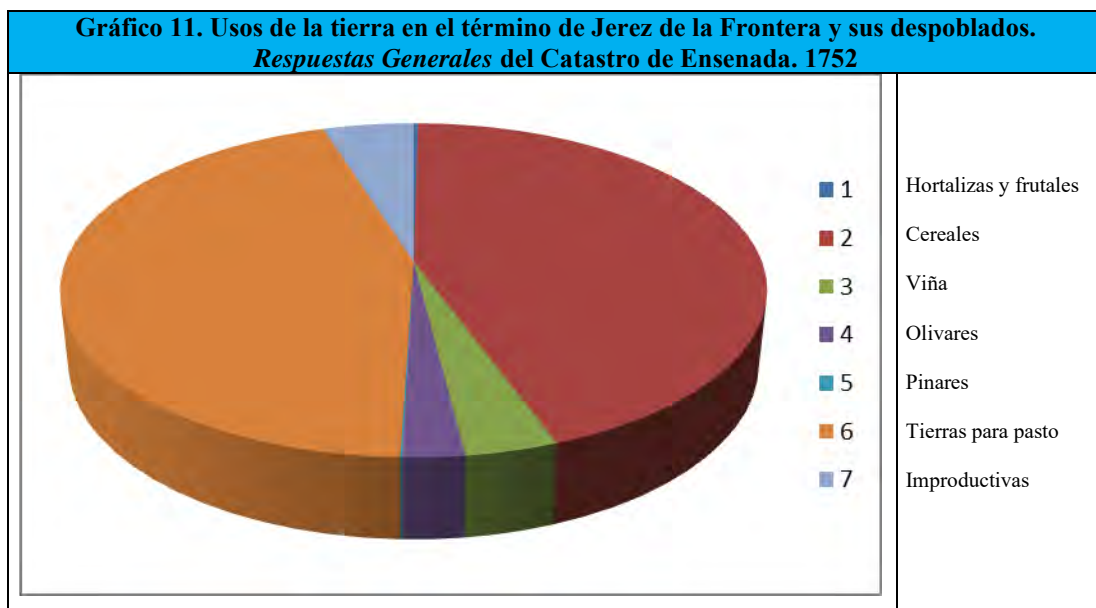
1ª) El peso en vivo de la ganadería jerezana aumentó un 23 por ciento, veinte puntos más que el de la española, ocho puntos más que la andaluza, y algo menos que en Extremadura, la región que, con el 27 por ciento, se situó a la cabeza de España.

2ª) La evolución de los équidos en Jerez siguió la misma tendencia que en España, con la particularidad de que allí fue más intensa. En las tres especies hubo aumento significativo del peso en vivo, destacando el mular.

3ª) También el ganado menor siguió una evolución paralela en Jerez y en España. La diferencia estuvo de nuevo en el grado: aumento del porcino –49 por ciento en Jerez frente al 30 por ciento en España– y descenso tanto del lanar como del cabrío.

4ª) El único movimiento dispar ocurrió en el vacuno: disminución en España e incremento de Jerez. Esto nos pone sobre la pista de uno de los rasgos distintivos de la ganadería jerezana: en las dos fechas consideradas, el vacuno era, con diferencia, la especie más importante de la cabaña, pues aportaba la mitad o más del peso en vivo total. [...]”.

J. I. JIMÉNEZ BLANCO: “Ganadería, uso del suelo y cambio institucional...”, p. 13.



Elaboración propia a partir de los datos de las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada

Así, si comparamos estos datos con los de Écija, otra de las grandes *agrocidades* de la provincia, que presentaba cifras análogas en cuanto a población y niveles de riqueza, la gran diferencia se encontraba precisamente en la existencia en Jerez de un modelo agropecuario dual, que tenía como uno de sus pilares ese uso extensivo de enormes superficies de tierras destinadas a dehesas para pasto, de las que no disponía prácticamente ningún otro municipio del Reino hispalense. El término astigitano, por ejemplo, junto a una agricultura cerealista de primera magnitud, presentaba un sector ganadero muy importante, con nada menos que 20.000 hectáreas destinadas a dehesas<sup>1305</sup>. Sin embargo, no resistía la comparación con la superficie dedicada en Jerez de manera directa o indirecta a la cría de animales, particularmente del vacuno: 42.036 hectáreas<sup>1306</sup>, de las que unas 33.086 correspondían al citado despoblado de Tempul<sup>1307</sup>.

<sup>1305</sup> A. L. LÓPEZ MARTÍNEZ: “Una elite rural. Los grandes ganaderos andaluces...”, p. 1.036.

<sup>1306</sup> Aplicamos la equivalencia 1 aranzada = 0,4472 hectáreas.

<sup>1307</sup> “[...] porque la riqueza pecuaria jerezana se asentaba sobre otro pilar: las dehesas de pasto y montes. Detrás de esta partida se engloban situaciones bastante diferentes. En cuanto a las dehesas porque, aun dándose los tres aprovechamientos posibles (agrícola, ganadero y forestal), el peso de cada uno podía variar. Grosso modo, la agricultura predominaba en las dehesas situadas al oeste, perdiendo importancia a favor de los otros dos cuanto más hacia levante estuvieran ubicadas. El límite se alcanzaba en el extremo oriental, donde predominaba el monte mediterráneo formado por alcornoques (o encinas), quejigos y acebuches. Ésta era la zona del corcho –a partir de la década de 1870–, del ganado de cerda que comía la bellota en la época de la montanera y del cabrío que comía de todo durante todo el año”.

J. I. JIMÉNEZ BLANCO: “Ganadería, uso del suelo y cambio institucional...”, pp. 19-20.

Por otra parte, el sistema de explotación del cereal más extendido en las tierras del término de Jerez propiamente dicho incorporaba un sistema en el que el “tercio” se fue imponiendo progresivamente hasta alcanzar en el XIX casi el 97% de las explotaciones de este cultivo<sup>1308</sup>. Consistía básicamente en estructurar las explotaciones en tres hojas:

Una se sembraba, otra se dejaba en erial o manchón, y la tercera en barbecho. En Jerez, la hoja sembrada lo era preferentemente de trigo, y de cebada en las tierras de inferior calidad; una parte del barbecho se sembraba con cereales y, sobre todo, leguminosas de ciclo corto (garbanzos, habas, yeros, alverjones); el erial se dejaba para pasto, aprovechando la disponibilidad de la zulla, una leguminosa forrajera muy nutritiva que se daba espontáneamente en la zona [...].

Esta forma de organizar el cultivo de las tierras de pan llevar permitía soportar una relativamente elevada carga ganadera por la oferta de alimentos para el ganado que generaba<sup>1309</sup>.

Parece que, en definitiva, en el municipio de Jerez se verificaba un cierto equilibrio entre el uso agrario de la tierra y el ganadero en cuanto a superficie destinada, además de que como hemos avanzado ambas actividades estaban interrelacionadas y tenían carácter complementario.

Este hecho estaba condicionado inicialmente por su orografía y geología, con dos zonas bien diferenciadas: una, conocida como la campiña, que ocupaba la mayor parte del término de Jerez en sentido estricto, de suaves ondulaciones y paisajes ribereños de la cuenca baja del río Guadalete, muy aptas para cultivos mediterráneos de secano (cereales, olivos, viñedos); y otra, en la transición hacia las grandes sierras meridionales (Alcornocales y Grazalema), con predominio del monte bajo y de los bosques y fuerte influencia de la precipitación atlántica, idónea para una explotación ganadera de naturaleza extensiva.

A estos factores de tipo natural hay que sumar una combinación de aspectos de origen humano, como la estructura de la propiedad de la tierra<sup>1310</sup>, o la propia historia del

---

<sup>1308</sup> *Ibidem*, p. 14.

<sup>1309</sup> *Ibidem*, p. 19.

<sup>1310</sup> El repartimiento de las tierras conquistadas durante el reinado de Alfonso X, las sucesivas donaciones reales y las compras de tierras a la Corona por los acaudalados, además de las particularidades estratégicas derivadas de ser zona de frontera, facilitaron la tolerancia de una tradición de cerramientos de fincas que a veces permitió también ocupaciones de baldíos en el término estricto de Jerez. Si a ello sumamos el proceso de gestión municipal del inmenso despoblado de Tempul, cedido en buena parte en cómodos arrendamientos a los potentados durante generaciones, donde también se extendieron los cerramientos, comprenderemos por qué los propios ilustrados repararon en lo peculiar de la estructura de la propiedad de

municipio, que con la donación recibida del inmenso despoblado de Tempul ya de manera definitiva en 1.333 por parte del rey Alfonso XI de Castilla, y su situación de marca fronteriza durante dos siglos, vio condicionado absolutamente el futuro desarrollo económico y político de la ciudad y su entorno de influencia. De esta manera, la oligarquía que detentaba la mayor parte de las tierras de titularidad privada gestionaba igualmente de manera simultánea en provecho propio esas fincas de dominio público a través del control político de los órganos municipales<sup>1311</sup>. Solo con la conformación del embrión de la potente industria vitivinícola del Jerez, durante la segunda mitad del Setecientos, dejó aquel aspecto de ser uno de los ejes de la estructura económica del término.

No queremos terminar este epígrafe sin hacer referencia a que esta forma de gestionar el patrimonio municipal por parte de los capitulares era bien conocida en la ciudad. De hecho, podemos escrutar el rastro dejado por la política de la oligarquía jerezana en su afán de controlar en beneficio propio los notables recursos municipales, particularmente los inmuebles rústicos de titularidad municipal. Así lo podemos constatar en las coplillas satíricas que circularon por la ciudad como consecuencia de las gestiones que realizaron los *veinticuatro* designados como diputados al efecto de reunir los fondos necesarios para los fastos que se preparaban para recibir al monarca Felipe V en su visita prevista para 1729: “[...] desde su nombramiento, los veinticuatro Riquelme, Basurto, Zarzana, Mendoza, Perea y Padilla se pusieron a trabajar afanosamente para recaudar o conseguir fondos suficientes para cubrir los gastos que habría de ocasionar la visita real”<sup>1312</sup>.

Como solía ser habitual, acudieron a disponer de una de las grandes dehesas que el municipio gestionaba en el despoblado de Tempul, la de Palmetín, ubicada en las inmediaciones de la Sierra de las Dos Hermanas (actual municipio de San José del Valle), y cuyo uso estaba indisolublemente unido a la explotación ganadera de carácter extensivo.

---

la comarca xericiense, llegando incluso, como veremos, a ponerla como ejemplo de hacia dónde deberían ir las reformas en esta materia.

<sup>1311</sup> El análisis de los propietarios de la cabaña a mediados del XVIII no hace más que confirmar el control de esta actividad por las élites locales: “[...] veinticuatro ganaderos son propietarios del 52% del vacuno de la localidad”. A. L. LÓPEZ MARTÍNEZ: “Una élite rural. Los grandes ganaderos andaluces ...”, p. 1.027.

<sup>1312</sup> J. CEBRIÁN GARCÍA: *La sátira política en 1729. Repercusiones literarias del viaje de Felipe V al reino de Sevilla*, Centro de Estudios Históricos Jerezanos, Jerez de la Frontera, 1982 (p. 53).

Según las propias actas capitulares del Ayuntamiento jerezano, su decisión fue arrendarla al Monasterio de la Cartuja de Jerez por 39.600 reales, a razón de 6.600 reales anuales<sup>1313</sup>. Las gestiones en busca de fondos para organizar la visita real, que continuaron con préstamos y otras operaciones, fueron el pretexto para que salieran a la luz de manera anónima una serie de coplillas<sup>1314</sup> que, con toda seguridad, recogían el malestar de grupos de la ciudad, algunos de ellos, probablemente, vinculados a familias rivales, que se sentían agraviados. Algunos investigadores relacionan este hecho con las divisiones internas en esa aristocracia como consecuencia de la aparición de un nuevo grupo de notables al albur de los servicios y apoyos a la nueva dinastía. El autor se cebaba inmisericorde, llegando a lo soez, en las figuras de los comisionados para tal desempeño:

Riquelme, cual pavo hinchado,  
Basurto, eructando aciertos,  
Perea con pasos muertos,  
Padilla, muy apurado,  
Mendoza, medio cagado  
y Zarzana con mañitas piensan trazas infinitas  
para que, engañado el Rey  
discurra que es buena ley  
que jueguen a las visitas<sup>1315</sup>

Las acusaciones de las coplillas no se limitaron a criticar el comportamiento de los regidores jerezanos, sino que insinuaron que se produjo malversación de parte de los caudales recaudados, ya que entre las actas capitulares se documentaba que el Ayuntamiento había comisionado al marqués de Casa Pavón y al marqués de Vallehermoso “para que se desplazasen a Sevilla a visitar a Felipe V en representación del Cabildo, concediéndoles “para ayuda a los gastos” la notable suma de “mil ducados de vellón, encargándoles apronten el viaje con brevedad”.

Alcancías, toros, cañas,  
fuegos, arcos y caminos  
son de los seis, seis destinos  
que juegan ser seis hazañas;  
fondos para estas patrañas  
que fingen tomar destajo,  
buscan con nimio trabajo,  
y si acaso los encuentran

---

<sup>1313</sup> *Ibidem*.

<sup>1314</sup> “La oposición a la política pro-fondos de los veinticuatro diputados por el Cabildo tomó cuerpo en varias estrofas satíricas clandestinas que se han perpetuado hasta nosotros bajo el título de Décimas a los veinticuatro de Jerez de la Frontera. Las siete estrofas que la conforman [...] constituyen una ridiculización continua de las gestiones de todos los capitulares relacionados con el asunto de los festejos y prevenciones ejecutados con motivo del viaje de Felipe V y su corte [...]”. *Ibidem*, pp. 53-54.

<sup>1315</sup> *Ibidem*.



en la obligación no entran  
y embocan el agasajo<sup>1316</sup>

En definitiva, se trataba de un modelo de gestión del amplio patrimonio municipal rústico que detentaba el municipio implantado desde mucho tiempo atrás por la oligarquía local. Gran parte de estas tierras, por sus rasgos geográficos, edafológicos y climáticos, se destinaba tradicionalmente a una ganadería extensiva sobre la base de la explotación de amplísimas dehesas. La enorme dimensión de este espacio supuso que la actividad pecuaria se convirtiera desde la Edad Media en otro de los pilares, junto a la agraria, de la economía de la ciudad aunque, como hemos indicado, absolutamente fundamentada en el aprovechamiento en beneficio de unos pocos potentados de lo que, en puridad, tenía que haber repercutido en el beneficio del *común*.

### **3.1.10.10. Nuevas órdenes para la valoración de los aprovechamientos comunes: la pesca y las infraestructuras fluviales**

El 28 de junio de 1751 el intendente de Sevilla libró carta acusando recibo de una orden general de Madrid: “De orden de la Real Junta de la Única Contribución me dirige Vuestra Señoría en la suya de 28 de mayo la resolución por punto general, para el modo de considerar y describir las utilidades de los prados y montes del *común* cuyos frutos se acoten y dividan entre el vecindario; como también las pesquerías, y tierras de lino, y respectivos traficantes de estos géneros [...]”<sup>1317</sup>.

Desgraciadamente, estos documentos no entraban en el detalle de la orden citada, la cual no hemos localizado entre la correspondencia. Pero el criterio que se anunciaba era muy llamativo: ¿quería decir que, a efecto de la determinación de la base imponible de la *Única Contribución*, los frutos de estos bienes comunales se dividirían entre los vecinos de ese pueblo, imputando por tanto a cada uno la parte proporcional? Evidentemente, la lógica dice que esto sería así solo cuando esas utilidades no estuviesen

---

<sup>1316</sup> *Ibidem*, p. 56.

<sup>1317</sup> Carta de la Delegación de Sevilla de 28 de junio de 1751, acusando recibo de una orden “por punto general” de la Junta de la Única Contribución de 28 de mayo del mismo año. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

adjudicadas a personas concretas, individualizables, a quienes estuviesen cedidas por cualquier título, y que esto se pudiese acreditar debidamente.

Por otra parte, llama la atención la referencia a las rentas provenientes de la pesca de los ríos, como especificaba otro documento de la Junta de igual fecha (28 de junio de 1751). Evidentemente, las utilidades de los ríos se equiparaban hasta cierto punto a rendimientos del *común*, aunque sin duda se trataba de un caso especial, de problemática singular según las zonas. Al haber tratado ya la cuestión de los montes comunales en epígrafes anteriores, vamos a entrar a continuación en el análisis de la pesca fluvial, y, por extensión, de las instalaciones portuarias de Jerez de la Frontera, dada su singularidad e importancia.

La actividad pesquera fluvial desarrollada en el municipio se centraba en el curso bajo del río Guadalete. Las *Respuestas Generales* del Catastro nos dan una pista de la flotilla fluvial que tenía su base en las instalaciones portuarias de la ciudad, ya que la pregunta trigésimo-séptima estaba enunciada en los siguientes términos: “Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porte, o para pescar; cuántas, a quién pertenecen y qué utilidad se considera de cada una a su dueño al año”. Así se pronunciaba al respecto la copia en extracto del municipio jerezano: “Que hay doce barcos que navegan por el río que llaman de Guadalete, distante de esta ciudad media legua y la utilidad que de ello resulta a sus dueños, hecha consideración distinguida de las toneladas de cada uno, asciende en el todo a la cantidad de veinte y seis mil ochocientos y treinta reales”<sup>1318</sup>. Estas cifras, en principio, son bastante modestas comparadas en términos absolutos con las de la vecina El Puerto de Santa María, cuyas *Respuestas*, además de lo pintoresco de algunos de sus contenidos, arrojaban nada menos que una flota de

*“Tres navíos y cinco octavas partes de otro que se emplean en el tráfico a la América y una chata que solo sirve para descubrir quillas a los navíos, que lucran sus dueños cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho reales de vellón, hecha la regulación por toneladas [...]*

*Veinte y nueve barcos grandes del tráfico de esta ciudad para la de Cádiz, que rinden de utilidad para sus dueños cincuenta y ocho mil quinientos y ochenta reales de vellón [...]. Trece cahiques para el mismo tráfico que producen diez y siete mil ochocientos y diez reales.*

---

<sup>1318</sup> Copia en extracto de las *Respuestas Generales* de Jerez de la Frontera. AGS, edición digital en PARES. <http://pares.mcu.es/Catastro/>

*Once falucos, una falúa y un bote destinados para la pesca, que la utilidad que en ellos avanzan sus dueños asciende a veinte y tres mil ochocientos treinta reales vellón. Catorce lanchas para el tráfico de este río que con ellas utilizan sus dueños cuatro mil y doscientos reales”<sup>1319</sup>.*

Desde este punto de vista, parece tan anecdótica la presencia de la flotilla fluvial jerezana que puede sorprender nuestro empeño en profundizar en la misma. Sin embargo, debíamos reparar primero en el hecho de que, si nos limitamos a comparar las respectivas flotas pesqueras, no existe tal desproporción al menos desde un punto de vista cuantitativo. Ni el número de embarcaciones ni tampoco la renta que producen difieren en demasía: incluso la de Jerez está algo por encima en ambas magnitudes, y su rendimiento promediado es superior.

<b>Tabla 25. Flotas pesqueras de El Puerto de Santa María y Jerez de la Frontera y sus rendimientos. Respuestas Generales del Catastro de Ensenada. 1752</b>			
	<b>Embarcaciones</b>	<b>Rendimientos anuales totales</b> (en reales de vellón)	<b>Rendimientos anuales por embarcación</b> (en reales de vellón)
<b>El Puerto de Santa María</b>	13	23.830	1.833
<b>Jerez de la Frontera</b>	12	26.830	2.236

Elaboración propia a partir de los datos de las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada

Por otro lado, al ser El Puerto un centro importante del emporio comercial de la Bahía, lo lógico es que las naves que transportaban también productos desde el puerto fluvial jerezano estuvieran matriculadas en la localidad portuense o en otras de ese *hinterland*.

Sin embargo, la referencia indirecta al puerto fluvial de Jerez es mucho más relevante precisamente por lo que no aparece explicitado en los documentos catastrales. Para aproximarnos a su realidad debemos situarlo primero tanto geográfica como históricamente en su contexto, ya que ello nos va a dar pistas importantes de algunas de las grandes cuestiones de la actividad económica del municipio durante toda la Edad Moderna y, particularmente, en el siglo XVIII.

<sup>1319</sup> Copia en extracto de las *Respuestas Generales* de El Puerto de Santa María. AGS, edición digital en PARES. <http://pares.mcu.es/Catastro/>

Los investigadores han localizado el puerto fluvial de El Portal en el cauce bajo del río Guadalete, a poco más de tres kilómetros al sur de la ciudad de Jerez de la Frontera, y a unos escasos diez de su desembocadura en El Puerto de Santa María. Según la profesora Esperanza de los Ríos, el origen etimológico del topónimo “El Portal” se relaciona con el término latino *portulanus*, lo que le pondría en conexión con estructuras portuarias de la Edad Antigua que aparecen citadas ya en obras romanas<sup>1320</sup>. Probablemente, las construcciones originales quedaron abandonadas por las transformaciones del cauce del río y los avatares de la historia, pero permaneció su recuerdo en el topónimo del puerto fluvial que durante siglos sirvió de punto clave en el comercio desde el *hinterland* jerezano. De hecho, el puerto de “El Portal” aparece citado como tal ya en las Cantigas de Alfonso X, del siglo XIII<sup>1321</sup>.

Según consta en las actas de la ciudad de Jerez de la Frontera correspondientes al año 1500, que cita en su trabajo la profesora De los Ríos, los capitulares de la ciudad plantearon la “ampliación del desembarcadero del Portal”, cuestión que se reiteró en varias ocasiones durante el siglo XVI. De hecho, consta la existencia de diversos proyectos elaborados en los siglos XVI, XVII y XVIII que, con diferentes enfoques, pretendían mejorar, ampliar o sustituir las infraestructuras existentes, incluidos los “arrecifes” o caminos que debían salvar la distancia entre el propio puerto fluvial y el núcleo urbano.

Por otra parte, la naciente protoindustria vitivinícola jerezana y la pugna para evitar el pago de derechos a las autoridades señoriales de El Puerto de Santa María, además de un claro posicionamiento de la ciudad por el reconocimiento de cierto estatuto

---

<sup>1320</sup> Se refiere la autora al *Portus Gaditanus*, construido a finales de la República romana por orden de Balbo “El Joven”. E. RÍOS MARTÍNEZ: “Los informes de Cristóbal de Rojas y Julio César Fontana para hacer un muelle y un puente sobre el río Guadalete en Jerez de la Frontera”, *Laboratorio de Arte*, 14, 2001, pp. 13-25 (la cita en la p. 14).

<sup>1321</sup> Por ejemplo, se menciona expresamente en la Cantiga nº 356: “Pero he aquí que esta santa Mujer / los libró de aquel apuro, pues es conocedora de todo. // Y para lograr que terminasen la obra pronto y sin más, / hizo venir una riada de agua, que pasó por el Portal / y arrastró un puente de madera, tan íntegra / como en él estuviera; nunca se vio mejor. // Y por el río Guadalete la hizo llegar, / tal como estaba, allí donde / construían la iglesia, / para que no fallasen en terminar / a tiempo la obra en la que el maestre mayor, // según supe, se había comprometido de acabar/ en un tiempo determinado, que le había señalado el Rey; / y no la hubieran podido terminar, como en verdad comprobé, / si la Virgen no les hubiese ayudado de ese modo [...]” (subrayado del autor).

J. MONTOYA MARTÍNEZ: “Cancionero de Santa María de El Puerto. Edición, traducción y notas.” *Alcanate, Revista de Estudios Alfonsíes*, 1, 1998-1999, pp. 115-278 (la cita en la p. 237).

en el comercio con América, fomentaron el planteamiento de iniciativas de distinta índole que en muchos casos pasaron por modificar el curso del río para facilitar una comunicación más directa con el puerto de Cádiz<sup>1322</sup> evitando las aduanas portuenses<sup>1323</sup>, o incluso por construir un canal que conectara el Guadalete con el Guadalquivir.

Estos proyectos, sin embargo, no podían ocultar la realidad del mal estado de las infraestructuras de Jerez, tanto portuarias como terrestres, en la Edad Moderna. Esto no solo traía causa de cierta incuria producida en los periodos en que se había agudizado la depresión económica en los territorios de Castilla, sino que además provenía de la intensa acción de los agentes naturales en el entorno del río Guadalete y de la Bahía de Cádiz, como consecuencia de las particulares condiciones geológicas y climáticas, que originaban un terreno sometido a periódicas inundaciones provocadas por el propio río<sup>1324</sup> y un cauce que se colmataba periódicamente.

No obstante, y a pesar de los obstáculos, existen testimonios de época moderna que constatan la existencia de un importante flujo naval comercial desde El Portal, demostrativo de la importancia que alcanzó como infraestructura portuaria de relevancia comarcal en el río Guadalete. Así, el jesuita Martín de Roa, describe en 1617 el tráfico mercantil en dicho puerto en los siguientes términos: “[...] Corre desde aquí acercándose a la ciudad, hasta llegar al Portal: así llaman el puerto donde se cargan i descargan las mercaderías, que vienen o salen de Xerez, apartado della como dos millas, lugar de registro. Navéganle carabelas, i vasos de hasta cien toneladas, con gran beneficio de naturales, i extranjeros, que tienen ordinaria contratación”<sup>1325</sup>. Esta descripción, como podemos ver, contrasta con la imagen de modesta infraestructura para doce pequeñas

---

<sup>1322</sup> Como nota curiosa, el último proyecto para canalizar todo el cauce del Guadalete hasta El Portal y crear un canal artificial que llegara directamente al pie de la zona urbana de Jerez (las conocidas como “Playas de San Telmo”) es de 1946. Lo elaboró el ingeniero responsable de las infraestructuras portuarias de El Puerto de Santa María, Juan Machimbarrena.

J. M. FERNÁNDEZ-PALACIOS CARMONA y F. OLMEDO GRANADOS: *Río Guadalete*, obra colectiva y digital editada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía, 2015, p. 170.

<sup>1323</sup> Recordemos que hasta el primer cuarto del siglo XVIII (1729), en que pasó a la jurisdicción real, El Puerto de Santa María era un núcleo señorial de la Casa de Medinaceli. Fundación Casa de Medinaceli, <http://www.fundacionmedinaceli.org/casaducal/fichaestado.aspx?id=75> (consultada el 27/12/2020).

<sup>1324</sup> Como hemos visto, el propio texto de la Cantiga nº 356 de Alfonso X El Sabio, mencionada al hilo de su referencia a El Portal, relata el episodio de una inundación que destruyó un puente de madera inmediato.

<sup>1325</sup> M. DE ROA: *Santos Honorio, Eutichio, Estevan, Patronos de Xerez de la Frontera*, Sevilla, 1617, a partir de la reseña realizada por Agustín García Lázaro en <http://www.entornoajerez.com/2016/02/por-el-guadalete-con-el-jesuita-martin.html>.

naves de pesca fluvial que pudimos deducir de las *Respuestas Generales* del Catastro; como ya indicamos, el Catastro no entraba en el detalle de lo esencial de El Portal: su importante tráfico comercial durante parte de la Edad Moderna.

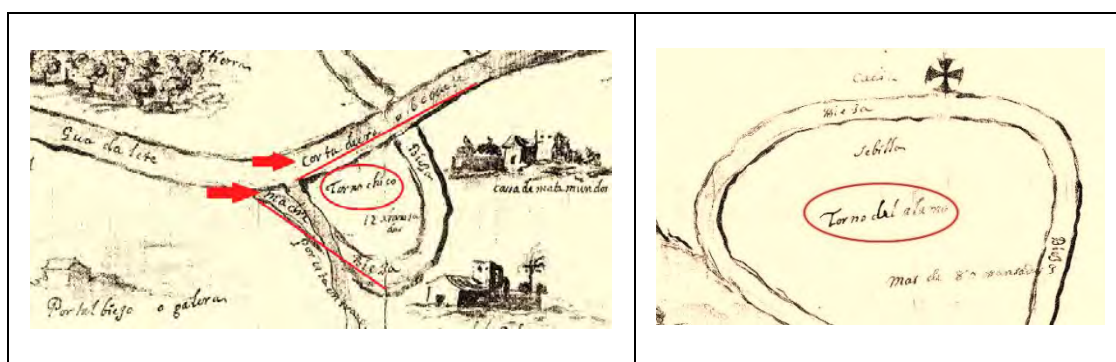
Otra prueba de su relevancia es la realización a mediados del XVII por el Cabildo jerezano de un gran proyecto de conexión directa de este puerto fluvial con el río San Pedro, que en sus inmediaciones discurría a muy poca distancia del cauce del Guadalete y desembocaba directamente en la Bahía de Cádiz, en el término de Puerto Real, municipio de jurisdicción real. La obra se llevó a efecto y durante un corto espacio de tiempo las mercancías jerezanas burlaron la jurisdicción señorial portuense, aunque las demandas de sus autoridades portuenses y el conflicto subsiguiente obligaron a su cierre.

Por tanto, podemos afirmar que durante la Edad Moderna (incluida parte del siglo XVIII, como veremos a continuación) el puerto fluvial de El Portal constituía una infraestructura esencial del creciente comercio del núcleo jerezano: no solo las *botas* de vino que se exportaban ya de manera habitual a las Islas Británicas y otros mercados de Europa y América, sino el cereal, el aceite y los cueros, entre otros productos, salían de esta potente *agrociedad* y su entorno. Por tanto, las interrelaciones entre este puerto fluvial con la Bahía de Cádiz fueron evidentes durante toda la Edad Moderna, y, de alguna manera, podemos considerarlo un puerto secundario complementario del sistema de infraestructuras que conformaban lo que entonces se conocía por *Puerto de Indias* y su entorno inmediato de la Bahía.

El croquis siguiente, casi coetáneo del Catastro de Ensenada, a pesar de su evidente falta de escala, nos aporta algunos detalles interesantes relacionados con las particularidades de la morfología del cauce del río Guadalete en este punto y con las intervenciones antrópicas realizadas para adaptar el mismo a las necesidades derivadas de su uso como vía de transporte fluvial.



del álamo, algunos de los que más complicaciones generaban para el tráfico fluvial y que, como se aprecia, se evitaban claramente con la *cortadura*<sup>1329</sup>.



Mapa 27. Detalles de la *Cortadura*, la *Madre vieja*, el *Torno chico* y el *Torno del álamo*, en el croquis anterior<sup>1330</sup>

Además, en la parte superior derecha del croquis podemos apreciar con claridad el “Olibar de Cartagena”, lugar donde el cauce del Guadalete se aproximaba entonces al máximo al cauce del río San Pedro. Recordemos la referencia que hicimos en la introducción de este epígrafe a la realización a mediados del XVII por el Cabildo jerezano de un gran proyecto de conexión directa de El Portal con el río San Pedro<sup>1331</sup>, desembocando directamente en la Bahía de Cádiz. Para ello, se adujo el pretexto de evitar el paso por El Puerto por la grave epidemia de peste bubónica que en 1648 sufrió esta ciudad, además del deterioro y pérdidas que el vino sufría en el lento y accidentado paso por los *tornos* y bajíos (a veces hasta cinco días para llegar a Cádiz). Como decimos, el lugar escogido para la conexión fue el “Olibar de Cartagena, Sitio de Granadillo”, y el proyecto se llevó a cabo con gran éxito, por lo que en los años siguientes los jerezanos consiguieron acortar el recorrido, evitar la mayor parte de los *tornos* y bajíos (el San Pedro solo tenía tres tornos y ningún bajío frente a los nueve del recorrido original), así como ahorrarse los costes del tránsito por El Puerto, que como ya hemos expuesto continuó siendo un enclave de jurisdicción señorial hasta bien avanzado el Setecientos<sup>1332</sup>. Sin

<sup>1329</sup> “El río seguía siendo navegable en los siglos XVI y XVII e incluso lo fue hasta el XIX. Sin embargo, las dificultades que se planteaban eran serias: las inundaciones del terreno cuando llovía y la pérdida de las mercancías que se descargaban de los barcos [...]; los cerrados tornos que aún se pueden observar frente al Portal”. E. RÍOS MARTÍNEZ: “Los informes de Cristóbal de Rojas y Julio César Fontana para hacer un muelle...”, p. 15.

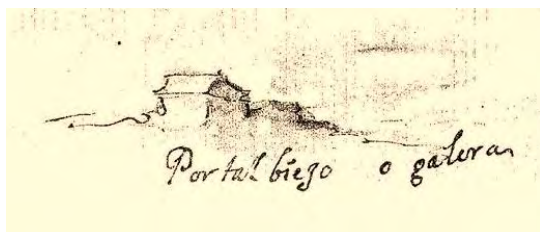
<sup>1330</sup> *Ibidem*.

<sup>1331</sup> Curiosamente, el San Pedro recibió este nombre en aquel momento a instancias de la Cofradía jerezana del mismo nombre, que auspiciaba el proyecto. Ya hemos hecho referencia a que antes era conocido como río Salado.

<sup>1332</sup> En el siglo XVII se había ya llevado a cabo el ambicioso proyecto, por el que se consiguió la “[...] puesta en comunicación en 1648, mediante la excavación de un breve tajo en las cercanías de El Portal, del



embargo, poco duró esta situación, ya que la oposición de las autoridades portuenses culminó en un pleito que obligó finalmente al cierre de esta conexión, tras múltiples avatares y enfrentamientos<sup>1333</sup>. De ahí que ya no aparezca en este croquis ni en los restantes que analizamos.



Por otra parte, las referencias en el croquis a las estructuras portuarias del Guadalete más allá de El Puerto y hasta las inmediaciones de Jerez se reducen al *Portal biejo*, que aparece representado como una estructura de una sola nave longitudinal cubierta a dos aguas, y en la que no se aprecian otros detalles, como vanos, torres, etc. Además, y por comparación con los croquis que analizaremos posteriormente, dudamos de que esa fuera la ubicación exacta del puerto en relación con el cauce del río, ya que como veremos es más lógico situarlo en el entorno inmediato del *Torno del Álamo*.

Al contrario de lo que ocurre en otros croquis coetáneos, no se aprecia embarcación alguna a lo largo de todo el cauce representado. En primer lugar, debemos llamar la atención a la referencia literal al *Portal biejo*, lo cual implica que en el XVIII se era consciente de unas infraestructuras antiguas, que se representan en este dibujo, frente a otras más recientes, que desgraciadamente no se incluyen. No obstante, confirmamos la realidad de esta dualidad en el croquis de 1747 que analizaremos más adelante, donde sí se incluyen de manera clara y diferenciada dos infraestructuras distintas con esas denominaciones (*Portal biejo* y *Portal nuevo*), lo cual nos plantea dudas que intentaremos resolver más tarde.

En segundo lugar, junto a la referencia al ya indicado *Portal biejo* aparece literalmente la cita "...o galeras". Recordemos que el conocido puerto fluvial de El Puerto

---

cauce de la «madre vieja» del Guadalete, cuya navegabilidad se resentía por los numerosos bajos y tornos, con el cauce, más caudaloso y expedito, del llamado Salado, que desde entonces se denominó río San Pedro. En una aspiración que sería una constante durante décadas, Jerez se dotaba de una salida al mar más fluida e independiente del control que ejercía El Puerto de Santa María en su acceso a la bahía gaditana, pero el pleito interpuesto por la ciudad portuense determinó que muy poco después, en 1654, se recondujesen, en cambio, las aguas del San Pedro hacia las del curso viejo del Guadalete". J. M. FERNÁNDEZ-PALACIOS CARMONA y F. OLMEDO GRANADOS: *Río Guadalete*, ... p. 165.

<sup>1333</sup> J. J. LÓPEZ AMADOR y E. PÉREZ FERNÁNDEZ: *El puerto gaditano de Balbo. El Puerto de Santa María, Cádiz*, El Boletín, El Puerto de Santa María, 2013, pp.190 y ss.

de Santa María, en la desembocadura del río Guadalete, operó como puerto internadero de las Galeras Reales durante buena parte de la Edad Moderna (siglos XVI y XVII). A pesar de la retirada del internadero en 1688<sup>1334</sup>, su recuerdo persistía en el entorno durante el XVIII, y nuestro croquis es buena prueba de ello. A continuación, podemos apreciarlo en el conocido grabado de Wyngaerde, datado en 1567.

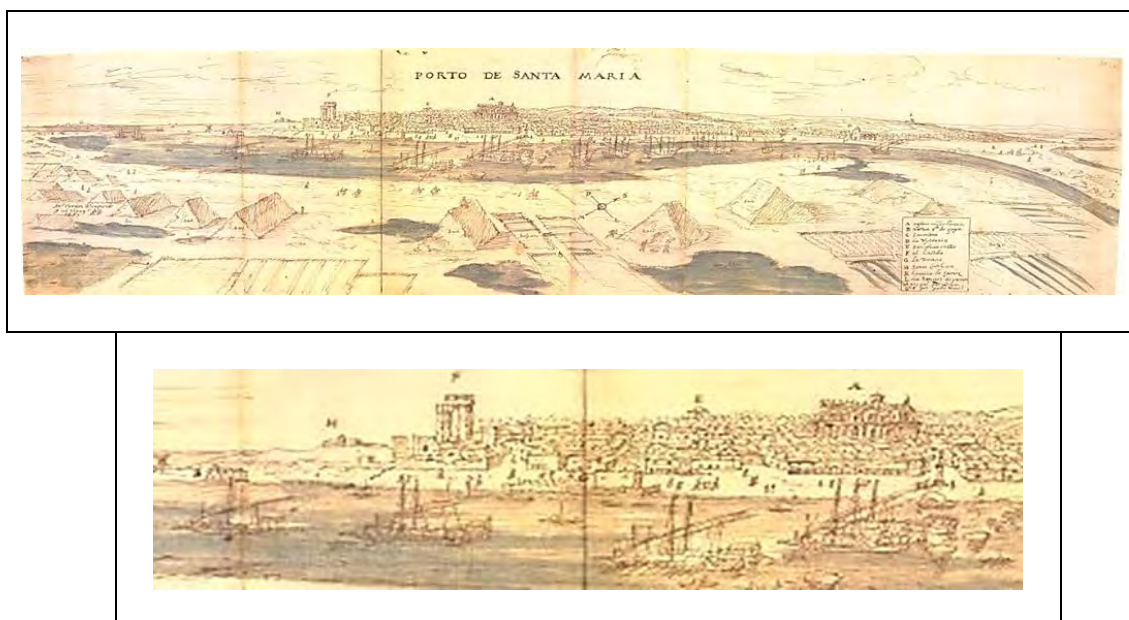


Imagen 189. *Porto de Santa María*, por Wyngaerde, 1567 (arriba); detalle (abajo). Las salinas aparecen en primer plano y las galeras en el cauce del río Guadalete<sup>1335</sup>

En el detalle anterior se observa un buen número de galeras atracadas frente a la ciudad de El Puerto de Santa María. Recordemos que las galeras eran “embarcaciones de escaso calado y gran eslora, actas para el cabotaje”<sup>1336</sup>. “Es un buque de guerra dotado de casco estrecho y alargado y de pequeño francobordo para que la palamenta (pala de los remos) se encuentre lo más cerca del agua. En el siglo XVIII, con la proliferación de los robustos buques de línea, se quedan obsoletos y terminan desapareciendo completamente, tomando el relevo los jabeques y las cañoneras (curiosamente también a remos)”<sup>1337</sup>.

<sup>1334</sup> Precisamente, y entre otras razones, por los problemas de colmatación de la desembocadura del Guadalete, lo que se manifestaba de manera extrema en el crecimiento de una gran barra de arena.

<sup>1335</sup> Disponible en el proyecto digital *Identidad e imagen de Andalucía en la Edad Moderna*, <http://www2.ual.es/ideimand/portfolio-items/dibujo-de-el-puerto-de-santa-maria-anton-van-der-wyngaerde-h-1560/?portfolioCats=97> (consultada el 27/12/2020).

<sup>1336</sup> J. J. SÁNCHEZ BAENA, P. FONDEVILA SILVA, C. CHAIN-NAVARRO: “Los libros generales de la escuadra de galeras de España: una fuente de gran interés para la historia moderna”, *Mediterránea, Ricerche Storiche*, anno IX, 2012, pp. 577-602 (la cita en la p. 580).

<sup>1337</sup> J. VILLAR, en <https://galerasdelsiglo18.wordpress.com/nota-negra/> (consultada el 04/10/2020).

Obviamente, no podemos reconocer vínculos directos de estas naves con el puerto fluvial de Jerez, más allá de las posibles conexiones comerciales que pudieran establecerse a la hora del abastecimiento de la flota. Quizás este nexo justificaría la persistencia de la referencia a este tipo de embarcaciones en nuestro croquis, a pesar de que, como indicamos al inicio, en estas fechas El Puerto hacía ya varias décadas que había dejado de ser “invernadero” de la flota real de galeras. A este respecto, y como nota de interés, podemos reproducir a continuación el siguiente grabado de 1603, de notable calidad e interesante nivel de detalle, que lleva por título “Playa con el muelle y el río Guadalete. Detalle del plano de la planta y frente de la casa de D. Juan de las Heras”:



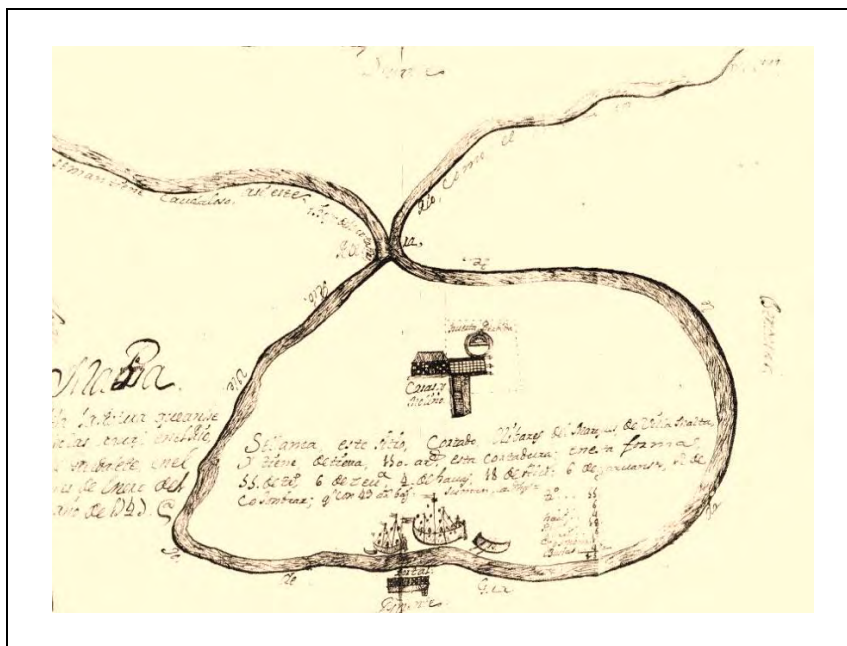
Imagen 190. *Playa con el muelle y el río Guadalete. Detalle del plano de la planta y frente de la casa de D. Juan de las Heras, 1603 (izq.); detalles (centro y dcha.)*<sup>1338</sup>

En el detalle se aprecia mejor un grupo de siete galeras en el río, frente a El Puerto de Santa María. Una de ellas está claramente atracada en el denominado “Muelle Nuevo”, mientras ruedan hacia o desde ella varias *botas* de vino y se observan igualmente dos carretas tiradas por bueyes con sus correspondientes carreteros que se dirigen también a este muelle, quizás para cargar las mismas.

Como estamos viendo, las dificultades intrínsecas del cauce del Guadalete en las inmediaciones del núcleo urbano de Jerez y su compleja morfología condicionaron en buena medida la viabilidad del proyecto de comunicación fluvial con la Bahía de Cádiz. El siguiente croquis se centra en la descripción de la situación y los aprovechamientos de una finca rústica situada en el interior de un amplio *torno* que efectuaba el río en las inmediaciones de la ciudad. Todo ello como consecuencia de los daños producidos por la

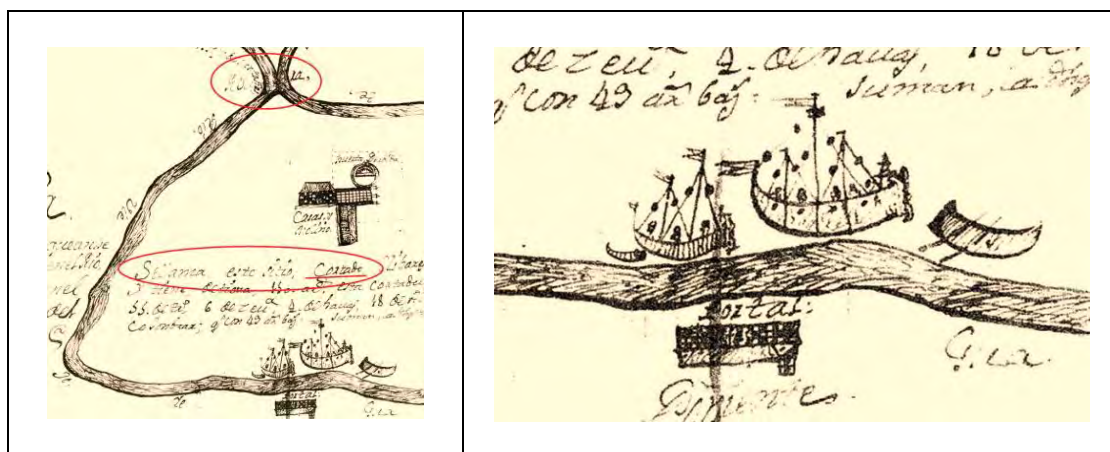
<sup>1338</sup> AGS, disponible en el Catálogo Colectivo de la Red de Bibliotecas de los Archivos Españoles, [http://www.mcu.es/ccbae/es/catalogo\\_imagenes/grupo.cmd?interno=S&posicion=1&path=5337&presentacion=pagina](http://www.mcu.es/ccbae/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?interno=S&posicion=1&path=5337&presentacion=pagina) (consultada el 27/08/2020).

inundación ocurrida en fechas cercanas a enero de 1747<sup>1339</sup>, provocada por uno de los periódicos desbordamientos de esta arteria fluvial.



Mapa 28. Mapa de la Rotura que an hecho las aguas en el Río Guadalete en el mes de Enero en el año de 1747, croquis de autor desconocido<sup>1340</sup>

Si lo interpretamos de acuerdo con la información suministrada por el croquis que analizamos anteriormente, parece que se centra en el sector donde se ubicaba el *Torno chico*. En los detalles siguientes podemos apreciar mejor sus elementos:



Mapa 29. *Ibidem* (detalles)<sup>1341</sup>

<sup>1339</sup> De hecho, las últimas inundaciones graves en el cauce bajo del Guadalete se han producido hace pocos años (<http://www.entornoajerez.com/2014/02/cuando-se-desborda-el-guadalete-noticia.html>).

<sup>1340</sup> ICS, ACS. Sección Planos y Dibujos, planero. Edición digital en IECA, signatura IECA1988085734, disponible digitalmente en <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/cartoteca/buscar/getetiqueta/startid/40/id/88068> (consultada el 09/10/2020).

<sup>1341</sup> *Ibidem*.



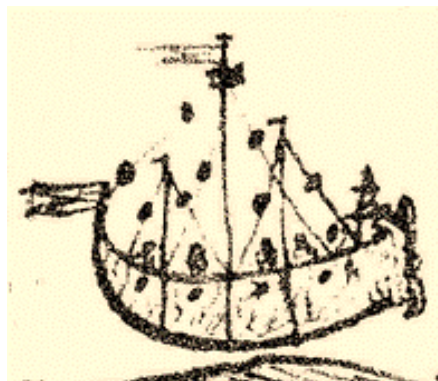
El croquis sitúa El Portal en el propio *Torno chico*, lo cual genera dudas importantes. Entre ellas, como compatibilizar esta ubicación con la *cortadura* del plano anterior que precisamente evitaría el paso por dicho meandro. Solo podemos avanzar la hipótesis de que, aunque este croquis se realizara como consecuencia de unos hechos sucedidos en 1747, la información relativa a la ubicación del puerto sea anterior a la obra de dicha cortadura (que tampoco aparece). Ello nos llevaría a plantear que en este dibujo vemos realmente el *Portal biejo*, y que la obra de la “cortadura” obligó a construir unas nuevas instalaciones en el nuevo curso (*Portal nuevo*).

Por su parte, la información sobre las embarcaciones puede ser muy útil para determinar la naturaleza de las actividades que se realizaban tomando como base de operaciones las infraestructuras de El Portal, tanto pesqueras como de carácter comercial, y cuáles podrían ser predominantes en el Setecientos. Como podemos ver en el detalle de la imagen anterior, se aprecian con claridad cuatro naves de tamaño y características diferenciadas:



- A la izquierda del grupo aparece un navío a vela de tamaño medio, provisto de dos mástiles y, a popa, lo que parece un gran timón con su timonel. Junto a la embarcación, una pequeña barca auxiliar. También se aprecia a parte de la que podría ser su tripulación (cuatro personas incluyendo el timonel, en una posición algo más elevada que los demás). Además, se aprecia la complejidad de los elementos que conforman el aparejo de la nave, con el cordaje de los palos y detalles que podrían representar poleas. Al extremo de cada palo ondean sendos gallardetes al viento, y un pequeño banderín de un mástil que se sitúa en la proa. No se aprecian remos ni elementos de sujeción de los mismos.

- El siguiente es un navío de buen tamaño, con tres palos (uno mayor con una visible cofa), gran timón con lo que parece un timonel, y un complejo aparejo donde también se aprecian numerosas poleas. Igualmente, se pueden ver cuatro orificios circulares en el costado, que podrían servir para la colocación de remos. Dos grandes gallardetes ondean al viento. En cuanto a la tripulación, se pueden observar al menos seis miembros, incluido el timonel.



- La última es de un tamaño similar a la primera, pero carece de mástiles. Se aprecian con claridad varios remos, por lo que podría tratarse de una barcaza que se desplazaba de esta forma por el río. También se aprecia un timón de buen tamaño, aunque no se distingue tripulación.

Todas las embarcaciones parecen atracadas, ya que las de vela no las despliegan. Se observan en la orilla opuesta del río respecto de donde se encuentran las infraestructuras portuarias de la instalación. La presencia de poleas junto al aparejo de las dos más voluminosas puede darnos una pista sobre el uso comercial de algunas de estas embarcaciones, ya que podrían facilitar la carga y descarga de los bultos transportados, aunque también podrían pertenecer al propio aparejo de las naves.

En la obra *Vista de la Ciudad del Puerto de Santa María. Puente de Barcas*, de 1778-1795, que se conserva en la BNE (ver a continuación imagen 191), podemos apreciar diferentes tipos de naves frente al mencionado Puerto de las Galeras de dicha ciudad. Recordemos que nos encontrábamos a escasos diez kilómetros de El Portal. Curiosamente, ninguna de las de vela es de más de un palo, aunque alguna, como la de la izquierda al fondo, podría recordar por su estructura a los dos navíos mayores que nos ocupan. También se aprecian varias barcas de remos, aunque todas por debajo del calado que insinúa la que se distingue en el grabado anterior de El Portal.



Imagen 191. Vista de la Ciudad del Puerto de Santa María. Puente de Barcas, 1778-1795 (detalle)<sup>1342</sup>

Por su parte, en la obra *Vista del Puerto de Santa María*, de Mariano Ramón Sánchez, fechada entre 1781 y 1785, se aprecian a la izquierda dos embarcaciones de vela latina con barca auxiliar y el susodicho puente de barcazas al fondo.



Imagen 192. *Vista del Puerto de Santa María*, de Mariano Ramón Sánchez, óleo sobre lienzo, 1781-1785<sup>1343</sup>

En el siguiente detalle de la famosa pintura sobre el puerto de Sevilla atribuida a Sánchez Coello y datada en torno a 1600, podemos apreciar varias carabelas atracadas en el muelle. Se pueden distinguir diferentes tamaños y calados entre estos buques aunque todos respondan a los rasgos generales de esta tipología de embarcación. Recordemos la cita del jesuita De Roa que hicimos al inicio de este trabajo, y en la que en 1618 describía El Portal con “carabelas y vasos de hasta 500 toneladas”. No obstante, las dificultades de la travesía por los *tornos* y, especialmente, por los bajos del cauce bajo del Guadalete hasta llegar a su desembocadura nos plantean dudas al respecto de la presencia de estos buques, de calado considerable incluso en su menor versión.

<sup>1342</sup> BNE.

<sup>1343</sup> MNP, en depósito en el MNM. Disponible en <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/vista-del-puerto-de-santa-maria/a196c44f-5d0a-48e8-917f-27efafda0a6e> (consultada el 29/08/2020).



Imagen 193. *Vista de la Ciudad de Sevilla*, atribuido a Alonso Sánchez Coello, finales del siglo XVI (izq.); detalle (dcha.)<sup>1344</sup>

Por último, hemos de tener en cuenta que está perfectamente documentada la existencia de una barcaza en El Portal para el paso del río en ese punto:

[...] no es de extrañar por ello que las primeras barcas de pasaje en el Guadalete de las que se tiene constancia documental haya que situarlas también en este enclave. El paso del río por El Portal era ya conocido desde la antigüedad y en los siglos medievales debió ser el más utilizado, junto al del Vado de Medina, para enlazar con los caminos que iban a “la puente de Suazo”, a la Isla de León y a Cádiz y también a Vejer y a Medina. Junto al cortijo de La Herradura, a los pies del Palmar del Conde, discurría la Cañada Real que conducía a estas poblaciones, siguiendo, quizá, la ruta de la antigua Vía Augusta o de uno de sus ramales<sup>1345</sup>.

A pesar del pequeño tamaño de este dibujo (en el mapa 28), podemos concluir que las tipologías mayores de las embarcaciones representadas, por sus rasgos característicos, encajan mejor en el perfil de naves de transporte que en el de pesqueras. Ello nos llevaría a confirmar que el uso preferente de esta infraestructura, como indican las crónicas, estaba relacionado sobre todo con el comercio entre la comarca jerezana y la zona de la Bahía. El uso pesquero, aun siendo importante como atestiguan las fuentes catastrales, sería en todo caso secundario.

A continuación, en los dos detalles de la izquierda del mencionado mapa 28, podemos apreciar otra de las escasas representaciones de época moderna del puerto de El Portal en el río Guadalete. En el dibujo se observan con claridad las infraestructuras

<sup>1344</sup> MNP, página digital, disponible en <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/vista-de-la-ciudad-de-sevilla/df3adb65-3fbd-4438-8c06-d75e8685f117> (consultada el 04/10/2020).

<sup>1345</sup> “El historiador Bartolomé Gutiérrez da cuenta de ello en su “Historia de Xerez” y apunta que ya en 1494 “tenía por suyas la ciudad” las rentas de “la barca del Portal” y el pasaje de ella. El profesor Juan Abellán, en un interesante estudio sobre las barcas del Guadalete en El Puerto de Santa María, confirma documentalmente que la existencia de esta barca es muy anterior y nos informa de las frecuentes contiendas entre los barqueros jerezanos y los portuenses, dándonos a conocer el nombre de algunos de aquellos barqueros de El Portal que no dejaron de plantear quejas al concejo de Jerez”. J. GARCÍA LÁZARO y A. GARCÍA LÁZARO en <http://www.entornoajerez.com/2016/06/al-pasar-la-barca-2-las-barcas-de-el.html> (consultada el 04/10/2020).



portuarias, que podremos distinguir mejor si giramos la imagen 180°, consistiendo las mismas en un edificio alargado de nave única cubierto a dos aguas, con lo que parece una torre de varias plantas a la izquierda de la que podría ser su fachada principal, así como un número indeterminado de amplios vanos. En cada uno de los frontones de ambas fachadas se aprecia igualmente un óculo. La torre podría tener uso de mirador de observación de las embarcaciones y vehículos terrestres que se aproximaran al puerto. En la imagen de la derecha podemos ver algunos de los edificios que formaban las infraestructuras portuarias del puerto de Santa María, extraídas de la *Vista de la Ciudad del Puerto de Santa María* de 1778-1795 antes expuesta. En el edificio central se aprecian algunas estructuras análogas, aunque a mayor escala: una construcción en forma de nave cubierta a dos aguas, también con amplios vanos en el piso bajo formando una lonja de arcos abiertos de medio punto y un piso superior probablemente destinado a almacén con ventanas circulares.



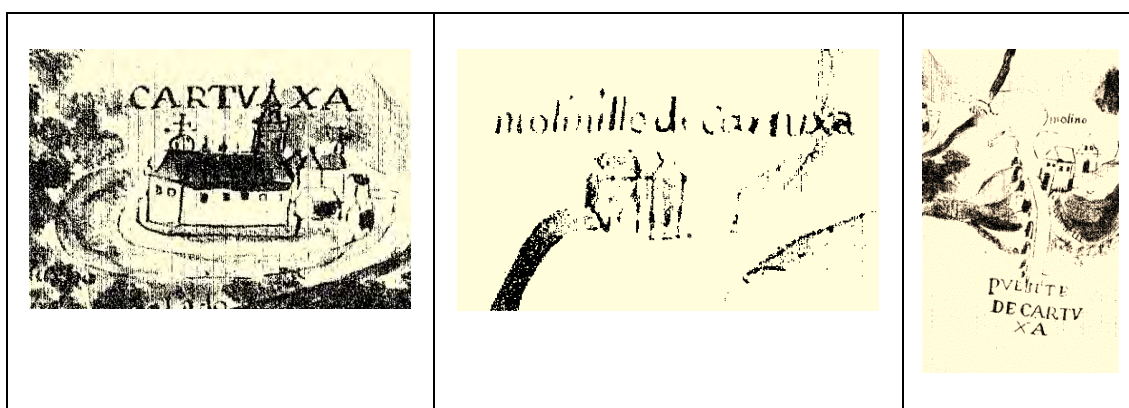
Mapa 30. Mapa de la Rotura que an hecho las aguas en el Río Guadalete en el mes de Enero en el año de 1747 (detalles) (izq. y centro); Vista de la Ciudad del Puerto de Santa María. Puente de Barcas, entre 1778-1795 (detalle) (dcha.)<sup>1346</sup>

A estas alturas, podemos afirmar que el apostar por unas infraestructuras portuarias propias en el Guadalete que permitieran la navegabilidad del río en ese tramo y unas comunicaciones más fluidas y de amplia capacidad comercial con la Bahía de Cádiz, constituía el eje de uno de los grandes proyectos estratégicos del Ayuntamiento jerezano del Setecientos. Ello, unido a las recientes inundaciones, llevó probablemente a realizar obras de envergadura (*cortadura*) en torno a 1747, para modificar una vez más el cauce evitando uno de los *tornos* más conflictivos (*Torno chico*) del recorrido. Y al encontrarse las antiguas instalaciones del puerto fluvial precisamente en ese meandro, que a partir de ese momento quedaría sin uso, hubo de afrontarse en poco tiempo la construcción de una nueva infraestructura de atraque y depósito transitorio de las

<sup>1346</sup> ICS, ACS (Sección Planos y Dibujos) y BNE.



conocidos por los elementos analizados anteriormente, como el *Torno del Álamo*. Sin embargo, extiende ampliamente el territorio representado, llevando el espacio de influencia del Guadalete jerezano mucho más allá de las referencias a El Portal: por ejemplo, se ubica río arriba con claridad el cercano el Monasterio de la Cartuja (*Cartuxa*) y su entorno, con el denominado *Molinillo de Cartuxa*. No debe sorprendernos, al tratarse de un núcleo productivo agropecuario de primera magnitud, cuyo centro (las dependencias monacales) se ubicaba precisamente en las inmediaciones del cauce. De especial trascendencia histórica es el conocido como *Puente de Cartuja*, infraestructura esencial sobre el río Guadalete, perfectamente documentado desde siglos atrás.



Mapa 32. Detalles del croquis anterior, con el Monasterio de Cartuja (izq.), el molino homónimo (centro) y el Puente de Cartuja (dcha.)<sup>1348</sup>

Además, río arriba del entorno de la Cartuja se aprecia lo que sería el ramal principal de río, conocido como *Albadalejo* o *Badalejo*, así como el ramal conformado por el río Salado. En el extremo de este último (arriba a la derecha del croquis) se adivina otro puente, pero la mala calidad de la copia disponible no permite distinguir su nombre y, por tanto, su ubicación real. Sin embargo, sí podemos apreciar que la última finca que se aprecia en el otro ramal recibe el nombre de *Berlangilla*. Todavía hoy existe una finca de nombre Berlanguilla en el entorno del término de Jerez y en las inmediaciones del cauce del Guadalete. De manera que estos hitos nos pueden permitir abarcar el espacio total de la cuenca en su curso medio y bajo, representada en la fotografía aérea siguiente (mapa 32).

<sup>1348</sup> *Ibidem*.



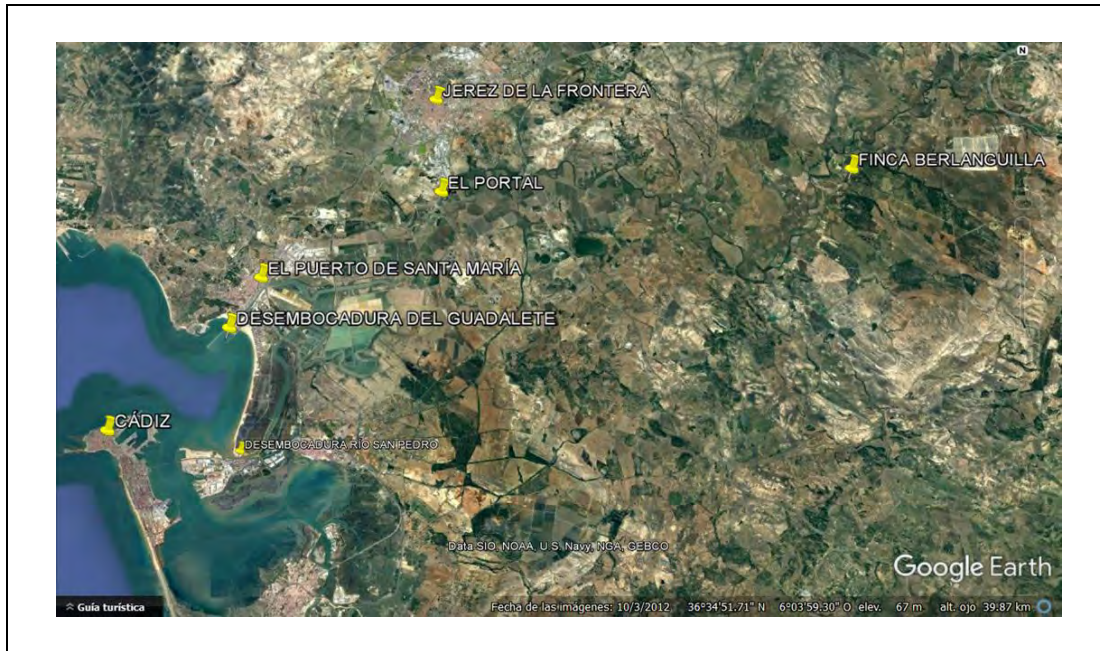
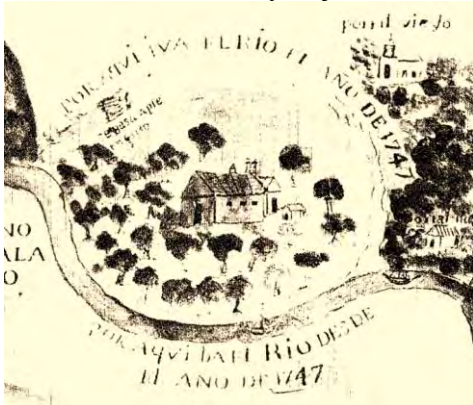


Imagen 194. Vista por satélite del cauce medio y bajo del río Guadalete en la actualidad<sup>1349</sup>

Si la comparamos con el espacio y los elementos representados en el croquis anterior, la superficie real derivada de la fotografía es obviamente muy superior a la percibida en el gráfico. Parece que el dibujante pretendía ajustarse a representar los límites de la jurisdicción de los diferentes términos municipales en relación precisamente con la cuenca media y baja del Guadalete. Por otra parte, justo a la izquierda de las dos

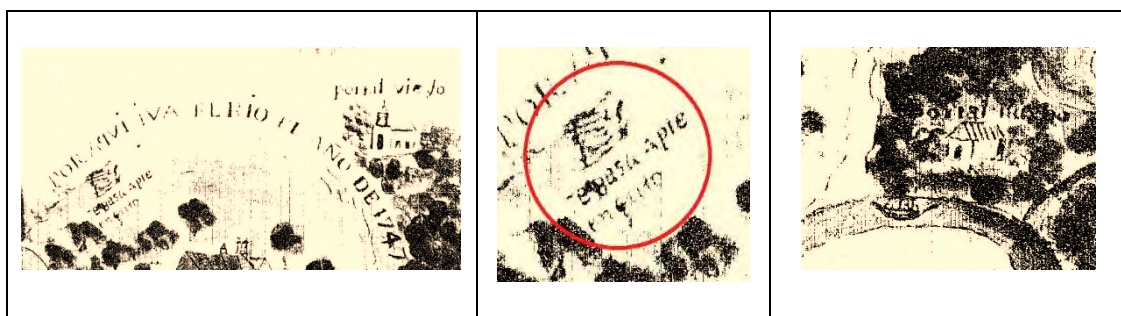


infraestructuras portuarias fluviales jerezanas (*Portal viejo* y *Portal nuevo*), que sí aparecen aquí, se aprecia que el río se bifurca claramente en dos cauces casi semicirculares: uno, el superior, no activo, con el texto “por aquí iba el río el año de 1747”; otro, el inferior, en el que se indica “por aquí ba el Río desde el año 1747”. Creemos que,

en conexión con lo expuesto hasta ahora, la realización de alguna de las cortaduras modificó el cauce navegable para dejarlo como se aprecia. Ya hemos avanzado la hipótesis de que probablemente las inundaciones registradas el mismo año aceleraron este proceso, relacionado también con la supresión de un *torno*, lo que se confirmaría con la aparición del *Portal nuevo* en el cauce más reciente.

<sup>1349</sup> Google Earth (imagen realizada el 26 de junio de 2017 a partir de las fotografías del 10 de marzo de 2012).

Como podemos ver, este croquis realiza una aportación muy relevante en lo referido a la definición de la propia infraestructura portuaria de mediados del XVIII: en él se presentan al fin las imágenes de dos puertos diferentes en puntos distintos del cauce, a los que como hemos visto se denomina *Portal viejo* y *Portal nuevo*. El primero se ubica más cercano a la ciudad, en el cauce que el río llevó hasta 1747 (“por aquí iba el río hasta 1747”), y, por tanto, podría estar ya en desuso cuando se realizó el croquis. Probablemente, este antiguo cauce mantendría un cierto caudal pero irrelevante para el tráfico fluvial, ya que además del hecho de la referencia al *Portal nuevo* en el que surge con posterioridad a 1747, se incluye en el viejo la referencia a un punto de vadeo (“se pasa a pie enjuto”).



Mapa 33. Otros detalles del croquis anterior (mapa 30)<sup>1350</sup>

No obstante, se aprecia con cierto nivel de detalle la estructura del edificio que constituye la infraestructura portuaria del *Portal viejo*, con una sola nave con amplios vanos y una visible torre, esta vez cubierta por un chapitel. Obviamente, presenta puntos de coincidencia evidente con la edificación representada en el croquis que comentamos antes (mapa 29). Además, como se aprecia a simple vista, si se compara con el edificio portuario del *Portal nuevo*, parece que el primero estaba formado por una instalación de mayor porte y tamaño. Quizás esto se pueda justificar en la premura propia de habilitar lo antes posible unas dependencias portuarias en el nuevo cauce, tras el suceso que parece que, a principios de 1747, transformó profundamente el espacio fluvial del Guadalete en esta zona. Esto parece confirmar que en época del Catastro había al menos dos instalaciones portuarias fluviales en las inmediaciones de Jerez de la Frontera que coexistieron durante algún tiempo. Pensamos que esta dualidad *Portal viejo* - *Portal*

<sup>1350</sup> ICS, ACS. Edición digital del IECA, signatura IECA1988085733, disponible en <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/cartoteca/buscar/getetiqueta/startid/40/id/88067#> (consultada el 04/10/2020).

*nuevo* no fue exclusiva de este periodo y se corresponde con los continuos avatares climáticos y las transformaciones y mejoras de las infraestructuras de El Portal, que se encuentran perfectamente documentados durante la Edad Moderna, especialmente desde el siglo XVII. Dicho de otra manera, no era la primera vez que las autoridades del municipio se veían obligadas a edificar un nuevo muelle en el mismo o diferente lugar para un cauce tan cambiante como el del Guadalete en la parte baja de su discurrir por la actual provincia de Cádiz.

De hecho, consta en las actas capitulares del Cabildo de Jerez de octubre de 1618 el acuerdo de la construcción de “un nuevo muelle para embarcar el vino pues el deterioro que presentaba en aquel momento lo hacía imposible”<sup>1351</sup>. Esta obra también se planificó con premura ya que se pretendía su finalización rápida al aproximarse la nueva cosecha. De manera que este tipo de situaciones no eran nuevas en el entorno del puerto fluvial de El Portal.

En resumen, dos serían por tanto las claves para comprender la presencia de estas dos infraestructuras en el croquis de 1747. Por una parte, la creación de un nuevo muelle, siguiendo el modelo del puerto fluvial sevillano situado por aquel entonces en las inmediaciones de la Torre del Oro<sup>1352</sup>. Por otra, la supresión del tránsito por varios de los *tornos* que dificultaban la navegación mediante la realización de varias *cortaduras* o *cortas*, que enlazaban puntos del cauce saltándose los complejos meandros.

Ambas circunstancias quedan perfectamente reflejadas en el croquis que nos ocupa, que de alguna manera sintetiza los datos aportados por los dos anteriores, y los pone en conexión con la necesidad de la ciudad de Jerez de mantener una vía de comunicación fluvial con la Bahía de Cádiz. Todo ello nos lleva a confirmar la existencia de unas infraestructuras que permitieran a la ciudad tanto la pesca en el río como, y esto era sin duda lo más importante, un tráfico comercial fluido con los puertos gaditanos. Tanto las obras de limpieza, mantenimiento e incluso adaptación de los cauces, como las

---

<sup>1351</sup> E. DE LOS RÍOS MARTÍNEZ: “Los informes de Cristóbal de Rojas y Julio César Fontana para hacer un muelle...”, pp. 13-25.

<sup>1352</sup> “[...] de la forma y modelo que está hecho en el río de Sevilla a la Torre del Oro y si para ello fuera necesario los dichos caballeros diputados envíen a la dicha ciudad de Sevilla a por un tanto del dicho modelo a la persona que les pareciese lo pudiese dar”. AMJF, AHR, SG, AC. Citado por E. DE LOS RÍOS MARTÍNEZ. *Ibidem*.

de construcción de nuevas instalaciones portuarias precisas para cumplir su función con las nuevas transformaciones, nos permiten concluir que el río Guadalete fue sin duda una de las grandes apuestas del municipio en materia de infraestructuras de comunicaciones. Esta política estaba fundamentalmente orientada a fortalecer y permitir la necesaria circulación del comercio de la ciudad, cada vez más definida como gran núcleo agroganadero y exportador, con el nodo de la Bahía como punto de reenvío, desde donde se exportaban cantidades cada vez mayores de cereales, vino y otros productos a las colonias de ultramar y a los mercados europeos del Reino Unido o de Holanda, entre otros, cada vez más demandantes de estos productos.

Sin embargo, debemos terminar indicando que algunas fuentes coetáneas ya anunciaban una evidente decadencia de las instalaciones de El Portal en los años centrales del Setecientos. No sabemos si las dificultades del mantenimiento del cauce del río Guadalete, con tendencia a la colmatación y periódicamente devastado por riadas catastróficas, o la mejora de las infraestructuras del transporte terrestre con El Puerto, a la par de la conversión de esta última ciudad en villa de realengo, o más probablemente una combinación de todos estos factores, pudieron ser las razones que justificaron la rápida decadencia del puerto fluvial jerezano. Así se recogía en la respuesta emitida por el cabildo jerezano al cuestionario enviado en 1753 por la Corona para conocer la situación del municipio tras la dura sequía que azotó los campos de la provincia de Sevilla en los primeros años de la década de los 50. De hecho, se proponía la realización de un canal que acercara físicamente el río a la ciudad y permitiera la construcción de un nuevo puerto. Pero lo que más nos interesa es la afirmación final, bastante catastrofista, haciendo referencia a que el principal muelle se había perdido ya en estas fechas<sup>1353</sup>:

*“La otra obra es un canal que puede hacerse para acercar el río Guadalete a esta ciudad y disponer muelle y embarcadero para la introducción y extracción de frutos y mercaderías de Cádiz a esta ciudad y de esta para aquella, y para la América, Inglaterra y otros reinos; con que no tan solo resulta utilidad y enriquecer el reino, y este vecindario sería aumentar el Real Erario por los Reales Derechos que con la extracción se causan. De este canal, que medirá media legua de distancia, podrá también resultar fecundar sus márgenes con plantíos de lino, moreras y otros frutos; pero hoy se ve con grande dolor perdido aun el principal embarcadero o muelle que estaba en el sitio nombrado El Portal<sup>1354</sup>.”*

---

<sup>1353</sup> Debemos tener en cuenta que los ayuntamientos solían cargar las tintas en los aspectos negativos de la situación económica del momento, ya que este cuestionario pretendía ser la base de las medidas paliativas que la Corona podría conceder, en su caso.

<sup>1354</sup> Acuerdo del cabildo de Jerez por el que se aprueban las respuestas al *Interrogatorio* del Gobierno por sequía de 18 de mayo de 1753. Acta Capitular de 01 de junio del mismo año. AMJF, SG, AC, Tomo nº 98, folios nº 118 y 118 vto.

Creemos que se refiere al *Portal viejo*, confirmando que la nueva infraestructura tenía un carácter mucho más modesto, probablemente como fruto de las circunstancias en que hubo que edificarla. Sin duda, tanto este como los documentos anteriores plantean la necesidad de una investigación minuciosa del devenir de esta infraestructura durante aquellos años, y de cuáles fueron las causas de esta decadencia, ya que ello nos proporcionaría pistas importantes sobre la realidad del flujo comercial entre el *hinterland* gaditano y el emporio agroganadero jerezano.

### **3.1.11. El Catastro de Ensenada: una documentación fiable, rigurosa y útil**

Como ya hemos argumentado, el Catastro de Ensenada es el término que usualmente designa, además del propio tributo que se pretendía implantar (en propiedad la *Única Contribución*), el proceso de averiguación fiscal que se ejecutó en los años centrales del Setecientos a iniciativa del marqués de la Ensenada y su equipo, como requisito previo y necesario para la aplicación de su ansiada reforma impositiva. Sin embargo, por extensión, también se le adjudicó ese nombre al conjunto documental resultante de todas las operaciones desarrolladas en la mayor parte de los territorios de Castilla. Un gigantesco corpus<sup>1355</sup> que, desde su elaboración y durante décadas, tuvo un uso legal intensivo, no solo en el ámbito de la Hacienda Pública sino también en el de otras parcelas del derecho, particularmente en las derivadas de las relaciones privadas regidas por el Derecho Civil.

Pronto se difundió que estos documentos se extendían a la práctica totalidad de los aspectos que repercutían en la esfera patrimonial de los municipios y de los particulares que residían o presentaban propiedades en los mismos. Y todo ello con un rigor, sistemática y pulcritud desconocidos hasta entonces. Claro que a veces registraban errores, en algunos casos propios<sup>1356</sup> y en otras provocados por engaños de terceros. Pero, en general, la fiabilidad era tan alta que gobernantes, funcionarios y particulares

---

<sup>1355</sup> Ver nota 286.

<sup>1356</sup> Raramente se debieron a fallos en el diseño de la *Averiguación*, como ocurrió con las valoraciones del ganado y sus utilidades.



coincidieron en que podían y debían ser usados en múltiples gestiones de naturaleza jurídica, y no solo en las relativas a la acreditación de patrimonios al objeto de la gestión tributaria. Litigios hipotecarios y crediticios, que afectaban a la titularidad de bienes inmuebles o a sus elementos sustantivos (superficie, linderos, calidades de la tierra, construcciones, etc.), pronto se vieron apoyados en medios probatorios derivados de los *libros* catastrales u otros documentos del proceso. Incluso fueron utilizados en pleitos de derecho de familia, como las reclamaciones de alimentos entre parientes, tal y como tendremos la oportunidad de constatar al final del presente epígrafe.

Este aluvión de peticiones llegó a amenazar en algún momento el normal funcionamiento de las oficinas del Catastro, ya que se produjo incluso antes de que la *Magna Averiguación* se considerara oficialmente finalizada. Ello provocó que la Real Junta de la Única Contribución evolucionara desde una amplia permisividad en cuanto a la expedición de copias testimoniadas y certificaciones de los documentos a una importante limitación en el acceso a los correspondientes archivos, al menos en tanto se prolongaron los trabajos.

### **3.1.11.1. Efectos colaterales del Catastro (I): el registro de las cargas**

El 26 de abril de 1751, la Intendencia de Sevilla acusó recibo de una relevante orden de la Junta:

*“He recibido la orden de la Real Junta de la Única Contribución, que con fecha de 19 del que sigue me comunica Vuestra Señoría a consecuencia de haber resuelto no necesitarse de instrumentos para justificar las cargas; pero que se deben apuntar según aquellos documentos, o declaraciones que sean posibles; y que considerando el embarazo de darse noticia unos intendentes a otros de las de censos también, se anoten o apunten todos en las hipotecas, y a quienes tocan, y no más. De que quedo inteligenciado para observarla”<sup>1357</sup>.*

Aunque no se nos amplía la información, de la carta del intendente se pueden deducir dos criterios que condicionarían el procedimiento de registro de las cargas que afectaban a los bienes y derechos averiguados durante las operaciones de la *Única*.

---

<sup>1357</sup> Carta de la Intendencia de Sevilla de 26 de abril de 1751, de acuse de recibo de orden de la Junta de 19 de dicho mes. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

El primero afectaba a todos los gravámenes detectados en general, y se refería a su justificación a efectos de la inclusión en las averiguaciones: no se exigiría la presencia del “instrumento” para recogerlo como cierto, es decir, no se requeriría haber constatado el título físico original acreditativo de su existencia, bastando la información que pudiera obtenerse por vía de otros documentos o referencias. Esto suponía que bastaría con títulos no constitutivos *per se*, por ejemplo, una escritura de compraventa que mencionara una carga preexistente sobre el bien objeto de la operación. Incluso serían suficientes declaraciones de particulares que, a juicio de los operadores, “fueran posibles”.

Esta instrucción suponía en realidad flexibilizar enormemente el procedimiento, ya que en muchas ocasiones no se dispondría del título constitutivo de la carga, bien porque nunca se hubiera formalizado documentalmente, bien por su desaparición. No obstante, esta flexibilización se hacía en detrimento de la seguridad jurídica, ya que podía ser utilizada abusivamente por los obligados al nuevo tributo, por ejemplo, para sostener la existencia de cargas sin origen real, para alterar sus condiciones originales o, incluso, para minorar fraudulentamente el valor de sus bienes o derechos con cargas ficticias.

El segundo criterio se refería específicamente a los censos, figura contractual muy extendida en esta época, de especial importancia en la economía de la provincia sevillana y particularmente en la de Jerez, como tendremos oportunidad de constatar con detalle a lo largo del presente epígrafe, y, sobre todo, en la tercera fase de las operaciones de la *Única*. Tan solo debemos recordar que el censo era un “contrato mediante el cual se pagaba un interés anual en concepto de devolución de un préstamo, asegurando este pago con bienes raíces; por extensión, se llamaba censo a los pagos anuales”<sup>1358</sup>. Tuvo amplio uso en la Edad Moderna y con diferentes tipologías, adaptadas a las necesidades de cada lugar y periodo<sup>1359</sup>. Pues bien, en principio regiría un criterio análogo al expuesto en el

---

<sup>1358</sup> J. RODRÍGUEZ GARCÍA y J. CASTILLA SOTO: *Diccionario de términos...*, pp. 30 y 31.

<sup>1359</sup> “El llamado *censo enfiteútico* era una cesión a largo plazo o permanente del dominio útil de una finca, mediante el pago anual de un canon, conservando el propietario el dominio directo.

El *censo al quitar*, en cambio, era un préstamo a corto plazo que debía ser redimido (*censo redimible*). En esta segunda modalidad de contrato, el deudor quedaba obligado a efectuar pagos anuales en moneda o especie durante un periodo convenido de antemano para devolver el préstamo. Esta fórmula se convirtió en el siglo XVI en un método usual de obtención de capital para la inversión en la economía rural.

[...] Los que adelantaban los censos eran en su mayoría habitantes de las ciudades, burgueses o clérigos. Los beneficios obtenidos facilitaron una movilidad social entre la burguesía e incrementaron el control eclesiástico sobre la tierra, ya que estuvieron al alcance de todos los estamentos sociales que fueron poseedores de bienes raíces (campesinos, artesanos, señores, concejos...). *Ibidem*, p. 31.

epígrafe anterior para los censos detectados durante las operaciones: no sería necesaria su acreditación mediante el título original, bastando pruebas indirectas de su existencia. Sin embargo, para estos casos se especificaba más: su anotación se limitaría a su descripción y a la relación de personas e instituciones, y se realizaría junto a las “hipotecas”. Creemos que este término hay que interpretarlo en el sentido amplio de carga que gravaba a un inmueble<sup>1360</sup>; por tanto, los censos detectados se anotarían junto a las demás cargas que gravaban a una finca.

La documentación catastral acredita que la extensión de los censos en la provincia sevillana era muy importante, sobre todo en las localidades con una economía de base rentista, que eran la mayoría<sup>1361</sup>, ya que este instrumento jurídico se había convertido en una de las pautas de la inversión en el ámbito agrario. Un somero repaso de los *libros* catastrales de lo raíz del municipio de Jerez nos permite constatar la presencia de cientos de estos censos, como los que transcribimos a continuación, referidos a una sola mujer, hidalga y de buena posición económica:

*“D<sup>a</sup> Andrea de Cuenca, posee unas bodegas situadas en la calle de Rodrigo León, Collación de San Miguel [...] (aquí se describe la finca, con inclusión de superficie y linderos).*

*Su arrendamiento anual se considera en seiscientos setenta y cinco reales vellón.*

*Gravámenes.- Están afectas estas bodegas a dos censos.*

*Uno de diez reales y veinte y cuatro maravedís al Convento de San Juan de Dios, está verificado.*

*Y otro de ciento cuarenta y ocho reales y doce maravedís a la Capellanía que fundó Pedro Ruiz de Ahumada, de que es administrador D. Bartolomé Aguirre. Está verificado.*

*Censo a favor.- D. Juan de Sierra Durán, sobre casas calle de Juan de la Barca, paga a la interesada ciento sesenta y un reales y seis maravedís vellón [...].*

*Viña para vino. Una suerte de viña en el pago de Macharnudo, distante de esta ciudad una legua, compuesta de cuatro aranzadas [...] Produce 1.280 reales de vellón. [...]*

*Bajo de esta figura y límites se comprenden otras seis aranzadas de viña para vino de la tercera calidad [...]*

*Gravámenes.- Está afecta esta finca a los censos siguientes:*

*Uno de once reales fijado, que fundó Álvaro Domínguez Figueroa, de que es poseedor D. Álvaro de Figueroa. Está verificado.*

---

<sup>1360</sup> Sin embargo, en sentido estricto, sería un “derecho oponible frente a todos mediante el cual el valor de un bien inmueble es afectado al cumplimiento de obligaciones determinadas”. Obviamente, no tendría sentido interpretar así la referencia de la orden catastral, puesto que las hipotecas así entendidas no estaban presentes en todas las fincas.

Diccionario panhispánico del español jurídico, RAE, edición digital, <https://dpej.rae.es/lema/hipoteca> (consultada el 10/10/2020).

<sup>1361</sup> No obstante, el espacio de la Bahía de Cádiz presentaba un modelo económico muy diferente, asentado en la potencia del comercio ultramarino y sus redes, que conectaban sus ciudades entre sí y con otros centros tanto peninsulares como extrapeninsulares.

*Otro de cinco reales y diez y siete maravedíes al Hospital de la Sangre. Está verificado.*  
*Otro de veinte y dos reales a la Capilla de Nuestra Señora de la Concepción sita en el Convento de San Francisco. Está verificado.*  
*Otro de doscientos cuarenta y nueve reales y diez y siete maravedíes, al vínculo que fundó el Doctor Diego de Mercado, de que es poseedor D. Juan de León Garavito. Está verificado.*  
*Otro de treinta y un reales y veinte y un maravedíes, a el Convento de San Juan de Dios. Está verificado.*  
*Otro de trece reales y ocho maravedíes, al Convento de Monjas de San Cristóbal. Está verificado.*  
*Y otro de catorce reales y trece maravedíes a la Capilla de Nuestra Señora de la O. Está sita en la ciudad de Sevilla. Está verificado”<sup>1362</sup>.*

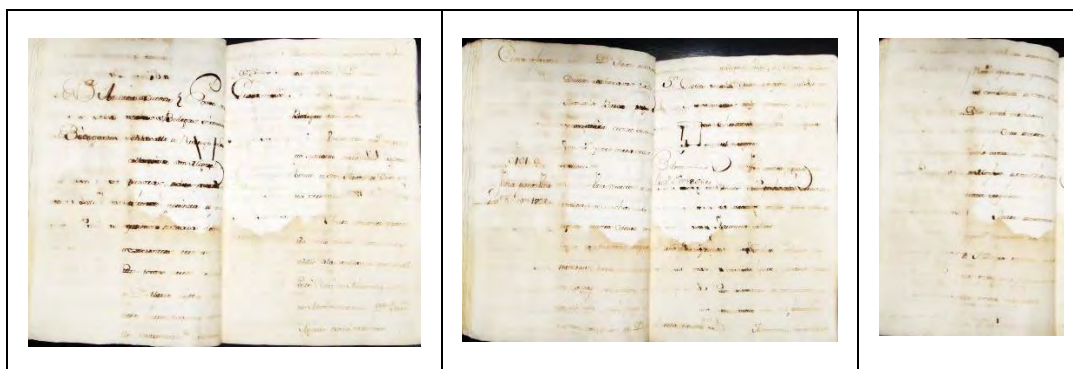


Imagen 195. Tomo 1 del *Libro raíz de Seculares del Catastro de Ensenada* de Jerez de la Frontera (detalles de algunas de las propiedades de D<sup>a</sup> Andrea de Cuenca y censos que las gravan)<sup>1363</sup>

No deja de sorprender que una sola finca estuviera gravada con tan larga lista de censos, pero como hemos dicho esto no era algo extraño para la época en una gran *agrocuidad* como Jerez. De hecho, fue indicativo del frecuente uso de este instrumento en las transacciones que se realizaban en entornos agrarios. Se puede ver también que las referencias de los censos se ajustan a la escueta indicación de su descripción, incluyendo obviamente su cuantía y sus beneficiarios.

Por otra parte, se constata que la referida orden de simplificación de la averiguación al respecto del registro de los censos se aplicó en la operación jerezana; podemos deducirlo, por ejemplo, de la repetida fórmula jurídica “está verificado”. Creemos que esta reiterada expresión responde al hecho de que en la mayoría de los casos no constaría el título original y la averiguación del censo se habría confirmado por vía indirecta.

<sup>1362</sup> *Ibidem*.

<sup>1363</sup> *Libro de lo Real de Seculares del Catastro de Ensenada* de Jerez de la Frontera. AMJF, AHR, C. 18, nº 25, Tomo nº 1, folios nº 3 y 3 vto., 55 vto.-57 vto., 170, 331 vto., 339 vto., 408, 887 vto.

El clero alto y medio y las instituciones religiosas de variada naturaleza formaban uno de los grupos más activos en la constitución de los censos, habitualmente como beneficiarios de los mismos. Ello incrementó sin duda su influencia en la propiedad de la tierra. Se puede apreciar que en el ejemplo indicado una parte mayoritaria de los beneficiarios son instituciones de este tipo: Convento de San Juan de Dios, Hospital de la Sangre, Convento de San Francisco, Convento de San Cristóbal y Capilla de Nuestra Señora de la O. También hay un número relevante de capellanías. Recordemos que estaban originalmente ligadas a las disposiciones de última voluntad relativas a la celebración de cultos en recuerdo del finado, aunque evolucionaron para convertirse en instrumentos de sostenimiento de los aspirantes al clero. Ya hicimos referencia en el epígrafe 3.1.6.6 al auge y crisis posterior de estas durante la propia Edad Moderna. Censo y capellanía iban a menudo unidos, ya que por la propia naturaleza del primero era un recurso eficaz para garantizar la financiación de los gastos de la segunda durante muchos años.

En el contexto nobiliario, la constitución de vínculos también presentaba íntimas conexiones con los censos, como podemos ver en el ejemplo anterior. Las obras de los reformistas del XVIII a menudo dirigían sus críticas contra esta institución, por considerarla negativa para el avance económico y para la propia Hacienda real, al suponer la ligazón permanente de los patrimonios a un determinado linaje, generando tal limitación en la disponibilidad efectiva de los bienes y derechos que se consideraban “de manos muertas”<sup>1364</sup>. Frecuentemente, los vínculos disfrutaban o estaban gravados por censos, al tratarse de un recurso muy adecuado tanto para canalizar inversiones relativamente seguras como para recurrir al préstamo cuando era preciso.

Por otra parte, las propias administraciones, a veces por la vía de adquirir bienes ya gravados, y otras por acudir directamente a este mecanismo de endeudamiento, afectaban bienes de naturaleza pública; por ejemplo, bienes de propios municipales. De

---

<sup>1364</sup> “En el siglo XVIII las vinculaciones (sujeción de los bienes para perpetuarlos en una determinada sucesión, por disposición del fundador de un vínculo) fueron consideradas por muchos ilustrados como uno de los principales males que aquejaban a la agricultura, un obstáculo y un elemento que drenaba las posibilidades del fisco real”. J. RODRÍGUEZ GARCÍA y J. CASTILLA SOTO: *Diccionario de términos...*, p. 83.

ahí las relaciones de censos que aparecen recogidas en la pregunta 26ª de las *Respuestas Generales*, como esta del municipio jerezano:

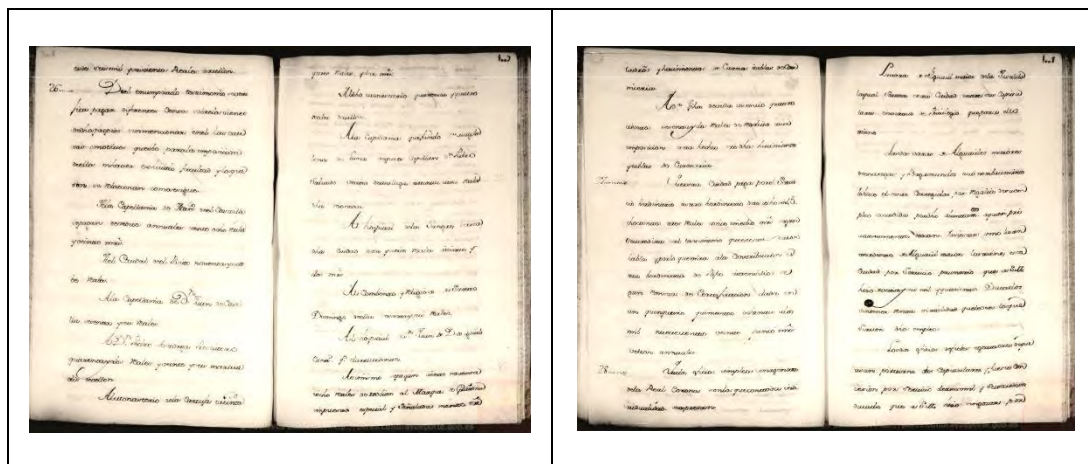


Imagen 196. *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera, *Respuesta* nº 26<sup>1365</sup>

*“Del enunciado testimonio se verifica pagar diferentes censos sobre los bienes de dichos propios, sin mencionar en él las causas y motivos que hubo para la imposición de ellos, ni haber exhibido la facultad. Y los que son se relacionan como sigue:*

*A la Capellanía de Francisco del Castillo se pagan de réditos anuales ciento ocho reales y veinte maravedíes.*

*Al caudal del Pósito, noventa y nueve reales.*

*A la Capellanía de D. Juan de Castillo, sesenta y seis reales.*

*A D. Pedro Astorga, presbítero, cuarenta y dos reales y veinte y seis maravedíes de vellón.*

*Al Monasterio de la Cartuja, treinta y tres reales y doce maravedíes.*

*Al dicho Monasterio, cuarenta y cuatro reales de vellón.*

*A la Capellanía que fundó D<sup>a</sup> Magdalena de Luna, de que es capellán D. Pedro Salvado, vecino de Málaga, treinta y tres reales (de) dicha moneda.*

*Al Hospital de la Sangre de esta dicha ciudad, diez y siete reales veinte y dos maravedíes.*

*Al Convento y religiosos de Santo Domingo de ella, sesenta y seis reales.*

*Al Hospital de San Juan de Dios, igual cantidad que el antecedente.*

*Asimismo, se pagan ciento noventa y ocho reales de réditos al marqués de Grañina, impuestos especial y señaladamente sobre los derechos y hacimientos de carnes y tablas de carnicería.*

*A D<sup>a</sup> Josefá de Villavicencio, cuatrocientos sesenta y dos reales de réditos, cuya imposición está hecha sobre dichos hacimientos y tablas de carnicería”.*

Es de destacar que en el presente caso los responsables de la *Averiguación* manifestaran expresamente que no se habían exhibido los justificantes de estos censos, a pesar de que la orden que nos ocupa los excluía de la obligación de ser acreditados mediante la presentación de los títulos originales. Parece que la referencia se podría interpretar como que el Ayuntamiento ni siquiera los habría justificado por vía indirecta,

<sup>1365</sup>AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 10/10/2020).

limitándose a realizar una relación que, por tanto, fue meramente transcrita y no realmente comprobada por los funcionarios catastrales.

Según el listado anterior, los bienes de propios del Cabildo jerezano estaban afectos anualmente al pago de un importe total de alrededor de 1.240 reales por los doce censos que gravaban esta parte del patrimonio municipal. Esta cantidad era poco relevante para un municipio de su dimensión y características y para su nivel de endeudamiento por otras partidas. Por otro lado, la mayoría de estos censos eran de muy escasa cuantía, en tanto que solo dos de ellos representaban más de la mitad del montante total por este concepto (ambos en manos precisamente de dos miembros de la oligarquía local, uno de ellos noble de título). Todos los demás tenían como beneficiarios a personas o instituciones del estamento eclesiástico o de naturaleza piadosa.

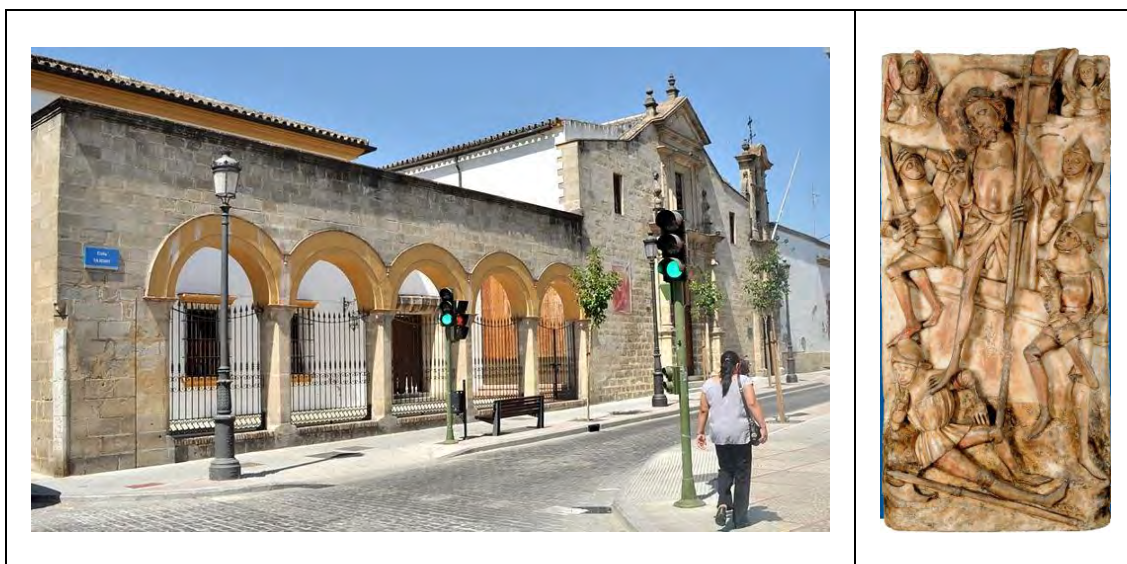


Imagen 197. Antiguo Hospital de Sangre, hoy Asilo San José de Jerez de la Frontera (izq.); alabastro inglés de 1450-1470, originalmente ubicado en la portada de su Iglesia (dcha.)<sup>1366</sup>

Sin que tenga un valor estadístico, debemos observar que algunos beneficiarios institucionales se repiten en los dos casos referenciados: por ejemplo, el Hospital de la Sangre de la ciudad<sup>1367</sup> o el de San Juan de Dios (aunque en este último caso uno favorecía

<sup>1366</sup> Fotos disponibles en *Jerezplataforma* y MAJF.

<sup>1367</sup> “[...] Nuño García solicita a la Corona franqueza de pechos y cualquier tipo de tributos, a él como patrón y fundador y al administrador que fuere del Hospital establecido en unas casas de su propiedad en la collación de Santiago, así como la gracia de poder demandar limosna para su sustento. La gracia es concedida y expedida la franqueza en 8 octubre 1477 estando los Reyes en Jerez. Este es pues, el primer documento conocido sobre su existencia. Es probable que fuera fundado en este año, pues son este tipo de gestiones las que generalmente se hacían a los comienzos de obras como esta”.

La “duquesa de Arcos [...] en su testamento otorgado en Carmona ante Alonso de Baeza en 5 de abril de 1511, repartió y donó a varias instituciones, entre las que estaba nuestro hospital, 150.000 maravedís de



propiamente al Hospital y otro al Convento), con censos de muy pequeña cuantía. Fue una práctica caritativa relativamente frecuente constituir censos a título *inter vivos* o *mortis causa* a favor de estas instituciones de caridad y asistencia de enfermos y pobres.

El 15 de junio de 1751, la Intendencia hispalense acusaba recibo de una nueva orden general de la Junta: “De orden de la Real Junta de la Única Contribución me participa Vuestra Señoría en la suya de 4 del que sigue la resolución por punto general, para describir en el examen que se practique los juros, como las demás rentas, no obstante que de aquellos no hace mención expresa la Instrucción. Lo que se puntualizará en esta Provincia, a cuyo fin pasaré a los subdelegados los avisos correspondientes”. Esta orden se concretaba en la taxativa disposición por la cual “el intendente describirá los juros como rentas particulares”<sup>1368</sup>.

Los juros suponen una de las primeras figuras de endeudamiento público que se aplicaron de manera generalizada durante el Antiguo Régimen para financiar la casi siempre maltrecha Hacienda real castellana. Sin embargo, en origen “se denominaba juro a la pensión anual que el rey concedía, con cargo a las rentas de la Corona, a determinadas personas o instituciones que obtenían el derecho a percibir cierta cantidad en metálico o en especie, como merced por un servicio prestado”<sup>1369</sup>. Posteriormente evolucionaron a los denominados juros *al quitar* (como los censos), que no eran más que títulos de deuda que habían sido puestos a la venta<sup>1370</sup>. A pesar de que su nombre induce a pensar lo contrario, estos juros se convirtieron casi siempre en deuda de carácter perpetuo.

Debemos tener presente igualmente la importancia cualitativa y cuantitativa de los juros en la economía de la provincia de Sevilla, de manera particular en ciudades como

---

juro que se le pagaban en las rentas reales de Jerez. A la Sangre le tocaron 10.000 maravedís sobre la renta de la Alcabala de los cueros al pelo, ordenando la duquesa fueran para ayuda y sustento de los pobres y hospital, y por descargo del alma de su difunto marido el duque don Rodrigo. Esta donación estaba inserta en una carta y privilegio real a favor del hospital expedido por la Reina doña Juana en Burgos a 25 de octubre de 1511, y confirmada por Felipe II en Madrid 23 de febrero de 1563”. J. SERRANO PINTENÑO: “El Hospital de la Sangre. De la fundación a la reducción de 1636. Nuevos datos”, *Revista de Historia de Jerez*, Volumen 16-17, 2014, pp. 99-134 (la cita en las pp. 99 y 104).

<sup>1368</sup> Carta de la Intendencia de Sevilla de 15 de junio de 1751, acusando recibo de la orden “por punto general” de la Junta de la Única Contribución de 4 del mismo mes. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>1369</sup> J. RODRÍGUEZ GARCÍA y J. CASTILLA SOTO: *Diccionario de términos...*, p. 77.

<sup>1370</sup> *Ibidem*.



la propia capital o Jerez de la Frontera. Indudablemente, su relevancia era también indicativa, como en el caso de los censos, de la mentalidad dominante entre los potentados locales en materia económica. Y es que, en contraposición a su escasez relativa en otra ciudad cercana de prosperidad indudable como Cádiz, su pujanza en el municipio jerezano es indicio de una estrategia rentista y conservadora entre la mayor parte de sus familias más acaudaladas al respecto de la inversión de la riqueza. Esta práctica de su oligarquía es fiel reflejo de la tendencia que se ha observado en los potentados sevillanos desde mediados del XVII:

[...] lo cierto es que la Casa de la Contratación hispalense desde mediados del Seiscientos había entrado en una decadencia gradual, situación que se vio reforzada tanto por la propia crisis del tráfico mercantil de la Carrera de Indias (que acusa los repetidos periodos de inestabilidad bélica en que está involucrada la Monarquía hispánica), como por la *traición* de la burguesía hispalense, que desvió el grueso de los beneficios a la adquisición de bienes raíces, juros, censos, títulos y empleos honoríficos que dieran lustre a la estirpe, en vez de mantener circulante un dinero de contado que dinamizara la actividad mercantil<sup>1371</sup>.

Parece que a los cerebros del proceso catastral se les pasó inicialmente el considerar esta figura y su valor como elemento patrimonial e indicio de riqueza, de ahí que no lo incluyeran expresamente entre los derechos que había que averiguar durante el Catastro. Sin embargo, la orden que nos ocupa suponía la rectificación de esta omisión a partir, probablemente, del aviso realizado por algunas de las delegaciones responsables de las operaciones.

No obstante, este proceder requirió de ajustes en el procedimiento de averiguación de estos efectos. Así, hubo de dictarse una nueva orden general que fue recibida en Sevilla el 5 de julio de 1751: “De orden de la Real Junta de la Única Contribución me previene Vuestra Señoría en la suya de 25 de junio, se declaren y describan los juros en el lugar del domicilio de los sujetos a quienes pertenezcan, con expresión de su situación”<sup>1372</sup>. Al tratarse de títulos que podían negociarse, y dada su movilidad física, era importante determinar en qué localidad deberían figurar catastrados: se optó por el criterio del domicilio del propietario. Esta decisión provocaría que estos efectos incrementaran las

---

<sup>1371</sup> M. ALFONSO MOLA: “Cádiz, cabecera de la Carrera de Indias...”, pp. 55-56.

<sup>1372</sup> La Junta especificaba que “describirá los Juros en el lugar del domicilio del dueño, expresando dónde están situados”. Carta de la Delegación de Sevilla de 5 de julio de 1751, de acuse de recibo de la orden “por punto general” de 25 de junio del mismo año. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

bases imponibles imputadas a las grandes capitales y ciudades de cierta entidad, donde tenían sus residencias los potentados, habituales tenedores de estos efectos.

Valga lo expuesto al respecto de los juros como introducción que permita una aproximación inicial a esta importante figura contractual en el contexto de la provincia hispalense. Tendremos oportunidad, como en el caso de los censos, de referirnos más extensamente a la cuestión cuando entremos en el análisis del desarrollo del tercer y último intento de poner en marcha la *Única*, gracias al interesantísimo documento de certificación de juros correspondientes a nuestro municipio que figura al final de la correspondencia catastral sevillana de dicho periodo.

### **3.1.11.2. Efectos colaterales del Catastro (II): los arbitrios en el municipio jerezano**

Con un Catastro ya muy avanzado en la provincia sevillana, su Intendencia fue requerida por la Junta en marzo de 1754 para la aplicación, en su caso, de lo previsto en el Capítulo XXXI del Real Decreto de 1749 para las grandes ciudades y pueblos:

*“En las ciudades y pueblos grandes, en que los empeños son excesivos, y que los arbitrios, que se les han concedido para satisfacerlos serían insoportables si se recargasen sobre esta Real general imposición, deberá el intendente, con particular cuidado, averiguar el estado en que se hallaren; y manifestando a las justicias que el fin que mueve a saber fundamentalmente lo correspondiente a estos atrasos es para proporcionar los alivios que fueren factibles, les oirá, y prevendrá le manifiesten y propongan por escrito los medios que consideren adaptables para liberarse de este gravamen. Y el intendente, en vista de los que expusieren, reflexionará y hará presente a la superioridad lo que hallase más conveniente para moderar estas obligaciones e impuestos, sin perjuicio de los demás pueblos de la provincia, que no han gozado de los beneficios que los motivaron. Ya sea regulando los gastos que acostumbran hacer, que muchas veces son voluntarios, y solo a beneficio de los de que se compone el ayuntamiento, o cualquier otro que las justicias hayan propuesto, y su aplicación hállese conforme con esta idea. Dando cuenta a su tiempo separadamente de cada pueblo de los que se hallen en este caso, para su aprobación”<sup>1373</sup>.*

Este trámite no era baladí, ya que preveía nada menos que la posibilidad de que el intendente propusiera a la Junta, tras el análisis de la carga tributaria por arbitrios locales que soportaban los vecinos de un pueblo, de sus rentas y del gravamen que previsiblemente les correspondiera por la *Única*, una exención total o parcial de dichos

---

<sup>1373</sup> AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 10/10/2020).

tributos locales. Suponía, en primer lugar, considerar la carga tributaria total que deberían soportar una vez establecida la *Única Contribución*. Debemos recordar que muchos de los arbitrios<sup>1374</sup>, impuestos de naturaleza indirecta que gravaban el consumo, frecuentemente los productos básicos, tremendamente impopulares, debían haber sido interesados previamente a la Corona por los propios gobiernos locales. Al menos sobre el papel, los arbitrios debían ser autorizados por aquella, de manera que esta potestad original justificaría la legitimidad de la medida que nos ocupa.

Hemos de reconocer que todavía nos sorprende la referencia explícita del Decreto de 1749 al presunto vicio de origen de muchos de estos arbitrios: “[...] los gastos que acostumbran hacer, que muchas veces son voluntarios, y solo a beneficio de los de que se compone el ayuntamiento”. Creemos que pone en evidencia dónde situaban los reformistas del gobierno el foco del problema de la excesiva carga tributaria que soportaban los pecheros en los pueblos y ciudades. Básicamente, lo consideraban una realidad derivada del *statu quo* municipal, asentado y defendido por las élites locales<sup>1375</sup>. Y no tuvieron reparos en explicitarlo en el principal texto legal del proyecto de la *Única Contribución*. Por tanto, la medida de supresión de arbitrios que nos ocupa encerraba un significado que trascendía de lo estrictamente impositivo.

La Intendencia sevillana respondió a la Junta que, con carácter general, todavía no era posible ejecutar este trámite dado el retraso de las operaciones en muchas localidades de la provincia, particularmente en las de mayor tamaño, que serían las susceptibles de hacer efectiva esta previsión legal. Concretamente, manifestaba que

*“[...] no es practicable, por hallarse imperfectas en primera operación treinta pueblos de los que comprende la provincia, como habrá informado a la Junta el último estado del mes de febrero. Y siendo esta ciudad, y otras de las más fuertes (que igualmente faltan por evacuar) las que con mayor amplitud han de fundamentar la noticia que previene el citado*

---

<sup>1374</sup> Junto a los arbitrios tributarios propiamente dichos, a los que nos estamos refiriendo en este epígrafe, existían otros ingresos por arbitrios que procedían de la explotación de bienes gestionados por los municipios, pero de titularidad original de la Corona (por ejemplo, los baldíos públicos).

<sup>1375</sup> Había mucho gasto que pagar en un ayuntamiento castellano de una ciudad mediana o grande del siglo XVIII. Gran parte de los ingresos iba dirigida a la retribución de la larga serie de cargos y empleados municipales, en gran medida controlada por las redes clientelares en las que se apoyaba la oligarquía local. “[...] una buena parte de los ingresos municipales se destinaba a los salarios concejiles. Aunque estos salarios se distribuían de distinta forma en cada uno de los ayuntamientos estudiados, lo que reflejan estos porcentajes es que una porción muy considerable de las rentas concejiles revertía sobre las familias locales más acaudaladas, puesto que son las que detentaban los cargos capitulares”. C. GARCÍA GARCÍA: “Haciendas municipales...”, p. 91.

Igualmente, se desviaba buena parte del patrimonio público a proyectos de fuerte impronta particular.

*capítulo, mediante tener crecidos arbitrios en los comestibles, dispondremos que sin dilación se formalicen sus respectivas operaciones, así como las de los demás pueblos en que no están completas*<sup>1376</sup>.

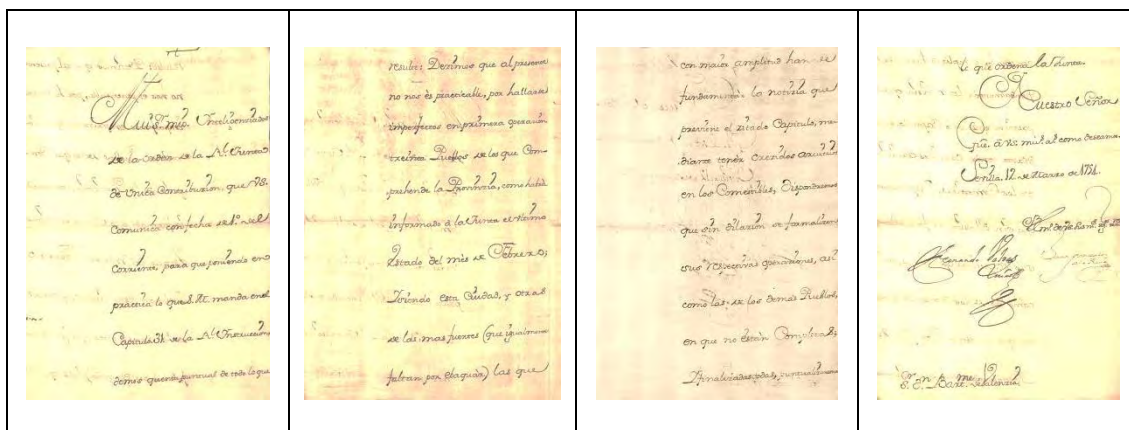


Imagen 198. Carta de la Intendencia de Sevilla de 12 de marzo de 1754, poniendo de manifiesto a la Junta que a esa fecha no podía ejecutar la orden sobre arbitrios dado el retraso de las operaciones en algunos municipios de la provincia<sup>1377</sup>

Los responsables de las operaciones tuvieron que percibir la dificultad de iniciar una diligencia como la que se les ordenaba; su complejidad intrínseca y, sobre todo, la más que probable oposición de los grupos que controlaban los ayuntamientos, que harían de esta actuación una verdadera carrera de obstáculos. Así podremos constatarlo a continuación cuando analicemos con detalle lo ocurrido en Jerez. También tendremos la oportunidad de comprobar que la cuestión de los arbitrios, como se verá más adelante cuando nos refiramos a la finalización del proceso catastral en la provincia y de los últimos flecos pendientes de las operaciones, fue una de las que más se dilataron durante el proceso de la *Magna Averiguación* en la circunscripción del reino hispalense. De hecho, la aplicación del Capítulo XXXI en la ciudad de Osuna estaba aún pendiente a fecha tan avanzada como febrero de 1756, a pesar de que en noviembre de 1755 la propia Intendencia y la Contaduría sevillanas habían dado formalmente por finalizados los trabajos en toda la provincia<sup>1378</sup>.

<sup>1376</sup> Carta de la Intendencia de Sevilla de 12 de marzo de 1754, dirigida a la Junta de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1377</sup> *Ibidem*.

<sup>1378</sup> Según la documentación catastral, un viejo pleito entre la Hacienda real y el ayuntamiento de Osuna culminó en 1622 con un acuerdo transaccional en el que este último se obligaba al pago de determinadas cantidades en concepto de alcabalas pendientes, cuyo cumplimiento todavía era objeto de debate en cuanto a su repercusión de cara a las previsiones del Capítulo XXXI de la Instrucción de la Única. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

Ya hemos avanzado que Jerez fue una de esas “ciudades grandes” en las que el Capítulo XXXI debería ser aplicado y procederse al trámite necesario para su consideración o no. Ello lo podemos afirmar gracias a las actas capitulares de la ciudad, en varias de las cuales se reprodujeron pocos meses después discusiones relativas a este punto. Estos debates suministran una interesante información sobre los avatares de la medida y lo que se podía estar tramando entre bambalinas; nos referiremos a estos acontecimientos como ejemplo de lo que pudo ocurrir en la mayor parte de las ciudades del reino suroccidental de la Corona y de la reacción de los privilegiados ante lo que probablemente consideraron un ataque directo a sus intereses de grupo.

De hecho, no fueron los responsables del Ayuntamiento jerezano los que tomaron la iniciativa de cumplimentar esta orden. El requerimiento llegó por vía de exhorto del competente subdelegado de las operaciones de la ciudad, Jacinto Ventura. Recordemos que este personaje, administrador de rentas provinciales para el partido, había sido designado interinamente máximo responsable de la *Única Contribución* en dicha circunscripción, y que, tras un sonado enfrentamiento con el nuevo corregidor de la ciudad, el marqués de Alcocébar, muy identificado con la aristocracia local, fue definitivamente confirmado en dicho puesto por la Real Junta.

Dicho exhorto, de fecha 7 de octubre de 1754, que transcribimos íntegramente junto al auto consiguiente por su evidente interés, planteaba de manera formal la exigencia de verificar el debate de los arbitrios en el seno del poder local jerezano:

*“Exhorto.- D. Jacinto Ventura Prieto y Bustamante, administrador por Su Majestad de rentas provinciales de esta ciudad y su partido, subdelegado en él para el examen de la Única Contribución, dijo:*

*A Vuestra Señoría, el Señor D. Nicolás Carrillo de Mendoza, marqués de Alcocébar, corregidor capitán a guerra y superintendente de todas Rentas Reales y Servicios de Millones de esta dicha ciudad, que Dios Nuestro Señor Guarde y en su Santa Gracia conserve, hago saber que para evacuar lo prevenido en el Capítulo treinta y uno de la Real Instrucción he formado cierto ramo de autos y practicado diversas diligencias que el tenor de los conducentes a el asunto a que este se dirige sacadas literalmente dicen así:*

*Auto.- En la ciudad de Jerez de la frontera, en el día siete del mes de octubre de mil setecientos cincuenta y cuatro años, el Señor D. Jacinto Ventura Prieto y Bustamante, administrador por Su Majestad de rentas provinciales de ella y su partido, subdelegado para el examen y diligencias de Única Contribución.- Dijo que siendo uno de los puntos que hay que evacuar en dicho examen el que ordena y previene el Capítulo treinta y uno de la Instrucción comunicada para el gobierno de esta operación, mando que el presente escribano forme ramo con separación, poniendo por cabeza literal copia del precitado Capítulo, cuyo contenido intimará y hará notorio a los caballeros capitulares nominados por la ciudad para satisfacer a las Respuestas Generales y demás incidentes y dependientes*

de esta operación, para que en inteligencia de lo que Su Majestad se ha servido resolver en este asunto, manifiesten justificadamente en el término de ocho días el estado en que se hallan los arbitrios concedidos a dicha ciudad, proponiendo dentro del mismo término los medios que a dichos caballeros parezcan regulares para lograr y aprovecharse de la piedad a que se dirige la Real intención, y en vista de lo que resultare se darán las demás providencias que correspondan, y por este su auto así lo proveyó y formó con parecer del asesor.- Jacinto Ventura Prieto y Bustamante.- Licenciado Bernal Diego Bartolomé Palmero”<sup>1379</sup>.

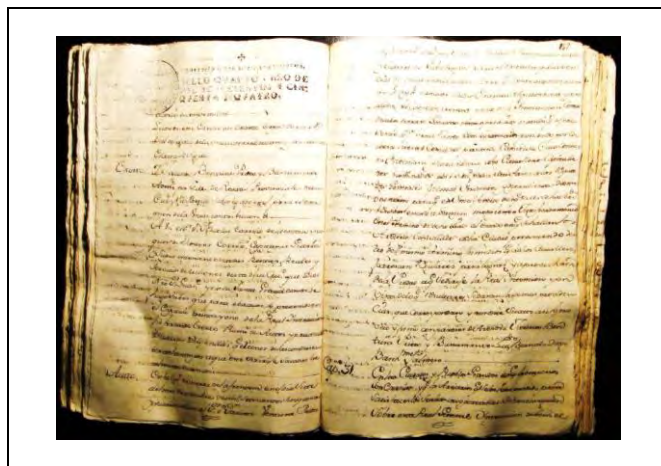


Imagen 199. Exhorto y auto del subdelegado de la *Única Contribución* en el partido de Jerez de la Frontera dictados el 7 de octubre de 1754, obrantes en las actas capitulares de la ciudad <sup>1380</sup>

En definitiva, el subdelegado requería a los capitulares designados para evacuar las *respuestas generales* de la *Única Contribución* que, en cumplimiento de las previsiones del repetido Capítulo XXXI del Decreto, justificaran en primer lugar “el estado en que se hallan los arbitrios concedidos a dicha Ciudad”. En segundo lugar, debían realizar aquellas propuestas que consideraran a los efectos previstos en dicha norma, es decir, solicitar justificadamente en su caso la liberación de uno o varios de dichos tributos. Y para ello se les daba el plazo apremiante de ocho días.

Sin embargo, no fue hasta un mes y medio más tarde, concretamente el 26 de noviembre de 1754, cuando los capitulares jerezanos fueron convocados al efecto. Este hecho nos parece ya indicativo de la falta de disposición del Cabildo. Para mayor dilación, hubo que suspender el capítulo por falta de quorum, limitándose el acta a recoger la situación. Todo ello era relativamente frecuente en el Jerez de la época, en consonancia con el problema de absentismo de los capitulares constatado para la mayoría de los

<sup>1379</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 98, folios nº 396 vto. a 399.

<sup>1380</sup> *Ibidem*.

municipios de la Corona<sup>1381</sup>. De esta manera, se procedió a la nueva citación de los miembros con apercibimiento de multa en caso de inasistencia injustificada:

*“Llamose a la Ciudad para mañana miércoles veinte y siete del corriente para ver las fianzas que ofrecen los arrendadores del Estanco de Aguardiente, ver la orden sobre arbitrios pedida por la Única Contribución y para sacar caballeros diputados que conferencien con el Señor D. Tomás Geraldino sobre las obras proyectadas, y evacuar los demás puntos que se hallan pendientes si la hora lo permitiese, con apercibimiento que se resolverá con el número que concurriese y multa de cuatro ducados al caballero capitular que faltase sin hacer constar legítimo impedimento, Jerez y noviembre veinte y seis de Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro años”<sup>1382</sup>.*

Los capitulares Manuel de la Cueva, Juan Mejías Jaime, Juan Pablo Riquelme y Agustín Espínola y Adorno, que como vimos en páginas anteriores habían sido comisionados en su día por el Ayuntamiento para evacuar todo lo relacionado con las *respuestas generales* y demás aspectos del Catastro de Ensenada, respondieron de la siguiente forma:

*“Petición.-*

*Los diputados nombrados por esta Nobilísima Ciudad para satisfacer a las Respuestas Generales y demás incidentes de la Única Contribución que al fin de este firmamos ante Vuestra Señoría que cumpliendo con lo que por su proveído está mandado conforme al Artículo treinta y uno de la Instrucción expedida para el examen y diligencias de única Contribución, hacemos prestación de esta certificación comprensiva de los particulares que se piden y para que tenemos facultad de esta Nobilísima Ciudad, respecto de lo cual y de que carecemos de la precisa para proponer medios a que dicha Instrucción se dirige. Por tanto, suplicamos a Vuestra Señoría haya por presentada dicha certificación con cuyo requisito tenemos cumplido el encargo de tales diputados, entendiéndose en cuanto a lo demás con el todo del Ayuntamiento, providenciando como tenga por conveniente y llevamos pedido, que es justicia juramos y para ello Señores don Manuel de la Cueva, don Juan Mejía Jaimes, don Juan Pablo Riquelme, don Agustín López Spínola y Adorno”<sup>1383</sup>.*

Por una parte, no hace falta decir que nos hubiera gustado disponer de esta certificación. Desgraciadamente, no hemos podido tener acceso a ella en los archivos jerezanos. Desconocemos por qué no se adjuntó su copia al acta, como sí ocurrió con otros documentos que se citan en estas.

---

<sup>1381</sup> Como hemos tenido oportunidad de exponer reiteradamente en el presente trabajo, la cuestión del absentismo de los capitulares está ampliamente tratada por la historiografía, y habitualmente se relaciona con el fenómeno de la enajenación de cargos públicos y sus repercusiones en el funcionamiento de las administraciones locales de la Castilla de la Edad Moderna. Evidentemente, este factor se acompaña de otros de mayor o menor presencia según la idiosincrasia de cada municipio. Trataremos de nuevo este tema con más detalle en el capítulo dedicado al tercer y último intento de aplicación de la *Única Contribución*.

<sup>1382</sup> Acta capitular del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, de 26 de noviembre de 1754. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 98, folio nº 391 vto.

<sup>1383</sup> *Ibidem*, folios nº 397 vto. y 398.

Pero es fácilmente deducible del acta anterior que estos regidores, como era de esperar, se abstuvieron de concretar respuesta alguna en lo relativo a las propuestas sobre supresión de todos o algunos de los arbitrios de la ciudad, cuestión que era al fin y al cabo lo que se pretendía en última instancia con esta disposición. De todos modos, no parece que la vía de fundamentar la eliminación de parte de estos tributos en el parecer de sus principales beneficiarios fuera la más oportuna para alcanzar el objetivo pretendido. Recordemos que este no era otro que la supresión parcial o total de aquellos y, para compensar la consiguiente disminución de ingresos, una reducción de los gastos correspondientes, al considerarse que en gran medida eran superfluos y se hacían en beneficio de los poderosos que controlaban la administración municipal. En la actitud de la Corona quizás había mucho también de apariencia de compensación a los más desfavorecidos, los pecheros en definitiva, por el establecimiento del nuevo tributo directo; aun a sabiendas de que la medida de supresión parcial de los arbitrios, si no era *manu militari*, difícilmente prosperaría con el acuerdo de las oligarquías locales. En definitiva, consideramos que, planteada en estos términos, la propuesta del Catastro era poco más que un brindis al sol.

De esta forma se comprende mejor lo que había tras la actitud de los capitulares jerezanos, que se escudaban en su supuesta falta de potestad: “Carecemos de la precisa (facultad) para proponer medios a que dicha Instrucción se dirige”. Nada más lejos de la realidad, ya que estaban legitimados por su nombramiento por el Capítulo y por el propio exhorto del subdelegado, a ellos directamente dirigido. Así que pura y simplemente eludieron su obligación pasando la pelota al tejado del consistorio: “[...] entendiéndose en cuanto a lo demás con el todo del Ayuntamiento, providenciando como tenga por conveniente y llevamos pedido”.

El Cabildo no aceptó la evasiva de sus capitulares, o al menos así lo aparentó. Les respondió marcándoles la pauta de lo que debían hacer para responder a lo requerido por el subdelegado al respecto de los arbitrios:

*“La Ciudad, convocada en el día de ayer para ver la certificación que han dispuesto los caballeros diputados para responder a lo que se pregunta por la oficina de la Única Contribución, se halla comprensivamente dispuesta pero debiéndose valer de la prevenida cuenta que por Su Majestad se manda hacer sobre consultas del Intendente de la provincia en las dudas que se le ofrezcan, acuerda que recomiende a los mismos caballeros diputados consulten privativamente, y como está mandado en el artículo treinta y uno, al mismo Sr.*



*Intendente las dudas que se les ocurran, siendo en este particular cuanto por ahora ocurre que resolver, y así lo hizo de conformidad*<sup>1384</sup>.

No parece exagerado suponer que, dada la naturaleza tremendamente delicada de la cuestión, y los intereses en juego de la oligarquía local, que seguro pasaban por el mantenimiento de los arbitrios vigentes al ser sus principales beneficiarios, esto no fuera más que un juego que escondía una estrategia puramente dilatoria para ganar tiempo. De esta manera, y en medio de idas y venidas, se diluía la tramitación de la medida en la confusión propia de una cuestión competencial interna y de las supuestas dudas de sus responsables<sup>1385</sup>. En este momento, además, se pretendía derivar la cuestión a la propia Intendencia, con lo que ello suponía de menosprecio al propio subdelegado, al que una vez más pretendían puentear, a pesar de las severas instrucciones de la Junta al respecto de la obligación de respetar el conducto jerárquico. No hay constancia alguna de que los diputados elevaran estas supuestas dudas ni en las actas capitulares ni en la correspondencia catastral, por lo que estimamos que nunca se formularon. Ello confirma el carácter de mero pretexto dilatorio del argumento hecho valer tanto por el Cabildo como por los capitulares comisionados.

Según consta en acta, y siendo consciente del juego planteado para no entrar a responder al requerimiento, el 23 de noviembre de 1754 el subdelegado había optado por dirigir nuevo exhorto al corregidor para que el Ayuntamiento manifestara y propusiera “por escrito los medios que considere adaptables para moderar las obligaciones e impuestos y que subroguen los arbitrios sobre los comestibles en otros efectos, de modo que quede caudal suficiente para satisfacer el contingente de las ocurrencias productivas de la concesión”<sup>1386</sup>. Parece que, a pesar de los evidentes obstáculos y sabotajes, el subdelegado tenía muy clara la necesidad de aplicar la medida en Jerez. Además, curiosamente, se refería específicamente a los arbitrios sobre comestibles, no a otros, precisión que como hemos visto no incluye el Capítulo XXXI. Como veremos después, en el caso de Jerez estos eran solo una parte, cuya referencia además no se incluía en las

---

<sup>1384</sup> *Ibidem*, folio nº 395 vto. (155 vto.).

<sup>1385</sup> Dudas que, al menos en lo relativo al “estado en que se hallan los Arbitrios concedidos a dicha Ciudad” eran totalmente infundadas, puesto que como veremos a continuación la Respuesta nº 24 de la Generales entraba con detalle en la cuestión. En lo que obviamente no querían pronunciarse ni el Capítulo ni sus diputados era en lo relativo a la supresión de los mismos.

<sup>1386</sup> Auto del subdelegado de la *Única Contribución* en el partido de Jerez, de 23 de noviembre de 1754. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 98, folio nº 398 vto.

*Respuestas Generales*. Sin embargo, no podemos perder de vista que se presentaban como los más injustos e impopulares, ya que afectaban por igual a las clases altas y bajas, y a bienes básicos para el sustento de la población<sup>1387</sup>.

En definitiva, la orden del subdelegado continuaba en los siguientes términos:

*“Se sirva mandar convocar al Ayuntamiento, y que enterado del auto del día siete de octubre próximo pasado y del anterior pedimento que se insertan juntamente con el Capítulo treinta y uno de la Instrucción para el establecimiento de Única Contribución, manifieste y proponga por escrito los medios que considere adaptables para moderar las obligaciones e impuestos y que subroguen los arbitrios sobre los comestibles en otros efectos, de modo que quede caudal suficiente para satisfacer el contingente de las ocurrencias productivas de la concesión [...]”*<sup>1388</sup>.

Debemos reconocer que nos sentíamos un tanto frustrados al llegar al momento culminante de este episodio, y comprobar que no existía una sola indicación más en las actas capitulares. No solo era así, sino que aquí terminaban las referencias capitulares al Catastro de Ensenada en su conjunto en el municipio de Jerez. Intentamos paliar la ausencia de fuentes locales en la propia correspondencia sevillana y tampoco encontramos nada al respecto. Todo parecía conducir a que la oligarquía local se había salido con la suya en esta cuestión que incomodaba sobremanera a los regidores jerezanos: evidentemente, por diferentes razones, no querían aceptar la supresión de los arbitrios vigentes en la ciudad.

No obstante, y antes de extraer conclusiones al respecto, debíamos realizar un nuevo esfuerzo por profundizar en el análisis de los arbitrios en la ciudad. A este respecto, al menos, disponíamos de los datos que nos aportaba el propio Catastro. La siguiente es la respuesta que a dicha cuestión del *Interrogatorio* (nº 24) hicieron constar los responsables de las *Respuestas Generales* en la ciudad, que transcribimos íntegramente a continuación por su evidente interés:

*“Que los arbitrios de que esta Ciudad usa con facultad real y permiso son los siguientes:*

---

<sup>1387</sup> Debemos recordar que los diferentes arbitrios sobre alimentos, conocidos más tarde de manera genérica como “consumos”, fueron la causa última de numerosos motines y algaradas protagonizadas por el pueblo llano durante los siglos XVIII y XIX. El empeño de suprimirlos y evolucionar hacia una tributación fundamentada en la imposición directa fue una constante de algunos reformistas ilustrados del Setecientos (la *Única Contribución* y medidas como el Capítulo XXXI de la Instrucción serían buena muestra de ello) y de algunos de los principales ministros liberales de la cartera de Hacienda durante el XIX.

<sup>1388</sup> Auto del subdelegado de la *Única Contribución* en el partido de Jerez, de 23 de noviembre de 1754. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 98, folio nº 398 vto.

*Medio Ducado que se les concede, en bota de vino de la que se extrajere para fuera del reino y rodase, cuya concesión fue para satisfacer el costo y manutención de cien infantes por el tipo de seis meses, los que fueron a Aragón. Así consta de la real cédula expedida en treinta de abril del año pasado de mil seiscientos cuarenta y dos.*

*Por otra real cédula con fecha de diez y nueve de mayo de mil seiscientos noventa y seis se acredita haber concedido Su Majestad a esta ciudad el arbitrio de otro medio ducado sobre bota de vino que se extrajere para fuera del reino y dos reales en quintal de pasa que siga igual destino para el pago del Servicio real y satisfacer igualmente veinte mil escudos de alcance que por razón de dicho servicio se verificó en el tiempo de la concesión, Y el producto de estos dos arbitrios el del medio ducado antecedente consta por testimonio en su producto anual veinte seis mil quinientos cinco reales y diez y siete maravedíes de vellón.*

*Asimismo, tienen dichos arbitrios la concesión de dos ferias para que se les dé permiso por real cédula con fecha de treinta de septiembre del año pasado de mil seiscientos diez y nueve y que por el servicio que a su cargo están se hizo de doce mil ducados y según consta del testimonio dado de su valimiento asciende el anual de dichas ferias a cuatrocientos reales de vellón.*

*También disfrutan los productos de diversas dehesas de pasto y bellota que están en el término y jurisdicción del despoblado de Tempul y se nombran Pajarete, Palmetín, Montifarti, Garganta Millán, Marrufo y Umbría, Jardilla y Mojeda de Asensio, Mojeda de en medio, Quejigal, Jarda y Cespedosa, Gordilla, Rodaderos, Algar, Calceteros, Pasada Hurones, Garciso Bacos, Loma de Enmedio, Juan Lozano y Alcornocalejo. Y según se acredita por el testimonio de sus valores lo que anualmente rinden sus productos son ciento once mil quinientos catorce reales veinte y ocho maravedíes y dos tercios. Y el fin para que se concedieron dichos arbitrios fue para la paga del Servicio ordinario y extraordinario de que ya queda hecha mención y los veinte mil escudos de alcance que por este derecho resultó a favor de la Real Hacienda. Así consta de real facultad con fecha de diez y nueve de mayo de mil seiscientos noventa y seis años.*

*Igualmente goza y percibe el arbitrio con el nombre de portazgo o cargas y carretadas, que se reduce a pagar los arrieros, trajinantes y carreteros que pasan por la calzada que de esta ciudad sale para la de El Puerto de Santa María un tanto por el tránsito de bagajes, carreterías, y cual sea no hay razón que lo acredite respecto no haberse exhibido facultad de su concesión y según contiene el testimonio dado del valimiento de dicho portazgo importa su anual producto cuatro mil trescientos cincuenta y dos y diez y ocho maravedíes vellón.*

*Y dichos arbitrios tienen sobre sí la pensión de pagar anualmente a la Iglesia Colegial veinte y dos mil reales de vellón en virtud de concesiones hechas por los Señores Reyes Don Carlos Segundo y Don Felipe Quinto en catorce de mayo de mil seiscientos ochenta y cinco y diez y ocho de junio de mil Setecientos y cuarenta destinándose dichos veinte y dos mil reales anuales para reedificación de la Iglesia de dicha Colegial.*

*[...] Gozan los niños expósitos de esta ciudad el arbitrio de cuatro maravedís que diariamente paga cada uno de los que vienen a vender fruta y hortalizas a la plaza por el real sitio que ocupan y la cantidad su anual valimiento según consta de la relación dada por el administrador de dichos expósitos es tres mil y trescientos reales cuya facultad o concesión no se ha exhibido.*

*Asimismo, están concedidos por real licencia de la Majestad del señor Rey Don Luis Primero y prorrogada por la del Señor Don Felipe Quinto con fechas de siete de abril del año pasado de mil setecientos veinte y cuatro, y dieciocho de junio de mil setecientos cuarenta para la nueva fábrica de la Iglesia Colegial de esta ciudad dos arbitrios. El uno de ocho reales vellón sobre cada bota de vino que se rodase para fuera del Reino, y el otro de un medio por ciento sobre los frutos y ropas que se vendiesen en la Real Aduana, y sitio que nombran Las Jaretas, y según se acredita por certificación de Don Pedro de la Fuente, contador almojarife, tuvo de valor el primero en todo el año de mil setecientos cincuenta y cuatro, veinte mil novecientos ochenta y un reales y dos maravedíes de vellón y el segundo*

*en el mismo año cuatro mil setecientos veinte y ocho reales y catorce maravedís, que juntas las dos partidas componen la cantidad de veinte y cinco mil setecientos nueve reales y diez y seis maravedís de la dicha moneda”<sup>1389</sup>.*

Hay que precisar que solo se relacionaban aquí los arbitrios solicitados por el Cabildo y autorizados por la Corona. Quedaban fuera todos los legalmente preceptivos, que en buena parte afectarían a bienes de primera necesidad, algunos ya gravados por otros impuestos como las alcabalas. Por tanto, el Ayuntamiento de Jerez recaudaba en 1755 ocho arbitrios por iniciativa propia y concesión real, de los cuales tres gravaban a los exportadores de vino de la ciudad<sup>1390</sup>, uno a los concesionarios de las explotaciones de las dehesas del municipio<sup>1391</sup>, otro a los transportistas de productos que accedían a la ciudad por el camino de El Puerto de Santa María<sup>1392</sup>, uno más a los vendedores de fruta en la plaza de abastos y otro a los vendedores de tejidos y frutos de la Aduana de la ciudad. En el caso del arbitrio por la concesión de dos ferias no se especificaba quiénes eran los sujetos gravados, pero debemos sobreentender que serían los vendedores que se instalaran en las mismas al objeto de comerciar con sus productos.

De todo ello se obtenía un importe anual notable: algo más de 171.780 reales de vellón. Para hacernos una idea de la importancia de esta cifra, tan solo apuntar que equivalía a casi el 16% del cupo íntegro que por la *Única Contribución* se asignó a la ciudad en 1770 (1.094.021 reales)<sup>1393</sup>.

En cuanto a los beneficiarios de los arbitrios, sin duda ocupaba el primer lugar con gran diferencia el Cabildo de la Iglesia Colegial de Jerez, presente en 7 de los arbitrios, en 2 de ellos como beneficiario exclusivo y en los cinco restantes como cotitular. Se constata que la construcción del nuevo templo colegial<sup>1394</sup> era el gran proyecto

---

<sup>1389</sup> AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 10/10/2020).

<sup>1390</sup> Dato sintomático de la relevancia que la naciente protoindustria vitivinícola alcanzaba ya a mediados del XVIII, en buena parte por sus ventas al extranjero.

<sup>1391</sup> Este arbitrio es una de las piezas que configuran el artificio económico montado por la aristocracia local desde hacía generaciones para controlar en beneficio propio la explotación de las enormes dehesas del despoblado de Tempul, cedido al municipio desde el siglo XIV.

<sup>1392</sup> Probablemente, como una de las contrapartidas a las cargas que sufrían los productos jerezanos en su paso por esta ciudad camino de sus puertos de embarque hacia Inglaterra o América, en su mayor parte.

<sup>1393</sup> Documento de repartimiento para Jerez de la Frontera. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folios nº 457 y 457 vto.

<sup>1394</sup> Actualmente, y desde 1980, Catedral del Obispado de Asidonia-Jerez.

institucional de la ciudad, compartido por el poder civil y eclesiástico, a cuyo fin se destinaron importantísimos ingresos durante estas décadas. Por otra parte, en 4 de los arbitrios, la destinataria de los ingresos era la propia Corona, por distintas vías (servicio real, gastos de tropas, concesión de dos ferias, etc.). Por último, uno de los arbitrios (muy modesto) iba destinado (o debería haber ido<sup>1395</sup>) a los niños expósitos de la localidad.



Imagen 200. *Jerez desde las murallas*, grabado de David Roberts, 1835 (arriba izq.); imágenes actuales de la Catedral de Jerez, antigua Colegial (arriba dcha. y abajo)<sup>1396</sup>

<b>Tabla 26. Arbitrios propios de la ciudad de Jerez según las <i>Respuestas Generales del Catastro de Ensenada. 1755</i></b>						
	<b>Concepto</b>	<b>Finalidad</b>	<b>Cuota</b>	<b>Fecha de constitución</b>	<b>Obligados al pago</b>	<b>Producto anual (reales vellón)</b>
1	Arbitrio sobre la exportación de botas de vino	Satisfacer el coste de 100 soldados de infantería + Obras Iglesia Colegial de Jerez: 22.000 reales anuales **	½ Ducado por bota exportada	30/04/1642	Exportadores de vino	

<sup>1395</sup> En las propias actas capitulares se constatan en los años inmediatos los reiterados problemas que se plantearon por algunos responsables municipales en relación con la gestión de estos fondos, y todo ello con origen en las quejas de algunos funcionarios, que se lamentaban de la situación de penurias que afrontaban estos niños.

<sup>1396</sup> Fotografías disponibles en *Revista de Historia de Jerez*, Centro de Estudios Históricos Jerezanos, <https://www.grabadoslaurenceshand.com/vista-de-jerez-con-frailles-2/>, <https://www.andalucia.org/es/jerez-de-la-frontera> y [www.diariodejerez.es](http://www.diariodejerez.es).

2	Arbitrio sobre la exportación de botas de vino y uva pasa	Servicio real y 20.000 escudos de Alcance + Obras Iglesia Colegial de Jerez: 22.000 reales anuales **	½ Ducado por bota exportada + 2 reales por quintal de pasa exportada	19/05/1696	Exportadores de vino y de uvas pasas	26.505 reales de vellón y 17 maravedíes
3	Arbitrio por la celebración de ferias	Concesión de dos ferias y servicio de 12.000 Ducados + Obras Iglesia Colegial de Jerez: 22.000 reales anuales **	----- *	30/09/1619	----- *	400 reales de vellón
4	Arbitrio por explotación de dehesas de pasto y bellota	Servicio real ordinario y extraordinario y 20.000 escudos de Alcance + Obras Iglesia Colegial de Jerez: 22.000 reales anuales **	----- *	19/05/1696	Concesionarios de la explotación de las dehesas	111.514 reales de vellón y 28 maravedíes
5	Arbitrio de portazgo	Hecho causante no acreditado + Obras Iglesia Colegial de Jerez: 22.000 reales anuales **	Tanto por ciento no acreditado	----- *	Transportistas que accedan a la ciudad con mercancías por el camino de El Puerto de Sta. María	4.352 reales de vellón y 18 maravedíes
6	Arbitrio sobre la venta de frutas y hortalizas en la plaza	Beneficio de los niños expósitos a cargo del ayuntamiento	----- *	----- *	Vendedores en la plaza de la Ciudad de frutas y hortalizas	3.300 reales de vellón
7	Tercer arbitrio sobre la exportación de botas de vino	Obras Iglesia Colegial de Jerez	Ocho reales de vellón por bota de vino exportada	07/04/1724 Y 18/06/1740	Exportadores de vino	20.981 reales de vellón y 2 maravedíes
8	Arbitrio sobre la venta de frutos y tejidos en la aduana de la Ciudad	Obras Iglesia Colegial de Jerez	0,5% del valor de frutos y tejidos vendidos en la aduana	07/04/1724 Y 18/06/1740	Vendedores de frutos y tejidos en la aduana de la Ciudad	4.728 reales de vellón y 14 maravedíes
<b>TOTAL</b>	-----	-----	----- ----	-----	-----	<b>171.780 reales de vellón y 79 maravedíes</b>

Elaboración propia a partir de los datos de la correspondencia catastral de la Delegación de Sevilla.

\* No se especifica.

\*\* Esta carga es la misma para todos los arbitrios. Fue aprobada durante los reinados de Carlos II y Felipe V, en fecha de 14 de mayo de 1645 y 18 de junio de 1740.

Pero quizás la información más relevante es la que arroja la citada Respuesta a partir de este punto, en el que se indica la relación de censos y salarios que gravan los anteriores arbitrios. De esta manera se puede constatar hacia donde se redirigía buena parte del dinero recaudado:

*“También están impuestos sobre dichos arbitrios diferentes censos que en virtud de facultad real su fecha en diez y nueve de mayo de mil seiscientos noventa y seis se impusieron y los que son se expresan como sigue:*

*A la Colecturía de la Parroquial de San Marcos se pagan anuales quinientos cincuenta y un reales de vellón.*

*A D. Esteban de Medina, quinientos treinta y siete reales y veinte y dos maravedís.*

*A la Capellanía de D<sup>a</sup>. María de Padilla y D. Sancho Basurto su Patrono, un mil noventa y un reales y veinte i dos maravedís.*

*A D. Manuel de la Cueva, ciento noventa y ocho reales de vellón.*

*Al Convento de Religiosas de Espíritu Santo ciento cincuenta y cinco reales.*

*A D. Juan Caballero, ciento veinte y tres reales y veinte y tres maravedís.*

*A D. Pedro Spínola, ciento veinte y tres reales y veinte y siete maravedís.*

*Al Colegio de la Compañía, seiscientos sesenta reales de vellón.*

*Al mismo colegio, otro censo de doscientos diez reales de vellón.*

*A D. Felipe Zarzana, un mil doscientos veinte y un maravedís.*

*A D. Juan Riquelme, seiscientos sesenta reales.*

*Al marqués de Vallehermoso, dos mil ciento setenta y ocho reales.*

*A D. Pedro Mejías de la Cerda, ciento cincuenta y dos reales y doce maravedís.*

*A los herederos de D. Álvaro de Perea, seiscientos cuarenta y dos reales.*

*A los de D. Juan Pavón, un mil cuatrocientos cincuenta y dos reales.*

*A D. Pedro Camacho y por él a Don Juan José de la Uzilla, novecientos noventa reales.*

*Al dicho Colegio de la Compañía, otro de igual cantidad de novecientos noventa reales.*

*A D. Gregorio Gamboa, presbítero, seiscientos y sesenta reales de vellón.*

*A D. Juan Dávila, cesionario del lugar que es de Vallehermoso, cuatrocientos noventa y cinco reales.*

*A D. Juan Caballero, trescientos reales de vellón.*

*A D. Manuel Ramos nueve cientos noventa reales de vellón.*

*Al Convento de monjas de Espíritu Santo, igual cantidad que el antecedente.*

*A D. Pedro Martínez de Hinojosa, seiscientos sesenta reales.*

*Al marqués de Lantesa, dos mil ochocientos cinco.*

*A D. Francisco de Cáceres, como capellán de la que fundó Don Gerónimo de Cáceres, tres mil cuarenta y dos reales.*

*Al Colegio de la Victoria, ciento treinta y dos reales de vellón.*

*A la Marquesa de Casa Ramos, un mil y sesenta y ocho reales.*

*A D. Bartolomé Dávila, cuatrocientos noventa y cinco reales.*

*A D. Juan Polanco, conjunta persona de D<sup>a</sup>. María Roseti, seiscientos sesenta reales.*

*A la Capellanía de Don Fernando Mirabal, ciento veinte reales.*

*A D. <sup>a</sup>Josefa y D<sup>a</sup>. Adriana del Castillo, seiscientos sesenta reales de vellón.*

*A D. Francisco Ponce de León y de la Cueva, un mil trescientos veinte reales de vellón.*

*Asimismo, se pagan por dichos arbitrios anualmente los salarios siguientes:*

*Al sr. corregidor, un mil reales de vellón. A los diputados que se nombran y entienden en dichos arbitrios, un mil y quinientos. Al guarda mayor, cinco mil y quinientos y sesenta. Al abogado, doscientos. Al contador, mil y ciento. Al escribano, mil y ochocientos. Al receptor, dos mil y quinientos; a los veedores trescientos y cuarenta reales.*

*Según consta del testimonio dado de dos valores de él, parece corresponder al año por gastos judiciales seis mil cuatrocientos catorce reales y veinte y cuatro maravedís un*

*tercio, y los que corresponden a la composición de fuentes, ochocientos setenta reales y diez y nueve maravedís.*

*También tienen sobre sí dos arbitrios el cuatro por ciento que a Su Majestad pertenece de la venta de sus pastos y bellota.*

*Lo que se ha satisfecho por mitad del Real valimiento”.*

Prácticamente, todos los beneficiarios de estos censos pertenecen a las grandes familias de la ciudad o a instituciones eclesiásticas. Apellidos como Cueva, Spínola, Basurto, Dávila, Ponce de León, Pavón, Riquelme, Zarzana, son omnipresentes entre los poseedores de las *veinticuatrias* de la ciudad, algunos desde la Edad Media, otros desde principio de la Moderna.

Sin embargo, hay que destacar que las *Respuestas* no contestan a una parte importante de la pregunta 24 del *Interrogatorio*: el saldo final entre los ingresos que recibe el municipio por la recaudación de sus arbitrios y los gastos que ha de satisfacer con origen en su constitución. Como hemos visto, no están suficientemente claros los datos que se ofrecen sobre algunos de ellos para concretar con seguridad todos los gastos vinculados.

En este punto, debemos volver al análisis de la principal partida de ingresos por arbitrios, que asciende a 111.514 reales de vellón y 28 maravedíes. Ya nos referimos a este arbitrio por la explotación de dehesas de pasto y bellota, que abarcaba las enormes fincas del despoblado de Tempul, donación real desde el siglo XIV. Este tributo rentaba un 65% de la recaudación total de arbitrios de la ciudad. En realidad, se trataba de una cantidad ínfima en comparación con los beneficios que la explotación de estas tierras ofrecía a sus destinatarios, en su mayor parte cedida por el municipio a miembros de la aristocracia local para su uso ganadero extensivo. De manera que, aunque generaba una cifra de ingresos importante para el municipio en términos absolutos, no guardaba proporción alguna con el rendimiento real que se derivaba para los beneficiados.

Además, y como ya hemos avanzado, buena parte de lo recaudado en concepto de estos arbitrios regresaba a las grandes familias por diferentes vías, ya fuera por la titularidad de los censos que los gravaban ya por los salarios que percibían personas de su entorno. Desgraciadamente, no se reproducen los correspondientes títulos de constitución de los contratos por los que se crearon estos censos, lo que habría aportado



información valiosa para confirmar la instrumentalización del patrimonio y de la hacienda local por parte de los poderosos.

<b>Tabla 27. Salarios anuales satisfechos por el municipio de Jerez con cargo a los arbitrios autorizados por la Corona. 1752</b>	
	<b>Salarios en reales de vellón</b>
<b>Corregidor</b>	1.000
<b>Diputados de arbitrios</b>	1.500
<b>Guarda mayor</b>	5.560
<b>Abogado</b>	200
<b>Contador</b>	1.100
<b>Escribano</b>	1.800
<b>Receptor</b>	2.500
<b>Veedores</b>	340

Elaboración propia a partir de los datos de las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada

Los salarios merecen un comentario aparte. Es llamativo el hecho de que el correspondiente al corregidor sea muy inferior a los que perciben los titulares de la mayoría de los cargos que aparecen en la lista como vinculados a los arbitrios; solo el abogado (con una retribución sorprendentemente exigua) y los veedores están por debajo. Qué decir del guarda mayor, que percibe al año más de cinco veces lo que cobra el representante de la Corona en el municipio<sup>1397</sup>. Cabe preguntarse cuál sería el fundamento de tan altas retribuciones. Creemos que la respuesta hay que ponerla en relación con el hecho de que la mayor parte de estos cargos eran de titularidad municipal, por lo que los controlaban los *veinticuatro* y, consiguientemente, la oligarquía local. Del mismo modo ocurría con gran parte de los restantes, que de manera directa o indirecta estaban en manos de sus miembros o de sus redes clientelares. No cabe otra explicación que considerarlos como una pieza más del entramado (y no la menos importante) organizado por los poderosos de la localidad para justificar mediante un telón de aparente legalidad el auténtico expolio de los abundantes recursos patrimoniales de que era titular el municipio. No se puede calificar de otra manera el hecho de que los titulares de dos cargos como el Guarda Mayor y el Fiel Almotacén acumularan en un año salarios por importe total de

<sup>1397</sup> Y este no era el salario más elevado del Ayuntamiento: el fiel almotacén percibía nada menos que 11.250 reales anuales y el medidor mayor de granos 5.900. Por su parte, cada uno de los fieles de alhóndiga recibían 1.100. *Respuestas Generales* de Jerez de la Frontera. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/07/2019).

casi 17.000 reales (sin entrar en otros beneficios económicos que se podrían obtener en su ejercicio de manera más o menos lícita). Evidentemente, si se quería mejorar la Hacienda local jerezana y evitar el abuso que se cometía indirectamente sobre los pecheros, qué mejor solución que entrar desde las autoridades centrales en esta cuestión. Sin embargo, no nos consta que tras el Catastro se adoptara medida alguna al respecto.

Para terminar, debemos volver al inicio de esta cuestión, es decir, a considerar si existen datos para avanzar una hipótesis fundada en cuanto a si en Jerez se cumplieron las oportunas órdenes y si se realizaron las gestiones necesarias en torno a los arbitrios propios de la ciudad, y, sobre todo, si se originó algún debate en torno a esta cuestión.

La ausencia de referencias posteriores tanto en las actas de la corporación como en el correo institucional del Catastro sevillano, junto a los fuertes intereses en juego que se deducen de los datos expuestos anteriormente, nos llevan a concluir que el requerimiento no se cumplimentó en forma, dejando en vía muerta la aplicación efectiva por el subdelegado del Capítulo XXXI del Real Decreto de la Única Contribución. Por tanto, podemos afirmar que la posibilidad prevista en dicha norma, que suponía la reducción de la carga fiscal local por la vía de la supresión de parte de estos arbitrios, no llegó a prosperar en la ciudad de Jerez<sup>1398</sup>.

Pero ¿habría habido razones objetivas para haberlo hecho? Pendientes de un estudio más pormenorizado que complete los datos ausentes de las *Respuestas*, creemos que, conforme a lo expuesto, es difícil defender esta opción al menos para los arbitrios relacionados en las *Respuestas Generales*. Quizás se podrían aducir razones ligadas a la excesiva carga fiscal que soportaban los exportadores de vino, pero el éxito de este grupo, que fue de progresivo a exponencial en el siglo XIX, parecía justificar que soportaran este coste en aras del sostenimiento de los gastos municipales. Por otra parte, reducir aún más

---

<sup>1398</sup> Parece que esta fue la conclusión de la iniciativa en la mayoría de las operaciones del Catastro. Sin embargo, los gobiernos reformistas ilustrados no olvidarían el intento de depuración de los arbitrios, que se reiteraría por diferentes vías durante el propio siglo XVIII. Así, el escribano del Consejo al referirse a las funciones de la Junta de Arbitrios y Propios, indicaba literalmente que “han de examinar si los arbitrios que más gravan al pueblo se pueden subrogar en otros más tolerables, y representarlo al Intendente, para que, si lo estima conveniente, lo haga presente al Consejo, quien consultará á S. M. por la vía de Hacienda lo que tenga por conveniente al alivio y mejor estar de los pueblos, y comunicará la resolución, que S. M. se sirva tomar, al Intendente, para que la haga saber a las juntas para su cumplimiento”. P. ESCOLANO DE ARRIETA: “Práctica del Consejo Real...”, 1769, p. 190.

la cuantía del arbitrio por la cesión de las dehesas municipales solo beneficiaría a sus detentadores.

Además, la relación anterior no nos permite concluir que la carga tributaria por los arbitrios propios del municipio afectara de manera excesiva a los grupos populares. Más bien al contrario, solo tangencialmente se verían afectados por este tipo de tributos (vendedores de fruta, de tejidos en la aduana, etc.), al contrario de lo que ocurría con los odiados tributos al consumo de productos básicos (alcabalas, millones<sup>1399</sup>, cientos y demás arbitrios) que deberían verse sustituidos en buena medida por la propia *Única Contribución*.

Sin embargo, la razón de su injusticia, que obviamente nunca se reconocería por el Cabildo jerezano, era de naturaleza más opaca, y requería un cierto nivel de profundización en las raíces del modelo económico dual del municipio jerezano. Ya lo reconocía expresamente el proyecto de la *Única* en este importante precepto: los arbitrios a menudo existen “solo a beneficio de los que se compone el ayuntamiento”. En el caso de Jerez, esta realidad tributaria era especialmente relevante, ya que, por una parte, daba cobertura legal a todo un modelo de explotación de un enorme patrimonio rústico que, además de constituir la base del modelo económico dual agropecuario que diferenciaba a Jerez de otras *agrocidades* andaluzas, garantizaba su control por un reducido grupo de familias, que, lógicamente, detentaba los principales resortes del poder político y económico en la ciudad. Es decir, los arbitrios, particularmente el de concesión de dehesas, se convirtieron en una auténtica tapadera o justificación de la consecución de ingresos económicos para el ayuntamiento, que encubría el control de estas ricas propiedades de pastos, y la obtención de cuantiosos beneficios a cambio de unos costes muy por debajo del valor de su rendimiento real. Y aun siendo el principal arbitrio desde un punto de vista cuantitativo, consideramos que no estaba en modo alguno proporcionado al beneficio que implicaba a favor de terceros la cesión de estas fincas. Con seguridad la ciudad dejaba de ingresar los enormes beneficios de estos bienes

---

<sup>1399</sup> “Los millones gravaban los consumos, especialmente los de vino, vinagre, aceite, carne azúcar, chocolate, pasas, pescado, papel y velas de sebo [...]”. C. CAMARERO BULLÓN: *El debate de la Única Contribución...*, p. 12.

inmuebles que se habrían obtenido si se hubieran gestionado con criterios de mercado enfocados a obtener los mejores rendimientos para las arcas públicas.

Y, por otra parte, los arbitrios eran la fuente principal de ingresos para el pago de los salarios de algunos de los oficios municipales que se adjudicaban en beneficio de los oligarcas y de sus redes clientelares. Es decir, de alguna manera completaban la tapadera legal que amparaba la sangría de los recursos que entraban por esta vía en las arcas municipales.

Obviamente, este grupo dominante que hemos vislumbrado en parte tras los nombres de los beneficiarios de los censos que gravaban estos tributos o de los sueldos que se pagaban con cargo a ello, jamás facilitaría la aplicación de una medida como la reducción de arbitrios, que obligaría a realizar profundos cambios en el modelo financiero local. Por ejemplo, nunca habrían accedido a una profunda revisión a la baja de los enormes salarios satisfechos a los titulares de algunos cargos municipales. Estos cambios, por extensión, también deberían haber afectado al modelo secular de explotación de las fincas rústicas que, aún de titularidad municipal, estaban gestionadas por particulares a partir de cómodas cesiones con buena parte de los propios arbitrios como cobertura legal.

### **3.1.11.3. Efectos colaterales del Catastro (III): el uso extrafiscal de los datos catastrados**

Desde que las operaciones catastrales empezaron a dar como resultado una documentación de importante contenido económico y jurídico, hubo una conciencia cada vez más extendida de la utilidad que podía presentar para usos completamente ajenos a su finalidad fiscal inicial. Este hecho ha sido constatado en diversos estudios, tomando como referencia el trabajo realizado en diferentes demarcaciones territoriales y la calidad del mismo. A ello se refiere, por ejemplo, Concepción Camarero cuando alude al grado de fiabilidad de los documentos catastrales:

[...] los coetáneos del Catastro le concedieron máxima fiabilidad desde el mismo momento de su realización, como lo demuestran los miles de certificados que se solicitaron sobre datos que constaban en la averiguación. Estos certificados, a título de ejemplo, fueron pedidos profusamente por la nobleza, que recurre al Catastro para obtener pruebas para dirimir conflictos entre dos casas nobiliarias por razón de disputar ambas una misma

pertenencia, o por conflictos entre titulares de señoríos y sus vasallos, por negarse estos al pago de algún derecho que sus señores consideraban corresponderles<sup>1400</sup>.

La petición de certificados fue en constante aumento, hasta que en cierto momento la Junta, probablemente alarmada desde las provincias por los problemas que esta acumulación de solicitudes de información podía suponer para las oficinas, sobre todo en lo relativo a la ralentización del ritmo de los trabajos, se reservó en exclusiva la facultad de su autorización puntual. Para ello ordenó que “con ningún pretexto, se den a las partes que lo solicitan certificaciones y testimonios de las noticias que comprenden las operaciones de Única Contribución”<sup>1401</sup>.

Sin embargo, además de peticiones realizadas por miembros de la alta nobleza, en el presente trabajo hemos podido constatar que el uso de la información catastral se extendió a otros estratos sociales e instituciones y para las pretensiones civiles más variadas. Así, entre la documentación de la Intendencia sevillana hemos constatado, entre otras, la solicitud de una mujer relativa a los datos de renta y patrimonio de su padre registrados en las operaciones de la *Única*. D<sup>a</sup> Ana Espinosa, probablemente una hidalga sin recursos, hacía constar que mantenía una reclamación judicial por alimentos<sup>1402</sup> contra su progenitor D. Alonso Espinosa, vecino de la cercana localidad de Arcos de la Frontera. Como vemos, se trataba de un asunto que, por su naturaleza, nada tenía que ver con el objeto fiscal de las averiguaciones:

*“D<sup>a</sup> Ana Espinosa, residente en esta Corte, con la mayor veneración dice: que en el Juzgado de D. Jacinto Jover está siguiendo pleito con D. Alonso Espinosa, su padre, vecino de la ciudad de Arcos, sobre que se consignent alimentos a la suplicante. Y como esta*

---

<sup>1400</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Averiguarlo todo de todos: el Catastro de Ensenada”, *Estudios Geográficos LXIII*, 248/249, 2002 (la cita en la p. 522).

<sup>1401</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “*El debate de la Única Contribución...*”, p. 380.

<sup>1402</sup> “La Nueva Recopilación tuvo una notable importancia entre los siglos XVI y XVIII, si bien no hemos encontrado entre sus nueve libros —ni en el Suplemento de Autos Acordados del Consejo— ninguna disposición relativa a la tutela de la obligación de alimentos. Poco han cambiado las cosas desde el inicio de la obligación de alimentos entre parientes, que existe, al menos, desde el siglo segundo de nuestra era [...].

Mucho más interesante es la Ley 7.a del título 19 de la Partida Cuarta 30, que formula de nuevo la previsión del Digesto de conocer sumariamente sobre el parentesco, sentando la base de lo que fue el juicio sumario de alimentos provisionales. Señala esta Ley que si alguno reclamase alimentos contra su padre y éste negara que es hijo suyo, el juez conocerá de esta cuestión brevemente, y si de algún indicio o señal dedujera que es su hijo, mandará al padre que lo críe y mantenga, sin perjuicio de que, una vez queden cubiertas las necesidades del alimentista, se promueva otro juicio distinto en el que se ventile la cuestión de si es o no hijo de aquel a quien reclamó los alimentos [...].”

A. GUTIERREZ BERLINCHES: “Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, núm. XVI-2004, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, *Revista Foro, Nueva época*, 0, pp. 143-176 (las citas en las pp. 153, 154 y 156).

consignación se ha de hacer precisamente con respecto a los bienes de dicho D. Alonso, ha sido la principal intención de la suplicante justificar los que posee. Pero por su pobreza, ausencia de aquella ciudad, falta de noticias y contemplación con que todos los vecinos de dicho pueblo tratan a dicho D. Alonso, no ha podido justificar por testigos ni otros medios la mitad de los bienes que goza, y para que no quede defraudada la suplicante de los alimentos que de justicia le son debidos, Suplica a S. A. se sirva mandar dar el despacho u orden conveniente para que el corregidor de Arcos o la persona que fuere del agrado de V. A. dé a la suplicante testimonio o certificación de todos los bienes, rentas y efectos del citado D. Alonso Espinosa para presentarla en el pleito referido<sup>1403</sup>.

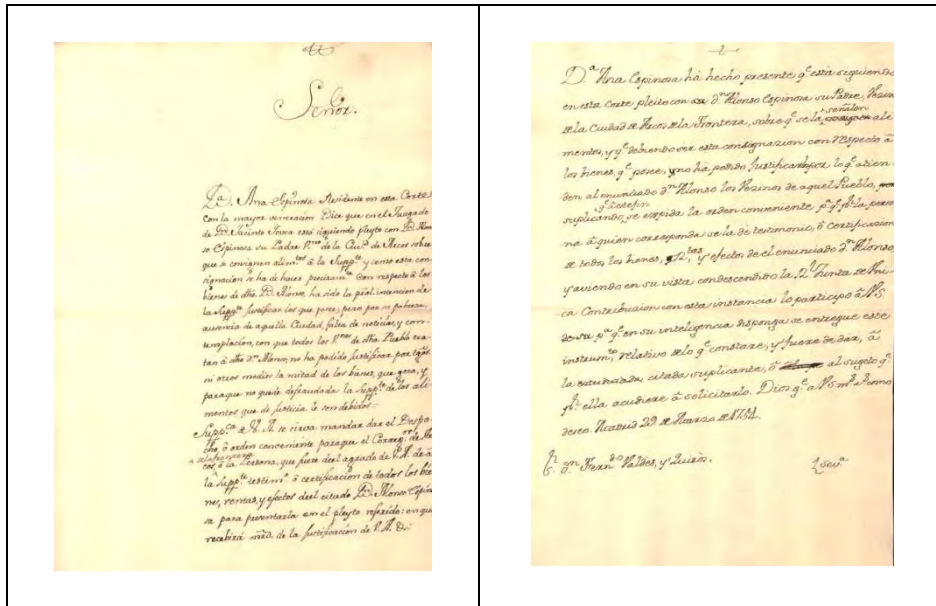


Imagen 201. Solicitud de D<sup>a</sup> Ana Espinosa de testimonio o certificación de documentos catastrales al objeto de acreditar en un pleito civil el patrimonio de su padre (izq.); borrador del acuerdo de la Real Junta de la Única Contribución por el que se acepta la petición. 29 de marzo de 1754 (dcha.)<sup>1404</sup>

La solicitante aludía a una demanda de alimentos contra su padre, es decir, un pleito de naturaleza eminentemente civil y, por tanto, de derecho privado, como causa de la petición y destino de los documentos. No era nada extraña la presencia de mujeres que vivían en absoluto desamparo bien porque habían enviudado y se habían encontrado sin patrimonio alguno para sostenerse a ellas mismas y su prole, bien porque sus progenitores se habían desentendido de su cuidado y atención, o por ambas causas al mismo tiempo. A este respecto, el propio Catastro de Ensenada arroja datos de interés que han tenido

<sup>1403</sup> Solicitud de D<sup>a</sup> Ana Espinosa de testimonio o certificación de documentos catastrales al objeto de acreditar en un pleito civil el patrimonio de su padre, 29 de marzo de 1754. AGS, DGR, 1<sup>a</sup> Remesa, Legajo n<sup>o</sup> 1.910 (sin foliar).

<sup>1404</sup> AGS, DGR, 1<sup>a</sup> Remesa, Legajo n<sup>o</sup> 1.910 (sin foliar).

reflejo en estudios recientes relativos a la situación de la mujer en la España de mediados del Setecientos<sup>1405</sup>.



Imagen 202. *Pobrecitas* (izq.) y *Ruega por ella* (dcha.). Grabados de la serie *Caprichos*, Francisco de Goya, 1797-99<sup>1406</sup>

En un proceso de estas características no era extraño que el demandado utilizara tácticas evasivas como la no acreditación de bienes y derechos de su propiedad. Para ello se podían utilizar diferentes tácticas, que incluían la creación de un manto de silencio en torno a las condiciones de vida del afectado. A ello se refería la hija cuando aludía a que por “la contemplación” con la que sus vecinos trataban al demandado había sido imposible acreditar su patrimonio por vía de testigos. Ello, sumado a las limitaciones derivadas de la distancia (la reclamante residía en Madrid y su padre en Arcos de la Frontera, pueblo del partido de Jerez) y de la pobreza de aquella (que precisamente estaba en el origen de su demanda judicial), la dejaban inerte en términos probatorios ante la justicia. Todo ello justificaría el acudir a los documentos catastrales, cuya fiabilidad y

<sup>1405</sup> Así, esta situación ha sido constatada para las mujeres del medio rural de la España interior: “[...] no es extraño que los funcionarios del Catastro de Ensenada clasificaran a estas mujeres como «sin familia». Como consecuencia, es normal que sus agregados domésticos fueran muy reducidos [...]. Si nos atenemos al caso de las mujeres viudas, 2,60 miembros por hogar, cayendo su tamaño a 1,74 cuando rebasaban los 65 años. La composición de sus hogares era inferior a la de los viudos varones (2,98 y 2,40 respectivamente)”. F. GARCÍA GONZÁLEZ: “Mujeres al frente de sus hogares...”, p. 38.

<sup>1406</sup> MNP, edición digital, *Goya en el Prado*, en [https://www.goyaenelprado.es/obras/ficha/goya/pobrecitas-1/?tx\\_gbgonline\\_pi1%5Bgocollectionids%5D=26&tx\\_gbgonline\\_pi1%5Bgosort%5D=d](https://www.goyaenelprado.es/obras/ficha/goya/pobrecitas-1/?tx_gbgonline_pi1%5Bgocollectionids%5D=26&tx_gbgonline_pi1%5Bgosort%5D=d) y [https://www.goyaenelprado.es/obras/ficha/goya/ruega-por-ella-1/?tx\\_gbgonline\\_pi1%5Bgocollectionids%5D=26&tx\\_gbgonline\\_pi1%5Bgosort%5D=d](https://www.goyaenelprado.es/obras/ficha/goya/ruega-por-ella-1/?tx_gbgonline_pi1%5Bgocollectionids%5D=26&tx_gbgonline_pi1%5Bgosort%5D=d) (consultadas el 28/02/2021).

carácter integral facilitarían su uso como instrumento probatorio ideal en un proceso como este. De esta forma, los datos económicos de Alonso Espinosa, debidamente consignados sobre todo en los *Libros de los Raíz*, suministrarían toda la información necesaria que completaría la relación del patrimonio de su propiedad. El formato que se planteaba era el testimonio, es decir, la realización de copia debidamente autenticada de los correspondientes documentos, o un certificado, que supondría la expedición de un nuevo instrumento en el que un funcionario competente diera fe del contenido recogido en los *libros* y demás protocolos catastrales.

La extensión de este recurso, cuya realidad documentamos para la provincia de Sevilla en el presente epígrafe, es, a su vez, prueba del valor que se concedía a estos documentos en los procesos civiles o, dicho de otra manera, que el que hubieran surgido de una iniciativa que en principio nada tenía que ver con estos litigios, no se consideraba obstáculo para otorgarles plena validez probatoria en pleitos iniciados por demandas entre particulares.

Como hemos dicho, el que referimos es uno de los primeros casos registrados en la documentación catastral sevillana en cuanto a la utilización de estos instrumentos con una finalidad distinta (de *derecho* privado) a la que se perseguía con el proyecto de la *Única Contribución* (estrictamente de derecho público). Se trataba, por tanto, de usar los datos tributarios en una reclamación judicial civil entre particulares, por lo que la Junta podría haber desestimado la petición por diferentes motivos: falta de adecuación de esta información para su uso en una reclamación entre partes, o incluso aduciendo la inoportunidad de atender esta solicitud por el retraso que podría generar en las operaciones. Sin embargo, se acordó admitir la petición de la demandante de alimentos, y que “habiendo en su vista condescendido la Real Junta de la *Única Contribución* con esta instancia, lo participo a Vuestra Señoría para que en su inteligencia disponga se entregue este instrumento, relativo de lo que constare, y fuere de dar a la citada suplicante, o al sujeto que por ella acudiere a solicitarlo”<sup>1407</sup>. Por tanto, y a pesar de que la Junta se reservaba la última palabra en materia de otorgar o no estas peticiones, demostraba que estaba abierta a atender las que fueran razonables y estuvieran debidamente justificadas.

---

<sup>1407</sup> Resolución de la Junta de la *Única Contribución* de 29 de marzo de 1754. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).



Por otra parte, el caso nos proporciona datos interesantes para constatar que el sistema jurídico de la época ya reconocía a las hijas la posibilidad de reclamar de sus progenitores lo preciso para su sustento. Cobertura jurídica que, en este caso, se extiende a otra jurisdicción, como la de la propia Junta de la Única Contribución<sup>1408</sup>.

A este respecto, debemos traer a colación la instrucción que la propia Junta dirigió a la Delegación de Sevilla el 24 de enero de 1752, estableciendo reglas generales (aplicables en todas las provincias) sobre la consideración de las mujeres en las operaciones catastrales. Según se informaba, esta instrucción se había elaborado como consecuencia de la consulta formulada por el intendente de Guadalajara: “[...] para que no se comprendan en lo personal las mujeres, pero sí en todo lo industrial en que haya trato y *granjería*, al modo que se considera en la Fábrica de Esteras de la villa de Chilveches. Y puntualmente se observará”<sup>1409</sup>. Esta resolución no hacía más que materializar las consecuencias de un evidente pragmatismo en materia fiscal: a pesar de la evidente discriminación que sufrían las mujeres, y que las excluía de la condición de sujetos con plena capacidad jurídica y de obrar, en el caso de que fueran perceptoras de ciertas rentas por actividades económicas se establecía una excepción que se justificaba en la necesidad de hacer tributar por el nuevo impuesto esas bases imponibles, que, en caso contrario, podrían sustraerse a la acción de la *Única*. Esta panoplia de instrucciones para regular la situación legal de las mujeres se completaba con las referencias a las mujeres viudas y su consideración en el Catastro, a las que hicimos referencia en el epígrafe 2.4 (p. 161).

Volviendo a la cuestión del uso extrafiscal de la documentación catastral, al igual que muchos reconocieron así, implícitamente, o incluso de manera explícita, la fiabilidad

---

<sup>1408</sup> Nos parece de interés remarcar el hecho de que una mujer estuviera legitimada en este periodo para actuar en nombre propio, sin asistencia legal de un hombre, tanto en un pleito de estas características como en una solicitud dirigida a un órgano del nivel de la Junta de la Única Contribución. No es la primera vez durante el presente trabajo en el que constatamos la presencia de mujeres que actúan legalmente en su propio nombre y derecho: por ejemplo, las viudas que debían presentar sus *memoriales* con los datos familiares y de su patrimonio o aquellas que formularon reclamaciones contra decisiones que les afectaban de delegados o subdelegados de las operaciones (la duquesa de Alba, sin ir más lejos).

<sup>1409</sup> Carta del intendente de Sevilla a la Junta acusando recibo de la instrucción “por punto general” de 24 de enero de 1752, emitida por la Junta de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

y utilidad de la información catastral, otros, habitualmente titulares de importantes rentas y patrimonios que podían verse perjudicados en sus intereses por estos documentos, fueron adquiriendo una prevención cada vez mayor hacia la averiguación catastral. No debe sorprendernos que, si en esta fase a muchos el proceso pudo pillarles desprevenidos, cuando se repitieron las operaciones en las *Comprobaciones* de 1760 y en el último intento de los 70 los esfuerzos para obstaculizar las actuaciones de búsqueda de información de contenido económico fueron mucho más habituales y de mayor trascendencia.

Sin embargo, el intentar hacer un uso particular de la documentación catastral se convirtió en un hecho tan extendido<sup>1410</sup>, que la Junta se vio obligada meses más tarde a adoptar medidas con carácter general, dictando una orden que restringía la expedición de copias y certificados de documentos de las operaciones de la *Única Contribución* a aquellos casos en que expresamente lo autorizara. Probablemente, se habían detectado casos de expedición de certificados en las provincias con los que no se estaba muy conforme. Así, Madrid se reservaba de esta manera el control absoluto del uso de este material y lo sometía a una autorización de claro contenido discrecional.

El 16 de septiembre de 1754, el órgano supremo del Catastro se dirigió a la Intendencia de Sevilla para ordenarle “no franquear certificaciones, testimonios, ni noticia alguna de los papeles de la Comisión Judicial ni extrajudicialmente, sin expresa determinación de la misma Real Junta, por serle privativa”. Lo que se confirmó de manera indubitada unos días más tarde, el 24 de septiembre: “Quedan en inteligencia de que por aquella Contaduría no se deben dar certificaciones, testimonios, ni noticia alguna de lo que conste de las operaciones presentadas en ellas, sin expresa orden de la Junta”<sup>1411</sup>.

---

<sup>1410</sup> Esta práctica no se limitó a los años de las operaciones. Durante décadas los archivos catastrales fueron frecuentemente visitados, y no solo por particulares. Buscaban información fiable acerca de múltiples aspectos de trascendencia legal. Lo cual demuestra que no solo fue el catastro más técnico, fiable y completo hasta la fecha de su realización, sino que su fama perduró en el tiempo. A veces, los datos eran tan sensibles, que en lugares poco controlados terminaron por desaparecer algunos libros y documentos importantes, lo que mutiló los correspondientes repertorios de la *Única Contribución* en los archivos.

<sup>1411</sup> Órdenes de la Junta de la *Única Contribución* de 16 y 24 de septiembre de 1754, dirigidas a la Delegación de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

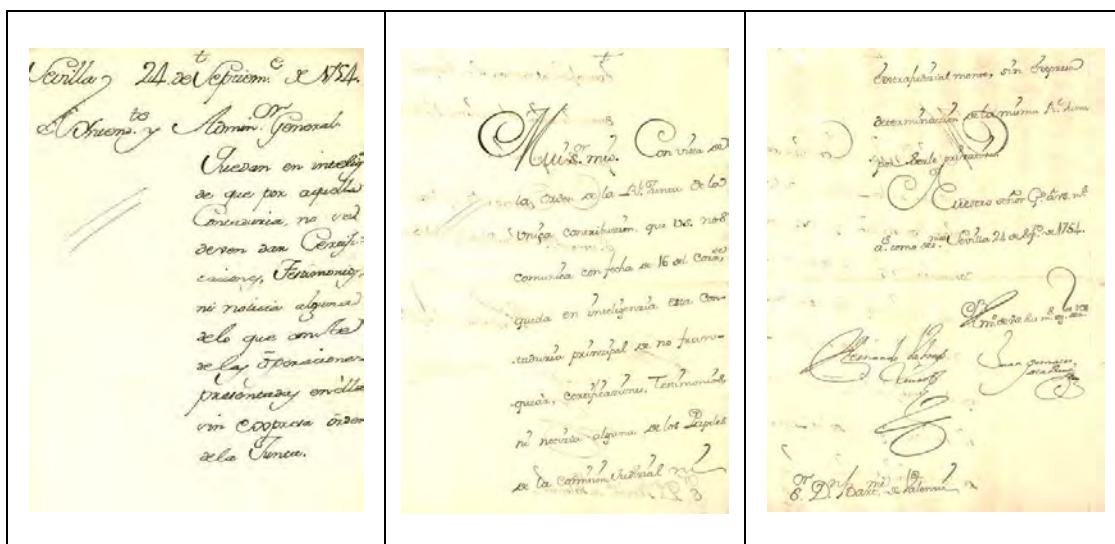


Imagen 203. Orden de la Real Junta de la Única Contribución de 24 de septiembre de 1754, relativa a la prohibición de expedir copias o certificados de los documentos catastrales sin su autorización expresa (izq.); acuse de recibo de la Intendencia de Sevilla (centro y dcha.)<sup>1412</sup>

Ello era indicativo de los problemas de todo tipo que la extensión de las peticiones estaba generando, tanto en el desarrollo de las propias operaciones, ya que no existió nunca una previsión de dedicación de los funcionarios a este tipo de trabajos, como entre aquellos afectados por el uso por terceros de la referida documentación, de contenido evidentemente sensible sobre todo en cuestiones de índole económica. Este posicionamiento claramente restrictivo en cuanto al uso extrafiscal de la documentación catastral podemos confirmarlo en el siguiente caso, documentado entre la propia correspondencia catastral sevillana entre diciembre de 1754 y enero de 1755.

En este supuesto, el Convento de Mercedarios Descalzos de Huelva solicitaba a la Junta que se le certificara el valor concedido por los peritos del proceso catastral a unas casas que fueron destinadas a mesón y que habían sido demolidas más tarde por la parte con la que esta institución religiosa mantenía un pleito. Todo ello era para ser aplicado a ese litigio en el que se ventilaban las pretensiones que sobre esas edificaciones tenía la comunidad mercedaria onubense. Se alegaba, por tanto, imposibilidad material de habilitar en aquel momento una prueba ordinaria (como el reconocimiento de peritos) sobre edificios inexistentes a la fecha. Además, se argumentaba que practicar cualquier nueva prueba les sería muy gravoso por lo caro y por su extrema pobreza, fundamentación

<sup>1412</sup> *Ibidem.*

análoga a la expuesta en el caso anterior, que al fin y al cabo parecía la clave para conseguir que se admitiera la utilización de este recurso:

*“El comendador del Convento de Mercedarios Descalzos de la Villa de Huelva nos ha hecho presente que para patentizar su derecho a unas casas mesón afectas a cierta Capellanía en que tiene intereses, y sobre cuya reedificación se sigue litigio en la Audiencia Provisoral de esta ciudad, por haberlas demolido el administrador de la citada capellanía. Le es conducente certificación contensiva de la regulación del valor de ellas, hecha antes del año 1753 por los peritos que practicaron el reconocimiento de las de aquella villa para el examen de su consistencia. Pues cualquiera otra prueba, con no ser consistente, le tendrá el mayor costo, que no puede sufrir por su suma pobreza”<sup>1413</sup>.*

La instancia fue remitida a la Junta desde la Intendencia de Sevilla: “[...] como que ha reasumido en sí las facultades de este particular, para que resuelva lo que fuere de su agrado; y a este fin se servirá Vuestra Señoría hacérselo presente”<sup>1414</sup>. Ello era coherente con lo expuesto anteriormente al respecto de tratar de centralizar la tramitación de las autorizaciones de este tipo de solicitudes, para evitar así abusos y retrasos en el desarrollo de las operaciones.



Imagen 204. Iglesia del Convento de Mercedarios Descalzos, actual Catedral de Huelva<sup>1415</sup>

Sin embargo, se constata que el criterio restrictivo fue cuajando con el paso de los años, materializándose en este caso en la respuesta negativa de Madrid, que se pronunció en los siguientes términos: “[...] como la Junta tiene acordado no se den semejantes instrumentos, se han negado a esta instancia, hasta ponerlo en su noticia. Esto está negado

<sup>1413</sup> Diligencia de constancia de la Delegación de Sevilla de la solicitud de certificación de documentos catastrales formulada por el Convento de Mercedarios Descalzos de Huelva, el 17 diciembre de 1754. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1414</sup> *Ibidem*.

<sup>1415</sup> Fotos disponibles en [www.megaconstrucciones.net](http://www.megaconstrucciones.net).

por punto general. Junta de 12 de enero de 1755. Lo acordado. Fechado en 13<sup>o</sup><sup>1416</sup>. Se hace referencia a la preexistencia de una orden de carácter general que lo prohibiría.

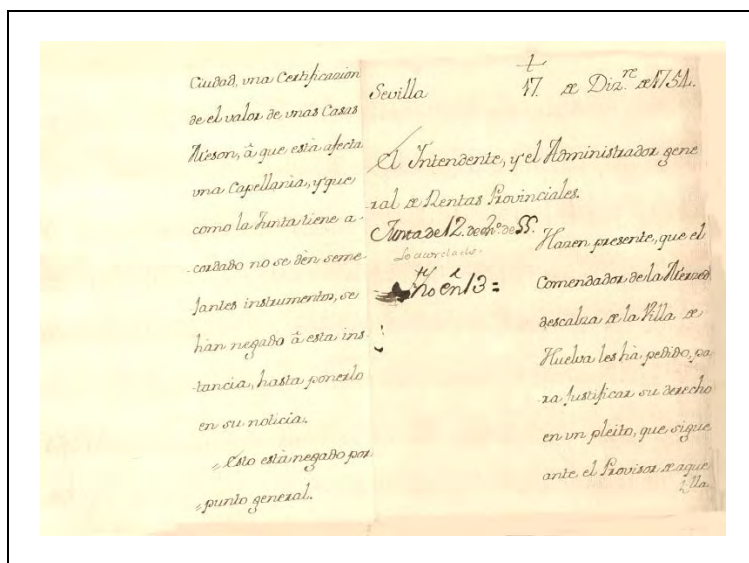


Imagen 205. Comunicación del acta de la Real Junta de la Única Contribución de 12 de diciembre de 1754, en la que se hace constar la denegación de solicitud de certificación de documentos catastrales para su uso extrafiscal realizada por el Convento de Mercedarios Descalzos de Huelva<sup>1417</sup>

Como vemos, parece que el órgano supremo de las operaciones fue evolucionando desde posturas más permisivas hasta decretar una prohibición general de uso extrafiscal de la documentación catastral. Creemos que no solo habría que buscar razones de tipo interno ligadas a un posible retraso de las últimas operaciones por distracción de su personal en este tipo de solicitudes. Nos inclinamos más por un verdadero temor a que la extensión del uso judicial en procesos civiles supusiera abrir una caja de Pandora de imprevisibles consecuencias en la seguridad jurídica y en el mantenimiento del *statu quo* establecido de carácter patrimonial. O, dicho de otro modo, ¿se podía permitir que los datos recogidos en el Catastro fundamentaran cualquier reclamación relativa a derechos particulares sobre titularidad de derechos, herencias, cargas, etc.? Concluimos que la potencialidad de este conjunto documental asustó a sus responsables, que decidieron limitar drásticamente sus efectos a la esfera tributaria.

<sup>1416</sup> Comunicación del acta de la Real Junta de la Única Contribución de 12 de diciembre de 1754. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1417</sup> *Ibidem*.

#### **3.1.11.4. Las operaciones en la provincia de Sevilla y su repercusión en el fraude fiscal**

Las operaciones del Catastro de Ensenada se revelaron como un instrumento muy efectivo para poner al descubierto fraudes fiscales numerosos y de diferente condición. La propia filosofía inspiradora de la *Magna Averiguación* hacía muy difícil que estas circunstancias no se produjeran con relativa frecuencia. En estos casos se adoptaban medidas *ad hoc*, buscando un equilibrio entre la persecución de los abusos y la evitación de dilaciones que paralizaran el desarrollo de los trabajos. Sin embargo, en ocasiones, los resortes del proyecto estaban específicamente diseñados para ahondar en presumibles “bolsas de fraude”. En estas ocasiones, la acción de las autoridades catastrales podía ser mucho más contundente, llegando a adoptar medidas represoras de notable trascendencia, incluyendo la privación de libertad de los responsables.

La propia dinámica del Catastro puso al descubierto situaciones de fraude fiscal que venían produciéndose en ocasiones desde tiempo inmemorial. De hecho, a veces constituían prácticas firmemente asentadas entre ciertos grupos sociales, hasta el extremo de defenderlas como si de verdaderos usos consuetudinarios se tratara. En otras ocasiones, el fraude se cometía como respuesta inmediata a la labor indagatoria que se realizaba en la *Averiguación*; en este caso, nos hallamos ante los habituales ocultamientos o manipulación de los datos, con los que se pretendía que no aflorara parte o toda la riqueza de un individuo, de grupos, colectivos o incluso de pueblos enteros. En este último caso, incluso se detectaron situaciones de fraude absolutamente institucionalizado, en el que las corporaciones locales y las oligarquías venían sosteniendo verdaderos entramados que, haciendo uso de prácticas tributarias ilícitas, permitían mantener el *statu quo* relativo al control de los recursos patrimoniales del municipio.

Por último, durante el desarrollo de las operaciones también se pusieron al descubierto irregularidades y actos ilícitos cometidos por las propias autoridades y empleados catastrales. Los filtros eran lo suficientemente efectivos como para que estas conductas fueran detectadas ocasionalmente, aunque comparando las cifras de los trabajadores que prestaban sus servicios y las de los cientos de operaciones llevadas a cabo, podemos considerar su incidencia como baja. Ello se debió tanto al modelo de organización aplicado como a la selección de los responsables de las oficinas. No

obstante, como tendremos la oportunidad de ver, excepcionalmente se constataron hechos que revistieron una gravedad notable. Ante estas situaciones, la respuesta fue casi siempre dura, contundente y ejemplarizante.

#### **3.1.11.4.1. Los delitos tributarios “institucionales” y el ocultamiento o la manipulación de datos**

Precisamente en el ámbito del fraude institucional, ya hemos comprobado como los arbitrios en los municipios constituyeron una de las cuestiones más conflictivas que se destaparon durante las operaciones del Catastro. La polémica Instrucción XXXI originó entre los propios cabildos y sus regidores reacciones que mostraban a las claras que se trataba de un tema sensible. La situación detectada en Jerez que hemos tenido la oportunidad de analizar en páginas anteriores constituye un ejemplo evidente de lo que estos materiales pueden ofrecer para contextualizar la realidad institucional y socioeconómica de estas localidades.

A partir de aquellos se puede confirmar la hipótesis de que la aplicación fraudulenta de los arbitrios estaba a la orden del día en los municipios de la provincia de Sevilla. Haremos referencia a continuación a lo ocurrido en diversos partidos al hilo precisamente de lo que sus oficinas de la *Única* detectaron en algunos de sus pueblos. A este respecto, debemos destacar la labor del subdelegado de Cádiz, Francisco Villasota, protagonista de varios episodios del presente trabajo, que destapó algunos de estos casos. Ya hicimos constar que este personaje destacó por su eficacia en varios momentos del proceso catastral y así se le reconoció por las autoridades de Sevilla y Madrid. Con todo, su informe no fue el único al respecto de esta bolsa de fraude que preocupó a las autoridades del Catastro.

Así se pronunciaba la Junta en su orden de 18 de agosto de 1752:

*“Habiendo dado cuenta a la Real Junta de la Única Contribución de lo que Vuestras Señorías exponen en carta de 7 del corriente con motivo de haberles manifestado Don Francisco Villasota estar disfrutándose en Vejer muchos años hace cuantiosos arbitrios sin facultad, y que para darles destino las Justicias en la respuesta 24 figuraron gastos que no hacen, cuya noticia reservaron Vuestras Señorías para dársela a la Junta al tiempo que se les remitiese la copia de las Respuestas Generales de aquel pueblo; pero que reconociendo que sucede lo mismo en otros muchos, siendo común en todos ocultar los*

*valores de estos efectos, y los de propios, como se ha tocado especialmente por el subdelegado D. José María de Mendoza en las villas de Niebla, Pilas y Aznalcóllar, explicando Vuestras Señorías las dudas con que en este particular se halla el mismo subdelegado. En inteligencia de todo, ha acordado la Real Junta prevenga a Vuestras Señorías que se arreglen al Cap. 7 de la Instrucción, y a los artículos 23, 24, 25 y 26 del Interrogatorio, letra A, procediendo contra los ocultadores y escribanos que faltaren a la legalidad de los testimonios, conforme Vuestras Señorías lo explican”<sup>1418</sup>.*

Se evidencia que, si los fraudes no eran generalizados, al menos estaban extendidos entre las autoridades de muchos pueblos poniéndose en evidencia durante las averiguaciones catastrales (“reconociendo que sucede lo mismo en otros muchos”). De hecho, y ello es un indicio de la seguridad de las denuncias de los funcionarios, se mencionaban nombres concretos de localidades de la provincia: Vejer de la Frontera, Niebla, Pilas o Aznalcóllar.

En cuanto a la descripción de estos fraudes, podemos diferenciar dos categorías. El origen de la primera estaría en que muchos ayuntamientos venían cobrando numerosos arbitrios sin tener la correspondiente facultad. Ya hemos hecho referencia en un epígrafe anterior a que en esta época el establecimiento de un tributo de estas características, más allá de los preceptivos, requería de expresa autorización real.

Por tanto, estos cabildos carecían de dicha concesión y, o bien ocultaban pura y simplemente la existencia de estos tributos, o bien intentaban falsear los gastos a los que supuestamente se destinaban esos ingresos fraudulentos. La pregunta 25 literalmente establecía: “qué gastos debe satisfacer el *común*, como salarios de Justicia y Regidores, Fiestas de Corpus, u otras, Empedrado, Fuentes, Sirvientes, etc., de que se deberá pedir Relación auténtica”<sup>1419</sup>. Recordemos también la vinculación existente en aquella época entre estos tributos locales y el gasto público que era la razón de ser de su existencia; es decir, el ingreso debía destinarse al concepto que justificó su creación. Probablemente, la alteración de estas relaciones, con partidas engordadas o simplemente inventadas, era uno de los mecanismos de este fraude. El otro, pura y simplemente establecer un arbitrio completamente al margen del preceptivo privilegio de concesión de la Corona.

---

<sup>1418</sup> Orden de la Junta de la Única Contribución de 18 de agosto de 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>1419</sup> “Interrogatorio a que hay que satisfacer, bajo de Juramento, las Justicias, y demás personas, que harán comparecer los intendentes en cada pueblo”. 1749. AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/07/2019).



La segunda categoría de fraude fiscal institucional detectada en la provincia sevillana se refería a la alteración de los valores de los bienes y derechos de propios, y de sus cargas: “ocultar los valores de estos efectos, y los de Propios; y abultar las obligaciones de ellos”<sup>1420</sup>. Debemos tener en cuenta que su detección y valoración era otro de los objetivos de la *Magna Averiguación*. Así, la pregunta 23 del *Interrogatorio* indicaba: “Qué propios tiene el *común*, y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación”<sup>1421</sup>. Si se ocultaba el volumen real de estos bienes y sus productos, a la par que se engordaban artificialmente las cargas que supuestamente los gravaban, reduciendo aún más su valor de manera engañosa, se produciría un triple efecto: los propios municipios acreditarían menos patrimonio y satisfacerían a la Corona menos tributos y otros derechos por ellos; los terceros beneficiarios de estos bienes podrían reducir las rentas declaradas como consecuencia de su condición de cesionarios; y se sustraería de control a parte de esos patrimonios públicos, que podrían ser cedidos o enajenados a particulares con mayor facilidad. Todas estas circunstancias están estrechamente conectadas con el control del patrimonio de propios que las oligarquías locales practicaban de manera indirecta en muchos ayuntamientos.

En apoyo de la deducción anterior, y como consecuencia de estas defraudaciones, se constataba el lucro personal de algunos cargos locales. Concretamente, la carta de 7 de agosto de 1752, firmada por el intendente y por el administrador general de Sevilla, llegaba a afirmar literalmente que “paliando el indebido lucro de las justicias y escribanos, en cuyo beneficio se refunden (los ingresos por arbitrios indebidos y los gastos falseados) constituyéndoles patrimonio”. Por tanto, se focalizaba el fraude en capitulares, justicias en sentido estricto y en los propios escribanos, que debían dar fe de los datos relativos a este patrimonio. Precisamente, se hacía referencia a “tres testimonios falsos dados en corroboración de las relaciones juradas de sus alcaldes por los escribanos”<sup>1422</sup>.

---

<sup>1420</sup> Carta de la Oficina de Sevilla a la Junta de la Única Contribución, 7 de agosto de 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>1421</sup> AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/07/2019).

<sup>1422</sup> Carta de la Delegación de Sevilla a la Junta de la Única Contribución, de 7 de agosto de 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

Constatada una situación de tal gravedad, solo se podía esperar una respuesta contundente. La Junta se remitió al capítulo 7 de la Instrucción de la *Magna Averiguación* que, tras establecer la obligación detallada de declarar todas las rentas, preveía medidas sancionadoras para el caso de incumplimiento: “[...] conminándoles con la pena de 200 ducados, en caso de ocultación, aplicados la mitad a la Real Hacienda, y la otra al denunciador, si lo hubiere; y en caso de probarse la ocultación maliciosa, y fraudulenta, se procederá al castigo condigno”<sup>1423</sup>. En definitiva, se ordenaba que se procediera contra los ocultadores, incluidos los escribanos que hubieran “faltado a la legalidad de los testimonios”. Por tanto, dos consecuencias fundamentales: una, investigar, comprobar y rectificar los datos falseados calculando las cifras ajustadas a la realidad; y dos, perseguir y hacer caer el peso de la ley sobre los culpables.

Debemos volver a lo que ya ha planteado la bibliografía de manera reiterada: el proceso del Catastro de Ensenada contó con unos mecanismos de control que se constituyeron en filtros eficaces de un fraude que, siendo a todas luces previsible, evidentemente se intentó reiteradamente y en lugares muy diversos.

A pesar de lo que venimos relatando en el presente epígrafe, o quizá por ello mismo, podemos afirmar que se trató de un proceso de averiguación que técnicamente se sitúa entre los más avanzados de su tiempo. Estuvo en manos de un equipo que no solo diseñó un sistema para hacer efectivo ese control, sino que se implicó directamente en la fiscalización de las actuaciones del proceso en las provincias. Bartolomé Sánchez de Valencia, secretario de la Junta, y motor en gran medida de las operaciones, simbolizaría ese espíritu. Gran parte de las decisiones de la Junta que venimos analizando están inspiradas en su fidelidad al proyecto original, claridad de ideas y habilidad para sortear los obstáculos y no caer en los frecuentes intentos de sabotaje de las averiguaciones. El desarrollo del proceso en la provincia sevillana en su conjunto sería un buen ejemplo de todo ello. Y, de manera particular, el episodio que hemos analizado en este punto.

---

<sup>1423</sup> *Real Decreto de Su Magestad para la averiguación de los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución...* . AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/07/2019).

La carta del intendente y el administrador general de 29 de agosto con el enterado de las medidas acordadas por la Junta supone la última referencia a la cuestión de estos graves fraudes en la correspondencia catastral: “[...] Cuya providencia se observará, en lo que ocurra”<sup>1424</sup>. Nada sabemos al respecto de las gestiones que se pudieron hacer a raíz del incidente. Podemos interpretar que la cuestión supuso la rectificación de lo defraudado en los *libros* catastrales, así como un aviso a potenciales defraudadores. Pero parece que no se quiso ir más lejos en la represión de los responsables, probablemente porque significaba un enfrentamiento directo con los cabildos de un número importante de localidades, lo que podría haber causado un conflicto institucional de dimensiones impredecibles, así como un retraso intolerable en las operaciones.

#### **3.1.11.4.2. Los graves acontecimientos de Antequera**

La documentación catastral también permitió acreditar la comisión de fraudes, tanto durante las operaciones catastrales como preexistentes. A veces, las prácticas delictivas tuvieron como protagonistas principales a autoridades relevantes de las propias averiguaciones. Este fue el caso del sonoro escándalo (al menos en el contexto de la Oficina sevillana) sucedido en la Subdelegación de Antequera.

No era frecuente que las intendencias acusaran de manera tan directa a uno de los máximos responsables de los partidos. Quiere ello decir que habían detectado desviaciones muy graves en el proceder del propio subdelegado, personalizándose en su figura la principal responsabilidad por las actuaciones fraudulentas detectadas, aun reconociendo a varios funcionarios como colaboradores necesarios del mismo.

De hecho, la actuación de fiscalización extraordinaria incoada por la Oficina sevillana se inició como consecuencia de la alarma que despertó la constatación de que este partido había dispuesto ya de más de 60.000 reales, sin haber finalizado una sola operación en sus diferentes localidades y despoblados. La referencia más relevante a este fraude en la correspondencia es la comunicación de 3 octubre 1752 de la Junta, por la que

---

<sup>1424</sup> Carta del intendente y del administrador general de Sevilla de 29 de agosto de 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

se aceptaba la propuesta de la Intendencia contra las disposiciones personales de dinero realizadas por el subdelegado antequerano en el curso de los trabajos. En ella destacaban graves reproches a su conducta y a la de otros funcionarios a su cargo:

*“Que habiendo reconocido en aquella Contaduría lo actuado en el partido de Antequera por don Manuel Faustino de Salamanca, se advierte haber sido su única atención el interés, expidiendo sesenta y tres mil, ochocientos diez y ocho reales en algunas diligencias que practicó en aquella Ciudad, y Pueblos inmediatos, sin concluir alguno [...]. [...] librándose la ayuda de costa asignada por todo el tiempo que se mantuvo en el lugar de su residencia, contra la orden de 1º de marzo de 1751”<sup>1425</sup>.*

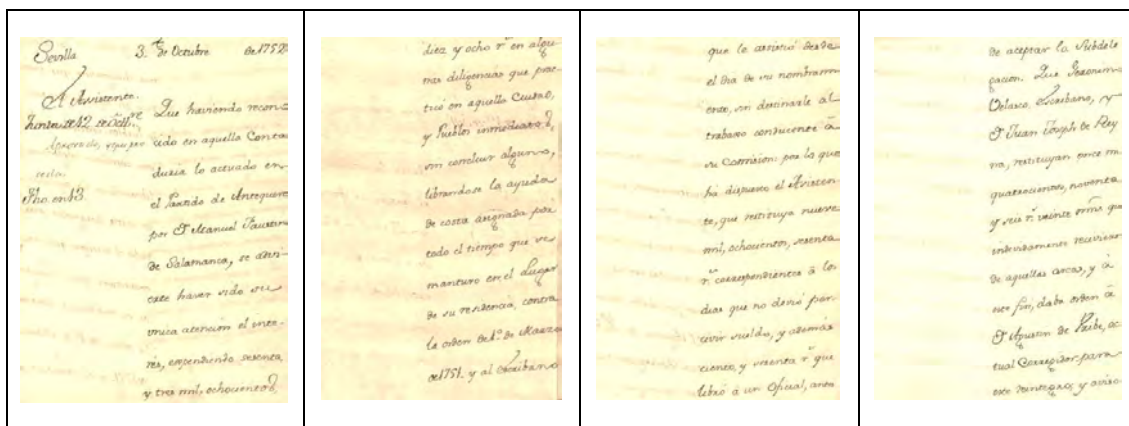


Imagen 206. Acta de la Junta de la Única Contribución de 12 de octubre de 1753, por la que se acepta la propuesta de la Intendencia de Sevilla de proceder por fraude contra el subdelegado del partido de Antequera (primeras páginas)<sup>1426</sup>

El primer cargo que se le imputaba, como hemos avanzado, es haber hecho disposiciones económicas por altísima cuantía sin haber finalizado ninguna de las operaciones de su partido. Esas disposiciones habrían sido, al menos en parte, en beneficio propio (“se advierte haber sido su única atención el interés”) o de su personal, sin justificación por el desempeño efectivo de los trabajos, y la prueba principal sería que las supuestas diligencias que las justificarían no se habían finalizado en ningún caso.

El segundo cargo, y quizás el de mayor gravedad por el carácter irrefutable de los hechos imputados, es que se habría asignado dietas durante todo el tiempo de las operaciones, incluidos los periodos en que permanecía en su residencia habitual. Con ello se vulneraba expresamente la orden de marzo de 1751, a la que ya tuvimos oportunidad de referirnos en su momento, y que regulaba estrictamente los supuestos y condiciones

<sup>1425</sup> Comunicación de la Junta de la Única Contribución a la Delegación de Sevilla, de 3 octubre 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>1426</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

que debían cumplir estos cargos para cobrar dietas<sup>1427</sup>. Entre ellos se encontraba, obviamente, que dicho desplazamiento fuera efectivo a las localidades que debían ser catastradas. Una vez considerada probada la circunstancia de su permanencia en el domicilio durante parte de los periodos cobrados, se hacía muy difícil, por no decir imposible, una prueba exculpatoria que librase al alto funcionario.

Sin embargo, la lista de cargos no se agotaba ahí. Además, se le acusaba de haber librado hasta en cuatro casos de manera ilícita cantidades muy importantes a favor de diferentes funcionarios. En un primer supuesto, 9.860 reales de vellón a un escribano que habría estado cobrando durante las operaciones sin trabajar de manera efectiva: “[...] y al escribano que le asistió desde el día de su nombramiento, sin destinarle al trabajo conducente a su comisión; por lo que ha dispuesto el asistente que restituya nueve mil ochocientos sesenta reales correspondientes a los días que no debió percibir sueldo”<sup>1428</sup>. En un segundo, por las cantidades satisfechas a un oficial con cargo al Catastro, antes de ser subdelegado para el partido: 160 reales. Otro supuesto consistente en satisfacer indebidamente partidas a un escribano y un oficial contador (del que no se especifica cargo), por las que se adeudarían 11.496 reales con 20 maravedíes, “que indebidamente recibieron de aquellas arcas, y a este fin”. Y, por último, se ordena “a don José Soler, alcalde mayor de San Clemente, a poner en la Tesorería setecientos noventa y dos reales que siéndolo en Antequera entraron en su poder con motivo de ejercer de subdelegado, durante el paso de D. Manuel de Salamanca, y no haber salido a operar”<sup>1429</sup>.

Por otra parte, se sospechaba que, dada la frecuencia de estas prácticas defraudatorias, aflorarían nuevos casos tras el análisis completo de las cuentas del partido. Así, “interin se ven las cuentas de los demás gastos y gratificaciones, en que también se contempla exceso, el que igualmente se exigirá del mismo (a) D. Manuel de Salamanca,

---

<sup>1427</sup> Recordemos que las dietas por desplazamiento a los lugares de las operaciones no eran una cuestión baladí, y que hubo funcionarios que bordearon la legalidad, cuando no la traspasaron, para legitimar el derecho a cobrar estas retribuciones. Recordemos el caso del corregidor de Jerez que en abril de 1753 inició un grave conflicto institucional con la intención de arrogarse la condición de subdelegado de las operaciones, que no le correspondía en aquel momento. Está probado que tras esta maquinación estuvo el interés de cobrar las correspondientes dietas por desplazamiento, aunque no fuera su única motivación.

<sup>1428</sup> Comunicación de la Junta de la Única Contribución a la Delegación de Sevilla, de 3 octubre 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>1429</sup> *Ibidem*.

como librancista”<sup>1430</sup>. Concretamente, se afirmaba que estaban pendientes de revisión “las cuentas de Gastos de Escritorio, e impedido en agrimensores, gratificaciones a ministros, y otras partidas en que se contempla exceso”. Evidentemente, se trataba de una trama de malversación y fraudes con tintes de nepotismo, en la que estaba implicado buena parte del personal de la Oficina antequerana, probablemente como estrategia del subdelegado para tener compradas voluntades y silencios, al objeto de tapar sus disposiciones en beneficio propio durante la administración del presupuesto de las operaciones.

En total, por el momento, se ordenaba la devolución nada menos que de un total de 22.308 reales, a partir de haber dispuesto en las operaciones un total de 63.818. Se dejaba abierta la posibilidad de que tuviera que reintegrar también parte de la diferencia, una vez constatadas nuevas irregularidades en las cuentas. Por otro lado, parece que las órdenes de restitución iban dirigidas al subdelegado y también, en alguno de los casos, a los propios perceptores. Del contexto podríamos deducir una obligación de restitución solidaria, es decir, responsabilidad de los directamente beneficiados por esos importes, de lo que igualmente respondería de manera indistinta el subdelegado. Todo ello sería lo más probable dadas las circunstancias concurrentes.

Para probar estos hechos (lamentablemente no disponemos de referencias directas al proceso de investigación ordenado desde la Intendencia de Sevilla), con seguridad hubo que enviar agentes al partido antequerano e igualmente hubo de contarse con colaboradores del lugar que acreditasen los hechos imputados. Probablemente, el que encabezó la investigación fue el subdelegado de Carmona, que finalmente debería hacerse cargo de proseguir y enderezar estas operaciones. Desgraciadamente, no tenemos datos que apoyen la existencia de una contestación y descontento importantes contra el subdelegado antequerano entre los vecinos, pero no es aventurado considerar esta hipótesis. Ya hemos tenido la oportunidad de exponer otros casos en los que la postura habitual de la Delegación sevillana era apoyar a sus dependientes subordinados, y más a sus subdelegados. Por tanto, muy fuertes y claros debían ser los indicios inculpatorios en este caso para que la Intendencia se lanzara a una profunda investigación que se extendió a todas las operaciones del partido.

---

<sup>1430</sup> *Ibidem.*

La prueba de cargo definitiva vino del propio funcionario encausado. En su pliego de descargo constaba su respuesta en la que literalmente se aducían argumentos como “falta de malicia”, que creía que los sueldos le correspondían, que pagaba solo a empleados y que, aunque admitía que pudo equivocarse, no tuvo intención. Además, afirmaba que, si alguna irregularidad se detectaba, habría que atribuirla al escribano y demás funcionarios, ya que “si estas no se conforman a satisfacción de Vuestras Señorías, consistirá la culpa en el escribano y contador pues es constante que en tiempo de mi residencia en aquella ciudad sujeté la oficina al trabajo hasta horas incómodas, oficio que más se me podía adaptar, confiando en estos subalternos el cuidado que juzgué más bien depositado”<sup>1431</sup>. De todo ello deducía que debía liberársele de todo cargo. Sin embargo, la Intendencia interpretó una confesión implícita, ya que sus excusas no presentaban credibilidad ni eran verdaderamente exculpatorias.

Todo ello condujo a que en la Oficina provincial se inclinaran de manera taxativa por elevar acusación formal contra él a Madrid, a pesar de que existía el riesgo evidente de que en la Corte se interpretara como una mancha que podría afectar al conjunto de las operaciones. El empeño de la Intendencia, no obstante, explicaría una intención también ejemplarizante, que demostraría al interior y al exterior que a la dirección sevillana no le temblaba el pulso a la hora de cortar de raíz cualquier atisbo de malversación y fraude institucional que se detectara en su demarcación, aunque afectara directamente a los propios responsables de las operaciones de un cierto nivel. Las primeras medidas, adoptadas antes de que la Junta se pronunciara, fueron el cese fulminante del funcionario, que se deduce de expresiones como “por su anterior corregidor”, y el embargo de sus sueldos. Estaba claro que, tras levantar las alfombras, no se le iba a dejar pasar ni la menor irregularidad al subdelegado, que se convirtió en símbolo de las conductas que no se iban a tolerar en la Intendencia hispalense. Además de las devoluciones de las cantidades, se solicitaban aquellas otras medidas que la Junta estimase, en clara referencia a penas más duras que pudieran afectar a su libertad. Finalmente, Madrid aceptó todas las sanciones propuestas o ya acordadas en Sevilla, pero no amplió las mismas a otras restrictivas de la libertad. Debemos pensar que el imputado disponía de buen respaldo en la Corte, ya que

---

<sup>1431</sup> Alegaciones del subdelegado de Antequera ante la Delegación de Sevilla, septiembre de 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

como hemos podido constatar, por infracciones de menor gravedad otros funcionarios de la *Única* habían sido encarcelados o incluso condenados a galeras.

A pesar de todas las disposiciones acordadas para remediar el desastre ocasionado en las operaciones antequeranas, la Intendencia reconocía por último que, como consecuencia de todos estos incidentes, “será más costoso aquel partido de lo que pudiera si se hubiese observado la debida economía, pues procediéndose hoy por un prudente juicio, es imposible su total reforma”<sup>1432</sup>. Tan grave fue el daño causado y la desorganización de las operaciones, que hubo que recurrir de urgencia a nombrar al subdelegado de Carmona, D. Agustín de Uribe, para que se encargara de enmendar el roto causado por su antecesor: “[...] para restablecer y finalizar con la posible brevedad y arreglo tan importante asunto”<sup>1433</sup>.

#### **3.1.11.4.3. El contrabando en la *raya* de Portugal**

Como hemos expuesto, no fue extraño que se detectaran bolsas de fraude a lo largo del desarrollo de las operaciones en toda la Corona. Los casos son numerosos y la casuística muy variada a lo largo de las provincias castellanas. Con ello habían contado previamente los organizadores de la *Magna Averiguación*, por lo que se articularon diferentes mecanismos conducentes a establecer filtros que permitieran su detección y represión consiguiente. El hecho de la constancia en la correspondencia catastral de diferentes circunscripciones de un amplio número de casos que salieron a la luz es el mejor indicio de que esos instrumentos funcionaron, aunque, obviamente, nunca sabremos el nivel real de fraude no detectado.

La provincia hispalense no fue ajena a este fenómeno. En el epígrafe dedicado a los riesgos asumidos por los peritos de las operaciones (3.1.10.3), tuvimos oportunidad de sacar a colación el conflicto suscitado por un vecino del pueblo de Trigueros (actual provincia de Huelva), clérigo de menores, que llegó a coaccionar a estos técnicos para

---

<sup>1432</sup> Propuesta de resolución de la Delegación de Sevilla, octubre de 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>1433</sup> *Ibidem*.



forzar unas valoraciones favorables de sus bienes y derechos. Sin embargo, dejamos para el presente apartado el referirnos con más detalle a uno de los actos ilícitos que afloraron gracias a la investigación que la Intendencia hispalense debió ordenar, y que condujeron a poner al descubierto toda una trama delictiva dirigida por el eclesiástico. Esta se asentaba sobre dos bases principales: el engaño en cuanto a sus datos de trascendencia fiscal, lo que este individuo venía realizando desde tiempo atrás y habría culminado con sus maniobras durante el desarrollo del Catastro; y, por extensión, la dirección de una red de contrabando con el vecino Portugal, que se puso al descubierto como consecuencia de las diligencias anteriores. A este último hecho dedicaremos el presente epígrafe para ilustrar los problemas que este tráfico ilícito ocasionaba a la Real Hacienda en la provincia suroccidental de la Corona.

Todo empezó cuando el propio clérigo, de nombre Fernando de Campos y Lepe, denunció a mediados de 1751 supuestas desviaciones en el trabajo de los peritos del Catastro en su localidad, por las que habrían realizado una sobrevaloración de algunos elementos de su patrimonio. En su escrito se postulaba como víctima de una supuesta mala praxis de los técnicos, algunos de los cuales podrían haber actuado según él “por temor o a instancias”.

Con lo que el personaje no contaba es con que ni los peritos se amedrentasen a pesar de sus coacciones ni con la diligencia demostrada por los responsables de las operaciones en investigar lo verdaderamente ocurrido. El expediente permitió la constatación de las presiones a las que venía sometiendo a uno de aquellos técnicos, lo que se unía a tener amedrentado al pueblo en su condición de ser el principal potentado local con estrechos lazos con algunos de los altos cargos municipales.

Sin embargo, es la imputación de contrabando la que más nos interesa en el contexto del presente epígrafe. El informe de la Delegación de Sevilla entraba en el detalle de las conductas del clérigo en el ámbito de la frontera con Portugal:

*“[...] ser este eclesiástico acostumbrado a defraudar, por cuyo medio ha enriquecido con el continuo comercio ilícito a Portugal, que ha dado motivo a habérsele procesado en San Juan del Puerto, Moguer, Huelva y Ayamonte, aprendiéndole porciones de tocino, chorizos, un barco de trigo y otros efectos sin despacho legítimo, y prendiéndole un factor*

por traerle de aquel Reino sal, cacao y azúcar en cambio de las mercaderías que ocultamente remitía”<sup>1434</sup>.

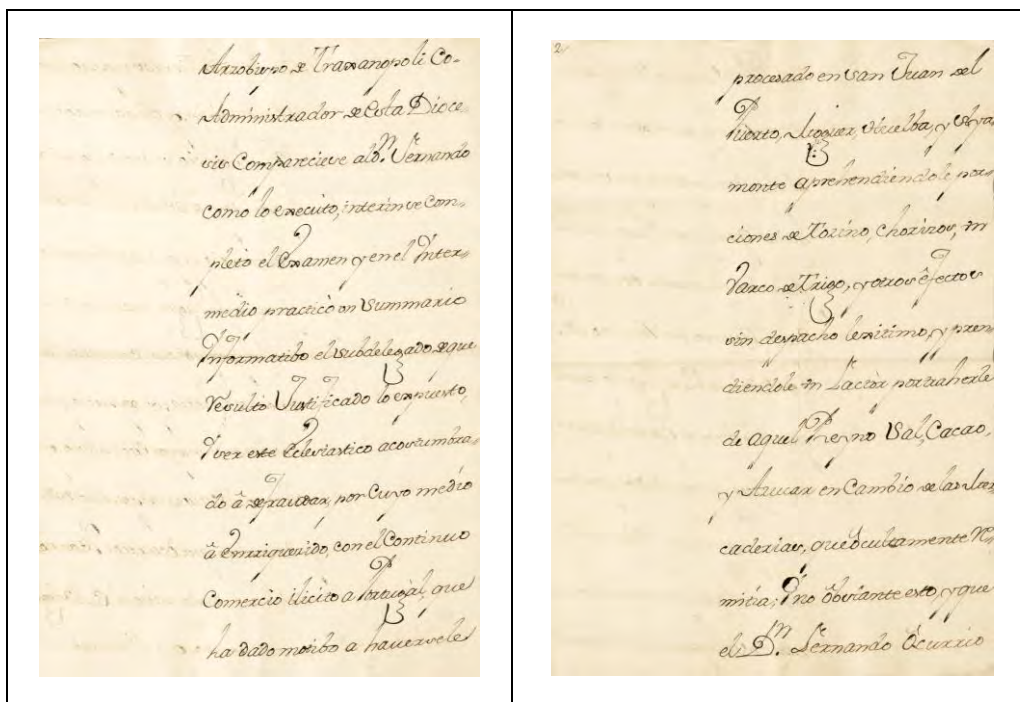


Imagen 207. Informe de 04 de abril de 1752 del intendente y del administrador general de Sevilla relativo a los incidentes registrados en Trigueros entre un vecino y los peritos de las operaciones de la Única (páginas relativas a la constatación de la red de contrabando del primero)<sup>1435</sup>

El contenido del documento es de notable interés, al ofrecernos una auténtica relación de los productos que se traficaban, diferenciando las dos direcciones. En el sentido hacia Portugal, se introducían productos elaborados del cerdo y cereales, entre otros. Sin embargo, desde el territorio luso se importaban ilegalmente productos de mayor valor añadido, como el azúcar, la sal e, incluso, cacao procedente del comercio colonial.

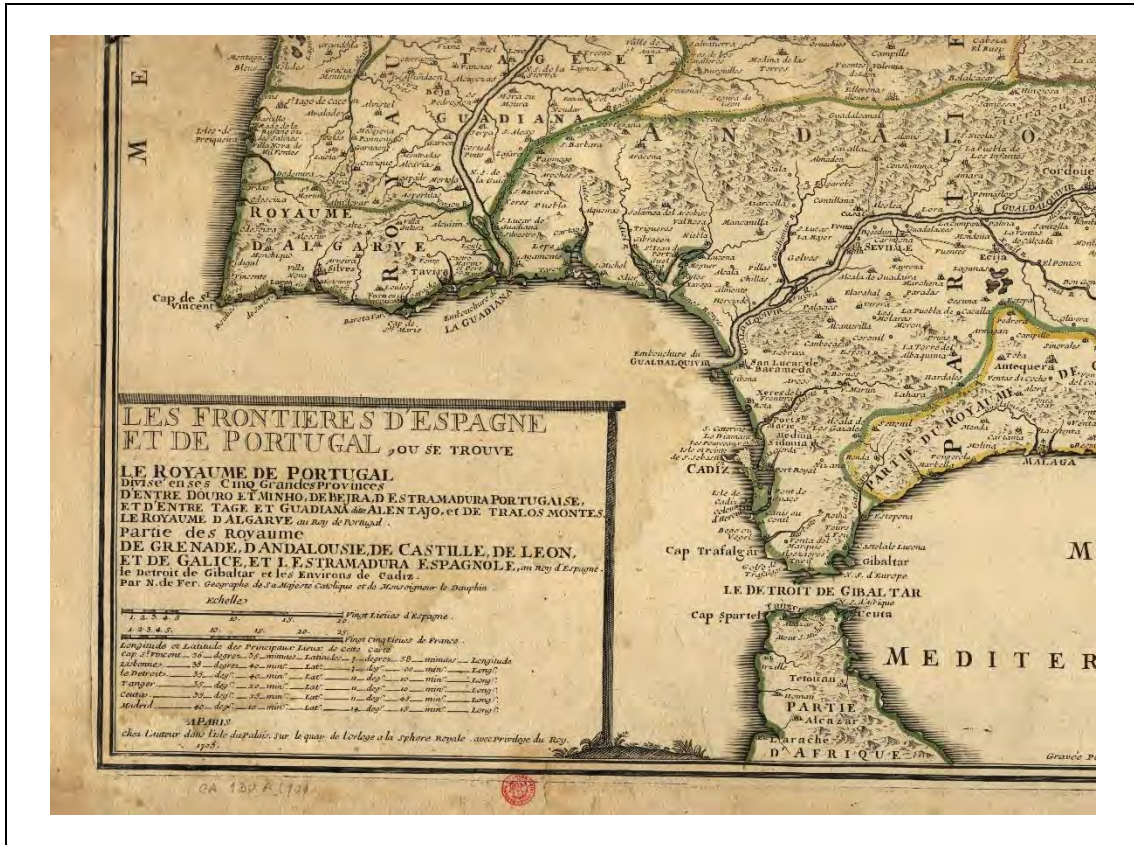
Por otra parte, el informe nos da otras pistas sobre el carácter de la actividad delictiva del eclesiástico: se hablaba literalmente de que se le había llegado a aprehender todo un “barco de trigo”. El río Guadiana era una de las vías de circulación de este tráfico ilegal que, en función de estos datos, parece que se realizaba a gran escala.

Si a todo ello unimos los antecedentes delictivos que ya constaban del individuo y el hecho de haber sido procesado en cuatro de las principales localidades de la frontera,

<sup>1434</sup> Informe de la Delegación de Sevilla de 4 de abril de 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>1435</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

podemos concluir que era el organizador de una auténtica red de contrabando a la que se venía dedicando desde mucho tiempo atrás, probablemente aprovechándose de su posición privilegiada, tanto por su condición de clérigo como de potentado en su pueblo de residencia, con buenas conexiones con las autoridades.



Mapa 34. *Les Frontieres d'Espagne et de Portugal*, P. Starckman y Nicolas de Fer. Impreso en Francia en 1702 (detalle)<sup>1436</sup>

La cuestión del contrabando en el sur peninsular, tanto en la zona de la *raya* meridional como con el enclave de Gibraltar<sup>1437</sup>, era una de las grandes preocupaciones

<sup>1436</sup> Cartoteca Histórica Digital de Extremadura, [http://178.255.108.59/dguot/Cartoteca/index\\_old.php?page=ficha&pest=ficha&fid=615](http://178.255.108.59/dguot/Cartoteca/index_old.php?page=ficha&pest=ficha&fid=615) (consultada el 10/07/2021).

<sup>1437</sup> Si la situación en la frontera andaluza de Portugal era complicada, qué decir de la que se registraba en la conflictiva línea que separaba la colonia británica del resto del Campo de Gibraltar. A lo largo del XVIII, el contrabando se había cronificado, llegando a campar a sus anchas en buena parte de la provincia de Sevilla. La compleja geografía de las sierras limítrofes favorecía la existencia de rutas estables de este tráfico ilícito. El problema se superponía además con el bandolerismo, fenómeno que iba al alza a la par que se enconaban los problemas sociales en el campo andaluz. A tal extremo llegó la situación, que “de 1788 a 1792 la Junta Suprema de Estado, presidida por Floridablanca, abordó en veinticinco sesiones el espinoso tema del contrabando. El asunto suscitó un intenso debate el 5 de julio de 1790, reunión en la que Antonio Porlier, secretario del Despacho de Gracia y Justicia de Indias, leyó el contenido de una serie de Representaciones sobre el deplorable estado al que contrabandistas y facinerosos tenían reducida a Andalucía. Floridablanca remitió copia de las representaciones al presidente de la Chancillería de Granada, al asistente de Sevilla, a los corregidores de Gibraltar, Jerez de la Frontera, Hoya de Málaga, Lucena y Córdoba, y a los alcaldes mayores de Málaga,

de la Real Hacienda. En el caso de los límites con Portugal de la provincia sevillana, esos problemas repercutieron en el desarrollo de las propias operaciones, que frecuentemente se vieron afectadas por las disputas fronterizas y por el hecho de la existencia de españoles o portugueses con propiedades a ambos lados:

Si en las rayas entre provincias castellanas confinantes surgieron dificultades de interpretación de si un pueblo o un monte comunal pertenecían a una provincia u otra, en la de frontera entre las soberanías de España y Portugal los problemas adquirirían otro carácter más grave, pues obviamente no escaseaban los casos de castellanos con propiedades en tierras portuguesas y a la inversa<sup>1438</sup>.

Finalmente, la Junta optó por dirigirse en abril de 1752 al Arzobispado hispalense en la persona del arzobispo de Trajanópolis, obispo auxiliar de la Archidiócesis, a quien ya se había requerido inicialmente que reprendiera al eclesiástico infractor. Ante su contumacia, se solicitaba su destierro temporal en tanto se sustanciaba su procesamiento, interesando que fuera “algunas leguas tierra adentro”, para alejarlo así del pueblo onubense, donde seguía extorsionando al perito, así como de la propia costa y frontera portuguesa, pues si no “continuará defraudando”.

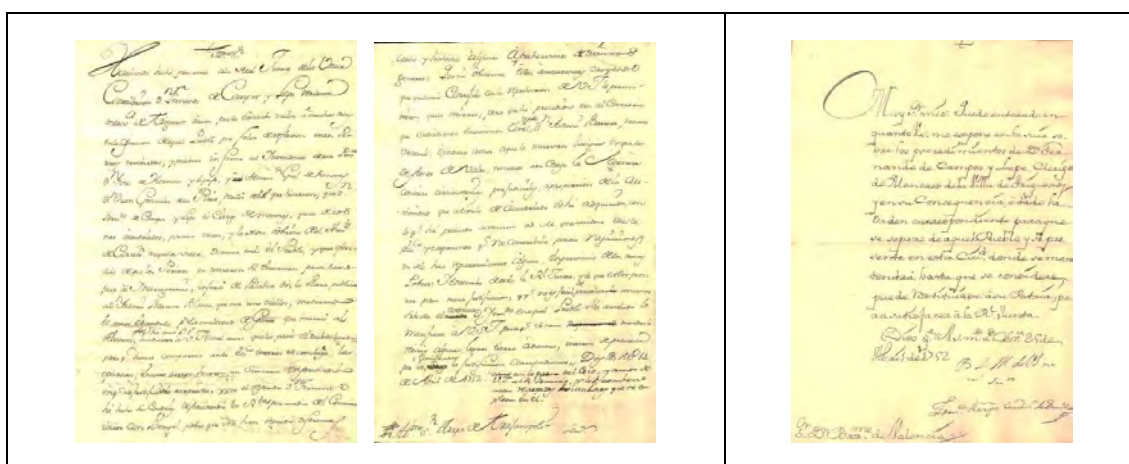


Imagen 208. Borrador de la carta del secretario de la Real Junta dirigido al arzobispo auxiliar de Sevilla, interesando el destierro cautelar del clérigo de menores procesado por las autoridades de la *Única Contribución* (izq.); contestación del citado arzobispo, acordando el confinamiento (dcha.). 14 y 25 de abril de 1752, respectivamente<sup>1439</sup>

Antequera y Écija para que informaran de los hechos que en ellas constaban y para que facilitaran las noticias que hubieran adquirido, que acompañarían, si fuera posible, de documentos que acreditasen su certeza, como cartas de los ayuntamientos, alcaldes o párrocos. Las respuestas a esta petición son unánimes: no hay informe del casi centenar que se remitieron “que no haga una pintura mui lastimosa de las Andalucías respecto a los contravandistas y malhechores de que se hallan inundadas por todas partes y de los daños y perjuicios que reciben los vecinos honrados”. M. A. MELÓN JIMÉNEZ: “Las fronteras de España en el siglo XVIII. Algunas consideraciones”, *Obradoiro Historia Moderna*, 19, 2010, pp. 161-186 (la cita en las pp. 177-178).

<sup>1438</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 333.

<sup>1439</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).



Se trataba de reducir también la actividad de contrabando, que tan perjudicial era para las arcas reales, y de la que tenían cumplido conocimiento en Madrid<sup>1440</sup>. Y así fue acordado por la autoridad eclesiástica, que puso en conocimiento de la Junta el destierro temporal del encausado. La correspondencia catastral no aporta más datos sobre cómo finalizó el proceso contra el peligroso clérigo. Pero sin duda el incidente permite constatar la eficacia del procedimiento de trabajo y de las medidas de filtro del fraude adoptadas durante los trabajos de la *Única Contribución*. Por otra parte, se puede afirmar que la detección de actos ilícitos no se limitó a las infracciones de naturaleza tributaria, sino que en muchos casos fue mucho más allá, extendiéndose a otros delitos de naturaleza económica.

### **3.1.12. El desarrollo de las operaciones y su compleja articulación: 1751-1759**

#### **3.1.12.1. ¡Deprisa, deprisa!**

Tras la finalización de la “operación-piloto” de La Rinconada-Palmete, y el análisis de los resultados de su examen por la Junta, la Delegación emprendió la enorme tarea de poner en marcha las más de 200 operaciones de la provincia hispalense. Debemos recordar que esta tarea constituía la primera etapa de la *Magna Averiguación*. El profesor Donézar ya las diferenciaba de los restantes trabajos a desarrollar por los equipos catastrales: “Tres momentos aparecen en el proceso: el primero, de formación de cuadernos relativos a los diferentes datos que se pretendían obtener; el segundo, la puesta en limpio de aquéllos, tras su verificación, o las Respuestas Particulares; el tercero, los resúmenes generales de los diferentes apartados, previa la elaboración de los individuales por pueblos”<sup>1441</sup>.

---

<sup>1440</sup> En las inmediaciones del año 1750 se realizaron por ingenieros militares varios reconocimientos de la frontera sur entre España y Portugal. Casi todos giraban en torno a la dehesa de La Contienda, tierra en disputa entre municipios de ambos lados de la “raya”: “[...] Antonio Gaver, en su primera nota advertirá que la situación de Encinasola y las acciones de sus vecinos que, según él, han provocado confusión y han promovido el contrabando hacia Portugal. Como solución propondrá la delimitación a cargo de ingenieros militares de la Contienda entre Aroche, Encinasola y Mora y de todas las tierras de Contienda de la frontera.” M. C. HEVILLA GALLARDO: “Reconocimiento practicado en la frontera de Portugal, por el ingeniero militar Antonio Gaver en 1750”, *Revista bibliográfica de geografía y ciencias sociales*, Universidad de Barcelona, Vol. VI, nº 335, 20 de diciembre de 2001, pp. 1-14 (la cita en la p. 3).

<sup>1441</sup> J. M. DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN: “El catastro de Ensenada y su proceso de formación...”, p. 210.

Ya hicimos referencia a que, tras la experiencia de prueba, la primera operación en abordarse fue Utrera. El 8 de enero de 1751, Madrid acusaba recibo de la carta de la Oficina sevillana por la que se informaba de que habían terminado las “diligencias personales del examen” tanto de aquella localidad como de Los Molares, pasando a Los Palacios y Villafranca. Del mismo modo, comunicaba que dejaban en las dos primeras poblaciones a un escribano, un contador y dos oficiales para la terminación de las últimas diligencias de la averiguación propiamente dicha, que incluía la elaboración de las relaciones de oficios y rentas enajenadas, de los propios *libros* catastrales y de las grandes cifras del patrimonio y rentas del municipio y sus vecinos (“en el trasunto de títulos de lo enajenado, formación de libros y reducción a dinero de la consistencia de esos términos”<sup>1442</sup>). También se indicaba que se había considerado necesario dejar rematando la operación a dos “prácticos”, un “agrimensor” y un “mozo que lleva la cuerda en el reconocimiento y figuración de las tierras”. Este último era un ayudante que permitía realizar la medición cuando los peritos debían anotar diferencias entre lo medurado y lo que constaba en las *relaciones* presentadas por los vecinos.

D. José Mendoza, dejado como asistente de los anteriores, relataba que este trabajo se consideraba ímprobo por todos los intervinientes, dada la extensión y dificultad de los términos: “[...] por lo extensivo del término, y subdivisión de piezas de sus predios, que, en 13 días de indecible trabajo, apenas han evacuado una novena parte”<sup>1443</sup>. Ello suponía que a ese extenuante ritmo las mediciones a efectuar en estos dos pueblos no se podrían finalizar totalmente en menos de tres meses y medio.

De hecho, lo anterior implicaba que la mera recepción de *memoriales* y la celebración de las audiencias para recoger los datos de las *respuestas generales* ni de lejos significaba la finalización de los trabajos en una localidad. Restaba todavía mucho por hacer; es más, en los términos más extensos y complejos sería especialmente arduo. Sobre todo, el trabajo de agrimensores y peritos, que deberían confrontar sus mediciones de las fincas con lo declarado por sus propietarios. Todo esto llevaba ineludiblemente a la

---

<sup>1442</sup> Carta de acuse de recibo de la Real Junta de Única Contribución a la Delegación de Sevilla, de 8 de enero de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>1443</sup> Carta de la Delegación de Sevilla a la Junta, de 15 de diciembre de 1750. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

necesidad de contratar nuevos empleados, lo cual, como ya vimos, requería autorización expresa de la Junta, o bien minorar el ritmo de inicio de operaciones en próximos pueblos.

Sin embargo, estas excusas no valieron para la Junta, que obviamente consideraba que, en general, el ritmo de las operaciones en las provincias no era el adecuado. De manera que se intensificó la presión. Esta vez el foco se ponía en los vecinos morosos en la presentación de sus *memoriales*. Así que el 23 de febrero de 1751, habiendo transcurrido poco más de un mes desde la comunicación anterior, se acusó recibo en Sevilla de una nueva orden general en los siguientes términos:

*“Quedo enterado de la resolución de la Real Junta de la Única Contribución de que Vuestra Señoría me previene en fecha de 12 del que sigue por punto general para que, si en el término prefijado en el primer bando o edicto que se publique no cumpliesen algunos vecinos legos con dar sus relaciones, se fijen o publiquen otros con nuevo y perentorio término y apercibimiento, que de no entregarlas en él se pasará a la Averiguación a su costa, y parará el perjuicio que de ello se siga”*<sup>1444</sup>.

En definitiva, nuevo bando, pero esta vez en términos más conminatorios, con amenaza incluida de que en caso de no cumplirse se haría la averiguación por la Oficina a costa del vecino moroso, con una difusa amenaza además, en el sentido de que le depararía “el perjuicio que de ello se siga”.

Casi al mismo tiempo, el intendente de Sevilla, que se encontraba en Osuna (probablemente dando inicio a la operación en esta localidad), recibió otra orden el 3 de abril de 1751 de la Junta por la que, en el caso de que la distancia entre dos localidades permitiera la presencia del comisionado en las diligencias personales de ambas, se pudieran desarrollar de manera simultánea: “[...] Queda enterado de la orden, para practicar la Instrucción en dos pueblos a un tiempo, siempre que por su inmediación pueda asistir a las diligencias personales en ambos”<sup>1445</sup>.

Quedaba claro que ambas medidas pretendían acelerar un proceso que, a estas alturas, ya se consideraba que discurría con excesiva lentitud en buena parte de las provincias. De hecho, podemos afirmar que la Junta estaba obsesionada con el

---

<sup>1444</sup> Carta de la Delegación de Sevilla a la Junta, de 23 de febrero de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>1445</sup> Diligencia de constancia de la Junta, de 3 de abril de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

mantenimiento de un ritmo constante en los trabajos catastrales. Para ello defendía que no debían producirse interrupciones en los procesos de cada operación. A tal fin dictó otra orden en agosto de 1751, estableciendo los pasos a dar en cada Contaduría provincial una vez se concluyeran las actuaciones de cada pueblo, ciudad o despoblado de su circunscripción. Básicamente, la medida consistía en que, tras la finalización de los trabajos en una localidad, se deberían remitir todos los documentos resultantes (*memoriales, libros, ...*) a la oficina central de la Contaduría situada en la capital de la provincia. A partir de ahí, el contador principal asumiría la ardua tarea, acompañado del personal de apoyo correspondiente, de cotejar todos los resultados, comprobando que se ajustaban a las rentas estimadas en la Oficina provincial inicialmente para cada lugar. En caso de disconformidad, este funcionario debería constatar si existía error u omisión y plantear la oportuna rectificación, realizando las pertinentes correcciones.

Una vez realizada la comprobación y corrección de los datos, y habiendo conformidad con el contenido de los documentos, se pasaría a la elaboración de los *mapas*<sup>1446</sup> por partidos de la provincia de Sevilla (entre los que se incluían, obviamente, el correspondiente a Jerez y las restantes localidades de su partido: Arcos de la Frontera, Espera y Bornos<sup>1447</sup>). Estarían constituidos por los documentos resúmenes que reflejaran, conforme a las Instrucciones del Decreto de 1749, la realidad global de las localidades de estas circunscripciones que habían funcionado como unidades básicas del trabajo de campo desarrollado durante la Averiguación. A partir de los datos generales de cada localidad debería procederse a confeccionar los *mapas* de toda la provincia, que ofrecieran una visión integral de las cifras fundamentales que definían la realidad socioeconómica de todo el territorio. Además, tendrían que realizarse dos duplicados de aquellos documentos previstos en las Instrucciones, por ejemplo, de los *libros* de los

---

<sup>1446</sup> Los *mapas* eran unos resúmenes de datos también llamados *estados locales*. Se elaboraban una vez que se disponía de todos los datos necesarios de una operación y que estos ya habían sido debidamente revisados. Debían realizarse siguiendo nueve formularios diferentes, según se tratara de legos o eclesiásticos, y la tipología de rentas catastradas. A partir de estos *mapas*, las contadurías debían preparar los *estados provinciales*, siguiendo una lógica análoga. C. CAMARERO BULLÓN: “El Catastro de Ensenada, 1749-1759...”, p. 81.

<sup>1447</sup> Recordemos que a Espera y Villamartín se asignaría un subdelegado diferente del correspondiente al partido jerezano, por lo que su operación se desarrollaría de manera independiente.



pueblos, para que uno de los ejemplares quedara archivado en los ayuntamientos y otro en las dependencias de la Contaduría provincial<sup>1448</sup>.

*“Con motivo de la resolución del Rey, que de orden de la Real Junta de la Única Contribución comunicó Vuestra Señoría en la suya de 19 de abril, para que según se concluyesen las diligencias en cada pueblo fuesen remitidas a la cabeza de su provincia, donde el contador principal de ella coteje, y examine si están conformes con las aprobadas del primer lugar, previniendo si hubiese defecto para la enmienda, y extendiendo en caso de no haberle los mapas por partidos, para tener pronto el general que se ha de formar, y remitir, y a este fin se informase el número de dependientes de que esta Contaduría principal estuviere dotada, y asistida, y los que se necesitasen para desempeño de este encargo según se aumentase el trabajo”<sup>1449</sup>.*

Por último, la Intendencia debería comunicar los dependientes disponibles en ese momento en la Contaduría principal de Sevilla y los que se deberían aumentar para la elaboración de los trabajos indicados. Ya tuvimos oportunidad de referirnos a esta cuestión en uno de los primeros epígrafes de este capítulo. Pero no está de más tener en cuenta que era la propia Junta la que reconocía que en esta fase de los trabajos sería preciso que las contadurías, incluida la de Sevilla, incrementaran su dotación de personal. De ahí que se les pidiera información sobre los recursos a su disposición en ese momento y de en qué medida consideraban que deberían incrementarlos. Junto al afán por acelerar los trabajos, se percibe un claro objetivo de control del gasto de personal, como tuvimos la oportunidad de poner en evidencia en su momento. Gran parte de la documentación de la correspondencia de este periodo (segundo semestre de 1751) tenía como eje esta cuestión.

Sin embargo, las cosas distaban de estar claras en la Intendencia sevillana al respecto de estas instrucciones. Los responsables de la provincia manifestaron su discrepancia en varios aspectos de los que planteaba la Junta: “[...] lo ordenado no nos

---

<sup>1448</sup> “Pero si, a grandes rasgos, en 22 operaciones catastrales se había empleado casi un año, ¿qué se tardaría en realizar las 14.650 operaciones restantes? Además, se había puesto de manifiesto la dificultad de medir y cartografiar cada una de las tierras o parcelas, especialmente en la mitad norte peninsular, por el predominio del extremado minifundismo. Ello llevó a la Real Junta a introducir una serie de modificaciones de la normativa”. “d) Incorporar al proceso a las *Contadurías provinciales*, que eran las oficinas recaudatorias de la Real Hacienda. En estas Contadurías recaerá el examen de todas las operaciones y la realización de todas las copias de libros. La participación de las Contadurías en el catastro estaba ya prevista, tal como lo recoge Ensenada en su *representación* de 1747, si bien no había sido establecido el momento de su incorporación al proceso”. C. CAMARERO BULLÓN, Concepción: “El Catastro de Ensenada, 1749-1759...”, p. 85.

<sup>1449</sup> Carta del intendente de Sevilla de 31 de agosto de 1751, acusando recibo de la orden de la Junta relativa al procedimiento a seguir en la Contaduría provincial una vez se le remitiera la documentación de cada operación efectuada en las localidades. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

parece producirá los efectos que se desea, y, antes bien, ocasionará notable dilación, y el dispendio de crecida suma [...]”<sup>1450</sup>. La Intendencia empezaba indicando que ya le había comunicado anteriormente a la Junta su intención de constituir una oficina permanente en Sevilla, como cabeza de la provincia, para lo que, obviamente, además de las dependencias y materiales necesarios, precisaría del personal correspondiente. Quiere decir que, hasta ese momento, y para todas las operaciones iniciales, la Intendencia habría contado exclusivamente con el personal habitual de la Contaduría, además de con los subdelegados (ya fueran gobernadores o corregidores de los pueblos, o administradores y contadores designados *ad hoc*) y el propio personal de los ayuntamientos, justicias, alcaldes, corregidores, escribanos, etc. O, dicho de otra manera, que todavía no se habían realizado contrataciones de personal propiamente dichas, sino tan solo habilitaciones para que los subdelegados pudieran realizar las funciones de dirección de las operaciones en el territorio de cada partido.

De hecho, y a mayor abundamiento, en Sevilla no consideraban adecuado para el mejor ritmo de los trabajos que D. Luis de Yrtusaústegui<sup>1451</sup>, su contador provincial, se hiciese cargo de todas estas actuaciones, como ocurriría de aplicarse sin más la orden de la Junta. Para empezar, se manifestaba la escasa experiencia de este en lo relativo a las

---

<sup>1450</sup> *Ibidem*.

<sup>1451</sup> Este funcionario emitió un riguroso informe en el que se indicaba que la Contaduría Principal contaba entonces solo con 8 oficiales para abarcar una ingente tarea de gestión tributaria y de otros asuntos en la provincia. Gracias a este detallado documento, que con gran minuciosidad pretende justificar la insuficiencia de medios humanos para asumir las nuevas tareas encomendadas para las operaciones catastrales, conocemos el conjunto de obligaciones encomendadas por aquel entonces a la Contaduría Principal de la Intendencia de Sevilla:

“[...] con los que se puede evacuar con dificultad los negocios que ocurren, respecto de que además de las obligaciones principales, que motivaron el establecimiento de semejantes oficinas, se le han recargado del cuidado de las listas del Regimiento de Inválidos, extinguiendo el Comisario de Guerra que las llevaba; el negociado de Lanzas, Medias Annatas e Incorporación, que en lo actual es de sumo embarazo y prolijo; la intervención de cargos y datas de Empaques de Azogues; la de los cargos y datas de Penas de Cámara, y gastos de Justicia de la Real Audiencia y Pueblos de su Jurisdicción; y lo que toca a informes, e incidencias del Ramo de la Provisión de Víveres; y la cuenta y razón de los repartimientos de Paja y Utensilios. Sin que por ninguno de estos motivos se haya señalado la más leve ayuda de costa, obligándome a mí y a los dependientes de este Reino, con considerable fatiga, y conocido atraso.

A su tiempo no faltará el conocimiento, y disposición que se requiere para el examen de los Mapas, que los señores intendentes y sus subdelegados pasen a esta Oficina, y formación de los que corresponden por Partidos, y seguir la cuenta y razón, pero como a mí y a mis oficiales nos falta la práctica en esta clase de negocios, aunque me hago cargo que será de consideración, prolijo, y de bastante trabajo para el desempeño con la puntualidad que pide el servicio, no puedo hacer cálculo de los dependientes que serán necesarios, aunque advierto deben ser inteligentes, aplicados, y con proporcionados sueldos para su subsistencia, mediante lo caro de los comestibles de este País [...]”.

Informe del contador principal de Sevilla de 11 de mayo de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

operaciones catastrales, circunstancia que él mismo había alegado, junto al hecho de no disponer de personal suficiente, además de no ser capaz de determinar cuántos empleados le harían falta. Por otra parte, se defendía como más razonable el procedimiento que la propia Intendencia ya había previsto, es decir, que el oficial contador que había asumido la supervisión de cada partido elaborara también los documentos generales de las operaciones correspondientes. De esta manera, se dejaría al contador provincial solo los *mapas* provinciales de datos, descargándole de gran parte del peso de los trabajos de ámbito local. Para asegurar la homogeneidad de lo realizado por cada indicado oficial contador, se asignaría un supervisor general que sería D. Gaspar Ribero, contador de la Intendencia.

*“Manifestamos a la Junta en representación de 11 de mayo tener previsto destinar en esta ciudad oficina, para la extensión de libros de nuestro partido, y de aquellos pueblos de los subdelegados que pareciese conveniente, concurriendo a ello los empleados que les asisten luego que feneciesen su actuado. Trayéndole con todos los documentos y papeles relativos a él, cuyo método, y el de formar los mapas de cada departamento el oficial contador de él, era el más breve y seguro, y su puntualidad se afianzaría con la asistencia de don Gaspar Ribero, contador de esta Superintendencia. Pero (al) no haberse ejecutado a causa de la citada Real resolución, y en su cumplimiento pedidas las correspondientes noticias al contador principal don Luis de Yrtusaústegui, expuso (en papel que acompaño) no tener los oficiales suficientes a sus encargos, ni poder hacer cálculo de los que necesitase de nuevo, por faltarle la práctica en esta clase de negocios. Y concluimos pidiendo a la Junta resolviese si la Contaduría había de formar solo los Mapas, y para esto destinase por ahora los oficiales que a su superior arbitrio pareciese, y podían aumentarse en lo sucesivo, aunque por no estar práctico el contador en asuntos judiciales, como se deducía de su respuesta, motivaría algún retardo [...]”*<sup>1452</sup>.

En resumen, la Intendencia planteaba que la mejor solución en cuanto a rapidez (“ante la comodidad de que carecen los pueblos”) y, sobre todo, economía, sería centralizar parcialmente el trabajo, con la elaboración de los *libros* definitivos en la propia Intendencia, y no en los pueblos. De esa manera, se ahorrarían también los sueldos de contratación de apoyo a la mayoría de los subdelegados. Sin embargo, acto seguido se reconocía que, aun así, se podría mantener la ejecución de estos trabajos en aquellos pueblos considerados “fuertes” (de dimensión notable); por eso se planteaba que solo seguirían en ello los subdelegados que fueran corregidores o gobernadores y siempre que se considerara conveniente, deduciendo que solo en esos casos hablaríamos de localidades de un tamaño considerable, donde la realización de las operaciones en las capitales de cada partido estaría justificada tanto por necesidad (no concentrando excesivamente este trabajo en la Intendencia) como por medios. Además, también se

---

<sup>1452</sup> *Ibidem.*

proponía esta solución porque los subdelegados carecían de dotación económica específica (no así de dietas por gastos de desplazamiento y otros), con lo que se verificaría el ahorro mencionado (“trabajarían en las operaciones sin dotación extra”).

A este respecto se insistía por la Delegación hispalense en que en esos pueblos sería conveniente que los trabajos de esta fase los hicieran sus subdelegados y asistentes en cada capital de partido, incluyendo la elaboración de los *mapas* correspondientes. Se justificaba en el hecho de que los acompañados de los subdelegados y los oficiales eran los que mejor conocían los resultados de las operaciones de su *vereda*, y, por tanto, les resultaría más fácil elaborar estos documentos, que no eran otra cosa que resúmenes sistematizados de las grandes cifras averiguadas: “[...] cuyo método, y el de formar el oficial contador de cada departamento los mapas respectivos conceptuamos el más breve, y seguro”<sup>1453</sup>. La idea que se pretendía transmitir desde Sevilla radicaba por tanto en que cumplir radicalmente la orden de la Junta a partir de ese momento y trasladar ese trabajo a la propia Contaduría provincial, realmente supondría a la postre tanto más tiempo como más coste real.

La Delegación hispalense continuaba defendiendo su plan de trabajo alternativo a lo ordenado por Madrid, indicando que la aplicación de todo lo anterior más la asistencia del contador que se mencionaba al principio para la corrección, no afectaría realmente a lo sustantivo de la orden de la Junta de que se centralizaran las operaciones de esta fase en la Contaduría principal, con la contratación de los oficiales necesarios. Y que lo contrario, es decir, la pura ejecución de la orden de la Junta, llevando sin excepción todos los próximos trabajos (revisión de operaciones de los pueblos, corrección, elaboración de *libros*, de *mapas* de los partidos y general) a la Contaduría provincial, sustrayéndolos a los propios pueblos en todos los casos, a lo que realmente conduciría sería a más retraso y dispendio de recursos, al tener que contratar nuevos asistentes y no disponer estos del conocimiento de los que habían intervenido en la primera instancia de las operaciones<sup>1454</sup>.

---

<sup>1453</sup> *Ibidem*.

<sup>1454</sup> Carta de la Delegación de Sevilla de 31 de agosto de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

Esta propuesta fue reiteradamente realizada a Madrid por la Delegación de Sevilla, tanto antes como después de recibir la orden de la Junta (mayo, junio y agosto de 1751):

*“En esta consideración, y que la práctica de lo ordenado no nos parece producirá los efectos que se desea, y antes bien ocasionará notable dilación y el dispendio de crecida suma, no desempeñaríamos la confianza de vida a la Real piedad, si omitiésemos manifestar a la Junta por medio de esta referente representación, el de ocurrir a uno y otro perjuicio a costa del excesivo trabajo que en ello se nos aumenta, acumulando el que debieran tolerar los subdelegados”<sup>1455</sup>.*

Sin embargo, a pesar de su razonable fundamentación, la petición de la Intendencia no fue inicialmente atendida. Y ello, aunque en lo relativo a la elaboración de los *libros* de cada localidad y sus copias plantearan como solución el que estos trabajos se llevaran a cabo precisamente en la propia Contaduría provincial sevillana<sup>1456</sup>, con lo que se conseguiría un notable ahorro de costes de personal:

*“Con estos términos, nos impulsa la obligación a exponer lo que con la práctica adquirida en este negocio comprendemos, para que con su vista determine la Junta lo que sea de su agrado, que ciegame se puntualizará. Reduciéndose a que la brevedad, y ahorro a que aspira lo proveído solo puede verificarse ejecutándose la extensión de libros de la provincia en esta ciudad, suprimiendo los sueldos a los subdelegados, permitiendo solo a los que sean corregidores hagan los que parezca conveniente en los pueblos de su residencia donde no gozan dotación por este encargo, pues siendo muchas las poblaciones fuertes, y de dilatado término, se necesitan algunos meses para su formación, y supercrecerán mucho estos sueldos; y los de los escribanos que en la mayor parte se envían por este medio, no siendo de menos atención lo que adelantarán los operarios a nuestra vista, y con la comodidad de que carecen en los pueblos [...]”.*

La respuesta de la Junta, realizada con fecha 11 de septiembre de 1751, llegó como un jarro de agua fría. En principio, rechazaban todas las pretensiones de la Intendencia. Sin embargo, una interpretación más profunda de la resolución, tratando de leer entre

---

<sup>1455</sup> Cartas de la Delegación de Sevilla de 11 de mayo, 28 de junio y 31 de agosto de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>1456</sup> La Intendencia sevillana, asesorada siempre en la dirección de las operaciones por su adjunto Juan González de la Riva, administrador principal de la provincia, eficacísimo funcionario y profundo conocedor del proyecto catastral y de la idiosincrasia de las localidades de su circunscripción, demostró su acierto en buena parte de estas propuestas realizando una minuciosa fundamentación de las mismas, que también dirigió a la Junta: “[...] a que se añade que la formación de *Mapas* es sumamente fácil a los oficiales que han acompañado los subdelegados, respecto que al tiempo de extender los libros los irán ejecutando en borrador sin detención alguna. Y la Contaduría principal embeberá para ello crecido tiempo; pues necesita instruirse de nuevo en todo lo que pertenece a cada población, aumentando el dispendio los oficiales que en ella se destinen desde luego sin precisión, pues el duplicado de los libros se hará por los escribientes a menos costa. Sin que esta disposición y la asistencia del propuesto contador de la Superintendencia para su corrección, impida se radique este negocio a su tiempo en la Contaduría principal, y agreguen a ella los oficiales que necesite de los que se hubiesen empleado hasta entonces, y tengan el conocimiento debido, ni la publicación en los ayuntamientos de los libros, que se proporcionará remitiéndose para ello con poco o ningún costo”. Carta de la Delegación de Sevilla de 31 de agosto de 1751. AGS, DGR, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

líneas, nos permitirá deducir ciertos matices importantes, que iremos exponiendo en las siguientes líneas.

En primer lugar, se le reiteraba a Sevilla la orden, clara y tajante, de centralización de los trabajos a partir de ese momento en la oficina de la capital, concretamente en las Contadurías de Rentas y Millones. Como ayuda, se les insistía en que podrían contratar personal de apoyo: “[...] acompañados al lado de los contadores con igual carácter y facultades por lo que mira a este particular encargo con el sueldo que a ejemplo de otras se practica, como también todos los oficiales, y escribientes que parezcan precisos. Tienen Vuestras Señorías el arbitrio de escoger y proponer a D. Gaspar Rivero, o a los que tengan por útiles”<sup>1457</sup>. En definitiva, la centralización total de los trabajos era inexorable, con la compensación de amplias facultades de contratación. Pero, como veremos, todo quedaba siempre subordinado a la última autorización de la Junta.

Como consecuencia de la aplicación del criterio anterior de centralización, tampoco se aceptaba la propuesta de la Delegación relativa a la “formación de Libros en las capitales”. Debemos reproducir por su trascendencia el argumento de la Junta que sustentaba la negativa:

*“[...] En cuanto a lo que Vuestras Señorías exponen para la formación de libros en las capitales, no se ha conformado la Junta con este medio, por haberse encontrado los embarazos de que, distinguiéndose muchas partidas de las relaciones por el distinto aprecio de los peritos o por otros accidentes, se reduce a pleito cada partida cuando se hace notorio al Concejo el libro, y dilata más este embarazo, que el de hacerse en el mismo pueblo, y con el cotejo diario en caso de indisponerse las partes”<sup>1458</sup>.*

De hecho, por un lado, el argumento se evidenciaba en parte contradictorio con la propia orden de centralización de las operaciones. Por otro, encerraba uno de los principales reparos de la Junta en relación con el desarrollo de las operaciones de la *Única*: la fiabilidad del procedimiento de valoraciones de fincas y derechos y la intervención en el mismo de los “peritos”, cuyo trabajo en muchos casos podía no resultar fiable por muchas circunstancias (intereses personales, presiones de los poderosos, falta de pericia, etc.).

---

<sup>1457</sup> Acta de la Junta de la Única Contribución de 10 de septiembre de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>1458</sup> *Ibidem*.

No obstante, como ya hemos anticipado, salta a la vista que la Junta, por una parte, no tenía interés en que se aplicaran sus órdenes de manera maximalista, ya que comprendía parte de la argumentación de la Oficina sevillana<sup>1459</sup>. De ahí que terminara su comunicación con un mensaje de calculada ambigüedad que pretendía flexibilizar su postura: “Pero que aunque la Junta no puede revocar la resolución del Rey en esta parte, sabrá la prudencia y discreción práctica de Vuestras Señorías observarla sin infringirla substancialmente”<sup>1460</sup>. Es decir, lo importante era mantener la filosofía esencial de la medida original, sobreentendiéndose que la vía para aplicarla permitiría moldearla hasta cierto punto. Pero, ¿hasta permitir que se pudiera seguir articulando parte de estos trabajos en las capitales de partido, como pretendía la Intendencia? Lo veremos a continuación.

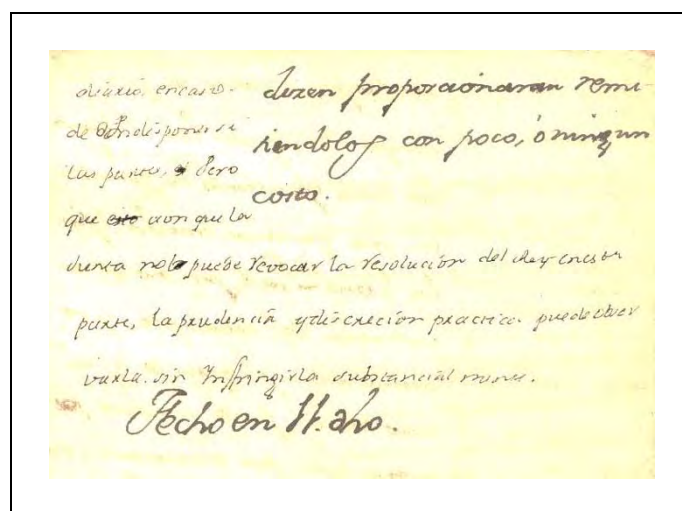


Imagen 209. Acta de la Junta de la Única Contribución de 10 de septiembre de 1751 (detalle de la última página)<sup>1461</sup>

Por último, el acuse de recibo de 20 de septiembre de la Delegación acataba todo lo anterior, aunque se percibía que la calculada ambigüedad de la resolución anterior había sido percibida, anunciándose que en función de la misma se actuaría en la práctica:

*“[...] que el reconocimiento de lo actuado en esta comisión, y formar los Mapas particulares, y general, no puede extraviarse de las Contadurías de Rentas y Millones por ser este negociado propio suyo; y que pudiendo ponerse en ellas acompañados a los contadores con el sueldo que a ejemplo de otras se practica, como también todos los*

<sup>1459</sup> Tan es así que, como veremos después, terminó dictando meses más tarde (abril de 1752) una orden “por punto general” (dirigida por tanto a todas las provincias) por la que rectificaba su resolución inicial en el sentido propuesto por la Delegación de Sevilla, es decir, establecer que los subdelegados de los partidos ocupados por corregidores, gobernadores o alcaldes mayores, deberían regresar a sus capitales una vez finalizadas las operaciones de los pueblos para continuar de inmediato en sus oficinas locales los trabajos catastrales que antes se había ordenado centralizar en la Contaduría provincial. De esta manera, se reconocía finalmente que estos equipos, por su dimensión y conocimiento de lo operado en sus pueblos, debían hacerse cargo del cotejo, elaboración de *mapas* y copia de los *libros* catastrales.

<sup>1460</sup> Acta de la Junta de la Única Contribución de 10 de septiembre de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>1461</sup> *Ibidem*.

*oficiales, y escribientes precisos, nos queda arbitrio de proponer a don Gaspar Ribero, o los que sean útiles, a los que se comunicará orden a fin de que no se excusen: y asimismo no haberse conformado la Junta en la formación de libros en las capitales, por los motivos que la citada orden expresa, dejando a nuestro cuidado practicar la resolución del Rey sin infringirla substancialmente. Y quedando actuados de cuanto comprende, procederemos con arreglo a lo que en ella se dispone*<sup>1462</sup>.

En definitiva, en cumplimiento de las órdenes de la Junta, la dirección sevillana adoptó las primeras medidas para llevar a efecto el ordenado proceso de centralización de los trabajos en la fase indicada, con las adaptaciones y modulaciones que tuvo por conveniente. A tal fin, y según consta en carta de 19 de octubre de 1751, se propuso a los funcionarios que asumirían las tareas encomendadas a la Contaduría provincial:

*“Estamos de acuerdo en que a los cuatro Contadores (de) Millones, Cientos, Alcabalas, y Servicio Ordinario, acompañen don Elías García Coronado, contador de Millones de la Calle del Aceite, don Juan de Menocal, a cuyo cuidado corre la formación de cuentas y relaciones de valores de rentas provinciales de este Reinado, don Simón Bazener, Oficial mayor de la Contaduría de la Compañía de San Fernando y don Bernardo Joseph Domínguez, escribano de Su Majestad, a quienes se agregará la extensión de los libros de esta ciudad, y de cuya inteligencia nos prometemos desempeñen este cometido; gozando cada uno el sueldo de diez y ocho reales diarios con respecto a los crecido del trabajo, e indispensable gasto para su manutención, a los que por ahora se destinaran los asistentes precisos, que a sus tiempos se irán aumentando según se necesite. Y para estar a la vista se formará la Oficina en una pieza de la Administración*<sup>1463</sup>.

Todos ellos eran altos funcionarios de la Contaduría, especializados en la gestión económica y tributaria que, en consecuencia, deberían estar dotados de una remuneración equiparable a su capacitación y responsabilidad. De esta forma, la orden de que el trabajo se centralizara en el contador principal quedaba prácticamente en agua de borrajas. Serían los contadores sin más, o, sobre todo, los funcionarios de otros puestos designados *ad hoc* y convertidos en acompañados del anterior, los que de hecho formarían el equipo que dirigiera el trabajo de cotejo de los datos de las operaciones sevillanas, la expedición de los *resúmenes generales* y la elaboración de las copias de los *libros*, que afortunadamente hoy todavía podemos consultar en muchos de los archivos municipales de nuestras ciudades y pueblos a pesar de haber desaparecido los originales. Este equipo estaría debidamente sostenido por aquellos oficiales y amanuenses que precisaran.

---

<sup>1462</sup> Carta de la Delegación de Sevilla de 20 de septiembre de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>1463</sup> Carta de la Delegación de Sevilla de 19 de octubre de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).



Pero no iba a ser tan sencillo; una cosa era cierta flexibilidad para organizar y elegir a los responsables y otra que se pudieran saltar las normas sobre incompatibilidades al respecto de los nuevos funcionarios propuestos. Como se ve, todos eran de alto nivel y con responsabilidades previas importantes, aunque ajenas al proceso catastral, lo que hacía difícil que aceptaran el nuevo encargo si no se les estimulaba debidamente.

*“Enterada la Real Junta de la proposición que han hecho Vuestras Señorías con fecha de 19 del corriente de los cuatro acompañados que han de asistir a los Contadores para el desempeño de lo prevenido: Ha resuelto que expongan Vuestras Señorías si tienen por incompatible este encargo con los Ministerios que están sirviendo don Eloy García Coronado, don Juan de Menocal y don Simón Bazener, y también que si respecto de los sueldos que gozan deben ser menores las consignaciones que Vuestras Señorías los han señalado; avisando de los nombres de oficiales y escribientes, y los sueldos que han de gozar en el caso de que Vuestras Señorías contemplen precisos estos dependientes”<sup>1464</sup>.*

Desde aquí, la documentación del Legajo nº 1.908 de la correspondencia catastral ofrece todo un ejemplo de tramitación administrativa de un expediente completo de incompatibilidades, relativo a la comprobación de si los funcionarios propuestos podían o no ejercer los puestos de acompañados del contador provincial en los trabajos catastrales pendientes. Por tanto, la Intendencia se vio obligada a requerir informes relativos a ocupaciones, sueldos y horarios de los funcionarios propuestos, para acreditar ante la Junta si era posible su nombramiento.

A partir de estas diligencias confirmamos las retribuciones que venían percibiendo en sus puestos anteriores, que en su mayor parte rondaban los 500 ducados anuales, de manera que la propuesta que se realizaba era que atendieran los trabajos catastrales manteniendo la remuneración que ya disfrutaban:

*“Qué sueldos gozan por Rentas proveídas don Elías García Coronado, contador de la Calle del Aceite, y don Juan de Menocal, a cuyo cargo está la formación de cuentas y relaciones de valores. (la respuesta aparece a continuación)  
500 Ducados Menocal.  
Coronado sirve por Alberto Gómez de Andrades esta Contaduría que la tiene por los días de su vida. Le paga el Rey 500 ducados en Merced como si fuera un Juro, y en la clase de estos se considera en las cuentas”<sup>1465</sup>.*

---

<sup>1464</sup> Resolución de la Junta de la Única Contribución de 29 de octubre de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>1465</sup> Informe de la Delegación de Sevilla sobre sueldos de los funcionarios propuestos en sus puestos originales, atribuible a octubre de 1751 (carece de fecha). AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo 1.908 (sin foliar).

La Delegación debió preparar todo un informe en el que, a partir de los datos documentados sobre los puestos que venían ejerciendo los funcionarios propuestos, razonara si la nueva dedicación a los trabajos catastrales indicados sería compatible o no con la continuación en sus actividades ordinarias<sup>1466</sup>. Este documento entraba en los horarios habituales que estos empleados deberían asumir durante las operaciones: se trataba en todos los casos de un horario regular de mañana y tarde, o a tiempo completo, como diríamos actualmente. Como no podía ser de otra manera, la conclusión a la que llegaba el informe, de manera bastante contundente, era que el nombramiento era absolutamente incompatible con la continuidad de las obligaciones propias de sus actividades anteriores<sup>1467</sup>, por lo que sería necesario articular mecanismos para que fueran sustituidos en sus cargos originales, con reserva de los mismos<sup>1468</sup>; solo en el caso de Juan de Menocal se permitía que, aun sustituido parcialmente en sus responsabilidades originales por un oficial, mantuviera parte de las mismas. Y en cuanto a los sueldos, se proponía que siguieran percibiendo los que venían cobrando en sus anteriores empleos (“sin que en los sueldos propuestos conceptuemos novedad en cuanto a los dos que no gozan otro por rentas provinciales”<sup>1469</sup>), lo que se traducía en una retribución diaria de 18 reales de vellón, salvo en la excepción indicada, para la que se proponía un estímulo económico de 200 ducados anuales al sueldo anterior, por su especial cualificación y porque podría ser de gran ayuda para sus compañeros (“solo por lo que respecta a Menocal se añadan al que hoy goza doscientos ducados anuales, en atención a lo útil que se considera, por estar más instruido que otro en estos negocios, y como tal facilitará a

---

<sup>1466</sup> “[...] Habiendo propuesto a la Real Junta en representación de 19 de Octubre pasado los cuatro acompañados que han de asistir a los contadores de rentas provinciales para el desempeño de lo conducente a la Única Contribución, según está resuelto por el Rey, nos previene Vuestra Señoría en orden de 29 del mismo, expongamos si es incompatible este encargo con los que sirven don Elías García Coronado, don Juan de Menocal y don Simón Bazener, y si respecto de los sueldos que gozan deberá minorarse la consignación de 18 reales diarios que se les hizo”. Informe de la Delegación de Sevilla de 16 de noviembre de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo 1.908 (sin foliar).

<sup>1467</sup> “Y en su consecuencia manifestamos a Vuestra Señoría ser absolutamente incompatible a los tres citados con sus actuales destinos el nuevo cometido, por haberse de aplicar a él las horas regulares de mañana y tarde [...]”. *Ibidem*.

<sup>1468</sup> “[...] y para ello don Elías Coronado, que sirve la Contaduría de Millones de la Calle del Aceite (oficio enajenado cuyo propietario percibe el sueldo prevenido en su título), dejará persona que por él despache, Don Juan de Menocal será sustituido por el oficial que le está destinado. Y don Simón Bazener, será el medio que ha de usar para con la Compañía de San Fernando, pues habiendo ejercido dilatado tiempo la Oficialía mayor de la Contaduría de Servicio Ordinario y papel Sellado, de que es propietario su padre, y la de Millones de donde salió a la de la Compañía, es regular vuelva a servir a Su Majestad en las oficinas en que se crió, y cuyas utilidades ha disfrutado, y asista en lugar del citado su padre”. Como podemos ver, la enajenación de oficios estaba también a la orden del día entre los contadores provinciales. *Ibidem*.

<sup>1469</sup> *Ibidem*.

sus compañeros las noticias que necesiten”<sup>1470</sup>). Ello quería decir que los candidatos aceptaban el nuevo empleo como un nombramiento que implicaba ante todo prestigio profesional, ya que salvo en el caso indicado, no disfrutaban de ninguna ventaja económica.

Por último, la Delegación establecía que estos nuevos altos funcionarios del proceso catastral deberían estar acompañados de un número igual de oficiales, cuyo nombramiento se proponía con nombres y apellidos, así como su sueldo de diez reales diarios. Del mismo modo, se determinaba que habría que procederse a la contratación de nuevos escribientes conforme se fuera constatando el trabajo a desarrollar en esta nueva unidad. Ello se justificaba en el hecho del gran número de operaciones a revisar, del consiguiente número de *mapas* a elaborar y del gran número de *libros* oficiales a copiar para obtener el duplicado a depositar en los propios ayuntamientos (“se añadirán nuevos escribientes, pues incluyendo esta Provincia dilatado número de pueblos, de los que además del reconocimiento de su actuado, y formación de *Mapas*, hay que sacar el duplicado de los libros”<sup>1471</sup>).

La propuesta fue íntegramente aceptada por la Junta en noviembre de 1751<sup>1472</sup>, aunque con advertencia expresa de que el funcionario que iba a compatibilizar ambas tareas, aun parcialmente, debía atender ambas de manera efectiva: “[...] previniendo a Vuestras Señorías que este sujeto, no ha de hacer falta notable a su principal encargo”<sup>1473</sup>.

La correspondencia nos ofrece incluso las comunicaciones dirigidas a cada uno de los nombrados como *acompañados* de los contadores de Millones, Cientos, Alcabalas y servicio ordinario, que como hemos expuesto mantendrían sus sueldos anteriores:

---

<sup>1470</sup> *Ibidem*.

<sup>1471</sup> Informe de la Delegación de Sevilla de 16 de noviembre de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>1472</sup> Acuerdo de la Junta de la Única Contribución, de 26 de noviembre de 1751. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>1473</sup> Folios después aparece entre la correspondencia una nota en una octavilla sin fecha que parece redactada por el propio secretario de la Junta, haciendo constancia de la comunicación al intendente de Sevilla del Reglamento de sueldos del personal anterior, que podemos ver reproducido a continuación. Se da a entender que en cuanto al devengo de estos salarios se aplica el mismo criterio que antes se había acordado en un supuesto análogo para la provincia de Segovia: “Los sueldos señalados a todos los dependientes de Contaduría son diarios. Y en 29 de septiembre, que se remitió el Reglamento de los de Segovia, se previno a este intendente que habían de empezar a gozar los sueldos desde el día en que tomasen posesión”. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

“Atendiendo la Real Junta de la única Contribución a la práctica y celo de Vuestra Merced le ha nombrado, conforme a la Orden del Rey, para que en calidad de uno de los acompañados de los contadores de esa Provincia entienda Vuestra Merced. Y trabaje en el más puntual despacho de una obra tan del servicio de Su Majestad y de utilidad del Reino, y le ha señalado el sueldo de 18 reales diarios, que gozará Vuestra Merced desde el día de su posesión”<sup>1474</sup>.

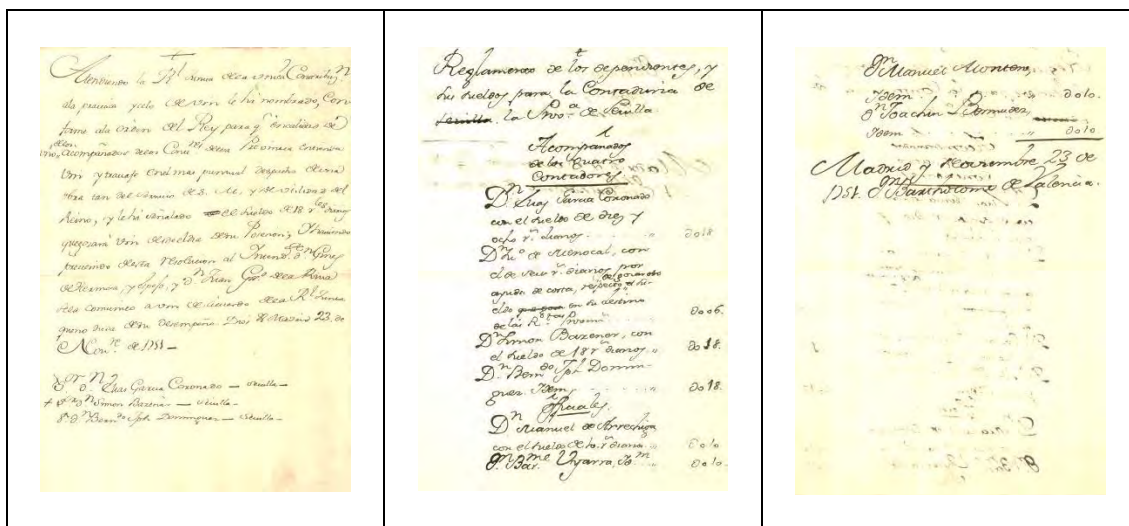


Imagen 210. Resolución de la Junta de la Única Contribución de 23 de noviembre de 1751, por la que accede al nombramiento de los acompañados del contador provincial propuestos para las operaciones del Catastro a seguir en la Oficina de Sevilla (izq.); *Reglamento de los dependientes y sus sueldos...* para el destino anterior (cent. y dcha.)<sup>1475</sup>

Por su parte, la notificación del nombramiento a Juan de Menocal reviste interés dado lo particular de su posición:

“Atendiendo la Real Junta de la única Contribución a la práctica y celo de Vuestra Merced le ha nombrado conforme a la Orden del Rey para que en calidad de uno de los acompañados de los contadores de esa Provincia entienda Vuestra Merced, y trabaje en el más puntual despacho de una obra tan del servicio de Su Majestad y de utilidad del Reino, y le ha señalado doscientos ducados de ayuda de costa anual que gozará Vuestra Merced desde el día de su posesión en consideración al sueldo que tiene por su destino en rentas provinciales [...]”<sup>1476</sup>

En este caso, se califica el complemento económico como “ayuda de costa”, puesto que no cabría la posibilidad de considerarlo salario en sentido estricto, que sería el que continuaría percibiendo por su puesto en la Hacienda real. Ello nos permite concluir

<sup>1474</sup> Comunicación que fue contestada por uno de ellos en los siguientes términos: “En inteligencia del nombramiento, que la Real Junta de Única Contribución se ha dignado hacerme, para que en calidad de uno de los acompañados de los contadores de esta Provincia entienda en el más puntual despacho de lo respectivo a la propia Contribución que Vuestra Señoría me participa en 23 del antecedente; debo decir, es para mí del mayor aprecio la confianza que a la Real Junta le merezco, a que procuraré corresponder en cuanto sea de mi arbitrio, concurriendo a dar el debido cumplimiento desde el día que la oficina esté perfeccionada, y en ella los papeles que la pertenecen”. *Ibidem*.

<sup>1475</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

<sup>1476</sup> *Ibidem*.

que, aunque por horario y jornada ambos puestos fueran parcialmente compatibles, no lo era el cobrar dos salarios íntegros en el presente caso (probablemente al estar ligados ambos a las *rentas provinciales*). De ahí que la cantidad a percibir por intervenir en el Catastro se vistiera de otra categoría: una ayuda por los gastos derivados de esa actividad, presentando cierta analogía con las actuales dietas.

Como conclusiones, varias son extraíbles de los hechos expuestos. En primer lugar, la Junta se reservó en todo momento las decisiones que, como las que nos ocupan, consideraba estratégicas durante el desarrollo del proceso de la *Magna Averiguación*. Normalmente las impulsó sin tardanza aun a riesgo de generar cierto descontento en algunas provincias (siempre muy contenido, al menos entre las autoridades hispalenses). El periodo de actividad que analizamos, que aproximadamente abarca el segundo semestre de 1751, fue uno de esos puntos de inflexión, de los que se registran varios durante el Catastro de Ensenada en la provincia meridional de la Corona.

Se podría haber dejado que el proyecto continuara bajo las pautas iniciales, pero no fue así. Creemos que en los cerebros de la Junta primaba el principio de adaptarse a las circunstancias que iban definiendo los procesos de cada demarcación. En este sentido, la necesidad de impulsar un ritmo que permitiera finalizar las operaciones en un plazo razonable, evitando que se eternizaran indefinidamente, y el afán de mantener una homogeneidad imprescindible que impidiera la fragmentación de las averiguaciones y de los propios datos registrados, fueron las razones básicas de las decisiones de la Junta que nos ocupan.

Por otra parte, ya hemos hecho referencia en epígrafes anteriores a la extraordinaria lealtad, tanto a las autoridades de Madrid como al propio proyecto catastral, que rezuma la gestión de la Delegación sevillana, particularmente encarnada en las personas de su primer intendente, Ginés de Hermosa, y de su codirector en las operaciones, el administrador general de rentas, Juan González de la Riva. Esta lealtad no estaba reñida con la demostración de iniciativa y criterio propio, que se evidenciaron en ocasiones como la que venimos examinando<sup>1477</sup>. Buena prueba de ello es que la

---

<sup>1477</sup> Podemos traer a colación también las interesantísimas aportaciones de la dirección sevillana en el contexto de la “operación-piloto” de La Rinconada, que tuvimos la oportunidad de analizar en epígrafes

Delegación hispalense discreparía con claridad y reiteradamente de la orden general de centralización de las operaciones, pero también lo haría con extremo cuidado en lo formal, proponiendo diversas matizaciones que obedecían a la experiencia que venían acumulando sobre el terreno, siempre apoyadas en una fundamentación sólida y de carácter técnico y pragmático.

Por último, podemos decir que la Junta (particularmente su “núcleo duro”, formado por Bartolomé Sánchez de Valencia y el marqués de Puertonuevo) mostraba al mismo tiempo una gran firmeza para aplicar sus decisiones generales estratégicas en aras de la rapidez y la homogeneidad de las operaciones, junto a una evidente flexibilidad ante las peticiones razonadas de las provincias. Esta permeabilidad a las propuestas que se consideraban razonables, aunque pudieran no ajustarse en su integridad a las decisiones estratégicas de Madrid, se percibe en detalles importantes como la manera de rechazar la propuesta de la dirección sevillana en el presente caso, dando a entender sin embargo que en la ejecución de las órdenes se toleraría un cierto margen para introducir enmiendas que no afectaran a lo esencial. Así, si se mandaba concentrar el resto de los trabajos de las operaciones cuyas audiencias hubieran finalizado su labor presencial en los pueblos, al mismo tiempo se toleraría el nombramiento de cuatro “acompañados” a los contadores provinciales, con sus respectivos equipos. Una cosa por la otra.

Además, veremos cómo en poco tiempo la Junta vio puesta a prueba su capacidad de adaptación a las circunstancias. Del mismo modo, demostró su pragmatismo llegando a reconocer, aunque no fuera expresamente, la valía de las propuestas de la Delegación sevillana.

Así, a mediados de 1752, y en vista de que las noticias que llegaban a Madrid de las provincias coincidían en mostrar, con contadas excepciones, incidencias poco tranquilizadoras sobre el estado de los trabajos catastrales, la Junta decidió aprobar una orden de carácter general por la que todos los subdelegados que tuvieran la condición de corregidores, gobernadores o alcaldes mayores, deberían continuar con el “examen” en

---

anteriores (ver epígrafe 3.1.2.2), y que tan buena opinión le merecieron al eficiente ponente de la Junta de la Única Contribución, el marqués de Puertonuevo.

la capital de su partido<sup>1478</sup>. Esta decisión suponía un giro de 180° en la orden dictada en 1751 al respecto de la centralización obligatoria de los trabajos de cotejo, *mapeo* y copias de los *libros* catastrales en las contadurías provinciales, dejándolas fuera del ámbito de las oficinas locales. Y, en definitiva, suponía aceptar que la Delegación sevillana tenía razón.

Debemos recordar que cuando se dictó aquella polémica orden, provincias como la hispalense mostraron abierta y reiteradamente sus discrepancias. Concretamente, en la serie de tres cartas de abril, junio y agosto de 1751, postuló un sistema mixto, en el que estos trabajos se realizaran en la Contaduría de la capital solo en el caso de los pueblos pequeños que carecieran de recursos humanos y técnicos para llevar adelante estas actividades. Sin embargo, para los partidos de mayor dimensión y que no fueran de naturaleza señorial (los que estuvieran dirigidos por corregidores o gobernadores) se abogaba por mantener estos trabajos en las oficinas locales y bajo la dirección de los propios subdelegados.

Pues hete aquí que Madrid se vio obligada a reconocer que la Delegación sevillana había dado en el blanco al proponer esta alternativa como método de trabajo a seguir a partir de la finalización de las operaciones en las localidades. Sin duda, era mucho más operativo que en un partido como el jerezano, y una vez finalizadas las operaciones de todos sus ciudades y pueblos (Arcos de la Frontera, Bornos, Espera y el propio Jerez), fuera su propio equipo, que había efectuado la averiguación y conocía ya todas las interioridades y particularidades de los datos recabados, el que llevara adelante su cotejo posterior. Además, por su entidad, estos equipos presentaban *a priori* una dotación de profesionales suficiente para afrontar trabajos de una considerable complejidad técnica como la elaboración de los *mapas* locales.

Queda por determinar la interpretación de la nueva orden en lo relativo a que los subdelegados deberían retirarse a las capitales de sus partidos “luego que concluyan los

---

<sup>1478</sup> “De orden de la Real Junta de Única Contribución me previene Vuestra Señoría en la suya de 14 del que sigue lo resuelto por punto general en cuanto a que los corregidores, gobernadores y alcaldes mayores de partido practiquen inmediatamente en sus capitales el examen, retirándose a ellas luego que concluyan los pueblos en que estén al presente”. Carta de acuse de recibo de la Delegación de Sevilla de 25 de abril de 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

pueblos en que estén al presente”. Entendemos que no debe tomarse en sentido literal, sino en el ya expuesto de hacerlo cuando hubieran finalizado todas las operaciones de su demarcación.

Para terminar, debemos comprender la resistencia y el reparo de la Junta a transigir con esta medida: significaba, al fin y al cabo, dejar en manos de los equipos locales y, sobre todo, de sus subdelegados, la realización de estas actuaciones, tremendamente delicadas y fundamentales para la coherencia futura de los resultados del Catastro. Por eso, pensamos que el avenirse a ello fue el reflejo de la permanente tensión entre, por una parte, los principios esenciales que pretendían insuflar en el proyecto (carácter científico de la averiguación, limpieza de la misma, ajuste a la realidad, universalidad) y, por otro lado, la cuestión de los plazos, que condicionó siempre las decisiones del órgano supremo de la *Única Contribución*. En este caso, la solución cayó del lado de priorizar el desatascó de los trabajos para conseguir que los plazos no se eternizaran, lo que podría conducir a la ruina anticipada del proyecto.

Transcurrían los meses y las operaciones en las localidades de la provincia hispalense seguían su curso. Mientras tanto, se adoptaban medidas puntuales para responder a las demandas de personal que los trabajos planteaban. Es el caso que, por ejemplo, documenta la correspondencia catastral, según la cual desde julio de 1752 se produjo un goteo de nombramientos de nuevos oficiales por parte de la Junta para que prestaran sus servicios en la propia Contaduría provincial<sup>1479</sup>.

Creemos de interés destacar que, por los términos de los nombramientos, aunque probablemente la demanda de personal se hiciera desde Sevilla, esta vez la designación se hacía entre hombres de confianza de la propia Junta, al contrario que los cuatro equipos

---

<sup>1479</sup> “Don Narciso de Ávila, le destiné el asistente con el sueldo de diez Reales, en la Contaduría depara el manejo de la Única Contribución”. Este fue el primero de una serie de nombramientos entre los que también aparecen otros como los de Juan José Correa o Bernardo José Domínguez: “La Real Junta de la Única Contribución ha nombrado por oficial de la Contaduría Principal de esa Provincia a Don Juan José Correa, que se presentará a Vuestra Señoría con esta. Y le ha señalado el sueldo de cuatrocientos ducados de vellón al año que ha de gozar desde el en que tome posesión. Lo que prevengo a Vuestra Señoría de su acuerdo para que le ponga en ella y se le asista con el referido sueldo [...]”. Carta de la Delegación de Sevilla de 12 de diciembre de 1752”. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).



a los que nos referimos en párrafos anteriores, que fueron directamente propuestos con nombres y apellidos por la Delegación. Este hecho, que se repetiría en varias ocasiones a lo largo de las operaciones, podría ser el indicio de la colocación en las oficinas provinciales de personas que permitieran un conocimiento alternativo de lo que allí se desarrollaba. Ello no tiene por qué interpretarse en clave de desconfianza de la Junta hacia los gestores sevillanos. No hemos detectado este hecho entre la correspondencia analizada, y menos en esta fase de los trabajos. Pero sí podría obedecer al afán de mantener un cierto control paralelo de lo que ocurría en todas las oficinas provinciales. Al mismo tiempo, podría interpretarse como indicio del mantenimiento de las redes clientelares: había mucho recomendado que colocar, y esta podía ser una vía interesante. Disponemos de un dato objetivo que avalaría esta hipótesis: a uno de ellos se le propone el sueldo de 400 ducados de vellón anuales. Se trata de una retribución notable, si la comparamos con los 500 que percibían los designados como acompañados a los contadores provinciales en sus relevantes cargos en las rentas provinciales, teniendo en cuenta que sus puestos se encontraban al menos un escalón por encima de aquellos. De ahí que consideremos que estos casos concretos podrían encajar con lo que era una práctica omnipresente y reconocida en la administración, tanto central como local.

Lo más interesante de este hecho, y el motivo principal por el que lo destacamos, es que en un documento de la Junta de 5 de julio de 1752 se especifican las funciones que este oficial debería desarrollar, lo cual aporta una información muy interesante para comprender las responsabilidades que estos funcionarios debían asumir en el curso de las operaciones catastrales: “La Real Junta de la Única Contribución ha nombrado a don Narciso de Ávila, por oficial de esa Contaduría principal destinada a la formación de mapas, copias y reconocimiento de las operaciones de esa provincia, y le ha señalado el sueldo de diez reales diarios que ha de gozar desde el día que tome posesión de su destino [...]”<sup>1480</sup>.

Se confirmaban, por tanto, los tres ejes de la actividad de la Contaduría provincial en lo referido al proceso catastral, desde la orden de la Junta de agosto de 1751: el cotejo de los documentos elaborados por los equipos de los partidos a partir del desarrollo de las

---

<sup>1480</sup> Resolución de la Junta de 5 de julio de 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

audiencias en las localidades; la elaboración de los *mapas*; y, por último, la copia de los documentos, particularmente de los *libros* catastrales, para que quedase depositada en los diferentes ayuntamientos.

En paralelo a las medidas de centralización de las tareas de cotejo de los datos, “mapeo” y copias de *libros*, tanto en la Contaduría provincial como en las oficinas de los partidos de cierta entidad, la Junta tuvo que intervenir en una problemática que seguro había sido coincidente en los informes que le llegaban de la mayoría de las provincias. Los pueblos pequeños y habitualmente más pobres carecían normalmente de medios para sostener el personal cualificado necesario para llevar adelante las tareas esenciales de registro de los datos resultantes de la averiguación catastral. Ello estaba originando serios retrasos para finalizar las operaciones sobre el terreno, particularmente donde menudeaban este tipo de localidades.

En la línea de no dejar pasar los problemas sin actuar con celeridad, la Junta acordó dictar una orden “por punto general” por la que se pusiera remedio a este problema. La dirección sevillana acusó recibo el 7 de septiembre de 1751:

*“De orden de la Real Junta de la Única Contribución me previene Vuestra Señoría en la suya de 28 de agosto la resolución por punto general para que a los pueblos donde no haya quien pueda escribir los registros se envíe uno o más escribientes de las audiencias, que extiendan los de los pobres sin percibir otro interés que el sueldo del Rey, por cuyo medio se ocurre al atraso que ocasiona la retardación de estos registros. Y puntualmente se ejecutará, y para ello la participaré a los subdelegados de esta provincia, y pueblos donde pueda experimentarse semejante detención”*<sup>1481</sup>.

Por tanto, se preveía que deberían ser los propios equipos locales de las subdelegaciones los que remitieran a estos pueblos a algunos de sus escribientes, para que los municipios pudieran cumplir con sus responsabilidades en las operaciones. Los requisitos que se establecían eran dos: que el pueblo fuera muy pequeño y pobre y que no dispusiera de ninguno de estos empleados para realizar los registros. En ese caso, las audiencias constituidas que correspondieran al partido deberían remitir en comisión de servicio a uno de ellos, que realizaría este trabajo en la localidad sin exigir cantidad alguna a su ayuntamiento. En la provincia de Sevilla existían varias comarcas con algunos

---

<sup>1481</sup> Carta de la Delegación de Sevilla a la Junta de 7 de septiembre de 1751, acusando recibo de la orden cursada el 28 de agosto del mismo año. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

pueblos donde se daban estas circunstancias. Por ejemplo, los pequeños pueblos y aldeas abundaban en la Sierra de Huelva o en la Sierra Norte de Sevilla. Sin embargo, en conjunto la cuestión no alcanzaba la dimensión que sí presentaba en otras provincias como las de Castilla La Vieja, Galicia o Asturias. En el partido de Jerez no supondría un problema grave, dado el tamaño y características de las poblaciones que lo conformaban. Quizás solo los pueblos de Espera y Villamartín pudieron precisar algún apoyo de esta índole. De hecho, creemos que no es una coincidencia que se nombrara un nuevo subdelegado en abril de 1752 para ocuparse específicamente de las operaciones de estos dos municipios<sup>1482</sup>.

<b>Tabla 28. Vecinos y población de las localidades del partido de Jerez según el Vecindario de Ensenada.1759</b>		
	<b>Vecinos</b>	<b>Población<sup>1483</sup></b>
<b>Jerez de la Frontera</b>	7.078	30.435
<b>Arcos de la Frontera</b>	2.779	11.950
<b>Bornos</b>	1.124	4.833
<b>Espera</b>	517	2.223
<b>Villamartín</b>	391	1.681

Elaboración propia a partir de los datos del Vecindario de Ensenada<sup>1484</sup>

### 3.1.12.2. Informes confusos e incompletos

Por desgracia para la dirección de las operaciones en la provincia de Sevilla, la tarea pronto se demostraría mucho más compleja y laboriosa de lo inicialmente previsto. De hecho, y habiendo sido requerida por Madrid a efectos de certificar el estado de las operaciones y, particularmente, de qué pueblos y despoblados habrían finalizado la averiguación completamente, el resultado no podía ser más desalentador a los inicios de 1752: de las 234 operaciones a realizar solo 4 se encontraban en esa situación.

*“En inteligencia de la orden de la Real Junta de la Única Contribución, participada por Vuestra Señoría en 14 del presente, sobre la certificación de las operaciones de esta provincia, evacuadas y presentadas en estas contadurías hasta fin de diciembre, y las que faltan para el todo de ella, se ofrece manifestar a Vuestra Señoría habérsenos señalado para dar principio a nuestro encargo el día 10 del corriente mes, desde el cual concurrimos y en él se presentó en estas contadurías lo actuado por este caballero intendente en cuatro*

<sup>1482</sup> Carta de acuse de recibo de la Delegación de Sevilla a la Junta, de 4 de abril de 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>1483</sup> Estimación realizada a partir de la aplicación del coeficiente 4,3, promedio para la provincia de Sevilla, conforme al procedimiento aplicado por C. CAMARERO BULLÓN y J. CAMPOS DELGADO: *Vecindario de Ensenada*, Vol. I..., pp. CIV y CV.

<sup>1484</sup> *Ibidem*.

*pueblos de su partido, que son Los Palacios, Villafranca, Los Molares y El Coronil, sin que al presente se hayan pasado otros papeles, (lo) que ha impedido dar el debido cumplimiento a la orden de 26 de noviembre último. Y luego que se proporcionen los documentos correspondientes se efectuará sin dilación como aseguramos a Vuestra Señoría en 7 de diciembre próximo*<sup>1485</sup>.

Por tanto, solo cuatro localidades habían finalizado la averiguación y remitido los documentos a la Contaduría provincial para que empezara el cotejo, *mapeo* y copiado de *libros*. Lamentablemente, nada se indicaba sobre el estado de las operaciones en las restantes; no sabemos por tanto en cuántas habrían comenzado y en cuántas estaban pendientes de inicio. Así lo destacaba la propia Junta, cuando manifestaba que “no expresan las que faltan”<sup>1486</sup>. Realmente, en Madrid tenían motivos para preocuparse.

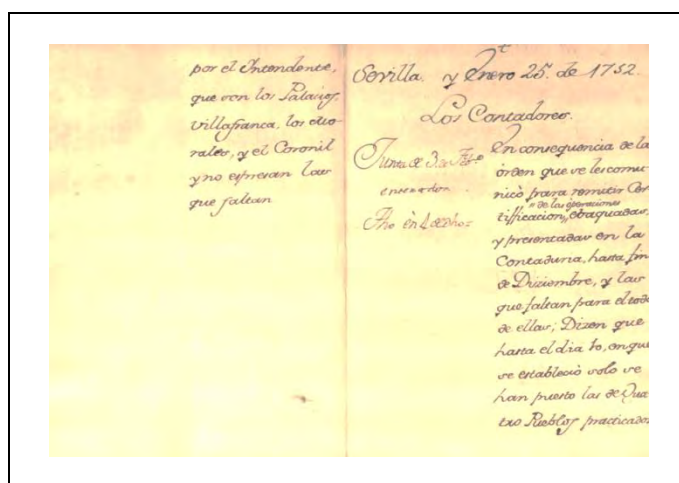


Imagen 211. Documento de la Junta de la Única Contribución de acuse de recibo del informe de la Delegación de Sevilla sobre pueblos de la provincia que han finalizado las operaciones. 25 de enero de 1752<sup>1487</sup>

A partir de este momento, la Junta estrechó la supervisión de las operaciones sevillanas. Como mecanismo de control ordenó a partir del 14 de enero de 1752 la expedición de certificaciones mensuales sobre el avance de los trabajos. Concretamente, deberían indicarse las operaciones que se hubieran pasado a las contadurías, con expresión de las que estaban concluidas. Sin embargo, en los meses siguientes las comunicaciones de la Delegación no arrojaron suficiente luz sobre lo que ocurría en el Catastro hispalense. Para Madrid, los documentos eran confusos e incompletos.

<sup>1485</sup> Carta de la Oficina de la Contaduría provincial de Sevilla de 25 de enero de 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>1486</sup> *Ibidem*.

<sup>1487</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

Finalmente, el órgano supremo perdió la paciencia y reprendió directamente a la Delegación por no cumplir correctamente la orden. Dada la buena actitud mostrada hasta entonces por la dirección sevillana, este hecho nos indujo a sospechar alguna situación anómala que se estaría produciendo en nuestra demarcación. Creemos que la respuesta hay que buscarla en un cierto vacío creado por el traslado del veterano intendente Ginés de Hermosa. Su sustituto, Fernando Valdés y Quirós, que no fue formalmente designado hasta el 22 marzo de 1752, no empezaría a familiarizarse hasta pasado un tiempo con lo realizado en una gigantesca operación, muy superior en dimensión y complejidad a la que venía dirigiendo hasta ese momento en la vecina provincia de Córdoba. Ello supondría unos meses para recuperar el normal ritmo de los trabajos. Quizás, en un primer momento, no quiso confiar en el hasta entonces adjunto a la dirección González de la Riva, lo que sí haría meses más tarde. Esto hubiera evitado este ínterin de cierta pérdida de rumbo en los órganos del Catastro sevillano, que no supieron afrontar con la diligencia habitual los requerimientos que se le estaban planteando desde la cabeza de las operaciones.

Por fin, con fecha 9 mayo 1752, la Contaduría de Sevilla respondió con la siguiente carta, a la que se adjuntaba una primera certificación en forma. Deberían haber sido los contadores provinciales los que asumieran la obligación de elaborarlas. Sin embargo, la anómala situación de la Delegación en su cúspide y el poco entusiasmo demostrado en la Oficina sevillana condujo a que esta nueva obligación burocrática fuera directamente endosada a los subdelegados, y ello de manera poco clara:

*“Con inteligencia de haber acordado la Real Junta de la única Contribución, que por los contadores principales de las provincias se remita cada mes certificación de las operaciones que en él se hayan pasado a las contadurías, con expresión de las que estén concluidas, y las que faltan para evacuar el todo de la Provincia, según Vuestra Señoría nos participa en fecha de 21 de abril próximo pasado. Hemos formado la adjunta que nos corresponde, y la encaminamos a Vuestra Señoría con las dos relaciones que acompañan, a fin de que la Real Junta tenga la noticia que desea, quedando en el cuidado de repetir mensualmente esta diligencia, para el debido cumplimiento de sus órdenes”<sup>1488</sup>.*

De las tres certificaciones independientes que se adjuntaron, reproducimos a continuación la correspondiente al partido de Ayamonte, emitida por su subdelegado:

*“[...] de los veinte y siete pueblos que comprende la Subdelegación del partido de Ayamonte, y a que se dio principio en diez y siete de marzo de 1751, se han evacuado enteramente todas las diligencias respectivas a los exámenes y justificaciones de las*

---

<sup>1488</sup> Carta de la Contaduría de Sevilla a la Junta, de 9 de mayo de 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

*preguntas generales, y autos correspondientes; se han ejecutado los apeos de casas, y términos de cada uno, y todas las confrontaciones, a excepción de las de Ayamonte, la Redondela, Lepe, Cartaya, Huelva, Moguer, Puebla de Guzmán, y Cabezas Rubias, que actualmente se están ejecutando; se han formado los cuatro Libros correspondientes a la Villa de Trigueros, cuyo Vecindario se compone de 744 vecinos, y su término de cerca de 8 leguas de circunferencia; lomas de labor; y se ha dado principio a la formación de los libros de la Villa del Cerro, que es aún mayor que el antecedente, que es el estado que hasta hoy tiene esta comisión, quedando a mi cuidado dar cuenta a Vuestras Mercedes mensualmente de los que se fuere adelantando en esta operación”<sup>1489</sup>.*

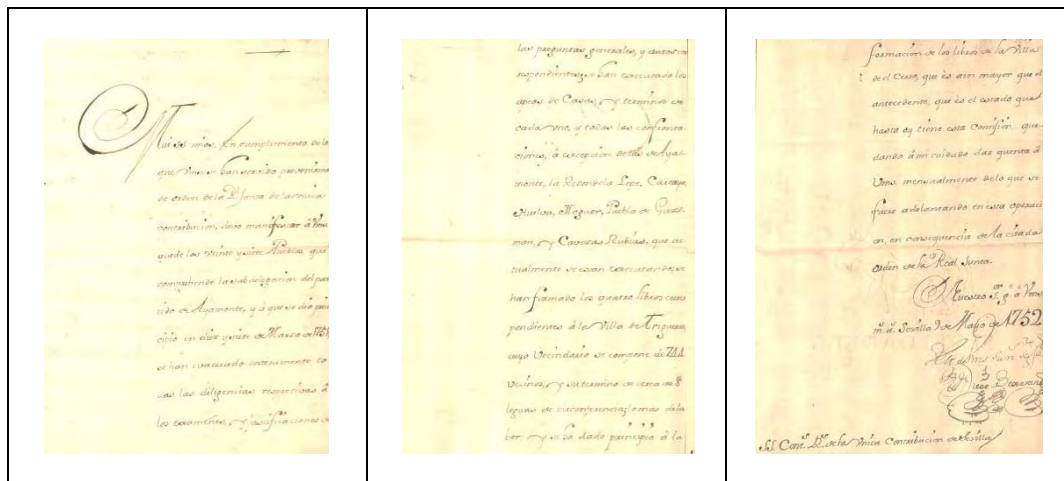


Imagen 212. Certificación de estado de las operaciones en el partido de Ayamonte, 9 de mayo de 1752<sup>1490</sup>

Sin embargo, este modelo de respuesta no satisfizo en absoluto a la Junta. Se acumulaban diferentes certificados de distintos partidos, con información relativa a cómo iban los trabajos en muchos de sus pueblos y con formatos diferentes. De hecho, cada subdelegado tuvo a bien elaborarlo como consideró conveniente y, como hemos avanzado, sin instrucciones específicas de la Intendencia. Por otra parte, en la Contaduría de Sevilla no se elaboró un documento resumen que recogiera la situación general de todas las operaciones de la provincia. Por último, faltaba la información de un número importante de partidos, incluidos los de Cádiz, El Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda o el propio Jerez.

Como era de esperar, la Junta consideró que la forma de estas certificaciones no era la adecuada y le remitió a la intendencia un modelo para que lo aplicara de manera uniforme y sistemática. De hecho, manifestaba su extrañeza por cómo se había enviado la documentación desde Sevilla, particularmente la referida al partido de Ayamonte:

<sup>1489</sup> *Ibidem.*

<sup>1490</sup> *Ibidem.*

“Habiendo hecho presente a la Real Junta de la Única Contribución lo que Vuestras Mercedes exponen en carta de 9 del corriente remitiendo una certificación de las operaciones puestas en esa Contaduría y dos cartas, la una del subdelegado Don José María de Mendoza, y la otra de Don Diego Bejarano, que entiende en el Partido de Ayamonte, dando cuenta del estado en que tienen las respectivas operaciones, de que resulta que las evacuadas en la providencia parece son 99 con los libros de algunas. Extrañando la confusión con que viene la expresada certificación, y que no produce la noticia que se desea, ha acordado la Real Junta remita a Vuestras Mercedes el adjunto formulario del método con que la han de enviar mensualmente como está mandado”<sup>1491</sup>.

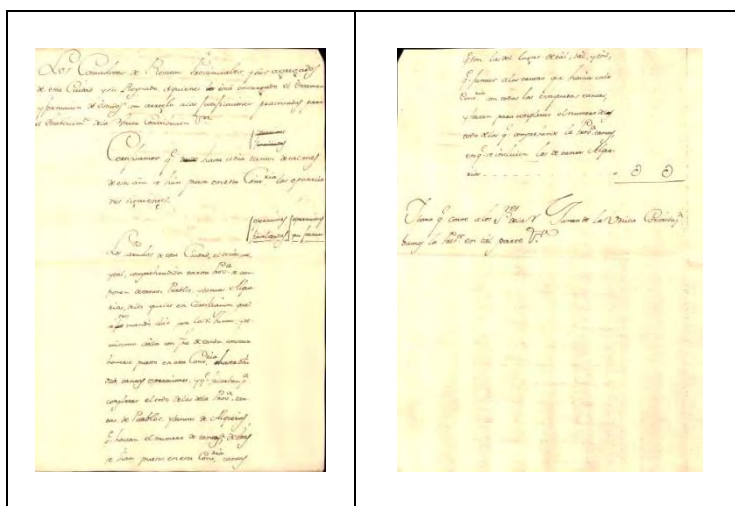


Imagen 213. Modelo de certificación de estado de las operaciones enviado por la Junta de la Única Contribución a la Intendencia de Sevilla<sup>1492</sup>

Según este modelo, la certificación debía presentar necesariamente el siguiente contenido: el total de las operaciones que comprendía la provincia, desglosadas por ciudades, pueblos y despoblados, con referencia a cada uno de ellos; la relación de operaciones cuya documentación había tenido entrada en la Contaduría de Sevilla, así como las que faltaban; las operaciones finalizadas a fecha de la anterior certificación; y las operaciones que restaban a fecha de la certificación.

A partir de este momento, la dirección sevillana se ajustó progresivamente al formato de certificación del modelo anterior. Todavía emitiría algún documento que podemos considerar *sui generis*, pero finalmente se plegaría a las instrucciones de Madrid, proporcionando una serie de notable interés para comprender la evolución de las operaciones en la provincia y en sus partidos.

<sup>1491</sup> Acuerdo de la Real Junta de la Única Contribución de 25 de mayo de 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>1492</sup> Modelo de certificación del estado de las operaciones enviado por la Junta de la Única Contribución a la Intendencia de Sevilla, adjunto a la instrucción de 25 de mayo de 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

“[...] *En observancia de la orden de la Real Junta de la Única Contribución participada por Vuestra Señoría en 25 de mayo próximo, sobre las operaciones finalizadas y que restan al todo de este Reinado, hemos formado la certificación arreglada a las relaciones, certificaciones y noticias que a este fin se han remitido por las respectivas subdelegaciones, la que pasamos a manos de Vuestra Señoría, deseando sea conforme a la citada orden y formulario que la acompañó, el que se observará puntualmente en las sucesivas, pues como la antecedente fue reducida a las operaciones puestas en esta Contaduría, ha sido preciso expresar todos los pueblos de este Reinado y alquerías, que se han verificado de las operaciones, que al presente están finalizadas cuya nominación se omitirá en las demás*”<sup>1493</sup>.

### **3.1.12.3. La organización del territorio provincial hispalense según el estado de las operaciones de 1752**

Vamos a centrar este epígrafe en el análisis del certificado de la Oficina de Sevilla de 18 de julio de 1752<sup>1494</sup>, dada su importancia intrínseca y contenido excepcional. Se trata de un documento un tanto peculiar, ya que presenta unas características especiales que lo apartan de lo que podríamos haber esperado de las pautas marcadas por la dirección de las operaciones; es ahí donde precisamente radica su interés. Parece que, aunque estaba ya en vigor el formulario ordenado por la Junta, todavía no se cumplía del todo, al menos en lo referente a incluir la relación completa los pueblos y despoblados de la provincia. De su contenido se sobreentiende que ya se haría de manera sintética y puramente cuantitativa a partir del siguiente.

El citado documento va dirigido a la Junta y con cuatro firmas, ninguna del intendente o del administrador general. Sí incluye por primera vez al funcionario Manuel de Mendivil, contador de la Oficina sevillana que conforme avanzaran los trabajos iría adquiriendo cada vez más protagonismo.

De esta certificación podemos deducir la lista de los partidos de la provincia de Sevilla, que presenta algunas diferencias respecto de la información suministrada por las primeras cartas de su Intendencia, que estableció la organización de la provincia basada en 13 *veredas* o demarcaciones de actuación de las operaciones de la *Única*

---

<sup>1493</sup> Certificación de estado de las operaciones de la provincia de Sevilla de 18 de julio de 1752 emitido por los contadores generales de rentas de Sevilla y sus agregados, y cartas de la Intendencia de 18 de julio de 1752 y 1 de agosto. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.909 (sin foliar).

<sup>1494</sup> *Ibidem*.



*Contribución*<sup>1495</sup>. A diferencia de lo que se acordó en aquel momento (septiembre de 1750), en la que nos ocupa sí se incluía expresamente el partido de Gibraltar. Por otra parte, no se mencionaban los partidos que incluían las localidades de la actual provincia de Huelva y parte de la de Sevilla, que en su día se organizaron como dos más de la propia Tesorería de Sevilla. Por tanto, entendemos que no hay error, sino que simplemente habría que considerar tres partidos o *veredas* bajo la denominación de la capital.

<b>Cuadro 9. Partidos de la provincia de Sevilla. 1752</b>		
<b>Antequera</b>	<b>Cádiz</b>	<b>Carmona</b>
<b>Écija</b>	<b>El Puerto de Santa María</b>	<b>Estepa</b>
<b>Gibraltar</b>	<b>Marchena</b>	<b>Osuna</b>
<b>Sanlúcar de Barrameda</b>	<b>Sevilla (3)</b>	<b>Jerez de la Frontera</b>

Elaboración propia a partir de la certificación de estado de las operaciones de la provincia de Sevilla, de 17 de mayo de 1752

Como se aprecia, con independencia de su encaje entre la información de los avances del proyecto catastral, el documento presenta un interés geográfico, administrativo y político indiscutible. A este respecto hay que destacar que en este certificado se consideró conveniente mencionar de manera expresa que el partido de Gibraltar se entendía integrado por las localidades de Algeciras, San Roque y Los Barrios. Sin embargo, la correspondencia ofrece alguna otra referencia a la conflictiva zona ocupada por los británicos desde la Guerra de Sucesión. Así, la carta de la intendencia de 24 de mayo de 1751 acusaba recibo de una orden de la Junta en los siguientes términos:

*“He recibido la orden de la Real Junta de la Única contribución, que con fecha del 14 del que sigue me dirige Vuestra Señoría para que a consecuencia de la que incluye de Su Majestad se examine la consistencia de la Ciudad del Campo de Gibraltar, no obstante la libertad de derechos que goza por ahora. Cuya resolución comunicaré al subdelegado de aquel Partido, para su práctica”*<sup>1496</sup>.

¿A qué ciudad de este partido se refería la orden? La respuesta es difícil, pues no hemos hallado más referencias en la correspondencia catastral sevillana. Desde el punto de vista de la importancia urbana, solo San Roque figura en el Vecindario de Ensenada

<sup>1495</sup> Recuérdese lo indicado en el epígrafe 3.1.3.2 referido a la organización de la provincia de Sevilla para las operaciones de la Única.

<sup>1496</sup> Carta de la Intendencia de Sevilla a la Junta, de 24 de mayo de 1751. AGS, DGR, Legajo nº 1.908 (sin foliar).

con el estatuto de ciudad y con 2.404 vecinos (unos 10.340 habitantes). Sorprendentemente, pueblos como Algeciras o Los Barrios, que figuran mencionados en la certificación de las operaciones que nos ocupa, no se citan en el Vecindario. Parece que, por su importancia, fuera la primera la cabecera del partido del Campo de Gibraltar, y que su vecindario recogiera las restantes poblaciones de la comarca. Probablemente, la referencia a “la libertad de derechos de que goza por ahora” haría referencia al particular estatus tributario de la zona en aquel momento, con la intención de compensar los desequilibrios generados por la presencia de la colonia británica.



Mapa 35. *Abrifs der Stadt Gibraltar und der darinn befindlichen Festen Plätze nebst dem Meerbusen von Algeiras* (Gibraltar y Bahía de Algeciras, cartas náuticas).1750. Rolffse Sculps<sup>1497</sup>

El enclave venía generando graves problemas a la Corona desde su instauración forzosa, problemas que iban mucho más allá de la cuestión geoestratégica que afectaba a la integridad territorial de la Monarquía borbónica. Su especial estatus económico y tributario, unido a las particulares condiciones socioeconómicas de la zona sur de la provincia hispalense, favorecieron que pronto se convirtiera en el nudo de una tupida red

<sup>1497</sup> IGN, disponible en <https://www.ign.es/web/catalogo-cartoteca/resources/html/030123.html> (consultada el 14/11/2020).

de rutas de contrabando. La Hacienda real era consciente de lo que este tráfico ilícito suponía en pérdidas de ingresos aduaneros e, incluso, de acceso fraudulento al mercado hispano de los a menudo vetados (por su gran competitividad) productos británicos. Especialmente graves eran las pérdidas generadas en estas fechas por el contrabando de labores de tabaco, cuyo monopolio ejercía de manera férrea la Corona<sup>1498</sup>.

Por otra parte, y volviendo al contenido de la anterior certificación del estado de los trabajos de la *Única*, sorprende que en poco menos de dos meses se hubiera avanzado de 99 a 125 operaciones finalizadas. Parece que la presión de la Junta obligó a que las audiencias se esforzaran por terminar la labor en los pueblos y por enviar los conjuntos documentales de sus averiguaciones a la Contaduría provincial. Por fin se empezaba a salir de la situación de relativa parálisis de las operaciones originada por el interregno de los intendentes de la provincia.

Por otro lado, se menciona un total “de ciento noventa pueblos, y diez y nueve” alquerías, donadíos, o lugares sin vecindad (“despoblados”), cifra que no coincide con la que reiteradamente veremos más tarde referida. En certificaciones posteriores se indica un total de 236 operaciones, 203 ciudades y pueblos y 33 despoblados, cifra rectificadas definitivamente a 234. Las dificultades organizativas debían ser mayores de lo que intuíamos inicialmente cuando a estas alturas todavía no estaban oficialmente registrados todos los núcleos a catastrar, con una diferencia de 27. Parece que podría deberse a

---

<sup>1498</sup> Ya hicimos referencia al problema del tráfico mercantil ilícito en la frontera sur de la provincia. El radio de acción del contrabando de origen gibraltareño se hizo sentir en partidos de Sevilla tan alejados como el de Jerez de la Frontera, aunque también afectaba a zonas de Málaga, Granada, Córdoba o incluso Jaén. Esa distancia no solo lo era en términos de longitud sino en el de unas nefastas vías de comunicación, condicionadas por lo abrupto de las estribaciones de la Sierra de los Alcornoques y por la inseguridad de los caminos, que convertían el viaje entre la zona norte de la actual provincia de Cádiz y el Campo de Gibraltar en una auténtica y larga aventura. Además, al problema del contrabando en sentido estricto se superponía lo que se consideraba un grave problema de seguridad de los caminos, que a menudo enmascaraba conflictivas situaciones sociales. No debe sorprendernos que este hecho estuviera sobre la mesa de los sucesivos gobiernos borbónicos, particularmente en la segunda mitad del Setecientos. Así, es especialmente significativo el informe elaborado por el coronel Juan de Ortiz y Borja en 1784 como consecuencia de la comisión encomendada por el gobierno del monarca Carlos III “sobre el exterminio de tantos delincuentes por cuantos medios fuesen conducentes hasta conseguirlo y asegurar la quietud de estas provincias y restablecimiento de la Real Renta del Tabaco”, donde se sintetizan las bases de una actividad de la que participaban funcionarios y personas de todos los grupos sociales. De hecho, el asunto generó acalorados debates entre los gobiernos de la segunda mitad del Setecientos. Tan grave se consideró la situación que en 1790 se requirió tanto al corregidor de Jerez de la Frontera como a otros tantos y otras instituciones de Andalucía, para que informaran sobre esta situación. En M. A. MELÓN JIMÉNEZ: “Las fronteras de España en el siglo XVIII...”, pp. 177-178.

“algunas alquerías o donadíos”, es decir, a parte de los núcleos dispersos o despoblados, cuya identificación y sistematización se había ido dejando en aras de empezar por los núcleos urbanos de población. De este modo, existiría un segundo grupo de lugares que habrían quedado fuera de esta relación y que explicarían también la diferencia, a los que se hace referencia en la parte final del propio documento: “previniendo no comprenderse las aldeas sin jurisdicción”. Puede ser que pospusieran su consideración, viéndose obligados a agregarlas posteriormente junto a los indicados despoblados.

Al igual que en la mención de los partidos, este documento presenta una relevancia notable porque cita literalmente todas las ciudades, pueblos y despoblados de la provincia (con la única omisión de algunas aldeas y núcleos urbanos abandonados). Entre los terminados figuran 111 localidades, en su inmensa mayoría pueblos de mediano o reducido tamaño, y 14 despoblados. Los restantes serían 79 núcleos urbanos y 5 despoblados. Casi todas las poblaciones citadas subsisten hoy, y tan solo unas pocas han visto modificada su topónimo: es el caso de Valle de Abdalajís, en la actual provincia de Málaga. Sin embargo, muchas de las alquerías y despoblados han desaparecido y hoy queda poco o ningún rastro material de sus elementos urbanos.

Desde el punto de vista estrictamente catastral, y para finalizar, varias son las cuestiones que, a modo de síntesis, debemos destacar de la información que suministra este documento. Por una parte, formalmente se trata de un informe eminentemente técnico, que como tal aparece suscrito por los “contadores y sus agregados”. Por tanto, estamos hablando de los funcionarios más cualificados de la Contaduría sevillana. Ya conocemos el nombre de su administrador general, Juan González de la Riva, adjunto a la dirección y verdadero cerebro del proceso en la provincia, que como hemos visto suele firmar con el intendente la mayoría de las comunicaciones a la Junta en calidad de codirector de las operaciones. Sin embargo, no suscribe esta certificación.

Por otro lado, se constata que la mayor parte de las ciudades y pueblos de cierta entidad, incluida Jerez, no tenían finalizadas sus operaciones en julio de 1752. Así, era el caso también de Cádiz, Antequera, Sanlúcar de Barrameda, El Puerto, Écija, Osuna o la propia Sevilla. Este hecho es indicativo de la realidad de lo que para la Junta era un retraso inaceptable. Sin embargo, pensamos que este análisis no era justo con el trabajo que se

venía haciendo desde la Delegación sevillana. Esta opinión quedará confirmada más tarde por el propio órgano supremo de las operaciones, cuando nombre al propio De la Riva para realizar funciones de supervisión de las operaciones de otras provincias con dificultades. Como veremos en los párrafos siguientes, las dudas de estos meses se fueron aclarando conforme se asentaba en el cargo el nuevo intendente. La primera prueba fue que las certificaciones posteriores del estado de las operaciones se ajustaron progresivamente a lo requerido, aunque todavía se produjeron algunas incidencias con la Junta (por ejemplo, el 8 de diciembre de 1752, Madrid renovó su aviso sobre que no se estaban remitiendo las certificaciones de manera satisfactoria).

En tercer lugar, la provincia se dividía entonces en catorce *veredas*, coincidentes con los partidos, cuyas cabezas eran las siguientes ciudades o comarcas: Antequera, Cádiz, Carmona, El Puerto de Santa María, Écija, Estepa, Campo de Gibraltar (Algeciras, San Roque y Los Barrios), Marchena, Osuna, Sanlúcar de Barrameda, Sevilla (tres) y Jerez de la Frontera.

Por último, como veremos en las certificaciones de los últimos meses de los trabajos catastrales, se terminará hablando de 234 operaciones en total. Este dato se confirma en el Vecindario de Ensenada, en el que la provincia de Sevilla aparece desglosada con igual número de referencias, entre ciudades, villas o lugares, algunos de las cuales se especifican como despoblados<sup>1499</sup>. Ya hemos indicado que la diferencia se justificaría en la omisión de algunas alquerías, despoblados y aldeas sin jurisdicción.

#### **3.1.12.4. Tensiones entre la Junta y la Delegación**

Como hemos tenido oportunidad de constatar, durante los primeros años de las operaciones, la Junta basó su supervisión del proceso catastral en peticiones puntuales de información y requerimientos ocasionales al objeto de obtener los datos precisos que facilitaran su labor, de manera que las operaciones avanzaran al mejor ritmo posible, ajustando al mismo tiempo los costes. Sin embargo, de nuevo en 1753 existía la

---

<sup>1499</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, C. CAMARERO BULLÓN y J. CAMPOS DELGADO: *Vecindario de Ensenada*, Vol. I..., pp. 725 a 741.

constancia en Madrid de que los trabajos no avanzaban como debían, sobre todo en las grandes ciudades de la provincia. De ahí que a partir de junio de 1754 introdujera un cambio cualitativo en su política de control, exigiendo a la Delegación la remisión de completos informes de naturaleza periódica, concretamente mensuales. La siguiente carta de la Oficina hispalense a Madrid, de 2 de julio de 1754, es buena prueba de ello: “Pasamos a manos de Vuestra Señoría el mensual estado que tiene ordenado la Real Junta, y demuestra el de las operaciones de Única Contribución en esta Provincia hasta fin de junio último”<sup>1500</sup>.

Gracias a estos informes, que se conservan en buena parte en el Legajo nº 1910 de la Dirección General de Rentas del Archivo de Simancas (1ª Remesa), podemos hacer un minucioso seguimiento de los trabajos en estos momentos finales de la *Magna Averiguación* por los diferentes partidos de la provincia sevillana, incluido el de Jerez. El primero de esta serie es precisamente el anejo a la misiva anteriormente indicada, y corresponde al estado de los trabajos a junio de 1754.

Provincia de Sevilla } Mes de Junio	
Estado	
De sus Operaciones de Única Contribución en fin del expresado mes	
Pueblos de la Provincia	2203
Los Despoblados	2033
Pueblos y Despoblados operados en el todo	2208
Los que se hallan operados	2028
Los que no se han empezado a operar	2000
Los que ay Conyentes en la Contribución	2150
Los ya reconocidos y aprobados para ella en el todo	2000
Los que se están reconociendo	2000
Los que faltan que reconocer	2000

**Nota** Que de los 208 Pueblos operados en el todo, los 99 tienen completos sus Libros: 74 los de la raíz: Se continua la averiguación de los restantes.

En Sevilla. 2. de Julio de 1754.

Imagen 214. Informe de 2 de julio de 1754 del estado de las operaciones de la *Única Contribución* en la provincia de Sevilla, correspondiente al mes de junio de ese año<sup>1501</sup>

<sup>1500</sup> Carta de la Intendencia a la Junta de 2 de julio de 1754. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910, (sin foliar).

<sup>1501</sup> Informe de estado de las operaciones de la *Única Contribución* en la provincia de Sevilla a junio de 1754. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1910 (sin foliar).

La certificación confirmaba que todas las localidades (ciudades y pueblos) ascendían a 203. A ellos había que sumar los denominados despoblados, 33 en total, de los que tres correspondían precisamente a Jerez (Arquillos, Pozuela y Tempul, sobre el que ya hemos expuesto reiteradamente que era de vital importancia para nuestra ciudad). Se trataba de enclaves que prácticamente habían perdido sus núcleos de población permanente, aunque pudieran presentar alguna dispersa y/o residual, y presentaban entidad propia por diferentes razones jurídicas, ligadas a los vínculos que mantenían con cada municipio, de los que en última instancia dependían. Sin embargo, por razones estrictamente fiscales se consideraban unidades territoriales autónomas a los efectos de la *Averiguación*, ya que constituían circunscripciones de gestión de alcabalas y/o millones. De ahí que sus documentos catastrales sean independientes de los del municipio matriz, extremo que podemos constatar en el caso de los correspondientes a nuestra ciudad de referencia.

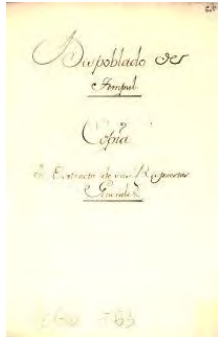



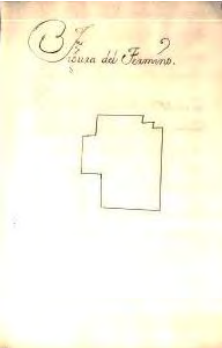

<b>Respuestas Generales de los despoblados dependientes del municipio de Jerez de la Frontera. 1755</b>		
		
<b>Despoblado de Tempul</b>	<b>Despoblado de Pozuela</b>	<b>Despoblado de Arquillos</b>
		

Imagen 215. *Respuestas Generales* de los despoblados dependientes del municipio de Jerez de la Frontera (portada y plano)<sup>1502</sup>

<sup>1502</sup> AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/07/2019).

Pues bien, del total de las 236 unidades a catastrar en la provincia según el informe anterior (234 finalmente), a finales de junio de 1754 habrían finalizado de manera completa sus trabajos 208. En las veintiocho restantes ya se habían iniciado los trabajos y se encontraban en proceso, aunque no se aportaban detalles de su avance concreto. En cuanto a la preceptiva revisión de las operaciones remitidas por los subdelegados realizada por la Contaduría Principal de Sevilla, ya se habían verificado por completo 150, cuyos expedientes eran los que se encontraban depositados en las oficinas de la misma. Cuando posteriormente se indicaba que en dicha Contaduría no había una sola operación pendiente de revisión, claramente se estaba poniendo el foco en las 28 ciudades, pueblos y despoblados donde todavía no habían terminado las averiguaciones. El mensaje era que no se trataba de ningún retraso directamente achacable al personal de la Oficina principal de Sevilla, sino a las correspondientes audiencias, dependientes de sus subdelegados.

Sin embargo, la nota final del documento introducía un matiz importante a lo ya expuesto: a la hora de confeccionar la estadística general no se habían tenido en cuenta los trabajos correspondientes a la Contaduría hispalense consistentes en la elaboración de los *libros maestros*, que se consignaban así de manera autónoma. Recordemos que, tras una cierta polémica entre Intendencia y Junta, se autorizó a que una parte de los mismos se pudieran elaborar en las propias subdelegaciones y el resto en la capital. A este respecto se indicaba “que de los 208 pueblos operados en el todo, los 55 tienen completos sus libros, 74 los de lo Raíz. Y se continúa la extensión de los restantes”. Tan ardua resultaba la elaboración de estos *libros* que la Delegación acababa de obtener de la Junta (en marzo de 1754) autorización para aplicar un modelo simplificado para la capital, al considerar que la tarea estaba afectando al desarrollo de los trabajos de toda la Contaduría. En mayo recibiría también permiso para aplicarlo en Cádiz capital. Dedicaremos el próximo epígrafe a esta cuestión.

La Junta acusó recibo del informe anterior y se limitó a recordar a la Delegación que debía procurar evacuar las operaciones restantes cuanto antes. Quedaba claro que a partir de entonces no iba a relajar el control sobre la intendencia sevillana; más bien al contrario, intensificaría su presión en las semanas siguientes. El próximo informe de los



trabajos disponible es el correspondiente a agosto de 1754, con fecha de 10 de septiembre. En la carta que lo acompaña la Delegación se pronunciaba así: “[...] Habiendo tomado individuales noticias de los partidos de este Reinado para satisfacer fundamentalmente a la Orden de la Real Junta de la Única Contribución, que Vuestra Señoría comunicó con fecha de 5 de agosto próximo pasado. Lo ejecutamos en el primer preventivo de que se manifieste el estado actual de la obra, con lo que instruye el adjunto”<sup>1503</sup>.

A continuación, se aprecia el indicado documento. Como podemos ver, se trata de otro informe del estado de las operaciones emitido con idéntico formato al ya visto de 2 de julio (imagen 214).

Provincia de Sevilla } Mes de Agosto	
<b>ESTADO.</b>	
De sus Operaciones de Única Contribución en fin del expresado mes.	
Pueblos de la Provincia	0203
Los Despoblados	0033
Pueblos y Despoblados Operados en el todo	0213
Los que se hallan Operados	0023
Los que no se han comenzado a Operar	0000
Los que se han comenzado a Operar	0150
Los que se están Operando	0150
Los que se están Operando	0000
Los que faltan que Operen	0000

**Nota** } Que de los 213 Pueblos Operados en el todo, los 58 tienen Completos sus Libros: 15 los de la Raíz: Se continúa la Operación de los restantes, como la Extracción de sus Resuñones por los Planes particulares

En Sevilla 10 de Sep. de 1754.

Imagen 216. Informe del estado de las operaciones de la Única Contribución en la provincia de Sevilla, agosto de 1754<sup>1504</sup>

Se evidencia que el avance de los trabajos en los dos meses transcurridos se limitó a los 6 pueblos o despoblados que habían culminado sus operaciones. Del mismo modo, el progreso era mínimo en lo relativo a la elaboración de los *libros maestros*: solo se habían terminado completamente los de tres localidades más, en tanto que en los de la raíz solo se habían finalizado en un pueblo. Desconocemos si eran grandes o pequeños núcleos, por lo que no podemos deducir si habían supuesto o no un gran volumen de

<sup>1503</sup> Informe de la Delegación de Sevilla a la Junta de 10 de septiembre de 1754, sobre el estado de las operaciones catastrales a agosto de ese año. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1504</sup> Informe de estado de las operaciones de la Única Contribución en la provincia de Sevilla, agosto de 1754. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1910 (sin foliar).

trabajo. Por otra parte, debemos volver a recordar que la cifra total de 236 operaciones entre núcleos urbanos y despoblados sería corregida definitivamente en los siguientes meses, hasta quedar en 234. Probablemente, el ajuste se debió a considerar dentro del municipio matriz los bienes averiguados en algunos despoblados.

La Delegación también se vio obligada a pronunciarse en cuanto a la duración previsible de los trabajos, y no se anduvo con tapujos: “[...] Y en punto al tiempo en que podrá quedar concluida, exponemos que la ultimación de *mapas generales*, Extractos de Justificaciones y Libros Maestros, con sus duplicados, se verificará en todo el siguiente año”<sup>1505</sup>. Por tanto, se planteaba un año y medio más (lo que restaba del 54 y todo el 55) como periodo de trabajo para finalizar totalmente las operaciones. Como veremos, se trataba de un larguísimo plazo, que demostraba que el proceso estaba muy lejos de concluir, así como que las máximas autoridades provinciales eran perfectamente conscientes de la ingente tarea que aún quedaba por delante. De hecho, como analizaremos más adelante, en la práctica esta previsión se ajustó casi exactamente a lo que ocurrió en realidad (sin contar ciertas diligencias de importancia que se prolongaron incluso después de 1755).

A continuación, Sevilla se comprometía a remitir lo que llamaba un *resumen general con las divisiones que demuestra*. Este hecho es demostrativo de que la Intendencia y la Contaduría Principal eran conscientes de la insuficiencia de la información remitida hasta el momento. La Junta había dejado claro anteriormente que quería más; concretamente, datos específicos relativos a un avance de las grandes cifras ya averiguadas durante las operaciones en los diferentes pueblos. De ahí que se acompañara también lo que denominaba *un resumen general de las cantidades a que anualmente ascienden en esta provincia con distinción de pueblos y despoblados de los productos de tierras, alquileres de casas, molinos*<sup>1506</sup>.

También se explicaba el complejo procedimiento para obtener la información y elaborar este nuevo modelo de informe, mucho más completo. Suponía en primer lugar

---

<sup>1505</sup> Carta de la Delegación de Sevilla a la Junta de 10 de septiembre de 1754. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1506</sup> *Ibidem*.

extraer los datos directamente de los *libros maestros*, más detallados y fiables que las *respuestas generales*. Cuando no se disponía de estos documentos (recordemos que solo estaban totalmente disponibles los correspondientes a poco más de la cuarta parte de las operaciones), se acudía directamente a los *memoriales* de los vecinos, que ya incorporaban en su caso las anotaciones de los peritos. También se aludía a otros documentos disponibles. De esta manera, la Oficina de Sevilla defendía que el alcance de la información remitida era comparable a la que deberían ofrecer en su momento (cuando estuvieran confeccionados) los *mapas generales*<sup>1507</sup>. En definitiva, evidenciaba que se había puesto en marcha una ingente labor para conseguir la información requerida, que probablemente también afectaba al normal desempeño de los funcionarios que habían tenido que asumir estas tareas extraordinarias.

En previsión de que el retraso en emitir estos informes provocara una respuesta negativa de la Junta, la propia Intendencia insistió acto seguido en el hecho de que la extensión y complejidad de las poblaciones de la provincia iba a provocar cierta demora en la emisión de estos documentos: “[...] Y en su vista no dudamos se persuada a que tan extendidos valores, han debido impender más tiempo que el gastado en otras provincias, por haber poblaciones en esta de mayor consistencia que algunas de aquellas en su total volumen”<sup>1508</sup>. De nuevo la referencia a un hecho evidente que ya era conocido por la Junta: la provincia de Sevilla presentaba una de las concentraciones más importantes de grandes y medianas poblaciones según los estándares de la Castilla de la época. Es obvio que lo que la Intendencia pretendía era recalcar la enorme complejidad que suponía la elaboración de un documento de estas características, así como que su preparación implicaría un mayor retraso en los trabajos corrientes.

A continuación, podemos ver una reproducción del indicado documento, que lleva por título *Resumen General de las operaciones de la Única Contribución en la provincia de Sevilla, con sus cantidades*, adjuntado al Informe de agosto de 1754 ya tratado.

---

<sup>1507</sup> *Ibidem.*

<sup>1508</sup> *Ibidem.*

*Provincia de Sevilla?*

*Resumen General de las Cantidades à que annualmente ascienden en esta Provincia con distincion de Pueblos, y Despoblados los Productos de Casas, Alguaciles de Casas, Molinos de todos vnos, Derramas, Secos Derramas, efectos Enajenados, Lenoceros Indus-trias, Jornaleros, Llanadas, y demas que produce utilidad, todo en Reales de Villon à saber*

Seculari Pueblos.	Nombre de los pueblos.	Cantidad de personas.	Cantidad de casas.	Letras que demuestran los Productos de cada Ramo en R <sup>o</sup> de Villon												Total en R <sup>o</sup> de Villon.
				D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	
Cast. de Sevilla	120	80	80	12000	1600	120	24	16	1200	240	620	1600	1520	2560	160	
Cast. de Salter.	2	2	2	200	200	20	2	2	200	20	2	200	20	2	2	
Cast. de Sanlúcar	2	2	2	200	200	20	2	2	200	20	2	200	20	2	2	

*Notas.*

*En el Estado de las Letras E. de los castigos de las Indias, para los fines que se expresan en el Capitulo 34 de la Real Decretacion de 1763, se han expresado los Derramas, Secos, y No de Derramas, para que se vea el total de las Derramas segun la Ley de 15 de Mayo de 1763, y de 1764.*

*En el Estado de las Letras F. se han expresado los efectos Enajenados, segun la Ley de 15 de Mayo de 1763, y de 1764, segun la Ley de 15 de Mayo de 1763, y de 1764.*

*En el Estado de las Letras G. se han expresado los Jornaleros, y otros que se expresan en el Capitulo 34 de la Real Decretacion de 1763, y de 1764.*

*Los Reales Alcaides, y Registradores de los Derramos, y Lenoceros, y otros que se expresan en el Capitulo 34 de la Real Decretacion de 1763, y de 1764.*

Imagen 217. Resumen general de las operaciones de la Única Contribución en la provincia de Sevilla, con sus cantidades, que se adjunta al Informe de agosto de 1754<sup>1509</sup>

A pesar de su pretendido carácter detallado, sorprende la naturaleza absolutamente parcial y fragmentaria del contenido, que se limita a incluir los datos de Sevilla capital, nombrando también los pueblos de Sanlúcar (¿La Mayor?) y Salteras, aunque sin especificar los datos. Creemos que, a pesar de las justificaciones, enviar así esta certificación fue un error de la Delegación hispalense, ya que como veremos después contrarió a la Junta y provocó un palpable desasosiego. Todo parece indicar que las autoridades provinciales se encontraban en aquel momento desbordadas y no podían afrontar debidamente los requerimientos que se le exigían. De hecho, el primer estado completo (aun sin las rentas averiguadas) emitido por la Oficina llevaría fecha de 10 de marzo de 1755. Es decir, habrían transcurrido nada menos que seis meses hasta que la Contaduría pudo elaborarlo con todos los elementos requeridos por la Junta, es decir, tanto las informaciones de las operaciones finalizadas, como el estado de las revisiones, emisión de *mapas, libros*, etc., en todos los partidos de la provincia.

De la respuesta y órdenes de fecha 23 de septiembre de 1754, se deducía un mensaje claro: en Madrid eran conscientes de que los trabajos estaban en un momento

<sup>1509</sup> Resumen General de las operaciones de la Única Contribución en la provincia de Sevilla, con sus cantidades, que se adjunta al Informe anterior de agosto de 1754. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1910 (sin foliar).

muy complejo, pero a pesar de todo era vital que ellos recibieran ya la información, concretamente la que les podían suministrar los *planes generales*. El tono no admitía dudas: “[...] desde luego que Vuestras Señorías reciban esta, se dediquen con la mayor atención a la formación de los *Planes Generales*, y que se remitan con toda la posible brevedad, respecto de que así por las operaciones ya ejecutadas como por las relaciones y comprobación de ellas por los peritos, no hay motivo que los dificulte, ni retarde, aunque en ínterin se suspenda la obra de libros y copias”<sup>1510</sup>. Es decir, estaban dispuestos a admitir la interrupción de la elaboración de los *libros* y sus copias, tarea fundamental de las Contadurías, con tal de adelantar en la preparación de la información requerida.

Era muy indicativo de lo apremiante de la situación el que se ordenara que, si por falta de datos no fuera posible emitir la información requerida en algún caso, se compusiera deduciéndola de manera prudencial por los técnicos que estaban interviniendo en las operaciones y, por tanto, tenían un conocimiento global de los resultados ya constatados: “[...] cuando así no sea posible adquirir esta razón, que se duda mucho, podrá a lo menos ser arreglada a juicio prudente, por aquellos que entienden en las mismas operaciones que faltan, a quienes, si fuere necesario, la pedirán Vuestras Mercedes”<sup>1511</sup>.

¿A qué se debía tanta ansiedad por parte del órgano supremo de las operaciones? Creemos que la respuesta debemos buscarla en el propio contexto político de aquellos convulsos meses de 1754, en los que se había desarrollado la trama urdida por el embajador británico Keene para forzar la caída del propio marqués de la Ensenada, con fuertes apoyos entre miembros del gobierno y personajes influyentes de la Corte. De hecho, como consecuencia, la destitución del hasta entonces todopoderoso ministro se había producido en julio de ese mismo año. Esta circunstancia debió afectar a todas sus iniciativas, cuyos enemigos aprovecharían para atacar de manera inmisericorde. El Catastro, como a lo largo del presente trabajo estamos teniendo oportunidad de constatar, no se encontraba entre las más populares entre los poderosos. En esa situación, la Junta debió verse obligada a defender de alguna manera las bondades del ahora desamparado

---

<sup>1510</sup> Orden de la Junta a la Delegación de Sevilla de 23 de septiembre de 1754. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1511</sup> *Ibidem*.

proyecto catastral, acudiendo a justificarlo de la mejor manera posible, es decir, con la relación de los logros alcanzados hasta la fecha en la *Magna Averiguación*. Uno de los aspectos trascendentales sería convencer al rey de lo avanzadas que estaban las operaciones, tanto como para no desmayar ahora en su finalización e implantación posterior de la *Única Contribución*.

De ahí que reconocieran expresamente en su comunicación a la Delegación sevillana que sin esos datos “nada puede satisfacer el concepto de la Junta, que urgente con precisión los necesita, para su providencia, y más particularmente para hacer demostración a Su Majestad el todo de esta obra, en lo general de ella, para lo que no tiene por bastante el resumen que ofrecen Vuestras Señorías y de que remiten copia”<sup>1512</sup>. Creemos que fue la primera vez (y probablemente la única) que el órgano director de las operaciones se justificó expresamente de alguna manera en su presión a los intendentes. Y lo hizo precisamente por la urgencia que tenía de mostrar el avance general de las operaciones, en un contexto político muy adverso. De hecho, la Junta concretaba que necesitaba presentar al Rey “el todo de esta obra”, es decir, una información global de lo hasta el momento realizado en las operaciones de todos los pueblos de la Corona. De ahí que fuera tajante con algo evidente a simple vista: el resumen anterior remitido por la Intendencia no era útil a estos efectos.

Sin embargo, parece que en Sevilla no se entendió la gravedad del momento que vivía el proyecto. La Contaduría principal, mediante carta de 1 de octubre de 1754, mostraría su extrañeza ante tamaña acumulación de peticiones de informes por parte de Madrid, teniendo la certeza de que el contenido de unos podría subsumirse en el de los otros. Así, se dirigió a la Junta permitiéndose interpretar el hecho anterior en el sentido de que no consideraba necesario emitir más que el primero de los solicitados:

*“[...] se nos ha pasado copia de una orden de la Real Junta de 23 del antecedente en que expresa la urgente precisión con que necesita los Planes Generales para sus providencias, y más particularmente para hacer demostrable a Su Majestad el todo de la obra en lo general de ella, para lo que no tiene por bastante el resumen que se ofreció, y de que se remitió copia. Y como este sustancialmente había de contener lo mismo que la noticia que se nos ha pedido, hemos suspendido formarla, por parecernos que en virtud de esta última orden queda derogada la que en 17 se nos comunicó”*<sup>1513</sup>.

---

<sup>1512</sup> *Ibidem.*

<sup>1513</sup> *Ibidem.*

Igualmente, se recalca que todo este cúmulo de órdenes superpuestas afectaría al ritmo de los trabajos esenciales y de la propia emisión del informe: “[...] para puntualizar los Planes Generales, y demás documentos que se han de dirigir a la Real Junta se trabaja con la mayor actividad a fin de que todo quede finalizado con la posible brevedad<sup>1514</sup>.

Sin duda, en el proceder de la Junta en estos trámites se aprecia también, y por primera vez, un cierto desorden y confusión, derivado con seguridad de las difíciles circunstancias de esos meses, de las presiones que estarían recibiendo (sin la cobertura ya del Marqués y su entorno), de los apremios por presentar al Rey datos positivos que compensaran el hecho indiscutible del retraso general del proyecto y de la resistencia que estaban encontrando en la Corte de Madrid, cada vez más organizada contra la aplicación del nuevo tributo. De alguna manera, la Junta reconocería más tarde de manera implícita su excesivo celo en el acuse de recibo de la comunicación anterior de fecha 1 de octubre, al aceptar el proceder planteado por la Contaduría: “Los contadores suspenden formar la razón de lo que importarán en aquella providencia los productos de legos, beneficial y patrimonio de eclesiásticos, con distinción de cada cantidad, respecto de que por orden posterior se les manda formar los Planes Generales con la mayor brevedad”<sup>1515</sup>.

Definitivamente, la Delegación sevillana, mediante carta del 8 de octubre de 1754, quedaría en continuar con la mayor celeridad la formación de los *mapas generales* de la provincia, “extrayéndolos de las relaciones, y comprobación de peritos donde no estén conclusas las operaciones en lo respectivo a la extensión de libros”<sup>1516</sup>. Se dejaba claro que el trabajo de elaboración de *libros* y sus copias no se suspendía en absoluto por la emisión del documento anterior.

Además de los informes del estado general de las operaciones que hemos comentado, la Contaduría adjuntó en ocasiones otro modelo para mostrar el avance de las operaciones iniciales en los pueblos pendientes (situación que había quedado en evidencia en los informes anteriores, y que probablemente alertó sobremanera a la Junta), con un

---

<sup>1514</sup> *Ibidem*.

<sup>1515</sup> Carta de la Junta de 1 de octubre de 1754. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1516</sup> Carta a la Junta de la Delegación sevillana, de 8 de octubre de 1754. AGS, DGR, Legajo nº 1910 (sin foliar).

formato que llamaba “Minuta”, un breve informe de la situación actualizado como el que podemos ver a continuación.

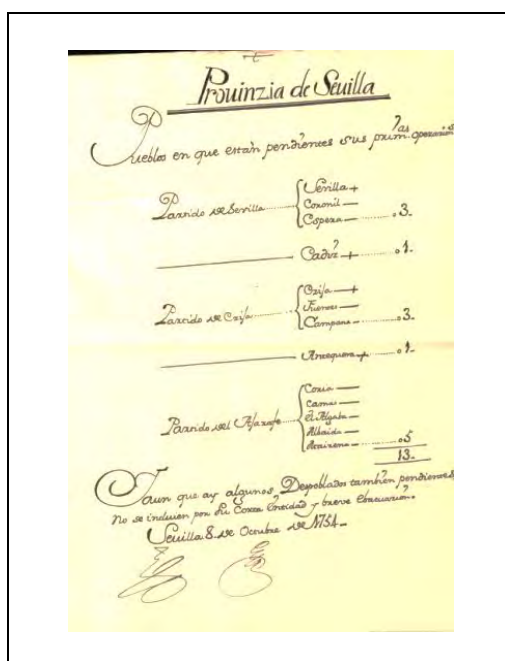


Imagen 218. Informe de la Contaduría de Sevilla de 8 de octubre de 1754, sobre pueblos pendientes de finalización de las operaciones iniciales del Catastro de Ensenada<sup>1517</sup>

En este documento se comunicaba que todavía existían 13 pueblos en los que las operaciones sobre el terreno no habían finalizado (“pueblos en que están pendientes sus primeras operaciones”), lo cual implicaba un retraso muy llamativo en localidades muy importantes. De ahí que se añadiera literalmente que “[...] asegurando que con igual brevedad se completarán perfectamente”. Si excluimos las ciudades de Sevilla y Cádiz, que por sus particulares condiciones y circunstancias plantearon, como era de prever, numerosas incidencias, llama la atención que, en localidades como Écija, una de las principales *agrocidades* de la provincia por población y producción cerealista, todavía no se hubiera finalizado la primera etapa del proceso. Además, varios de los pueblos pendientes se situaban en las inmediaciones de la capital: Coria, Camas, La Algaba, Albaida y Mairena. Ello nos lleva a deducir serios problemas en la gestión de los responsables de este partido, ya que ninguna de estas localidades se puede considerar de un volumen extraordinario de población o rentas.

<sup>1517</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).



Sin embargo, en el territorio de la actual provincia de Cádiz, y dejando aparte la complejidad notoria de la ciudad sede de la Casa de la Contratación, todas las localidades habían finalizado sus operaciones con la única excepción de la villa de Espera, que con tan solo 500 vecinos y unas rentas muy modestas no debería haber planteado especiales problemas para realizar las averiguaciones.

Pero debemos detenernos en lo que este dato representa para el análisis del desarrollo temporal de la *Magna Averiguación* en el municipio de Jerez de la Frontera. El documento anterior nos ofrece una fecha límite de referencia que nos permite cerrar un lapso temporal en el que acotar las diligencias de la averiguación catastral en el término. Por su parte, al no disponer de referencias directas en la correspondencia catastral a la constitución en la ciudad de la audiencia correspondiente, podemos tomar como inicio la primera acta capitular del cabildo jerezano que se aprobó en materia de la *Única Contribución*, por la que se comisionaron capitulares diputados para asumir las tareas responsabilidad del ayuntamiento en esta materia: 3 de diciembre de 1751<sup>1518</sup>. En cuanto al final, y además del dato aportado por el anterior informe del estado, disponemos también de los últimos autos y acuerdos del capítulo en lo relativo al Catastro: van precisamente del 3 de octubre al 26 de noviembre de 1754, y afectan a la discutida cuestión de la aplicación de la Instrucción XXXI, es decir, la relativa a la posibilidad de suprimir arbitrios en la ciudad<sup>1519</sup>.

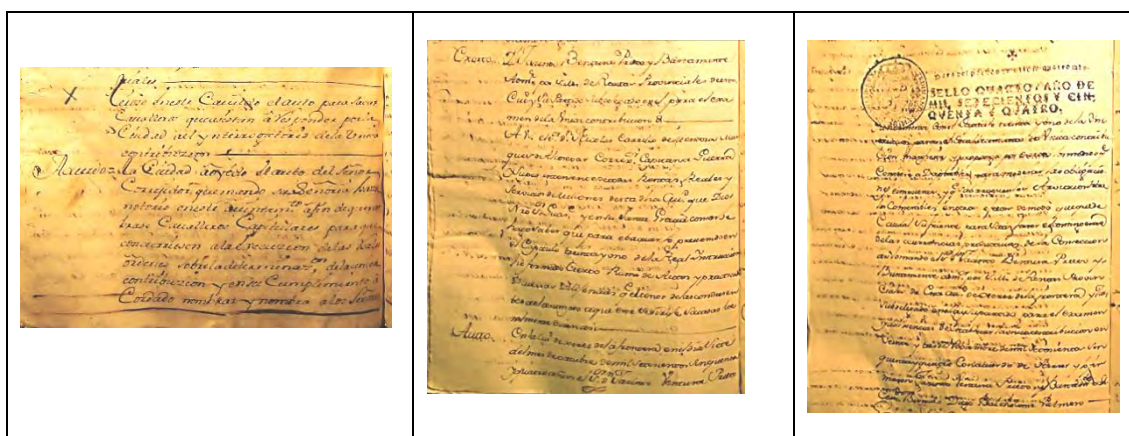


Imagen 219. Actas capitulares de Jerez de la Frontera de 3 de diciembre de 1751 (izq.) y de 27 de noviembre de 1754 (centro y dcha.)<sup>1520</sup>

<sup>1518</sup> Acta capitular de Jerez de la Frontera de 3 de diciembre de 1751. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 97, folios nº 260 vto. y 261 (renumerados con el 923 vto. y el 924).

<sup>1519</sup> Acta capitular de Jerez de la Frontera de 27 de noviembre de 1754. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 98, folios nº 156 vto. y ss. (renumerados con el 396 vto. y ss.).

<sup>1520</sup> *Ibidem*.

Creemos que la coincidencia con la fuente procedente de la correspondencia catastral evidencia que estas fechas en efecto supusieron el cierre de la averiguación jerezana sobre el terreno. Hablamos por tanto de un periodo de tres años, durante el que se extendieron allí los trabajos de manera efectiva. Lo que restaría a partir de ahí sería el cotejo de datos, la finalización de *libros maestros* y sus copias, la elaboración de los *mapas generales* y las copias de las *respuestas generales*.

Por otra parte, el último informe citado de la Delegación hacía también referencia a que restaban algunos despoblados, sin especificar cuántos, quitándole importancia por “su corta entidad y breve evacuación”<sup>1521</sup>. Sin embargo, debemos recordar que la provincia de Sevilla presentaba un total de 33 despoblados, con algunos de notoria relevancia económica como el de Tempul, sobre el que debemos insistir era clave para la definición del modelo económico de la ciudad de Jerez. No podemos confirmar si este o los otros dos despoblados del término jerezano estaban entre los inconclusos al no indicarse esta información. Tan solo podemos aportar el dato de la fecha, obviamente posterior a la de finalización de las operaciones, del acto de formalización de las copias en extracto de sus *Respuestas Generales*: tanto Arquillos como Pozuela o Tempul presentan una cronología tan tardía como el municipio matriz: el 12 de diciembre de 1755. Aunque sabemos que estos trabajos se finalizaron en general en esas fechas en toda la provincia.

Cuando parecía que las aguas volvían a su cauce en las relaciones entre Junta y Delegación de Sevilla, la primera volvía a insistir en la urgencia de la emisión inmediata de los *resúmenes generales*, remachando que en la mayor parte de las provincias ya se había remitido esta documentación debidamente elaborada. Por tanto, nueva llamada al orden al equipo hispalense, que se produjo el 14 de octubre de 1754:

*“Sin embargo de la resolución de la Junta, que comuniqué a Vuestras Señorías con fecha de 23 de septiembre, en la que les previne no se había conformado (la Junta) en que remitiesen el resumen general de los efectos de esa Provincia, y ser precisa y urgente la formación de mapas generales; teniendo presente la Junta que el continuar el trabajo de ellos con la eficacia y actividad que se promete de las efectivas providencias que Vuestras Señorías han dado, no puede embarazar la formación de aquel instrumento, que aseguran no injerenciará en nada los Mapas referidos. Con estas consideraciones, y la principal de*

---

<sup>1521</sup> Informe de la Contaduría de Sevilla sobre pueblos pendientes de finalización en sus operaciones iniciales, 8 de octubre de 1754. AGS, DGR, Legajo nº 1910 (sin foliar).

*hallarse la Junta en la precisión de abreviar por todos medios la conclusión de la obra en las provincias del Reino, como con efecto logra esta satisfacción en la mayor parte de ellas. Ha resuelto prevenga a Vuestras Señorías que enterados de estos supuestos, hagan se forme, y me remitan con la más posible brevedad, el resumen general expresado, a cuyo fin espera la Junta que el celo, y amor de Vuestras Señorías al Real servicio, se dedique a esta importancia por todos los términos imaginables, como también que la avisen el estado en que se hallan las 13 operaciones de los pueblos que explica la razón que han remitido Vuestras Señorías y especialmente la de esa Capital, Cádiz, Écija, Antequera, para que en su inteligencia haga la Junta concepto del tiempo que se gastará en su fenecimiento”<sup>1522</sup>.*

Con todo, era de esperar que en Madrid llamara la atención el hecho de las trece localidades de la provincia en las que todavía no habían terminado las operaciones iniciales. De nuevo la Oficina se vio obligada a comprometerse a enviar a la mayor brevedad el resumen general con igual contenido que los *mapas generales*. Esta carta, fechada el 29 de octubre de 1754, añadía que se incluía “nota del estado en que se hallan las operaciones de los 13 pueblos contenidos en la anterior, especialmente esta Capital, Cádiz, Écija, y Antequera”<sup>1523</sup>.

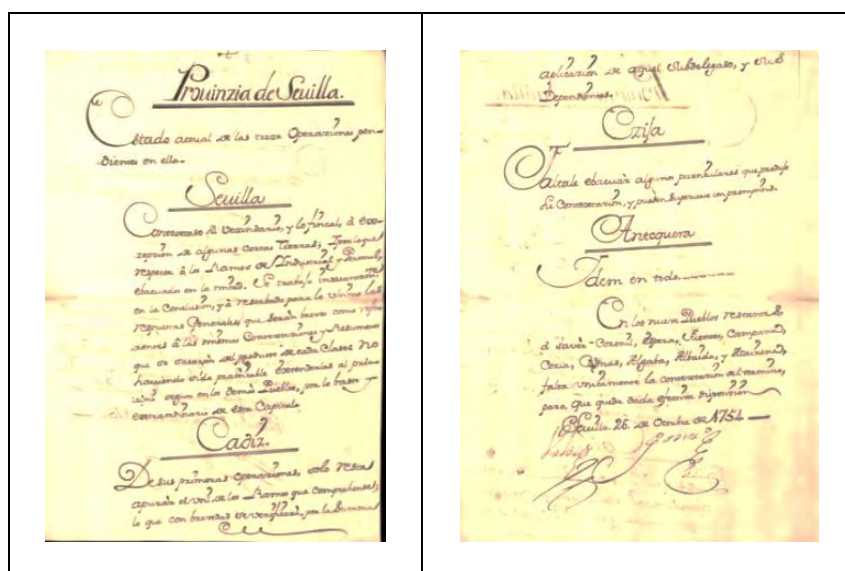


Imagen 220. Informe de la Contaduría de Sevilla de 26 de octubre de 1754 sobre las operaciones pendientes de finalización en la provincia: Sevilla, Cádiz, Écija y Antequera<sup>1524</sup>

En el caso de Sevilla se daba la particularidad de que todavía no se habían podido preparar debidamente las *respuestas generales*, como en las demás localidades, dada la

<sup>1522</sup> Orden de la Junta a la Delegación de Sevilla de 14 de octubre de 1754. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1523</sup> Carta de la Delegación hispalense a la Junta, de 29 de octubre de 1754. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1524</sup> Informe de la Contaduría de Sevilla de 26 de octubre de 1754 sobre las operaciones pendientes de finalización en la provincia. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

enorme dimensión de la ciudad, entendemos que tanto en términos humanos como patrimoniales (“por lo vasto extraordinario de esta capital”<sup>1525</sup>). Del mismo modo, se detallaban las restantes actuaciones pendientes, que no eran pocas: inclusión de algunas fincas en el *Libro de lo Raíz* o la mitad de los ramos industrial y personal. En Cádiz, por su parte, restaba solo por hacer el cálculo del importe neto de cada uno de los ramos, aprovechando la ocasión el intendente y el administrador general para alabar la gestión del subdelegado Villasota y de su equipo (“lo que con brevedad se verificará por la suma aplicación de aquel subdelegado y sus dependientes”). Por último, respecto de la totalidad de los pueblos pequeños se indicaba que solo restaba la “contestación del término, para que quede dada efectiva disposición”, en alusión a que, estando terminada la operación en las localidades importantes, quedaba pendiente la confirmación de la finalización en los núcleos de menor entidad.

### **3.1.12.5. La propuesta provincial de simplificación de los trabajos**

El 26 de febrero de 1754, Juan González de la Riva, en su calidad de codirector de las operaciones de la *Única Contribución*, acusó recibo de la orden de la Junta que requería la finalización de la extensión de las copias de los *libros maestros* de los partidos directamente dependientes de la Contaduría principal. Creemos que esta disposición, unida al apremio constante que vivían en la Oficina sevillana (en tiempo y gastos), impulsó a la elaboración de una propuesta de racionalización de esta actuación, que cuajó en la carta que se remitió a Madrid planteando un modelo simplificado de copia de los citados *libros*. Debemos tener en cuenta que esta tarea era enorme en atención a la dimensión territorial y patrimonial de la provincia y su complejidad intrínseca. De hecho, la consulta de los ejemplares que se conservan en muchos de los archivos españoles permite visualizar este argumento: llegaban a veces hasta las 1.000 páginas o más por tomo, acumulando decenas de volúmenes en las localidades de cierto tamaño.

Ante el requerimiento de la Junta de adelantar en las operaciones y reducir gastos, tanto la Intendencia como la Contaduría principal insistieron en su propuesta, ya realizada

---

<sup>1525</sup> *Ibidem.*

anteriormente, de simplificar la extensión de los *libros* de algunos de los ramos de la ciudad de Sevilla, evitando su extensión por duplicado mediante la omisión de algunos trámites formales que no obviarían la información exigida en la Instrucción. Se utilizaría para ello el recurso de acudir a los diputados responsables de cada ramo de los que conformaban los *libros* (*raíz, industrial y comercio*). Estos se encargarían de cuantificar la contribución correspondiente a cada uno de ellos.

Los registros de las fincas actuarían, plasmados en cuadernos separados, como verdaderos *libros raíces*, evitándose la necesidad de realizar la copia. Del mismo modo, las relaciones regladas con los datos relativos a industrial y comercial harían las veces, respectivamente, de copia de los *libros maestros* análogos. El resultado sería que no habría que elaborar los farragosos y lentos duplicados. La justificación final se basaba en que esos documentos alternativos recogían la información necesaria y exigida, suponiendo esta medida un considerable ahorro de tiempo y dinero<sup>1526</sup>.

El hecho de que la Junta aceptara esta propuesta es suficientemente indicativo de la situación que se vivía a estas alturas tanto a nivel de las provincias como de la dirección suprema de las operaciones, ya que suponía renunciar de manera expresa a uno de los instrumentos que desde el inicio se habían diseñado para la mejor articulación del proyecto: los *libros maestros* y las copias que deberían depositarse en los ayuntamientos formaban parte del entramado previsto para la gestión del nuevo tributo. De ahí que, a pesar de tolerar la medida, Madrid estableciera ciertas condiciones, como que esta nueva versión simplificada de los *libros* se publicara y se aprobara en la forma establecida en las instrucciones, con participación de los órganos de cada municipio y de los gremios. Igualmente, se deberían elaborar los *mapas* o resúmenes correspondientes, con todas sus partes y referencias a los propios *libros*:

“[...] para no dilatar las diligencias de esa Ciudad (Sevilla), y ahorrar gastos, tienen por conveniente omitir los libros maestros, formalizando los registros presentados; de modo que por ellos se liquide el ingreso de cada ramo y haga particular resumen, que a su tiempo se entregue al respectivo diputado o veedor de cada gremio, con todo lo demás, que en su apoyo manifiestan Vuestras Señorías, ha acordado prevenirles que no hay reparo en lo que proponen, con tal que unos y otros libros se publiquen y consientan, según manda la Real Instrucción, tanto por la ciudad como por los gremios, y que después se forme el

---

<sup>1526</sup> Carta propuesta de la Delegación de Sevilla a la Junta, de 12 de marzo de 1754, a fin de simplificar la elaboración de las copias de los *libros maestros*. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

*Mapa con individualidad de ellos y de lo real, para que todo resulte por mayor en él, remitiéndose a los expresados cuadernos o libros maestros*<sup>1527</sup>.

Por su parte, Cádiz se estaba revelando como uno de los partidos que acumulaba un mayor retraso en varias de sus diligencias. La preocupación de la Intendencia y de su eficaz y responsable subdelegado iban a más y estaban bien fundamentadas en el conocimiento de las dificultades intrínsecas que presentaba el catastro de una ciudad tan complicada. De ahí que se planteara como parche el extender la medida anterior a la capital gaditana. Merece la pena transcribir el argumento que ofrecía la Oficina sevillana a la Junta, ya que aporta algunas claves de interés para contextualizar la dimensión socioeconómica del emporio comercial ultramarino del XVIII:

*“[...] manifestando Vuestras Señorías que mediante ser la Plaza de Cádiz el pueblo que más se asimila por sus circunstancias a ese sería conveniente fuese comprendida en la misma providencia, ha acordado prevenga a Vuestras Señorías que poniéndose de acuerdo con el gobernador y subdelegado que se halla entendiendo en aquella operación, y según el estado que tuviere practiquen Vuestras Señorías lo que proponen con arreglo a lo mandado”*<sup>1528</sup>.

Tenemos al fin el reconocimiento expreso realizado por las instituciones del Catastro de que Cádiz era la ciudad del reino de Sevilla que más se aproximaba a la capital por sus dimensiones y complejidad en cuanto a las dificultades para el desarrollo de los trabajos.



Imagen 221. *Hispalis-Sevilien*, 1740 (izq.); *Prospect der Stadt und Festung Cadix* (perspectiva de la ciudad y fortaleza de Cádiz) (dcha.), grabado en plancha de cobre, hacia 1820<sup>1529</sup>

<sup>1527</sup> Resolución de la Junta de 29 de marzo de 1754, relativa a la propuesta de simplificación de las copias de los *libros maestros* en la provincia de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1528</sup> Resolución de la Junta de 6 de mayo de 1754, relativa a la propuesta de simplificación de las copias de los *libros maestros* en la Ciudad de Cádiz. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1529</sup> Imágenes obtenidas en los sitios web *La Ciudad en el Arte* y *Grabados Laurence Shand*, <https://sites.cardenalcisneros.es/ciudadarte/index.php/2012/05/17/sevilla-1740/> y <https://www.grabadoslaurenceshand.com/vista-de-cadiz-del-siglo-xviii-5/> (consultadas el 15/11/2020).

Sin embargo, esto no quiere decir que mostrara los mismos problemas. Debemos tener presente que Sevilla presentaba los rasgos propios de una capital que controlaba un espacio de fuerte impronta agroganadera, con una potente aristocracia rentista, aunque todavía conservaba una cierta presencia del ramo comercial, cuya dimensión se justificaba en la permanencia de lo que significó la presencia del *Puerto de Indias* en periodos anteriores y en la propia capitalidad histórica del Reino. Sin embargo, la Cádiz de 1754 era un emporio absolutamente volcado en el comercio, con complejas redes de intercambio regional e internacional, que dominaba un *hinterland* caracterizado por el espacio de la Bahía y que carecía casi por completo de rentas derivadas de la actividad del sector primario.

Como era de esperar, Madrid también aceptó la propuesta del intendente en cuanto a simplificación de las operaciones en Cádiz siguiendo el modelo propuesto para Sevilla, pero con la condición ineludible de que debería contarse con el acuerdo del subdelegado de Cádiz y siempre en función de las circunstancias derivadas del momento de las operaciones en la ciudad.

### **3.1.12.6. Una fecha inicial para la finalización del Catastro: noviembre de 1755**

Los máximos responsables del proceso catastral habían hecho una estimación de lo que razonablemente consideraban preciso para la realización integral de toda la *Magna Averiguación*: cuatro años<sup>1530</sup>. Es más, se suponía que esta previsión recogía los imprevistos y circunstancias excepcionales que pudieran generar retrasos más allá de lo inicialmente previsible. Sin embargo, en 1754 la situación que reflejaban los informes disponibles en la Oficina madrileña de la *Única* distaba mucho de ser optimista. Más bien al contrario, los evidentes retrasos de muchas de las provincias auguraban una extensión imprevisible de los trabajos mucho más allá del plazo inicialmente previsto. Si a ello unimos la en extremo inestable situación política del periodo, particularmente en lo relativo a las carteras que gestionó el defenestrado Ensenada, era de esperar que la Junta intensificara sus medidas para poner coto a lo que parecía no tener límites.

---

<sup>1530</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 273.



En ese contexto, el Catastro llegó a 1755 y todavía restaban en la provincia de Sevilla diligencias y actuaciones de calado. Sin embargo, las medidas adoptadas durante ese año a demanda de la dirección central fueron surtiendo efecto. Podemos afirmar que a finales de este año los documentos oficiales ya daban fecha concreta para su finalización en la provincia hispalense. Para ello contamos con una documentación muy clarificadora en la correspondencia entre la Delegación y la Junta. Se trata de una carta de fecha 4 de noviembre de 1755 firmada por el intendente Valdés y por el administrador general González de la Riva, en la que se informaba de manera indubitada de la finalización tanto de los *planes* de la *Única* en la provincia como de la elaboración de las copias en extracto de todas sus *respuestas generales*: “Habiéndose finalizado los planes de la consistencia de esta provincia, dirigidos al establecimiento de la *Única* Contribución, y los extractos de Respuestas Generales que han de acompañarlos, nos ha parecido ponerlo en noticia de Vuestra Señoría, para que haciéndolo presente a la Junta, se sirva participarnos lo que resuelva con vista de este aviso”<sup>1531</sup>. Es cierto que, como veremos en el epígrafe correspondiente, esta comunicación se planteó, entre otros objetivos, para justificar la política de regulación de empleos vinculados a los trabajados catastrales que la Contaduría de Sevilla había puesto en marcha desde meses atrás. Pero no deja de ser un hecho indiscutible que, a partir de este momento, la *Única Contribución* entraría ya en una fase de trabajos accesorios o de carácter complementario. El grueso estaba ya hecho.

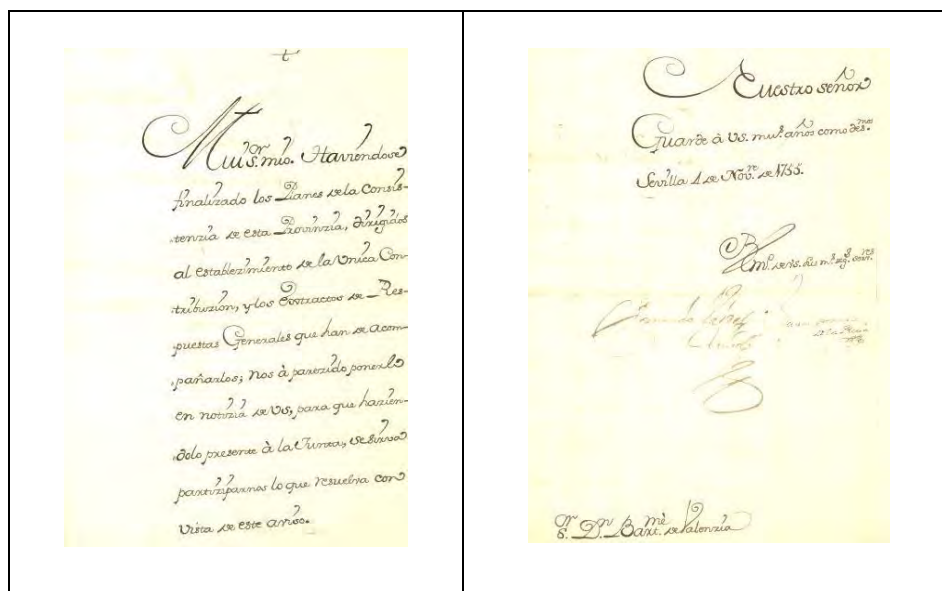


Imagen 222. Carta de la Delegación de Sevilla de 4 de noviembre de 1755, informando a la Junta sobre la finalización del Catastro de Ensenada en la provincia<sup>1532</sup>

<sup>1531</sup> Carta de la Delegación de Sevilla de 4 de noviembre de 1755, informando a la Junta sobre la finalización del Catastro de Ensenada. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1532</sup> *Ibidem*.



Debemos recordar que el primer documento de las operaciones en Sevilla, consistente en la carta de la Junta remitiendo las órdenes e instrucciones iniciales, llevaba la fecha del 24 de febrero de 1750. En consonancia con los datos cronológicos anteriores, que sitúan el núcleo del proceso de las operaciones catastrales en Sevilla en su justo periodo de tiempo, es decir, febrero de 1750 a noviembre de 1755, la copia en extracto de las *Respuestas Generales* de Jerez conservada en el AGS lleva fecha de 12 de diciembre de 1755: “Corresponde con las Respuestas y documentos de su comprobación. Sevilla, doce de diciembre de Mil Setecientos Cincuenta y Cinco”<sup>1533</sup>. Del mismo modo ocurre con los restantes núcleos de población, ya fueran de mayor o menor peso demográfico y económico en la provincia, presentando fechas idénticas de cierre de las copias en extracto. De manera que estos documentos catastrales esenciales se diligenciaron todos coincidiendo con la finalización de los trabajos.

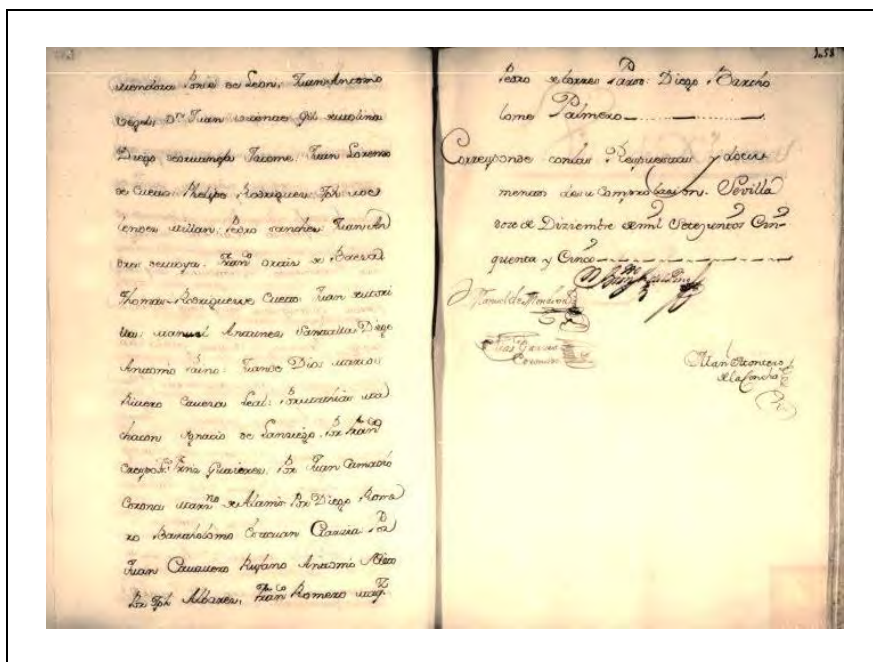


Imagen 223. Copia en extracto de las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera, 12 de diciembre de 1755 (detalle de las últimas páginas)<sup>1534</sup>

Como veremos, eso no quiere decir que terminaran totalmente. De hecho, hubieron de extenderse muchos meses más, pero sus resultados no afectaron al núcleo de

<sup>1533</sup> AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/07/2019).

<sup>1534</sup> *Ibidem*.

las operaciones, que se pueden considerar formalmente finiquitadas a finales de 1755, salvo ciertos flecos a los que haremos referencia acto seguido.

Quedaba, entre otras gestiones, la revisión de los resultados por la Junta. De hecho, para intentar abreviar el trámite, la Contaduría sevillana decidió remitir todos los documentos con uno de los contadores acompañados que fueron contratados en su día: don Manuel Montero de la Concha. De esta manera se pretendía que, además de garantizar en lo posible la seguridad de la documentación durante el peligroso viaje de Sevilla a Madrid (ver epígrafe 3.1.9.5), diera a las autoridades de la Junta las explicaciones precisas al hilo del contenido de los documentos catastrales:

*“[...] satisfacción a las dudas que puedan ofrecerse; y siendo persona a quien estimo particularmente por lo que merecen sus buenas prendas y el esmero con que ha desempeñado su obligación en cuanto he puesto a su cuidado, así estaba de oficial como después que en primera vacante le propuse motu proprio por contador acompañado. Espero de ver a la fineza de Vuestra Señoría lo atenderá en cuanto se ofrezca y señaladamente en todo lo concerniente a la operación que conduce [...] El citado Montero va instruido del estado de la operación, y cuando inmediatamente no pudiera responder a algunos particulares, sabe el paradero de los documentos que se puedan necesitar, y le será fácil el pedir aquí las noticias que sean conducentes”<sup>1535</sup>.*

Se trataba de remitir tanto los *planes generales* (en realidad, todos los libros formados de cada ciudad, pueblo o despoblado de la provincia según las Instrucciones del Decreto de la Única Contribución) y sus copias, las *respuestas generales* de cada uno de ellos, así como los justificantes de las diferentes operaciones.

No obstante, la Intendencia reconocía al mismo tiempo que quedaba pendiente un importante fleco relacionado nada menos que con el controvertido tema de los arbitrios del Capítulo XXXI de la Instrucción (ver epígrafe 3.1.11.2), ya que el municipio de Osuna había planteado problemas y dudas que estaban pendientes de resolución por la propia Junta. De ahí que Sevilla admitiera que este capítulo no había sido concluido y estaba pendiente de la decisión de Madrid: “[...] Yo deseo con ansia terminar estas diligencias, no siendo la de menor entidad la que comprende el Capítulo 31 de la Real Instrucción sobre arbitrios, que no se puede seguir sin que la Real Junta resuelva lo que tuviere por

---

<sup>1535</sup> Carta de la Delegación de Sevilla a la Junta de 10 de enero de 1756. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

conveniente en los de Osuna, cuya consulta se hizo en 11 de febrero del año antecedente”<sup>1536</sup>.

Este hecho probablemente agilizó la resolución de la cuestión en la Junta, que dio pasos durante ese mes a fin de poner fin al asunto pendiente. El retraso se debía a un pleito que a comienzos del siglo anterior había enfrentado a la Hacienda real y al ayuntamiento de Osuna, sobre el pago de las alcabalas pendientes, y el cumplimiento por este del acuerdo alcanzado al respecto. Todo ello nos ofrece otra pista de la complejidad que revestían algunas de las operaciones exigidas por la normativa del Catastro de Ensenada y cómo provocaron dilaciones extraordinarias en un proceso que se dilataba por más de seis años.

### **3.1.12.7. El reconocimiento de un éxito de la Delegación hispalense: el modelo extractado de las *respuestas generales***

Llegaba el momento de recapitular sobre todo el trabajo realizado inicialmente por las audiencias para la elaboración de las *respuestas generales*. Debemos tener presente que este documento jugaba un papel muy importante en el diseño general del Catastro de Ensenada, ya que debía condensar la información básica del municipio a efectos de visualizar la riqueza y situación demográfica y socioeconómica del mismo<sup>1537</sup>.

De hecho, curiosamente, y a pesar de que estemos haciendo referencia a este trámite como uno de los últimos momentos de los trabajos catastrales, en realidad su origen estaba en una de las primeras diligencias que acometían las audiencias a su llegada a los pueblos que había que catastrar. Una vez instalado en la localidad el personal que constituía este equipo, se procedía a convocar mediante varios autos formales a los que debían asistir al acto de evacuación del interrogatorio de preguntas establecido en la Instrucción de 1749: regidores (un mínimo de dos), peritos y el cura o párroco. A ellos se

---

<sup>1536</sup> *Ibidem*.

<sup>1537</sup> Los máximos responsables del proyecto catastral se pronunciaron expresamente sobre el carácter de piedra angular que las *respuestas generales* presentaban en el edificio del Catastro de Ensenada. Así, el eficaz marqués de Puertonuevo, uno de los hombres de mayor peso en la Real Junta de la Única Contribución, indicaba que “toda la basa ha de estribar en las *respuestas generales* y en los libros en limpio publicados y consentidos”. Citado en C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 164.

unían alcalde y justicias, y otros personajes en función de las circunstancias. También debía participar un escribano del ayuntamiento, además de los técnicos medidores que el subdelegado considerase conveniente<sup>1538</sup> (ver epígrafe 3.1.10.1). Durante la diligencia, el escribano, que daba fe pública de lo actuado, debía hacer constar el día de finalización<sup>1539</sup>, los asistentes, en calidad de qué lo hacían y, por supuesto, la literalidad de lo contestado a cada una de las preguntas, por el orden en que estas figuraban en el *Interrogatorio*. El resultado, el documento inicial de las conocidas desde entonces como *respuestas generales*, debía estar firmado por todos los participantes y, en su defecto, por un testigo del que no supiera, quedando en manos de la Intendencia para su custodia y para la elaboración posterior del documento definitivo<sup>1540</sup>.

La disposición indicaba cómo debía haberse desarrollado el procedimiento en la primera instancia, es decir, en los propios pueblos:

*“El Interrogatorio expresado deberá llevarse impreso, y las respuestas que dieren se pondrán en papel separado, siguiendo el mismo orden de los números de las preguntas; y antes de principiar lo que al tenor de ellas vayan declarando, pondrá el escribano por cabeza de esta diligencia los nombres, apellidos, cargos, u oficios de los que estuvieren convocados, y se hallasen presentes, y el motivo de su asistencia; como por ejemplo: si es alcalde, regidor, perito, geómetra o agrimensor, etc. Y después de finalizadas las Respuestas Generales, deberán firmarlas todos los concurrentes, menos el cura. Y por el que no supiere, un testigo, autorizándolas el escribano con su firma”*<sup>1541</sup>.

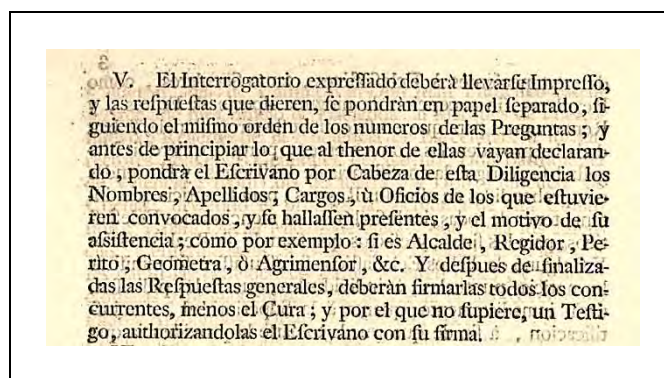


Imagen 224. Instrucción V del Decreto de 1740 sobre la Única Contribución<sup>1542</sup>

<sup>1538</sup> M. SAMANIEGO HIDALGO: “El “experimento” y la “escuela” del Catastro de Ensenada en Zamora: Arcenillas y Pontejos”, *CT Catastro*, 89, 2017, pp. 31-52 (la cita en la p. 36).

<sup>1539</sup> Lo habitual era que esta diligencia se prolongara días o incluso semanas, en función de la dificultad y del conocimiento previo de las circunstancias socioeconómicas que del municipio tuvieran los participantes, sobre todo los peritos. De hecho, a menudo había que interrumpir su desarrollo para que estos indagaran toda o parte de la información correspondiente a alguna de las preguntas del *Interrogatorio*. C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 141.

<sup>1540</sup> *Ibidem*.

<sup>1541</sup> AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 22/11/2020).

<sup>1542</sup> *Ibidem*.

Este instrumento era imprescindible para llevar la *Única Contribución* a buen puerto al permitir contrastar los datos de unos pueblos con otros, facilitando la distribución de la carga tributaria entre cada uno de ellos con criterios lo más uniformes y homogéneos posible, además de ofrecer una visión global de la riqueza y población de la Corona. Sin embargo, las propias autoridades del Catastro reconocieron en su tiempo que este objetivo no siempre se consiguió, ya que por su propio procedimiento sus datos eran menos fiables que, por ejemplo, los de los libros maestros. A pesar de ello, por su propia estructura y contenido, no es casual que las *respuestas* se hayan convertido en uno de los recursos más utilizados por los investigadores a la hora de realizar investigaciones sobre la situación de los municipios castellanos de mediados del Setecientos.

El proceso que restaba al respecto de este instrumento no terminaba con la verificación del procedimiento ordenado por el Decreto de 1749. Efectivamente, el trabajo a realizar consistía a continuación en elaborar los textos definitivos de las *respuestas generales* que, digamos en bruto, se habían producido en cada ciudad, pueblo o despoblado. Este proceso, que se había pospuesto hasta ir finalizando las correspondientes operaciones y otros trabajos como el cotejo de datos o el *mapeo* (estos últimos todavía no finiquitados), suponía en primer lugar una revisión de lo que cada audiencia había remitido a la Contaduría provincial. Esa comprobación lo era tanto en la forma como, en menor medida, en el fondo. De hecho, en algunas *respuestas* constan correcciones posteriores, pero en su mayor parte se realizaron antes de que el documento entrara en la Contaduría. Ello ha llevado a los expertos a considerar, como hemos avanzado, que las *generales* no se encuentran entre los documentos más exactos y fiables entre los instrumentos catastrales, al menos en términos de detalle, destacando sobre todo el valor de sus datos analizados desde una perspectiva global<sup>1543</sup>.

Pues bien, y volviendo al relato del proceso de elaboración de las *repuestas* en la Oficina sevillana, y dada la premura por finalizar y el trabajo todavía pendiente, el intendente y el administrador general de Sevilla, de manera conjunta, habían presentado a mediados de 1754 a la Junta una propuesta de simplificación de esta diligencia, que se

---

<sup>1543</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 379.

documentaba con el ejemplo de la correspondiente a la localidad de Osuna. Sintéticamente, suponía obviar la emisión del documento íntegro de cada localidad, sustituyéndolo por un extracto notablemente reducido en cuanto a contenido. Según ambos funcionarios, harían la misma función con una minoración considerable del trabajo y los tiempos de elaboración, obviando solo instrumentos accesorios que no eran precisos para mantener la integridad de lo contestado<sup>1544</sup>.

Desde un primer momento, a la hora de plantearse la elaboración de las *respuestas generales*, la Delegación de Sevilla asumió y expuso las considerables dificultades que esta fase de las operaciones suponía, mucho más en una provincia tan compleja y heterogénea como la hispalense y dada la disponibilidad efectiva de personal a estas alturas del proceso catastral. De ahí los reparos mostrados a la Junta, como justificación para una simplificación razonada del proceso de producción de las mismas en todos los pueblos del reino.

Por una parte, se mencionaban “los embarazos y dilaciones” que ya estaban encontrando en muchos de los lugares de su jurisdicción a la hora de aplicar las previsiones de la Instrucción de la *Única*. Estos obstáculos y la consiguiente demora se justificaban en primer lugar en el hecho de que los justicias y peritos actuantes habían planteado la dificultad que suponía la elaboración de documentos de tan gran volumen de datos, anejos y procedimientos. De ahí que, sobrentendiéndose que lo hacían escuchando a estos agentes, la Intendencia proponía formalmente la simplificación de este proceso, solicitando que “la Junta determine si bastará a dar el conocimiento de todos los puntos más esenciales, el modo con que vienen concebidos, persuadiéndose los referidos ministros que por este medio se facilitará muchísimo la remisión de los Estados

---

<sup>1544</sup> En el correspondiente dictamen a la Junta del marqués de Puertonuevo, de 19 de junio de 1754, sobre la propuesta de la Delegación de Sevilla de extractar las copias de las *respuestas generales*, se aprecian con nitidez las circunstancias en las que esta se realizó: “El Señor marqués de Puertonuevo ha visto lo que el intendente y administrador general de Sevilla exponen en carta de 11 de Junio, con motivo de los embarazos y dilaciones que encuentran en la formación de la copia certificada de las respuestas generales, que dieron las justicias y peritos de los pueblos, por lo voluminoso de las inclusiones, autos y procedimientos, que mediaran para la mayor claridad y acierto de ellas. Y una copia extractada que envían de las que dio la villa de Osuna, para que la Junta determine si bastará a dar el conocimiento de todos los puntos más esenciales, el modo con que vienen concebidos, persuadiéndose los referidos ministros que por este medio se facilitará muchísimo la remisión de los Estados Generales. Cuando sería casi imposible o, a lo menos de largo tiempo, sacar copias puntuales de todo lo que comprenden en autos e inclusiones, las piezas de respuestas generales [...]”. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

Generales”<sup>1545</sup>. En definitiva, una auténtica labor de síntesis de los contenidos ajustándose al enunciado de cada una de las preguntas del *Interrogatorio*. Evidentemente, la parte negativa suponía obviar ciertas informaciones y elementos complementarios que podrían haber integrado el documento definitivo, con lo que se perdería una parte de los datos que, si bien era superflua desde un punto de vista cortoplacista, sería lamentable para el uso como fuente histórica posterior.

Como hemos avanzado, para mostrar el procedimiento ya aplicado de manera efectiva a modo de prueba (de lo cual se deducía de nuevo cierto grado de atrevimiento, ya que no constaba autorización previa alguna de la Junta para ello), la Delegación enviaba las *Respuestas Generales* de la villa de Osuna elaboradas ya en extracto conforme a las pautas indicadas, solicitando su examen y aprobación al órgano supremo del Catastro, para su aplicación posterior en la elaboración de todas las *respuestas* de cierto volumen.

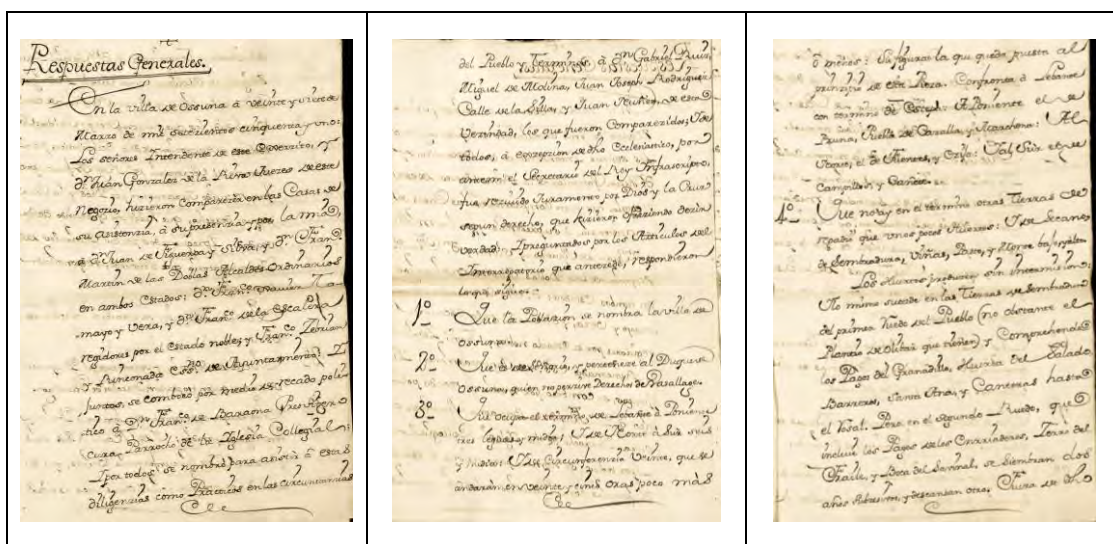


Imagen 225. *Respuestas Generales* en extracto de Osuna realizadas a modo de prueba por la Delegación de Sevilla (primeras páginas)<sup>1546</sup>

A mayor abundamiento, la Delegación acompañaba unas notas a modo de instrucciones precisas para simplificar el proceso de elaboración de los documentos *resumen general de utilidades* que con las letras D a H debían unirse a las *respuestas generales*, conforme a las Instrucciones del Catastro.

<sup>1545</sup> Propuesta de la Delegación de Sevilla de 11 de junio de 1754 sobre extractación de las copias de las *respuestas generales* en la Provincia. AGS, DGR, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1546</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).



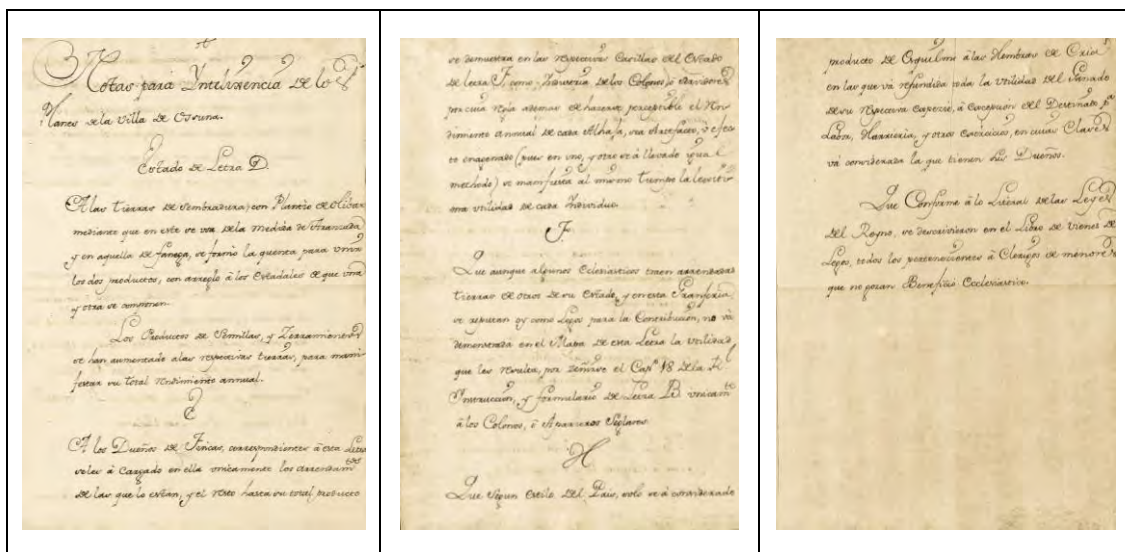


Imagen 226. Notas para la Yntelixerencia de los Planes de la Villa de Ossuna, propuestas como modelo a la Junta de la Única Contribución por la Intendencia de Sevilla<sup>1547</sup>

En ellas se detallaban soluciones a aspectos concretos, clasificándolas letra a letra en correspondencia con la de los documentos previstos en las Instrucciones de la Única, como en el caso del problema de las unidades de medida diferenciadas según el tipo de cultivo (Documento Letra D). Así, por ejemplo, como el olivar se medía en aranzadas y la tierra de sembradura en fanegas, se planteaba pasarlo todo a estadales. También se proponía en este apartado incorporar los productos estimados por semillas y cerramientos de tierras al valor calculado para las propias fincas. En cuanto al problema de los arrendamientos rústicos con colonos (Documentos Letras E y F), se postulaba una solución que consistiría en cargar a los dueños las rentas íntegras de dicho contrato, en tanto que al colono “el resto hasta su total producto”. Respecto del cómputo de los esquilmos de ganado, se computaban como tales las crías hembras “en las que va refundida toda la utilidad del Ganado de su respectiva especie”, todo ello según “el estilo del país” (Documento Letra H). Por último, y dentro de la misma letra, se proponía incluir los bienes de clérigos de menores en el libro de esta naturaleza correspondiente a legos y no a eclesiásticos, siempre que no gozara del correspondiente beneficio.

Sin duda, la propuesta de Sevilla llevaba, por su buen hacer y metódica argumentación, la mano de Juan González de la Riva, administrador general y codirector

<sup>1547</sup> *Ibidem.*



del Catastro en la provincia<sup>1548</sup>. Como veremos a continuación, tanto la propuesta de simplificación de las *respuestas* como los criterios expuestos para los documentos D a H fueron finalmente aceptados por la Junta, con la única salvedad de lo planteado para los eclesiásticos que disfrutaban de tierras arrendadas a otros miembros de dicho estamento. Eso sí, este modelo extractado se reservaba solo para aquellas localidades de gran tamaño con *respuestas generales* y documentos complementarios “voluminosos”:

*“[...] se ha conformado la Real Junta de Única Contribución con la idea propuesta, y resuelto que Vuestras Señorías la sigan en todos los pueblos grandes y en quienes sean voluminosas las Respuestas Generales, como también las justificaciones, documentos, y pruebas, que las apoyen, de modo que no falte en los extractos certificados que se figuran punto alguno esencial de los respondidos, y que en cuanto al papel de notas, que también remiten Vuestras Señorías, relativas a la inteligencia de los estados particulares de la enunciada Villa, se prevenga a Vuestras Señorías que todo lo comprendido en ellas es conforme a la mente de las Reales Instrucciones, a excepción de lo que se advierte en la nota sobre el estado de letra F, pues la utilidad que resulte a los eclesiásticos que tengan en arrendamiento tierras de otros de su estado, debe ser incluida en el referido Mapa de letra F de Legos, como efecto de negociación e industria, y por la cual no gozan de excepción los tales eclesiásticos renteros”<sup>1549</sup>.*

El éxito que la propuesta tuvo en Madrid es indiscutible. Baste reproducir los elogios que el marqués de Puertonuevo vertió en su indicado dictamen:

*“Habiendo hecho examen del extracto certificado de las respuestas de la Villa de Osuna, le encuentro bastante al intento [...]. Y así parece que la Junta puede sin reparo formarse con la idea que proponen el intendente y comisionado [...] se les podrá prevenir que todo lo comprendido en dichas notas es conforme a la mente de las Reales Instrucciones a excepción de lo que se advierte en la nota sobre el estado de la letra F”<sup>1550</sup>.*

A la postre, la idea de simplificar trámites en la elaboración de las *respuestas generales* en la provincia sevillana fue todavía más lejos de lo anteriormente autorizado. Podemos comparar los planos originales de otras provincias de la Corona que constan en los archivos con el modelo de plano extractado del término propuesto para Osuna. A la izquierda podemos ver el realizado para la localidad salmantina de El Bodón, más detallado y de una calidad artística notable. A continuación, con más o menos

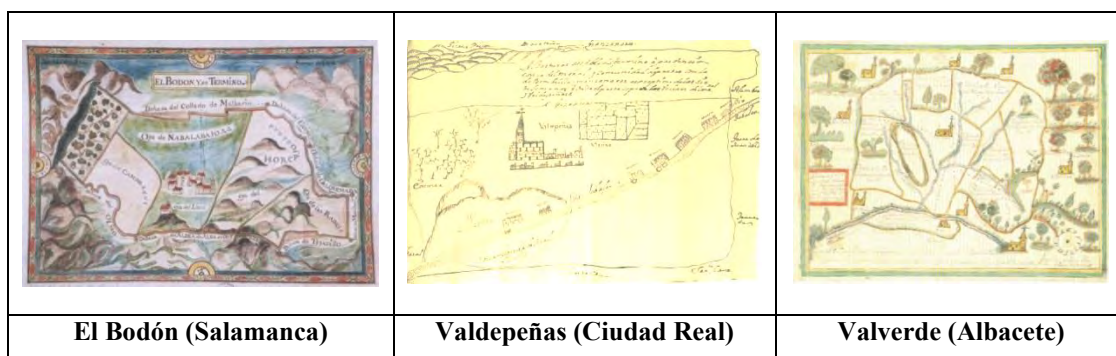
---

<sup>1548</sup> Ya nos referimos al nivel de confianza que la Junta tenía depositado en este funcionario, que se demuestra en hechos como que llegó a ser nombrado inspector-visitador de otras provincias en los años anteriores: están documentadas sus actuaciones en las de Granada y Jaén, de las que se deduce un profundo conocimiento de los vericuetos de las operaciones. C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, pp. 260-263.

<sup>1549</sup> Resolución de la Junta de 22 de julio de 1754 aprobando la propuesta de la Delegación de Sevilla de extractación de las copias de las *respuestas generales*. AGS, DGR, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

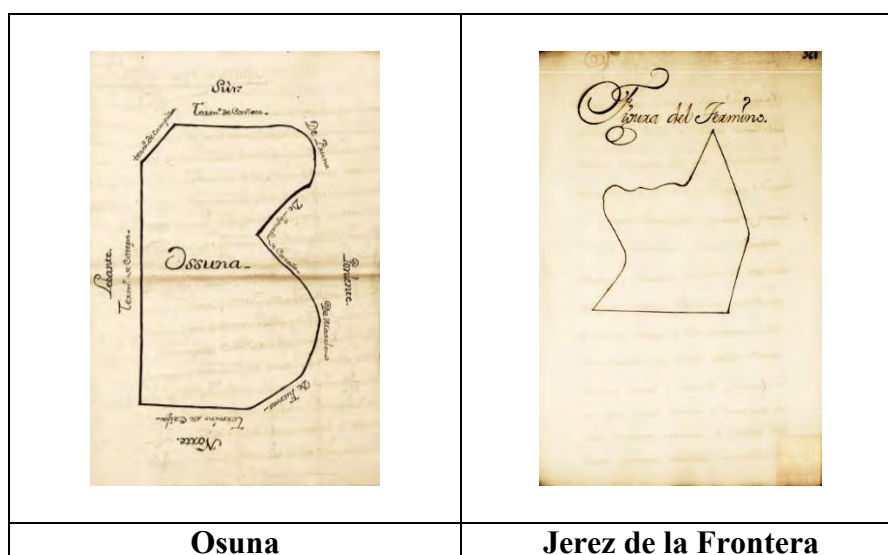
<sup>1550</sup> Dictamen a la Junta del marqués de Puertonuevo de 19 de junio de 1754 sobre la propuesta de la Delegación de Sevilla de extraer las copias de las *respuestas generales*. AGS, DGR, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

minuciosidad y técnica, pero siempre con datos de relevancia, los correspondientes a Valdepeñas o Valverde.



Mapa 36. Planos de los términos municipales de El Bodón, Valdepeñas y Valverde, extraídos de sus *Respuestas Generales* (no extractadas)<sup>1551</sup>

Sin embargo, la versión en extracto de la villa sevillana aparece muy simplificada, aproximándose más al concepto de croquis, ya que incluye solo forma y linderos con otros términos<sup>1552</sup>. Este fue el modelo propuesto en el trámite que estudiamos.



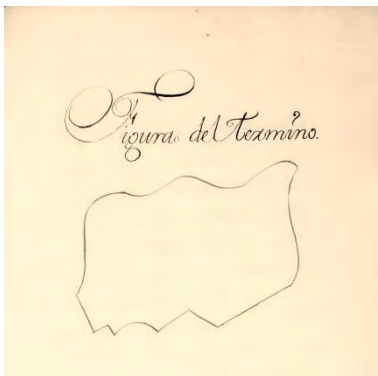


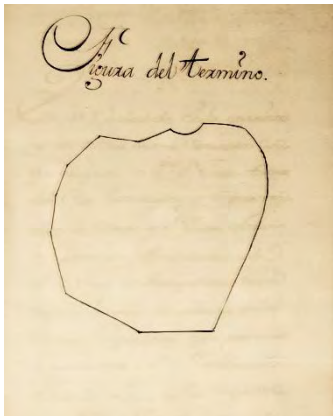
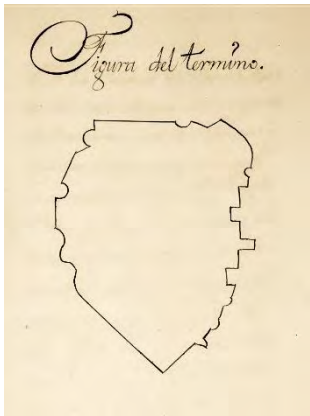
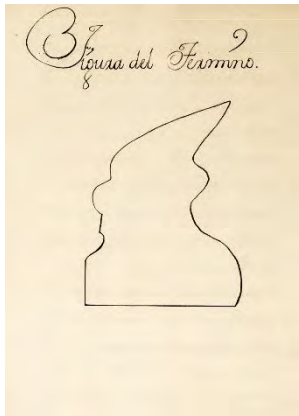
Mapa 37. Plano del término de Osuna propuesto por la Delegación de Sevilla como ejemplo de extractación (izq.); plano del término de Jerez de la Frontera que obra en la única copia conservada de sus *Respuestas Generales* (dcha.)<sup>1553</sup>

<sup>1551</sup> AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 01/11/2019).

<sup>1552</sup> “La petición de «poner al margen» la figura del término fue interpretada con gran libertad. La falta de directrices o la ausencia de un modelo específico dieron lugar a representaciones muy dispares. Algunos realizaron auténticos paisajes, representaciones muy descriptivas, con una gran cantidad de detalles en lugar de las simples «figuras» que se solicitaban. Otros, en cambio, se limitaron a trazar de forma muy sucinta la línea de contorno. La mayoría de las representaciones son ejecutadas con la propia tinta de escritura, salvo aquellas que aparecen dibujadas con aguadas de distintos tonos (contrastan los tonos grises y azulados con los rojos, naranjas o verdes)”. M. J. ORTEGA CHINCHILLA: “El Catastro de Ensenada desde la perspectiva de la Historia Visual”, en A. M. PRIETO GARCÍA y M. J. RODRÍGUEZ TREJO (coords.): *Métodos y perspectivas de investigación en Historia Moderna*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 2016, pp. 108-118 (la cita en la p. 108).

<sup>1553</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar) y versión digital del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 01/11/2019).

Se evidencia que, fruto de la complejidad y extensión de los trabajos, la elaboración del plano iba a ser uno de los elementos de las *respuestas* que sufriría una mayor simplificación en los pueblos de Sevilla. Sin embargo, la reducción no quedó ahí, y en la práctica este documento quedó prácticamente vacío de contenido. Así, por ejemplo, sería el caso de Jerez de la Frontera, que como podemos apreciar en la imagen anterior procedente de la copia disponible en el Archivo General de Simancas, se limita a mostrar la forma en sus puros contornos. No hay más información.

		
<b>Sevilla</b>	<b>Cádiz</b>	<b>Carmona</b>
		
<b>Écija</b>	<b>El Puerto de Santa María</b>	<b>Sanlúcar de Barrameda</b>

Mapa 38. Planos extractados de las *Respuestas Generales* de los términos de Sevilla, Cádiz, Carmona, Écija, El Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda<sup>1554</sup>

<sup>1554</sup> AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 01/11/2019).

Como podemos ver en las reproducciones anteriores, este último fue el modelo que finalmente se impuso en la provincia sevillana y que se ha conservado en las copias de Simancas. En las imágenes podemos comparar los planos de localidades que constituían grandes o medianos núcleos, como Sevilla capital, Cádiz, Carmona, Écija, El Puerto de Santa María o Sanlúcar de Barrameda.

Hemos hecho referencia a que la propuesta de extractación de las *respuestas* se autorizó por la Junta solo para “pueblos grandes, y en quienes sean voluminosas las respuestas generales”. Sin embargo, la simplificación fue mucho más lejos, con una interpretación un tanto laxa del requisito anterior. Así, si volvemos a tomar como referencia los planos de los términos, podemos comparar los pueblos de reducida dimensión demográfica<sup>1555</sup> en las cercanías de Jerez, como Chipiona (133 vecinos), Espera (500 vecinos), Las Cabezas (500 vecinos), Trebujena (350 vecinos) o Villamartín (300 vecinos).



Mapa 39. Planos extractados de las *Respuestas Generales* de los términos de Chipiona, Espera, Las Cabezas, Trebujena y Villamartín<sup>1556</sup>

Este formato de versión simplificada del plano no aparece en las copias de las *respuestas generales* de otras provincias disponibles en el Archivo General de Simancas. Por otro lado, esta es la única que nos ha quedado de los municipios de la provincia hispalense. Como es bien sabido, todos los originales del Catastro sevillano desaparecieron en el terrible incendio del Convento de San Pablo, acaecido el 10 de julio de 1906, que arrasó el archivo de la entonces Delegación de Hacienda, del Gobierno Civil y de la Diputación Provincial de Sevilla. Sin embargo, y dado lo que consideramos una

<sup>1555</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, C. CAMARERO BULLÓN y J. CAMPOS DELGADO: *Vecindario de Ensenada...*, Vol. III, Cuadro 11.

<sup>1556</sup> AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 01/11/2019).

política generalizada de extractación de las *respuestas*, pensamos que probablemente en buena parte de estas (por no decir en todas) no se habían confeccionado planos más completos.

Sí que se perdería en dicho suceso el original de todas las *respuestas generales* de las localidades de la provincia de Sevilla. Además, también desaparecieron irremisiblemente todos aquellos documentos y diligencias complementarios que se pudieron obviar en la confección de las versiones extractadas y de los que no existía copia alguna (por ejemplo, los *memoriales* presentados por los vecinos); estos instrumentos habrían sido tremendamente útiles para integrar una información que, a veces, en términos de fuente histórica, es excesivamente escueta o incluso incompleta.

### **3.1.12.8. La elaboración de las copias de las *respuestas generales* y sus incidencias: 1758**

Ya hemos hecho referencia a que las *respuestas generales* estaban formadas por los resultados de la evacuación de las preguntas que conformaban el *Interrogatorio* que aparecía recogido entre de los documentos adjuntos a la Instrucción (letra A). Tratándose de un documento fundamental del proyecto de la *Única Contribución*, era imprescindible la realización de copias para que estuvieran a disposición de los ayuntamientos y de la Real Hacienda, tanto en las provincias como en Madrid.

Pues bien, por Real Orden de 20 de febrero de 1758 se ordenó a los responsables de la Oficina hispalense la realización de las preceptivas copias de las *respuestas generales* evacuadas en los diferentes pueblos de su demarcación, ya estuvieran en versión íntegra o en extracto: "Debiendo pasarse a los pueblos con los respectivos libros a su tiempo, copias de las respuestas que dieron a los interrogatorios, o del extracto de ellas que se sacó en lo correspondiente a esta Provincia; prevengo a Vuestras Mercedes que concluidos los trabajos que hay pendientes en esa Contaduría, dispongan se evacue aquel requisito, y den cuenta de quedar en esta inteligencia"<sup>1557</sup>. Habían transcurrido más de siete años desde que empezó el Catastro y casi cuatro desde que se formalizaron las

---

<sup>1557</sup> Real Orden de 20 de febrero de 1758. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

*respuestas generales* de las localidades de la provincia. Como expusimos en el epígrafe anterior, la Junta de la Única Contribución, antecesora de la Real Junta del Buen Retiro<sup>1558</sup>, autorizó en 1754 que la Delegación hispalense se acogiera a un modelo extractado de las *respuestas generales* en las operaciones de cierta dimensión y complejidad. A eso se refería la Orden cuando daba a entender que existía la posibilidad de realizar directamente copia de las mismas en su versión íntegra o en la elaborada en extracto. Sin embargo, como ya tuvimos oportunidad de exponer, y con una interpretación un tanto laxa de la autorización anterior, la práctica totalidad de las *respuestas generales* de la provincia estaban extractadas en mayor o menor medida (obviamente, lo fueron más las de las ciudades grandes y medianas, aunque hasta las de los despoblados se adaptaron a esta modalidad, como podemos ver en las imágenes siguientes).

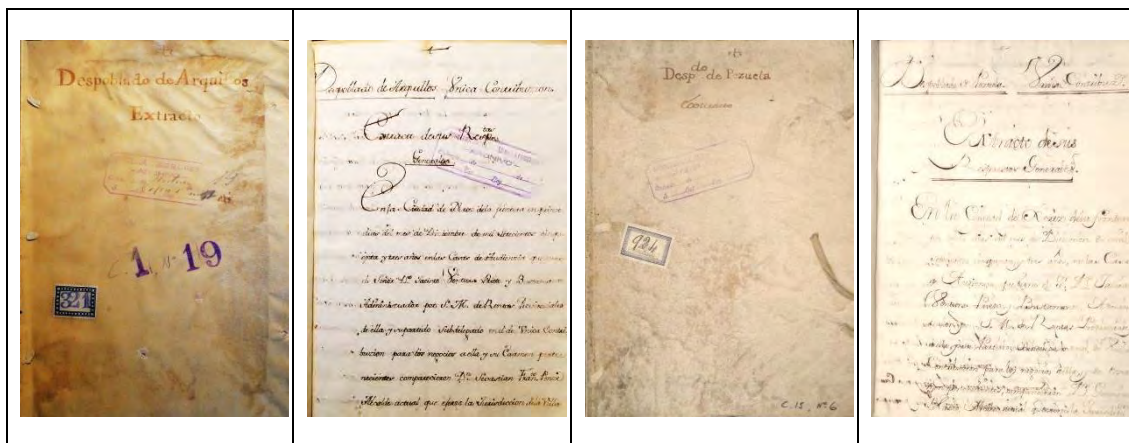


Imagen 227. Copias de las *Respuestas Generales* en extracto de los despoblados de Arquillos y Pozuela (primeras páginas), municipio de Jerez de la Frontera<sup>1559</sup>

La Orden implicaba la realización de dos copias literales, de tal manera que una se entregaría a los ayuntamientos y la otra a la propia Real Junta del Buen Retiro. Esta última es precisamente la que se custodia en el Archivo General de Simancas<sup>1560</sup>, y única que se conserva de la ciudad de Jerez de la Frontera<sup>1561</sup>. Los originales quedarían en las

<sup>1558</sup> Debemos tener en cuenta que, entre los avatares vividos por el proyecto de la *Única Contribución* desde la caída en desgracia de Ensenada y la propia muerte del rey Fernando VI, hay que destacar la disolución de la Junta de la Única Contribución en agosto de 1756 y la creación de la denominada Real Junta del Buen Retiro en septiembre del mismo año, aunque no comenzó a funcionar de manera efectiva antes de agosto de 1757. C. CAMARERO BULLÓN: “Informe del Consejo de Hacienda...”, p. 70.

<sup>1559</sup> AMJF, AHR, *Despoblados de Arquillos y Pozuela, Única Contribución, copias en extracto de sus Respuestas Generales*, C.1, nº 19 y C. 15, nº 6, respectivamente (sin foliar).

<sup>1560</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “El Catastro de Ensenada, 1749-1759...”, p. 81.

<sup>1561</sup> Desgraciadamente, la copia del Ayuntamiento de Jerez no se conserva en el Archivo Municipal de la ciudad ni se conocen sus avatares o su destino. Sin embargo, como podemos ver en la imagen anterior, sí se conservan las correspondientes a dos de los despoblados dependientes del municipio, Arquillos y Pozuela.



oficinas provinciales de la Real Hacienda en Sevilla; como hemos indicado, todos desaparecieron junto a los restantes documentos catastrales de la provincia a principios del siglo XX.

Manuel de Mendivil, uno de los contadores acompañados más destacados de la Oficina sevillana (ver epígrafe 3.1.9.9.2), contestaba en carta de 18 de febrero de 1758 que, una vez finalizados los trabajos que estaban en marcha, acometerían esta tarea en la Contaduría: “Concluidos en esta Contaduría los trabajos que tiene pendientes, se sacarán copias de los extractos de Respuestas Generales, como Vuestra Señoría se sirve prevenirme en su carta de 20 del que expira, a fin de que a su tiempo acompañen a los respectivos libros que deben dirigirse a los pueblos de esta Provincia<sup>1562</sup>”. Ya se había producido un nuevo cambio en la Intendencia: Fernando Valdés había recibido el nombramiento de ministro de Capa y Espada del Consejo de Hacienda, y cesó como intendente el 15 de marzo de 1757. Fue sustituido por Pedro de Samaniego Montemayor y Córdoba, marqués de Monterreal. Desde el principio no mostró interés alguno por el Catastro, probablemente porque a esas alturas se consideraba un proyecto fenecido. Buena prueba de ello es que su firma aparece muy poco en los documentos remitidos a la Junta<sup>1563</sup>.

No deja de sorprender que tres años después todavía restaran por finalizar, según el propio contador, los trabajos complementarios del proyecto, como el que nos ocupa en el presente epígrafe, o la elaboración de los resúmenes, como veremos a continuación. Creemos que esto solo puede deberse a una evidente ralentización de los trabajos en el periodo comprendido entre 1755 y 1757.

La Junta del Buen Retiro reiteró el 7 de marzo de 1758 su mandato, insistiendo en las prisas para terminar: “[...] enterada de todo ha acordado la Real Junta prevenga a

---

<sup>1562</sup> Carta de la Contaduría de Sevilla a la Junta del Buen Retiro de 18 de febrero de 1758. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar)

<sup>1563</sup> Obsérvese cómo todas las referencias a fuentes documentales en el presente epígrafe, cuando provienen de la Oficina sevillana, lo son a cartas de la Contaduría y, en casi todos los casos, del contador Manuel de Mendivil. Parece que el intendente interpretó que estas cuestiones no merecían su atención personal y delegó en aquel. Del mismo modo, debemos reiterar que el papel protagonista en el Catastro hispalense de Juan González de la Riva, administrador principal de rentas provinciales, no continuó durante este nuevo periodo, ya que solo aparece de manera esporádica en la correspondencia.

Vuestras Mercedes que espera intense toda la posible actividad en este trabajo, para que esté pronto, procurando la mayor brevedad en evacuarlo”<sup>1564</sup>. Por tanto, el control de la Junta volvía a ser de nuevo exhaustivo, como ocurrió anteriormente con la fiscalización del final de las operaciones en los pueblos. Otra vez el mecanismo del informe periódico, esta vez semanal, se revelaba como el instrumento preferido de esta nueva Junta para presionar a las oficinas de la *Única*. Ante ello, el responsable de la Oficina hispalense hizo constar que, cambiando su criterio inicial, había puesto a trabajar en las copias de las *respuestas* a todo el personal administrativo contratado todavía en la Oficina de Sevilla, por lo que habían debido suspender temporalmente los trabajos pendientes, como la elaboración de los resúmenes: “[...] en este trabajo al que he dispuesto se dediquen todos los dependientes de esta Oficina para su más pronta terminación; habiéndolos separado por ahora de la tarea de resúmenes en que estaban entendiendo”<sup>1565</sup>. Recordemos que la Instrucción de 1749 establecía que, una vez recogidos todos los datos requeridos y revisados los mismos, las oficinas de los partidos debían elaborar resúmenes de los mismos adaptados a unos estadillos modelo denominados *mapas* o *estados locales*. A partir de esas cifras, la Contaduría tenía encomendada la preparación de los *estados provinciales*. Por tanto, este importante trabajo quedaba paralizado hasta finalizar las copias de las *respuestas generales*.

Con fecha 14 de marzo de 1758, la Intendencia comunicaba a la Junta el inicio de estos trabajos: “[...] queda principiado el trabajo de la saca de copias de los extractos de las Respuestas Generales de los pueblos de esta provincia, que se continuará con la mayor actividad, y no dudo esté terminado para cuando se necesite, por el esmero con que estos dependientes procuran el desempeño de sus constitutivas”<sup>1566</sup>. Llamaban la atención las alabanzas al trabajo de los dependientes. Parece que Mendívil, la nueva cara de los trabajos de la *Única* en Sevilla desde meses atrás, deseaba congraciarse con el personal bajo sus órdenes. La Junta del Buen Retiro se dio por enterada el 21 de marzo y le indicaba que “dé cuenta de lo que se adelantare”<sup>1567</sup>.

---

<sup>1564</sup> Orden de la Junta del Buen Retiro a la Delegación de Sevilla de 7 de marzo de 1758. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1565</sup> Carta de la Contaduría de Sevilla a la Junta del Buen Retiro, de 14 de marzo de 1758. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1566</sup> *Ibidem*.

<sup>1567</sup> Acuse de recibo de la Junta del Buen Retiro, de la carta de la Contaduría de Sevilla de 14 de marzo de 1758. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).



El 28 de marzo se emitió por la Oficina la primera carta con informe del desarrollo del trabajo de copias de las *generales*, firmada de nuevo por el contador Mendívil, desglosada en empezadas, finalizadas y pendientes de inicio<sup>1568</sup>. No nos cabe duda alguna de que su autoría, al igual que la de los consecutivos, es de puño y letra del propio Mendívil, nuestro contador acompañado con vocación de artista (ver epígrafe 3.1.9.9.2):

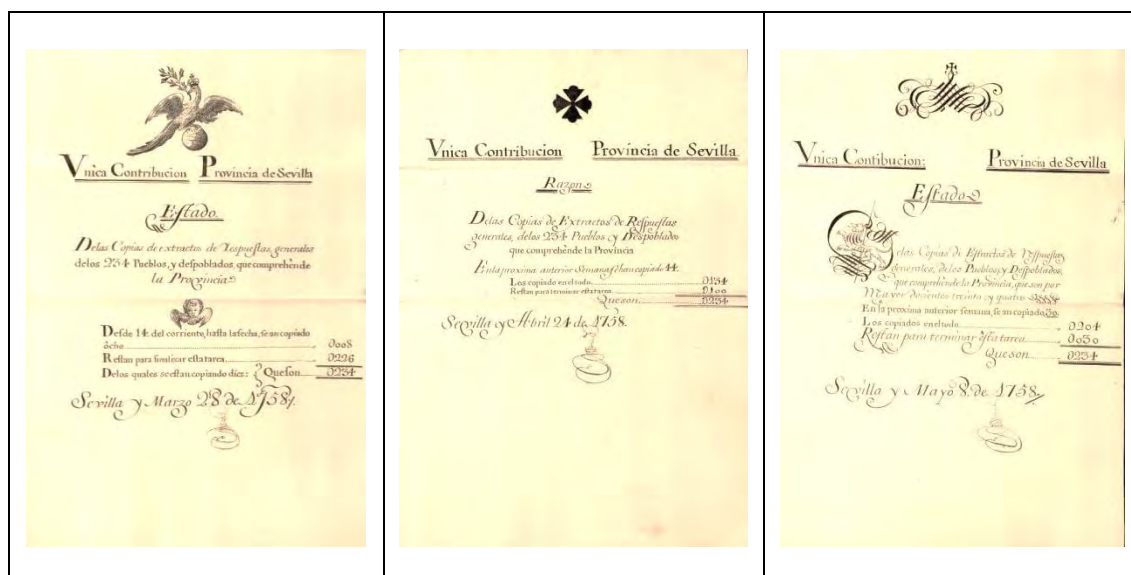


Imagen 228. Informes de avances de los trabajos de elaboración de las copias de las *respuestas generales* en la provincia de Sevilla, de 28 de marzo, de 24 de abril y de 8 de mayo de 1758<sup>1569</sup>

Dicho informe, emitido el 28 de marzo de 1758, rezaba:

*“Estado de las copias de extractos de respuestas generales de los 234 pueblos y despoblados que comprende la provincia.*

<i>Desde 14 del corriente, hasta la fecha, se han copiado ocho.....</i>	<i>008</i>
<i>Restan para finalizar esta tarea.....</i>	<i>0226</i>
<i>De los cuales se están copiando diez, que son.....</i>	<i>0234 ...</i> <sup>1570</sup>

Por tanto, en dos semanas se habían finalizado ocho copias de las *respuestas generales*, aunque desconocemos de qué pueblos o despoblados eran, y estaban en marcha otras diez. Ante ese informe, la Junta se limitaba a contestar el 11 de abril que se daba por enterada y que “ha acordado prevenga a Vuestra Merced que se espera el mayor

<sup>1568</sup> Carta del contador Mendívil a la Real Junta del Buen Retiro, de 28 de marzo de 1758. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1569</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1570</sup> Informe de la Contaduría de Sevilla de 28 de marzo de 1758 sobre avance de los trabajos de copias de las *respuestas generales* de la provincia. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

adelantamiento de este trabajo, y que, por medio del celo y aplicación de Vuestra Merced, se logra a la mayor brevedad su conclusión”<sup>1571</sup>. Obviamente, la presión continuaba.

A partir de este momento, y como ya ocurrió en la última fase de las operaciones, se sucederían los informes de la Oficina de Sevilla y su fiscalización por Madrid hasta la finalización de todas las copias de las *respuestas* de la demarcación. El siguiente es el *Estado de las copias de extractos de las Respuestas generales de los 234 pueblos y despoblados que comprehende la provincia*, de 3 de abril de 1758. Se afirmaba que en la última semana se habían copiado 16 y que del total de las 234 de la provincia, a esa fecha se habían finalizado 24, restando 210. Sin embargo, a pesar de la evidente diligencia de la Oficina sevillana, parecía que la ansiedad de la Junta no tenía límites, en una estrategia consistente en mantener permanentemente la “cuerda tensa” con los responsables de aquella, hasta la total finalización de los trabajos. Así se pronunciaba acto seguido ante el documento anterior: “[...] que se espera el mayor adelantamiento. [...] que (se) echa de menos la falta de noticias de los trabajos de encuadernación mandados hacer”<sup>1572</sup>. En el borrador del documento anterior, que también se conserva, la Junta terminaba con la siguiente anotación interna: “Ver lo de la orden por si conviene hacerles recuerdo”. En definitiva, un control minucioso y permanente hasta el fin de todos los trabajos; política en la que residió probablemente gran parte del notable éxito de las operaciones catastrales.

No se conservan todos los informes semanales de este periodo. Del 3 de abril saltan al 24 (por tanto, faltarían dos). En este último se afirmaba que en la semana anterior se habían copiado 44 y que del total de las 234 de la provincia, a esa fecha se habían finalizado 134, restando 100. Obviamente, el avance había sido notable, con un ritmo en número de copias que había ido *in crescendo*, aunque la parquedad de los informes no nos permita conocer la dimensión de los documentos trabajados en este periodo. Con fecha 8 de mayo Sevilla informaba de que se habían copiado 204, 30 en los últimos siete días, y que del total de las 234 de la provincia solo restaban por tanto 30. Y por fin, el 16 del mismo mes de 1758, se emitía el último informe de evolución de los trabajos de las

---

<sup>1571</sup> Carta de 11 de abril de 1758 de la Junta a la Contaduría hispalense. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1572</sup> Carta de la Real Junta del Buen Retiro, de 4 de abril de 1758. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

copias de extractos de las *respuestas generales* de la provincia<sup>1573</sup>: “Paso a manos de Vuestra Señoría el último estado que manifiesta estar evacuadas las copias de extractos de Respuestas Generales de los Pueblos de esta Provincia, quedando los dependientes de su Contaduría continuando el trabajo en que estaban entendiendo cuando la Real Junta expidió su Orden para que se trasuntaren los citados instrumentos”.

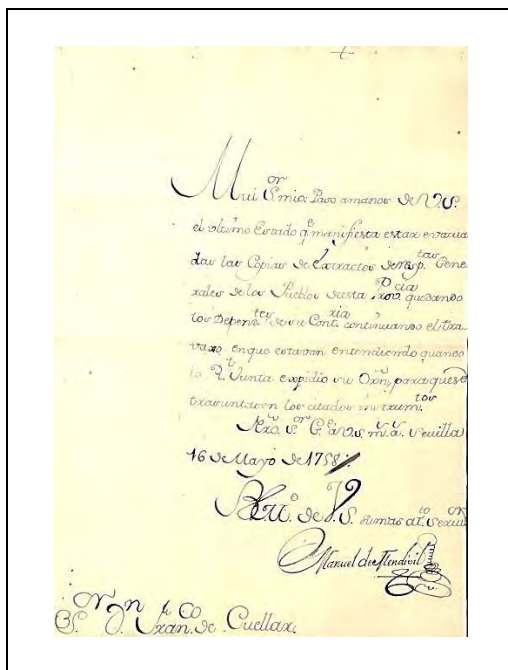


Imagen 229. Carta de la Contaduría de Sevilla dirigida a la Junta del Buen Retiro, de 16 de mayo de 1758, informando de la finalización de las copias de las *respuestas generales* de la provincia<sup>1574</sup>

Por tanto, las copias de las *respuestas generales* de todas las localidades de la provincia de Sevilla estaban finalizadas a mediados de mayo de 1758. Esto suponía que ya era posible remitirlas junto a los libros de todas las operaciones realizadas en cada uno de ellos, tal y como preveía la Instrucción de 1749. Por otra parte, había una clara intención de transmitir el mensaje a Madrid de que los empleados seguían trabajando y que, implícitamente, eran todavía necesarios en el desarrollo de los trabajos finales. No creemos que esto sea casual, y probablemente obedece a un intento de justificar el

<sup>1573</sup> No se conserva entre la correspondencia catastral; tan solo se halla la carta por la que se adjuntaba este documento, de la que se extrae la información que sigue en el texto. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1574</sup> Carta de la Contaduría de Sevilla a la Junta de 16 de mayo de 1758, informando de la total finalización de las copias de las *respuestas generales* de la Provincia. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

mantenimiento de estos contratados el mayor tiempo posible, lo que también se puede poner en conexión con las alabanzas de su labor que Mendivil dirigió a la Junta anteriormente, y a las que ya hicimos referencia.

A continuación, vendría el proceso de encuadernación de las copias, cuestión que por seguir un orden lógico hemos tratado conjuntamente en el apartado dedicado a los trabajos accesorios y complementarios de la *Magna Averiguación* (ver epígrafe 3.1.12.9), y que se extendería con diversas incidencias desde el 16 de mayo al 27 de junio de 1758. Como hemos indicado, en este punto se podrían considerar totalmente concluidos los trabajos del Catastro de Ensenada para la provincia de Sevilla. De hecho, entre los legajos de la correspondencia entre la Junta y la Intendencia hispalense no constan más documentos durante el periodo de casi un año<sup>1575</sup>. Obviamente, este hecho refleja no solo la finalización de los trabajos de la *Única* propiamente dichos sino también la paralización del proyecto por los múltiples avatares políticos, hechos que afectaron al impulso ejercido en los primeros años por la Real Junta de la *Única* Contribución hasta su disolución en 1756. Por tanto, se habían realizado todos los trabajos de averiguación, incluyendo la parte estrictamente administrativa, a fin de que todas las entidades afectadas por la puesta en marcha del nuevo tributo dispusieran de las correspondientes copias de los documentos precisos. Pero la última fase, que implicaría la efectiva aplicación de la *Única*, con los correspondientes trámites de gestión y recaudación, no se llevaría nunca a efecto de manera íntegra, aunque sí se volvería a intentar en dos ocasiones sucesivas: en 1760, con las conocidas como *Comprobaciones*, y en 1770, con el último esfuerzo llevado a cabo de nuevo por el gobierno de Carlos III.

Ya hemos hecho referencia a que, entre las causas del fracaso del primer intento, la bibliografía ha situado los trastornos mentales del rey Fernando VI durante el último periodo de su reinado y su propia muerte, así como la caída en desgracia años atrás del impulsor político del proyecto, el marqués de la Ensenada<sup>1576</sup>. Pero no podemos

---

<sup>1575</sup> Del día 27 de junio de 1758, fecha de la diligencia de constancia de la Junta de haberse concluido las encuadernaciones de las copias de las *respuestas generales* de Sevilla, salta el registro de documentos al 29 de mayo de 1759, data que consta en el siguiente acuerdo incorporado al último legajo de la correspondencia de la Junta con la Oficina sevillana, relativo al control de los gastos de las operaciones.

<sup>1576</sup> Este hecho supuso además la congelación de los fondos destinados al proyecto catastral, en paralelo al cambio de responsables en las secretarías correspondientes. RAH, Diccionario Biográfico, edición

olvidarnos de la propia disolución de la Real Junta de la Única Contribución en agosto de 1756, lo que implicó la salida del proyecto de su secretario Bartolomé de Valencia, cuyo fallecimiento se produciría poco tiempo más tarde, el 15 de febrero de 1757. La ausencia de este eficazísimo funcionario y verdadero motor del proyecto y de las acciones del órgano supremo de la *Única* sería también fatal para el futuro de la reforma fiscal.

Por tanto, creemos que en absoluto es casual el hecho de que el conocido como “año sin rey” (agosto de 1758 al mismo mes de 1759), coincida con el periodo de total interrupción de la correspondencia dirigida desde la nueva Junta a la Intendencia sevillana. Pensamos que todas estas circunstancias no fueron más que el contexto adecuado para que se consolidara una fuerte oposición al proyecto, liderada por buena parte de los poderosos, que movieron sus resortes políticos en la Corte para conseguir la paralización de una iniciativa que sin duda les era perjudicial. A esas alturas era muy difícil impedir que se cerrara el Catastro, prácticamente ultimado desde años atrás. Pero, por el momento, la suerte de la *Única Contribución* parecía echada, hasta que entraron en escena el nuevo rey y su renovado cuadro de colaboradores en el gobierno. El relato del intento de Carlos III, casi once años después, y de las muchas incidencias ocurridas en la provincia de Sevilla así como en el municipio de Jerez, será el último episodio de nuestro recorrido por este apasionante capítulo de la historia del Setecientos español.



Imagen 230. Informe de estado de los trabajos de las copias de las *respuestas generales* de la provincia de Sevilla, de 28 de mayo de 1758 (detalle)<sup>1577</sup>

---

electrónica, <http://dbe.rah.es/biografias/45103/bartolome-felipe-sanchez-valencia> (consultado el 05/01/2010).

<sup>1577</sup> Informe de estado de las copias de las *respuestas generales* de la provincia de Sevilla, de 28 de mayo de 1758 (detalle). AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

### 3.1.12.9. Los trabajos accesorios y complementarios del Catastro

#### 3.1.12.9.1. La encuadernación de los *libros maestros* y de las copias de las *respuestas generales*

Muchos de los estudios realizados hasta la fecha inciden en el ingente volumen de documentación que resultó del proceso catastral iniciado en 1749. Entre ellos, los de la profesora Camarero, ampliamente citados en el presente trabajo, destacan por el detalle de sus estimaciones, llegando a referir un total de más de 80.000 volúmenes, con 2.168 libros para la provincia de Sevilla, 1.137 originales y 1.031 copias, y más de 2 millones de páginas<sup>1578</sup>.



Imagen 231. Inventario de todos los libros, copias y demás documentos producidos por la Oficina sevillana durante la *Magna Averiguación*<sup>1579</sup>

<sup>1578</sup> “En septiembre de 1758 se ordena hacer inventario de papeles y muebles, haciendo responsables de la custodia a los Contadores. Éstos lo preparan, dejando constancia de la relación completa de pueblos y des poblados averiguados y del número de libros en que cada operación ha quedado catastrada. Este es su detalle por provincias: [...] Sevilla, 2.168 (1.137 –originales- y 1.031 –copias-) [...] Todos estos datos hacen referencia a los distintos tipos de libros del catastro, elaborados de acuerdo a lo establecido en la Instrucción [...] Lo inventariado ascendía pues, a 78.527 volúmenes, que unidos a los 2.047 custodiados por la Administración Central (los remitidos al Archivo General de Simancas), elevan el total a 80.574 volúmenes. Para mejor calibrar su magnitud, considérese que sólo los de Sevilla contenían 2.057.838 páginas, que repartidas entre sus 234 operaciones arrojan una media de 8.794 páginas por operación o lugar catastrado. Extrapolando los datos sevillanos, puede fijarse un valor próximo a los 80 millones de páginas la información acopiada cuando el Catastro”. C. CAMARERO BULLÓN: “Averiguarlo todo de todos...”, pp. 527-528.

<sup>1579</sup> En C. CAMARERO BULLÓN: “El Catastro de Ensenada, 1749-1759...”, p. 46.

Esta cifra es sin duda sorprendente para la época, aunque comprensible si consideramos la propia naturaleza del proyecto, es decir, su extraordinario nivel de detalle y la prolijidad de la información recogida. Por otra parte, la metodología de su ejecución y la sistematización del proceso, así como los medios puestos en juego, contribuyeron a obtener un vastísimo conjunto de libros y otros materiales documentales complementarios.

Pues bien, como paso final antes de su archivo definitivo, y como recurso básico para facilitar su conservación y uso, debía procederse al fin a la encuadernación en tomos debidamente organizados de aquellos documentos del proceso catastral que se consideraban esenciales para servir después de base de datos para la aplicación efectiva de la gran reforma fiscal. Entre ellos se encontraban los conocidos como “libros maestros”, que recogían los aspectos esenciales de los diferentes ramos en que se había organizado la *Magna Averiguación*.

Las técnicas de encuadernadores y libreros habían experimentado una notable evolución durante la Edad Moderna, proceso en el que fue determinante la extensión de la imprenta. De hecho, este cambio fue especialmente intenso y positivo durante la España del siglo XVIII, que los estudiosos consideran solo comparable en nuestro país al generado durante el periodo de los artesanos de influencia mudéjar. Como resultado, la calidad de los trabajos se puso al nivel de los mejores encuadernadores y libreros de Europa<sup>1580</sup>.

Por otra parte, en la práctica de la burocracia castellana del siglo XVIII, el proceso de presentación final y conservación de los libros que se consideraban relevantes a nivel administrativo era complejo y caro, tanto desde el punto de vista de los materiales utilizados como de la técnica de elaboración. Sin embargo, como tendremos oportunidad de ver, dado lo exorbitado del número de ejemplares a encuadernar, la Junta del Buen

---

<sup>1580</sup> “Los años finales del siglo XVIII y los primeros del XIX constituyen una de las etapas más brillantes de la encuadernación española, solo comparable al periodo mudéjar. En ambas épocas encontramos encuadernaciones de gran altura estética y artífices con un perfecto dominio de los procedimientos de trabajo. El resultado, productos bibliopégicos con un grado de refinamiento artístico excepcional y perfectos en lo que a la técnica se refiere”. A. SÁNCHEZ HERNAMPÉREZ: *Curiosidades o secretos del oficio de librero...*, pp. 37-38.



Retiro optó por exigir expresamente una notable austeridad que repercutiera fundamentalmente en un ahorro de costes. A continuación, podemos comparar algunas de las encuadernaciones que se realizaban en este periodo, de notable riqueza en los materiales, con la aplicada a los libros catastrales, mucho más sobria y parca en elementos decorativos, de hecho, prácticamente ausentes.



Imagen 232. Segunda parte del *Romancero general y flor de diversa poesía* (arriba izq.), Valladolid, 1605, Alonso Fernández de Avellaneda; *Vida y hechos del Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha que contiene su cuarta salida, y es la quinta parte de sus aventuras* (arriba dcha.), Madrid, 1732; lomos de algunos de los tomos de los libros maestros del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera (abajo)<sup>1581</sup>

Sin embargo, creemos que la laboriosidad de aquel proceso de encuadernación y su alto coste, fruto tanto de ese trabajo como de la calidad de los materiales empleados, han sido en gran medida la causa del buen estado de conservación en general de los libros de las operaciones catastrales. Y ello a pesar de las diferencias evidentes en cuanto a las condiciones de almacenamiento de estos materiales, que han dependido de los medios disponibles por archivos de instituciones administrativas muy diversas y de los avatares históricos que han afectado a nuestro país. Así, si en algunos casos han conducido a una labor ejemplar de preservación de los materiales, en otros, olvido e incuria han caracterizado su discurrir durante décadas. Pues bien, como decimos, a pesar de ello, el

<sup>1581</sup> BNE (página digital) y AMJF (fotografías del autor).



estado general de los materiales conservados es bueno, lo que es atribuible en gran medida al buen nivel del trabajo de los encuadernadores que nos ocupan.



Imagen 233. *Instrucción breve sobre la encuadernación de libros*, 1658, Dirck de Bray (izq.); *El encuadernador*, 1699, Johann Christoph Weigel (dcha.)<sup>1582</sup>

Desgraciadamente, como ya hemos referido en varias ocasiones a lo largo de este trabajo, en el caso de la provincia hispalense la desaparición ha sido total para los originales de los libros y demás documentos catastrales. Tras los diferentes avatares provocados por las múltiples reorganizaciones administrativas (especialmente las del siglo XIX), las intendencias, contadurías y órganos análogos posteriores se transformaron en lo que en lenguaje administrativo se denominaron “órganos periféricos de la Administración de Hacienda”, es decir, las Delegaciones Provinciales de Hacienda (en nuestro caso, la Delegación de Sevilla). Por eso, toda la documentación original de la *Magna Averiguación* correspondiente al antiguo Reino hispalense se conservaba en la capital, incluida la procedente de las demarcaciones catastrales que conformaban el entonces término de *Xerez de la Frontera* (Jerez propiamente dicho, Tempul, Arquillos y Pozuela).

Recordemos que este desastre se produjo en el incendio del Convento de San Pablo, sede entonces de la Delegación de Hacienda, del Gobierno Civil y de la Diputación

<sup>1582</sup> Imágenes procedentes de *Noor Holland Archives* y *Achenbach Foundation for Graphic Arts*. En A. SÁNCHEZ HERNAMPÉREZ: “Curiosidades o secretos del oficio de librero...”, p. 14.

Provincial, acaecido el 10 de julio de 1906. De especial interés nos parecen las referencias literales en la prensa a que “el fuego ha destruido el archivo de la Delegación de Hacienda” y “aun cuando de público se dice que el fuego ha sido intencionado, parece que la justicia no encuentra rastro alguno que confirme ese rumor”<sup>1583</sup>.



Imagen 234. Fotografías y noticia del incendio de la Delegación de Hacienda de Sevilla de 1906<sup>1584</sup>

Efectivamente, según los datos de que disponemos, nunca se detuvo a los responsables, si los hubo; lo cierto es que se trató de una época de notable conflictividad social en Sevilla y en buena parte del país (recordemos los sucesos de Barcelona de 1907), y no sería la primera vez que personas interesadas en la desaparición de archivos de trascendencia fiscal camuflan intencionadamente un atentado de estas características en la actuación de grupos descontentos con la situación social del momento. Todo ello llevó a la total pérdida de los libros catastrales originales de las diferentes ciudades y pueblos de la provincia, lo que supuso la destrucción de todo el material de las actuales provincias de Huelva, Sevilla y Cádiz, más términos actualmente malagueños de la importancia de Antequera, entre otros. La pérdida se ha podido compensar en parte precisamente con estas copias que debieron organizarse en tomos debidamente encuadrados y que diferentes instituciones han sabido y/o podido conservar<sup>1585</sup>. Por ejemplo, Jerez ha

<sup>1583</sup> Web de Archivos Estatales del MC y Hemeroteca digital del diario ABC, <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-madrid-19060711-12.html> (consultadas el 16/04/2021).

<sup>1584</sup> Fotografías procedentes de la hemeroteca digital diario ABC, <https://abcfoto.abc.es/fotografias/lugares/sevilla-incendio-del-convento-san-25677.html> y [todocolección.net](https://www.todocoleccion.net/coleccionismo-revistas-periodicos/1906-hojas-revista-sevilla-incendio-convento-san-pablo-iglesia-magdalena-casa-gobernador~x122535323#sobre_el_lote), [https://www.todocoleccion.net/coleccionismo-revistas-periodicos/1906-hojas-revista-sevilla-incendio-convento-san-pablo-iglesia-magdalena-casa-gobernador~x122535323#sobre\\_el\\_lote](https://www.todocoleccion.net/coleccionismo-revistas-periodicos/1906-hojas-revista-sevilla-incendio-convento-san-pablo-iglesia-magdalena-casa-gobernador~x122535323#sobre_el_lote) (consultadas el 05/01/2010).

<sup>1585</sup> Decimos en parte, porque según las instrucciones originales de la *Única Contribución*, solo se hicieron copias de algunos de los documentos catastrales. Obviamente, no de los *memoriales* de los vecinos, que se perdieron irremisiblemente, lo cual se puede calificar de dramático desde el punto de vista de la destrucción

preservado en su archivo municipal un total de veinte volúmenes originales de las operaciones de la *Única Contribución* en la ciudad y sus despoblados, es decir, la práctica totalidad de sus libros maestros y las copias en extracto de las *Respuestas Generales* de dos de sus despoblados, pero no de la ciudad ni del despoblado de Tempul.

Volviendo a la cuestión, debemos tener en cuenta que la Junta del Buen Retiro ordenó en septiembre de 1757 la encuadernación de las copias de los libros maestros, imponiendo determinadas condiciones económicas relacionadas con el coste máximo de cada tomo<sup>1586</sup>. A este respecto, hay que volver a la importancia socioeconómica de la provincia de Sevilla, reconocida por la propia Intendencia al ofrecer como dato que todos sus productos y comercio (Ramos Industrial y Comercial) suponían la cuarta parte de los de toda Castilla<sup>1587</sup>. Se puede, por tanto, calificar de verdadero problema económico el del elevado coste de la encuadernación de sus libros maestros, centenares en las ciudades y pueblos de la demarcación, a los que había que sumar los estrictamente provinciales. Debemos considerar que afrontar a estas alturas tan considerable gasto era un auténtico quebradero de cabeza para las máximas autoridades provinciales; particularmente lo fue, como veremos, para el incombustible administrador general Juan González de la Riva, que había intervenido como tal autoridad desde el inicio del proceso allá en 1749, y al que le tocó lidiar con el asunto<sup>1588</sup>.

Estas gestiones empezaron con la solicitud por el alto funcionario de presupuestos a tres libreros “de satisfacción”, que no bajaron de 11 reales el ejemplar, dando las razones para ello: el considerable número de hojas de cada tomo y las exigencias de calidad de la encuadernación “para el mejor resguardo y duración de ellos, por su manejable uso”<sup>1589</sup>. No obstante, se consultó a pesar de todo a la Junta mediante carta de 1 de septiembre.

---

de una fuente documental irremplazable por el nivel de detalle que habría aportado para los estudios del periodo.

<sup>1586</sup> Carta de acuse de recibo del administrador principal Juan González de la Riva de 27 de dicho mes. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1587</sup> “En estos supuestos, y los que hacen de lo basto de la obra en todas sus partes por comprender las producciones y comercio de aquella provincia la cuarta parte de todas las del Reino, y así no ser parificable sus trabajos con los de ninguna otra.”. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1588</sup> La importancia de la provincia y su volumen de documentación, así como el mayor coste de los precios en buena parte de sus demarcaciones, eran circunstancias suficientes para explicar que la nueva Junta redoblara sus esfuerzos de fiscalización del gasto, sobre todo si tenemos en cuenta en qué momento se encontraban ya y los avatares e incertidumbres en que se movía en los últimos años el proyecto de la *Única*.

<sup>1589</sup> Carta del administrador principal a la Junta del Buen Retiro de 1 de septiembre de 1757. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

Hemos de tener en cuenta que, en la Castilla de aquella época, sobre todo en sus ciudades grandes y medianas, existía un número importante de talleres que realizaban trabajos de esta naturaleza. A veces las propias imprentas asumían estas funciones, aunque era más frecuente que se tratara de artesanos encuadernadores<sup>1590</sup>.

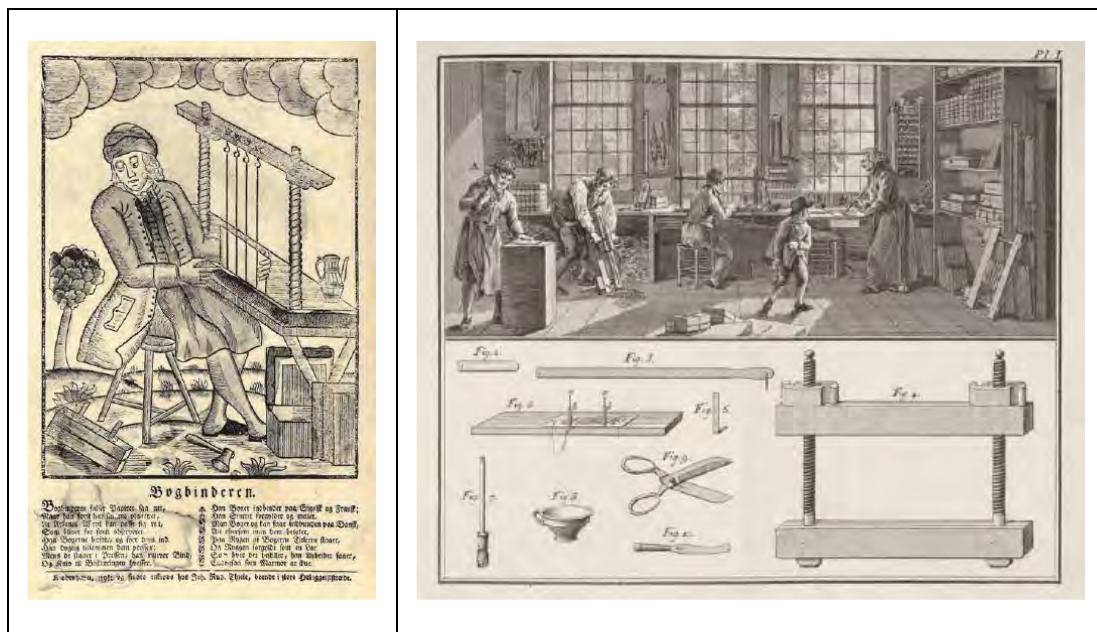


Imagen 235. *Encuadernador*, Thomas Borup, 1766 (izq.); *El encuadernador o descripción completa de todo lo relacionado con su oficio*, Hendrik de Haas, 1806 (dcha.)<sup>1591</sup>

Todo ello suponía amplia oferta y diferencia de precios, por lo que la Junta del Buen Retiro, a partir del conocimiento derivado de lo que se hacía en las diferentes provincias, les requirió para que buscaran precios más ajustados, cercanos a los 4 reales que según ella se estaban pagando en otras provincias. Para ello se ordenaba una “encuadernación ordinaria” y ningún “primor a la vista”<sup>1592</sup>. Finalmente, la Contaduría hispalense comunicaba que no se encontraban encuadernadores que hicieran el encargo

<sup>1590</sup> “[...] los establecimientos permanentes eran muy numerosos, especialmente en las principales ciudades. Como consecuencia de la implantación de la imprenta, parece que el lugar natural de los encuadernadores estaba en el propio obrador del estampador y no es raro encontrar una marcada sinonimia entre los dictados de librero y encuadernador con los que generalmente se designaban. De hecho, en algunos protocolos notariales en los que aparecen los inventarios de bienes muebles e inmuebles de distintos libreros, se hace mención a los mazos de batir, rollos de pieles y pergaminos, hierros, mesas y otros utensilios propios de encuadernadores. La mayor parte de las imprentas madrileñas del XVIII contaban con su propio taller particular del que salía ya el libro perfectamente terminado y listo para su venta. Pero también era frecuente que el libro saliese en rama y pasara al mercader de libros, el cual se ocupaba de encuadernarlo en su taller —lo que parece ser el caso del autor del manuscrito que nos ocupa—, o bien los entregaba a un encuadernador independiente”. A. SÁNCHEZ HERNAMPÉREZ: *Curiosidades o secretos del oficio de librero...*”, p. 44.

<sup>1591</sup> Imágenes procedentes de Colección V. E. Clausen y Biblioteca Británica. *Ibidem*, pp. 14 y 42.

<sup>1592</sup> Orden de la Junta a la Oficina de Sevilla de 27 de septiembre de 1757. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

por menos de 9 reales y medio. Así se constata en las cartas de 13 y 27 de septiembre de 1757<sup>1593</sup>. En atención a la necesidad de conseguir la mayor brevedad en el trámite, la Junta aceptó que se abonara ese precio por cada tomo<sup>1594</sup>.

No deja de ser curioso que el ajuste en el precio no fuera demasiado importante, manteniéndose una diferencia relevante respecto de lo recomendado inicialmente por la Junta del Buen Retiro (5 reales y medio por ejemplar), pagándose por cada uno más del doble del precio que al principio se estableció. Si partimos de la verosimilitud de la supuesta referencia adoptada en origen por la Junta, se evidencia un notable incremento que solo puede relacionarse con la constatación del distinto nivel de los precios en el contexto de la provincia sevillana, particularmente en las demarcaciones de la Baja Andalucía; esta cuestión no es nueva y ya la ha discutido la bibliografía, con especial atención al entorno de la zona gaditana. Durante el presente trabajo hemos entrado anteriormente en esta cuestión al referirnos al incidente originado en las operaciones de Cádiz, cuando el subdelegado se vio obligado a hacer una exhaustiva defensa de su gestión respecto del coste de las manutenciones de sus funcionarios (ver epígrafe 3.1.9.3). Y todo ello con base en un hecho que este funcionario defendió espléndidamente: el coste medio de la vida era muy superior en el entorno de esta zona en comparación con provincias colindantes, como la de Córdoba.

Pero la cuestión de la encuadernación de los libros trajo más complicaciones. En este caso, el administrador general planteó que ciertos tomos de las operaciones sevillanas no se habían encuadernado porque presentaban un escaso número de hojas<sup>1595</sup>, aunque manifestaba que a pesar de todo a los artesanos encuadernadores que estaban ya trabajando en los libros maestros les había pedido un presupuesto de lo que costaría cada uno de aquellos. Sin embargo, indicaba que “no podrá bajar de cuatro reales (cada uno)”<sup>1596</sup>. De ahí su postura de reducir el número de ejemplares a preparar.

---

<sup>1593</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1594</sup> Resolución de la Junta del Buen Retiro de 20 de septiembre de 1757. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1595</sup> “[...] por la cortedad de folios que cada uno contiene (como Vuestra Señoría advertirá) pareciéndome no ser precisa en ellos esta circunstancia para su resguardo”. Carta a la Junta del administrador general de Sevilla de 22 de noviembre de 1757. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1596</sup> *Ibidem*.



Para justificarlo, este funcionario acompañaba un listado de los libros excluibles de este trabajo y de los folios que tenía cada uno de ellos: en total, la nada despreciable cifra de 315 libros, con un número de folios que iban desde los dos hasta los 30 cada uno, aunque la mayoría presentaban 12 folios o menos.

Razón de los Libros que en esta Provincia de Sevilla se han dejado de encuadernar de Orden del Señor D. Juan González de la Riva... por comprehender cortos folios, que el Numero de ellos, y de aquí los se compran avaros.

Numero de Libros	Folios que cada uno conati.
84... Libros de a...	2...
57... Idem...	4...
32...	6...
21...	8...
37...	12...
07...	14...
34...	20...
06...	24...
30...	30...
<u>315</u>	

Imagen 236. Razón de los Libros que en esta Provincia de Sevilla se han dejado de encuadernar de Orden del Señor D. Juan González de la Riva... . Noviembre de 1757<sup>1597</sup>

La Junta del Buen Retiro tampoco aceptó esta opción. Le contestó el 29 de noviembre que “enterada de todo ha acordado prevenga a Vuestra Señoría que siendo precisa la encuadernación, por haber de parar en los pueblos estos libros, solo se repara en el exceso de los cuatro reales por cada libro, respecto de los pocos folios que comprenden; pero que disponga Vuestra Señoría se haga la encuadernación al menos coste posible”<sup>1598</sup>. La presión del órgano supremo era ya bastante insoportable. El administrador se vio obligado a realizar nuevas gestiones con los artesanos, para conseguir con gran esfuerzo una rebaja de... ¡medio real en cada tomo! Merece la pena reproducir el tenor literal de las explicaciones del paciente funcionario:

“[...] he vuelto a estrechar a estos libreros sobre que moderen el precio de los consabidos cuatro reales por cada uno, habiéndome asegurado ser tan limitado que apenas sacarán después de los costos un corto jornal por su trabajo, pero estando cierto asentirán a mi determinación, no me queda duda se convendrán a la baja de medio real en cada libro,

<sup>1597</sup> Razón de los libros que en esta Provincia de Sevilla se han dejado de encuadernar de orden del Señor D. Juan González de la Riva... . Noviembre de 1757. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1598</sup> Carta de la Junta de 29 de noviembre de 1757 al administrador general de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

*bien que no teniéndolo por justo respecto estar inteligenciado, no me faltan a la verdad [...]”*<sup>1599</sup>.

El órgano supremo se limitó a aceptar con un displicente “que lo haga como le parezca más correspondiente”<sup>1600</sup>.

Llegados a este punto, podemos aproximarnos al coste total de los trabajos de encuadernación de las copias de los libros maestros en la provincia de Sevilla. A razón de 9 reales y medio el tomo, la elaboración de sus 2.168 tomos (originales y copias incluidas, ya que estimamos que el precio de las primeras no debió ser muy diferente) debió ascender a unos 20.596 reales. A ello habría que sumar el importe de los 315 ejemplares que se consideraban de menor importancia por el escaso número de folios de cada uno, a razón de 3,5 reales, que a su vez supuso 1.102 reales de vellón. En definitiva, un total de 21.698 reales.

Por último, podemos visualizar el peso económico total de los trabajos de encuadernación para el conjunto de todos los libros maestros y complementarios del Catastro de Ensenada, si promediamos el coste mínimo de cada tomo estimado por la Junta (4 reales) y el finalmente aplicado en la provincia de Sevilla (9 reales y medio). Eso nos llevaría a considerar un gasto medio por tomo de unos 6 reales de vellón y tres cuartos. Tomando como referencia los ya indicados 80.574 volúmenes, el coste aproximado de todo el proceso de encuadernación de los libros catastrales en la Corona de Castilla podría rondar la enorme cifra de los 543.874 reales<sup>1601</sup>.

Pero el problema de las encuadernaciones no terminó con los libros maestros. Cuando el proceso de realización de las copias de las *respuestas generales* avanzaba, la Junta del Buen Retiro, que no dejaba de presionar, se dio por enterada, y ordenó “se proceda a la encuadernación de estas”<sup>1602</sup>. A ello respondió de nuevo Juan González de la Riva que los 234 volúmenes correspondientes no podrían hacerse por menos de 5 reales cada uno, promediando el coste de los más voluminosos con el de los menos, según

---

<sup>1599</sup> Carta a la Junta del administrador general de Sevilla, de 6 de diciembre de 1757. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1600</sup> Carta de la Junta de 29 de noviembre de 1757. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1601</sup> A esto habría que añadir ulteriores gastos de encuadernación, como los de las copias en extracto de las *respuestas generales*, que solo en la provincia de Sevilla ascendieron a un total de 1.053 reales de vellón.

<sup>1602</sup> Orden de la Junta de 16 de mayo de 1758. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

presupuesto de los mismos “maestros libreros” que se habían ocupado de los libros anteriores<sup>1603</sup>. La Junta respondía que, pese a no poderse hacer más barata, y previo tratamiento de la cuestión con el intendente, se ordenara la encuadernación de los 468 ejemplares (234 tomos de cada una de las dos copias de las *respuestas generales*)<sup>1604</sup>. Hablamos, por tanto, de otros 2.340 reales más, que elevarían la factura total de esta serie de encuadernaciones en la Oficina de Sevilla a unos 24.000 reales de vellón.

De nuevo quedaba de manifiesto el control que mantenía la nueva Junta y la escasa autonomía de los responsables de la Oficina provincial, que ni tan siquiera podían acordar sin autorización el encargo de las encuadernaciones. No obstante, como ya hemos tenido oportunidad de constatar, debemos también considerar que la cuestión no era baladí: tan solo este encargo (el de la encuadernación de las copias en extracto de las *respuestas generales* de Sevilla) ascendería inicialmente a un total de 1.170 reales de vellón<sup>1605</sup>. Volvamos de nuevo a considerar la totalidad de operaciones de la Corona, y constataremos el verdadero montante de esta partida.

El contador Mendívil informó a la Junta con fecha 15 de junio de 1758 de que los maestros habían recibido ya el encargo de encuadernación, dando de plazo tres semanas. Buen conocedor del riguroso control de Madrid en estas lides se permitió apostillar que no sería posible emitir informes parciales de su avance: “[...] no siendo obra que por partes se puede noticiar su adelantamiento, queda a mi cuidado manifestar a Vuestra Señoría si se verifica lo que los libreros han asegurado o en su defecto lo que les reste para la perfección del citado encuadernamiento”<sup>1606</sup>. O sea, el mensaje implícito a la Junta parecía claro: que no les pidieran estados semanales de los avances de estos trabajos, porque no dependía directamente de ellos; además, la información no se podía conseguir con tanta frecuencia de los maestros encuadernadores.

---

<sup>1603</sup> Carta a la Junta del Buen Retiro del administrador general de Sevilla, de 31 de mayo de 1758. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1604</sup> Resolución de la Junta de 6 de junio de 1758. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1605</sup> Como veremos después, el administrador general consiguió más tarde una rebaja por la que el precio final se redujo a 1.053 reales de vellón.

<sup>1606</sup> Carta del contador acompañado Mendívil a la Junta de 15 de junio de 1758. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).



Con la misma fecha (en otra carta) Juan González de la Riva informaba de que había conseguido de los libreros una rebaja de medio real en cada tomo, respecto del presupuesto inicial de cinco. Por tanto, el precio final quedaría en cuatro y medio<sup>1607</sup>. Parece que el administrador general se quería apuntar, al menos, el mérito de haber conseguido la rebaja, lo que implicaría un ahorro total de 117 reales, pasando de 1.170 a 1.053 por todo el trabajo. No podemos descartar que incluso todo estuviera pactado con los artesanos libreros como estrategia para contentar a todos: los libreros reducirían aparentemente su tarifa manteniendo su beneficio y la Junta podría considerar que los responsables se habrían esforzado en conseguir un cierto ahorro de los gastos.

Al fin, el contador Mendivil comunicaba el 25 de junio de 1758 a la Junta que los libreros habían finalizado su trabajo. Así culminaba este episodio accesorio del Catastro de Ensenada en la provincia de Sevilla<sup>1608</sup>.

### **3.1.12.9.2. El Vecindario de Ensenada de 1759**

Según consta en la contestación del contador acompañado de Sevilla Mendivil, la Junta del Buen Retiro le ordenó la elaboración del Vecindario General de la provincia de Sevilla con fecha 9 de julio de 1759. El tenor literal de dicha orden, dirigida a los responsables de todas las provincias, fue el siguiente:

*“Conviniendo para las providencias que puedan conducir a la idea de Única Contribución que por la Contaduría Principal de esa provincia se forme Vecindario General en relación o certificación con arreglo al formulario adjunto y a lo que resulte de los memoriales y relaciones dadas, como al reconocimiento de la población, calle y casa hita, ha resuelto la Real Junta que por esa Contaduría se ejecute el referido Vecindario, y que encargue a Vuestra Señoría que cuide y cele [...]”*<sup>1609</sup>.

Sin embargo, este trabajo no se había planificado en modo alguno como tal cuando se diseñó el proyecto de la *Única Contribución*. Ni siquiera estaba entre sus promotores la intención de hacerlo. Su origen hay que buscarlo en la iniciativa personal de Salvador

---

<sup>1607</sup> Carta del administrador general De La Riva de 15 de junio de 1758. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1608</sup> Carta del contador Mendivil de 25 de junio de 1758. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1609</sup> Citada en A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, C. CAMARERO BULLÓN, y J. CAMPOS: *Vecindario de Ensenada...*, Vol. I, p. XXXVII.

de Salcedo, contador principal de rentas de Burgos, que, consciente de la injusticia y desigualdad que suponía realizar los repartimientos de la *Única* sobre la base de los datos del Vecindario de Campoflorido de principios de la centuria, adoptó en mayo de 1759 la iniciativa de elaborar en su circunscripción lo que llamó un “Vecindario General”. Además, proponía su confección a partir de los datos de “los libros personales” (en la práctica, de los *memoriales y relaciones* del Catastro), y no de las *respuestas generales* (mucho menos fiables en lo relativo a la exactitud de sus datos demográficos). Tras la negativa inicial de la Junta, el diligente funcionario fue lo suficientemente convincente como para convertir el no inicial en una medida general acordada para toda Castilla.

Recordemos que los vecindarios eran “recuentos generales de población realizados en Castilla durante la Edad Moderna, generalmente con objetivos fiscales”<sup>1610</sup>. Debemos tener presente, además, que los vecindarios se diferenciaban de los censos, entre otros aspectos, en el hecho de que tomaban como unidades de análisis a los vecinos o “cabezas de casa” y no a los individuos. Es el caso de este “Vecindario General”, como fue llamado durante su elaboración, que ofrece los datos referidos solo a vecinos salvo en el caso de la información de Murcia (vecinos y habitantes).

Durante la Edad Moderna se realizaron varios y, concretamente, en el siglo XVIII los más conocidos son el Vecindario de Campoflorido (1712-1717) y el de Ensenada (1759), que es el que ahora nos ocupa. Como indican los profesores Camarero y Campos, “el Vecindario de Ensenada ha permanecido ignorado durante más de dos siglos, mal barajado quizás entre los más de 80.000 libros y legajos en que quedó escrita la imponente masa de datos recogidos en las averiguaciones catastrales llevadas a cabo entre 1750 y 1756 en el ámbito de la Corona de Castilla”<sup>1611</sup>. En cuanto a su cronología, fue elaborado durante el segundo semestre de 1759, aproximadamente, con los datos recogidos por el Catastro entre 1750 y 1755<sup>1612</sup>. Por tanto, coincide plenamente con las fechas que venimos constatando en la documentación analizada para la correspondencia entre la Oficina de Sevilla y la Junta. Concretamente, hemos ya visto que la primera referencia al Vecindario

---

<sup>1610</sup> J. RODRÍGUEZ GARCÍA y J. CASTILLA SOTO: *Diccionario de términos...*, p. 128.

<sup>1611</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, C. CAMARERO BULLÓN, y J. CAMPOS: *Vecindario de Ensenada...*, Vol. I, p. XXI.

<sup>1612</sup> *Ibidem*, p. XXIII.

es de 9 de julio de 1759<sup>1613</sup>. El Contador Mendivil, la cabeza visible de los trabajos catastrales pendientes en Sevilla, informaba más de dos meses después que había destinado varios empleados de la Oficina a este trabajo, y que ya se había empezado el proceso de elaboración con 33 localidades ya evacuadas del total de 234 de la Provincia<sup>1614</sup>.

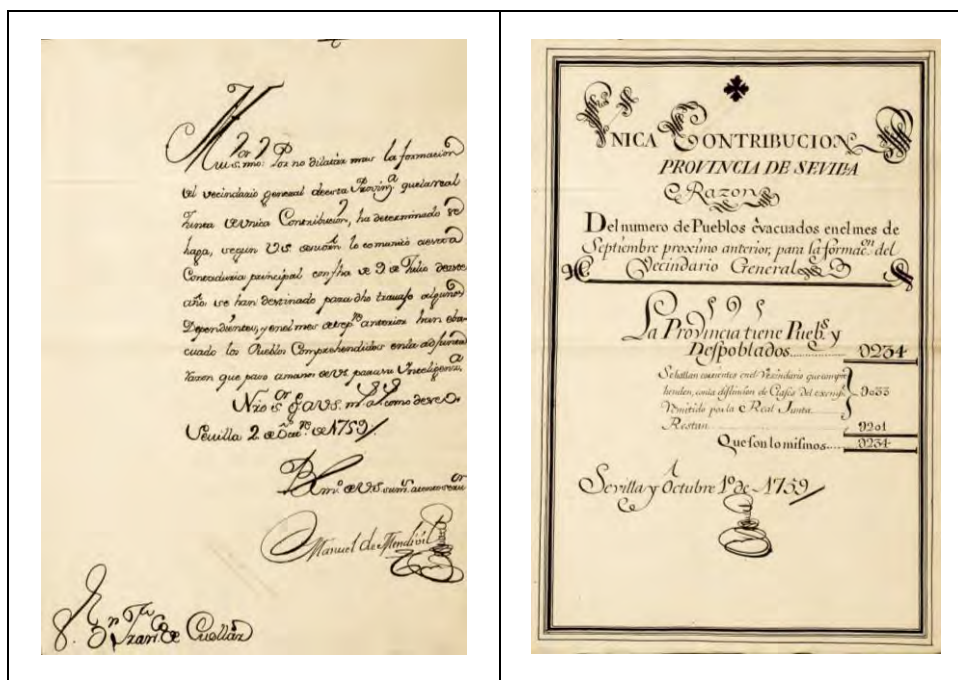


Imagen 237. Primera carta informativa a la Junta del Buen Retiro del contador acompañado Mendivil sobre el proceso de elaboración del *Vecindario General* en la Delegación de Sevilla, 2 de octubre de 1759 (izq.); informe adjunto de evolución de los trabajos en la provincia (dcha.)<sup>1615</sup>

Con fecha 5 de noviembre se emitió nuevo informe en el que se hizo constar que, tras los trabajos de octubre, restaban por hacer 161, es decir, se habían realizado 40 más<sup>1616</sup>. El proceso de elaboración del *Vecindario* había adquirido para entonces

<sup>1613</sup> La llegada del rey Carlos III a España no se produjo hasta diciembre de 1759, por lo que no podemos establecer que el gobierno del nuevo soberano fuera la razón del impulso inicial al que podamos achacar la realización del *Vecindario*. Sin embargo, este proyecto encaja plenamente con la filosofía reformista de su más estrecho equipo de colaboradores, reformistas italianos en buena parte. Quizás la Junta del Buen Retiro quería ofrecer al monarca un resultado tangible de la larga averiguación catastral realizada en los años anteriores. Así parece confirmarlo el tono del requerimiento de este órgano al apremiar el 20 de noviembre de 1759 a la Intendencia sevillana: “[...] que necesitándose este documento con la posible brevedad disponga su conclusión y remesa”. Requerimiento de la Junta del Buen Retiro en la fecha indicada. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1614</sup> Carta e informe adjunto del contador Mendivil a la Junta, de 2 y 1 de octubre de 1759, respectivamente. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1615</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1616</sup> Segundo informe del estado de los trabajos del *Vecindario* de Ensenada en la provincia de Sevilla, 5 de noviembre de 1759. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

velocidad de cruce: si en los tres meses comprendidos entre julio y septiembre se habían finalizado los de 33 pueblos, solo en el mes siguiente se produjeron 7 más.

Sin embargo, el ansia de la Junta no se calmaba, y solo 15 días después (el 20 de noviembre) reclamaba el nuevo informe a la Contaduría: “[...] previniéndole que, sin embargo detenerse, presente el estado último de la formación del Vecindario, disponga con la posible brevedad la conclusión y envío de este documento como se necesita”<sup>1617</sup>. Evidentemente, había urgencia entre las autoridades del Consejo por finalizar el Vecindario. El momento era particularmente volátil en lo político: el reinado de Fernando VI daba sus últimos estertores y se avecinaban nuevos tiempos. Estas prisas casan también con la falta de instrucciones más claras y precisas que orientaran el proceso de elaboración por un camino de mayor uniformidad en las diferentes provincias. Ello provocaría discrepancias en los resultados del Vecindario entre las diferentes contadurías provinciales que los estudiosos han puesto de manifiesto. No obstante, estos autores han destacado que, a pesar de lo anterior, y gracias precisamente al análisis de la correspondencia entre Madrid y las diferentes provincias, se conoce la metodología aplicada por la mayoría de sus responsables, lo que permite afirmar que en buena parte de los casos el Vecindario recoge datos muy fiables. Del mismo modo, no parece preciso advertir sobre la importancia de este fondo documental, a medio camino entre el Vecindario de Campoflorido (1712-1717) y los Censos de Aranda (1768) y Floridablanca (1787)”<sup>1618</sup>.

Sigamos con los avatares de la elaboración del Vecindario en la provincia hispalense. Con fecha 27 de noviembre el contador acompañado Mendivil contestaba que se habían adoptado medidas extraordinarias e inmediatas para finalizar los trabajos del Vecindario, como destinar a todos los oficiales de la Contaduría a este trabajo. Además, y este dato es de interés, se afirmaba que ya estaba finalizado el de las “ciudades de mayor consistencia”. Por tanto, si nos ajustamos a esta información, parece que el proceso de elaboración se inició precisamente con la parte correspondiente a las localidades de mayor

---

<sup>1617</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1618</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, C. CAMARERO BULLÓN, y J. CAMPOS: *Vecindario de Ensenada...*, Vol. I, p. XXIV.

población<sup>1619</sup>. La medida (dedicar todos los oficiales de la Contaduría a las operaciones del Vecindario) implicaba un altísimo nivel de presión, ya que suponía paralizar cualesquiera otras actuaciones administrativas de cierta relevancia en la Contaduría de Sevilla. Sin embargo, no se indicaba la evolución de los trabajos en términos cuantitativos.

Por fin, el 3 de diciembre de 1760 se emitió en Sevilla un nuevo informe (el último que consta de esta serie en la correspondencia catastral del Archivo General de Simancas) correspondiente al desarrollo de los trabajos del Vecindario de Ensenada en la provincia de Sevilla, conforme al cual quedaban por hacer 57 pueblos y despoblados<sup>1620</sup>. Por tanto, durante el mes de noviembre se elaboraron en total los correspondientes a 104 localidades. Aunque no conozcamos la entidad de cada de una de ellas, sin duda podemos afirmar que la presión volvió a hacer efecto, ya que el ritmo de trabajo varió de nuevo ostensiblemente respecto del tiempo en que no se produjeron requerimientos directos de la Junta.

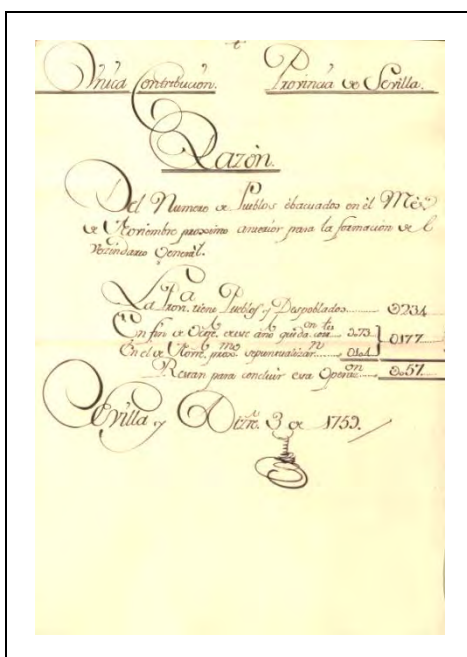


Imagen 238. Último informe de la Contaduría de Sevilla sobre avance de los trabajos de elaboración del Vecindario de Ensenada, 3 de diciembre de 1759<sup>1621</sup>

<sup>1619</sup> Carta a la Junta del Buen Retiro del contador Mendivil, de 27 de noviembre de 1759. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1620</sup> Carta a la Junta del contador Mendivil, de 3 de diciembre de 1759. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

<sup>1621</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.910 (sin foliar).

La correspondencia analizada termina aquí en lo relativo a los trabajos del Vecindario General en la Intendencia sevillana, sin ofrecernos la documentación que nos proporcione la fecha exacta de su finalización. Afortunadamente, los profesores Camarero y Campos han podido deducir para nuestra circunscripción la fecha del 24 de diciembre de 1759 como de envío del Vecindario ya cumplimentado<sup>1622</sup>. Habrían transcurrido, por tanto, unos cuatro meses de trabajo efectivo en la elaboración del Vecindario General de la provincia de Sevilla, de acuerdo con la primera carta remitida al respecto por el Contador Mendívil, que situaba su inicio en septiembre de 1759. Podemos afirmar que este proyecto se había llevado a efecto en un tiempo récord, teniendo en cuenta la complejidad de la obra; no habría sido así si no se hubiera contado con el personal veterano del Catastro que todavía prestaba servicio en la Oficina sevillana, y que gracias al conocimiento previo de sus documentos pudo componerlo en ese corto lapso de tiempo.

Sin embargo, hemos de decir que los estudiosos del proceso del Vecindario General han reconocido diversos errores en el trabajo desarrollado a tal efecto en la Contaduría hispalense. Entre los fallos detectados, la mayoría en la transcripción de los datos originales del Catastro utilizados en su confección, podemos mencionar los que afectarían a las poblaciones de Aljaraque, Huévar, Los Molares, Palos u Osuna, o un error en el cómputo de la cifra total de vecinos útiles pecheros, uno de los datos más relevantes del Vecindario. En este último caso, la desviación llevó a considerar 100 individuos menos en el total provincial<sup>1623</sup>. Sería este el error más relevante detectado en la provincia de Sevilla.

De forma sucinta, podemos exponer que el Vecindario de Ensenada arrojó para toda la Corona de Castilla un total de 1.733.532 vecinos<sup>1624</sup>. La segunda provincia más

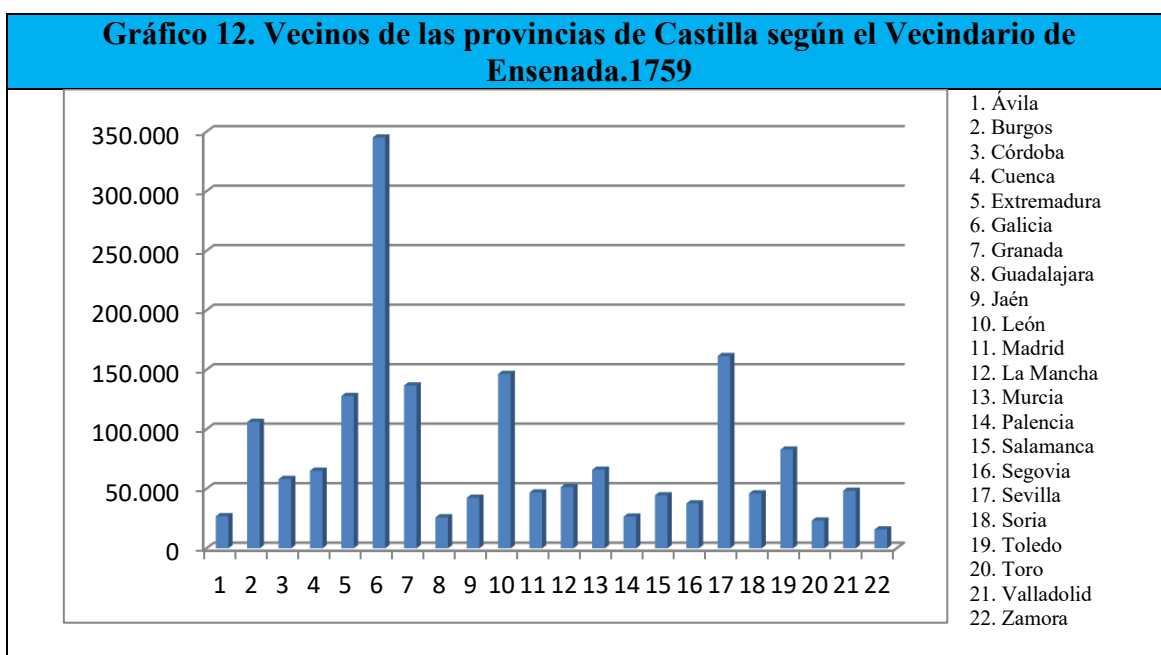
---

<sup>1622</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, C. CAMARERO BULLÓN, y J. CAMPOS: *Vecindario de Ensenada...*, Vol. I, p. XXXVIII.

<sup>1623</sup> *Ibidem*, p. LXXVIII.

<sup>1624</sup> Hemos incorporado a la cifra total la consignada para eclesiásticos seculares, teniendo en cuenta que a efectos del nuevo impuesto estaba prevista su consideración como obligados tributarios, y al hecho de que su omisión suponía reducir artificiosamente la cifra total de población residente resultante.

poblada era la de Sevilla, con 161.581<sup>1625</sup>. Por su parte, la suma de Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla, las cuatro que formarían la actual Andalucía, ascendía a un total de 399.151 vecinos. En términos de población absoluta, podemos estimar un total de 7.296.774 habitantes para la Castilla de mediados del XVIII y 675.097 para el reino de Sevilla<sup>1626</sup>, cifras que varían moderadamente respecto de las calculadas utilizando otras fuentes fiables de la época, como el propio Catastro de Ensenada o el Censo de Floridablanca de 1787. Así, por ejemplo, el Censo de Ensenada daba la cifra de 694.786 habitantes para la provincia hispalense en tanto que el de Floridablanca asentaba 754.293.



Elaboración propia a partir de los datos revisados en la obra *Vecindario de Ensenada.1759, Volumen III*<sup>1627</sup>

<sup>1625</sup> Solo tras el reino de Galicia, que presentaba 336.057 vecinos. Además, Sevilla era también la segunda provincia en extensión de Castilla.

<sup>1626</sup> Ya avanzamos que, como indicaba el maestro Antonio Domínguez Ortiz, existe un método indirecto para obtener la cifra de habitantes: “[...] aplicando a la cifra de vecinos un coeficiente multiplicador. Este problema del coeficiente ha dado lugar a muchas discusiones que no han terminado pero han puesto ya en claro dos cosas: la variabilidad del coeficiente en función de una serie de factores de lugar, tiempo, posición social, etc. Y la necesidad de rebajar el coeficiente tradicional; se solía cifrar en cinco la relación familia-personas, pero hoy está claro que hay que rebajarla, por término medio, a cuatro, y aun a menos en muchos casos”. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, C. CAMARERO BULLÓN, y J. CAMPOS: *Vecindario de Ensenada...*, Vol. I, p. XVI.

La cuestión ha continuado siendo objeto de discusión por la historiografía en estas últimas décadas. Nosotros, como ya expusimos, siguiendo de nuevo a Concepción Camarero y Jesús Campos, hemos adoptado el coeficiente 4,3 habitantes de media por vecino en la provincia de Sevilla, que solo hemos aplicado a los vecinos totales dados por el Vecindario, no a los eclesiásticos seculares, a sabiendas de la controversia que este hecho suscita.

<sup>1627</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, C. CAMARERO BULLÓN, y J. CAMPOS: *Vecindario de Ensenada...*, Vol. III, Cuadro 11.

En cuanto a Jerez de la Frontera y sus despoblados, el Vecindario ofrecía los siguientes datos: para la ciudad y su término en sentido estricto, 7.396 vecinos, de los que 134 eran nobles, 318 miembros del clero secular y el resto pecheros o pobres; por su parte, como es obvio, para los despoblados de Tempul y Arquillos<sup>1628</sup>, ningún vecino<sup>1629</sup>. Si comparamos estas cifras con las proporcionadas por las propias *respuestas generales* (recordemos que por su carácter aproximativo no fueron la base de la elaboración del Vecindario), se produciría una diferencia de 363 vecinos, ya que estas últimas aportan la cifra de 7.033<sup>1630</sup>.

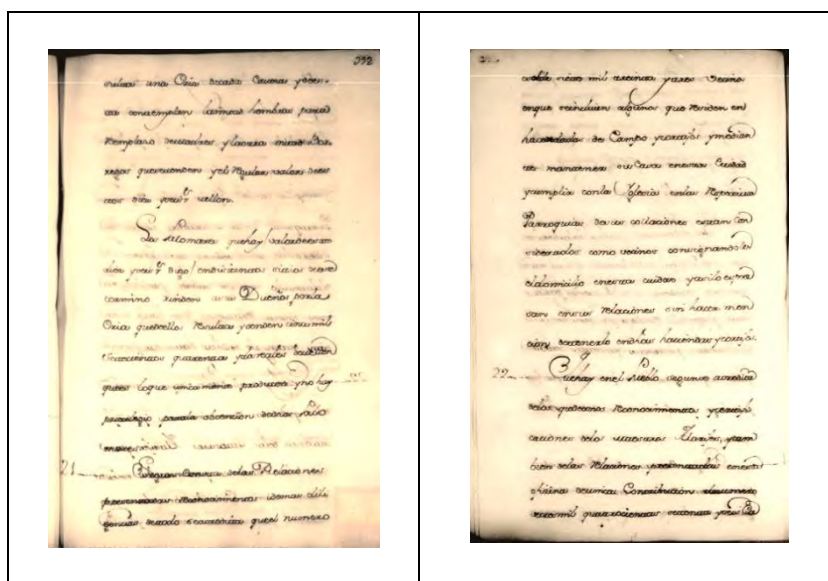


Imagen 239. Respuesta nº 21 de las *Generales* del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera<sup>1631</sup>

Tabla 29. Localidades de la provincia de Sevilla de más de 2.000 vecinos en el Vecindario de Ensenada, con sus habitantes, clase y ubicación administrativa actual. 1759						
	Vecinos	Ecl. seculares	Total vecinos y ecl. secular.	Habitantes	Clase	Provincia actual
1. Sevilla	17.746	1420	19.166	77.728	Ciudad	Sevilla
2. Cádiz	9.565	277	9.842	41.406	Ciudad	Cádiz
3. Écija	7.242	230	7.472	31.371	Ciudad	Sevilla
4. Jerez de la Frontera	7.078	318	7.396	30.753	Ciudad	Cádiz
5. Antequera	5.439	1420	5.639	24.807	Ciudad	Málaga
6. El Puerto de Santa María	4.247	117	4.364	18.379	Ciudad	Cádiz

<sup>1628</sup> *Ibidem*, pp. 728, 738, 740 y 741.

<sup>1629</sup> Para el tercero y último de los despoblados asignados a Jerez, el de Pozuela, que no se menciona en el Vecindario, deducimos igualmente la ausencia total de población.

<sup>1630</sup> La diferencia podría explicarse en parte por la no inclusión de los clérigos seculares vecinos de la ciudad en la Respuesta 21 de las *Generales*. Según la Respuesta 38 ascendían a 318.

<sup>1631</sup> AGS, versión digital del Catastro de Ensenada en PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro> (consultada el 22/11/2020).



7.Osuna	3.829	164	3.993	16.628	Villa	Sevilla
8.Sanlúcar de Barrameda	3.497	92	3.589	15.129	Ciudad	Cádiz
9.Carmona	3.081	122	3.203	13.248	Ciudad	Sevilla
10.Arcos de la Frontera	2.779	116	2.895	12.066	Ciudad	Cádiz
11.Morón de la Frontera	2.496	105	2.601	10.838	Villa	Sevilla
12.Utrera	2.437	127	2.564	10.606	Villa	Sevilla
13.San Roque	2.404	34	2.438	10.371	Ciudad	Cádiz
14.Medina Sidonia	2.135	81	2216	9.261	Ciudad	Cádiz
15.Marchena	2.098	81	2179	9.102	Villa	Sevilla
<b>TOTALES</b>	<b>76.073</b>	<b>4.704</b>	<b>79.557</b>	<b>331.693</b>	-----	-----

Elaboración propia a partir de los datos del Vecindario de Ensenada revisados en la obra *Vecindario de Ensenada.1759*<sup>1632</sup>

Como podemos ver en la tabla anterior, casi la mitad (un 48%) de la población total de la provincia residía en alguna de estas 15 localidades. Casi todas se ubican en las actuales provincias de Sevilla y Cádiz. No obstante, de las 11 que tienen reconocida por la Corona la consideración de “ciudad”, 7 son gaditanas, en tanto que solo 3 son sevillanas. De hecho, las ciudades de la futura provincia de Cádiz tienen 137.365 habitantes, es decir, un 41,5% del total de los residentes en estas 15 localidades. Écija y Jerez presentan una dimensión demográfica muy parecida, y son los primeros núcleos urbanos de la provincia tras las dos grandes ciudades históricas del Reino, la capital y la sede de la Casa de la Contratación.

### 3.1.13. La provincia de Sevilla y el municipio de Jerez de mediados del Setecientos: una visión global a partir de las grandes cifras del Catastro de Ensenada

Tras la finalización del proceso catastral, las oficinas de las provincias elaboraron unos resúmenes que permitieron integrar los grandes datos de la *Magna Averiguación* en la Real Hacienda. Poco tiempo después de cerrar el Catastro de Ensenada, y durante los primeros meses del reinado de Carlos III, se adoptó la decisión de impulsar de nuevo la aplicación de la *Única Contribución*<sup>1633</sup>, para lo cual se constituyó un órgano supremo

<sup>1632</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, C. CAMARERO BULLÓN, y J. CAMPOS: *Vecindario de Ensenada...*, Vol. III, Cuadro 11.

<sup>1633</sup> “Instrucción que el Rey manda observar a las Ciudades, Villas y Lugares de las veinte y dos Provincias de los Reynos de Castilla, y de León, para la comprobación de las diligencias practicadas en la averiguación de sus fondos y utilidades, por Real Decreto de 10 de octubre de 1749, para el establecimiento de una sola Contribución, promulgada el 15 de diciembre de 1760”. AGS, DGR, 1ª remesa, libros 673-1585. Citado en C. CAMARERO BULLÓN: “Informe del Consejo de Hacienda...”, p. 74.

conocido como Segunda Junta de la Única Contribución. Este intento, que como veremos nació viciado de origen, ha sido conocido como las *Comprobaciones* de 1760, en atención a la nota básica de su procedimiento y a la fecha de toma del acuerdo para su comienzo.

En cuanto a dicho procedimiento, el eje del nuevo proyecto era retomar la idea original de la *Única Contribución* (recordemos, tributo de naturaleza directa, personal y universal) sobre la base de lo averiguado en el Catastro de Ensenada. Sin embargo, y he aquí su tremenda falla, esos datos serían “procesados” o “comprobados” (de ahí la denominación genérica de esta fase) en el ámbito de cada municipio, con una enorme autonomía, y a partir de la introducción de algunas nuevas pautas que permitían minorar considerablemente los rendimientos averiguados durante la *Magna*. Todo ello contribuyó a restarle tanto la imprescindible coherencia con la realidad económica de los municipios como la necesaria homogeneidad global de los datos registrados<sup>1634</sup>. El resultado fue una auténtica catástrofe catastral, la manipulación intencionada y a la baja de los resultados por muchas de las comisiones locales encargadas del proceso, y, como era de esperar, un cúmulo de pleitos de otros municipios agraviados con este proceder de sus vecinos, que de cara al repartimiento del futuro tributo, les supondría un injusto incremento de la carga fiscal.

El propio modelo de actuación diseñado por la segunda Junta supuso que las comisiones locales actuaran, como hemos avanzado, con enorme autonomía y libertad y, sobre todo, al margen del control de las intendencias provinciales, que quedaron prácticamente fuera del proceso. Todo ello condujo a que no se creara un corpus de diligencias, consultas, instrucciones u órdenes entre la nueva Junta, las propias intendencias y las comisiones locales<sup>1635</sup>.

---

<sup>1634</sup> “[...] esa Segunda Junta cometió un gravísimo error, un error del que precisamente había huido la Junta de Intendentes en 1749 cuando se debatió si hacer un catastro con funcionarios independientes o con las propias autoridades de los pueblos. Y si entonces se vio con toda claridad que sólo cabía la vía de los funcionarios independientes, ahora la Segunda Junta ordena que las *Comprobaciones* las hagan las autoridades locales y además pudiendo descontar determinados gastos del valor de los bienes, principalmente de tierras y edificios”. *Ibidem*, p. 74.

<sup>1635</sup> Ello ha supuesto, obviamente, que el modelo de análisis que ha constituido el eje procedimental del presente proyecto de investigación no se haya podido aplicar al estudio de las *Comprobaciones* de 1760, al carecer estas absolutamente de dicha documentación. Ese hecho explica que pasemos en el siguiente epígrafe al análisis del periodo del tercer y último intento de establecer la *Única Contribución*, en el que se recuperó un modelo de trabajo análogo, hasta cierto punto, al que se aplicó durante la *Magna Averiguación*, con la consiguiente generación de todo un conjunto epistolar que se conserva también en el AGS.

Sin embargo, y más allá de las razones del evidente fracaso de este intento, y a los efectos de nuestro estudio, las *Comprobaciones* presentan un interés evidente que explicamos a continuación. Debemos recordar que en esta fase se partía de los datos del Catastro de Ensenada, para su revisión posterior. Entre otros documentos, se tomaron como referencia los indicados *resúmenes generales*, tanto locales como provinciales, que fueron utilizados para las mencionadas “actualizaciones”, casi siempre a la baja. Ello se materializó, entre otros trabajos, en realizar nuevos resúmenes en los que afortunadamente se incluían de manera comparada tanto los datos originales como los revisados. Valga como botón de muestra el correspondiente a Jerez de la Frontera, elaborado el 5 de mayo de 1762, que reproducimos a continuación. Ello nos ha facilitado acceder de manera muy cómoda a los datos globales del propio Catastro de Ensenada, ofreciendo esta breve síntesis de las grandes cifras socioeconómicas del municipio en el contexto de la provincia de Sevilla.

Provincia de Sevilla      Partido de Ciudad Villa de Jerez de la Front.

**RESUMEN GENERAL DE LOS PRODUCTOS DE SUS PRIMERAS OPERACIONES,**  
*las que resultan de las comprobaciones, y diferencias que se notan.*

	Productos de Legos.				Productos de Eclesiásticos.				Total de Legos y Eclesiásticos por la primera Operacion en reales de vellon.	Total liquido à que quedan reducidos los fondos de Legos, y Eclesiásticos en reales de vellon.
	Productos por la primera Operacion.	Id. por la comprobacion de dichos galtonos.	Diferencias que resultan.		Productos por la primera Operacion.	Id. por la comprobacion de dichos galtonos.	Diferencias que resultan.			
			Aumento.	Baxa.			Aumento.	Baxa.		
Ramo Real.....	2.443.048	5.650.945		6.492.033	1.592.992	2.709.593		1.880.486	46.736.045	3.361.042
Industrial.....	5.650.291	6.354.065	5.406.74		3.60.358	42.137		40.224	5.560.649	6.197.102
Comercio.....	5.130.89	34.50.34		190.855	120.568	30		90.568	5.560.357	3.480.934
Totales.....	13.233.028	12.352.084	5.406.74	6.689.088	4.310.923	2.554.048		1.950.275	23.490.751	34.900.462

Sevilla 5 de Mayo de mil setecientos sesenta y dos =  
*Disto bueno.*  
*Luis de Villanueva*

Imagen 240. Resumen General de los productos registrados en el Catastro de Ensenada y en las *Comprobaciones* de 1760 en Jerez de la Frontera. 5 de mayo de 1762<sup>1636</sup>

Con un total de 418.900.000 de reales, la provincia de Sevilla arrojó en el Catastro de Ensenada unos valores totales de su riqueza catastrada que confirmaban lo que era

<sup>1636</sup> Estos documentos, junto a los demás resultados de las *Comprobaciones* realizadas en el periodo 1760-1764 en el municipio, se conservan en el AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.627 (sin foliar).

sabido desde el siglo XVI: suponía con diferencia la primera zona económica de la Corona. De hecho, Galicia, la siguiente en resultados, quedaba notablemente rezagada, con 258.200.000 reales. La suma de todas las demarcaciones de Castilla suponía 2.759.900.000 de reales, lo cual implicaba que Sevilla representaba nada menos que un 15,18% de la riqueza total de Castilla.

<b>Tabla 30. Bases imponibles por ramos de la Magna Averiguación en la provincia de Sevilla y en Jerez de la Frontera. 1756 (en reales)</b>				
	<b>Ramo Real</b>	<b>Ramo Industrial</b>	<b>Ramo Comercio</b>	<b>Total</b>
<b>Provincia de Sevilla</b>	218.200.000	148.400.000	52.300.000	418.900.000
<b>Jerez de la Frontera</b>	16.360.945	5.560.649	556.357	23.049.951

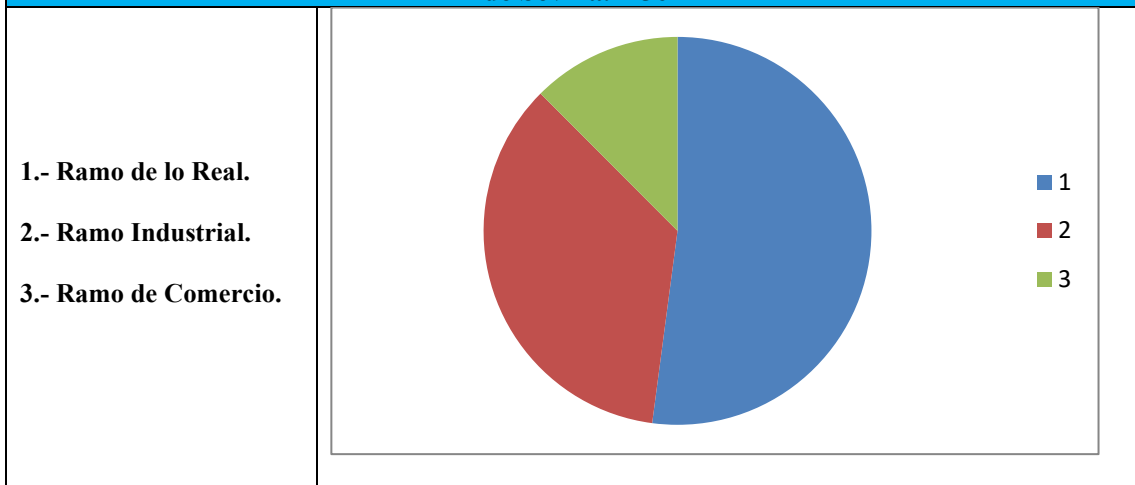
Elaboración propia sobre los datos extraídos del documento anterior y de los *resúmenes generales* de la provincia de Sevilla, a partir de los datos de Concepción Camarero<sup>1637</sup>

La provincia presentaba una distribución de la producción por sectores en la que predominaba el modelo económico rentista agrario propio del Antiguo Régimen, particularmente acentuado en sus caracteres distintivos en la capital y en sus *agrocidades*, como Jerez de la Frontera. Así, la presencia de un potente ramo real, que recogía las rentas derivadas de la propiedad de la tierra y sus diferentes modelos de explotación, y representaba más de la mitad de la riqueza total de la provincia. Y ello a pesar de que el pujante centro mercantil de la Bahía de Cádiz modulaba considerablemente las cifras totales por el impresionante peso de su ramo de comercio<sup>1638</sup>. En caso contrario, el predominio del primer ramo en el antiguo Reino hispalense sería abrumador.

<sup>1637</sup> Datos extraídos de la Tabla *Líquido imponible en las Primeras averiguaciones (1756)*, en las *Comprobaciones de 1761-64, Base imponible 1770, lo que cada provincia debía contribuir por la única contribución (1770 UC), número de vecinos en 1759 y única contribución media por vecino en 1770 (en millones de reales de vellón, reales y %)*. En C. CAMARERO BULLÓN: “Informe del Consejo de Hacienda...”, pp. 78-79 (realizada a su vez a partir de C. CAMARERO y J. CAMPOS: *El Vecindario de Ensenada*, Vol. I, y A. MATILLA: *La única contribución y el Catastro de la Ensenada*, Sucesores de Sánchez Ocaña, Madrid, 1947, apéndices XXXIX-XLI).

<sup>1638</sup> En mucha menor medida, también influía lo que podríamos considerar rescoldos del periodo del Puerto de Indias sevillano, que todavía posibilitaba una moderada actividad mercantil en la capital y atemperaba el peso del ramo real en la economía provincial.

**Gráfico 13. Los tres ramos en los resultados de la *Magna Averiguación* para la provincia de Sevilla.1756**

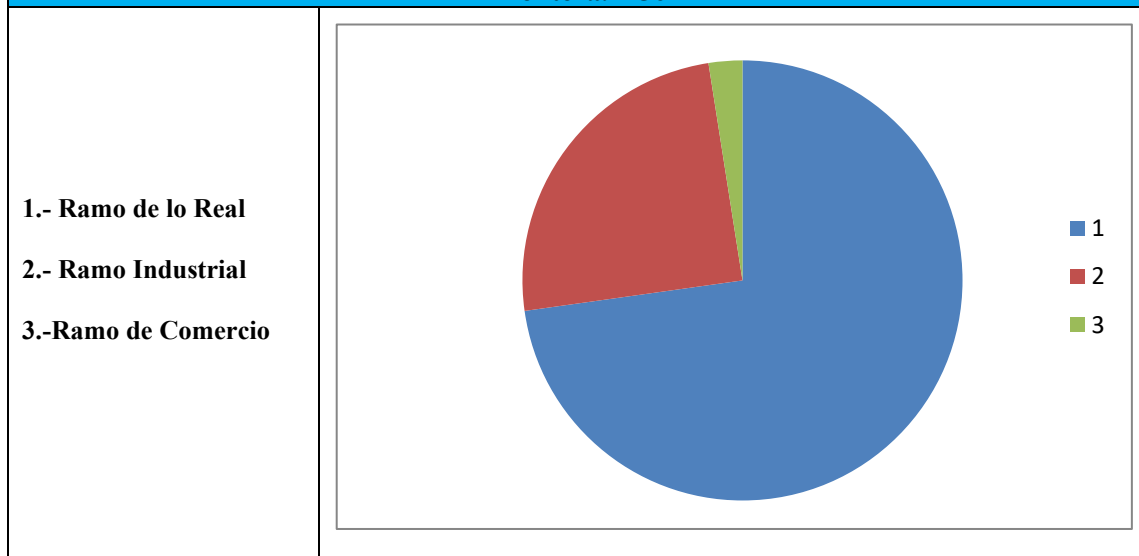


Elaboración propia a partir de los datos de Concepción Camarero<sup>1639</sup>

Por su parte, como podemos ver en la tabla anterior, los datos totales de Jerez reflejaban una riqueza que ascendía a 23.049.951 reales. Suponía, por tanto, un 5,5% de la valoración total de la provincia de Sevilla. De toda ella, la mayor parte se concentraba en el valor y rendimientos directos de sus inmuebles (ramo real), fundamentalmente los rústicos, con el 71% de la cifra global registrada para la ciudad y su término. Dato que es perfectamente concordante con el carácter dominante de la riqueza de su territorio, verdadero emporio agropecuario, que se apoyaba en un modelo dual y claramente rentista. En esto ya se aprecia una notable diferencia con las cifras provinciales, puesto que en la demarcación del reino el ramo real representaba poco más de la mitad de todas las rentas valoradas. Sin duda, Jerez estaba mucho más cerca de la pauta que representaba la propia ciudad de Sevilla que del modelo de localidades como El Puerto de Santa María o, en el extremo, Cádiz. Como hemos avanzado, una de las claves se encuentra en el papel jugado por el ramo de comercio, fundamental en estas últimas, y casi anecdótico en el término jerezano (2,41% del total de la riqueza catastrada en el término).

<sup>1639</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Informe del Consejo de Hacienda...”. Datos extraídos de la tabla *Liquido imponible en las Primeras averiguaciones (1756)*, pp. 78-79.

**Gráfico 14. Los tres ramos en los resultados de la Magna Averiguación para Jerez de la Frontera.1756**



Elaboración propia a partir de los datos del Resumen General de los productos registrados en el Catastro de Ensenada y en las *Comprobaciones* de 1760 en Jerez de la Frontera, de 5 de mayo de 1762

En el anterior diagrama podemos apreciar la distribución del peso de cada uno de los tres sectores en la economía jerezana de mediados del XVIII. Como hemos avanzado, un predominio absoluto del ramo real, que encuentra su lógica en los dos ejes que articulaban la economía del amplísimo término: una agricultura basada en el cereal que empezaba a abrirse a las nuevas posibilidades que brindaba el naciente mercado internacional del vino, y una ganadería que aprovechaba las enormes extensiones de pastos del despoblado de Tempul. Ello condicionó con el paso de los siglos la configuración del complejo modelo de control por la oligarquía local de los recursos patrimoniales rústicos del término, tanto por la vía directa de ostentar la titularidad dominical de buena parte de la tierra fértil como por la de intervenir desde los órganos de poder municipales en el control de la explotación, en beneficio propio, de las extensas fincas de dominio público. A todo ello hemos hecho referencia en los epígrafes anteriores, y los datos del Catastro expuestos no hacen más que confirmar esta tesis.

Por último, el creciente papel del ramo industrial, sobre todo durante el Setecientos, con la cuarta parte de la riqueza catastrada, y cuya protagonista, la embrionaria industria vitivinícola, mantendrá una tendencia creciente hasta llegar al clímax del XIX, convirtiéndose durante más de un siglo en una de las principales zonas de producción de España.

Es también comprensible el escaso peso del sector comercial, limitado al pequeño comercio local, y de naturaleza muy diferente al que podíamos encontrarnos en emporios mercantiles como Cádiz, Sanlúcar y El Puerto de Santa María. Como ya hemos tenido oportunidad de exponer, la presencia de estos potentes núcleos comerciales en la provincia estaba en conexión directa con la presencia de la Casa de la Contratación en la capital gaditana, y con la evolución de todo un *hinterland* en torno al monopolio del Puerto de Indias. La propia ciudad de Sevilla todavía disfrutaba de su cuota de participación en el negocio ultramarino, lo que se reflejaba en unas cifras del ramo comercial todavía por encima de lo que correspondería a una economía esencialmente rentista.

Estas diferencias explican la excelente complementariedad del espacio jerezano, incluyendo su zona de influencia, con la Bahía de Cádiz. Esto se tradujo en fenómenos como una importantísima presencia de los productos elaborados en el término jerezano entre las exportaciones dirigidas a los puertos británicos, del resto de Europa o propiamente ultramarinos. Del mismo modo, los suministros de las flotas de Indias se proveían en buena medida por los productores jerezanos.

## 3.2. El último esfuerzo durante el reinado de Carlos III: la frustración definitiva. 1769-1773

### 3.2.1. La reactivación del proyecto de la *Única Contribución*: el último intento de Carlos III y las razones de su fracaso

Carlos III, mediante los Decretos de 4 de julio de 1770, dispuso lo siguiente: “Que se establezca la *Única Contribución* con arreglo a la Instrucción que he aprobado y acompaña a este Decreto, firmada de mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, reservando en mi Real Ánimo señalar el día en que deba empezar a cobrarse, después que el Tribunal, que he tenido a bien nombrar por otro de esta fecha, me informe de haber arreglado lo prevenido en las Instrucciones, y hallarse en estado de proceder a su ejecución y establecimiento”<sup>1640</sup>. De esta manera, volvió a abrir la puerta formalmente al aparcado proyecto del marqués de la Ensenada, retomando la idea de poner en marcha el nuevo impuesto directo. Como coincide en señalar la historiografía, se trata de un proceso todavía poco estudiado tanto a nivel general como local. No obstante, sí podemos avanzar que, como veremos, en comparación con el inicial, este nació viciado de origen. Pero también constataremos que, a pesar de ello, se realizaron múltiples operaciones que generaron una importantísima documentación tanto a nivel de la Corona como de los propios ayuntamientos.

Ese conjunto es, para el caso de Jerez, tremendamente rico y variado tanto por la diversidad de las cuestiones suscitadas durante los trabajos de aplicación como por el propio contenido de la información reflejada en los documentos producidos durante este último intento de hacer efectivo este tributo integrador.

---

<sup>1640</sup> *Reales Decretos de Su Magestad para la extinción de las rentas provinciales y otros ramos de las veinte y dos provincias de los reinos de Castilla y de León, y subrogación de su importe en una sola contribución. Instrucción y reglas para su ejecución y observancia y cumplimiento cometido por S.M. al Consejo de Hacienda en Sala de Única Contribución. Método por lo correspondiente a Madrid y Breve de Su Santidad respectivo al estado eclesiástico secular y regular.* Carlos III, 4 de abril de 1770.

Primer Decreto, pp. 3 vta. y 4. BDCL, disponible en <http://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=12318> (consultada el 11/07/2019).





Imagen 241. *Reales Decretos de su Magestad...*, 1770, aprobados para el establecimiento de la *Única Contribución* (detalle de la portada)<sup>1641</sup>

Debemos confesar que, antes de profundizar en el estudio de los materiales disponibles para nuestro municipio<sup>1642</sup>, lo entendimos solo como un instrumento útil para complementar el análisis de la documentación catastral original, es decir, la correspondiente a la *Magna Averiguación* impulsada por el todopoderoso ministro de Fernando VI en el periodo 1749-1756. Sin embargo, conforme avanzábamos en su estudio, este conjunto fue adquiriendo entidad propia. Ahora podemos afirmar que no solo es un recurso imprescindible para integrar el estudio de la averiguación catastral original, sino que lo ocurrido entre 1770 y 1779 nos ofrece nuevas perspectivas para comprender en toda su extensión el proyecto de la *Única Contribución*, sus sucesivos intentos y fracasos, así como, obviamente, la propia interpretación de los datos catastrales recabados en las diferentes fases de los trabajos.

---

<sup>1641</sup> *Ibidem*.

<sup>1642</sup> Documentos numerosos y de diferentes fuentes. Por una parte, disponemos de una completa colección de correspondencia intercambiada entre la Intendencia de Sevilla y la Sala de la *Única Contribución* del Consejo de Castilla. Se localiza en el AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajos nº 1.963 y 1.964. Por otra, tenemos las actas capitulares dictadas por el cabildo jerezano en ejecución de la *Única* y los consiguientes documentos anejos, todos ellos custodiados en el AMJF, además de otras fuentes documentales de diferente procedencia. Como veremos a continuación, gran parte del presente capítulo es el resultado del análisis de la información, casi siempre concurrente y complementaria, que aportan estas fuentes.

No podemos perder de vista que el criterio inicial del gobierno carolino a la hora de impulsar este tercer intento de poner en marcha la *Única* se materializó en una decisión muy significativa que supuso toda una declaración de intenciones: obviar los datos de las conocidas como Comprobaciones de 1760<sup>1643</sup>, y volver a los proporcionados por el Catastro original, revisados por la Consulta de 1757<sup>1644</sup>. De ello se deduce una clara voluntad de regresar a las esencias del proyecto original, es decir, establecer un tributo directo y universal sobre la base de la riqueza de las ciudades y pueblos de Castilla, investigada de manera independiente en dicha averiguación. Recordemos que esa nueva contribución sería por tanto única en el sentido literal, es decir, suprimiría la caótica imposición provincial en vigor, subsumiéndola en un tributo integrador. Este impuesto se satisfaría de manera efectiva a partir de sucesivos repartimientos entre todos los vecinos, sin distinción de estamento, y en proporción a la riqueza catastrada para cada uno de ellos. Además, suponía el reconocimiento de la fiabilidad de las operaciones realizadas durante la averiguación ensenadista, en claro contraste con los resultados obtenidos en la fase de 1760.

En tal sentido se pronunciaban los Decretos de 4 de julio de 1770. El primero, por el que se suprimían las *rentas provinciales* y se establecía el nuevo tributo integrador, rezaba así:

*“[...] desde ahora para entonces, doy por extinguidas y suprimidas las Rentas Provinciales de Alcabalas, Cientos, Millones y Fiel Medidor, tanto pertenecientes a mi Real Hacienda como enajenadas; la Renta de Azúcares, y seda de Granada, comprendida en la Administración de las Provinciales de aquel Reino; la de los derechos de Patahendida, y demás géneros sujetos a millones que se extraen a las provincias exentas, inclusa la de Burgos; el uso de las Gracias del Subsidio y Excusado, que contribuye el Estado Eclesiástico, Secular y Regular [...]; la Renta de Hierbas; la de Ferias y Mercados de Torrejón; la Cuota de Aguardiente; la Alcabala de la Nieve de Madrid; el Millón de la Nieve de Madrid; el Millón de Pescados frescos, y salpresados; la de Cargado por el Río de Sevilla; la de Puertos entre Castilla, y Portugal; la Renta del Jabón; la Alcabala de la Cerveza de Madrid; la Renta de cuatro maravedís en libra de Velas de Sebo; el Quinto y Millón de la Nieve; la de Extracción por el Río de Sevilla; el Importe de Utensilios y Paja; las rentas y derechos enajenados a diferentes pueblos que no se reparten por beneficio común de ellos [...]”*<sup>1645</sup>.

---

<sup>1643</sup> Como es sabido, realmente respondieron a un intento obstruccionista de los opositores al establecimiento de la *Única Contribución*.

<sup>1644</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 387.

<sup>1645</sup> *Reales Decretos de Su Magestad para la extinción de las rentas provinciales...*, 1770, folios 4-4 vto. BDCL, disponible en <http://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=12318> (consultada el 11/07/2019).

La extensión de las referencias derogatorias del propio decreto es indicativa de la complejidad y dispersión de estos tributos.

Por su parte, el segundo de los decretos de dicha fecha ordenaba la supresión de la anterior Junta y la transformación de la Sala de Millones del Consejo de Hacienda en Sala de la Única Contribución:

[...] quedó constituida por diez miembros: como presidente, el gobernador del Consejo de Hacienda, y como vocales, tres de toga, cuatro de capa y espada y dos eclesiásticos, más el secretario y el fiscal. Meses después (R.D. de 3.10.1779) se concedería voto a la Diputación General del Reino, organismo con gran poder en el siglo XVII y que se constituía con representantes de las ciudades con voto en Cortes (“con voto cada uno solo en los negocios que se tratasen y ocurrieren pertenecientes a las ciudades, provincias o reinos que representen”)<sup>1646</sup>.

El correspondiente documento de repartimiento remitido por la Contaduría principal sevillana al Ayuntamiento de Jerez se refería a la cuestión en los siguientes términos:

*“Por Reales Decretos de cuatro de julio de este año se ha dignado el Rey Nuestro Sr. declarar por extinguidos y suprimidos para cuando se establezca la Única Contribución las rentas provinciales de Alcabalas, Cientos, Millones y Fiel Medidor, así las pertenecientes a su Real Hacienda como las enajenadas, el uso de las Gracias de Subsidio y excusado con que contribuye el Estado eclesiástico Secular y Regular; la Renta de Hierbas; la Cuota de Aguardiente, el Millón de Pescado Fresco y Salpresados; la de Cargado por el Río de Sevilla; la Renta del Carbón; el Quinto y Millón de la Nieve; la extracción por el río de Sevilla; el Servicio de Utensilios y Paja y las Rentas y Derechos enajenados a diferentes pueblos que no se reparten por beneficio común de ellos. A su consecuencia se formó instrucción que manifiesta las reglas que se han de observar para el establecimiento de una Sola Contribución, equivalente a las mencionadas Rentas que se extinguen [...]. Queda demostrado lo que corresponde a cada uno de los tres Ramos de Real, Industrial y Comercio, y de la forma que se ha de proceder para verificar los líquidos valores, sobre que se ha de cargar la Contribución. Esta ha de ser siempre a proporción de lo que cada uno disfrute o adquiera, con igualdad y justicia, arreglándola al tanto por ciento, que, según los fondos, uno de dichos Ramos toca al pueblo por el repartimiento que se ha formado y dirige”<sup>1647</sup>.*

Se trataba de nuevo, sin duda, de una pretensión, más que reformista, verdaderamente revolucionaria, ya que iba contra uno de los aspectos sustanciales de la sociedad estamental. A pesar de la evolución de la política impulsada por Carlos III, seguía siendo realmente difícil que prosperara en el contexto de un Antiguo Régimen que,

---

<sup>1646</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Informe del Consejo de Hacienda...”, p. 76.

<sup>1647</sup> Documento de repartimiento de Jerez de la Frontera. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folios nº 457, 464 vto. y 465.

aunque pronto entraría en una profunda crisis, todavía era omnipresente en la Castilla del 1770. Y, como hemos anticipado más arriba, para desgracia de los promotores de la *Única*, pronto se vería que este nuevo intento nacía, a pesar de las apariencias, viciado de origen. Así, más allá de estas declaraciones de intenciones, el proyecto se vio truncado por varias decisiones de índole procedimental que, a la postre, fueron las responsables de su definitivo fracaso.

Por una parte, a la hora de valorar los bienes, el Decreto establecía determinados criterios de minoración de los valores consignados en la época de Ensenada que no se habían considerado entonces. Por ejemplo, en el caso del ramo de lo real, las utilidades averiguadas de las tierras de cultivo se reducirían a la mitad “en atención a los gastos y al fomento de la agricultura”, en tanto que las de casas y edificios se rebajarían en un tercio “en consideración de reparos”. O en el de lo industrial, estableciendo valoraciones predeterminadas para cada tipo de ganado, en lugar de la peritación realizada *ad hoc* de cada animal, como se estableció en la primera fase; estas valoraciones fijas estaban en general por debajo de los valores de mercado de la mayoría de los lugares de la Corona.

Pero la verdadera catástrofe y causa principal de la ruina definitiva del proyecto fue la sorprendente disposición de dejar en manos de los ayuntamientos la responsabilidad de realizar las correspondientes actualizaciones de los valores, aspecto de lo que se cuidaron muy mucho los responsables del Catastro de Ensenada en su día, que diseñaron un sistema en el que las peritaciones estuvieron bajo el control último de las intendencias y audiencias. Sin embargo, ahora se dejaba en manos de las autoridades municipales la realización de estas delicadas operaciones, lo que conduciría a descaradas manipulaciones por parte de aquellas. Todas estas decisiones llevarían a que una medida acertada, como era volver a las valoraciones iniciales constatadas en el proceso iniciado en 1749, se convirtiera en un verdadero fiasco, ya que se dejó en manos de las oligarquías locales el modificar arbitrariamente, y siempre a la baja, esos valores. Así lo indica la profesora Camarero:

Decisión trascendental –a la que deberemos volver más adelante– será la de fundar el repartimiento “por las utilidades averiguadas en virtud del decreto de 10 de octubre de 1749”, es decir, las resultantes de las primeras averiguaciones, las llevadas a cabo entre 1750 y 1757. Y decimos trascendental porque va a suponer una confusión tal que a la postre significará el final del Catastro, ya que se romperá el equilibrio y veracidad de aquellas

cifras al permitir alterarlas a criterio de los pueblos, sin modificar, sin embargo, el cupo que les hubiese correspondido sobre las cifras primeras<sup>1648</sup>.

De esta manera, se llegó a situaciones de descarada desproporción entre los diferentes pueblos, que conducirían a pleitos sin fin:

[...] parece demostrado que la causa de la radical disparidad señalada por la Secretaría, por el fiscal y por el propio Consejo de Hacienda no tiene su origen y causa en los resultados de las primeras averiguaciones sino en los apañes que hicieron los pueblos al aplicar sin rubor rebajas en las valoraciones hasta el extremo señalado [...] obviamente, a las pocas semanas encargarían al abogado de los Reales Consejos más a mano que formulase el recurso correspondiente. Y estos recursos atascaron la Sala de Única Contribución hasta hacer abortar el Catastro<sup>1649</sup>.

Además, debemos recordar la nueva configuración de la Sala, más en la órbita del Consejo de Hacienda y de los círculos de los privilegiados, lo que sin duda influyó en la pérdida de la autonomía que tuvieron las Juntas anteriores. Por tanto, si a todo lo anterior unimos estos aspectos institucionales (la modificación del *statu quo* existente en el órgano que debería velar por el correcto desarrollo del proceso), la suerte final del proyecto estaba echada. Recordemos que la Sala será precisamente la emisora del Informe de 1779, que supondría su sentencia final. Creemos que el desconocimiento de la realidad sociopolítica y de los grupos de poder por parte del recién llegado marqués de Esquilache, nuevo ministro de Hacienda, explicarían en parte esta sucesión de desaciertos.

Sin duda esta fue otra piedra más en el camino del último intento de poner en marcha la *Única*, con origen en una más de las argucias burocráticas organizadas por la nobleza palaciega, convertida en plataforma de las oligarquías locales para frenar las reformas. No debe sorprender que se opusieran activamente a todas aquellas medidas que, como esta, suponían una evidente quiebra del *statu quo* de la sociedad del Antiguo Régimen. No podemos justificar de otra forma estos drásticos cambios de criterio en el proceso de valoración o los habidos en la composición de la propia Sala.

A pesar de todo, el esfuerzo realizado que se constata en las fuentes tanto a nivel estatal como provincial y local fue considerable. Buena prueba es que los primeros años de la década de los 70 nos han legado una información muy relevante tanto para

---

<sup>1648</sup> C. CAMARERO BULLÓN: "Informe del Consejo de Hacienda...", p. 77.

<sup>1649</sup> *Ibidem*, p. 83.

comprender la amplitud y rémoras de este gran proyecto como para completar la imagen que del Jerez de esta época nos ofrecía ya el Catastro de Ensenada.

### **3.2.2. Historia de un repartimiento**

#### **3.2.2.1. La *Única* en el Jerez de 1770 y el papel del responsable interino de las operaciones en la provincia**

Procederemos a continuación a realizar un análisis de las incidencias más relevantes producidas durante el desarrollo de las tareas del repartimiento de la *Única Contribución* en el municipio de Jerez y sus despoblados. Para ello seguiremos en lo posible un orden de exposición cronológico, a partir del análisis de la correspondencia entre la Contaduría principal sevillana y la Sala, por una parte, y de la primera con el Ayuntamiento, por otra. La información se ha completado cuando ha sido posible con la documentación de las actas capitulares del propio AMJF.

Iniciamos este análisis a partir de lo ocurrido en la Oficina de Sevilla y, más concretamente, centrándonos en la figura del contador principal Francisco Antonio Domezáin. Como se indica en el propio documento de repartimiento para Jerez, este funcionario asumió transitoriamente la responsabilidad de la dirección de las operaciones de la *Única Contribución* por ausencia temporal de Pablo de Olavide, Superintendente General de Rentas. El insigne ilustrado se hallaba entonces en pleno proceso de supervisión del gran proyecto de colonización de Sierra Morena.

Lo que inicialmente fue una situación provisional se convirtió en una ausencia permanente durante todo el proceso. Por ello veremos a Domezáin asumiendo un protagonismo probablemente inesperado dada su posición subalterna y su reciente llegada a la Administración provincial sevillana. Así se expresaba el funcionario en una carta dirigida a la Sala de la *Única Contribución* del Consejo de Castilla, de fecha 22 de agosto de 1770:

*“[...] Participo a Vuestra Señoría mi arrivo a esta capital y principio en el ejercicio de la Contaduría Principal de su Ejército y Reinos, para que en esta inteligencia en la de que el intendente se halla ausente en las nuevas poblaciones de Sierra Morena con indicantes de no volver en algún tiempo, y en conformidad del Capítulo ciento cuatro de la Instrucción*

dispuesta para el establecimiento, gobierno y manejo de la Única Contribución, se sirva Vuestra Señoría prevenirme directamente cuanto conduzca a este objeto en este Departamento”<sup>1650</sup>.

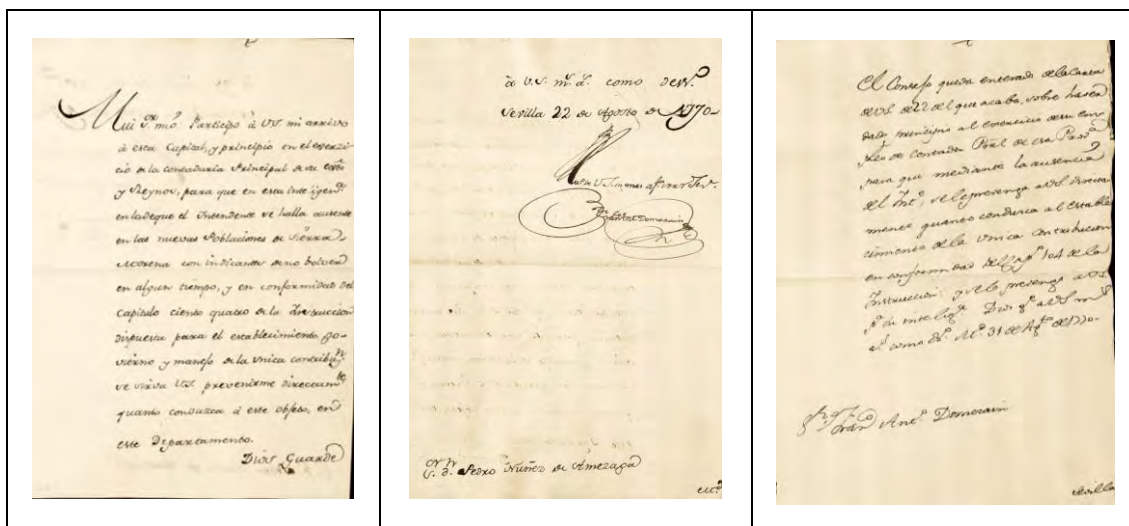


Imagen 242. Carta de Francisco Domezain, contador principal, de 22 de agosto de 1770, asumiendo interinamente la responsabilidad de la dirección de las operaciones de la Única en la provincia de Sevilla por ausencia del intendente Pablo de Olavide (izq. y centro); acuse de recibo de la Junta del Buen Retiro, de 31 del mismo mes (dcha).<sup>1651</sup>

La comunicación fue recibida y declarada conforme por la Sala mediante diligencia de fecha 29 de agosto de 1770. En la motivación de su respuesta al funcionario, el órgano supremo hizo constar expresamente el contenido del citado capítulo 104 de las Instrucciones: “Los contadores, en ausencia o enfermedad de los intendentes y subdelegados, han de ejercer las veces de estos en todo lo perteneciente a la Única Contribución”<sup>1652</sup>. Sin embargo, debemos destacar que esta medida estaba estrictamente limitada a estas operaciones, ya que por aquel entonces había un intendente interino de la provincia hispalense, el marqués de Malaspina. Este aparece suscribiendo algunas diligencias de trámite en los primeros días de las operaciones, hasta que Domezain tomó posesión efectiva de su nueva responsabilidad en la Única.

<sup>1650</sup> Carta del contador principal de Sevilla dirigida a la Sala de la Única Contribución, de 22 de agosto de 1770. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1651</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1652</sup> Carta de la Sala de la Única Contribución, de 29 de agosto de 1770, por la que acusaba recibo de la asunción por Francisco Domezain de las responsabilidades del proyecto de la Única Contribución para la provincia de Sevilla por el desplazamiento del intendente Pablo de Olavide a “las poblaciones de Sierra Morena, con indicantes de no volver en algún tiempo”. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

El siguiente paso fue remitir a la Oficina sevillana la carta de aviso del envío de los documentos para las operaciones de repartimiento de la *Única Contribución*:

*“Con Pedro de los Reyes, arriero de Santiponce, remito a Vuestra Señoría en dos cajones, porte pagado, 240 ejemplares de los Reales Decretos, Instrucción y Breve de su Santidad, para que disponga Vuestra Señoría su custodia hasta que llegue el caso de distribuirlos a los pueblos de esa provincia, con los repartimientos que deben remitírseles. Y de haber llegado a poder de Vuestra Señoría, me dará aviso”*<sup>1653</sup>.

Malaspina, el indicado intendente interino, le respondió acusando recibo y manifestando que “[...] formularios que he pasado a esta Contaduría principal para que con su arreglo ejecute los repartimientos particulares que se han de remitir a los pueblos, y el general que, a su tiempo, se ha de remitir al Consejo”<sup>1654</sup>.

Pocos días después, en la carta de 13 de septiembre, Domezáin daba a entender que había asumido de manera efectiva las tareas inherentes al cargo de máximo responsable (aun siendo interino) de la *Única* en la provincia de Sevilla. Así comunicaba a la Sala las actuaciones realizadas hasta la fecha:

*“Cumpliendo con la orden del Consejo que me comunica Vuestra Señoría en su carta de 4 del corriente, he pedido razón a esta Contaduría Principal de los repartimientos que ha ejecutado con arreglo a la Instrucción para el establecimiento de la Única Contribución, y me ha dado la que acompaña, por la que reconocerá Vuestra Señoría y podrá manifestar al Consejo ascienden hasta el día a 154, con reserva de comprobarse para la debida seguridad, quedando a mi cuidado dirigir a Vuestra Señoría semanalmente iguales noticias para los fines y efectos que se sirve prevenirme”*<sup>1655</sup>.

Del mismo modo, se adjuntaba un listado, de fecha 12 de septiembre de 1770, con el siguiente encabezamiento: *Razón de los pueblos del Reinado de Sevilla, en que por la Contaduría Principal de su Ejército y Provincia se ha practicado el Repartimiento del preparativo para establecer la Única Contribución hasta el día de su fecha*<sup>1656</sup>.

En dicho documento figuraban los 154 pueblos mencionados, entre los que se incluía *Xerez de la Frontera*, aunque no sus despoblados dependientes (Tempul, Pozuela

---

<sup>1653</sup> Carta de la Sala, de 24 de septiembre de 1770, dirigida a Francisco Domezáin. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1654</sup> Carta de Francisco Domezáin a la Sala de 13 de septiembre de 1770. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1655</sup> *Ibidem*.

<sup>1656</sup> *Razón de los pueblos del Reinado de Sevilla...*, de 12 de septiembre de 1770. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).





*de la oficina, se aspirará a concluir y perfeccionar la obra, para encaminarla a Vuestra Señoría inmediatamente que se verifique”<sup>1658</sup>.*

Sin duda podemos afirmar que la llegada de este funcionario supuso un importante impulso inicial para el desarrollo de los trabajos en la extensa, rica y compleja provincia sevillana. Detrás pudo estar un esfuerzo suplementario por convencer de sus aptitudes (no olvidemos que se trataba de un funcionario recién llegado destinado inicialmente a la Contaduría que accedió de manera interina al puesto), lo que probablemente influyó en la notable diligencia evidenciada desde estos primeros momentos. Desde Madrid le respondieron mostrando su confianza en que “la actividad de Vuestra Señoría proporcionará el posible adelantamiento y su conclusión con el celo que lo ha hecho hasta ahora”<sup>1659</sup>.

### **3.2.2.2. El proceso del repartimiento: un camino lleno de obstáculos**

Sin embargo, y a pesar de su constancia, pronto empezaron a manifestarse dudas técnicas que Domezáin admitía no saber resolver y que provocaban cierta exasperación en la Sala de la Única Contribución. Con fecha 26 de septiembre, remitió una carta en la que inicialmente informaba de que la Contaduría había finalizado su operación de reparto en Sevilla, aunque con un relevante problema contable:

*“[...] habiendo resultado alguna diferencia de poca sustancia en el fondo, pero le ocurre una dificultad, a su parecer insuperable, y es que el fondo de seglares consiste en 298 millones 544.206 reales, y practicada la regulación de tributo sobre el presupuesto que se arregló para Madrid, a continuación de la Instrucción corresponden 16 millones 963.047 reales y 2 maravedís. Y por lo que toca a los eclesiásticos, es el fondo 42 millones 267.728 reales y la contribución sobre el mismo concepto 2 millones 31.449 reales y 6 maravedís, de forma que unidas las dos partidas de contribución suman 18.994.496 reales y 8 maravedís, y para completar los 21.933.542 reales y 1 maravedí señalados en el Repartimiento General dirigido por el Consejo faltan 2.939.045 reales y 27 maravedís”<sup>1660</sup>.*

Es decir, el descuadre consignado entre lo adjudicado en el repartimiento inicial por el Consejo a la totalidad de la provincia de Sevilla y lo que resultaba de los cálculos

---

<sup>1658</sup> Informe de 18 de septiembre de 1770, remitido por Francisco Domezáin a la Sala de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1659</sup> *Ibidem*.

<sup>1660</sup> Informe de 26 de septiembre de 1770 del responsable interino de Sevilla dirigida a la Sala de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

efectivos realizados por la Contaduría de esa provincia ascendía a un 13,4% de la cantidad inicialmente estimada, por supuesto a la baja. Es comprensible la preocupación del funcionario que, con alarma y sinceridad algo ingenua, se dirigía a sus superiores hablando de “una dificultad, a su parecer insuperable”. Estas cuentas se reflejaban en el siguiente documento que el funcionario adjuntaba:

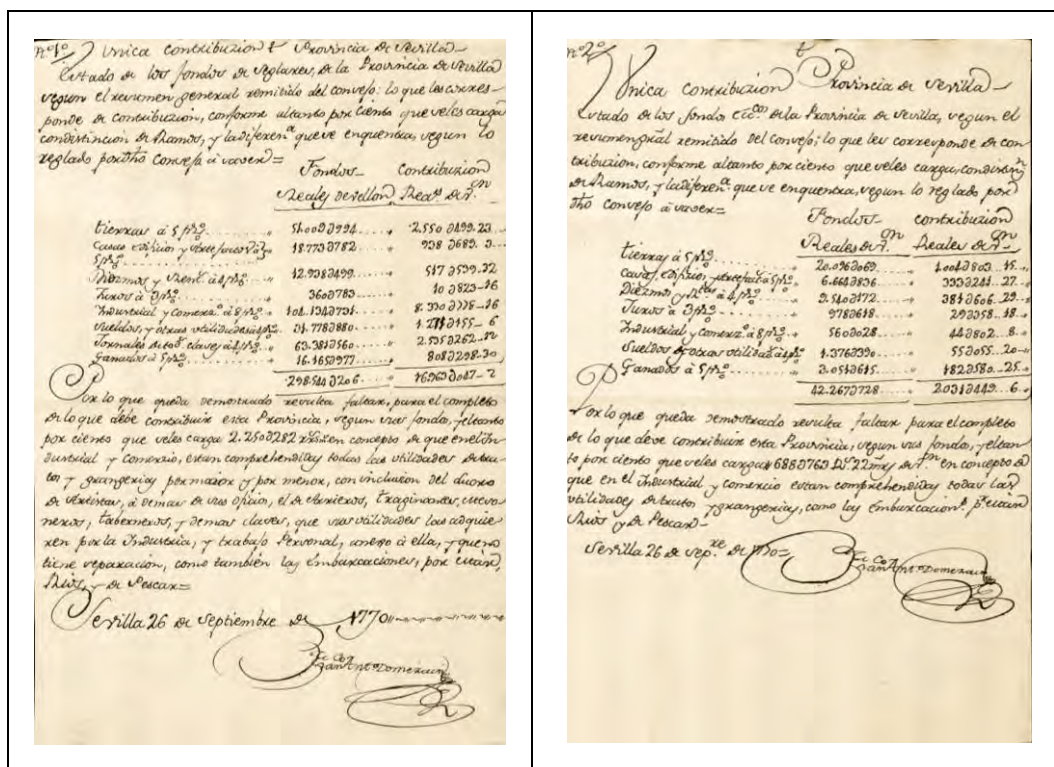


Imagen 244. Documento de 26 de septiembre de 1770 del contador principal de Sevilla y responsable interino de la *Única Contribución* en la provincia, dirigido a la Sala, comunicando graves problemas contables en el repartimiento de la provincia<sup>1661</sup>

No sorprende que finalizara su comunicación pidiendo su parecer al Consejo, aunque también manifestara que no hallaba otra solución que aumentar el porcentaje aplicado para el cálculo. Lo cierto es que el minucioso informe era indicativo de los graves problemas contables que el proceso de repartimiento generó, con independencia de otras incidencias tales como los retrasos en la recepción de la información, a veces dolosos, la falta de medios de las administraciones municipales, los sabotajes intencionados de los menos interesados en culminar este proceso, etc. Es decir, afrontar el cúmulo de dificultades a las que se enfrentaban los responsables de impulsar este proyecto se nos antoja una labor titánica. De ahí que debamos reconocer de nuevo el

<sup>1661</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

mérito de aquellos funcionarios que pudieron hacerlo avanzar a pesar de los múltiples obstáculos.

Volviendo al desarrollo de la consulta suscitada por el responsable interino de la Única, la respuesta de la Sala, que no se hizo esperar (el 2 de octubre de 1770), imputó a la Contaduría de Sevilla un grave error, que habría afectado solo a los cálculos correspondientes a dicha ciudad y no a los pueblos de la provincia, para los que se habría operado de manera correcta. Concretamente, el error radicaba en haber aplicado a Sevilla el mismo criterio que a Madrid. La constatación de esta falla se resumía en las palabras siguientes del órgano supremo:

“[...] La Contaduría de Sevilla procede en un concepto notoriamente equivocado y opuesto a la Instrucción en el modo de sacar la Contribución con variedad en el tanto por ciento, cargando a unos ramos a 5, a otros a 4, a otros a 3 y a otros a 8, según se hizo para Madrid, porque este pueblo no hace ejemplar en esta parte para las provincias, pues en estas se debe prorratear la Contribución que les ha tocado entre sus respectivos fondos, con igualdad en el tanto por ciento, sin cargar más a unos ramos que a otros, por ser así conforme al Real Decreto de Su Majestad de 4 de julio de este año, folio 5 y Capítulos 1º y 25 de la Instrucción, sin que hasta ahora se haya ofrecido duda igual”<sup>1662</sup>.

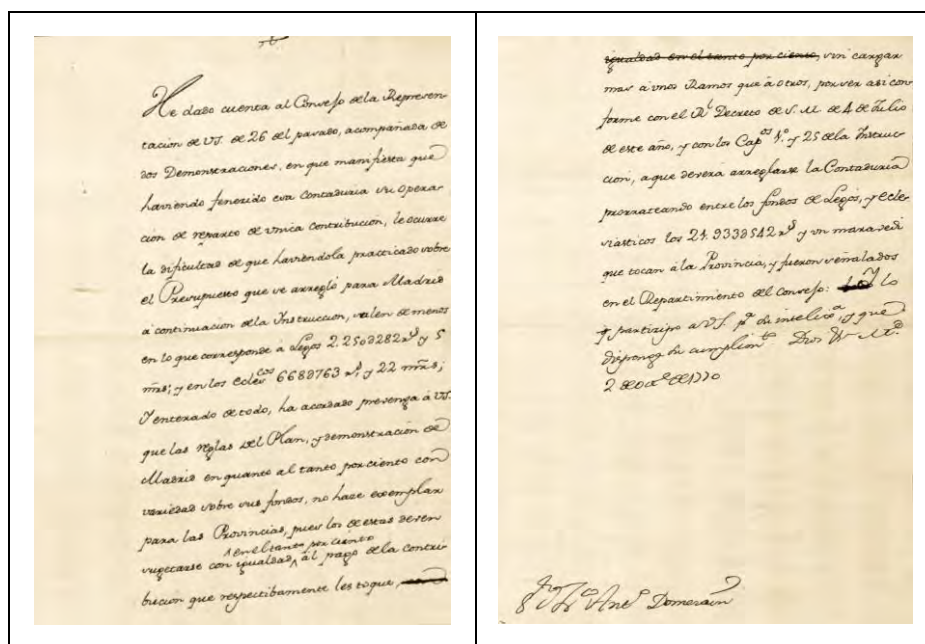


Imagen 245. Instrucción de la Sala de la Única Contribución de 2 de octubre de 1770 dirigida al responsable interino de la provincia hispalense, en la que se le advierte del error contable registrado en las operaciones y se le requiere para modifique el criterio aplicado en el repartimiento de la ciudad de Sevilla

<sup>1662</sup> Resolución de la Sala de la Única Contribución de 2 de octubre de 1770 dirigida a Francisco Domezain, en su calidad de responsable interino de las operaciones en Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

La expresión relativa a que antes no había ocurrido cosa igual, haciendo referencia a lo extravagante de la pretensión, era indicativa de la irritación de la Sala. De ahí que pronto el tono derivara en reprimenda, afirmando que

*“[...] es indispensable advertir a la Contaduría de Sevilla el error con que camina en cuanto al modo de sacar la Contribución, y que los 21 millones 933.542 reales y 1 maravedí que tocan a la provincia para legos y eclesiásticos debe prorratarlos entre los fondos de unos y otros, con distinción e igualdad del tanto por ciento en todos los ramos de que se componen, para que en cada pueblo se haga el repartimiento y exacción con equidad, y a proposición de sus utilidades, que es el fin de Su Majestad y ha tenido muy presente el Consejo para todas las providencias que hasta ahora se han dado”<sup>1663</sup>.*

El error de la Contaduría radicó, según el gobierno, en aplicar el criterio diferencial de la capital del reino, que establecía porcentajes más atemperados según los ramos. Las razones de este trato diferencial, obviamente, no se explicitan ni en las normas ni en las diferentes instrucciones que el Consejo emitió con anterioridad, aunque de ello se dedujera una menor presión fiscal que la que se cargaba en las provincias. Solo podemos buscar las razones en un beneficio para los vecinos de la capital del reino que podría estar basado en causas de política extrafiscal: temor a los motines –recordemos el de Esquilache, sucedido en 1766-, influencia de la nobleza de la corte, etc. Sin embargo, a pesar de estas apariencias, la realidad fue, como veremos más tarde, que la carga fiscal soportada finalmente por los vecinos de Madrid fue de las más elevadas de las provincias castellanas.

El proceso continuó y los problemas de interpretación y aplicación de las reglas de la Instrucción se acumularon. Mediante carta de fecha 4 de noviembre de 1770, Francisco Domezáin informó de que la Contaduría de Sevilla había finalizado “la operación de sacar a cada pueblo el fondo de su pertenencia”, realizando las diversas, necesarias y complejas operaciones de ajuste matemático (“regulaciones”):

*“Que no es difícil apurar el punto fijo con rigurosos quebrados, pero lo será infinito en los pueblos para la inteligencia y distribución, porque en muchos de ellos no habrá operarios capaces de ejecutarlo. Que por lo mismo convendría fijarles la regulación de un modo sencillo a cuyo fin se sirva deliberar el Consejo si le adapta alguno de los medios propuestos [...]”<sup>1664</sup>.*

---

<sup>1663</sup> *Ibidem*.

<sup>1664</sup> Carta de Francisco Domezáin de 4 de noviembre de 1770 dirigida a la Sala de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

Esta propuesta con seguridad trajo su origen de las quejas directas o indirectas de los municipios, que no solo se produjeron en los de un tamaño reducido. Fue el caso de Jerez, que, como veremos, hemos podido documentar a partir del contenido de sus actas capitulares. La situación se concretó en la constatación de la falta de conocimientos técnicos suficientes por parte de los capitulares designados para participar en el proceso, y en la búsqueda de personal técnico cualificado (“oficiales y operarios inteligenciados”). La cuestión desembocó más tarde en el problema de obtener los fondos necesarios para pagar a este personal que se debía contratar de manera extraordinaria, ya que el Consejo se negó en redondo a autorizar que se dispusiera para dicho fin de los caudales de propios o arbitrios, primera vía que se planteó para afrontar estos gastos. Volveremos más tarde a ello, ya que originó uno de los más agrios debates del proceso entre la Sala y los municipios.

La Sala de la Única Contribución no fue receptiva a la demanda del intendente y la rechazó por la vía de la interpretación más literal de las disposiciones de la Instrucción de 1770:

*“[...] ha acordado se arregle la Contaduría Principal a lo que previene el Capítulo 25 de la Instrucción, sin detenerse en cualquiera leve diferencia que resulte, para que no se dilate más la operación de los repartimientos, y concluidos, dispondrá Vuestra Señoría se dirijan luego a los pueblos, quienes al tiempo de hacer el de sus vecinos y hacendados forasteros, tendrán presente el Capítulo 46 de la Instrucción para el tanto por ciento que les corresponda en los fondos regulados a cada contribuyente”<sup>1665</sup>.*

Para zanjar la cuestión, y de manera taxativa, la Sala finalmente ordenó a Domezáin lo siguiente:

*“[...] no pudiéndose dar tanto por ciento fijo a los pueblos para el repartimiento y exacción, porque se destruye esta regla con cualquiera novedad que se experimenten, el fondo se arregle la Contaduría Principal al Capítulo 25 de la Instrucción, sin detenerse en cualquiera diferencia pequeña e impartible que no vea de consideración, pues los pueblos al hacer sus repartimientos ajustarán el tanto por ciento para cargarlo a los contribuyentes, según el Capítulo 46 [...]”<sup>1666</sup>.*

La prolija resolución del Consejo a este respecto, además de recoger sintéticamente lo esencial de la doctrina tributaria que se pretendía aplicar con la novedosa contribución de naturaleza directa, evidenciaba que las dificultades

---

<sup>1665</sup> Instrucción de la Sala de la Única Contribución de 13 de noviembre de 1770, dirigida al responsable de las operaciones en la provincia de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1666</sup> Instrucción que acompaña a la *minuta para noticia* emitida por la Sala en noviembre de 1770. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

matemáticas que planteaba la Contaduría de Sevilla estaban bien fundamentadas.

Creemos que el siguiente fragmento es suficientemente ilustrativo:

*“[...] La cantidad que se reparta a los pueblos, y a prorrata a cada uno de ellos, ha de componer sin alza ni baja la misma que está señalada en el repartimiento del Consejo, como expresamente previene el Capítulo 25 de la Instrucción, y por esta regla, debe hacerse la prorrata rigurosa de la Contribución entre los fondos, en cuyo caso no habrá diferencia alguna, pero siendo corta e impartible la de 6.226 reales que valdrán de aumento por el primer supuesto del contador al respecto de 6 reales 14 maravedís y siete octavos de otro por ciento, no se advierte reparo en que por esta cuota jure la cuenta en los repartimientos que está haciendo, porque es medio más fácil para concluirlos que el de seguir por rigurosa prorrata o regla que los aritméticos llaman de tres. Pero el asunto de la representación no es este, sino el de fijar un tanto por ciento de cuota perceptible en el quebrado de maravedí, para que a los pueblos les sea fácil hacer la cuenta, según el citado tanto por ciento, de lo que debe pagar cada contribuyente. Si los fondos asignados a cada pueblo fueran absolutamente inalterables, sin los aumentos y bajas a que están sujetos por los accidentes del tiempo, no solo en los ramos de la Industria y Comercio, sino en el de lo Real, más estable, tendría lugar el pensamiento del contador de fijarles tanto por ciento, o por mejor decir, no se hubiera dado lugar (a que) aquello produjese, porque se habría prevenido en tiempo lo conveniente por punto general, pues ya se tuvo presente. Pero como el asunto es no repartir tanto por ciento determinado y sí 138 millones y tantos mil reales a proporción entre los fondos que se encuentren en el acto de hacer los repartimientos, se deduce con evidencia el equivocado concepto del contador en querer dar tanto por ciento fijo a los pueblos para gobierno de la exacción, cuando por corta que sea la diferencia de aumento o baja en los fondos queda enteramente destruida la regla que se les dé por la Contaduría del tanto por ciento [...]”<sup>1667</sup>.*

### **3.2.2.3. Finaliza el repartimiento provincial, empiezan los trabajos en el municipio jerezano**

A principios del mes de diciembre de 1770 podemos considerar finalizada la fase de repartimiento de la *Única Contribución* entre los pueblos de la provincia de Sevilla. Empezaba, por tanto, la fase de distribución de la carga tributaria resultante entre los vecinos de cada localidad, que debía desarrollarse en el contexto de cada cabildo. Así que nuestro contador, que imaginamos todavía entusiasta a pesar de la reprimenda de la Sala, respondió mediante nueva epístola de fecha 5 de dicho mes, indicando lo siguiente:

*“[...] se halla finalizada la operación de reparto de (la) Única para esta Capital y pueblos de que se compone esta provincia, de cuya resulta se están tirando las hojas que se han de encaminar y entregar con las Instrucciones, y asimismo un prontuario que me ha parecido oportuno para más fácil inteligencia de los pueblos cortos, en que faltan operarios y se podrían confundir o no entender lo que se apetece y les corresponde”<sup>1668</sup>.*

---

<sup>1667</sup> *Ibidem*.

<sup>1668</sup> Carta del responsable interino de Sevilla de 5 de diciembre de 1770, dirigida a la Sala de la *Única Contribución*. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).



Por tanto, debemos entender que a partir de ese momento la Contaduría principal de Sevilla envió la documentación del repartimiento a los cabildos de los pueblos. Esta debía incluir, junto a las copias de la instrucción y demás documentos oficiales, un documento guía al que se denominó *Promptuario*<sup>1669</sup>, elaborado por nuestro activo contador. Además, como veremos a continuación, no se limitó a enviar dicha guía a los núcleos de reducido tamaño y poca disponibilidad de medios humanos, ya que también la podemos encontrar entre la documentación remitida al Cabildo de Jerez. Con buen criterio, supuso que los problemas no serían exclusivos de las localidades pequeñas; más bien al contrario, la realidad se encargó de demostrar que las dificultades fueron incluso mayores en los municipios más extensos.

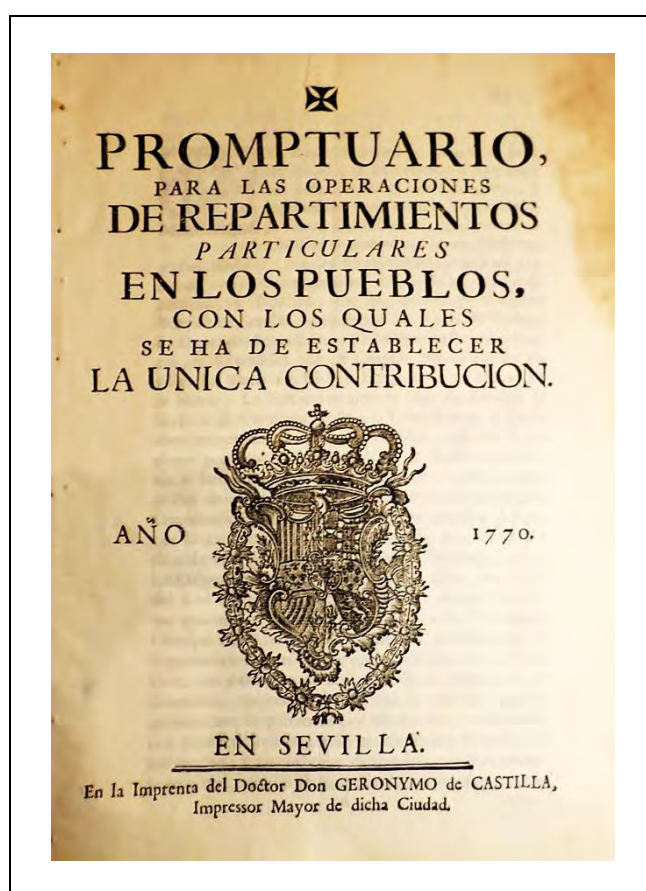


Imagen 246. *Promptuario* con instrucciones para las operaciones de repartimiento de la *Única Contribución* en los pueblos de la provincia de Sevilla (portada)<sup>1670</sup>

<sup>1669</sup> *Promptuario*: “Del latín *promptuarium*. Resumen o breve anotación de varias cosas a fin de tenerlas presentes cuando se necesiten”. Diccionario de la RAE, 23ª edición (versión 23.2 en línea). Disponible en: <https://dle.rae.es/?id=UMhs85n> (consultada el 14/07/2019). “Tratado breve, conciso y sustancial de una materia que ya ha sido expuesta ampliamente en otro tratado”. RAE y Consejo General del Poder Judicial: *Diccionario del español jurídico*, 2016. Versión digital disponible en: <https://dej.rae.es/lema/prontuario> (consulta realizada el 14/07/2019).

<sup>1670</sup> Imagen disponible en *Librería anticuaria Antonio Mateos*, <http://www.antoniomateos.com> (consultada el 02 de julio de 2019).



Sin duda, llegados a este punto, podemos afirmar que la actuación del responsable interino de Sevilla fue más allá de lo que ordinariamente se hizo en otras provincias del reino durante el proceso de la *Única Contribución*. De nuevo, su papel dinamizador se resume en el siguiente fragmento del propio documento de repartimiento enviado al Cabildo jerezano, que fue formalmente leído y debatido en su sesión de 8 de enero de 1771<sup>1671</sup>:

*“[...] A su consecuencia se formó instrucción que manifiesta las reglas que se han de observar para el establecimiento de una sola Contribución, equivalente a las mencionadas Rentas que se extinguen. Con arreglo a ella y a los fondos de cada uno de los pueblos de esta provincia, según las diligencias que se practicaron en ellos, en virtud del Real Decreto de once de octubre de mil setecientos cuarenta y nueve, ha procedido la Contaduría Principal del ejército y Reinos de Andalucía a los repartimientos particulares para cada uno de los pueblos, con distinción de Clases de Real, Industrial y Comercio, asignando a cada una la cantidad que legítimamente le pertenece por sus fondos, observando con exactitud lo que previenen los Reales Decretos e Instrucción. Y sin embargo de que esta contiene cuanto se requiere para el desempeño de tan importante encargo, hallándome sustituyendo la Intendencia, en cuanto a este Ramo por la ausencia del Sr. D. Pablo de Olavide, intendente de este Ejército y Reinos, superintendente general de Rentas, y asistente de esta Capital, me ha parecido disponer este Prontuario ceñido a la operación de repartimiento, con el objeto de hacerlo más perceptible y evitar a las justicias de los pueblos el embarazo que les podrá causar el querer tomar conocimiento del todo de la Instrucción. Como igualmente las dificultades que, por ignorancia y falta de práctica, pueden producir agravios, quejas y recursos, procurando con este auxilio que se cumpla la piadosa mente de Su Majestad, sin perjuicio de ninguno de los interesados, difiriendo, para cuando se verifique el establecimiento y se haya de tratar de la cobranza, el expresar lo que conduzca a ella”*<sup>1672</sup>.

Es decir, nuestro funcionario ya anticipaba que la operación de repartimiento en los municipios iba a resultar compleja por su propia naturaleza y difícil de comprender en muchos de sus puntos por los responsables locales de este trabajo. Efectivamente, como veremos a continuación, estas intuiciones quedarían confirmadas en el caso de Jerez con numerosas consultas derivadas de frecuentes problemas de aplicación, a los que nos referiremos en las páginas siguientes, como igualmente haremos en lo relativo al contenido del indicado *Prontuario*.

---

<sup>1671</sup> Debemos hacer notar que, entre la comunicación del contador principal de Sevilla al Consejo indicando que procede a enviar el repartimiento a los pueblos y la fecha de debate del mismo en el Cabildo jerezano, transcurre más de un mes. No creemos que, dada la disposición mostrada por el primero, esta dilación fuera imputable al mismo, sino probablemente a los responsables del municipio. Acta capitular de 8 de enero de 1771. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folios nº 12 y ss.

<sup>1672</sup> Documento de repartimiento del responsable interino de la *Única* en Sevilla remitido al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y debatido en el Cabildo de 8 de enero de 1771. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folios nº 459 a 460.

### 3.2.2.4. Las grandes cifras del repartimiento para Jerez

Sin embargo, antes de pasar a analizar las incidencias que el repartimiento suscitó en Jerez, que como veremos fueron numerosas y de grueso calibre, debemos realizar una parada en las cifras que presentaba el documento a tal fin remitido al Cabildo jerezano, ya que aportan información muy interesante aunque no exenta de dificultades en su interpretación. Pero antes debemos analizar las grandes cifras del proceso, tanto a nivel estatal como provincial. Así, la base imponible estimada para la *Única Contribución* en 1770 para toda la Corona de Castilla ascendió a 1.975.900.000 reales de vellón, un importe notablemente inferior a los 2.759.900.000 registrados en el proceso inicial dirigido por el marqués de la Ensenada. Por tanto, y a pesar de que habían transcurrido más de 15 años desde entonces, la base, en lugar de ascender, como los datos de inflación nos permitirían suponer, había sufrido una minoración de más del 28%. Ya hemos hecho referencia al hecho de los cambios de criterios contables introducidos por los Decretos de 1770 que afectaron notablemente a las valoraciones de los bienes y utilidades. Con todo, volveremos más tarde a esta cuestión.

En cuanto a la comparación por territorios, tomaremos como referencia las provincias de Sevilla, Granada, Jaén, Córdoba, por incluir todas las andaluzas, y las de Madrid, Extremadura y Galicia, por aportar datos especialmente significativos.

<b>Tabla 31. La <i>Única Contribución</i> de 1770 en cifras. Corona de Castilla y provincias (selección)</b>				
	<b>Base imponible 1770 (millones reales vellón)</b>	<b>Cupo provincial <i>Única Contribución</i> 1770 (millones reales vellón)</b>	<b>Vecinos 1759</b>	<b>Tributo a satisfacer por cada vecino (reales vellón)</b>
<b>Sevilla</b>	<b>340,8</b>	<b>22,3</b>	<b>161.565</b>	<b>135,8</b>
Córdoba	65,1	4,3	58.212	71,9
Jaén	54,5	3,6	42.493	82,6
Granada	133,2	8,7	136.865	62,6
Extremadura	151,2	9,8	127.898	76,1
Galicia	215,8	14,1	344.247	40,3
Madrid (villa)	170,0	9,3	31.779	285,9
Madrid (resto provincia)	114,4	7,5	66.022	111,6
-----	-----	-----	-----	-----
<b>CASTILLA</b>	<b>1.975,9</b>	<b>138,5</b>	<b>1.730.384</b>	<b>73,5</b>

Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por Concepción Camarero Bullón<sup>1673</sup>

<sup>1673</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Informe del Consejo de Hacienda...”, pp. 78-79.

En primer lugar, Sevilla presenta con diferencia la mayor base imponible de todos los territorios de la Corona, con 340.800.000 reales de vellón. Por tanto, supone casi un 17,25% de toda la riqueza de Castilla catastrada en el proceso. Salta a la vista que, aun admitiendo cierta desviación derivada de errores y manipulaciones, la potencia económica del territorio es incuestionable. No obstante, esta preeminencia era clara también en 1752, apreciándose de manera palpable a partir de los datos del Catastro de Ensenada.

Sin embargo, la comparación de los datos obtenidos como resultado de ambas averiguaciones, la de los 50 y la de los 70, presenta datos sorprendentes. La provincia hispalense arrojaba en 1756 unas cifras muy superiores a las de 1770, que ascendían hasta los 418.900.000 de reales. ¿A qué se debió esa importante minoración en el periodo? No creemos que se justifique en la evolución del ciclo económico, ya que, a pesar del bache de los años inmediatos al 1766<sup>1674</sup>, en general se puede calificar al periodo de expansivo, sobre todo a partir del efecto de las medidas liberalizadoras de Carlos III. Ello nos lleva a poner el foco en los propios procesos de obtención de la información de naturaleza económica. En esto, la bibliografía se posiciona de manera unánime: como ya hemos avanzado, en tanto que la fiabilidad de los procedimientos utilizados en la averiguación inicial ensenadista presenta niveles muy altos, la de la desarrollada en el periodo que nos ocupa (1770-1771) deja mucho que desear. Ya destacamos que las graves fallas contables y de toda naturaleza del proceso fueron notorias y volveremos de nuevo a esta cuestión por su trascendencia. Creemos que son la causa directa de este desfase, que no se corresponde con la realidad económica del momento.

No obstante, y a pesar de su carácter muy discutible, la base averiguada en 1770 para el reino de Sevilla representaba un porcentaje del total de la Corona que era notablemente superior (en más de dos puntos) al que suponía en 1756. Al igual que achacamos la diferencia a los cambios en el procedimiento de valoración y a las argucias

---

<sup>1674</sup> “Desde comienzos de la década de los sesenta el campo hispano sufrió el acoso de una intermitente sequía que provocaría una sucesión de malas cosechas y notorias carencias de trigo tanto en el interior peninsular como en el litoral mediterráneo. Ello hizo que, en el primer caso, se vivieran serios problemas de subsistencia entre 1762 y 1765 que estuvieron acompañados de la crisis de mortalidad más extendida e intensa de toda la centuria”. A. ALBEROLA ROMÁ: “Clima, crisis y reformismo agrario en tiempos del conde de Floridablanca”, *El conde de Floridablanca y su época, Mélanges de la Casa de Velázquez*, 39-2, 2009, pp. 1-17 (la cita en la p. 10).

hechas valer en provincias y pueblos para reducir sus cifras, parece que las mismas tuvieron un resultado a la baja proporcionalmente inferior en la provincia sevillana, o, dicho de otra manera, el fraude en el proceso de averiguación presentó una intensidad muy superior en otros territorios de Castilla. Este dato salta a la vista en la tabla comparativa elaborada por Concepción Camarero<sup>1675</sup>.

Por último, llama la atención que la provincia hispalense soporte la mayor carga fiscal en términos absolutos de toda la Corona (22.300.000 reales de vellón), con una notable diferencia respecto de los demás territorios. Si consideramos el cupo asignado en función del número de vecinos, Sevilla solo se ve superada por la sede de la Corte. Esta diferencia es más notoria si la comparamos con provincias cercanas como Córdoba o Extremadura y llega a ser escandalosa en casos como el de Galicia.

Una vez finalizado el repartimiento entre las provincias, la intendencia de cada una de ellas debería repartir ese cupo entre los diferentes municipios. La profesora Camarero indica: “No hemos logrado hasta ahora conocer ninguno de estos repartos provinciales, pero en buena lógica deberían haber procedido del mismo modo, es decir, tener delante las utilidades averiguadas a cada pueblo en 1756, aplicarles las rebajas señaladas en el decreto de 1770 y calcular el 6,44 por ciento de las mismas, de lo que resultaría el cupo de ese pueblo”<sup>1676</sup>. En nuestro caso, como estamos teniendo la oportunidad de ver a lo largo del presente capítulo, la correspondencia entre la Sala y la Contaduría principal (que como hemos indicado ocupaba el lugar de aquella por ausencia de su titular), por una parte, y esta última y sus pueblos, por otra, nos ha permitido vislumbrar algunos de los criterios tenidos en cuenta en este proceso, aunque tampoco dispongamos de todas las operaciones realizadas para el repartimiento del cupo sevillano entre sus ciudades, pueblos y lugares.

A todo ello hay que sumar lo que el propio Informe del Consejo de Castilla de 1779 concluyó como uno de grandes vicios del proceso de 1770:

Que el repartimiento general de lo que toca pagar a todas y cada una de las 22 provincias por Única Contribución se hizo por la Secretaría en el año de 1770, con arreglo a las operaciones ejecutadas en virtud del Real Decreto e Instrucción de 10 de octubre de 1749,

---

<sup>1675</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Informe del Consejo de Hacienda...”, pp. 78-79.

<sup>1676</sup> *Ibidem*, p. 82.

según previenen los Capítulos 1º y 2º de la de 4 de julio del mismo año de 1770, y conforme a los Capítulos 25, 26 y 27 de esta hicieron las contadurías de provincia sobre los mismos fondos del año de 1749, el repartimiento de los pueblos a donde después se remitieron para que entre sus vecinos y hacendados hicieren el que correspondía. Pero aunque para ello debían tener a la vista las operaciones prevenidas en la citada Instrucción del año de 1749, el repartimiento debía hacerse y lo hicieron los pueblos sobre los fondos actuales, según lo prevenido en el Capítulo 32 de la del año de 1770<sup>1677</sup>.

Es decir, un auténtico disparate contable, que supuso ordenar los repartimientos del cupo correspondiente a cada pueblo conforme a los datos originales del Catastro de Ensenada, en tanto que la distribución del cupo entre los vecinos de cada localidad se debería realizar según los datos constatados en los 70, de acuerdo con las nuevas instrucciones de valoración.

Tras habernos detenido en el contexto, ahora sí debemos entrar a analizar la última y definitiva fase del proceso catastral en el municipio de Jerez de la Frontera, es decir, el repartimiento del cupo entre sus vecinos, que comenzó formalmente con el acuerdo capitular de ocho de enero de 1771. Se trató de una extensa y compleja sesión tanto por las cuestiones tratadas y por los acuerdos adoptados, como por la entidad de los documentos catastrales recibidos formalmente por el Cabildo y analizados durante el mismo. Además, esta reunión se complementó en materia del proceso de la *Única Contribución* con las celebradas el dieciocho y el veinticinco del mismo mes<sup>1678</sup>.

Así comienza el acta correspondiente a la primera de las sesiones mencionadas: “Leyéronse en este Cabildo los reales despachos, instrucciones y demás documentos remitidos sobre *Única Contribución* y las cartas que le acompañaban, que copia de todo se pone al final de este libro capitular y halla al folio 457”<sup>1679</sup>. Entre esos documentos destaca por su relevancia el titulado “Repartimiento de lo que, según los Fondos averiguados por Real Decreto, e instrucción de diez de octubre de mil setecientos cuarenta y nueve, en este pueblo deben contribuir sus Vecinos y Hacendados Forasteros, Legos y Eclesiásticos, por la *Única Contribución*, equivalente a las rentas provinciales y otros

---

<sup>1677</sup> Citado por C. CAMARERO BULLÓN en “Informe del Consejo de Hacienda...”, p. 97.

<sup>1678</sup> Las actas capitulares de 8, 18 y 25 de enero de 1771, se localizan en el AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folios nº 12 y ss., 22 y ss., y 40 y ss., respectivamente.

<sup>1679</sup> *Ibidem*, folios nº 457 a 470.

Ramos extinguidos, en virtud de Resolución de Su Majestad de cuatro de julio de mil setecientos y setenta”.

Como ya avanzamos en la introducción del presente epígrafe, la Sala de la Única Contribución ordenó a las intendencias que elaboraran los repartimientos correspondientes a cada municipio a partir de los datos obtenidos en la *Magna Averiguación*, debidamente actualizados en 1757. Por tanto, este documento reflejaba el resultado de los trabajos realizados en la Oficina de Sevilla, cuyo contador Francisco Domezáin se había revelado por mor de las circunstancias como uno de los grandes protagonistas del proceso en la provincia constituida por el antiguo reino hispalense.

Recordemos que, a partir de la recepción de esta documentación, los cabildos debían trabajar de manera intensiva (lo que se constata en los reiterados apremios), para proceder a su vez a distribuir lo que el repartimiento había considerado la carga tributaria que cada municipio debía afrontar en su conjunto. Todo ello había que realizarlo conforme a la Resolución y a la Instrucción de cuatro de julio de mil setecientos setenta, que establecían una serie de reglas y criterios que regularían todo el proceso. Como veremos a continuación, el propio documento de repartimiento remitido al Cabildo de Jerez, tras desglosar las cantidades correspondientes a cada ramo y grupo (seculares o eclesiásticos), se ocupaba de puntualizar y concretar cómo debía desarrollarse este proceso en una prolija serie de aclaraciones.

Sin embargo, la detallada regulación del proceso de repartimiento a realizar por los ayuntamientos no fue suficiente para evitar que en el seno del capítulo jerezano se plantearan problemas de hondo calado y, lo que fue peor desde la óptica del Consejo de Castilla, se produjera un notable retraso en los trabajos. Buena prueba de ello es que algunas de las cuestiones suscitadas por el Cabildo trascendieron del ámbito de la Oficina de Sevilla para ser resueltas directamente por la Sala de la Única Contribución de Madrid<sup>1680</sup>.

---

<sup>1680</sup> Recordemos que Carlos III derivó las responsabilidades de la anterior Junta de la Única Contribución a esta Sala del Consejo de Castilla creada *ad hoc* para el proceso catastral. De esta manera se reforzaba jerárquicamente el máximo órgano responsable en lo que a la supervisión de los trabajos se refería, situándola en el entorno cercano al monarca, aspecto que confirmaba su gran interés por culminar este proyecto.

En lo que al repartimiento propiamente dicho se refiere, el documento era claro: se había realizado conforme a los datos recabados a partir del Real Decreto e Instrucción de 10 de octubre de 1749:

*“Repartimiento de lo que, según los fondos averiguados por Real Decreto, e Instrucción de diez de octubre de mil setecientos cuarenta y nueve, en este pueblo deben contribuir sus vecinos y hacendados forasteros, legos y eclesiásticos, por la Única Contribución, equivalente a las rentas provinciales y otros Ramos extinguidos, en virtud de Resolución de Su Majestad de cuatro de julio de mil setecientos y setenta”.*

Siguiendo esas normas, se dividió de nuevo la relación de fondos y cantidades a contribuir por el municipio según los “ramos de Real, Industrial y Comercio”: “Reduciéndose a las tres clases de Real, Industrial y Comercio los fondos y utilidades sobre que ha de recaer la expresada Contribución [...]”<sup>1681</sup>.

Por otro lado, se incluía de nuevo tanto a legos como a eclesiásticos, lo cual era concordante con la intención del proyecto inicial de *Única Contribución* del marqués de la Ensenada, es decir, que se tratara de una contribución directa en proporción a la riqueza acreditada por cada vecino, y universal, sin exclusión de estamentos, incluidos nobles<sup>1682</sup> y miembros del clero<sup>1683</sup>.

---

<sup>1681</sup> *Reales Decretos de Su Magestad para la extinción de las rentas provinciales...*, 1770, folio 12. BDCL, disponible en <http://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=12318> (consultada el 11/07/2019).

<sup>1682</sup> Como ya tuvimos oportunidad de comentar, esta fue una de las cuestiones capitales del proyecto de Ensenada, que desde un principio se concibió como aspecto ineludible de la nueva contribución única. Obviamente, esto derivó en frecuentes maniobras de la nobleza, tanto de alto nivel y cercana al círculo de la Corte, como de la nobleza local que, en el entorno de los órganos de poder municipales, y a partir de su control de los capítulos, puso numerosas trabas en los trabajos de averiguación primero y de repartimiento después.

“No cabe duda que los libros del Catastro produjeron temor en la sociedad del XVIII. Resultaba algo verdaderamente revolucionario para las clases privilegiadas la frase que se había incluido en 1749 de que se iba a actuar “sin la exceptuación de que han gozado muchos ...”. Esta actuación, de modo más preciso, se concretaba en la puesta por escrito de la capitación de las haciendas y haberes de “todos” los súbditos; esto es, también de los nobles y eclesiásticos. Alfonso Otazu anotó con agudeza que provocó un generalizado “miedo a lo escrito”, de suerte que obligó al Proyecto de la Única Contribución a comenzar un “largo peregrinar sin final” por los decenios siguientes. Jeremy Black en su obra *La Europa del siglo XVIII* aporta numerosos ejemplos de Estados europeos en los que sucedió lo mismo ante los intentos de los príncipes de formar vecindarios o de hacer recuento de las tierras; todos ellos acabaron, como en España, no en una pretendida reforma fiscal sino en continuar manteniendo los impuestos indirectos”. En J. M. DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN: “La Única Contribución y los eclesiásticos”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 21, Monográfico IV, 1998, pp. 219-263 (la cita en la p. 221).

<sup>1683</sup> Esta cuestión había quedado resuelta tras la firma de los Concordatos con la Santa Sede de 1737 y 1753 y, sobre todo, tras la aprobación del Breve *Ad futuram rei memoriam*, de Benedicto XIV, que confirmaron el deber de contribución del clero a pesar de las frecuentes obstrucciones de miembros de este estamento durante los trabajos catastrales: “[...] entre los Concordatos y la Única Contribución había una estrecha

Volvemos por tanto a una de las cuestiones claves del proyecto de la *Única Contribución*. En este sentido se pronuncia el *Prontuario*, al que ya nos referimos como documento de apoyo a los municipios elaborado por el responsable de Sevilla para estas operaciones, cuando afirma que

“[...] de suerte que del por mayor de los fondos se han de ejecutar las bajas insinuadas para formar el líquido que han de contribuir, según la mente de Su Majestad sin distinción alguna en los dos Estados, Seglar y Eclesiástico, que han de ser iguales en la Contribución mediante la refacción que se les considerará y aplicará separadamente, teniendo presente las justicias, que también están afectas las Alhajas<sup>1684</sup> de Propios y de los demás Ramos, que explica el Capítulo 9, folio 12 [...]”<sup>1685</sup>.

Como ya avanzamos, se trataba de un planteamiento que sin temor podemos calificar de revolucionario, ya que atacaba uno de los principios básicos del Antiguo Régimen, es decir, el reconocimiento de una sociedad legalmente desigual con privilegios a favor de nobleza y clero. Tras numerosos obstáculos legales y fácticos, se fue afirmando de manera irrenunciable como uno de los pilares del proyecto de *Única Contribución*, y, probablemente, la razón última de su fracaso.

Este enfoque del nuevo papel de los estamentos en la política tributaria estaba en consonancia con las doctrinas regalistas que legitimaban el poder absoluto del rey en el marco del despotismo ilustrado, y que tuvieron en España su fundamentación teórica y legal en obras coetáneas como *Derecho Público Hispánico* del jurista Pedro José Pérez Valiente:

[...] tenemos que, al poder considerarse a los clérigos en su doble vertiente, como clérigos y como ciudadanos, miembros de la república política, que gobierna con leyes políticas y económicas, promulgadas por el bien común y provecho de la república, obligan a los clérigos como ciudadanos que son, si no se oponen a los sagrados cánones y al estado y orden eclesiástico, igual que obligan a los demás súbditos del príncipe seglar.

[...] por otra parte, [...] habría lugar a una gran confusión si los eclesiásticos no guardaran las leyes justas en cuestión de ventas, compras, alquileres y otros actos políticos y económicos; como advierte Rodríguez (ubi proxime) sería ilógica tan amplia exención si gracias a ésta evitaran su responsabilidad unos miembros de la república, los eclesiásticos seculares y regulares, siendo como son ciudadanos. [...] como antes lo ha entendido el

---

vinculación con respecto a lo que el estado eclesiástico debía participar en las cargas generales del Estado”. *Ibidem*, p. 225.

<sup>1684</sup> “Caudal”. Diccionario de la RAE, 23ª edición (versión 23.2 en línea). Disponible en <https://dle.rae.es/?id=1oRIGhO> (consultada el 13/07/2019).

<sup>1685</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folios nº 457 y ss.

Las notas de este documento presentan un gran interés. Recuerdan de manera sintética a las autoridades de los pueblos la finalidad del proyecto de la *Única Contribución*, además de dirigirles detalladísimas instrucciones para las operaciones del repartimiento. Por ello volveremos al mismo más adelante.



Padre Rodríguez, quien, siguiendo la misma opinión, añadió que los clérigos y frailes están obligados por fuerza coactiva a la observancia de tales leyes, no por ser leyes civiles, sino por Derecho Natural<sup>1686</sup>.

Esta doctrina sintetiza la línea mantenida por los anteriores gobiernos borbónicos en sus largas negociaciones con la Santa Sede, al objeto del control de la Iglesia española, en el marco de un regalismo muy definido. Negociaciones que como hemos expuesto dieron lugar a los Concordatos de 1737 y 1753 (este último en pleno proceso catastral, no lo olvidemos), y al Breve de Benedicto XIV de 1757, que de manera implícita o explícita autorizaron la imposición fiscal a los miembros del clero, ya fueran seculares o regulares. En este sentido, vuelve Pérez Valiente en su *Derecho Público Hispánico*<sup>1687</sup> a insistir en la cuestión cuando afirma: “Por eso, cualquiera que sea la dignidad que detenten, incluso la episcopal, tienen que guardar las leyes, estatutos o sanciones que se dicen propiamente políticas y económicas [...]”<sup>1688</sup>.

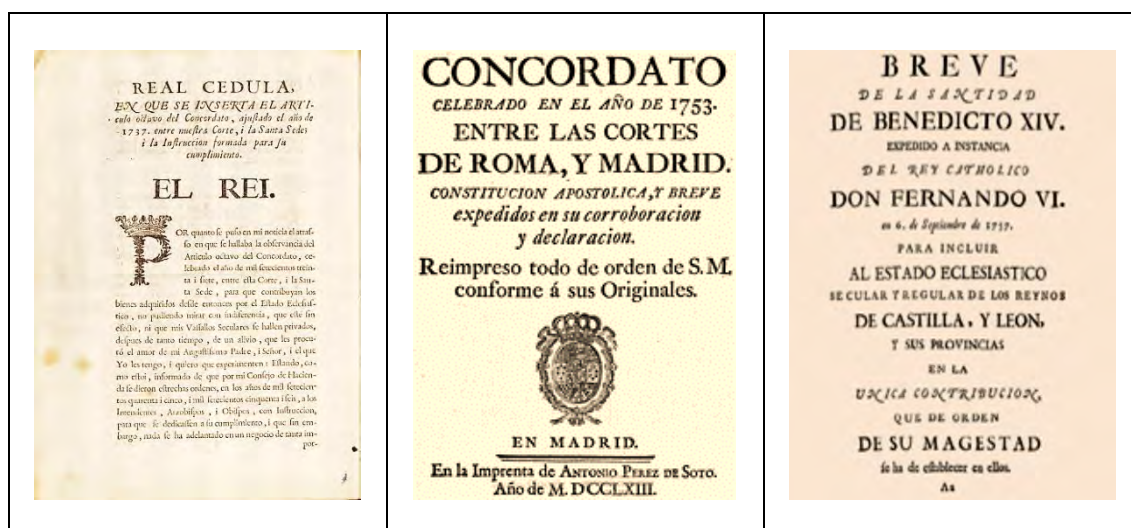


Imagen 247. Real Cédula con la Instrucción para el cumplimiento del Concordato de 1737 (izq.), Concordato de 1753 (centro) y Breve de Benedicto XIV de 1757 (dcha.). Portadas<sup>1689</sup>

<sup>1686</sup> P. J. PÉREZ VALIENTE Y PETEL: *Derecho Público Hispánico*, 1751, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000, pp. 192-193.

<sup>1687</sup> “La obra, que venía a romper con el asfixiante *iusprivatismo* de la ciencia legal, se insertaba al igual que su primera *Dissertatio* en un proyecto más vasto de carácter regalista, común a otros muchos escritos de la época marcados por la larga pugna benefical con la Santa Sede, resuelta al fin por el Concordato de 1753”. RAH, Diccionario Biográfico, edición electrónica, <http://dbe.rah.es/biografias/20069/pedro-jose-perez-valiente-y-petel> (el 12/07/2021).

<sup>1688</sup> *Ibidem*, p. 193.

<sup>1689</sup> Biblioteca Dixital de Galicia, [http://biblioteca.galiciana.gal/bibestloc/gl/catalogo\\_imagenes/grupo.cmd?path=1159827&presentacion=pagina&posicion=4](http://biblioteca.galiciana.gal/bibestloc/gl/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1159827&presentacion=pagina&posicion=4), y BDCL, <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=11260> (consultadas el 02 de julio de 2019); C. CAMARERO BULLÓN: “Informe del Consejo de Hacienda...”, p. 81.

Sin duda, un magno proyecto fiscal como el de la *Única Contribución* debía entenderse comprendido en esa obligación y así se interpretó siempre por sus promotores. Y no de otra manera deben considerarse medidas como la anteriormente transcrita en el sentido de que las propias autoridades eclesiásticas asumieran las responsabilidades de control del cumplimiento por los clérigos de las obligaciones formales y pecuniarias derivadas de la *Única*. Como era de esperar, este principio se mantuvo durante el postrer intento de aplicación del tributo directo.

En cuanto a nuestra ciudad, la siguiente tabla nos ofrece las cifras absolutas correspondientes al municipio de cara a las operaciones de repartimiento de 1770, tanto en lo relativo a bienes y utilidades catastrados por los tres ramos (base imponible o “fondo”, en términos del propio documento) como a la cuantía del cupo total correspondiente a Jerez por la *Única Contribución*. Para ello hemos sumado los importes originales del municipio con los procedentes del despoblado de Tempul. Tras su análisis global, procederemos a su estudio diferenciando ambos espacios<sup>1690</sup> y desglosando los datos correspondientes a los tres ramos. Estos datos quedan reflejados a continuación:

<b>Tabla 32. Jerez 1770. <i>Única Contribución</i>. Bases imponibles y cupos totales desglosados</b>					
<b>Bases imponibles de Legos y eclesiásticos (reales de vellón)</b>		<b>Cupos de Legos y eclesiásticos (reales de vellón)</b>		<b>Totales</b>	
<b>Legos</b>	<b>Eclesiásticos</b>	<b>Legos</b>	<b>Eclesiásticos</b>	<b>BI</b>	<b>Cupo</b>
14.335.208	2.659.359	922.827	171.194	16.994.567	1.094.021

Elaboración propia a partir de los datos obrantes en el documento de repartimiento para Jerez de la Frontera de 1770<sup>1691</sup>

La riqueza catastrada en 1770 en el municipio de Jerez de la Frontera representa casi un 5% (4,99%, para ser más exactos) del total comprobado en la provincia hispalense. Ello supone que, en cuanto a peso económico, el término jerezano se situaba entre los

<sup>1690</sup> Todas las operaciones de la *Única Contribución*, en sus diferentes fases, se realizaron en Jerez separando contablemente los resultados de la Ciudad y su entorno de campiña, de los correspondientes a sus tres despoblados: Tempul, Pozuela y Arquillos. Aunque los de estos dos últimos, de titularidad señorial, no están disponibles, sin embargo, considerando los datos de 1756, serían prácticamente irrelevantes desde un punto de vista cuantitativo por su reducida extensión, nula población y escasísimos rendimientos. De ahí que tan solo producirían una ínfima desviación al alza de los datos totales del municipio.

<sup>1691</sup> Documento de repartimiento de la *Única Contribución* para Jerez de la Frontera, 1770. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folios nº 457 y 457 vto.

más pujantes del reino sevillano, dejando aparte, por supuesto, la propia capital y la localidad de Cádiz<sup>1692</sup>.

Por otra parte, hemos de destacar que de los 22.300.000 de reales de vellón asignados a la provincia de Sevilla como cupo de la *Única Contribución*, al término de Jerez se le imputaban 1.094.021, lo que supone que, de la carga tributaria del nuevo impuesto, soportaba el equivalente a algo más 4,9% del total provincial. Ello se ajusta de manera aproximada a lo que representaba la base imponible del término jerezano en el total de la provincia hispalense: un 4,99%.

En cuanto a la carga tributaria imputada en concepto de la *Única* a cada unidad familiar, en la provincia sevillana suponía de media 135,8 reales de vellón por vecino<sup>1693</sup>, en tanto que en Jerez ascendía a 154,57 reales. Por consiguiente, la presión fiscal por el nuevo tributo era para Jerez casi un 14% superior a la media de las ciudades y pueblos de Sevilla, que, como se aprecia en la Tabla 28, ya era de por sí elevada en comparación con el resto de Castilla. Por tanto, podemos afirmar que el municipio habría sido en términos globales uno de los más perjudicados de la Corona por el establecimiento de la *Única Contribución* con las nuevas reglas introducidas en 1770.

Respecto del desglose de la riqueza por ramos, el Decreto de 1770 definía así el contenido del denominado “fondo real”: “[...] se ha de comprender en la clase de lo Real el producto de tierras, viñas, olivares, prados, huertas, árboles frutales y no frutales, dehesas, montes, casas, molinos de todas especies, tahonas, hornos, ingenios, ferrerías, y demás artefactos, y edificios de cualquiera calidad, y cualesquiera otros bienes, raíces e inmuebles”<sup>1694</sup>. Incluía los fondos relativos a bienes inmuebles propiedad de los vecinos de Jerez y de los “Hacendados forasteros”, tal y como se establecía en “los Planes de las

---

<sup>1692</sup> Debemos recordar que en la provincia de Sevilla se catastraron 234 vecindarios, entre ciudades, villas, lugares y despoblados. Y que en su territorio aparecen núcleos económicamente muy potentes como la propia capital o Cádiz. Écija, de similar nivel demográfico y notable emporio agrario. O Carmona, Osuna, El Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda, con menor número de habitantes aunque de gran tradición agropecuaria o comercial.

<sup>1693</sup> Tomamos en este caso como referencia la cifra de 7.078 vecinos, según el Vecindario de Ensenada de 1759, que corrigió ligeramente al alza la de 7.033 que se estimó en el Catastro de Ensenada (Respuesta General 21ª).

<sup>1694</sup> *Reales Decretos de Su Magestad para la extinción de las rentas provinciales...*, 1770, folio 12. BDCL, disponible en <http://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=12318> (consultada el 11/07/2019).

primeras Operaciones señalados con las letras D y E, y clases que declaran los Capítulos 8, 9 y 10 de la Real Instrucción de cuatro de julio de mil setecientos y setenta”. De esta manera, había que registrar y valorar las “tierras, casas y otras fincas y rentas”, tanto de las personas que legalmente se consideraban vecinas del municipio como de aquellos potentados que disfrutaban de la propiedad de fincas urbanas o rústicas aun presentando la condición de vecinos de otro lugar.

Este fondo y su contribución se tradujeron en Jerez en los importes siguientes (en reales de vellón), desglosando lo correspondiente a los seglares (“legos”) de la partida atribuida a los miembros del clero:

<b>Tabla 33. Jerez 1770. Única Contribución. Ramo Real. Bases imponibles y cupos desglosados</b>			
<b>Bases imponibles de Legos y eclesiásticos (reales de vellón)</b>		<b>Cupos de Legos y eclesiásticos (reales de vellón)</b>	
<b>Legos</b>	<b>Eclesiásticos</b>	<b>Legos</b>	<b>Eclesiásticos</b>
6.194.931	2.243.749	398.798 <sup>1695</sup>	144.441

Elaboración propia a partir de los datos obrantes en el documento de repartimiento para Jerez de la Frontera de 1770<sup>1696</sup>

Como podemos ver, el fondo real total de Jerez ascendía a 8.438.680 reales de vellón y representaba un 52,15% de la base total atribuida al municipio. De este ramo, el patrimonio inmueble seglar suponía un 73,41%, en tanto que el eclesiástico un 26,59%, es decir, algo más de un cuarto del total de los fondos inmobiliarios del municipio. En ambos casos, la contribución de cada grupo se cuantifica con ligeras variaciones por aplicación del tipo común del 6,44%. Este último se acerca al aplicado a nivel de toda la Corona para el cálculo del cupo total de la *Única* en 1770, que fue del 7%<sup>1697</sup>.

Hemos de recordar que la Instrucción de 1770 establecía que, a la hora de cuantificar este fondo, los rendimientos estimados por tierras de cultivo debían reducirse

<sup>1695</sup> Se constata en esta cifra un error notable en el documento original, que indica 3.398.798. reales en lugar de 398.798. Esta diferencia aparece rectificada en los totales y es coherente con los datos de carga tributaria aplicada, aunque no se incluye la corrección de la primera referencia. Podemos apreciar dicho error en las copias de los documentos originales que se incluyen.

<sup>1696</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folio nº 457.

<sup>1697</sup> Recordemos que el cupo total de todos los territorios de Castilla ascendía a 138.500.000 reales de vellón, y se estimó sobre una base de 1.975.900.000 reales. Por tanto, el tipo de gravamen correspondiente ascendería al 7%. Cifras extraídas de la tabla de C. CAMARERO BULLÓN, en “Informe del Consejo de Hacienda...”, pp. 78-79.

a la mitad. Sin embargo, los correspondientes a dehesas, montes y matorrales deberían incorporarse íntegros. Esta medida se justificaba con dos argumentos de diferente naturaleza y muy discutibles: en primer lugar, por la realidad de los gastos precisos para la agricultura; en segundo, para favorecer la actividad agraria en el país. En cuanto al primero, podemos cuestionar al menos la ecuanimidad de la medida, ya que estos gastos podrían haberse cuantificado en cada caso por los peritos, ajustándolos mucho más a la realidad las valoraciones. Y el segundo argumento, el recurso al fomento económico, huele de manera sospechosa a encubrimiento de una medida tremendamente favorecedora del grupo de los grandes propietarios de tierras de cultivo. Por tanto, he aquí una de las causas del notable (y catastrófico) descenso de las bases en el proceso de 1770. Ello, sumado a la decisión de dejar en manos de los ayuntamientos el nombramiento de los peritos que deberían realizar las valoraciones de las utilidades, nos aproxima a las claves del fracaso de este último intento de implantar la *Única Contribución*.

Fondo de Legos y Eclesiásticas		Contribución de Legos y Eclesiásticas	
Legos	Eclesiásticas	Legos	Eclesiásticas
6.121923	2.213029	3.328728	1.194111

136150667	2567978	876967	1652235
Fondo total de Legos y Eclesiásticas		Lo que debe pagar cada uno	
13.6150667		876967	
2.567978		1652235	
16.1829745		1.6419762	

Imagen 248. Documento de repartimiento de 1770 para Jerez de la Frontera (detalles)<sup>1698</sup>.

Por otra parte, esta notable desviación de los resultados provocada por las medidas anteriores sin duda repercutió en una reducción artificial de las cifras del ramo real tanto en las bases jerezanas como en las de las restantes localidades de Castilla. Dicho de otra manera, la realidad económica del municipio debía haber presentado unos fondos derivados de la producción agraria muy por encima de lo que las cifras del repartimiento

<sup>1698</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folios nº 457 y 457 vto.

de 1770 arrojaban. Es muy difícil realizar una estimación sobre a cuánto podía ascender esta minusvaloración de los rendimientos reales, pero consideramos que sería responsable de gran parte de la diferencia de los resultados considerados en 1770 respecto de los registrados en el Catastro de Ensenada<sup>1699</sup>.

En cuanto al denominado ramo de lo Industrial, según la propia instrucción este incluía “las utilidades por la industria, jornales, ganados y colmenas, que comprenden los Planes de las Operaciones señaladas con las letras F, G, H y clases que se explican en los Capítulos desde el 13 hasta el 20 inclusive de la Instrucción, excluso el Ramo de Comercio, que se pone en partida separada”. Las cifras del repartimiento en este apartado fueron:

<b>Tabla 34. Jerez 1770. Única Contribución. Ramo Industrial. Bases imponibles y cupos desglosados</b>			
<b>Fondo de Legos y eclesiásticos</b> (reales de vellón)		<b>Contribución de Legos y eclesiásticos</b> (reales de vellón)	
<b>Legos</b>	<b>Eclesiásticos</b>	<b>Legos</b>	<b>Eclesiásticos</b>
7.145.246	323.329	459.975	20.814

Elaboración propia a partir de los datos obrantes en el documento de repartimiento para Jerez de 1770<sup>1700</sup>

Representaba un 46,15% del total del fondo imputado a Jerez. Y si no fuera por la escasísima aportación del estamento eclesiástico a esta partida, lo cual no hacía más que confirmar su apuesta secular por las rentas de la tierra, las cifras del ramo industrial podrían haber rebasado ampliamente en Jerez al ramo real. De hecho, en el caso de los fondos de seglares, lo hacía en casi un millón de reales (superior en un 15%)<sup>1701</sup>. No debemos olvidar a este respecto lo productiva que empezaba a resultar la protoindustria vitivinícola e, incluso, el peso de los “productos” de la ganadería en un municipio que gozaba de amplios espacios en su término para la ganadería extensiva. Así, debemos recordar que “en este Ramo de Industrial se comprende también el producto de toda

<sup>1699</sup> La provincia de Sevilla arrojaba en 1756 una base total de 418.900.000 reales. Sin embargo, en 1770 la misma se contrajo a 340.800.000 de reales. Ello suponía una reducción del 18,64%, que se justificaría en buena medida por la aplicación de las reglas expuestas en relación con la estimación de los fondos de lo real.

<sup>1700</sup> *Ibidem*.

<sup>1701</sup> No obstante, debemos matizar esta afirmación ya que, como expusimos al referirnos a las cifras del Ramo Real, estas últimas estaban minoradas artificiosamente como consecuencia de la aplicación de las reglas relativas a la estimación de los rendimientos de tierras de cultivo, por las que debían reducirse a la mitad so pretexto de considerar a tanto alzado, y no medidos en cada caso, los gastos de la actividad agraria.

especie de ganados, sus útiles y los de trajineros y demás que se refiere el Capítulo 18, folio 14”<sup>1702</sup>. De todo ello que la partida de lo Industrial en Jerez fuera muy relevante.

Sin embargo, estas interpretaciones no pueden fundamentar por sí solas el llamativo incremento del peso del ramo industrial durante las operaciones de 1770 en comparación con los datos resultantes del propio Catastro de Ensenada, en el que el mismo se situaba en Jerez en torno al 25% (ver gráfico 14). De hecho, pensamos que esas circunstancias, para el periodo transcurrido entre una y otra operación (unas dos décadas), no pueden justificar en modo alguno un cambio tan drástico. Lanzamos dos posibles hipótesis que explicarían tanta disparidad en los porcentajes. Una hay que situarla en el “adelgazamiento” artificial y forzado del ramo real por las autoridades municipales como consecuencia de las nuevas instrucciones, a las que ya hemos hecho referencia. Esta considerable diferencia en los datos registrados en el proceso desarrollado en el municipio en 1771 avalaría el efecto pernicioso de estos criterios de valoración en la fiabilidad de los datos registrados en la tercera fase. En definitiva, deberíamos considerar un ajuste de las cifras de este ramo aproximándonos a las resultantes de las operaciones de la década de los 50. La segunda, tiene relación con el criterio de adjudicación al ramo industrial de la práctica totalidad de las rentas derivadas de la actividad ganadera, tal y como se indica en la instrucción a la que hemos hecho referencia anteriormente. Creemos que, en el caso del Catastro de Ensenada, cabría la posibilidad de que estas aportaciones al ramo industrial se hubieran limitado exclusivamente a las utilidades derivadas del ganado en sentido estricto, no al valor de las cabezas de la mayoría de la cabaña, que salvo excepciones habrían computado en el ramo real. Si además consideramos el considerable peso de la actividad ganadera en el municipio jerezano, tendríamos otra de las razones de la espectacular diferencia en cuanto al peso del ramo real y del ramo industrial en una u otra fase de las operaciones de la *Única* en el espacio jerezano.

Por otra parte, el fondo íntegro por este concepto alcanzaba los 7.468.575. reales, lo que suponía que la contribución total del municipio por este capítulo, 480.789. reales, suponía igualmente la aplicación de un tipo de gravamen del 6,44%, ya se tratara tanto del fondo de seglares como del de eclesiásticos.

---

<sup>1702</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folio nº 465.



Por último, el tercer ramo era el denominado de Comercio, “comprendido en el Plano de la letra F y clases que expresan los Capítulos 21, 22, 23 y 24 de la Instrucción”.

<b>Tabla 35. Jerez 1770. Única Contribución. Ramo Comercio. Bases imponibles y cupos desglosados</b>			
<b>Fondo de Legos y Eclesiásticos</b> (reales de vellón)		<b>Contribución de Legos y Eclesiásticos</b> (reales de vellón)	
<b>Legos</b>	<b>Eclesiásticos</b>	<b>Legos</b>	<b>Eclesiásticos</b>
275.490	-----	17.734	-----

Elaboración propia a partir de los datos obrantes en el documento de repartimiento para Jerez de 1770<sup>1703</sup>

Representaba tan solo un 1,7% del total del fondo atribuido a la ciudad. Por tanto, era con diferencia el menos relevante del municipio de Jerez, y permite confirmar una de las hipótesis de las que partíamos en el presente trabajo: la economía de una de las más relevantes *agrocidades* del reino de Castilla contrastaba (y se complementaba a la perfección) con ciudades de su entorno inmediato como Cádiz o El Puerto de Santa María, claramente enfocadas a la actividad comercial por su privilegiada posición en el contexto del comercio ultramarino. Es decir, el carácter de centro productor agropecuario que en buena medida miraba hacia el *hinterland* gaditano se hace ya patente en los datos económicos del repartimiento de la *Única Contribución*.

A todo ello hay que añadir que el extenso despoblado de Tempul, parte integrante de Jerez desde el siglo XIV y muy relevante en su realidad económica, por su peculiar naturaleza jurídica (*de facto*, un señorío titularidad de la ciudad) se presentaba con un repartimiento autónomo del resto del municipio<sup>1704</sup>. Transcribimos a continuación sus datos:

<b>Tabla 36. Despoblado de Tempul, 1770. Única Contribución. Ramos de lo real, de lo industrial y de comercio. Bases imponibles y cupos desglosados y totales</b>			
<b>Base Imponible Real de Legos y Eclesiásticos</b> (reales de vellón)		<b>Cupo Real de Legos y Eclesiásticos</b> (reales de vellón)	
<b>Legos</b>	<b>Eclesiásticos</b>	<b>Legos</b>	<b>Eclesiásticos</b>
719.541	88.902	46.320	5.722

<sup>1703</sup> *Ibidem*, folios nº 457 y 457 vto.

<sup>1704</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folios nº 494 y 494 vto.



<b>Base Imponible Industrial de Legos y Eclesiásticos</b> (reales de vellón)		<b>Cupo Industrial de Legos y Eclesiásticos</b> (reales de vellón)	
<b>Legos</b>	<b>Eclesiásticos</b>	<b>Legos</b>	<b>Eclesiásticos</b>
0	3.379	0	217
<b>Base Imponible de Comercio de Legos y Eclesiásticos</b> (reales de vellón)		<b>Cupo de Comercio de Legos y Eclesiásticos</b> (reales de vellón)	
<b>Legos</b>	<b>Eclesiásticos</b>	<b>Legos</b>	<b>Eclesiásticos</b>
0	0	0	0
<b>Base Imponible total</b> (reales de vellón)		<b>Cupo total</b> (reales de vellón)	
<b>Legos</b> .....	719.541	<b>Legos</b> .....	46.320
<b>Eclesiásticos</b> .....	92.281	<b>Eclesiásticos</b> .....	5.939
	811.822		52.259

Elaboración propia a partir de los datos obrantes en el documento de repartimiento para Jerez de 1770<sup>1705</sup>

La carga fiscal por la contribución derivada del fondo del despoblado de Tempul representa un 5,73% del total de la contribución de Jerez. Creemos que no refleja el valor económico real de este espacio, ya que la mayor parte de sus aprovechamientos, por su propia naturaleza (ganado, etc.), se consideran en los fondos de la ciudad. Por su parte, si tomamos el valor del fondo total, el porcentaje global de la contribución soportada ascendería al 6,43%, análogo a la carga soportada en el repartimiento de la ciudad. Considerando por separado lo imputado a seglares y eclesiásticos, ambos soportan dicho tipo de gravamen.

Una vez finalizado el análisis de los datos del repartimiento jerezano, debemos continuar con el desarrollo del proceso en nuestra localidad. Ya expusimos que los documentos del repartimiento abundaban en aclaraciones que, además de motivar el cálculo de las cifras anteriores, pretendían facilitar el procedimiento a desarrollar en el ámbito de los cabildos municipales. No olvidemos que estábamos en el momento culminante del proceso de establecimiento de la *Única Contribución*, repartiendo entre los vecinos y forasteros hacendados la carga tributaria imputada inicialmente a la totalidad del municipio.

<sup>1705</sup> *Ibidem.*

Como avanzamos, conforme a la documentación conservada, especialmente actas capitulares<sup>1706</sup> y correspondencia de la Contaduría de Sevilla<sup>1707</sup> con la Sala de la Única Contribución del Consejo de Castilla<sup>1708</sup>, se habían elaborado una serie de instrucciones para evitar conflictos y facilitar el trabajo administrativo de los cabildos en este punto. Además, el especial dinamismo de Francisco Domezáin, responsable interino de la *Única* en Sevilla, le llevó a elaborar el *Prontuario* al que nos referimos en páginas anteriores, con numerosas pautas e indicaciones a los pueblos para el desarrollo del repartimiento. Esas instrucciones, en el caso de Jerez, aparecían incorporadas al propio documento de repartimiento, y van a ser a continuación el eje de nuestra exposición. El propio funcionario provincial se dirigía al Cabildo jerezano para recordarle que, aun no siendo obligatorio, este documento por él elaborado podía ser útil para la tramitación de las operaciones de la *Única Contribución* en la ciudad:

*“Deseando facilitar por todos medios la Operación que resta de señalar a cada vecino o individuo lo que le pertenecerá de contribución, he reunido la (Contribución), digo Instrucción<sup>1709</sup>, un memorial o prontuario en cuanto al repartimiento y lo he distribuido a los pueblos del Partido y Tesorería de esta capital, en los cuales se ha recibido con agrado y con indicativos de ser obra útil, y aunque me persuado que el celo, esmero y comprensión de Vuestra Señoría no necesita de estos auxilios para el desempeño de este importante encargo en su jurisdicción, con todo reflexionando que nunca podrá dañar, y que cuanto más sencillo el asunto se adelantará el desempeño, me tomo la libertad de encaminar a Vuestra Señoría diez ejemplares, uno por pueblo, y los restantes para ver, y el de las personas que hayan de ejecutar la distribución en esta ciudad”<sup>1710</sup>.*

Estas facilidades servían de antesala a una clara advertencia dirigida al Cabildo jerezano: la realización del repartimiento se trataba de una orden real apremiante que había que cumplimentar a la mayor brevedad. Tanto, que el funcionario les avisaba de que semanalmente comunicaría a la Sala de la Única Contribución la relación de pueblos que faltaran por concluir el repartimiento: “[...] encargándoles Vuestra Señoría que semanalmente le den noticia de los pueblos que concluían los repartimientos y los que faltaren, para que la pase al Consejo, ejecutando Vuestra Señoría lo propio por lo que respecta a esa capital y pueblos de su partido”<sup>1711</sup>.

---

<sup>1706</sup> Disponibles en su mayor parte para este periodo en el AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109.

<sup>1707</sup> Recordemos que durante los trabajos para la implantación de la *Única* en el periodo que nos ocupa la máxima responsabilidad en la dirección de los trabajos en la provincia de Sevilla la ostentaba interinamente el contador principal Francisco A. Domezáin por ausencia del intendente Pablo de Olavide.

<sup>1708</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajos nº 1.963 y 1.964.

<sup>1709</sup> Rectificado en el original.

<sup>1710</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folios nº 469 vto. y 470.

<sup>1711</sup> *Ibidem*, folios 467 vto. y 468.

En cuanto al proceso en sí, el repartimiento de la carga tributaria entre los vecinos suponía en primer lugar una nueva actualización de sus datos patrimoniales. Recordemos que desde el inicio del proyecto en época de Ensenada ya se habían realizado dos averiguaciones: una, la inicial, a partir del 1749, que en Jerez se prolongó al menos hasta 1756 (cuyos datos se habían actualizado en 1757); y otra, a inicios de los años sesenta, ya en el reinado de Carlos III, que entre la bibliografía es conocida como las *Comprobaciones*. Los habitantes de la ciudad y su término, que habían sufrido ya (como todas las demás del reino) minuciosas indagaciones sobre sus rentas y patrimonios, iniciaron 1771 con un nuevo escrutinio. No parece razonable que, en general, estuvieran especialmente predispuestos a colaborar, mucho más si tenemos en cuenta que la poderosa minoría que acaparaba la mayor parte de la riqueza y controlaba los resortes políticos municipales no tenía afán alguno en facilitar un proceso que consideraba claramente lesivo a sus intereses por alterar sustancialmente un *statu quo* que le era muy favorable. Nada más opuesto a los intereses de este grupo que el establecimiento de una contribución directa, en proporción a la riqueza que realmente detentara cada vecino.

Pues bien, en ese ambiente más que previsible de poca colaboración o incluso rechazo, empezaron las actuaciones encaminadas a comprobar de nuevo los patrimonios de los vecinos y hacendados forasteros en el término.

La primera actuación fue la convocatoria de un cabildo para la lectura de toda la documentación del repartimiento remitida desde la Contaduría principal, cuya sesión se celebró el 8 de enero de 1771.

*“Luego que las Justicias de cada pueblo reciban la Instrucción y Repartimiento, citarán a cabildo, y por su escribano se leerán en voz alta e inteligible los Reales Decretos, Instrucción y Repartimiento, para inteligencia de los concejales, y tratarán y acordarán inmediatamente el método más breve según las circunstancias del pueblo de proceder al desempeño”*<sup>1712</sup>.

Como el paso inicial era la comprobación de las rentas y patrimonio radicados en el municipio, había que volver a darle la necesaria publicidad al proceso mediante la

---

<sup>1712</sup> Acta del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de 8 de enero de 1771. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folio nº 460 (documentación complementaria).

lectura pública por el pregonero o publicación del correspondiente bando, en un procedimiento análogo al que se aplicó en la época de Ensenada:

*“El fundamento principal es averiguar los fondos actuales de cada pueblo, por ser la basa de la operación. Para esto deberán publicar bandos por voz de pregonero, si le hubiese, y en su defecto por carteles, que se fijarán en los parajes acostumbrados, mandando que todos los vecinos y hacendados forasteros presenten relaciones juradas de los bienes raíces y ganados que poseen, refiriendo en ellas si las tierras, olivares, viñas y demás bienes raíces, casas, molinos, artefactos y otros edificios que comprendan las tenían y gozaban cuando se practicaron las primeras diligencias por los comisionados reales o si los han adquirido después por herencia o compra, y de qué sujeto [...]”<sup>1713</sup>.*

De nuevo se hizo preciso presentar *relaciones* juradas tanto de los bienes inmuebles como de las reses de ganado. Pero, como hemos expuesto, no se pretendía empezar de cero, sino partir de los datos anteriormente acreditados en la primera fase del catastro con puntuales modificaciones en el proceso de valoración de estos bienes. De ahí la insistencia en que se hiciera referencia al hecho de si los inmuebles o el ganado ya eran propiedad de sus titulares antes de dichos procesos o si, por el contrario, habían sido adquiridos con posterioridad.

Por otra parte, se insistía en que cada vecino debía incluir la relación de hijos o sirvientes del entorno familiar si se encontraban entre los 18 y los sesenta años, especificando entre estos últimos la clase y profesión, con referencia explícita a si eran jornaleros del campo. Mismas previsiones se realizaron para los denominados hacendados no vecinos en la ciudad. Finalmente, para la presentación de estas *relaciones* juradas se dispuso de quince días por tratarse Jerez de un municipio de más de cuatrocientos vecinos<sup>1714</sup>. Por supuesto, se amenazó a los que pretendiesen no cumplir, indicando que habría “apercibimiento de proceder a lo que haya lugar contra los inobedientes”.

Las dudas relativas a si algún vecino estaba incluido o no en el correspondiente listado de los obligados a presentar la relación jurada se resolverían cotejándola con los últimos padrones eclesiásticos, diligencia que debería ser realizada por los párrocos. Si

---

<sup>1713</sup> *Ibidem*, folios nº 460 y 460 vto.

<sup>1714</sup> Recordemos que la Instrucción hacía referencia a vecinos en el sentido no de habitantes sino de padres de familia y responsables tributarios. De ahí que los datos catastrales en materia de población requieran la aplicación de un coeficiente previamente determinado para estimar la cifra total de residentes. Ya hicimos referencia a esta cuestión en el epígrafe 2.4, entre otros.

se trataba de un hacendado forastero, se podría “hacer con individualidad por medio de los vecinos más antiguos y prácticos del pueblo”.

Entre las pautas del *Prontuario*, además, se incluía la que hacía referencia en general al papel y obligaciones de los eclesiásticos en este proceso. Se establecía así que obligatoriamente habría un

*“[...] Eclesiástico subdelegado del colector general para que intervenga en las operaciones que pertenecen a la contribución de los eclesiásticos seculares y regulares. Tras la recepción de todas las relaciones juradas de estos últimos [...] deberá concurrir a todos los cabildos y juntas que se celebren relativos a este establecimiento, dándole aviso con anticipación de día para que las providencias sean extensivas y se entiendan con su acuerdo, para todo lo que se trate y determine tocante al mismo estado Eclesiástico”<sup>1715</sup>.*

Por tanto, se dejaba en manos de un miembro de este estado el control y responsabilidad de estos trámites en todo lo que se refería a los miembros del clero, ya fuera secular o regular. De esta manera se pretendía garantizar el mejor cumplimiento por este estamento de las obligaciones derivadas de la *Única*, en consonancia con las medidas que tan buen resultado habían dado durante el Catastro de Ensenada.

Tras la recogida de las *relaciones* y su comprobación, por si se constataban omisiones, errores y/o falsedades, hubo que designar “personas de probidad”, que serían responsables de la valoración de todos los bienes declarados. Recordemos que en este punto radicaba una de las grandes fallas del proceso, al atribuir plena libertad a cada cabildo para realizar dichas designaciones. Ello explica en buena medida el descenso generalizado de las valoraciones de los bienes y utilidades respecto de las constatadas en 1757. En algunos casos, estas diferencias fueron verdaderamente escandalosas: León-Asturias, pasó de 153,6 millones de reales en 1756 a 120,1 en 1770; Madrid (sin la capital), de 48,5 a 31,1; Toro, de 41,6 a 27; o, más cerca, Córdoba, de 93,7 a 65,1. En el caso de Sevilla, esta disminución de la riqueza catastrada supuso contraer la base imponible de los 418,9 millones cuantificados en 1756 a los 340,8 de 1770. Por tanto, la reducción en nuestra provincia alcanzó el 18,64% de la base imponible total comprobada durante la fase inicial del proyecto de *Única Contribución*, lejos de las minoraciones relacionadas anteriormente aunque muy importante en términos absolutos.

---

<sup>1715</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folios nº 461 y 461 vto.

**Tabla 37. Reducción en algunas de las bases imponibles provinciales totales de la Única Contribución registradas en el proceso de 1770 respecto de las consignadas en el Catastro de Ensenada**

León-Asturias	Madrid (provincia)	Toro	Córdoba	Sevilla
21,81%	35,87%	35,1%	30,52%	18,64%

Elaboración propia a partir de los datos de Concepción Camarero<sup>1716</sup>

A partir de ahí, se calcularía el rendimiento anual estimado de todas las fincas y demás rentas, importe que sería la base para el cálculo de la aportación de cada súbdito al nuevo tributo, y todo ello cuantificado en proporción a la contribución total estimada en el repartimiento para el municipio en la parte del ramo real. Ya hemos dicho que para estos cálculos se debería partir de los libros remitidos en su día a cada pueblo por la Comisión de la Única Contribución, que recogían a su vez todos los datos comprobados en la primera fase del Catastro. Concretamente, y en cuanto a esa información disponible de partida, se hace referencia a

*“[...] los productos de tierras y plantíos, los alquileres de casas, molinos y artefactos, y demás rentas; como las cargas o tributos que pagan, para que, tomando el debido conocimiento de los rendimientos anuales de cada alhaja, se saque el producto mayor que pertenezca a cada interesado, en concepto de que para verificar su líquido y poder, con arreglo a él, extender la Contribución”<sup>1717</sup>.*

Como ya indicamos en la introducción del presente capítulo, una de las modificaciones clave en cuanto a los criterios de valoración fue la que afectó a la producción de los inmuebles rústicos; así, en el caso de los cultivos se reduciría a la mitad la imputación del valor de las respectivas cosechas. Esta minoración se justificaba en los costes de dicha actividad y, evidentemente, suponía un triunfo de los grandes propietarios, que de esta forma verían considerablemente reducidas sus bases imponibles.

*“[...] En las tierras de labor, viñas, olivares y otros plantíos, que para su producto sea necesario cultivo, se ha de dejar a beneficio de los dueños por el costo de labores la mitad del producto anual que se les considera. Cargarán por entero los productos de dehesas de pastos, montes altos y bajos, utilidad de cerramientos, y la de toda especie de árboles sueltos, aunque estén en tierras labrantías, como la utilidad de ellos se haya estimado o estime, con separación de la que produzcan las tierras en que estas plantadas. En las casas, molinos de agua y viento, bodegas, lagares de uva, y cera, atahonas, hornos de paja y de cocer barro, batanes, artefactos, y demás fincas, que para su conservación necesitan de*

<sup>1716</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Informe del Consejo de Hacienda...”, pp. 78-79.

<sup>1717</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folios nº 462 y 462 vto.

*reparos, ha de quedar a beneficio de los dueños la tercera parte de sus productos o arrendamientos anuales*<sup>1718</sup>.

Respecto del ramo industrial o, como indicaba la Instrucción, “los tráficos y *granjerías* que hayan manifestado los vecinos y hacendados en sus relaciones juradas”, hemos de indicar que se debió aplicar un criterio análogo al de lo real, es decir, hubo que cotejar las rentas que se declarasen por estos conceptos con las que constaban en el correspondiente *Libro de lo Industrial*, computándose solo a efectos de conformar esta partida del fondo el líquido obtenido de tales rentas, “con exclusión de todos los gastos o dispendios precisos e inexcusables para adquirir las tales ganancias, pues la Contribución se ha de cargar sobre su líquido”<sup>1719</sup>.

Se precisaba igualmente que en lo industrial se incluyeran

*“[...] los salarios de empleados de todas clases sin distinción alguna en los dos estados, seglar y eclesiástico [...], pues solos son exentos los oficiales de la tropa en cuanto a los sueldos que gocen por sus empleos, aunque se hallen retirados, dilatándose esta gracia o regalía a los sargentos, cabos, soldados, milicianos y matriculados de marina; pero si unos u otros se metieren en negocios, granjerías u otros asuntos que le rinda(n) utilidad, deberán pagar por estas como los demás*”<sup>1720</sup>.

Es esta una de las contadas excepciones que se planteaban en la cuantificación del hecho imponible de la *Única*, excepción que obviamente no incluía los ingresos que pudieran percibir los miembros del ejército que realizaran directamente este tipo de actividades industriales. Incluso veremos más adelante que la limitación de la exención a los ingresos de militares y otros funcionarios (de justicia) se llevó hasta el extremo de obligar a tributar por la *Única* a sus viudas y huérfanos por los fondos recibidos de Montepíos y organismos análogos.

Del mismo modo, se incluían todas las retribuciones percibidas por los jornaleros del campo, los trabajadores de todos los oficios (profesores, maestros, asistentes, oficiales, aprendices, sirvientes, etc.) y profesiones, incluidas las liberales y las denominadas “artes distinguidas”. No obstante, y en el terreno de las excepciones, es

---

<sup>1718</sup> *Reales Decretos de Su Magestad para la extinción de las rentas provinciales...*, 1770. BDCL, disponible en <http://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=12318> (consultada el 11/07/2019).

<sup>1719</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folio nº 463.

<sup>1720</sup> *Ibidem*, folio nº 463 vto.

interesante el acotamiento que se realizaba respecto del salario de los trabajadores del campo: los jornales solo contribuirían si sus perceptores estaban entre los 18 y 60 años “y se les cargará solamente el importe de jornales sobre la regulación de ciento y veinte días útiles al año”. Sin embargo, Concepción Camarero considera un error interpretar esta disposición en el sentido de que hubiera una correspondencia real entre la medida y una estimación aproximada de los días reales de trabajo en esos oficios<sup>1721</sup>. Y en cuanto al de maestros, oficiales y aprendices de todas las artes y oficios, “se les ha de cargar sobre los jornales de ciento y ochenta días útiles al año, y a la gente de librea por doscientos y cincuenta días<sup>1722</sup>”. Probablemente, estas estimaciones estaban por encima de la media de los días retribuidos de manera efectiva en estos sectores de actividad.

Con posterioridad, se realizaba una previsión significativa relativa a los arbitrios y otros tributos municipales que iban a quedar suprimidos por la implantación de la *Única Contribución*: en el caso de que los hubiera en un municipio, y para compensar los importes que se obtenían por esa vía, se establecía la obligación de realizar un repartimiento separado del principal<sup>1723</sup>. De esta forma, se pretendía “cubrir la cantidad que rendían, incluyendo en dicho repartimiento a los eclesiásticos seculares y regulares”<sup>1724</sup>. La excepción se justificaba por sí misma, pero resulta llamativo que se introdujera una aclaración (no necesaria conforme a la vigencia del principio de contribución directa y universal al que nos hemos referido) por la que se recordaba explícitamente el deber de los miembros del clero, ya fueran miembros del clero secular o del regular, de asumir la carga correspondiente a ese repartimiento.

Mención aparte merecen las referencias a las rentas enajenadas. Recordemos que esta era para muchos ilustrados una de las lacras de la Hacienda real desde el siglo XVII. Ya hicimos un extenso comentario a que desde el reinado de Carlos II se realizaron intentos (poco fructíferos) de recuperar los oficios y rentas enajenadas. Sin embargo, Carlos III, a su llegada a España desde Nápoles, pretendió poner en marcha medidas drásticas para la recuperación progresiva de estas, tales como abonar a sus titulares

---

<sup>1721</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Informe del Consejo de Hacienda...”, pp. 78-79.

<sup>1722</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folio nº 464.

<sup>1723</sup> Salvo en el caso de “aquellos (arbitrios) extraordinarios de que deban estar exentos, por la calidad y fin a que se destinaron”. *Ibidem*, folio nº 465 vto.

<sup>1724</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folio nº 465 vto.



exclusivamente la cuantía que los adquirentes del derecho pagaron en su día por la cesión, sin actualización alguna. No obstante, “se abandonaron los rescates porque iban en perjuicio de las clases altas y se sospechaba que estas estaban en el trasfondo de las alteraciones del Motín de Esquilache”<sup>1725</sup>. La propia Real Hacienda, en pleno proceso de establecimiento de la *Única Contribución*, reconocía implícitamente sus límites de acción. En 1771 seguían existiendo múltiples oficios y rentas enajenadas y ello había de tenerse inevitablemente en cuenta en el repartimiento. De ahí que se previera de manera expresa que “a los dueños de Rentas enajenadas deberá entregar la Justicia el producto de ellas, según lo que se justificó por las primeras diligencias de esta comisión<sup>1726</sup> y consta en el Libro, que se custodia en el archivo de cada pueblo”. Por tanto, nueva remisión a los datos suministrados por el Catastro de Ensenada, que servirían de referencia para satisfacer los importes correspondientes a los titulares de dichas rentas. No obstante, la disposición también incluía la referencia a que “al tiempo de la entrega se les ha de descontar el tanto por ciento que les corresponde de Contribución, con arreglo a las notas de los repartimientos que ha formado la Contaduría principal”<sup>1727</sup>.

Para terminar, se establecía la obligatoriedad de hacer públicos los datos del repartimiento y de las operaciones realizadas conforme a las instrucciones anteriores. De esta forma se trataba de evitar que los vecinos pudieran alegar desconocimiento o indefensión, ya que se permitía expresamente la posibilidad de realizar alegaciones por los interesados contra algunos de los aspectos contenidos en dichos documentos:

*“Formalizadas todas las diligencias con la pureza y actividad que merece un asunto tan importante y recomendado, es indispensable la notoriedad al común de vecinos y hacendados forasteros, como interesados, para que se satisfagan y aseguren, si están arregladas o tienen que alegar y solicitar que se reformen o enmienden en alguna parte. A este intento, se hará notorio al pueblo el repartimiento, para que cada interesado, si quisiere, se entere en su partida y asienta o alegue lo que se le ofrezca en su beneficio”<sup>1728</sup>.*

Finalmente, durante aquel largo cabildo de 8 de enero de 1771, tras la lectura y debate del extenso y prolijo documento de repartimiento, se procedió a designar en el acto a los capitulares responsables en Jerez de las gestiones del proceso de repartimiento,

---

<sup>1725</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *España, tres milenios de historia*. Marcial Pons, Madrid, 2007, p. 252.

<sup>1726</sup> Como venimos indicando, se constatan numerosas referencias a la primera fase de la *Única Contribución* a lo largo de este último intento de implantación.

<sup>1727</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folios nº 465 vto. y 466.

<sup>1728</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folio nº 466 vto.

siguiendo un procedimiento análogo al aplicado en los inicios del Catastro de Ensenada: designar a regidores diputados que verificaran la dirección *de facto* de las gestiones a realizar por el municipio en materia de la *Única*, dejando para el pleno del Cabildo las cuestiones imprescindibles. Como era de prever y veremos a continuación, también para este trámite se suscitaron incidencias que afectarían al desarrollo de los trabajos.

De hecho, fue este el primer acuerdo del Ayuntamiento jerezano del que tenemos constancia durante esta fase del proyecto tributario, y ya se aprobó con cierta polémica:

*“Acuerdo. Nombrando a caballeros diputados que entiendan en el asunto de Única Contribución. La Ciudad, habiendo sido convocada por cedula de antedem por el Sr. Corregidor para oír y acordar lo que dice el auto, y habiéndose leído de verbo a verbum los Reales decretos de Su Majestad e Instrucciones y órdenes respectivas al establecimiento de la Real Única Contribución y entendida de todo acuerda obedecerla en todo y por todo como se manda por Su Majestad y para su cumplimiento acuerda nombrar para todo lo que ocurra a dicho establecimiento a los Señores D. José Astorga, D. José Araoz Flores Manrique, D. Miguel Fernández Picado y marqués de Villamarta, quienes entendidos deberán concurrir con el Sr. Corregidor a todos los casos que sean precisos para dicho establecimiento, dándoles las facultades que sean necesarias para dicha diligencia y así lo acordó de conformidad”<sup>1729</sup>.*

En efecto, de los cuatro capitulares nombrados, dos plantearon de manera inmediata su desistimiento con diferentes argumentos. Por una parte, el marqués de Villamarta adujo que ya

*“[...] tiene la Diputación de Propios y Arbitrios a su cargo como asimismo encargado en las obras que se están ejecutando de orden del Excelentísimo Sr. Capitán General en lo que con lo mucho que ocurre en ambos asuntos aún no tiene lugar para evacuarlos con la prontitud y cuidado que necesite, como le consta al Sr. Corregidor los negocios tan urgentes en que el exponente está encargado y la Diputación de Propios y Arbitrios se necesita solo para el cumplimiento de su obligación mucho más tiempo del que tiene el exponente, por lo que suplica a esta Ciudad se digne el admitirle el desistimiento que hace en el nombramiento”<sup>1730</sup>.*

Incluso solicitó que, de no estimársele el desistimiento, se le permitiera no asistir a los actos de esa diputación sin asumir responsabilidad alguna. Por su parte, José Astorga se limitó a fundamentar inicialmente su desistimiento en que debía ausentarse unos días para atender asuntos urgentes. Es evidente el poco interés de los regidores en formar parte de una diputación potencialmente compleja y problemática.

---

<sup>1729</sup> Acta capitular del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, de 8 de enero de 1771, AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folios nº 12 y 12 vto.

<sup>1730</sup> *Ibidem*, folio 12 vto.

Ambas peticiones fueron rechazadas de plano por acuerdo del Cabildo, confirmado por el siguiente Auto del corregidor:

*“El Sr. Corregidor, en conformidad de lo acordado por la Ciudad, no duda de la actitud y celo (con) que todos cuatro caballeros nombrados se esforzarán a concurrir y ayudar a Su Señoría a cuanto sea conducente al más pronto establecimiento de la Única Contribución, mayormente cuando siendo como son cuatro los caballeros nombrados, aunque las ocupaciones de algunos en distintos tiempos les impiden con legítima causa su concurrencia, yendo como no duda Su Señoría que toda la Junta irá con el buen fin correspondiente del Real Servicio, podrá este seguir y ejecutarse sin la precisa concurrencia de todos a un tiempo, por lo que les suplica se sirvan aceptar la comisión mayormente concurriendo como concurrirá también el caballero síndico personero, por razón de su oficio y caballero procurador mayor de la ciudad a cuanto conduzca a este Real servicio”*<sup>1731</sup>.

Por tanto, el argumento central para la denegación consistió en que no deberían acudir todos los nombrados a todas las actuaciones, además de que, junto a los cuatro comisionados, concurrirían también el síndico personero y el procurador mayor, por razón de sus cargos.

Sin embargo, la cuestión no acabó ahí, y José Astorga reiteró su petición, ampliando las razones que la motivaban y formulando la apelación formal de la decisión inicial del Cabildo:

*“El Sr. D. José Astorga, caballero veinticuatro dijo que venera el auto que acaba de mandar el Sr, Corregidor y siente no poder concurrir como desea a la dicha Junta por las razones que lleva expuestas en sus antecedentes, y pareciéndole del exponente no ser precisas exponer a este Ayuntamiento las que tiene para su ausencia y habiendo llegado la ocasión de manifestarla, dice que sigue recurso en el Juzgado del señor alcalde ordinario sobre cierto asunto que será preciso pasar a la Real Chancillería de Granada, por cuyo motivo no admitió dicho nombramiento. Y hablando con la venia que debe, hace la apelación que debe y puede, arreglado a derecho, y esto dijo y lo pide por testimonio”*<sup>1732</sup>.

El debate se zanjó con una única concesión al capitular Astorga, en el sentido de que fuera sustituido por otro capitular exclusivamente durante los dos o tres días en que debiera ausentarse por sus asuntos judiciales. Evidentemente, no se quería aceptar un desistimiento que generaría precedente y dificultaría considerablemente la puesta en marcha del repartimiento en Jerez.

---

<sup>1731</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folios nº13 vto. y 14.

<sup>1732</sup> *Ibidem*, folio 14.

Una vez llegados a este punto, los capitulares elegidos aceptaron la resolución. La siguiente es copia de la carta original dirigida finalmente a la Sala de la Única Contribución por los cuatro diputados electos, informando de su nombramiento.

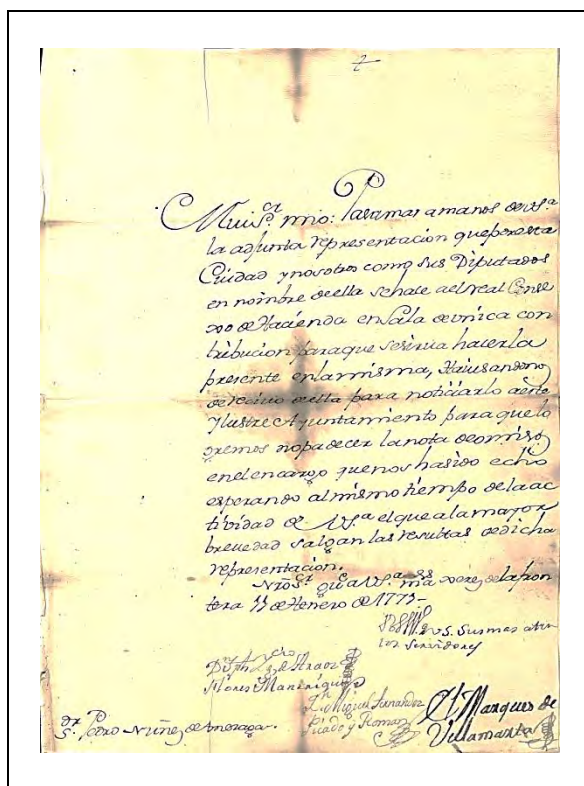


Imagen 249. Carta de los capitulares jerezanos a la Sala de la Única Contribución comunicando su designación por el Cabildo para las gestiones de la Única, 11 de enero de 1771<sup>1733</sup>

### 3.2.3. Jerez y la cuestión de la participación de los diputados del *Común* en el proceso de la *Única Contribución*

Sin embargo, mucho más relevante sería el incidente que se originó acto seguido durante el desarrollo del mismo cabildo de 8 de enero de 1771, puesto que trascenderá a la Sala en concurrencia con incidencias análogas producidas en otros municipios. Por su interés transcribimos a continuación la literalidad de la propuesta que formularon los diputados del *Común* del Ayuntamiento jerezano:

*“Proposición de los caballeros diputados del Común relativa a tener intervención en la Junta de Única Contribución.*

*El Sr. D. Joaquín Salmerón, diputado del Común dijo por sí y en nombre de los demás caballeros diputados de abastos que bien consta a este Ayuntamiento que en la conferencia que se tuvo para la nominación de la Junta que debe acompañar al Sr. corregidor para la*

<sup>1733</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

*práctica de las diligencias de cuanto conduzca a la más puntual observancia de lo que por Su Majestad se manda en cuanto del establecimiento de la Única Contribución, se hizo presente por los que exponen les parecía propio de sus encargos el tener intervención en un asunto que inmediatamente se dirige alguien de este Común por un efecto de la real benignidad de Su Majestad (que Dios guíe). Es igualmente constante que, sin embargo de esta insinuación, la Ciudad solo ha tenido por conveniente nombrar cuatro caballeros veinticuatro para la expresada Junta. Y para que en todos tiempos y donde corresponda conste el deseo de sacrificar sus personas en desempeño del encargo que el público les ha conferido, lo hacen presente, y de lo que queda expuesto y demás ocurrido en el particular piden testimonio. Y esto dijeron”<sup>1734</sup>.*

Para aproximarnos al sentido e importancia de esta polémica, debemos hacer un esfuerzo de contextualización recordando el origen y antecedentes de esta magistratura local. A tal fin es imprescindible retrotraernos al Motín de Esquilache de 1766, revuelta de orígenes complejos muy presente en la historiografía del periodo. Junto a una parte importante del pueblo de Madrid, intervinieron un sector de la nobleza de la Corte y elementos del clero; de hecho, las acusaciones se centraron en los jesuitas y estuvieron entre las razones que justificaron su expulsión posterior por Carlos III de los territorios de la Monarquía hispánica. El brote de violencia popular, extendido a otras localidades de Castilla y Aragón, tuvo como causa inmediata la carestía de productos básicos y la prohibición de ciertos usos y costumbres populares (juegos de azar, capas largas, sombreros de ala ancha, etc.), aunque la intervención de los privilegiados se puede relacionar con la presencia de ministros extranjeros o el rechazo de algunas medidas reformistas ilustradas.

La nueva magistratura municipal se aprobó precisamente en ese año y, según parece, el rey siguió los consejos de su ministro Campomanes, que recomendó la creación de esta figura que asumiría la representación del *común*, es decir, del pueblo llano. Se trataba de otra de las medidas apaciguadoras tras los graves disturbios que acarreó el motín y de alguna manera suponía el reconocimiento implícito de la necesidad de cubrir el vacío de representatividad dejado en las instituciones municipales tras la progresiva desaparición de los restos medievales de participación popular en los ayuntamientos, tendencia que se había acentuado durante la Edad Moderna.

---

<sup>1734</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folio nº 15.

De esta manera, los nuevos diputados se implantarían en las localidades de más de dos mil vecinos, y serían cuatro los magistrados elegidos anualmente por el *común*. Según el Decreto de 26 de junio de 1766<sup>1735</sup>, su cometido sería “tratar y conferir en punto de abastos”, aunque sus funciones se vieron más tarde ampliadas a los temas relativos a las quintas y la gestión de los bienes de propios. En opinión de Antonio Domínguez Ortiz,

a primera vista, la reforma parece de poca envergadura; en realidad suponía una grave amenaza para el monopolio de los “poderosos” (como se llamaba en la época a la oligarquía que dominaba los ayuntamientos), porque a través de la política de abastos se podían investigar la mayoría de los abusos de que se hacían culpables: las tasas de productos alimenticios, la inspección que diariamente se llevaba a cabo en los mercados, el uso de las dehesas boyales, la gestión de los establecimientos municipalizados, la obligación existente en muchos lugares de no admitir productos de otros pueblos hasta que no se agotaran los producidos por los hacendados locales, etc.<sup>1736</sup>

Más allá de lo discutible que legalmente pudiera ser la cuestión, parece que la trascendencia y magnitud del repartimiento de la *Única Contribución* justificaban sobradamente esta petición de los diputados del *Común* jerezanos, petición que, como era de esperar, fue rechazada por el Cabildo. A tal efecto, se adujeron varias razones. Por una parte, una resolución anterior de la Chancillería de Granada que, ante la petición de estos diputados de estar en todos los cabildos, se pronunció en el sentido de que “solo pudieran ejecutarlo en los cabildos en donde concurrieran solo cuatro capitulares y que en este caso tuvieran la misma voz y voto que los demás *veinticuatro*s, y que habiendo más número que los cuatro *veinticuatro*s o concejales ni tuvieran acción ni voto”. En segundo lugar, que el Decreto y la Instrucción de la *Única Contribución* de 1770 no hacían mención expresa a que estos diputados debieran estar presentes en las decisiones sobre la *Única*: “Que los Reales Decretos nada hablan de los diputados del *Común* y sí con el Ayuntamiento, regidores o concejales, a quienes únicamente hace responsables”. Por último, se argumentó que “también asiste a todos los actos el procurador mayor de la

---

<sup>1735</sup> “Deseando evitar a los pueblos todas las vejaciones que por mala administración de los concejales padezcan en los abastos, y que todo el vecindario sepa cómo se manejan y pueda discurrir en el modo más útil del surtimiento común, que siempre debe aspirar a favorecer la libertad de comercio [...], mandamos que en todos los pueblos que lleguen a dos mil vecinos intervengan con la Justicia y regidores cuatro diputados que nombrará el *común* por parroquias o barrios anualmente; los cuales tengan voto, entrada y asiento en el ayuntamiento después de los regidores para tratar y conferir en punto de abastos”. Decreto de 26 de junio de 1766, art. 5. Novísima Recopilación, libro VII, título 18, 1.

<sup>1736</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Carlos III y la España de la Ilustración*. Alianza Editorial, Madrid, 1988, p. 161 y ss.

Ciudad y el síndico personero, para que este, con la voz del *Común* que representa, pida lo que halle por conveniente”<sup>1737</sup>.

No obstante, y a petición de dichos diputados, se acordó realizar una consulta al responsable de las operaciones en Sevilla, cargo que seguía ostentando de manera interina Francisco Domezáin, argumentando que anteriormente se había acordado por el Cabildo de Jerez seguir el mismo criterio que se aplicara en la capital hispalense. Dato este último que es indicativo de que se trataba de una cuestión que no estaba definitivamente resuelta.

En el acta de 18 de enero de 1771 se incluyó la respuesta de nuestro ínclito funcionario, que con fecha 10 de ese mes envió una orden tomando partido por el Ayuntamiento y posicionándose contra sus diputados del *Común*, negando rotundamente su pretendido derecho a participar en el proceso de la *Única Contribución*:

*“Orden para que no asistan a la Junta de Real Única Contribución los caballeros diputados de Común.*

*Muy Señores Míos: correspondo a la carta de Vuestras Señorías de once del corriente diciendo que, no obstante haberse expedido en treinta de julio del año pasado los Reales Decretos e Instrucciones para los repartimientos de Única Contribución, en cuya virtud he dirigido a Vuestras Señorías los demás documentos que los han acompañado, y de hallarse en aquella fecha las diputaciones del Común con el goce de las mismas regalías que en la actualidad para todo lo que tiene relación con beneficio o interés del Público, no se hace de que hayan de intervenir dichos empleados en los negocios de Única, por cuya razón, siendo justo no alterar lo dispuesto por el Soberano y por la Sala comisionada en el Consejo de Hacienda, he ceñido la comisión a ese Ilustre Ayuntamiento, para que firmando por sí o por comisionados entre sus capitulares como se practica en esta capital, se facilite y abrevie como me persuado, siendo Vuestras Señorías los electos, mayormente habiendo agregado la concurrencia de procurador mayor y síndico personero en las elecciones, resultando de todo que no hay necesidad de mayor número de vocales”<sup>1738</sup>.*

En este punto, el análisis de la correspondencia de la Sala de la *Única Contribución* permite seguir a la perfección el hilo de la cuestión planteada por el Cabildo. A pesar de la taxativa orden anterior del responsable provincial, junto a la comunicación del nombramiento de los cuatro diputados electos a la que hicimos referencia anteriormente, se le iban a remitir desde la Oficina hispalense certificaciones de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y de la propia proposición de los del *Común*.

---

<sup>1737</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folios nº 15 y 16.

<sup>1738</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folios nº 22 y 22 vto.

Con gran premura (el 22 de enero de 1771), indicativa de la importancia otorgada a la cuestión, la Sala decretó que, tomando como referencia el antecedente análogo sucedido en la Intendencia de Burgos, revocaba tanto la decisión del capítulo xericiense como la orden del propio contador principal, en el sentido de obligar a que los diputados del *Común* participasen en condiciones de igualdad con los regidores del municipio, es decir, con voz y voto, en todo lo que afectara al proceso de la *Única Contribución*. Esta decisión y sus razones se sintetizaban en el siguiente fragmento de dicha resolución:

*“En 10 de octubre de 1770 hizo presente al Consejo el intendente de Burgos haber tenido por conveniente mandar que para la publicación de los Reales Decretos, Instrucción y Repartimiento, concurriesen los 4 diputados del Común al Ayuntamiento, por estar habilitados por Su Majestad y el Consejo de Castilla con los mismos honores que los regidores, asistiendo a las Juntas de Rentas Reales y demás respectivo al Común, con voz y voto, pero que dudando los capitulares si debían o no intervenir en las diligencias de Única Contribución, deseoso el intendente que hubiese quién votase y representase de parte del Común, le había parecido conveniente la asistencia de los referidos diputados. Enterado de todo el Consejo, acordó en 13 de octubre citado se respondiese al intendente haberle parecido bien su providencia, como correspondiente a lo mandado por Su Majestad en punto a la asistencia de diputados a los ayuntamientos, en los que se ha de tratar del Repartimiento, conforme a los Capítulos 30, 31 y 32 de la Instrucción, y sucesivamente formalizado que fuese con igual arreglo a los 50, 51 y 53, para la publicación, audiencias, recursos y quejas”<sup>1739</sup>.*

Entendemos que este criterio de la Sala, incluso desdiciendo una orden directa del máximo responsable de la *Única* en Sevilla, refuerza la tesis de la importancia que el gobierno de Carlos III quiso dar a esta magistratura, como contrapeso a las oligarquías locales. Es de destacar además el argumento que consideraba que los diputados del *Común*, por ostentar la misma habilitación que los capitulares para asistir a las Juntas de Rentas Reales, gozarían de las mismas prerrogativas que estos para participar con voz y voto en el proceso de la *Única*.

El episodio finalizó el 22 de febrero de 1771, con la recepción por el Ayuntamiento de la orden anterior y, como no podía ser ya de otra manera, acordando su acatamiento:

*“Acuerdo cumplimentando la orden para que asistan a la Junta de Única Contribución los caballeros diputados del Común. La Ciudad, en atención a la carta que ha exhibido el caballero síndico procurador mayor, el Sr. D. Juan de Villegas., acordada del Real Consejo de Hacienda en Sala de Única Contribución a consulta que esta Ciudad hizo por sus caballeros comisarios, acuerda su cumplimiento en todo y por todo como en ella se manda. Cuya carta se ponga a continuación del Libro Capitular y respecto de que la Junta nombrada por la Ciudad*

---

<sup>1739</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).



*representa el todo de este Ayuntamiento, asistan a él también los caballeros diputados del Común, pasándose testimonio de la carta y este acuerdo a dicha Junta, y así lo acordó de conformidad*<sup>1740</sup>.

Buena prueba de la trascendencia de la cuestión es que meses más tarde la Sala dirigió a Domezain una orden expresa relativa a la ciudad de Sevilla, por la que “los diputados del *Común* de esta capital deben asistir a todos los Ayuntamientos en que se trata del Repartimiento, por ser conforme a los Capítulos 30, 31 y 32 de la Real Instrucción”<sup>1741</sup>. Dicha orden fue comunicada al Ayuntamiento con anterioridad al 8 de mayo de 1771, fecha de la carta a la Sala por la que el funcionario confirmaba esta gestión.

La cuestión de la intervención de los diputados del *Común* seguía siendo polémica en la provincia sevillana, a pesar de la rotundidad de la decisión del conflicto suscitado en Jerez, y la prueba es que casi cuatro meses después de que la Sala acordara resolver en este caso, los regidores de la capital del reino de Sevilla se resistieron a hacer efectiva la medida hasta que se les dirigió la orden expresa anterior, cuando esta medida se había convertido ya en una pauta común para las operaciones de repartimiento en toda la Corona de Castilla.

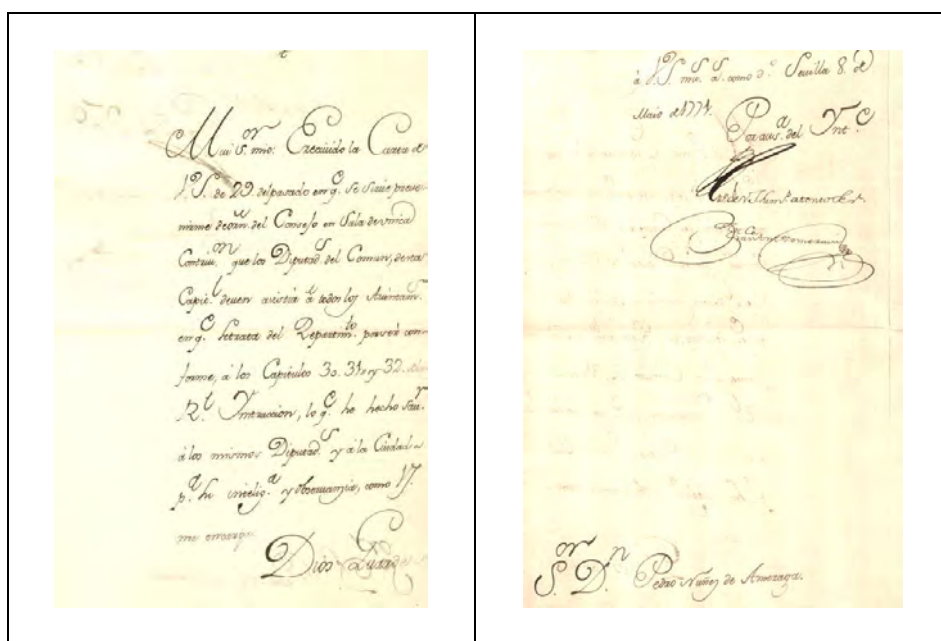


Imagen 250. Carta del responsable interino de la *Única* en Sevilla de 8 de mayo de 1771, acusando recibo de la Orden de la Sala de asistencia al repartimiento de la ciudad de Sevilla de los diputados del *Común*<sup>1742</sup>

<sup>1740</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folio nº 40.

<sup>1741</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1742</sup> *Ibidem*.

### 3.2.4. La Iglesia y las operaciones de la tercera fase de la *Única*: el problema de las limosnas

Volviendo al desarrollo de la correspondencia entre la Contaduría principal de Sevilla y la Sala de la Única Contribución, la siguiente incidencia que se produjo en Jerez, aun pareciendo anecdótica, no deja de presentar interés por reflejar la escrupulosidad del trabajo de indagación de los indicios de riqueza de instituciones y particulares. En este caso, la Hermandad de las Benditas Ánimas de la Parroquia de San Miguel, por mano de su mayordomo Ramón de Cruz Farfante, se dirigió el 10 de febrero de 1771 a la Contaduría para protestar por el rechazo que efectuó el Ayuntamiento de la relación jurada de posesiones y tributos de titularidad de dicha Hermandad, so pretexto de “faltarles las limosnas que diariamente se juntan ochavo a ochavo”. En definitiva, se consultaba si debían incluirse o no esas limosnas, así como las “pertenecientes a las misas de los eclesiásticos”<sup>1743</sup>, como parte del patrimonio de esta entidad. La cuestión no era baladí en absoluto, ya que los importes obtenidos por determinadas instituciones religiosas con origen en la caridad podían ser muy importantes.

De hecho, existen estudios que recogen algunas cifras que reflejan la importancia cuantitativa de las iniciativas de caridad durante el siglo XVIII. Así, y en relación con la ciudad de Cádiz,

[...] baste recordar la generosidad de fray Tomás del Valle (1730-1776), que en los últimos años de su vida llegó a repartir en un solo día más de 10.000 pesos en limosnas, procediendo buena parte de estas sumas de donativos proporcionados por los adinerados comerciantes de la urbe. [...] Y no podemos olvidar tampoco que muchos vecinos de la ciudad realizaron distintos legados caritativos: la media para todo el siglo XVIII es de un 19% de todos los testadores<sup>1744</sup>.

Sin embargo, en la siguiente respuesta de la Sala se constata que este órgano adoptó la medida de ratificar lo ya acordado en su día por su primera antecesora, la Junta de la Única Contribución, en el sentido de no permitir que el Cabildo jerezano entrara en esta cuestión durante el desarrollo de las operaciones, dándole la razón a la citada Hermandad: “Por orden circular de 14 de enero de 1752 se previno de acuerdo de la Junta:

---

<sup>1743</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1744</sup> A. MORGADO GARCÍA: “Pobreza y beneficencia en el Cádiz del siglo XVIII”, *Trocadero*, 12-13, 2000-2001, p. 277-293 (la cita en la p. 282).

Que no debían incluirse en las operaciones las limosnas de pie de altar, de misas, responsos, ni tampoco las que sacan las cofradías o santuarios, ni otras obtenciones casuales y no fundadas por aniversarios perpetuos ni dotadas como tales”<sup>1745</sup>.

No obstante, hemos de diferenciar entre lo que la Sala consideraba limosnas ocasionales de aquellas otras establecidas por actos o negocios *inter vivos* o *mortis causa*, como donaciones formales de naturaleza periódica, con carácter reiterado en el tiempo. Se entiende que estas últimas, que podían ser las más importantes desde el punto de vista de su cuantía, sí estarían sujetas al nuevo impuesto. Además, debemos tener en cuenta que, desde el punto de vista de la gestión y recaudación tributaria, se prestarían mucho más que las primeras a ser cuantificadas y fiscalizadas, ya que normalmente estarían recogidas en documentos que a menudo habrían sido objeto de algún tipo de protocolización (por ejemplo, los testamentos), por lo que serían accesibles a los órganos competentes.

A ello podríamos sumar la intención de no causar excesiva irritación entre los eclesiásticos, particularmente entre los de menos recursos, ya que muchas de aquellas limosnas ocasionales, además de ser prácticamente opacas por la naturaleza de su práctica, ayudaban al sostenimiento de ese clero de inferior condición.

Por último, se aprecia que, a pesar de que la cuestión se había suscitado ya durante los trabajos del Catastro de Ensenada y se había resuelto de manera clara por la entonces Junta de la Única Contribución, existían ayuntamientos como el de Jerez que no aplicaban correctamente la Instrucción, lo cual es indicativo del desconocimiento que a veces imperaba entre las administraciones de los pueblos durante el desarrollo de esta fase.

---

<sup>1745</sup> Resolución de la Sala de la Única Contribución dirigida a la Contaduría de Sevilla, por la que se ratificaba la orden de la Junta de 14 de enero de 1752. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

### 3.2.5. La confirmación de un lento y farragoso proceso

En su posterior informe del estado de los trabajos, fechado el 6 de febrero de 1771, el responsable interino de la *Única* en Sevilla ponía en conocimiento de la Sala que, a pesar de que

*“[...] las justicias y ayuntamientos de los pueblos de que se compone este partido, que son los de mayor número de la provincia, trabajan con especial aplicación en recoger las relaciones de los vecinos que han de ser contribuyentes, con las distinciones acordadas y las que pertenecen a hacendados forasteros, al mismo tiempo que los subdelegados eclesiásticos en las de su clase y manos muertas. Ascende tan solamente a ocho los que han concluido aquella diligencia, y nombrado los peritos apreciadores para considerar las utilidades y señalar el tanto por ciento que deberá corresponder”<sup>1746</sup>.*

Cifra llamativamente baja si consideramos todas las ciudades, villas, lugares y despoblados que pertenecían a la jurisdicción sevillana (recordemos que 234 según datos de la correspondencia del periodo del Catastro). De ahí que la siguiente justificación ofrecida por el funcionario, aunque se realizara con poca modestia, fuera casi inevitable: “Los demás ofrecen dedicarse con esfuerzo y yo les ayudo con mis eficaces solicitudes y con satisfacer a costa de trabajar de día y noche, sin la menor detención a la multitud de consultas que me dirigen”.

Podemos afirmar que en ese momento la situación de los trabajos en el partido encabezado por la ciudad de Jerez de la Frontera era similar a lo expuesto para el partido de Sevilla, ya que afortunadamente aparece mencionada de manera expresa en el anterior informe. Es decir, muy pocos lugares habían finalizado la recogida de *relaciones* de los vecinos y habían nombrado peritos para las valoraciones de bienes, derechos y cargas. Por tanto, el retraso era notable en nuestra ciudad: “Los subdelegados de Cádiz, Xerez de la Frontera, Carmona y Marchena me han dado cuenta semanal de lo que ejecutan en sus jurisdicciones, que viene a ser con corta diferencia lo mismo que refiero por lo tocante a este Partido”.

Al menos podemos constatar que el Cabildo jerezano cumplía con su obligación de mantener informada a la Contaduría principal de Sevilla sobre el desarrollo de los

---

<sup>1746</sup> Informe del responsable interino de las operaciones en Sevilla de 6 de febrero de 1771, dirigido a la Sala de la *Única* Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

trabajos, situación que no se producía en todas las grandes ciudades de la provincia. En contraposición, el intendente informaba negativamente de los casos de El Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Antequera, Écija, Estepa y Osuna: “[...] guardan un profundo silencio y acabo de reconvenirles con repetición de lo mandado para que lo observen sin nueva demora, a fin de que yo pueda cumplir, como lo ejecutaré sin dar lugar a reconvencción”<sup>1747</sup>.

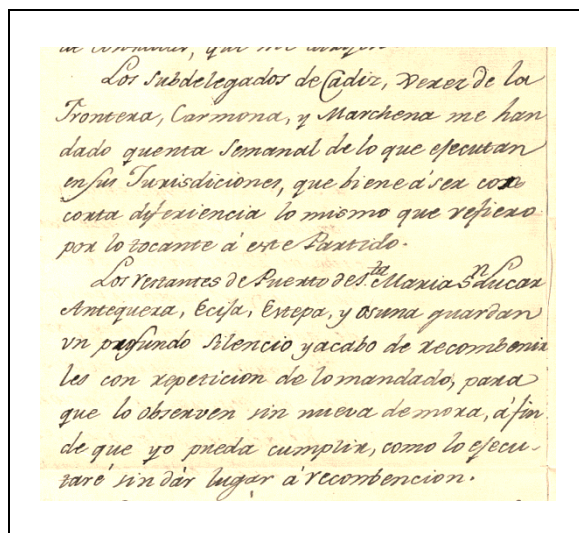


Imagen 251. Informe de Francisco Domezáin de 6 de febrero de 1771 sobre el estado del repartimiento de la Única Contribución en algunos de los municipios de la provincia de Sevilla (detalle)<sup>1748</sup>

### 3.2.5.1. La falta de personal cualificado para las operaciones de la Única Contribución

El proceso continuó, y como era de prever, los problemas se fueron acumulando en la demarcación sevillana. Así lo expresaba el propio responsable interino, que dirigía sendas misivas a la Sala en fechas 16 y 23 de enero de 1771, informando de las numerosas cartas y recursos que estaba recibiendo de los pueblos, planteando múltiples dificultades en la aplicación del repartimiento. Concretamente, indicaba que

*“han continuado los recursos de los pueblos, sobre entender desde luego el establecimiento de Única Contribución, y mis contestaciones y advertencias para que nada alteren hasta que se les comunique la declaración del Rey en el asunto, dedicándose con celo y esmero a que los repartimientos entre los vecinos contribuyentes se ejecuten con equidad y gusto.*

<sup>1747</sup> Informe de Francisco Domezáin de 6 de febrero de 1771 sobre el estado del repartimiento de la Única Contribución en algunos de los municipios de la provincia de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo 1963 (sin foliar).

<sup>1748</sup> *Ibidem*.

*Hay otros muchos que se embarazan hasta en los artículos más claros de la Instrucción, amontonando consultas, y estoy dedicado a evacuarlas con la prudencia y paciencia que se requiere, a fin de que no desmayen en la operación y les ocasionen violencia por defecto de buen modo, y de asistirles en cuanto sea dable. Por punto general piden prórroga de plazo al que se les ha señalado y les manifiesto no residen facultades en mí para la concesión, y que procuren a toda costa el cumplimiento”<sup>1749</sup>.*

El doble mensaje del contador era evidente: por una parte, explícitamente, constataba las múltiples consultas por dudas de los municipios, que él se estaba esforzando por resolver, aun en las cuestiones más obvias; por otra, implícitamente, reconocía que muchos municipios estaban superados por lo que se les pedía, lo que justificaría la petición de prórroga para realizar el repartimiento, a pesar de que formalmente se lo negara porque “no residen facultades en mí para la concesión”.

Es interesante el tono de la respuesta de la Sala de la Única Contribución a esta comunicación, que se produjo rápidamente, el 1 de febrero de 1771, previo informe del fiscal del 30 de enero en idénticos términos: “[...] acordando que Vuestra Señoría les prevenga la dificultad grande que hay para concedérselo y les repita que formen los que les corresponden, concediéndoles o disimulando el tiempo que pareciese a la prudencia de Vuestra Señoría, sin faltar a lo prevenido por el Consejo para la más pronta conclusión de los referidos Repartimientos”<sup>1750</sup>.

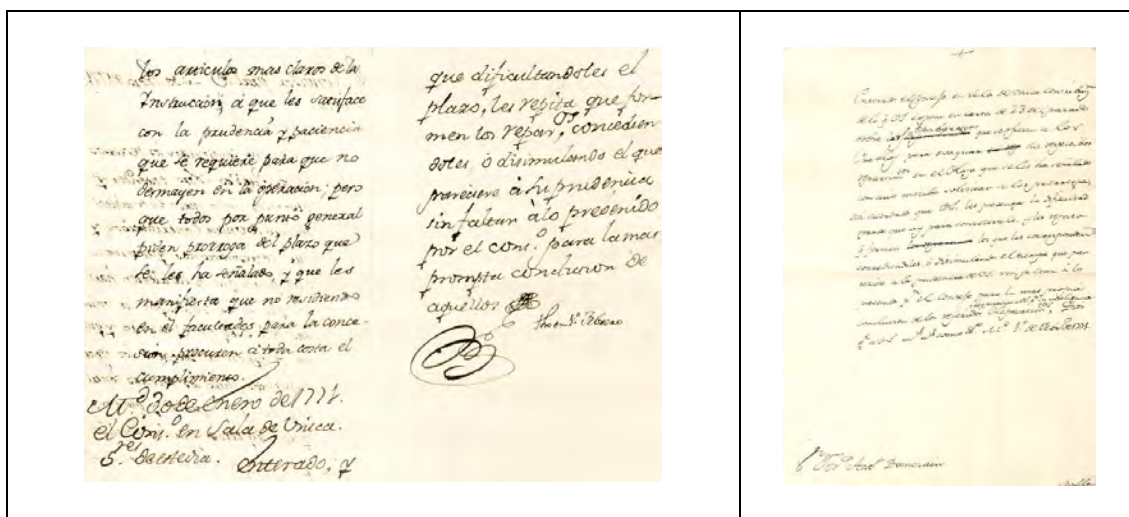


Imagen 252. Informe del Fiscal de 30 de enero de 1771 (izq.) y respuesta de la Sala de la Única Contribución (dcha.) a la comunicación del responsable interino de Sevilla relativa a la acumulación de reclamaciones de los pueblos y a la solicitud de ampliación de plazos<sup>1751</sup>

<sup>1749</sup> Informes de Francisco Domezáin de 16 y 23 de enero de 1771, dirigidos a la Sala de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1750</sup> Instrucción de la Sala de la Única Contribución de 1 de febrero de 1771, dirigida a la Contaduría de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1751</sup> *Ibidem*.



Es decir, aunque el órgano supremo de las operaciones se mantenía en los plazos inicialmente previstos y el contador debía recordar a los pueblos la dificultad de conceder prórrogas, se le autorizaba con ambigüedad calculada a dar largas o incluso a concederles tiempo en caso de que fuera necesario. En definitiva, de alguna manera, el Consejo admitía implícitamente que los plazos exigidos no eran realistas al menos para un buen número de municipios, dadas sus circunstancias.

No obstante, Domezain, antes de recibir la respuesta anterior, probablemente consciente de la trascendencia de la cuestión, había decidido ampliar los argumentos expuestos a la Sala en las dos misivas anteriores. Esto lo hizo mediante nueva carta de fecha 27 de enero 1771, en la que motivaba su petición de prórroga de los plazos concedidos a los pueblos de su demarcación, puntualizando que en las operaciones catastrales iniciadas en 1749 y 1760 se habían producido gastos extraordinarios en personal de apoyo como consecuencia del crecido vecindario de algunos pueblos de Sevilla, que fueron gestionados y satisfechos con cargo a los caudales de propios y arbitrios, a iniciativa de los propios ayuntamientos.

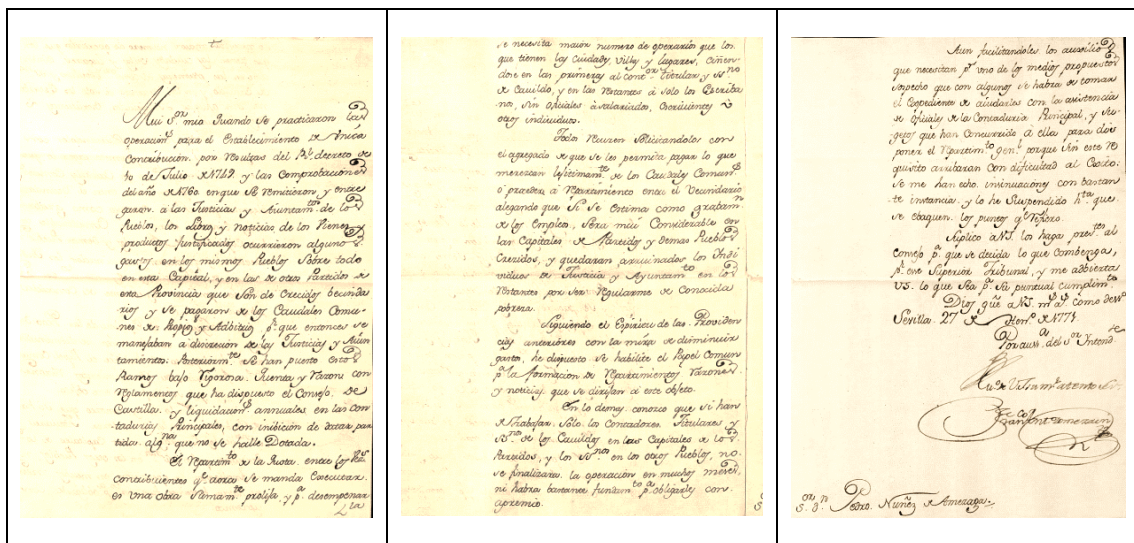


Imagen 253. Carta del contador principal y máximo responsable de las operaciones de Sevilla de 27 de enero de 1771, dirigida a la Sala de la Única Contribución, motivando su solicitud anterior de prórroga para la realización de los repartimientos en los pueblos de su demarcación<sup>1752</sup>

Consideramos de especial relevancia este documento tanto por el claro posicionamiento del responsable provincial a favor de los pueblos como por la

<sup>1752</sup> Carta del responsable interino de Sevilla de 27 de enero de 1771, dirigida a la Sala de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

contundencia de las razones expuestas, que se apoyan en un notable conocimiento del procedimiento aplicado en las fases anteriores del proyecto de la *Única Contribución*.

Por una parte, es de destacar el hecho de que desde la propia Contaduría principal se estableciera una clara conexión entre el proceso fiscal en marcha y los desarrollados desde 1749. De hecho, se distinguen nítidamente en su escrito las dos fases anteriores: una, la que se iniciaría con el Decreto de la *Única Contribución* de 1749, y que conocemos hoy propiamente como Catastro de Ensenada; otra, que comenzaría en 1760 con la primera de las iniciativas del gobierno de Carlos III en esta materia, y que ya era conocida entonces como las *Comprobaciones*, dada su naturaleza esencialmente revisoría de los datos constatados en el proceso anterior. Por tanto, en el proceso que nos ocupa, iniciado en 1770, hallamos presente la idea de continuación y culminación de lo que se empezó a iniciativa del todopoderoso Marqués.

Por otro lado, y en lo relativo a las necesidades de personal, concretaba la cuestión afirmando que “el repartimiento de la cuota entre los vecinos contribuyentes que ahora se manda ejecutar es una obra sumamente prolija y para desempeñarla se necesita mayor número de operarios que los que tienen las ciudades, villas y lugares, ciñéndose en las primeras al contador titular y escribano de cabildo, y en las restantes a solo los escribanos, sin oficiales asalariados, escribientes u otros individuos”<sup>1753</sup>.

Se deducía que, en general, las ciudades solo disponían del “contador titular” y de los escribanos asignados al ayuntamiento, en tanto que las villas y lugares (entidades de tamaño más reducido) solo tenían a sus escribanos, por carecer, en razón de la escasa dimensión de su ayuntamiento, de otros trabajadores cualificados como oficiales asalariados, escribientes u otros. El mensaje era claro: la petición de contratar más personal cualificado debía entenderse legítima, ya que los ayuntamientos planteaban “pagar lo que legítimamente de los caudales comunes o proceder a repartimiento entre el vecindario”. El propio funcionario descartaba la opción de que los gastos de contratación de nuevo personal corrieran a cargo de los “empleos”, ya que sería “muy considerable en las capitales de partidos y demás pueblos crecidos, y quedaran arruinados los individuos

---

<sup>1753</sup> *Ibidem*.



de justicia y ayuntamiento en los restantes por ser regularmente de conocida pobreza”<sup>1754</sup>. Tanto es así, que se atrevía a concluir que, si solo podían trabajar en las operaciones de repartimiento de las ciudades capitales de partido los contadores titulares y escribanos, y en las de los demás pueblos los escribanos, “no se finalizará la operación en muchos meses, ni habrá bastante fundamento para obligarles con apremio”.

También aduciría Domezáin que “en aquellos tiempos” (los de las primeras fases), las haciendas locales tenían autonomía para adoptar esas medidas de gasto, pero que tras las reformas de los gobiernos de Carlos III “se han puesto estos ramos bajo vigorosa cuenta y razón con reglamentos que ha dispuesto el Consejo de Castilla y liquidaciones anuales en las contadurías principales, con inhibición de datar partida alguna que no se halle dotada”<sup>1755</sup>. No obstante, ya tuvimos oportunidad de exponer en el epígrafe correspondiente que durante el Catastro de Ensenada la intervención fiscalizadora de la Junta de la Única Contribución y, por extensión, de la propia Intendencia, era de tal calibre que podemos afirmar que esa supuesta autonomía de los municipios para afrontar el coste de la contratación de personal no era tal. Si bien es cierto que las reformas de las haciendas locales decretadas por los gobiernos carolinos en fechas previas a este tercer intento habían establecido con carácter general un rígido control de la capacidad de disposición de los municipios sobre el gasto.

Ante el problema expuesto, el activo funcionario planteaba a continuación como primera solución la reducción del gasto en papel: “Siguiendo el espíritu de las providencias anteriores con la mira de disminuir gastos, he dispuesto se habilite el papel común para la formación de repartimientos, razones y noticias que se dirijan a este objeto”. Es decir, que toda la documentación relacionada con las operaciones instrumentales de repartimiento y sus comunicaciones a otros órganos no precisaran de papel con sello, cuyo coste era estimable. Por tanto, el papel sellado solo se utilizaría para la formalización de acuerdos y actas de capítulos resultantes de las operaciones catastrales. Esto supondría un ahorro por el concepto tributario de la renta del papel sellado a la Corona que ascendería a 20 maravedíes por hoja, como podemos constatar en el sello de una de las capitulares que estamos analizando.

---

<sup>1754</sup> *Ibidem*.

<sup>1755</sup> *Ibidem*.

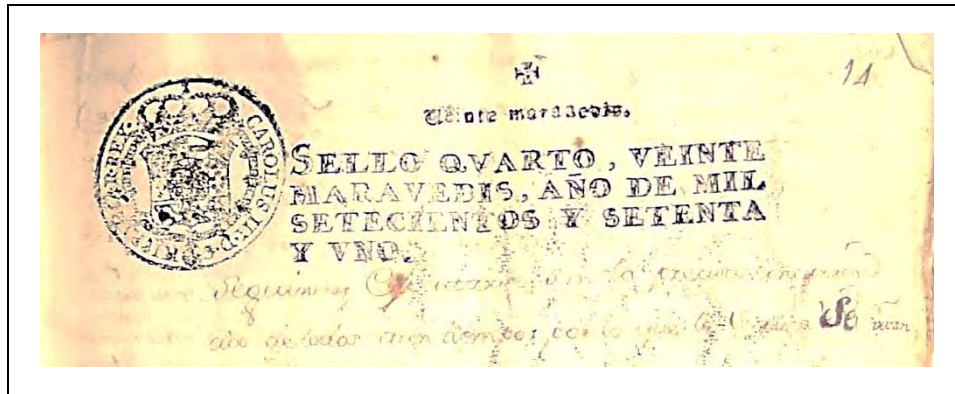


Imagen 254. Sello de una de las páginas del acta capitular del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de 18 de enero de 1771<sup>1756</sup>

Como medida para afrontar la falta de medios humanos, también planteaba el envío de oficiales de la Contaduría Principal a aquellos ayuntamientos que no pudieran atender sus necesidades de personal por falta de medios: “[...] Aun facilitándoles el auxilio que necesitan por uno de los medios propuestos, sospecho que con algunos se habrá de tomar el expediente de ayudarles con la asistencia de oficiales de la Contaduría Principal, y sujetos que han concurrido a ella para disponer el Repartimiento general”<sup>1757</sup>.

Por último, comunicaba a la Sala que había acordado la suspensión de los plazos hasta tanto no se recibiera respuesta a su consulta. Esta medida ya implicaba la apreciación de que objetivamente la situación era difícil para las administraciones de los pueblos de la provincia sevillana, puesto que iba completamente en contra de lo impuesto hasta el momento por el gobierno de la Corona, que la Sala de la Única Contribución se empeñaba en defender a capa y espada: el repartimiento debía estar finalizado de manera íntegra en los cortísimos plazos inicialmente previstos, sin más dilaciones. Recordemos que, conforme a las fechas de estas cartas, el intendente había adoptado la medida de suspensión de plazos sin conocer todavía la autorización de la Sala a la que hemos hecho referencia anteriormente. Creemos que esta atrevida decisión es indicativa tanto del talante de nuestro probo funcionario como de la gravedad real de la situación planteada por la falta de personal en los pueblos de la demarcación.

<sup>1756</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, Folio nº 14.

<sup>1757</sup> Carta del responsable interino de Sevilla de 27 de enero de 1771, dirigida a la Sala de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

La Sala contestó al intendente (de nuevo con toda rapidez, el 4 de febrero, lo cual era indicativo de la trascendencia de la cuestión) admitiendo por una parte la autorización de uso de papel común en parte de los trámites para ayudar a disminuir los gastos. En cuanto a la necesidad de personal, se le manifestó que esperara resolución expresa del Rey en esta cuestión, de lo cual se deduce el reconocimiento de que era un problema general de las operaciones catastrales en las diferentes provincias y que se pretendía ofrecer una solución global. Por otro, “que en el concepto de ser obligación de los pueblos la formación de los repartimientos, deberá Vuestra Señoría en cuanto a lo que dice de los contadores de partido a cuyo cargo está su examen y aprobación, hacer representación a su Ilustre Señoría, si lo tuviese por conveniente”<sup>1758</sup>. Por tanto, se autorizaba también el envío de estos empleados para ayudar en los trabajos de repartimiento de aquellos pueblos en los que se estimara conveniente.

Como se aprecia, la evidente resistencia del gobierno en esta cuestión se explica en la línea política emprendida años atrás para ejercer un control efectivo sobre la gestión de los bienes y derechos que conformarían el patrimonio del *común* de los municipios, a pesar de que su flexibilización hubiera redundado en una evidente agilización del proceso en marcha. Este hecho solo se puede interpretar como indicio de una desconfianza generalizada hacia la gestión de las corporaciones locales, o, mejor dicho, de la influencia de las oligarquías dominantes. En consonancia con esta medida eminentemente fiscal, se produjeron otras de diferente naturaleza, como la ya indicada de creación de las magistraturas de los diputados del *Común* que, como hemos expuesto, también suscitaron problemas a lo largo del desarrollo de los trabajos de puesta en marcha de la *Única Contribución*.

Estos recelos se confirmaron cuando la Sala comunicó semanas más tarde (indicio de que la cuestión era compleja y requirió tiempo de estudio) una Real Orden de 21 de marzo de 1771<sup>1759</sup> que entraba de manera tajante en la cuestión de los gastos de las operaciones de la *Única*, suscitada en el contexto de la provincia sevillana de manera

---

<sup>1758</sup> Resolución de la Sala de la *Única Contribución*, de 4 de febrero de 1771. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1759</sup> Carta del responsable interino de las operaciones en Sevilla de 21 de marzo de 1771, dirigida a los pueblos de la provincia, por la que se comunicaba la Real Orden de 1 del mismo mes, relativa a los gastos de las operaciones de la *Única Contribución*. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

destacada por el Cabildo jerezano. Así, la resolución rechazaba desde el inicio lo solicitado, por “no ser su Real voluntad condescender a las referidas instancias”.

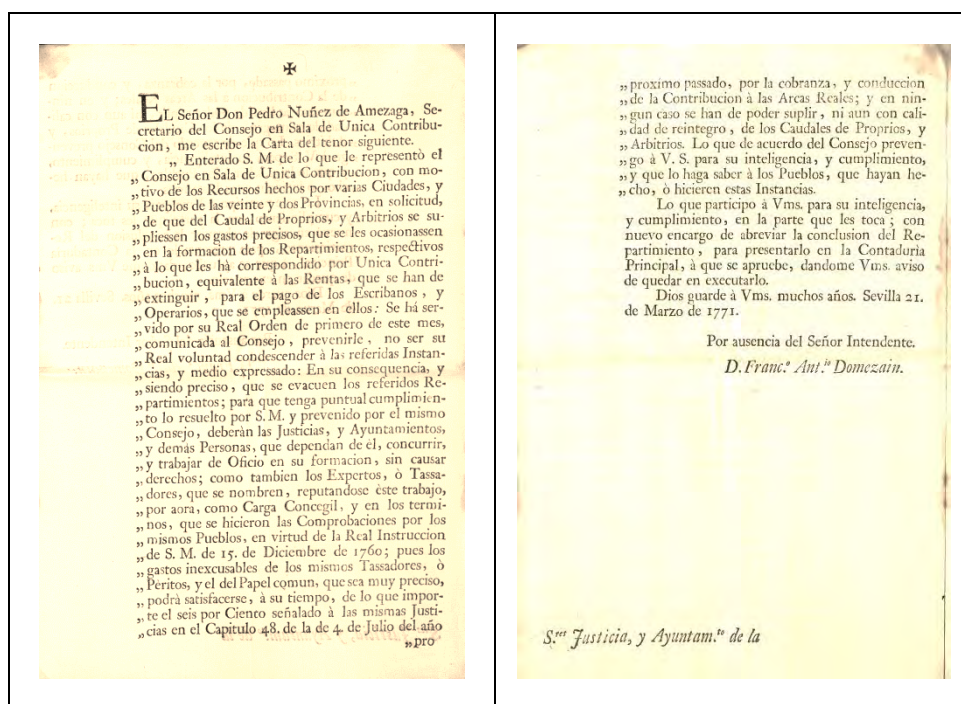


Imagen 255. Carta del responsable interino de Sevilla de 21 de marzo de 1771, dirigida a los pueblos de la provincia, por la que se comunicaba la Real Orden de 1 del mismo mes, relativa a los gastos de las operaciones de la *Única Contribución*<sup>1760</sup>

En este sentido, se prohibía expresamente que los trabajadores públicos dedicados a estas tareas devengaran y percibieran cantidades extraordinarias; es decir, sus retribuciones nunca podían ir más allá de las que correspondieran a sus emolumentos habituales: “[...] deberán los justicias y ayuntamientos y demás personas que dependan de él, concurrir y trabajar de oficio en su formación, sin causar derechos”. En cuanto a los gastos devengados por tasadores y peritos<sup>1761</sup>, se acordaba que tendrían la misma consideración que entonces, es decir, se tramitarían como “carga concegil”, y tan solo “los gastos inexcusables de los mismos tasadores o peritos, y el del papel común, que sea muy preciso, podrá satisfacerse a su tiempo, de lo que importe el seis por ciento señalado a las mismas justicias en el Capítulo 48 de la de 4 de julio del año próximo pasado, por

<sup>1760</sup> *Ibidem.*

<sup>1761</sup> Recordemos el importante papel que jugaron estos técnicos durante el Catastro de Ensenada en la valoración de bienes inmuebles, derechos, etc., y la polémica que se produjo en Jerez en lo referido al pago de sus derechos (ver epígrafe 3.1.10.4.).

la cobranza y conducción de la Contribución a las Arcas Reales [...]”<sup>1762</sup>. Ello se traduciría en que estos gastos, que podían ser cuantiosos en general y más en municipios como el de Jerez, con un amplio término y numerosas propiedades inmuebles<sup>1763</sup> y derechos constituidos sobre ellas, no deberían traducirse en gastos extraordinarios de personal sobre los arbitrios ni otros recursos de propios: “[...] en ningún caso se han de poder suplir, ni aun con calidad de reintegro, de los caudales de propios y arbitrios”.

A tal efecto, se hacía referencia expresa a los criterios establecidos en la Real Instrucción de 15 de diciembre de 1760, que regularon las *Comprobaciones* que completaron lo establecido en las instrucciones originales del Catastro de Ensenada. Así, “los gastos inexcusables de los mismos tasadores o peritos, y el del papel común, que sea muy preciso, podrá satisfacerse, a su tiempo, de lo que importe el seis por ciento señalado a las mismas justicias en el Capítulo 48 de la de 4 de julio del año próximo pasado, por la cobranza y conducción de la Contribución a las Arcas Reales”.

Por último, la Orden de 21 de marzo de 1771 dio la puntilla definitiva al intento de muchos municipios, incluido el de Jerez, de recuperar parte del control directo del caudal de propios, so pretexto de los gastos derivados de las operaciones catastrales, y de quitarse de encima, aunque fuera de manera puntual, el férreo control impuesto por el gobierno de Carlos III. Se concretó así en la parte final de la Orden que nos ocupa: “[...] en ningún caso se han de poder suplir, ni aun con calidad de reintegro, de los caudales de propios y arbitrios”. Esta orden fue comunicada al Cabildo de Jerez y leída en la sesión de 22 de abril:

*“Leyose en este Cabildo una carta (del Sr. intendente de Sevilla), digo escrita por el Sr. D. Francisco Domezáin, inserta una Real Orden para que no se saque de los caudales públicos para el pago (de) los operarios de la operación de Única Contribución, que su tenor es el siguiente:*

*Orden para que no se saque de los caudales públicos para el pago de los operarios que trabajan en la operación de Única Contribución.*

*Muy Sr. Mío: el Sr. D. Pedro Núñez de Amezaga, secretario del Consejo en Sala de Única Contribución me escribe la carta del tenor siguiente.*

---

<sup>1762</sup> Carta del responsable interino de las operaciones en Sevilla de 21 de marzo de 1771, dirigida a los pueblos de la provincia, por la que se comunicaba la Real Orden de 1 del mismo mes. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1763</sup> Solo hay que hacer mención de los dieciséis volúmenes que abarcan los *libros de lo raíz* en las operaciones catastrales realizadas por orden del marqués de la Ensenada en el término de Jerez y sus desdoblados. Su gran extensión hay que relacionarla entre otras razones con las numerosas descripciones de fincas, incorporando linderos, croquis, derechos constituidos sobre ellas y valoraciones.

*Enterado Su Majestad de los que le represento el Consejo en Sala de Única Contribución con motivo de los recursos hechos por varias ciudades y pueblos de las veinte y dos provincias en solicitud de que del caudal de propios y arbitrios se supliesen los gastos precisos que se les ocasionasen en la formación de los repartimientos respectivos a lo que les ha correspondido por Única Contribución equivalentes a las Rentas que se han de extinguir para el pago de los escribanos y operarios que se empleasen en ellos, se ha servido por una Real Orden de primero de este mes comunicada al Consejo prevenirle no ser de su Real Voluntad condescender a las referidas instancias y medio expresado. [...] y en ningún caso se han de poder suplir, ni aun con calidad de reintegro, de los caudales de propios y arbitrios. Lo que de acuerdo del Consejo prevengo a Vuestra señoría para su inteligencia y cumplimiento, y que lo haga saber a los pueblos que hayan hecho o hicieran estas instancias, lo que participo a Vuestra Señoría para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y a fin de que lo haga saber a la Junta destinada en esa ciudad para los asuntos de Única Contribución, a la municipal de Propios y Arbitrios, y a las justicias, ayuntamientos y juntas de los pueblos de ese partido, sirviéndose Vuestra Señoría darme aviso de haberlo ejecutado”<sup>1764</sup>.*

Además, debemos recordar que, en este caso, la disposición coincide plenamente con la adoptada en el curso de las *Comprobaciones* de 1761, que el punto XVIII de sus Instrucciones, establecía que “no han de poder las justicias, peritos, escribanos, fieles de *fechos*, ni otras personas que se empleen en ellas, pedir ni exigir salarios, jornales, ni gratificación alguna en común ni en particular de los pueblos y vecinos por razón de su trabajo y encargo, pues le han de sufrir y llevar como carga concejil”<sup>1765</sup>.

Debemos insistir en nuestra convicción de que la razón principal de la rígida postura que se deduce de la resolución anterior radicaba en el interés absolutamente preferente de los gobiernos de Carlos III, manifestado desde el inicio de su reinado, de recuperar el control efectivo de las haciendas municipales, y especialmente de su principal fuente de financiación: los ingresos de propios. Pero igualmente podemos concluir que, desde el punto de vista del mejor desarrollo de las operaciones, esta decisión constituyó un error de bulto, si lo que se pretendía era culminar el repartimiento en los plazos previstos. Así lo corroboraría el propio responsable provincial sevillano meses más tarde cuando desde la Sala se le apremiaba contundentemente para la finalización del proceso.

---

<sup>1764</sup> Acta capitular de 22 de abril de 1771. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folios nº 102 a 104 vto.

<sup>1765</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Informe del Consejo de Hacienda...”, pp. 72 y ss.

### 3.2.5.2. Todos contra todos en el Ayuntamiento de Jerez

Incluir en este momento la descripción de este interesantísimo episodio supone obviar puntualmente el criterio cronológico que venimos siguiendo de manera preferente en la exposición de los acontecimientos sucedidos durante el desarrollo de las operaciones de la *Única Contribución* en la provincia sevillana y en el municipio de Jerez. Sin embargo, la evidente conexión del incidente que abordamos a continuación con el problema descrito en el epígrafe anterior exige que, excepcionalmente, modifiquemos ese criterio.

El Ayuntamiento de Jerez fue notificado por el responsable interino de las operaciones sevillanas de la orden de la Sala mencionada en el apartado anterior, sobre la prohibición de disponer de los caudales de propios para afrontar los gastos de los trabajos de repartimiento, mediante carta de 14 de marzo de 1771, que fue leída en el Cabildo jerezano el 8 de abril siguiente. En principio, la respuesta inmediata fue un acuerdo por el que pura y simplemente se acataba la misma:

*“La Ciudad, habiendo oído la carta del Sr. Don Francisco Antonio Domezáin en que inserta una Real Orden de Su Majestad por la que se manda que por ningún título ni razón se gaste de los caudales de propios y arbitrios en la operación que se está haciendo de Única, más aún con el de préstamo con la cualidad de reintegro, acuerdo su cumplimiento y quedando copia se devuelva al Sr. Corregidor con testimonio este acuerdo, y así lo resolvió de conformidad”*<sup>1766</sup>.

De esta manera, el cumplimiento de la orden suponía para empezar el cese inmediato de los empleados contratados para este trabajo que se pagaban con cargo al caudal de propios. Por supuesto, ni diputados ni justicias interpretaron hasta entonces que la literalidad de la orden supusiera que ellos asumieran personalmente dichos costes como “cargas concejiles”. La consecuencia fue la previsible: una evidente ralentización de los trabajos del repartimiento en las semanas siguientes. La situación, con seguridad generalizada en todas las provincias castellanas, llegó a oídos de la Sala de la *Única Contribución*, que en junio emitiría uno de sus más contundentes acuerdos, en tono de ultimátum y verdadera amenaza a los municipios. Pero no adelantemos acontecimientos, ya que la situación iría derivando paso a paso en Jerez de la Frontera en un agudo conflicto

---

<sup>1766</sup> Carta del responsable interino de las operaciones de la *Única* en Sevilla, de 14 de marzo de 1771, dirigida al Ayuntamiento de Jerez. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folio nº 103 y ss.

institucional que, como veremos a continuación, tendrá como protagonista a todo un colectivo profesional, clave para el funcionamiento de la cada vez más compleja burocracia local.

En ejecución de la orden de la Sala y de la Contaduría principal sevillana, el corregidor Rafael Daza Loaiza Osorio del Águila se aprestó a dictar un auto con fecha 18 de abril de 1771<sup>1767</sup>, por el que se tomaban medidas para la efectividad en la ciudad de Jerez de las órdenes referidas a la continuación de las operaciones del repartimiento sin disponer de personal específico con cargo al caudal de propios.

El Auto, como estamos viendo, es de tal trascendencia que lo transcribimos en su integridad a continuación:

*“Habiendo visto lo acordado por (la) Junta de Real Única Contribución a consecuencia de lo mandado por Su Majestad en la Orden comunicada por el Sr. D. Francisco Antonio Domezáin en fecha de diez y nueve del pasado, y en continuación del auto proveído por Su Señoría en la misma Junta que consta del anterior testimonio, Su Señoría dijo que respecto a que de los papeles correspondientes a la comprobación practicada en el año pasado de Mil Setecientos y Setenta (que todos se le han manifestado por el presente escribano), no consta de ellos el método que se debiera en cuanto al trabajo de oficiales amanuenses ni de que cuenta hubiese corrido su pago, y si solo se persuade Su Señoría, sería el mismo que se ejecutó en la ciudad de Antequera, donde se hallaba en aquel entonces de corregidor, y que (fue) obligárseles a todos los escribanos de aquella ciudad a que por sí o por medio de oficiales de inteligencia y habilidad, ejecutasen dicha comprobación, como así lo hicieron. En virtud, y para que tenga el más puntual cumplimiento lo resuelto por Su Majestad y que la citada operación no padezca el menor retardo, y consiguiente a lo que expresamente se manda de que se practique en los mismos términos que se hizo dicha comprobación; debía de mandar y mando se haga saber a todos los escribanos de cabildo, públicos, del número y reales, como también del crimen, que desde el siguiente día a su notificación concurren por sí o por medio de oficiales de su inteligencia y regular habilidad a la Oficina de Real Única Contribución a efecto de trabajar en la referida operación hasta que quede concluido el repartimiento mandado hacer, cuidándose por la misma oficina hacer el correspondiente compartó de individuos que por semanas deban asistir, con apercibimiento que de notarse la más leve morosidad y falta en dicha concurrencia, se pondrán por la misma oficina a costa de los morosos los oficiales que a estos correspondan. Y por este auto que Su Señoría firmó, así lo mandó”*<sup>1768</sup>.

---

<sup>1767</sup> Ya hemos indicado reiteradamente que el AMJF conserva de manera muy completa la serie de actas capitulares de este periodo. Sin embargo, solo al analizar la documentación sevillana de la *Única*, constatamos que, entre las reclamaciones de los escribanos de Jerez contra su Cabildo, obrantes en el Legajo 1963 de la DGR del AGS, figuraba este auto del corregidor, y ello gracias a que se conservaban copias como documentación anexa a algunas de dichas reclamaciones. Sorprendentemente, teniendo en cuenta la importancia y consecuencias de esta resolución, el acta original no aparecía en el Tomo 109 de la colección de actas del AMJF, que conserva todos los folios de este periodo numerados correlativamente. Del mismo modo, tampoco figuraban otros documentos conexos a los que hacemos referencia a continuación. Podemos afirmar que estos documentos no se incorporaron nunca a los libros de actas de la ciudad, o, que, si lo fueron, se retiraron antes de que el Tomo 109 fuera foliado.

<sup>1768</sup> Auto del corregidor de Jerez de 18 de abril de 1771. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).



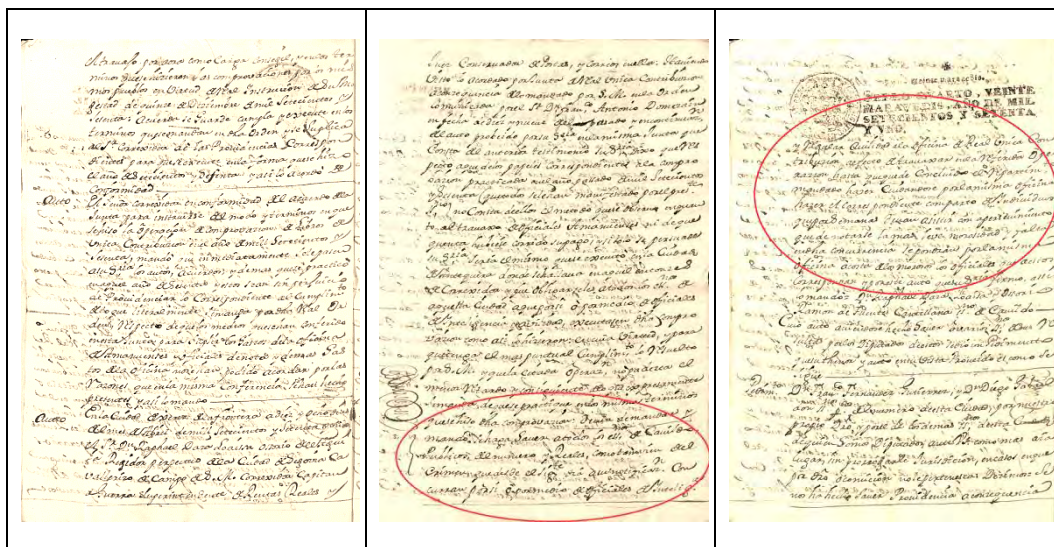


Imagen 256. Auto del corregidor de Jerez de 18 de abril de 1771, de ejecución de la Orden de la Sala y la Contaduría principal de Sevilla, por el que se obligaba a todos los escribanos del municipio a asumir los trabajos de las operaciones de la *Única Contribución* hasta su finalización<sup>1769</sup>

Parecía que la situación se podría resolver definitivamente con esta decisión mediante la que se pretendía ejecutar la orden anterior. Pero nada más lejos de la realidad. Esta iba a ser realmente la chispa que prendería la indignación del colectivo profesional de los escribanos, que se situaría en pie de guerra contra el propio Ayuntamiento y sus máximas autoridades (corregidor, regidores y justicias), durante los meses de abril a julio de 1771.

Pero antes de continuar debemos recordar el papel de los escribanos en los municipios castellanos del siglo XVIII, lo que haremos a partir del estudio realizado por Miguel Ángel Extremera:

En el Antiguo Régimen, hasta bien entrado el siglo XIX, la inmensa mayoría de la población era iletrada, por lo que debía recurrir a la minoría letrada si quería expresar o dejar constancia de algo por escrito, circunstancia que benefició a una figura poco estudiada en relación a su importancia y a la constante presencia que tuvo en la vida cotidiana de la época: nos referimos al escribano, un funcionario que gozaba de una situación de privilegio motivada por el acceso a la información que el desarrollo de su profesión le proporcionaba. El protagonismo de este grupo profesional fue tal que llegaron a estar estrechamente relacionados con las élites sociales, actuando como una especie de “intermediarios del poder” entre la mayoría iletrada y una minoría poderosa constituida por la nobleza y el clero, para la que trabajaban tanto desde el ámbito público (concejo municipal, cabildo catedralicio, funcionarios de otros organismos públicos) como a nivel privado y particular. De esta forma, se convirtieron en el eslabón entre los gobernantes y los gobernados, y ahí radica su particular importancia<sup>1770</sup>.

<sup>1769</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1770</sup> M. A. EXTREMERA EXTREMERA: “Los escribanos de Castilla en la Edad Moderna”... , p. 160.

En definitiva, como vemos, la bibliografía ha situado este colectivo profesional en una posición intermedia entre las élites que dirigían los municipios y la mayoría de la población, analfabeta y desconocedora de los entresijos burocráticos de un sistema instrumentalizado por las primeras<sup>1771</sup>. Esta situación se manifestaba no solo en los aspectos de la vida pública de las ciudades, sino también en la esfera de lo privado: la intervención de los escribanos, en su función de notarios<sup>1772</sup> que daban fe pública de los negocios jurídicos, se fue haciendo cada vez más necesaria, conforme avanzaba el proceso de fijación de una legislación civil más formalista, que evolucionaba hacia la protocolización de los documentos que servían de soporte a los contratos. Así, fueron frecuentes los nombramientos reales de escribanos con esa función durante las décadas centrales de la centuria.

Por otra parte, hemos de tener en cuenta las diferencias entre los escribanos “de carrera” y los titulares por enajenación, que son bien conocidas en todos los territorios castellanos desde finales de la Edad Media. Así, podemos citar el incidente ocurrido a inicios del XVI en el propio Jerez, que supuso un grave enfrentamiento sobre el ejercicio de sus competencias entre escribanos de uno y otro grupo, y que se convirtió en un largo pleito que llegó hasta la Real Chancillería de Granada<sup>1773</sup>. Sin embargo, en contraste a esta profunda división dentro del colectivo registrada en la ciudad a inicios de la Edad Moderna, puede constatarse que la gravedad de los hechos que presentamos en las presentes líneas, ocurridos en pleno proceso de las operaciones de la *Única* en 1771,

---

<sup>1771</sup> “[...] un grupo profesional que permanece en contacto permanente con la élite, actuando como «intermediarios del poder» entre ésta y la mayoría iletrada, tanto en el ámbito público como en el privado y particular. Un grupo intermedio de los más activos en cuanto a su movilidad dentro de la sociedad, pues en su gran mayoría, se verán favorecidos de esa «agradable y productiva sensación de poder» de la que gozaban otros privilegiados. Nos estamos refiriendo a los escribanos, un conjunto de personajes con los que, junto a justicias y regidores, queda configurado el aparato burocrático permanente del ayuntamiento durante gran parte del Antiguo Régimen”. En R. CÓZAR GUTIÉRREZ: “De lo que yo el infrascripto escribano doy fe. Los escribanos de la villa de Albacete durante el siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna*, 28, 2010, pp. 269-299 (la cita en la p. 270).

<sup>1772</sup> En las actas capitulares de Jerez para este periodo no son extraños los actos relacionados con la toma de posesión de escribanos nombrados para ejercer de notarios. Así, podemos citar el siguiente ejemplo, fechado el 3 de agosto de 1753: “Por hacer bien y Merced a vos, Francisco Xavier Rodríguez, natural de Benavente y vecino de la ciudad de Xerez de la Frontera, atendiendo a vuestra habilidad y suficiencia, y a los servicios que me habéis hecho y espero los continuaréis, mi Mandato y Voluntad es que ahora y de aquí adelante por toda vuestra vida seáis mi escribano y notario público en la mi Corte y en todos los mis Reinos y Señoríos [...]”. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 98, folio nº 138 vto.

<sup>1773</sup> M. B. PIQUERAS GARCÍA: “Pleito entre escribanos reales y escribanos del número de Jerez de la Frontera, en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna”, *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 15, 2013, pp. 357-396.

posibilitó el fenómeno contrario: una notable y llamativa conjunción de intereses entre los escribanos jerezanos.

Volviendo al contenido del auto, se hace evidente que el corregidor interpretaba las órdenes de la Sala de la Única Contribución y de la Contaduría sevillana, y además de manera taxativa, cubriendo con criterio propio la laguna que planteaba en lo relativo a la cuestión clave: quiénes deberían asumir los trabajos del repartimiento a falta de personal contratado a costa de los caudales propios del municipio. Fundamentaba la decisión en su experiencia anterior como corregidor de Antequera, ya que, después de analizar la documentación correspondiente a los trabajos de la *Única* realizados en Jerez durante 1770, manifestaba que no figuraba ninguna solución específica para el caso. La conclusión, y esto era lo más importante, sería que absolutamente todos los escribanos con destino en la ciudad deberían asumir estos trabajos personalmente o contratando ellos a su costa oficiales con la cualificación exigida para estas operaciones.

Ello suponía hacer recaer exclusivamente en este colectivo profesional la carga de la asunción de esta compleja y costosa responsabilidad. Y todo ello con el agravante de que a estas alturas eran evidentes los problemas de ejecución del procedimiento de repartimiento en esta fase de los trabajos y las necesidades extraordinarias de personal que venían generando. Además, el corregidor decretaba esta polémica medida sin hacer distinciones de ningún tipo en función de las diferentes categorías de estos empleados públicos<sup>1774</sup>. Y es que debemos recordar que la escribanía no era un grupo profesional monolítico ni con funciones uniformes: los documentos de la época se refieren a Escribanos de Cabildo, de Alcabalas, de Millones, de Ronda de Rentas (de resguardo), del Crimen, de Número (notarios) o Reales. De hecho, y para que no hubiera dudas, el corregidor mencionaba expresamente la práctica totalidad de las categorías de los escribanos con destino en el municipio, insistiendo en que la orden debía ser cumplida por todos ellos.

---

<sup>1774</sup> Nos permitimos atribuirles esta consideración, aunque todavía estemos en una época embrionaria de lo que un siglo más tarde será el diseño legal de la primera función pública en España en sentido estricto, tanto por el control estatal de su designación como por las consecuencias en la esfera de lo público de su actividad, incluso en aquellas categorías que se dedicaban fundamentalmente a dar fe de negocios privados.

Sorprenden varios aspectos de esta decisión del corregidor. En primer lugar, la contundencia de la orden de ejecución tanto en el fondo como en la forma, muy por encima de lo que era habitual en el lenguaje administrativo del momento, tratándose además de una medida muy gravosa para todo un colectivo de funcionarios altamente cualificados. Ello podemos afirmarlo tras analizar decenas de acuerdos capitulares que obran en el AMJF correspondientes al periodo de varias décadas que va desde la puesta en marcha del Catastro de Ensenada, 1749, hasta 1777, último año en el que aparece una referencia a la *Única Contribución* en las actas capitulares. A mayor abundamiento, se establecían medidas coercitivas que suponían una respuesta inmediata en caso de incumplimiento por los escribanos, como la que se resumía en el siguiente fragmento: “con apercibimiento que, de notarse la más leve morosidad y falta en dicha concurrencia, se pondrán por la misma oficina a costa de los morosos los oficiales que a estos correspondan”.

Por otra parte, en la redacción de este auto parecen no haberse tenido en cuenta las consecuencias en el día a día de la ciudad. Realmente, cabe hacerse la pregunta de si el Ayuntamiento de Jerez se podía permitir una paralización tal en el trabajo cotidiano de los escribanos, tanto en la esfera pública como en la privada. Porque, obviamente, las medidas impuestas por el corregidor, como el establecimiento de turnos o la distribución del trabajo entre ellos, no serían suficientes para evitar ese colapso parcial de las instituciones. No olvidemos que estos empleados públicos eran el nervio de la burocracia, intermediarios efectivos entre los grupos dirigentes y el pueblo, que además cada vez intervenían más intensamente en la esfera de los negocios jurídicos<sup>1775</sup>.

Sin embargo, la máxima autoridad municipal también acordaba una tercera medida, esta vez alternativa a las dos anteriores, que quedaba a criterio de los propios escribanos: “[...] concurren por sí o por medio de oficiales de su inteligencia y regular habilidad a la Oficina de Real Única Contribución a efecto de trabajar en la referida operación”<sup>1776</sup>. Esto significaba, pura y simplemente, derivar el coste de las operaciones

---

<sup>1775</sup> Podemos citar a este respecto la creación de las Contadurías de Hipotecas por Real Pragmática de 1 de enero de 1768, lo que supuso una progresiva oficialización por la vía del registro público de actos privados de trascendencia tributaria como la constitución de derechos reales y de garantía (censos, juros, o las propias hipotecas), entre otros. Todo ello llevó a la extensión del campo de trabajo obligatorio de los escribanos.

<sup>1776</sup> Auto del corregidor de Jerez de 18 de abril de 1771. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

locales en estos empleados públicos que, para continuar adelante con sus actividades habituales, deberían contratar a su propia costa a oficiales que asumieran el encargo hasta su terminación. Por una parte, la medida suponía el reconocimiento implícito de lo inviables que eran en la mayoría de los casos las dos primeras soluciones impuestas. Por otra, implicaba que el colectivo profesional de estos funcionarios debería soportar, sin opciones, la carga económica de la operación. Sin embargo, no debemos perder de vista que lo que hubiera correspondido en buena ley a un caso como este, aun siendo un criterio discutible, es que este coste se considerara “cargas concejiles”, que deberían haber sido asumidas por capitulares y jurados en el caso jerezano, todo ello en función de la aplicación analógica de la Real Orden de 1 de marzo de 1771, que a su vez establecía taxativamente que los gastos de tasadores y peritos en las operaciones tendrían esta última consideración (conforme al procedimiento establecido en la Real Instrucción de 15 de diciembre de 1760).

Quizá deberíamos situarnos en la hipótesis de que el corregidor adoptara una decisión que suponía llevar intencionadamente al extremo del conflicto institucional la ejecución de la orden de la Sala de la Única Contribución, forzando la reacción de todo un colectivo en el contexto de una situación límite en la Administración local y en el ámbito de los negocios de la ciudad. O simplemente, como veremos más tarde, podría tratarse de una huida hacia delante en aras de defender los privilegios de los representantes de los grupos oligárquicos de la ciudad, personalizados en los caballeros *veinticuatro* y, en menor medida, en los jurados. Nos inclinamos por esta última interpretación de sus verdaderas intenciones.

Como era de esperar, la respuesta de los escribanos ante lo que consideraban un desmedido agravio no se hizo esperar. En la misma sesión del capítulo en el que el corregidor hizo público su Auto, tomaron la palabra Francisco Fernández y Diego Gabaldón, escribanos públicos del número de la ciudad (no eran del Cabildo, pero sí tenían la condición de diputados). Ambos hicieron constar que lo hacían “por nuestro propio derecho y por el de los demás escribanos de esta ciudad”<sup>1777</sup>; es decir, desde el

---

<sup>1777</sup> Impugnación del Auto del corregidor de 17 de abril de 1771, formulada el mismo día por los escribanos Francisco Fernández y Diego Gabaldón, según testimonio de las actas capitulares de Jerez de la Frontera que se acompaña al recurso formulado por estos ante la Sala de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

primer momento se constataba que no se trataba de una reacción a título individual, sino que nos encontrábamos ante la movilización de todo un colectivo, que, haciendo honor a la dignidad de su profesión, iba a hacer uso de todos los recursos legales a su alcance.

El alegato de los dos escribanos seguía así:

*“Se nos ha hecho saber providencia a consecuencia de (la) Real Junta de Única Contribución<sup>1778</sup>, por la que se manda que todos los escribanos Públicos, Reales y del Crimen, ocurran por sí o por medio de oficiales de inteligencia y regular habilidad, a trabajar en dicha Real Oficina, quedando de cargo de esta hacer la distribución y reparto de individuos que deban asistir por semanas, apercibidos que de la más leve morosidad y falta de concurrencia, se pondrán por la misma oficina, a costa de los morosos, los oficiales que les correspondan [...]”*

Continuaba haciendo referencia al hecho de que el corregidor había ordenado que se debía cumplir de inmediato (a partir del día siguiente), aludiendo implícitamente a la falta de previsión y a las consecuencias de la medida para el trabajo cotidiano de los propios escribanos. Por fin, acto seguido, entraban de lleno a calificar el auto del corregidor:

*“Esta providencia (premisa la Venia) no es justa, e irroga a nuestras partes y a nosotros notorio agravio, además de ser su modo de practicarse sin nota de morosidad imperceptibles, por lo que en adelante se advertirá. Le ha de servir Vuestra Señoría reponerla, suplirla y enmendarla como más haya lugar, disponiendo que la Operación se practique como Su Majestad ha mandado, sin agravio particular de partes, que así es de hacer y la justicia de la Providencia de Vuestra Señoría resulta. Porque la resolución de Su Majestad es que, de modo alguno, ni aun con obligación de reintegro, se suplan los gastos de los caudales de propios, sino que se practique en los mismos términos que se hicieron las comprobaciones por los pueblos en virtud de la Real Instrucción de 15 de diciembre de 1760, y que por ahora se repute este trabajo por carga concejil [...]”<sup>1779</sup>.*

Sin duda, la argumentación de los escribanos era sólida, y al menos parece deducirse una clara extralimitación en el ejercicio de las funciones ejecutivas del corregidor, que iba mucho más allá de la literalidad de la orden de la Sala. Y a este respecto, creemos que desde el inicio los escribanos apuntaron bien: la orden se refería literalmente a que “deberán los Justicias y Ayuntamientos y demás personas que dependan de él, concurrir y trabajar de oficio en su formación, sin causar derechos”. Mucho más si tenemos en cuenta la polémica que se produciría poco después en el

---

<sup>1778</sup> Se constata reiteradamente la confusión de las autoridades locales jerezanas y de los propios escribanos, que continuaban refiriéndose al órgano supremo de las operaciones con el nombre que tuvo durante la fase del Catastro de Ensenada, y no como Sala de la Única Contribución.

<sup>1779</sup> Impugnación del Auto del corregidor de 17 de abril de 1771... . AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

Cabildo jerezano, durante la cual los regidores pretendieron pasarse unos a otros o de nuevo a los escribanos las responsabilidades que les habían tocado en suerte. De ahí la importancia de un posicionamiento como el de los escribanos que no solo fue de carácter colectivo (casi corporativo, nos atreveríamos a avanzar) desde el primer momento, sino fundado jurídicamente y muy contundente en el fondo y en la forma. Creemos que otro indicio de la solidez y firmeza del posicionamiento de los escribanos es el haber dejado a un lado los giros, formalidades y prudencias habituales en el lenguaje oficial de la época y más entre subordinados y superiores jerárquicos (como vemos, la cortesía administrativa y las reglas de tratamiento se limitaban a un escueto *premis la Venia*).

Por si quedaba alguna duda, así discurría a continuación el núcleo del argumento de los escribanos:

*“[...] nosotros estamos en la verdadera inteligencia de que la citada Real Instrucción dispuso que aquellas comprobaciones se hiciesen a costa de las justicias y ayuntamientos, cuyo pensamiento es de persuadirse, por cuanto las diputaciones o comisiones de estos particulares a las Justicias y Regimientos traen consigo por precisa conexión a cargo de evacuar sus cometidos, pues a ellos solos les hace Su Majestad responsables de las detenciones, más no les da arbitrio ni facultad para que la pensión que es característica de su empleo, la exoneren descargándola en otros terceros, y por esto contiene la providencia el notorio defecto de justicia, pues quiere descargar su empleo y el del asunto de su privativa obligación, obligando a los que no son comprendidos en su práctica ni responsables a sus hechos”.*

El escrito centraba perfectamente la cuestión en dos circunstancias: por un lado, la responsabilidad de las operaciones correspondía a capitulares y jurados según las reales órdenes de aplicación, en concepto de “cargas concejiles”, que eran inherentes a sus cargos; y por otra, que imponérselas a ellos, los escribanos, era un acto de derivación de la responsabilidad absolutamente ilegal. Del mismo modo, se hacía evidente que el enfrentamiento del colectivo en bloque no lo era contra la Sala de la Única Contribución ni contra la Contaduría sevillana, a la que ni siquiera se cita. Se dirigió contra las decisiones municipales, representadas en el Auto del corregidor, aunque dado el contexto expuesto, también se debe interpretar contra los abusos de regidores y jurados, que trataron de echar fuera la pelota cada vez que les llegó (la orden de la Sala), desviándola, con bastante descaro por cierto, al campo de los escribanos. Y todo ello con la evidente complicidad del corregidor.

No terminó aquí el alegato, ya que a continuación se centró en la causa aducida por el corregidor para fundamentar su decisión y, más concretamente, en su afirmación relativa a que tras comprobar que de lo actuado en las comprobaciones de 1770 no se deducía medida análoga aplicable: “[...] cierta por seguro es su relación que de ellos no se le ha comunicado luz para seguirla en este caso, y por lo mismo, no teniendo Vuestra Señoría certeza (pues de suponer que la Real Instrucción no lo manda porque teniéndola presente no arregla a ella el proveído), infiere a nosotros el perjuicio de tratarnos de obligar y se excede en los términos que Su Majestad ha mandado”. Queremos insistir en el hecho de que, además de la argumentación en sí, la contundencia del tono de los escribanos y su falta de rodeos a la hora de valorar la actuación de sus superiores debe considerarse un evidente indicio del alterado estado de ánimo del colectivo, por no decir de una indignación general.

Como era de esperar, el rechazo del corregidor fue inmediato. Pero es interesante hacer referencia en este punto al tono de la desestimación, que refleja de manera clara el desagrado de aquel por la contundencia mostrada por los escribanos en la defensa de sus derechos:

*“[...] no ha lugar a lo que estas partes solicitan en la denegación de su concurrencia a la Real Oficina de Única Contribución para llevar la pluma y practicar lo demás conveniente a su más pronta evacuación, sin que sea cierto lo que indebidamente pretextan de que Su Señoría y demás individuos de la Junta intenten separarse de la continua y diaria asistencia a dicha oficina, como lo han practicado hasta aquí, ni menos descargar su encargo en estas partes, pues al mismo tiempo unos que otros deben y están prontos a continuar como continuarán en dicha Real Oficina”<sup>1780</sup>.*

Además de afirmarse en su decisión, el corregidor aludía a que tanto él como los regidores y jurados de la junta local asistían con regularidad a dicho órgano. Creemos que se trataba, en cierta medida, del reconocimiento implícito (aunque no efectivo) del argumento central de los escribanos: se estaba traspasando a ellos una responsabilidad que realmente correspondía a aquellos. Solo cedió en dos puntos muy concretos. El primero, en lo concerniente a reconocer la posibilidad de que los propios escribanos organizaran sus turnos, pero sujetos a un mínimo de seis en cada uno, que deberían

---

<sup>1780</sup> Nuevo Auto del corregidor de Jerez de 17 de abril de 1771, de desestimación de la impugnación formulada el mismo día por los escribanos Francisco Fernández y Diego Gabaldón de su auto anterior de igual fecha, según testimonio de las actas capitulares de Jerez de la Frontera que se acompaña al recurso formulado por estos ante la Sala de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).



empezar al día siguiente: “[...] y solo ha lugar a que entre los mismos escribanos se conformen y convengan turnarse por semanas en los que han de empezar a dicha operación, que deberá ser a lo menos seis en cada turno, y espera Su Señoría de la prontitud con que siempre se han franqueado a cuanto es de Real Servicio de Su Majestad, practiquen lo mismo en este tan importante desde el día de mañana [...]”. Y el segundo, en lo relativo a “que, a su tiempo, y del producto del seis por ciento que se consigna a las Justicias por la cobranza y conducción de los caudales de dicha Única Contribución, se les considere el socorro, salario o alivio que por Sr. Intendente de Sevilla o por la Junta<sup>1781</sup> se tenga por conveniente”. Terminando con un requerimiento formal en tono bastante amenazador para el caso de que no cumplieran lo ordenado: “[...] asistan en los términos que lleva Su Señoría mandados, apercibidos que de experimentarse lo contrario se procederá a lo que haya lugar en derecho”.

En realidad, se trataba de concesiones puramente aparentes, ya que la primera no era tal, sino mera descarga de la necesaria organización y reparto del trabajo impuesto entre todos los afectados; en tanto que la segunda no consistía más que en la repetición de lo ya previsto de manera general (y bastante ambigua, lo que se traducía en esa vaga expresión “se les considere el socorro, salario o alivio”) en la orden de la Sala para compensar “en su momento” los gastos devengados a los afectados por su servicio en las tareas del repartimiento. De hecho, los escribanos desconfiaron y recelaron con razón de esta previsión desde el primer momento: si el pago estaba previsto, ¿por qué no asumían sus obligaciones los caballeros *veinticuatro* y los jurados?

No quedó aquí el debate. En el mismo acto, ambos escribanos reiteraron y ampliaron sus argumentos, en un tono más áspero si cabe. De hecho, los reproches fácticos y jurídicos alcanzaron un nivel que no habíamos detectado hasta ahora en la documentación capitular analizada:

*“[...] están en su vigor todos los reparos e inconvenientes advertidos en nuestro escrito antecedente [...]; a qué fin por el ejemplar ideado de la ciudad de Antequera se dispuso obligarnos a concurrir, cuando estaba de más, si Su Majestad y tribunales superiores lo prevenían. Lo cierto es que tales órdenes no hay, y habiéndolas como que en su cumplimiento obra Vuestra Señoría como ejecutor, está obligado a hacerlas saber y manifestarlas [...]. Pero como vivimos en la satisfacción de que no median estos poderosos*

---

<sup>1781</sup> De nuevo, el corregidor de Jerez incurre en el error de denominar “Junta” al órgano supremo de las operaciones, cuando el constituido para esta fase recibía el nombre de “Sala de la Única Contribución”.

*influjos, encontramos en la nueva expresión de la providencia antecedente motivos más claros de agravios y perjuicios, y que por defecto de legítima causa se opone a lo legal la denegación de nuestra justa solicitud*<sup>1782</sup>.

Y, a mayor abundamiento, refiriéndose a la presencia aducida de diputados y justicias en la Junta, se afirmaba que

*“[...] comoquiera que la presencia sin el trabajo no conduce a evacuar los puntos, si este personalmente no se hace con la pluma, extractando, formando y liquidando cuentas, que es el nervio de la operación, y la operación y la substancia del cometido, deberá si se hace por otros que los que componen la Junta, costearse por los mismos justicia y regimiento, conforme a la orden del año de sesenta [...]”*<sup>1783</sup>.

Creemos que su rotunda seguridad, las críticas directas a la labor de los veinticuatro y jurados y, en definitiva, lo transparente de su disgusto, son una prueba más del respaldo colectivo de la protesta y de la seguridad de sentirse amparados también en el dominio de los argumentos jurídicos, propios de su profesión:

*“Ceñido a que como oficiales de pluma personalmente concurráramos, concertándonos en el modo que antes le dejaba al arbitrio de la Junta para hacer el turno, cuando está muy propio este carácter de nuestras personas, que la del Rey atendiendo a la cualidad de nuestro ministerio, y en un pueblo como este se nos aplica a los oficiales, que por ello exceptúa de su real servicio”*<sup>1784</sup>.

Se puede constatar el orgullo corporativo y cierto desdén hacia los superiores políticos que, obviamente, ni conocían como ellos los entresijos de la burocracia y el derecho, ni realizaban el trabajo “de pluma” que, en expresión muy gráfica, “es el nervio de la operación”.

Además, los restantes argumentos de los escribanos nos ayudan a clarificar cómo se había producido realmente el desarrollo de las operaciones del repartimiento en Jerez y, probablemente, en la mayoría de los grandes municipios con trabajos de alto nivel de complejidad:

*“Lo cierto del caso es que desde que se incoó la operación ha habido quien lleve las plumas en la oficina, porque los caudales públicos lo soportaban; hoy está suprimida esta materia, y mandado que por ahora se evacue como carga concejil, siendo esta peculiar del mismo Ayuntamiento, puestos en la precisión de sufragar sus costos por precisa pensión del oficio.*

---

<sup>1782</sup> Contestación de los escribanos de Jerez Francisco Fernández y Diego Gabaldón al auto del corregidor de Jerez de 17 de abril de 1771 de desestimación de su impugnación anterior de la decisión de imputarles la obligación de realizar las operaciones de la Única en el municipio. AGR, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1783</sup> *Ibidem*.

<sup>1784</sup> *Ibidem*.

*Como que esto es lo sensible, se trata de cargarlo indebidamente a nosotros, relevándose Vuestra Señoría y los demás de la Junta de tan pesada carga”.*

Del mismo modo, se cuestionaba que los costes del trabajo fueran a ser efectivamente compensados dada la ambigüedad de las disposiciones citadas; preguntándose que, si realmente había disponibilidad económica, por qué no se seguía con el contrato de “amanuenses” que no tuvieran la condición de escribanos con responsabilidades múltiples que debían simultanear.

Por último, solicitaron al corregidor que antes de decidir solicitara consejo de abogado, lo que se consideraba necesario en el presente caso conforme a las disposiciones legales de aplicación y para la mejor fundamentación jurídica de la resolución: “[...] tomando para ello consejo de letrado, como repetidamente le está mandado a Vuestras Señorías por órdenes de la superioridad, para evitar nulidades en las providencias de cuyo vicio adolecen las dos anteriores”. Evidentemente, el escrito encierra un reproche poco velado de ligereza y poca fundamentación jurídica en el proceso de su toma de decisión. Por último, y como demostración de que iban muy en serio, la reclamación se realizaba además con costas, es decir, se solicitaba la compensación por los gastos procesales derivados de la preparación de las demandas.

Como era de esperar, la vía impugnatoria no se quedó aquí, sino que ante el inmediato rechazo de las instancias revisoras municipales (que no suspendieron la efectividad de la medida), gran parte de los escribanos formularon recursos que fueron elevados precisamente a la Sala de la Única Contribución para su resolución.

No podemos detenernos en la descripción pormenorizada de cada una de estas impugnaciones, que por otra parte se conservan en su integridad, pero sí afirmar que constituyen auténticas demandas judiciales cuya consideración nos ha permitido desentrañar las interioridades de este conflicto institucional. Debemos indicar al respecto que una parte cuantitativamente importante del final del Legajo nº 1963 conservado en el AGS, formado por la correspondencia entre la Contaduría principal de Sevilla y la Sala, se integra por la documentación remitida por el Ayuntamiento de Jerez para dar curso a este cúmulo de reclamaciones. En buena parte, los argumentos, ampliados y defendidos

con extensa fundamentación fáctica y jurídica, coinciden en lo sustancial con lo ya expuesto.

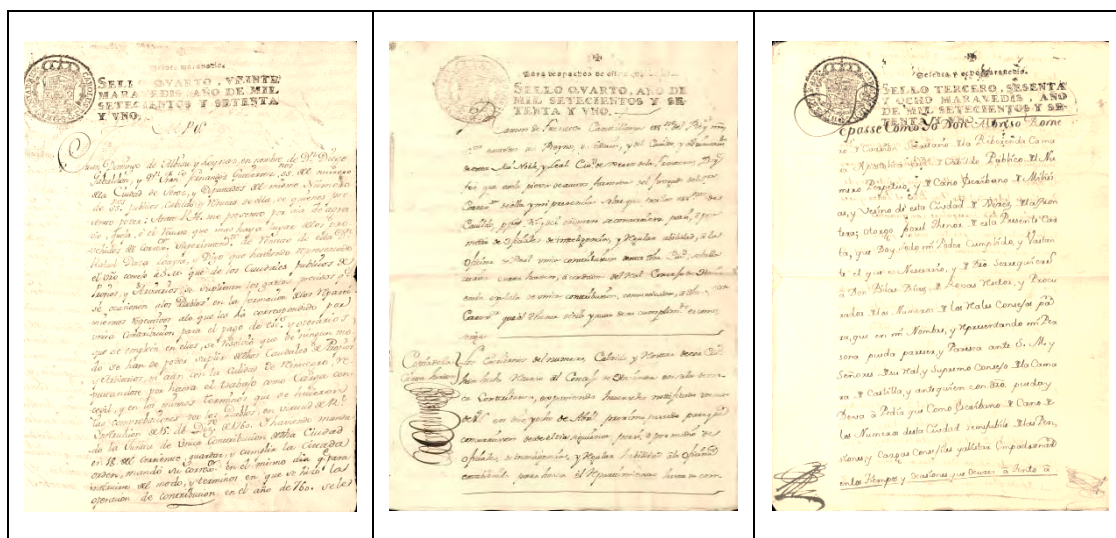


Imagen 257. Algunos de los recursos de los escribanos contra la Orden del corregidor de Jerez de 17 de abril de 1771, de asunción por aquellos de los trabajos de finalización del repartimiento de la *Única Contribución* (primeras páginas)<sup>1785</sup>

Por si el conflicto no era ya suficientemente grave en un municipio como Jerez, el debate se extendió a la vecina localidad de El Puerto de Santa María, aunque con una dimensión mucho más limitada. En ese caso (y hacemos breve referencia a él ya que se resolvió mediante el mismo acuerdo, que comentaremos a continuación), la disputa se centró exclusivamente en si los denominados escribanos de las Rondas del Resguardo<sup>1786</sup> de esa ciudad debían o no acudir a los trabajos de la Oficina de la *Única*, lo que también obligó a un pronunciamiento expreso de los directores generales de rentas y administradores principales de la Renta del Tabaco de la Corona.

<sup>1785</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1786</sup> “Desde finales del siglo XVII los arrendatarios de las rentas reales crearon rondas de paisanos armados y a caballo con el fin de reprimir el contrabando, existiendo tantas como arrendatarios había de rentas y tributos. A partir de 1749 en que la Real Hacienda empieza a administrar las rentas, las rondas se unificaron, pasaron a depender del Estado y constituyeron los resguardos de rentas. Siguió habiendo tantos resguardos como rentas hasta que, por Real Orden de 5 de diciembre de 1779, se unifican en el Resguardo General de Rentas (si bien siguió existiendo el resguardo marítimo). Los empleados del Resguardo eran auxiliados frecuentemente por el ejército, pero el continuo aumento del contrabando acabó planteando la necesidad de un cuerpo militar permanente dedicado a su persecución. En 1820 se organizó militarmente un resguardo para costas y fronteras, pero fue disuelto en 1823”. Archivo de la Corona de Aragón, edición digital en PARES, entrada 7: *Vigilancia fiscal: cuerpo de carabineros del reino. Comandancia de Barcelona* (contenido y estructura). Disponible en [http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control\\_servlet?accion=3&&txt\\_tipo\\_busqueda=dl&txt\\_busqueda=&txt\\_correo=S&txt\\_id\\_desc\\_ud=1678669](http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control_servlet?accion=3&&txt_tipo_busqueda=dl&txt_busqueda=&txt_correo=S&txt_id_desc_ud=1678669) (consultada el 09/07/2019).

En el ínterin, se constata en Jerez una evidente lentitud, cuando no paralización, de los trabajos que debían concluir al final del repartimiento. Como veremos, nadie quería asumir la carga que la operación suponía, y más en un momento decisivo de la misma. En plena polémica, que con seguridad no fue exclusiva de Jerez, se produjo el acuerdo de la Sala de la Única al que hicimos referencia al inicio del presente epígrafe. El uno de junio de 1771 se planteaba por aquella un ultimátum general bajo amenaza de multa muy grave a todos los municipios retrasados en el proceso de repartimiento:

*“Habiendo notado el Consejo en Sala de Única Contribución del atraso con que proceden las ciudades, villas y lugares de las veinte y dos provincias en la formación de los repartimientos respectivos, a lo que les ha correspondido por equivalente de las rentas provinciales y demás que se han de extinguir conforme al Real Decreto de Su Majestad de cuatro de julio del año próximo pasado, y teniendo también presente que han tenido tiempo bastante para evacuar los referidos repartimientos, no debiendo disimular más la desidia o malicia con que proceden los pueblos. Ha acordado el Consejo que Vuestra Señoría les haga entender y a sus subdelegados que, no presentándolos en las contadurías respectivas en fin de julio próximo, tomará el Consejo la efectiva providencia de comisionar persona que pase a los pueblos inobedientes a exigir a sus Justicias quinientos ducados de multa, y finalizarán a costa de ellas los enunciados repartimientos. Partíciple a Vuestra Señoría de su acuerdo para su inteligencia y cumplimiento. [...] Madrid, primero de junio de Mil Setecientos Setenta y uno”<sup>1787</sup>.*

Además de la dureza de los calificativos (“desidia o malicia con que proceden los pueblos”) y la elevada cuantía de la multa prevista<sup>1788</sup> (exigible a los justicias, no lo olvidemos), llama la atención que teniendo en cuenta los tiempos necesarios para hacer llegar esta orden a las diferentes ciudades y pueblos a través de los canales jerárquicos correspondientes, los ayuntamientos retrasados dispondrían de poco más de un mes para finalizar totalmente las operaciones. Veremos cómo esta medida de presión va a constituir otro de los desencadenantes de las reacciones que se producirán en Jerez.

---

<sup>1787</sup> Orden de la Sala de la Única Contribución de 1 de junio de 1771, recogida en la comunicación del responsable interino de Sevilla de 11 del mismo mes dirigida al Ayuntamiento de Jerez. Todo ello obrante en el acta capitular de este Cabildo de 15 de julio de 1771. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folios nº 185 vto. y ss.

<sup>1788</sup> Aun considerando la referencia al ducado de vellón, y no al de plata, el montante de esta multa es muy notable, ya que recordemos que en estas fechas el primero equivalía aproximadamente a 11 reales de vellón y un maravedí (o a 375 maravedíes). Por tanto, hablaríamos de 5.524 reales de vellón y 14 maravedíes. En el segundo caso, es decir, si consideráramos ducados de plata, la equivalencia sería de 16 reales de vellón y 17 maravedíes, por lo que la multa ascendería a 8.250 reales de vellón. Equivalencias tomadas de la obra de M. T. MUÑOZ SERRULLA: *La moneda castellana en los reinos de Indias durante la Edad Moderna*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2015, p. 49.

A título ilustrativo, según las *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada (nº 32 y 33), en Jerez un escribano de cabildo ingresaba de media al año unos 3.300 reales de vellón, un médico 3.200, un boticario algo más de 2.500 y un librero 1.650. Obviamente, todos se encontraban por encima de la media en cuanto a su nivel de rentas.

El responsable interino de Sevilla lo comunicó al Cabildo mediante carta de 11 de junio, apretando un poco más si cabe:

*“Lo que participo a Vuestra Señoría para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca y en fin de que lo haga saber sin intermisión a las justicias y ayuntamientos de los pueblos de ese partido, advirtiéndoles que si no presentan el repartimiento en todo el mes de julio próximo en la contaduría a que pertenecen para que se reconozca y apruebe, daré cuenta al Consejo a fin de que sin intermisión se nombre y expida el comisionado para exigir la multa y concluir lo que resta de la operación, a expensas de las mismas justicias y ayuntamientos y de los morosos que se justifiquen sin gravamen del resto del vecindario, exigiéndoles noticia del recibo”<sup>1789</sup>.*

Es decir, la responsabilidad de la multa se extendería en Jerez tanto a los *veinticuatro* como a los jurados; además, los vecinos de la ciudad que se hubiesen retrasado en la cumplimentación de los documentos del repartimiento también la asumirían.

Con estos antecedentes, el ambiente que se respiraba en el Ayuntamiento jerezano en junio de 1771 a cuenta de las operaciones de la *Única* seguro que no era bueno. Para entonces, no cabían dudas de que todo el conflicto suscitado en torno al colectivo de los escribanos y su enfrentamiento con el cabildo estaba entre las razones del retraso (notable) de las operaciones en la ciudad. Y ello a pesar de que en ningún momento se habían reconocido efectos suspensivos a las reclamaciones formuladas por aquellos contra el auto del corregidor que, recordemos, era de ejecución inmediata. ¿Quiénes mejor que estos funcionarios para utilizar su conocimiento de los entresijos de los procesos administrativos a fin de ralentizar solapadamente los trabajos en tanto se conseguía una respuesta a sus pretensiones? Sin embargo, como expondremos posteriormente, los escribanos se cuidaron muy mucho de que no se les pudiera achacar una paralización total de las operaciones, y se organizaron para que la actividad del repartimiento continuara, aunque no al ritmo necesario para finalizarlo en los plazos exigidos por Madrid.

Llegados a este punto, para comprender mejor las motivaciones ocultas de la polémica decisión del corregidor, y el enrarecido clima que como estamos viendo se respiraba en el Consistorio jerezano, se hace imprescindible ahondar más en las fuentes

---

<sup>1789</sup> Comunicación del responsable interino de la *Única* en Sevilla al Ayuntamiento de Jerez, de 11 de junio de 1771. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

locales. Para ello debemos acudir de nuevo a las actas capitulares. Revisando todas las referencias de estos meses a la *Única Contribución*, nos encontramos con el hecho de que la práctica totalidad de las proposiciones, acuerdos y autos adoptados en esta materia (y son numerosos) se refieren precisamente a cuestiones relacionadas de manera directa con el problema suscitado a raíz de determinar a quiénes correspondía asumir las obligaciones correspondientes a estos trabajos. Debemos exponer a continuación el desarrollo de estos debates y las diferentes posiciones asumidas por los distintos miembros del Cabildo. Además, todo ello se producía estando pendientes de resolución por la Sala todos los recursos formulados por los escribanos contra el auto del corregidor.

A pesar de lo apremiante de la situación, hasta el día 15 de julio no se trató la cuestión del retraso en el Ayuntamiento<sup>1790</sup>, es decir, a dos semanas de la expiración del plazo de terminación de los trabajos. Y este iba a ser, como era de esperar, uno de los cabildos más polémicos y conflictivos entre los celebrados sobre las operaciones de 1770 y 1771. Para empezar, el corregidor, tras exponer los requerimientos de la Sala y el responsable interino de Sevilla, propuso el “nombramiento de caballeros capitulares que asistan a la oficina de la *Única Contribución*”. Bien no le parecía suficiente la medida adoptada el 15 de abril relativa a la derivación de esta responsabilidad a los escribanos, bien preveía una resolución desfavorable de la Sala ante los recursos de aquellos, o ambas cosas. Lo cierto es que el plazo se agotaba y la situación de atasco de los trabajos del repartimiento distaba mucho de resolverse.

Como era de esperar, acto seguido comenzaron los pronunciamientos críticos de los capitulares. En primer lugar, tomó la palabra José Astorga, uno de los *veinticuatro* designados desde el principio para los trabajos de la Oficina local de la *Única*, que empezó recordando sus protestas iniciales que, como expusimos, no les fueron aceptadas en su día. Según él, la sobrecarga de responsabilidades que le producían sus funciones en el pósito de la ciudad le impedían asumir nuevas tareas. También recordó con detalle sus trabajos y desvelos anteriores en la Oficina de la *Única*. Y, para terminar, solicitó lo imposible:

---

<sup>1790</sup> Acta del Cabildo de Jerez de 15 de julio de 1771. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folios nº 185 y ss.

“[...] pareciendo que ha completado su comisión en lo que su cortedad ha alcanzado, pero respecto del tiempo estar tan adelantado y la urgencia tan grave como expone el Sr. D. Francisco Antonio Domezain, por sí pide a la Ciudad proporcione medios para que valiéndose de sujetos hábiles en cuentas a quienes se les paguen las correspondientes dietas, ayuden al presente escribano se evacue dicha operación, con lo que cumple con la obligación de su encargo. Esto dijo y lo pide por testimonio”.

Quedaba claro que el malestar se había extendido también a los regidores de la ciudad. Estos se consideraban ahora directamente afectados por la asunción de la responsabilidad de unos trabajos pesados y complejos que deberían realizar a partir de ese momento contratando a su costa a personal cualificado. Recordemos que, hasta su prohibición por la Sala, ese gasto se venía cubriendo con cargo a los caudales de propios. Se evidencia por tanto lo que con seguridad era el sentir generalizado de los capitulares jerezanos: ya habían cumplido con creces y la nueva situación no podía justificar que se les echara encima además el trabajo burocrático que se venía afrontando con personal contratado. Y todo ello en el contexto de una verdadera actividad *contra reloj* para terminar los trabajos en escasas dos semanas.

Además, sutilmente se recordaba que la orden solo mencionaba a los justicias, lo cual según ellos excluiría a los altos regidores que componían las *veinticuatrias*. De lo cual se deduciría también una cierta condescendencia hacia lo que llamaban “trabajo de pluma”, algo socialmente indigno para los miembros de la oligarquía jerezana que detentaban las altas magistraturas locales.

Por último, interesaba buscar recursos para contratar al personal necesario; esto no era otra cosa que un brindis al sol, ya que debemos recordar que se pedía algo taxativamente prohibido por orden de la Sala, al implicar la utilización de los caudales de propios como única opción a corto plazo. Y todo ello era bien conocido tanto por el caballero Astorga como por sus compañeros *veinticuatro*.

Pero además se introducía expresamente otra vez un matiz que, puesto en conexión con el contenido del Auto del corregidor de 17 de abril, no se puede considerar casual. Se trata de la referencia a que se valieran de sujetos hábiles que “ayuden al presente escribano”. Es decir, se realizaba una referencia directa a que eran los escribanos, con ayuda eso sí, los que debían “evacuar dicha operación”. Como hemos



expuesto, el peticionario y sus colegas *veinticuatro* eran perfectamente conscientes de la impracticabilidad de una ayuda en esos términos; creemos por ello que solo lo estaban planteando como cortina de humo de su verdadera maniobra, que no era otra que la que ya pretendió hacer efectiva el corregidor: derivar su responsabilidad en los titulares de las escribanías.

El funcionario contestó que, por una parte, la orden había sido claramente interpretada por el intendente en el sentido de que la responsabilidad de los trabajos se debía extender tanto a los jurados como a los *veinticuatro*, puesto que se refería a estos últimos como *ayuntamientos*: “[...] equivocándose en que la orden solo habla con las Justicias, pues en ella misma se explica o declara por el Sr. D. Francisco Antonio Domezáin entenderse con las Justicias y Ayuntamientos”<sup>1791</sup>. Además, parece que sus palabras incidían más en la idea de un cierto replanteamiento de su decisión inicial de volcar toda la responsabilidad de los trabajos en los escribanos, fuera por la necesidad imperiosa del cortísimo plazo o por reconocimiento implícito de las fallas legales de su decisión recogida en el auto de 17 de abril. De hecho, su participación en este punto del debate lleva por título “Auto mandando se busquen fondos para el pago de los operarios que asistan a la operación de Única Contribución”. Así lo entendemos cuando afirmaba:

*“[...] considerando no haber medio más conducente para esta operación que, una de dos, o el del trabajo personal con utilidad de los que componen la Junta establecida de Única Contribución o el de que se buscase algún fondo para buscar oficiales con la correspondiente inteligencia y habilidad, que pagándoles las respectivas dietas se lograra por este medio la más pronta y perfecta conclusión de tan vasta y urgente obra”.*

Que esta suerte de propuesta en falso se realizaba a sabiendas de su inviabilidad lo demuestra en qué términos finalizaba: “[...] con la protesta del reintegro o pago del seis por ciento a su tiempo”. Es decir, como sabía que no se podían satisfacer los costes de empleados contratados *ad hoc* con cargo al caudal de propios, planteaba hacerlo con la promesa de un futuro (e incierto) pago con cargo al reiterado recurso del “seis por ciento”.

Sin embargo, el corregidor sabía que no iba a encontrar personal dispuesto a trabajar en esas condiciones, así que finalmente realizó una propuesta alternativa un tanto

---

<sup>1791</sup> *Ibidem.*

sorprendente: nada menos que pedir a los miembros del cabildo que adelantaran las cantidades de su propio peculio en la medida de sus posibilidades: “[...] que desde luego se esforzasen unos y otros a contribuir con aquellas cantidades que alcanzasen sus fuerzas”. Aparentemente, parece que el corregidor comprendió la dificultad de la propuesta y se ofreció él mismo para poner incluso una cantidad superior a los demás: “[...] ofreciendo Su Señoría con dinero en tabla a contribuir como uno de tantos o con alguna más cantidad”. Así, vista por encima, la iniciativa parecía difícil, aunque seguro que en situaciones económicas peores se habían visto los regidores de un municipio que, nos consta, sufrió varios embargos reales de sus bienes durante las décadas precedentes por la mala gestión de los caudales de propios, entre otras razones<sup>1792</sup>. Y el hecho de que la cabeza del Ayuntamiento diera ejemplo era sin duda un buen pretexto para motivar a los regidores de la ciudad, algunos de los cuales se encontraban entre los más acaudalados del municipio<sup>1793</sup>. Y todo ello a pesar de las dificultades y apreturas económicas que el mismo manifestaba acto seguido padecer: “[...] sin embargo, sus cortos haberes y gastos precisos que le esperan al tiempo de retirarse de esta ciudad, que no sabe si será en breve, como considera regular respecto de haber cumplido su trienio y ocho meses más, cuya exposición ha hecho Su Señoría en algunas Juntas de Única Contribución y fuera de ellas”. No obstante, parece que la propuesta del corregidor, además de caer en saco roto, fue mal recibida por la mayoría de los *veinticuatro*. Todo ello, unido a los comentarios que el corregidor hizo acto seguido y a los que nos referiremos a continuación, provocó un crudo enfrentamiento de una parte del Cabildo con el representante real. Parece que lo que empezó en un conflicto con los escribanos, estaba derivando en una colisión institucional a mayor escala.

Decíamos que el retraso de los trabajos en la ciudad era evidente, pero a pesar de todo no se produjo la paralización total de las operaciones. Y ello fue así porque en el ínterin, las presiones sobre los escribanos, a pesar de sus protestas, habían tenido un efecto parcial: nos consta que al menos cinco de ellos habían cumplido el Auto designando

---

<sup>1792</sup> Además, en estos tiempos la práctica del suplido de gastos municipales por los regidores y otros cargos de la corporación no era extraña, ya que a menudo las compensaciones eran generosas. Así lo hemos constatado en varios casos tras el análisis de las actas capitulares del Cabildo jerezano durante este periodo.

<sup>1793</sup> En relación con los protagonistas de las operaciones de la *Magna Averiguación*, no hay más que echar un vistazo a las *respuestas particulares* del Catastro de Ensenada para constatar que los apellidos de las principales fortunas de Jerez coincidían en buena medida con los de los capitulares de 1750 y del propio 1771.

oficiales a su cargo para las operaciones de la *Única Contribución*. Este hecho fue constatado y utilizado a continuación por el corregidor para exigir a los *veinticuatro* y jurados que contribuyeran al igual que los anteriores: “[...] todo esto se entiende sin que por esto dejen de trabajar o poner oficiales de su cuenta, como lo han hecho desde las providencias que dio Su Señoría y aprobó el Real Consejo, los tres escribanos Mayores de Rentas y los dos escribanos de Cabildo, por medio de oficiales que han puesto”.

La airada respuesta de un sector de los regidores, de nuevo por boca de José Astorga, vino a poner de manifiesto el hartazgo y la resistencia de los oligarcas a asumir coste alguno, económico o personal, de las operaciones de repartimiento:

*“Su Señoría el Sr. Corregidor manifiesta que uno de los medios para la conclusión de esta obra será el trabajo útil de los que componen la Junta y por el mismo hecho se manifiesta no haber servido al común obedeciendo las Reales Órdenes de Su Majestad en la comisión que la Ciudad ha puesto al cuidado del exponente y de los demás caballeros, sus compañeros, y para que solo se atienda a lo que es útil, que es el cumplir con lo que a cada uno corresponda, suplica al Sr. Corregidor por sí y en nombre de sus compañeros respecto a no estar presente, se sirva Su Señoría poner otra voz en que quede notoriamente inteligenciada la Ciudad en que cumple, han cumplido y cumplirán en todo cuanto es del servicio de Su Majestad y bien de la causa pública”.*

Esta dimisión en clave de ofensa se fundamentaría en las supuestas acusaciones del corregidor al pedir un trabajo útil de los miembros de la Junta local de *Única Contribución*. El corregidor intentó calmar los ánimos, matizando sus palabras y no aceptando la dimisión. Sin embargo, su respuesta no hizo más que confirmar el enrarecido ambiente que dominaba desde hace tiempo las instituciones en todo lo que se refería a las operaciones de la *Única*:

*“El Sr. Corregidor, a consecuencia de lo que pide el Sr. D. José Astorga en su última proposición, declara que en nada de ella se entiende ni puede entenderse que los caballeros de la Junta hayan faltado a su obligación, pues tiene larga experiencia de que se han esforzado a su exacto cumplimiento cuanto les ha sido con su asistencia en la oficina y en las Juntas de *Única Contribución*. Y que la palabra o voz de trabajar con utilidad se entiende que haya de ser trabajo material, cuya voz omitió Su Señoría por parecerle ser lo mismo decir con utilidad y haber experimentado Su Señoría algún resentimiento en algunos desde el día de la misma Junta que cita el Sr. D. José, y posteriormente en la voz trabajo material. Y de ningún modo es, ni puede ser, ni ha sido el ánimo de Su Señoría ofender a persona alguna con sus expresiones, las que a su corta inteligencia considera muy arregladas y conducentes al más exacto cumplimiento de este Real servicio”<sup>1794</sup>.*

---

<sup>1794</sup> Acta del Cabildo de Jerez de 15 de julio de 1771. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folios nº 185 y ss.

Parece que al capitular Astorga no le satisficieron demasiado las excusas del corregidor, o incluso le hicieron un peor efecto al aclarar que lo que se les pedía era más “trabajo material”, lo que seguramente consideraba algo indigno para su posición, por lo que acto seguido hizo uso de la ironía para insistir en que no quería seguir asumiendo responsabilidades en la Junta local de la Única:

*“Proposición del Sr. D. José Astorga desistiéndose del trabajo material de Única Contribución por la cortedad de su vista.*

*El Sr. D. José Astorga dijo que a la Ciudad consta la cortedad de su vista pues le precisa al exponente valerse de un espejuelo para leer cualquier escrito, con lo que satisface a lo que acaba de exponer el Sr. Corregidor en su proposición que es el trabajo material. Y por sí responde contemplando que cuando sea justa tiene la contingencia de muchas equivocaciones, y, por consiguiente, perturbar la obra a la detención de ella, reservando como reserva las demás razones que le asisten, y a los demás caballeros sus compañeros para cuando sea conveniente [...].”<sup>1795</sup>.*

No es difícil deducir que, ante este ambiente, al corregidor no le quedaban muchas alternativas más que el enfrentamiento directo o levantar la sesión y esperar a un mejor día para continuar el debate. Y optó por esto último, a pesar de lo apremiante de la situación, ya que el plazo del ultimátum de la Sala se agotaba en escasas dos semanas. Se levantaba así la sesión sin haber acordado medida alguna y con la dimisión de uno de los *veinticuatro* sobre la mesa.

Por si no tenía bastantes problemas, a los pocos días llegó a manos del sufrido corregidor la resolución de la Sala de la Única Contribución, tras la emisión del oportuno informe por el fiscal, cuyo parecer al respecto de las impugnaciones formuladas por los escribanos se condensó en las siguientes líneas:

*“Los escribanos del número de la propia ciudad de Xeres, con motivo de haberseles notificado por autos que proveyó aquel Corregidor, para que por semanas concurriesen todos los de Cabildo, Públicos y Rentas, por sí o por medio de oficiales de su satisfacción a trabajar en la formación del repartimiento, hicieron recurso al Consejo para que no se les precisase a su asistencia, ni la de sus oficiales, por deberlo hacer las Justicias y Ayuntamientos por sí o por amanuenses que eligiesen a su costa. Y el Consejo, conformándose con lo expuesto por el Sr. Fiscal, se sirvió acordar: que subsistiesen los Autos del corregidor en cuanto a los escribanos de Cabildo y de Rentas pero no por lo que tocaba a los del Número o meramente Reales, cuyo antecedente se incluye. Y también otro en que a representación de los Sres. Directores de Rentas y Administradores Principales del Tabaco sobre haberse notificado a los escribanos de las Rondas del Resguardo en la ciudad de El Puerto de Santa María, concurriesen por sí o personas a su costa a la formación del repartimiento, acordó el Consejo conformarse con ello y por tanto ordena*

---

<sup>1795</sup> *Ibidem.*

que los escribanos de las Rondas fuesen preservados de asistir a las operaciones por la asistencia fija y local que deben tener en las Rondas. Madrid, 27 de Julio de 1771<sup>1796</sup>.

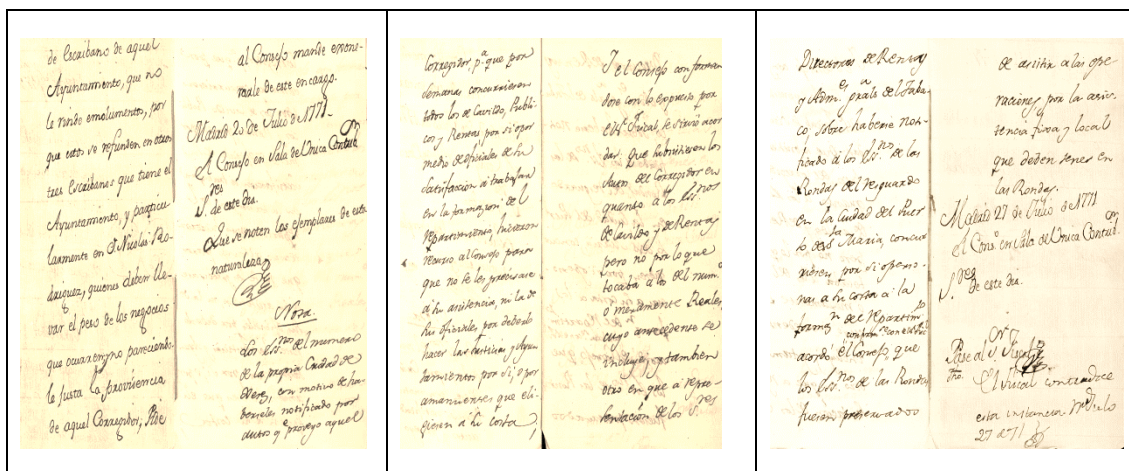


Imagen 258. Resolución de la Sala de la Única Contribución de 27 de julio de 1771 (últimas páginas), por la que solo los escribanos de cabildo y de rentas de Jerez deberían trabajar en las operaciones del repartimiento de la Única en el término<sup>1797</sup>

En definitiva, la cuestión se zanjó, y esta vez sí definitivamente, de una manera un tanto salomónica, ya que la Sala, a tenor de su propia orden, tenía muy difícil dar la razón a la totalidad de las pretensiones de los escribanos: solo estarían obligados por la orden los escribanos de Cabildo y de Rentas, pero en ningún caso los de Número y los Reales, es decir, los dedicados por lo general a la intervención en los negocios jurídicos y otras operaciones de naturaleza privada. En cuanto a los dedicados a las Rondas del Resguardo en El Puerto de Santa María, también se les eximió de la obligación, dada la naturaleza preferente y fija de su función.

Aparentemente, el enfrentamiento entre las élites jerezanas y el colectivo de los escribanos adscritos a la ciudad acabó en tablas, dado el desarrollo de los acontecimientos y el propio contenido tanto del informe del fiscal como de la resolución. Deducimos que la Sala percibió el evidente abuso que los capitulares y justicias pretendían, realizando estos una deriva pura y simple de su responsabilidad “concejil”, determinada claramente en la orden original. Y de ahí que de alguna manera tratara con cierta comprensión al colectivo más débil *a priori*, que sorprendentemente se había revuelto de manera

<sup>1796</sup> Resolución de la Sala de la Única Contribución de 27 de julio de 1771, dirigida al corregidor de Jerez, relativa a los recursos interpuestos por algunos escribanos de la ciudad contra el auto del anterior que establecía su obligación de asumir los trabajos restantes de las operaciones de la Única del municipio. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1797</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

contundente contra la maniobra, sin que el órgano supremo de las operaciones les realizara reproche alguno por sus duras expresiones y directas acusaciones.

Ello no supondría que los regidores jerezanos aceptaran participar en modo alguno en lo que con notable desprecio denominaban “trabajos manuales”, ya que el último episodio fue el acuerdo adoptado por el Cabildo (no por el corregidor, que no volvió a pronunciarse sobre la cuestión) el 1 de agosto de 1771, omitiendo cualquier referencia a la resolución anterior:

*“[...] pues aunque los dichos caballeros que componen la Junta son muy inteligentes para poder manejar sus caudales, no son contadores de profesión, en lo que del presente resulta en mayor trabajo, que debe hacerse para la conclusión de (la) Única Contribución, ni tampoco pueden llevar la pluma con la agilidad y perfección de los que se emplean en ello, siendo indispensable buscar oficiales de toda inteligencia y práctica en cuentas que ayuden a el contador titular de esta ciudad que lleva el manejo de la oficina y al presente escribano y a los oficiales que a costa de los otros dos de Cabildo y de los mayores de Rentas están trabajando en la Única Contribución. Y hallándose la Ciudad en el quebranto de no haber podido conseguir la correspondiente facultad del Real y Supremo Consejo en Sala de Única Contribución para pagar a dichos oficiales de los efectos de caudales. Y noticiosa de que la gran benignidad del Rey Nuestro Señor se ha dignado conceder por la vía reservada de Hacienda a la ciudad de Sevilla crecida cantidad para este efecto, que se busquen de los efectos de caudales de propios y arbitrios o de sus reales arcas de rentas provinciales de esta ciudad por cuyo medio se logrará la más pronta y perfecta conclusión de dicho repartimiento”<sup>1798</sup>.*

Por tanto, los regidores jerezanos ni asumían los trabajos del repartimiento de la *Única* en los términos pedidos por el corregidor, ni estaban dispuestos a aportar cantidad alguna, y tan solo volvían a la petición de una disposición de los caudales de propios a sabiendas de que era imposible, puesto que había sido denegada reiteradamente por la Sala<sup>1799</sup>. En definitiva, dejaban que los escribanos sacaran a su costa al Cabildo del apuro. Así quedaba patente que el poder de las oligarquías locales pocas veces fue claramente doblegado en el municipio jerezano. Incluso en esta ocasión, a pesar del notable y arriesgado esfuerzo de los escribanos, y del pronunciamiento de la Sala, terminaron saliendo victoriosos por la vía de los hechos consumados.

---

<sup>1798</sup> Acta capitular del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de 1 de octubre de 1771. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 109, folios nº 206 vto. y 207.

<sup>1799</sup> Para mantener esta postura se utilizaba esta vez el pretexto de una supuesta concesión real al efecto realizada al Cabildo de Sevilla.

No obstante, creemos que, a pesar de este resultado, el relato íntegro de estos hechos ejemplifica una resistencia de naturaleza colectiva y organizada de los niveles intermedios de la sociedad, que en este caso estarían representados por los escribanos. Es difícil ir más lejos de lo ya expuesto en el análisis con los datos disponibles, pero sin duda sería muy interesante explorar otras fuentes al objeto de constatar posibles indicios de las relaciones de naturaleza corporativa que pudieran existir en el colectivo profesional de los escribanos de Jerez y, por extensión, de otros municipios castellanos vecinos. La sólida y homogénea postura defendida por los escribanos en este caso es indicativa de una clara conciencia de su importante papel en la vida pública y privada del municipio, así como de su pertenencia a estratos sociales con formación y cualificación profesional, que compartían unas evidentes aspiraciones de ascenso social. También se puede interpretar como un firme posicionamiento ante las élites que controlaban los resortes del poder local en la ciudad, en aras de evitar futuros abusos.

Por último, ¿cómo repercutió posteriormente este enfrentamiento en las relaciones cotidianas entre ambos grupos? ¿Fue fácil recuperar una cierta normalidad institucional o permanecieron resquemores que afectaron a la relación de los escribanos con los regidores municipales? No hemos hallado referencias en las fuentes municipales a posteriores enfrentamientos de este cariz; sin duda, no podían gobernar la cuarta ciudad del reino de Sevilla por población y uno de los mayores y más ricos términos de la Corona, enfrentados al colectivo de los escribanos que, como bien habían indicado, eran realmente el “nervio” de la administración. Además, su solidez y unión había quedado demostrada, de manera que no nos parece excesivamente aventurado inferir que a partir de este incidente pudiera haberse producido un cierto replanteamiento de las relaciones intrainstitucionales y una mayor prudencia de las oligarquías en su trato a este grupo de empleados públicos.

### **3.2.5.3. Una iniciativa osada: los modelos adaptados para el repartimiento**

Por carta de 10 de marzo de 1771, el contador principal en funciones de responsable de las operaciones de la *Única* en la provincia de Sevilla informó de nuevo a la Sala de que existían problemas en algunos pueblos de su circunscripción (no los

concretaba) sobre el método a aplicar en el repartimiento. Para solventar las dudas había elaborado un modelo que les habría remitido con anterioridad a esta comunicación. En consecuencia, lo enviaba a la Sala para su aprobación: “[...] les dirigió modelos, de que incluye copia para, reconocida, se le diga si hay que variarla”<sup>1800</sup>.

No obstante, como hemos indicado, lo hizo con posterioridad a haberlo remitido a los pueblos y a que estos incluso lo hubieran utilizado. De hecho, dirigió a la Sala la copia de uno ya cumplimentado: el de la localidad de El Puerto de Santa María, vecina de Jerez. Como estamos viendo, no será ni la primera ocasión (recordemos el *Prontuario* -ver pp. 892 y ss.-) ni la última en la que el funcionario adopte una iniciativa semejante. Volverá a hacerlo más adelante, y de nuevo antes de solicitar autorización de la Sala, por lo que esta responderá de manera más firme que en la ocasión que nos ocupa.

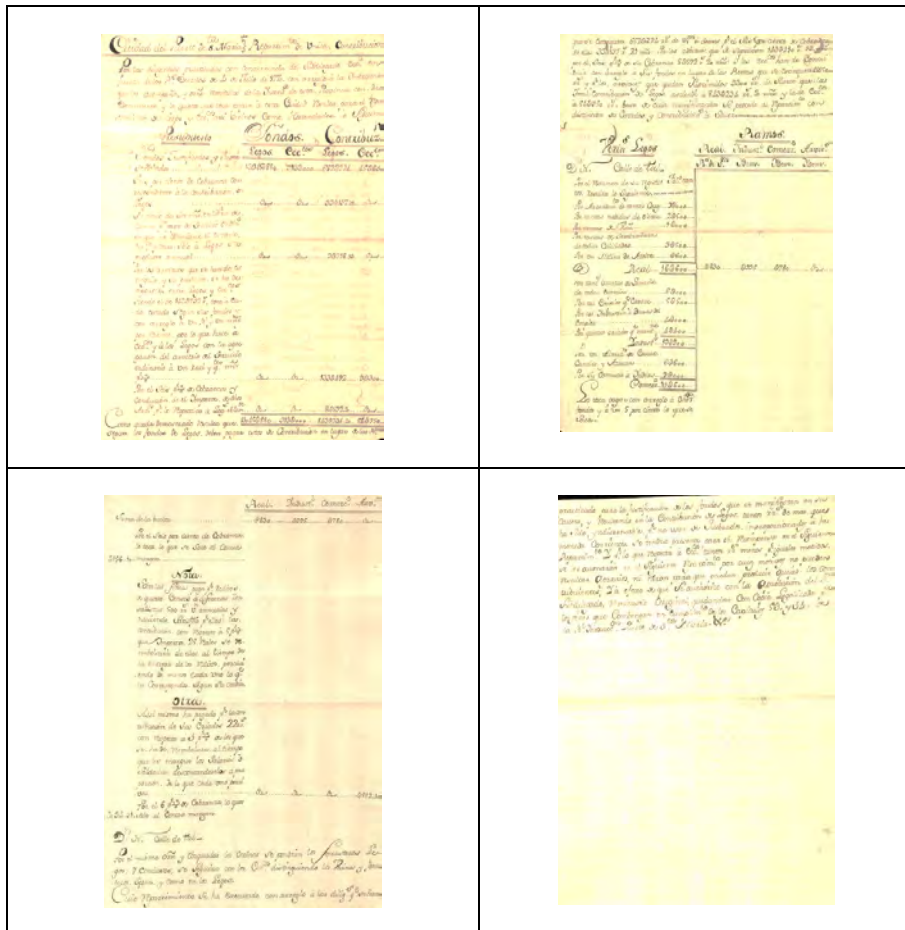


Imagen 259. Documento modelo con instrucciones para el repartimiento elaborado por el responsable interino de Sevilla y remitido a los municipios de su jurisdicción (ejemplar cumplimentado por El Puerto de Santa María). Adjuntado a la carta de aquel de 10 de marzo de 1771 dirigida a la Sala de la Única Contribución<sup>1801</sup>

<sup>1800</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1801</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).



La Sala realizó el análisis del documento, diferenciando varios aspectos de la manera de reflejar el proceso de repartimiento; así, en lo positivo, destacó el hecho de que el modelo posibilitaba la distinción de los fondos de legos y eclesiásticos; igualmente, le pareció positivo que especificara el importe de la contribución de los primeros con inclusión “de los arbitrios que se subrogan”; o la circunstancia de que incluyera el valor de la contribución de unos y otros, calculada al 6%, aunque con el carácter de no definitiva (susceptible de modificaciones posteriores durante el proceso normal de finalización del repartimiento): “[...] bien que esto, según el mismo formulario, no tiene otro concepto que el de un Presupuesto”<sup>1802</sup>.

Como decimos, la Sala valoró positivamente todos estos aspectos, pero lo que finalmente consideró de manera muy adecuada al mejor desarrollo del repartimiento fue el hecho de que el documento permitiera reflejar un procedimiento de repartimiento en el que se había cumplido un requisito básico de las instrucciones de 1770, tal y como era diferenciar el origen de los fondos y de la propia contribución en función de cada uno de los ramos establecidos: “En el repartimiento particular de cada individuo, procede por los tres Ramos, colocando en cada uno el respectivo fondo y contribución que le toca; cuyo método está arreglado, sin que en él se advierta reparo”<sup>1803</sup>.

Finalmente, el fiscal se pronunció de manera más breve: “[...] no halla reparo en que se deje correr este formulario”. En definitiva, aunque se evidencia que las formas no habían sido las que Madrid consideraba adecuadas, ya que obviamente hubiera preferido que el impulsivo funcionario preguntara primero y actuara después, el fondo de su trabajo no podía encontrar reproche y su actuación fue convalidada *a posteriori*. No obstante, no debemos perder de vista este episodio, puesto que, como hemos avanzado, se repetirá posteriormente, y en esa ocasión se llegará incluso a la apertura de un expediente contra el arrojado contador principal.

Sin embargo, los plazos se acababan y el responsable interino, que se encontraba bastante presionado por la Sala, en consonancia con su talante resultadista y pragmático,

---

<sup>1802</sup> Resolución de la Sala de la Única Contribución de 18 de marzo de 1771, dirigida al responsable interino de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1803</sup> *Ibidem*.

asumió que una manera de acelerar el proceso en los municipios de su demarcación era ofrecer un nuevo recurso documental para aplicar los arts. 53 y ss. de la Instrucción, es decir, los relativos a las últimas actuaciones necesarias para culminar el repartimiento y ejecutarlo de manera inmediata. En eso consistió su comunicación de 22 de marzo de 1771.

Más concretamente, el art. 53 de la Instrucción establecía un plazo de quince días de audiencia pública, en el que el documento de repartimiento sería accesible a todos los vecinos y forasteros interesados<sup>1804</sup> y se podrían proponer alegaciones al respecto.

Por su parte, el 54 indicaba que estas alegaciones, si constituían reclamación (“quexa”), deberían ser resueltas por el contador u oficial de libros, según los casos, antes de realizar el análisis y aprobación, si procediese, del repartimiento efectuado, al igual que las discordancias que detectara *motu proprio* en el documento, para el supuesto de que los importes adjudicados excedieran “de las cantidades de que ha debido hacerle el Repartimiento”.

Además, se requería acuerdo con el eclesiástico designado para estas actuaciones. Entendemos que debía interpretarse en el sentido de que así se haría en los supuestos en que los registros afectaran a miembros de ese estado, en función del principio de extensión de la responsabilidad fiscal a los miembros del clero, y todo ello bajo la supervisión inicial de una de sus propias autoridades.

Por otra parte, el art. 55 señalaba que el subdelegado tenía la competencia de revisar si el repartimiento se había realizado sobre la cantidad correcta; en caso contrario, debía rectificarla directamente y realizar el cálculo reduciéndola en lo pertinente.

A todo ello había que sumar que el anterior funcionario podría imponer en ese caso una multa mancomunada<sup>1805</sup> equivalente a la cuantía aplicada en exceso; esta multa debería aplicarse a “beneficio de los contribuyentes” y “para satisfacción del

---

<sup>1804</sup> No olvidemos que también se catastraban los bienes de “hacendados forasteros” a partir del criterio de sujeción de que radicaran aquellos en el territorio del término.

<sup>1805</sup> La mancomunidad suponía un régimen de responsabilidad colectiva en el que los afectados asumirían la obligación de satisfacer la sanción entre todos a partes iguales.

Repartimiento”. Rotunda declaración, aunque quedaba en el aire cómo se aplicaría ese supuesto beneficio (¿reduciendo el total o aplicándolo solo a ese concepto?). Sin embargo, sí se explicitaba que una tercera parte de esa multa se repartiría por mitad entre el subdelegado y el contador, lo cual nos muestra a las claras uno de los objetivos directos de la medida: estimular económicamente a estos funcionarios a descubrir casos de fraude.

En el caso contrario, es decir, cantidades defraudadas y no incluidas para calcular el repartimiento, la multa establecida era fija y ascendía a 20 ducados<sup>1806</sup>, que se aplicarían de la misma manera que en el caso anterior.

Una vez aprobado el Repartimiento, y según lo mandado en el art. 56, debía tomarse razón en la oficina de la cabeza del partido (era el caso de Jerez). Desgraciadamente, y a pesar de una búsqueda laboriosa, no hemos podido localizar estos documentos, que probablemente no se conserven ya en el AMJF.

En esa toma de razón, se haría constar con claridad la cuota que como consecuencia del repartimiento debía pagar cada contribuyente del partido como consecuencia de la aplicación de la *Única Contribución*. Se especificaba, y es importante el recordatorio, que esto afectaría tanto a legos como a eclesiásticos.

Una vez entregado el documento a los justicias, se debía llevar a cabo de inmediato la recaudación del nuevo tributo. Este rápido procedimiento reflejaba que la decisión real de aplicación de la *Única* era firme y clara, así como que se intentaba eludir obstáculos y obstrucciones de última hora. Lo anterior queda patente cuando se constata la taxativa orden de no suspender la recaudación si el traslado del documento a los justicias se ralentizaba, ya que antes habría quedado constancia en cada pueblo de la cuota resultante del repartimiento para cada contribuyente. No obstante, a pesar de las previsiones, ya sabemos que el intento de establecer una contribución directa y universal naufragó de nuevo y esta vez definitivamente (al menos, en el contexto de los gobiernos del

---

<sup>1806</sup> De nuevo, partiendo del ducado de vellón, y tomando la equivalencia a 11 reales de vellón y un maravedí, tendríamos una multa de 220 reales de vellón y 20 maravedíes. Si consideráramos ducados de plata, recordemos que la equivalencia sería de 16 reales de vellón y 17 maravedíes, por lo que ascendería a 330 reales de vellón. M. T. MUÑOZ SERRULLA: *La moneda castellana...*, p. 49.

despotismo ilustrado) por problemas que afectaban al planteamiento original del proyecto.

En definitiva, para agilizar todas estas operaciones, y valorando la dificultad que supondría la ejecución de los indicados artículos de la Instrucción (“por ser asunto grave y prolijo, y deseando aliviarlos en lo que permite el conocimiento adquirido con su manejo”), el responsable interino decidió remitir de nuevo a los pueblos un nuevo “modelo o presupuesto” elaborado por él en la Contaduría principal, “para que Vuestras Mercedes lo observen puntualmente en la parte que les toca, y aseguren el acierto, uniformidad y brevedad a que se aspira”<sup>1807</sup>. No habían transcurrido ni dos semanas desde que el funcionario había comunicado su modelo anterior a la Sala para obtener su aprobación, y, sin duda, la valoración positiva de la misma había estimulado sus iniciativas. Todo ello incide en concluir tanto su eficacia y pragmatismo como su falta de tacto con Madrid, ya que de nuevo “actuaba primero y preguntaba después”.

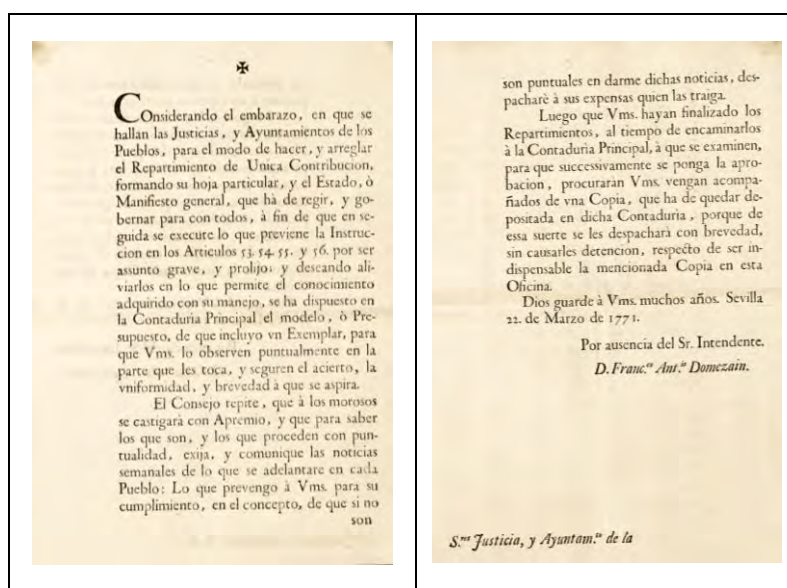


Imagen 260. Comunicación del contador principal de Sevilla de 22 de marzo de 1771 dirigida a todos los pueblos de la demarcación, indicando el envío del nuevo modelo a seguir por todos en la realización del repartimiento de la *Única Contribución*

No obstante, de nuevo junto a la de cal daba la de arena a los responsables de los municipios: “El Consejo repite que a los morosos se les castigara con apremio, y que para saber los que son, y los que proceden con puntualidad, exija, y comunique las noticias

<sup>1807</sup> Comunicación del contador principal de Sevilla de 22 de marzo de 1771 dirigida a todos los pueblos de la demarcación, indicando el envío del modelo a seguir por todos en la realización del repartimiento de la *Única Contribución*. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

semanales de lo que se adelantare en cada pueblo [...] si no son puntuales en darme sus noticias, despachare a sus expensas quien las traiga”<sup>1808</sup>.

Por último, y a los efectos de agilizar el examen del repartimiento realizado en cada pueblo, el intendente les indicaba que junto al original del documento debían remitir una copia que se depositaría en la Contaduría principal, devolviéndose el original a la mayor brevedad, tras cotejarlo.

No podemos decir que el incidente que recogemos a continuación, respetando el desarrollo cronológico de los acontecimientos, fuera totalmente impredecible dado el perfil de nuestro peculiar funcionario. Esa mezcla de entusiasmo, afán de eficacia, comprensión hacia los pueblos, combinada con cierta iniciativa propia y algo de ingenuidad política, entró finalmente en colisión con la rígida y centralista burocracia borbónica de Madrid, probablemente auspiciada desde el anonimato por algunos de los miembros de las oligarquías de los cabildos de la provincia sevillana. Entre estos últimos, y dado el recorrido de quejas y problemas suscitados con anterioridad, bien pudieron incluirse personajes vinculados a las instituciones locales jerezanas.

Fue el propio contador principal el que, con su carta de fecha 27 de marzo de 1771, dio lugar a la incoación de un expediente informativo, que culminaría con una llamada al orden a nuestro probo funcionario. Así se expresaba en esta comunicación:

*“[...] quedo advertido por la carta de Vuestra Señoría de 18 del corriente, que el Consejo, en Sala de Única Contribución, se ha dignado aprobar el modelo de Repartimiento dirigido a los subdelegados de los partidos de esta provincia, para que formen el suyo, en cuya consecuencia y con la mira de dar mayor luz e idea a las justicias y ayuntamientos de los pueblos, lo he dilatado con algunas notas y prevenciones y mandado imprimir y distribuir a una con las providencias que Vuestra Señoría me tiene comunicadas a nombre del mismo Consejo, como lo reconocerá Vuestra Señoría de los adjuntos ejemplares”<sup>1809</sup>.*

Esta nueva iniciativa, análoga a la que tomó el 10 de marzo anterior, suponía de nuevo una muestra de autonomía que la Sala no podía dejar pasar sin un toque de atención. La respuesta no se hizo esperar, y en la misma fecha se abrió el citado expediente, del que

---

<sup>1808</sup> *Ibidem*.

<sup>1809</sup> Carta del responsable interino de la Única en Sevilla de 27 de marzo de 1771, dirigida a la Sala de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

se dio traslado al fiscal del Consejo. El mismo emitió el escueto informe que figura a continuación. Aunque desgraciadamente la firma es ilegible, bien pudo tratarse del propio Pedro Rodríguez de Campomanes, a la sazón fiscal de la Cámara del Consejo y el más antiguo de todos los que formaban parte de este último órgano<sup>1810</sup>: “El fiscal dice podrá respondersele que queda enterado el Consejo y que en adelante no imprima ni dirija a los pueblos más formularios ni instrucciones, ni nuevas notas, sin que preceda la noticia y aprobación del Consejo. [...] Abril 12 de (17)71”<sup>1811</sup>.

Y en iguales términos se pronunció el propio Consejo, dirigiéndose a Domezáin: “El Consejo, en Sala de Única Contribución, se ha enterado del modelo de un repartimiento que me remitió Vuestra Señoría con carta de 27 de marzo antecedente, y las notas con las que le ha ampliado para mejor luz de las justicias, y ha acordado que en adelante no imprima ni dirija Vuestra Señorías a los pueblos más formularios, instrucciones ni nuevas notas, sin que preceda la noticia y aprobación del Consejo, de cuya orden se lo participo. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años como deseo. Madrid, 13 de abril de 1771”<sup>1812</sup>.

No obstante, y aun tratándose de un evidente correctivo, se confirma que la Sala no quiso llegar más allá de la reprensión, manteniéndose en un tono bastante comedido. Probablemente, existía un reconocimiento implícito del exceso de celo y diligencia del funcionario y de su evidente bisoñez en lo relativo al trato con superiores jerárquicos. Con todo, podemos deducir razonablemente que la posición del responsable interino quedó ciertamente tocada tras este tropiezo.

Ya hemos constatado que nuestro funcionario daba muestras de ser minucioso y muy constante en su trabajo de dirigir e impulsar las tareas de la *Única* en la provincia de Sevilla. Además, sin duda tenía criterio propio, no se arredraba fácilmente y era capaz de afirmarse en sus actuaciones contra viento y marea.

---

<sup>1810</sup> “Campomanes ejerció las funciones de fiscal de la Cámara hasta su ascenso a gobernador del Consejo en 1783”. En P. MOLAS RIBALTA: “Los fiscales de la Cámara de Castilla”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 14, 1993, Universidad Complutense, Madrid, pp. 11-28 (la cita en la p. 23).

<sup>1811</sup> Informe del fiscal del Consejo de 12 de abril de 1771. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1812</sup> Resolución del Consejo de 12 de abril de 1771, dirigida al responsable interino de la *Única* en Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).



Por otra parte, se realizaba una importante previsión para el supuesto (frecuente) de fincas gravadas con censos o cualesquiera otras cargas (el documento habla genéricamente de tributos). Así, se establecía que debería incluirse la referencia a cuánto se pagaría en concepto de *Única Contribución* por cada una de estas fincas, a fin de retener la parte que se tendría que cargar a los acreedores de dichas cargas: “Por dicho resumen consta que sobre las citadas fincas paga de renta anual por el tributo o tributos a que están afectas, tantos reales; que les toca de contribución tantos reales, con respecto a tantos reales por ciento; y esos mismos retendrá en sí este interesado, al tiempo que entregue lo que a cada tributario pertenezca por regla de proporción, respecto que por ellos ha pagado la contribución, que les corresponde”<sup>1814</sup>.

De esta manera, se establecía un sistema de repercusión del nuevo tributo para este tipo de rentas derivadas de la titularidad de derechos reales sobre fincas, al entender que el propietario de las mismas habría satisfecho su parte y la de aquellos, lo que conducía a un modelo que facilitaría algo la parte más enrevesada y difícil de controlar de la gestión del nuevo tributo.

Por último, el complejo tratamiento que debía darse a las cantidades recaudadas hasta esa fecha en concepto de arbitrios y su consideración en el proceso del repartimiento, constituían una parte importante de esta guía. Así, se establecía un tratamiento diferente según que el pueblo fuera titular o no de estos arbitrios “impuestos con facultad real”.

Al fin, es interesante la transcripción de los correspondientes ejemplos, para observar el diferente tratamiento del repartimiento y la complejidad intrínseca del proceso (parten de un supuesto de fondo constatado de legos por 20.000 reales y uno de eclesiásticos por 10.000):

*“En los pueblos que tengan arbitrios, se dirá:  
Como queda demostrado, resulta, que según los Fondos de Legos, deben pagar estos de Contribución, en lugar de las Rentas, que se extinguen, 1.200 reales de vellón, y además 72 reales por el seis por ciento de la cobranza de ellos. = Por los arbitrios, que se suprimen, 600 reales de vellón. = Por el seis por ciento de su cobranza, 36 reales. = Y los eclesiásticos*

---

<sup>1814</sup> Modelo o formulario de Francisco Domezáin de marzo de 1771 con instrucciones para el repartimiento en la provincia de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).



*han de contribuir, con arreglo a sus fondos, en lugar de las Rentas, que se extinguen, 600 reales de vellón.= Por los arbitrios que se suprimen, 200 reales.= De suerte que la total Contribución de legos asciende a 1.908 reales de vellón, la de eclesiásticos a 800 reales, bajo de cuyos fundamentos se procede al repartimiento por menor con distinción de Estados [...]*”.

[...] *en los pueblos que no tienen arbitrios, se dirá:*

*Como queda demostrado, resulta que, según los fondos de legos, deben pagar estos de Contribución, en lugar de las Rentas, que se extinguen, 1.200 reales vellón, y además 72 reales por el seis por ciento de la cobranza de ellos, y los eclesiásticos, 600 reales (de) vellón solamente.- Bajo de cuyos fundamentos se procede al repartimiento por menor, con distinción de Estados [...]*”<sup>1815</sup>.

Por tanto, aunque los miembros del clero estaban también sujetos a la *Única*, disfrutaban de exención del pago de la partida del 6% del importe de los arbitrios: “[...] se sacará el seis por ciento de la cobranza de la Contribución de Arbitrios, por lo que hace a legos solamente”<sup>1816</sup>.

### **3.2.6. Las operaciones de 1770 y el sector primario: el problema de la valoración de las rentas de arrendamientos agrarios en Jerez**

Para tratar de manera integral las diferentes cuestiones suscitadas en torno al conflicto de los escribanos hemos pospuesto el tratamiento de algunos otros problemas, aunque se produjeran coetáneamente a esta polémica. Así, uno de los temas que más dudas y conflictos interpretativos suscitaron en todas las fases del proceso catastral fue el relativo a la consideración de los productos generados por los arrendatarios de fincas en la explotación de dichas tierras, así como otras cuestiones conectadas como la de la fecha a considerar para la valoración de los rendimientos de estos inmuebles.

No debe sorprendernos que en una gran *agrociudad* como Jerez, donde el arrendamiento rústico estaba ampliamente extendido, se suscitaran frecuentes e importantes dudas a este respecto. De ahí la consulta que el 12 de marzo de 1771 dirigió a la Sala la Oficina de la Junta de la *Única* Contribución establecida en Jerez para las tareas de repartimiento.

---

<sup>1815</sup> *Ibidem.*

<sup>1816</sup> *Ibidem.*

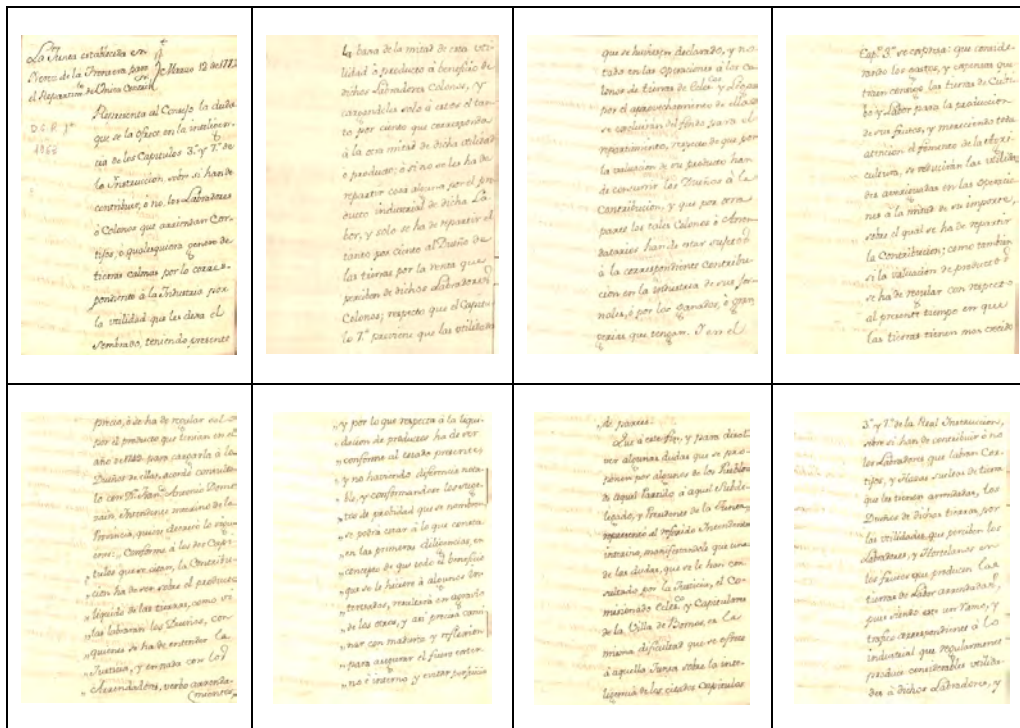


Imagen 262. Consulta de la Oficina (Junta) de Jerez a la Sala de la Única Contribución, de fecha 12 de marzo de 1771, sobre la contribución de los productos de las fincas arrendadas (primeras páginas)<sup>1817</sup>

Es de destacar el hecho de que el Cabildo, una vez que fue contestado e instruido por Francisco Domezáin, se mantuvo en sus trece y acordó interesar a la Oficina sevillana que se diera traslado de su consulta a la Sala: “[...] para disolver algunas dudas que se proponen por algunos de los pueblos de aquel partido a aquel subdelegado y presidente de la Junta (la de Jerez), representó al referido responsable interino, manifestándole que una de las dudas, que se le han consultado por la Justicia, el comisionado eclesiástico y capitulares de la villa de Bornos, es la misma dificultad que se ofrece a aquella Junta sobre la inteligencia de los citados capítulos 3 y 7 de la Real Instrucción”<sup>1818</sup>. De hecho, podemos deducir que la respuesta del intendente no fue del agrado de la aristocracia jerezana que controlaba buena parte de la gran propiedad, ya que como veremos a continuación la interpretación de aquel no le era muy favorable.

Concretamente, la duda se centraba en la inclusión o no en el ramo de lo industrial de los rendimientos obtenidos en la explotación de “cortijos y tierras calmas” con base en contratos de arrendamientos, o si, por el contrario, bastaría con la inclusión a favor del

<sup>1817</sup> Consulta de la Junta de la Única Contribución de Jerez a la Sala de la Única Contribución, de fecha 12 de marzo de 1771. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1818</sup> *Ibidem*.

propietario de las rentas percibidas con origen en dicha relación contractual. Todo ello teniendo en cuenta que, como ya anticipamos al iniciar la exposición de lo ocurrido durante esta tercera fase de la *Única*, el capítulo 3 de la Instrucción de 1770 se pronunciaba literalmente en el sentido de que “considerando los gastos y expensas que traen consigo las tierras de cultivo y labor para la producción de sus frutos, y mereciendo toda la atención el fomento de la agricultura, se reducirán las utilidades averiguadas en las operaciones a la mitad de su importe, sobre el cual se ha de repartir la Contribución”<sup>1819</sup>.

De esta manera, el Ayuntamiento preguntaba si habría que interpretar que en ese caso debía cargarles “solo a estos (colonos y arrendatarios en general) el tanto por ciento que corresponda a la otra mitad de dicha utilidad o producto” o “si no se les ha de repartir cosa alguna por el producto industrial de dicha labor, y solo se ha de repartir el tanto por ciento al dueño de las tierras por la renta que perciben de dichos labradores colonos”<sup>1820</sup>.

Como hemos indicado, el responsable interino de Sevilla les remitió su interpretación, sin perjuicio de que la consulta se enviara posteriormente a la Sala de Madrid, lo cual implicaba como hemos expuesto la disconformidad del Cabildo jerezano con el propio alto funcionario de la Contaduría principal. La decisión de reclamar ante el Consejo hay que ponerla en conexión con el hecho de que la mayor parte de la oligarquía jerezana estaba integrada por los grandes propietarios de tierras, que además detentaban por diferentes vías las grandes fincas ganaderas del enorme despoblado de Tempul, de titularidad municipal. Sin duda, la protección de los intereses de estos terratenientes chocaba con la decisión del contador principal sevillano, que se inclinaba rotundamente por cargar estos rendimientos solo sobre los titulares dominicales de las fincas y no sobre los arrendatarios: “La Contribución ha de ser sobre el producto líquido de las tierras, como si las labraran los dueños, con quienes se ha de entender la Justicia, y en nada con los arrendadores, verbo arrendamientos”<sup>1821</sup>. Por tanto, y según esta interpretación, a los

---

<sup>1819</sup> *Reales Decretos de Su Magestad para la extinción de las rentas provinciales...*, 1770, folios 10 vto.-11. BDCL, disponible en <http://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=12318> (consultada el 11/07/2019).

<sup>1820</sup> Consulta de la Junta de Única de Jerez a la Sala de la Única Contribución, de fecha 12 de marzo de 1771. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1821</sup> *Ibidem*.

arrendatarios solo debería imputárseles a los efectos del repartimiento “los jornales que devengaren por sus personas y ganados si los tuvieren propios, porque si son ajenos pagarán sus dueños”<sup>1822</sup>.

El Cabildo justificaba su disconformidad e insistencia en elevar la consulta a la Sala en argumentos tales como considerar importantes los rendimientos de los arrendatarios o, incluso, el supuesto enriquecimiento de algunos de ellos: “[...] los labradores que labran cortijos y hazas sueltas de tierra que les tienen arrendadas los dueños de dichas tierras por las utilidades que perciben los labradores y hortelanos en los frutos que producen las tierras de labor arrendadas, pues viendo este un Ramo y trafico correspondiente a lo industrial que regularmente produce considerables utilidades a dichos labradores, y con esta industria se hacen algunos poderosos”<sup>1823</sup>.

El Ayuntamiento llegó en su argumentación hasta el extremo de plantear reparos respecto de aquellos otros arrendatarios que denominaba “de corta labor” (los de posición más desfavorecida), conocidos como *penjaleros*, que, bien no teniendo ganado en propiedad, lo arrendaban también “para labrar dichas tierras”, bien “se ajustan por un tanto para labrar cada aranzada”. El Cabildo afirmaba que para la poca labor que estos desarrollaban, percibían ingresos suficientes para cubrir los gastos y obtener beneficios: “Esta corta labor les utiliza lo bastante para satisfacer todos los costos, y vivir con algún descanso: de que infieren que si a estos no se les carga o se les reparte cosa alguna por sus utilidades, se seguirá considerable gravamen a los hacendados, y en los demás entre quienes se ha de repartir el todo que por aquella Intendencia se ha cargado a cada pueblo”<sup>1824</sup>. Todo un alegato que en el fondo pretendía mantener los privilegios de los poderosos grandes propietarios, defendiendo su exención de la *Única Contribución* por las rentas de la tierra y, en su lugar, mantener la tributación de los colonos y arrendatarios, fueran más o menos modestos en su actividad y rendimientos.

A mayor abundamiento, desde las instancias municipales se daba a entender que aplicar la interpretación del intendente sin más supondría un trato de favor injustificado

---

<sup>1822</sup> *Ibidem*.

<sup>1823</sup> *Ibidem*.

<sup>1824</sup> *Ibidem*.

a los arrendatarios. En este sentido, la Junta de Jerez estimó que el criterio del contador principal podría además vulnerar lo dispuesto en el Capítulo 32 de la propia Instrucción, ya que “debiendo regularse solamente las utilidades dadas, que se consideran de líquida percepción para el contribuyente, siempre que no perciba el dueño propietario de las tierras arrendadas el fruto que estas producen, en el caso que la mitad de dicho fruto exceda al valor de la renta, vendría a contribuir en el exceso por utilidades que no percibe y sí el arrendador (debe entenderse el arrendatario) o colono”<sup>1825</sup>. El monolítico posicionamiento “de clase” de la oligarquía que controlaba las instituciones locales se hizo nuevamente patente en situaciones como la descrita.

En cuanto a las supuestas dudas sobre la aplicación del capítulo 7 de la Instrucción, en lo relativo a rendimientos de colonos de tierras de eclesiásticos y legos, eran más un pretexto para proponer a la Sala su discutible interpretación de la Instrucción. Sin embargo, entendemos que la misma era suficientemente clara y no dejaba resquicios para ese tipo de planteamientos: “el capítulo 7º previene que las utilidades que se hubiesen declarado y notado en las operaciones a los colonos de tierras de eclesiásticos y legos por el aprovechamiento de ellas, se excluirán del fondo para el repartimiento”<sup>1826</sup>.

Sin embargo, desde el Cabildo justificaban su postura aludiendo a la deducción establecida en el capítulo 7 con el objetivo de fomentar la agricultura, a la que ya hicimos referencia al inicio de este capítulo: “[...] se reducirán las utilidades averiguadas (de las tierras de cultivo y labor) a la mitad de su importe, sobre el cual se ha de repartir la contribución”, en atención a los gastos y expensas derivados de la actividad agraria “para la producción de sus frutos”<sup>1827</sup>.

A este respecto, la Oficina jerezana iba incluso más lejos y planteaba como propuesta alternativa la cuestión en los siguientes términos, una vez más con la mira puesta en el beneficio de los grandes propietarios: “[...] suplica al Consejo se digne resolver lo que sea de su agrado, y declarar si se ha de considerar la mitad del producto

---

<sup>1825</sup> *Ibidem*.

<sup>1826</sup> *Ibidem*.

<sup>1827</sup> Recordemos que esta medida, si se adoptaba conforme a la interpretación propuesta por el Cabildo jerezano, habría supuesto, lógicamente, una considerable minoración de las utilidades derivadas de las tierras de labor, con fuerte impacto en los mayores rentistas de una potente *agrocuidad* como Jerez.

de las tierras para hacer sobre él el correspondiente repartimiento; o se han de bajar el importe de gastos y dispendios que ocasionan las labores y del líquido que quede, (y) rebajados todos gastos se ha de hacer el repartimiento, con respecto a la mitad del producto líquido que quedare”<sup>1828</sup>. Por tanto, el Cabildo, descarada voz de los poderosos una vez más, pretendía acumular dos bonificaciones, planteando la posibilidad de reducir el líquido a la mitad una vez minorado en todos los gastos generados en la producción. No podemos obviar además la indefinición de este último concepto, que permitiría engrosar la partida de gastos casi a discreción, ya que los peritos que debían justificarlos serían designados por el propio Ayuntamiento. Creemos que el incidente que nos ocupa evidencia de nuevo las fallas del proceso de 1770 en comparación con el trabajo desarrollado bajo la égida del marqués de la Ensenada<sup>1829</sup>.

Otra duda de interpretación que manifestaba la Junta local aludía a la fecha de referencia para realizar la valoración de las tierras y sus productos, teniendo en cuenta que reconocían que a estas alturas del proceso (1771) los precios habían subido notablemente respecto de los que se consideraron en la primera (1749): “[...] si la valuación de productos se ha de regular con respecto al presente tiempo en que las tierras tienen más crecido precio, o se ha de regular solo por el producto que tenían en el año 1749 para cargarlas a los dueños de ellas”<sup>1830</sup>.

En este punto, subyace entre los potentados de la localidad un argumento implícito según el que los más de veinte años transcurridos fueron un periodo claramente inflacionario. Sin embargo, con los estudios económicos de que disponemos hoy en día, podemos afirmar que el periodo fue tan solo moderadamente inflacionario, con una tasa acumulada de 5,8 para todo él, y con años incluso deflacionarios<sup>1831</sup>.

---

<sup>1828</sup> Consulta de la Junta de la Única Contribución de Jerez a la Sala de la Única Contribución, de fecha 12 de marzo de 1771. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1829</sup> Solo encontramos como explicación de estos errores procedimentales la habilidad de los valedores de los notables en el entorno de la Corte, que consiguieron que se introdujeran en los decretos de la *Única* estas y otras trabas que terminaron por hacer descarrilar el proyecto.

<sup>1830</sup> Consulta de la Junta local de la Única Contribución de Jerez a la Sala de la Única Contribución, de fecha 12 de marzo de 1771. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1831</sup> Datos procedentes de C. FONT DE VILLANUEVA y J. L. CENDEJAS BUENO: “Análisis del ciclo y la convergencia de inflación en la España de los siglos XVI a XVIII a partir de las series de Hamilton”, *Avances de investigación*, 16, 2011, pp. 1-32 (la cita en la p. 31).

<b>Tabla 38. Tasas de inflación anual de la Corona de Castilla. 1749-1771</b>								
<b>Años</b>	<b>1749</b>	<b>1750</b>	<b>1751</b>	<b>1752</b>	<b>1753</b>	<b>1754</b>	<b>1755</b>	<b>1756</b>
<b>Tasa inflación</b>	0,5	0,9	0,7	0,7	1,2	1,1	0,0	-1,0
<b>Años</b>	<b>1757</b>	<b>1758</b>	<b>1759</b>	<b>1760</b>	<b>1761</b>	<b>1762</b>	<b>1763</b>	<b>1764</b>
<b>Tasa inflación</b>	-0,9	-0,5	-0,2	0,0	0,2	0,5	0,8	1,1
<b>Años</b>	<b>1765</b>	<b>1766</b>	<b>1767</b>	<b>1768</b>	<b>1769</b>	<b>1770</b>	<b>1771</b>	
<b>Tasa inflación</b>	1,0	0,1	-0,7	-0,2	0,1	0,0	0,4	

Elaboración propia a partir de los datos de C. Font de Villanueva y J. L. Cendejas Bueno<sup>1832</sup>

A este respecto, el contador principal ya se había pronunciado indicando de manera indubitada que la valoración había que efectuarla considerando por aquel entonces las estimaciones para el momento de las operaciones, es decir, 1771: “[...] ha de ser conforme al estado presente”<sup>1833</sup>. Y continuaba el funcionario que solo si entre la valoración original del proceso de 1749 y la nueva valoración no había “diferencia notable”, y siempre que se conformen los testigos y peritos designados, “se podrá estar a lo que consta en las primeras diligencias”.

A pesar de todo, el funcionario pedía literalmente reflexión y madurez a la hora de tomar la decisión anterior, ya que era consciente de que “en concepto de que todo el beneficio que se le hiciera a algunos interesados resultará en agravio de los otros, y así precisa caminar con madurez y reflexión para asegurar el fuero externo e interno y evitar perjuicios de partes”<sup>1834</sup>.

Sin embargo, desde Jerez se manifestaba de nuevo su disconformidad con esta interpretación del intendente, fundamentándola en la literalidad de lo dispuesto en el capítulo XXXII de la Instrucción:

*“Para el referido examen de fondos se valdrán y tendrán a la vista lo que consta de la copia autorizada del Libro de Averiguación y Respuestas Generales que hicieron los comisionados reales por el Decreto de 10 de octubre de 1749 y se remitió a cada pueblo con Real Instrucción de 15 de diciembre de 1760, que debe existir en su Ayuntamiento, o*

<sup>1832</sup> *Ibidem*.

<sup>1833</sup> Diligencia de constancia emitida por la Sala de la Única Contribución, al respecto de la consulta sobre valoración de los rendimientos de fincas con colonos, formulada por el Ayuntamiento de Jerez y de lo acordado en respuesta por el responsable interino de las operaciones de Sevilla, 30 de marzo de 1771. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1834</sup> *Ibidem*.

*archivo, tomando los demás medios que juzguen proporcionados a la equidad; de suerte que con meditación a las bajas hechas en tierras y casas, se averigüen con puntualidad todos los expresados fondos y efectos, y la utilidad y valuación, que atendido al estado que a la sazón tuvieren los mismos fondos, y los gastos de cultura, colectación, y cobranza, y otros cualesquiera [...]*<sup>1835</sup>.

Más allá de la duda planteada, a cuya respuesta haremos referencia a continuación, nos parece destacable el hecho de que la propia normativa básica de este tercer intento de aplicación de la *Única Contribución* recurriera y se remitiera en aspectos tan sustanciales a los resultados del Catastro de Ensenada y, más concretamente, a las *respuestas generales*. Entendemos que ello no hace más que confirmar la solvencia de las operaciones realizadas veinte años atrás y el reconocimiento de la utilidad de los datos recabados durante el proceso de la *Magna Averiguación* por los responsables del proceso de 1771. No debe sorprendernos, pues, que esta información siguiera siendo una referencia para los órganos de la Hacienda real durante el resto del siglo XVIII y buena parte del XIX.

Por una parte, se planteaba el problema de las actualizaciones de las valoraciones, dado el plazo transcurrido de más de veinte años. Sin embargo, como hemos tenido oportunidad de constatar a partir de los datos de inflación aportados, la necesidad no era tan imperiosa. Por tanto, no parece que fuera muy necesaria dicha actualización. Y a pesar de la realidad de los datos, como ha afirmado Concepción Camarero, so pretexto de la supuesta necesidad de actualización se mantuvo este criterio y al mismo tiempo se introdujeron las modificaciones expuestas en las reglas de valoración. Como ya expusimos al inicio de este capítulo, ahí estuvo el gran error de este tercer intento, ya que suponía dejar en manos de los ayuntamientos, por la vía de la designación de los peritos, la alteración a placer de las cifras originales, que fueron manipuladas hasta el extremo<sup>1836</sup>.

Esta medida rezumaba injusticia desde el punto de vista de la equidad, ya que suponía partir de un ajuste de los valores oficializados en 1757, introduciendo nuevos criterios en sus valoraciones y al mismo tiempo no modificar la cuota asignada inicialmente a cada provincia y pueblo. Lógicamente, los grandes perjudicados fueron los

---

<sup>1835</sup> *Reales Decretos de Su Magestad para la extinción de las rentas provinciales...*, 1770, folios 17 vto.-18. BDCL, disponible en <http://bibotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=12318> (consultada el 11/07/2019).

<sup>1836</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Informe del Consejo de Hacienda...”, p. 77.



que no experimentaron minoraciones significativas en sus utilidades, es decir, aquellos que no tenían influencias en los ayuntamientos.

Finalmente, la Sala debió entrar a resolver este enfrentamiento soterrado entre la aristocracia rentista y el Ayuntamiento de Jerez, por una parte, y los arrendatarios de tierras y la Contaduría principal de Sevilla por otra, acordando la aplicación literal de lo dispuesto en los capítulos 3, 7, 16, 32, 35 y 36 de la propia Instrucción: “[...] reservando para su tiempo declarar lo conveniente en cuanto a las utilidades, y consideración respectiva a los colonos o arrendadores de tierras y fincas, y a los dueños de ellas, con presencia de lo que declaran los Capítulos 37 y 38 sobre censos y juros, deberá Vd. proceder con arreglo a lo que literalmente previenen los citados capítulos mandados observar por el Consejo”<sup>1837</sup>. Con todo, parece que finalmente se inclinaba por la interpretación original del contador sevillano, rechazando implícitamente las pretensiones del Cabildo jerezano, aun dejando entreabierto la puerta de una reconsideración posterior de la cuestión.

En cuanto a la consideración del momento a tener en cuenta para hacer la valoración de las tierras y sus productos, la Sala se pronunció en el sentido de que el Consejo “ha acordado que la consideración del valor de los frutos de las tierras se haga según los precios corrientes”<sup>1838</sup>, dándole la razón por tanto al contador provincial, que en su resolución se inclinaba por esta interpretación, es decir, tasar estos bienes conforme a su valor en 1771.

También es de interés que la Sala finalizara su respuesta dando un toque de atención a la Junta del Cabildo jerezano, recordándole que el procedimiento en caso de consulta era dirigirse al máximo responsable provincial de las operaciones, respetando por tanto el conducto reglamentario: “[...] que para cuantas dudas se le ofrezcan en lo sucesivo ocurra en conformidad de lo que previene el capítulo 102, en derecho al intendente”<sup>1839</sup>, por quien se le dará a Vuestra Señoría la conveniente resolución, a

---

<sup>1837</sup> Resolución de la Sala de la Única Contribución de 30 de marzo de 1771, dirigida al Cabildo de Jerez. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1838</sup> *Ibidem*.

<sup>1839</sup> Debe interpretarse que la referencia al intendente es errónea, ya que como venimos viendo quién ejercía interinamente las funciones de este en materia de dirección de las operaciones de la *Única Contribución* iniciadas en 1770 en la provincia de Sevilla era su contador principal.

consecuencia de las que se les han comunicado y comuniquen por el Consejo”<sup>1840</sup>. Por tanto, el mensaje era claro: nada de volver a saltarse la línea jerárquica establecida, lo cual estaba en concordancia con la filosofía aplicada desde los inicios del proyecto catastral por la antigua Junta de la Única Contribución.

Parece que el talante comprensivo, dialogante y buscador de soluciones prácticas del ínclito responsable interino con los municipios de su demarcación, estaba llevando a algunos de ellos a tomarse excesivas confianzas e, incluso, a puentearlo para dirigir sus quejas y dudas, más o menos fundamentadas y a menudo en beneficio de la oligarquía dirigente, directamente a la Sala. Esta situación parece confirmarse con el incidente que relataremos a continuación y que viene a indicar un cierto malestar de este último órgano con la excesiva permisividad del alto funcionario de la provincia sevillana con algunas de las autoridades municipales de su demarcación.

### **3.2.7. De nuevo, efectos fiscales colaterales de las operaciones**

#### **3.2.7.1. La cuestión de la valoración de las rentas percibidas de los montepíos**

La siguiente es una incidencia que presenta un notable interés, ya que nos habla de la aparición de un incipiente sistema de asistencia pública de naturaleza civil, no religiosa, que arranca de las medidas de protección que se articulaban a partir de las primitivas hermandades, evolucionando ya en el siglo XVIII a los conocidos como montepíos. Por montepío o *monte píos* debemos entender “fondo de dinero formado por descuentos hechos a los miembros, o de otras contribuciones de los mismos, que efectúan con el fin de obtener pensiones para viudas y huérfanos, o recursos económicos para enfermedades, y en algún caso también pensiones de vejez e invalidez”<sup>1841</sup>.

---

<sup>1840</sup> Resolución de la Sala de la Única Contribución de 30 de marzo de 1771, dirigida al Cabildo de Jerez. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1841</sup> En J. GONZÁLEZ DÍEZ: *Antecedentes históricos del Mutualismo Administrativo y su relación con la protección social en España*, Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado, Ministerio de Política Territorial y Función Pública, Gobierno de España, Madrid, 2017. Disponible en [https://www.muface.es/dam/jcr:a6a069c2-43b8-420f-a301-d83998dfcf69/Antecedentes\\_historicos\\_Mutualismo\\_Administrativo.pdf](https://www.muface.es/dam/jcr:a6a069c2-43b8-420f-a301-d83998dfcf69/Antecedentes_historicos_Mutualismo_Administrativo.pdf) (consultada el 10/07/2019).

Fue precisamente durante el reinado de Carlos III cuando se promovió la creación de las primeras de estas instituciones, que surgieron en el ámbito del ejército para dotar de protección a los militares heridos y enfermos y a sus familias. Cuando se realizaban las operaciones de la *Única Contribución* que nos ocupan se acababan de constituir también los primeros montepíos civiles: el Montepío de ministros de Justicia se creó en 1763 y el de la Real Hacienda en 1764<sup>1842</sup>.

Desde un punto de vista institucional, respondían a la estructura de asociaciones que estaban recogidas en disposiciones legales y tenían carácter obligatorio para los funcionarios afectados. Disponían de un patrimonio integrado por las aportaciones de sus propios miembros, que se descontaban de sus sueldos, aunque a veces se producían otras aportaciones directas de la Hacienda real<sup>1843</sup>.

A tal efecto, en los Decretos de la Única de 1770 se incluyeron en esta ocasión instrucciones relativas a la valoración de los ingresos de estos colectivos: viudas y huérfanos de militares y empleados y ministros de las Reales oficinas y del Ministerio de Justicia. A este respecto hemos de decir que la cuestión afectaba también a Jerez, donde la presencia permanente de militares de milicias así como de una compañía de granaderos era notoria en aquellas décadas y está perfectamente documentada. Así, en la documentación capitular se hacían referencias frecuentes a los cuantiosos gastos que debía asumir el municipio en materia de alimentación, vestuario y alojamiento de la guarnición estacionada en la ciudad. Baste citar como ejemplo el Acuerdo del Cabildo de 24 de mayo de 1754 por el que se prorrogaban arbitrios para sufragar el vestuario de los sargentos, cabos, tambores y soldados del regimiento de milicias y de la compañía de granaderos destinados en la localidad, además de otros gastos: “La Ciudad [...] ha visto la carta que le escribe el Sr. D. Francisco Antonio Tineo, inspector general de los Cuerpos de Milicias, con el ejemplar que la acompaña dirigido a que se cumpla con la orden de Su Majestad para que se propongan arbitrios que competentemente sufraguen a la satisfacción del vestuario de Milicias [...], (así como el) surtimiento del cuartel y menaje para la Compañía de Granaderos, que uno y otro toca a Vuestra Señoría por capital”<sup>1844</sup>.

---

<sup>1842</sup> *Ibidem*.

<sup>1843</sup> *Ibidem*.

<sup>1844</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 98, folios nº 305 y vto.

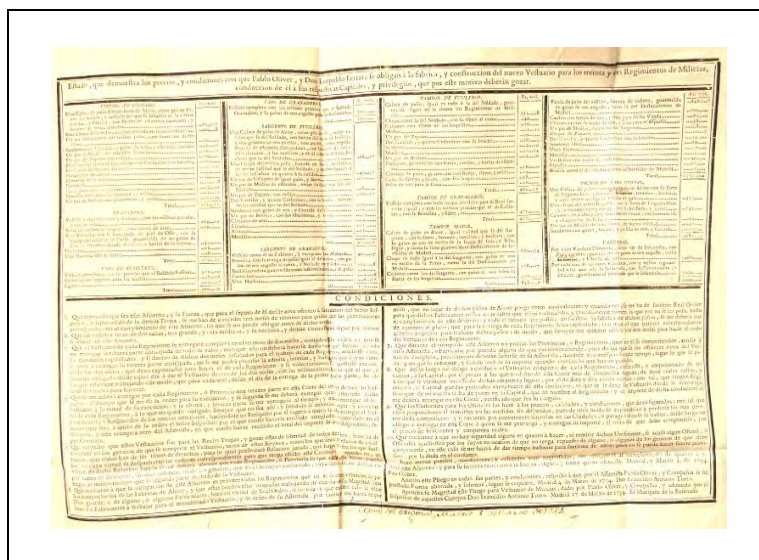
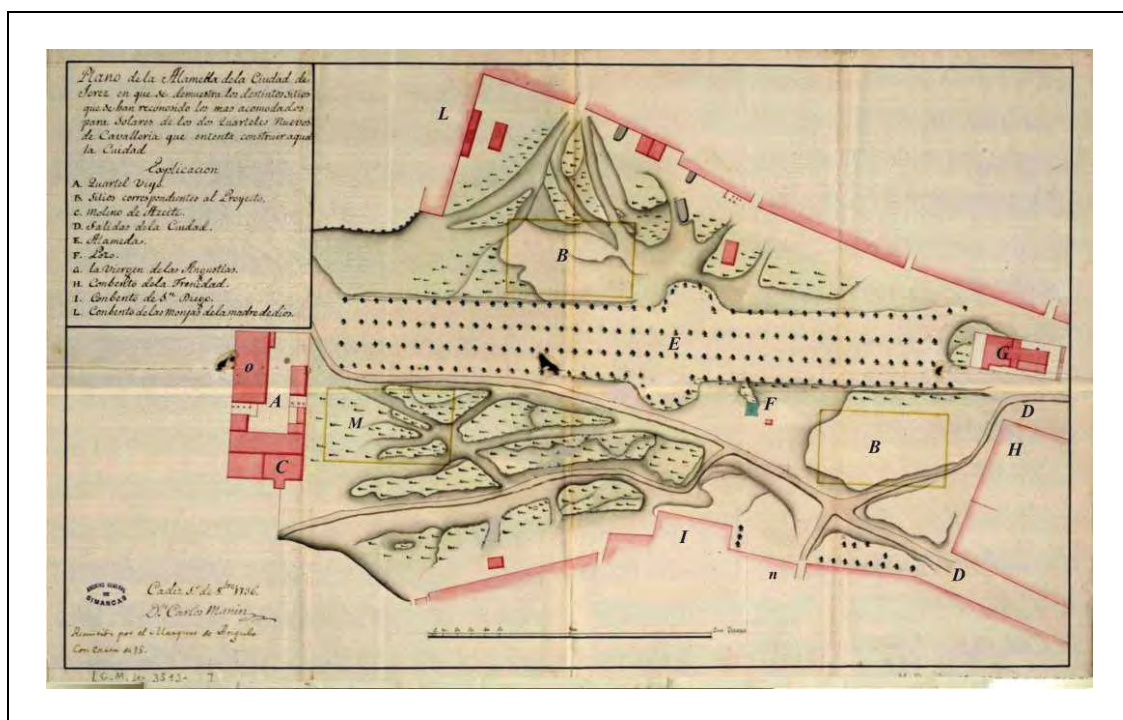


Imagen 263. Documento anejo a la Real Orden sobre vestuario de los regimientos de milicias que han de sufragar los municipios donde tengan su plaza<sup>1845</sup>

No obstante, hay que indicar que solo los miembros de la plana mayor de las milicias locales tenían la consideración de militares profesionales con derecho a paga permanente, con lo que el número de afectados por la medida dictada en el curso de las operaciones de la *Única* entre el colectivo de milicias no sería tan relevante. Sí afectaría con mayor intensidad a los miembros de la compañía de granaderos, dotación del ejército regular presente en la ciudad.

De todo ello se deduce la presencia de un número considerable de personas, militares y otras unidas a estos por vínculos de parentesco, que podían estar percibiendo ingresos de esta naturaleza. Existen además otros datos que hacen referencia indirecta a la presencia de militares profesionales en el municipio jerezano. Así, podemos hacer referencia a los proyectos documentados durante la primera mitad del XVIII para la construcción de varios edificios de nueva planta destinados a acuartelamientos, como el que podemos apreciar a continuación. En definitiva, se trataba de aclarar si en estos casos existía alguna exención por razón de la naturaleza del vínculo profesional y/o por la situación de desprotección de viudas y huérfanos.

<sup>1845</sup> AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 98, folio nº 422.



Mapa 40. Plano de la Alameda de la Ciudad de Jerez, en que se demuestran los distintos sitios que se han reconocido los más acomodados para Solares de los dos cuarteles Nuevos de Cavalleria que intenta construir aquella Ciudad. Carlos Manín, 1736<sup>1846</sup>

Sin embargo, finalmente la solución fue la contraria: los beneficiarios de estas percepciones deberían soportar el nuevo tributo, valorando los ingresos líquidos de sus retribuciones; para su cálculo, eso sí, habría que descontar lo abonado en su día por aquellos empleados al montepío: “[...] se les deberá cargar la contribución de lo que les quedare líquido de sus sueldos, después de hechos los descuentos establecidos para el montepío”<sup>1847</sup>.

Del mismo modo, las viudas y huérfanos de estos empleados públicos tendrían también la consideración de contribuyentes por la *Única*, por las “pensiones o socorros fijos que disfrutaban”. En este último caso, deberían incluirse en los repartimientos de los pueblos donde tuvieran su residencia. Así se hacía constar de manera expresa en la carta

<sup>1846</sup> Original en el AGS, MPD 13 095. Edición digital disponible en [https://www.jerez.es/fileadmin/Image\\_Archive/Museo/Plano\\_Topografico\\_Xerez\\_1825\\_red.pdf](https://www.jerez.es/fileadmin/Image_Archive/Museo/Plano_Topografico_Xerez_1825_red.pdf) (consultada el 10/07/2019).

<sup>1847</sup> Comunicación del responsable interino de las operaciones de Sevilla de 20 de marzo de 1771, de la instrucción relativa al cómputo de los ingresos de viudas y huérfanos de montepíos en las operaciones de la *Única Contribución*. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

siguiente de 20 de marzo de 1771 remitida a los pueblos por Francisco Domezáin, comunicando la decisión de la Sala:

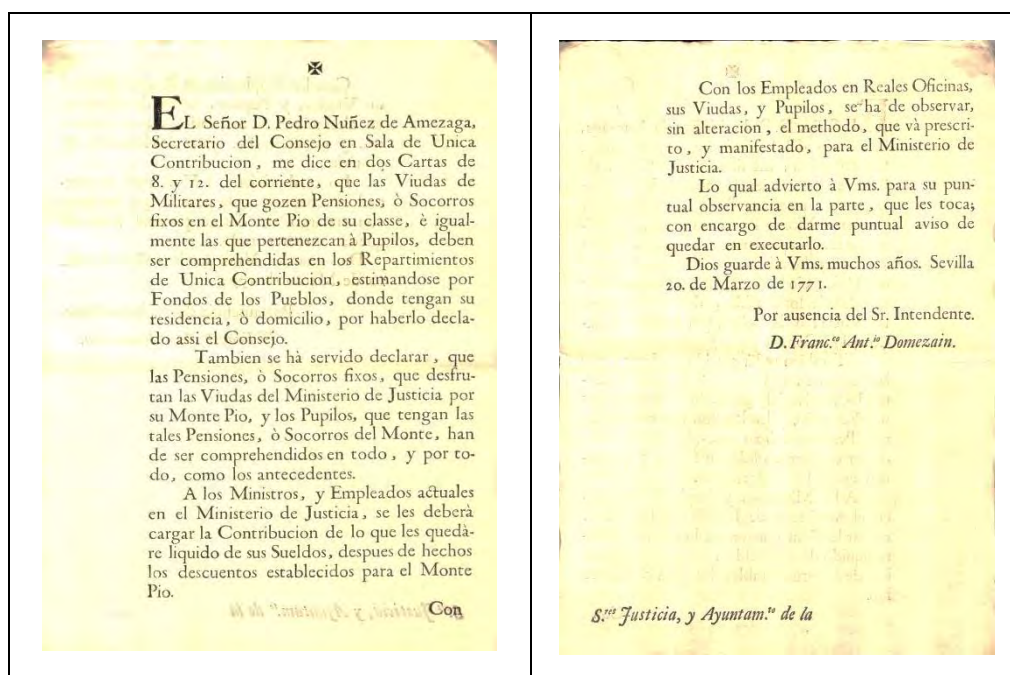


Imagen 264. Comunicación de 20 de marzo de 1771 del responsable interino de las operaciones de Sevilla de la instrucción relativa al cómputo de los ingresos de viudas y huérfanos de montepíos en las operaciones de la *Única Contribución*<sup>1848</sup>

### 3.2.7.2. El conflicto de la *renta del excusado*

Durante las operaciones de la *Única* no fueron extrañas las incidencias ocasionadas en otros tributos por la aplicación de las propias medidas del impuesto que debería integrar las *rentas provinciales*. En este caso, el conflicto se produjo en el ámbito de la conocida como *renta o casa del excusado*. Esta última gravaba desde el inicio de la Edad Moderna el diezmo eclesiástico, y había sido creada por una concesión temporal del Papa Pío V en 1563, convirtiéndose en perpetua en 1753. Suponía que la Corona se quedaba con parte de lo recaudado por este concepto en cada parroquia, concretamente con el diezmo satisfecho por “la casa mayor diezmera”, es decir, a la postre el mayor hacendado de cada pueblo<sup>1849</sup>.

<sup>1848</sup> *Ibidem*.

<sup>1849</sup> Sin embargo, en la práctica, la Real Hacienda terminó negociando con la Iglesia un montante global anual, que le evitaba realizar periódicamente las investigaciones precisas para determinar cuál sería el contribuyente seleccionado. E. CATALÁN MARTÍNEZ: “El fin de un privilegio: la contribución eclesiástica a la Hacienda real...”, pp. 188-189.

El conflicto se suscitó cuando se detectó que en las certificaciones que se libraban a efectos de las operaciones de la *Única Contribución* no se incluía el importe correspondiente a esta partida en los pueblos de la Intendencia sevillana. La razón que se aducía para justificar este incumplimiento era que la gestión de este tributo estaba en manos de asentistas, que no daban cuenta de las cuantías correspondientes. Precisamente, este hecho incidía en una de las problemáticas que más afectaban al fisco de la época, y que los sucesivos gobiernos borbónicos venían intentando resolver: la cesión a terceros de la recaudación de múltiples tributos con origen en asientos y otras figuras jurídicas. El proyecto fiscal, desde su diseño original en la época de Ensenada, entraba en esta cuestión, planteando la extinción de este ingreso y su recuperación por la Iglesia; se entendía que el establecimiento de la *Única* cubriría con creces esta y otras mermas en los tradicionales ingresos tributarios, teniendo en cuenta que, como en el caso de otras muchas partidas, la recaudación estaba en manos de terceros y fuera del control de la Hacienda real desde mucho tiempo atrás.

En este sentido se pronunció el contador principal sevillano en una carta de 21 de abril de 1771 dirigida a la Sala de la *Única Contribución* (que acusa recibo con fecha 07 de mayo siguiente):

*“Que no incluyéndose en las certificaciones que se presentan lo que se satisface en la actualidad por la casa excusada, porque ignoran su importe a causa de administrarse con separación por los asentistas; y que establecida la Única Contribución se ha de reintegrar este ramo a las iglesias y demás cuerpos o individuos que le disfrutaban antes, y han de continuar después; ha pedido al administrador general, residente en Sevilla, forme razón de los frutos que haya percibido en los tres o 4 años anteriores, para unirlos y sacar uno equitativo sobre que recaiga el repartimiento, que es el medio que le ha parecido más breve y regular, y lo ha comunicado a los pueblos del partido de la capital, y subdelegados de los restantes, para que se hallen enterados de que el fondo del excusado ha de ser contribuyente como los demás”*<sup>1850</sup>.

Por tanto, el Cabildo jerezano recibió de la dirección sevillana esta instrucción, que supuso necesariamente la inclusión de esta cuantía en las operaciones del repartimiento. La interpretación que hizo inicialmente Domezáin suponía, por tanto, la obligación de tomar como referencia los tres o cuatro últimos años para calcular una cifra promedio de referencia de este tributo. Sin embargo, el propio documento nos informa de

---

<sup>1850</sup> Carta de la Contaduría principal de Sevilla de 21 de abril de 1771, dirigida a la Sala de la *Única Contribución*. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).



una rectificación posterior del mismo a consecuencia de las órdenes de la Sala, conforme a las cuales “[...] el Cabildo diese la relación de diezmos por lo correspondiente al año de 1770, con las distinciones que explica, por cuya razón dice ha dispuesto que el manifiesto del producto del excusado sea solo por el año citado de 1770, para la uniformidad, y lo hace presente al Consejo”. De ahí que nuestro a veces excesivamente diligente funcionario se volviera a justificar con expresiones como “en lo que celebraré haber acertado, y observado el espíritu y voluntad del Consejo, y si he padecido equivocación con el aviso de Vuestra Señoría la enmendaré inmediatamente”<sup>1851</sup>.

También debemos hacer notar que a continuación de la referencia a la consulta del funcionario sevillano, la Sala incorporó algunas notas que indicaban las dudas de varios intendentes en relación con la cuestión de la valoración de los diezmos (Segovia, Cuenca). Todas fueron contestadas en el mismo sentido, es decir, “que se considerase por fondo el importe de la casa mayor diezmera. Y por lo respectivo a los arrendadores, que no había de que cargarles utilidades por ella, respecto de que con el establecimiento de la Única Contribución debía cesar el arrendamiento de la *casa excusada*”<sup>1852</sup>. En definitiva, y como avanzamos antes, la efectiva implantación de la *Única* habría supuesto la pérdida de la titularidad por la Corona de la *renta del excusado* y la consiguiente eliminación de las cesiones de esta a terceros, ya que desaparecería subsumida en el nuevo impuesto directo. Por tanto, la Real Hacienda perdía esta partida, que regresaba íntegramente como parte del diezmo a la Iglesia que, sin embargo, tributaría por estos ingresos que serían gravados por la *Única*. Esto debería compensar (o incluso mejorar, gracias a la extinción de los asientos), la pérdida de la indicada *renta*. Y, del mismo modo, los arrendatarios se verían privados de sus derechos al desaparecer pura y simplemente el tributo.

---

<sup>1851</sup> *Ibidem*.

<sup>1852</sup> *Ibidem*.



### 3.2.8. El final de la tercera fase de las operaciones de la *Única Contribución*

#### 3.2.8.1. El comienzo del fin

Mediante carta de 18 de junio de 1771, la Sala requirió de nuevo del contador principal de Sevilla un informe que recogiera la lista de los pueblos del partido de la capital que hubieran presentado ya los repartimientos para su examen por la Contaduría sevillana y estuvieran aprobados. La respuesta fechada el 26 no podía ser menos esperanzadora en aras de conseguir la finalización en el plazo previsto: la lista de las localidades de la Tesorería de Sevilla que lo habían presentado ya era solo de seis, y ninguna era de las de mayores dimensiones: Cortelazor la Real, San Nicolás del Puerto, Pedroso, Alcalá de la Alameda, Quema y Almuédano.

*“De los remanentes se hallan cuasi suspendidos por la falta de certificación de diezmos del Cabildo de esta Sta. Iglesia. El plazo señalado por el Consejo para su presentación vence en fin de este mes, pero según lo que refieren el deán y el subdelegado eclesiástico por informe de sus contadores, no se verificará la conclusión hasta el agosto próximo. Los subdelegados de los restantes partidos de esta provincia no me han dado noticia de los pueblos que han evacuado sus repartimientos. Se lo tengo preguntado, con el añadido de que me lo participen semanalmente, y cuando lo ejecuten trasladaré a Vuestra Señoría las razones para su inteligencia y la del Consejo”<sup>1853</sup>.*

La Sala le contestaba que “enterado, continúe con los avisos, repitiendo lo conveniente a los subdelegados, esperando el Consejo que el Cabildo cumpla con dar la certificación de diezmos en el tiempo que le señaló”<sup>1854</sup>.

Por su parte, en su informe sobre el estado de las operaciones de 24 de julio de 1771, el funcionario provincial informó a la Sala de que

*“Sevilla ha logrado que el Ilustrísimo Sr. D. Miguel de Itúriz le haya consignado en las rentas provinciales, por vía de empréstito, con calidad de reintegro en el primer año que se establezca la Única Contribución de lo que rinda el 6 p% de cobranza de 18 mil reales de vellón, que acaba de percibir, manifestándole que se dedique con el mayor esfuerzo al desempeño del repartimiento. Con este socorro acrecentará individuos en la oficina, y me parece que perfeccionará la empresa en lo restante del año”<sup>1855</sup>.*

<sup>1853</sup> Carta de la Contaduría principal de Sevilla de 26 de junio de 1771, dirigida a la Sala de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1854</sup> Comunicación de la Sala de Única de 3 de julio de 1771, a la Contaduría hispalense. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1855</sup> Informe del responsable interino de las operaciones en Sevilla de 24 de julio de 1771, sobre el estado de las operaciones en la provincia. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

Obviamente, Domezáin hacía referencia en primer lugar a Sevilla, al tratarse del principal núcleo de población del reino y, con diferencia, la ciudad más importante como contribuyente a las arcas reales. Es muy significativo el hecho de que hubiera tenido que acudir a un empréstito para finalizar las operaciones, lo cual refuerza la idea de las gravísimas dificultades que había provocado en los grandes municipios la polémica decisión del Consejo de impedir la libre disposición de aquellos sobre sus caudales de propios, lo que limitó drásticamente nuevas contrataciones de personal o incluso el mantenimiento de las que se habían realizado con anterioridad. Pero, además, el intendente reconocía que incluso con esa importante entrada de dinero (que condicionaría la disposición futura del repetido 6% de la partida de costes de recaudación), Sevilla no terminaría los trabajos hasta final de año, es decir, mucho más tarde del vencimiento del plazo último establecido por la Sala.

Es decir, a la fecha solo cuatro repartimientos habían sido presentados en la Contaduría sevillana y esperaban la revisión y aprobación o devolución para subsanación de omisiones y/o errores: “De los pueblos del partido han traído finalizados 4 repartimientos que se están examinando para la aprobación, y por punto general piden los demás que se les conceda el mes de agosto de prórroga, o que se les disimule la parte que necesiten de él, en cuyo tiempo lograrán cumplir sin exponerse a cometer yerros, procediendo con tropelía”<sup>1856</sup>. Por tanto, la mayor parte solicitaban que se les permitiera finalizar el proceso durante el transcurso del mes en curso.

Acto seguido, se detallaban los casos más problemáticos, entre los que, como ocurrió en los anteriores procesos de la *Única Contribución*, destacaba la ciudad de Cádiz, que por su condición de eje del comercio colonial transatlántico, planteaba problemas especialmente relevantes: “[...] Cádiz adelanta poco con las diferencias que no se acaban de terminar relativas a las naciones extranjeras establecidas en aquella plaza, cuyos cónsules aguardan por instantes decisión favorable a sus representaciones, y por lo mismo concibo que será triunfo si concluye con el año”<sup>1857</sup>.

---

<sup>1856</sup> *Ibidem*.

<sup>1857</sup> *Ibidem*.

Finalmente, nos acercamos a la ciudad que constituye el centro de nuestro trabajo. Precisamente, Jerez, al igual que otros núcleos inmediatos como Sanlúcar de Barrameda o El Puerto de Santa María, se encontraba entre las más retrasados, después de la capital:

*“Los pueblos de aquella Subdelegación se hallan en el mismo caso que los del partido de Sevilla, Puerto de Sta. María, Sanlúcar de Barrameda, Xerez de la Frontera, Antequera, Carmona y Ézija, (y) se lisonjean salir de este grave cuidado por todo el mes de septiembre o entrado octubre; Marchena, Estepa y Osuna, en el curso del de agosto, y los pueblos de sus pertenencias en el mismo tiempo. Lo cual participo a Vuestra Señoría para su inteligencia, y a fin de que lo haga presente al Consejo, quedando yo en el cuidado de estrechar las órdenes y amonestaciones para que aprovechen los instantes, y en el de dirigir a Vuestra Señoría razones semanales de los repartimientos de los pueblos exonerados, según vayan aprobando los repartimientos: Marchena, Estepa y Osuna, en el curso del de agosto, y los pueblos de sus pertenencias en el mismo tiempo. Lo cual participo a Vuestra Señoría para su inteligencia y a fin de que lo haga presente al Consejo [...]”*<sup>1858</sup>.

Con muy poca diferencia de tiempo respecto del anterior (3 de agosto), el contador remitió nuevo informe sobre el desarrollo de los trabajos, lo cual reflejaba tanto lo apremiante de la situación como la intención de mostrar que se hallaban en la recta final de las operaciones: “Llegan a 36 los repartimientos finalizados que se han presentado en esta Intendencia por los pueblos del partido de esta capital y se han pasado a la Contaduría principal para su examen e informe a fin de proceder a la aprobación y al arreglo de las copias, que están mandadas”<sup>1859</sup>. Es decir, en diez escasos días el partido de Sevilla había pasado de 4 repartimientos presentados a 36. Sin duda, la presión estaba surtiendo efecto.

No obstante, se constataba que muchos de ellos tenían defectos, aunque llegaba a manifestar que su voluntad era convalidarlos si no afectaban a aspectos sustanciales o a los derechos legítimos de terceros: “[...] es raro el que no tiene defectos de formalidad, pero estoy en ánimo de dispensarlos, si no trascienden a la sustancia con perjuicio de tercero”<sup>1860</sup>. Quizás se pueda deducir de estas sorprendentes manifestaciones un soterrado reproche a la Sala por su premura, que repercutiría negativamente en la calidad de los repartimientos que se venían realizando. De alguna manera, se daba a entender que, por la falta de tiempo, no podrían ser rectificadas en la Oficina sevillana más que en los aspectos sustanciales.

---

<sup>1858</sup> *Ibidem* (subrayado del autor).

<sup>1859</sup> Informe del contador principal en su condición de responsable interino de las operaciones en Sevilla, de 7 de agosto de 1771, dirigido a la Sala de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1860</sup> *Ibidem*.

Creemos que el razonamiento consiguiente del funcionario hispalense presenta un interés notable, ya que con él pretendía justificar esa tolerancia con los errores menores de los repartimientos. De nuevo entraba implícitamente en la polémica cuestión de las restrictivas medidas de la Sala a la hora de que los municipios dispusieran de sus caudales propios para poder contratar personal cualificado que realizara las operaciones del repartimiento. En este sentido, la carta suponía un verdadero reproche: “[...] reflexionando que, siendo empresa nueva desempeñada por gente poco experta, merece tenerse en la consideración, y vigilar que se enmienden las faltas actuales en los repartimientos sucesivos”. Es decir, se deduce que, *a sensu contrario*, si se hubiera permitido la contratación de personal con más facilidades, no se habrían cometido tantos errores por parte de los ayuntamientos.

De todos modos, que había habido presión del Consejo era evidente, puesto que el alto responsable de la provincia terminaba afirmando “que los restantes cumplirán en todo el presente mes, o serán muy pocos los que lo omitan”.

Por otra parte, es de destacar también la visión de futuro del esforzado contador que, pensando en las operaciones periódicas de actualización de la *Única Contribución* que deberían venir en los próximos ejercicios, hacía previsión para evitar y corregir los errores cometidos en esta ocasión. Ya conocemos su talante, constante, con iniciativa, eficiente y, sobre todo, pragmático, en aras de conseguir por la vía del diálogo lo que, en su opinión, por la pura coacción sería un error por ineficiente: “Sigo la empresa por la vía de persuasión sin atropellarlos ni disgustarlos, y veo resultan los favorables efectos que se apetecen”<sup>1861</sup>. La respuesta de la Sala no dejó lugar a dudas de que las noticias eran de su agrado, aunque no podía disimular que su intención era ya una rápida finalización de los trabajos: “[...] espera continúe Vuestra Señoría en sus providencias para la breve conclusión, y arreglo de todos con igual celo y prudencia que hasta aquí”<sup>1862</sup>.

---

<sup>1861</sup> *Ibidem*.

<sup>1862</sup> Respuesta de la Sala de la *Única Contribución* de 14 de agosto de 1771, al informe de la Contaduría principal de Sevilla de 7 del mismo mes. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

El siguiente informe fue de 28 de agosto, es decir, se había dejado pasar casi todo el mes para comunicar nuevas noticias, y esta vez el tono, aún optimista, reconocía más dificultades: “Siguen los pueblos presentando sus repartimientos: algunos de ellos se encuentran defectuosos en materias graves, y es indispensable que se reformen y trabajen de nuevo”<sup>1863</sup>. No obstante, se mantenía en una posición de reconocimiento y amparo del trabajo realizado en los pueblos de su demarcación, insistiendo en ello ante la Sala: “En lo general han desempeñado su obligación las Justicias y Ayuntamientos más de lo que se podía esperar en un negocio de tanta gravedad”.

También comunicaba su intención de realizar un estado general de los trabajos a la fecha, diferenciando los presentados y admitidos de aquellos que habían sido devueltos para subsanación de defectos graves: “[...] formaré un estado general de la provincia, a fin de que Vuestra Señoría se sirva presentarlo al Consejo”; “[...] voy a pedir a los subdelegados noticia positiva de los que se han presentado, aprobado y devuelto”<sup>1864</sup>.

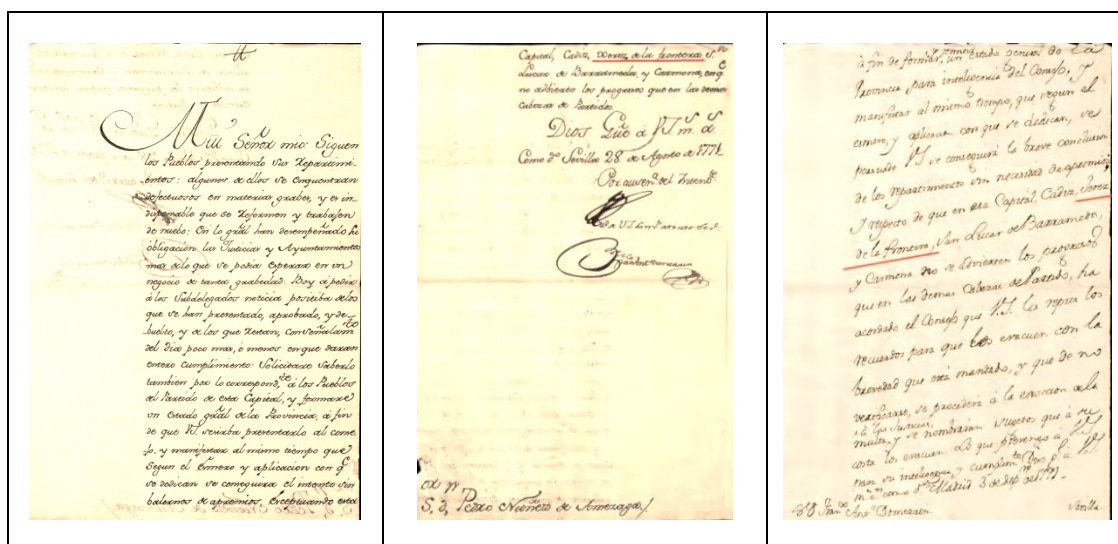


Imagen 265. Informe sobre desarrollo de los repartimientos en la provincia de Sevilla emitido por Francisco Domezáin con fecha 28 de agosto de 1771 (izq. y centro) y orden consiguiente de la Sala de la Única Contribución para apremiar a los municipios retrasados (dcha.) (subrayado en rojo por el autor)<sup>1865</sup>

Por último, informaba de que, respecto de los todavía no presentados, interesaría “señalamiento del día poco más o menos en que darán entero cumplimiento”.

<sup>1863</sup> Informe del responsable interino de las operaciones en Sevilla de 28 de agosto de 1771, dirigido a la Sala de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1864</sup> *Ibidem*.

<sup>1865</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

Finalizaba afirmándose en su previsión de que “según el esmero y aplicación con que se dedican se conseguirá el intento sin valernos de apremios”. Sin embargo, acto seguido reconocía rotundamente que, en cinco partidos de la provincia sevillana, Jerez entre ellos, esto no se iba a cumplir: “[...] exceptuando esta capital, Cádiz, Xerez de la frontera, Sanlúcar de Barrameda y Carmona, en que no advierto los progresos que en las demás cabezas de partidos”<sup>1866</sup>.

La respuesta de la Sala no se hizo esperar, y el 3 de septiembre dio acuse de recibo a la comunicación anterior, dirigiéndose al intendente para que “respecto de que en esa capital, Cádiz, Xerez de la frontera, Sanlúcar de Barrameda y Carmona no se advierten los progresos que en las demás cabezas de partido, ha acordado el Consejo que Vuestra Señoría les repita los recuerdos para que los evacuen con la brevedad que está mandado, y que de no verificarse, se procederá a la exacción de la multa a las Justicias, y se nombrarán sujetos que a su costa los evacuen”<sup>1867</sup>.

Pensamos que, en todos estos supuestos, incluido con especial énfasis el de Jerez, el retraso se hallaba indisolublemente unido a la cuestión de la imposibilidad de contratar personal específico para las operaciones de repartimiento. En nuestro caso, además, debemos contextualizar el momento de los trabajos en plena polémica interna entre los escribanos, por una parte, y los *veinticuatro* y jurados, por otra, al respecto de la responsabilidad directa de la realización de esta actividad (ver epígrafe 3.2.5.2). Como podemos apreciar, el periodo en el que se desarrollan estos hechos coincide con los meses inmediatos a agosto de 1771. Era, por tanto, imposible que la ciudad pudiera finalizar el repartimiento en el plazo requerido.

De ahí que el insistente funcionario se dirigiera de nuevo a Madrid manifestando con intensidad sus temores ante lo que consideraba falta de experiencia de los contadores locales en las operaciones de repartimiento y de suficientes medios humanos de apoyo, lo que estaría conduciendo a una grave carencia de “uniformidad en dicha operación”<sup>1868</sup>.

---

<sup>1866</sup> *Ibidem*.

<sup>1867</sup> Instrucción de la Sala de la Única Contribución de 3 de septiembre de 1771, dirigida a la Contaduría principal de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1868</sup> Informe del responsable interino de Sevilla de 25 de septiembre de 1771, dirigido a la Sala de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

Es interesante la referencia a que esos contadores ni gozaban de la suficiente preparación ni del suficiente conocimiento de las instrucciones, lo que el intendente sintetizaba en que “no estando *tinturados* del espíritu de la obra, [...] esto se manifiesta en que se paran en *objeccionar* asuntos triviales y desprecian los principales”<sup>1869</sup>. Según Domezáin, tres serían las cuestiones capitales del repartimiento que se estarían viendo gravemente afectadas por esta situación: tierras arrendadas con rentas de dueños y colonos, oficios y rentas enajenados a extinguir por el establecimiento de la *Única* y arbitrios impuestos sobre productos o servicios que debían suprimirse igualmente como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo tributo. Como vemos, aspectos que ya se habían presentado como problemas relevantes durante esta fase de las operaciones o, incluso, durante el Catastro de Ensenada. Por todo ello, solicitaba a la Sala más tiempo para revisar en la Contaduría principal todos los repartimientos y corregir esas desviaciones, hasta “dejar en uniformidad la provincia, medio que me parece muy a propósito para evitar los perjuicios que pueden resultar de lo contrario”<sup>1870</sup>.

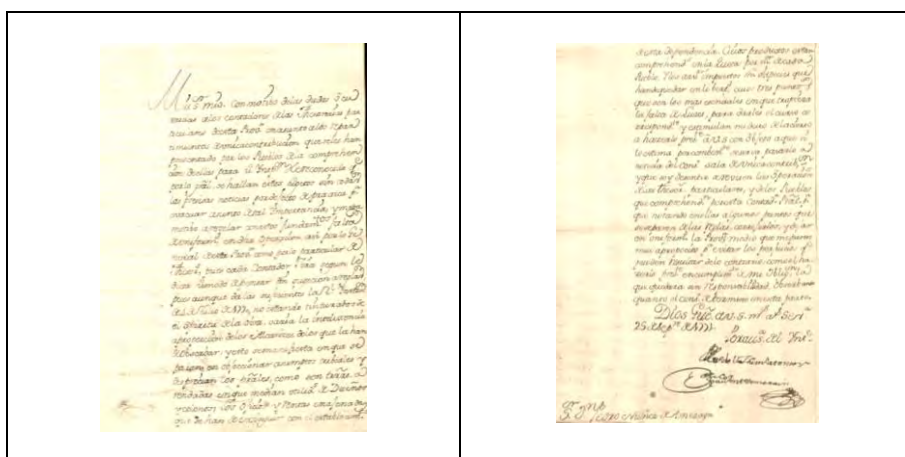


Imagen 266. Carta del responsable interino de las operaciones en Sevilla de 25 de septiembre de 1771, dirigida a la Sala de la Única Contribución<sup>1871</sup>

Sin embargo, la Sala no fue receptiva a la demanda del competente servidor público, a pesar de reconocer el interés de su propuesta: “[...] ha acordado que, no obstante los medios que a Vuestra Señoría le inspira su celo, no puede condescender en que los repartimientos de los partidos se presenten para su revisión en esa Contaduría

<sup>1869</sup> En este momento de las operaciones se constata uno de los escasos exabruptos que emitió Francisco Domezáin contra algunos de sus subordinados, en este caso los contadores locales: “[...] en que tropieza la falta de luces para darles el curso correspondiente”. Creemos que este hecho refleja la presión que sufría el funcionario, que hasta ese momento se había mostrado en la correspondencia oficial con un talante muy considerado hacia sus dependientes. *Ibidem*.

<sup>1870</sup> *Ibidem*.

<sup>1871</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

principal por los graves inconvenientes que tiene presentes”<sup>1872</sup>. Se consideraba que ese proceder provocaría un retraso inaceptable de las operaciones, por lo que, en definitiva, se sacrificaba seguridad y rigurosidad en aras de conseguir rapidez y un plazo corto en la finalización de las operaciones. El informe del fiscal de la Sala, que fue seguido por esta, no podía ser más explícito al respecto: “El fiscal no tiene por conveniente gravar a la Contaduría principal con la revisión de las cuentas de tantos partidos como tiene aquella provincia, sin embargo de la expedición del contador, pues aunque vayan los repartimientos con ciertas desigualdades e imperfecciones, lo que más conviene es no buscar las nuevas dilaciones, ni dar a los contribuyentes otra llamada para recursos”<sup>1873</sup>.

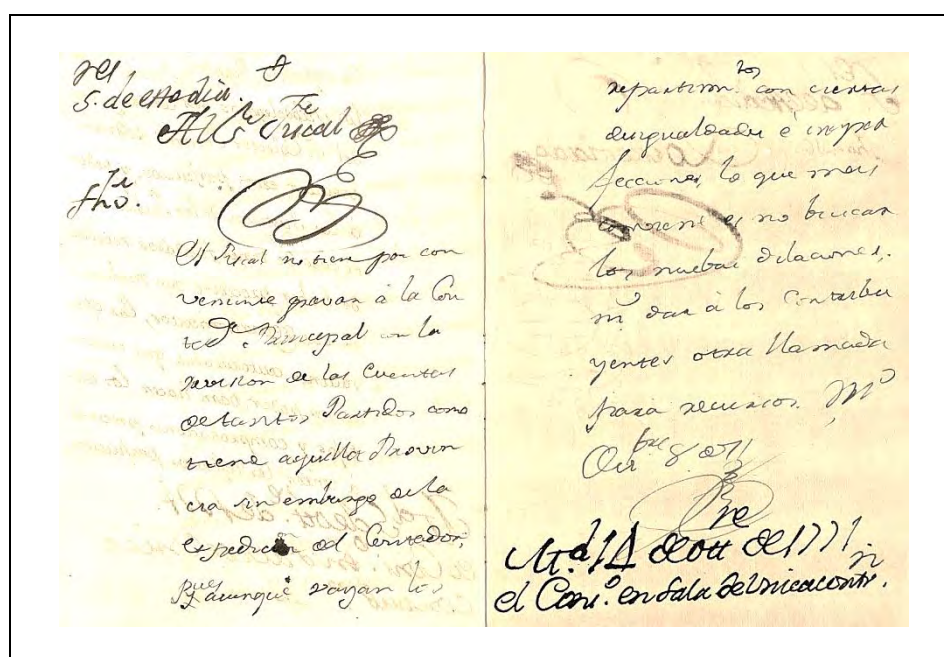


Imagen 267. Informe del fiscal de la Sala de la Única Contribución, de 8 de octubre de 1771<sup>1874</sup>

En contraposición a lo argumentado desde Sevilla, se consideraba suficiente desde la Sala la revisión de los repartimientos que podrían realizar los propios contadores locales, a los que se presumía “inmediación y conocimiento de los pueblos de su comprensión”, asesorados en sus dudas por los subdelegados de rentas y el “colector

<sup>1872</sup> Resolución de la Sala de la Única Contribución de 16 de octubre de 1771, dirigida a Francisco Domezáin, en su calidad de responsable interino de las operaciones en Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1873</sup> Informe del fiscal de la Sala de la Única Contribución, de 8 de octubre de 1771. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1874</sup> *Ibidem*.



general”<sup>1875</sup>. Por último, se afirmaba que, en caso de sospecha de fraude en los repartimientos, estos últimos empleados públicos podrían con facilidad realizar las necesarias actuaciones de fiscalización, “pidiendo a las Justicias de los pueblos las operaciones autorizadas que están en su poder para hacer los cotejos y comprobaciones que crean precisas, y que los formen con la igualdad, justificación y arreglo debido”<sup>1876</sup>.

Para terminar, podemos confirmar que al empezar diciembre de 1771 todavía no se habían presentado todos los repartimientos correspondientes al partido jerezano. Debemos recordar que, a efectos administrativos, los trabajos estaban divididos (tal y como se hizo en las operaciones del Catastro de Ensenada) en la parte correspondiente a la ciudad propiamente dicha, y a los despoblados de Tempul, Pozuela y Arquillos<sup>1877</sup>. De acuerdo con los documentos siguientes, solo estaban formalizados entonces los de la ciudad y el último de los despoblados citados.

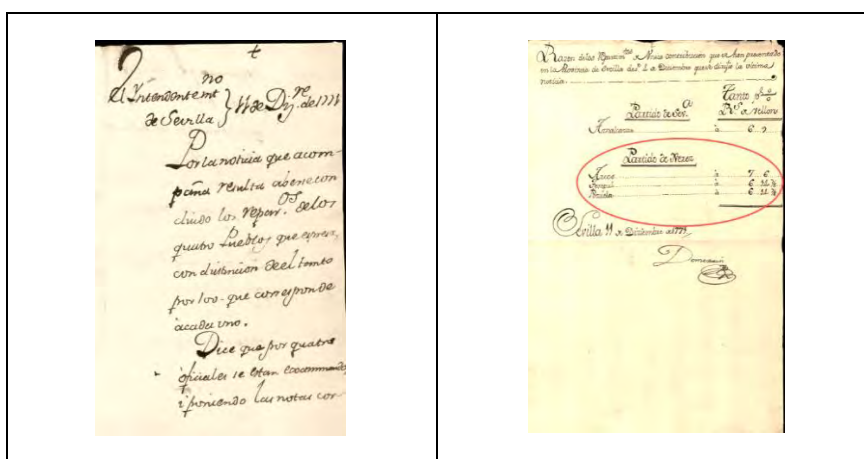


Imagen 268. Carta informativa de Francisco Domezáin de 11 de diciembre de 1771 (izq.) y documento anejo que confirmaba la finalización de las operaciones en Jerez (dcha.) (señalado en rojo por el autor)<sup>1878</sup>

Por tanto, los correspondientes a Tempul y Pozuela se habrían depositado entre el 4 y el 11 de diciembre de 1771, como se puede constatar en la imagen anterior. Con ello habrían finalizado las operaciones del repartimiento propiamente dicho de la *Única Contribución* en el municipio de Jerez: “Por la noticia que acompaña resulta haber

<sup>1875</sup> Creemos que la Sala puede referirse al máximo responsable provincial de la recaudación de las rentas reales.

<sup>1876</sup> Resolución de la Sala de la Única Contribución de 16 de octubre de 1771, dirigida al responsable interino de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1877</sup> Debemos recordar que estos tres territorios respondían a una configuración jurídica diferente: mientras los dos últimos eran pequeños enclaves de jurisdicción señorial, el de Tempul estaba conformado por un extenso espacio que la ciudad había recibido por donación real en el siglo XIV.

<sup>1878</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

concluido los repartimientos de los cuatro pueblos que expresa, con distinción del tanto por 100 que corresponde a cada uno”<sup>1879</sup>. Como se aprecia, en el caso de los dos despoblados adscritos al término, el tipo de gravamen ascendía al 6,14 y 7/8 por ciento. Este porcentaje estaba unas dos décimas y media por debajo del 6,44% que tuvimos oportunidad de indicar en su momento como tipo de referencia en el repartimiento jerezano (ver epígrafe 3.2.2.4.).

Con todo, de la misma documentación la Sala deducía que todavía no habían finalizado a esa fecha las operaciones de comprobación de los repartimientos entregados: “Dice que por cuatro oficiales se están examinando y poniendo las notas correspondientes de los reparos que se hallan, para que evacuados los informes recaiga su aprobación. Y que igual método ha prevenido observen los subdelegados de los partidos, como lo hacen, por las dificultades que les consultan los contadores respectivos, a quienes da la solución necesaria”<sup>1880</sup>. El contador principal aclaraba que los subdelegados realizaban esta tarea con el necesario detenimiento, ya que le estaban realizando consultas y él las estaba respondiendo para homogeneizar el proceso: “[...] lo que se conoce observan con cuidado pues los contadores me consultan sus dificultades, y procuro darles solución clara, aspirando al desempeño y uniformidad”<sup>1881</sup>.

En definitiva, a mediados de diciembre de 1771 el balance de la provincia de Sevilla era de 218 repartimientos finalizados (incluido el de Jerez y sus despoblados, como hemos visto) y 21 pendientes de entrega<sup>1882</sup>. A pesar de todo, y como tendremos oportunidad de constatar en epígrafes posteriores, operaciones importantes como la elaboración de duplicados de los libros o los *resúmenes generales* se estaban todavía realizando. Ya lo dejaba entrever el propio Domezáin en su carta de 19 de diciembre de 2021:

*“[...] mañana se concluirán de poner en los pliegos de reparto las cantidades que corresponden a cada uno de los pueblos por su cuota de Única con las distinciones acordadas y las notas de juros, enajenaciones y demás objetos que sabe Vuestra Señoría la prolijidad y especial cuidado que exigen en una provincia de tanto ingreso y distribución*

---

<sup>1879</sup> *Ibidem*.

<sup>1880</sup> Instrucción de la Sala de la Única Contribución de 17 de diciembre de 1771, dirigida al responsable interino de Sevilla. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1881</sup> *Ibidem*.

<sup>1882</sup> Estos datos aparecen incorporados en el informe anterior mediante nota al final del documento. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

como es esta<sup>1883</sup>. Luego se tirarán los duplicados que han de quedar y se pondrá en limpio en mapa el resumen general. Conceptúolo encaminaré a Vuestra Señoría de hoy en ocho días, para presentarlo al Consejo, y que se despacharán las veredas del 28 al 30<sup>1884</sup>.

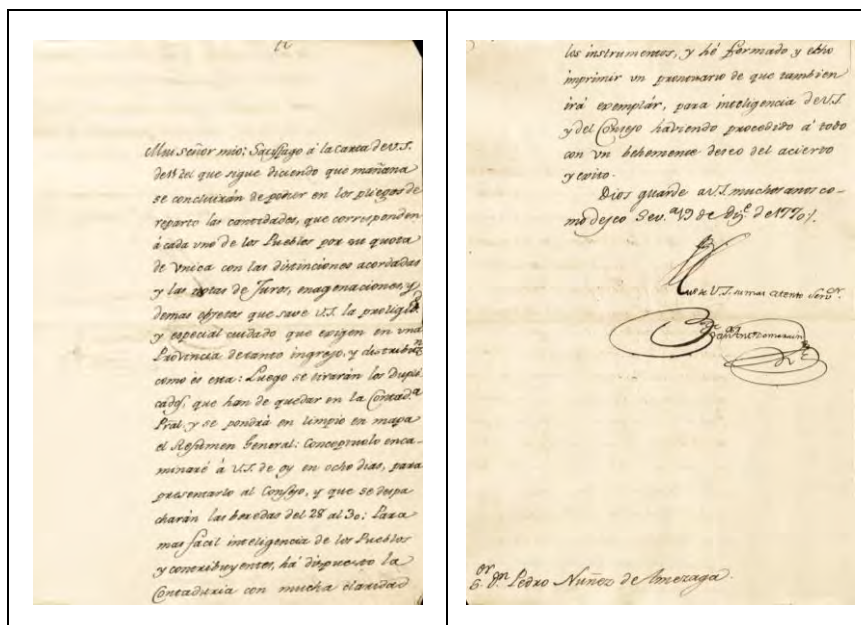


Imagen 269. Informe de Francisco Domezán de 19 de diciembre de 1770, dirigido a la Sala de la Única Contribución, sobre evolución de las operaciones en la provincia de Sevilla<sup>1885</sup>

Evidentemente, esta optimista previsión no se cumplió para todos los trabajos pendientes indicados: las relaciones detalladas de los juros, por ejemplo, se demoraron mucho más, llegando hasta marzo de 1773 (ver epígrafe 3.2.8.4).

<sup>1883</sup> Debemos destacar las reiteradas referencias del contador principal a la gran dimensión económica de la provincia de Sevilla como causa de la complejidad de las operaciones de la Única y del tiempo que estas se estaban dilatando.

<sup>1884</sup> Informe de Francisco Domezán de 19 de diciembre de 2021, dirigido a la Sala de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.963 (sin foliar).

<sup>1885</sup> *Ibidem*.

### 3.2.8.2. Los dos últimos escollos para el cierre de las operaciones en la provincia: Sevilla y Cádiz

Por fin, el 22 de febrero de 1772 se comunicó a Madrid desde la Contaduría sevillana que ya estaban formalizados y puestos en limpio los extractos del repartimiento de esta última ciudad, saliendo “la cuota de ambos estados (legos y eclesiásticos) a 5 reales y 26 maravedíes por ciento; el arbitrio de empedrados, que es común a uno y otro, a 11 maravedíes por ciento. Los demás arbitrios que pertenecen a legos a 34 maravedíes por ciento; el 6 por ciento de cobranza a 15 maravedíes. Y el total de legos a 7 reales y 18 maravedíes, y el de eclesiásticos a 6 reales y 3 maravedíes”<sup>1886</sup>. No obstante, se admitía expresamente “que en un pueblo de tanta magnitud faltarán el registro de algunos individuos y utilidades por descuido o malicia”, por lo que todavía se estaban realizando diligencias de comprobación: “[...] que valiéndose de los cuadernos de alcaldes de barrio se proceda a un prolijo cotejo y que se arreglen dos libros: uno para notar los nuevos descubrimientos con sus fondos y utilidades, y el otro para las quiebras que sucedan, a fin de la debida compensación y evitar perjuicios en el establecimiento”<sup>1887</sup>.

Además, aun cuando se finalizaran las diligencias anteriores, el responsable de las operaciones confesaba que todavía restaría “formar estado por ramos del fondo y contribución de cada individuo, para darles razón cuando la pidan, y tener noticia en la Contaduría principal”<sup>1888</sup>.

De los hechos que expondremos en el siguiente epígrafe se deduce que a principios de 1773 los problemas de Sevilla se fueron solventando y condujeron a la práctica finalización de las operaciones de repartimiento, al igual que en el resto de los pueblos de la provincia, Jerez incluido.

---

<sup>1886</sup> Informe del responsable interino de Sevilla de 22 de febrero de 1772, dirigido a la Sala de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.964 (sin foliar).

<sup>1887</sup> *Ibidem*.

<sup>1888</sup> *Ibidem*.

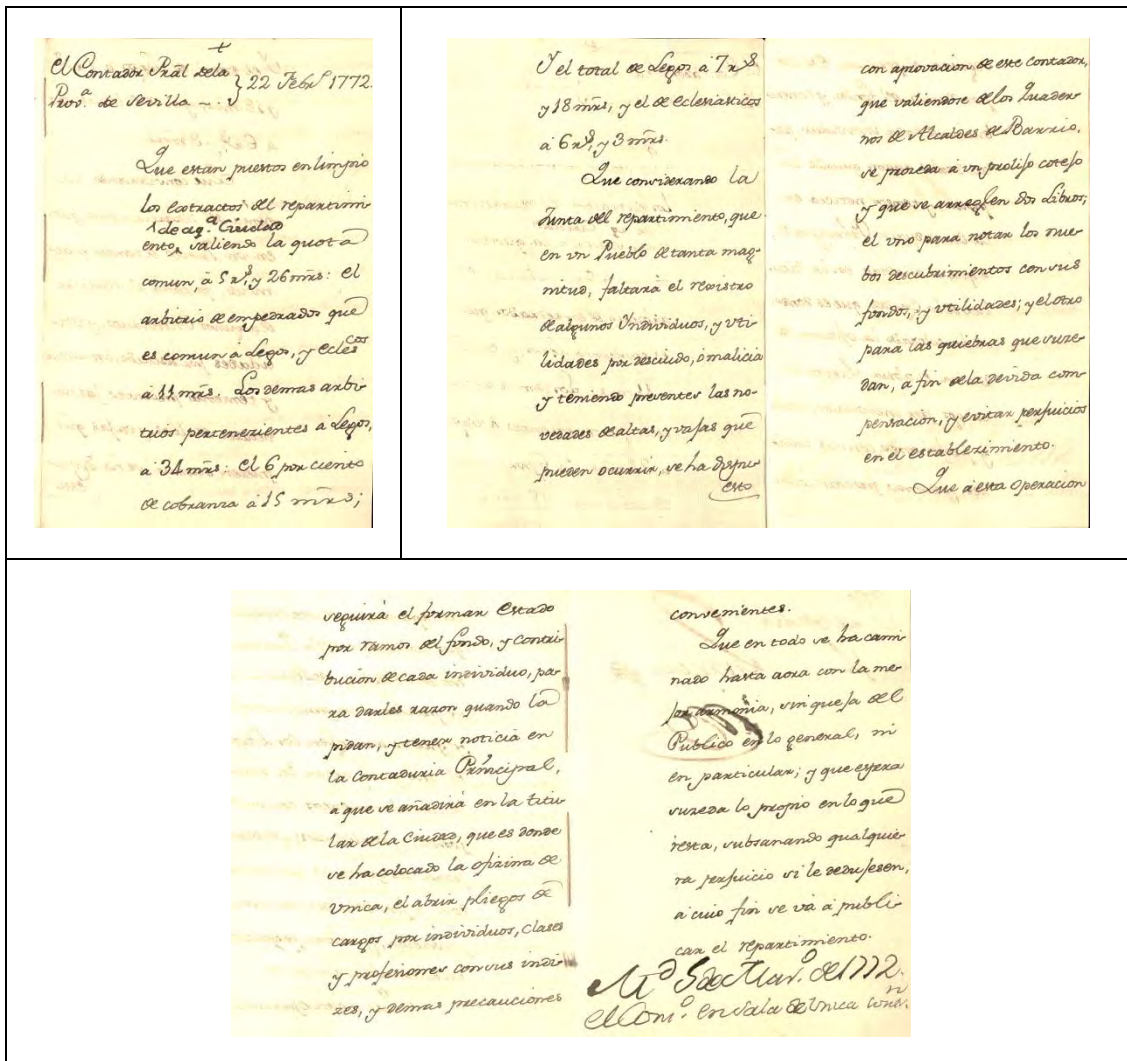


Imagen 270. Diligencia de constancia del Informe del responsable interino de las operaciones en Sevilla a la Sala de la Única Contribución de fecha 22 de febrero de 1772, al respecto del desarrollo de las operaciones en la ciudad de Sevilla<sup>1889</sup>

La única excepción por aquel entonces era Cádiz, cuya situación distaba mucho de ser tranquilizadora, ya que en otra carta dirigida a la Sala el 13 de enero de dicho año se afirmaba que “resta de concluirse el estado general de fondos y cuota que han resultado en los repartimientos hechos, en el cual falta tan solo que se llenen los *millares* de Cádiz, pues lo demás se halla evacuado y corriente, quedando yo en el cuidado de *activizar* a los que entienden en las operaciones de aquella plaza para que abrevien el desempeño que les compete”<sup>1890</sup>. Como si todo ello no fuera todavía trabajo que se dilatara en el tiempo, se afirmaba que en la Oficina de la *Única* de la ciudad además habría que abrir “pliegos

<sup>1889</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.964 (sin foliar).  
<sup>1890</sup> Carta de Francisco Domezáin de 13 de enero de 1773, dirigida a la Sala de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.964 (sin foliar).



de cargos por individuos, clases y profesiones con sus índices y demás precauciones convenientes”<sup>1891</sup>. En definitiva, se reconocía que todavía quedaba un arduo trabajo por realizar en la capital gaditana. Por último, se confirmaba que solo tras todos estos pasos, se produciría por fin la publicación del repartimiento, otro de los trámites esenciales de las operaciones de la *Única*.



Imagen 271. El puerto de Cádiz en 1782<sup>1892</sup>

Para compensar, el funcionario resaltaba que hasta la fecha las operaciones se habían llevado a cabo “con la mejor armonía, sin queja del público en general, ni en particular”<sup>1893</sup>. No era la primera vez que el responsable de la Oficina sevillana excusaba los retrasos con el argumento del buen clima de trabajo que su manera de actuar generaba en los pueblos de su circunscripción. Ese supuesto buen ambiente sería extensible según él tanto a las administraciones locales como a los propios contribuyentes. Domezáin ya había hecho referencias a su buen hacer en ocasiones anteriores, con motivo de los informes a la Sala sobre diversos problemas y las soluciones que él ofrecía a las autoridades municipales; así, podemos recordar expresiones como “todos los artesanos por sus clases, que son muchas, se hallan en movimiento para el desempeño de lo que les

---

<sup>1891</sup> *Ibidem*.

<sup>1892</sup> Atlas de Historia Económica de Andalucía. Versión digital disponible en [https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/atlashistoriaecon/atlas\\_cap\\_02.html](https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/atlashistoriaecon/atlas_cap_02.html) (consulta realizada el 12/07/2019).

<sup>1893</sup> *Ibidem*.

compete, pero con gusto y actividad, por la dulzura con que se les trata y satisface a sus dudas” 1894.

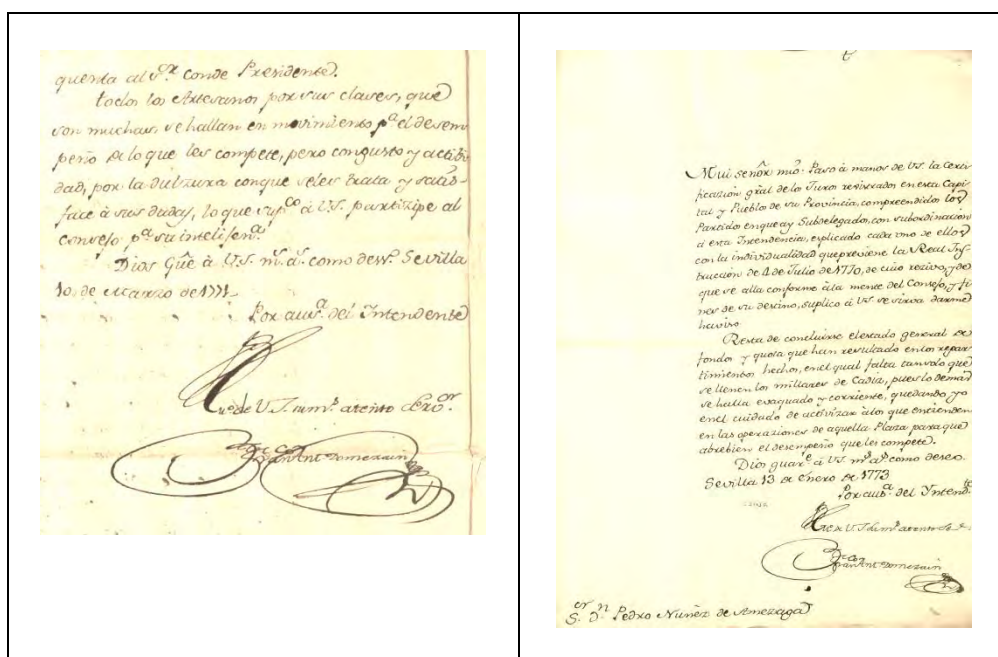


Imagen 272. Carta del responsable interino de las operaciones en Sevilla a la Sala de la Única Contribución de fecha 10 de marzo de 1771, informando sobre el desarrollo de las operaciones en la provincia de Sevilla (detalle) (izq.); carta del mismo funcionario fechada el 13 de enero de 1773 sobre el estado de las operaciones en la provincia de Sevilla y el retraso de los trabajos en la ciudad de Cádiz (dcha).<sup>1895</sup>

Por otra parte, ¿qué había ocurrido en estos últimos dos años para que la ciudad de Cádiz no hubiera concluido su repartimiento? Como hemos expuesto, quedaba claro que la capital gaditana era la última plaza pendiente de finalizarlas en toda la provincia, y las causas siempre se enlazaban por sus responsables con el hecho de su condición de sede de la Casa de la Contratación. La presencia de corporaciones con fuerte implantación de extranjeros, la complejidad de las actividades comerciales de repercusión internacional, la cantidad y naturaleza de las operaciones mercantiles, entre otras, fueron las razones que de manera directa o indirecta se argumentaron por las autoridades locales para justificar su considerable retraso. El análisis detallado de estos problemas y de las incidencias internas del proceso de repartimiento en Cádiz va más allá de los objetivos del presente trabajo, pero sin duda afectaron al conjunto de las operaciones de la provincia que se dirigieron desde la sede hispalense.

<sup>1894</sup> Carta del responsable interino de las operaciones de Sevilla de fecha 10 de marzo de 1771, dirigida a la Sala de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo 1963 (sin foliar).

<sup>1895</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.964 (sin foliar).

### 3.2.8.3. Febrero y marzo de 1772, las últimas diligencias

Uno de esos repartimientos pendientes de finalización por aquellas fechas era precisamente el de la capital. Como ya vimos, la de Sevilla fue una de las operaciones que experimentaron un mayor retraso en su finalización.

Por su peso específico, por su condición de sede del reino homónimo y por tratarse de una de las últimas ciudades de esta provincia en finalizar las operaciones, nos parece importante hacer referencia a lo que debió ser, especialmente para nuestro eficiente funcionario, un verdadero acontecimiento en la Intendencia. Así, por carta fechada el 22 de febrero de 1772, Francisco Domezáin dio por ultimadas las operaciones en la capital hispalense, comunicándoselo formalmente a la Sala:

*“En esta semana se han sumado, cerrado y puesto en limpio los extractos de repartimiento de Única Contribución de Sevilla, incluyendo los fondos y utilidades, correspondientes a sus habitantes y a los poseedores de fincas y bienes raíces en su casco (y) términos, que se hallan ausentes, habiéndose procedido a su verificación por las reglas establecidas, y por lo que han expuesto los peritos de ciencia y conciencia según sus clases, oficios y profesiones”<sup>1896</sup>.*

En cuanto a los resultados concretos, se indicaba que la cuota total del estado de legos ascendía a 7 reales y 18 maravedíes en tanto que la de eclesiásticos a 6 reales y 3 maravedíes por ciento: “[...] saliendo la cuota común a 5 reales y 26 maravedíes; el arbitrio de empedrados que es común a legos y eclesiásticos a 11 maravedíes. Los demás arbitrios pertenecientes a legos a 34 maravedíes; el 6 por ciento de cobranza a 15 maravedíes; y el total de legos a 7 reales y 18 maravedíes, y el de eclesiásticos a 6 reales y 3 maravedíes”<sup>1897</sup>.

Sin embargo, se reconocía que por desconocimiento o intencionadamente podían faltar *relaciones*, especialmente de individuos con rentas de lo industrial, dada la gran dimensión de la ciudad. Así que, con fecha cinco de marzo de 1772, figuran las instrucciones relativas a la amplia y compleja serie de comprobaciones que se iban a aplicar al repartimiento sevillano. Estas medidas pueden aproximarnos a lo realizado

---

<sup>1896</sup> Carta del responsable interino de Sevilla de 22 de febrero de 1772, dirigida a la Sala de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.964 (sin foliar).

<sup>1897</sup> *Ibidem*.



como operaciones de control y comprobación, a escala más reducida, en los restantes municipios de la provincia, incluido Jerez:

*“Que considerando la Junta del repartimiento que, en un pueblo de tanta magnitud, faltara el registro de algunos individuos y utilidades por descuido o malicia, y teniendo presentes las novedades de altas y bajas que pueden ocurrir, se ha dispuesto con aprobación de este contador que, valiéndose de los Cuadernos de Alcaldes de Barrio<sup>1898</sup>, se proceda a un prolijo cotejo y que se arreglen dos libros. El uno para notar los nuevos descubrimientos con sus fondos, y utilidades. Y el otro para las quiebras que sucedan, a fin de la debida compensación, y evitar perjuicios en el establecimiento.*

*Que a esta operación seguirá el formar estado por ramos del fondo, y contribución de cada individuo, para darles razón cuando la pidan, y tener noticia en la Contaduría principal, a que se añadirá en la titular de la ciudad, que es donde se ha colocado la oficina de la Única, el abrir pliegos de cargos por individuos, clases y profesiones con unos índices”<sup>1899</sup>.*

Y, muy en su línea pragmática, conciliadora, y, por qué no, de autorreconocimiento, terminaba su informe con las siguientes palabras: “Se ha caminado hasta el presente con la mejor armonía, sin quejas del público en lo general, ni en lo particular; espero sucederá lo propio en lo que resta, subsanando cualquiera perjuicio que se descubra, si acudieren a demostrarlo, para lo cual se va a publicar el repartimiento y a fijar los edictos”.

Para terminar, es un dato más revelador de la extraordinaria complejidad socioeconómica de aquella ciudad que casi un año después, en enero de 1773, todavía restaba por finalizarse el repartimiento de Cádiz a pesar de todas las buenas palabras e intenciones del intendente: “[...] Que falta por concluirse el estado general de fondos y el repartimiento de Cádiz, cuya operación cuidará de que se abrevie”<sup>1900</sup>.

---

<sup>1898</sup> Como en el caso de los diputados del *Común*, este cargo fue creado como respuesta a los incidentes populares producidos en torno a 1766. “Eran nuevos agentes del orden, cuya efectividad se basaba en el control de un espacio y una población muy concretos. Además, en las ciudades en que se implantaron, debían seguir en lo posible la Instrucción de Madrid (1768), con lo que se buscaba una cierta uniformidad. [...] En consecuencia, aunque concebidos esencialmente como cargos policiales, los alcaldes de barrio no dejaban de ser “auxiliares de la justicia”. Es más, fueron establecidos como “jueces” o “alcaldes” y dotados de una limitada jurisdicción.” En L. AMIGO VÁZQUEZ: “El mantenimiento del orden público desde la Ilustración al Liberalismo. Los alcaldes de barrio en Valladolid (1769-1844)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [en línea], *Debates*, 06/06/2017. Disponible en <http://journals.openedition.org/nuevomundo/70598> (consultada el 14/07/2019).

Además, estaban encargados de “levantar la matrícula” de los vecinos de su circunscripción. De ahí la referencia a los “Cuadernos de Alcaldes de Barrio”, que se convertían así en instrumentos para la comprobación de los datos consignados en las operaciones de repartimiento de la Única. J. RODRÍGUEZ GARCÍA y J. CASTILLA SOTO: *Diccionario de términos...*, p. 9.

<sup>1899</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.964 (sin foliar).

<sup>1900</sup> Carta del contador principal de Sevilla de 13 de enero de 1773, dirigida a la Sala de la Única Contribución. AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.964 (sin foliar).

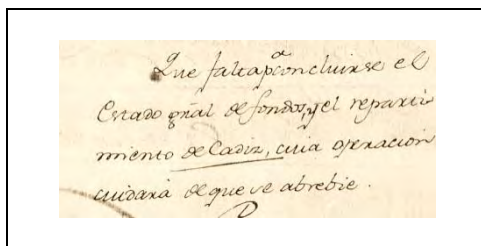


Imagen 273. Carta del contador principal de Sevilla de 13 de enero de 1773, dirigida a la Sala de la Única Contribución (detalle)<sup>1901</sup>

#### 3.2.8.4. Las relaciones de juro de Jerez, un hallazgo afortunado

En la fase final de las operaciones, se completó la información remitida a la Sala con la certificación de los importes correspondientes a los juro de la provincia de Sevilla. Debemos recordar que este instrumento jurídico suponía “la primera versión de la deuda pública castellana del Antiguo Régimen. Se denominaba juro a la pensión que el rey concedía, con cargo a las rentas de la Corona, a determinadas personas o instituciones que obtenían el derecho a percibir cierta cantidad en metálico o en especie, como merced por un servicio prestado”<sup>1902</sup>. No es de extrañar que esta información fuera vital en el proceso de instauración de la *Única Contribución*, puesto que lo habitual era que para su satisfacción se reservaran los ingresos que se recibían de ciertos tributos, buena parte de los cuales iban a ser sustituidos por el nuevo impuesto directo. Como ya indicamos en su momento, el propio proyecto de reforma que suponía el nuevo impuesto desde su gestación en el contexto del equipo del marqués de la Ensenada estaba estrechamente ligado a los planteamientos de Zavala y Auñón<sup>1903</sup> y, más concretamente, a la *Representación*<sup>1904</sup> que presentó en 1732 ante el rey Felipe V. Como ya avanzamos, estas ideas se materializaron en un proyecto político concreto cuando el alto funcionario era

<sup>1901</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo 1964 (sin foliar).

<sup>1902</sup> J. RODRÍGUEZ GARCÍA y J. CASTILLA SOTO: *Diccionario de términos...*, p. 77.

<sup>1903</sup> “En efecto, el catastro implantado en Cataluña por José Patiño había ya suscitado la admiración de algún tratadista, como Miguel Zabala, que en su *Miscelánea económico-política* (1732) lo había propuesto como base para una reorganización racional de la hacienda pública castellana, alabando sus virtudes de simplicidad y de equidad en el reparto de los gravámenes”. C. MARTÍNEZ SHAW: “El Despotismo Ilustrado en España. Entre la continuidad y el cambio”, *El Siglo de las Luces. XVI Jornadas de historia en Llerena*, Llerena, 2015, pp. 11-39 (la cita en la p. 20).

<sup>1904</sup> M. DE ZÁVALA Y AUÑÓN, Miguel de: *Representación al Rey N. Señor D. Phelipe V (que Dios guarde) dirigida al mas seguro aumento del Real Erario y conseguir la felicidad, mayor alivio, riqueza y abundancia de su Monarquía*. 1732. BDCL, copia digital, 2009-2010. Disponible en <http://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=7902> (consultada el 18/07/2019).

superintendente de la Pagaduría de Juros. No cabe duda de que su conocimiento de la realidad económica que se movía en torno a estos particulares derechos estaba estrechamente ligado a sus planteamientos reformistas en materia fiscal.

Así, la completa relación del documento sevillano es muy relevante para constatar el peso de los “juristas” en la provincia, es decir, el de un importante grupo social de rentistas que vivía en buena medida de acumular y negociar con los títulos de estos derechos. Esto estaba favorecido además por el hecho de que en principio fueron títulos que podían comprarse y venderse, sirviendo incluso de elementos de pago y garantía en operaciones comerciales de diferente naturaleza.

El exhaustivo informe (“certificado”) sobre juros de la provincia de Sevilla, que llevaba fecha de 13 de enero de 1773, fue remitido a la Sala mediante carta de la misma data (esta última acusó recibo el 21 del mismo mes). Este documento nos servirá de base a continuación para aportar nuevos datos de interés para la comprensión del proceso de repartimiento de la Única en toda la demarcación y para contextualizar la realidad socioeconómica del municipio jerezano en el entorno de este territorio.

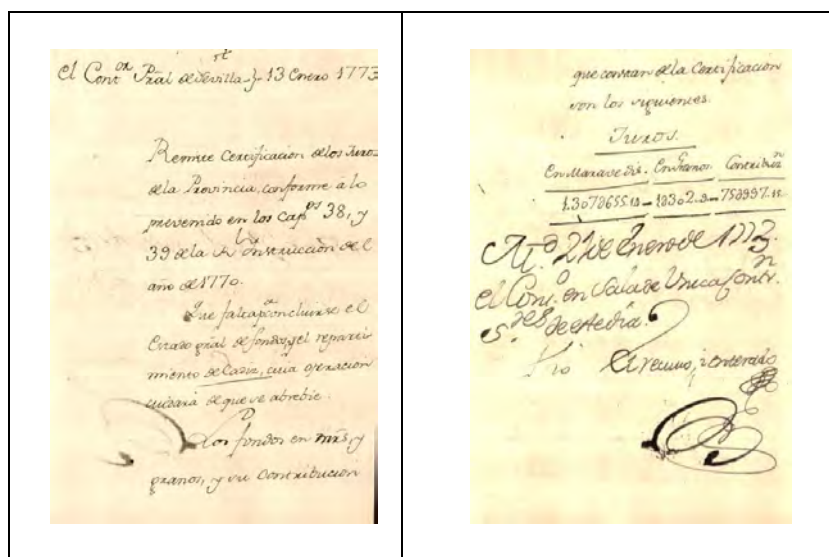


Imagen 274. Carta de 13 de enero de 1773 del contador principal de Sevilla, de remisión a la Sala de la Única Contribución de la certificación de relación de juros correspondiente a las operaciones de repartimiento en la provincia<sup>1905</sup>

<sup>1905</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.964 (sin foliar).

Tabla 39. Cuantía de los juros registrados en la provincia de Sevilla y cuota correspondiente por la Única Contribución. 1773			
Juros en efectivo	Juros en grano	Total Juros	Contribución
1.307.655 reales de vellón	1.302 reales de vellón	1.308.957 reales de vellón	75.997 reales de vellón

Tabla realizada por el autor a partir de la información contenida en la carta de 13 de enero de 1773, emitida por el contador principal de Sevilla, con inclusión de la certificación de los *acrehedores Juristas* de la provincia de Sevilla

Como se aprecia en la tabla anterior, la contribución por juros supone la aplicación de un tipo del 5,8%, a lo que tributarían todas estas rentas. Aparecen diferenciados los que tienen por base el dinero en efectivo<sup>1906</sup> y aquellos otros determinados en especie, en este caso, en grano (aunque también valorados en dinero). Estos últimos no pasan de ser una anécdota prácticamente irrelevante.

Afortunadamente, la información anterior aparece desglosada por partidos de la provincia en otro documento de fecha 13 de enero de 1773, cuyo detalle reproducimos a continuación.

Juros	
en el R.º en Grano. Contribu.ª	
Real de vellón. D.º. D.º. D.º.	
Juros de Sevilla	1.307.655
Dº de Alroqueña	5.007.24
Dº de Cadix	4.025.10
Dº de Caxmona	16.023.17
Dº de Caxa	19.050.24
Dº de Marchena	9.075.27
Dº de Osipa	2.800
Dº de Osuna	8.076.18
Dº del Bierzo de S.ª Maria	5.088.23
Dº de S.ª	14.037.24
Dº de Jerez de la frontera	33.085.18
<b>Total</b>	<b>1.308.957</b>

Imagen 275. Documento de desglose de la certificación de relación de juros, emitido por la Contaduría Principal de Sevilla como certificación de los *acrehedores Juristas* de la provincia de Sevilla (detalle) (señalado en rojo por el autor)<sup>1907</sup>

Como era de esperar, de los 1.307.655. reales de vellón de la provincia, nada menos que 1.193.116. correspondían al partido de Sevilla, es decir, un 91% del total. Lo

<sup>1906</sup> Entendemos que la referencia a “maravedies” en este documento debe interpretarse como la manera habitual de constituir los derechos afectados por los juros, y no a que se cuantifiquen en esta unidad monetaria. Debemos tener en cuenta que, aparte de lo ridícula de la cifra resultante si se consideraran maravedies, no se correspondería con el documento posterior de desglose por provincias al que hacemos referencia que, coincidiendo en las cifras totales, menciona reales de vellón y maravedies.

<sup>1907</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.964 (sin foliar).

cual era indicativo tanto de la dimensión económica de la capital, como de la fuerte presencia de estos rentistas y de la intensidad de ciertos planteamientos económicos conservadores en la ciudad, ligados a la pérdida de clases emprendedoras tras el traslado de la Casa de la Contratación a Cádiz. En contraposición, en esta última localidad, que ya era en estas fechas uno de los más pujantes y dinámicos núcleos comerciales de la Corona, representaban una cifra ridícula: 4.254 reales, un ínfimo 0,32% del total.

Pues bien, en este contexto, y salvando las distancias con Sevilla, el análisis de estas cifras nos lleva a que el segundo partido en importancia por la cuantía de los juros contabilizados era, precisamente, el de Jerez de la Frontera, muy por delante de todos los demás; los siguientes, a bastante distancia, eran Écija, Carmona y Sanlúcar de Barrameda. En términos absolutos, la partida de juros ascendía en el término xericiense a 33.845. reales, representando un 2,6% del total. Si obviamos las enormes cifras del partido de la capital, Jerez representaba un 29,64% del resto de la provincia.

Creemos que estos datos, contextualizados en el marco de la realidad socioeconómica del municipio, permiten realizar, aunque sea a escala, una analogía efectiva entre los modelos económicos de Sevilla y Jerez, en cuanto a la presencia de esa clase rentista de planteamientos económicos conservadores, que reinvertía sus ingresos (derivados en su mayor parte de las actividades agropecuarias en el caso de la segunda) en este tipo de instrumentos mercantiles, con un enfoque muy poco dinámico.

Por otro lado, también disponemos del documento con el detalle de los diferentes titulares de juros (*acrehedores Juristas*), su descripción y valoración para cada partido de la provincia sevillana. En el caso de Jerez, aparecen descritos con todo detalle los 29 juros de personas físicas e instituciones cuya residencia se encuentra en el municipio o en sus despoblados dependientes. Dado el interés de la información, reproducimos las primeras páginas del original a continuación y sintetizamos los datos en la tabla siguiente.

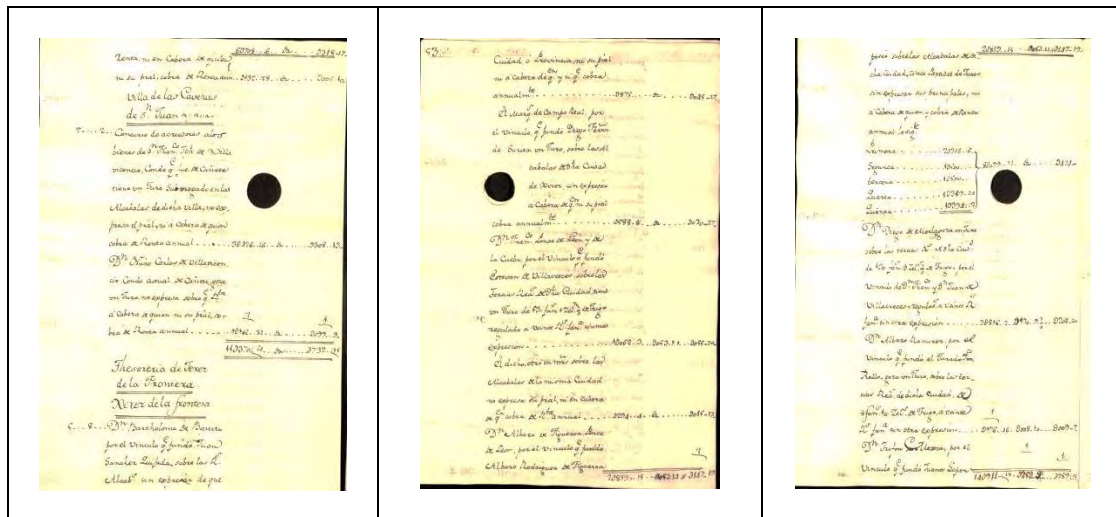


Imagen 276. Documento de 13 de enero de 1773, emitido por Francisco Domezáin en su calidad de contador principal de Sevilla, con detalle de los acreedores Juristas de la provincia (primeras páginas relativas a Jerez de la Frontera)<sup>1908</sup>

**Tabla 40. Relación de juros certificados en Jerez, con sus titulares, derechos sobre los que se han constituido, cuantías y contribución correspondiente por la Única Contribución. 1773**

TITULAR DEL JURO/ NÚMERO DE JUROS	CONCEPTO	CUANTÍA DEL PRINCIPAL SI ES EN EFECTIVO (reales de vellón -en adelante rr.- y maravedíes -mrs.-)	CUANTÍA DEL PRINCIPAL SI ES EN GRANO (reales de vellón y maravedíes)	CONTRIBUCIÓN (reales de vellón y maravedíes)
Dn. Bartholomé de Basurto NOBLEZA HIDALGO 1	“Vínculo que fundó Juan Sánchez Quijada, sobre las <u>Reales Alcabalas</u> , sin expresar de qué ciudad, o provincia, ni su principal, ni a cabeza de quién, y si que cobra anualmente”	875 rr.	-----	45 rr. y 27 mrs.
Marqués de Campo Real. NOBLEZA DE TÍTULO 1	“Vínculo que fundó Diego Fernández de Zurita, sobre las <u>Alcabalas</u> de dha. ciudad de Xerez, sin expresar su principal, ni a cabeza de quién, y si que cobra anualmente”	588 rr. y 8 mrs.	-----	30 rr. y 27 mrs.
Dn. Franco. Ponce de León y de la Cueva NOBLEZA HIDALGO 1	“Vínculo que fundó Esteban de Villacreces, sobre las <u>Tercias Reales</u> de dha. ciudad, tiene un juro de 53 fanegas 1 celemin ¼ de trigo, regulado a 20 rr. fanega sin más expresión”	1.062 rr. y 3 mrs.	53 rr. y 11 mrs.	55 rr. y 20 mrs.
Dn. Franco. Ponce de León y de la Cueva NOBLEZA HIDALGO 1	“Juro sobre la <u>Alcabalas</u> de dha. ciudad, no expresa su principal, ni en cabeza de quién cobra renta anual”	294 rr. y 4 mrs.	-----	15 rr. y 13 mrs.
Dn. Álvaro de Figueroa Ponce de León NOBLEZA HIDALGO 1	“Vínculo que fundó Álvaro Rodríguez de Figueroa, posee sobre las <u>Alcabalas</u> de dha. ciudad, cinco partidas de juros, sin expresar sus principales, ni a cabeza de quién, y cobra de renta anual lo siguiente”	1º 2.316 rr. y 6 mrs. 2º 4.500 rr. 3º 1.500 rr. 4º 1.389 rr. y 24 mrs. 5º 1.394 rr. y 2 mrs. Subtotal: 8.099 rr. y 32 mrs.	-----	424. rr.
Dn. Diego de Morla NOBLEZA HIDALGO 1	“Juro sobre las <u>Tercias reales</u> de dha. ciudad, de 490 fanegas 9 celemines ¾ de trigo, por el Vínculo de Dn. Franco. y Dn. Juan de Villacreces, regulados a 20 reales fanega, sin otra expresión”	3.816 rr. y 2 mrs.	190 rr. y 9 ¾ mrs.	208 rr. y 20 mrs.
Dn. Álvaro Ramírez NOBLEZA HIDALGO 1	“Vínculo que fundó el Jurado Francisco Rallo, goza un juro sobre las <u>Tercias reales</u> de dha. ciudad, de 8 fanegas 10 celemines de trigo, a veinte reales fanega, sin otra expresión”	176 rr. y 16 mrs.	8 rr. y 10 mrs.	9 rr. y 7 mrs.

<sup>1908</sup> AGS, DGR, 1ª Remesa, Legajo nº 1.964 (sin foliar).

Dn. Trifón Mejía NOBLEZA HIDALGO 1	“Vínculo que fundó Juana López, posee un <u>juro sobre las Alcabalas</u> de dha. ciudad, no expresa su principal, ni en cabeza de quién cobra, de renta anual [...]”	66 rr.	-----	3 rr. y 5 mrs.
Doña Rosa María Dorno NOBLEZA HIDALGA 1	“Vínculo de Fernán Ruiz Cabeza de Vaca, goza un <u>juro sobre las Alcabalas</u> de dha. ciudad, no expresa en cabeza de quién ni su principal, cobra de renta anual [...]”	2.284 rr.	-----	119 rr. y 19 mrs.
CAPELLANÍA 1	“Capellanía que en S. Miguel fundó Dn. Diego de Fuentes Pavón, goza un <u>juro sobre las Alcabalas</u> de dha. ciudad, no expresa en cabeza de quién ni su principal, cobra de renta anual [...]”	540 rr. y 22 mrs.	-----	28 rr. y 9 mrs.
CAPELLANÍA 1	“Capellanía que en Villanueva del Río fundó Dn. Pedro Enrique de Rivera y posee Dn. Antonio Langara, vecino de dha. ciudad, goza un <u>juro sobre las Alcabalas de Sevilla</u> , no expresa en cabeza de quién ni su principal, cobra de renta anual [...]”	692 rr. y 2 mrs.	-----	36 rr. y 7 mrs.
CAPELLANÍA 1	“Capellanía que en S. Miguel fundó Francisco López Gallegos, tiene un <u>juro sobre Salinas de Granada</u> , no expresa en cabeza de quién ni su principal, cobra de renta anual...”	150 rr.	-----	7 rr. y 29 mrs.
PATRONATO 1	“Patronato que fundó Pedro de Vera Basurto, goza un <u>juro sobre las Alcabalas</u> de dha. ciudad, no expresa en cabeza de quién ni su principal, cobra de renta anual [...]”	258 rr. y 28 mrs.	-----	13 rr. y 17 mrs.
PATRONATO 1	“Patronato que fundaron Franco. García Palomino y su mujer, goza un <u>juro sobre Salinas de Granada</u> , no expresa en cabeza de quién ni su principal, cobra de renta anual [...]”	784 rr. y 7 mrs.	-----	41 rr. y 2 mrs.
HOSPITAL DE LA SANGRE 1	“El <u>Hospital de la Sangre</u> de dha. ciudad goza un <u>juro sobre las Alcabalas de Corambre en Pelo de la Villa y Corte de Madrid</u> , no expresa en cabeza de quien ni su principal, cobra de renta anual [...]”	288 rr. y 11 mrs.	-----	15 rr. y 2 mrs.
HOSPITAL DE LA MISERICORDIA 1	“El <u>Hospital de la Misericordia</u> de dicha. ciudad <u>sobre las Alcabalas</u> de ella, goza de un juro, sin expresar a cabeza de quien ni su principal, cobra de renta anual [...]”	294 rr. y 4 mrs.	-----	15 rr. y 13 mrs.
CONVENTO DE SAN AGUSTÍN 2	“El <u>Convento de San Agustín</u> de dha. ciudad goza de dos <u>juros</u> , el uno <u>sobre Alcabalas y Servicio Ordinario de Madrid</u> , y el otro sobre la <u>Renta de Tabaco de Sevilla</u> , sin expresar a cabeza de quién ni sus principales, cobra de renta anual por el primero 284 rs. 9 mrs. y por el último 66 rs. 28 mrs. [...]”	394 rr. y 3 mrs.	-----	20 rr. y 24 mrs.
COLEGIO DE LOS REGULARES EXPULSOS 2	“El <u>Colegio de los Regulares Expulsos</u> de dha. ciudad tiene dos <u>juros</u> , sobre el <u>segundo medio por ciento de la Merindad de La Rioja y Salinas de Cuenca</u> , no expresa en cabeza de quién ni sus principales, cobra de renta anual el primero 400 rs. y por el último 2.270 con 24 mrs.”	2.704 rr. y 24 mrs.	-----	141 rr. y 19mrs.
CONVENTO DE RELIGIOSAS DOMINICAS 3	“El <u>Convento de Religiosas Dominicanas</u> de dha. ciudad posee tres <u>juros</u> , dos en granos sobre <u>Tercias Reales</u> de dha. ciudad, el primero de 120 fanegas de trigo y el segundo de 30 fanegas reguladas a 20 rs. cada fanega, y el último en <u>mrs. sobre las Alcabalas Reales</u> , sin expresar de qué ciudad o provincia, en cabeza de quién ni sus principales, cobra de renta anual 11.826 mrs. [...]”	3.118 rr. y 26 mrs.	150 rs.	163 rr. y 8 mrs.
CONVENTO DE RELIGIOSAS DE JESÚS MARÍA 2	“El <u>Convento de Religiosas de Jesús María</u> de dha. Ciudad posee dos <u>juros</u> , el uno <u>sobre las Alcabalas de dha. ciudad</u> y el otro <u>sobre las mismas y Almojarifazgo de Sevilla</u> , no expresa en cabeza de quien ni sus principales, cobra de renta anual por el primero 922 con 8, y por el último 288 rs. 13 mrs. [...]”	4.210 rr. y 31 mrs.	-----	63 rr. y 12 mrs.
MONASTERIO DE LA CARTUJA 2	“El <u>Monasterio de Cartuja</u> de dha. Ciudad goza dos <u>juros</u> , a saber, uno <u>sobre Alcabalas de Sevilla</u> por memoria de misas que fundó Martín de Irigoyen, no expresa en cabeza de quien ni su principal, cobra de renta anual [...]”	765 rr.	-----	40 rr. y 6 mrs.
MONASTERIO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA 1	“El <u>Monasterio de Sanlúcar de Barrameda</u> goza de otro juro, e hizo excepción para la satisfacción de un censo que pagan al Patronato de los Villavicencio, hasta que le redima, sin más expresión, cobra de renta anual [...]”	3.451 rr. y 10 mrs.	-----	161 rr. y 28 mrs.



CONVENTO DE CARMELITAS DESCALZAS DE SAN JOSÉ DEL VALLE 1	“El Convento de Carmelitas Descalzas de San José del Valle, sito en el término del despoblado de Tempul, comprendido en el de dicha ciudad, posee un juro en las Carnicerías de la Villa y Corte de Madrid, no expresa en cabeza de quien ni su principal, cobra de renta anual [...]”	2.200 rr.	-----	115 rr. y 6 mrs.
<b>29 JUROS</b>		<b>33.815 rr. y 18 mrs.</b>	<b>402 rr. y 9 mrs.</b>	<b>1.775 rr. y 11 mrs.</b>

Tabla realizada por el autor a partir de la información contenida en el documento de 13 de enero de 1773, emitido por la Contaduría de Sevilla como certificación de los *acrehedores Juristas* de la provincia (subrayados también del autor)

Hemos de destacar que todas las personas físicas que figuraban como titulares de juros en Jerez pertenecían a la nobleza: uno era un noble de título y los restantes hidalgos. Ocho acumulaban la titularidad de estos juros, todos varones salvo una mujer. Casi en su integridad pertenecían a las élites de la ciudad: bien se encontraban entre sus grandes fortunas, bien estaban emparentados con los titulares de las *veinticuatrias* o de los jurados del municipio. Así, por ejemplo, Álvaro de Figueroa Ponce de León era el principal acreedor de esta categoría, ya que era poseedor de cinco juros. Aparecía el primero de la lista de la categoría de los *Labradores* de la ciudad en el tomo *Libro de Yndustrial y Personal de Seglares* (Libro de los Cabezas de Casa) del Catastro de Ensenada, lo cual era un reflejo de su preeminente posición económica. Como muestra de su alto nivel de vida, tenía a su cargo un mayordomo, un lacayo y cuatro criadas<sup>1909</sup>.

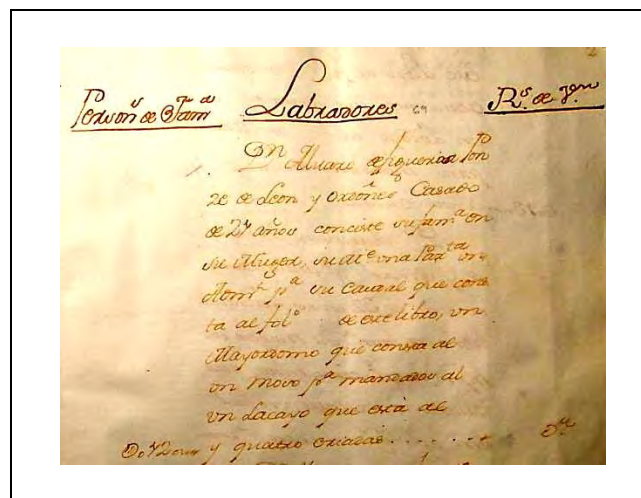


Imagen 277. Relación de labradores del municipio de Jerez de la Frontera (detalle referido a Álvaro de Figueroa Ponce de León)<sup>1910</sup>

Del mismo modo, Basurto, Ponce de León, De la Cueva, Villavicencio, Mejía, son todos apellidos que aparecen entre los capitulares del Cabildo jerezano en la

<sup>1909</sup> AMJF, AHR, C. 18, Tomo nº 34, *Libro de Yndustrial y Personal de Seglares de la Ciudad de Xerez de la Frontera*, 1760, folio nº 2.

<sup>1910</sup> *Ibidem*.



documentación catastral, a veces de manera reiterada (como el segundo). Incluso alguno de los *juristas*, como Álvaro Ramírez de Carrizosa, era directamente *veinticuatro*<sup>1911</sup>.

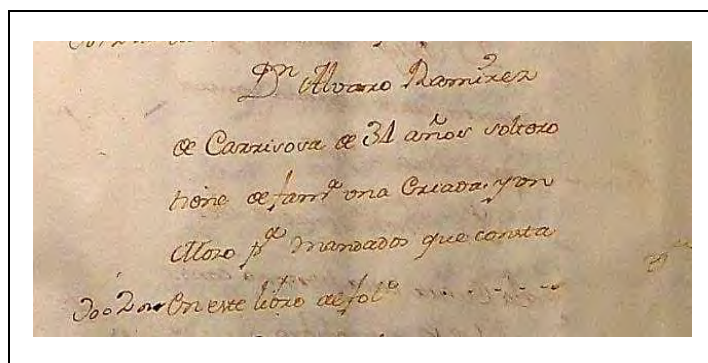


Imagen 278. Relación de caballeros *veinticuatro* del Cabildo jerezano en el *Libro de Yndustrial y Personal de Seglares* del Catastro de Ensenada (detalle referido a Álvaro Ramírez de Carrizosa)<sup>1912</sup>

Por su parte, todas las instituciones que aparecían como titulares de juros estaban ligadas de manera directa o indirecta a la nobleza o al clero, o presentaban una clara funcionalidad religiosa o caritativa. Así, nos encontramos con dos patronatos, dos hospitales, cinco conventos, dos monasterios (uno ubicado excepcionalmente en Sanlúcar de Barrameda) y tres capellanías.

En cuanto a la naturaleza legal del juro, todos los correspondientes a personas físicas menos dos pertenecían a vínculos, es decir, conjuntos patrimoniales que se encontraban sujetos a permanencia en un contexto determinado (institución, linaje, etc.). Son bien conocidas las críticas de muchos ilustrados al exceso de vinculaciones en la España del XVIII, ya que se ligaban al fomento del rentismo y las *manos muertas*. Todo ello fomentaría el inmovilismo económico e iría en detrimento de las iniciativas económicas que conllevaban un verdadero desarrollo integral de las potencialidades del país. Podemos afirmar que, en definitiva, ambas figuras jurídicas, vínculos y juros, no eran más que piezas de ese modelo económico rentista tan extendido en el siglo XVIII en *agrociedades* como Jerez.

Por otra parte, y desde el punto de vista de los ingresos públicos gravados por los mismos, hemos de destacar la variedad de figuras, básicamente tributarias, que se

---

<sup>1911</sup> *Ibidem*, folio 175.

<sup>1912</sup> *Ibidem*.

encontraban afectadas por estos títulos de crédito contra la Real Hacienda. Hemos de tener en cuenta también que excepcionalmente el juro se cargaba simultáneamente sobre dos o más tributos o fuentes de ingresos públicos. Así, a nivel cuantitativo, el impuesto más afectado era la alcabala real, que aparece en 15 ocasiones. De todos estos casos, y como era lógico, la mayoría se establecía sobre las alcabalas de Jerez (nueve). Sin embargo, hay que destacar que también aparezcan gravadas las de Sevilla en varias ocasiones (tres), así como las de Madrid (dos).

Las tercias reales<sup>1913</sup> constituían el segundo tributo entre los más gravados por los juros jerezanos, ascendiendo a cuatro casos. De manera más esporádica aparecían afectados otros ingresos públicos: servicios ordinarios, almojarifazgo de Sevilla<sup>1914</sup>, renta del tabaco, o salinas de Granada y Cuenca.

Como se confirma en las líneas anteriores, las relaciones económicas entre la capital de la Intendencia y nuestro municipio eran todavía considerables. Así, que el término estricto de Jerez formara parte de la Diócesis de Sevilla (no así su despoblado de Tempul) no era más que el reflejo de un proceso histórico con múltiples lazos comunes. La existencia de un número relevante de personas residentes en la capital hispalense con intereses en el municipio jerezano y viceversa, además de los negocios entre personas e instituciones ubicados en ambos términos, son hechos documentados y se explican en

---

<sup>1913</sup> Las Tercias Reales estaban constituidas por la “Contribución que hacía la Iglesia a la Real Hacienda, consistente en una participación de los dos novenos del diezmo. Entendiendo los dos novenos de forma estricta –el diezmo dividido en nueve partes de las que dos eran para el rey- las tercias eran el 22 por ciento de la cantidad total. Se cobraron siempre unidas a las alcabalas, aunque la naturaleza de ambos impuestos fuera distinta”. En J. RODRÍGUEZ GARCÍA y J. CASTILLA SOTO: *Diccionario de términos...*, p. 122.

<sup>1914</sup> No podemos olvidar que este fue el principal tributo aduanero que se recaudaba en Castilla por la importación o exportación de mercaderías, además de por el tránsito de las mismas entre diferentes puertos. Aunque sus días estaban contados, al ser sustituido más tarde por los nuevos aranceles de Carlos III, el Almojarifazgo Real de Sevilla fue históricamente uno de los más importantes por su cuantía, ya que incorporaba los tributos recaudados en las costas de Andalucía y Murcia: “Una vez revertidas ambas situaciones, la inseguridad fronteriza tras el fin de la guerra contra Granada y la precariedad del poder real con el afianzamiento de una monarquía nacional, los Reyes Católicos comenzaron a finales de la década de 1480 una política que consistió tanto en la reforma de la Hacienda real y en la reducción de algunas cargas existentes sobre ella, tales como los juros, como en la creación de nuevas fuentes de ingresos y en la recuperación e incremento de las tradicionales, tras rescatarlas de instancias señoriales. La estrella de dicho rescate fue, sin duda, el almojarifazgo, uno de los impuestos más relevantes por el volumen de recaudación. En especial, el de Sevilla, ciudad que por entonces era una de las de mayor importancia económica de la Corona”. En J. D. GONZÁLEZ ARCE: “Pugnas entre monarquía y aristocracia por el control de los almojarifazgos costeros y otros derechos aduaneros de la Andalucía atlántica en el reinado de los Reyes Católicos”, *Anuario de Estudios Medievales*, 47/1, 2017, pp. 73-106 (la cita en las pp. 103-104).

este contexto. De ahí que, como se ha expuesto, además de sobre las alcabalas, aparezcan juros sobre las tercias reales, el almojarifazgo o, incluso, sobre la renta de tabaco de Sevilla<sup>1915</sup>. Sin embargo, como ya hemos insinuado en capítulos anteriores, el complejo núcleo económico jerezano llevaba décadas basculando hacia el entorno del *hinterland* de la Bahía de Cádiz, conforme el emporio comercial gaditano iba adquiriendo mayor importancia y absorbía buena parte de la producción agropecuaria de la pujante *agrociedad* del sur del reino. Aun así, podemos afirmar que los vínculos seguían siendo también muy notables con el ámbito hispalense, manteniendo Jerez ese papel de espacio económico complejo y dual, tanto respecto de sus bases económicas como de sus áreas de influencia.

Por último, hemos de volver al hecho de que toda esta completa información sobre los juros no estuvo organizada y disponible hasta 1773, siendo remitida a la Sala en marzo de ese año. Sin embargo, la primera página del informe hace referencia a diciembre de 1771, por lo que este trámite estuvo paralizado más de un año por circunstancias que desconocemos. Quizás, las dificultades para obtener los datos de los juros y cotejarlos debidamente fueron razones para justificar la demora y que supusiera una de las diligencias pendientes de las operaciones de la *Única Contribución* en la provincia sevillana. Aunque el retraso también puede ser indicativo de la ralentización general del proceso, ligada a las oposiciones que, conforme se aproximaba el momento de su aplicación efectiva, empezaban a ser más evidentes.

### **3.2.8.5. Se impone la realidad: la crónica de un nuevo y definitivo fracaso**

De alguna manera, la *Única Contribución* venía representando el ariete en lo fiscal de los ansiados cambios que se postulaban no solo desde el despotismo ilustrado y con una intención estrictamente financiera, sino también desde una parte de la sociedad que

---

<sup>1915</sup> “La historia de la Renta de Tabaco durante el primer cuarto del siglo XVIII sugiere inevitablemente la idea de desarrollo y expansión. En realidad, sabemos ya que el fenómeno no era nuevo. Desde el establecimiento del Estanco del tabaco en 1636 la evolución de la industria y, por tanto, de la Renta, había sido siempre positiva”. En J. M. RODRÍGUEZ GORDILLO: “Una aportación al estudio de la expansión de la Renta del Tabaco en el siglo XVIII: el papel de las Atarazanas Reales de Sevilla como posible sede de la Real Fábrica”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 5, 1978, pp. 373-402 (la cita en las pp. 373-374).

ansiaba un lugar en las instituciones y un modelo económico y fiscal que diera cauce a sus aspiraciones.

Y si bien es cierto que este difuso y heterogéneo grupo social era en los territorios hispánicos mucho menos relevante y estaba menos articulado que en otros países europeos, lo cierto es que sus aspiraciones se hacían presentes a través de muchos de los miembros de la burocracia, desde el propio aparato real a las administraciones locales, desde los *golillas* elevados a la categoría de ministros hasta los escribanos, pasando por una pléyade de funcionarios de diferente estatus y cualificación profesional.

Fue la situación de necesidad derivada del déficit casi crónico de la Real Hacienda la que llevó a los monarcas borbónicos a plantearse como objetivo prioritario de su política fiscal el saneamiento de las cuentas públicas. Y aquellos funcionarios, en la medida de sus posibilidades, trataron de aprovechar las políticas reformistas encaminadas fundamentalmente a la mejora de la recaudación tributaria, para introducir elementos de verdadera transformación del sistema impositivo. Es en este contexto, y gracias a la presencia afortunada de este influyente y ambicioso grupo que representaba lo mejor de la sensibilidad ilustrada, en el que prosperó la idea de un revolucionario cambio en el eje de esa política: de un sistema basado en la imposición indirecta, muy injusto y tremendamente enrevesado, se debería pasar a un modelo en el que el núcleo sería un tributo directo que gravaría proporcional y universalmente la riqueza nacional. El proyecto, por razones obvias, suponía una transformación que iba mucho más allá de las que se podrían considerar medidas estrictamente técnicas para alcanzar un equilibrio entre ingresos y gastos.

Como ya tuvimos oportunidad de indicar, el marqués de la Ensenada, para dibujar los grandes trazos de la *Única Contribución*, se inspiró entre otras fuentes en la ya citada *Representación* que Zavala y Auñón dirigió a Felipe V en 1732<sup>1916</sup>. En el siguiente fragmento se revela que su auténtica intención era cambiar profundamente la naturaleza del régimen fiscal castellano:

La contribución real (que ha de ser común a nobles y plebeyos, como son las alcabalas, cientos y millones), se ha de imponer a todas las rentas fijas y posesiones que producen frutos anuales, fijos o errantes, que unas y otras se comprenden en censos, yerbas, bellotas,

---

<sup>1916</sup> Ver epígrafe 3.1.4.4.

tierras y todos frutos, molinos, casas, ganados, cosechas, seda y demás de esta naturaleza<sup>1917</sup>.

Sin embargo, creemos que el sucesivo fracaso de los tres intentos de una reforma tributaria basada en la *Única* ejemplifica de manera clara los límites de la vía reformista y las contradicciones de un sistema, el Antiguo Régimen, que, aunque matizado por las aspiraciones del reformismo ilustrado, no podía ser simultáneamente absolutista y liberal o estamental e igualitario.

El hecho de que el propio Consejo de Castilla fuera el que pusiera *de facto* el punto final al proyecto de la *Única* (a pesar de los intentos de resurrección de 1789 y de las Cortes de Cádiz), a partir del conocido Informe de 1779, no deja de ser más que un reconocimiento de todas las vicisitudes por las que los sucesivos esfuerzos de implantación habían pasado y de los propios obstáculos que se habían suscitado por los poderosos. En definitiva, de los límites de un reformismo que quería cambiar las cosas, pero continuando en lo sustancial con el *statu quo* del Antiguo Régimen. Y eso era imposible, al menos para conseguir hacer efectiva una reforma fiscal de esta envergadura que precisamente iba en contra de uno de los pilares de la sociedad estamental: la desigualdad definida por los privilegios de exención de dos grupos minoritarios ante las obligaciones tributarias.

No obstante, cabe preguntarse qué habría ocurrido en el supuesto hipotético de que las operaciones de 1770 hubieran culminado con el establecimiento de la *Única Contribución*, sobre la base de las cifras manejadas en esta ocasión. ¿Qué consecuencias podrían haberse producido en Jerez y su zona administrativa de influencia? Recordemos que el gran proyecto de reforma tributaria se asentaba en sustituir las injustas rentas provinciales por un impuesto de naturaleza directa y universal, que gravara por igual la riqueza de todos, privilegiados y no privilegiados. Sin embargo, paradójicamente, no es descabellado predecir para nuestra localidad y en el corto plazo una situación de notable descontento de los grupos populares, sobre la base de un más que probable perjuicio tanto en la carga tributaria real soportada como en la meramente percibida por esta parte de la población.

---

<sup>1917</sup> ZAVALA Y AUÑÓN, Miguel de: *Representación al Rey N. Señor D. Felipe V ...*, p. 46.

Las razones últimas habría que buscarlas de nuevo en las grandes fallas del proyecto desde su reactivación con los Decretos de 1770. Es cierto que se partió inicialmente de la riqueza catastrada ya en la década de los 50, lo cual era una garantía de ajuste a la realidad económica, pero la modificación de los criterios y procedimientos de valoración de las diferentes rentas, con inclusión de criterios “correctores” tales como la minoración general de los rendimientos de los cultivos a la mitad o la facultad otorgada a los ayuntamientos para la designación de los técnicos encargados de las valoraciones oficiales, destruyó de raíz todo atisbo de objetividad, elemento capital para que la *Única* supusiera el revulsivo necesario tanto para la Hacienda real como para los pecheros, inmensa mayoría social que hasta entonces soportaba las exenciones de nobleza y clero.

Y ello además del tremendo “error contable” de diseñar un proceso en el que el repartimiento del cupo entre los diferentes pueblos se realizaría conforme a los datos catastrados en la primera fase (años 50), aunque después la distribución de cada cupo asignado entre los vecinos se debería efectuar en atención a los datos constatados en ese momento (años 70) y conforme a los nuevos criterios correctores del Catastro original<sup>1918</sup>. Esta fue precisamente una de las causas del fracaso que destacaba el Informe de 1779.

Todo ello vino a desarticular los resultados de la *Magna Averiguación* de Ensenada, en comparación modélica en cuanto a garantías de imparcialidad y objetividad, dejando en manos de las oligarquías locales la manipulación de los datos, a veces descarada (como ya había ocurrido en las Comprobaciones de 1760). Este proceso de deformación de los resultados se produjo a dos niveles: por una parte, en el de la propia concreción de la riqueza de cada ciudad y pueblo, que resultó a la baja en todos, pero en porcentajes muy diferentes; y por otra, en el del repartimiento del cupo entre los vecinos en sentido estricto, que las oligarquías locales se ocuparon de dirigir convenientemente en beneficio propio.

Así, ya vimos cómo Jerez, una vez asignado el repartimiento correspondiente al municipio, había sido notablemente perjudicada en comparación con la mayoría de los

---

<sup>1918</sup> Consideramos que esta desviación fue intencionadamente introducida en el proyecto por los interesados en su descarrilamiento.

municipios de la Corona. Al formar parte de Sevilla, ya se encontraba entre las provincias que más carga debían soportar en términos absolutos: recordemos que en 1770 a Jerez y sus dependencias se le cargaron 1.094.021 reales de vellón en concepto de la *Única Contribución*. Como ya dijimos, esa cifra suponía imputar a cada vecino 154,57 reales, en lugar de la media de la provincia hispalense, ya de por sí elevada, de 135,8 reales.

Evidentemente, hemos aportado pruebas del absoluto control que la poderosa oligarquía jerezana mantuvo de todo el proceso. Desde el momento de la aplicación de las medidas “correctoras” de los valores, aprobadas por la administración de Carlos III, tales como la minoración a la mitad de manera generalizada de la valoración de los rendimientos de las tierras de cultivo, una de las grandes fuentes de renta del municipio, se produjo un evidente beneficio para las grandes familias e instituciones religiosas que detentaban la titularidad de la mayor parte de estos bienes. Del mismo modo, con el establecimiento de valores fijos predeterminados para las reses en lugar de su valoración individualizada. No podemos perder de vista el hecho de la particular configuración jurídica de la titularidad municipal del enorme despoblado de Tempul, que sustentaba al sector ganadero de la economía jerezana y permitía que los grandes beneficiarios de sus rendimientos fueran precisamente los grupos de poder y sus redes clientelares, en tanto que los aspectos más gravosos de la titularidad de esta enorme propiedad recaían en el municipio y, por tanto, en la colectividad.

Por último, los Decretos de 1770 también ofrecían diversos recursos a los ayuntamientos y, por consiguiente, a la oligarquía local dominante en la ciudad, para ajustar, perfilar y reconducir el proceso en beneficio propio. Valga el ejemplo ya mencionado de que, al contrario de lo dispuesto para la averiguación ordenada en tiempos de Ensenada, en esta ocasión los responsables de designar a los técnicos encargados de realizar las valoraciones precisas según las Instrucciones serían los propios cabildos, sin garantía alguna de imparcialidad en su elección o de fiscalización de su actividad.

En definitiva, y al menos a corto plazo, consideramos que en Jerez la aplicación de la *Única Contribución* en su variante del proyecto de 1770 habría sido en la práctica, paradójicamente, contraria a las principales ideas que defendía el proyecto en su origen: proporcionalidad, justicia fiscal e igualdad. Como conclusión, habría generado una

situación muy negativa para los intereses del pueblo llano, requiriendo de ajustes inmediatos ante la situación de descontento generalizado que con seguridad se habría producido entre la mayor parte de la población.



## **CONCLUSIONES, APORTACIONES AL AVANCE DEL CONOCIMIENTO EN LA MATERIA Y NUEVAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN PLANTEADAS**

- Conclusiones
  
- Aportaciones al avance del conocimiento en la materia y nuevas líneas de investigación planteadas

## CONCLUSIONES, APORTACIONES AL AVANCE DEL CONOCIMIENTO EN LA MATERIA Y NUEVAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN PLANTEADAS

### - Conclusiones

El Archivo General de Simancas conserva la mayor parte de los documentos administrativos producidos durante la *Magna Averiguación*, tanto los emitidos por la Real Junta de la Única Contribución como los procedentes de la Oficina delegada para la provincia de Sevilla, territorio que se correspondía aproximadamente con Andalucía occidental. Esto nos ha permitido conocer con detalle las pautas de organización interna durante todo el proceso catastral tanto del máximo órgano colegiado de Madrid como de los ubicados en la circunscripción hispalense.

La Real Junta se articuló como el órgano director supremo del proyecto del Catastro de Ensenada, y estuvo en manos de personas de la absoluta confianza del marqués de la Ensenada. Particularmente, del director general de rentas Bartolomé Felipe Sánchez de Valencia. Este último, en su condición de secretario del órgano colegiado y como autor del propio proyecto de la *Única*, además de responsable de la operación de prueba de Guadalajara, sería el funcionario que, con pleno conocimiento de las esencias de esta ambiciosa reforma fiscal y de lo que el todopoderoso ministro tenía en mente, llevaría adelante las operaciones sin descanso hasta su fallecimiento en 1757.

El procedimiento de realización del Catastro se formuló sobre la base de la provincia como unidad básica de organización territorial, a cuyo frente se situaría un delegado de la propia Junta, responsable de dirigir las operaciones en todo ese espacio físico. Al frente de estas delegaciones se encontrarían los intendentes, magistratura que recibió un nuevo impulso: la reinstauración de las intendencias precisamente en fechas del inicio del Catastro de Ensenada tuvo, de hecho, ante todo un carácter eminentemente instrumental del proyecto fiscal ensenadista.

Las operaciones del Catastro de Ensenada en la provincia de Sevilla vieron pasar por su Delegación a tres intendentes diferentes. A este respecto, podemos afirmar que esta circunscripción presentó una notable particularidad en lo referido a la organización y funcionamiento de la dirección de los trabajos, ya que los dos primeros mantuvieron un modelo de codirección del proyecto junto a la figura del administrador general de rentas de la demarcación. Ello nos lleva a hablar de un auténtico modelo de codirección de las operaciones en Sevilla que no encajaría en ninguno de los seis modelos de dirección de las delegaciones provinciales formulados en su día por la profesora Camarero<sup>1919</sup>. Por tanto, partiendo de esta clasificación, consideramos que habría que incluir un séptimo, el hispalense, caracterizado por una dirección colegiada y mancomunada en manos del intendente y del administrador general de rentas provinciales. Modelo *sui generis*, que solo pudo prosperar por la perfecta conexión y colaboración de las personalidades que ostentaban la titularidad de estos cargos. De hecho, todo se truncó con el tercero de los intendentes que tomó posesión de la Delegación sevillana durante el desarrollo del Catastro, que mostró una absoluta desconfianza, cuando no animadversión, respecto de la figura del administrador general.

Del mismo modo, concluimos que, conforme a los datos obrantes en la correspondencia catastral, el administrador general de Sevilla fue el mejor conocedor de las interioridades del proceso en la demarcación y el cerebro de las decisiones de la Delegación hispalense y de las numerosas iniciativas que desde la capital andaluza se plantearon a la Junta para un mejor desarrollo de la *Magna Averiguación*. Desde el inicio de las operaciones y durante los mandatos de los dos primeros intendentes, el administrador sería una figura omnipresente en la documentación catastral sevillana, suscribiendo habitualmente sus principales documentos en pie de igualdad con aquellos, actuando de manera mancomunada en todas las decisiones de cierta relevancia.

El procedimiento administrativo de los órganos directores del Catastro de Ensenada se ajustó siempre a una rutina preestablecida que se cumplió sin excepciones. El procedimiento interno de trabajo de la Junta, una vez recibida una comunicación procedente de una intendencia, implicaba que su secretario filtrara inicialmente la

---

<sup>1919</sup> C. CAMARERO BULLÓN: “Claves normativas para la interpretación geográfica del Catastro de Ensenada”..., gráfico 1, *Fuente y sistema operativo*, p. 107.

cuestión, diferenciando entre cuestiones de puro trámite y temas de mayor enjundia. Este último órgano también asumía la preparación de aquellos actos puramente procedimentales que consideraba precisos para el impulso del asunto, incluido el traslado a la oficina provincial de lo actuado hasta ese momento y de las oportunas órdenes provisionales en tanto duraba la tramitación. Cuando se consideraba que la cuestión era de poca relevancia, la Junta, en la sesión correspondiente, trataba y decidía al respecto, a partir del análisis inicial realizado por el propio secretario. Estas sesiones habitualmente entraban en el análisis y resolución de múltiples asuntos.

Si la cuestión a tratar era de mayor calado y planteaba la necesidad de un estudio previo más profundo, la Junta la pasaba al marqués de Puertonuevo, que actuaba siempre como ponente de estos asuntos. El máximo órgano de la *Única Contribución* reconocía implícitamente su absoluta confianza en el hábil funcionario, sin duda uno de los mejores conocedores del proyecto, al confirmar sistemáticamente y con muy pocas excepciones las resoluciones propuestas por su mejor experto. Este hecho se confirma perfectamente en la documentación catastral sevillana.

El suministro de papel y su coste fue una de las cuestiones apremiantes que los responsables de las operaciones debieron resolver. De hecho, la Intendencia sevillana debió acudir en numerosas ocasiones a adquirir este material fuera de la propia provincia, lo que encarecía más el producto. Podemos afirmar que, igualmente, el tener que utilizar papel sellado en parte de la documentación también encarecía notablemente las continuas compras de este recurso imprescindible por la aplicación de la *renta del timbre*. Concluimos que, hasta conseguir la aprobación real de la excepción de este tributo en las operaciones del Catastro (23 de abril de 1750), tanto la Delegación sevillana como las restantes trataron de eludirlo usando diferentes subterfugios legales, al objeto de ahorrar costes en el proceso.

La operación de prueba seleccionada en la provincia de Sevilla se extendió a La Rinconada y a Palmete, y la elección correspondió al equipo de dirección de la Delegación hispalense. Podemos afirmar que esta decisión se fundamentó en los siguientes hechos: estos espacios se encontraban cerca de la capital donde tenía su sede la propia Intendencia; la considerable extensión de su término y del pago colindante; y la presencia

de numerosas fincas y su variedad de tipos. Sin embargo, la elección fue excesivamente ambiciosa, lo que provocó múltiples dudas y problemas, aunque estas permitieron que la Junta se pronunciara de cara al desarrollo posterior de las restantes averiguaciones.

La “operación-piloto” de La Rinconada, que fue una de las primeras en finalizarse en toda Castilla, fue objeto de un número considerable de rectificaciones preceptivas y vinculantes a instancias de la Junta, algunas de las cuales afectaron a aspectos sustanciales del proceso catastral. Estas se convertirían en correcciones que se incorporarían al procedimiento a aplicar en las restantes localidades de la provincia.

La designación de subdelegados al frente de los equipos de trabajo que deberían asumir el desarrollo de las operaciones en los principales partidos de la provincia fue una decisión de la Junta asumida como fruto de la imposibilidad de llevar a efecto el diseño original de la *Única*, es decir, que el intendente asumiera directamente la gestión de todas estas operaciones. Para ello, se adoptó por el órgano colegiado el criterio general de proponer a los corregidores o gobernadores de las ciudades de jurisdicción real o, en su defecto, a otros individuos que presentaran en todo caso la condición de “sujetos hábiles y bien opinados”. Los subdelegados no deberían dirigirse nunca directamente a la Junta en el desarrollo de sus responsabilidades, sino que obligatoriamente tendrían que consultar al intendente, y este podría optar entre resolver directamente o pasar consulta a la Junta. Igual conducto, pero en sentido contrario, se respetaría cuando decisiones de Madrid afectasen a los subdelegados. En definitiva, se aplicaba un estricto modelo jerárquico a las relaciones de los principales órganos de dirección del proyecto.

Solo se dieron dos casos en la provincia de Sevilla en la que los subdelegados de las operaciones no tuvieran la condición de corregidor o gobernador en las ciudades de realengo: Jerez y Cádiz. En ambos supuestos, el cargo se atribuyó desde el inicio o más tarde al administrador provincial de rentas. Sin embargo, se concluye que esta decisión excepcional obedeció en principio a razones diferentes: en tanto en la primera fue la consecuencia de las malas prácticas del corregidor y de la falta de confianza de la Delegación sevillana, en la segunda se debió a la acumulación de responsabilidades y al carácter estratégico del cargo de gobernador de Cádiz. No obstante, ambas designaciones compartieron un factor común: la elección correspondió a un administrador provincial de

rentas, lo que inspiraba por su carácter eminentemente técnico garantías de competencia y capacidad a los responsables de las operaciones en la Oficina sevillana.

La Delegación hispalense acordó que al inicio de las operaciones los subdelegados se encontraran asistidos del administrador de rentas provinciales de la cabeza de ese partido como mecanismo de supervisión y apoyo, de lo cual deducimos de nuevo cierta desconfianza hacia el papel que podrían desarrollar los corregidores y gobernadores. Ello habría que ponerlo en conexión con la venalidad imperante en la elección de una parte de los corregidores de las ciudades castellanas y en la falta de capacidad y eficacia de muchos de ellos. Sin embargo, la Junta restringió las facultades de estos administradores por considerar que se vulneraba la instrucción real si se permitía que pudieran ejercer en estos casos funciones propias de los subdelegados designados.

Podemos afirmar que el Catastro sevillano se organizó inicialmente sobre la base de 13 *veredas* o unidades territoriales, a las que habría que sumar la de Gibraltar, que presentaría un estatuto especial por las circunstancias derivadas de la ocupación británica. Por otra parte, se materializó en 234 operaciones, que supusieron actuar en otras tantas ciudades, villas y lugares, diferenciados estos últimos en aldeas sin jurisdicción y despoblados.

La necesidad de comunicación y envío de documentos fue una constante durante el desarrollo del proceso del Catastro de Ensenada. Sin embargo, este hecho evidenció las carencias en materia de transportes del territorio de la provincia de Sevilla. Podemos afirmar que el recurso más utilizado a la hora de enviar volúmenes importantes de documentos fue la contratación de arrieros, de coste razonable pero más lento de lo deseado, dado el estado de las vías terrestres. También se utilizaba con frecuencia la diligencia, enviando en este caso los materiales con un funcionario de la Oficina. Las exigencias del proyecto pusieron en más de una ocasión en evidencia la inseguridad de los caminos, su deplorable estado y lo limitado y caro del servicio de postas real.

El Catastro de Ensenada organizó los trabajos en dos fases bien diferenciadas: la realización física de la operación en cada localidad y las subsiguientes operaciones

técnicas de oficina, como el cotejo, elaboración de libros o “mapeo”. Estas últimas supusieron tantos esfuerzos y dedicación de tiempo como las operaciones sobre el terreno.

La definición de las unidades territoriales catastrales en la provincia de Sevilla no se realizó antes del inicio de las operaciones. Podemos afirmar que existieron dudas y modificaciones en esta cuestión, incluso en la consideración de la relación completa de operaciones a realizar en la provincia, lo que condujo a ciertas vacilaciones y a posponer varios meses la definición final de las localidades a catastrar. Estas dificultades estaban en conexión con las particularidades jurídicas y geográficas de ciertos espacios que presentaban identidad económica propia, sobre todo desde el punto de vista fiscal, aunque prácticamente carecieran de población permanente.

Concluimos que la estrategia de las autoridades del Catastro de Ensenada en materia de incumplimientos de los vecinos durante las operaciones se basó en practicar una política que combinaba la firmeza con las medidas conciliatorias. Nunca se documenta la represión de los incumplimientos como primera respuesta; un buen ejemplo es la medida del segundo bando en muchas localidades cuando no se presentaban oportunamente los *memoriales*. Podemos afirmar que en Sevilla se insistió en ofrecer un cierto nivel de garantías para los obligados que facilitara la mayor colaboración en el desarrollo de los trabajos.

La Delegación hispalense propuso iniciativas útiles para el proceso catastral que supusieron verdaderos intentos de modificaciones sustanciales del procedimiento establecido por la dirección suprema de las operaciones, que consideramos responsabilidad última de los eficientes Juan González de la Riva y Francisco A. Domezáin, administrador general y contador principal, respectivamente, de la provincia. Podemos destacar cinco de ellas, dos durante el Catastro de Ensenada y tres durante la fase de 1770: los formularios de la “operación-piloto” y el mantenimiento de las operaciones técnicas de oficina, cotejo, libros y mapeo, en las subdelegaciones de las localidades “fuertes”, por una parte; y la elaboración del *Prontuario* así como los dos formularios de instrucciones para los municipios de marzo de 1771, por otra.

A este respecto, se demuestra que el equipo de dirección inicial de la Delegación de Sevilla, constituido por el intendente Ginés de Hermosa y el administrador principal Juan González de la Riva, fue extraordinariamente activo durante las operaciones, tomando iniciativas de notable interés. Entre estas destacaron las que hemos denominado “instrucciones adaptadas”, que supusieron un esfuerzo de corrección de los errores y de los aspectos mejorables constatados durante la operación de prueba desarrollada en La Rinconada y Palmete, convirtiéndose más tarde en el material básico para la realización de las restantes operaciones de la provincia. Ello fue todo un acierto de los responsables de Sevilla realizado gracias a su iniciativa, a su conocimiento del proyecto y a su capacidad de aprendizaje de los errores de la “operación-piloto”. Esto se visualiza especialmente en la creación de la figura del “asistente para las relaciones”, una acertada medida cuyo objeto último era evitar los retrasos derivados de los frecuentes errores de los vecinos en la confección de los *memoriales*. Y todo ello a pesar del escaso margen de autonomía reconocido inicialmente por la Junta. Sus propuestas supusieron un claro esfuerzo de adaptación de soluciones a las particularidades de su circunscripción.

Las operaciones estuvieron dirigidas bajo los principios de centralización y jerarquía, reservándose la Junta o la Sala en todo momento las decisiones que consideraba estratégicas durante el desarrollo del proceso de la *Magna Averiguación*. Así, las iniciativas anteriormente indicadas de las Delegación no fueron bien recibidas por la dirección central del proyecto, provocando cierto malestar en Madrid (cuando no irritación), siempre so pretexto de no haber contado con la debida autorización previa. Y todo ello incluso a pesar de admitir en ocasiones las indudables virtudes de buena parte de las propuestas de modificación del procedimiento y de que un modelo que reconociera cierta autonomía a las autoridades provinciales se demostraba mucho más coherente y eficiente dada su adaptación a las circunstancias de cada provincia. No obstante, en ningún caso hablamos de enfrentamientos llevados al límite de la insubordinación, porque las diferencias se mantuvieron siempre en la más estricta corrección formal, de la que siempre hizo gala el equipo de dirección sevillano, particularmente durante los periodos de las intendencias de Ginés de Hermosa y Fernando Valdés. Además, podemos afirmar que, en algunas ocasiones, la Junta y la Sala de la Única Contribución aceptaron algunas de estas iniciativas, normalmente por la vía de la flexibilización de los requisitos de procedimiento.



Tanto para la Junta como para la Sala siempre hubo dos prioridades en la gestión del proceso catastral: el ajustarse al calendario previsto y el ahorro de costes. El problema, como no podía ser de otra manera, fue el ajuste y el nivel de equilibrio de ambos objetivos que, evidentemente, eran antagónicos entre sí. El intento de mantener ambos contribuyó a generar tensiones durante las operaciones en la provincia de Sevilla y en el municipio de Jerez.

Las previsiones de sus máximos responsables sobre la duración del Catastro de Ensenada no se vieron cumplidas. Efectivamente, los plazos que inicialmente manejó la Junta no se llevaron a efecto (unos cuatro años en total) y fueron rebasados con creces. Sin embargo, se puede afirmar que los planteamientos de la Oficina sevillana fueron más ajustados y realistas conforme avanzaba el proceso al disponer de más datos: a mediados de 1754 sus responsables pronosticaban el final de 1755 como fecha de culminación del Catastro. Si no tenemos en cuenta trabajos accesorios o complementarios, como la encuadernación de los libros maestros o el propio Vecindario de Ensenada (que supusieron llegar hasta 1759), Sevilla hizo una estimación muy correcta. Este hecho se ratifica con el dato de la fecha que figura en las copias en extracto de las *respuestas generales* de sus localidades que se conserva en el Archivo General de Simancas, y que de alguna manera supuso el colofón del proceso.

Por su parte, la correspondencia catastral y las actas capitulares de Jerez de la Frontera permiten concluir la duración efectiva del Catastro de Ensenada en el municipio. Ambas fuentes son coincidentes en acreditar que los trabajos se desarrollaron de manera efectiva en este municipio en un plazo de tres años, durante el periodo comprendido entre 1752 y 1754, ambos incluidos en su integridad. Por tanto, podemos concluir una dilación notable en el inicio de las operaciones aunque el plazo completo se encuentre dentro de lo habitual en las ciudades medias de la provincia.

Para la fase de operaciones técnicas de oficina, como el cotejo, elaboración de libros o “mapeo”, la Delegación sevillana propuso un modelo de procedimiento mixto, en el que se mantendría un alto nivel de desconcentración de estos trabajos en las oficinas locales de las capitales de partidos de mayor entidad demográfica y socioeconómica

(“fuertes”). De esta manera, solo pasarían a la oficina de la propia Contaduría hispalense los correspondientes a las localidades pequeñas con escasos medios humanos y materiales. La razón básica era rentabilizar al máximo el mejor conocimiento de las operaciones sobre el terreno que debían tener los equipos locales de los subdelegados, así como la disponibilidad de medios humanos de los que habían operado en localidades de cierta importancia. Sin embargo, la Junta había decidido previamente que las operaciones de cotejo, libros y “mapeo” se centralizaran todas en la oficina de la capital provincial y que estuvieran dirigidas por el propio intendente. Finalmente, se aceptó la propuesta de los directores hispalenses.

Por su parte, la Delegación sevillana apostó por confiar la indicada fase de cotejo, elaboración de libros y “mapeo” de las operaciones de localidades modestas, a realizar en la Oficina capitalina, en funcionarios de confianza y de alta cualificación procedentes de diferentes puestos de la Real Hacienda en la provincia.

La Junta se reservó siempre la última palabra en las decisiones que consideraba estratégicas durante el desarrollo del proceso de la *Magna Averiguación*. Normalmente las impulsó sin tardanza aun a riesgo de generar cierto descontento en algunas provincias (siempre muy contenido, al menos entre las autoridades hispalenses). Ello nos lleva a concluir que el planteamiento de la Junta fue muy intervencionista y centralizador en cuanto a las iniciativas de las provincias, confirmando la escasa autonomía de que gozaban las delegaciones. Del mismo modo, entre los cerebros de la Junta primaba el principio de adaptarse a las circunstancias que iban definiendo los procesos de cada demarcación. En este sentido, la necesidad de impulsar un ritmo que permitiera finalizar las operaciones en un plazo razonable, evitando que se eternizaran indefinidamente, y el afán de mantener una homogeneidad imprescindible que impidiera la fragmentación de las averiguaciones y de los propios datos registrados, fueron las razones básicas de estas medidas estratégicas de la Junta.

Concluimos que en la gestión realizada por los dos primeros intendentes de Sevilla durante las operaciones, trabajando mancomunadamente con el administrador general, predomina una extraordinaria lealtad, tanto a las autoridades de Madrid como al propio proyecto catastral. Esta actitud no estuvo reñida con la demostración de iniciativa y

criterio propio o incluso con la discrepancia, que se evidenciaron en numerosas ocasiones. Buena prueba de ello es, por ejemplo, que la Delegación hispalense manifestaría su parecer contrario a la orden general de centralización de las operaciones de cotejo y “mapeo” ya aludidas con claridad y de manera reiterada. No obstante, en todo momento lo haría con extremo cuidado de las formas, proponiendo diversas matizaciones que obedecían a la experiencia que venían acumulando sobre el terreno, y siempre apoyadas en una fundamentación sólida de carácter técnico y pragmático.

Por último, podemos afirmar que la Junta (particularmente el que hemos considerado su “núcleo duro”, formado por Bartolomé Sánchez de Valencia y el marqués de Puertonuevo) simultaneaba su política de supervisión y una gran firmeza y energía en aplicar sus decisiones generales estratégicas en aras de la rapidez y la homogeneidad de las operaciones, con una moderada flexibilidad ante las peticiones razonadas de las provincias. Esta limitada permeabilidad a las propuestas que se consideraban debidamente fundamentadas se percibe no solo en la aceptación formal de las mismas (siempre precedida del oportuno análisis), sino también en actitudes como la manera de rechazar ciertas peticiones razonables pero difícilmente compatibles con las Instrucciones, dando a entender sin embargo que en la ejecución de las órdenes se toleraría un cierto margen para introducir enmiendas que no afectarían a lo esencial de las disposiciones.

Paradójicamente, los continuos informes de estado de los trabajos requeridos por la Junta a la Delegación de Sevilla a partir de 1754 con el objetivo de presionar para conseguir la aceleración del proceso y un recorte de los tiempos necesarios para finalizar el Catastro supusieron un lastre para el desarrollo ordinario de las operaciones en las oficinas de la provincia. Podemos concluir que esto se debió a la complejidad de las informaciones a localizar y a la dispersión de los datos catastrales, lo que provocó que la Contaduría de Sevilla tuviera que concentrar parte de sus esfuerzos en preparar estos documentos, lo que redundó en una mayor lentitud de las diligencias ordinarias.

Otra de las grandes paradojas de las operaciones catastrales, esta vez en su dimensión económica, fue el hecho de que se estableciera como principal fuente de

ingresos para hacer frente al grueso de los gastos de las operaciones, incluidos los de personal, el recurso a las propias *rentas provinciales* objetivo de derogación. Esto significaba nada menos que instrumentalizar los odiados tributos a extinguir por la *Única Contribución* para hacer frente a los gastos del proceso que conduciría a su derogación.

Una de las piezas claves del proyecto de la *Única Contribución* fue su carácter universal. Ello suponía que se deberían gravar las rentas de todos los estamentos, incluidas las que durante el Antiguo Régimen tenían la consideración de exentas de las *rentas provinciales* por proceder de nobleza o clero. La correspondencia catastral no ha hecho más que confirmar que toda la intrahistoria del Catastro sevillano fue el reflejo de las aspiraciones y los temores de sus promotores a este respecto.

Las tensiones que subyacen en un trámite aparentemente anecdótico como fue la comunicación inicial a las máximas autoridades de la Iglesia en la provincia de Sevilla son demostrativas del hecho anterior. Estas actitudes estuvieron en consonancia con el ambiente general que dominaba en España las relaciones de la Administración borbónica con las autoridades religiosas por la aplicación de una política regalista que desde hacía años se venía ejerciendo por los ministros ilustrados, y que se iría intensificando con el paso del tiempo. Además, a ello habría que añadir los temores propios de no conseguir, como respuesta, la necesaria colaboración de las autoridades eclesiásticas en el desarrollo de las operaciones. A este respecto, Ensenada y su equipo eran verdaderamente conscientes del desastre que una resistencia activa y organizada de los miembros del estado eclesiástico, particularmente de sus autoridades, hubiera supuesto para la consecución del objetivo de extender la *Única Contribución* a su enorme masa patrimonial.

La documentación de las operaciones en la circunscripción hispalense confirma que los obstáculos en la averiguación de los bienes y rentas de personas e instituciones del clero fueron numerosos. Los expedientes documentan incidentes de todo orden, tanto anecdóticos (como la resistencia de algunos conventos y monasterios a proporcionar la información por afectar supuestamente al desarrollo de “la vida consagrada”), como de naturaleza mucho más seria, cual en los casos de la información del diezmo, de los datos económicos de los empleados del Santo Oficio o del Voto de Santiago, entre otros

aspectos. Además, se constataron incidencias de relevancia como la cuestión de la imposición de las limosnas (con un caso notorio en Jerez durante las operaciones de 1771) o como la utilización de ciertos privilegios del patrimonio eclesiástico como pantalla para la fuga de masas de bienes de origen laico (ya conocida con anterioridad por la Real Hacienda). Sin embargo, podemos afirmar que no hemos detectado indicios de una estrategia coordinada entre las autoridades eclesiásticas y sus subordinados para torpedear el proceso de la *Única* en Sevilla. Los incidentes registrados, aunque numerosos, son puntuales, y obedecen a iniciativas individuales de ciertos altos cargos o personajes de segundo nivel, que merecen más su consideración como reacciones aisladas (aunque a veces muy meditadas y sibilinas, como en el caso de la Inquisición sevillana) que como piezas de una estrategia general y coordinada de oposición que, podemos concluir, en la provincia no se dio.

Parece que la obtención de la autorización por la Santa Sede y los buenos oficios de la propia Junta, que instó en todo momento a las Delegaciones a practicar un trato exquisito en lo formal con las máximas autoridades eclesiásticas, surtieron el efecto deseado. La averiguación de los bienes y utilidades pertenecientes a eclesiásticos pudo culminarse en toda la provincia hispalense de manera ajustada a las previsiones iniciales.

Habría que poner énfasis en la política de apaciguamiento y de evitar la confrontación directa en el caso de conflictos puntuales con las autoridades eclesiásticas. En estos supuestos, aunque los responsables provinciales del Catastro entraran a veces en el enfrentamiento con aquellas (lo cual es comprensible dada su posición sobre el terreno) y plantearan ocasionalmente posiciones de fuerza, siempre se constataron finalmente soluciones de compromiso, o, incluso, verdaderas renunciaciones, impuestas desde Madrid. Así lo reflejan casos como los ocurridos con las limosnas, con el diezmo, con el Voto de Santiago o, sobre todo, con los ingresos de los dependientes de la Inquisición en Sevilla. En definitiva, siempre primó el objetivo último de sujetar los bienes eclesiásticos a la averiguación (más tarde a la tributación) aun realizando concesiones puntuales que evitaran un verdadero colapso en lo relativo a las indagaciones del patrimonio eclesiástico. Podemos igualmente concluir que, aunque algunas de esas batallas se saldaron con triunfos de los eclesiásticos rebeldes (quizá el más claro fue el caso del inquisidor de Sevilla, que consiguió salirse con su empeño de no aportar los datos de

ingresos de los empleados del Santo Oficio de la circunscripción), nunca llegaron a afectar el grueso de los trabajos de catastración de los bienes eclesiásticos de la provincia.

Sin embargo, en lo relativo a las incidencias con el estamento eclesiástico, debemos extraer las necesarias conclusiones de lo ocurrido en el caso de las capellanías. Las operaciones del Catastro de Ensenada en la provincia de Sevilla pusieron al descubierto que la escasez de estas instituciones y otros beneficios eclesiásticos constituyeron un verdadero subterfugio para la evasión fiscal. A partir de la desviación de patrimonios familiares y su adscripción dotacional a clérigos “ordenados a título de patrimonio sin gozar capellanía o beneficio”, se produjo la fuga de estos bienes de su auténtico origen civil a la esfera eclesiástica, amortizándose y sustrayéndose del ámbito de riqueza que podía ser gravada con la *Única Contribución* y con otros tributos, al encontrarse entre las exenciones previstas (estos bienes, supuestamente, tenían un destino “espiritual”). Por tanto, la vinculación de estos patrimonios, normalmente pertenecientes al entorno familiar del aspirante, no solo facilitaba la pervivencia del clérigo en su condición sino la creación de una pantalla ficticia que los protegía de la intervención del Fisco, ya que presentaba carácter transitorio pudiendo volver más tarde a los titulares originales. Se demuestra que los responsables del Catastro en la circunscripción hispalense pusieron al descubierto la notable extensión de la práctica, lo cual era previsible si consideramos el dato apuntado al respecto de la extraordinaria población de religiosos de sus localidades. La intención de la Delegación, manifestada de forma expresa, era no incluir estos bienes entre los listados del patrimonio eclesiástico. Y es que eran conscientes de que, aunque rigiera finalmente el carácter universal del nuevo tributo, que por tanto gravaría también los bienes del clero, estos gozarían de exenciones que no disfrutarían los laicos, como la ya indicada que apartaría de la sujeción a aquellos patrimonios destinados formalmente a “cura de almas”. Sin embargo, debemos concluir de nuevo que la Junta, en su condición de cabeza visible del proyecto, estaba dispuesta a llevar adelante sus principios (y la universalidad de la contribución era uno de ellos) hasta cierto límite. Y aunque en el presente caso la cuestión suponía tolerar una vía de fuga de capitales laicos de la tributación por la *Única*, Madrid no apoyó a la Oficina sevillana, limitándose a indicarle que aplicara las instrucciones, es decir, que incluyera los bienes así detectados como eclesiásticos y no como legos, asumiendo el coste fiscal que la medida traería consigo. En conclusión, los hechos documentados acreditan que

“universalidad sí, pero no tanto”. Es decir, la Iglesia seguiría gozando de ciertos privilegios, si bien no totales, que por la vía de las exenciones expresas o implícitas permitirían la protección de ciertos ámbitos patrimoniales respecto de la acción del Fisco y de sus nuevos tributos. Todo ello facilitó al mismo tiempo una evasión fiscal realizada intencionadamente por muchas familias que, con seguridad, alcanzó un volumen preocupante, detectado por las autoridades sevillanas del Catastro. Es decir, el mantenimiento de ciertos privilegios eclesiásticos acarrió también, como pernicioso efecto secundario, bolsas de fraude fiscal entre particulares, que utilizaron la pantalla que ofrecían estos instrumentos. En suma, doble efecto negativo para la Real Hacienda. Sin duda, la investigación detallada de estas partidas, su alcance y la identificación de los grupos beneficiados por esta figura, todo ello a partir de los documentos catastrales y otras fuentes complementarias, constituiría una línea de investigación muy clarificadora de la dimensión real que alcanzó esta práctica y del perfil de los beneficiados por esta grieta en el modelo universal de la *Única Contribución*.

A modo de balance general, cabe preguntarse por el verdadero papel jugado en la provincia de Sevilla por la nobleza a lo largo de los diferentes intentos de la *Única*. La documentación catastral y, particularmente, la correspondencia entre los órganos centrales y la Delegación hispalense, permite concluir que existió una oposición relevante al avance del proyecto. Esta afloró por diferentes vías, entre las que podemos destacar las resistencias a suministrar información de naturaleza económica, las dilaciones en la presentación de los títulos justificadores de la titularidad de oficios y rentas enajenadas por la Corona o la propia instrumentalización de las corporaciones municipales.

Debemos admitir que los funcionarios del Catastro nunca realizaron afirmaciones que transmitieran explícitamente sospechas sobre que estos actos obedecieran a una estrategia debidamente organizada al más alto nivel. Sin embargo, sí dieron constancia de numerosas reacciones puntuales que podemos considerar “de clase” ante lo que, probablemente, se consideraba un ataque a los privilegios nobiliarios ancestrales. No obstante, creemos que estas actitudes, inicialmente ocasionales, evolucionarían, conforme avanzaban las operaciones, hacia una verdadera estrategia que, dirigida por un sector de la alta aristocracia palaciega, culminaría con el naufragio del gran proyecto fiscal ensenadista.

Recapitulando, los eventos producidos respecto del estamento nobiliario en la provincia suroccidental de la Corona fueron desde la pura negativa de los administradores de algunos de los grandes señores a entregar la información sobre patrimonios y rentas pedida por los subdelegados (caso paradigmático el del duque de Teba) hasta, lo que fue habitual y reiterado, la resistencia a la acreditación de los títulos legitimadores de los oficios y rentas enajenados por la Corona. Esto en lo referido a las conductas de la aristocracia. La media y la baja nobleza, firmemente posicionada en las instituciones municipales, articuló sus enfrentamientos a partir de la instrumentalización de sus órganos políticos, lo que repercutió a menudo en incidencias relacionadas con el proceso de las operaciones, que para su normal desarrollo precisaba contar con la colaboración de aquellas.

A este respecto, el análisis de la documentación catastral permite concluir que el nudo gordiano de la resistencia de la alta nobleza con intereses en la provincia se centró en la cuestión de la enajenación de los oficios y rentas públicos. Este fue un tema al que la correspondencia catastral dedicó una parte importante de los expedientes tramitados, lo que refleja las dificultades que generó. Podemos afirmar que estos actos se extendieron a un número considerable de linajes; solo en el caso sevillano, los Medinaceli, Alba, Estepa, Montijo o Baños produjeron incidentes de consideración. Curiosamente, hasta la escasa nobleza de título presente en Jerez se enfrentó puntualmente con las autoridades del Catastro por la acreditación del título de la Alcaldía del Alcázar de la ciudad. Fue este el caso del marqués de Villavicencio.

A este respecto, la presente investigación también ha puesto en evidencia la extensión del indicado fenómeno de la enajenación de rentas y oficios de la Corona. La documentación catastral sevillana permite concluir que buena parte de los oficios municipales se encontraban enajenados a fecha de las operaciones. Las situaciones eran variables según las localidades, pero no era extraño que casi la mitad de estos puestos y la mayoría de los de alto nivel político y económico estuvieran enajenados.

Se constata que la titularidad de oficios enajenados era al mismo tiempo una cuestión capital de las economías tanto de la alta como de la baja nobleza. Del mismo



modo, eran fuente de poder que sostenía las estructuras clientelares de las ciudades y pueblos y permitía el uso instrumental de las instituciones locales, como la documentación catastral prueba en el caso del municipio jerezano. Podemos concluir que muchos de estos títulos eran, al menos, de dudosa legitimación, lo que en parte justificaba las resistencias de aquellos. Igualmente, en otras ocasiones se convirtieron en mero pretexto para sabotear el avance de las operaciones catastrales. Todo ello se organizó sobre la base de pocos y fútiles pretextos que se repetían una y otra vez: la no disponibilidad de los documentos por los administradores por encontrarse en los archivos de las casas en Madrid; el riesgo de su deterioro al desplazarlos o su depósito en otras intendencias por las propias averiguaciones.

A modo de cierre de la cuestión de la posición del estamento nobiliario ante el proyecto catastral en la provincia de Sevilla, concluimos que existió una estrategia compartida y expresamente dirigida por un sector especialmente influyente de los grandes potentados de la época a sabotear la aplicación del nuevo tributo, que fue cuajando conforme iban avanzando las operaciones catastrales. El análisis de las actitudes de casi todos estos aristócratas implicados en conductas que suponían una evidente obstaculización de la averiguación catastral, su frecuencia y la sospechosa concurrencia de las conductas pasivas y de los argumentos que se reiteran como excusas, nos ha llevado a deducir una verdadera planificación formal entre miembros de la alta nobleza y a partir de conductas que al principio hubieran podido ser de carácter más espontáneo. Parece evidente que un estudio que tratara de indagar en las fuentes que pudieran suministrar datos de esta conspiración (así nos atrevemos a considerarla, dados los resultados que se produjeron finalmente en lo relativo a la no instauración de la *Única*) podría arrojar evidencias tremendamente interesantes para aproximarnos a la realidad de las interconexiones que se habrían producido en el ámbito interno de la alta nobleza española de mediados del Setecientos. Dicho de otro modo, determinar las circunstancias de esa estrategia compartida y expresamente dirigida por un sector especialmente influyente de los grandes potentados de la época a sabotear la aplicación del nuevo tributo, podría ser el objeto de una investigación cuyos resultados ofrecerían una pieza clave para ayudar a completar el rompecabezas de este periodo de la Historia de España.

Concluimos igualmente que las autoridades provinciales estuvieron dispuestas a ejemplarizar, adoptando medidas drásticas contra algunos de estos aristócratas: el caso más llamativo viene dado por las órdenes de embargos dirigidas contra el administrador de la duquesa de Alba. Sin embargo, de nuevo se impusieron las pautas conciliatorias de la Junta madrileña, que no estaba dispuesta a un conflicto abierto con los grandes títulos del reino. Podemos afirmar que nunca se llegaron a hacer efectivas las medidas coercitivas aunque las oficinas hubieran llegado a amenazar con ellas.

Por otra parte, la constancia de estas numerosas incidencias permite concluir la presencia de los intereses de las grandes familias en muchas localidades de la provincia, a pesar de que en la mayoría de los casos habían trasladado ya sus centros de influencia a las grandes capitales, particularmente a la sede de la Corte. Así, la presencia de nobles de título en Jerez era escasa en pleno Setecientos (entre los propietarios de *veinticuatrias* solo había seis nobles de título, y solo dos las ejercían de manera efectiva). Este hecho constituye un fenómeno complejo vinculado a un proceso de siglos y con causas múltiples. Pero lo cierto es que en la localidad la oligarquía procedente de los caballeros hidalgos y con fortunas de orígenes diversos (la actividad agropecuaria y/o la protoindustria vitivinícola, e incluso el comercio con conexiones en el exterior) fue ocupando progresivamente el lugar de esos nobles de título que ya no estaban. Este fenómeno de la inhibición de la alta nobleza en el gobierno municipal por haber desplazado sus centros de interés normalmente a las ciudades capitalinas lo comparte nuestro municipio con otros núcleos medianos tanto de la provincia de Sevilla como del resto de Castilla (sería el caso, por ejemplo, de la Salamanca de este periodo).

En lo relativo a la composición de la oligarquía local jerezana, podemos afirmar que en todos los demás casos sus miembros presentan la condición de hidalgos, constituyendo abrumadora mayoría. En su mayor parte, o bien son descendientes de las grandes familias de siglos pasados (a veces llegando a conectar con los repobladores), o han adquirido esa condición recientemente por servicios a la Corona. Esta oligarquía instrumentaliza las instituciones municipales en beneficio propio, a partir de complejas redes clientelares que, entre otras bases, se sustentan en el control de la mayor parte de los oficios públicos de relevancia política y económica. El caso de Jerez es, nuevamente, paradigmático: todas las magistraturas hasta el nivel superior al de la procuraduría estaban

en manos de los oligarcas o del propio Cabildo. Los oficios enajenados representaban más de un 40% del total, por encima de la media de las localidades castellanas.

Podemos concluir que en la ciudad existía todo un entramado sustentado en buena medida en el control de los oficios. Así, por una parte, todas las regidurías y demás cargos de responsabilidad política estaban directamente en manos de la oligarquía local, que controlaba sin resquicios la toma de decisiones de los órganos municipales. Por otra, la totalidad de los oficios restantes que implicaban beneficios económicos relevantes y/o prestigio social, hasta las escribanías, estaban en manos, directa o indirectamente, de los nobles que conformaban dicha oligarquía (había que descender al nivel de las procuradurías para poder acceder sin la condición de hidalgo). Decimos también indirectamente, porque podemos afirmar que el propio Ayuntamiento era uno de los principales titulares de los puestos clave de la administración local jerezana. Este había sido un proceso iniciado siglos atrás, que había conducido a que, con el patrimonio público, estos gerifaltes fueran adquiriendo de la Corona para el propio Cabildo los oficios que estaban entre los más prestigiosos y mejor dotados económicamente. El entramado se completaba y se cerraba con el hecho de que estos potentados locales se repartían periódicamente estos cargos, que se sumaban *de facto* a los que ya ostentaban con una titularidad que se transmitía hereditariamente.

Concluimos igualmente que la oligarquía local disponía de casi todos los resortes del poder político municipal en ciudades como Jerez (en teoría, solo se salvaba la Corregiduría), y que hizo uso de los mismos para oponerse en diversas ocasiones a los agentes del Catastro. Podemos afirmar que este grupo percibió el proyecto como un fenómeno contrario a sus intereses “de clase”. Así, el enfrentamiento por la negativa a abonar los costes de sus peritos o por las designaciones de los diputados responsables del impulso de los trámites de las operaciones, sus actuaciones opuestas a dicho objeto o el rechazo de algunos capitulares a participar en las operaciones de 1770, hechos todos evidenciados por la correspondencia catastral, fueron algunos de los hitos de esta oposición, que se produjo tanto en el Catastro de Ensenada como en el último intento de la *Única* durante el reinado de Carlos III.

Los datos catastrales, en combinación con las actas capitulares, permiten confirmar que este modelo de patrimonialización de los oficios municipales contribuía a mantener la venalidad y a extender la ineficacia de las instituciones: el fenómeno del absentismo de los capitulares jerezanos constituiría buena prueba de ello.

Por último, podemos concluir que la titularidad de estos oficios municipales fue una auténtica palanca de promoción social que facilitó cierta evolución, aunque limitada, en la composición de la oligarquía local jerezana. De hecho, se puede afirmar que la misma mantenía linajes de procedencia medieval junto a otros nuevos que se fueron incorporando a lo largo de la Edad Moderna. Ya fueran los servicios económicos o las mercedes por otros méritos, la incorporación a la élite siempre estaba acompañada de la adquisición de algunos de estos oficios, lo que, obviamente, venía a simbolizar la incorporación al grupo social dominante.

La documentación catastral acredita la generación de numerosos conflictos interinstitucionales a raíz del desarrollo de las propias operaciones de la *Única Contribución*. Estos conflictos se pudieron producir con entidades directamente implicadas en el proceso o, más ocasionalmente, con otras administraciones públicas en principio ajenas al mismo.

La relación de los responsables de las operaciones con los magistrados municipales normalmente estuvo guiada por la firmeza combinada con altas dosis de paciencia, a fin de evitar interrupciones innecesarias en los trabajos y de conseguir la colaboración de las autoridades locales. Sin embargo, la correspondencia catastral sevillana documenta varias situaciones en las que el conflicto interinstitucional estalló abiertamente. Casos como los de la Sierra de Huelva, de Jerez o de Cádiz permiten afirmar que en ocasiones los responsables provinciales o de la propia Junta debieron tomar medidas graves para resolver estas situaciones.

A pesar de ello, podemos concluir que, en el curso de estos conflictos, muy raramente se llegaron a adoptar medidas coercitivas que implicaran la prisión de los responsables. Sin embargo, algún caso está documentado, como el ocurrido en los

pueblos de Almonaster, Cortegana y El Cerro, en la actual provincia onubense, que condujo a la prisión del escribano de esta última localidad por el mero hecho de formular su queja respecto al pago a cargo de su Ayuntamiento de los gastos causados por un perito enviado por el comisionado del subdelegado.

Por su parte, podemos afirmar que el enfrentamiento entre el corregidor de Jerez y el administrador provincial de rentas ocurrido durante el año 1752 por el ejercicio de la Subdelegación de la *Única Contribución*, fue uno de los más graves conflictos institucionales que se produjeron en toda la provincia sevillana, apareciendo minuciosamente registrado en la correspondencia analizada. Formalmente, se manifestó como un conflicto de competencias, aunque simultáneamente puso en evidencia algunos de los grandes vicios de las administraciones locales de la época.

Los acontecimientos evidenciaron que el papel de los corregidores en modo alguno estaba siempre en concordancia con los principios de las iniciativas reformistas. La complicidad de muchos de ellos con las prácticas venales y clientelares de las oligarquías locales y su afán de medrar utilizando sin reparo su cargo, además de su, a menudo, baja cualificación profesional para el puesto, demostraban que, a pesar de los intentos de los gobiernos borbónicos, los procesos de selección de estas magistraturas no eran efectivos para garantizar la necesaria integridad en el desarrollo de su función esencial de supervisión y control de la política local. Hasta el extremo de que uno de sus titulares, en este caso corregidor de capa y espada, podía buscar el apoyo de esas oligarquías en sus enfrentamientos con las autoridades de la *Única Contribución*, representantes como pocas de la línea reformista del gobierno fernandino. Se demuestra que los filtros eran frecuentemente inoperantes, siendo habitual, como en el presente caso, la utilización de la carrera administrativa por arribistas con pocos escrúpulos y grandes ambiciones de ascenso social.

La consecuencia fue nada menos que el reconocimiento de que Jerez sería la única ciudad de realengo cabeza de partido de la circunscripción en la que su corregidor no se mantendría en el puesto de subdelegado para las operaciones de la *Única Contribución*. Todo ello como efecto de la puesta al descubierto de la trama urdida y de la nefasta conducta del segundo de los corregidores que ocuparon esta magistratura durante las

operaciones catastrales y las malas artes que quedaron al descubierto durante el desarrollo del conflicto consiguiente. El posicionamiento de la Delegación hispalense durante el conflicto anterior fue uno de los más contundentes en favor de uno de sus funcionarios. Igualmente, cabe afirmar que en este caso primaron los criterios de eficacia e imparcialidad impuestos por los responsables del proyecto. Simultáneamente, podemos afirmar el oscuro y tapado movimiento de las grandes familias de la ciudad jerezana, la defensa de cuyos intereses se arrogaba el propio corregidor como su mejor valedor (y así lo manifestaba sin tapujos), que solo se puede vislumbrar tras arduos esfuerzos.

A modo de conclusión final de este relevante episodio, podemos decir que el gran proyecto tributario que nos ocupa y, particularmente, el Catastro de Ensenada, se evidenció como un instrumento fiscal y económico de tal magnitud y complejidad que en ocasiones pudo destapar las injusticias y paradojas de un modelo de organización política oligárquica y venal plenamente asentado en las instituciones locales. Así, entendemos que lo sucedido en el Cabildo jerezano no fue más que un botón de muestra de los conflictos que podrían estar sucediéndose en muchos de los municipios castellanos de mediados del Setecientos. De hecho, en la propia provincia de Sevilla, la correspondencia catastral hace referencia a las graves conductas protagonizadas por el corregidor de Antequera durante el ejercicio de sus funciones como subdelegado del Catastro de Ensenada para este partido.

No obstante, las particulares notas del caso que nos ocupa se hallaban potenciadas por la estructura política y socioeconómica de la ciudad de Jerez. Ni la confrontación entre las dos instancias administrativas representadas por corregidor y administrador de rentas provinciales, ni el haber llevado el enfrentamiento institucional hasta el límite, son circunstancias habituales en otros casos.

Sin embargo, por último, si la trama del corregidor de Jerez y el silencio culpable de los capitulares suponen la pervivencia de estructuras sociopolíticas marcadas por el rígido modelo estamental propio del Antiguo Régimen, la eficiencia, discreción y firmeza del funcionario profesional, representado en la figura del administrador provincial de rentas, simbolizan lo mejor de la política reformista de la época para la administración pública. Esta línea, contra viento y marea, se vio ganadora en muchas pequeñas batallas

que se desarrollaron a lo largo del proceso catastral en todas las provincias castellanas, gracias en este caso al apoyo cerrado de unas autoridades que, en general, habían sido elegidas por la cúpula del proyecto ensenadista teniendo al menos en cuenta los principios de mérito y capacidad. Y si bien es cierto que finalmente perdieron la guerra, y que la *Única Contribución* quedó a la postre arrumbada, estos conflictos y sus resoluciones evidenciaron que una fuerte corriente de cambio político, social y económico quería abrirse camino, aunque, evidentemente, su momento todavía no hubiese llegado.

Cádiz fue el escenario de otro grave conflicto institucional con el telón de fondo de las operaciones del Catastro. En este caso, podemos concluir que la *Única* desató el enfrentamiento directo entre el subdelegado y los regidores de la ciudad designados diputados para asistir a dichos trabajos. Mantenemos que el administrador provincial de rentas fue objeto de la ira de los munícipes tanto por las consecuencias que anticipaban del proyecto tributario como por lo estricto del funcionario, y que reaccionaron contra él con pretextos de carácter fútil, aprovechándose de su subordinación formal al gobernador de la ciudad. De nuevo, finalmente, se evidenció un claro afán de resolver los enfrentamientos con el menor daño para el desarrollo de las operaciones, que se materializó en la labor de mediación del propio gobernador.

Las operaciones también acarrearón conflictos entre los responsables de la *Única* y los de otros tributos. Cádiz fue de nuevo el escenario, y el incidente se produjo entre su subdelegado y el responsable en la ciudad de la *renta del correo*, al requerírsele a este último datos de trascendencia económica de sus usuarios. El resultado fue que, tras la intervención del propio secretario Carvajal, máximo responsable de este servicio, se le paró los pies al funcionario catastral. Estos hechos demuestran que el proyecto de la *Única* no carecía de límites en su desarrollo, incluso cuando topaba con otra dependencia de la Real Hacienda. Del mismo modo, ponen sobre la mesa la polémica cuestión de las relaciones entre Carvajal y Ensenada, esta vez en el marco de las operaciones catastrales. Situaciones como la descrita se reprodujeron con las autoridades de la Marina en La Carraca.

Si hasta ahora nos hemos referido a conflictos entre diferentes administraciones públicas, la documentación catastral también acreditó incidencias en el ámbito interno de

una institución. Así, las operaciones de 1770 desencadenaron otro gran conflicto, esta vez en el municipio jerezano, como consecuencia de la exigencia del corregidor a los escribanos y capitulares para que dedicaran su tiempo a finalizarlas por carecer de fondos para contratar personal. Sin duda, constituyó una ocasión extraordinaria para comprender las luchas por el poder en el ámbito de la oligarquía jerezana, así como el papel jugado tanto por el corregidor en la política del momento como por el potente colectivo profesional de los escribanos, en un auténtico “todos contra todos” dentro del Ayuntamiento de la ciudad.

Por su parte, las operaciones de 1770 en el municipio de Jerez destaparon también un grave conflicto cuyo detonante fue el papel de los recientemente creados diputados del *Común* en las operaciones de la *Única*. En este caso, el proyecto activaba las resistencias de los poderosos contra la intervención de la magistratura creada como consecuencia de los motines que comenzaron con el de Esquilache. Podemos afirmar que el análisis de sus causas, desarrollo y consecuencias presenta una gran trascendencia para comprender las luchas por el control del gobierno municipal y las resistencias ante una magistratura que debía representar a los que carecían de voz y voto efectivo en la corporación. Su análisis pormenorizado nos ha permitido ofrecer algunas claves para contextualizar mejor tanto las tensiones latentes a nivel social e institucional en las localidades andaluzas como las dificultades que implicaba en general un proceso como el de la *Única*.

Las noticias relativas a los empleados de las oficinas responsables de las operaciones constituyen una parte esencial de la correspondencia catastral. De inicio, podemos concluir que la actitud de la Junta al respecto de la gestión de las operaciones obedece a una paradoja permanente durante todo el proceso: el afán de incrementar el ritmo de las operaciones y el deseo de reducir los costes de personal. Esta paradoja condicionó su modo de actuar al respecto durante la práctica totalidad de los trabajos del Catastro de Ensenada.

A modo igualmente de conclusión del epígrafe que hemos dedicado a la cuestión del personal que prestó sus servicios durante las operaciones del Catastro de Ensenada en la provincia hispalense, llama poderosamente la atención el considerar el enorme coste que supuso, y por extensión, en toda la Corona de Castilla. Este hecho no hace más que



confirmar el gran esfuerzo económico que exigió la realización del proyecto de la *Magna Averiguación*, y lo firmes que eran las convicciones de sus principales propulsores, que asumieron la necesidad de esta inversión con el convencimiento de que contribuiría a generar grandes beneficios para la Real Hacienda derivados de la futura implantación del nuevo tributo único.

Sin embargo, y en consonancia con la propia estimación de costes realizada por los promotores del proyecto, las operaciones se llevaron adelante a costa, en buena medida, de tratar de reducir al máximo la partida de gastos de personal. Y es que los exigentes requerimientos técnicos del proyecto demandaban la presencia de una abundante mano de obra, que además debía tener cierto nivel de cualificación. Esa situación condujo a establecer retribuciones excesivamente ajustadas, lo que llevó a algunos partidos a situaciones verdaderamente límites en cuanto a las condiciones de vida de sus empleados. Aunque estas situaciones dependieron del nivel de los precios en cada zona, que las propias autoridades acreditaban como muy variable. Así, la correspondencia catastral permite afirmar que la zona más cara de la provincia sevillana fue la del *hinterland* gaditano, lo que se habría producido por el predominio del comercio internacional como actividad económica destacada.

La competencia inicial para la selección del personal de las oficinas correspondería al intendente en su calidad de delegado de las operaciones en la provincia, lo cual le reconocía una amplísima discrecionalidad a la hora de elegir a aquellos candidatos que le parecieran convenientes. Sin embargo, todas las decisiones a este respecto serían supervisadas y aprobadas en última instancia por la Junta de la Única Contribución. Incluso se constata que en numerosas ocasiones los empleados fueron asignados directamente desde Madrid. Las cartas de recomendación (algunas figuran entre la documentación catastral) y el clientelismo fueron omnipresentes, lo cual se combinaría, en función del talante de cada delegado, con la búsqueda de la eficiencia en la elección de los candidatos. En el caso del equipo de dirección sevillano, y dada su trayectoria, concluimos que primó este último criterio, al menos en tanto permaneció el modelo de codirección entre el intendente y el administrador general de rentas.

En cuanto a la extracción social de los empleados, todos los contratados sin excepción tenían la condición de hidalgos, incluidos los de nivel retributivo inferior. Este dato es muy significativo, ya que podemos concluir que en la provincia hispalense el nombramiento del personal de la *Magna Averiguación* estuvo absolutamente condicionado por el criterio de la selección de personas de cierta posición social. Relacionamos este hecho con la estructura clientelar que rodeaba los equipos de trabajo dependientes en última instancia del propio marqués de la Ensenada, aunque no descartamos que también tuviera que ver con los círculos creados en torno a las propias intendencias.

Como consecuencia de sus facultades de supervisión, la Junta efectuó una fiscalización continua de las plantillas de empleados de la Oficina sevillana y sus subdelegaciones así como de las retribuciones de los mismos. Este control se materializó, fundamentalmente, en el requerimiento reiterado de informes a los responsables de la Delegación. Así, gracias a estos documentos, podemos concluir que la nómina de trabajadores de la *Magna Averiguación* en la provincia de Sevilla, tres años después del inicio formal de las operaciones en 1750, seguía superando ligeramente los 100 individuos, distribuidos entre todas sus subdelegaciones y la oficina central.

Por otra parte, el principal ajuste de gastos en las operaciones sevillanas se hizo inicialmente a costa de los empleados más humildes de las operaciones, los amanuenses. La Junta ajustó la propuesta inicial de la Delegación y los sueldos resultantes les dejaron en una situación de precariedad. Los demás niveles profesionales sufrieron este recorte en distinta medida y, en algún caso, no se vieron afectados por él. La presencia de los escribanos iba a verse de todos modos muy reducida posteriormente al objeto también de reducir costes.

La correspondencia catastral refleja que los gastos de personal de la *Única* en la provincia de Sevilla se redujeron entre 1750 y 1753 en más de un 40%. Esta enorme diferencia se explica por factores diferentes: la finalización de la mayor parte de las operaciones en las localidades, que repercutió en un notable ahorro de dietas y salarios de parte de los empleados; la drástica reducción de las escribanías de los equipos de trabajo y de sus retribuciones; y los ajustes de los salarios del personal de nivel inferior. No

obstante, hemos constatado una cierta desviación en estos datos, que puede haberse debido a no haber incluido en los informes de costes de 1753 a tres de las subdelegaciones, por lo que la diferencia sería inferior en términos absolutos y relativos.

A pesar de que la Junta de la Única Contribución dispuso al inicio de los trabajos que las retribuciones de las diferentes categorías de empleados serían homogéneas para todas las provincias, podemos afirmar que los salarios de los trabajadores de la demarcación sevillana no se ajustaron a este criterio. Así, se constatan diferencias importantes entre sus partidos en función de las condiciones de cada zona y de otras variables. Se concluye que las autoridades reconocieron que debían ser superiores en lugares de carestía reconocida como la Bahía de Cádiz. En el término de Jerez se situarían en un nivel medio-alto en tanto que las más bajas de la circunscripción serían las correspondientes a la zona del Condado-Ayamonte, en la actual provincia de Huelva. Esta circunstancia se hace más patente en los sueldos de los empleados de inferior categoría (amanuenses), con diferencias muy notables. Sin embargo, consideramos que también se podrían justificar en otro tipo de razones, como la cualificación profesional u otras de índole venal.

Del mismo modo, no se observa la aplicación de un criterio uniforme en la asignación de personal para las operaciones a los distintos partidos de la provincia. Así, por ejemplo, se observan diferencias muy importantes en cuanto a número de empleados de sus oficinas entre *veredas* que presentan unas cifras de población análogas, diferencias que tampoco se justifican en razón de factores como la riqueza de la zona o su complejidad intrínseca. La explicación puede encontrarse en la relativa autonomía de la que terminaron disfrutando en este punto los subdelegados, que permitió diferencias cuantitativas en las plantillas difícilmente sostenibles con los datos socioeconómicos de cada unidad catastral.

Podemos concluir que la venalidad era una forma común de proceder en todas las instancias administrativas, incluida la propia Junta de la Única Contribución. A pesar de la eficiencia y la objetividad constatadas en su funcionamiento, no estaba libre de estos vicios procedimentales. No obstante, se pueden vislumbrar ciertos matices entre el periodo en el que las operaciones estuvieron bajo el control estricto del equipo ensenadista

y el resto. Durante el primero pueden deducirse límites claros a estas prácticas, siendo el más importante el que estaba precisamente ligado a la consecución efectiva de los objetivos últimos del proyecto. Sin embargo, la correspondencia documenta casos llamativos en momentos avanzados del proceso (a partir de 1755), cuando realmente ya se estaba procediendo a una verdadera regulación de empleo en la Oficina hispalense, en los que se procedió a asignar de manera directa personal desde la Junta a la Delegación sevillana, circunstancia que no se constata habitualmente en los años anteriores, periodo en el que la propuesta solía venir de la propia Intendencia. Podemos relacionar estos hechos con la pérdida progresiva de control de la Junta por los funcionarios reformistas que fueron motor del proyecto de la *Única Contribución*. A pesar de todo, en términos generales cabe afirmar que la elección del personal del Catastro de Ensenada se guio preferentemente por criterios técnicos.

Se constata que el perfil profesional de algunos de los empleados de la Oficina sevillana era muy destacado. Así, uno de los contratados de mayor nivel de la Oficina hispalense, el contador acompañado Manuel de Mendivil, situado solo por debajo del propio contador principal, se convirtió en uno de los hombres de confianza de los máximos responsables de aquella al tratarse de persona de especiales actitudes y cualificación profesional. Buena prueba de su excepcional perfil es que a la condición de técnico superior en materia de tributos sumaba la de ser un auténtico artista, hecho del que deja constancia en la confección de buena parte de los informes que elaboró sobre la evolución de las operaciones de la *Única*.

Los trabajos catastrales provocaron en la provincia situaciones de incompatibilidad administrativa de algunos funcionarios de alto nivel seleccionados para reforzar puestos de responsabilidad. Esto dio lugar a que se tramitaran expedientes para dilucidar si se podían autorizar sus nombramientos y en qué circunstancias. Sucedió con algunos de los altos contadores de rentas provinciales designados para la fase de cotejo y elaboración de libros y resúmenes en la capital sevillana, que se resolvieron normalmente con la suspensión provisional de aquellos en sus puestos originales, con reserva de los mismos.

El segundo semestre de 1751 supuso un punto de inflexión en el desarrollo de las operaciones en la provincia de Sevilla. De hecho, fue uno de los varios momentos de cierto cambio de rumbo que se produjeron durante el Catastro. Este, como en los demás casos, obedeció a un golpe de timón de la Junta, que pretendía acelerar el proceso a partir de una reorganización de los trabajos. Esta política de adaptarse a las cambiantes decisiones fue una constante estratégica del órgano supremo de las operaciones.

A pesar de las estrecheces económicas documentadas en algunas subdelegaciones, reconocidas por la propia Secretaría de la Junta y por algunos subdelegados de la Delegación meridional, podemos concluir que las condiciones de vida generales de los empleados de la *Única* en la provincia de Sevilla no eran inferiores a las de trabajadores de cualificación análoga que prestaban sus servicios en otras actividades. Incluso en algunos aspectos de su actividad profesional disfrutaron puntualmente de consideraciones difícilmente reconocibles en trabajadores asalariados de cualquier sector de actividad en la época.

Los empleados de la *Única* en la provincia hispalense sufrieron situaciones de riesgo personal en ciertos momentos de su actividad. A este respecto, la inseguridad de los caminos y la necesidad de transportar con frecuencia documentación de importancia entre las localidades y la sede de la Oficina provincial, condujo a que vivieran asaltos que pusieron en riesgo sus vidas y patrimonios. Esta situación está registrada en la correspondencia catastral en casos que incluyen a funcionarios destinados en la Oficina jerezana.

Durante el desarrollo de las operaciones en la provincia se produjeron varias epidemias que afectaron a empleados de la *Única*. Podemos concluir que la consideración de la enfermedad, sin venir regulada de manera expresa y general, tuvo su repercusión en la gestión de personal realizada tanto desde la Delegación hispalense como desde la Junta de la *Única* Contribución. Los casos registrados en la correspondencia permiten afirmar que esta gestión, realizada con amplia discrecionalidad, tuvo en cuenta criterios de humanidad y consideración hacia sus empleados cuando se consideraba debidamente acreditada la interrupción del trabajo por causas de enfermedad grave. Así, aunque no existía disposición alguna que reconociera un derecho de reserva del puesto de trabajo ni

de cobro de cantidades durante la imposibilidad de prestar servicio, en varias ocasiones se constatan medidas de este tipo por decisiones puntuales de los responsables de las operaciones.

Por otra parte, las condiciones en el lugar de trabajo no siempre fueron las adecuadas. Así, la correspondencia catastral registra, de boca de los responsables de la Delegación sevillana, que los habitáculos de la propia Oficina no reunían la necesaria amplitud ni distribución de los espacios necesarios para el desarrollo de la actividad, por lo que se solicitó expresamente a Madrid su ampliación por la vía del arriendo de la finca colindante.

Los empleados de la provincia sevillana estaban sometidos a un rígido régimen disciplinario, que se aplicó como respuesta a algunos casos de fraude, corrupción o conductas que se consideraban inapropiadas. En muchas ocasiones, estos comportamientos eran ajenos a las operaciones catastrales y podían llegar a afectar incluso a la vida privada de los trabajadores. Podemos afirmar que estos hechos se persiguieron con severidad por los responsables de la dirección del proceso, teniendo esta política un objetivo esencialmente ejemplificativo.

La plantilla de empleados de la *Única* se mantuvo relativamente estable en el periodo 1750-1754. Sin embargo, a partir de ese último año cambiaría la tendencia, registrándose en 1755 un incremento muy relevante, fruto de las reiteradas peticiones de la dirección sevillana y de la necesidad de impulsar los últimos trabajos para su finalización en ese año. Así, durante ese plazo, se pasó de poco más de 100 operarios a 151. Ello conduciría a mediados del mismo, una vez finalizado el grueso de los trabajos pendientes, a la mayor regulación de empleo que experimentaría la Oficina sevillana y sus subdelegaciones. La indicada regulación documenta el nivel de exposición y la desprotección en la que quedaba un empleado público de las administraciones de nivel medio o bajo cuando cesaba en su trabajo. En este punto, abundan entre la correspondencia catastral las cartas de recomendación y las solicitudes de nuevas adjudicaciones de puestos, aun fuera del ámbito del proyecto catastral.

Finalmente, estimamos para la provincia sevillana unos gastos de personal totales de 2.843.750 reales para los cinco años y algunos meses de trabajo (1750-1755) en las operaciones a pleno rendimiento. El coste medio de un empleado de la provincia hispalense, sin diferenciación de categorías o partidos, ascendería en 1755 a 9 reales y medio de vellón al día.

La investigación que hemos realizado también ha ofrecido conclusiones muy relevantes relativas a los rasgos de la provincia y de la localidad objeto de estudio. La condición de gran emporio agroganadero del municipio jerezano se deduce de los propios datos sustantivos recogidos en la documentación catastral, a veces procedentes de otras fuentes como el diezmo. Podemos realizar una estimación que nos permita aproximarnos a la aportación de cada uno de esos sectores a la producción primaria del municipio durante los años del Catastro de Ensenada, en la proporción de 4 a 1. Así, la actividad agraria se dimensionaría en torno a los 7 millones de reales de vellón en tanto que la ganadera rebasaría de largo el millón y medio. Por su parte, la dedicación de suelo a la actividad pecuaria prácticamente se equipara con la dedicación a la agricultura, registrando el porcentaje más alto de uso ganadero de toda la provincia de Sevilla.

Se puede hablar para Jerez de un modelo de economía dual, asentado en dos pilares, agricultura y ganadería, complementarios e interrelacionados por las propias circunstancias geográficas, edafológicas y climáticas del término, así como por las estructuras socioeconómicas impuestas desde la Edad Media por los grupos dominantes constitutivos de la oligarquía local. En este sentido, es esencial el papel jugado por el hecho de la titularidad municipal de la mayor parte de las tierras del enorme despoblado de Tempul y por su control por los potentados, articulado de forma permanente con base en un complejo y depurado entramado legal.

Podemos concluir que el régimen de la propiedad de la tierra en buena parte de la provincia supuso una dificultad añadida para el desarrollo de la *Magna Averiguación*, particularmente en el término de Jerez. A ello debemos añadir sus particularidades derivadas del modelo de repartimientos tras la conquista, la extensión de las fincas, los dominios de la nobleza e instituciones eclesiásticas, las tierras controladas por los

municipios, los baldíos públicos y, en definitiva, la existencia de diferentes zonas geográficas, todo lo cual determinó que las operaciones de medición fueran complejas y, a menudo, accidentadas. De ahí que la intervención de agrimensores y peritos fuera necesaria y muy frecuente, generando con frecuencia conflictos de primera magnitud. Acudir a estos técnicos fue el mal menor al no disponerse de geómetras, aun asumiendo un coste en términos de pérdida de uniformidad de los resultados de las valoraciones de fincas y utilidades y de intervención de algunos peritos de dudosa cualificación.

Los responsables de la Delegación sevillana reconocieron expresamente durante las operaciones el peso de los crecientes latifundios en la propiedad agraria de las tierras de las *agrocidades* de la provincia, así como el establecimiento de unas estructuras sociales en las que los grandes propietarios jugaban un papel cada vez más dominante e influyente. Este hecho no hace más que confirmar que la tendencia a la concentración de la propiedad y a la proletarización de la población de Andalucía occidental, que se venían produciendo desde comienzos de la Edad Moderna, se habían intensificado durante el siglo XVIII.

Los peritos que deberían intervenir en las operaciones del Catastro de Ensenada de la ciudad de Jerez fueron designados directamente por los capitulares diputados nombrados previamente para asistir a las mismas y no por el pleno del Cabildo. Esta vía indirecta de designación pudo obedecer a la voluntad consciente del grupo preeminente de la oligarquía local que controlaba el Ayuntamiento y que prefería colocar a hombres de su confianza en una labor tan delicada, sin pasar por el debate público del pleno.

Podemos afirmar que los incidentes registrados en las localidades de Jerez y Trigueros al respecto de la designación y condiciones de trabajo de los peritos municipales que deberían intervenir en las operaciones confirman el intento reiterado de instrumentalización de este cargo por parte de las oligarquías locales. Se trataría de estrategias diferentes para mantener el control de la actuación de los prácticos que debían realizar las averiguaciones y, sobre todo, las valoraciones de los propios inmuebles rústicos y de sus utilidades. En la primera localidad articuladas desde la propia legalidad



y en el segundo caso a partir de actuaciones claramente ilegales para coaccionar a estos técnicos.

La cuestión de la retribución de los trabajos realizados por los peritos municipales durante el Catastro de Ensenada generó graves problemas en el partido de Jerez, que condujeron a la paralización de las operaciones y al apercibimiento al Ayuntamiento realizado por los responsables de la dirección de las operaciones como consecuencia del retraso de los trabajos.

La documentación catastral registra para el término de Jerez un nivel de cerramientos de fincas muy por encima de lo que sería habitual en la propia provincia o en otras de la Corona. Este hecho obedeció a circunstancias de tipo histórico (el repartimiento tras la conquista, el haber sido tierra de frontera con el Reino Nazarí, las compras de tierras a la Corona o la propia donación real del despoblado de Tempul a la ciudad) y a las propias formas tradicionales de explotación de las tierras municipales, condicionadas por los potentados durante siglos (cómodos arrendamientos que se repartían las grandes familias, potenciándose entre ellos el acotamiento de estas fincas).

El catastro de las fincas acotadas generó dificultades especiales que llevaron a la Delegación hispalense a ser más estricta en sus averiguaciones en la provincia. Así, se propuso distinguir dos rendimientos: las cosechas y el derivado del propio cerramiento (“el de los pastos, espiga y demás de que privativamente usan en fuerza de la regalía”). Sin embargo, creemos que esta circunstancia fue, ante todo, un pretexto para justificar que se hacía necesario requerir a los dueños los títulos que legitimaran el privilegio de cerramiento, lo que no se había hecho en los momentos iniciales de las operaciones. Concluimos que esta enrevesada iniciativa se justificó por la sospecha de que muchos propietarios carecían realmente de justo título para el cerramiento de sus fincas e, incluso, para detentar su propiedad.

En la provincia de Sevilla se detectan pautas específicas durante el Catastro a la hora de valorar los arrendamientos de fincas comunales. Así, se tendrían en cuenta tanto las rentas percibidas por el propio pueblo en concepto de dichos arrendamientos como por particulares. Esto quiere decir que no fue infrecuente que las normas locales

permitieran que los propios vecinos arrendaran a terceros sus derechos de disfrute sobre el comunal. Lo que supuso que se debería imputar al arrendador las rentas percibidas, en los términos en que esta cantidad se distribuyera según la costumbre: por el importe íntegro o, por una parte, si debía ceder el resto al ayuntamiento. Este criterio debió afectar especialmente a los arrendamientos de las fincas del despoblado de Tempul en el término jerezano.

Podemos afirmar que el hecho de apostar por unas instalaciones portuarias propias en el río Guadalete que permitieran unas comunicaciones con la Bahía de Cádiz más fluidas y menos costosas (sin el obstáculo de la aduana de El Puerto de Santa María) y de amplia capacidad comercial, así como facilitar la navegabilidad de este curso fluvial en ese tramo, constituyó el eje de uno de los grandes proyectos estratégicos del Ayuntamiento jerezano del Setecientos en materia de infraestructuras. De hecho, la cartografía de la época documenta la construcción de una nueva infraestructura transitoria de atraque y depósito de las mercancías a mediados del Setecientos.

En cuanto a los resultados tangibles de las operaciones, el primero constatable del Catastro de Ensenada fue un enorme conjunto documental, compuesto por unos 80.000 volúmenes (unos 2.168 libros para la provincia de Sevilla, 1.137 originales y 1.031 copias, y más de 2 millones de páginas), de una alta fiabilidad general que queda constatada al realizar el estudio de su proceso de elaboración y al contrastar sus datos con otras fuentes.

Uno de los problemas que se pusieron de manifiesto en el proceso de averiguación de los bienes fue el de la acreditación de las cargas alegadas que los gravaban. Desde la Junta se ordenó a las intendencias que no se exigiera haber acreditado el título físico original acreditativo de su existencia, bastando la información que pudiera obtenerse por vía de otros documentos o referencias. Concluimos que, a la postre, en el proceso catastral primó en algunos momentos la agilización de las operaciones sobre la seguridad jurídica.

Los censos fueron la figura crediticia más extendida en el ámbito agrario de la provincia de Sevilla durante el siglo XVIII. Simultáneamente, constituyó una de las principales vías de reinversión de los beneficios en las ciudades de economía básicamente

agroganadera. Su importancia era, sin embargo, mucho menor en las ciudades del entorno de la Bahía de Cádiz, donde predominaba la economía mercantil. Este hecho queda ampliamente demostrado por la correspondencia analizada.

La documentación catastral constata que una parte muy relevante de los beneficiarios de los censos averiguados en Jerez eran miembros del clero alto y medio e instituciones religiosas, de lo que se concluye que estos grupos acrecentaron sin duda su influencia en la propiedad de la tierra. Por su parte, el Ayuntamiento de Jerez acudió durante el siglo XVIII a financiarse con frecuencia mediante el instrumento de los censos. De ahí que esta sea una de las cargas más frecuentes en los bienes raíces de propiedad municipal.

La documentación catastral también acredita la importancia de la figura de los juros en la economía de ciudades de la provincia como la propia Sevilla o Jerez. Indudablemente, su relevancia era también indicativa, como en el caso de los censos, de la mentalidad dominante entre los potentados locales en materia económica. En contraposición a su escasez relativa en otra ciudad cercana de prosperidad indudable como Cádiz, su presencia en el municipio jerezano es indicio de una estrategia rentista y conservadora entre la mayor parte de sus familias más acaudaladas respecto a la inversión de la riqueza. Esta práctica de su oligarquía es fiel reflejo de la tendencia que se ha observado en los potentados sevillanos desde mediados del XVII.

Los reformistas del gobierno de Fernando VI pusieron el foco del problema de la excesiva carga tributaria que soportaban los pecheros en los pueblos y ciudades en los arbitrios municipales. Básicamente, lo consideraban un problema del *statu quo* municipal, asentado y defendido por las élites locales. Así, los promotores de la *Única Contribución* procuraron modular la carga fiscal de los pueblos de Castilla a partir de la disposición del capítulo XXXI de la Instrucción en relación con los arbitrios, al considerar que muchos estaban establecidos sin la preceptiva licencia real o que falseaban su destino real. Por tanto, constituían una auténtica bolsa de fraude fiscal institucional. Sin embargo, al menos en el caso de la provincia de Sevilla, no lo consiguieron por las resistencias de las oligarquías locales de las ciudades.

Parte de los arbitrios municipales de Jerez, particularmente el de concesión de dehesas, constituía una pieza de la tapadera que encubría el modelo de control de los bienes rústicos de titularidad municipal por la oligarquía local, a cambio de aportaciones por sus beneficiarios muy por debajo del valor real del aprovechamiento de este patrimonio. Con seguridad, bajo este régimen, la ciudad dejaba de ingresar enormes sumas de estos inmuebles, que se habrían obtenido si los mismos se hubieran gestionado con criterios de mercado enfocados a obtener los mejores rendimientos para las arcas públicas. Del mismo modo, la documentación catastral permite acreditar que buena parte de lo recaudado en concepto de los arbitrios propios del municipio regresaba a las grandes familias de la ciudad por diferentes vías, ya fuera por la titularidad de los censos que los gravaban ya por los salarios que percibían personas de su entorno a partir de sus propios oficios municipales enajenados.

La segunda gran categoría de fraude fiscal institucional detectada durante las operaciones de la *Única* en la provincia sevillana y, particularmente, en el municipio de Jerez, se refería a la alteración de los valores de los bienes y derechos *de propios* y de sus cargas. Los responsables del Catastro constataron que desde algunos ayuntamientos se ocultaba el volumen real de estos bienes y sus productos, a la par que se incrementaban artificialmente las cargas que supuestamente los gravaban, reduciendo aún más su valor de manera engañosa. La conclusión fue que se produjera un triple efecto: los propios municipios intentaban acreditar menos patrimonio y así satisfacer a la Corona menos tributos y otros derechos por ellos; los terceros beneficiarios de estos bienes intentaban reducir las rentas declaradas como consecuencia de su condición de cesionarios; y se procuraba sustraer de control a parte de esos patrimonios públicos, que podrían ser cedidos o enajenados a particulares con mayor facilidad. Se confirma que todas estas circunstancias están estrechamente conectadas con el control del patrimonio de propios que las oligarquías locales practicaban de manera indirecta en muchos ayuntamientos, como en el caso jerezano.

Las operaciones de la *Única Contribución* en la provincia de Sevilla contribuyeron también a poner al descubierto importantes redes de contrabando en las zonas fronterizas, tanto en la de Portugal como en Gibraltar. Fue el caso del clérigo de Trigueros, que dirigía un negocio fraudulento de importación y exportación ilícitas en la

zona de la raya lusa, y que quedó al descubierto, al menos en parte, como consecuencia de sus intrigas durante las operaciones del Catastro.

Se concluye que la represión de los fraudes fiscales de los funcionarios detectados durante las operaciones fue ejemplarizante, pero con un evidente sesgo clasista en la consideración de la gravedad del delito y de las penas a aplicar. Así, el subdelegado corrupto de Antequera, corregidor y de alta posición social, del que se demostraron múltiples fraudes de notable cuantía en el desarrollo de su cargo (sobre todo en la gestión de las dietas), no llegó a ser privado de libertad, en tanto que un escribano perteneciente a un equipo de la *Única*, que cometió también fraude en una actuación que no era del Catastro y de entidad económica mucho menor, fue condenado a galeras.

Estando las operaciones hispalenses todavía en curso, se recibieron numerosas peticiones de particulares e instituciones civiles y religiosas para hacer uso directo de los documentos resultantes de la *Magna* o de los datos extraídos de estos en instancias muy variadas y con finalidades tributarias o extrafiscales. Este hecho también es buena prueba de la calidad del proyecto en su conjunto, de los propios instrumentos obtenidos y de la relevancia de la información contenida en ellos.

A pesar de la evidente discriminación que sufrían las mujeres, que las excluía de la condición de sujetos con plena capacidad jurídica y de obrar, la Junta de la Única Contribución estableció que en el caso de que fueran perceptoras de ciertas rentas por actividades económicas se aplicaría una excepción que se justificaba en la necesidad de hacer tributar por el nuevo impuesto esas bases imponibles, que, en caso contrario, no serían gravadas. Este hecho se documenta en las numerosas mujeres que aparecen catastradas como cabezas de familia (la mayoría viudas) o en el caso de la hija que solicita a la Oficina sevillana certificación de los bienes de su padre para demandarle alimentos. En el primer caso sin duda se trata de puro pragmatismo fiscal en tanto que en el segundo se aprecian otras consideraciones de índole jurídica.

Las operaciones sevillanas atravesaron en 1752 momentos de incertidumbre así como retrasos importantes como consecuencia de varios meses de interinidad en la dirección de la Delegación, derivada del nombramiento de un nuevo intendente para la

provincia. Este hecho se refleja en lo defectuoso de los informes de estado de los trabajos emitidos durante ese periodo por la Oficina hispalense. Podemos constatar que la situación se normalizó cuando el intendente volvió a contar como codirector con el administrador general de rentas.

1754 fue un año de tensiones entre la Junta de la Única Contribución y la Delegación sevillana, motivadas por el retraso de los trabajos y las presiones consiguientes. Los continuos apremios y las exigencias de informes periódicos, con los consiguientes costes de tiempo añadido del personal de las oficinas, enturbiaron las relaciones entre los responsables de ambas instancias administrativas. Podemos afirmar que el nerviosismo e impaciencia que se detecta en las misivas procedentes de Madrid está en conexión directa con los acontecimientos políticos que en esos meses desencadenaron la caída en desgracia del marqués de la Ensenada. Del mismo modo, como consecuencia, la Junta necesitaba desesperadamente presentar al monarca un trabajo prácticamente finalizado en todas las provincias, lo que repercutió negativamente en su relación con las provincias. A este respecto, podemos afirmar que el grueso de las operaciones del Catastro de Ensenada en la provincia de Sevilla estuvo finalizado a finales del año 1755, es decir, dos años más tarde de los cuatro estimados inicialmente por los responsables del proyecto de la *Única Contribución*.

Las copias de las *respuestas generales* de las localidades de la provincia de Sevilla se elaboraron en 1758 con un formato extractado, como consecuencia de la propuesta realizada por la Delegación de Sevilla a la Junta para los supuestos de localidades de “gran volumen”, al objeto de ahorrar tiempo en la preparación de las 234 correspondientes a todas las operaciones de la provincia. A la postre, todas adoptaron este formato y son las que se conservan actualmente en el Archivo General de Simancas y en los archivos locales que aun las custodian.

No se conserva ningún documento original resultante del proceso de gestación de las *respuestas generales* de las diferentes operaciones del Catastro de Ensenada en la provincia de Sevilla. Todos se perdieron en el incendio del archivo de la Delegación de Hacienda de Sevilla, a principios del siglo XX. Por su parte, el Archivo Municipal de Jerez de la Frontera tampoco conserva ninguna de las copias en extracto de las *Respuestas*

*Generales* correspondientes a la ciudad homónima y al Despoblado de Tempul, aunque sí las de los de Arquillos y Pozuela.

Asimismo, las copias de los libros maestros de la provincia de Sevilla no responden a las reglas generales establecidas para estos documentos en la Instrucción de la Única Contribución de 1749. En la correspondencia catastral se documenta que la propuesta de la Delegación de Sevilla, que fue aceptada por la Junta en 1754, planteó la simplificación de las copias de estos libros para toda la provincia, reduciendo de manera notable su contenido y utilizando para ello la propia documentación de registros de los diferentes ramos. Por tanto, al solo contarse hoy en día con las copias conservadas en los archivos locales, se requeriría un análisis comparado con los de aquellas provincias donde sí se realizaron con todos los contenidos exigidos originalmente. De esta forma se podría determinar con exactitud los contenidos que fueron sacrificados en el proceso de simplificación de elaboración de los libros maestros sevillanos.

Desde un punto de vista cartográfico, entre los documentos catastrales sevillanos solo se conservan los croquis de los linderos de los municipios, tremendamente simplificados, que incorporan las copias en extracto de las *respuestas generales*, así como los correspondientes a los linderos de las fincas obrantes en los libros de lo real. Si junto a los originales de ambos documentos, sobre todo de las *respuestas*, se incorporó cartografía más elaborada de los términos (como sucede en el caso de localidades de otras provincias), desgraciadamente la misma está irremisiblemente perdida salvo que de manera absolutamente inesperada aparezca algún documento suelto que no estuviera entre los materiales conservados en los archivos de la destruida Delegación de Hacienda de Sevilla a principios del siglo XX.

El coste total de la encuadernación de los libros maestros de todas las operaciones del Catastro de Ensenada realizadas en la Corona superó con creces el medio millón de reales de vellón. En el caso de todos los ejemplares de la provincia de Sevilla durante esta primera fase de la *Única Contribución*, pudieron ascender a unos 21.700 reales de vellón.

El Vecindario de Ensenada nunca estuvo planificado como parte de los trabajos a realizar durante el Catastro. Surgió de la necesidad puesta de manifiesto de manera muy

tardía por el contador principal de Burgos. Este expresó la injusticia y la paradoja procedimental que supondría realizar el repartimiento del nuevo tributo utilizando los datos desfasados del Vecindario de Campoflorido. La Junta del Buen Retiro acordó en mayo de 1759 que se procediera por todas las delegaciones a elaborar un nuevo Vecindario sobre la base de los datos obtenidos en los *memoriales* del Catastro. Por tanto, fue el canto de cisne de la fase del Catastro de Ensenada. De acuerdo con la correspondencia catastral, podemos concluir que la parte correspondiente a la provincia de Sevilla se elaboró en unos cuatro meses, finalizando el proceso en diciembre de 1759.

El Vecindario arrojó 7.296.774 habitantes para Castilla, 675.097 para el reino de Sevilla y 30.753 para el municipio de Jerez de la Frontera. El territorio de la actual provincia de Cádiz constituía, según el mismo documento, una de las zonas más urbanizadas de la provincia de Sevilla y de toda Castilla, con 7 de las 15 localidades de la provincia hispalense catalogadas como ciudades, residiendo el 41,5% de los habitantes de ese tipo de núcleos en el territorio de la demarcación. Este hecho aparece confirmado en la correspondencia y en los propios documentos catastrales, que evidencian una de las mayores concentraciones de núcleos urbanos grandes y medianos de la Corona de Castilla.

La documentación catastral prueba el notable peso que las cifras de Sevilla suponían respecto del total de la Corona: nada menos que la cuarta parte en “producciones y comercio”. Por ello, los responsables provinciales se pronunciaron expresamente en el sentido de “no ser parificable sus trabajos con los de ninguna otra”. Podemos afirmar que las autoridades de la Delegación se reivindicaron ante la dirección central, realizando una auténtica defensa del trabajo que se venía realizando y de la dimensión que este debía alcanzar. Todo ello se produjo en el contexto de la dura y estricta supervisión que la Junta ejerció sobre la Oficina hispalense en los últimos meses de las operaciones y tras los recortes de personal que la habían dejado prácticamente en cuadro.

Del resumen de los datos del Catastro de Ensenada para Jerez se concluye su carácter de gran *agrociedad*, con un predominio del ramo real (superior al 70% de la producción total), que encuentra su lógica en los dos ejes que articulaban la economía del



amplísimo término: una agricultura basada en el cereal que empezaba a abrirse a las nuevas posibilidades que brindaba el naciente mercado internacional del vino (lo que justificaba también una presencia notable del ramo industrial), y una ganadería extensiva que aprovechaba las enormes extensiones de pastos del despoblado de Tempul. Sin embargo, se constata una evidente discrepancia con los mismos datos documentados en la propia correspondencia catastral hispalense para la fase de 1770. En este periodo, la relación se altera sustancialmente, reduciendo el ramo real a valores en torno al 50% e incrementando el industrial hasta valores cercanos al anterior, lo que mostraría un modelo económico más equilibrado y dinámico. No obstante, creemos que hay que ser prudentes al analizar estos datos, ya que las diferencias pueden obedecer tanto a factores procedimentales como de naturaleza sustantiva, que cuestionarían la validez de algunos de ellos (ver pp. 1066-1067).

Estos rasgos, que están en todo caso en contraste con los de las localidades de la vecina Bahía, explican en parte la excelente complementariedad del espacio jerezano, incluyendo su zona de influencia, con el *hinterland* gaditano. Esto se tradujo en fenómenos como una importantísima presencia de los productos elaborados en el término entre las exportaciones dirigidas a los puertos británicos, del resto de Europa o propiamente ultramarinos. Del mismo modo, los suministros de las flotas de Indias eran aportados en parte por los productores de nuestra ciudad.

La correspondencia catastral confirma igualmente la existencia y la extraordinaria dimensión del indicado *hinterland* gaditano. Los responsables de la provincia de Sevilla reconocían la dimensión de la ciudad de Cádiz en términos análogos a la propia capital (“mediante ser la Plaza de Cádiz el pueblo que más se asimila por sus circunstancias a ese”). Esto permitió que en la localidad cuajaran iniciativas económicas de primer nivel internacional, como la Real Compañía de La Habana. A este respecto, el carácter universal del proyecto de la *Única* se manifestó una vez más como el mejor instrumento para poner en evidencia la importancia de ciertas iniciativas económicas. Ello supuso que la Junta propusiera que las rentas derivadas de esta magna empresa estuvieran sujetas al nuevo tributo salvo que sus beneficiarios fueran residentes en Cuba. La petición al monarca tuvo como resultado colateral que dispongamos entre los documentos catastrales de una relación íntegra de los titulares de sus acciones, por lo que podemos concluir que

se trató de una iniciativa institucional, con un accionariado muy fraccionado, casi todo él perteneciente a la nobleza y a los sectores reformistas de la Administración borbónica. Sin embargo, entre sus protagonistas se constata un peso importante de residentes en algunas de las localidades de la propia Bahía, en tanto que una exigua (Sevilla) o nula (Jerez) presencia de potentados de otras localidades de la provincia, lo cual incide en la existencia de diferentes modelos económicos en unos y otros espacios.

Los propios responsables de la tercera fase de la *Única Contribución* fueron conscientes de los tres intentos de aplicar el nuevo tributo, y de que esta última era continuación del proyecto iniciado con las dos anteriores. En la correspondencia de las operaciones en la provincia hallamos presente la idea de continuación y culminación de lo que se empezó a iniciativa del marqués de la Ensenada, y ya se empleaba el término *Comprobaciones* para referirse a su etapa intermedia.

Sin embargo, el último intento de implantar la *Única*, a partir de 1770, nació procedimentalmente viciado en origen, lo que condujo a su fracaso definitivo, con independencia de las presiones que desde sectores interesados en que no prosperara se pudieron realizar. Las diversas deducciones establecidas para los precios de bienes y utilidades, las valoraciones predeterminadas del ganado y, sobre todo, el dejar en manos de los ayuntamientos la responsabilidad de realizar las tasaciones, condujeron a la inviabilidad de los resultados y al final del proyecto.

Durante las operaciones de 1770, la dirección recayó en Francisco Antonio Domezáin, contador principal de la provincia hispalense, que fue responsable interino de las mismas por ausencia del intendente Pablo de Olavide, ocupado a su vez con otra de las grandes iniciativas ilustradas de la época, la colonización de Sierra Morena. Este hecho condicionó los trabajos en la circunscripción en varios aspectos: por una parte, la iniciativa del funcionario facilitó el impulso inicial de los trabajos y permitió agilizar algunos trámites mediante la elaboración de interesantes documentos de apoyo; por otra, su propia impulsividad y su inexperiencia provocaron algunos errores contables, además de equívocos y malentendidos con la Sala de la *Única Contribución* y con algunos de sus partidos. Detrás pudo estar su esfuerzo suplementario por convencer de sus aptitudes, lo que probablemente influyó tanto en la notable diligencia evidenciada desde los primeros

momentos como en algunas decisiones consideradas atrevidas cuando no erróneas en Madrid.

El principal error contable de la Contaduría radicó, según la Sala, en aplicar a la ciudad de Sevilla el criterio diferencial de la capital del reino, que establecía tipos más atemperados según los ramos de las bases. Las razones de este trato diferencial, obviamente, no se explicitaban ni en las normas ni en las diferentes instrucciones que el Consejo había emitido previamente, aunque de ello se dedujera una menor presión fiscal que la que se cargaba en las provincias. Podemos establecer una conexión de este trato beneficioso hacia los vecinos de la Villa y Corte con razones de política extrafiscal: el temor a los motines, todavía fresco en la memoria de todos, o la propia influencia de la nobleza cortesana. Sin embargo, a pesar de estas apariencias, la realidad fue que la carga fiscal que habrían soportado finalmente los vecinos de Madrid caso de prosperar la *Única* habría estado realmente entre las más elevadas de las provincias castellanas dado el nivel de riqueza catastrado y su población efectiva desde el punto de vista tributario.

El resultado más importante que arroja la correspondencia catastral en la provincia de Sevilla en términos operacionales y por el valor histórico de la fuente es el documento de instrucciones para el desarrollo del proceso de la *Única* conocido como *Prontuario*, que fue el producto más significativo de la iniciativa del responsable interino de los trabajos de la tercera fase de este proyecto tributario. Se trató de un auténtico documento guía para los pueblos, en el que se impartían instrucciones prácticas para sortear los muchos problemas, sobre todo contables, que el repartimiento estaba provocando por aplicación de las complejas Instrucciones de 1770. Sin duda, su análisis permite deducir que resultó de mucha ayuda, sobre todo para los responsables de los pueblos con escasos conocimientos técnicos. Pero su principal interés radica en su carácter de fuente única para, a partir del análisis minucioso de su contenido, conocer los detalles del planteamiento realizado por los promotores de esta última iniciativa de la *Contribución*.

La dirección sevillana fue consciente a finales de 1770 de uno de los mayores problemas de las operaciones: el personal responsable designado por los Cabildos para dirigirlos (capitulares nombrados diputados para este trabajo en el caso de Jerez) no estaba capacitado técnicamente para interpretar correctamente las a veces complejísimas

instrucciones y reglas de la Instrucción. Ello condujo a la búsqueda y contratación por muchos ayuntamientos de personal técnico cualificado (“oficiales y operarios inteligenciados”) para la elaboración de los repartimientos, lo que se hizo normalmente con cargo a los ingresos “de propios”. La prohibición posterior de esta medida por la Sala de la Única Contribución generó enormes problemas en los ayuntamientos, como el enfrentamiento registrado en el de Jerez entre el corregidor, los capitulares y los escribanos de la ciudad.

La base imponible del nuevo impuesto registrada durante el proceso de 1770 presentó una disminución en toda la Corona cercana al 30% respecto de la base calculada durante el Catastro de Ensenada. En su mayor parte, la misma se debió a las pautas defectuosas introducidas en las instrucciones de la *Única*, a las que hemos hecho referencia anteriormente. Por tanto, la naturaleza de estos vicios provocó que la disminución fuera muy variable según las provincias y las localidades.

Al contrario que lo que ocurrió con los datos registrados durante el Catastro de Ensenada, los comprobados durante el proceso de los 70 presentan un nivel de fiabilidad bajo, debido, fundamentalmente, a la amplia autonomía y a la escasa supervisión con la que las autoridades municipales actuaron durante su desarrollo, así como a las disposiciones que permitían sustanciosas reducciones de los valores de muchas tipologías de bienes y utilidades.

Podemos afirmar que esa autonomía y falta de supervisión de los ayuntamientos fue una de las causas fundamentales del fracaso del tercer intento de la *Única Contribución*. Su principal muestra radicaría en la designación libre de las “personas de probidad” encargadas de comprobar las valoraciones de bienes y utilidades declaradas por los obligados, que ocuparon el lugar de los agrimensores y peritos del proyecto original de Ensenada.

A pesar de la notable reducción de las bases imponibles del nuevo impuesto registradas para la totalidad de la provincia de Sevilla durante el intento de los 70, su peso en la base imponible total de Castilla subió en más de dos puntos porcentuales, de lo que se puede concluir que el nivel de fraude en la comprobación de la producción de los bienes

fue inferior al de la mayoría de las restantes provincias de la Corona. Así, la carga total establecida para la provincia de Sevilla durante las operaciones de 1770 fue la más elevada en términos absolutos de toda Castilla y la segunda, por detrás de Madrid, en términos relativos (teniendo en cuenta la carga tributaria por habitante).

La Sala de la Única Contribución ordenó que los repartimientos del cupo correspondiente a cada ciudad o pueblo se realizaran a partir del provincial conforme a los datos originales del Catastro de Ensenada, en tanto que la distribución del cupo entre los vecinos de cada localidad se debería realizar según los datos constatados en los 70, de acuerdo con las nuevas instrucciones de valoración. La conclusión fue una catástrofe contable y la puntilla final del proceso, que terminó en un mar de pleitos de los municipios y vecinos que se consideraban agraviados.

El proceso de repartimiento del cupo de la *Única Contribución* en el municipio de Jerez de la Frontera durante el tercer intento de su aplicación se desarrolló a partir de enero de 1771 y hasta febrero de 1772, dejando a salvo las certificaciones de juros que no se liquidaron hasta enero de 1773. Así, la riqueza catastrada en 1770 en el municipio de Jerez de la Frontera representaba casi un 5% del total comprobado en la provincia hispalense. Ello suponía que, en términos económicos, el término jerezano se situaba entre los más pujantes del reino sevillano, dejando aparte, por supuesto, la propia capital y la ciudad de Cádiz. Por otra parte, de los 22.300.000 de reales de vellón asignados a la provincia de Sevilla como cupo de la *Única Contribución*, al término de Jerez se le imputaban 1.094.021, lo que implicaba que, de la carga tributaria del nuevo impuesto, soportaría el equivalente a algo más 4,9% del total provincial, lo que se corresponde con el dato anterior.

La carga tributaria imputada durante las operaciones de 1770 en concepto de la *Única* a cada unidad familiar en la provincia sevillana suponía de media 135,8 reales de vellón por vecino, en tanto que en Jerez ascendía a 154,57 reales. Por tanto, la presión fiscal por el nuevo tributo habría sido para Jerez casi un 14% superior a la media de las ciudades y pueblos de Sevilla, que ya era de por sí elevada en comparación con el resto de Castilla. Por tanto, podemos afirmar que el municipio habría sido en términos globales uno de los más perjudicados de la Corona, al menos a corto plazo, por el establecimiento

de la *Única Contribución* con las nuevas reglas introducidas y los resultados de las operaciones en esta tercera fase. En definitiva, consideramos que en Jerez la aplicación de la *Única*, tal y como resultó de las operaciones de 1770, habría sido en la práctica, paradójicamente, contraria a las principales ideas que defendía el proyecto en su origen: proporcionalidad, justicia fiscal e igualdad. Como consecuencia, habría generado una situación muy negativa, sobre todo para los intereses del pueblo llano, requiriendo de ajustes inmediatos ante la situación de descontento generalizado que con seguridad se habría producido entre la mayor parte de la población.

El fondo real total de Jerez ascendió a 8.438.680 reales de vellón, representando un 52,15% de la base total atribuida al municipio. De este ramo, el patrimonio inmueble seglar suponía un 73,41%, en tanto que el eclesiástico un 26,59%, es decir, algo más de un cuarto del total de los fondos inmobiliarios del municipio. En ambos casos, la contribución de cada grupo se cuantificó con ligeras variaciones por aplicación del tipo común del 6,44%. Este último se acercó al porcentaje promediado a nivel de toda la Corona para el cálculo del cupo total de la *Única* en 1770, que fue del 7%.

Podemos concluir que, a pesar de todo, la parte real de la base imponible calculada en la tercera fase para todo Jerez había sido reducida de manera artificiosa al igual que en las restantes localidades de Castilla respecto de las calculadas durante el Catastro de Ensenada, como consecuencia de las normas correctoras introducidas en las Instrucciones del proceso. Dicho de otra manera, la realidad económica del municipio debía haber presentado unos fondos derivados de la producción agraria muy por encima de lo que las cifras del repartimiento de 1770 arrojaban. Concluimos que esta diferencia, dado el peso de este ramo en la economía jerezana, sería responsable de buena parte de la minoración de los resultados totales considerados en 1770 respecto de los registrados en el primer intento de la *Única*.

El ramo industrial suponía en 1771 un 46,15% del total del fondo imputado a Jerez para el cálculo de la base imponible de la *Única* según los datos recogidos en sus actas capitulares. Ya hicimos referencia a las notables diferencias que se constatan respecto de los datos registrados durante el Catastro de Ensenada. Creemos que ello se explica tanto en razones procedimentales como de fondo. Entre las primeras, la ya aludida alteración

artificial de las cifras de producción agraria que permitió la normativa de esta fase de las operaciones, que supuso un notable descenso de esta partida. En este apartado también pudo influir un probable cambio de criterio en la asignación de los bienes y utilidades procedentes de la ganadería (muy importantes para el término), que en esta ocasión habrían pasado en su integridad al ramo industrial. En cuanto al fondo, el notable crecimiento del sector vitivinícola justificaría un cierto incremento de aquel. Sin embargo, estos hechos no pueden fundamentar por sí solos una subida de este ramo de tan enorme magnitud (durante el Catastro de Ensenada el mismo se situaba en torno al 25%), que desde aquí cuestionamos. En definitiva, esta considerable diferencia en los datos registrados en el proceso desarrollado en el municipio en 1771 avalaría, al menos en parte, el efecto pernicioso de estos nuevos criterios de valoración en la fiabilidad de los datos registrados en la tercera fase del proceso de implantación del nuevo tributo.

El ramo comercial de Jerez representaba en 1771 tan solo un 1,7% del total de la base imponible atribuida a la ciudad. Por tanto, era con diferencia el menos relevante del municipio. Este dato es concordante con el ofrecido por el Catastro de Ensenada, aunque el porcentaje cae de forma acusada hasta niveles sorprendentemente bajos. A pesar de ello, permite confirmar una de las hipótesis de las que partíamos en el presente trabajo: la economía de una de las más relevantes *agrociudades* del reino de Castilla contrastaba radicalmente (y se complementaba a la perfección) con ciudades de su entorno inmediato como Cádiz o El Puerto de Santa María, claramente enfocadas a la actividad comercial por su privilegiada posición en el contexto del comercio ultramarino. Es decir, el carácter de centro productor agropecuario que en buena medida miraba hacia el *hinterland* gaditano se hacía patente en los datos económicos del repartimiento de la *Única Contribución*.

Por otro lado, el valor total de la base imponible atribuida en 1771 al despoblado de Tempul, cercano al 6% del municipio, no se corresponde con el verdadero valor económico de su patrimonio inmobiliario y ganadero así como de su producción. Esta diferencia se debe a que, por distintas circunstancias, buena parte de sus productos aparecían incluidos en las comprobaciones correspondientes al término de la ciudad en sentido estricto y, además, en buena medida no tenían reflejo en los registros como consecuencia de la alteración de los datos durante estas operaciones.

Los trabajos de 1771 desencadenaron en el Ayuntamiento de Jerez un grave conflicto institucional que enfrentó, por una parte, a los diputados del *Común* y, por otra, a la mayoría de los capitulares que controlaban el Cabildo. Este hecho pone en evidencia las tensiones que la nueva magistratura podía estar generando en este y otros municipios, y la clara intención de la oligarquía dirigente de apartar a estos cargos de las responsabilidades en materia tan sensible como el desarrollo de la *Única*. Por otra parte, consideramos muy significativo que la propia Sala se posicionara contra el criterio inicial del Ayuntamiento y del propio delegado provincial, lo que refuerza la tesis de la importancia que el gobierno de Carlos III quiso dar a esta magistratura, como contrapeso a las oligarquías locales. Es de destacar además el argumento que consideraba que los diputados del *Común*, por ostentar la misma habilitación que los capitulares para asistir a las Juntas de Rentas Reales, gozarían de las mismas prerrogativas que estos para participar con voz y voto en el proceso de la *Única Contribución*. No deja de ser interesante que este proyecto se solapara con la dinámica resultante de la política carolina de intensificar el control de las corporaciones locales, especialmente tras los graves motines desarrollados en muchas ciudades españolas durante 1766.

Las indicadas medidas de estricto control sobre la disposición del gasto de las haciendas locales adoptadas por los gobiernos de Carlos III provocaron un grave conflicto en las operaciones de la *Única* de 1770 desarrolladas en Jerez. La imperiosa necesidad de contratar personal de apoyo para los trabajos chocó frontalmente con las restricciones anteriores, lo que derivó en que, tras prohibirse aquellas con cargo al patrimonio municipal, la responsabilidad se atribuyera a los escribanos primero y a los propios capitulares y jurados después como “carga concegil”. Estos sucesos afectaron de manera significativa al ritmo de las operaciones en la localidad. Además, esta incidencia no fue exclusiva del municipio xericiense (Sevilla debió acudir a un empréstito para finalizar las operaciones, documentado en la propia correspondencia catastral), aunque aquí adoptó un cariz de auténtico enfrentamiento intrainstitucional, que llegó a las más altas instancias del proyecto fiscal con demandas y recursos cruzados entre unos y otros.

El episodio anterior ofrece dos conclusiones muy relevantes: por una parte, la actuación conjunta y compacta de la mayor parte del colectivo de los escribanos de la



ciudad, en un posicionamiento corporativo de estos niveles intermedios profesionales como no habíamos visto antes en las diferentes fases de la *Única Contribución* en la provincia de Sevilla; por otra, la resistencia de la oligarquía jerezana al cumplimiento de la orden anterior, transmitida por el corregidor, que condujo a actos de rebeldía manifiesta de algunos de los capitulares más señalados del Cabildo jerezano. De nuevo, las autoridades provinciales y centrales evitaron un enfrentamiento directo con ambos grupos, reconociendo parcialmente las demandas de los escribanos y no reprimiendo la desobediencia de los capitulares.

Los problemas de los costes de las operaciones durante las operaciones de 1770 fueron tan acusados en toda la provincia que el delegado interino se vio obligado a acordar que los trabajos instrumentales no quedaran reflejados en papel sellado, a fin de ahorrar el importe de la renta de este tipo de soporte documental. Esta decisión fue análoga a la que se produjo durante el Catastro de Ensenada y no hace más que confirmar la dimensión real de este proyecto y cómo el papel era un producto prohibitivo que contribuyó a encarecer significativamente sus gastos.

El delegado interino hispalense elaboró durante marzo de 1771 dos formularios con instrucciones dirigidos a todas las localidades de la provincia, a fin de homogeneizar las actuaciones de los cabildos. En ambos casos lo hizo sin autorización previa de la Sala de la *Única Contribución*, lo que trajo como consecuencia que finalmente se le prohibiera expresamente en lo sucesivo adoptar este tipo de iniciativas sin el conocimiento y licencia previos de este órgano, a pesar de la utilidad manifiesta de ambos instrumentos. En conclusión, se confirma que la autonomía de aquel era extraordinariamente limitada y que la dirección central de las operaciones se seguía reservando la adopción de medidas que afectarían incluso a los aspectos instrumentales del proceso.

Tres cuestiones capitales del repartimiento de 1771 generaron los problemas más graves: las tierras arrendadas con rentas de dueños y colonos; los oficios y rentas enajenados a extinguir por el establecimiento de la *Única*; y los arbitrios impuestos sobre productos o servicios que debían suprimirse igualmente como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo tributo. En todos los casos, se trataba de aspectos que ya estaban presentes durante el Catastro de Ensenada y que habían suscitado un alto nivel de

conflictividad durante las operaciones. De hecho, la naturaleza de estos temas nos ofrece pistas sobre aquellos aspectos más sensibles del modelo socioeconómico vigente, más o menos ocultos, que contribuían a sostener la estructura de poder de los grupos dominantes a escala nacional y provincial o a escala local.

Durante la fase de 1770, la oligarquía jerezana, desde el Cabildo de la ciudad, se enfrentó al delegado sevillano en lo relativo a la inclusión de los rendimientos de tierras arrendadas. A este respecto, los regidores municipales jerezanos defendían que en estos casos se incluyera a nombre del propietario en el ramo de lo industrial solo el 50% de las rentas percibidas con origen en esa relación contractual. Del mismo modo, y como compensación de esa minoración, postulaban la inclusión del 50% de los rendimientos obtenidos por colonos y demás arrendatarios en la explotación de “cortijos y tierras calmas”, que en principio estaban exentos de cara a la *Única Contribución*. El responsable provincial, por su parte, rechazó de plano la pretensión, inclinándose rotundamente por cargar el 100% de las rentas percibidas por estos contratos exclusivamente sobre los titulares dominicales de las fincas y nada sobre los arrendatarios, considerándolos exentos conforme a las reglas establecidas. Los dirigentes locales basaron su consiguiente reclamación a la Sala de la *Única Contribución* en una torticera interpretación de las polémicas normas sobre este tipo de rendimientos, concretamente las referidas a la reducción a la mitad de los rendimientos de los cultivos en atención a los “gastos y expensas que traen consigo las tierras de cultivo y labor para la producción de sus frutos”. No obstante, la decisión de reclamar ante la Sala hay que ponerla en conexión con el hecho de que la mayor parte de la oligarquía jerezana estaba integrada por los grandes propietarios de tierras. Sin duda, la protección de los intereses de estos terratenientes chocaba con la decisión del contador principal de la provincia. Como conclusión, este hecho ponía en evidencia el enfrentamiento soterrado entre la aristocracia rentista y el Ayuntamiento de Jerez, por una parte, y los arrendatarios de tierras y las autoridades provinciales de la *Única*, por otra. La Sala se inclinó por la postura formulada por el responsable hispalense de las operaciones aun dejando entreabierto la posibilidad de una revisión futura de la cuestión.

La Sala de la *Única Contribución* no permitió que el contador principal de Sevilla revisara todos los repartimientos de la provincia, a pesar de la evidencia de los desajustes

y errores de muchos de los mismos, en aras de una finalización de las operaciones de 1771 en el plazo previsto (antes de finalizar el año). En consecuencia, de esta forma se incrementaron los resultados no ajustados a la realidad, ya fuera por acción intencionada, ya por error de los cabildos. De nuevo, se producía el dilema de si actuar con más detenimiento en el proceso de comprobación de lo realizado por los ayuntamientos o de simplificar los trámites dando por buenos estos resultados en aras de reducir la duración de las operaciones. En este caso, obviamente, triunfó esta última opción.

La capital gaditana fue la última plaza pendiente de finalizar las operaciones durante la tercera parte de la *Única* en toda la provincia hispalense. Las causas se relacionaban de nuevo con su condición de sede de la Casa de la Contratación: la presencia de corporaciones con fuerte implantación de extranjeros, la complejidad de las actividades comerciales de repercusión internacional o el volumen y naturaleza de las operaciones mercantiles, fueron las principales razones que habrían justificado su considerable retraso.

Entre los materiales presentes en la correspondencia catastral de la fase de 1770, y casi cerrando sus legajos, se encuentra un completo documento de 1773 que recoge de manera minuciosa la extensísima relación de juros vigentes en el municipio de Jerez, con referencia a sus datos identificativos más importantes. Estos permiten vislumbrar de nuevo el peso de un modelo económico rentista en la provincia y en el municipio objeto de estudio. Esos datos, contextualizados en el marco de la realidad socioeconómica del término, permiten apreciar, aunque sea a escala, una analogía efectiva entre los modelos económicos de Sevilla y Jerez, en cuanto a la presencia de una clase rentista de planteamientos económicos conservadores, que reinvertía preferentemente sus ingresos (derivados en su mayor parte de las actividades agropecuarias en el caso de la segunda) en este tipo de instrumentos, con un enfoque muy poco dinámico. Igualmente, se constata que las relaciones económicas entre la capital de la Intendencia y nuestro municipio eran todavía muy considerables. Así, que Jerez formara parte de la Diócesis de Sevilla no era más que el reflejo de un proceso histórico con múltiples lazos comunes. La documentación catastral constata la existencia de un número relevante de personas residentes en la capital hispalense con intereses en el municipio jerezano y viceversa, además de los negocios entre personas e instituciones ubicados en ambos términos. Sin

embargo, el complejo núcleo económico jerezano llevaba décadas basculando hacia el entorno del *hinterland* de la Bahía de Cádiz, conforme el emporio comercial gaditano iba adquiriendo mayor importancia y absorbía buena parte de la producción agropecuaria de la pujante *agrociudad* del sur del reino. Aun así, podemos afirmar que los vínculos seguían siendo también muy notables con el ámbito hispalense, manteniendo Jerez ese papel de espacio económico complejo y dual, tanto respecto de sus bases económicas como de sus áreas de influencia.

Casi todos los juros correspondientes a personas físicas de la ciudad de Jerez pertenecían a vínculos, ligados al fomento del rentismo y a los títulos de *manos muertas*. Todo ello fomentaría el inmovilismo económico e iría en detrimento de las iniciativas que conllevaban un verdadero desarrollo integral de las potencialidades del municipio. En definitiva, ambas figuras jurídicas, vínculos y juros, no eran más que piezas de ese modelo económico rentista tan extendido en el siglo XVIII en *agrociudades* como Jerez.

Las operaciones de la provincia de Sevilla se pueden considerar entre las más extensas y complejas del proyecto de la *Única Contribución* tanto en su fase del Catastro de Ensenada como en la del intento iniciado en 1770. Este hecho se ha constatado plenamente durante la presente investigación. Como hemos visto, requirieron un gran esfuerzo de organización de medios humanos y materiales en cada partido. Podemos afirmar que los resultados de nuestra investigación no han hecho más que confirmar nuestra hipótesis de partida al respecto, y que no era otra que considerar que la circunscripción hispalense respondía a un perfil que aglutinaba la extensión de su territorio, la notable dimensión y número de localidades a catastrar, una elevada población, la existencia de numerosos núcleos económicos relevantes, el papel de la ciudad de Cádiz como sede de la Casa de la Contratación y su área de influencia y, en definitiva, una estructura socioeconómica muy compleja. Todo ello explica que la de Sevilla fuera la más retrasada en la finalización total de los trabajos entre las cuatro provincias de Andalucía.

Para terminar, el sucesivo fracaso de los tres intentos de la reforma tributaria basada en la *Única Contribución* ejemplifica de manera clara los límites de la vía reformista y las contradicciones de un modelo, el Antiguo Régimen, que, aunque

matizado por las aspiraciones del reformismo ilustrado, no podía ser simultáneamente absolutista y liberal o estamental e igualitario. Dicho de otra manera, si triunfaban reformas como la que nos ha ocupado a lo largo de la presente investigación, sería inevitable la ruptura de un sistema que no podría continuar mucho tiempo con contradicciones internas de tal calibre; y si, como finalmente ocurrió, no salían adelante, se produciría inevitablemente el colapso como consecuencia de la imparable evolución de la economía y las ideas políticas. Así, la era de las revoluciones liberales estaba a las puertas y el tiempo del *Ancien Régime* se agotaba. Estamos convencidos de que estas contradicciones se encuentran presentes por diferentes vías en la propia documentación catastral que ha servido de base al presente trabajo, cuyo contenido es ilustrativo en buena medida del propio final de una época.

- **Aportaciones al avance del conocimiento en la materia y nuevas líneas de investigación planteadas**

El propio diseño de nuestra investigación, tomando como referencia básica a nivel de fuentes la correspondencia catastral, ha favorecido que se generen numerosas líneas de trabajo que podrían desarrollarse en ulteriores proyectos. Hemos de tener en cuenta que la naturaleza de esta fuente documental ha puesto encima de la mesa las numerosas incidencias, problemas e incluso conflictos que pudieron generarse durante el desarrollo de las operaciones. A este respecto, debemos recordar igualmente que la *Única Contribución* y sus intentos de aplicación revistieron el carácter de proyecto absolutamente poliédrico. La dinámica de la averiguación obligó a sus agentes a hacer frente a la práctica totalidad de las grandes cuestiones pendientes en materia socioeconómica de la España del Antiguo Régimen: papel de las oligarquías locales, enajenación de oficios y rentas, régimen de los bienes de las Haciendas locales, tributación universal, ... Todo ello ha conducido a que el presente trabajo haya generado, al menos, tantas respuestas como nuevas preguntas susceptibles de la apertura de nuevas líneas de investigación.

No obstante, debemos comenzar justificando la aportación que supone el presente proyecto en el campo del análisis de los diferentes intentos de aplicación de la *Única Contribución* y en el del conocimiento del municipio de Jerez de la Frontera, todo ello a partir del contexto de la provincia de Sevilla de mediados del Setecientos. Y esto es así porque consideramos que tanto su procedimiento como sus resultados implican un avance real en el campo de los estudios que vienen abordando desde hace décadas un fenómeno histórico tan complejo y de tan múltiples aristas como el gran proyecto de reforma fiscal de la Castilla del siglo XVIII, así como en el conocimiento de la realidad de la localidad indicada en el marco de la demarcación hispalense.

En primer lugar, esta investigación supone una de las primeras aproximaciones sistemáticas a la documentación resultante de la correspondencia entre la dirección suprema de las operaciones de la *Única Contribución* y su delegación en una de las provincias castellanas. Este corpus, perfectamente conservado en el Archivo General de Simancas para la provincia suroccidental de la Corona, hasta ahora había sido utilizado

en investigaciones de objeto más amplio<sup>1920</sup>, pero más raramente para fundamentar el análisis integral del proceso catastral en uno de sus municipios, debidamente contextualizado en la circunscripción regional correspondiente.

Es cierto que nuestro espacio de referencia inicial ha sido el municipio de Jerez de la Frontera de mediados del Setecientos, y que partíamos en el diseño previo de nuestro trabajo de las premisas propias de un estudio local. Sin embargo, tanto la naturaleza de la fuente principal utilizada como las características de la entonces provincia de Sevilla y de esta potente *agrocuidad* y su zona de influencia, han ofrecido unos resultados que permiten la aplicación analógica de muchas de las conclusiones extraídas al ámbito de otras localidades sevillanas o del resto de Castilla. Del mismo modo, la extraordinaria variedad de temáticas que activó el proyecto catastral como consecuencia de la diversa naturaleza de los hechos que constituían el contenido de estos expedientes nos ha permitido afrontar y analizar muchas de las grandes cuestiones que se hallaban presentes en el debate intelectual y político de mediados del Setecientos.

A menudo, la documentación presentaba información de carácter general susceptible de aplicación a todo el espacio de las localidades sevillanas. En otros, y este fue uno de los hechos que nos sorprendió inicialmente, las situaciones se referían específicamente a acontecimientos desarrollados en el término jerezano. En todo caso, el notable número así como el interés de las incidencias planteadas nos han facilitado entrar en buena parte de esos temas candentes de naturaleza política, social, económica y fiscal en la España de la época.

En segundo lugar, la indudable riqueza de la fuente documental que ha constituido el eje de nuestro proyecto de investigación obedecía por una parte a la variedad de los documentos que recoge: actas, diligencias de trámite, borradores preparatorios, comunicaciones administrativas ordinarias, instrucciones “por punto general”, resoluciones singulares, modelos y formularios administrativos, informes, nóminas, documentación preparatoria de contratación con particulares<sup>1921</sup>, solicitudes y

---

<sup>1920</sup> Por ejemplo, la realizada por Concepción Camarero al objeto de ofrecer una visión integral del proceso catastral. C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”.

<sup>1921</sup> Por ejemplo, la correspondiente a los encargos de transporte de documentación con los arrieros, o a los encargos de encuadernación de libros con los artesanos impresores o libreros.

reclamaciones de particulares, etc. Toda esta variadísima tipología procedía a nivel administrativo tanto de los órganos colegiados que asumieron la ordenación y supervisión máximas del proyecto (Real Junta de la Única Contribución, Real Junta del Buen Retiro y Sala de la Única Contribución, según cada momento o fase de las operaciones), como de los responsables de su Delegación a nivel provincial, e incluso de las subdelegaciones a nivel de los partidos. Se completaba con documentos de las autoridades municipales correspondientes, de instituciones públicas en principio ajenas al proyecto catastral y, por supuesto, de entidades y personas que intervinieron puntualmente a título particular. Todo ello ha posibilitado un análisis de múltiples matices dada, por una parte, la abundancia de información contenida en los mismos y, por otra, la complejidad intrínseca de muchos de estos materiales, que nos ha facilitado/obligado a entrar tanto en sus aspectos sustantivos como en los puramente formales, para tratar de interpretarla tanto desde un punto de vista objetivo como subjetivo (actitudes y motivación de los protagonistas, naturaleza de las relaciones entre órganos, instituciones y con los particulares, etc.).

Por otra parte, estos documentos reflejaban el notable número de instancias políticas y administrativas que tuvieron alguna intervención tanto en el Catastro de Ensenada propiamente dicho como en el intento de 1770. Ello nos ha permitido analizar las complejas y, a menudo, conflictivas relaciones que, de manera abierta o a veces más oculta, se establecieron entre ellas. Esta circunstancia ha proporcionado una información muy valiosa no solo para interpretar las grandes claves programáticas del proyecto catastral desde la óptica de sus promotores, sino también las posturas más o menos explicitadas de los responsables de las instituciones que tuvieron que entrar en contacto con el aparato de la *Única Contribución* en sus diferentes etapas. Tras este material hemos podido vislumbrar la sombra de los diferentes grupos socioeconómicos que controlaban estas entidades públicas. La historia del Catastro no solo lo fue de sus logros y fracasos concretos, sino también la de las posturas de sus responsables, a veces de la firmeza con la que se enfrentaron a obstáculos y sabotajes, y en otras ocasiones de las cesiones que asumieron frecuentemente para que el proyecto continuara adelante a pesar de todo. Y todo ello aflora con frecuencia tras una lectura crítica y contrastada de estos documentos.

Otra particularidad de la correspondencia catastral es la que se refiere al uso de técnicas de análisis de los datos proporcionados por los documentos, que inevitablemente



han debido ser tanto cualitativas como cuantitativas. La mayor parte de los documentos proporcionaban una información que, dada su naturaleza, debía ser procesada mediante instrumentos cualitativos, y creemos que en este ámbito se sitúan los logros más relevantes de nuestra investigación. Pero, puntualmente, la información suministrada presentaba una naturaleza claramente cuantitativa<sup>1922</sup>, por lo que en estos casos se ha realizado un proceso de selección, organización y presentación de los datos, utilizando soportes de apoyo como tablas o gráficos. Y no nos referimos en este caso a los datos propiamente cuantitativos resultantes de los productos genuinamente catastrales, como las *respuestas generales*, los libros maestros o los *estados generales*, a los que también hemos acudido para integrar y complementar la información proveniente de la correspondencia.

La complejidad intrínseca del proyecto catastral, la pretensión de obtener un conocimiento integral de la realidad socioeconómica de los municipios y sus gentes<sup>1923</sup> y lo extenso de sus pretensiones de reforma, provocaron que los resultados del Catastro se extendieran a múltiples cuestiones de incidencia fiscal, económica o social. Se puede afirmar que no hubo asunto de trascendencia patrimonial que no fuera investigado y analizado por los agentes y responsables de las operaciones. Ello supuso que durante el desarrollo de los trabajos se suscitara múltiples dudas que afectaron a cuestiones de lo más variado y que se tradujeron en incontables consultas y, sobre todo, en las correspondientes respuestas de las autoridades<sup>1924</sup>. Se plantearon cuestiones sobre

---

<sup>1922</sup> En materia de personal al servicio del proyecto, sin ir más lejos, muchos de los informes requeridos a la Delegación hispalense por la Junta de la Única Contribución incluían las referencias concretas del personal de las oficinas catastrales, organizado por categorías, con referencia a sus retribuciones y, en general, a los gastos de las operaciones en la circunscripción. Esta información, de naturaleza predominantemente cuantitativa, también se ha producido, por ejemplo, cuando los órganos rectores centrales de las operaciones han requerido datos periódicos sobre el número de operaciones finalizadas en toda la provincia.

<sup>1923</sup> La universalidad suponía el esfuerzo de extender la averiguación a todas sus personas, ya fueran individuos o instituciones, ya pertenecieran a cualquiera de los tres estamentos o presentaran la situación económica que fuera.

<sup>1924</sup> Como parte de la aludida seriedad en el funcionamiento institucional del Catastro, estaba el hecho de que la Junta debatiera y resolviera de manera rápida todas las dudas manifestadas desde las provincias. Sin embargo, hemos constatado situaciones excepcionales en las que esto no se cumplió, ya por una significativa tardanza en la respuesta (en comparación con la premura habitual), ya porque no hay constancia alguna de resolución entre la correspondencia conservada, quedando aparentemente el asunto en vía muerta. En estos últimos casos, se trataría de problemas enquistados de difícil solución que nos muestran a las claras que la Junta no siempre pudo ser coherente con los principios de eficacia y legalidad. A veces se impuso la *realpolitik* por diferentes circunstancias, entre ellas la de avanzar a toda costa aun dejando temas pendientes por el camino. Con todo, no fue lo habitual, ya que los miembros de la Junta (o

aspectos tan dispares (e interesantes) como enajenación de oficios y rentas públicos y sus títulos, venalidad y clientelismo, las reformas administrativas borbónicas, régimen municipal castellano, colectivos profesionales cualificados, empleados públicos y condiciones de trabajo, conflictividad laboral, conflictividad institucional, organización territorial castellana, infraestructuras de comunicación, patrimonio real y municipal, régimen jurídico de los Reales Sitios, emporio comercial gaditano y su zona de influencia, instrumentos del tráfico mercantil (censos, juros, etc.), comunales, uso de la tierra, cerramientos de fincas rústicas, privatizaciones de tierras públicas, arrendamientos agrarios, valoraciones de fincas, cuestión del papel (producción y fiscalidad), impresores y encuadernadores, reales compañías, circunscripciones eclesiásticas de la provincia de Sevilla, diezmo y voto de Santiago, régimen de funcionamiento y del personal de la Inquisición, capellanías y su regulación, situación jurídica de la mujer en la Castilla de la época, régimen de otros tributos como la *renta del correo*, la *del excusado* o los arbitrios municipales, o uso extrafiscal de la propia documentación catastral, entre un largo etcétera que, en la práctica, suponía pasar revista a la mayor parte de las normas, usos y costumbres que regían hasta entonces la economía y la sociedad de la Castilla del siglo XVIII. Indudablemente, los más conflictivos ya habían suscitado debates, algunos muy acalorados, entre los defensores a ultranza de las viejas instituciones y los intelectuales reformistas. De manera que, gracias a la oportunidad brindada por la magnífica organización del aparato catastral, hemos podido bucear en medio de la vorágine desatada por unas operaciones que pretendían poner al descubierto hasta los más ocultos elementos del complejo andamiaje social, político y económico del Antiguo Régimen siempre que afectasen a aspectos de trascendencia patrimonial, por mínima que fuera esta.

Por tanto, nuestro recorrido por este cuerpo documental, como no podía ser de otra manera, nos ha obligado a realizar un trabajo previo y en paralelo de revisión de todas y cada una de estas grandes cuestiones. Como indicamos escuetamente en el epígrafe dedicado al planteamiento metodológico de nuestro proyecto de investigación, no solo hemos debido hacer, siempre que ha sido posible, la oportuna labor de contraste de los datos con otras fuentes, preferentemente coetáneas, sino que hemos tenido que realizar una actualización bibliográfica de cada cuestión suscitada que nos permitiera la debida

---

la Sala, en su caso) tendían a resolver y cerrar de manera explícita las cuestiones formuladas desde las provincias.

contextualización del problema. De esta manera, y aunque obviamente ha predominado la obra de naturaleza histórica, hemos debido acceder también a otras procedentes de diferentes disciplinas del saber para consultar cuestiones ligadas a la economía, el derecho, la fiscalidad, los aspectos institucionales y políticos, la sociología o la geografía, entre otras. Por tanto, hemos ido en este aspecto mucho más allá del acceso a obras directamente relacionadas con el Catastro en sentido estricto, y mucho más de lo que se justificaría en una aproximación contextual de carácter meramente general al municipio y su entorno. De ahí la variedad temática de la bibliografía que forma parte de nuestro trabajo. El resultado ha sido que en cada episodio de interés que relatan las páginas de la correspondencia hemos intentado construir una estructura que, a partir de la colocación de las piezas claves de información proporcionadas por estos documentos (y por otros procedentes de fuentes catastrales o extracatastrales a los que nos referiremos a continuación), permitiera la interpretación más coherente posible de los acontecimientos debidamente soportada por un entramado de sólidos argumentos procedentes de la bibliografía.

Ya hemos hecho referencia también a que se hacían necesarios instrumentos de contraste de los datos proporcionados por los documentos. Por definición, este método de trabajo justificaría la búsqueda de fuentes que permitieran la necesaria comparación de la información. Y ello a pesar de que, en general, la valoración que los documentos de la correspondencia catastral nos merecen es de una alta fiabilidad; este hecho no solo ha sido constatado en investigaciones anteriores<sup>1925</sup>, sino que se desprende de hechos como la solvencia y seriedad de los máximos responsables de las diferentes instancias intervinientes en el Catastro de la provincia sevillana<sup>1926</sup> y la coherencia interna

---

<sup>1925</sup> “Como conclusión, pues, cabe señalar que el Catastro de Ensenada constituye una fuente altamente fiable globalmente considerada [...]” C. CAMARERO BULLÓN: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación...”, p. 386.

<sup>1926</sup> Es en este punto obligado recordar no solo al propio marqués de la Ensenada, sino a personajes como su siempre leal colaborador Bartolomé Felipe Sánchez de Valencia, secretario de la Junta, o al marqués de Puertonuevo, su ponente habitual, hombre de una sólida formación y de un profundo conocimiento de los entresijos del Catastro. Pero no solo debemos citar a referentes del núcleo de la dirección de las operaciones. En el contexto de Sevilla, es imprescindible la referencia al intendente Ginés de Hermosa y a su inseparable compañero durante los primeros años de los trabajos en la provincia, el competente administrador general Juan González de la Riva. No obstante, conforme vamos descendiendo en el aparato burocrático, y nos situamos a nivel de las oficinas de los partidos o municipales, observamos que el nivel de fiabilidad baja también menudo: así ocurre cuando analizamos la actuación del reprobable corregidor de Jerez el marqués de Alcocébar, en claro contraste con el diligente funcionario que asumió en su lugar la subdelegación jerezana, el administrador provincial Jacinto Ventura.

mantenida a lo largo de los años en la defensa de unos principios de actuación regidos por la eficacia y la legalidad. Pero este hecho no quita que, como era de prever, a lo largo del análisis encontráramos puntos oscuros a la hora de interpretar el contexto de ciertas decisiones de estos órganos, que hacían más necesario si cabe el cotejo de los datos con informaciones provenientes de fuentes de distintos orígenes.

Volviendo al desarrollo de nuestro proceso de trabajo, y como ya hemos avanzado, a partir de la transcripción y análisis de estos documentos y tras la debida labor de contextualización temática desde de la información obrante en la bibliografía (tanto historiográfica como de otras disciplinas), se ha buscado el contraste, integración e interpretación de aquellos materiales a partir de otras dos fuentes primarias fundamentales: las consistentes en los propios “productos” catastrales, es decir, los objetivos finales de la *Averiguación (respuestas generales, libros maestros, etc.)* y las actas capitulares de la ciudad de Jerez. En el primer caso, los datos han permitido sobre todo integrar y complementar la información contenida en la correspondencia, que de alguna manera constituye una verdadera guía de procedimiento de la *Única Contribución*. Así, hemos analizado el “cómo” de las operaciones utilizando también el resultado último de las mismas, lo cual ha permitido encajar algunas piezas que faltaban del rompecabezas procedimental del gran proyecto fiscal.

Por otra parte, la información obrante en las actas capitulares de la ciudad jerezana, verdadera agenda del día a día administrativo de la corporación municipal, nos ha facilitado datos insuperables para el contraste de la información proporcionada por la correspondencia. Hemos de tener en cuenta que esta discurre a menudo en paralelo al desarrollo del propio proceso catastral. Y ya hemos expuesto que, según nos consta, aquellas solo habían sido muy puntualmente utilizadas en alguna aproximación al Catastro de la ciudad, pero nunca en íntima conexión con episodios concretos referidos en la correspondencia catastral. Este método ha permitido a veces corroborar lo relatado o constatar diferencias notables, muy interesantes para acreditar diferentes percepciones

---

En términos también muy positivos debemos pronunciarnos al referirnos al contador principal de Sevilla Francisco A. Domezáin, que asumió la responsabilidad de dirigir las operaciones provinciales de la *Única Contribución* en el intento de 1770. Esto último no obsta con el hecho incontestable de la menor fiabilidad que presentan los datos de los documentos resultantes del proceso de repartimiento de este periodo, por las razones ya expuestas a lo largo del presente trabajo.

e intenciones de los grupos presentes en la corporación en cuanto a los temas tratados. Todo ello nos ha facilitado hacer valoraciones más fundamentadas de los planteamientos de las oligarquías que controlaban la corporación municipal ante lo que para muchos fue con seguridad una auténtica embestida contra el *statu quo* que regía desde hace siglos en la ciudad.

A veces, y a partir de este enfoque básico, se han localizado otras fuentes primarias de contraste, como la documentación disponible relativa a ciertos eventos ajenos al Catastro pero producidos en su contexto temporal. Sería el caso, por ejemplo, del ya aludido *Interrogatorio* por la sequía de 1753 en Andalucía, que obedece a una lógica similar a la seguida en algunos de los productos catastrales (las *respuestas generales*), aunque a escala más reducida. En definitiva, creemos que este sistema de procesar la documentación catastral, por sus buenos resultados, constituye uno de los aspectos más relevantes del presente proyecto de investigación.

Por otro lado, consideramos que este trabajo ha permitido poner en evidencia los procedimientos y los principios y usos políticos, administrativos y fiscales en vigor entre los miembros de la Administración Borbónica responsables de los trabajos catastrales. Desde sus aspectos más avanzados, como la moderna y sistemática planificación y organización de los trabajos o el ejemplar procedimiento para la adopción de los acuerdos, hasta los más arcaicos y paradójicos respecto del enfoque anterior, como la venalidad omnipresente en la gestión del personal. Del mismo modo, los de su gestión económica, a menudo oscilando entre la búsqueda de la máxima eficacia y agilidad en la realización de la *Magna Averiguación*, y una estricta política de contención y control del gasto, que en más de una ocasión ha conducido a constatar paradojas internas de difícil solución (por ejemplo, en materia de gestión del personal que prestaba sus servicios en las oficinas provinciales y locales del Catastro, con un estricto ajuste focalizado en los eslabones más débiles de la cadena de empleados que prestaron sus servicios en las operaciones).

Por último, los múltiples conflictos de relevancia e incidencias menores que nos han puesto de manifiesto los documentos de esta correspondencia institucional, constituyen una fuente inapreciable de datos para comprender las tensiones sociopolíticas que suscitaron las operaciones catastrales, y conocer cuáles eran los grupos que, de

manera más o menos explícita, jugaron sus cartas para intentar frenar una iniciativa reformista fiscal que, desde cierto punto de vista, se podría considerar para el momento de verdaderamente revolucionaria.

Muchos de estos eventos no pasaron del ámbito interno de una administración, aunque nos dejaron perlas de información muy sustanciosa: las relativas al tratamiento del absentismo laboral de los empleados de las oficinas provinciales del Catastro o las referidas a las conductas impropias de los mismos; o el incidente suscitado por las operaciones catastrales de 1770 que puso en pie de guerra al Ayuntamiento jerezano en un conflicto a tres bandas, escribanos de la ciudad, corregidor y capitulares de su cabildo. Otros, por el contrario, generaron verdaderos conflictos institucionales que enfrentaron a las autoridades catastrales con funcionarios de otros ámbitos y que a veces dieron lugar a ríos de tinta en decenas de documentos que, afortunadamente, hemos tenido la oportunidad de analizar y presentar contrastadamente en este trabajo. A este respecto, hemos profundizado en los conflictos más significativos, como el ya aludido que se planteó entre el subdelegado de las operaciones de Jerez y su propio corregidor, o el que enfrentó al subdelegado de la vecina Cádiz con buena parte de los capitulares de su ayuntamiento.

Hemos de finalizar esta reflexión indicando que esta tesis ha dejado abierta una línea de investigación diferente del tradicional enfoque descriptivo local que viene partiendo del uso de los datos socioeconómicos resultantes de las operaciones de la *Única Contribución*. Sin negar la utilidad e interés de este planteamiento de trabajo con el Catastro de Ensenada, y los frutos obtenidos a partir de ese enfoque, en esta nueva línea que proponemos en la presente tesis damos un paso para insistir en el análisis pormenorizado de los aspectos procedimentales que se deducen de la correspondencia catastral, sin renunciar a utilizar, aun como material complementario, los datos extraíbles de los “productos catastrales” en sentido estricto.

Creemos que el resultado final es un trabajo con una muy considerable variedad temática no exenta de profundidad en cuanto a los asuntos tratados, que permite abrir nuevos enfoques de investigación de muchas de las líneas ya conocidas en cuanto a las grandes cuestiones sociales, políticas, fiscales y económicas de la Castilla del Setecientos,

desde una perspectiva eminentemente local aun sin perder en ningún momento la conexión con el ámbito general de la *Única*.

Por último, creemos que haber ampliado este modelo de análisis a la fase desarrollada a partir de 1770, ha supuesto otra de las principales aportaciones de la presente investigación. En este sentido, consideramos la conveniencia de extender este formato de estudio de los procesos de aplicación del proyecto de la *Única Contribución* en sus diferentes fases (en este caso, Catastro de Ensenada e intento de 1770) a las distintas provincias y localidades de Castilla, con las necesarias adaptaciones a la disponibilidad de fuentes primarias de contraste, que estará en función de los materiales existentes en los correspondientes archivos locales o provinciales. Esto facilitaría la realización de ulteriores análisis comparados, que consideramos de un notable interés potencial.

Como veremos a continuación, a la hora de proponer en concreto nuevas líneas de investigación a raíz del presente trabajo, la mayor parte de ellas procederían de los propios resultados obtenidos que son susceptibles de profundización acudiendo a fuentes primarias de diferentes orígenes: protocolos notariales, actas capitulares municipales, *interrogatorios* para diferentes averiguaciones gubernamentales, entre otras muchas que pueden ofrecernos información de gran interés.

La historiografía constata el interés que desde el inicio de la Edad Moderna se despertó para la mejora del conocimiento del territorio y todos sus elementos de relevancia estratégica, incluidos los demográficos y económicos, además de los aspectos ligados a las infraestructuras, el urbanismo, etc. De hecho, hasta el siglo XVI no aparecen las primeras descripciones de este tipo de la Península Ibérica, aunque todavía con notables carencias desde el punto de vista de la recogida de datos y de la interpretación y presentación de la información. Durante el Setecientos, no obstante, se aprecia una mayor base técnica en estos procesos. Uno de los recursos más utilizados será el conocido como “interrogatorio”, uno de cuyos principales exponentes fue el que sirvió como base para la elaboración de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada. Sin embargo, la realización de la presente investigación nos ha permitido acceder a la documentación correspondiente a otros dos procesos averiguatorios desarrollados de manera coetánea al

proyecto de la *Única*, y que constituyen también hitos en la aplicación de estos instrumentos en grandes procesos de búsqueda de información sensible para completar el mapa integral de la realidad geográfica y socio económica de estos espacios. Concretamente, se trata del *Interrogatorio* aplicado en 1753 para determinar las consecuencias de la gran sequía que azotaba el campo andaluz, así como del que se dirigió desde el gobierno en noviembre de 1755 para determinar las consecuencias del gran terremoto-maremoto de Lisboa, acaecido el primer día de ese mes. La documentación original del primero para el municipio de Jerez se conserva entre sus actas capitulares (disponibles en su Archivo Municipal), y nos ha permitido ya en el presente trabajo realizar una primera aproximación a sus datos para facilitar el contraste de la información catastral. Por otra parte, existe una bibliografía de referencia<sup>1927</sup> para iniciar el análisis de la documentación resultante del segundo de los procesos citados. Esta última se conserva tanto en el Archivo Histórico Nacional como en la Real Academia de la Historia<sup>1928</sup>.

A pesar del carácter eminentemente centralizado de la dirección de las operaciones y de la escasa autonomía de que gozaban los responsables de las delegaciones provinciales, se documentan casos en que se produjeron en estas últimas instancias notables iniciativas que afectaron a aspectos nucleares de las operaciones del Catastro de Ensenada. Una de estas iniciativas, perfectamente documentada en la correspondencia catastral sevillana, fue la de organizar la Delegación hispalense conforme a un régimen de dirección compartida y mancomunada entre el intendente y el administrador general de rentas. Dados sus llamativos resultados, sería de notable interés extender la investigación de esta cuestión hasta las restantes provincias de Castilla, para confirmar, a partir de su correspondencia catastral, que este régimen pudo ser exclusivo de la demarcación suroccidental, así como de las diferencias y analogías con otros modelos de dirección establecidos. En especial, habría que estudiar aquellas en las que se produjo una división de las operaciones (que no una verdadera codirección) entre intendente y comisionado (caso de Burgos). Para ello habría que centrarse en el análisis de los propios

---

<sup>1927</sup> F. RODRÍGUEZ DE LA TORRE: "Documentos en el Archivo Histórico Nacional (Madrid) sobre el terremoto del 1 de noviembre de 1755", *Cuadernos Dieciochistas*, 6, 2005, pp. 79-116, y J. M. MARTÍNEZ SOLARES: *Los efectos en España del terremoto de Lisboa*, Ministerio de Fomento, Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, Madrid, 2001.

<sup>1928</sup> RAH, *Noticia individual que da la Academia de la historia del terremoto de 1º de noviembre de 1755...*, citada por J. M. MARTÍNEZ SOLARES en *Los efectos en España del terremoto de Lisboa...*, pp. 699 y ss.



documentos de la correspondencia catastral, tratando de localizar los referidos a las tomas de posesión de los intendentes así como los correspondientes a las comunicaciones de las grandes cuestiones entre las oficinas y la Junta, ya que, de haberse producido, la codirección también podría haberse iniciado de manera sobrevenida. De esta manera, indagando y comparando las razones que habrían justificado la aplicación de este modelo de dirección colegiada de la Delegación hispalense y sus particularidades (como la condición de los codirectores seleccionados) con las de los esquemas de otras provincias podríamos aproximarnos a sus particularidades y a sus iniciativas más interesantes, sobre todo en materia de procedimiento de trabajo durante las operaciones.

Las operaciones de prueba (u *operaciones-piloto*), tuvieron gran importancia por significar el punto de partida del proyecto en cada provincia, además de ofrecer una interesantísima información sobre las principales incidencias que las averiguaciones ocasionaban inicialmente en cada demarcación. El resultado de estas operaciones en la hispalense arrojó un considerable conjunto documental, en el que destaca el informe elaborado por el ponente de la Real Junta de la Única Contribución al respecto de los errores, omisiones y propuestas realizadas por la Delegación hispalense. Creemos que el análisis comparado de estos materiales procedentes de la correspondencia catastral con los correspondientes a una serie de operaciones de prueba de referencia escogidas entre las más significativas de la Corona de Castilla por razones de índole socioeconómica podrían aportar información muy útil para mejorar nuestro conocimiento sobre las grandes líneas estratégicas del gobierno fernandino en lo relativo a este gran proyecto de reforma fiscal, así como sobre las particularidades de cada provincia deducibles de las correcciones recibidas y de las propuestas formuladas por sus delegaciones. Esto último también nos ayudaría a establecer analogías y diferencias en cuanto a los rasgos esenciales de estos diferentes espacios y a sus respectivas direcciones de las operaciones.

Los agrimensores y peritos jugaron un papel central en las operaciones, sobre todo tras la decisión (inevitable) de que sustituyeran a los geómetras en las valoraciones técnicas a realizar, sobre todo de inmuebles rústicos. La designación de aquellos a menudo originó conflictos, como en el caso del municipio de Jerez de la Frontera. Debemos tener en cuenta que el control de sus intervenciones debió ser tentador para muchos de los potentados locales, como demuestra explícitamente la correspondencia

catastral sevillana (recordemos lo ocurrido en el partido de Utrera al respecto de la designación de los peritos y las opiniones manifestadas por la Delegación sobre la negativa influencia de los grandes propietarios). De hecho, los responsables provinciales adoptaron al respecto medidas como nombrar agrimensores que no fueran del propio término para garantizar la imparcialidad de sus mediciones y tasaciones. La revisión de la correspondencia de las restantes provincias a la búsqueda de nuevas incidencias en esta materia podría ofrecer datos muy interesantes que permitieran determinar el peso de las oligarquías en este tipo de actuaciones y qué consecuencias pudieron derivarse para la fiabilidad de los datos resultantes de estas operaciones.

El instrumento de las subdelegaciones generó un número muy relevante de incidencias (cuando no verdaderos conflictos) durante las operaciones tanto en el espacio de la provincia de Sevilla como en el municipio xericiense. Planteamos la hipótesis de que este fenómeno no fuera exclusivo de esta demarcación territorial, sino que probablemente también se diera en otras circunscripciones de la Corona. Esta nueva línea de trabajo partiría de la búsqueda en la propia correspondencia catastral de eventos producidos en torno a los subdelegados que fueran susceptibles de un análisis comparado que permitiera realizar una clasificación de los diferentes perfiles profesionales y personales que fueron habituales a la hora de seleccionar estos candidatos, estableciendo, en su caso, los supuestos de excepción a la pauta general de nombramiento de los corregidores en las ciudades de realengo. Por otra parte, creemos que sería de gran interés ahondar en los rasgos de los individuos seleccionados como subdelegados a partir de su condición de detentadores de las corregidurías o de otros puestos, tratando de determinar si la venalidad extendida en los procesos de designación de aquellos pudo influir y en qué medida en la generación de conflictos en torno a las operaciones de la *Única*. La documentación de la correspondencia se podría complementar con las actas capitulares municipales, en un proceso análogo al que hemos realizado en la presente investigación. De esta manera, se podría ampliar el conocimiento sobre cómo pudo influir la venalidad instalada en los procesos de elección de las altas magistraturas locales en las operaciones catastrales, con el telón de fondo del papel de las oligarquías locales. Se trataría de poner en evidencia, desde este particular punto de vista, las resistencias de ciertos grupos de poder ante una de las principales iniciativas reformistas del periodo fernandino.

Muchas de las incidencias acreditadas en la correspondencia de la provincia de Sevilla permiten afirmar que, en lo relativo a la sujeción de las rentas eclesiásticas al nuevo tributo, “universalidad sí, pero no tanto”. Es decir, la Iglesia seguiría gozando de algunos privilegios, si bien no totales, que por la vía de las exenciones expresas o implícitas permitirían la protección de ciertos ámbitos patrimoniales respecto de la acción de la Real Hacienda y de sus nuevos impuestos. Como hemos tenido la oportunidad de exponer, a mayor abundamiento, algunas de esas exenciones (que ya estaban reconocidas con anterioridad a la gestación del proyecto de la *Única*) facilitaron al mismo tiempo la apertura de puertas a una evasión fiscal realizada intencionadamente por muchas familias que, con seguridad, alcanzó un volumen preocupante, detectado por las autoridades sevillanas. Es decir, el mantenimiento de ciertos privilegios eclesiásticos acarreó bolsas de fraude fiscal entre particulares, que utilizaron la pantalla que ofrecían estos instrumentos. En suma, doble efecto negativo en la recaudación de tributos. Sin duda, la investigación detallada de estas partidas, su alcance y la identificación de los grupos beneficiados por esta figura, tratando de establecer perfiles socioeconómicos de los sujetos defraudadores todo ello a partir de los documentos catastrales y otras fuentes complementarias, constituiría una línea de investigación muy clarificadora de la dimensión real que alcanzó esta práctica y de las características de los beneficiados por esta grieta en el modelo universal de la *Única Contribución*. Para ello, se podría acceder además de a la propia documentación catastral, a los archivos del Arzobispado Hispalense, a los protocolos notariales de Jerez de la Frontera (estas disposiciones se realizarían normalmente ante estos fedatarios públicos, mediante títulos *inter vivos* o *mortis causa*), disponibles en su Archivo Municipal, y a los correspondientes a las Contadurías de Hipotecas en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz, entre otras posibles fuentes.

Como ya tuvimos oportunidad de exponer, concluimos que existió una estrategia dirigida por un sector especialmente influyente de los grandes potentados de la época a sabotear el proyecto de la *Única Contribución* en toda Castilla. El análisis de las actitudes de casi todos estos aristócratas implicados en conductas que suponían una evidente obstaculización de la averiguación catastral, su frecuencia y la sospechosa concurrencia de las conductas pasivas y de los argumentos que se reiteran como excusas, nos ha llevado a deducir una auténtica estrategia urdida formalmente entre miembros de la alta nobleza.

No obstante, ello probablemente partió de conductas que en sus inicios habrían podido presentar un carácter más espontáneo. Creemos que, dada la trascendencia de la cuestión, se hace necesario un estudio centrado en la búsqueda de fuentes que arrojaran datos más precisos de esa posible conspiración (nos permitimos designarla así), tales como personajes implicados, cerebros de la trama, alcance de las maniobras, etc. Una investigación de estas características que llegara a buen puerto podría arrojar datos tremendamente interesantes para aproximarnos a la realidad de los diferentes grupos de intereses existentes entre la alta nobleza castellana de mediados del Setecientos así como a las interconexiones que se habrían producido entre ellos. Dicho de otro modo, determinar las circunstancias de esa posible estrategia compartida y expresamente dirigida por un sector especialmente influyente de los grandes potentados de la época a sabotear la aplicación del nuevo tributo, podría ser el objeto de una investigación cuyos resultados ofrecerían una pieza clave para ayudar a completar el rompecabezas de este periodo de la Historia de España. Para ello, podríamos partir de la propia correspondencia catastral, centrando la búsqueda en las incidencias protagonizadas por los grandes linajes (recordemos que en nuestro estudio se ha documentado un número relevante) en las operaciones de las diferentes provincias.

También consideramos interesante un estudio, sobre una base teórica análoga a la indicada en la propuesta anterior, pero a diferente nivel socioeconómico en cuanto a sus protagonistas, que ahondara en las posturas adoptadas al respecto del proyecto de la *Única* por los grupos oligárquicos de las grandes ciudades castellanas, realizando un análisis comparado de sus diferentes estrategias al respecto. Partiría de lo que denominamos “el estudio del conflicto” durante las averiguaciones, tomando como referencia las incidencias institucionales que la correspondencia catastral permite analizar en los propios municipios y que, como hemos podido comprobar a lo largo del presente trabajo, son muy numerosas y significativas en el caso de Jerez. No tiene ningún sentido suponer que nuestra ciudad fuera la única a la hora de presentar estos problemas (aunque mantengamos que sus particulares circunstancias contribuyeron a que presentara un número y variedad de conflictos por encima de lo habitual en una ciudad de su dimensión tanto en la provincia sevillana como en las restantes). El análisis de los mismos y de los posicionamientos de estos potentados a partir de su instrumentalización de las instituciones municipales, buscando analogías y diferencias durante su desarrollo, puede

aportar una interesante visión de las estrategias de estos grupos de poder al respecto de la gran reforma fiscal y, por extensión, de muchas de las iniciativas económicas del reformismo ilustrado español. Se podría partir a nivel de fuentes primarias de la propia correspondencia catastral, tomando como referencia una selección de varias ciudades significativas en su entorno provincial por sus datos demográficos y socioeconómicos y susceptibles de comparación por presentar cierta analogía entre los mismos, complementándolas con documentación como las actas capitulares, de notable interés por ofrecer una visión de algunos de los principales eventos de las operaciones de la *Única Contribución* desde la óptica de los grupos que controlaban las corporaciones locales.

Una de las cuestiones clave que pusieron al descubierto las operaciones de la *Única* consistió en la enajenación de los oficios municipales. A este respecto, durante el presente trabajo hemos constatado la activa presencia de la oligarquía local en estas operaciones, lo cual ya estaba documentado en la bibliografía. Sin embargo, y en el caso de Jerez, hemos acreditado una práctica muy extendida entre los regidores, que fue la de acaparar un número muy relevante de estas magistraturas tras instrumentalizar los órganos y los propios recursos públicos municipales en la adquisición de las mismas a la Corona. De esta forma, y a partir de su control del Cabildo, se repartirían la titularidad efectiva de aquellas, que estaban habitualmente dotadas de pingües beneficios políticos y económicos, y todo ello por decisión de la propia corporación adoptada a sus propias instancias. Creemos que este importantísimo fenómeno no tenía por qué ser exclusivo del municipio jerezano. El hallazgo y estudio comparado de situaciones análogas en otros municipios castellanos, a partir de una explotación inicial de la propia correspondencia catastral, que podría complementarse después con otras fuentes primarias locales, ofrecería una fundamentación consistente para poder determinar si estos procesos constituyeron un fenómeno singular o un procedimiento institucionalizado ampliamente por las oligarquías como una pieza más de su control político y económico de los recursos públicos municipales.

Entre los más graves conflictos institucionales producidos en la provincia de Sevilla se encuentra el que aglutinó al colectivo de los escribanos de la ciudad de Jerez contra las órdenes de su corregidor al respecto de las operaciones de la *Única Contribución* durante el año 1771. Una orden provocada por la prohibición de disponer

de los bienes de propios municipales para la contratación de empleados que se ocuparan de las tareas administrativas del repartimiento, y que imputó a los escribanos la responsabilidad de sacar a su costa este trabajo, puso en pie de guerra al colectivo, llegando a originar uno de los más importantes pleitos desarrollados durante las operaciones. Una investigación centrada en las fuentes coetáneas, tanto primarias como bibliográficas, que permitieran profundizar en la provisión de las escribanías jerezanas durante el Setecientos, sus tipologías y la procedencia socioeconómica de sus titulares, así como en la localización de otros conflictos con elementos análogos (por ejemplo, nos consta uno al menos producido en el ámbito interno de este colectivo profesional en el Jerez del siglo XVI, que enfrentó en el mismo municipio a escribanos *del número* y a escribanos reales<sup>1929</sup>). Para ello, partiríamos de los numerosos documentos recogidos al respecto en la correspondencia (que ya han sido objeto de explotación en buena medida en el presente trabajo) y en los propios productos catastrales (por ejemplo, en las *respuestas generales*, al respecto de las relaciones de escribanías enajenadas), así como en las actas capitulares de la ciudad. Creemos que una exploración de los archivos notariales, igualmente disponibles en el Archivo Municipal de Jerez, donde se podrían localizar escrituras coetáneas de operaciones de adquisición de estos puestos, podría arrojar datos de mucho interés para completar el perfil o perfiles socioeconómicos del escribano tipo de la ciudad en cada una de sus categorías. Del mismo modo, sería de gran interés ahondar en las estrategias comunes de este gremio, los nexos que permitieron este posicionamiento conjunto frente a la autoridad del corregidor y, en definitiva, la organización de la resistencia ante sus órdenes, tratando de determinar liderazgos que arrojaran luz sobre los grupos preminentes dentro de este estratégico colectivo profesional para el funcionamiento de las administraciones locales.

Los reformistas del gobierno de Fernando VI, entre los que destacaba el propio Ensenada, fueron conscientes de que los arbitrios constituían un instrumento tributario instrumentalizado en beneficio propio por los poderosos de muchas localidades, especialmente de las de tamaño mediano o grande. De hecho, contribuía al afianzamiento por diferentes vías del control económico del patrimonio público de los municipios por

---

<sup>1929</sup> M. B. PIQUERAS GARCÍA: “Pleito entre escribanos reales y escribanos del número de Jerez de la Frontera, en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna”, *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 15, 2013, pp. 357-396.

parte de las oligarquías locales. Podemos afirmar que constituía una auténtica bolsa de fraude institucional, además de incrementar de manera a veces escandalosa la presión fiscal sobre los pecheros. De esta forma, los promotores de la *Única Contribución* aprovecharon el proyecto de reforma tributaria para intentar modular la carga fiscal de los pueblos de Castilla a partir de la disposición del capítulo XXXI de su Instrucción en relación con estos arbitrios, tomando como pretexto que muchos estaban establecidos sin la preceptiva licencia real o que falseaban su destino oficial. Sin embargo, al menos en el caso del municipio de Jerez, la correspondencia demuestra que esta iniciativa, a pesar de una larga y compleja tramitación, no llegó a buen puerto. Al menos, nada consta entre los expedientes acerca del final de estas gestiones. Planteamos la hipótesis de que, en la mayoría de los casos, no lo consiguieron por las resistencias de las oligarquías locales de las ciudades. Creemos que una búsqueda de lo efectivamente ocurrido en otras localidades de referencia de la provincia de Sevilla o incluso de otras demarcaciones al respecto del expediente de la Instrucción XXXI sobre los arbitrios podría arrojar luz sobre las diferentes actitudes de esos grupos de poder, además de dimensionar el control y la influencia real que ejercían. A tal fin, habría que extender la búsqueda en la correspondencia catastral a lo ocurrido al respecto en una serie de localidades de referencia, seleccionadas por su dimensión demográfica y socioeconómica, tanto del ámbito hispalense como de otras provincias de la Corona.

La Oficina de la Delegación sevillana y las oficinas de sus subdelegaciones aglutinaron y gestionaron un número relevante de empleados a lo largo de las operaciones. El análisis de la procedencia de estos servidores públicos de las operaciones de la *Única* en la provincia y su contextualización en el ámbito de las estructuras clientelares organizadas tanto desde el propio marqués de la Ensenada, como a nivel de la Junta o de la propia Intendencia hispalense, podría ayudarnos a situar mejor qué criterios predominaron en la selección de estos trabajadores y si se confirma un cierto equilibrio entre la venalidad imperante y el principio de eficacia que estuvo indudablemente presente en la acción de las autoridades de la Delegación sevillana (al menos de sus dos primeros titulares).

Ya tuvimos oportunidad de referirnos al hecho de que las copias de los libros maestros de la provincia de Sevilla no responden a las reglas generales establecidas para

estos documentos en las Instrucciones de la Única Contribución de 1749. En la correspondencia catastral se documenta que la propuesta de la Delegación de Sevilla, que fue aceptada por la Junta en 1754, planteó la simplificación de las copias de estos libros de toda la provincia, reduciendo su contenido y utilizando para ello la propia documentación de registros de los diferentes ramos. Por tanto, al solo contarse hoy en día con las copias conservadas en los archivos locales, se requeriría un análisis comparado con las de aquellas provincias que se realizaron con todos los contenidos exigidos originalmente. De esta forma, podríamos aproximarnos a un conocimiento más pormenorizado de la tipología de la información que hemos podido perder irremisiblemente en el caso de las operaciones de las localidades de la entonces provincia hispalense y de cuál fue el alcance real de la simplificación de los libros sevillanos. Una línea análoga se podría iniciar en relación a las copias en extracto de las *respuestas generales*, que por avatares de los archivos son los únicos materiales de esta tipología catastral que se conservan de las localidades hispalenses.

Uno de los resultados más interesantes que arroja la correspondencia catastral en la demarcación de Sevilla en términos operacionales y por el valor histórico de la fuente es el documento de instrucciones para el desarrollo del proceso de la *Única* conocido como *Prontuario*, que fue el resultado más significativo de la iniciativa del responsable provincial interino de los trabajos de la tercera fase de este proyecto tributario. Se trató de un auténtico documento guía para los pueblos, en el que se impartían instrucciones prácticas para sortear los muchos problemas, sobre todo contables, que el repartimiento estaba provocando por aplicación de las complejas Instrucciones de 1770. Sin duda, su análisis en profundidad permitiría deducir la ayuda real que el mismo proporcionó sobre todo para los responsables de los pueblos con escasos conocimientos técnicos y la verdadera trascendencia de esta iniciativa en el desarrollo final de los trabajos de cada municipio. Pero podemos concluir que su principal interés radica en su carácter de fuente única para, a partir del análisis minucioso de su contenido, conocer los detalles del planteamiento realizado por los promotores de esta última iniciativa de la *Contribución*. El estudio se podría fundamentar en la búsqueda de iniciativas análogas en la correspondencia catastral disponible para las restantes provincias de la Corona y en el análisis comparado de las mismas.



Durante las operaciones de 1770 de la *Única Contribución*, la Sala madrileña ordenó que los repartimientos del cupo correspondientes a cada ciudad o pueblo se realizaran a partir del provincial conforme a los datos originales del Catastro de Ensenada, en tanto que la distribución del cupo entre los vecinos de cada localidad se debería realizar según los datos constatados de acuerdo con las nuevas instrucciones de valoración. La conclusión fue una catástrofe contable y la puntilla final del proceso, que terminó en un mar de pleitos de los municipios y vecinos que se consideraban agraviados. El estudio de estos procesos, caso de conservarse en los archivos rastro de los mismos, arrojaría datos de relevancia para comprender las estrategias adoptadas por los municipios durante este proceso, pudiéndose realizar un análisis comparado que arrojaría luz sobre las diferentes posturas ante este último y frustrado intento de la *Única Contribución*. Para ello, se podría partir de la búsqueda de rastros documentales de estas impugnaciones en la propia documentación catastral, para extender posteriormente la investigación a los correspondientes archivos municipales, tratando de encontrar referencias a estas reclamaciones en las actas capitulares. Cabría la posibilidad de complementar la localización de fuentes primarias mediante la búsqueda de referencias de estos expedientes en el Archivo Histórico Nacional.

Las operaciones de 1770 desencadenaron en el Ayuntamiento de Jerez un grave conflicto institucional que enfrentó, por una parte, a los diputados del *Común* y, por otra, a la mayoría de los capitulares que controlaban el Cabildo. Este hecho puso en evidencia las tensiones que la nueva magistratura podía estar generando en este y otros municipios, y la clara intención de la oligarquía dirigente de apartar a estos cargos de las responsabilidades en materia tan sensible como el desarrollo de la *Única*. Por otra parte, consideramos muy significativo que la propia Sala se posicionara contra el criterio inicial del Ayuntamiento y del propio responsable provincial en funciones, lo que refuerza la tesis de la importancia que el gobierno de Carlos III quiso dar a esta magistratura, como contrapeso a las oligarquías locales. Es de destacar además el argumento que consideraba que los diputados del *Común*, por ostentar la misma habilitación que los capitulares para asistir a las Juntas de Rentas Reales, gozarían de idénticas prerrogativas que estos para participar con voz y voto en el proceso de la *Única Contribución*. Sería de notable interés constatar en la correspondencia catastral si se produjeron incidentes análogos en las operaciones de municipios de otras provincias, para acrecentar nuestro conocimiento

sobre los primeros años de vigencia de las Diputaciones del *Común*, poniéndolo en conexión con los objetivos de la Corona al implantarlas y con otros hechos que reflejaran resistencias de las oligarquías locales. De nuevo se podría integrar la información con los datos obrantes en las actas capitulares, entre otras fuentes primarias, además de la necesaria contextualización historiográfica acerca del origen y el papel efectivo jugado por estas magistraturas locales.

## ABREVIATURAS

AC:	Actas Capitulares
ACS:	Archivo de la Catedral de Sevilla
AGS:	Archivo General de Simancas
AHN:	Archivo Histórico Nacional
AHPLR:	Archivo Histórico Provincial de La Rioja
AHR:	Archivo Histórico Reservado
AMJF:	Archivo Municipal de Jerez de la Frontera
BDCL:	Biblioteca Digital de Castilla y León
BDH:	Biblioteca Digital Hispánica
BNE:	Biblioteca Nacional de España
BUS:	Biblioteca de la Universidad de Sevilla
BVA:	Biblioteca Virtual de Andalucía
BVMC:	Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes
BVMD:	Biblioteca Virtual del Ministerio de Defensa
DBe:	Diccionario Biográfico electrónico (RAH)
DGR:	Dirección General de Rentas
FCA:	Fundación Casa de Alba
FCDM:	Fundación Casa Ducal de Medinaceli
IAPH:	Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico
ICS:	Institución Colombina de Sevilla
IECA:	Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía
IGN:	Instituto Geográfico Nacional
INE:	Instituto Nacional de Estadística
MAJF:	Museo Arqueológico de Jerez de la Frontera
MC:	Ministerio de Cultura
MNM:	Museo Naval de Madrid
MNP:	Museo Nacional del Prado
PARES:	Portal de Archivos Españoles

PN: Patrimonio Nacional  
RAE: Real Academia Española de la Lengua  
RAH: Real Academia de la Historia  
RABASF: Real Academia de Bellas Artes de San Fernando  
SG: Sección Gobierno

## ÍNDICE DE IMÁGENES, MAPAS, TABLAS, GRÁFICOS Y CUADROS

- IMÁGENES	Pp.
Imagen 1. Primera página de la correspondencia catastral de la provincia de Sevilla (detalle)	61
Imagen 2. Hospital de la Caridad de Sevilla, una de las instituciones asistenciales que se fundaron en la capital en el contexto de la crisis demográfica de mediados del XVII: grupo escultórico de la caridad (izq.); cartela ubicada en la fachada de su iglesia (centro); grupo escultórico de la fe, también en el patio (dcha.)	72
Imagen 3. <i>La familia de Felipe V</i> , de Van Loo, 1743 (izq.); batalla naval de Cabo Passaro, de Peter Monamy, 1718 (dcha.)	75
Imagen 4. Retrato de Fernando VI (izq.), hacia 1754, obra anónima; <i>Alegoría de la Paz</i> , de Francisco Preciado de la Vega, 1746 (dcha.)	76
Imagen 5. Vista tercera de La Carraca, por el lado del mar, grabado de Simón Brieva a partir del dibujo de Pedro Grolliez (detalle), 1785	77
Imagen 6. <i>José Patiño Rosales</i> por Esteban Aparicio Álvarez. 1878 (izq.). Museo Nacional del Prado (en depósito en la Real Academia de la Historia); Decreto de Nueva Planta de Cataluña (primera página) (dcha.)	79
Imagen 7. Retrato de Sébastien Le Prestre, <i>Seigneur</i> de Vauban y Mariscal de Francia (izq.); primera página de la obra <i>Project d'une dixme royale</i> , 1707 (dcha.)	81
Imagen 8. Primeras páginas del <i>Interrogatorio</i> de las <i>respuestas generales</i> del Catastro de Ensenada (izq.), y del correspondiente a la sequía de Andalucía de 1753 (dcha.)	88
Imagen 9. <i>Nuevas Poblaciones de Sierra Morena. Estado que contiene el número de familias establecidas ...</i> , 1782. Rodolfo de León Sarmiento	89
Imagen 10. <i>Carlos III</i> por Antón Rafael Mengs, hacia 1765 (izq.); acta capitular del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de 2 de marzo de 1761, relativa a las primeras diligencias en la ciudad sobre las Comprobaciones de la Única Contribución (primeras páginas) (dcha.)	93
Imagen 11. Reales Decretos de 1770 para el establecimiento de la Única Contribución (portada)	97
Imagen 12. Viña El Higuero (izq.); viñas sobre blancas albarizas en el Pago de Parpalanas (dcha.). Ambas en la zona occidental del término de Jerez	125
Imagen 13. Copia del Bronce de Lascuta (izq.), del 189 a.C., que recoge el resumen del decreto del pacto entre esta población y las autoridades de Roma, haciendo constar expresamente su anterior dependencia de la ciudad de Asta Regia; fotografía de las excavaciones desarrolladas en el yacimiento de esta última a mediados del siglo XX (dcha.)	129
Imagen 14. Ataífor califal del ciervo, yacimiento Plaza de Belén de Jerez, campaña 2004/2005 (izq.); Puerta de la Ciudad, Alcázar almohade (centro); torre octogonal y restos del Cuarto real, Alcázar almohade (dcha.)	131
Imagen 15. Ciudad de Jerez (izq.); tropas del emir de Granada Muhammad I durante la revuelta mudéjar, 1264 (dcha.). Cantigas de Santa María	132

Imagen 16. <i>Libro de repartimiento</i> de Jerez de la Frontera, siglo XIV. Archivo Municipal de Jerez de la Frontera	133
Imagen 17. Vista de la Ciudad de <i>Xerez de la Frontera</i> (detalle de lucha de jinetes), <i>Civitates Orbis Terrarum</i> , 1563-1567. Joris Hoefnagel	134
Imagen 18. Vista de la ciudad de <i>Xerez de la Frontera</i> (detalle), <i>Civitates Orbis Terrarum</i> , 1563-1567. Joris Hoefnagel	135
Imagen 19. Cabildo Viejo o antiguo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, 1575. Fachada (izq.) y detalle con el grupo escultórico dedicado a Julio César (dcha.). Andrés de Ribera, Diego Martín de Oliva y Bartolomé Sánchez	136
Imagen 20. Vista de <i>Xeres de la Frontera</i> , 1600	138
Imagen 21. Portada de la obra <i>Demostración histórica de haver sido la Ciudad de Xerez de la Frontera y en su término la de Tartesos, Turdeto, Xera, Carteya, Asta Regia, Asido, Cesariana, Astidona, Asidona, Xerez Saduña y Xerez Sidonia capital del antiguo Obispado Asidonense</i>	141
Imagen 22. <i>Plano del Camino proyectado llamado de Zigüeña</i> (proyecto del camino de Sidueña desde Jerez hasta el puerto fluvial del Portal en el Guadalete), 12 de agosto de 1755 (arriba); <i>Plano de la Alameda de la Ciudad de Jerez, en que se demuestran los distintos sitios que se han reconocido los más acomodados para Solares de los dos cuarteles Nuevos de Cavallería que intenta construir aquella Ciudad</i> (abajo). Carlos Manín, 1736	143
Imagen 23. Recinto amurallado almohade de Jerez de la Frontera y detalle de las murallas y barbacana (izq.); recreación integral sobre el plano actual del recorrido original de la cerca amurallada almohade (centro); reconstrucción virtual de la Puerta Real de dicho recinto (dcha.)	144
Imagen 24. Cortijo de los Arquillos, en la actualidad (izq.); vista aérea del cortijo de Pozuela Baja, ubicado al oeste de Mesas de Asta y al noroeste de la ciudad (dcha.)	150
Imagen 25. En primer plano, ruinas de la estructura del acueducto romano de Tempul a Gades; al fondo, actual cortijo ubicado en el antiguo despoblado de Arquillos	151
Imagen 26. <i>Xeres de la Frontera</i> , 1567, Anton Van den Wyngaerde	152
Imagen 27. <i>Vista de la ciudad de Xerez de la Frontera</i> (detalle), <i>Civitates Orbis Terrarum</i> , 1563-1567. Joris Hoefnagel	153
Imagen 28. <i>Xeres de la Frontera</i> , de Daniel Meisner, 1624 (detalles de dos versiones de la misma obra)	153
Imagen 29. <i>Xeres de la Frontera</i> , 1707, grabado procedente de la obra <i>Les Delices de L'Espagne &amp; du Portugal</i> , de Juan Álvarez de Colmenar; ilustración de Pieter Van der Aa (detalle)	154
Imagen 30. Referencia a Agustín López de Espínola, marqués de Casa Pavón, en el <i>Libro de Yndustrial y Personal de Seglares de la Ciudad de Xerez de la Frontera</i> del Catastro de Ensenada	167
Imagen 31. Referencia a Agustín López de Espínola en las <i>Respuestas Generales</i> del Catastro de Ensenada de Jerez	167
Imagen 32. <i>Libro de Yndustrial y Personal de Seglares de la Ciudad de Xerez de la Frontera</i> del Catastro de Ensenada, 1760. Grupo profesional de los “Medidores de Tierras” (detalles)	173
Imagen 33. <i>Respuestas Generales</i> del Catastro de Ensenada de Jerez, relación de testigos (detalle) (izq.); <i>Libro de Yndustrial y Personal de Seglares</i> , detalle del registro correspondiente al capataz de viña Matías Machacón	173

Imagen 34. <i>Vendimiando, Jerez</i> , de Joaquín Sorolla (izq.); viña en el Pago de Macharnudo, Jerez (dcha.)	176
Imagen 35. Formulario C anejo al Decreto de la Única Contribución (izq. y centro); documento formalizado en Jerez conforme al indicado Formulario C (dcha.)	180
Imagen 36. Actas capitulares del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de 03 de diciembre de 1751 (izq.) y de 27 de noviembre de 1753 (dcha.) (detalles)	200
Imagen 37. <i>Real Decreto de Su Magestad para la averiguación de los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución para el mayor alivio de sus vasallos</i> , de 10 de octubre de 1749 (portada y pág. 2)	210
Imagen 38. Diversas propuestas de resolución (últimas páginas) (arriba) y comunicaciones (abajo) realizadas por José Francisco de Alós, marqués de Puertonuevo, en relación con las operaciones de la provincia de Sevilla	212
Imagen 39. Media firma abreviada de Bartolomé de Valencia, seguida de una fórmula de saludo protocolario, en un documento obrante en la correspondencia catastral de la provincia sevillana, de 10 de abril de 1751	213
Imagen 40. Varias cartas dirigidas desde la Intendencia sevillana a Bartolomé de Valencia en su condición de secretario de la Real Junta de la Única Contribución (últimas páginas)	214
Imagen 41. Diversas cartas dirigidas desde la Intendencia hispalense a Pedro López Bravo, en su calidad de secretario interino de la Junta de la Única Contribución	215
Imagen 42. Ordenanzas de 4 de Julio de 1718 y de 13 de octubre de 1749 para el establecimiento (izq.) y restablecimiento (dcha.) e instrucción de los <i>intendentes de provincias y exercitos</i> , (portadas)	217
Imagen 43. Carta del intendente de Sevilla, Ginés de Hermosa y Espejo, de 23 de diciembre de 1749, recién confirmado en el cargo, dirigida directamente al marqués de la Ensenada en agradecimiento por tal circunstancia	220
Imagen 44. <i>Instrucción para la mejor administración, distribución y reintegro de los pósitos...</i> de la provincia de Sevilla, 1747 (izq.); comunicación de la Orden de precio de la fanega de sal, 1741 (centro); certificación de la <i>Real Provisión dictada para mejor aumento y distribución de las multas de Penas...</i> , 1749 (dcha.). Dictadas por el intendente Ginés de Hermosa y Espejo	221
Imagen 45. Real Orden de 23 de enero de 1750, sobre sueldos y ayudas de costa a los intendentes de ejército y provincia. Incluida en la Colección General de las Ordenanzas militares de 1765, Tomo X	224
Imagen 46. Resolución de la Junta en la que se hace referencia al Acuerdo real de 24 de febrero de 1750, por el que se autorizaba la codirección de las operaciones de la <i>Única Contribución</i> en la provincia de Sevilla	228
Imagen 47. Modelo de bando de la Intendencia de Sevilla (detalle del encabezamiento)	231
Imagen 48. Comunicación de la Junta de 17 de julio de 1752 dirigida literalmente “al Yntendente y Acompañado”, en referencia a la situación de codirección de la operación sevillana	233
Imagen 49. Carta de 24 de marzo de 1750 (últimas páginas) del intendente de Sevilla Ginés de Hermosa solicitando a la Junta autorización para subdelegar en su primer teniente sus funciones jurisdiccionales en Sevilla capital en tanto se desplazara para la evacuación de la primera operación del Catastro de Ensenada en la provincia (detalle)	235

Imagen 50. Carta de 28 de abril de 1750 dirigida por el intendente de Sevilla al marqués de la Ensenada, solicitando la subdelegación en su teniente de las competencias militares correspondientes al cargo de intendente de Ejército de Andalucía, en tanto fuera preciso para la atención de las operaciones del Catastro en la provincia de Sevilla	236
Imagen 51. Diligencias de la Junta con órdenes de trámite dirigidas a la Intendencia sevillana	241
Imagen 52. Documento resumen del secretario de la Junta de la Única Contribución, de un asunto planteado por la Oficina sevillana el 25 de agosto de 1750 (izq.); acuerdo del pleno de la Junta para que el mismo pasara al ponente marqués de Puertonuevo (centro); comunicación de 1 de septiembre de 1750 dirigida por el propio Puertonuevo al secretario en funciones de la Junta, en relación con las múltiples dudas formuladas por el intendente y el administrador general de rentas de Sevilla tras la “operación-piloto” de La Rinconada (dcha.)	243
Imagen 53. Propuesta de resolución del marqués de Puertonuevo de 17 de septiembre de 1750, en el asunto de las múltiples dudas de la Delegación sevillana durante el desarrollo de la “operación-piloto” de La Rinconada (última página) (izq.); diligencia de constancia del correspondiente acuerdo del pleno de la Junta, aceptando íntegramente la misma (dcha.)	244
Imagen 54. Documento de comunicación elaborado por la Secretaría de la Junta de la Única Contribución, de 13 de octubre de 1750, con las notas marginales de 23 de octubre correspondientes a los acuerdos adoptados por el pleno de este órgano	244
Imagen 55. Ejemplos de “resoluciones simplificadas” de la Junta de la Única Contribución dirigidas a la Intendencia de Sevilla	245
Imagen 56. Algunas marcas de agua correspondientes a diferentes fabricantes, proveedores de la Intendencia de Sevilla durante el Catastro de Ensenada, procedentes de documentos de la correspondencia catastral fechados en el año de 1750	249
Imagen 57. Varios ejemplos de encabezamientos de documentos en papel oficial sellado o resellado de los siglos XVII, XVIII y principios del XIX	251
Imagen 58. Acuse de recibo por la Intendencia de Sevilla de la Resolución real de 23 de abril de 1750 sobre uso de papel común en las operaciones de la <i>Única Contribución</i>	253
Imagen 59. Ejemplo de aplicación del privilegio para despachos de oficio mediante el <i>sello quarto</i> , en la documentación (certificados) del Catastro de Ensenada de Logroño	254
Imagen 60. Folios 1, 95 vto. y 96 del Tomo I del <i>Libro Real</i> (o <i>Fincal</i> ) de Eclesiásticos de Jerez de la Frontera	256
Imagen 61. Primera página del Tomo 1 del <i>Libro de Eclesiásticos</i> de Lebrija (izq.); primera página del Tomo 2 del <i>Libro de Seglares</i> de Gijón (centro); primera página del <i>Índice de Seglares</i> de Logroño (dcha.)	257
Imagen 62. Mapa del reino de Sevilla de Tomás López, 1767 (detalle de las zonas norte y oeste de la capital) (resaltado en rojo por el autor) (izq.); carta del intendente de Sevilla de 24 de abril de 1750, comunicando a la Junta la elección de La Rinconada como operación piloto (detalle) (dcha.)	260
Imagen 63. Instrucción VII del Real Decreto de la Única Contribución, 10 de octubre de 1749 (detalle)	263
Imagen 64. Modelo de bando de la Intendencia de Sevilla (izq.) y reiteración del bando de la localidad de Fuentenueva (provincia de Córdoba) (dcha.). Adviértase que este último lo emite el corregidor de la capital cordobesa, Fernando Valdés Quirós, que se convertiría en el segundo de los intendentes que pasarían por la provincia hispalense durante las operaciones	265



Imagen 65. Real Decreto para el establecimiento de la Única Contribución (detalle del inicio)	269
Imagen 66. Propuesta de resolución del ponente de la Junta, marqués de Puertonuevo, de 17 de septiembre de 1750, sobre los informes de 25 de agosto y 7 de septiembre del mismo año relativos a las medidas adoptadas por la Delegación de Sevilla durante la “operación-piloto” de La Rinconada-Palmete	279
Imagen 67. Fachadas de casas palaciegas del siglo XVIII, de estilo tardobarroco, ubicadas en el casco urbano de Jerez de la Frontera	281
Imagen 68. Descripción de casas en la Collación de San Salvador (izq.) y descripción de balcones de arriendo para fastos (dcha.), ambos en el Tomo 1 del <i>Libro de Seculares</i> del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera	282
Imagen 69. Plano del despoblado de Tempul, titularidad del municipio de Jerez de la Frontera en 1750, en las <i>Respuestas Generales</i> del Catastro de Ensenada (izq.); fotografía aérea actual del espacio físico del castillo de Tempul y alrededores (dcha.)	285
Imagen 70. Informe de la Delegación hispalense sobre el estado de los trabajos de las copias en extracto de las <i>respuestas generales</i> en la provincia. 28 de marzo de 1758 (detalle)	294
Imagen 71. Extracto de la propuesta elevada al pleno de la Junta sobre constitución de demarcaciones en la provincia de Sevilla y designación de subdelegados para las operaciones, que incluye la nota marginal de la primera sobre rechazo de tres de estos últimos. 1 de septiembre de 1750 (detalle)	298
Imagen 72. Ciudades y villas del partido de Jerez de la Frontera, según la obra <i>España dividida en provincias é Intendencias, y subdividida en partidos, Corregimientos, Alcaldías mayores [...]. Con un Nomenclátor o Diccionario de todos los pueblos del Reino [...]</i> , conde de Floridablanca, 22 de marzo de 1785	300
Imagen 73. Borrador de la Resolución de la Real Junta de la Única Contribución de 22 de septiembre de 1750 (detalle), sobre presencia de los intendentes en las primeras operaciones, entre otros aspectos	305
Imagen 74. Borrador de resolución de la Real Junta de la Única Contribución de 5 de julio de 1752, ratificando la designación como subdelegado para Jerez del administrador de rentas provinciales de su partido	306
Imagen 75. Carta de agradecimiento a la Real Junta de la Única Contribución del corregidor de Jerez de la Frontera, por su nombramiento como subdelegado en las operaciones de la <i>Única</i> en su partido, 8 de marzo de 1751 (izq. y centro); diligencia de constancia de la Junta de dicha comunicación (dcha.)	311
Imagen 76. Auto del corregidor de Jerez de la Frontera de 17 de abril de 1752 (detalle), según consta en el acta capitular de 24 del mismo mes	311
Imagen 77. Testimonios de las contestaciones de la Junta (izq., dos pp.) y del intendente de Sevilla (dcha., dos pp.) a la consulta del corregidor de Jerez sobre la orden de dietas de los subdelegados de las operaciones, ambas de 10 de abril de 1753	321
Imagen 78. Testimonio de la carta dirigida con fecha 10 de abril de 1753 por el intendente de Sevilla al corregidor de Jerez Anguiano, detallando las funciones que entonces correspondían al administrador de rentas provinciales en las operaciones del partido	324
Imagen 79. Informe del intendente de Sevilla de 17 de abril de 1753, relativo a la conducta del corregidor de Jerez en el conflicto sobre la titularidad de la Subdelegación de las operaciones de la <i>Única</i> en ese partido. En la central se aprecia el añadido de puño y letra de dicho intendente (primera - izq.- y últimas páginas -centro y dcha.-)	328

Imagen 80. Acta de 17 de abril de 1752 (izq. primera) y borrador de la Resolución de 27 del mismo mes (centro y dcha.) de la Junta, dictados en el contencioso entre el corregidor de Jerez y el subdelegado de las operaciones de la <i>Única</i> nombrado para su partido	330
Imagen 81. Reata de mulas y arrieros, grabado del siglo XIX (izq.); arrieros, grabado del XVIII (dcha.)	338
Imagen 82. Dibujo incluido en el <i>Mapa de las carreras de postas de España</i> , 1785, de Bernardo Espinalt y García (detalle)	341
Imagen 83. Nota con desglose de impresos requeridos a la Junta por la Intendencia de Sevilla en febrero de 1751	343
Imagen 84. Copias de la página inicial de los formularios interesados a la Junta por la Intendencia de Sevilla el 16 de febrero de 1751	345
Imagen 85. Vista de Écija por Georg Braun y Frans Hogenberg, <i>Civitates Orbis Terrarum</i> , 1572	370
Imagen 86. <i>Respuestas Generales</i> del Catastro de Ensenada de Écija (primera y última páginas)	372
Imagen 87. Instrucción para las operaciones de la <i>Única Contribución</i> , adaptada por el intendente y por el administrador general de rentas de Sevilla. Septiembre de 1750	375
Imagen 88. Formularios de la Instrucción adaptados por la Delegación sevillana para la confección de las <i>relaciones</i> o <i>memoriales</i> . 1750	379
Imagen 89. Orden de la Junta de la <i>Única Contribución</i> a la Delegación de Sevilla para el cese de la impresión de “instrucciones adaptadas” y la remisión de las primeras <i>relaciones</i> de la operación de Utrera	380
Imagen 90. Informe y propuesta de resolución del ponente marqués de Puertonuevo de 14 de octubre de 1750 y resoluciones inicial y rectificadas adoptadas por la Junta al respecto de las “instrucciones adaptadas” por la Intendencia y la Administración General de Sevilla (izquierda, última página completa, y derecha, detalles de la misma)	382
Imagen 91. Orden de la Junta de 8 de enero de 1751, por la que se autorizaba finalmente el uso de las “instrucciones adaptadas” elaboradas por la Delegación de Sevilla	385
Imagen 92. <i>Representación al rey Felipe V</i> , 1732. Miguel de Zavala y Auñón	388
Imagen 93. Carta de Martín de Auñón, primo de Miguel de Zavala y Auñón, autor de la <i>Representación</i> de 1732, solicitando al marqués de la Ensenada se le designara como “comisionado” de las operaciones de la <i>Única Contribución</i> en los partidos de Jerez de la Frontera o de Antequera (resaltado en rojo del autor). 23 de junio de 1750	389
Imagen 94. Instrucción de la Junta ordenando la supervisión de los subdelegados y la emisión de informes periódicos relativos al desarrollo de las operaciones (izq.); carta de acuse de recibo del intendente de Sevilla (centro y dcha.)	394
Imagen 95. Informe de la Intendencia de Sevilla sobre desarrollo de las operaciones en la provincia, de 25 de enero de 1752 (arriba); informe análogo de 1754 (centro); tres informes, de 1757, 1758 y 1759 (abajo)	396
Imagen 96. Carta de acuse de recibo de la Intendencia de Sevilla del requerimiento de la Junta sobre cumplimiento de la orden de visita a los subdelegados de fecha 30 de noviembre de 1751 (izq. y centro); diligencia de dicha orden (dcha.)	397

Imagen 97. Ilustración de la obra <i>Teatro militar de Europa</i> , de Alfonso Taccoli-Canacci, 1760. En el centro, teniente general del Ejército español de la época	398
Imagen 98. Luis Antonio Jaime de Borbón y Farnesio (izq.); Francisco de Solís Folch y Cardona (centro); Francisco Javier Delgado Venegas (dcha.). Arzobispos de Sevilla en los periodos 1741-1754, 1755-1775 y 1776-1781, respectivamente	403
Imagen 99. Diligencia de constancia de la Orden de la Junta de la Única Contribución de 16 de abril de 1751 sobre la descripción de bienes patrimoniales y beneficios del clero (izq.); acuse de recibo de dicha orden por la Intendencia de Sevilla (centro y dcha.)	408
Imagen 100. Diligencia de resolución de la Junta de la Única Contribución de 6 de junio de 1751 en lo relativo a la propuesta de la Delegación de Sevilla sobre el registro de los diezmos del Arzobispado hispalense (detalle)	414
Imagen 101. <i>Artículo 15 del Ynterrogatorio Letra A</i> , obrante en el Real Decreto de la Única Contribución de 1749	415
Imagen 102. <i>Formulario Letra B</i> (detalle), obrante en el Real Decreto de la Única Contribución de 1749	415
Imagen 103. Borrador del acuerdo de la Junta en respuesta a la solicitud de la Intendencia de Sevilla relativa a los problemas para recibir la información requerida al Cabildo arzobispal de Sevilla, en relación con los diezmos generados por los <i>donadíos cautivos</i> durante el último quinquenio. 1 de diciembre de 1752	418
Imagen 104. <i>Écija</i> , 1707, grabado procedente de la obra <i>Les Delices de L'Espagne &amp; du Portugal</i> , de Juan Álvarez de Colmenar; ilustración de Anton Van der Aa (detalle)	420
Imagen 105. <i>Xeres de la Frontera</i> , 1707, grabado procedente de la obra <i>Les Delices de L'Espagne &amp; du Portugal</i> , de Juan Álvarez de Colmenar; ilustración de Anton Van der Aa (detalle)	420
Imagen 106. <i>Ossuna</i> , 1707, grabado procedente de la misma obra que en la imagen anterior; ilustración de Anton Van der Aa (detalle)	421
Imagen 107. Documento original del Vecindario de Ensenada del Reino de Sevilla, enviado a la Junta de la Única Contribución por la Contaduría hispalense (primera página)	427
Imagen 108. Ejemplo de una ciudad conventual de la provincia de Sevilla: plano de Jerez de la Frontera con los veintidós edificios (en rojo) que todavía albergaban comunidades de clero regular en 1825	428
Imagen 109. <i>Plano topográfico de la M(uy) N(oble) L(eal) ciudad de Sevilla. Escala de 600 varas castellanas. Se levantó y abrió por disposición del Sr. Dn. Pablo de Olavide, Asistente de esta ciudad, Intendente del Ejército y provincia de Andalucía, y Superintendente de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. Año de 1771.</i> Francisco Manuel Coello y José Amat	429
Imagen 110. Acta de la Junta de la Única Contribución de 22 de febrero de 1753 sobre la proposición de la Delegación de Sevilla relativa a considerar bienes de laicos las fincas adscritas “a título de patrimonio” a la ordenación de un eclesiástico secular	434
Imagen 111. Monasterio de la Cartuja de Jerez, en el que se aprecian junto a su ala derecha tanto los huertos individuales de los monjes como los colectivos (izq.); restos del molino de aceite y de su torre, en el mismo monasterio (foto actual) (dcha.)	436
Imagen 112. Carta de la Intendencia de Sevilla de 11 de octubre de 1751 acusando recibo de la orden “por punto general” al respecto de “no sacar la utilidad a los renteros de tierras de legos	441

pero sí a los de eclesiásticos” (izq. y centro); documento de constancia de la carta anterior dictado por la Junta de la Única Contribución (dcha.)	
Imagen 113. Santiago en la Batalla de Clavijo, Escuela castellana, 1501-1533 (izq.); <i>Ramiro I, rey de Asturias</i> , retrato de Isidoro Lozano de 1852 (dcha.)	443
Imagen 114. Representación contra el Voto de Santiago (primera página) (izq.); busto de Antonio Ponce de León (dcha.)	444
Imagen 115. Diligencia de la Junta de la Única Contribución al respecto de la Orden sobre cumplimiento de las averiguaciones en lo concerniente a las autoridades del Voto de Santiago	447
Imagen 116. Respuesta negativa del inquisidor de Sevilla Pedro Curiel al requerimiento de la Intendencia sevillana sobre información de los ingresos de los empleados del Santo Oficio en la provincia	450
Imagen 117. El castillo de San Jorge, sede de la Inquisición hispalense, en la obra <i>Vista en Perspectiva del Arrabal de Triana, de la Torre del Oro, y del Puente de Guadalquivir en la Ciudad de Sevilla</i> , de Diego Gabriel Huquier (1695-1772)	451
Imagen 118. Comunicación de la resolución de 30 de octubre de 1751 de la Junta de la Única Contribución al respecto de que no se solicitaría de nuevo la información sobre las rentas de los empleados del Santo Oficio en Sevilla	453
Imagen 119. Escudo de la Casa Ducal de Medinaceli (izq.) y patio de la Casa de Pilatos en Sevilla (dcha.)	479
Imagen 120. Estado actual del patio principal del Palacio de los Enríquez de Ribera, en la localidad de Bornos	481
Imagen 121. María del Pilar Teresa Cayetana de Silva Álvarez de Toledo, XIII duquesa de Alba, en 1795, por Francisco de Goya (izq.); patio central del Palacio de las Dueñas en Sevilla (dcha.)	483
Imagen 122. Carta de María Teresa Álvarez de Toledo y Haro, XI duquesa de Alba, dirigida a los responsables de la <i>Magna Averiguación</i> , datada el 22 de julio de 1751	484
Imagen 123. Croquis del Jerez intramuros, de Ángel Dávila, 1768 (detalles): escudo de la ciudad (izq.), vista general (centro) y detalle del Alcázar (dcha.)	495
Imagen 124. Detalle del Alcázar, procedente del grabado <i>Xeres de la Frontera</i> de la obra <i>Les Delices de L'Espagne &amp; du Portugal</i> , 1707, de Juan Álvarez de Colmenar; ilustración de Anton Van der Aa. (izq.); vista actual (2015) de su interior, con el Palacio de los Villavicencio al fondo (dcha.)	496
Imagen 125. Referencia a Bruno de Villavicencio y su familia en el <i>Libro de Yndustrial y Personal de Seglares de la Ciudad de Xerez de la Frontera</i> del Catastro de Ensenada, 1760	497
Imagen 126. Retrato de Ricardo Wall y Deveroux, anónimo (izq.); grabados de algunos de los Reales Sitios a mediados del XVIII (dcha.): Buen Retiro (arriba) y Aranjuez (abajo)	498
Imagen 127. Copia de la Real Cédula de creación de la Compañía de La Habana, 1740 (izq.), y una de sus acciones, 1791 (dcha.)	509
Imagen 128. Documento de abril de 1755, obrante en la correspondencia catastral sevillana, de relación de los <i>sujetos de estos Reinos de Castilla interesados en la Real Compañía de La Habana</i> (primeras páginas)	512
Imagen 129. <i>Ibidem</i> (detalle de los residentes en Cádiz, El Puerto de Santa María y Sevilla)	513

Imagen 130. Instrucción de la Real Junta de la Única Contribución, de 3 de mayo de 1753, dirigida al gobernador de Cádiz, ante la queja de los diputados de su Cabildo contra el subdelegado de la <i>Única</i>	517
Imagen 131. Escudo de armas de la Administración de Correos de Ayamonte, siglo XVIII	519
Imagen 132. <i>José de Carvajal y Lancaster</i> (izq.), por Andrés de la Calleja, 1754; <i>Retrato del marqués de la Ensenada</i> (dcha.), por Jacopo Amigoni, 1750	520
Imagen 133. <i>Alegoría de la justicia y de la paz</i> , Giaquinto Corrado, 1753-1754	522
Imagen 134. Carta del intendente de Sevilla a la Junta del Buen Retiro, de 29 de mayo de 1759 (izq. y centro); diligencia de constancia de la carta anterior (dcha.)	523
Imagen 135. <i>Razón de las partidas que la Tesorería de Rentas Provinciales de Cádiz servida por Don Lorenzo de Linares tiene suplidas de gastos causados en la Única Contribución, que no manifestó en tiempo para su abono [...]</i> , 6 de agosto de 1759	527
Imagen 136. <i>Relación de los Empleados en las Ofizinas de Única Contribución de esta Ciudad de Sevilla y sus Subalternas fuera de ella</i> (detalle de las tres primeras páginas), 20 de enero 1753	536
Imagen 137. <i>Ibidem</i> (detalle de la última página)	537
Imagen 138. Relación de empleados de la <i>Única Contribución</i> en la provincia de Sevilla y sus retribuciones, 1753: detalles de los amanuenses de Cádiz (izq.), Jerez (centro) y Sevilla (dcha.)	540
Imagen 139. <i>Razón de los Empleados en la Cohordinación y arreglo de Papeles para el actuado del Casco de esta Ciudad</i> , 26 de febrero 1754	542
Imagen 140. Informe de la Oficina de Sevilla sobre el personal de la Contaduría de la capital, de 26 de febrero de 1754	544
Imagen 141. <i>Respuestas Generales</i> de Jerez de la Frontera, última página de su copia en extracto (detalle)	547
Imagen 142. Informe del subdelegado del partido de Cádiz para la <i>Única Contribución</i> , de 6 de mayo de 1755, con inclusión del desglose de las cantidades abonadas en concepto de manutención de sus empleados	552
Imagen 143. Tabla comparativa de los gastos de manutención de las operaciones de la <i>Única Contribución</i> en los pueblos del partido de Cádiz y en algunos de los de la provincia de Córdoba, elaborada por la Contaduría de Sevilla, 30 de diciembre de 1755	556
Imagen 144. Resolución de la Junta de 9 de febrero de 1756, relativa al abono de suplidos de las operaciones por el subdelegado de Cádiz	557
Imagen 145. Traje masculino español de tradición francesa, 1785 (izq.); espadín español del siglo XVIII y detalle (centro y derecha arriba); hebillas de tradición española del siglo XVIII (dcha. abajo)	567
Imagen 146. Pliego de cordel editado entre 1781 y 1793 (detalle)	570
Imagen 147. <i>Reynado de Sevilla. Estado general que comprehende el que tienen Sus Operaciones....</i> Certificación elaborada en la Oficina de Sevilla y entregada a Fausto de Cossío durante su visita de inspección, 10 de marzo de 1755	572
Imagen 148. Diligencia de la Junta de 1 de agosto de 1755 sobre la solicitud de Francisco Argamasilla, empleado despedido de la Oficina de Sevilla (izq.) y segunda y tercera reclamaciones del mismo (centro y dcha.)	585

Imagen 149. Auto del intendente de Sevilla Pedro Samaniego de 18 de marzo de 1760, relativo a la ejecución en la provincia del Concordato con la Santa Sede (primera y última página)	589
Imagen 150. <i>Noticia de los Dependientes que existen en la Contaduría Principal de Única Contribución del Reynado de Sevilla, y los que se despidieron en fin de junio del presente año.</i> 26 de julio de 1756	594
Imagen 151. Diligencia de la Junta del Buen Retiro de 5 de febrero de 1760	597
Imagen 152. Informe de 7 de noviembre de 1757 de la Delegación de Sevilla sobre evolución de las operaciones en la provincia (detalle)	604
Imagen 153. Diversos ejemplos de informes obrantes en la correspondencia catastral hispalense entre la Real Junta de la Única Contribución y la Intendencia	605
Imagen 154. Últimas páginas de sendas cartas de la Delegación sevillana dirigidas a la Junta, de 30 de diciembre de 1755 y de 17 de febrero de 1756 respectivamente, en las que se aprecian las firmas del intendente y/o del administrador general de la provincia	607
Imagen 155. Últimas páginas de cuatro cartas de la Oficina sevillana dirigidas a la Junta el 22 marzo (dos), el 3 de mayo y el 28 de junio de 1757 respectivamente, en las que se aprecia la firma de Manuel de Mendivil	608
Imagen 156. Cartas de la Delegación sevillana dirigidas a la Junta del Buen Retiro, de 18, 19 y 26 de julio de 1757, en las que se aprecia la firma de Manuel de Mendivil	609
Imagen 157. Firma y rúbrica de Manuel de Mendivil en la carta de 13 de septiembre de 1757 (arriba izq.; a su derecha, detalle, colocando dicha rúbrica en posición horizontal); rúbrica del mismo personaje en el informe adjunto de 12 de septiembre del mismo año (abajo; a su derecha, detalle con la rúbrica en posición horizontal)	609
Imagen 158. Carta de fecha 31 de mayo de 1758 del administrador general de Sevilla Juan González de la Riva dirigida al secretario de la Junta del Buen Retiro	611
Imagen 159. Diferentes tipologías de cruces de invocación que aparecen en la parte superior de la primera página de estos informes	612
Imagen 160. Diferentes tipologías de cruces de invocación de estos informes, con labor de encintado	613
Imagen 161. La palabra “Razón” y algunos de sus elementos decorativos, en los informes de evolución de las operaciones de la <i>Única</i> en la provincia de Sevilla (detalles)	613
Imagen 162. Otros motivos decorativos relacionados con la palabra “Razón” (detalles)	614
Imagen 163. Informe de la Intendencia hispalense de 17 de octubre de 1757 (detalle)	614
Imagen 164. Elementos decorativos asociados a la letra “U” de la palabra “Única” en el Informe de la Intendencia de Sevilla de 5 de septiembre de 1757	615
Imagen 165. Ilustraciones de sendos informes de la Delegación sevillana de 10 y de 17 de octubre de 1757, correspondientes a una figura celestial alada y un león (izq.) y a otra figura angelical que porta un pendón (dcha.)	615
Imagen 166. Informe de la Intendencia sevillana de 17 de octubre de 1757	616
Imagen 167. Informes de la Intendencia de Sevilla de fechas 26 de septiembre (izq.) y 04 de octubre de 1757 (dcha.) (detalles)	617

Imagen 168. Informes de la Intendencia hispalense de fechas 26 de septiembre y 17 de octubre de 1757 (detalles)	617
Imagen 169. Informe de la Intendencia sevillana de fecha 04 de octubre de 1757 (detalle)	618
Imagen 170. Escudo de Felipe V (izq.) y el mismo motivo en un relieve del Monasterio de Oseira (Orense) (dcha.)	619
Imagen 171. Informe de la Delegación sevillana de fecha 04 de octubre de 1757 (detalle)	619
Imagen 172. Diversas ilustraciones de informes de la Delegación hispalense obrantes en la correspondencia catastral con la Junta	620
Imagen 173. Cartas de 8 y 15 de noviembre de 1759, de petición de un familiar de un responsable de la <i>Única</i> en Sevilla para que el hijo del primero ocupara uno de los puestos de los oficiales expulsados a finales de ese año	629
Imagen 174. Carta de 21 de febrero de 1752 del intendente y el administrador general de Sevilla, relativa a los criterios para seleccionar medidores de tierras para las operaciones de la <i>Única Contribución</i> en el término de Utrera	637
Imagen 175. Carta del intendente de Sevilla a la Real Junta de la <i>Única Contribución</i> de 24 de agosto de 1751	642
Imagen 176. Informe de 04 de abril de 1752 del intendente y del administrador general de Sevilla relativo a los incidentes registrados en Trigueros entre un vecino y los peritos de las operaciones de la <i>Única</i> (primeras páginas)	644
Imagen 177. Primer acuerdo del Cabildo de Jerez sobre la <i>Única Contribución</i> , que se reducía a la designación de capitulares diputados a tal efecto	649
Imagen 178. Referencia a los “medidores públicos” designados por la Ciudad en las <i>Respuestas Generales</i> de Jerez de la Frontera (destacado en rojo por el autor)	652
Imagen 179. <i>Libro de Yndustrial y Personal de Seglares de la Ciudad de Xerez de la Frontera</i> del Catastro de Ensenada (detalle de la referencia a los cinco “medidores de tierras” vecinos del municipio en 1752)	653
Imagen 180. Auto del corregidor de Jerez en el Acta capitular de 28 de abril de 1752, anulando el nombramiento de peritos realizado por su Ayuntamiento	661
Imagen 181. Carta de junio de 1751 (aprox.) de la abadesa del Convento de Santa Clara de Carmona dirigida a la Delegación de Sevilla del Catastro de Ensenada	665
Imagen 182. <i>Protocolo mayor de la hacienda i bienes del mui ilustre i magnífico Convento de Nuestra Mui Ilustre Señora de Santa Clara</i> , 1698 (arriba izq.); portadas del compás del Convento de 1705, dibujo de Pablo Diáñez (arriba dcha.); detalle de las pinturas murales de su iglesia, segunda mitad del XVII, alrededor de 1664 (abajo)	667
Imagen 183. Carta de la Intendencia de Sevilla de 9 de noviembre de 1751, acusando recibo de la Orden de la Junta sobre no medición de las distancias entre las localidades y las fincas	669
Imagen 184. Vistas del Pago de Añina en Jerez hoy en día	671
Imagen 185. Ejemplos de planos de fincas. Tomo 1 de los <i>Libros de lo real de Seculares</i> del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera	672



Imagen 186. Regla de la Hermandad de la Santa Caridad de Cádiz publicada en 1714 (izq.) e interior de la Iglesia de San Juan de Dios, su sede desde 1614 (dcha.)	688
Imagen 187. Instancia de 15 de diciembre de 1754 de la Hermandad de la Santa Caridad de Cádiz sobre suspensión del embargo de su finca sita en el lugar conocido como Donadío de Patiño	688
Imagen 188. Cría extensiva de toros bravos (izq.) y de ganado retinto (dcha.) en la zona de Los Llanos, antiguo des poblado de Tempul (término actual de San José del Valle). 2005 y 2007	692
Imagen 189. <i>Porto de Santa María</i> , por Wyngaerde, 1567 (arriba); detalle (abajo). Las salinas aparecen en primer plano y las galeras en el cauce del río Guadalete	710
Imagen 190. <i>Playa con el muelle y el río Guadalete. Detalle del plano de la planta y frente de la casa de D. Juan de las Heras</i> , 1603 (izq.); detalles (centro y dcha.)	711
Imagen 191. <i>Vista de la Ciudad del Puerto de Santa María. Puente de Barcas</i> , 1778-1795 (detalle)	715
Imagen 192. <i>Vista del Puerto de Santa María</i> , de Mariano Ramón Sánchez, óleo sobre lienzo, 1781-1785	715
Imagen 193. <i>Vista de la Ciudad de Sevilla</i> , atribuido a Alonso Sánchez Coello, finales del siglo XVI (izq.); detalle (dcha.)	716
Imagen 194. Vista por satélite del cauce medio y bajo del río Guadalete en la actualidad	720
Imagen 195. Tomo 1 del <i>Libro raíz de Seculares</i> del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera (detalles de algunas de las propiedades de D <sup>a</sup> Andrea de Cuenca y censos que las gravan)	728
Imagen 196. <i>Respuestas Generales</i> del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera, <i>Respuesta</i> n <sup>o</sup> 26	730
Imagen 197. Antiguo Hospital de Sangre, hoy Asilo San José de Jerez de la Frontera (izq.); alabastro inglés de 1450-1470, originalmente ubicado en la portada de su Iglesia (dcha.)	731
Imagen 198. Carta de la Intendencia de Sevilla de 12 de marzo de 1754, poniendo de manifiesto a la Junta que a esa fecha no podía ejecutar la orden sobre arbitrios dado el retraso de las operaciones en algunos municipios de la provincia	736
Imagen 199. Exhorto y auto del subdelegado de la <i>Única Contribución</i> en el partido de Jerez de la Frontera dictados el 7 de octubre de 1754, obrantes en las actas capitulares de la ciudad	738
Imagen 200. <i>Jerez desde las murallas</i> , grabado de David Roberts, 1835 (arriba izq.); imágenes actuales de la Catedral de Jerez, antigua Colegial (arriba dcha. y abajo)	745
Imagen 201. Solicitud de D <sup>a</sup> Ana Espinosa de testimonio o certificación de documentos catastrales al objeto de acreditar en un pleito civil el patrimonio de su padre (izq.); borrador del acuerdo de la Real Junta de la <i>Única Contribución</i> por el que se acepta la petición. 29 de marzo 1754 (dcha.)	754
Imagen 202. <i>Pobrecitas</i> (izq.) y <i>Ruega por ella</i> (dcha.). Grabados de la serie <i>Caprichos</i> , Francisco de Goya, 1797-99	755
Imagen 203. Orden de la Real Junta de la <i>Única Contribución</i> de 24 de septiembre de 1754, relativa a la prohibición de expedir copias o certificados de los documentos catastrales sin su autorización expresa (izq.); acuse de recibo de la Intendencia de Sevilla (centro y dcha.)	759
Imagen 204. Iglesia del Convento de Mercedarios Descalzos, actual Catedral de Huelva	760



Imagen 205. Comunicación del acta de la Real Junta de la Única Contribución de 12 de diciembre de 1754, en la que se hace constar la denegación de solicitud de certificación de documentos catastrales para su uso extrafiscal realizada por el Convento de Mercedarios Descalzos de Huelva	761
Imagen 206. Acta de la Junta de la Única Contribución de 12 de octubre de 1753, por la que se acepta la propuesta de la Intendencia de Sevilla de proceder por fraude contra el subdelegado del partido de Antequera (primeras páginas)	768
Imagen 207. Informe de 04 de abril de 1752 del intendente y del administrador general de Sevilla relativo a los incidentes registrados en Trigueros entre un vecino y los peritos de las operaciones de la <i>Única</i> (páginas relativas a la constatación de la red de contrabando del primero)	774
Imagen 208. Borrador de la carta del secretario de la Real Junta dirigido al arzobispo auxiliar de Sevilla, interesando el destierro cautelar del clérigo de menores procesado por las autoridades de la <i>Única Contribución</i> (izq.); contestación del citado arzobispo, acordando el confinamiento (dcha.). 14 y 25 de abril de 1752, respectivamente	776
Imagen 209. Acta de la Junta de la Única Contribución de 10 de septiembre de 1751 (detalle de la última página)	787
Imagen 210. Resolución de la Junta de la Única Contribución de 23 de noviembre de 1751, por la que accede al nombramiento de los <i>acompañados</i> del contador provincial propuestos para las operaciones del Catastro a seguir en la Oficina de Sevilla (izq.); <i>Reglamento de los dependientes y sus sueldos...</i> para el destino anterior (cent. y dcha.)	792
Imagen 211. Documento de la Junta de la Única Contribución de acuse de recibo del informe de la Intendencia de Sevilla sobre pueblos de la provincia que han finalizado las operaciones. 25 de enero de 1752	800
Imagen 212. Certificación de estado de las operaciones en el partido de Ayamonte, 9 de mayo de 1752	802
Imagen 213. Modelo de certificación de estado de las operaciones enviado por la Junta de la Única Contribución a la Intendencia de Sevilla	803
Imagen 214. Informe de 2 de julio de 1754 del estado de las operaciones de la <i>Única Contribución</i> en la provincia de Sevilla, correspondiente al mes de junio de ese año	810
Imagen 215. <i>Respuestas Generales</i> de los despoblados dependientes del municipio de Jerez de la Frontera (portada y plano)	811
Imagen 216. Informe del estado de las operaciones de la <i>Única Contribución</i> en la provincia de Sevilla, agosto de 1754	813
Imagen 217. <i>Resumen general de las operaciones de la Única Contribución en la provincia de Sevilla, con sus cantidades</i> , que se adjunta al Informe de agosto de 1754	816
Imagen 218. Informe de la Contaduría de Sevilla de 8 de octubre de 1754, sobre pueblos pendientes de finalización de las operaciones iniciales del Catastro de Ensenada	820
Imagen 219. Actas capitulares de Jerez de la Frontera de 3 de diciembre de 1751 (izq.) y de 27 de noviembre de 1754 (centro y dcha.) (detalles)	821
Imagen 220. Informe de la Contaduría de Sevilla de 26 de octubre de 1754 sobre las operaciones pendientes de finalización en la provincia: Sevilla, Cádiz, Écija y Antequera	823
Imagen 221. <i>Hispalis-Sevilien</i> , 1740 (izq.); <i>Prospect der Stadt und Festung Cadix</i> (perspectiva de la ciudad y fortaleza de Cádiz) (dcha.), grabado en plancha de cobre, hacia 1820	826

Imagen 222. Carta de la Delegación de Sevilla de 4 de noviembre de 1755, informando a la Junta sobre la finalización del Catastro de Ensenada en la provincia	828
Imagen 223. Copia en extracto de las <i>Respuestas Generales</i> del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera, 12 de diciembre de 1755 (detalle de las últimas páginas)	829
Imagen 224. Instrucción V del Decreto de 1740 sobre la Única Contribución	832
Imagen 225. <i>Respuestas Generales</i> en extracto de Osuna realizadas a modo de prueba por la Delegación de Sevilla (primeras páginas)	835
Imagen 226. <i>Notas para la Yntelixencia de los Planes de la Villa de Ossuna</i> , propuestas como modelo a la Junta de la Única Contribución por la Intendencia de Sevilla	836
Imagen 227. Copias de las <i>Respuestas Generales</i> en extracto de los despoblados de Arquillos y Pozuela (primeras páginas), municipio de Jerez de la Frontera	842
Imagen 228. Informes de avances de los trabajos de elaboración de las copias de las <i>respuestas generales</i> en la provincia de Sevilla, de 28 de marzo, de 24 de abril y de 8 de mayo de 1758	845
Imagen 229. Carta de la Contaduría de Sevilla dirigida a la Junta del Buen Retiro, de 16 de mayo de 1758, informando de la finalización de las copias de las <i>respuestas generales</i> de la provincia	847
Imagen 230. Informe de estado de los trabajos de las copias de las <i>respuestas generales</i> de la provincia de Sevilla, de 28 de mayo de 1758 (detalle)	849
Imagen 231. Inventario de todos los libros, copias y demás documentos producidos por la Oficina sevillana durante la <i>Magna Averiguación</i>	850
Imagen 232. <i>Segunda parte del Romancero general y flor de diversa poesía</i> (arriba izq.), Valladolid, 1605, Alonso Fernández de Avellaneda; <i>Vida y hechos del Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha que contiene su cuarta salida, y es la quinta parte de sus aventuras</i> (arriba dcha.), Madrid, 1732; lomos de algunos de los tomos de los <i>libros maestros</i> del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera (abajo)	852
Imagen 233. <i>Instrucción breve sobre la encuadernación de libros</i> , 1658, Dirck de Bray (izq.); <i>El encuadernador</i> , 1699, Johann Christoph Weigel (dcha.)	853
Imagen 234. Fotografías y noticia del incendio de la Delegación de Hacienda de Sevilla de 1906	854
Imagen 235. <i>Encuadernador</i> , Thomas Borup, 1766 (izq.); <i>El encuadernador o descripción completa de todo lo relacionado con su oficio</i> , Hendrik de Haas, 1806 (dcha.)	856
Imagen 236. <i>Razón de los Libros que en esta Provincia de Sevilla se han dejado de encuadernar de Orden del Señor D. Juan González de la Riva...</i> . Noviembre de 1757	858
Imagen 237. Primera carta informativa a la Junta del Buen Retiro del contador acompañado Mendivil sobre el proceso de elaboración del <i>Vecindario General</i> en la Delegación de Sevilla, 2 de octubre de 1759 (izq.); informe adjunto de evolución de los trabajos en la provincia (dcha.)	863
Imagen 238. Último informe de la Contaduría de Sevilla sobre avance de los trabajos de elaboración del <i>Vecindario</i> de Ensenada, 3 de diciembre de 1759	865
Imagen 239. <i>Respuesta</i> nº 21 de las <i>Generales</i> del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera	868
Imagen 240. Resumen General de los productos registrados en el Catastro de Ensenada y en las <i>Comprobaciones</i> de 1760 en Jerez de la Frontera. 5 de mayo de 1762	871

Imagen 241. <i>Reales Decretos de su Magestad...</i> , 1770, aprobados para el establecimiento de la <i>Única Contribución</i> (detalle de la portada)	877
Imagen 242. Carta de Francisco Domezáin, contador principal, de 22 de agosto de 1770, asumiendo interinamente la responsabilidad de la dirección de las operaciones de la <i>Única</i> en la provincia de Sevilla por ausencia del intendente Pablo de Olavide (izq. y centro); acuse de recibo de la Junta del Buen Retiro, de 31 del mismo mes (dcha.)	883
Imagen 243. Listado elaborado por la Contaduría principal de Sevilla, de fecha 12 de septiembre de 1770, con la relación de pueblos de la provincia para los que se había realizado ya el repartimiento inicial (destacado en rojo por el autor)	885
Imagen 244. Documento de 26 de septiembre de 1770 del contador principal de Sevilla y responsable interino de la <i>Única Contribución</i> en la provincia, dirigido a la Sala, comunicando graves problemas contables en el repartimiento de la provincia	887
Imagen 245. Instrucción de la Sala de la <i>Única Contribución</i> de 2 de octubre de 1770 dirigida al responsable interino de la provincia hispalense, en la que se le advierte del error contable registrado en las operaciones y se le requiere para modifique el criterio aplicado en el repartimiento de la ciudad de Sevilla	888
Imagen 246. <i>Promptuario</i> con instrucciones para las operaciones de repartimiento de la <i>Única Contribución</i> en los pueblos de la provincia de Sevilla (portada)	892
Imagen 247. Real Cédula con la Instrucción para el cumplimiento del Concordato de 1737 (izq.), Concordato de 1753 (centro) y Breve de Benedicto XIV de 1757 (dcha.). Portadas	901
Imagen 248. Documento de repartimiento de 1770 para Jerez de la Frontera (detalles)	905
Imagen 249. Carta de los capitulares jerezanos a la Sala de la <i>Única Contribución</i> comunicando su designación por el Cabildo para las gestiones de la <i>Única</i> , 11 de enero de 1771	920
Imagen 250. Carta del responsable interino de la <i>Única</i> en Sevilla de 8 de mayo de 1771, acusando recibo de la Orden de la Sala de asistencia al repartimiento de la ciudad de Sevilla de los diputados del <i>Común</i>	925
Imagen 251. Informe de Francisco Domezáin de 6 de febrero de 1771 sobre el estado del repartimiento de la <i>Única Contribución</i> en algunos de los municipios de la provincia de Sevilla (detalle)	929
Imagen 252. Informe del Fiscal de 30 de enero de 1771 (izq.) y respuesta de la Sala de la <i>Única Contribución</i> (dcha.) a la comunicación del responsable interino de Sevilla relativa a la acumulación de reclamaciones de los pueblos y a la solicitud de ampliación de plazos	930
Imagen 253. Carta del contador principal y máximo responsable de las operaciones de Sevilla de 27 de enero de 1771, dirigida a la Sala de la <i>Única Contribución</i> , motivando su solicitud anterior de prórroga para la realización de los repartimientos en los pueblos de su demarcación	931
Imagen 254. Sello de una de las páginas del acta capitular del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, de 18 de enero de 1771	934
Imagen 255. Carta del responsable interino de Sevilla de 21 de marzo de 1771, dirigida a los pueblos de la provincia, por la que se comunicaba la Real Orden de 1 del mismo mes, relativa a los gastos de las operaciones de la <i>Única Contribución</i>	936
Imagen 256. Auto del corregidor de Jerez de 18 de abril de 1771, de ejecución de la Orden de la Sala y la Contaduría principal de Sevilla, por el que se obligaba a todos los escribanos del municipio a asumir los trabajos de las operaciones de la <i>Única Contribución</i> hasta su finalización	941

Imagen 257. Algunos de los recursos de los escribanos contra la Orden del corregidor de Jerez de 17 de abril de 1771, de asunción por aquellos de los trabajos de finalización del repartimiento de la <i>Única Contribución</i> (primeras páginas)	952
Imagen 258. Resolución de la Sala de la <i>Única Contribución</i> de 27 de julio de 1771 (últimas páginas), por la que solo los escribanos de cabildo y de rentas de Jerez deberían trabajar en las operaciones del repartimiento de la <i>Única</i> en el término	961
Imagen 259. Documento modelo con instrucciones para el repartimiento elaborado por el responsable interino de Sevilla y remitido a los municipios de su jurisdicción (ejemplar cumplimentado por El Puerto de Santa María). Adjuntado a la carta de aquel de 10 de marzo de 1771 dirigida a la Sala de la <i>Única Contribución</i>	964
Imagen 260. Comunicación del contador principal de Sevilla de 22 de marzo de 1771 dirigida a todos los pueblos de la demarcación, indicando el envío del nuevo modelo a seguir por todos en la realización del repartimiento de la <i>Única Contribución</i>	968
Imagen 261. Nuevo formulario de marzo de 1771 con instrucciones para el repartimiento, elaborado por Francisco Domezáin, responsable interino de las operaciones en Sevilla (primeras páginas)	971
Imagen 262. Consulta de la Junta de Jerez a la Sala de la <i>Única Contribución</i> , de fecha 12 de marzo de 1771, sobre la contribución de los productos de las fincas arrendadas (primeras páginas)	974
Imagen 263. Documento anejo a la Real Orden sobre vestuario de los regimientos de milicias que han de sufragar los municipios donde tengan su plaza	984
Imagen 264. Comunicación de 20 de marzo de 1771 del responsable interino de las operaciones de Sevilla de la instrucción relativa al cómputo de los ingresos de viudas y huérfanos de montepíos en las operaciones de la <i>Única Contribución</i>	986
Imagen 265. Informe sobre desarrollo de los repartimientos en la provincia de Sevilla emitido por Francisco Domezáin con fecha 28 de agosto de 1771 (izq. y centro) y orden consiguiente de la Sala de la <i>Única Contribución</i> para apremiar a los municipios retrasados (dcha.) (subrayado en rojo por el autor)	993
Imagen 266. Carta del responsable interino de las operaciones en Sevilla de 25 de septiembre de 1771, dirigida a la Sala de la <i>Única Contribución</i>	995
Imagen 267. Informe del fiscal de la Sala de la <i>Única Contribución</i> , de 8 de octubre de 1771	996
Imagen 268. Carta informativa de Francisco Domezáin de 11 de diciembre de 1771 (izq.) y documento anejo que confirmaba la finalización de las operaciones en Jerez (dcha.) (señalado en rojo por el autor)	997
Imagen 269. Informe de Francisco Domezáin de 19 de diciembre de 1770, dirigido a la Sala de la <i>Única Contribución</i> , sobre evolución de las operaciones en la provincia de Sevilla	999
Imagen 270. Diligencia de constancia del Informe del responsable interino de las operaciones en Sevilla a la Sala de la <i>Única Contribución</i> de fecha 22 de febrero de 1772, al respecto del desarrollo de las operaciones en la ciudad de Sevilla	1001
Imagen 271. El puerto de Cádiz en 1782	1002
Imagen 272. Carta del responsable interino de las operaciones en Sevilla a la Sala de la <i>Única Contribución</i> de fecha 10 de marzo de 1771, informando sobre el desarrollo de las operaciones en la provincia de Sevilla (detalle) (izq.); carta del mismo funcionario fechada el 13 de enero de 1773 sobre el estado de las operaciones en la provincia de Sevilla y el retraso de los trabajos en la ciudad de Cádiz (dcha.)	1003

Imagen 273. Carta del contador principal de Sevilla de 13 de enero de 1773, dirigida a la Sala de la Única Contribución (detalle)	1006
Imagen 274. Carta de 13 de enero de 1773 del contador principal de Sevilla, de remisión a la Sala de la Única Contribución de la certificación de relación de juros correspondiente a las operaciones de repartimiento en la provincia	1007
Imagen 275. Documento de desglose de la certificación de relación de juros, emitido por la Contaduría Principal de Sevilla como certificación de los <i>acrehedores Juristas</i> de la provincia de Sevilla (detalle) (señalado en rojo por el autor)	1008
Imagen 276. Documento de 13 de enero de 1773, emitido por Francisco Domezáin en su calidad de contador principal de Sevilla, con detalle de los <i>acrehedores Juristas</i> de la provincia (primeras páginas relativas a Jerez de la Frontera)	1010
Imagen 277. Relación de labradores del municipio de Jerez de la Frontera (detalle referido a Álvaro de Figueroa Ponce de León)	1012
Imagen 278. Relación de caballeros <i>veinticuatro</i> del Cabildo jerezano en el <i>Libro de Yndustrial y Personal de Seglares</i> del Catastro de Ensenada (detalle referido a Álvaro Ramírez de Carrizosa)	1013

- MAPAS, PLANOS, CROQUIS	Pp.
Mapa 1. <i>Royaume d'Andalousie et Granade</i> , 1704. Por Iohann Stridbek Iun. Lugar de edición: Augsburgo. Editado por Gabriel Bodenehr (izq.); detalle (dcha.)	121
Mapa 2. Mapa actual de los términos municipales de Jerez (en rojo) y sus colindantes	122
Mapa 3. Límites del término municipal de Jerez de la Frontera en el siglo XVIII, tras la segregación en 1773 de la pequeña porción del nuevo término de Algar, y coordenadas de sus extremos norte, sur, este y oeste	123
Mapa 4. Mapa del relieve de la provincia de Cádiz (detalle) (izq.); mapa geológico del mismo espacio (dcha.)	124
Mapa 5. <i>Regnorum Castellae Novae Andalusiae Granadae Valentiae et Murciae</i> , 1705-1714. Por Nicolaum Visser. Editora: Elisabeth Visscher (izq.); detalle (dcha.). Ámsterdam	126
Mapa 6. <i>Reino de Sevilla</i> , 1748. Detalles de la actual provincia de Cádiz (izq. arriba), de la cartela del mapa (izq. abajo) y del término de Jerez (dcha.). Francisco Llobet	127
Mapa 7. <i>Mapa general de España Antigua dividido en tres partes Bética, Lusitania y Tarraconense con la subdivisión de cada una</i> , 1786, por Juan López (izq.); detalle del mismo (dcha.)	129
Mapa 8. <i>Tábula Rogeriana</i> , de al-Idrisi (detalle de la Península Ibérica), 1154 (izq.); adaptación del mismo de Konrad Miller realizada en 1926 (detalle del sur de la Península Ibérica y el Estrecho de Gibraltar) (dcha.)	130
Mapa 9. El río Guadalete, en un mapa de Jerónimo Chaves de 1579 (detalle) (izq.); plano con canal navegable entre Jerez de la Frontera y el citado río, Mariano Azaro y Francisco de Montalbán, 1581 (detalle) (dcha.)	137
Mapa 10. Batalla de Cádiz de 1702, Guerra de Sucesión (izq.); grabado de la misma batalla en <i>Historichen Bilder-Saals</i> (dcha.)	139

Mapa 11. <i>Mapa Geográfico de los Términos de Xerez de la Frontera, Tempul y despoblados y pueblos confinantes</i> . Tomás López.1787	146
Mapa 12. <i>Plano del término municipal de Jerez de la Frontera</i> , Antonio Lechuga y Florido, 1897	147
Mapa 13. Término de Jerez de la Frontera en la actualidad (sombreado en rojo, sobre una fotografía satélite)	149
Mapa 14. <i>Mapa Geográfico de los Términos de Xerez de la Frontera</i> , Tomás López, 1787. De oeste a este (izquierda a derecha), detalles de los despoblados de Pozuela, Arquillos y Tempul	151
Mapa 15. <i>Mapa del Reyno de Sevilla</i> , Bernardo Espinalt y García, 1795	295
Mapa 16. <i>Mapa del Reynado de Sevilla</i> . Francisco Llobet, 1748 (detalle de la zona aproximada del partido de Jerez de la Frontera y de sus localidades)	300
Mapa 17. Red viaria en el territorio de la Andalucía actual en 1760-1768 y sistema urbano de dicho espacio	335
Mapa 18. <i>Mapa del término de Xerez, de Francisco Zarzana</i> . 1787; marcadas con un círculo las localidades (en rojo) y despoblados (en azul) del partido a catastrar (izq.); detalle (dcha.)	337
Mapa 19. <i>Mapa de las carreras de postas de España</i> , 1760, Ricardo Wall (detalle) (izq.); portada del <i>Itinerario de las carreras de posta</i> de Campomanes, 1761 (dcha.)	339
Mapa 20. <i>Mapa de las carreras de postas de España</i> , 1785, de Bernardo Espinalt y García (detalle de Andalucía Occidental)	340
Mapa 21. <i>Hispaniæ utque Portugalliæ Meridionales...</i> , 1703 (detalle de Écija y su entorno). Carel Allard y Luggert van Anse	369
Mapa 22. <i>Hispalensis Conventus Delineatio</i> , 1579. Jerónimo Chaves	405
Mapa 23. <i>Mapa eclesiástico de todas las diócesis de España y adyacencias: con las divisiones, extensión del territorio [...] (1852)</i> . Detalle de la archidiócesis de Sevilla	412
Mapa 24. <i>Plano parcelario</i> de Jerez de 1904, realizado por Adolfo López Cepero, en el que se aprecian la mayor parte de los pagos y fincas del término de Jerez citados en el Catastro de Ensenada (imagen completa y detalle)	670
Mapa 25. <i>Mapa Geográfico de los Términos de Xerez de la Frontera, Tempul y despoblados y pueblos confinantes</i> , 1787, Tomás López (fragmento) (izq.); hito actual de los Montes de Propios de Jerez, principal resto contemporáneo de las propiedades del municipio en el Despoblado de Tempul (dcha.)	681
Mapa 26. <i>Croquis del término de Jerez de la Frontera, 1743</i> , que representa el curso bajo del río Guadalete	707
Mapa 27. Detalles de la <i>Cortadura</i> , la <i>Madre bieja</i> , el <i>Torno chico</i> y el <i>Torno del álamo</i> , en el croquis anterior	708
Mapa 28. <i>Mapa de la Rotura que an hecho las aguas en el Río Guadalete en el mes de Enero en el año de 1747</i> , croquis de autor desconocido	712
Mapa 29. <i>Ibidem</i> (detalles)	712
Mapa 30. <i>Mapa de la Rotura que an hecho las aguas en el Río Guadalete en el mes de Enero en el año de 1747</i> (detalles) (izq. y centro); <i>Vista de la Ciudad del Puerto de Santa María. Puente de Barcas, entre 1778-1795</i> (detalle) (dcha.)	717

Mapa 31. <i>Término de Xerez, 1747</i> . Croquis de autor desconocido	718
Mapa 32. Detalles del croquis anterior, con el Monasterio de Cartuja (izq.), el molino homónimo (centro) y el Puente de Cartuja (dcha.)	719
Mapa 33. Otros detalles del croquis anterior (Mapa 30)	721
Mapa 34. <i>Les Frontieres d'Espagne et de Portugal</i> , P. Starckman y Nicolas de Fer. Impreso en Francia en 1702 (detalle)	775
Mapa 35. <i>Abrifs der Stadt Gibraltar...</i> (Gibraltar y Bahía de Algeciras).1750. Rolffse Sculps	806
Mapa 36. Planos de los términos municipales de El Bodón, Valdepeñas y Valverde, extraídos de sus <i>Respuestas Generales</i> (no extractadas)	838
Mapa 37. Plano del término de Osuna propuesto por la Delegación de Sevilla como ejemplo de extractación (izq.); plano del término de Jerez de la Frontera que obra en la única copia conservada de sus <i>Respuestas Generales</i> (dcha.)	838
Mapa 38. Planos extractados de las <i>Respuestas Generales</i> de los términos de Sevilla, Cádiz, Carmona, Écija, El Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda	839
Mapa 39. Planos extractados de las <i>Respuestas Generales</i> de los términos de Chipiona, Espera, Las Cabezas, Trebujena y Villamartín	840
Mapa 40. <i>Plano de la Alameda de la Ciudad de Jerez, en que se demuestran los distintos sitios que se han reconocido los más acomodados para Solares de los dos quarteles Nuevos de Cavallería que intenta construir aquella Ciudad</i> . Carlos Manín, 1736	985

<b>- TABLAS</b>	<b>Pp.</b>
Tabla 1. Documentos de la correspondencia catastral analizados durante el proceso de investigación y su distribución entre la fase de 1749-1759 y la de 1770-1773	66
Tabla 2. <i>Única Contribución</i> . Provincia de Sevilla. Bases imponibles totales registradas en las diferentes fases de las operaciones (reales de vellón)	101
Tabla 3. Personas económicamente no dependientes. Jerez de la Frontera. 1753	158
Tabla 4. Personas económicamente dependientes. Jerez de la Frontera. 1753	159
Tabla 5. Estructura social de Jerez de la Frontera, 1759	165
Tabla 6. Clero secular y regular de Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda. 1755	169
Tabla 7. Clasificación de los miembros del tercer estado según niveles de renta. Jerez 1755	172
Tabla 8. Rendimientos de cada tipo de cultivo por unidad de superficie en el término estricto de Jerez. 1755	181
Tabla 9. Rendimientos absolutos anuales de cada tipo de cultivo en el término estricto de Jerez (reales de vellón). 1755	182



Tabla 10. Propuesta de composición y retribución diaria de los equipos de trabajo de las demarcaciones de la provincia de Sevilla al inicio de las operaciones del Catastro de Ensenada. Septiembre de 1750	350
Tabla 11. Propuesta de remuneraciones diarias del personal realizada por la Intendencia de Sevilla en septiembre de 1750 y sus retribuciones según la resolución definitiva de la Junta de la Única Contribución (en reales de vellón)	356
Tabla 12. Estimación del coste de personal de las operaciones en la provincia de Sevilla durante el Catastro de Ensenada conforme a la propuesta de la Delegación y cuantía según la resolución final de la Junta. 1750-1754 (en reales de vellón)	358
Tabla 13. Diezmo anual en los términos más poblados de la provincia de Sevilla según las <i>respuestas generales</i> del Catastro de Ensenada. 1752	419
Tabla 14. Desglose del diezmo anual recaudado (R) y exenciones (E) en el término de Jerez de la Frontera según las <i>Respuestas Generales</i> del Catastro de Ensenada. 1752	423
Tabla 15. Población eclesiástica de las principales localidades de la provincia de Sevilla en 1755 a partir del Vecindario de Ensenada y de las <i>respuestas generales</i> del Catastro de Ensenada	428
Tabla 16. El Voto de Santiago recaudado en las principales localidades de la provincia de Sevilla según las <i>respuestas generales</i> del Catastro de Ensenada. 1752	448
Tabla 17. Oficios enajenados en el Ayuntamiento de Jerez: propietarios, costes, y beneficios económicos. Según las <i>Respuestas Generales</i> del Catastro de Ensenada. 1752	459
Tabla 18. Oficios y rentas enajenados en la provincia de Sevilla cuya propiedad alegó el duque de Medinaceli durante las operaciones del Catastro sin exhibir inicialmente el título. 1751	479
Tabla 19. Evolución del personal contratado en las oficinas dependientes de la ciudad de Sevilla. Catastro de Ensenada. 1753- 1754	536
Tabla 20. Operaciones del Catastro de Ensenada en las localidades del partido de Cádiz. Población, número de empleados, días de estancia, coste total y coste medio por día y empleado. 1755	553
Tabla 21. Provincia de Sevilla. Las averiguaciones de la <i>Única Contribución</i> en cifras: operaciones, empleados y sus sueldos. 1755	573
Tabla 22. Provincia de Sevilla. Estado de las <i>operaciones</i> de la <i>Única Contribución</i> . 10 de marzo de 1755	578
Tabla 23. Superficie de tierra (aranzadas) destinada a los diferentes usos en el término estricto de Jerez de la Frontera. <i>Respuestas Generales</i> del Catastro de Ensenada. 1752	693
Tabla 24. Superficie de tierra (aranzadas) destinada a los diferentes usos en el despoblado de Tempul. <i>Respuestas Generales</i> del Catastro de Ensenada. 1752	694
Tabla 25. Flotas pesqueras de El Puerto de Santa María y Jerez de la Frontera y sus rendimientos. <i>Respuestas Generales</i> del Catastro de Ensenada. 1752	703
Tabla 26. Arbitrios propios de la ciudad de Jerez en 1755 según las <i>Respuestas Generales</i> del Catastro de Ensenada	745
Tabla 27. Salarios anuales satisfechos por el municipio de Jerez con cargo a los arbitrios autorizados por la Corona. 1752	749



Tabla 28. Vecinos y población de las localidades del partido de Jerez según el Vecindario de Ensenada. 1759	799
Tabla 29. Localidades de la provincia de Sevilla de más de 2.000 vecinos en el Vecindario de Ensenada, con sus habitantes, clase y ubicación administrativa actual. 1759	868
Tabla 30. Bases impondibles por ramos de la <i>Magna Averiguación</i> en la provincia de Sevilla y en Jerez de la Frontera. 1756 (en reales)	872
Tabla 31. La <i>Única Contribución</i> de 1770 en cifras. Corona de Castilla y provincias (selección)	894
Tabla 32. Jerez 1770. <i>Única Contribución</i> . Bases impondibles y cupos totales desglosados	902
Tabla 33. Jerez 1770. <i>Única Contribución</i> . Ramo Real. Bases impondibles y cupos desglosados	904
Tabla 34. Jerez 1770. <i>Única Contribución</i> . Ramo Industrial. Bases impondibles y cupos desglosados	906
Tabla 35. Jerez 1770. <i>Única Contribución</i> . Ramo Comercio. Bases impondibles y cupos desglosados	908
Tabla 36. Despoblado de Tempul, 1770. <i>Única Contribución</i> . Ramos de lo real, de lo industrial y de comercio. Bases impondibles y cupos desglosados y totales	908
Tabla 37. Reducción en algunas de las bases impondibles provinciales totales de la <i>Única Contribución</i> registradas en el proceso de 1770 respecto de las consignadas en el Catastro de Ensenada	914
Tabla 38. Tasas de inflación anual de la Corona de Castilla. 1749-1771	979
Tabla 39. Cuantía de los juros registrados en la provincia de Sevilla y cuota correspondiente por la <i>Única Contribución</i> . 1773	1008
Tabla 40. Relación de juros certificados en Jerez, con sus titulares, derechos sobre los que se han constituido, cuantías y contribución correspondiente por la <i>Única Contribución</i> . 1773	1010

- <b>GRÁFICOS</b>	Pp.
Gráfico 1. Evolución de la población de Jerez de la Frontera durante la Edad Moderna	160
Gráfico 2. Población estimada de ocho localidades de la antigua provincia de Sevilla. 1755	160
Gráfico 3. Rendimientos absolutos anuales de cada tipo de cultivo en el término estricto de Jerez (reales de vellón). 1755	182
Gráfico 4. Aportación de los diferentes sectores económicos a la producción de los municipios de El Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda y Jerez de la Frontera. 1755	186
Gráfico 5. Comparativa del valor del diezmo de las diez localidades más populosas de la provincia de Sevilla según las <i>respuestas generales</i> del Catastro de Ensenada. 1752	422
Gráfico 6. Beneficiarios del diezmo del término de Jerez de la Frontera según las <i>Respuestas Generales</i> del Catastro de Ensenada. 1752	425
Gráfico 7. Propietarios de oficios enajenados en el municipio de Jerez de la Frontera según las <i>Respuestas Generales</i> del Catastro de Ensenada. 1752	463

Gráfico 8. Provincia de Sevilla. Distribución de las operaciones del Catastro de Ensenada entre sus dependencias. 1755	574
Gráfico 9. Distribución de los empleados entre las dependencias de la <i>Única Contribución</i> de la provincia de Sevilla. 1755	575
Gráfico 10. Sueldos mensuales de los empleados de la <i>Única Contribución</i> de la provincia de Sevilla, por dependencias. 1755 (en reales de vellón)	577
Gráfico 11. Usos de la tierra en el término de Jerez de la Frontera y sus despoblados. <i>Respuestas Generales</i> del Catastro de Ensenada. 1752	697
Gráfico 12. Vecinos de las provincias de Castilla según el Vecindario de Ensenada.1759	867
Gráfico 13. Los tres ramos en los resultados de la <i>Magna Averiguación</i> para la provincia de Sevilla.1756	873
Gráfico 14. Los tres ramos en los resultados de la <i>Magna Averiguación</i> para Jerez de la Frontera.1756	874

- CUADROS	Pp.
Cuadro 1. Tipologías de documentos de la correspondencia catastral de las operaciones de la <i>Única Contribución</i> . 1759-1779	62
Cuadro 2. Estructura social por estamentos de Jerez de la Frontera. 1759	166
Cuadro 3. Los intendentes de la provincia de Sevilla durante el Catastro de Ensenada: títulos, cargos y periodo de mandato. 1749-1760	222
Cuadro 4. Resumen de las medidas adoptadas por la Delegación de Sevilla y sus conclusiones durante la “operación-piloto” de La Rinconada-Palmete, marzo a agosto de 1750. Valoración de las mismas por la Real Junta de la <i>Única Contribución</i>	274
Cuadro 5. Relación de las 13 demarcaciones o <i>veredas</i> de la provincia de Sevilla para la organización de las operaciones de la <i>Única Contribución</i> y naturaleza de sus subdelegados. Septiembre 1750	296
Cuadro 6. Relación de los subdelegados de los partidos de la provincia de Sevilla y cargo que ostentaban al acceder al puesto. 1753	301
Cuadro 7.A. Comparativa de las disposiciones de las Instrucciones de la <i>Única Contribución</i> en el Real Decreto de 1749 y en la adaptación elaborada por la Delegación de Sevilla	375
Cuadro 7.B. Comparativa de las disposiciones de las Instrucciones de la <i>Única Contribución</i> en el Real Decreto de 1749 y en la adaptación elaborada por la Delegación de Sevilla (cont.)	377
Cuadro 8. Asignación de funciones a los empleados de las oficinas de la <i>Única Contribución</i> de la provincia de Sevilla según categoría profesional. 1753	545
Cuadro 9. Partidos de la provincia de Sevilla. 1752	805

## ÍNDICE DE FUENTES PRIMARIAS

En el presente índice se sigue el orden de aparición en el texto de la correspondiente fuente primaria, para facilitar de este modo la mejor localización del documento.

### A) CORRESPONDENCIA CATASTRAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

En este apartado figuran todos los documentos que, habiendo constituido el eje vertebrador de la presente investigación, pertenecen a la correspondencia catastral librada entre los órganos centrales de las operaciones (Junta de la Única Contribución, Junta del Buen Retiro, Sala de la Única Contribución), los responsables de la Delegación de la provincia de Sevilla, sus diferentes subdelegaciones y personas e instituciones civiles y religiosas.

#### - ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS

##### Dirección General de rentas, 1ª Remesa

Todos los documentos de los legajos 1908, 1909, 1910, 1627, 1963 y 1964 se encuentran sin foliar.

- <b>LEGAJO 1908</b>	Pp.
Primera página de la correspondencia catastral de la provincia de Sevilla (detalle)	61
Resoluciones y comunicaciones de la Junta de 25 de agosto y de 1 de septiembre de 1750, suscritas por el marqués de Puertonuevo (selección)	212
Media firma abreviada de Bartolomé de Valencia, seguida de una fórmula de saludo protocolario, en un documento obrante en la correspondencia catastral de la provincia sevillana, de 10 de abril de 1751	213
Carta del intendente de Sevilla, Ginés de Hermosa y Espejo, de 23 de diciembre de 1749, recién confirmado en el cargo, dirigida directamente al marqués de la Ensenada en agradecimiento por tal circunstancia	220
Acuse de recibo del intendente de Sevilla de la carta de la Junta con las instrucciones iniciales del Catastro de Ensenada, de 24 de febrero de 1750	225
Orden de la Junta de 24 de febrero de 1750 al administrador general de Sevilla, sobre traslado de las instrucciones iniciales del Catastro de Ensenada	226
Acuse de recibo del administrador general de Sevilla de 3 de marzo de 1750, de las instrucciones iniciales del Catastro de Ensenada remitidas por la Junta de la Única	227

Resolución de la Junta en la que se hace referencia al acuerdo real de 24 de febrero de 1750, por el que se autorizaba la codirección de las operaciones de la <i>Única Contribución</i> en la provincia de Sevilla	228
Diligencia del secretario de la Junta de 25 de agosto de 1750, que hace referencia a la ejecución de la resolución real de 24 de febrero de 1750 relativa a la autorización de la dirección colegiada de las operaciones de la <i>Única Contribución</i> en la Delegación de Sevilla	229
Resolución de la Junta de la <i>Única Contribución</i> de 22 de septiembre de 1750	229
Carta del administrador general de Sevilla dirigida a la Junta, de marzo de 1750, actuando en su condición de codirector de las operaciones de la provincia	230
Modelo de bando elaborado por los responsables del Catastro de Ensenada en la provincia de Sevilla	231
Comunicación de la Junta de 17 de julio de 1752 dirigida literalmente “al Yntendente y Acompañado”, en referencia a la situación de codirección de la operación sevillana	234
Comunicación del intendente de Sevilla Fernando Valdés, de septiembre de 1753, por la que se comunicaba la ausencia temporal del administrador general y de él mismo, indicando expresamente que a cargo de ambos estaban “las diligencias conducentes a la <i>Única Contribución</i> ”	234
Carta de 24 de marzo de 1750 (últimas páginas) del intendente de Sevilla Ginés de Hermosa solicitando a la Junta autorización para subdelegar en su primer teniente sus funciones jurisdiccionales en Sevilla capital en tanto se desplazara para la evacuación de la primera operación del Catastro de Ensenada en la provincia	235
Carta de 28 de abril de 1750 dirigida por el intendente de Sevilla al marqués de la Ensenada, solicitando la subdelegación en su teniente de las competencias militares correspondientes al cargo de intendente de Ejército de Andalucía, en tanto fuera preciso para la atención de las operaciones del Catastro en la provincia de Sevilla	236
Diligencia del secretario de la Junta de la <i>Única Contribución</i> , de 28 de abril de 1750	237
Resolución de 5 de mayo de 1750 de la Junta de la <i>Única Contribución</i>	237
Propuesta de la Delegación de Sevilla de 4 de septiembre de 1753 de habilitación provisional a José María de Mendoza para dirigir las operaciones	239
Diligencias de la Junta de la <i>Única Contribución</i> de 4 de septiembre y de 29 de septiembre de 1750, dirigidas al intendente y al administrador general de Sevilla	241
Acta de la Junta de la <i>Única Contribución</i> de su sesión plenaria de 3 de septiembre de 1750	242
Documento resumen del secretario de la Junta de la <i>Única Contribución</i> , de un asunto planteado por la Oficina sevillana el 25 de agosto de 1750	243
Acuerdo del pleno de la Junta de 1 de septiembre de 1750 para que el asunto anterior pasara al ponente marqués de Puertonuevo	243

Comunicación de septiembre de 1750 dirigida por el marqués de Puertonuevo al secretario en funciones de la Junta, en relación con las múltiples dudas formuladas por el intendente y el administrador general de rentas de Sevilla tras la “operación-piloto” de La Rinconada	243
Propuesta de resolución del marqués de Puertonuevo de 17 de septiembre de 1750, en el asunto de las múltiples dudas de la Delegación sevillana durante el desarrollo de la “operación-piloto” de La Rinconada. Diligencia de constancia del correspondiente acuerdo del pleno de la Junta, aceptando íntegramente la misma	244
Documento de comunicación elaborado por la Secretaría de la Junta de la Única Contribución, de 13 de octubre de 1750, con las notas marginales de 23 de octubre correspondientes a los acuerdos adoptados por el pleno de este órgano	244
Ejemplos de “resoluciones simplificadas” de la Junta de la Única Contribución dirigidas a la Intendencia de Sevilla, de 13 de octubre y de 3 de noviembre de 1750	246
Acuse de recibo de la Intendencia de Sevilla de la Orden “por punto general” de la Junta de la Única Contribución de 16 de noviembre de 1750	247
Algunas marcas de agua correspondientes a diferentes fabricantes, proveedores de la Intendencia de Sevilla durante el Catastro de Ensenada, procedentes de documentos de la correspondencia catastral fechados en el año de 1750	249
Acuse de recibo por la Intendencia de Sevilla de la Resolución real de 23 de abril de 1750 sobre uso de papel común en las operaciones de la Única Contribución	253
Acuse de recibo del intendente de Sevilla de 19 de junio de 1751, de la Resolución “por punto general” de la Junta de la Única Contribución, de 28 de mayo del mismo año	254
Acuse de recibo de la Intendencia de Sevilla de la Orden de la Junta de la Única Contribución de 20 de noviembre de 1751	256
Carta del intendente de Sevilla de 24 de abril de 1750, comunicando a la Junta la elección de La Rinconada como operación piloto	260
Informe de la Delegación de Sevilla de 25 de agosto de 1750, dirigido a la Junta de la Única Contribución	261
Acuse de recibo del intendente de Sevilla de 28 de abril de 1750, de la Orden de la Junta de 21 del mismo mes	263
Propuesta de resolución del marqués de Puertonuevo relativa a las diligencias resultantes de la “operación-piloto” de La Rinconada, remitidas a su finalización por la Delegación de Sevilla	264
Resolución de la Junta de la Única Contribución de 22 de septiembre de 1750	267
Resolución de la Junta de la Única Contribución a la Intendencia de Sevilla, comunicada el 25 de abril de 1750	269

Carta de la Intendencia de Sevilla de 9 de junio de 1750, de acuse de recibo de la Orden de la Junta de la Única Contribución de 2 del mismo mes	270
Informe de la Intendencia de Sevilla de 28 de abril de 1750, dirigido a la Junta de la Única Contribución	272
Carta de la Delegación de Sevilla de 25 de agosto de 1750, dirigida a la Junta de la Única Contribución	273
Diligencia de constancia emitida por el secretario de la Junta el 25 de agosto de 1750, a raíz del depósito por la Delegación de Sevilla de la documentación resultante de la “operación-piloto” de La Rinconada-Palmete	274
Informes de la Delegación de Sevilla de 25 de agosto y 4 de septiembre de 1750, y Resolución de la Junta de 22 de septiembre del mismo año	274
Propuesta de resolución del ponente de la Junta, marqués de Puertonuevo, de 17 de septiembre de 1750, sobre los informes de 25 de agosto y 7 de septiembre del mismo año relativos a las medidas adoptadas por la Delegación de Sevilla durante la “operación-piloto” de La Rinconada-Palmete	274 277 279 283 284 287
Resolución de la Junta de la Única Contribución de 22 de septiembre de 1750 (recogía en su integridad los postulados del marqués de Puertonuevo), dirigida a la Intendencia de Sevilla	280
Propuesta de resolución del ponente de la Junta, marqués de Puertonuevo, de 17 de septiembre de 1750	286
Acuerdo de la Secretaría de la Junta de la Única Contribución de 17 de septiembre de 1750, dirigido a la Delegación de Sevilla	291
Carta de la Intendencia de Sevilla a la Junta acusando recibo de la Instrucción para designar subdelegados en las operaciones de la Única Contribución, 9 de junio de 1750	292
Carta de la Intendencia de Sevilla a la Junta comunicando, entre otros aspectos, las veredas o demarcaciones de trabajo para las operaciones de la Única en la provincia, 1 de septiembre de 1750	294 296
Extracto de la propuesta elevada al pleno de la Junta sobre constitución de demarcaciones en la provincia de Sevilla y designación de subdelegados para las operaciones, que incluye la nota marginal de la primera sobre rechazo de tres de estos últimos. 1 de septiembre de 1750	298
Resolución de la Junta sobre la propuesta de la Intendencia sobre subdelegados para los partidos de la provincia, 13 de octubre de 1750	298
Carta de la Intendencia hispalense de fecha 9 de junio de 1750, acusando recibo de la correspondiente Orden de la Junta de la Única Contribución de 2 del mismo mes	302
Informe de la Delegación de Sevilla dirigido a la Junta de la Única Contribución (punto 2º), de 1 de septiembre de 1750	303

Resolución de la Junta de 22 de septiembre de 1750	304
Carta de la Delegación de Sevilla dirigida a la Junta de la Única Contribución, de 13 de octubre de 1750	304
Carta de la Delegación de Sevilla a la Junta de la Única Contribución, de 19 de enero de 1751	304
Borrador de la Resolución de la Real Junta de la Única Contribución de 22 de septiembre de 1750, sobre presencia de los intendentes en las primeras operaciones, entre otros aspectos	305
Carta del gobernador de Sanlúcar de Barrameda, subdelegado de las operaciones de la <i>Única Contribución</i> en ese partido, de 12 de mayo de 1751	306
Orden “por punto general” de la Junta de la Única Contribución de 16 de noviembre de 1750	308
Instrucción de la Junta de la Única Contribución de 1 diciembre de 1750	308
Carta de la Intendencia de Sevilla de 1 de diciembre de 1750, dirigida a la Junta de la Única Contribución	309
Carta de constancia de la Delegación de Sevilla de 12 de enero de 1751, relativa a la recepción de los despachos de la Junta de la Única Contribución correspondientes al nombramiento oficial de los subdelegados propuestos para toda la provincia hasta esa fecha	310
Carta del corregidor de Jerez Juan Basilio Anguiano de 8 de marzo de 1751, agradeciendo a la Junta el nombramiento como subdelegado de las operaciones de la <i>Única</i> en su partido	310 311
Carta de la Secretaría de la Real Junta de la Única Contribución de 2 de octubre de 1750, dirigida a la Intendencia de Sevilla	333
Carta del intendente de Sevilla dirigida a la Junta de la Única Contribución, de 20 de octubre de 1750	341
Comunicación de la Delegación de Sevilla dirigida a la Junta, de 16 de febrero de 1751, al respecto de la necesidad de más impresos para las operaciones	342
Nota con desglose de impresos requeridos a la Junta por la Intendencia de Sevilla en febrero de 1751	343
Carta de la Junta dirigida a la Intendencia de Sevilla, de 23 de febrero de 1751	346
Nota interna del secretario sustituto de la Junta Pedro López Bravo (sin fecha, aunque por su ubicación debe ser coetánea de la diligencia de remisión de impresos de 23 de febrero de 1751)	346
Carta de acuse de recibo del intendente de Sevilla de la Orden “por punto general” de la Junta de la Única Contribución, de 23 de agosto de 1750	347

Propuesta de la Intendencia de 1 de septiembre de 1750 relativa al personal a contratar para las operaciones de la provincia de Sevilla y sus remuneraciones	350
Informe de la Intendencia de Sevilla de 1 de septiembre de 1750, dirigido a la Junta de la Única Contribución	352 354 359 373
Acuse de recibo de la Intendencia de Sevilla de la Orden de la Junta sobre dietas de subdelegados y empleados de las operaciones de la <i>Única</i> , de 9 de febrero de 1751	356
Acuse de recibo de la Orden de la Junta de 26 de septiembre de 1750 sobre requisitos contables de los pagos de salarios. Emitido el 13 de octubre del mismo año por la Intendencia de Sevilla	361
Carta de la Intendencia de Sevilla a la Junta de la Única Contribución, de 1 de septiembre de 1750	362 363
Carta de la Delegación de Sevilla enviada a la Junta de la Única Contribución, de 13 de octubre de 1750	363
Carta de la Intendencia de Sevilla de 1 de diciembre de 1750 acusando recibo de la Orden de la Junta de 23 de noviembre de dicho año	365
Diligencia de constancia de la Junta de la Única Contribución de la carta de la Intendencia de 29 de diciembre de 1750	366
Carta de 12 de enero de 1751, del delegado de Sevilla, acusando recibo de los nombramientos girados a cada uno de los subdelegados de la provincia	367
Acuse de recibo de la Intendencia de Sevilla de la Orden de la Junta sobre dietas de subdelegados y empleados de las operaciones de la <i>Única</i> , de 9 de febrero de 1751	367
Carta del corregidor de Écija de 10 de abril de 1751	368
Carta de la Delegación de Sevilla dirigida a la Junta de la Única Contribución, de 13 de abril de 1751, en apoyo de la solicitud del subdelegado de las operaciones del partido de Écija, al respecto de la insuficiencia de la cuantía asignada a este en concepto de dietas	371
Resolución de la Junta de la Única Contribución de 23 de abril de 1751	371
Carta del intendente y del administrador de Sevilla a la Junta de 15 de septiembre de 1750	374
Instrucción para las operaciones de la <i>Única Contribución</i> , adaptada por el intendente y por el administrador general de rentas de Sevilla. Septiembre de 1750	375
Orden de la Junta de 29 de septiembre de 1750 al intendente y al administrador general de Sevilla	380



Orden de la Junta de la Única Contribución a la Delegación de Sevilla para el cese de la impresión de “instrucciones adaptadas” y la remisión de las primeras <i>relaciones</i> de la operación de Utrera	380
Informe del marqués de Puertonuevo, referido a la “Instrucción adaptada” de la Oficina de Sevilla, de 14 de octubre de 1750	381
Informe y propuesta de resolución del ponente marqués de Puertonuevo de 14 de octubre de 1750 y resoluciones inicial y rectificadas adoptadas por la Junta al respecto de las “instrucciones adaptadas” emitidas por la Intendencia y la Administración General de Sevilla	382
Instrucción de la Junta de la Única Contribución de 7 de noviembre de 1750, en respuesta a la solicitud de la Delegación de Sevilla de 27 de octubre del mismo año	384
Carta de la Delegación de Sevilla dirigida a la Junta de la Única Contribución, de 1 de diciembre de 1750	384
Orden de la Junta de 8 de enero de 1751, por la que se autorizaba finalmente el uso de las “instrucciones adaptadas” elaboradas por la Delegación de Sevilla	384
Instancia de Martín de Auñón dirigida al marqués de la Ensenada, fechada el 23 de junio de 1750, en la que solicitaba la designación como “comisionado” de las operaciones de la <i>Única Contribución</i> para la circunscripción de Jerez de la Frontera o para la de Antequera	388
Instrucción de la Junta ordenando la supervisión de los subdelegados y la emisión de informes periódicos relativos al desarrollo de las operaciones; carta de acuse de recibo del intendente de Sevilla	394
Diligencia de constancia de la Orden de la Junta de la Única Contribución de 16 de abril de 1751 sobre la descripción de bienes patrimoniales y beneficios del clero	407
Acuse de recibo de la orden anterior por la Delegación de Sevilla	408
Informe del codirector de la Delegación de Sevilla, Juan González de la Riva, datable en junio de 1751 (carece de fecha)	413
Diligencia de resolución de la Junta de la Única Contribución de 6 de junio de 1751 en lo relativo a la propuesta de la Delegación de Sevilla sobre el registro de los diezmos del Arzobispado de Sevilla	414
Propuesta de resolución del marqués de Puertonuevo de 7 de junio de 1751	414
Resolución de la Junta de la Única Contribución de 7 de junio de 1751	415
Carta de la Intendencia de Sevilla de 11 de octubre de 1751 acusando recibo de la orden “por punto general” al respecto de “no sacar la utilidad a los renteros de tierras de legos pero sí a los de eclesiásticos”; documento de constancia de la carta anterior dictado por la Junta de la Única Contribución	441
Carta de la Delegación de Sevilla de 03 de agosto de 1751, dirigida a la Junta de la Única Contribución	445

Acuse de recibo del intendente de Sevilla de 20 de septiembre de 1751, acordado respecto de la Orden de la Junta de la Única Contribución de 11 del mismo mes	447
Diligencia de la Junta de la Única Contribución al respecto de la Orden sobre cumplimiento de las averiguaciones en lo concerniente a las autoridades del Voto de Santiago. 20 de septiembre de 1751	447
Respuesta negativa del inquisidor de Sevilla Pedro Curiel al requerimiento de la Intendencia sevillana sobre información de los ingresos de los empleados del Santo Oficio en la provincia	450
Carta de 18 de octubre de 1751 de la Delegación hispalense a la Junta de la Única Contribución	450
Carta de la Delegación de Sevilla dirigida a la Junta de la Única Contribución, de 18 de octubre de 1751	452
Comunicación de la Resolución de 30 de octubre de 1751 de la Junta de la Única Contribución al respecto de que no se solicitaría de nuevo la información sobre las rentas de los empleados del Santo Oficio en Sevilla	453
Carta de la Delegación de Sevilla de 9 de noviembre de 1751, acatando la Resolución de la Junta de 30 de octubre de 1751	454
Carta de constancia de la Junta de la Única Contribución de 9 de noviembre de 1751	454
Resolución de la Real Junta de la Única Contribución de 23 de julio de 1751	457
Consulta de junio de 1751 (carece de fecha exacta) de la Delegación de Sevilla a la Junta	472
Carta del intendente de 24 de agosto de 1751 acusando recibo de la correspondiente instrucción de la Junta	473
Comunicación de acuse de recibo por la Delegación de Sevilla de la Orden de la Junta de 11 de diciembre de 1750	475
Carta de la Intendencia sevillana a la Junta de 7 de junio de 1751	476
Carta de la Intendencia sevillana a la Junta de 5 de julio de 1751	477
Carta de la Delegación de Sevilla de 3 de agosto de 1751 de acuse de recibo de la Orden de la Junta de 23 de julio del mismo año	477
Diligencia de constancia de la Junta de la Única Contribución de 5 de julio de 1751, de la relación de la Delegación de Sevilla de los oficios enajenados del marqués de Medinaceli no justificados	480
Carta de María Teresa Álvarez de Toledo y Haro, XI duquesa de Alba, dirigida a los responsables de la <i>Magna Averiguación</i> , datada el 22 de julio de 1751	484

Orden formal de la Junta de la Única Contribución de sobreseimiento de los embargos ordenados por las autoridades catastrales sobre las rentas de la Casa de Alba, de agosto de 1751	485
Acuerdo de la Junta de 23 de julio de 1751, dirigido al intendente de Sevilla, al respecto de la queja formulada por la duquesa de Alba	486
Carta del intendente de Sevilla a la Junta, de 5 de abril de 1751	531
Carta de la Delegación de Sevilla de 30 de noviembre de 1750, dirigida a la Junta de la Única Contribución	563
Resolución de la Junta de la Única Contribución dictada en octubre de 1751	603
Diligencia de constancia emitida por la Junta de la Única Contribución el 31 de marzo de 1751	621
Carta de la Junta de la Única Contribución de 6 de abril de 1751	622
Carta del intendente de Sevilla de 18 de abril de 1751	622
Carta del intendente de la provincia de Sevilla de 9 de junio de 1750, dirigida a la Junta de la Única Contribución, por la que acusaba recibo de la Orden de la Junta sobre geómetras, agrimensores y peritos	633
Resolución real de 30 de mayo de 1750, sobre la posibilidad de acudir en los procesos de valoración a agrimensores y peritos en lugar de a geómetras	634
Carta de Fernando de Campos y Lepe, eclesiástico vecino de Trigueros, dirigida a la Intendencia de Sevilla con fecha 2 de agosto de 1751	640
Carta del intendente de Sevilla a la Real Junta de la Única Contribución de 24 de agosto de 1751	642
Carta de junio de 1751 (aprox.) de la abadesa del Convento de Santa Clara de Carmona dirigida a la Delegación de Sevilla del Catastro de Ensenada	665
Resolución de la Junta de la Única Contribución de 23 de junio de 1751	668
Carta de la Intendencia de Sevilla de 9 de noviembre de 1751, acusando recibo de la Orden de la Junta sobre no medición de las distancias entre las localidades y las fincas	669
Carta de constancia de la Junta de la Única Contribución de 9 de noviembre de 1751	670
Acuse de recibo de la Intendencia de Sevilla de la orden “por punto general” de la Junta de la Única Contribución, de 26 de abril de 1751	673
Carta de consulta a la Junta del intendente y del administrador principal de Sevilla de 31 de agosto de 1751	677
Instrucción de la Junta de la Única Contribución de 11 de septiembre de 1751, dirigida a la Delegación de Sevilla	680

Instrucción “por punto general” de la Junta de la Única Contribución de 22 de marzo de 1751	690
Carta de la Delegación de Sevilla de 28 de junio de 1751, acusando recibo de una orden “por punto general” de la Junta de la Única Contribución de 28 de mayo del mismo año, por la que se establecía pautas para la valoración de los aprovechamientos comunes (montes, pesquerías, etc.)	701
Carta de la Intendencia de Sevilla de 26 de abril de 1751, de acuse de recibo de la Orden de la Junta de 19 de dicho mes sobre pautas para la anotación de cargas que gravaban bienes o derechos	725
Carta de la Intendencia de Sevilla de 15 de junio de 1751, acusando recibo de la orden “por punto general” de la Junta de la Única Contribución de 4 del mismo mes sobre registro de los juros	732
Carta de la Delegación de Sevilla de 5 de julio de 1751, de acuse de recibo de la orden “por punto general” de 25 de junio del mismo año sobre descripción de juros	733
Carta de acuse de recibo de la Real Junta de Única Contribución a la Delegación de Sevilla, de 8 de enero de 1751 sobre procedimiento de terminación de las últimas diligencias de las operaciones	778
Carta de la Delegación de Sevilla a la Junta, de 15 de diciembre de 1750, sobre dificultades en el desarrollo de las operaciones en la provincia de Sevilla	778
Carta de la Delegación de Sevilla a la Junta, de 23 de febrero de 1751	779
Diligencia de constancia de la Junta, de 3 de abril de 1751	779
Carta del intendente de Sevilla de 31 de agosto de 1751, acusando recibo de la Orden de la Junta relativa al procedimiento a seguir en la Contaduría provincial una vez se le remitiera la documentación de cada operación efectuada en las localidades	781
Informe del contador principal de Sevilla de 11 de mayo de 1751	782
Carta de la Delegación de Sevilla de 31 de agosto de 1751	784
Cartas de la Delegación de Sevilla de 11 de mayo, 28 de junio y 31 de agosto de 1751	785
Acta de la Junta de la Única Contribución de 10 de septiembre de 1751	786 787
Carta de la Delegación de Sevilla de 20 de septiembre de 1751	788
Carta de la Delegación de Sevilla de 19 de octubre de 1751	788
Resolución de la Junta de la Única Contribución de 29 de octubre de 1751	789
Informe de la Delegación de Sevilla sobre sueldos de los funcionarios propuestos en sus puestos originales, atribuible a octubre de 1751 (carece de fecha)	789
Informe de la Delegación de Sevilla de 16 de noviembre de 1751	790

Acuerdo de la Junta de la Única Contribución, de 26 de noviembre de 1751	791
Octavilla sin fecha que parece redactada por el propio secretario de la Junta, haciendo constancia de la comunicación al intendente de Sevilla del Reglamento de sueldos del personal	791
Resolución de la Junta de la Única Contribución de 23 de noviembre de 1751, por la que accede al nombramiento de los acompañados del contador provincial propuestos para las operaciones del Catastro a seguir en la Oficina de Sevilla	792
<i>Reglamento de los dependientes y sus sueldos...</i> dictado por la Junta para el destino anterior	792
Carta de 25 de abril de 1752, de acuse de recibo por la Delegación de Sevilla de la Orden de la Junta de 14 del mismo mes	795
Carta de la Delegación de Sevilla a la Junta de 7 de septiembre de 1751, acusando recibo de la Orden cursada el 28 de agosto del mismo año	798
Carta de la Intendencia de Sevilla a la Junta, de 24 de mayo de 1751	805

- <b>LEGAJO 1909</b>	Pp.
Solicitud del intendente de Sevilla de mayo de 1753, dirigida a la Junta de la Única Contribución	238
<i>Relación de los Empleados en las Ofizinas de Única Contribución de esta Ciudad de Sevilla y sus Subalternas fuera de ella, destino y sueldo de cada uno, y lo que cada mes importan estos, y los Gastos de Escritorio</i>	301
Resolución de la Junta de la Única Contribución de 5 de julio de 1752, de ratificación de la designación de Jacinto Ventura Prieto, administrador de rentas provinciales, como subdelegado de las operaciones de la <i>Única Contribución</i> en el partido de Jerez de la Frontera	305
Borrador de resolución de la Real Junta de la Única Contribución de 5 de julio de 1752, ratificando la designación como subdelegado para Jerez del administrador de rentas provinciales de su partido	306
Carta de acuse de recibo de la Intendencia de Sevilla de la orden dictada por la Junta el 18 de febrero de 1752, de designación de un nuevo subdelegado para las operaciones de Villamartín y Espera	313
Comunicación de la Junta a la Intendencia de Sevilla de 5 de julio de 1752	314
Carta de la delegación de Sevilla a la Junta de 19 de junio de 1752	315

Carta del corregidor de Jerez Nicolás Carrillo, marqués de Alcocébar, a la Junta de la Única Contribución, de 10 de abril de 1753	316
Informe de la Intendencia de Sevilla de 17 de abril de 1753, dirigido a la Junta de la Única Contribución, relativo al incidente suscitado por el corregidor de Jerez al respecto de la titularidad de la Subdelegación en su partido	317 320 326
Testimonios de las contestaciones de la Junta (izq., dos pp.) y del intendente de Sevilla (dcha., dos pp.) a la consulta del corregidor de Jerez sobre la orden de dietas de los subdelegados de las operaciones, ambas de 10 de abril de 1753	321
Carta del corregidor de Jerez Nicolás Carrillo, marqués de Alcocébar, a la Junta de la Única Contribución, de 10 de abril de 1753	322
Testimonio de la carta dirigida con fecha 10 de abril de 1753 por el intendente de Sevilla al corregidor de Jerez Anguiano, detallando las funciones que entonces correspondían al administrador de rentas provinciales en las operaciones del partido	324
Resolución de la Junta de la Única Contribución de 27 de abril de 1752	329
Acta de 17 de abril de 1752 y borrador de la Resolución de 27 del mismo mes de la Real Junta de la Única Contribución, dictadas en el contencioso entre el corregidor de Jerez y el subdelegado de las operaciones de la <i>Única</i> nombrado para su partido	330
Acta de la Junta de la Única Contribución de 12 de octubre de 1752	331
Carta del corregidor de Écija de 11 de octubre de 1752	365
Resolución de la Junta de la Única Contribución de 14 de septiembre de 1753	386
Informe de la Intendencia de Sevilla sobre desarrollo de las operaciones en la provincia, de 25 de enero de 1752; informe análogo de 1754; tres informes, de 1757, 1758 y 1759	396
Carta de acuse de recibo de la Intendencia de Sevilla del requerimiento de la Junta sobre cumplimiento de la Orden de visita a los subdelegados de fecha 30 de noviembre de 1751; diligencia de dicha orden	397
Carta de la Intendencia de Sevilla dirigida a la Junta, de 24 de marzo de 1750	402
Carta de la Delegación de Sevilla dirigida a la Junta de la Única Contribución, de 20 de noviembre de 1752	416
Borrador del acuerdo de la Junta en respuesta a la solicitud de la Intendencia de Sevilla relativa a los problemas para recibir la información requerida al Cabildo arzobispal de Sevilla, en relación con los diezmos generados por los donadíos cautivos durante el último quinquenio. 1 de diciembre de 1752	418
Informe de la Delegación de Sevilla de 12 de febrero de 1753, dirigido a la Junta de la Única Contribución	431

Acta de la Junta de la Única Contribución de 22 de febrero de 1753 sobre la proposición de la Delegación de Sevilla relativa a considerar bienes de laicos las fincas adscritas “a título de patrimonio” a la ordenación de un eclesiástico secular	434
Carta de acuse de recibo de 25 de abril de 1752 de la Delegación de Sevilla, dirigida a la Junta de la Única Contribución	437
Informe elaborado por la Junta de la Única Contribución, de 18 de octubre de 1753	502
Carta de la Real Junta de la Única Contribución a la Delegación de Sevilla de 17 de octubre de 1753	503
Instrucción de la Real Junta de la Única Contribución, de 3 de mayo de 1753, dirigida al gobernador de Cádiz, ante la queja de los diputados de su Cabildo contra el subdelegado de la Única	515
Resolución del gobernador de Cádiz de 15 de mayo de 1753	518
Carta de la Delegación de Sevilla de 4 de septiembre de 1752 dirigida a la Junta de la Única Contribución	531
<i>Relación de los Empleados en las Oficinas de Única Contribución de esta ciudad de Sevilla y sus subalternas fuera de ella ...</i> , de 20 de enero de 1753	534
<i>Relación de empleados de la Única Contribución en la provincia de Sevilla y sus retribuciones, 1753: detalles de los amanuenses de Cádiz, Jerez y Sevilla</i>	540
<i>Razón de los Empleados en la Cohordinación y arreglo de Papeles para el actuado del Casco de esta Ciudad</i> , 26 de febrero 1754	542
Informe de la Oficina de Sevilla sobre el personal de la Contaduría de la capital, de 26 de febrero de 1754	544
Carta de 23 de enero de 1753 de José de Velasco, oficial de la Oficina hispalense, a la Junta de la Única Contribución	560
Resolución de la Junta de la Única Contribución de 30 enero 1753	561
Informe de la Delegación de Sevilla de 20 de enero de 1753, dirigido a la Junta de la Única Contribución	600
Carta de la Delegación de Sevilla dirigida a la Junta de la Única Contribución, de 21 de febrero de 1752, relativa a los criterios para seleccionar medidores de tierras para las operaciones de la Única Contribución en el término de Utrera	637
Informe de 04 de abril de 1752 del intendente y del administrador general de Sevilla relativo a los incidentes registrados en Trigueros entre un vecino y los peritos de las operaciones de la Única Contribución	644
Informe de la Delegación de Sevilla de 12 de junio de 1752 dirigido a la Junta de la Única Contribución	685

Comunicación del subdelegado de Utrera de junio de 1752 dirigida a la Delegación de Sevilla, sobre la situación de las usurpaciones de baldíos de la Corona en el partido	686
Instrucción de la Real Junta de la Única Contribución al intendente de Sevilla, de 27 de junio de 1752	686
Carta del intendente de Sevilla a la Junta acusando recibo de la instrucción “por punto general” de 24 de enero de 1752, emitida por la Junta de la Única Contribución	757
Orden de la Junta de la Única Contribución de 18 de agosto de 1752, sobre fraudes en las declaraciones sobre arbitrios de algunos pueblos de la provincia de Sevilla	764
Carta de la Delegación de Sevilla a la Junta de la Única Contribución, de 7 de agosto de 1752, en la que se constata el lucro indebido de algunos regidores y escribanos municipales cuando declaran los ingresos y gastos por arbitrios	765
Carta del intendente y del administrador general de Sevilla de 29 de agosto de 1752, acusando recibo de la Resolución de la Junta sobre sanciones ante conductas irregulares de regidores y escribanos municipales cuando declaran los ingresos y gastos por arbitrios	767
Acta de la Junta de la Única Contribución de 12 de octubre de 1753, por la que se acepta la propuesta de la Intendencia de Sevilla de proceder por fraude contra el subdelegado del partido de Antequera	768
Comunicación de la Junta de la Única Contribución a la Delegación de Sevilla, de 3 octubre 1752.	768 769
Alegaciones del subdelegado de Antequera ante la Delegación de Sevilla, septiembre de 1752	771
Propuesta de resolución de la Delegación de Sevilla, octubre de 1752, sobre sustituto del subdelegado de Antequera expedientado	772
Informe de la Delegación de Sevilla de 04 de abril de 1752 del intendente y del administrador general de Sevilla relativo a los incidentes registrados en Trigueros entre un vecino y los peritos de las operaciones de la <i>Única</i> y a la red de contrabando del primero	774
Borrador de la carta del secretario de la Real Junta dirigido al arzobispo auxiliar de Sevilla, interesando el destierro cautelar del clérigo de menores procesado por las autoridades de la <i>Única Contribución</i> y contestación del citado arzobispo, acordando el confinamiento, de 14 y 25 de abril de 1752, respectivamente	776
Carta de la Delegación de Sevilla de 12 de diciembre de 1752	796
Resolución de la Junta de 5 de julio de 1752	797
Carta de acuse de recibo de la Delegación de Sevilla a la Junta, de 4 de abril de 1752	799
Carta de la Oficina de la Contaduría provincial de Sevilla de 25 de enero de 1752	800



Documento de la Junta de la Única Contribución de acuse de recibo del informe de la Delegación de Sevilla sobre pueblos de la provincia que han finalizado las operaciones. 25 de enero de 1752	800
Carta de la Contaduría de Sevilla a la Junta, de 9 de mayo de 1752	801
Certificación de estado de las operaciones en el partido de Ayamonte, 9 de mayo de 1752	802
Modelo de certificación de estado de las operaciones enviado por la Junta de la Única Contribución a la Intendencia de Sevilla	803
Certificación de estado de las operaciones de la provincia de Sevilla de 18 de julio de 1752 emitido por los contadores generales de rentas de Sevilla y sus agregados, y cartas de la Intendencia de 18 de julio de 1752 y 1 de agosto	804

<b>- LEGAJO 1910</b>	Pp.
Informe de la Delegación hispalense sobre el estado de los trabajos de las copias en extracto de las <i>respuestas generales</i> en la provincia. 28 de marzo de 1758	294
Carta de la Intendencia de Sevilla de 7 de enero de 1754, dirigida a la Junta de la Única Contribución	488
Acuerdo de la Junta de 25 de enero de 1754	491
Carta del duque de Béjar a la Junta de la Única Contribución, de 27 de enero de 1754	492
Carta de la marquesa de Astorga a la Junta, de 24 de enero de 1754	492
Carta del conde de Montijo a la Junta, de 29 de enero de 1754	493
Carta de la Delegación de Sevilla a la Junta, de 7 de enero de 1755	494 499
Resolución de la Junta de la Única Contribución de 3 de febrero de 1755	500
Carta de la Junta de la Única Contribución al rey Fernando VI, de 17 de abril de 1755	509 511
Carta de la Intendencia de Sevilla a la Junta, de 21 de enero de 1755	510
Resolución de la Junta de la Única Contribución de 4 de febrero de 1755	511
Orden de la Junta de la Única Contribución de 4 de febrero de 1755, dirigida al responsable de la operación de Madrid del Catastro de Ensenada	511

Documento de abril de 1755, obrante en la correspondencia catastral sevillana, de <i>relación de los sujetos de estos reinos de Castilla interesados en la Real Compañía de La Habana</i>	512
Carta a la Junta del Buen Retiro del intendente de Sevilla, de 29 de mayo de 1759	523
Carta del contador acompañado de Sevilla Mendivil a la Junta del Buen Retiro, de 17 de julio de 1759	524
Carta del administrador general de rentas provinciales de Sevilla, Juan González de la Riva, a la Junta del Buen Retiro, de 14 de agosto de 1759	526
<i>Razón de las partidas que la Tesorería de Rentas Provinciales de Cádiz servida por Don Lorenzo de Linares tiene suplidas de gastos causados en la Única Contribución, que no manifestó en tiempo para su abono [...]</i> , 6 de agosto de 1759	527
Carta de la Junta del Buen Retiro al administrador general de Sevilla, de 6 de noviembre de 1759.	527
Carta del administrador general de rentas provinciales de Sevilla, Juan González de la Riva, a la Junta del Buen Retiro, de 14 de agosto de 1759.	527
Carta del administrador general de la Delegación de Sevilla a la Junta de la Única Contribución, de 26 de febrero de 1754	548
Informe del secretario de la Junta al pleno, de 26 de febrero de 1754	550
Informe de la Delegación de Sevilla a la Junta, de 6 de mayo de 1755	551
Informe del subdelegado del partido de Cádiz para la <i>Única Contribución</i> , de 6 de mayo de 1755, con inclusión del desglose de las cantidades abonadas en concepto de manutención de sus empleados	552
Informe de la Delegación de Sevilla a la Junta de la Única Contribución, de 6 de mayo de 1755	552
Carta de la Intendencia sevillana a la Junta, 31 de julio de 1755	555
Tabla comparativa de los gastos de manutención de las operaciones de la <i>Única Contribución</i> en los pueblos del partido de Cádiz y en algunos de los de la provincia de Córdoba, elaborada por la Contaduría de Sevilla, 30 de diciembre de 1755	556
Resolución de la Junta de 9 de febrero de 1756	557
Memorial de la Delegación de Sevilla a la Junta de la Única Contribución, de 26 de noviembre de 1754	565
Carta del oficial de la Oficina de Jerez de la Única Contribución Francisco Fernández Gutiérrez (carece de fecha, aunque se puede datar en torno a noviembre de 1754)	566
Resolución de la Junta de la Única Contribución de 16 de diciembre de 1755	570

Diligencia de constancia del informe de Fausto de Cossío tras su visita de inspección a Sevilla, emitida por la Junta de la Única Contribución de 13 de abril de 1755	571
Informe de Fausto de Cossío a la Junta sobre estado de las operaciones en la provincia de Sevilla, de 11 de abril de 1755	572 579
<i>Reynado de Sevilla. Estado general que comprehende el que tienen Sus Operaciones....</i> Certificación elaborada en la Oficina de Sevilla y entregada a Fausto de Cosío durante su visita de inspección, 10 de marzo de 1755	572
Carta de José de Velasco, uno de los empleados de la Oficina de Sevilla afectado por los despidos	582
Diligencia de la Junta de 1 de agosto de 1755 sobre la solicitud de Francisco Argamasilla, empleado despedido de la Oficina de Sevilla	585
Carta del oficial de la Oficina de Sevilla Francisco Argamasilla, de 4 de agosto de 1755, dirigida al secretario de la Junta de la Única Contribución	583
Segunda carta de Francisco Argamasilla (carece de fecha) dirigida a la Junta	584
Tercera carta de Francisco Argamasilla (igualmente sin fecha) remitida a la Junta	584
Diligencia de la Junta de 1 de agosto de 1755 sobre la solicitud de Francisco Argamasilla, empleado despedido de la Oficina de Sevilla	585
Cuarta carta de Francisco Argamasilla dirigida a la Junta de la Única Contribución, de 30 de noviembre de 1755	585
Carta del oficial de la Oficina de Sevilla Juan Mauricio Ortega de 5 de agosto de 1755, dirigida al secretario de la Junta de la Única Contribución	586
Carta de la Delegación de Sevilla a la Junta de la Única Contribución, de 6 de julio de 1756	587 589
Resolución de la Real Junta de la Única Contribución de 24 de septiembre de 1756	588
Carta del oficial de la Oficina de Sevilla José de Velasco (no datada) dirigida a la Junta de la Única Contribución	588
Carta del oficial de la Oficina de Sevilla Francisco Argamasilla de 18 de septiembre de 1759, dirigida a Francisco Cuéllar, secretario de la Real Junta del Buen Retiro	592
Diligencia de la Junta del Buen Retiro dirigida al intendente de Sevilla, de 27 de noviembre de 1759	592
Informe de la Delegación de Sevilla, adjunto a la carta del administrador general de 6 de julio de 1756 dirigida a la Junta de la Única Contribución	593
<i>Noticia de los Dependientes que existen en la Contaduría Principal de Única Contribución del Reynado de Sevilla, y los que se despidieron en fin de junio del presente año. 26 de julio de 1756</i>	594

Carta de acuse de recibo de la Delegación de Sevilla de la Orden de la Junta del Buen Retiro de 30 de enero de 1760	595
Acuse de recibo del secretario de la Junta del Buen Retiro de 5 de febrero de 1760, de la solicitud de los últimos empleados de la Oficina sevillana	597
Orden de la Junta del Buen Retiro de 20 de junio de 1757, dirigida al intendente sevillano	598
Carta de la Intendencia de Sevilla de 28 de junio de 1757, dirigida a la Junta del Buen Retiro	599
Carta de la Delegación de Sevilla de 11 de julio de 1757, dirigida a la Junta del Buen Retiro	601
Carta de la Delegación de Sevilla de 19 de julio de 1757, dirigida a la Junta del Buen Retiro	601
Carta de la Intendencia de Sevilla de 27 de julio de 1757, dirigida a la Junta del Buen Retiro	602
Informe de 7 de noviembre de 1757 de la Delegación de Sevilla sobre evolución de las operaciones en la provincia	604
Cartas de la Delegación sevillana dirigidas a la Junta, de 30 de diciembre de 1755 y de 17 de febrero de 1756 respectivamente, en las que se aprecian las firmas del intendente y/o del administrador principal de la provincia	607
Carta del administrador principal de la provincia de Sevilla de 24 de septiembre de 1757, por la que se comunica a la Junta del Buen Retiro el inicio de las encuadernaciones de las copias de los libros maestros	608
Cartas de la Oficina sevillana dirigidas a la Junta el 22 marzo, el 3 de mayo y el 28 de junio de 1757 respectivamente, en las que se aprecia la firma de Manuel de Mendivil	608
Cartas de la Delegación sevillana dirigidas a la Junta del Buen Retiro, de 18, 19 y 26 de julio de 1757, en las que se aprecia la firma de Manuel de Mendivil	609
Carta del administrador principal de Sevilla a la Junta del Buen Retiro, de 31 de mayo de 1758	610
Carta de fecha 31 de mayo de 1758 del administrador general de Sevilla Juan González de la Riva dirigida al secretario de la Junta del Buen Retiro	611
Informe de la Intendencia de Sevilla de 5 de septiembre de 1757	615
Informe de la Intendencia sevillana de 10 de octubre de 1757	616
Informe de la Intendencia sevillana de 17 de octubre de 1757	616
Informes de la Intendencia de Sevilla de fechas 26 de septiembre y 04 de octubre de 1757	617

Informe de la Delegación sevillana de fecha 04 de octubre de 1757	618 619
Carta del intendente de Sevilla dirigida a la Junta del Buen Retiro, de 27 de noviembre de 1759	623
Informe del Intendente de Sevilla de 22 de noviembre de 1759, que recoge los datos suministrados por la autoridad judicial que encausó al escribano de la Oficina sevillana de la Única Contribución	624
Resolución de la Junta del Buen Retiro de 11 de diciembre de 1759, sobre expediente de expulsión de un oficial de la Oficina de Sevilla	627
Orden de la Junta del Buen Retiro de 11 de diciembre de 1759 dirigida al administrador general de Sevilla, relativa al abono de salarios de tramitación a los dos oficiales de la Única expulsados de sus puestos por la comisión de delitos	628
Cartas de un particular a un responsable indeterminado de la Oficina de la Única en Sevilla familiar suyo, de 8 y 15 de noviembre de 1759, solicitando la adjudicación a un hijo del puesto de un oficial expulsado por la comisión de un delito	629
Carta de un antiguo oficial a un responsable indeterminado de la Oficina de la Única en Sevilla, de 27 de noviembre de 1759, solicitando la reincorporación al puesto de otro funcionario de esa dependencia expulsado por la comisión de un delito	630
Instancia de 15 de diciembre de 1754 de la Hermandad de la Santa Caridad de Cádiz sobre suspensión del embargo de su finca sita en el lugar conocido como Donadío de Patiño	687
Resolución de la Junta de la Única Contribución de 16 de diciembre de 1754, dirigida a la Delegación de Sevilla para su remisión a la Subdelegación de Cádiz	689
Carta de la Intendencia de Sevilla de 12 de marzo de 1754, poniendo de manifiesto a la Junta que a esa fecha no podía ejecutar la orden sobre arbitrios dado el retraso de las operaciones en algunos municipios de la provincia	736
Solicitud de D <sup>a</sup> Ana Espinosa de testimonio o certificación de documentos catastrales al objeto de acreditar en un pleito civil el patrimonio de su padre (izq.); borrador del acuerdo de la Real Junta de la Única Contribución por el que se acepta la petición. 29 de marzo 1754	754
Resolución de la Junta de la Única Contribución de 29 de marzo de 1754	756
Orden de la Real Junta de la Única Contribución de 24 de septiembre de 1754, relativa a la prohibición de expedir copias o certificados de los documentos catastrales sin su autorización expresa; acuse de recibo de la Intendencia de Sevilla y órdenes de la Junta de la Única Contribución de 16 y 24 de septiembre de 1754, dirigidas a la Delegación de Sevilla	759
Diligencia de constancia de la Delegación de Sevilla de la solicitud de certificación de documentos catastrales formulada por el Convento de Mercedarios Descalzos de Huelva, el 17 diciembre de 1754	760

Comunicación del acta de la Real Junta de la Única Contribución de 12 de diciembre de 1754, en la que se hace constar la denegación de solicitud de certificación de documentos catastrales para su uso extrafiscal realizada por el Convento de Mercedarios Descalzos de Huelva	761
Carta de la Intendencia a la Junta de 2 de julio de 1754	810
Informe de 2 de julio de 1754 del estado de las operaciones de la <i>Única Contribución</i> en la provincia de Sevilla, correspondiente al mes de junio de ese año	810
Informe de estado de las operaciones de la Única Contribución en la provincia de Sevilla, agosto de 1754	813
Informe de la Delegación de Sevilla a la Junta de 10 de septiembre de 1754, sobre el estado de las operaciones catastrales a agosto de ese año	813
Carta de la Delegación de Sevilla a la Junta de 10 de septiembre de 1754	814
Resumen general de las operaciones de la <i>Única Contribución</i> en la provincia de Sevilla, con sus cantidades, que se adjunta al Informe de agosto de 1754	816
Orden de la Junta a la Delegación de Sevilla de 23 de septiembre de 1754	817
Carta de la Junta de 1 de octubre de 1754	819
Carta a la Junta de la Delegación sevillana, de 8 de octubre de 1754	819
Informe de la Contaduría de Sevilla de 8 de octubre de 1754, sobre pueblos pendientes de finalización de las operaciones iniciales del Catastro de Ensenada	820
Informe de la Contaduría de Sevilla sobre pueblos pendientes de finalización en sus operaciones iniciales, 8 de octubre de 1754	822
Orden de la Junta a la Delegación de Sevilla de 14 de octubre de 1754	823
Carta de la Delegación hispalense a la Junta, de 29 de octubre de 1754	823
Informe de la Contaduría de Sevilla de 26 de octubre de 1754 sobre las operaciones pendientes de finalización en la provincia	823
Resolución de la Junta de 29 de marzo de 1754, relativa a la propuesta de simplificación de las copias de los libros maestros en la provincia de Sevilla	826
Resolución de la Junta de 6 de mayo de 1754, relativa a la propuesta de simplificación de las copias de los libros maestros en la Ciudad de Cádiz	826
Carta de la Delegación de Sevilla de 4 de noviembre de 1755, informando a la Junta sobre la finalización del Catastro de Ensenada en la provincia	828
Carta de la Delegación de Sevilla a la Junta de 10 de enero de 1756	830

Dictamen del marqués de Puertonuevo dirigido a la Junta, de 19 de junio de 1754, sobre la propuesta de la Delegación de Sevilla de extractar las copias de las <i>respuestas generales</i>	834 837
Propuesta de la Delegación de Sevilla de 11 de junio de 1754 sobre extractación de las copias de las <i>respuestas generales</i> en la Provincia	835
<i>Respuestas Generales</i> en extracto de Osuna realizadas a modo de prueba por la Delegación de Sevilla	835
<i>Notas para la Yntelixencia de los Planes de la Villa de Ossuna</i> , propuestos como modelo a la Junta de la Única Contribución por la Intendencia de Sevilla	836
Resolución de la Junta de 22 de julio de 1754 aprobando la propuesta de la Delegación de Sevilla de extractación de las copias de las <i>respuestas generales</i>	837
Plano del término de Osuna propuesto por la Delegación de Sevilla como ejemplo de extractación	838
Carta de la Contaduría de Sevilla a la Junta del Buen Retiro de 18 de febrero de 1758	843
Orden de la Junta del Buen Retiro a la Delegación de Sevilla de 7 de marzo de 1758	844
Carta de la Contaduría de Sevilla a la Junta del Buen Retiro, de 14 de marzo de 1758	844
Acuse de recibo de la Junta del Buen Retiro, de la carta de la Contaduría de Sevilla de 14 de marzo de 1758	844
Carta del contador Mendivil a la Junta del Buen Retiro, de 28 de marzo de 1758	845
Informes de avances de los trabajos de elaboración de las copias de las <i>respuestas generales</i> en la provincia de Sevilla, de 28 de marzo, de 24 de abril y de 8 de mayo de 1758	845
Carta de la Real Junta del Buen Retiro, de 4 de abril de 1758	846
Carta de 11 de abril de 1758 de la Junta a la Contaduría hispalense	846
Carta de la Contaduría de Sevilla dirigida a la Junta del Buen Retiro, de 16 de mayo de 1758, informando de la finalización de las copias de las <i>respuestas generales</i> de la provincia	847
Informe de estado de los trabajos de las copias de las <i>respuestas generales</i> de la provincia de Sevilla, de 28 de mayo de 1758	849
Carta de acuse de recibo del administrador general de Sevilla Juan González de la Riva de 27 de mayo de 1758	855
Carta del administrador general a la Junta del Buen Retiro de 1 de septiembre de 1757	855
Orden de la Junta a la Oficina de Sevilla de 27 de septiembre de 1757	856

Cartas de la Contaduría hispalense de 13 y 27 de septiembre de 1757, comunicando a la Junta que no se encontraban encuadernadores que hicieran el encargo de los libros maestros por menos de 9 reales y medio	857
Resolución de la Junta del Buen Retiro de 20 de septiembre de 1757	857
Carta a la Junta del administrador general de Sevilla de 22 de noviembre de 1757	857
<i>Razón de los Libros que en esta Provincia de Sevilla se han dejado de encuadernar de Orden del Señor D. Juan González de la Riva... .</i> Noviembre de 1757	858
Carta de la Junta de 29 de noviembre de 1757 al administrador general de Sevilla	858
Carta a la Junta del administrador general de Sevilla, de 6 de diciembre de 1757	859
Carta de la Junta de 29 de noviembre de 1757	859
Orden de la Junta de 16 de mayo de 1758	859
Carta a la Junta del Buen Retiro del administrador general de Sevilla, de 31 de mayo de 1758	860
Resolución de la Junta de 6 de junio de 1758	860
Carta del contador acompañado Mendivil a la Junta de 15 de junio de 1758	860
Carta del administrador general De La Riva de 15 de junio de 1758	861
Carta del contador Mendivil de 25 de junio de 1758	861
Primera carta informativa a la Junta del Buen Retiro del contador acompañado Mendivil sobre el proceso de elaboración del Vecindario General en la Delegación de Sevilla, 2 de octubre de 1759 e informe adjunto de evolución de los trabajos en la provincia	863
Segundo informe del estado de los trabajos del Vecindario de Ensenada en la provincia de Sevilla, 5 de noviembre de 1759	863
Requerimiento de la Junta de 20 de noviembre de 1759 de informe de evolución de los trabajos del Vecindario en la provincia de Sevilla	864
Carta a la Junta del Buen Retiro del contador Mendivil, de 27 de noviembre de 1759	865
Último informe de la Contaduría de Sevilla sobre avance de los trabajos de elaboración del Vecindario de Ensenada, 3 de diciembre de 1759	865



- <b>LEGAJO 1627</b>	Pp.
<i>Comprobaciones</i> de 1760 correspondientes al municipio de Jerez de la Frontera	94
<i>Resumen General de los productos registrados en el Catastro de Ensenada y en las Comprobaciones de 1760 en Jerez de la Frontera.</i> 5 de mayo de 1762	871

- <b>LEGAJO 1963</b>	Pp.
Carta de Francisco Domezáin, contador principal, de 22 de agosto de 1770, asumiendo interinamente la responsabilidad de la dirección de las operaciones de la <i>Única</i> en la provincia de Sevilla por ausencia del intendente Pablo de Olavide; acuse de recibo de la Junta del Buen Retiro, de 31 del mismo mes	883
Carta de la Sala de la <i>Única</i> Contribución, de 29 de agosto de 1770, por la que acusaba recibo de la asunción por Francisco Domezáin de las responsabilidades del proyecto de la <i>Única Contribución</i> para la provincia de Sevilla por el desplazamiento del intendente Pablo de Olavide	883
Carta de la Sala, de 24 de septiembre de 1770, dirigida a Francisco Domezáin	884
Carta de Francisco Domezáin a la Sala de 13 de septiembre de 1770	884
<i>Razón de los pueblos del Reinado de Sevilla...</i> , de 12 de septiembre de 1770	884
Listado elaborado por la Contaduría principal de Sevilla, de fecha 12 de septiembre de 1770, con la relación de pueblos de la provincia para los que se había realizado ya el repartimiento inicial	885
Informe de 18 de septiembre de 1770, remitido por el responsable interino Francisco Domezáin a la Sala de la <i>Única</i> Contribución	886
Informe de 26 de septiembre de 1770 del responsable interino de Sevilla dirigida a la Sala de la <i>Única</i> Contribución	886
Documento de 26 de septiembre de 1770 del contador principal de Sevilla y responsable interino de la <i>Única Contribución</i> en la provincia, dirigido a la Sala, comunicando graves problemas contables en el repartimiento de la provincia	887
Instrucción de la Sala de la <i>Única</i> Contribución de 2 de octubre de 1770 dirigida al responsable interino de la provincia de Sevilla, en la que se le advierte del error contable registrado en las operaciones y se le requiere para que modifique el criterio aplicado en el repartimiento de la capital	888
Carta de Francisco Domezáin de 4 de noviembre de 1770 dirigida a la Sala de la <i>Única</i> Contribución	889

Instrucción de la Sala de la Única Contribución de 13 de noviembre de 1770, dirigida al responsable de las operaciones en la provincia de Sevilla	890
Instrucción que acompaña a la minuta para noticia emitida por la Sala en noviembre de 1770	890
Carta del responsable interino de Sevilla de 5 de diciembre de 1770, dirigida a la Sala de la Única Contribución	891
Carta de los capitulares jerezanos a la Sala comunicando su designación por el Cabildo para las gestiones de la <i>Única Contribución</i> , 11 de enero de 1771	920
Orden de la Sala de la Única Contribución de 22 de enero de 1771, relativa a la participación de los diputados del <i>Común</i> en los asuntos de la <i>Única Contribución</i>	924
Carta del responsable interino de la <i>Única</i> en Sevilla de 8 de mayo de 1771, acusando recibo de la Orden de la Sala de asistencia al repartimiento de la ciudad de Sevilla de los diputados del <i>Común</i>	925
Carta de la Hermandad de las Benditas Ánimas de la Parroquia de San Miguel de Jerez de 10 de febrero de 1771, dirigida a la Contaduría principal de Sevilla, consultando si las limosnas ordinarias tributaban por la <i>Única Contribución</i>	926
Resolución de la Sala de la Única Contribución dirigida a la Contaduría de Sevilla, por la que se ratificaba la orden de la Junta de 14 de enero de 1752	927
Informe del responsable interino de las operaciones de Sevilla de 6 de febrero de 1771 sobre el estado del repartimiento de la Única Contribución en algunos de los municipios de la provincia de Sevilla	928 929
Cartas del responsable interino de 16 y 23 de enero de 1771, dirigidas a la Sala de la Única Contribución, informando entre otros extremos de la solicitud de prórroga para finalizar el repartimiento realizada por varios pueblos	929
Informe del Fiscal de 30 de enero de 1771	930
Carta del contador principal y máximo responsable de las operaciones de Sevilla de 27 de enero de 1771, dirigida a la Sala de la Única Contribución, motivando la solicitud anterior de prórroga para la realización de los repartimientos en los pueblos de su demarcación	931 932
Carta del responsable interino de Sevilla de 27 de enero de 1771, dirigida a la Sala de la Única Contribución	934
Resolución de la Sala de la Única Contribución, de 4 de febrero de 1771	935
Carta del responsable interino de las operaciones en Sevilla de 21 de marzo de 1771, dirigida a los pueblos de la provincia, por la que se comunicaba la Real Orden de 1 del mismo mes, relativa a los gastos de las operaciones de la <i>Única Contribución</i>	935
Auto del corregidor de Jerez de 18 de abril de 1771 de ejecución de la Orden de la Sala y la Contaduría principal de Sevilla, por el que se obligaba a todos los escribanos del	940 944

municipio a asumir los trabajos de las operaciones de la <i>Única Contribución</i> hasta su finalización	
Impugnación del Auto del corregidor de Jerez de 17 de abril de 1771, formulada el mismo día por los escribanos Francisco Fernández y Diego Gabaldón, según testimonio de las actas capitulares de la ciudad que se acompaña al recurso formulado por estos ante la Sala de la <i>Única Contribución</i>	945 946
Nuevo Auto del corregidor de Jerez de 17 de abril de 1771, de desestimación de la impugnación formulada el mismo día por los escribanos Francisco Fernández y Diego Gabaldón de su auto anterior de igual fecha, según testimonio de las actas capitulares de Jerez de la Frontera que se acompaña al recurso formulado por estos ante la Sala de la <i>Única Contribución</i>	948
Contestación de los escribanos de Jerez Francisco Fernández y Diego Gabaldón al auto del corregidor de Jerez de 17 de abril de 1771 de desestimación de su impugnación anterior de la decisión de imputarles la obligación de realizar las operaciones de la <i>Única</i> en el municipio	950
Algunos de los recursos de los escribanos contra la Orden del corregidor de Jerez de 17 de abril de 1771, sobre asunción por aquellos de los trabajos de finalización del repartimiento de la <i>Única Contribución</i>	952
Comunicación del responsable interino de la <i>Única</i> en Sevilla al Ayuntamiento de Jerez, de 11 de junio de 1771	954
Resolución de la Sala de la <i>Única Contribución</i> de 27 de julio de 1771 de respuesta a los recursos anteriores, por la que solo los escribanos de cabildo y de rentas deberían trabajar en Jerez en las operaciones del repartimiento de la <i>Única</i> en el término	961
Documento modelo con instrucciones para el repartimiento elaborado por el responsable interino de Sevilla y remitido a los municipios de su jurisdicción (ejemplar cumplimentado por El Puerto de Santa María). Adjuntado a la carta de aquel de 10 de marzo de 1771 dirigida a la Sala de la <i>Única Contribución</i>	964
Resolución de la Sala de la <i>Única Contribución</i> de 18 de marzo de 1771, dirigida al responsable interino de Sevilla	965
Comunicación del contador principal de Sevilla de 22 de marzo de 1771 dirigida a todos los pueblos de la demarcación, indicando el envío del nuevo modelo a seguir por todos en la realización del repartimiento de la <i>Única Contribución</i>	968
Carta del responsable interino de la <i>Única</i> en Sevilla de 27 de marzo de 1771, dirigida a la Sala de la <i>Única Contribución</i>	969
Informe del fiscal del Consejo de 12 de abril de 1771	970
Resolución del Consejo de 12 de abril de 1771, dirigida al responsable interino de la <i>Única</i> en Sevilla	970
Nuevo formulario de marzo de 1771 con instrucciones para el repartimiento, elaborado por Francisco Domezáin, responsable interino de las operaciones en Sevilla	971 972 973

Consulta de la Oficina ( <i>Junta</i> ) de Jerez a la Sala de la Única Contribución, de fecha 12 de marzo de 1771, sobre la contribución de los productos de las fincas arrendadas (primeras páginas)	974 975 976 977 978
Diligencia de constancia emitida por la Sala de la Única Contribución, al respecto de la consulta sobre valoración de los rendimientos de fincas con colonos, formulada por el Ayuntamiento de Jerez, y de lo acordado en respuesta por el responsable interino de las operaciones de Sevilla. 30 de marzo de 1771	979
Resolución de la Sala de la Única Contribución de 30 de marzo de 1771, dirigida al Cabildo de Jerez	981
Comunicación del responsable interino de las operaciones de Sevilla de 20 de marzo de 1771, de la instrucción relativa al cómputo de los ingresos de viudas y huérfanos de montepíos en las operaciones de la <i>Única Contribución</i>	985
Carta de la Contaduría principal de Sevilla de 21 de abril de 1771, dirigida a la Sala de la Única Contribución	987 988
Carta de la Contaduría principal de Sevilla de 26 de junio de 1771, dirigida a la Sala de la Única Contribución	989
Comunicación de la Sala de Única de 3 de julio de 1771, a la Contaduría hispalense	989
Informe del responsable interino de las operaciones en Sevilla de 24 de julio de 1771, sobre el estado de las operaciones en la provincia	990 991
Informe del responsable interino de las operaciones en Sevilla de 7 de agosto de 1771, dirigido a la Sala de la Única Contribución	991 992
Respuesta de la Sala de la Única Contribución de 14 de agosto de 1771, al informe de la Contaduría principal de Sevilla de 7 del mismo mes	993
Informe del responsable interino de las operaciones en Sevilla de 28 de agosto de 1771, dirigido a la Sala de la Única Contribución	993
Instrucción de la Sala de la Única Contribución de 3 de septiembre de 1771, dirigida a la Contaduría principal de Sevilla	994
Informe del responsable interino de Sevilla de 25 de septiembre de 1771, dirigido a la Sala de la Única Contribución	995
Carta del responsable interino de las operaciones en Sevilla de 25 de septiembre de 1771, dirigida a la Sala de la Única Contribución	995
Resolución de la Sala de la Única Contribución de 16 de octubre de 1771, dirigida a Francisco Domezáin, en su calidad de responsable interino de las operaciones en Sevilla	996 997
Informe del fiscal de la Sala de la Única Contribución, de 8 de octubre de 1771	996

Carta informativa de Francisco Domezáin de 11 de diciembre de 1771 y documento anejo que confirmaba la finalización de las operaciones en Jerez	997
Instrucción de la Sala de la Única Contribución de 17 de diciembre de 1771, dirigida al responsable interino de Sevilla	998
Informe de Francisco Domezáin de 19 de diciembre de 1770, dirigido a la Sala de la Única Contribución, sobre evolución de las operaciones en la provincia de Sevilla	999
Informe del responsable interino de Sevilla de 22 de febrero de 1772, dirigido a la Sala de la Única Contribución	1000
Diligencia de constancia del Informe del responsable interino de las operaciones en Sevilla a la Sala de la Única Contribución de fecha 22 de febrero de 1772, al respecto del desarrollo de las operaciones en la ciudad de Sevilla	1001
Carta de Francisco Domezáin de 13 de enero de 1773, dirigida a la Sala de la Única Contribución	1001
Carta del responsable interino de las operaciones en Sevilla a la Sala de la Única Contribución de fecha 10 de marzo de 1771, informando sobre el desarrollo de las operaciones en la provincia de Sevilla	1003
Carta del mismo funcionario fechada el 13 de enero de 1773 sobre el estado de las operaciones en la provincia de Sevilla y el retraso de los trabajos en la ciudad de Cádiz	1003
Carta del responsable interino de Sevilla de 22 de febrero de 1772, dirigida a la Sala de la Única Contribución	1004
Carta del contador principal de Sevilla de 5 de marzo de 1772	1005
Carta de 13 de enero de 1773 del contador principal de Sevilla, de remisión a la Sala de la Única Contribución de la certificación de relación de juros correspondiente a las operaciones de repartimiento en la provincia	1005 1006 1007
Documento de desglose de la certificación de relación de juros de 13 de enero de 1773, emitido por la Contaduría Principal de Sevilla como certificación de los <i>acrehedores Juristas</i> de la provincia de Sevilla	1008 1010

**B) PRODUCTOS CATASTRALES (RESPUESTAS GENERALES, LIBROS MAESTROS, MAPAS GENERALES, ETC.)**

<b>ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS</b> <b>Dirección General de Rentas</b>	Pp.
<i>Respuestas Generales</i> de los <i>despoblados del Término de Xerez de la Frontera y de Tempul</i> , Libro 563, folios 967-1058	67

<i>Interrogatorio de las respuestas generales del Catastro de Ensenada. AGS. Portal de Archivos Españoles (PARES)</i>	88
<i>Respuestas Generales nº 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 35, 36, 37, 38 y 39 del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera. AGS, Portal de Archivos Españoles (PARES)</i>	155 170 179 181 183 195 205
<i>Real Decreto de Su Majestad para la averiguación de los Efectos en que puede fundarse una sola Contribución para el mayor alivio de sus vasallos, de 10 de octubre de 1749. AGS. Portal de Archivos Españoles (PARES)</i>	210

<b>ARCHIVO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA</b> <b>Archivo Histórico Reservado</b>	Pp.
<i>Despoblados de Arquillos y Pozuela, Única Contribución, copias en extracto de sus Respuestas Generales, C.1, nº 19 y C. 15, nº 6, respectivamente (sin foliar)</i>	67 842
<i>Libro de Yndustrial y Personal de Seglares de la Ciudad de Xerez de la Frontera (Libro de los cabezas de casa). C. 18, Tomo 34, folios nº 2, 20, 173, 173 vto., 175, 175 vto., 272 vto. y 273</i>	68 161 162 173 497 650 652 653 1012
<i>Documento formalizado conforme al Formulario C de la Instrucción, obrante en el AMJF, AHR, C.18, nº 34, Libro de lo Real de Seculares del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera, 1760. C. 18, nº 25, Tomo 1, folios sueltos</i>	180
<i>Libro de lo Real de Eclesiásticos de Jerez de la Frontera. C. 18, nº 20, Tomo nº 1, folios nº 1, 95 vto. y 96</i>	256
<i>Libro de lo Real de Seculares del Catastro de Ensenada de Jerez de la Frontera. C. 18, nº 25, Tomo nº 1, folios nº 3 y 3 vto., 55 vto.-57 vto., 170, 331 vto., 339 vto., 408, 463, 467, 516 vto., 517, 796, 833 vto., 834 y 887 vto.</i>	282 646 672 728

**C) ACTAS CAPITULARES DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA**

<b>ARCHIVO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA</b> <b>Archivo Histórico Reservado, Sección Gobierno, Actas Capitulares</b>	Pp.
<i>Interrogatorio por la sequía de 1753, AMJF, AC, Tomo nº 97, ff. 115-126</i>	69 88
Acta capitular del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de 2 de marzo de 1761, relativa a las primeras diligencias en la ciudad sobre las <i>Comprobaciones</i> de la <i>Única Contribución</i> . AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 101, folios 56 vto. y 57	93
Acta capitular de 1 de junio de 1753. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 98, folios nº 111 y ss	155 156
Actas capitulares sobre suspensión de cabildos por falta de quorum, de 29 de enero de 1753, 1, 5, 7, 12, 14, 16 y 26 de febrero; 10, 12, 15, 22 y 29 de marzo; 2, 11, 14 y 16 de mayo; 8 y 13 de junio; y 6, 9, 11, 18, 20, 23, 27 y 30 de julio del mismo año. AMJF, AHR, SG, Actas Capitulares, Tomo nº 98, folios nº 131 vto., 132 vto., 33, 135 vto., 136, 136 vto., 137, 137 vto., 211 vto., 212, 212 vto., 213, 213 vto., 214 y 219 vto.	194
Actas capitulares del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de 03 de diciembre de 1751 y de 27 de noviembre de 1753. AC, Tomo 97, folios 923 vto.-924	200
Acta capitular del Cabildo de 1 de junio de 1753, de Jerez de la Frontera. AC, Tomo nº 98, folios nº 115 al 118 y 120	239
Auto del corregidor de Jerez de la Frontera de 17 de abril de 1752, según consta en el acta capitular de 24 del mismo mes. AC, Tomo nº 97, folio nº 1.020 vto.	311
Acta capitular del Cabildo jerezano de 14 de junio de 1752 por la que el juez de residencia es designado como corregidor interino de la ciudad. AC, Tomo nº 97, folio nº 1.056.	313
Acta capitular del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de 21 de julio de 1752. AC, Tomo nº 97, folios nº 1.086 y ss.	319
Acta capitular de 17 de octubre de 1753. AC, Tomo nº 98, folios nº 188-190	406
Auto del corregidor de Jerez de la Frontera de 24 de abril de 1752. AC, Tomo nº 97, folio nº 1022 vto.	470
Acta capitular de Jerez de 24 de abril de 1752. AC, Tomo nº 97, folio nº 1.021	648 655
Primer acuerdo del cabildo de Jerez sobre la <i>Única Contribución</i> , consistente en la designación de capitulares diputados a tal efecto. AC, Tomo nº 97, folios nº 923 vto. y 924 (antiguos 260 vto. y 261)	649
Auto del corregidor de Jerez estableciendo que, en el caso de reconocer el derecho a la remuneración de los peritos del Catastro, esta obligación en modo alguno	655

correspondería a la Corona, sino a los propios municipios. Acuerdo adoptado en el Capítulo de cese de los peritos y de tramitación de los haberes devengados. Capitular de fecha 24 de abril de 1752. AC, Tomo nº 97, folio nº 1.021	
Auto del corregidor de Jerez de 25 de abril de 1752, rechazando el nombramiento como peritos de la ciudad de los dos agrimensores designados por la Corona y acuerdo del Cabildo de 28 del mismo mes. Acta capitular de 28 de abril de 1752. AC, Tomo nº 97, folios nº 1023 vto. y 1024	660 662
Acuerdo del cabildo de Jerez por el que se aprueban las respuestas al Interrogatorio del Gobierno por sequía de 18 de mayo de 1753. Acta Capitular de 01 de junio del mismo año. AC, Tomo nº 98, folios nº 118 y 118 vto.	723
Exhorto y auto del subdelegado de la <i>Única Contribución</i> en el partido de Jerez de la Frontera dictados el 7 de octubre de 1754, obrantes en las actas capitulares de la ciudad. AC, Tomo nº 98, folios nº 396 vto. a 399	738
Suspensión del Cabildo por falta de quorum y nueva convocatoria para entrar en la cuestión del Capítulo XXXI de las Instrucciones del Decreto de la <i>Única Contribución</i> de 1749, sobre arbitrios. Acta capitular del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, de 26 de noviembre de 1754. AC, Tomo nº 98, folio nº 391 vto., 397 vto. y 398.	739
Requerimiento al Ayuntamiento de Jerez para la cumplimentación del Capítulo XXXI de las Instrucciones del Decreto de la <i>Única Contribución</i> de 1749, sobre arbitrios. Auto del subdelegado de la <i>Única Contribución</i> en el partido de Jerez, de 23 de noviembre de 1754. AC, Tomo nº 98, folio nº 398 vto.	742
Documento de repartimiento del responsable interino de la <i>Única Contribución</i> en Sevilla remitido al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y debatido en el Cabildo de 8 de enero de 1771. AC, Tomo nº 109, folios nº 457 y ss.	744 879 893 900 902 907 910 911 912 913 914 915 916 917 921
Acta capitular de 3 de diciembre de 1751. AC, Tomo nº 97, folios nº 923 vto.-924	821
Acta capitular de 27 de noviembre de 1754. AC, Tomo nº 98, folios nº 396 vto. y ss.	821
Acta capitular de 8 de enero de 1771. AC, Tomo nº 109, folios nº 12 y ss.	897 918 919 923 934



Acta capitular de 18 de enero de 1771. AC, Tomo nº 109, folios nº 22 y ss.	897 923
Acta capitular de 25 de enero de 1771. AC, Tomo nº 109, folios nº 40 y ss.	897
Acta capitular de 22 de abril de 1771. AC, Tomo nº 109, folios nº 102-104 vto.	938
Carta del responsable interino de las operaciones de la <i>Única</i> en Sevilla, de 14 de marzo de 1771, dirigida al Ayuntamiento de Jerez. AC, Tomo nº 109, folio nº 103 y ss.	939
Acta capitular de 3 de agosto de 1753 sobre toma de posesión de un notario de la plaza. AC, Tomo nº 98, folio nº 138 vto.	942
Orden de la Sala de la <i>Única</i> Contribución de 1 de junio de 1771, recogida en la comunicación del responsable interino de Sevilla de 11 del mismo mes dirigida al Ayuntamiento de Jerez. Todo ello obrante en el acta capitular de este Cabildo de 15 de julio de 1771. AC, Tomo nº 109, folios nº 185 vto. y ss.	953
Acta capitular de 15 de julio de 1771. AC, Tomo nº 109, folios nº 185 y ss.	955 959 960
Acta capitular de 1 de octubre de 1771. AC, Tomo nº 109, folios nº 206 vto.-207	962
Acuerdo del Cabildo de Jerez de 24 de mayo de 1754 registrado en el acta capitular de la misma fecha, por el que se prorrogaban arbitrios para sufragar el vestuario de los sargentos, cabos, tambores y soldados del regimiento de milicias y de la compañía de granaderos destinados en la localidad, además de otros gastos. AMJF, AHR, SG, AC, Tomo nº 98, folios nº 305-305vto.	983
Documento anejo a la Real Orden sobre vestuario de los regimientos de milicias que han de sufragar los municipios donde tengan su plaza. AC, Tomo nº 98, folio nº 422	984

## D) OTRAS FUENTES PRIMARIAS

- **Instrucción relativa a la administración de los pósitos. 1747.**  
Original en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla. Disponible en <http://www.cervantesvirtual.com/obra/instruccion-para-la-meior-administracion-distribucion-y-reintgro-de-los-positos-formada-por-el-sr-d-gines-de-hermosa-y-espeio--con-acuerdo-de-su-theniente-primero-el-sr-d-raymundo-de-sobremonte-y-castillo-aprobada-por-el-real-conseio-mandando-se-observe-por-punto-general-en-todos-los-reynos-de-espana> ..... p. 221
- **Comunicación de la Orden de precio de la fanega de sal de 1741.**  
Disponible en *Internet Archive*, <https://archive.org/details/A13704902> ..... p. 221
- **Certificación de la Real Provisión dictada para mejor aumento y distribución de las multas de Penas..., 1749.**

Disponible en el depósito digital de documentos de la Universidad Autónoma de Barcelona,  
<https://ddd.uab.cat/record/61385> ..... p. 222

- **Real Orden de 23 de enero de 1750, sobre sueldos y ayudas de costa a los intendentes de ejército y provincia.** Incluida en la Colección General de las Ordenanzas militares de 1765, Tomo X.

Disponible en la BVMD,

<https://bibliotecavirtual.defensa.gob.es/BVMDefensa/es/consulta/registro.do?id=36321> ...p.224

- **Ejemplo de aplicación del privilegio para despachos de oficio mediante el *sello cuarto*, en la documentación (certificados) del Catastro de Ensenada de Logroño.**

Original en el AHPLR, Catastro del marqués de la Ensenada, Volumen 0392, nº 0223, disponible digitalmente en <https://catastrodeensenada.larioja.org/presentacion.html> .....p. 254

- **Auto del intendente de Sevilla Pedro de Samaniego de 18 de marzo de 1760 sobre ejecución de disposiciones del Concordato celebrado con la Santa Sede.**

Original en la BUS, disponible en *Internet Archive*, <https://archive.org/details/A11013515> ..p.589

## BIBLIOGRAFÍA, RECURSOS DIGITALES Y OTRAS FUENTES SECUNDARIAS

### - BIBLIOGRAFÍA

ABAD LEÓN, Felipe: *El marqués de la Ensenada, su vida y su obra*, Naval, Madrid, 1985.

ABBAD, Fabrice y OZANAM, Didier: *Les intendants espagnols du XVIII siècle*, Casa de Velázquez, Madrid, 1992.

ABELLÁN PÉREZ, Juan: *El Concejo de Jerez de la Frontera en la primera mitad del siglo XV: composición, sistemas de elección y funcionamiento del cabildo*, Biblioteca Urbanismo Cultura, Jerez de la Frontera, 1990.

ABELLÁN PÉREZ, Juan: “Aproximación al espacio rural jerezano en la Edad Media: la alquería de Margalihud”, *Al Andalus Magreb*, 7, 1999, pp. 13-20.

ABELLÁN PÉREZ, Juan: “Las barcas del Guadalete: las relaciones entre la villa de El Puerto de Santa María y la ciudad de Jerez de la Frontera en época de los Reyes Católicos”, *Revista de Historia de El Puerto*, 47, 2011, pp. 9-23.

ABELLÁN PÉREZ, Juan: “Un linaje judeo-converso en el gobierno jerezano: los Carmona”, *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 13-14, 2012, pp. 7-17.

ALBEROLA ROMÁ, Armando: “Clima, crisis y reformismo agrario en tiempos del conde de Floridablanca”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 39-2, 2009, pp. 105-125.

ALCINA FRANCH, José: *Aprender a investigar. Métodos de trabajo para la redacción de tesis doctorales. Humanidades y Ciencias Sociales*, Compañía Literaria, S.L., Madrid, 1994.

ALFONSO MOLA, Marina: *Baeza, 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Tabapress, Madrid, 1991.

ALFONSO MOLA, Marina y MARTÍNEZ SHAW, Carlos: *Felipe V*, Arlanza, Madrid, 2001.

ALFONSO MOLA, Marina: “Cádiz, cabecera de la Carrera de Indias. El traslado de la Casa de la Contratación en 1717”, *Andalucía en la Historia*, 57, 2017, pp. 54-59.

ALIMENTO, Antonella: “Los catastros del siglo XVIII, entre tradición y modernidad”, *CT Catastro*, 46, 2002, pp. 17-26.

ALTED VIGIL, Alicia y SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio: *Métodos y técnicas de investigación en Historia Moderna e Historia Contemporánea*, Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., Madrid, 2005.

ÁLVAREZ CAÑAS, M<sup>a</sup> Luisa: *Corregidores y alcaldes mayores: la administración territorial andaluza en el siglo XVIII*, Universidad de Alicante, Alicante, 2012.

ÁLVAREZ DE MIRANDA, Pedro: “Proyectos y proyectistas en el siglo XVIII español”, *Boletín de la Real Academia Española*, Tomo 65, 1985, pp. 409-429.

AMALRIC, Jean Pierre: *Aranda de Duero, 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Tabapress, Madrid, 1991.

AMALRIC, Jean Pierre y DOMERGUE, Lucienne: *La España de la Ilustración (1700-1833)*, Crítica, Barcelona, 2001.

AMIGO VÁZQUEZ, Lourdes: “El mantenimiento del orden público desde la Ilustración al Liberalismo. Los alcaldes de barrio en Valladolid (1769-1844)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2017, [en línea], Disponible en <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.70598> (consultada el 10/09/2020).

ANDRÉS UCENDO, José Ignacio y LANZA GARCÍA, Ramón: “Impuestos municipales, precios y salarios reales en la Castilla del siglo XVII: el caso de Madrid”, *Hispania*, 243, 2013, pp. 161-192.

ANDÚJAR CASTILLO, Francisco: *Consejo y consejeros de Guerra en el siglo XVIII*, Universidad de Granada, Granada, 1996.

ANES ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, Gonzalo: *Oviedo 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Tabapress, Madrid, 1990.

ANES ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, Gonzalo: “Del expediente de ley agraria al informe de Jovellanos”, en A. García Sanz y Sanz Fernández, J. (coords.): *Reformas y políticas agrarias en la historia de España: de la Ilustración al primer franquismo*, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Madrid, 1996, pp. 69-103.

ARANDA PÉREZ, Francisco José (coord.): *Letrados, juristas y burócratas en la España moderna*, Universidad de Castilla La Mancha, Cuenca, 2005.

ARANDA, Joaquín María: *El marqués de la Ensenada. Estudios sobre su administración*, Imprenta de los hijos de M. G. Hernández, Madrid, 1898.

ARCO MOYA, Juan del: “El Catastro del marqués de Ensenada en el Archivo Histórico Provincial de Jaén”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 180, 2002, pp. 19-56.

ARCO Y GARCÍA, Fernando del: “Heráldica eclesiástica”, *Emblemata*, 18, 2012, pp. 123-147.

ARIÈS, Philippe y DUBY, Georges: *Historia de la vida privada. 3. Del Renacimiento a la Ilustración*, Taurus, Madrid, 2001.

AROCA VICENTI, Fernando: *Arquitectura y urbanismo en el Jerez del siglo XVIII*, Centro Universitario de Estudios Sociales, Jerez, 1999.

AROCA VICENTI, Fernando: “Arquitectura civil jerezana del siglo XVIII, Revisión y nuevos datos”, *Laboratorio de Arte*, 18, 2005, pp. 327-339.

AROCA VICENTI, Fernando: *De la ciudad de Dios a la ciudad de Baco. La arquitectura y el urbanismo del vino de Jerez (siglos XVIII-XX)*, Edic. Remedios 9, Jerez, 2007.

AROCA VICENTI, Fernando: “Vino, bodega y ciudad en el Jerez del siglo XVII”, *Bajo Guadalquivir y mundos atlánticos*, 3, 2021, [en línea]. Disponible en <https://doi.org/10.46661/bajoguadalquivirmundosatl.5433> (consultada el 25/03/2021).

ARRIBAS HERNÁEZ, María Luisa: “Un topónimo de la Bética -Asindum- en las Décadas de Antonio de Nebrija”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, Historia Antigua*, 2, 1989, pp. 223-232.

ARROYO ILERA, Fernando: “El Catastro de Ensenada y el Diccionario Geográfico”, *CT Catastro*, 46, 2002, pp. 89-98.

ARTOLA GALLEGO, Miguel y otros: *El latifundio, propiedad y explotación, ss. XVIII-XX*, Ministerio de Agricultura, Madrid, 1978.

ARTOLA GALLEGO, Miguel (ed.): *La economía española al final del Antiguo Régimen, Tomo IV, Instituciones*, Alianza Universidad, Madrid, 1984.

ARTOLA GALLEGO, Miguel: *Salamanca 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Tabapress, Madrid, 1991.

BAIGORRI JALÓN, Jesús: “Alberite en el siglo XVIII (análisis del Catastro de Ensenada)”, *Berceo*, 91, 1976, pp. 207-226.

BALLESTER MARTÍNEZ, Adolfo: “Los censos: concepto y naturaleza”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 18-19, 2005-2006, pp. 35-50.

BALLESTEROS DÍAZ, José Antonio: “Las rentas de censos y juros en Mérida según el Catastro de Ensenada (1752)”, *Revista de Estudios Extremeños*, Vol. 63-2, 2007, pp. 871-898.

BALTAR RODRÍGUEZ, Juan Francisco: “Notas sobre la introducción y desarrollo de la renta del papel sellado en la Monarquía española (siglos XVII y XVIII)”, *Anuario de Historia del Derecho español*, 66, 1996, pp. 519-560.

BARRADA RODRÍGUEZ, Alfonso: *La protección social en España hacia 1845*, Fundación BBV, Bilbao, 2001.

BARRIO GOZALO, Maximiliano: “Aspectos socioeconómicos de un grupo privilegiado del Antiguo Régimen. Los obispos de Cádiz (1556-1833)”, *Trocadero*, 12-13, 2000-2001, pp. 99-121.

BARRIO GOZALO, Maximiliano: “El sistema benefical en la España del siglo XVIII. Pervivencias y cambios”, *Cuadernos Dieciochistas*, 2, 2001, pp. 73-107.

BARRIO GONZALO, Maximiliano: “El clero bajo sospecha a principios del siglo XVIII. El informe de Macanaz y la respuesta de los obispos”, *Revista Investigaciones Históricas*, 22, 2002, pp. 47-62

BARRIO GOZALO, Maximiliano: “Rentas de los obispos españoles y pensiones que las gravan en el Antiguo Régimen (1556-1834)”, *Revista de Historia Moderna*, 32, 2014, pp. 219-244.

BELLO LEÓN, Juan Manuel: “Las rentas derivadas de la venta y distribución de pescado en Sevilla y Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media. Una aproximación”, *En la España Medieval*, 40, 2017, pp. 35-65.

BENÍTEZ RANGEL, Natalio y CLAVIJO PROVENCIO, Ramón: “Historias e historiadores de Jerez de la Frontera”, *Revista de Historia de Jerez*, 6, 2000, pp. 7-16.

BENÍTEZ REGUERA, Mercedes: “Beneficencia y sanidad hospitalaria en Jerez (S. XV-XX)”, *Revista de Historia de Jerez*, 16-17, 2014, pp. 79-98.

BENNASSAR, Bartolomé: *Valladolid 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Tabapress, Madrid, 1991.

BENNASSAR, Bartolomé y otros: *Historia Moderna*, Akal, Madrid, 2005.

BERMEJO CABRERO, José Luis: *Derecho y administración pública en la España del Antiguo Régimen*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1985.

BERMEJO CABRERO, José Luis: “Dos aproximaciones a la Hacienda del Antiguo Régimen”, *Anuario de historia del derecho español*, 62, 1992, pp. 159-238.

BERMEJO CABRERO, José Luis: *Organización hacendística de los Austrias a los Borbones: Consejos, Juntas y Superintendencias*, Boletín Nacional del Estado, Madrid, 2016.

BERMÚDEZ MÉNDEZ, Manuel y MARTÍN CHICANO, Pilar: *Coín 1752. Según el Catastro de Ensenada. Transcripciones y análisis crítico*, Diputación de Málaga, Málaga, 2007.

BERNAL RODRÍGUEZ, Antonio Miguel: “Latifundios jornaleros y paro agrícola”, *Revista de Estudios Andaluces*, 8, 1987, pp. 67-85.

BERNAL RODRÍGUEZ, Antonio Miguel (coord.): *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Madrid, 1989.

BERNAL RODRÍGUEZ, Antonio Miguel: “La tierra comunal en Andalucía durante la Edad Moderna”, *Studia Historica, Historia Moderna*, 16, 1997, pp. 101-128.

BERNARDO ARÉS, José Manuel de: “El régimen municipal en la corona de Castilla”, *Studia Historica, Historia Moderna*, 15, 1996, pp. 23-61.

BERNARDO ARÉS, José Manuel de: “El motín contra Esquilache”, *Andalucía en la Historia*, 54, 2016, pp. 12-17.

BORREGO SOTO, Miguel Ángel: “Nuevas ideas sobre la fecha de la conquista cristiana de Jerez y la redacción de *El libro del repartimiento*”, *Revista de Historia de Jerez*, 18, 2015, pp. 13-39.

BORREGO SOTO, Miguel Ángel: “La conquista de Jerez y la revuelta mudéjar (1261-1267)”, *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 18, 2016, pp. 131-194.

BORRERO FERNÁNDEZ, María de las Mercedes: “Sistemas de explotación de la tierra en la Andalucía occidental durante el siglo XIV”, *En la España Medieval*, 12, 1989, pp. 131-162.

BRINGAS GUTIÉRREZ, Miguel Ángel: “El Catastro de Ensenada y la metrología castellana del siglo XVIII”, *CT Catastro*, 53, 2005, pp. 93-130.

BRUMONT, Francisc: *Briviesca 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Tabapress, Madrid, 1991.

BULGARELLI LUKACS, Alessandra: “La génesis del Catastro en el reino de Nápoles”, *CT Catastro*, 49, 2003, pp. 35-56.

BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel: *El pensamiento hacendístico de Campomanes: el Proyecto de “Única contribución”*, Colegio Universitario de Filosofía y Letras de Cádiz, Cádiz, 1979.

BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel: “La hacienda municipal gaditana en el reinado de Carlos III”, *Gades*, 9, 1982, pp. 19-58.

BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel y otros: “La población de la provincia de Cádiz en los siglos XVII y XVIII”, *Trocadero*, 2, 1990, pp. 5-72.

BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel: “Comercio y comerciantes en la Andalucía del Antiguo Régimen: estado de la cuestión y perspectivas”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 17, 2008, pp. 43-76.

CABRAL CHAMORRO, Antonio: *Propiedad comunal y reparto de tierras en Cádiz (siglos XV-XIX)*, Diputación y Universidad de Cádiz, Cádiz, 1995.

CABRAL CHAMORRO, Antonio: *La colonización ilustrada y liberal en Jerez de la Frontera.1750-1850*, Ayuntamiento de Jerez, Jerez, 1996.

CABRAL FERNÁNDEZ, José: *El olivar gaditano durante la Época Moderna*, Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y Diputación de Cádiz, Sevilla, 2009.

CALLE SÁIZ, Ricardo: “El proyecto de Vauban y su influencia sobre el pensamiento financiero de Zavala y Auñón”, *Revista de Economía Política*, 77, 1977, pp. 7-28.

CAMARERO BULLÓN, Concepción: *Claves normativas para la interpretación geográfica del Catastro de Ensenada*, Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1987.

CAMARERO BULLÓN, Concepción: *Burgos y el Catastro de Ensenada*, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, Burgos, 1989.

CAMARERO BULLÓN, Concepción: *Fuenlabrada 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Alcabala del Viento, Tabapress, Madrid, 1990.

CAMARERO BULLÓN, Concepción y otros: *Vecindario de Ensenada.1759. Volúmenes I y II*, Tabapress, Madrid, 1991.

CAMARERO BULLÓN, Concepción: *El debate de la Única Contribución. Catastrar las Castillas*, Tabapress, Madrid, 1993.

CAMARERO BULLÓN, Concepción e CASADO ALONSO, Hilario: *Burgos 1751. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Alcabala del Viento, Tabapress, Madrid, 1994.

CAMARERO BULLÓN, Concepción: “La cartografía en el Catastro de Ensenada, 1750-1756”, *Estudios geográficos*, Vol. 59, 231, 1998, pp. 245-283.

CAMARERO BULLÓN, Concepción: “La lucha contra la falsedad en las declaraciones en el Catastro de Ensenada (1750-1756)”, *CT Catastro*, 37, 1999, pp. 7-33.

CAMARERO BULLÓN, Concepción, FERRER RODRÍGUEZ, Amparo y GÁMEZ NAVARRO, Juan: “El proceso de elaboración del catastro de Ensenada en el Reino de Jaén”, *CT Catastro*, 43, 2001, pp. 93-136.

CAMARERO BULLÓN, Concepción: “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación más allá de lo fiscal: el Catastro de Ensenada, 1749-1756” en I. Durán Boo y C. Camarero Bullón (coords.): *El Catastro de Ensenada. Magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos*, Dirección General de Catastro, Ministerio de Hacienda, Madrid, 2002, pp. 113-388.

CAMARERO BULLÓN, Concepción: “Averiguarlo todo de todos: el Catastro de Ensenada”, *Estudios Geográficos* LXIII, 248/249, 2002, pp. 493-531.



CAMARERO BULLÓN, Concepción: “El Catastro de Ensenada, 1749-1759: diez años de intenso trabajo y 80.000 volúmenes manuscritos”, *CT Catastro*, 46, 2002, pp. 61-88.

CAMARERO BULLÓN, Concepción: “Unidades territoriales catastrales y disputas de términos en el Catastro de Ensenada (1750-1757)”, *CT Catastro*, 48, 2003, pp. 113-154.

CAMARERO BULLÓN, Concepción: “Catastrar la capital: el Catastro de Ensenada de Madrid, Villa y Corte (1753-1757)”, *Revista de Arte, geografía e historia*, 6, 2004, pp. 109-168.

CAMARERO BULLÓN, Concepción: “Informe del Consejo de Hacienda a Carlos III sobre el Catastro de Ensenada, 1779”, *CT Catastro*, 51, 2004, pp. 67-107.

CAMARERO BULLÓN, Concepción: “El Catastro de Ensenada, la racionalización de la real Hacienda y el conocimiento del territorio”, en F. Morales Padrón (coord.): *XV Coloquio de historia canario-americana*, Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2004, pp. 240-271.

CAMARERO BULLÓN, Concepción: “Dos catastros para Madrid a mediados del siglo XVIII: La Planimetría General y el Catastro de Ensenada”, *CT Catastro*, 58, 2006, pp. 87-126.

CAMARERO BULLÓN, Concepción: “La estructura documental del Catastro de Patiño, según las Reglas Anexas al Real Decreto de 9 de diciembre de 1715”, *CT Catastro*, 56, 2006, pp. 89-113.

CAMARERO BULLÓN, Concepción y AGUIRRE LANDA, Isabel: “Normativa del catastro ordenado realizar en los territorios de Austria por el emperador José II en 1785”, *CT Catastro*, 63, 2008, pp. 121-157.

CAMARERO BULLÓN, Concepción, GARCÍA JUAN, Laura, ÁLVAREZ MIGUEL, Ángel J. y ESCALONA MONGE, Julio: “Generación de una metodología para la gestión y recreación cartográfica a partir de información del Catastro de Ensenada”, *Geofocus: Revista Internacional de Ciencia y Tecnología de la Información Geográfica*, 12, 2012, pp. 268-302.

CAMARERO BULLÓN, Concepción, AGUILAR CUESTA, Ángel Ignacio y GARCÍA JUAN, Laura: “El Vecindario y el Censo de Ensenada: el final de una época y el inicio de otra en los recuentos poblacionales”, *CT Catastro*, 93, 2018, pp. 31-63.

CAMARERO BULLÓN, Concepción y GARCÍA JUAN, Laura: “Geografía histórica de los espacios reales: Alóndiga, Aceca y Barciles, despoblados del rey en la vega del Tajo”, *Estudios Geográficos*, LXXIX, 284, 2018, pp. 209-235.

CAMARERO BULLÓN, Concepción: “Catastro, equidad fiscal y conocimiento del territorio: los catastros en la España del Siglo de las Luces”, en *Actas XIII Encuentro Provincial Investigadores Locales. Sobre el territorio. Aspectos de la configuración*

*histórica del espacio: fuentes para su estudio, organización y conflictividad*, Diputación de Sevilla, Sevilla, 2018, pp. 129-192.

CAMARERO BULLÓN, Concepción, RODRÍGUEZ DOMENECH, María de los Ángeles y RODRÍGUEZ ESPINOSA, Eduardo: “La representación cartográfica de los municipios manchegos en el XVIII. El Catastro de Ensenada”, *Anales de geografía de la Universidad Complutense*, Vol. 40-2, 2020, pp. 499-540.

CAMPOS DELGADO, Jesús y CAMARERO BULLÓN, Concepción: *Sanlúcar de Barrameda. 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Tabapress, Madrid, 1995.

CANDAU CHACÓN, María Luisa: “Demografía eclesiástica de un mundo rural: la campiña de Sevilla, 1685-1787”, en F. J. Aranda Pérez: *El mundo rural en la España moderna*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2004, pp. 123-138.

CARMONA RUIZ, M<sup>a</sup> Antonia: “La reglamentación de los “echos” jerezanos en el siglo XV”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 23, 1996, pp. 159-172.

CARO LÓPEZ, Ceferino: “Cerramientos de tierras en el siglo XVIII según los despachos de Gracia del Consejo de Castilla”, *Hispania*, 77/255, 2017, pp. 117-153.

CARPIO ELÍAS, Juan: “Arrendadores y arrendatarios en la explotación de la tierra sevillana (1570-1620)”, *Documentos de Trabajo, DT-SEHA* 1501, 2015, pp. 1-31.

CASTILLA SOTO, Josefina y SANTOLAYA HEREDERO, Laura: *Historia Moderna de España (1665-1808)*, UNED, Madrid, 2011.

CASTRO, Adolfo: *Historia de Xerez de la Frontera*, Imprenta, librería y litografía de la Sociedad de la Revista Médica, Cádiz, 1845.

CASTRO PÉREZ, Candelaria, CALVO CRUZ, Mercedes y GRANADO SUÁREZ, Sonia: “Las capellanías en los siglos XVII-XVIII a través del estudio de su escritura de fundación”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, 16, 2007, pp. 335-347.

CATALÁN MARTÍNEZ, Elena: “El fin de un privilegio: la contribución eclesiástica a la Hacienda real (1519-1774)”, *Studia Historica, Historia Moderna*, 16, 1997, pp. 177-200.

CEBREIRO NÚÑEZ, José Ignacio: *Los orígenes de la división provincial en España*, INAP, Madrid, 2021.

CEBRIÁN GARCÍA, José: *La sátira política en 1729. Repercusiones literarias del viaje de Felipe V al reino de Sevilla*, Centro de Estudios Históricos Jerezanos, Jerez de la Frontera, 1982.

CEBRIÁN GARCÍA, José: Bartolomé Gutiérrez. Poema histórico de las antigüedades de la muy noble y muy leal ciudad de Xerez de la Frontera, Centro de Estudios Históricos Jerezanos, Jerez de la Frontera, 1986.

CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín: “Jurados, Iurats, en municipios españoles de la Baja Edad Media (reflexiones para una comparación)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 14, 1987, pp. 27-40.

COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio y MENJOT, Denis: “Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 23, 1996, pp. 213-254.

COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: “El encabezamiento de Jerez de la Frontera de 1515”, en L. C. Álvarez Santaló (coord.): *Estudios de Historia Moderna en homenaje al profesor Antonio García-Baquero*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2009, pp. 311-320.

CONDE GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Concepción: *La población de Jerez de la Frontera en los inicios del régimen liberal burgués*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2003.

CORNEJO-VEGA, Francisco J.: “Cuando la vista engaña: los grabados de vistas de ciudades en los primeros tiempos de la imprenta”, en J.C. Posada Simeón y E. Peñalver Gómez (coords.): *Cartografía histórica en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2010, pp. 148-163.

CORVISIER, André: *Historia Moderna*, Labor, Barcelona, 1986.

CÓZAR GUTIÉRREZ, Ramón: *Gobierno municipal y oligarquías. Los oficios públicos de la villa de Albacete en el siglo XVIII*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2008.

CÓZAR GUTIÉRREZ, Ramón: “De lo que yo el infrascripto escribano doy fe. Los escribanos de la villa de Albacete durante el siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna*, 28, 2010, pp. 269-299.

CREMADES GRIÑÁN, Carmen María: “La presión fiscal en el ocaso del Antiguo Régimen”, en P. Molas Ribalta (ed.): *La España de Carlos V*, Tabapress, Madrid, 1991, pp. 39-43.

CREMADES GRIÑÁN, Carmen María: “El siglo XVIII y los intentos de reforma hacendística”, *Cuadernos de historia moderna*, 14, 1993, pp. 45-54.

CREMADES GRIÑÁN, Carmen María: “Protección fiscal y fomento de la industria bajo los Borbones”, en J. I. Fortea Pérez y C. M. Cremades Griñán (eds.): *Política y hacienda en el Antiguo Régimen*, Universidad de Murcia, Murcia, 1993, pp. 213-220.

CRUZ VILLALÓN, Josefina: *Carmona 1751. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Tabapress, Madrid, 1990.

CUADRADO ROMÁN, Alberto Manuel: “Los canales de Jerez”, *Revista de Historia de Jerez*, 14-15, 2008-2009, pp. 67-90.

CUENCA TORIBIO, José Manuel: *Historia de Sevilla. IV. Del Antiguo al Nuevo Régimen*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1976.

DEDIEU, Jean-Pierre y RUIZ, J. I.: “Tres momentos en la historia de la Real Hacienda”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 15, 1994, pp. 77-98.

DEDIEU, Jean-Pierre: “El núcleo y el entorno: la Real Hacienda en el siglo XVIII”, *Espacio, tiempo y forma, Serie IV, Historia Moderna*, 27, 2014, pp. 161-188.

DELGADO BARRADO, J. M. (2001): “Pensamiento político y reforma fiscal: el Catastro de Ensenada”, en M.A. Bel Bravo, J. Fernández García y J.M. Delgado Barrado (eds.): *El cambio dinástico y sus repercusiones en la España del siglo XVIII*, Universidad de Jaén, Jaén, 2001, pp. 277-288.

DELLA PORTA, Donatella y KEATING, Michael (eds.): *Enfoques y metodologías de las ciencias sociales. Una perspectiva pluralista*, Akal, Madrid, 2013.

DEVÍS MÁRQUEZ, Federico: “Notas sobre el diezmo en el obispado de Cádiz al final de la Edad Media”, *En la España medieval*, 4, 1984, pp. 225-248.

DIAGO HERNANDO, Máximo y LADERO QUESADA, Miguel Ángel: “Caminos y ciudades en España de la Edad Media al siglo XVIII”, *En la España Medieval*, 32, 2009, pp. 347-382.

DÍAZ BLANCO, José Manuel: “Presión monárquica y resistencia municipal: Jerez de la Frontera contra el gobierno de Felipe IV”, *Studia Historica, Historia Moderna*, 34, 2012, pp. 283-304.

DÍAZ GONZÁLEZ, Francisco Javier: “La disolución de la Real Junta de Obras y Bosques en el Siglo XVIII”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá*, 2006, pp. 69-82.

DÍAZ LÓPEZ, Julián Pablo: “Entre la descripción y la metodología novedosa: medio siglo en la historiografía del Catastro de Ensenada”, *Nimbus*, 29-30, 2012, pp. 201-216.

DÍAZ LÓPEZ, Julián Pablo: “La Única Contribución como objetivo de la política ilustrada. La realización del Catastro de Ensenada en el valle del Andarax”, *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses. Letras*, 14, 1995, pp. 19-42.

DÍAZ QUIDIELLO, José: *Atlas de la historia del territorio de Andalucía*, Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, Instituto de Cartografía de Andalucía, Sevilla, 2009.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: “Concesiones de votos en Cortes a ciudades castellanas”, *Anuario de historia del derecho español*, 31, 1961, pp. 175-186.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *La identidad de Andalucía. Discurso en el acto de investidura de Antonio Domínguez Ortiz*, Universidad de Granada, Granada, 1976.

- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio y AGUILAR PIÑAL, Francisco: *Historia de Sevilla. IV. El Barroco y la Ilustración*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1976.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Ariel, Barcelona, 1984.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Carlos III y la España de la Ilustración*, Alianza, Madrid, 1988.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Granada 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Tabapress, Madrid, 1990.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, CAMARERO BULLÓN, Concepción y CAMPOS DELGADO, Jesús: *Vecindario de Ensenada 1759*, Volúmenes I y III, Tabapress, Madrid, 1991.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *La Sevilla de las Luces: con las respuestas y estados generales del catastro de Ensenada*, Comisaría de la ciudad de Sevilla para 1992, Sevilla, 1991.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: “Juros y censos en la Castilla del Seiscientos. Una sociedad de rentistas”, en A. M. Bernal Rodríguez (coord.): *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica: actas del Simposio Internacional "Dinero, moneda y crédito: de la monarquía hispánica a la integración monetaria europea"*, Fundación ICO, Marcial Pons, Madrid, 1999, pp. 789-806.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: “Etapas de la formación del Estado Español”, *Chronica Nova*, 26, 1999, pp. 111-127.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: “El Catastro de Ensenada en su circunstancia”, *CT Catastro*, 46, 2002, pp. 7-16.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *España, tres milenios de historia*, Marcial Pons, Madrid, 2007.
- DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, Javier María: “Las respuestas particulares del catastro de Ensenada”, en S. Castillo Forcadell: *Estudios de Historia de España: homenaje a Manuel Tuñón de Lara 1*, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Madrid, 1981, pp. 133-148.
- DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, Javier María: *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo del siglo XVIII*, Ministerio de Agricultura, Madrid, 1984.
- DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, Javier María: “La única contribución. Las "Comprobaciones" del Catastro en 1760 y el intento de 1770”, *Moneda y crédito*, 187, 1988, pp. 83-99.

DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, Javier María: “El catastro de Ensenada y su proceso de formación (1750-1760)”, *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 4, 1989, pp. 207-224.

DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, Javier María: *Toledo 1751. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Tabapress, Madrid, 1990.

DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, Javier María: “Frente a la Única contribución, el triunfo de la contribución indirecta”, en M. Pérez Ledesma y J. M. Donézar Díez de Ulzurrun (coords.): *Antiguo Régimen y liberalismo: homenaje a Miguel Artola, Vol. 2 (Economía y sociedad)*, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid: Alianza, Madrid, 1994, pp. 123-134.

DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, Javier María: “La Única Contribución y los eclesiásticos”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 21, Monográfico IV, 1998, pp. 219-263.

DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, Javier María: “El fracaso de Ensenada”, *La Aventura de la historia*, 11, 1999, pp. 40-47.

DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, Javier María: “Los decretos de la Real Hacienda de 1749, los poderes locales y la representación del reino”, *Espacio, tiempo y forma, Serie IV, Historia moderna*, 12, 1999, pp. 297-320.

DUBET, Anne: “¿La importación de un modelo francés? Acerca de algunas reformas de la administración española a principios del siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna*, 25, 2007, pp. 207-233.

DUBET, Anne: “Comprender las reformas de la hacienda a principios del siglo XVIII. La buena administración según el marqués de Campoflorido”, *Revista HMiC*, 10, 2012, pp. 20-52.

DUBET, Anne: “Entre razón y ciencia de la hacienda: la conflictiva construcción de un modelo de buen gobierno de la real Hacienda en España en la primera mitad del siglo XVIII”, *Espacio, tiempo y forma, Serie IV, Historia Moderna*, 28, 2015, pp. 187-209.

ECO, Umberto: *Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de investigación, estudio y escritura*, Gedisa, Barcelona, 1992.

EIRAS ROEL, Antonio: *Santiago de Compostela 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Tabapress, Madrid, 1990.

ENCISO RECIO, Luis Miguel: *La Europa del siglo XVIII*, Península, Barcelona, 2001.

ESCALONA MOLINA, Manuel: *Estadal. Una aproximación al universo de la Mensura*, Junta de Andalucía, Sevilla, 2009.

ESCALONA MOLINA, Manuel: *El catastro según los peritos*, Junta de Andalucía, Sevilla, 2014.

ESCOLANO DE ARRIETA, Pedro: *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos*, Imprenta de la viuda e hijo de Marín, Madrid, 1796.

ESPIGARES ROONEY, Blanca: “Leer una imagen. La cartografía urbana y su conocimiento: Vista de Granada de Anton van den Wyngaerde”, *Letral*, 15, 2015, pp. 101-117.

ESPINALT Y GARCÍA, Bernardo: *Atlante español o Descripción general, Geográfica, Cronológica e Histórica de España por Reynos y Provincias: de sus Ciudades, Villas y Lugares más famosos: de su Población, Ríos, Montes, etc.*, Imprenta de Pantaleón Aznar, Madrid, 1778.

ESPINALT Y GARCÍA, Bernardo: *Guía general de postas y travesías de España, para este presente año de 1804*, Imprenta Real, Madrid, 1804.

EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel: “El delito en el archivo. De escribanos, falseadores y otras gentes de mal vivir en la Castilla del Antiguo Régimen”, *Hispania*, LXV/2, 220, 2005, pp. 465-484.

EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel: “Los escribanos de Castilla en la Edad Moderna. Nuevas líneas de investigación”, *Chronica Nova*, 28, 2001, pp. 159-184.

FALCÓN MÁRQUEZ, Teodoro: *La bahía de Cádiz en tiempos de Carlos III*, Museo Histórico Municipal de Cádiz, Sevilla, 1988.

FERNÁNDEZ DÍAZ, Roberto y otros: *Historia de España. Vol. 8, 9, 10 y 11*, Espasa Calpe, Madrid, 2004.

FERNÁNDEZ ESCORIAL, Manuela: “Documentación catastral conservada en el Archivo Histórico Provincial de Málaga: las transferencias del Catastro a los Archivos Históricos Provinciales”, *CT Catastro*, 54, 2005, pp. 85-104.

FERRER DEL RÍO, Antonio: *Historia del reinado de Carlos III en España*, Imprenta de los Señores Matute y Compagni, Madrid, 1856.

FERRER RODRÍGUEZ, Amparo y GONZÁLEZ ARCAS, Arturo: *Las medidas de tierra en Andalucía según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Tabapress, Madrid, 1996.

FERRER RODRÍGUEZ, Amparo: “La documentación del Catastro de Ensenada y su empleo en la reconstrucción cartográfica”, *CT Catastro*, 46, 2002, pp. 99-110.

FIGUERA VON WICHMANN, Enrique de la: “Las enfermedades más frecuentes a principios del siglo XIX y sus tratamientos”, en M<sup>a</sup> L. De Torres Aured (coord.): *Los sitios de Zaragoza: alimentación, salud y propaganda*, Institución Fernando El Católico (CSIC), Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2009, pp. 151-173.

FLORENCIO PUNTAS, Antonio y LÓPEZ MARTÍNEZ, Antonio Luis: “El trabajo asalariado en la agricultura de la Baja Andalucía. Siglos XVIII y XIX”, *Historia Agraria*, 21, 2000, pp. 99-126.

FLÓREZ, Enrique: *España Sagrada. Teatro geográfico-histórico de la Iglesia de España, Tomo X. Iglesias sufragáneas antiguas de Sevilla: Abdera, Asido, Astigi y Córdoba*, Editor M. F. Rodríguez, Madrid, 1792.

FLORIDABLANCA, conde de: *España dividida en provincias é Intendencias, y subdividida en partidos, Corregimientos, Alcaldías mayores [...]. Con un Nomenclátor o Diccionario de todos los pueblos del Reino [...]*, 1785. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/espaa-dividida-en-provincias-e-intendencias-y-subdividida-en-partidos-corregimientos-alcaldias-mayores-gobiernos-politicos-y-militares--0/> (consultada el 23/05/2018).

FLORIDABLANCA, conde de: *Censo español executado por orden del Rey*, 1787. Disponible en: <http://www.bne.es/es/Inicio/index.html> (consultada el 23/05/2018).

FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo (coord.): *Historia de España en la Edad Moderna*, Ariel, Barcelona, 2011.

FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo (coord.): *Historia Moderna Universal*, Ariel, Barcelona, 2015.

FONT DE VILLANUEVA, Cecilia y CENDEJAS BUENO, José Luis: “Análisis del ciclo y la convergencia de inflación en la España de los siglos XVI a XVIII a partir de las series de Hamilton”, *Avances de investigación*, 16, 2011, pp. 1-32.

FONTANA LÁZARO, Josep: “La supervivencia del mito de la única contribución. Noticia de algunos arbitristas españoles de comienzos del siglo XIX”, *Hacienda Pública Española*, 17, 1972, pp. 111-119.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio: “Los corregidores de Castilla bajo los Austrias: elementos para el estudio prosopográfico de un grupo de poder (1588-1633)”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 34, 2012, pp. 99-146.

FORERO GUTIERREZ, Ana María: “El municipio de Jerez de la Frontera y la elaboración del Catastro de Ensenada (1751-1762)”, en M. PEÑALVER (coord.): *Carlos III, dos siglos después. IV Encuentro de la Ilustración al Romanticismo*, Cádiz, 7-9 de abril 1988, Vol. 2, Universidad de Cádiz, Cádiz, 1994, pp. 119-126.

GAMERO ROJAS, Mercedes: “Entre la marginación y el ejército. Bandoleros en las sierras y los puertos de Andalucía”, *Andalucía en la Historia*, 56, 2017, pp. 24-27.

GÁRATE OJANGUREN, Montserrat: “Comercio ultramarino e Ilustración. La Real Compañía de La Habana”, *Revista de Historia Económica*, 1, 1995, pp. 154-157.

GARCÍA BERNAL, José Jaime y GUTIÉRREZ NÚÑEZ, Francisco Javier: “La crisis de 1708-1709 en Sevilla a la luz de la nueva documentación (I). Noticias manuscritas y



estampas de protección”, en *Actas Congreso Internacional Andalucía Barroca. II. Historia demográfica, Económica y Social*, Antequera, 2007, pp. 259-268.

GARCÍA DE PASO, José Isidoro: “La política monetaria castellana de los siglos XVI y XVII”, en M. Varela Parache y J. J. Durán Herrera (coords.): *La moneda en Europa: de Carlos V al euro*, Pirámide, Madrid, 2003, pp. 101-136.

GARCÍA ESPAÑA, Eduardo: “Censos de población españoles”, *Estadística Española*, 128, 1991, pp. 441-500.

GARCÍA FUENTES, Lutgardo: “Las exportaciones de productos agrarios de Sevilla en las flotas de Nueva España, en el Siglo XVIII”, en *Actas IV Jornadas de Andalucía y América, Escuela de Estudios Hispanoamericanos-CSIC*, La Rábida, 1985, pp. 181-234.

GARCÍA GARCÍA, Carmen: “Haciendas municipales y bienes de propios: las reformas de Carlos III”, *Anales de estudios económicos y empresariales*, 1, 1986, pp. 89-113.

GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco: “Mujeres al frente de sus hogares. Soledad y mundo rural en la España interior del Antiguo Régimen”, *Revista de historiografía*, 26, 2017, pp. 19-46.

GARCÍA GUERRA, Elena María: “Entre la teoría y la práctica: el pensamiento arbitrista castellano durante la Edad Moderna en Castilla”, en J.C. Galende Díaz (dir.): *V Jornadas Científicas sobre documentación de Castilla e Indias en el siglo XVII*, Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2006, pp.183-205.

GARCÍA JUAN, Laura, ÁLVAREZ MIGUEL, Ángel J., CAMARERO BULLÓN, Concepción y ESCALONA MONGE, Julio: “Modelo de datos para la digitalización y gestión de fuentes catastrales geohistóricas textuales: aplicación al Catastro de Ensenada”, *CT Catastro*, 72, 2011, pp. 73-97.

GARCÍA JUAN, Laura, ÁLVAREZ MIGUEL, Ángel J., CAMARERO BULLÓN, Concepción y ESCALONA MONGE, Julio: “Generación de una metodología para la gestión y recreación cartográfica a partir de información del Catastro de Ensenada”, *GeoFocus*, 12, 2012, pp. 268-302.

GARCÍA JUAN, Laura, ÁLVAREZ MIGUEL, Ángel J. y FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Noé: “Pasos para la georreferenciación automática del Catastro de Ensenada”, *CT Catastro*, 75, 2012, pp. 55-71.

GARCÍA JUAN, Laura y ÁLVAREZ MIGUEL, Ángel J.: “Proyecto SIGECAH: diseño de un algoritmo de reconstrucción cartográfica asociado al Catastro de Ensenada”, en *Actas del XVI Congreso Nacional de Tecnologías de la Información Geográfica*, Alicante, 2014, pp. 598-606.

GARCÍA JUAN, Laura, VALLINA RODRÍGUEZ, Alejandro y AGUILAR CUESTA, Ángel Ignacio: “¿Hacia una IDE para fuentes geohistóricas?”, *MAPPING, Revista Internacional de Geomática y Ciencias de la Tierra*, Vol. 27, 191, 2018, pp. 38-47.

GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio: *Cádiz 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Tabapress, Madrid, 1990.

GARCÍA Y BELLIDO, Antonio: “Las colonias romanas de Hispania”, *Anuario de historia del derecho español*, 24, 1959, pp. 447-512.

GARCÍA Y BELLIDO, Antonio: *La España del S. I de nuestra Era (según P. Mela y C. Plinio)*, Austral, Madrid, 1986.

GELABERT, Juan E.: “La fortuna de las ciudades 1500-1700”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 34, 2012, pp. 25-59.

GÓMEZ GÓMEZ, Margarita: “La documentación real durante la época moderna. Metodología para su estudio”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 29, 2002, pp. 147-162.

GÓMEZ MARTÍNEZ, Alfredo: “Cargos y oficios municipales en las ciudades de León, Zamora y Salamanca durante el reinado de Carlos III”, *Estudios Humanísticos. Historia*, 5, 2006, pp. 159-184.

GÓMEZ URDÁÑEZ, José Luis: *El proyecto reformista de Ensenada*, Milenio Publicaciones S.L., Lérida, 1995.

GÓMEZ URDÁÑEZ, José Luis: “El proyecto político ensenadista en la polémica sobre el despotismo ilustrado en España. Notas sobre el proyecto de investigación Ensenada 2002”, *Brocar*, 19, 1995, pp. 85-129.

GÓMEZ URDÁÑEZ, José Luis: “Carvajal-Ensenada: un binomio político”, en J. L. Gómez Urdáñez y J. M. Delgado Barrado (coords.): *Ministros de Fernando VI*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2002, pp. 65-92.

GÓMEZ URDAÑEZ, José Luis: *El Proyecto político del marqués de la Ensenada. Lección Inaugural del Curso Académico 2008-2009*, Universidad de la Rioja, Servicio de Publicaciones, Logroño, 2008.

GÓMEZ URDAÑEZ, José Luis: “Ideas políticas y agentes del triunfo del Despotismo Ilustrado Español (1756-1766)”, *HMiC*, 10, 2012, pp. 53-73.

GÓMEZ URDÁÑEZ, José Luis: “Nájera en el Catastro de Ensenada”, *Cuadernos najerillenses*, 2, 2014, pp. 43-60.

GÓMEZ URDAÑEZ, José Luis: “Con la venia de Carlos III. El castigo «ejemplar» de Olavide, consecuencia de la venganza de Grimaldi contra el conde de Aranda”, *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 15, 2015, pp. 373-400.

GÓMEZ URDAÑEZ, José Luis: *El marqués de la Ensenada. El secretario de todo*, Punto de vista editores, Madrid, 2017.

GÓMEZ URDAÑEZ, José Luis: *Fernando VI y la España discreta*, Punto de vista editores, Madrid, 2019.

GONZÁLEZ ARCE, José Damián: “Pugnas entre monarquía y aristocracia por el control de los almojarifazgos costeros y otros derechos aduaneros de la Andalucía atlántica en el reinado de los Reyes Católicos”, *Anuario de Estudios Medievales*, 47/1, 2017, pp. 73-106.

GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: *Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz durante el reinado de Carlos III. Un estudio sobre la aplicación y desarrollo de las reformas en los municipios gaditanos*, Caja de Ahorros de Jerez, Jerez, 1984.

GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: “Haciendas locales y reformismo borbónico”, en *Actas de las X Jornadas de Andalucía y América*, La Rábida, 1991, pp. 189-208.

GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: “Lealtad y servicios de Jerez de la Frontera a Felipe V y su causa”, en *Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Alicante, 1997, pp. 79-92.

GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: “La representación del Reino en Almoneda. Compra de voto en Cortes en el siglo XVII: el intento frustrado de Jerez de la Frontera”, *Chronica Nova*, 24, 1997, pp. 121-148.

GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: “Riqueza patrimonial y rentas de los veinticuatro de Jerez de la Frontera”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 17, 1997, pp. 235-260.

GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: *Honor, riqueza y poder. Los Veinticuatro de Jerez de la Frontera en el siglo XVIII*, Ayuntamiento de Jerez, Jerez, 1998.

GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel y PEREIRA IGLESIAS, José Luis: “Jerez de la Frontera en la Edad Moderna”, en D. Caro Cancela (coord.): *Historia de Jerez de la Frontera. El Jerez moderno y contemporáneo. Tomo 2*, Diputación de Cádiz, Cádiz, 1999, pp. 13-193.

GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: “Aproximación social a la estructura del capital. Jerez de la Frontera (1750-1790)”, *Trocadero*, 12-13, 2000-2001, pp. 211-252.

GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: “Un ejército armado de pluma y papel sellado”, en F. J. Aranda Pérez (coord.): *Letrados, juristas y burócratas en la España moderna*, Universidad de Castilla La Mancha, Cuenca, 2005, pp. 435-478.

GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: “Trabajadores agrícolas y conflictividad laboral en la Andalucía del siglo XVIII”, *Trocadero*, 17, 2005, pp. 9-35.

GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: “Respuesta política frente a las adversidades naturales en el sector agrícola durante el siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna*, 23, 2005, pp. 359-390.

GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: “Trabajadores del campo, pobres de la ciudad. Empleo y pobreza en la agricultura de la Baja Andalucía, siglo XVIII”, en *Actas del XIII Congreso de Historia Agraria. Congreso Internacional de la SEHA*, Lleida, 2011, pp. 2-29.

GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: “Desempleo y pobreza en la agricultura de la Baja Andalucía en el siglo XVIII”, *Chronica Nova*, 37, 2011, pp. 237-270.

GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: “Baldíos y comunales a finales del Antiguo Régimen. Entre la utilidad pública y los intereses privados. Jerez de la Frontera, un caso ejemplar”, en M<sup>a</sup> J. Pérez Álvarez y A. Martín García (eds.): *Campo y campesinos en la España moderna. Cultura política en el mundo hispano*, Fundación Española de Historia Moderna, Madrid, 2012, pp. 719-730.

GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: *Entre surcos y penurias. Asalariados del campo en la Andalucía occidental del siglo XVIII*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2017.

GONZÁLEZ DÍEZ, Julio: *Antecedentes históricos del Mutualismo Administrativo y su relación con la protección social en España*, Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado, Ministerio de Política Territorial y Función Pública, Gobierno de España, Madrid, 2017.

GONZÁLEZ ENCISO, Agustín: *Guadalajara 1751. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Tabapress, Madrid, 1991.

GONZÁLEZ ENCISO, Agustín: “La supresión de los arrendamientos de impuestos en la España del siglo XVIII”, *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, Vol. 8, 30, 2015, pp. 1-19.

GONZÁLEZ GORDON, Manuel María: *Jerez, Xerez, Sherish. Apuntes sobre el origen de la Ciudad, sobre su Historia y su vino*, González-Byass, Jerez, 1935.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y GONZÁLEZ GÓMEZ, Antonio: *El Libro del Repartimiento de Jerez de la Frontera. Estudio y edición*, Instituto de Estudios Gaditanos, Cádiz, 1980.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y GONZÁLEZ GÓMEZ, Antonio: *Jerez de la Frontera en el siglo XIII*, Centro de Estudios Históricos Jerezanos, Jerez, 1984.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Rosalía: “Molinos de aceite del siglo XVIII en Jerez. Últimos testigos de una actividad económica olvidada en nuestra ciudad”, *Revista de Historia de Jerez*, 7, 2001, pp. 137-152.

GONZÁLEZ MARISCAL, Manuel: *Población, coste de la vida, producción agraria y renta de la tierra en Andalucía occidental, 1521-1800*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2013.

- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Rosalía y AGUILAR MOYA, Laureano: *El sistema defensivo islámico de Jerez de la Frontera*, Fundación Ibn Tufayl, Almería, 2011.
- GONZÁLEZ ZAMBRANO, Pablo y CÓRDOBA TORO, Julian: “Usos y abusos de un origen. Asta Regia y Jerez en los historiadores modernos”, *Revista de Historia de Jerez*, 23, 2020, pp. 163-186.
- GORDO PELÁEZ, Luis J.: *Equipamientos y edificios municipales en la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2010.
- GUASTI, Niccolo: “Más que catastro, catástrofe. Il dibattito sull'imposizione diretta nel Settecento Spagnolo”, *Storia del Pensiero Economico*, 40, 2001, pp. 77-128
- GUERRERO OROZCO, Omar: *El funcionario, el diplomático, el juez: las experiencias en la formación profesional del servicio público en el mundo. Cap. VIII. El programa de formación administrativa de España*, Universidad de Guanajuato, Guanajuato, 1998.
- GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier: *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III*, IEAL, Madrid, 1980.
- GURRÍA GARCÍA, Pedro A.: “La utilización demográfica del Catastro de Ensenada: el caso de Calahorra”, *Kalakoricos*, 8, 2003, pp. 127-140.
- GUTIÉRREZ BERLINCHES, Álvaro: “Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos”, *Foro. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales Nueva Época*, 0, 2004, pp. 143-176.
- GUTIÉRREZ NÚÑEZ, Francisco Javier: “El tribunal de la Inquisición de Sevilla a inicios del siglo XVIII”, en *Actas de las XV jornadas de historia en Llerena*, Llerena, 2014, pp. 191-210.
- GUTIERREZ i POCH, Miquel: “Desarrollo de la manufactura papelera española durante el siglo XVIII”, en *Actas del IV Congreso Nacional de Historia del Papel en España*, Córdoba, 2001, pp. 335-350.
- HERNÁNDEZ, Mauro: “Ayuntamientos urbanos, trampolines sociales. Reflexiones sobre las oligarquías locales en la Castilla moderna”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 34-2, 2004, pp. 91-114.
- HERNÁNDEZ ANDREU, Juan: “Evolución histórica de la contribución directa en España desde 1700 a 1814”, *Revista de Economía Política (REP)*, 61, 1972, pp. 31-90.
- HERNÁNDEZ ANDREU, Juan: “La única contribución del Marqués de la Ensenada y el impuesto único de la Escuela Fisiocrática”, *Moneda y crédito*, 117, 1971, pp. 67 y ss.
- HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Manuel: “Ayuntamientos urbanos, trampolines sociales”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 34-2, 2004, pp. 91-114.

HERNÁNDEZ BORREGUERO, José Julián y DODDS, Ben: “El diezmo y las catedrales en España e Inglaterra hacia finales de la Edad Media”, *Hispania Sacra*, LXV Extra II, 2013, pp. 81-111.

HERNANDO SERRA, M<sup>a</sup> Pilar: “Un siglo de reformas: Haciendas municipales y Reglamentos en la Valencia del XVIII”, *AHDE*, 83, 2013, pp. 543-568.

HEVILLA GALLARDO, María Cristina: “Reconocimiento practicado en la frontera de Portugal, por el ingeniero militar Antonio Gaver en 1750”, *Revista bibliográfica de geografía y ciencias sociales*, Vol. VI, 335, 2001, pp. 1-14.

HIDALGO BRINQUIS, M<sup>a</sup> del Carmen: “La fabricación de papel en España e Hispanoamérica durante el siglo XVII”, *Cuadernos de Estudios*, 21, 2007, pp. 207-223.

IGLESIAS GARCÍA, Luis: “Jerez durante la baja Edad Media: transformaciones territoriales”, *Revista de estudios de Jerez*, 19, 2016, pp. 37-70.

IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José: *Puerto de Santa María, 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Tabapress, Madrid, 1992.

IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José: “Bandolerismo y actitudes políticas en la Andalucía de la Guerra de Sucesión”, *Chronica Nova*, 41, 2015, pp. 211-239.

IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José: “Las ciudades mercantiles del Atlántico andaluz y su universo de relaciones en la Edad Moderna”, en *Actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Sevilla, 2015, pp. 69-102.

IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José: “El complejo portuario gaditano en el siglo XVIII”, *e-Spania, Revue électronique d'études hispaniques médiévales*, 2016, [en línea]. Disponible en: <https://doi.org/10.4000/e-spania.25989> (consultada el 15/07/2018).

IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José: “La fundación de Puerto Real en el contexto de la política atlántica de los Reyes Católicos (1483-1496)”, en E. Serrano Martín y J. Gascón Pérez (eds.): *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico, de Fernando el Católico al siglo XVIII*, Institución Fernando El Católico, Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2018, pp. 377-394.

IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José: “Don Agustín Florencio Hinojosa: el terror de Andalucía Un bandolero andaluz en la Guerra de Secesión”, *Andalucía en la historia*, 56, 2018, pp. 34-38.

INFANTE MIGUEL-MOTTA, Javier: *El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen*, Ayuntamiento de Salamanca, Salamanca, 1984.

JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio: *Privatización y apropiación de tierras municipales en la Baja Andalucía*, Ayuntamiento de Jerez, Jerez, 1996.

JIMÉNEZ BLANCO, José Ignacio: “Ganadería, uso del suelo y cambio institucional en Jerez de la Frontera, 1754-1865”, *Sociedad de Estudios de Historia Agraria, DT-SEHA 1904*, 2019, pp. 1-34.

JIMÉNEZ LÓPEZ DE EGUILITA, Javier E.: “La vicaría eclesiástica en la Corona de Castilla durante los siglos XIII y XIV: la ciudad de Jerez en la archidiócesis hispalense”, *Revista de Historia de Jerez*, 19, 2016, pp. 7-36.

JOVELLANOS, Baltasar Melchor de: *Informe de Ley Agraria. Informe de la sociedad económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el expediente de ley agraria extendido por su individuo de número el señor don Gaspar Melchor de Jovellanos a nombre de la junta encargada de su formación y con arreglo a sus opiniones*, Imprenta de Sancha, Madrid, 1795.

JUANA LÓPEZ, Juana de: “El obispo Quevedo y la revuelta gallega llamada “de la Ulloa” (1790) contra la Contribución única”, *Studia Historica, Historia Moderna*, 36, 2014, pp. 357-377.

LADERO FERNÁNDEZ, Carlos L.: “Negocios dieciochistas en torno a la restauración del antiguo obispado asidonense”, *Trocadero*, 26, 2014, pp. 53-74.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Los alcázares reales en las ciudades de Castilla (siglos XII a XV)*, Patronato del Alcázar de Segovia, Segovia, 2002.

LLOMBART ROSA, Vicent: “Una nueva mirada al *Informe de Ley Agraria* de Jovellanos doscientos años después”, *Revista de Historia Económica*, 3, 1995, pp. 553-580.

LLOMBART ROSA, Vicent: “El pensamiento económico de la Ilustración en España”, en E. Fuentes Quintana (ed.): *Economía y economistas españoles, Vol. III, La Ilustración*, Galaxia Gutenberg- Círculo de Lectores, Barcelona, 2000, pp. 7-89.

LLOPIS AGELÁN, Enrique: “Índices de precios de tres ciudades españolas, 1680–1800: Palencia, Madrid y Sevilla”, *América Latina en la Historia Económica*, 32, 2009, pp. 31-80.

LOMAS FERNÁNDEZ, Ana: “Jerez y sus ilustrados, 1785-1800”, *Revista de Historia de Jerez*, 4, 1998, pp. 23-38.

LÓPEZ AMADOR, Juan José y PÉREZ FERNÁNDEZ, Enrique: *El puerto gaditano de Balbo. El Puerto de Santa María, Cádiz*, El Boletín, El Puerto de Santa María, 2013.

LÓPEZ CORDÓN-CORTEZO, M. Victoria: “Los sitios reales en tiempos de Carlos III”, *Libros de la Corte*, 18, 2018, pp. 126-149.

LÓPEZ MARTÍNEZ, Antonio Luis: “Una élite rural. Los grandes ganaderos andaluces, siglos XIV-XX”, *Hispania*, Tomo LXV/3, 221, 2005, pp. 1023-1042.

LÓPEZ ONTIVEROS, Antonio: *Córdoba 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Tabapress, Madrid, 1990.

LÓPEZ ONTIVEROS, Antonio: “La agrociedad andaluza: caracterización, estructura y problemática”, *Estudios regionales*, 39, 1994, pp. 59-91.

LÓPEZ ONTIVEROS, Antonio: “El catastro de Ensenada y las medidas de tierra en Andalucía”, *Estudios regionales*, 53, 1999, pp. 191-204.

LÓPEZ PÉREZ, M<sup>a</sup> Elena: “Figuras de términos municipales de Jaén en el Catastro de Ensenada. Documentación conservada en el Archivo Histórico Provincial de Jaén”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 169, 1998, pp. 365-499.

LÓPEZ TRIGAL, Lorenzo: *Diccionario de geografía aplicada y profesional. Terminología de análisis, planificación y gestión del territorio*, Universidad de León, León, 2015.

LÓPEZ VILLALVA, José Miguel: “Normas españolas para la transcripción y edición de colecciones diplomáticas”, *Espacio, tiempo y forma*, 11, 1998, pp. 285-310.

LORENZO CADARSO, Pedro Luis: “La correspondencia administrativa en el estado absoluto castellano (SS. XVI-XVII)”, *Tiempos Modernos*, 3-5, 2001, pp. 1-29.

LOSA SERRANO, Pedro y CÓZAR GUTIÉRREZ, Ramón: “Las luchas oligárquicas y sus consecuencias en el gobierno municipal de Albacete durante la Edad Moderna”, *Revista de Historia Moderna, Anales de la Universidad de Alicante*, 19, 2001, pp. 5-44.

LOZANO SALADO, M<sup>a</sup> Dolores: “Los amos de la tierra. Estructura de la propiedad a comienzos del Ochocientos en el agro jerezano”, *Revista de Historia de Jerez*, 5, 1999, pp. 87-112.

LOZANO SALADO, M<sup>a</sup> Dolores: *La tierra es nuestra, Retrato del agro jerezano en la crisis del Antiguo Régimen*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2001.

LUCAS PARRÓN, Francisco David: *La Hacienda española en la transición entre el Antiguo Régimen y el Estado Liberal*, Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid, 2017.

LUZZI TRAFICANTE, Marcelo: “Los hombres del catastro y la nueva Monarquía. Patiño y Ensenada en la gestión doméstica de la Monarquía del siglo XVIII”, *CT Catastro*, 82, 2014, pp. 49-68.

LYNCH, John: *La España del siglo XVIII*, Crítica, Barcelona, 2009.

MADOZ, Pascual: *Diccionario Geográfico – Estadístico – Histórico, Cádiz (facsimil)*, Editoriales Andaluzas Unidas, Madrid, 1845-1850.

MALDONADO ROSSO, Javier: *La formación del capitalismo en el Marco del Jerez. De la vitivinicultura tradicional a la agroindustria vinatera moderna (siglos XVIII y XIX)*, Huerga y Fierro Editores, Madrid, 1999.



MALDONADO ROSSO, Javier: “Liberalismo frente a reformismo ilustrado: pleito entre burguesía y clero por unos arbitrios en Jerez (1772-1778)”, *Revista de Historia de Jerez*, 14-15, 2008-2009, pp. 157-176.

MALDONADO ROSSO, Javier: “Leyendas y realidades sobre los orígenes de la agroindustria vinatera jerezana moderna”, en VVAA: *Jerez, cultura y vino*, Peripecias, Jerez de la Frontera, 2015, pp. 59-76.

MALDONADO ROSSO, Javier: “Los tres grandes cambios de la vinatería andaluza: La modernización de la vitivinicultura contemporánea”, *Andalucía en la historia*, 66, 2019, pp. 8-13.

MANZ, Volker: “Municipio y pertenencia. La avecindación en Jerez, 1750-1850”, *Revista de Historia de Jerez*, 11-12, 2005-2006, pp. 91-110.

MARCOS MARTÍN, Alberto: “Evolución de la propiedad pública municipal en Castilla la Vieja durante la época moderna”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 16, 1997, pp. 57-100.

MARCOS MARTÍN, Alberto: “Las ventas de oficios en Castilla en tiempos de suspensión de las ventas (1600-1621)”, *Chronica Nova*, 33, 2007, pp. 13-35.

MARTÍN GALÁN, Manuel M.: “Los fondos de los Archivos Históricos Provinciales: el Catastro del Marqués de la Ensenada”, en *Actas I Jornadas sobre investigación en archivos: fuentes en el Archivo Histórico Provincial de Guadalajara*, Guadalajara, 1996, pp. 83-108.

MARTÍN GUTIERREZ, Emilio: “Análisis de la toponimia y aplicación al estudio del poblamiento. El alfoz de Jerez de la Frontera durante la Baja Edad Media”, *Historia Instituciones Documentos*, 30, 2003, pp. 257-300.

MARTÍN GUTIERREZ, Emilio: “Jerez, una gran ciudad”, *Andalucía en la Historia*, 30, 2010, pp. 42-45.

MARTÍN GUTIERREZ, Emilio: “Entre la costa y la sierra gaditanas. De los paisajes rurales a la interacción sociedad-medio ambiente en el siglo XV”, *Arqueología y Territorio Medieval*, 25, 2018, pp. 227-259.

MARTÍN MARTÍN, José Luis: “Evolución de los bienes comunales en el siglo XV”, *Studia Historica, Historia Medieval*, 8, 1990, pp. 7-46.

MARTIN RIEGO, Manuel: *Diezmos eclesiásticos, rentas y gastos de la mesa arzobispal hispalense, (1750-1800)*, Caja Rural, Sevilla, 1990.

MARTÍNEZ CASTRO, Antonio: “El tramo de la Vía Augusta entre Corduba y Astigi. Una aproximación de detalle a su recorrido y características constructivas”, *Antiquitas*, 17, 2005, pp. 57-70.

MARTÍNEZ GARCÍA, Josefina, MANZANO-AUGLIARIO, Francisco y SAN-ANTONIO GÓMEZ, Carlos: “El Atlas Geográfico de España de Tomás López: Análisis mediante *Sig* de las poblaciones del «Reyno de Jaén» (1787)”, *CT Catastro*, 74, 2012, pp. 111-138.

MARTÍNEZ MILLÁN, José: “Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismo en la administración de la monarquía hispana durante la Edad Moderna”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 15, 1996, pp. 83-106.

MARTÍNEZ NEIRA, Manuel (ed.): *Una reforma ilustrada para Madrid*, Instituto de Estudios Madrileños, Madrid, 1994.

MARTÍNEZ SHAW, Carlos: “La ciudad y el mar. La ciudad marítima y sus funciones en el Antiguo Régimen”, *Manuscrits*, 15, 1997, pp. 257-278.

MARTÍNEZ SHAW, Carlos: “Olavide en Sevilla”, *Andalucía en la Historia*, 3, 2003, pp. 22-27.

MARTÍNEZ SHAW, Carlos: “El Despotismo Ilustrado en España. Entre la continuidad y el cambio”, en *Actas XVI Jornadas de historia en Llerena*, Llerena, 2015, pp. 11-39.

MARTÍNEZ SHAW, Carlos: “En el tercer centenario de Carlos III: el reformismo ilustrado en España”. Lección inaugural del Curso 2016/17, UNED Tudela.

MARTÍNEZ SHAW, Carlos: *Breve historia de la España moderna (1474-1808)*, Alianza Editorial, Madrid, 2020.

MARTÍNEZ SOLARES, José Manuel: *Los efectos en España del terremoto de Lisboa*, Ministerio de Fomento, Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, Madrid, 2001.

MATA OLMO, Rafael: *Pequeña y gran propiedad agraria en la depresión del Guadalquivir*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1987.

MATA OLMO, Rafael y ROMERO GONZÁLEZ, Juan: “Fuentes para el estudio de la propiedad agraria en España (siglos XVIII-XX). Balance provisional y análisis crítico”, *Agricultura y Sociedad*, 49, 1988, pp. 209-292.

MATA SIERRA, María Teresa: “La financiación del estado español en el siglo XVIII”, *Crónica Tributaria*, 119, 2006, pp. 111-122.

MATILLA TASCÓN, Antonio: *La única contribución y el catastro de la Ensenada*, Sucesores de Sánchez Ocaña, Madrid, 1947.

MATEOS DORADO, Dolores: “La Única Contribución y el Catastro de Ensenada (1749-1759)”, en *Separata de Fernando VI. Ponencias leídas en el Coloquio conmemorativo de los 25 años de la fundación de la Cátedra Feijoo*, Oviedo, 1981, pp. 227-240.

MAZA SOLANO, Tomás: *Nobleza, hidalguía, profesiones y oficios en la Montaña, según los padrones del Catastro del marqués de la Ensenada*, Centro de Estudios Montañeses, Diputación de Santander, Santander, 1953-1961.

MEDINA, de: *Libro de las grandezas y cosas memorables de España*, Instituto de España Biblioteca Nacional, Madrid, 1994 (facsimil del original publicado en Sevilla en 1548)

MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “Las fronteras de España en el siglo XVIII. Algunas consideraciones”, *Obradoiro Historia Moderna*, 19, 2010, pp. 161-186.

MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel: “Una cuestión de Estado. La persecución del contrabando durante los reinados de Carlos III y Carlos IV”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 39, 2, 2009, pp. 83-103.

MELÓN RUIZ DE GORDEJUELA, Amando: “El Catastro del Marqués de la Ensenada”, *Estudios geográficos*, Vol. 38, 148-149, 1977, pp. 609-616.

MESA XINETE, Francisco de: *Historia inédita de Xerez de la Frontera*, Jerez de la Frontera, 1741.

MESA XINETE, Francisco de: *Demostración histórica de haver sido la Ciudad de Xerez de la Frontera y en su término la de Tartesos, Turdeto, Xera, Carteya, Asta Regia, Asido, Cesariana, Astidona, Asidona, Xerez Saduña y Xerez Sidonia capital del antiguo Obispado Asidonense, no unido a él de la Metrópoli de Sevilla ni trasladada a el de la ciudad de Cádiz*, Imprenta de Manuel Martín, Madrid, 1766.

MOLAS RIBALTA, Pere: “Los fiscales de la Cámara de Castilla”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 14, 1993, pp. 11-28.

MOLAS RIBALTA, Pere: *Los gobernantes de la España Moderna*, Actas, Madrid, 2008.

MOLINA, Luis (edición y traducción): *Una descripción anónima de al-Ándalus*, Vol. II, CSIC, Instituto Miguel Asín, Madrid, 1983.

MONGUIÓ BECHER, Fernando: *Historia del Alcázar de Jerez desde su incorporación a los dominios cristianos*, Centro de Estudios Históricos Jerezanos, Jerez de la Frontera, 1974.

MONTOYA MARTÍNEZ, Jesús: “Cancionero de Santa María de El Puerto. Edición, traducción y notas”, *Alcanate, Revista de Estudios Alfonsíes*, 1, 1998-1999, pp. 115-278.

MONTOJO MONTOJO, Vicente: “La Intendencia de provincia de Murcia y sus contadurías: institución y documentación fiscal en Murcia (1749-1849)”, *Murgetana*, 94, 1997, pp. 89-106.

MORENO ARANA, Juan Antonio: *Oligarquía y lectura en el siglo XVIII*, Bubok Publishing SL, España, 2014.

MORENO GARBAYO, Justa (transcripción): *Teatro Militar de Europa. Uniformes Españoles*, Patrimonio Nacional, Madrid, 1987.

MORGADO GARCÍA, Arturo: “Pobreza y beneficencia en el Cádiz del siglo XVIII” *Trocadero*, 12-13, 2000-2001, pp. 277-293.

MOSQUERA ADELL, Eduardo: “La cartografía de las ciudades históricas: entre la realidad y el proyecto”, *Revista ph*, 77, 2011, pp. 68-73.

MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, Carmen: “Cerramientos de tierras en Jerez de la Frontera. Testimonio de un pleito de mediados del XVIII”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 25, 1998, pp. 473-502.

MUÑOZ NAVARRO, Daniel: “El Catastro de Ensenada como fuente para la Historia Agraria. Paisaje y actividad agropecuaria en la villa de Requena a mediados del siglo XVIII”, *CT Catastro*, 70, 2010, pp. 51-69.

MUÑOZ SERRULLA, María Teresa: *La moneda castellana en los reinos de Indias durante la Edad Moderna*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2015.

MUÑOZ Y ROMERO, Tomás: *Diccionario bibliográfico histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias y santuarios*, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, Madrid, 1858.

NARANJO RAMÍREZ, José: “El Catastro de Ensenada en Córdoba. La operación piloto de Fernán-Núñez”, *Boletín de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 140, 2001, pp. 197-210.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco: “Haciendas municipales en el reino de Sevilla a mediados del siglo XVIII”, *Historia Instituciones Documentos*, 12, 1985, pp. 89-132.

OLAVIDE, Pablo: *Informe al Consejo sobre la Ley Agraria, 1768*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Disponible en: [http://www.cervantesvirtual.com/s3/BVMC\\_OBRAS/fee/4ca/be8/2b1/11d/fac/c70/021/85c/e60/64/mimes/fee4cabe-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_4.htm](http://www.cervantesvirtual.com/s3/BVMC_OBRAS/fee/4ca/be8/2b1/11d/fac/c70/021/85c/e60/64/mimes/fee4cabe-82b1-11df-acc7-002185ce6064_4.htm) (consultada el 15/04/2021).

OLLERO, Francisco: “La vivienda en la Sevilla del siglo XVIII: consideraciones sobre su valor, diseño y construcción según las fuentes documentales”, en *Actas del Congreso internacional sobre arquitectura vernácula*, Carmona, 2005, pp. 93-101.

OLMEDO GRANADOS, Fernando (coord.): *Cortijos, haciendas y lagares. Provincia de Cádiz*, Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Sevilla, 2002.

OLMEDO GRANADOS, Fernando y otros: *Atlas de la Historia del Territorio de Andalucía*, Instituto de Cartografía de Andalucía, Sevilla, 2009.

ONISHI, Katsunori: “El proyecto de catastro general y su naufragio en la Toscana de la época de Pietro Leopoldo (1778-1784)”, *CT Catastro*, 19, 1985, pp. 19-36.

ORELLANA GONZÁLEZ, Cristóbal: “El Catastro de Ensenada en Jerez de la Frontera”, *Revista de historia de Jerez*, 8, 2002, pp. 3-51.

ORTEGA CHINCHILLA, María José: “El Catastro de Ensenada desde la perspectiva de la Historia Visual”, en A. M. Prieto García y M. J. Rodríguez Trejo (coords.): *Métodos y perspectivas de investigación en Historia Moderna*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 2016, pp. 108-118.

ORTEGO AGUSTÍN, M<sup>a</sup> Ángeles: *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII: ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1999.

OZANAM, Didier y ABBAD, Fabrice: *Les intendants espagnols du XVIIIe siècle*, Casa de Velázquez, Madrid, 1992.

OZANAM, Didier y TÉLLEZ ALARCIA, Diego (eds.): *Misión en París. Correspondencia del duque de Huéscar y el marqués de la Ensenada (1746-1749)*, Instituto de Estudio Riojanos, Logroño, 2010.

PARADA Y BARRETO, Diego Ignacio: *Hombres ilustres de Jerez de la Frontera, precedidos de un resumen histórico de la misma población*, Imprenta del Guadalete, Jerez, 1875.

PASCUAL RAMOS, Eduardo: “Los Diputados del Común y el Síndico Personero del Ayuntamiento de Palma (1766-1808)”, *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 21, 2015, pp. 249-266.

PEIRÓ ARROYO, Antonio: *Jornaleros y mancebos. Identidad, organización y conflicto en los trabajadores del Antiguo Régimen*, Crítica, Barcelona, 2002.

PERAL LÓPEZ, José y ALADRO PRIETO, José Manuel: “Canales proyectados y soñados en el Bajo Guadalquivir. Jerez puerto de mar”, en *Actas XVII Congreso Internacional de Expresión Gráfica Arquitectónica*, Alicante, 2018, pp. 1087-1094.

PÉREZ FERNÁNDEZ, Enrique: “Las intervenciones antrópicas en el curso bajo del Guadalete y en San Pedro durante la Edad Moderna”, *Riparia*, 4, 2018, pp. 146-190.

PÉREZ GARCÍA, José M.: “Algunas reflexiones en torno a la utilización de los resúmenes generales de la Única”, *Cuadernos de estudios gallegos*, 93-95, 1978-1980, pp. 117-166.

PÉREZ SAMPER, María Ángeles: *La España del Siglo de las Luces*, Ariel Prácticum, Barcelona, 2010.

PÉREZ SERRANO, Julio y ROMÁN ANTEQUERA, Alejandro: “La salida marítima en el marco del Jerez: transporte fluvial y ferroviario, ¿opuestos o complementarios?”, comunicación presentada en el *V Congreso Historia Ferroviaria*, Palma, 2009.

PÉREZ VALIENTE, Pedro José: *Derecho Público Hispánico*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000 (la 1ª edición es de 1751).

PIEPER, Renate: *La Real Hacienda bajo Fernando VI y Carlos III, (1753-1788): repercusiones económicas y sociales*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1992.

PIQUERAS GARCÍA, María Belén: “Pleito entre escribanos reales y escribanos del número de Jerez de la Frontera, en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna”. *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 15, 2013, pp. 357-396.

PLAZA BORES, Ángel de la: *Archivo General de Simancas. Guía del investigador*, Dirección de Archivos Estatales, Ministerio de Cultura, Madrid, 1992.

POLO MARTÍN, Regina: “Términos, tierras y alfores en los municipios castellanos de fines de la Edad Media”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 72, 2002, pp. 201-322.

PONSOT, Pierre: *Atlas de Historia Económica de la Baja Andalucía (Siglos XVI–XIX)*, Editoriales Andaluzas Unidas, Sevilla, 1986.

POUSA DIÉGUEZ, Rodrigo: “Escribanos y notarios en la Galicia del Antiguo Régimen. Una aproximación a su tipología y características”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 131, 2018, pp. 255-282.

RANGEL PRECIADO, José Francisco y FERNÁNDEZ MARTÍN, M<sup>a</sup> Inmaculada: “Fuentes para el análisis local en el siglo XVIII: los censos históricos y su aplicación al caso de Don Benito”, *Rhvvaa*, 6, 2014, pp. 49-64.

REHER, David-Sven: *Ciudades, procesos de urbanización y sistemas urbanos en la Península Ibérica, 1550-1991. Atlas histórico de ciudades europeas. Península Ibérica*, Salvat, Barcelona, 1994.

REPETTO BETES, José Luis: *La obra del templo de la Colegial de Jerez de la Frontera*, Instituto de Estudios Gaditanos, Diputación Provincial de Cádiz, Cádiz, 1978.

REY CASTELAO, Ofelia: “El Voto de Santiago en la España Moderna”, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1984.

RIESCO TERRERO, Ángel: “El notariado español en la Corona de Castilla e Indias en el siglo XVII: los oficios públicos escribaniles y principales tipos documentales emitidos con intervención del notariado”, en *Actas IV Jornadas científicas sobre documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, Madrid, 2005, pp. 243-295.

RÍOS MARTÍNEZ, Esperanza: “La problemática urbanística y arquitectónica de los conventos masculinos y femeninos de Jerez de la Frontera en el Antiguo Régimen”, *Revista de Historia de Jerez*, 5, 1999, pp. 113-121.

RÍOS MARTÍNEZ, Esperanza: “Los informes de Cristóbal de Rojas y Julio César Fontana para hacer un muelle y un puente sobre el río Guadalete en Jerez de la Frontera”, *Laboratorio de Arte*, 14, 2001, pp. 13-25.

RODRÍGUEZ, Carmen: “Las tarifas postales españolas hasta 1850”, *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, 2, 1980, pp. 107-165.

RODRÍGUEZ CARRIÓN, José: *Medicina y sociedad en el Jerez de la Ilustración*, Tesis doctoral, Universidad de Cádiz, 1993.

RODRÍGUEZ DOMENECH, María de los Ángeles y RODRÍGUEZ ESPINOSA, Eduardo: “El territorio de la Intendencia de La Mancha en el catastro de Ensenada. Antecedentes, configuración y evolución posterior”, *CT Catastro*, 80, 2014, pp. 73-125.

RODRÍGUEZ GARCÍA, Justina y CASTILLA SOTO, Josefina: *Diccionario de términos de Historia de España. Edad Moderna*, Ariel, Barcelona, 2005.

RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel: “Una aportación al estudio de la expansión de la Renta del Tabaco en el siglo XVIII: el papel de las Atarazanas Reales de Sevilla como posible sede de la Real Fábrica”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 5, 1978, pp. 373-402.

RODRÍGUEZ MOLINA, José: “Patrimonio y rentas de la Iglesia en Andalucía”, en M. D. Martínez San Pedro y M. D. Segura del Pino (coords.): *La Iglesia en el mundo medieval y moderno*, Instituto de Estudios Almerienses, Almería, 2004, pp. 113-142.

RODRÍGUEZ DE LA TORRE, Fernando: “Documentos en el Archivo Histórico Nacional (Madrid) sobre el terremoto del 1 de noviembre de 1755”, *Cuadernos Dieciochistas*, 6, 2005, pp. 79-116.

RODRÍGUEZ VILLA, Antonio: *Don Zenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada*, Librería de M. Murillo, Madrid, 1878.

ROJAS GARCÍA, Reyes: “Aprendiendo el oficio. Los escribanos de Sevilla a comienzos de la modernidad”, *Dicebamus Hesterna Die. Estudios en homenaje a los profesores Pedro J. Arroyal Espigares y M<sup>a</sup> Teresa Martín Palma*, Universidad de Málaga, Málaga, 2016, pp. 445-479.

ROMERO RECIO, Mirella: *Historias antiguas. Libros sobre la Antigüedad en la España del siglo XVIII*, Actas, Madrid, 2005.

RUBÍN CÓRDOBA, Fernando: “La institución de la Contaduría General de Propios y Arbitrios del Reino: organización y normalización de las cuentas (1760-1764)”, en *Actas del VII Encuentro de Trabajo de Historia de la Contabilidad*, León, 2010, pp. 1-13.

RUIZ PILARES, Enrique José: “La formación de la oligarquía jerezana y la patrimonialización de los oficios concejiles (siglos XIII al XV)”, *Revista de Historia de Jerez*, 16-17, 2014, pp. 67-77.

RUIZ PILARES, Enrique José: “El servicio a la nobleza señorial como vía de promoción social: los señores de El Puerto y los caballeros jerezanos (1480-1520)”, *Revista de Historia de El Puerto*, 61, 2018, pp. 9-29.

RUIZ PILARES, Enrique José: “El paisaje pesquero de Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media: caladeros, flota, distribución y consumo”, *HID*, 45, 2018, pp. 377-405.

SAAVEDRA, Pegerto: “Reforma fiscal y control del territorio: el Catastro de Ensenada – o “la confusión de Babel” – en Galicia”, *Anuario de historia del derecho español*, 77 2007, pp. 771-844.

SALAMANCA LÓPEZ, Manuel: “Perfil del funcionario madrileño a mediados del siglo XVIII”, ponencia en el *V Congreso Internacional de Ciencias Históricas*, Venezuela, 2013.

SAMANIEGO HIDALGO, Manuel: “El “experimento” y la “escuela” del Catastro de Ensenada en Zamora: Arcenillas y Pontejos”, *CT Catastro*, 89, 2017, pp. 31-52.

SAMBRICIO, Carlos: *Territorio y ciudad en la España de la Ilustración. Relación de mapas, documentos y manuscritos*, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Instituto del Territorio y Urbanismo, Centro de Publicaciones, Madrid, 1991.

SÁNCHEZ BAENA, Juan José, FONDEVILA SILVA Pedro y CHAIN-NAVARRO, Celia: “Los libros generales de la escuadra de galeras de España: una fuente de gran interés para la historia moderna”, *Mediterránea, Ricerche Storiche*, anno IX, 2012, pp. 577-602.

SÁNCHEZ HERNAMPÉREZ, Arsenio: *Curiosidades o secretos del oficio de librero, con las voces que Don Martín Fernández, vecino de esta ciudad de Orense, pudo experimentar y adquirir de él*, BNE, Madrid, 2019.

SÁNCHEZ SALAZAR, Felipa: “Derrota de mieses y cercados y acotamientos de tierra: un aspecto del pensamiento agrario en la España del siglo XVIII”, *Estudios Agrosociales y Pesqueros*, 195, 2002, pp. 81-120.

SÁNCHEZ SAUS, Rafael: *Linajes medievales de Jerez de la Frontera*, Ediciones Guadalquivir, Sevilla, 1996.

SÁNCHEZ SAUS, Rafael: “Los Caballeros Jerezanos en la “Nómina de la Frontera” de 1290”, *España Medieval*, 29, 2006, pp. 31-51.

SÁNCHEZ SAUS, Rafael: “Sobre caballeros e hidalgos en la repoblación de Andalucía. El caso de Jerez de la Frontera”, en F. Toro Ceballos y M. González Jiménez (coords.): *VI Estudio de fronteras, población y poblamiento: Homenaje a Manuel González Jiménez*, Diputación Provincial de Jaén, Jaén, 2007, pp. 705-716.



SARRIÁ MUÑOZ, Andrés: “La venta de cargos municipales: tres casos concretos en Tarifa a principios del siglo XVIII”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Hª Moderna*, t. V, 1992, pp. 177-188.

SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de: “Moneda y fiscalidad en Castilla durante el siglo XVII”, en *Actas IV Jornadas científicas sobre documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, Madrid, 2005, pp. 409-433.

SANZ ROZALÉN, Vicent: “La ciudad de La Habana y el tabaco a comienzos del siglo XIX”, *Anuario de Estudios Atlánticos*, 64, 2018, pp. 1-14.

SEBASTIÁN LÓPEZ, Santiago: “Las fuentes inspiradoras de los grutescos del plateresco”, *Revista Príncipe de Viana*, 104-105, 1966, pp. 229-234.

SERMET, Jean: *La España del Sur*, Juventud, Barcelona, 1956.

SERRANO PINTEÑO, Joaquín: “El Hospital de la Sangre. De la fundación a la reducción de 1636. Nuevos datos”, *Revista de Historia de Jerez*, 16-17, 2014, pp. 99-134.

SOCIEDAD ECONÓMICA DE MADRID: *Informe de Ley Agraria*, Imprenta de Sancha, Madrid, 1795.

SORIA MESA, Enrique: “Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en claroscuro”, *Manuscrits*, 18, 2000, pp. 185-197.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIÓN Y PATRIMONIO CULTURAL: *Guía de archivos militares españoles*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2012.

TACCOLI, Alfonso (transcripción de Justa Moreno): *Teatro Militar de Europa. Uniformes Españoles*, Patrimonio Nacional, Madrid 1974.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: “Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 2, 1975, pp. 523-547.

TORRES SÁNCHEZ, Rafael, BERTRAND, Michel, DUBET, Anne y SOLBES FERRI, Sergio: “La construcción de la Hacienda Hispánica (siglos XVII-XIX). El gobierno de la Hacienda. Introducción”, *Espacio, Tiempo, Forma, Serie IV Historia Moderna*, 30, 2017, pp. 13-18.

TRILLO Y BORBÓN, Juan: *Libro donde están apuntadas todas las novedades acaecidas en esta ciudad de Xerez de la Frontera desde el año 1753*, Imprenta Melchor García Ruiz, Jerez, 1890.

URTEAGA GONZÁLEZ, José Luis: “Dos décadas de investigación sobre historia de la cartografía catastral en España (1988-2008)”, *CT Catastro*, 63, 2008, pp. 7-30.

- VACA HERNÁNDEZ, Manuel: “Epidemia de fiebre amarilla de 1819 en Jerez de la Frontera”, *Revista de Historia de Jerez*, 23, 2020, pp. 217-232.
- VALDERAS GARCÍA, Luis: “Estudio documental del Catastro de Ensenada para la villa de Valdepeñas de Jaén”, *Elucidario*, 6, 2008, pp. 273-286.
- VALLINA RODRÍGUEZ, Alejandro y KONYUSHYKHINA, Nadezda: “Los interrogatorios de los catastros españoles de la edad Moderna: fuentes geohistóricas para conocer los paisajes y las sociedades”, *CT Catastro*, 91, 2017, pp. 39-62.
- VALLINA VELARDE, Juan Luis de la: “La desconcentración administrativa”, *Revista de administración pública*, 35, 1961, pp. 75-140.
- VEGA GEÁN, Eugenio José y GARCÍA ROMERO, Francisco Antonio: *Origen e historia del antiguo obispado asidonense*, CSIC, Centro de Estudios Históricos Jerezanos, Cádiz, 1997.
- VILALTA i ESCOBAR, María José: “Ciudades rurales en la España moderna: el protagonismo de las continuidades”, *Revista de Demografía Histórica*, XXI, I, 2003, pp. 15-43.
- VILLA RODRÍGUEZ, María José, CAMARERO BULLÓN, Concepción y CAMPOS DELGADO, Jesús: “Sevilla y el Catastro de la Ensenada”, en *La Sevilla de las Luces*, Comisaría de la ciudad de Sevilla para la Expo 92, Madrid, 1992, pp. 167-192.
- VILAR, Pierre: “Estructures de la societat espanyola cap al 1750. Algunes lliçons del cadastre d’Ensenada”, *Recerques: Història, economia i cultura*, 1, 1970, pp. 9-32.
- VILAR, Pierre: *Estructuras. Algunas lecciones del Catastro de la Ensenada. Hidalgos, amotinados y guerrilleros. Pueblo y poderes en la Historia de España*, Crítica, Barcelona, 1982.
- VILAR, Pierre: “Unas líneas de introducción al Catastro de Ensenada”, en DURÁN BOO, Ignacio y CAMARERO BULLÓN, Concepción (coords.): *El Catastro de Ensenada. Magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos*, Madrid, Dirección General de Catastro, Ministerio de Hacienda, Madrid, 2002, p.19.
- VILLAVERDE, Raimundo F.: “La justicia en el impuesto”, *Revista Contemporánea*, Tomo XLV, 1883, pp. 28-39.
- VILLAS TINOCO, Siro: “Aproximación al Estudio del Catastro de Ensenada”, *Estudios de economía e historia*, Caja Rural, Málaga, 1981, pp. 9-47.
- VILLAS TINOCO, Siro Luis: *Málaga 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Tabapress, Madrid, 1995.
- VILLAS TINOCO, Siro Luis: “Reformismo borbónico y municipios: una aproximación metodológica”, en *Actas de la V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna Vol II*, Cádiz, 1998, pp. 171-178.

YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: “Patrimonialización e institucionalización de la procuraduría privada (Málaga 1556-1598)”, *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 27, 2005, pp. 471-492.

WILSON, Harles y PARKER, Geoffrey: *Una introducción a las fuentes de la historia económica europea, 1500-1800*, Siglo XXI Editores, Madrid, 1985.

WINDLER, Cristian: “Reformismo señorial y reformismo monárquico en Andalucía (c. 1760-1808)”, en F. Andújar Castillo y J.P. Díaz López (eds.): *Los señoríos en la Andalucía moderna. El marquesado de los Vélez*, Instituto de estudios almerienses, Almería, 2007, pp. 117-128.

ZÁVALA Y AUÑÓN, Miguel de: *Representación al Rey N. Señor D. Phelipe V (que Dios guarde) dirigida al mas seguro aumento del Real Erario y conseguir la felicidad, mayor alivio, riqueza y abundancia de su Monarquía*. 1732. BDCL, 2009-2010. Disponible en: <http://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=7902> (consultada el 23/08/2019).

## - **RECURSOS DIGITALES Y OTRAS FUENTES SECUNDARIAS NO BIBLIOGRÁFICAS**

Se han agrupado en función de la institución que ofrece el recurso, presentándose por orden alfabético. A partir de ahí, se ha atendido en lo posible a su ubicación en el texto, indicándose, en su caso, la página del mismo al final de cada referencia.

### **A) RECURSOS DIGITALES**

#### ***Amigos del Archivo de Jerez***

*Libro de repartimiento* de Jerez de la Frontera, siglo XIV. Fotografía disponible en <http://amigosarchivojerez.com/libro-de-repartimiento-31-de-octubre-de-13382/> (consultada el 31/12/2020) (p. 133)

#### ***Archidiócesis de Sevilla***

Retratos de Luis Antonio Jaime de Borbón y Farnesio, Francisco de Solís Folch y Cardona y Francisco Javier Delgado Venegas. Arzobispos de Sevilla en los periodos 1741-1754, 1755-1775 y 1776-1781, respectivamente. Disponibles en [http://www.archisevilla.org/Archidiocesis\\_5-1689](http://www.archisevilla.org/Archidiocesis_5-1689) (consultada el 17/05/2020) (p. 403)

### ***Archivo Histórico Provincial de Cádiz***

Batalla de Cádiz de 1702, Guerra de Sucesión. Copia de grabado disponible en <https://www.facebook.com/ahp.cadiz/photos/pcb.1428523317227747/1428915860521826/?type=3&theater> (consultadas el 04/12/2020) (p. 139)

### ***Archivo Histórico Provincial de La Rioja***

Ejemplo de aplicación del privilegio para despachos de oficio mediante el *sello quarto*, en la documentación (certificados) del Catastro de Ensenada de Logroño. AHPLR, Catastro del marqués de la Ensenada, Volumen 0392, nº 0223. Disponible en <https://catastrodeensenada.larioja.org/presentacion.html> (consultada el 20/02/2020) (p. 254)

### ***Archivo Municipal de Jerez de la Frontera***

Cuadro general de fondos. Disponible en [https://www.jerez.es/webs\\_municipales/turismo\\_cultura\\_y\\_fiestas/servicios/archivo\\_municipal/](https://www.jerez.es/webs_municipales/turismo_cultura_y_fiestas/servicios/archivo_municipal/) (consultada el 14/11/2016)

### ***Ayuntamiento de Jerez de la Frontera***

Mapa de los límites del término municipal de Jerez de la Frontera en el siglo XVIII, tras la segregación en 1773 de la pequeña porción del nuevo término de Algar, y coordenadas de sus extremos norte, sur, este y oeste. Disponible en: [https://www.jerez.es/webs\\_municipales/medio\\_rural/conoce\\_el\\_jerez\\_rural/territorio/localizacion/](https://www.jerez.es/webs_municipales/medio_rural/conoce_el_jerez_rural/territorio/localizacion/) (consultada el 08/04/2021) (p. 123)

*Diagnóstico Ambiental del Municipio.* Disponible en: [https://www.jerez.es/fileadmin/Documentos/Medio\\_Ambiente\\_y\\_Consumo/A2\\_Presentacion\\_del\\_Municipio.pdf](https://www.jerez.es/fileadmin/Documentos/Medio_Ambiente_y_Consumo/A2_Presentacion_del_Municipio.pdf) (p. 123)

### ***Biblioteca Digital de Castilla y León***

*Reales Decretos de Su Magestad para la extinción de las rentas provinciales y otros ramos de las veinte y dos provincias de los reynos de Castilla y de León, y subrogacion de su importe en una sola contribucion. Instruccion y reglas para su execucion y observancia y cumplimiento cometido por S.M. al Consejo de Hacienda en Sala de unica contribucion. Methodo por lo correspondiente a Madrid. Y Breve de su Santidad respectivo al estado eclesiastico secular y regular.* 4 de abril de 1770. Primer Decreto, pp. 3 vta. y 4. Copia digital 2009-2010. Disponible en: <http://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=12318> (consultada el 11/07/2019) (pp. 96, 97, 876, 878, 899, 903, 915, 975, 980)

ZAVALA Y AUÑÓN, Miguel de: *Representación al rey Felipe V*, 1732. Disponible en: [http://bibliotecadigital.jcyl.es/es/catalogo\\_imagenes/grupo.cmd?path=10073153](http://bibliotecadigital.jcyl.es/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=10073153), (consultada el 05/03/2020) (p. 388)

*Écija; Xeres; Ossuna*. 1707. Grabados procedentes de la obra *Les Delices de L'Espagne & du Portugal*, de Juan Álvarez de Colmenar; ilustraciones de Anton Van der Aa. Disponible en <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=9099> (consultada el 24/02/2021) (pp. 420 y 421)

Breve de Benedicto XIV de 1757. Disponible en <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=11260> (consultada el 02 de julio de 2019) (p. 901)

### ***Biblioteca Dixital de Galicia***

Concordato de 1753. Disponible en [http://biblioteca.galiciana.gal/bibestloc/gl/catalogo\\_imagenes/grupo.cmd?path=1159827&presentacion=pagina&posicion=4](http://biblioteca.galiciana.gal/bibestloc/gl/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1159827&presentacion=pagina&posicion=4) (consultada el 02 de julio de 2019) (p. 901)

### ***Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial***

Imagen de la ciudad de Jerez en las Cantigas de Santa María de Alfonso X El Sabio. Disponible en <https://www.alamy.es/mti1-cantiga-sta-maria-n-143-f199r-a-ciudad-de-jerez-de-la-frontera-con-sequia-miniatura-s-xiii-autor-alfonso-x-el-sabio-de-castilla-1221-1284-ubicacion-monasterio-biblioteca-coleccion-san-lorenzo-del-escorial-madrid-espana-image208776736.html> (consultada el 23/07/2020) (p. 132)

### ***Biblioteca Nacional de España***

*Vista tercera de La Carraca, por el lado del mar*, grabado de Simón Brieva a partir del dibujo de Pedro Grolliez (detalle). BNE, BDH, edición digital en <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000136741> (consultada el 01/05/2021) (p. 77)

Tropas del sultán de Granada Muhammad I durante la revuelta mudéjar, 1264. Cantigas de Santa María de Alfonso X. Disponible en [http://warfare.gq/Cantiga/Cantigas\\_de\\_Santa\\_Maria-187b-3-lg.htm](http://warfare.gq/Cantiga/Cantigas_de_Santa_Maria-187b-3-lg.htm) (consultada el 17/09/2020) (p. 132)

*Xeres*, 1707. Grabado procedente de la obra *Les Delices de L'Espagne & du Portugal*, de Juan Álvarez de Colmenar; ilustración de Pieter Van der Aa. Disponible en la Biblioteca Digital Hispánica, [http:// bibliotecadigitalhispanica.bne.es](http://bibliotecadigitalhispanica.bne.es) (consultada el 12/07/2020) (p. 154)

*Ciudades y villas del partido de Jerez de la Frontera, según la obra España dividida en provincias é Intendencias, y subdividida en partidos, Corregimientos, Alcaldías mayores [...]. Con un Nomenclátor o Diccionario de todos los pueblos del Reino [...], conde de*

*Floridablanca*, 22 de marzo de 1785. Disponible en BDH, <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000001843>, p. 467 (consultada el 20/02/2020) (p. 300)

### ***Biblioteca Nacional de Viena***

Vista de la ciudad de *Xerez de la Frontera, Civitates Orbis Terrarum*, 1563-1567. Joris Hoefnagel. Disponible en <https://www.wien.info/es/biblioteca-nacional-de-austria-139876> y [http://historic-cities.huji.ac.il/spain/jerez/maps/braun\\_hogenberg\\_II\\_6\\_2\\_b.jpg](http://historic-cities.huji.ac.il/spain/jerez/maps/braun_hogenberg_II_6_2_b.jpg) (consultadas el 23/12/2020) (p. 134)

### ***Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid***

Portada de la obra *Demostración histórica de haver sido la Ciudad de Xerez de la Frontera y en su término la de Tartesos, Turdeto, Xera, Carteya, Asta Regia, Asido, Cesariana, Astidona, Asidona, Xerez Saduña y Xerez Sidonia capital del antiguo Obispado Asidonense*. Edición digital realizada por Google disponible en <http://hdl.handle.net/2027/ucm.532618617> (consultada el 12/10/2017) (p. 141)

### ***Biblioteca Virtual de Andalucía***

El castillo de San Jorge, sede de la Inquisición hispalense, en la obra *Vista en Perspectiva del Arrabal de Triana, de la Torre del Oro, y del Puente de Guadalquivir en la Ciudad de Sevilla*, de Diego Gabriel Huquier (1695-1772). Disponible en <http://www.bibliotecavirtualdeandalucia.es/catalogo/es/consulta/registro.cmd?id=1000724> (consultada el 26/05/2020) (p. 451)

### ***Biblioteca Virtual del Ministerio de Defensa***

*Ordenanza de 13 de octubre de 1749 para el restablecimiento e instrucción de intendentes de provincias y ejército*. Disponible en <http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDefensa/i18n/consulta/registro.cmd?id=42386> (consultada el 20/02/2020) (p. 217)

*Real Orden de 23 de enero de 1750, sobre sueldos y ayudas de costa a los intendentes de ejército y provincia*. Incluida en la Colección General de las Ordenanzas militares de 1765, Tomo X. Disponible en <https://bibliotecavirtual.defensa.gob.es/BVMDefensa/es/consulta/registro.do?id=36321> (consultada el 18/01/2021) (p. 224)

*Mapa de las carreras de postas de España*, 1785, de Bernardo Espinalt y García. Disponible en <http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDefensa/i18n/consulta/registro.cmd?id=36497> (consultada el 13/09/19) (p. 340)

*Mapa eclesiástico de todas las diócesis de España y adyacencias: con las divisiones, extensión del territorio [...], 1852. Disponible en <http://bibliotecavirtualdefensa.es/BVMDefensa/i18n/consulta/registro.cmd?id=36627> (consultada el 30/07/2020) (p. 412)*

### ***Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes***

*Instrucción relativa a la administración de los pósitos, 1747. Original en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla. Disponible en <http://www.cervantesvirtual.com/obra/instruccion-para-la-meior-administracion-distribucion-y-reintgro-de-los-positos-formada-por-el-sr-d-gines-de-hermosa-y-espeio-con-acuerdo-de-su-theniente-primero-el-sr-d-raymundo-de-sobremonte-y-castillo-aprobada-por-el-real-conseio-mandando-se-observe-por-punto-general-en-todos-los-reynos-de-espana> (consultada el 20 de febrero de 2021) (p. 221)*

*Vista de Écija por Georg Braun y Frans Hogenberg, Civitates Orbis Terrarum, 1572. Disponible en [http://www.cervantesvirtual.com/portales/velez\\_de\\_guevara/imagenes/imagen/imagenes\\_fotos\\_01\\_vista\\_de\\_ecija\\_en\\_civitates\\_orbis\\_terrarum/](http://www.cervantesvirtual.com/portales/velez_de_guevara/imagenes/imagen/imagenes_fotos_01_vista_de_ecija_en_civitates_orbis_terrarum/) (consultada el 06/02/2021) (p. 370)*

*Las Partidas de Alfonso X El Sabio. Disponible en [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/las-siete-partidas-del-rey-don-alfonso-el-sabio-cotejadas-con-varios-codices-antiguos-por-la-real-academia-de-la-historia-tomo-2-partida-segunda-y-tercera--0/html/01f12004-82b2-11df-acc7-002185ce6064\\_726.htm](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/las-siete-partidas-del-rey-don-alfonso-el-sabio-cotejadas-con-varios-codices-antiguos-por-la-real-academia-de-la-historia-tomo-2-partida-segunda-y-tercera--0/html/01f12004-82b2-11df-acc7-002185ce6064_726.htm) (consultada el 04/10/2020) (p. 673)*

### ***Cartoteca Histórica Digital de Extremadura***

*Les Frontieres d'Espagne et de Portugal, P. Starckman y Nicolas de Fer. Impreso en Francia en 1702. Disponible en [http://178.255.108.59/dguot/Cartoteca/index\\_old.php?page=ficha&pest=ficha&fid=615](http://178.255.108.59/dguot/Cartoteca/index_old.php?page=ficha&pest=ficha&fid=615) (consultada el 10/07/2021) (p. 775)*

### ***Conjunto Monumental del Alcázar de Jerez de la Frontera***

*Fotografía de la torre octogonal y restos del Cuarto real del alcázar almohade. Disponible en [https://www.jerez.es/webs\\_municipales/conjunto\\_monumental\\_del\\_alcazar/](https://www.jerez.es/webs_municipales/conjunto_monumental_del_alcazar/) (consultadas el 04/12/2020) (p. 131)*

### ***Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía***

*FERNÁNDEZ-PALACIOS CARMONA, José María y OLMEDO GRANADOS, Fernando: *Río Guadalete*, obra colectiva y digital editada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, 2015. Disponible en:*

[https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal\\_web/servicios\\_generales/doc\\_tecnicos/2015/rio\\_guadalete/rio\\_guadalete.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/servicios_generales/doc_tecnicos/2015/rio_guadalete/rio_guadalete.pdf) (consultada el 12/03/2019) (p. 709)

### ***Diccionario de la Real Academia de la Lengua***

Referencias consultadas:

- <https://dle.rae.es/?id=B42xXWM> (consultada el 31/07/2020) (p. 226)
- <https://dle.rae.es/?w=maquila> (consultada el 12/08/2020) (p. 275)
- <https://dle.rae.es/?id=bdIovVq> (consultada el 01/08/2019) (p. 294)
- <https://dle.rae.es/granjería> (consultada el 23/05/2020) (p. 436)
- <https://dle.rae.es/pago> (consultada el 22/09/2020) (p. 669)
- <https://dle.rae.es/esquilmó> (consultada el 26/09/2020) (p. 691)
- <https://dpej.rae.es/lema/hipoteca> (consultada el 10/10/2020) (p. 727)
- <https://dej.rae.es/lema/prontuario> (consultada el 14/07/2019) (p. 892)
- <https://dle.rae.es/alhaja?m=form> (consultada el 13/07/2019) (p. 900)

### ***Diócesis de Asidonia-Jerez***

Sobre los intentos de creación de una diócesis con sede en Jerez de la Frontera. Disponible en <https://wp.diocesisdejerez.org/historia/> (consultada el 29/11/2020) (p. 140)

### ***Diputación Provincial de Cádiz***

LÓPEZ GETA, Juan Antonio y otros (coord.): *Atlas hidrogeológico de la provincia de Cádiz*, Diputación de Cádiz e Instituto Geográfico y Minero de España, 2005. Disponible en:

[https://www.dipucadiz.es/export/sites/default/idecadiz/.galerias\\_de\\_ficheros/Descargas/Atlas\\_Hidrogeologico\\_Cadiz.pdf](https://www.dipucadiz.es/export/sites/default/idecadiz/.galerias_de_ficheros/Descargas/Atlas_Hidrogeologico_Cadiz.pdf) (consultada el 19/07/2018) (p. 124)

### ***Dirección General del Catastro***

Exposición *El Catastro de Ensenada. Magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos. 1749-1756*. Disponible en [http://www.catastro.meh.es/esp/fondo\\_editorial.asp](http://www.catastro.meh.es/esp/fondo_editorial.asp) (consultada el 29/12/2019)

### ***Fundación Casa de Alba***

Fundación Casa de Alba, edición digital, cita en *Los Alba mayores*. Disponible en <https://www.fundacioncasadealba.com/historia-de-la-casa-de-alba.php> (consultada el 16/08/2020) (p. 482)

María del Pilar Teresa Cayetana de Silva Álvarez de Toledo, XIII duquesa de Alba, en 1795, por Francisco de Goya. Disponible en



[http://www.fundacioncasadealba.com/coleccion/ficha\\_c.php?bjdi=5](http://www.fundacioncasadealba.com/coleccion/ficha_c.php?bjdi=5) (consultada el 25/07/2020) (p. 483)

### ***Fundación Casa Ducal Medinaceli***

Escudo de la Casa Ducal de Medinaceli. Disponible en <http://www.fundacionmedinaceli.org/casaducal/fichacasa.aspx?id=27> (consultada el 09/08/2020) (p. 479)

Patio de la Casa de Pilatos en Sevilla. Disponible en <http://www.fundacionmedinaceli.org/casaducal/fichacasa.aspx?id=27> (consultada el 09/08/2020) (p. 479)

Memoria de actividades y gestión económica de la Casa Ducal de Medinaceli, 2006. FCDM, <https://studylib.es/doc/7786028/descargar----fundaci%C3%B3n-casa-ducal-de-medinaceli> (consultada el 09/08/2020) (p. 479)

*El Puerto de Santa María: señorío y condado.* Disponible en <http://www.fundacionmedinaceli.org/casaducal/fichaestado.aspx?id=75> (consultada el 27/12/2020) (p. 705)

### ***Hemeroteca digital del diario ABC***

Fotografías y noticia del incendio de la Delegación de Hacienda de Sevilla de 1906. Disponible en <https://abcfoto.abc.es/fotografias/lugares/sevilla-incendio-del-convento-san-25677.html> (consultada el 12/03/2019) (p. 854)

### ***Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico***

Convento de Santa Clara de Carmona, referencia en la *Guía Digital del Patrimonio Cultural de Andalucía*. Disponible en <https://guiadigital.iaph.es/bien/inmueble/17857/sevilla/carmona/convento-de-santa-clara> (consultada el 26/09/2020) (p. 665)

### ***Instituto Cartográfico y Geológico de Cataluña***

Vista de la ciudad de *Xerez de la Frontera* (detalle), *Civitates Orbis Terrarum*, 1563-1567. Joris Hoefnagel. Disponible en <http://cartotecadigital.icgc.cat/cdm/singleitem/collection/vistes/id/1124/rec/4> (consultada el 07/10/2017) (p. 135)

Vista de *Xeres de la Frontera*, 1600. Disponible en <https://cartotecadigital.icgc.cat/digital/collection/vistes/id/768> (consultada el 07/10/2017) (p. 138)

### ***Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía***

*Andalucía, la imagen cartográfica: Jerónimo de Chaves*. Disponible en <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/blog/tag/mapa/page/4/> (consultada el 14/05/2020) (p. 404)

*Hispalensis Conventus Delineatio*, 1579. Jerónimo Chaves. Original en la BNE (MR/34/795/2). Disponible digitalmente en: IECA, <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/blog/tag/mapa/page/4/> (consultada el 20/07/2020) (p. 405)

*Croquis del término de Jerez de la Frontera, 1743*. Original en la ICS, ACS. Sección Planos y Dibujos. Planero. Cajón nº 9, doc. nº 210. Disponible digitalmente en <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/cartoteca/buscar/getetiqueta/query/autor/titulo/lugargeo/jerez+de+la+frontera/materias/fechadesde/1700/fecha/hasta/1800/buscar/Buscar/perPageid/50/id/88045> (consultada el 04/10/2020) (p. 707)

*Mapa de la Rotura que an hecho las aguas en el Río Guadalete en el mes de Enero en el año de 1747*, croquis de autor desconocido. Original en la ICS, ACS. Sección Planos y Dibujos. Planero. Cajón nº 9, doc. nº 210. Disponible digitalmente en <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/cartoteca/buscar/getetiqueta/startid/40/id/88068> (consultada el 09/10/2020) (p. 712)

*Término de Xerez, 1747*. Croquis de autor desconocido. Original en la ICS, ACS. Sección Planos y Dibujos. Planero. Cajón nº 9, doc. nº 210. Disponible digitalmente en <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/cartoteca/buscar/getetiqueta/startid/40/id/88067#> (consultada el 04/10/2020) (p. 718)

Grabado que representa el puerto de Cádiz en 1782. Original en el *Atlas de Historia Económica de Andalucía*. Versión digital disponible en [https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/atlashistoriaeconomica/atlas\\_cap\\_02.html](https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/atlashistoriaeconomica/atlas_cap_02.html) (consulta realizada el 12/07/2019) (p. 1002)

### ***Instituto Geográfico Nacional***

*Royaume d'Andalousie et Granade*, 1704. Por Iohann Stridbek Iun. Lugar de edición: Augsburgo. Editado por Gabriel Bodenehr. Disponible en [http://www2.ign.es/MapasAbsysJPG/0630\\_12-D-7.jpg](http://www2.ign.es/MapasAbsysJPG/0630_12-D-7.jpg) (consultada el 08/12/2020) (p. 121)

*Regnorum Castellae Novae Andalusiae Granadae Valentiae et Murciae*, 1705-1714. Por Nicolaum Visser. Editora: Elisabeth Visscher. Disponible en <http://www.ign.es/web/catalogo-cartoteca/resources/html/023470.html> (consultada el 11/12/2020) (p. 126)

*Reino de Sevilla*, 1748. Francisco Llobet. Disponible en <https://www.ign.es/web/catalogo-cartoteca/resources/html/025340.html> (consultada el 11/12/2020) (p. 127)

*Mapa del Reyno de Sevilla*, Bernardo Espinalt y García, 1795. Disponible en <http://www.ign.es/web/catalogo-cartoteca/resources/html/025329.html> (consultada el 04/07/2019) (p. 295)

*Mapa del Reynado de Sevilla*. Francisco Llobet, 1748. IGN, página digital, <http://www.ign.es/web/catalogo-cartoteca/resources/html/025340.html> (consultada el 04/07/2019) (p. 300)

*Abrifs der Stadt Gibraltar und der darinn befindlichen Festen Platze nebst dem Meerbusen von Algesiras* (Gibraltar y Bahía de Algeciras, cartas náuticas).1750. Rolffse Sculps. Disponible en <https://www.ign.es/web/catalogo-cartoteca/resources/html/030123.html> (consultada el 14/11/2020) (p. 806)

### ***Instituto Nacional de Estadística***

Censo de Floridablanca de 1787. Disponible en [https://www.ine.es/prodyser/pubweb/censo\\_floridablanca/tomo1.pdf](https://www.ine.es/prodyser/pubweb/censo_floridablanca/tomo1.pdf) (consultada el 21/07/2020) (p. 166)

*Censo de Población de la Corona de Castilla. Marqués de la Ensenada 1752. Tomos I a IV*, Instituto Nacional de Estadística, Madrid, 1991. Disponible en: [https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es\\_ES&c=INEPublicacion\\_C&cid=1259949891604&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout&param1=PYSDe talleGratis](https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INEPublicacion_C&cid=1259949891604&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout&param1=PYSDe talleGratis)

*Censo ganadero de la Corona de Castilla, 1752. Tomos I y II*, Instituto Nacional de Estadística, Madrid, 1996. Disponible en: [https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es\\_ES&c=INEPublicacion\\_C&cid=1259949892462&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout&param1=PYSDe talleGratis](https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INEPublicacion_C&cid=1259949892462&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout&param1=PYSDe talleGratis) (p. 696)

### ***Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Gobierno de España***

Artículo relativo a la ganadería vacuna en España, la raza Retinta. Disponible en <https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/razas/catalogo/autoctona-fomento/bovino/retinta/default.aspx#:~:text=Descripci%C3%B3n%20del%20origen%3A.aut%C3%B3ctona%20de%20la%20Espa%C3%Bl%20seca> (consultada el 24/09/2020) (p. 695)

### ***Museo Arqueológico de Jerez de la Frontera***

Copia del Bronce de Lascuta, 189 a.C. Museo Arqueológico de Jerez de la Frontera. Disponible en [https://www.jerez.es/fileadmin/Image\\_Archive/Museo/BRONCE\\_DE\\_LASCUTA\\_NU EVO.pdf](https://www.jerez.es/fileadmin/Image_Archive/Museo/BRONCE_DE_LASCUTA_NU EVO.pdf) (consultada el 15/12/2020) (p. 129)

Atafor califal del ciervo, yacimiento Plaza de Belén de Jerez, campaña 2004/2005. Disponible en [https://www.jerez.es/webs\\_municipales/museo/](https://www.jerez.es/webs_municipales/museo/) (consultada el 04/12/2020) (p. 131)

*Plano de la Alameda de la Ciudad de Jerez, en que se demuestran los distintos sitios que se han reconocido los más acomodados para Solares de los dos cuarteles Nuevos de Cavallería que intenta construir aquella Ciudad.* Carlos Manín, 1736. Original en el AGS, MPD 13 095. Edición digital disponible en [https://www.jerez.es/fileadmin/Image\\_Archive/Museo/Plano\\_Topografico\\_Xerez\\_1825\\_red.pdf](https://www.jerez.es/fileadmin/Image_Archive/Museo/Plano_Topografico_Xerez_1825_red.pdf) (consultada el 10/07/2019) (p. 985)

### ***Museo del Traje***

Traje masculino español de tradición francesa, 1785. Disponible en <http://www.culturaydeporte.gob.es/mtraje/inicio.html> (consultada el 04/07/2019) (p. 567)

### ***Museo Lázaro Galdiano***

Santiago en la Batalla de Clavijo, Escuela castellana, 1501-1533. <http://catalogo.museolazarogaldiano.es/mlgm/search/pages/Main> (consultada el 31/07/2020) (p. 443)

### ***Museo Nacional del Prado***

*La familia de Felipe V, de Van Loo.* MNP, edición digital en <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/la-familia-de-felipe-v/ff667d13-323f-48cc-8923-4a6245e02f1f> (consultada el 01/05/2021) (p. 75)

*Retrato de Fernando VI.* MNP, en depósito en la Embajada de España en Roma, edición digital disponible en <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/fernando-vi-rey-de-espaa/6fcb3e8e-e3a9-4c47-b4c5-d431f967f3ad> (consultada el 01/05/2021); Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (en adelante RABASF), edición digital disponible en <https://www.acemiacolecciones.com/pinturas/inventario.php?id=0045> (consultada el 01/05/2021) (p. 76)

MNP, en depósito en la Real Academia de la Historia. MNP, edición digital disponible en <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/jose-patio-rosales/89ea2964-a9c8-48e8-8faf-08672f702af1?searchid=104135a1-b04a-8123-5519-a739dd7f67a3> y

<https://eltemplodelahistoria.wordpress.com/2015/06/29/la-imagen-del-dia-felipe-v-promulga-los-decretos-de-nueva-planta/> (consultadas el 30/04/2021) (p. 79)

*Carlos III* por Antón Rafael Mengs, hacia 1765. MNP, edición digital disponible en <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/carlos-iii/1e754324-0855-42b8-8430-732df3b54b5c> (consultada el 02/05/2021) (p. 93)

*Ramiro I, rey de Asturias*, retrato de Isidoro Lozano de 1852. MNP, edición digital en <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/ramiro-i-rey-de-asturias/2f17822c-9770-4be0-a15f-6f350954a1a2> (consultada el 31/07/2020) (p. 443)

*Retrato del marqués de la Ensenada*, por Jacopo Amigoni. MNP, edición digital disponible en <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/retrato-del-marques-de-la-ensenada/bf62529c-d855-4c66-bb43-195e618e42b0> (consultada el 25/11/2020) (p. 520)

*Alegoría de la justicia y de la paz*, Giaquinto Corrado, 1753-1754. MNP, edición digital disponible en <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/alegoria-de-la-justicia-y-la-paz/1e7c0108-b36f-4ff1-91d0-4bb49d6e99da> (consultada el 02/01/2021) (p. 522)

*Vista del Puerto de Santa María*, de Mariano Ramón Sánchez, óleo sobre lienzo, 1781-1785. MNP, en depósito en el MNM. Disponible en <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/vista-del-puerto-de-santa-maria/a196c44f-5d0a-48e8-917f-27efafda0a6e> (consultada el 29/08/2020) (p. 715)

*Vista de la Ciudad de Sevilla*, atribuido a Alonso Sánchez Coello, finales del siglo XVI. MNP, edición digital disponible en <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/vista-de-la-ciudad-de-sevilla/df3adb65-3fbd-4438-8c06-d75e8685f117> (consultada el 04/10/2020) (p. 716)

*Pobrecitas* (izq.) y *Ruega por ella* (dcha.). Grabados de la serie *Caprichos*, Francisco de Goya, 1797-99. MNP, edición digital disponible en <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/pobrecitas/ad5d5086-e2a3-4f72-b666-fb4fe395d3ee> y <https://www.museodelprado.es/coleccion/obra-de-arte/ruega-por-ella/198f8041-ca91-431c-bb2f-dbbf31686023> (consultadas el 28/02/2021) (p. 755)

### ***Museo Nacional Marítimo de Greenwich***

*Batalla de Cabo Passaro*, 1718, Peter Monamy. Disponible en <https://collections.rmg.co.uk/collections/objects/11842.html> (consultada el 01/05/2021) (p. 75)

### ***Portal de Archivos Españoles (PARES)***

*Respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, original en el AGS. Disponible en <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultadas de manera reiterada a lo largo

de los años 2015 a 2021) (pp. 88, 144, 155, 157, 160, 162, 167, 168, 170, 173, 175, 179, 180, 183, 190, 192, 193, 195, 196, 205, 209, 263, 267, 269, 271, 275, 282, 285, 288, 345, 348, 363, 368, 372, 401, 410, 411, 415, 423, 459, 462, 463, 482, 514, 547, 621, 633, 647, 651, 702, 703, 730, 734, 744, 749, 764, 765, 766, 811, 829, 832, 838, 839, 840, 868)

Formulario C anejo al *Real Decreto de Su Magestad para la averiguación de los efectos en que puede fundarse una sola Contribución para el mayor alivio de sus vasallos*, de 10 de octubre de 1749, folios R\_0028 (406) y R\_0033 (420 vto.). AGS, edición digital de las *respuestas generales* del Catastro de Ensenada en PARES, disponible en <http://pares.mcu.es/Catastro/> (consultada el 05/07/2019) (p. 180)

*Real Decreto de Su Magestad para la averiguación de los efectos en que puede fundarse una sola Contribución para el mayor alivio de sus vasallos*, de 10 de octubre de 1749, pág. 2. PARES, <http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ServletController?accion=4&opcionV=2> (pp. 180 y 282)

*Vigilancia fiscal: cuerpo de carabineros del reino. Comandancia de Barcelona* (contenido y estructura). Original en el Archivo de la Corona de Aragón. Disponible en [http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control\\_servlet?accion=3&&txt\\_tipo\\_busqueda=dl&txt\\_busqueda=&txt\\_correo=S&txt\\_id\\_desc\\_ud=1678669](http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control_servlet?accion=3&&txt_tipo_busqueda=dl&txt_busqueda=&txt_correo=S&txt_id_desc_ud=1678669) (consultada el 09/07/2019) (p. 952)

### ***Real Academia de Bellas Artes de San Fernando***

Retrato de *José de Carvajal y Lancaster*, por Andrés de la Calleja, 1754. Disponible en <https://www.academiacoleccion.com/pinturas/inventario.php?id=0722> (consultada el 25/11/2020) (p. 520)

Busto de Antonio Ponce de León, XI Duque de Arcos, 1783. Disponible en <https://www.academiacoleccion.com/esculturas/inventario.php?id=E-598> (consultada el 22/07/2021) (p. 444)

### ***Real Academia de la Historia***

*Nuevas Poblaciones de Sierra Morena. Estado que contiene el número de familias establecidas ...*, 1782. Rodolfo de León Sarmiento. Disponible en Biblioteca Digital de la Real Academia de la Historia, <https://bibliotecadigital.rah.es/es/consulta/registro.do?control=RAH20110000691> (consultada el 29/05/2021) (p. 89)

*Mapa general de España Antigua dividido en tres partes Bética, Lusitania y Tarraconense con la subdivisión de cada una*, 1786, por Juan López. Disponible en Biblioteca Digital de la Real Academia de la Historia, <https://bibliotecadigital.rah.es/es/consulta/registro.do?id=12638> (consultada el 11/04/2021) (p. 129)

Biografía de Francisco Mesa Xinete. Diccionario Biográfico, edición electrónica (DBe), <http://dbe.rah.es/biografias/84270/francisco-de-mesa-xinete> (consultada el 03/12/2020) (p. 140)

Biografía de José Francisco Alos y Rius. Diccionario Biográfico, edición electrónica (DBe), <http://dbe.rah.es/biografias/44974/jose-francisco-alos-y-rius> (consultada el 21/03/2020) (p. 211)

Biografía de Bartolomé Felipe Sánchez de Valencia. Diccionario Biográfico, edición electrónica (DBe), <http://dbe.rah.es/biografias/45103/bartolome-felipe-sanchez-valencia> (consultada el 21/03/2020) (p. 213)

Biografía de Fernando Valdés y Quirós. Diccionario Biográfico, edición electrónica (DBe), [dbe.rah.es/biografias/51232/fernando-valdes-y-quiros](http://dbe.rah.es/biografias/51232/fernando-valdes-y-quiros) (consultada el 09/01/2020) (p. 219)

Biografía de Ginés de Hermosa y Espejo. Diccionario Biográfico, edición electrónica, <http://dbe.rah.es/biografias/43540/gines-hermosa-espejo> (consultada el 09/01/2020) (p. 221)

Biografía de Diego A. Carrillo y Manrique. Diccionario Biográfico, edición electrónica (DBe), <http://dbe.rah.es/biografias/120566/diego-antonio-francisco-guillermo-carrillo-y-manrique> (consultada el 11/04/2021) (p. 318)

Biografía de Miguel de Závala y Auñón. Diccionario Biográfico, edición electrónica (DBe), <http://dbe.rah.es/biografias/20997/miguel-de-zavala-y-aunon> (consultada el 4/03/2020) (p. 388)

Biografía de Antonio Ponce de León y Spínola de la Cerda. Diccionario Biográfico, edición electrónica (DBe), <http://dbe.rah.es/biografias/14214/antonio-ponce-de-leon-y-spinola-de-la-cerda> (consultada el 24/05/2020) (p. 444)

Biografía de Francisco Pérez de Prado y Cuesta. Diccionario Biográfico, edición electrónica (DBe), <http://dbe.rah.es/biografias/22899/francisco-perez-de-prado-y-cuesta> (consultada el 28/05/2020) (p. 454)

Biografía de Juan de Villalba y Ángulo. Diccionario Biográfico, edición electrónica (DBe), <http://dbe.rah.es/biografias/54059/juan-de-villalba-y-angulo> (consultada el 23/11/2020) (p. 517)

Biografía de Pedro José Pérez Valiente. Diccionario Biográfico, edición electrónica (DBe), <http://dbe.rah.es/biografias/20069/pedro-jose-perez-valiente-y-petel> (consultada el 12/07/2021) (p. 901)

### ***Universidad Autónoma de Barcelona***

Certificación de la *Real Provisión dictada para mejor aumento y distribución de las multas de Penas...*, 1749. Disponible en el depósito digital de documentos de la



Universidad Autónoma de Barcelona, <https://ddd.uab.cat/record/61385> (consultada el 20 de febrero de 2021) (pp. 221-222)

### ***Universidad de Düsseldorf***

Xeres. Grabados en plancha de cobre de 1638 de Daniel Meisner. De la obra *Thesaurus philo-politicus. Hoc est: emblemata sive moralia política*, Universidad de Düsseldorf, <http://digital.ub.uni-duesseldorf.de/urn/urn:nbn:de:hbz:061:1-96740> (consultada el 15/07/2020) (p. 153)

### ***Universidad de Sevilla***

*Plano topográfico de la M(uy) N(oble) L(eal) ciudad de Sevilla. Escala de 600 varas castellanas. Se levantó y abrió por disposición del Sr. Dn. Pablo de Olavide, Asistente de esta ciudad, Intendente del Ejército y provincia de Andalucía, y Superintendente de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. Año de 1771. Francisco Manuel Coello y José Amat. Disponible en [https://personal.us.es/alporu/patrimonio/libros/siglo18\\_impresos.htm](https://personal.us.es/alporu/patrimonio/libros/siglo18_impresos.htm) (consultada el 26/04/2021) (p. 429)*

## **OTRAS REFERENCIAS**

### ***Catálogo Colectivo de la Red de Bibliotecas de los Archivos Españoles***

*Playa con el muelle y el río Guadalete. Detalle del plano de la planta y frente de la casa de D. Juan de las Heras, 1603.* Original en el AGS. Disponible en el Catálogo Colectivo de la Red de Bibliotecas de los Archivos Españoles, [http://www.mcu.es/ccbae/es/catalogo\\_imagenes/grupo.cmd?interno=S&posicion=1&path=5337&presentacion=pagina](http://www.mcu.es/ccbae/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?interno=S&posicion=1&path=5337&presentacion=pagina) (consultada el 27/08/2020) (p. 711)

### ***culturaydeporte.gob.es/msorolla***

*Vendimiando, Jerez*, de Joaquín Sorolla. Casa Museo Sorolla de Madrid, disponible en <https://www.culturaydeporte.gob.es/msorolla/inicio.html> (consultada el 23/07/2020)

### ***enoarquia.com***

Sobre las tierras de albarizas del marco de Jerez de la Frontera. Disponible en <https://www.enoarquia.com/albariza-el-pilar-del-marco-de-jerez/#:~:text=Resumiendo%3A%20Las%20albarizas%20son%20suelos,de%20frutos%20de%20gran%20calidad> (consultada el 09/12/2020) 125



*entornoajerez.com* (blog de José García Lázaro y Agustín García Lázaro)

Fotografías: Viña El Higuérón y viñas sobre blancas albarizas en el pago de Parpalanas. Disponible en <http://www.entornoajerez.com/2020/09/tu-nombre-me-sabe-vina-un-paseo-por-los.html> (consultada el 09/12/2020) (p. 125)

*Tábula Rogeriana*, de al-Idrisi (detalle de la Península Ibérica), 1154. Disponible en <http://www.entornoajerez.com/2020/11/un-lugar-en-el-mapa-la-seris-andalusi.html> (consultada el 04/12/2020) (p. 130)

Cabildo Viejo o antiguo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, 1575. Fachada. Disponible en [http://gigapan.com/gigapans/55112?fullscreen\\_redirect=true](http://gigapan.com/gigapans/55112?fullscreen_redirect=true) (consultada el 31/12/2020) (p. 136)

*Plano del Camino proyectado llamado de Ziguëña* (proyecto del camino de Sidueña desde Jerez hasta el puerto fluvial del Portal en el Guadalete), Carlos Manín, 12 de agosto de 1755 (original en el AGS). Disponible en la página digital <http://www.entornoajerez.com/2018/05/el-camino-del-portal-y-de-siduenas.html> (consultada el 29/11/2020) (p. 143)

*Mapa Geográfico de los Términos de Xerez de la Frontera, Tempul y despoblados y pueblos confinantes*. Tomás López. 1787. Original en la BNE, copia digital de José y Agustín García Lázaro, a partir de F. Zuleta, disponible en <http://www.entornoajerez.com/2015/02/un-viaje-por-los-alrededores-del-jerez.html> (consultada el 06/12/2020) (p. 146)

*Plano del término municipal de Jerez de la Frontera*, Antonio Lechuga y Florido, 1897. Copia digital de José y Agustín García Lázaro disponible en <http://www.entornoajerez.com/2014/06/un-recorrido-por-el-termino-municipal.html>, a partir de la que se localiza en <http://www.gigapan.com/gigapans/44987> (consultada el 06/12/2020) (p. 147)

Ruinas de la estructura del acueducto romano de Tempul a Gades; al fondo, actual cortijo ubicado en el antiguo despoblado de Arquillos. Fotografía de José y Agustín García Lázaro en [http://www.entornoajerez.com/2011/03/tras-las-huellas-del-acueducto-de-gades\\_30.html](http://www.entornoajerez.com/2011/03/tras-las-huellas-del-acueducto-de-gades_30.html) (consultada el 06/12/2020) (p. 151)

*Mapa del término de Xerez*, de Francisco Zarzana. 1787. Disponible en <http://www.entornoajerez.com/2015/02/> (consultada el 31/07/2020) (p. 337)

Grabado del Monasterio de la Cartuja de Jerez y fotografía actual de los restos del molino de aceite y de su torre, en el mismo monasterio. Disponible en <http://www.entornoajerez.com/2014/03/un-rincon-olvidado-de-la-cartuja-el.html> (consultada el 30/07/2020) (p. 436)

Fotografías del pago de Añina en Jerez de la Frontera. Disponibles en <http://www.entornoajerez.com/2014/03/un-recorrido-por-los-vinedos-de-jerez.html> <http://www.entornoajerez.com/2017/12/por-las-tablas-y-anina-mosto-paisajes->

e.html y <http://www.entornoajerez.com/2014/03/un-recorrido-por-los-vinedos-de-jerez.html> (consultadas el 22/09/2020) (p. 671)

Fotografía de un hito actual de los Montes de Propios de Jerez, principal resto contemporáneo de las propiedades del municipio en el despoblado de Tempul. Disponible en <http://www.entornoajerez.com/2019/03/un-paseo-por-los-montes-de-propios-de.html> (consultada el 28/02/2020) (p. 681)

### ***googleearth***

Vista aérea del cortijo de Pozuela Baja. Disponible en <https://www.google.es/intl/es/earth/index.html> (consultada el 04/12/2020) (p. 150)

Vista aérea actual del espacio físico del castillo de Tempul y alrededores. Disponible <https://earth.google.com/web/@36.63952257,-5.66860257,99.8231157a,4453.21340475d,35y,1.58779847h,6.72611439t,0r> (consultada el 31/07/2020) (p. 285)

Vista aérea de los cauces medio y bajo del río Guadalete en la actualidad. Disponible en <https://earth.google.com/web/@36.56112245,-5.98523294,78.04612185a,57625.7154465d,35y,1.58894737h,6.78208224t,0r> (consultada el 24/05/2021) (p. 720)

### ***Internet Archive***

Comunicación de la Orden de precio de la fanega de sal de 1741. Original en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla. Disponible en *Internet Archive*, <https://archive.org/details/A13704902> (consultada el 20 de febrero de 2021) (p. 222)

Auto del intendente de Sevilla Pedro de Samaniego de 18 de marzo de 1760, sobre ejecución de disposiciones del Concordato celebrado con la Santa Sede. Original en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla, disponible en <https://archive.org/details/A11013515> (consultada el 08/01/2010) (p. 589)

### ***Proyecto Identidad e imagen de Andalucía en la Edad Moderna***

MORGADO GARCÍA, Arturo: “El diezmo”. Disponible en: <http://www2.ual.es/ideimand/el-diezmo/> (consultada el 16/05/2020) (p. 412)

CANDAU CHACÓN, María Luisa: “Los beneficios eclesiásticos”. Disponible en <http://www2.ual.es/ideimand/los-beneficios-elesiasticos/> (consultada el 23/05/2020) (p. 432)

Escudo de armas de la Administración de Correos de Ayamonte, siglo XVIII. Original en el Museo Postal y Telegráfico. Disponible en <http://www2.ual.es/ideimand/noticia-1-del-proyecto/> (consultada el 25/11/2020) (p. 519)

*Porto de Santa María*, 1567, por Wyngaerde. Disponible en <http://www2.ual.es/ideimand/portfolio-items/dibujo-de-el-puerto-de-santa-maria-anton-van-der-wyngaerde-h-1560/?portfolioCats=97> (consultada el 27/12/2020) (p. 710)

### **Revista *Andalucía en la Historia***

Reata de mulas y arrieros, grabado del siglo XIX; arrieros, grabado del XVIII. Imágenes procedentes de la revista *Andalucía en la Historia*, 18, noviembre 2007, p. 21. Disponible en

<https://www.centrodeestudiosandaluces.es/publicaciones/descargar/388/documento/843/AH18.pdf> (consultada el 12/07/2019) (p. 338)

Ilustración del pliego de cordel titulado *El asombro de Jerez y el terror de Andalucía*, don Agustín Florencio, editado entre 1781 y 1793. *Andalucía en la Historia*, 56, abril-junio 2017, pp. 34-38 (la imagen en la p. 35) (p. 570). Disponible en [https://www.centrodeestudiosandaluces.es/publicaciones/descargar/765/documento/1643/AH\\_56.pdf](https://www.centrodeestudiosandaluces.es/publicaciones/descargar/765/documento/1643/AH_56.pdf) (consultada el 24/10/2020) (p. 570)

### **Revista de *Historia de El Puerto***

*Xeres de la Frontera*, 1567, Anton Van den Wyngaerde. Disponible en [www.revistadehistoriade-elpuerto.org](http://www.revistadehistoriade-elpuerto.org) (consultada el 15/12/2020) (p. 152)

### **Revista *Española de Metrología***

*Itinerario de las carreras de posta* de Campomanes, 1761. Disponible en Revista Española de Metrología, <https://www.e-medida.es/numero-6/la-metrologia-postal-de-campomanes/>, (consultada el 31/07/2020) (p. 339)

### **Víalibri**

*Representación contra el Voto de Santiago* (primera página). Disponible en <https://www.vialibri.net/years/books/31524085/1771> (consultada el 31/07/2020)

### **Miscelánea**

Reglas de transcripción aprobadas por el Comité Internacional de Diplomática. Disponible en <https://www.escrituraydocumentos.com/normas-de-transcripcion-de-documentos/> (consultada el 23/05/2021) (p. 50)

Retrato de *Sebastien le Prestre, Lord of Vauban* (1633-1707), Palacio de Versalles, fotografía de *Christophel Fine Art/Universal Images Group via Getty Images*, disponible en <https://www.gettyimages.com.mx/detail/fotograf%C3%ADa-de-noticias/francois-de>

[troy-portrait-of-sebastien-le-fotograf%C3%A1a-de-noticias/1048345002?adppopup=true](https://www.elpais.com/fotograf%C3%A1a-de-noticias/1048345002?adppopup=true) (consultada el 08/05/2021) (p. 81)

*Project d'une dixme royale*, ZVAB.com, disponible en <https://www.zvab.com/erstaussgabe/Projekt-dune-dixme-royale-supprimant-taille/30091408416/bd> (p. 81)

REY CASTELAO, Ofelia: “El voto de Santiago”, 1993. Disponible en: <http://www.vallenajerilla.com/berceo/reycastelao/votodesantiago.htm> (consultada el 26/05/2020) (p. 115)

*Mapa de las carreras de postas de España*, 1760, Ricardo Wall. Disponible en *Afinet*, página digital, <http://atlaspostal.afinet.org/02/wall1760.htm> (consultada el 14/09/2019) (p. 339)

Regla de la Hermandad de la Santa Caridad de Cádiz, publicada en 1714. Disponible en <https://www.lahornacina.com/articuloscadiz30.htm> (consultada el 03/10/2020) (p. 688)

*Jerez desde las murallas*, grabado de David Roberts, 1835. Disponible en <https://www.grabadoslaurenceshand.com/vista-de-jerez-con-frailes-2/> (consultada el 24/07/2021) (p. 745)

*Hispalis-Sevilien*, 1740. Disponible en <https://sites.cardenalcisneros.es/ciudadarte/index.php/2012/05/17/sevilla-1740/> (consultada el 15/11/2020) (p. 826)

*Interpretación de vistas urbanas de época moderna. Ciudad y paisaje de Jerez de la Frontera en el s. XVI*. En el blog de Fernando C. Díaz Moreno, arquitecto y experto en patrimonio histórico. Disponible en <http://7vedute.blogspot.com.es/2012/11/ciudad-y-paisaje-de-jerez-de-la.html> (consultada el 16/10/2020)

*Instrucción reservada para la Junta de Estado*, 1787. Instituto de Historia y Cultura Naval, disponible en [https://armada.defensa.gob.es/html/historiaarmada/tomo7/tomo\\_07\\_20.pdf](https://armada.defensa.gob.es/html/historiaarmada/tomo7/tomo_07_20.pdf) (consultada el 23/07/2020)

## **B) PONENCIAS Y OTRAS INTERVENCIONES ACADÉMICAS**

CAMARERO BULLÓN, Concepción: *Podcast* “La Serranía de Ronda y el Catastro de Ensenada”, ponencia en el *III Congreso Internacional de Historia de Ronda y la Serranía*, Real Maestranza de Caballería de Ronda (canal en la página digital *youtube*), 2019. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=9oFQa1EyGFU> (consultado el 02/05/2021) (p.85)

CAMARERO BULLÓN, Concepción: *Podcast* “El Catastro de Ensenada y su uso en Genealogía”, en *Red de antepasados, genealogía, historia familiar* (canal en la página

digital *youtube*), 2014, cita a partir de 21'45''. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=jF12ynZW3bE> (consultado el 19/07/2018) (355)

CARRASCO GONZÁLEZ, María Guadalupe: ponencia “El comercio, motor del desarrollo de la Bahía”, impartida en el Curso de Verano celebrado en la Universidad de Cádiz *La Bahía de Cádiz en el siglo XVIII*, 4 de julio de 2017 (p. 506)

GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel: “El impacto del monopolio comercial sobre la agricultura del interior gaditano”. Ponencia impartida en el Curso de Verano *La Bahía de Cádiz en el siglo XVIII*, Universidad de Cádiz, 5 de julio de 2017 (p. 507)